PRESENTED TO
THE LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY OF TORONTO
BY
THE VARSITY FUND
FOR THE PURCHASE OF BOOKS IN
LATIN-AMERICAN HISTORY

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

Recopiladas segun las instrucciones de la Comision de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER
Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile

TOMO XXXVI

CÁMARA DE DIPUTADOS
(1845)

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA CERVANTES
CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 50
1908

LIBRARY
SEP 9 1966
UNIVERSITY OF TORONTO

1121649

J
211
H3
t. 36

CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 1.ª EN 2 DE JUNIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Incorporacion de don R. Gatica.—Formacion de la Mesa.—Contestacion al discurso del Presidente de la República.—Prelacion de créditos.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Elejir a don Ramon Luis Irarrázaval i a don Francisco de la Lastra, para Presidente i Vice-Presidente de la Cámara. (*Anexo núm. 1*).

2.° Que una comision compuesta de don Pedro Lira, don Fernando Lazcano i el Secretario, formulen una contestacion al discurso del Presidente de la República. (*V. sesiones del 10 de Junio de 1844 i 6 de Junio de 1845*).

3.° Aprobar varios artículos del proyecto de lei que establece la graduacion de los créditos i que fué modificado por el Senado. (*V. sesiones del 4 de Diciembre de 1844 i 4 de junio de 1845*).

ACTA

SESION EN 2 DE JUNIO DE 1845

Se abrió a las ocho de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Cifuentes, Dávila, Donoso, Formas, García de la Huerta, García Reyes, Gatica, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastra, Lira, López, Montt, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Sánchez, Seco, Tagle, Varas, Velásquez, Vidal, Urriola i Renjifo.

Aprobada el acta de la última sesion estraordinaria del período anterior, prestó el juramento de estilo el señor Diputado propietario por el departamento del Parral don Rafael Gatica i quedó incorporado a la Cámara.

En seguida se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente. En la primera votacion resultó electo para el primer cargo el señor don Ramon Luis Irarrázaval i no habiéndose reunido mayoría en favor de ninguno de los propuestos para el segundo, se repitió la votacion en que obtuvieron catorce votos el señor Lastra, doce el señor Vidal i cuatro el señor Larrain. Mas como todavía no hubiese en favor de ninguno de estos señores la mayoría que requiere el reglamento, se repitió por tercera vez

la votacion i resultó electo para Vice-Presidente el señor don Francisco de la Lastra por mayoría de diecisiete votos contra quince que obtuvo don Pedro Nolasco Vidal.

Luego que tomó asiento en el respectivo lugar el nuevo Presidente electo, nombró a los señores don Pedro Lira, don Fernando Lazcano i al Secretario para formar la comision especial encargada de presentar el proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República, despues de lo cual el Secretario dió cuenta de los asuntos que despachados por las comisiones se hallaban en estado de ser considerados por la Cámara, pues habian quedado en tabla desde el período lejislativo anterior. De entre estos elijió el señor Presidente el proyecto de lei sobre graduacion de créditos en los concursos de acreedores aprobado ya por la Cámara de Senadores i discutido i aprobado por esta Camara hasta el inciso 1.° del artículo 6.° Principió la discusion por el inciso 2.° de dicho artículo que quedó suspenso en la sesion 11.ª estraordinaria de 4 de Diciembre del año anterior i se aprobó sin alteracion lo mismo que los demas que a continuacion se copian:

2.° Los créditos del Fisco i los de las Municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados

El privilejio de los impuestos fiscales o municipales sigue a la especie que determinadamente los deba cuando el primitivo deudor haya trasferido el dominio de ella.

3.° Las espensas funerales proporcionadas a la condicion i caudal del difunto.

4.° Los gastos de la última enfermedad. Pero si la enfermedad hubiere durado mas de un año fijará el juez, segun las circunstancias, la cantidad hasta la cual se estienda el privilejio.

5.° Los salarios de los criados i dependientes por el año corriente i el año anterior.

6.° Los artículos de consumo necesarios suministrados al deudor i su familia durante los seis últimos meses.

(Los incisos 7.° i 8.° de este artículo quedaron para segunda discusion).

Art. 7.° Los créditos privilejiados sobre los bienes muebles son los siguientes:

1.° El posadero tiene privilejio sobre los efectos que el deudor ha introducido a su posada i que pertenezcan al mismo deudor (lo que se presume a ménos de prueba contraria) miéntras dichos efectos permanezcan en su poder i hasta concurrencia de lo que se le deba por alojamiento, espensas i daños.

2.° El acarreador goza igualmente de privilejio sobre los efectos que acarrea miéntras dichos efectos permanecen en su poder i hasta concurrencia de lo que se le deba por acarreo, espensas i daños.

4.° Gozan de privilejio sobre los productos de una mina los aviadores de ellas.

6.° Goza asimismo de privilejio el crédito de las espensas hechas para la fabricacion o reparacion de las naves, pero sólo sobre la nave construida o refaccionada i miéntras ésta se halle en poder del deudor.

Los incisos 3.°, 5.° i 7.° quedaron tambien para segunda discusion.

El señor Presidente anunció como asuntos en tabla para la sesion inmediata la continuacion del antedicho proyecto, el de autorizacion al Presidente de la República para dictar el reglamento consular a que han de sujetarse los ajentes de la República e igualmente el que propone otra autorizacion para reglamentar los mútuos deberes del servicio doméstico e industrial.

Con lo que se levantó la sesion a las diez de la noche.—Irarrázaval.—*R. Renjifo.*

SESION EN 2 DE JUNIO DE 1845 (1)

Se abrió a las ocho, con asistencia del número competente, i concluyó a las diez de la noche.

El señor Secretario tomó la palabra i dijo: Recordará la Cámara que al concluir el período anterior de sesiones estraordinarias, no tuvo lugar la última, en que debieron declararse cerradas dichas sesiones estraordinarias, i, por consiguiente, quedó sin aprobarse el acta de la sesion 14, celebrada en 2 de Enero. La presente deberá principiar por la aprobacion del acta de esa sesion.

Aprobada la cual, el señor secretario dijo: El señor Diputado Gatica, que no ha sido recibido, tiene que prestar en la sala el juramento de estilo para tener voto en ella.

Se le tomó el juramento i, concluido éste, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, i resultaron electos el señor Irarrázaval para el primer cargo i el señor Lastra para el segundo.

El señor Irarrázaval.—Señores: se ha acostumbrado nombrar una comision para contestar el mensaje del Presidente de la República, i, conforme a esta costumbre, propongo para esto a los señores Diputados don Pedro Lira, don Fernando Lazcano i don Rafael Renjifo. Si parece a la sala i si no hai observacion que hacer, se les va a dar una noticia por el señor Secretario de los asuntos que hai pendientes.

El señor Secretario.—De los asuntos que hai pendientes, unos son de fechas mui anteriores i otros pertenecen al año próximo pasado. Daré cuenta de los que pertenecen a esta última época.

Leyó en seguida el catálogo de estos asuntos.

El señor Presidente.—De conformidad con el Reglamento de la Sala, debemos dar preferencia a los asuntos de interes jeneral. Estre és-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 6 de Junio de 1845, num. 799.—(*Nota del Recopilador.*)

tos hai uno de importancia, i del cual la Sala tiene algun conocimiento, porque, segun ha espuesto el señor Secretario, ha empezado ya a discutirse. La Sala podrá contraerse esta noche a su discusion, aunque no está puesta en tabla, pero los artículos que ofrecen duda quedarán para segunda discusion.

Se leyó el proyecto de lei sobre prelacion de créditos, i la discusion principió por la parte segunda del artículo 6.º, por estar aprobados ya los anteriores a éste.

Segunda parte del artículo 6.º:

«Los créditos del Fisco i los de las Municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

El privilejio de los impuestos fiscales o municipales sigue a la especie que determinadamente los deba, cuando el primitivo deudor haya trasferido el dominio de ella. (Aprobado).

3.ª Las espensas funerales proporcionadas a la condicion i caudal del difunto (Aprobado).

4.ª Los gastos de la última enfermedad. Pero si la enfermedad hubiere durado mas de un año, dejará el juez, segun las circunstancias, la cantidad hasta la cual se estienda el privilejio. (Aprobado).

5.º Los salarios de los criados i dependientes por el año corriente i el año anterior. (Aprobado).

6.º Los artículos de consumo necesario suministrado al deudor i su familia durante los seis últimos meses».

El señor Palma, don Gabriel.—Este artículo dice que el privilejio sigue a la casa que deba el impuesto fiscal. Otra lei dice que el catastro debe ser pagado por los arrendatarios, para lo cual, o se supone derogada la otra lei, o este derecho fiscal no concilia las cosas; porque, debiendo pagarlo el arrendatario, no se entiende que está afectada la casa. En mi concepto, estos impuestos sobre la propiedad deberian ser pagados por el propietario. Esta es mi opinion.

A mí me parece que en este sentido está redactado el artículo. Esto es una novedad que introduce la lei; porque, segun me parece, por este artículo queda derogada la lei que declara que el catastro lo debe pagar el propietario. En este sentido tomo yo el artículo.

No habiendo otro señor Diputado que tomase la palabra, se preguntó si se aprobaba o nó, i resultó lo primero por unanimidad hasta la parte 6.ª, inclusive.

Se leyó las partes 7.ª i 8.ª que son como sigue:

7.º Las pensiones debidas a los colejios i profesores por los últimos dos meses.

8.º Los alquileres de la casa de habitacion del deudor correspondientes a los últimos seis meses.

El señor Palma.—En el inciso siguiente me parece que está tambien el privilejio de los dueños de casa por el tiempo que el deudor estuvo habitándola; i habiendo un artículo que dice que esto se gradúa por el órden en que éstos están nombrados, resultaria que el maestro de un colejio seria preferido al dueño de la casa en arrendamiento. Yo no encuentro razon para que se haya alterado el derecho comun en esta parte. El dueño de la casa, por las leyes, tiene preferencia, i aun me parece que por la Ordenanza de Bilbao.

A mas de eso, tiene hipoteca en aquellos muebles que el arrendatario ha entrado a la casa arrendada; i ahora veo que se le impone un cargo, i no es razon para que sea mas privilejiado que el dueño de la casa; porque el que da alojamiento al deudor, si es por razon de humanidad, contribuye para una cosa mas necesaria que la educacion de los colejios. El que es pobre no da gran educacion a sus hijos, no tiene lujo, no tiene otras muchas comodidades; pero tiene razon para ocupar una casa donde albergar su familia; i si se considera la necesidad que tiene el deudor, mas derecho tiene, pues, como he dicho ántes, el dueño de la casa. Yo no descubro por qué se coloque al rector de un colejio en este lugar con anticipacion al dueño de la casa; porque bajo la palabra colejio se entienden tambien las casas donde se estudian las ciencias facultativas. Cuando se trate de calificar los alimentos que un padre ha dado a sus hijos, no se ponen estos gastos de colejios como necesarios, que a veces no se abonan, porque eso es proporcionado al estado de las personas i a sus circunstancias. Síguese tambien que un hombre que está talvez jirando con capital ajeno, podrá hacer uso de él para proporcionarse sus goces miéntras tanto vienen a ser sacrificados los acreedores que han prestado su plata.

Me parece, pues, que no es el lugar que les corresponde a los maestros de colejios el que se les da en el proyecto.

Los incisos 7.º i 8.º del artículo 6.º, quedaron para segunda discusion.

Se leyó el artículo 7.º i se puso en discusion.

«ART. 7.º Los créditos privilejiados sobre los muebles son los siguientes:

1.º El posadero tiene privilejio sobre los efectos que el deudor ha introducido en su posada i que pertenezcan al mismo deudor (lo que se presume, a ménos de prueba contraria) miéntras dichos efectos permanezcan en su poder i hasta concurrencia de lo que se le deba por alojamiento espensas i daños. Aprobado.

2.º El acarreador goza igualmente de privilejio sobre los efectos que acarrea, miéntras dichos efectos permanezcan en su poder i hasta concurrencia de lo que se le deba de acarreo, espensas i daños».

El señor Palma, don Gabriel.—Dispénseme la Sala que sea importuno talvez.

En la palabra *concurren*, señor, me parece que falta algo para completar la idea. Si concurren, quiere decir por la fecha, i no es suficiente esta

palabra; pero al decir concurren, deberia decirse concurren por antigüedad; porque diciendo solamente concurren, puede entenderse tambien que se ratean. O no entiendo la palabra concurren o no recuerdo en este momento que tenga una acepcion jurídica. Tampoco en el diccionario de la lengua tiene una acepcion como espresa este artículo; de consiguiente, creo que debe decirse concurran por su antigüedad, u otra palabra análoga.

El señor Montt.—La palabra concurrir usada en este caso, indica, a mi modo de ver, con bastante claridad la idea de que deben ser pagados a prorrata los créditos; porque este artículo supone el caso de dos créditos de una misma fecha; i al decir concurre se entiende que deben pagarse a prorrata. El tenor del artículo me parece que da a entender con bastante claridad la escepcion de la palabra concurrir. No creo que sea necesario dar mas exactitud a su significacion.

El señor Palma, don Gabriel.—Los créditos se gradúan: 1.° por su naturaleza, 2.° por su antigüedad, i algunos a prorrata. Dice el artículo que los créditos serán preferidos segun el órden en que estan nombrados; esto es, por su naturaleza. Parece justo que cuando dos de una misma naturaleza concurren, se pague el mas antiguo. Porque es un principio de lejislacion, que entre dos créditos el mas antiguo es de mejor derecho, porque ya a éste estaban afectados los bienes del deudor, a escepcion de otros que se pagan por razon inversa como los de habilitaciones de minas.

Sin embargo, pudiera ser que en algunos de estos créditos o privilejios hubiera razon para que se pagasen todos a un mismo tiempo; es decir, que los de una clase se pagaran a prorrata.

En este momento no se puede hacer la comparacion, porque son siete u ocho los lugares, i habrá algunos que convendrá que se paguen por antigüedad, i otros que convendrá ratear. Si el sentido de la palabra concurrir es éste, yo no lo he podido comprender así, i puede que haya otro que no lo entienda, i las leyes deben ser claras.

La palabra concurrir en la jurisprudencia, hasta ahora no ha tenido la significacion de ser pagado a prorrata; pero si en este sentido lo aprueba la Cámara, desde este dia principiará a significar esto. (Quedó aprobado.)

3.° El que ha suministrado al labrador dinero i semillas para la siembra o cosecha, goza de privilejio sobre los frutos cosechados a consecuencia.

El señor Larrain Moxó.—El artículo parece que da preferencia al que presta el dinero i semillas para hacer la siembra. ¿Esta preferencia será tambien sobre el propietario que arrienda el terreno? Esta duda se me ocurre, señor; no sé si en algun artículo anterior se hable de esto.

Quedó para segunda discusion.

Se puso en discusion la parte cuarta, i resultó aprobada por unanimidad.

4.° Gozan de privilejio sobre los productos de una mina los aviadores de ella. (Aprobado.)

Se leyó la 5.ª i se puso en discusion.

5.° El arrendador goza de privilejio sobre todos los frutos de la casa arrendada que existan en poder del arrendatario, o que el arrendatario tenga derecho de percibir, i sobre todos los muebles i semoventes que se hayan empleado en amoblar i guarnecer la casa arrendada, i que existan de la misma manera en poder del arrendatario i pertenezcan a éste; lo que se presumirá, a ménos de prueba en contrario.

El privilejio del arrendador se estiende en los mismos términos a los frutos i aperos del subarrendatario, hasta concurrencia de lo que éste deba al arrendatario principal; pero no se recibirán en cuenta los pagos hechos por el subarrendatario que no sean conformes a las cláusulas auténticas del subarrendamiento, o a la costumbre.

El señor Palma, don Gabriel.—Aquí me parece que esta la respuesta a la pregunta que ha hecho un señor Diputado. Tiene privilejio el dueño de la tierras en los frutos i las especies que llevó el arrendatario; pero ántes se ha dicho que tambien tiene este privilejio el que prestó dinero i semillas para la siembra. Me parece que al fin de este artículo se dice que serán pagados o preferidos por el órden en que estan nombrados. Resulta entónces, que el que prestó dinero o semilla al cosechero será preferido al dueño del terreno, que prestó para sembrar; i entónces se dará preferencia al que es ménos digno de tenerla, porque al ménos serán iguales, i no por eso se dirá qué razon hai para poner en primer lugar al que prestó dinero o semilla respecto del que ha arrendado el suelo. Si fuera un simple préstamo el que hace el del dinero i semillas, ya podria hallarse algun motivo en beneficio de aquél que hace un favor; porque el que da sus bienes en arriendo recibe una cantidad por aquello. Bueno estaba que éste no fuera tan preferido, como seria el que por humanidad hubiese prestado el dinero o la semilla. Pero yo presumo que no será así tambien, si presta con algun interes, porque a los cosecheros talvez no hai quién les preste dinero o semilla sin la esperanza de obtener una parte de la cosecha. Por esta razon debia al ménos colocarse al cosechero en igualdad con el dueño del terreno. Hai tambien una consideracion mui especial en estas dos clases de créditos: que el arrendador o dueño del terreno es ciertamente acreedor, porque no se puede dudar que aquella siembra está en los terrenos de aquella persona. Por el contrario, el que prestó el dinero o la semilla, o que la dió a interes o préstamo con interes, éste no puede probar tan bien como el dueño de la tierra, pues queda espuesto a las incertidumbres de la prueba oral.

Quedó para 2.ª discusion.

Se leyó i aprobó sin discusion alguna la parte.

«6.º Goza asimismo de privilejio el crédito de las espensas hechas para la fabricacion o reparacion de las naves, pero sólo sobre la nave construida o refaccionada, i miéntras ésta se halle en poder del deudor».

Se puso en discusion la parte.

«7.º El vendedor de ganado goza de privilejio sobre la especie vendida hasta concurrencia de lo que se le deba de su precio, miéntras la especie está en poder del comprador, i pueda fácilmente identificarse, i sin embargo, de que no haya espirado el término para el pago».

El señor Montt.—Esta es una innovacion hecha en nuestra lejislacion actual. No gozan, ciertamente, en él los vendedores de ganados de privilejio alguno; i si se ha de establecer alguno por ella, no convendria de ninguna manera que fuese mas estricto que el que el Código Mercantil ha establecido en favor de los comerciantes por los efectos conocidos que entran en poder de sus acreedores. Prefiere la lei un término, concluido el cual, cesa el privilejio; pero dura el privilejio concedido en favor de los dueños de ganados infinitamente. Pueden pasar seis, ocho o mas años, hasta la fecha de la cobranza, subsistiendo todavía el privilejio. Yo no encuentro razon alguna para privilejiar a los dueños de ganados; i como esto seria sumamente gravoso a los vendedores de otras especies, no siéndoles aplicables este privilejio, opino por su supresion.

El señor Palma.—El comercio de ganados, señor, es uno de los negocios mas frecuentes entre nuestros campesinos, i aun, entre los vecinos propietarios que tienen su fortuna cifrada en estas piaras de ganado que venden a los carniceros. La esperiencia ha enseñado los muchos manejos malos que han tenido estos compradores, i que han encontrado tambien otras personas de tan mala fe como ellos, para hacer ciertos tratos arriesgados para burlar a los dueños de las haciendas. Los dueños de hacienda, puede decirse, que son la clase mas digna de consideracion en Chile, porque es quizás, donde está la fortuna territorial. El comercio está concentrado en algunas ciudades, en un puerto i en ciertos hombres; i el artículo en discusion parece que quiere preferir a éstos. Es verdad que nuestra jurisprudencia no da esta preferencia al vendedor de ganados; pero así como no hai razon para que se estienda a mas que a lo que se entiende con el comerciante, tambien me parece que no hai razon para que no se le diese la que se le da a un fardo o llámese especies conocidas: póngasele término, pero no se suprima este privilejio.

El señor Montt.—No concurre, a mi juicio, ningun favor a los vendedores de ganado que no concurra a favor de otro vendedor. El que vende una casa no recibe el precio de la venta aunque es una especie tan cierta i conocida, sin embargo, la lei no se lo concede. Esta misma reflexion podríamos hacer en favor del que vende cualquiera otra cosa. Ahora pues, ¿qué fundamento puede tener el que vende ganados para gozar de un privilejio por la presente lei? O ha de establecerse en favor de todos los vendedores, lo cual seria una traba grande para todos los contratos, o no ha de establecerse en favor del vendedor de ganado. Porque, indudablemente, una persona se retraerá en entrar en negociacion con otra que cree que podrán preferir.

Si los vendedores de ganados cifran su fortuna en los ganados que venden, lo mismo la cifran los otros, en las especies que venden. Todos los demas individuos de la sociedad pueden considerararse deudores a su vez, porque todos compran i venden. Por último, señor, no encuentro una razon esclusiva para introducirla.

El señor Palma.—Yo estaré equivocado; pero me parece que hai una lei de Partida, hablando del derecho actual, que concede la hipoteca tácita en la casa vendida por el precio no pagado al dueño que la vendió, i me parece, señor, que este es el mismo privilejio que se ha querido estender al vendedor de ganados por las mismas razones que me parece que apunta la lei. Puede ser que yo me equivoque; pero suponiendo que sea cierto que tenga este privilejio, i esté afectada la casa al dueño que la vendió, ya hai un ejemplo para aplicarlo al vendedor de ganados.

Todas las razones que ha espuesto el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, están satisfechas con la restriccion que tiene el final del artículo.

Queda esta para segunda discusion.

El señor Presidente.—La discusion, señores, se ha prolongado esta noche por lo tarde que principió la sesion. Si los señores Diputados se sirviesen venir a las 7, se retirarian mas temprano.

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 1

En sesion de 2 del corriente esta Cámara ha elejido para su Presidente al que suscribe, i para Vice al señor Jeneral don Francisco de la Lastra.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 3 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 2

Esta Cámara ha abierto sus sesiones ordinarias el 1.° del corriente i, con igual fecha, han dado principio a sus trabajos los empleados don Vicente Arlegui, don Timoteo Avaria, don Benigno Cerda, el portero Fermin Montaner i el Secretario que suscribe. Lo pongo en conocimiento de V. E. para que se tome razon en la oficina que corresponda.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 3 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 2.ª EN 4 DE JUNIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. – Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Reglamento de ajentes consulares.—Ordenanza de jornaleros i sirvientes. – Prelacion de créditos.—Acta. – Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual el Senado comunica la formacion de su Mesa. (*Anexo núm. 3*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar un reglamento de ajentes consulares. (*V. sesion del 25 de Noviembre de 1844 i 4 de Julio de 1845*).

2.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes. (*V. sesiones del 19 de Julio de 1844 i 6 de Junio de 1845*).

3.° Aprobar los incisos 7.° i 8.° del artículo 6.° i los incisos 3.°, 5.° i 7.° del artículo 7.° del proyecto de lei que establece la prelacion de créditos. (*V. sesiones del 2 i el 6*).

ACTA

SESION EN 4 DE JUNIO DE 1845

Se abrió a las siete tres cuartos de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Cifuentes, Donoso, Gatica, Gundian, Huidobro, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastra, Lira, López, Montt, Necochea, Palazuelos, Palma, don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Rosas, Sánchez, Tagle, Toro don Antonio, Varas, Velásquez, Vidal, Urriola i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior se leyó un oficio del Senado en que se comunica la eleccion de Presidente i Vice-Presidente hecha por aquella Cámara i se mandó contestar. Despues de esto se puso en discusion particular el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para dictar un reglamento de los ajentes consulares i se aprobaron los dos artículos de

dicho proyecto concebidos en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. El reglamento consular que debe formar el Gobierno para determinar las facultades, deberes i operaciones de los cónsules jenerales, cónsules i vice-cónsules de la República, tendrá en todas sus partes fuerza de lei, procediendo el Gobierno en la formacion del indicado Reglamento con acuerdo del Consejo de Estado en todos aquellos puntos en que sin esta lei le seria necesaria la autorizacion especial del Congreso.

ART. 2.° Inmediatamente que se espida el citado reglamento será comunicado por el Gobierno al Congreso Nacional en la lejislatura ordinaria que estuviere entónces reunida o en la inmediata siguiente."

Despues de esto el señor Palma, don José Gabriel, propuso la agregacion de un tercer artículo para limitar el término de la autorizacion; redactado éste conforme a la indicacion se puso en votacion i se aprobó por unanimidad en la forma que sigue:

"ART. 3.° La presente autorizacion durará por el término de dieciocho meses."

En seguida se puso en discusion el proyecto del Senado por el cual se autoriza al Presidente de la República para que dicte con fuerza de lei una ordenanza para el arreglo del servicio doméstico e industrial i quedó aprobado en jeneral por mayoría de 19 votos contra 12.

Despues se pasó a continuar la discusion particular del proyecto sobre prelacion de créditos en los concursos de acreedores i habiéndose discutido las partes 7.ª i 8.ª que habian quedado para segunda discusion en la sesion anterior se aprobaron ámbas acordándose invertir el órden de su colocacion prefiriendo la 8.ª a la 7.ª en la forma siguiente:

"7.ª Los alquileres de la casa de habitacion del deudor correspondientes a los últimos seis meses.

8.ª Las pensiones debidas a los colejios i profesores por los últimos doce meses."

Todos los enunciados privilejios prefieren unos a otros en el órden que se han mencionado i los de una misma especie concurren.

Despues se pasó a discutir las cláusulas 3.ª, 5.ª i 7.ª del artículo 7.° que tambien habian quedado en la sesion anterior para segunda discusion i se aprobó su testo sin otra diferencia que la de haber sostituido la disyuntiva o, entre dinero i semillas, a la conjuncion i, que se hallaba en este lugar. Mas como durante la discusion de dichas tres cláusulas se iniciaron cuestiones sobre el órden de su colocacion, se practicaron dos votaciones sucesivas para la decision de este punto que quedó resuelto dándose a las citadas cláusulas el órden en que a continuacion se copia:

"3.° El arrendador goza de privilejio sobre todos los frutos de la cosa arrendada que existan en poder del arrendatario o que el arrendatario tenga derecho de percibir i sobre todos los muebles i semoventes que se hayan empleado en amoblar i guarnecer la casa arrendada i que existan de la misma manera en poder del arrendatario i pertenezcan a éste, lo que se presumirá a ménos de prueba contraria.

El privilejio del arrendador se estiende en los mismos términos a los frutos i aperos del sub-arrendatario hasta concurrencia de lo que éste deba al arrendatario principal; pero no se recibirán en cuenta los pagos hechos por el sub-arrendatario que no sean conformes a las cláusulas auténticas del sub-arrendamiento o la costumbre.

5.° El que ha suministrado al labrador dinero o semillas para la siembra o cosecha, goza de privilejio sobre los frutos cosechados a consecuencia.

7.° El vendedor de ganado goza de privilejio sobre la especie vendida hasta concurrencia de lo que se le deba de su precio, miéntras la especie esté en poder del comprador i pueda fácilmente identificarse i sin embargo de que no haya espirado el término para el pago."

Se señalaron en tabla para la sesion siguiente el proyecto de creacion de una oficina de estadística, el de arreglo del servicio doméstico e industrial i la continuacion del discutido en esta noche sobre prelacion de créditos.

Con lo cual se levantó la sesion a las diez i media de la noche.—IRARRÁZAVAL.—*K. Renjifo.*

SESION DEL 4 DE JUNIO (1)

Se abrió a las siete i tres cuartos i se levantó a las diez i media.

Presidencia del señor Irarrázaval.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio de la Cámara de Senadores, en el cual anuncia la eleccion que ha hecho dicha Cámara, de Presidente i Vice, recayendo el primero de estos cargos en la persona de don Diego José Benavente, i el segundo en el señor don José Miguel Solar.

Se puso en discusion el proyecto de lei sobre autorizacion al Gobierno para formar un reglamento consular, leyéndose en seguida el informe de la comision de Gobierno sobre este asunto, i sin discusion alguna se aprobaron los dos artículos que contenian este proyecto.

"ARTÍCULO PRIMERO. El reglamento consular que debe formar el Gobierno para determinar las facultades, deberes i operaciones de los cónsules jenerales, cónsules i vice-cónsules de la República, tendrán en todas sus partes fuerza de

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 8 de Junio de 1845, núm. 801.—(*Nota del Recopilador*).

lei; procediendo el Gobierno en la formacion del indicado reglamento con acuerdo del Consejo de Estado en todos aquellos puntos en que sin esta lei le seria necesaria la autorizacion especial del Consejo.

ART. 2.° Inmediatamente que se espida el citado reglamento, será comunicado por el Gobierno al Congreso Nacional en la lejislatura ordinaria que estuviere entónces reunida, o en la inmediata siguiente.»

El señor Palma, don Gabriel. — Propongo a la Sala la agregacion de un artículo 3.° a este proyecto, que diga: esta autorizacion sólo podrá durar por el término de dieciocho meses.

Se votó por esta indicacion, i fué unánimemente aprobada.

El señor Presidente.— Se va a poner en discusion, señores, el proyecto de lei pasado por la Cámara de Senadores relativo a la autorizacion que se concede al Presidente de la República para dictar con fuerza de lei una ordenanza para el arreglo doméstico e industrial. Este proyecto, señores, principió a discutirse el año anterior.

Continuó la discusion jeneral de dicho proyecto por el único artículo que contiene.

«ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que, con acuerdo del Consejo de Estado, promulgue una ordenanza con fuerza de lei, en que fijándose los mutuos deberes jenerales entre amos i criados, dueños de hacienda, minas, injenios, fábricas i sirvientes, inquilinos, jornaleros de ellos, i maestros de oficios i sus oficiales i aprendices, se arregle i mejore del modo mas conveniente el servicio doméstico i el relativo a todos estos objetos o personas, estableciéndose los juzgados correccionales que deben reprimir los excesos que unos u otros cometieren; o conocer de las contiendas que entre ellos se suscitaren, en cuanto tuvieren relacion con el mismo servicio doméstico, creándose las oficinas que fueren necesarias para conservar la mejor policía en este ramo; i señalándose las penas que podrán aplicar dichos juzgados, reservando el conocimiento de los delitos graves i la aplicacion de las penas correspondientes a éstos, a los juzgados ordinarios.»

El señor Palazuelos. Yo veo, señor, que en este asunto se versan muchos intereses nacionales: 1.° nada ménos que el interes de conservar los derechos de todas las clases interesadas en este importante asunto. Si las clases de que habla el proyecto no contasen un número mas que de ciento o mas hombres, o de mil, si se quiere, poco seria el daño que pudiese recibir el Estado en ese corto número de personas; pero cuando se trata nada ménos que de las nueve décimas partes de la poblacion i de intereses tan grandes, debemos guardarnos. Por otra parte, ¿sabemos si el Consejo de Estado habrá tenido la capacidad suficiente para entender en los negocios de esa clase tan distinta de él por sus costumbres i carácter, nacidos de la diversa posicion en que están colocados? Por muchas luces, por mucha probidad, por mucho amor público que se suponga en los pocos individuos que componen el Consejo de Estado, es innegable que carecen de la imparcialidad necesaria para tomar una resolucion conveniente en este asunto. Por la distancia a que se encuentran colocados respecto de las personas que se quiere reglamentar, se conoce fácilmente que se va a confiar esa clase nada ménos que a los amos, a esa clase la mas privilejiada de la sociedad.

Para determinar i someter a una lei debidamente este asunto, creo, señor, que la Cámara debia tomarse el trabajo de conocer mas detenidamente en él para poder apreciar las consecuencias que necesariamente deben nacer de este privilejio que se les quiere dar a los amos. Por otra parte, señor, nosotros pecamos, no diré contra la Constitucion del pais; pecamos sí contra la casuística, digámoslo así, del pais, confirmando las resoluciones de un asunto que debe arrastrar tan serios compromisos en el Gobierno.

El Gobierno de la capital, es el Sancta Sanctorun de los intereses de la República es como la divinidad del Epicuro, una divinidad que importa mucho conservarla. La proteccion de unas clases particulares acarrearia grandes i fatales consecuencias desde el momento en que una clase tan numerosa de la sociedad dijese: se nos ha tratado con injusticia; i es claro, señor, que no será sino por falta de conocimiento, por falta de simpatías de semejanza, por falta de aptitudes que da la posicion particular del individuo para conocer sobre este asunto que está léjos de su alcance.

Insisto, señor, en que pecamos contra las ideas i sentimientos nacionales con respecto al Gobierno, i pecamos contra las ideas jenerales de justicia i de la filosofía, porque, señor, debemos obrar con acierto en todo lo que convenga al mayor número. Nosotros no somos aquí aristocráticos en nada, somos unos buenos hombres que desean hacer el bien del pais en cuanto podamos hacerlo.

I dejando a los consejeros esta facultadad de reglamentar, resulta manifiestamente una traba contra los derechos de las clases; i luego dirán las mujeres: las han hecho los hombres; dirán los pacientes; dirán los que obedecen, dirá la parte débil de la sociedad, ¿quién nos ha echado esta carga? los ricos; pero no dirán la lejislatura, dirán si el Gobierno, i eso es lo que yo no quiero: no quiero que se hable contra el Gobierno: no, señor, el Gobienno es cosa mui séria. Por otra parte, si se habla contra la lejislatura, hai muchos que pueden defenderla, i al Gobierno no, porque son unos pocos. I por último, ¿aunque hai muchos hombres juiciosos i buenos abogados que han juzgado este asunto en favor, otros mil han creido que debian obrar de otro modo.

No tiene otros miembros el Consejo de Esta-

do que un canónigo, un jeneral, un juez, un empleado de hacienda, etc.

¿I qué habian de hacer estas cuatro personas en el Gobierno; i por último cargan con el Gobierno diciendo que el Gobierno ha hecho mal, no?

He aquí al Gobierno cargando con la responsabilidad de los consejeros de Estado en las grandes i variadas aflicciones que necesariamente va a acarrear al pais la resolucion de un asunto tan delicado. No, señor, ya se ve, pues que yo no trato de atacar a nadie en lo que digo: lo que quiero es evitar el mal, por lejano que sea, i para obrar con mas franqueza, diré que para entrar en el exámen de esta lei, se requiere mas prudencia, mas detencion, yo quisiera tomar una parte en la ilustracion de esta lei para alejar todo peligro.

¿Para que pasar mas adelante? Me parece que he dicho lo bastante. La Cámara sabrá lo que debe hacer.

Se preguntó si se aprobaba o no en jeneral dicho proyecto, i resultó la afirmativa por veinte votos contra doce.

Continuó la discusion particular de la parte 7.ª i 8.ª del artículo 7.º del proyecto sobre prelacion de créditos.

El señor Palma, don Gabriel.—En la sesion anterior propuse que el privilejio que se concede a los rectores de los colejios, a las pensiones debidas a los colejios, se pospusiese al otro que se concede a los arrendatarios de las casas; porque ya que se hace una novedad en nuestro derecho i se da un privilejio que ántes no estaba concedido por la lei, no venga a anteponerse a otro que lo tiene, o a otras acciones o derechos adquiridos con mejor título, i a los cuales está mas acostumbrado el pueblo. Me parece que si se da este privilejio a los colejios para fomentar la educacion, por las relaciones que he hecho no puedo convenir en esta utilidad. Creo, pues, que debe posponerse al otro privilejio concedido a los dueños de las casas que está en seguida del mismos artículo. Así propongo que se coloque este en lugar del otro.

El señor Montt.—Existen, a mi modo de ver, algunas razones i fundamentos para que en el proyecto sean privilejiados los derechos establecidos en favor de los colejios i casas de pension. Por este mismo artículo que se está considerando ahora se establece un privilejio en favor del que suministra alimentos al deudor i en favor de los dueños de casa por los alquileres vencidos.

Estas dos circunstancias se reunen en los colejios i casas de pension, porque cuando se habla de la obligacion del deudor, se estiende tambien a aquellas personas a quienes está obligado a alimentar el director del colejio, pues que una casa de colejio suministra alimentos como un padre a sus hijos. ¿Qué cosa mas justa que la que concede el proyecto de dejar colocado este privilejio en el lugar en que se encuentra? Advértase que el que suministra alimentos en cuanto al título, tiene una colocacion preferente, i el que da en arrendamiento su casa lo tiene para que se pague despues de los créditos o pensiones de colejio. De manera que considerando estas dos circunstancias en el proyecto, el órden parece exijir que se coloque entre los dos de que ántes he hablado.

El señor Palma.—Dije ántes, que no desconocia la razon para establecer el privilejio. Tambien me parece que en la sesion anterior dije que las pensiones, si se consideraban sólo por la educacion primaria que se daba a los niños, alimentos, etc., eran dignos de consideracion aquellos privilejios. Pero bajo la palabra colejio se entienden tambien los colejios mayores o aquellos en que se enseñan facultades, donde ya no hai solamente el gasto de la educacion sencilla i conveniente a la juventud, sino tambien el de otras ciencias, o de lujo o de mayor importancia. La educacion científica debe distinguirse de la educacion primaria; esta toca a todos o a la mayor parte fomentarla i protejerla, i aquella debe costar algo al que aspira a ella. En este sentido propuse que se arreglase este privilejio.

Esta parte está colocada entre los privilejios que afectan a todos los bienes de los deudores i éstos son preferibles a los privilejios que afectan a los muebles, a los inmuebles, i a las hipotecas.

Síguese que es un privilejio mui fuerte. Baste decir que está aquí igualado con el Fisco i la Municipalidad, con los derechos de funerales i gastos de enfermedad, curacion i artículos de consumo. Conviene dar este privilejio, pero no tanto; moderarlo, seria lo mas prudente, no negarlo absolutamente, porque ya he dicho que hai una razon para privilejearlo si se considera como artículo de consumo o alimento. En ese caso gozará por aquel título del privilejio, i en esta acepcion entónces no se comprenderán los grandes gastos de ciencias mayores. En ese sentido no me he opuesto yo al artículo, sólo me he opuesto a este privilejio tan fuerte que concede aquellas pensiones cuantiosas que se pagan por ciencias o enseñanza de profesiones científicas.

El señor Palazuelos.—Precisamente he tomado la palabra, no por hablar, sino porque esto afecta a mis convicciones íntimas. Yo veo, señor, que se da una proteccion particular a las ciencias. Señor, cada dia veo que se propaga mas i mas el interes, el mérito e importancia de lo que llamamos saber en la sociedad, a no haber otro que para mí es un derecho en favor de ese saber.

No creo que en ningun tiempo podremos obrar contra la propiedad individual de todos los derechos constitucionales. Sobre esta propiedad está fundado todo el derecho de la sociedad. No niego que la ciencia tambien es una propiedad, pero contraria a la Constitucion cuan-

do se privilejia sobre la propiedad i el bien del ciudadano, un valor, una suficiente cantidad de medios con que proveer a las exijencias de su vida. Ahora, pues, hai propiedad de propiedades; la propiedad intelectual i la propiedad material de que vive todo hombre. En su conservacion está interesado el mayor número de los ciudadanos; por esta razon gozará tambien de mayor derecho. ¿I por qué considerar la ciencia un derecho privilejiado sobre la propiedad de que todos viven? ¿No seria mejor conservar este derecho en favor de todos, que de aquel de que sólo pueden aprovechar algunos? Esto por una parte.

No toda la sociedad sacrificaria una parte de su fortuna por protejer este saber; i con todo, lo proteje perjudicando los intereses mas caros de la sociedad. Ella no quiere protejer tanto las ciencias que sólo entran al espíritu, porque lo que ella quiere son esas ciencias que afectan a las aptitudes físicas del hombre i mejoran la sociedad que tanto necesita de ella.

Por otra parte, posee el propietario de la casa alquilada un privilejio real en los bienes del alquilador. Seria preciso tener presente tambien que la mayor parte de las lejislaciones justas lo han considerado preferente a lo que se llama ciencia.

El que le permite a otro servirse de su propiedad, tiene un derecho para asegurarse de su propiedad en los bienes del alquilador que se ha servido de ella i aun tambien de los mismos que se aprovechan de estos servicios, porque a no tener el propietario esta garantía, serian mucho mas peligrosas las condiciones en este contrato que en todos los otros.

Respetemos la propiedad, base de todos nuestros derechos, parte esencial de nuestra vida. No nos comprometamos, señor, en discusiones de esta naturaleza dirijidas a despreciar reglas jenerales, i en favor de una clase particular de hombres que hasta ahora escasamente i en mui determinados casos han hecho grandes servicios al mundo.

Porque no temo hablar en este lugar, diré que son mui pocos los hombres que han podido merecer el título de ser los verdaderos representantes del espíritu humano, i grande el número de los que han hecho de su saber nada mas que para aflijir a todo el mundo.

Yo pido que sigamos nosotros el camino carril por donde hemos andado: dejemos la ciencia en su lugar, respetemos la propiedad.

Yo pido la preferencia en favor de esta propiedad.

El señor Montt.—En materia de privilejio la regla jeneral es que deben ser pagados los acreedores que gozan de ellos por el órden en que están colocados, sin atender a la fecha en que han verificado los créditos de que dimanan tales privilejios. No podrá establecerse una regla en contrario, sin que las escepciones vengan a formar una regla. Dígase, por ejemplo, los últimos acreedores son los que deben ser pagados, i se tendrá entónces que convenir conmigo en que las costas i otros privilejios lo vendrian a destruir. Dígase que los acreedores, las costas i otros créditos de esta naturaleza deben ser pagados con preferencia i se verá entónces que éstos deben tener el lugar que de justicia les corresponde.

Pongamos en parangon al que suministra alimentos al enfermo, con el que es dueño de la propiedad en que vive, i se verá que es manifiesta la justicia del que suministra alimentos al enfermo. Sin embargo, este crédito puede ser posterior al de los alquileres.

Estas mismas reflexiones que acabo de hacer con respecto a algunos de los créditos, podrán hacerse por cada uno de ellos en particular; pero me parece inútil demorarse mas en consideraciones sobre ellas.

No habiendo otro señor Diputado que tomase la palabra, se preguntó a la Sala si se aprobaba o no esta parte, i resultó aprobada por unanimidad, con lo cual se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en segunda discusion el párrafo 3.° del artículo 7.°

El señor Larrain Moxó.—Por una indicacion que hice en la última sesion, quedó este artículo para segunda discusion. Dos razones tuve para opinar así: 1.ª por el derecho que puede tener el arrendador del fundo, i despues, porque se da privilejio a un abuso que puede introducirse. El dueño del terreno hace un bien conocido. No hai duda que los capitales que se invierten en este objeto son preferibles. Se puede probar lo que uno quiere al entregar una cantidad de dinero o tambien de semilla; puede decirse que se iba a poner en tal siembra; pero puede suceder mui bien que no se le dé este destino, i entónces habrá lugar a fraude. En todo caso, se podrán poner en igual lugar al del terreno con el que da el dinero; pero nunca podrá tener preferencia el que da el dinero o semilla al propietario del terreno. Por eso es que he pedido que se ponga el artículo 2.° en lugar del 1.°, i el 3.° en lugar del 5.°

El señor Palma.—Sobre esto mismo dije en la sesion anterior, que me parecia tambien conveniente que se antepusiese el privilejio del arrendador al privilejio del que prestaba dinero o semilla, porque es tan difícil de probarse que el dinero se ha invertido en la siembra; i por el otro estremo da tanto lugar a fraude este privilejio, que me parece que habrian muchos pleitos, aunque de menor cuantía, que son talvez los mas perjudiciales; muchos pleitos sobre créditos de personas que decian que habian prestado dinero al labrador, podrian convenirse con él. Quedaria entónces espuesto este privilejio a todos los inconvenientes de la prueba oral. Si el deudor hacia un documento, diria que habia invertido en la siembra aquel dinero que le ha-

han prestado, pero esto no seria bastante, porque de este modo haria un documento segun le conviniera i burlaria al dueño del terreno.

Cuando no fuera mas que por no dar lugar a fraudes deberia posponerse el privilejio del dinero o semillas al del arrendador. No es lo mismo el privilejio de una escritura pública que el de un documento particular; porque el que tiene una escritura tiene una constancia legal de aquellos derechos que la lei le da, i el que tiene un documento no muestra una prueba tan convincente de la verdad como el que tiene una escritura. Cuando no fuera mas que por esta razon, debia preferirse al arrendador del terreno, que funda su accion en un hecho notorio, cual es la tierra que está a la vista i en la cual se ha hecho la cosecha. Cambiando de lugar el privilejio del que prestó la semilla con el del arrendador, resultaria tambien que éste se antepondria a los aviadores de minas, i no falta razon para creer eso, porque el dueño del terreno le cobra una renta que la paga el minero i los aviadores para trabajar sus minas, por el lugar que ocupan sus injenios i sus faenas. El aviador de la mina va haciendo su negocio, va interesado en la suerte. El dueño del fundo lo hace sin buscar fortuna, se le paga una renta todos los años, proporcionada al valor de su terreno, i quitarle esto no seria justo, pues seria posponer al que no tiene esperanza, respecto del otro que va haciendo negocio con esperanza de gran fortuna. Por eso me parece que la opinion del señor Diputado que me ha precedido en la palabra, de que se diese preferencia al propietario, debe apoyarse.

El señor Palazuelos.—Yo prescindo, señor, de todas las consideraciones que haya para favorecer al proletario, o al que ha prestado la semilla. Yo quiero tambien confesar que no tengo mucha intelijencia en este caso i en todo lo que pueda resultar de la sancion de este proyecto. Pero me contraeré esclusivamente al interes de la sociedad. ¿Qué puede, señor, el interes social en este caso? Yo creo que los intereses de la moral i de la filosofía están perfectamente enlazados con los de la sociedad, porque a mas de lo que se ha dicho, es preciso tener presente que hai ciertos beneficios que perjudican mas bien que favorecen a los beneficiados. Bien está que a la mujer casada se le dé el privilejio de perseguir su dote contra cualquier acreedor; la mujer no tiene negocios, no es comerciante, no tiene crédito ni necesita de el, mas claro: la mujer no necesita de mayor número de servicios i de crédito personal para administrar su fortuna. Si le dijéramos: «en ningun contrato que usted celebre se entenderá comprometida su dote» todos los que se asociasen con ella temerian entrar en negociaciones, porque la considerarían insolvente.

Digo lo mismo, pues de los infelices de que se trata en el presente caso. Un pobre que no tiene mas que sus aptitudes personales para mantenerse, despreciará la tarea en el momento en que sepa que el hombre de quien depende, tiene otro a quien pagar preferentemente, i en caso de no tener con que responder, ¿qué especie de garantías podrá darle?

Lo mas que este pobre puede hacer es reclamar por el pago de su trabajo; pero ¿cómo conseguirlo habiendo este temor de por medio?

Ahora pregunto yo, ¿qué le importará mas a un hombre que solo cuenta con su trabajo, hallar uno que le preste la tierra, u otro que le preste semillas para sembrar? Por supuesto que al que le da el arriendo con este puede proporcionarse medios de subsistencia, cuando por el contrario, con semillas no puede proporcionarse ese arriendo i en este caso seria empeorado manifiestamente.

Siendo tan mala la condicion de los pobres en caso que el dueño de la tierra tenga constancia de la lei sancionada en los mismos términos del proyecto, de retraerse de tratar con el pobre, que no tiene otra garantía para asegurar su trabajo, ¿dónde irán los intereses i seguridades del infeliz que no tiene otra cosa que el trabajo de la tierra? Al infinito! Porque, como he dicho, con semillas i sin dinero no se adquiere un arriendo. Es asi, pues, que la mayor parte de las clases pobres viven únicamente del crédito que le dan sus aptitudes necesarias para emplear su trabajo, luego es claro que la lei no debe conceder un privilejio incompatible con sus intereses.

El señor Irarrázaval.—Dos señores Diputados han hablado sólo sobre la colocacion que debe tener la parte 3.ª del artículo; por consiguiente es necesario se pregunte si se aprueba o no la parte 3.ª del artículo.

El señor Renjifo.—Antes de entrar en la votacion de este artículo, haré presente que tengo constancia de que hai una equivocacion en la redaccion de él. Dice: el que haya prestado dinero i semillas; i debe decir el que haya prestado dinero o semillas; es decir debe colocarse la disyuntiva *o* en cambio de la conjuncion *i*.

El señor Palma.—La cuestion ha versado sobre colocar la parte 3ª. en lugar de la en este sentido me parece que se ha hablado; i entónces la parte 5.ª que da privilejio a los arrendadores, vendria a anteponerse tambien a los aviadores de minas. Supuesto que la parte 3.ª viene a colocarse despues de la 5.ª se sigue pues que la parte 4.ª tiene una preferencia de que no se habia tratado.

Me parece que debe prosponerse la parte 5.ª a la 3.ª, i entónces quedará en esta forma: el propietario o arrendador, los aviadores de minas, i el que prestó dinero o semillas.

Talvez por no haber entendido yo ántes esto, estaré hablando sobre lo que ya está acordado.

El señor Irarrázaval.—Señores, entre la parte 3.ª i la parte 5.ª está la que da privilejio a los aviadores de minas. Resulta, pues, que esta no ha sido la mente de los señores Diputados, co-

mo no lo ha sido la del señor Diputado que acaba de hablar. Puede hacerse otra cosa, i es colocar los números del artículo 7.° en la misma forma que acaba de indicar el señor Diputado Palma. Pero, sobre todo, por ahora nos fijaremos, en si se aprueba la parte 5.ª; despues trataremos sobre la colocacion de la parte 4.ª La parte 5.ª tiene otro párrafo que se va a leer.— Se suscitó un pequeño debate sobre la colocacion que debían tener las partes 3.ª i 5.ª de ese artículo; es decir, la parte 3.ª en lugar de la 5.ª i vice-versa.

El señor Varas.—Segun este nuevo órden que se va a señalar a estas clases, el privilejio del aviador de minas queda despues del arrendador del terreno.

El que arrienda cierto terreno en que está situada la mina, para colocar los beneficios o la maquinaria, tiene un privilejio, esto no es justo, es contrario a la conciencia.

El que presta el terreno no corre ningun riesgo; el que da para el trabajo de la mina fomenta la industria i la riqueza; el otro no hace nada, ántes bien obtiene un beneficio por el trabajo de la mina; porque este trabajo llama jentes que pueden servir para espender sus frutos. Como el resultado de este agregado es dejar al aviador de minas despues del propietario del terreno, me parece que no conviene admitirse.

El señor Palma.—Muchos privilejios concede la Ordenanza al minero i a sus aviadores.

Es un jénero tan favorecido, que por mucho interes i utilidad pública que se le suponga, hai otros de igual o mayor consideracion; i en cuanto al beneficio que se da a la industria minera, suele ser ménos preferible que el que se da a la propiedad territorial.

No es cuestion ésta para ocuparse dos horas. Sobre esto se ha escrito mucho. En mi concepto, señor, estas dos propiedades deben considerarse iguales; si tanto contribuye una como otra a la utilidad pública, igual debe ser el privilejio que se les concede.

El señor Cifuentes.—Puestas en parangon, señor, las ventajas que tiene el pais por uno i otro ramo, se verá que es infinitamente ventajoso el producto por parte de los mineros, producto mas grande, cuanto creo que la verdadera riqueza nacional i nuestro engrandecimiento se lo debemos a este ramo.

Necesita por esto mismo de la intervencion i proteccion de los Gobiernos para hacerlo prosperar mas i mas.

Son tan inminentes los riesgos que corren tanto los aviadores como los esplotadores de las minas, que necesitan absolutamente una inmensa proteccion sin lo cual no pueden entrar a esplorar la tierra.

A las minas debemos el crédito que gozamos en las naciones estranjeras; sin las minas a seguro que no tendríamos ni usariamos la ropa que vestimos; porque no podremos negar que nuestras entradas en su mayor parte salen de las minas; i se puede esperar con probabilidad, que con alguna proteccion, este ramo progresará, i su incremento será mui considerable, porque si volvemos la vista 20 años atras, veremos que no producia casi nada este ramo.

Nuestro ramo de agricultura nada valdria en sí, si no fuese por lo mismos mineros que consumen sus frutos.

Yo no veo, señor, por qué han de postergarse nuestras leyes vijentes que sabiamente, a mi modo de ver, favorecen al minero; i por qué vamos a protejer al arrendador de un terreno que no corre riesgo de perder nada, i no al aviador de una mina que invierte miles i miles, i ¿con qué seguridad? sin ninguna casi.

Por no hacer mas larga la discusion me limitaré sólo a decir que se deje el artículo en la parte en que está colocado, anteponiéndose a la otra.

El señor Varas.—Yo indicaré, señor, que se vote sobre si debe ser preferido el privilejio de los aviadores de minas al privilejio de los arrendadores.

El señor Montt.—El privilejio de los aviadores de minas es sobre el producto de la mina, i el privilejio de los arrendadores de terreno, es sobre el terreno que tiene arrendado.

No hai mas que un caso i es cuando el aviador lo es de un injenio en terreno ajeno i por el cual debe pagarse un alquiler.

Se trata de saber cuál deba pagarse con preferencia del producto de las minas beneficiadas en aquel injenio: esto es, si debe pagarse al propietario o al aviador.

Supongamos que un individuo ha hecho grandes anticipaciones a una mina, como sucede de ordinario, i que estas anticipaciones vayan creciendo infinitamente, hasta que se estinga toda esperanza de alcance. ¿Será justo que se cobre al dueño del terreno el costo de la mina? Esto será obligar al propietario del terreno a que se convierta en aviador de la mina tambien.

No habiendo otro señor que tomase la palabra, se procedió a la votacion sobre la trasposicion de las partes 3.ª i 5.ª, i en la forma que se ha dicho, i resultó aprobada por 20 votos por la afirmativa i 10 por la negativa, quedando la cuarta en su mismo lugar.

Con lo que se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 3

El Senado, en sesion del 2 del corriente, ha tenido a bien reelejir para Presidente al que suscribe i para Vice-Presidente al señor don José Miguel Solar.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 3 de 1845.—DIEGO J. BENAVENTE.

—*José Santiago Contreras.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 4 (1)

Determinados a apoyar toda voz sensata que oigamos levantarse en la Lejislatura, creemos deber traer desde luego a la prensa una cuestion de alta importancia, que ha tenido su oríjen en la Cámara de Senadores, i que se puso a discusion el viérnes en la de Diputados. Aludimos al proyecto de lei sobre autorizar al Gobierno para reglamentar las relaciones serviciales, por decirlo así, entre las diversas clases de la sociedad; a saber: entre amos i criados, entre artesanos i maestros, entre hacendados e inquilinos, etc.

Este proyecto de lei ha venido aprobado ya por la otra Cámara de Senadores, i no podemos atribuirlo sino a la influencia de un hombre prestijioso como el del señor Egaña, que ha querido patrocinar las indicaciones de la Sociedad de Agricultura. Felizmente, el señor García Reyes que ha alzado uno de los primeros una voz de contradiccion en la Sala de Diputados, si no puede oponerle un nombre tan viejo, ha hecho muestra desde luego de razones tan poderosas como para olvidar los nombres. Nosotros no podemos ménos de adherirnos a sus ideas. No es que admitamos del todo las frases hiperbólicas con que empezó su discurso. ¿En qué cuestion social, por simple que sea, no se trata en último análisis de los cimientos mismos de la sociedad, o si se quiere, de la Constitucion?

¿Sería por esto necesario temblar a cada momento, i no tocar las del miedo del error o del dolor? Pero sí estamos de acuerdo con él en que la cuestion es solemne, mas por motivos locales i accidentales, que por consideraciones jenerales.

El señor García Reyes observó muy bien, por ejemplo, que los cambios que podrian verificarse a causa de las próximas elecciones en el personal de la administracion, impedian que el Cuerpo Lejislativo pusiese en manos del Gobierno un negocio grave, fiado en sus capacidades actuales. En este sentido pidió que en caso de pasar el proyecto, fuese al ménos restrinjiendo la autorizacion a un año, como lo exijian por otra parte las mismas disposiciones constitucionales. En este sentido tambien hizo notar a la Cámara que la inmensidad i trascendencia del proyecto demandaba intelijencias que no eran comunes entre nosotros, porque ni la educacion, ni las costumbres, ni los conocimientos estadísticos con que podia contarse, eran a propósito para prepararlas.

¿Quién puede escapar de buena fé al vigor de estas objeciones en presencia de la sociedad que nos rodea? No fué, pues, en esto en lo que se fijó mas el señor Reyes. Propiamente, esto no lo ofreció sino como un recurso último, un paliativo bueno, cuando mas, si no se queria desechar enteramente la medida. Segun él lo que debia hacerse era lo último; i lo repetimos, sin aceptar sus exijeraciones oratorias, pensamos igualmente que seria lo mas aceptado.

En primer lugar no hallamos que es lo que justificaria a las Cámaras de no hacer ellas mismas esta obra, si consideran llegado el momento oportuno de ajitar tan de cerca cuestiones que van a sublevar por toda la República intereses que no están siempre conformes con el bien comun.

Despues por lo mismo que estos intereses son individuales, encontraria la lei pacientes por todas las clases, desde el ciudadano que puede quejarse en voz alta, hasta el infeliz proletario que sufre en silencio; i véase entónces qué elemento poderoso de algazara anárquica o despotismo irresistible se introduciria gratuitamente por medio de dicha lei, segun la debilidad o enerjía de los que la manejasen. Bien podria el Gobierno, al hacer el reglamento, no mirar a sus intereses; pero ese desprendimiento es mas probable en los lejisladores. ¿Por qué abandonar el Ejecutivo esta tarea delicada? ¿Dónde están los otros trabajos urjentes i tan importantes como éste, que esplicarian inocentemente una delegacion semejante?

Agréguese, que la discusion del proyecto exije mil elucidaciones complicadas, por lo mismo que es nuevo no sólo entre nosotros, sino tambien en Europa, como lo indicó el señor Reyes. Estas elucidaciones no las puede hacer nacer sino la discusion detenida en un cuerpo ilustrado. Es cierto que el proyecto del Gobierno no estaria exento de esta discusion para llegar a ser lei. Pero vendria formado ya, i por fuerza unos, por ignorancia de cosas especiales otros, i hasta por debilidad algunos, el simple proyecto pasaria a lei inmediatamente, sin calcular siquiera lo que se otorgaba, ni el porvenir hinchado de inconvenientes que se abria desde ese momento. Si el proyecto, por el contrario, lo formulase una comision del mismo seno de la Cámara, comenzaria desde luego, de hombres mas competentes, como representantes del pueblo; mas libres, como que no sentirian las trabas de pasiones interesadas; i ménos capaces, en fin, de fascinar a sus colegas, como que el mismo espíritu de cuerpo, que no es a su turno mas que el de la sociedad, los lleva a ayudarse e instruirse mutuamente, en vez de perjudicarse.

La obra, por último, saliendo de manos de la Cámara misma, se presentaria mas solemne al

---

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Progreso* del 9 de [illegible] de 1845 [illegible] - V. *El Republicano*.

traves de este crisol brillante, condicion que debe revestir especialmente toda ley importante i esto merece no olvidarse en una de los efectos mas a sangrar llagas no vivas por todo el cuerpo social.

La cuestion del arreglo de las relaciones entre los artesanos i los maestros envuelve nada menos que el problema del proletarismo, tan difícil entre nosotros. La de determinar esas mismas relaciones entre los hacendados i los inquilinos, abraza igualmente faces graves del gran principio de propiedad. Todo esto vale, sin duda, la pena de trabajos serios de las Cámaras; de una organizacion promovida i terminada dentro de su recinto.

Creemos, pues, con el señor García Reyes, que la Cámara no debe dar el cuerpo a la tarea, si es que se juzga llegado el momento conveniente de emprenderla. Lo exije la gravedad del asunto i su éxito mismo, en nuestra opinion.

El Gobierno, en medio de las ocupaciones que lo rodean, no podria ménos de ceder deante de un trabajo tan delicado, a no ser que intereses del momento lo incitacen a zanjarlo de cualquier modo. Pero hemos dicho ya lo bastante para mostrar nuestras simpatías porque la Cámara se consagre esclusivamente a un proyecto tan vital. Esperaremos ahora a las ideas que nos pueda sujerir la segunda discusion.

No queremos, sin embargo, terminar este artículo sin solicitar de las Cámaras un poco mas de ardor en el desempeño de su mision. Todas nuestras mejoras están en embrion, todo nuestro porvenir lejano. Los Diputados, entre tanto, no se consigue reunirlos en número suficiente sino tarde; i despues, un cuarto intermedio, que no se deja aguardar mucho, hace aun mayor el mal. Recuerde la Cámara que este año le espera, entre otras, la vasta cuestion de los fueros. La Iglesia Nacional tambien tiene que absorber gran parte de su atencion, puesto que se han dejado oir en torno nuestro pretensiones exajeradas. Esto indica, a nuestro modo de ver, un mal existente que reclama pronto remedio, porque es de esos males que mas inquietud infunden en los espíritus amigos de la felicidad de los pueblos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 3.ª EN 6 DE JUNIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Contestacion al discurso del Presidente de la República.—Ordenanza de jornaleros i sirvientes.—Oficina de Estadística.—Hora inicial de las sesiones.—Prelacion de créditos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta

1.° De un proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República. (*Anexo núm. 5. V. sesiones del 2 i el 9*)

2.° De una indicacion hecha por don José Gabriel Palma para adicionar la parte 7.ª, artículo 7.° del proyecto de lei que fija la prelacion de créditos. (*V. sesion del 4.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar para 2.ª discusion el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes. (*V. sesion del 4 i el 9*).

2.° Aprobar los incisos 1 a 5 artículo 2.° del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística i un Archivo Jeneral. (*V. sesiones del 20 de Diciembre de 1844 i 18 de Junio de 1845*).

3.° Que en lo sucesivo las sesiones empiecen a las 6 h. 30 m. P. M. con espera hasta las 7 h.

4.° Dejar para segunda discusion el artículo 8.° del proyecto de lei que fija la prelacion de créditos. (*V. sesiones del 4 i el 9*).

5.° Considerar la indicacion del señor Palma como mocion. (*V. sesion del 9*).

ACTA

SESION EN 6 DE JUNIO DE 1845

Se abrió la sesion a las 8 de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Cifuentes, Donoso, Formas, Gandarillas, García Reyes, Gatica, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastra, Leon, Lira, López, Mena, Montt, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Rosas, Sánchez, Seco, Sol, Tagle, Toro don Antonio, Varas, Velásquez i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó el proyecto de contestacion al discurso de apertura presentado por la Comision nombrada al efecto, i quedó en tabla para la sesion inmediata.

Despues se puso en discusion particular el artículo único del proyecto de lei de autorizacion al Ejecutivo para dictar una ordenanza que determine los deberes del servicio doméstico e industrial, i quedó para segunda discusion.

Se continuó en seguida la discusion particular del proyecto de establecimiento de una oficina de estadística, que quedó pendiente en la sesion 13.ª estraordinaria del 20 de Diciembre del año anterior, en la cual se aprobó hasta su parte quinta en la forma siguiente:

"ART. 2.° Se establece tambien un archivo jeneral, anexo por ahora a la oficina de estadística i bajo el mismo cargo i direccion de ésta, en el que se depositen:

1.° El orijinal de las leyes i decretos del Congreso.

2.° Copias de las actas de cada una de las Cámaras, de las que tengan ámbas reunidas, i de las de la Comision Conservadora, autorizadas por los respectivos secretarios.

3.° Un tercer orijinal que deberán firmar los colejios electorales de las actas de eleccion de Presidente de la República.

4.° Copia auténtica de los asientos de las colaciones canónicas de capellanías, prebendas i curatos.

5.° Copia autorizada de las actas de los capítulos provinciales i locales que celebren las órdenes regulares".

Al principiar la segunda hora propuso el señor Palma don José Gabriel que las sesiones en lo sucesivo se abriesen a las siete de la noche, i el señor Presidente, de conformidad con la indicacion, hizo fijar la proposicion siguiente:

"¿Acuerda la Camara que se cite para las seis i media i que las sesiones se abran precisamente a las siete de la noche, con el número de Diputados que a esta hora se hallen reunidos i que en caso de no haber número suficiente para celebrar sesion, se retiren los asistentes, levantándose una acta?"

Se puso en votacion i quedó sancionado este acuerdo de la Cámara por mayoría de veintidos votos contra siete.

Se continuó despues la discusion particular del proyecto de lei sobre prelacion de créditos, i en esta oportunidad presentó el señor Palma don José Gabriel una indicacion que tiene por objeto adicionar la parte sétima del artículo 7.° de dicho proyecto.

El señor Presidente espuso que dicha indicacion debia considerarse como mocion i seguir todos sus trámites, en cuya virtud se tendria su presentacion por primera lectura, conforme al reglamento.

Discutióse despues el artículo 8.° del proyecto en todas sus partes, i quedó para segunda discusion.

Se señalaron en tabla para la sesion próxima el proyecto de contestacion al discurso de apertura, el de arreglo del servicio doméstico, el de la oficina de estadística i la continuacion del de prelacion de créditos, levantándose en este estado la sesion a las diez i media de la noche. —IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION DEL 6 DE JUNIO (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Secretario dijo: La Comision especial encargada por la Cámara para contestar al Mensaje del Presidente de la República, ha cumplido con su encargo en la forma siguiente:

(Se leyó dicha contestacion i se mandó poner en tabla para la sesion próxima.)

El señor Irarrázaval.—Se va a discutir en particular, señores, el proyecto que quedó aprobado en jeneral en la sesion anterior, por el cual se autoriza al Presidente de la República para que con fuerza de lei arregle el servicio doméstico e industrial.

El señor García Reyes.—Siento, señor, no poder tomar parte en la presente lei con toda la detencion que exije su importancia, por haber llegado yo demasiado tarde en la sesion anterior; sin embargo, ahora mostraré mis ideas sobre el particular.

Juzgo, señores, que la presente lei es una de las mas importantes que ha podido haberse presentado a la Cámara. Podré decir casi que es la verdadera Constitucion del pais la que se va a dar en ella por el Presidente de la República; porque en virtud de esta lei el Presidente va a arreglar las relaciones domésticas entre el patron i su sirviente, entre el dueño de hacienda i sus inquilinos, entre el dueño de minas i sus dependientes, entre los directores de fábricas i los obreros de ella; es decir, que se va a trazar en ella las relaciones de todas las clases. Entiendo que esta es la Constitucion del pais, pero una Constitucion tan vasta i tan peligrosa que puede traer resultados inmensamente fatales, pues que en ella se va a trazar las relaciones íntimas de todas las clases de la sociedad.

¿Qué problema, qué pensamiento mas grande se puede haber ofrecido? I es tanto mas grande, cuanto que para una Constitucion política bastaria tomar en consideracion el interes de la sociedad en jeneral, pero para la resolucion de este proyecto, es preciso entrar en las minuciosidades de los intereses particulares de cada clase por separado. El bienestar presente i el bienestar futuro de la nacion va a darse a la so-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de Junio de 1845, núms. 803 i 804. (*Nota de Redaccion.*)

ciedad con esta lei. Cuanto hai de sagrado sobre la tierra va a ser arreglado por ella; i es cosa, señor, esta de tanta importancia, que una sola de las partes de este proyecto sobre determinar las relaciones materiales entre los dueños de hacienda i sus inquilinos, ha sido detenidamente considerada por la Sociedad de Agricultura, i a pesar de que se reune allí lo mas selecto de los agricultores del pais, no se ha conseguido ningun resultado.

Las relaciones de nuestros inquilinos agricultores con sus amos en Chile, es uno de los grandes problemas que tenemos que resolver; i de él resultará la mejora de una gran parte de la nacion. Pero todo el mundo retrocede ante el remedio que debe emplearse para ponerse a cubierto de estos hombres, i de la gran responsabilidad que puede i necesariamente debe nacer de aquí.

Váyanse ahora recorriendo estos intereses de vida i muerte que existen entre ellos i véase si el presente proyecto será o no de la mas alta importancia.

No temo, señor, lo que se llama un gobierno despótico que venga a dar malas leyes o una opresion: eso seria un absurdo, una quimera. Pero pueden haber muchos errores, errores trascendentales que pongan en conflicto a toda la República. Quien sabe si en algun tiempo, si en algunas circunstancias la Cámara podrá disculparse de ellos.

Una sola i la mas pequeña de las partes que contiene este informe habria motivado en todas partes del mundo una cuestion acalorada; pero ya está aprobado señores, en esta Cámara.

Yo pregunto ahora ¿donde está la capacidad, esta inmensa capacidad que va a reglamentar a todas las clases? No tengo confianza en nadie sobre la tierra. No quiero decir por esto que no haya quien regle; pero trazar este reglamento, esta lei, es obra de los siglos i de estudios que sólo el tiempo i una asidua contraccion pueden ejecutar. Conocido esto, ¿a quién se ha de dar este voto de confianza? Ahora pues, la Cámara va a dar al Gobierno de Chile la facultad de reglamentar, facultad que sólo puede ser encomendada a las personas que pueden tener la confianza de la Cámara i que al mismo tiempo le den seguridad del acierto de la obra. Pero si al fin, señor, está acordado que se de la facultad, yo pido por la mas fuerte i sólida razon, que se circunscriba este término: ¿Quién es el que va a consumar esta obra? Un cambio del Ministerio puede suceder por las circunstancias mas leves i tanto mas cuanto que tocamos una época en que los cambios políticos son tan posibles.

No quiero ser difuso en el presente caso, yo pido que se circunscriba al término preciso de un año o hasta que lleguen las elecciones.

Jamas podré convenir con semejante facultad si no se circunscribe a lo ménos hasta el término que he pedido.

Quedó para segunda discusion.

Se puso en discusion el proyecto de lei relativo al arreglo de una oficina de Estadística.

El señor Presidente.—Se va a dar una lectura a este proyecto tal como lo ha pasado la Cámara de Senadores. Parece que está ya aprobado en jeneral el proyecto i en particular el artículo 1.°

Se puso en discusion la parte 1.ª del artículo 2.°

El señor Presidente.—La mayor parte de estos artículos tienen algunas breves modificaciones de palabras que no alteran en nada la instancia de las disposiciones jenerales de la lei. Para la discusion de estos artículos convendrá que nos fijemos en las modificaciones hechas por el Senado, para la mayor facilidad en la discusion.

Se aprobó esta parte por unanimidad i sin discusion ni alteracion alguna, se aprobaron del mismo modo las siguientes hasta la quinta parte inclusive.

"ART. 2.° Se establece tambien un archivo jeneral anexo por ahora a la oficina de Estadística, i bajo el mismo cargo i direccion de ésta, en el que se depositen:

1.° El orijinal de las Leyes i Decretos del Gobierno;

2.° Copia de las actas de cada una de las Cámaras, de las que tengan ámbas reunidas i de la Comision Conservadora, autorizadas por los respectivos Secretarios;

3.° Un tercer orijinal, que deberán firmar los colejios electorales, de las actas de eleccion de Presidente de la República;

4.° Copia autorizada de los asientos de las colaciones canónicas de capellanías, prebendas i curatos;

5.° Copia autorizada de las actas de los capítulos provinciales o locales que celebren las Ordenes regulares."

Se suspendió la sesion.

A segunda hora.

El señor Palma.—Tomó la palabra i dijo: con motivo de haberse reunido tarde los señores Diputados, la sesion ha empezado tarde tambien: así es que para que hagamos algo esta noche nos retiraremos mas tarde.

Yo con esta ocasion, propongo a la Sala que acuerde que en adelante la reunion se haga a las seis i media i que a las siete de la noche se abra la sesion sin mas que con el toque de la campana i si no hai número suficiente, se retiren los que hayan asistido, porque no es regular que los que asisten temprano se esperen por mucho tiempo ántes de la sesion.

Me parece que esto seria mui cómodo, señor, i mui conforme con la opinion de muchos señores Diputados a quienes he consultado ántes de hacer esta indicacion.

El señor Presidente.—Me parece mui bien

señor, i sería ménos molesto para los señores Diputados el concurrir a esa hora.

En consecuencia, se votó sobre si se aprobaba o no esta indicacion, i resultaron 25 votos por la afirmativa i 3 por la negativa, cuyo resultado hizo que no fuese válida la votacion, por no haber número competente; por lo que despues de completado éste, se procedió a nueva votacion i resultó aprobado por 25 contra 5.

Se puso en discusion particular la parte primera del artículo 8.º del proyecto de lei sobre prelacion de créditos.

1.ª El vendedor de mercaderías que existan todavía en poder del deudor, goza de privilejio sobre lo que produzca su venta, salvo que prefiera tomarlas por el precio a que se las compró el deudor; i tendrá estos derechos aunque estas mercaderías se hayan vendido a un plazo todavía pendiente; pero no las tendrá si desde que tuvo accion para exijir el precio, hubiere dejado pasar seis meses sin demandar judicialmente al deudor.

El señor Palazuelos.—Señor, es verdad que por nuestras leyes están establecidos los privilejios en favor de los fardos que se encuentran conocidos en poder del deudor fallido. Yo he examinado en estas leyes de conformidad con la razon i la justicia esta preferencia, porque en sí no encuentro cosa cierta en la palabra bulto.

No estamos en el caso de introducir en la lejislacion una modificacion acaso no admitida en todas partes. Nosotros, que estamos batallando, por decirlo así, cuerpo a cuerpo, con las preocupaciones de la sociedad, me parece que no estamos en el caso de alterar las máximas i principios que nos han ligado.

Supongamos que yo vendo una pieza de gasa i que ésta se encuentra en poder del comerciante fallido, ¿qué otra cosa sucede en esto a favor mio, sino una dádiva que la fortuna ha querido hacerme? Pudo el comerciante vender el todo o una parte: ¿pero esa circunstancia de no haberse vendido, a qué se debe sino a la fortuna, a un hecho casual? En el mismo sentido se han hecho todas las demas ventas a ese mismo deudor. Ese mismo deudor ha probado tener alhajas i especies preciosas, i sin embargo, por no poderse distinguir no se le devuelven a su dueño.

He aquí la desigualdad de este privilejio i una circunstancia particular que lo hubiese hecho acreedor a una cosa conocida i que de justicia le pertenece.

No quiero estenderme mucho sobre este particular i solamente lo someteré a la consideracion de la Cámara. No se crea por esto que hago oposicion al artículo. Yo daré mi voto segun me convenga.

El señor Gandarillas.—La última parte del artículo que concede privilejio para retirar la especie conocida, despues de seis meses, es una lei de Bilbao bien conocida, i no tiene nada de nuevo el proyecto; i a la verdad que no la creo en nada injusto; porque realmente se da un término de seis meses al comprador; i si despues de los seis meses se halla con que no puede salir de ella, es imposible que encuentre otro privilejio mas para retener la especie. Una buena especie es de fácil salida i es cosa mui dura que el vendedor que ha vendido una especie de esta naturaleza pierda el valor que le dieron los seis meses; i así es que yo opinaré que no le vuelva de ningun modo la especie al acreedor despues de concluido el plazo de seis meses que ha estado la especie en poder del deudor, tiempo en que pudo saber si se vendia o no.

Me opongo a que se conceda privilejio alguno sobre este particular.

El señor García Reyes.—Yo no convengo con la disposicion anterior, en que se concede derechos a favor de las especies conocidas. Cada uno de estos artículos orijina un nuevo juicio, muchas confusiones i muchos equívocos que puede vengan a ser de trascendencia; de manera, pues, que la cosa no es tan fácil de resolverse en cuanto que esta cosa va a pasar al síndico i si no es bien conocido por los acreedores el privilejio de cobrar las especies que existen en poder del dueño.

En el artículo existente se estiende a mas de este privilejio, porque no solamente se da un derecho sobre la especie, sino tambien sobre su producto. Cuántos plazos están por vencerse de especies vendidas por el fallido, que serian otras tantas acciones i otras tantas dificultades.

Me parece que semejante disposicion va a producir un trastorno seguro que no se podrá evitar, por mas que una persona pruebe que su especie está entre los bienes del fallido, nunca puede alcanzar a ser cubierta; porque por mas privilejiado que sea su crédito, por mas antiguo o lleno de preferencia que sea su accion, si es de los últimos dueños, se llevan su valor sin tener cómo cubrirse; cosa que siendo así, es enteramente contraria al objeto de la lei, pues que se prefiere un crédito posterior a otro anterior o un crédito que no tiene mérito ninguno intrínseco. Pero todavía dice mas el artículo: que el acreedor tiene derecho al precio por que se vende la cosa, si es que no quiere recibir la cosa misma.

De manera, pues, que el síndico tendria una de dos cosas para que el otro viniese a recojer el producto que pudiese lograrse por la venta del síndico.

Se entiende por este artículo en favor de los comerciantes un privilejio, en mi concepto, que se estiende a otra clase de hombres por la especie vendida.

Me parece que seria mucho conceder.

El señor Palma don Gabriel.—Lo que he oido en los discursos de los señores Diputados que acaban de hablar, puede reducirse a dos puntos, i son dos partes que contiene el artículo sobre el privilejio concedido a favor del vende-

dor por su especie conocida en favor del deudor, i sobre el precio en que ésta se haya vuelto a vender a una tercera persona.

Me parece que debia dividirse el artículo en estas dos partes, porque si hai razones para emplear la segunda, no son tan fuertes para emplear la primera. Miéntras que la especie está en poder del vendedor i ésta es verdaderamente conocida, tiene el acreedor en aquella especie, restos, si puede decirse así, de su dominio. Este principio o esta disposicion, no es una cosa tan nueva; es talvez, como dije en otra sesion, una doctrina del principio que nos viene desde los orijenes de nuestra jurisprudencia, de que el vendedor de una especie, miéntras no se le ha pagado el precio, se presume que no ha querido desprenderse del dominio, porque nadie da la cosa suya sin la esperanza cierta o sin la seguridad de que se le pague el precio; i éste es el fundamento, como se dice en la jurisprudencia, de esa hipoteca tácita que conservan los vendedores en las especies vendidas en los diferentes casos de que habla el derecho.

No podré asegurar si este privilejio dará un buen o mal resultado en las transacciones mercantiles, a pesar de alguna esperiencia que tengo en estos negocios; pero a primera vista se ofrece esta consideracion, i ¿cómo es posible que con el valor de la especie que vendió Pedro i que la está viendo todavía con sus marcas i señales en los almacenes del comprador, se vaya a pagar a otra tercera persona que no ha sido dueño de aquella especie?

Cuando se considera un punto del derecho o de la lejislacion, se pueden decir muchas cosas i discutirse mui bien en favor de una clase de personas, o de acreedores, o de acciones; pero es preciso tambien considerar que al tiempo de hacer las leyes, se encuentran los lejisladores en el conflicto de dos principios muchas veces contrarios, i entónces es preciso que uno ceda al otro.

La ciencia de la Jurisprudencia es como todas las demas ciencias humanas, inciertas, oscuras, i por eso se escoje el menor mal del mayor. Sabido es, pues, que una lei, por buena que parezca al principio, en sus muchas relaciones al cabo viene a hacer una injusticia. Este es un principio reconocido.

Pero el hombre a quien no le es dado acertar siempre, formó estas leyes, i éstas participan por precision de su naturaleza; las que en el conflicto de trazar los derechos de unos contra los de otros, pesan los males por una i otra parte i escojen el menor.

Hai, pues, acreedores a los bienes de una familia en créditos de distinta naturaleza, i se va buscando la cantidad en favor de aquellos a quienes les resulta mayor perjuicio; esta es una razon de humanidad u otra razon, por su debilidad o por su falta de seguridad; i así va graduando i estableciendo los principios i las reglas; el privilejio de la dote, por ejemplo, o llámese como en la lei se denomina: «la hipoteca que tiene la dote», tiene contra sí muchas razones todavía, muchos clamores han habido contra este principio; porque se dice que la mujer despues de haber desbaratado i consumido la dote o el capital de los acreedores, a la par con el marido debia sufrir la misma pena; pero la mujer, bajo la autoridad del marido, es una persona que necesita para todos sus actos legales, de la autorizacion i del apoyo de la lei, i viendo esto, se habrá conocido entónces en ella la falta de libertad para ejecutar todo acto de esta especie.

El señor Palma.—Contrayéndome, pues, al punto de que estoi hablando diré que el privilejio de especies conocidas, en primer lugar, es conforme con lo que ya tiene la Cámara acordado. Quitarlos de este lugar en que está, seria un contrasentido, porque es una consecuencia de aquellos. Muchos pleitos, habrá es cierto, pero los pleitos no se pueden evitar; miéntras haya pasiones en los hombres han de pelear. Se procura que la lei sea clara, esto será todo lo que puede hacer el lejislador.

Este privilejio de especies conocidas está en la Ordenanza de Bilbao que es la que rije en nuestro comercio i me parece que existe en los códigos de otras naciones civilizadas.

Este fiado, como dije ántes, es la buena fé i la conservacion de aquella parte de dominio de que parece que no quiere desprenderse el vendedor al tiempo de enajenar su especie, si el dominio estuviese enajenado en poder del comprador. Hai otra regla, pero esto seria burlar los derechos de aquel que le hizo un bien en darle su especie, en la confianza de pagar su obligacion. I como estos préstamos o fiados que hacen los comerciantes son unas transacciones o medios de comerciar tan convenientes a los mercaderes, que sin ellos talvez no existiria comercio, por eso la Ordenanza ha establecido esta accion para fomentar el comercio.

Otras razones podria esponer en este momento en favor de esta parte del artículo; pero por no mortificar la atencion de la Cámara, las omitiré.

El señor Cifuentes.—Muchas reflexiones se han hecho por algunos señores Diputados sobre el presente artículo. Seré lo mas breve posible en hacer algunas manifestaciones a este respecto que la práctica me ha demostrado.

Es verdad que en la Ordenanza existe este privilejio para cobrar las especies que se conozcan en poder del deudor, pero con la restriccion de que sean los fardos cerrados i se reconozcan sus marcas i números.

Serán mui señalados los concursos en que no se haya hecho un abuso mal intencionado, formado por el comerciante que se ve próximo a ser fallido. Favorece los fardos de algun amigo, de algun deudo i vende los otros por cualquiera precio. Despues de su quiebra se procede a la

formacion de muestrarios. Luego entran los favoritismos de los créditos antiguos, los pagos entre los comerciantes que retiran las especies conocidas i el síndico que les niega las marcas o números de las especies o la identidad de los fardos.

Muchas veces se complican unos principios de mala fé tan peligrosos en el comercio, que cuando no fuera mas que esto, sino otras muchas consideraciones que hoi debia de alejarse enteramente el artículo que traeria inmensos pleitos i perjuicios.

La principal base del comercio debe ser tratar de desterrar todo lo que se acerque a la mala fé.

Ven que en otras cosas, como ser la venta de la casa, que es una especie conocida de la venta, muchas veces pierde su valor el que la vende.

No creo, pues, señor, que sea favorable al comercio el dejar este proyecto.

El señor Gandarillas.—Me habia fijado en la discusion anterior en la última parte del artículo que da privilejio al comerciante hasta seis meses despues de cumplido el plazo sobre las especies existentes; privilejio que se deberia estinguir por la presente lei, porque el objeto de ella ha sido destruir los que traban i embarazan la finalizacion de los concursos, cuya duracion suele ser hasta de cincuenta años.

Si por la lei que se halla en discusion se da preferencia por la naturaleza del documento, i tambien por la de la especie, resultaria de ahí que los comerciantes de efectos obtienen dos privilejios i los de oro i plata uno sólo; pues nadie puede estraer del concurso el dinero metálico que se ha facilitado a un comerciante apurado para el pago de sus créditos.

Los comerciantes i las casas estranjeras hállanse en el caso de exijir una escritura pública por sus efectos, como lo hacen los que prestan dinero, como tambien suelen hacerlo los comerciantes de efectos, cuando se vence el plazo de su acrecencia sin ser satisfecha, con lo que mejoran la condicion de su documento en el concurso si es que llega a haberlo.

Me reservo para la sesion venidera esplicar los abusos de que puede valerse el fallido para protejer ciertos acreedores i perjudicar a otros por la facultad que le deja el párrafo 5.° del artículo 8.° que actualmente se discute.

Diré para resumirme, que aprobaria que las especies conocidas de un fallido al momento de la quiebra entrasen a la masa comun del concurso. Bajo este principio aprobaré el artículo; de lo contrario, estaré por lo dispuesto en la antigua Ordenanza de Bilbao, aunque se ha hecho para dioses mas que para los hombres de estos tiempos.

Quedó para 2.ª discusion la primera parte de este artículo hasta la 4.ª inclusive. Se leyó en seguida la 6.ª

El señor Palma, don Gabriel.—Supuesto que esta parte debe tener dos divisiones, aunque por la opinion de algunos señores Diputados debe seguir la misma suerte de la primera parte que establece privilejio, diré algo sobre la redaccion de la parte que está en discusion. Algunos de los pleitos que ocurren o se promueven sobre estas materias, ruedan unos sobre la identidad de los efectos, otros, i no pocos, sobre qué se entiende por bulto. Bueno fuera que esta lei estableciera ántes de lo que tiene despues la esplicacion de lo que es fardo, cajon, barrica, etc., para no dar lugar a pleitos; porque diciendo bultos tiene una significacion demasiado estensa, bulto es una pieza cualquiera. Poniendo la palabra bulto, me parece que se introduce una equivocacion; así es que debe variarse la redaccion de esta última parte por lo que pido que se deje para otra discusion.

Se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima, el proyecto de contestacion al discurso de apertura, el de arreglo del servicio doméstico, el de la creacion de una oficina de Estadística i la continuacion del proyecto de prelacion de créditos.

ANEXOS

Núm. 5

En el cuadro de la situacion actual de la República trazado por V. E en su discurso de apertura, halla la Cámara de Diputados mil motivos de gratitud a la Divina Providencia por los inapreciables beneficios de la paz interior i esterior que nos dispensa.

A la sombra de esta paz tenemos derecho de esperar que nuestras relaciones con las potencias amigas no serán turbadas, miéntras ellas sean mantenidas con la cordialidad i prudente celo que el Gobierno ha sabido emplear para conducirlas. I si algun incidente ocurre que parezca no estar en armonía con tales esperanzas, siempre que no sea ocasionado por exijencias avanzadas de nuestra parte, debe la República reposar tranquila en el sentimiento de su rectitud i benevolencia, así como tiene que estar dispuesta a conservar su dignidad en todas circunstancias.

Esta Cámara ha visto satisfactoriamente cuánta es la atencion que el Gobierno presta a los diversos objetos que corren a cargo del departamento del interior, i coincide con V. E. en esperar que los jérmenes de civilizacion e industria que pululan espontáneamente entre nosotros, fructificarán desarrollándose cada vez con mas vigor en este suelo privilejiado que ya puede considerarse como la mansion de la paz i de la concordia civil.

Las solicitudes empleadas en la mejora de la

administracion de justicia complacen a la Cámara, no obstante que el constante anhelo en procurar el esplendor de la religion santa que profesamos, en favor de cuyos intereses i de la moral publica, estará siempre la Cámara de Diputados tan enérgicamente decidida, como por la integridad del patronato nacional.

El empeño del Gobierno en jeneralizar la instruccion publica, es como la base de las esperanzas de civilizacion i futuro bienestar para nuestros conciudadanos.

Participa de la Cámara con V. E. del honroso concepto que merecen los servidores de la República en todos los departamentos de la fuerza armada, he concurrido ya con un voto a la mejora de las escasas dotaciones que actualmente disfrutan. Igual atencion prestará en lo sucesivo a las mejoras que demande el buen servicio i prosperidad del ramo de la guerra i marina en todas sus relaciones.

El satisfactorio estado de nuestra hacienda es otro motivo de congratulacion para la Patria. El viene, es verdad, acompañado de una melancólica idea que despierta el sentimiento del dolor: mas la Cámara, reuniendo sus votos a los de V. E., contribuirá por su parte a satisfacer la deuda sagrada que la Nacion tiene que llenar respecto a la memoria i a la familia del eminente ciudadano que tantos bienes produjo en el departamento de Hacienda.

Finalmente V. E. hallará siempre en la Cámara de Diputados la mas decidida i eficaz cooperacion a cuanto contribuya a la prosperidad, engrandecimiento i felicidad de la República. — Santiago, Junio 6 de 1845.—*Fernando Lazcano.— Pedro F. Lira.— R. Renjifo.*

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 4.ª EN 9 DE JUNIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Prelacion de créditos.—Contestacion al discurso del Presidente de la República.—Ordenanza de jornaleros i sirvientes.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Justicia sobre la agregacion que el señor Palma propone al inciso 7.°, artículo 7.° del proyecto de lei que fija la prelacion de los créditos. (*V. sesion del 6*).

2.° Aprobar en jeneral la minuta de contestacion al discurso de apertura del Congreso. (*V. sesiones del 6 i el 16*).

3.° Desechar el inciso 1.° artículo 8.° del proyecto de lei que fija la prelacion de los créditos, dejar para segunda discusion el artículo 9.° i el artículo 13 inciso 1.° i aprobar el artículo 10 inciso 1.°, i los artículos 11 i 12. (*V. sesiones del 6 i el 16*).

4.° Rechazar el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de amos, sirvientes i jornaleros. (*V. sesiones del 6 de Junio i 7 de Julio de 1845*).

ACTA

SESION DEL 9 DE JUNIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Cifuentes, Donoso, Fórmas, Gandarillas, García de la Huerta, Gatica, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastra, Lira, López, Mena, Montt, Necochea, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Sánchez, Seco, Sol, Tagle, Toro don Antonio, Toro don Bernardo, Varas, Velásquez, Vial, Vidal, Urriola i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se dió la segunda lectura a la proposicion adicional del artículo 7.° del proyecto sobre prelacion de créditos presentada por el señor Palma. La apoyó su autor i se mandó pasar a la comision de justicia.

Despues se puso en discusion el proyecto de contestacion al discurso de apertura i fué aprobado en jeneral por unanimidad.

Se continuó en seguida lo discusion particular del proyecto de autorizacion al Ejecutivo para dictar con fuerza de lei una ordenanza que determine los deberes del servicio doméstico o industrial, i puesto en votacion fué desechado

por mayoría de dieciocho votos contra diesiciete.

Se pasó despues a continuar la discusion particular del proyecto sobre prelacion de créditos i tratándose del artículo 8.º, que habia quedado para segunda discusion en la sesion anterior, se puso en votacion a parte primera que fué desechada por mayoria de veinte i cinco votos contra nueve.

El señor Gandarillas que hizo oposicion a dicho artículo propuso presentarlo para la sesion siguiente redactado en otra forma en virtud de lo cual se convino por indicacion del señor Presidente en continuar considerando las demas partes que dicho artículo contiene. El artículo 9.º quedó para segunda discusion.

Del artículo 10 se aprobó la primera parte en la forma siguiente:

ART. 10. Los créditos privilejiados sobre los bienes raises son los siguientes.

1.º Los arquitectos empresarios de edificios, canales, puentes i de toda especie de obras i construcciones adherentes al suelo, los albañiles, carpinteros i otros obreros empleados en levantar o reparar los odificios obras i construcciones gozan de privilejio sobre estos objetos hasta concurrencia del valor de su industria materiales i dinero adelantados.

Los artículos 11 i 12 quedaron aprobados sin alteracion del modo siguiente.

ART. 11. Para la preferencia de los créditos sobre los bienes raises, se observarán las reglas siguientes:

Ocuparán el primer lugar los privilejios sobre todos los bienes i siguen a esto los bienes raices segun el órden con que se han enunciado en el artículo anterior.

Concurriendo sobre una misma finca dos o mas privilejios de la clase enunciada bajo el número primero al artículo anterior i no teniendo cabida todos, preferirán unos a otros en un órden inverso al de su antigüedad.

ART. 12. La lei no reconoce otros privilejios que los anteriormente enumerados.

Del artículo 13 sólo se discutió la 1.ª parte i quedó para segunda discusion. Se levantó la sesion a las 9 i cuarto de la noche quedando en tabla para la inmediata el proyecto de contestacion al discurso de apertura, el de clasificaciones militares pendiente desde el año anterior i la continuacion de los de prelacion de crédito i de estadística.— IZARRÁZAVAL.— *R. Renjifo.*

SESION EN 9 DE JUNIO DE 1845 (1)

Aprobada la sesion anterior, se dió 2.ª lectura a la proposicion adicional hecha por el señor Palma al artículo 7.º del proyecto sobre prelacion de créditos, que tiene por objeto adicionar la parte sétima de este artículo, i que el señor Presidente la consideró como mocion, por lo cual debia seguir todos sus trámites, teniéndose su presentacion como primera lectura conforme al reglamento.

El señor Palma tomó la palabra i dijo: me pareció, señor, que era una consecuencia del principio reconocido en toda esta lei el artículo que he propuesto, o como adicion, o como otro artículo, o parte del artículo sétimo.

El privilejio del vendedor de ganados es preciso que tambien tenga sus límites, como los tiene en el comercio ese mismo privilejio de especies conocidas; lo tenia ántes por la ordenanza i tambien lo tiene ahora por esta misma lei. En el ganado tambien es mas necesaria esta limitacion; porque bajo la palabra ganado, se entiende lanar, vacunos i otros. Pudiera suceder i sucederia si esto quedase así, que comprada una piara de ganado caballar, i puesto en una hacienda quedaria siempre por muchos años afecto a este privilejio; lo que me parece un absurdo. Aun en el ganado de asta sucederia que si se comprase una partida de poca edad i que fuera conducida a una hacienda donde habia de estar hasta el tiempo oportuno de la matanza no limitándose el artículo a que me aludo, estaria siempre obligada esta especie al que la vendió, i este privilejio seria demasiado odioso a los acreedores, si habia de durar tanto tiempo. Estas son las razones que he tenido i que me han parecido de mucho peso para proponer la adicion.

Se mandó pasar a la Comision de Justicia.

El señor Presidente.— Voi a recomendar a dos señores que pertenecen a las comisiones i especialmente a la de Hacienda, que han crecido número de negocios que despachar. Yo suplico a los señores que la componen que tengan a bien ocuparse en ellos cuanto ántes sea posible.

Se puso en discusion jeneral el proyecto de contestacion al discurso de apertura, i fué aprobado por unanimidad, reservándose discutirlo en particular.

Dicho proyecto es como sigue:

«Excmo. Señor:

En el cuadro de la situacion actual de la República trazado por V. E. en su discurso de apertura alla en la Cámara de Diputados mil motivos de gratitud a la Divina Providencia por los inapreciables beneficios de la paz interior que nos dispensa.

A la sombra de esta paz tenemos derecho de esperar que nuestras relaciones con las potencias amigas no serán turbadas miéntras ellas sean mantenidas con la cordialidad i prudente celo que el Gobierno ha sabido emplear para conducirlas; i si algun incidente ocurre que parezca no estar en armonía con tales esperanzas, siempre que no sea ocasionado por exijencias avanzadas

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 13 de Junio de 1845, núm. 506. (*Nota del Recopilador.*)

de nuestra parte, debe la República reposar tranquila en el sentimiento de su rectitud i benevolencia, así como tiene que estar dispuesta a conservar su dignidad en toda circunstancia.

Esta Cámara ha visto satisfactoriamente cuánta es la atencion que el Gobierno ha puesto a los diversos objetos que corren a cargo del departamento del Interior, i coincide con V. E. en esperar que los jérmenes de civilizacion e industria que pululan espontáneamente entre nosotros, fructificarán desarrollándose cada vez con mas vigor en este suelo privilejiado, que ya puede considerarse como la mansion de la paz i de la concordia.

Las solicitudes empleadas en la mejora de la administracion de justicia, complacen a la Cámara, no ménos que el constante anhelo en procurar el esplendor de la relijion santa que profesamos, en favor de cuyos intereses i de la moral pública estará siempre la Cámara de Diputados tan enérjicamente decidida, como por la integridad del patronato nacional.

El celoso empeño del Gobierno en jeneralizar la instruccion pública es como la base de las esperanzas de la civilizacion i de futuro bienestar para nuestros conciudadanos.

Participando la Cámara con V. E. del honroso concepto que merecen los servidores de la República en todos los departamentos de la fuerza armada, ha concurrido ya con su voto a la mejora de las escasas dotaciones que actualmente disfrutan. Igual atencion prestará en lo sucesivo a las mejoras que demande el buen servicio i prosperidad del ramo de la Guerra i Marina en todas sus relaciones.

El satisfactorio estado de nuestra hacienda es otro motivo de congratulacion para la patria El viene, es verdad, acompañado de una melancólica idea que despierta el sentimiento del dolor, mas, la Cámara uniendo sus votos a los de V. E. contribuirá por su parte a satisfacer la deuda sagrada que la nacion tiene que llenar respecto a la memoria i a la familia del eminente ciudadano que tantos bienes produjo en el departamento de Hacienda.

Finalmente V. E. hallará siempre en la Cámara de Diputados la mas decidida i eficaz cooperacion a cuanto contribuya a la prosperidad, engrandecimiento i felicidad de la República. —Al Excmo. Presidente de la República.»

En seguida se puso en discusion particular el artículo único del proyecto de lei de autorizacion al Ejecutivo para dictar con fuerza de lei una ordenanza que determine los deberes del servicio doméstico e industrial.

El señor Palazuelos.—Me han ocurrido, despues de haber hablado en la sesion anterior sobre este proyecto, algunas dudas con respecto a las facultades que tiene la Cámara para delegar los que la Constitucion especialmente le concede para dictar leyes. Un artículo de la Constitucion dice: "que podrá conceder la Lejislatura al Presidente de la República facultades estraordinarias», pero dice sólo «que en virtud de ellas se pueden hacer tales i tales cosas.» Esto se establece en contrario a todas las demas atribuciones que se concede a la Cámara. La Constitucion ha tenido un particular cuidado en presentar, en analizar todos los casos, dice así, de estas mismas facultades i el modo de ejercerlas; pero así con respecto a la facultad de hacer las leyes, ni con respecto a las estraordinarias que se concede al Gobierno. Por de contado, el Gobierno no pudiendo sancionar las leyes de la misma manera que el Congreso, la Constitucion debe haber concedido a ámbas Cámaras la facultad de delegar el poder de hacer las leyes - habria tambien declarado la forma en que el Gobierno debia discutirlas i sancionarlas. Pero no sucede así, habla sólo de facultades estraordinarias.

Yo no quiero suscitar ahora las dudas que se han presentado otras veces; sólo quiero que nos limitemos al caso de hacer leyes; este es un problema cuya resolucion podremos obtener: ¡la facultad que va a delegar la Cámara al Gobierno, por Dios!

Se ha dicho, para no repetir, que para hacer esta complicadísima lei se necesitan aptitudes especiales, se ha dicho tambien que en el Gobierno no se encuentran ni las personas ni el número de circunstancias que sirvan para reglamentar relaciones e intereses tan complicados i tan vastos; se ha dicho, ademas, que no hai simpatías, i no hai dudas, señor, que despues de haber examinado esos intereses, se conoce que es preciso que haya, en la autoridad que dicta esta lei, toda la imparcialidad, toda la homojeneidad entre las personas que están interesadas en el asunto, i las que hacen la lei para poder reglamentar con toda la prudencia i el acierto que corresponde difícilmente, señor, se alcanzaria el buen resultado que todos deseamos.

Yo preguntaria a los Consejeros, uno por uno, si se encuentran o no en el caso de poder hacer alguna cosa de provecho en la presente lei. Se encontrarian tal vez dos personas que dijeran: «nosotros podemos hacer algo». Dejémonos de ilusiones. ¿El Consejo de Estado tiene, a juicio a nuestra conciencia, todas las aptitudes necesarias para dictar la presente lei? No, señor.

Se ha dicho de que hai probabilidades para que el Consejo de Estado use con sanidad de miras, con celo i patriotismo, de las facultades que se quiere conceder al Gobierno: lo creo i no lo digo hipócritamente; pero no basta la intencion, es menester tambien la capacidad.

Hasta aquí se manifiesta a la Cámara que no quiero entrar en el fondo del asunto i sólo he considerado con detencion si el poder inherente a las dos Cámaras que les ha dado la Constitucion, es delegable, i si hai capacidad en el Go-

bierno para aceptar con provecho esa delegacion.

Creo que seria cansar a la Cámara el volver a decirle: «Vamos a dictar una lei que comprende a todas las clases de la nacion» porque tendríamos que decirle la historia del último individuo. Pero no analicemos esa historia; analicemos sí la que está sujeta a principios jeneralmente reconocidos como inalterable testimonio en todo el mundo civilizado.

¿Con qué prudencia, con qué circunstancias, se va introducir en nuestra lejislacion una alteracion que no la han hecho las naciones mas antiguas del Universo? No creo, yo señor, que el pais se encuentre en el caso de hacer tal alteracion; con ella se va a reducir a una espantosa servidumbre a la mayoria de todas las clases del pais. Yo no me quejaré del modo con que son tratados los sirvientes en nuestro Chile; porque cuando lo hiciese, cometeria una injusticia. Tengo para mí entendido que los abusos no se consuman sino por una fatalidad. Los abusos, cuando ya se han jeneralizados, es preciso ciertos remedios fuertes para estirparlos; pero no hai ese caso en Chile. ¿Qué podremos hacer nosotros para ordenar momentáneamente estas clases? ¿Qué podremos hacer para introducir un órden cualquiera sobre esta porcion tan numerosa en la República, que va inundando el pais? Me valgo de esta palabra porque creo que es preciosísima. El producto que dan sus manos, comparables con el sacrificio que tiene que hacer de sus intereses económicos, dígase lo que se quiera, está todavía por averiguarse.

Yo veo, señor, una provincia.

Precisamente se me ha ocurrido una cosa: me parece que en la provincia de Copiapo, que está en un estado de desórden atroz, segun tengo entendido, por las revelaciones que se nos dan por la prensa, i por las que nos dan precisamente varios particulares. Yo no tengo necesidad de saberlo de nadie, porque para mí, oir hablar de minas, es lo mismo que oir hablar de chingana; pues yo se el estado en que aquellas se encuentran.

Ahora pues, entregadas aquellas minas a una muchedumbre de hombres sin Dios ni lei, como se dice: hombres que noche a noche obedecen a sus amos, i hombres a quienes sus amos obedecen por conveniencia. Venir a pensar en las transacciones, en esta especie de trato que hai entre amo i sirviente en los lugares de minas... Digan los señores Diputados que tienen minas, si no es verdad que viven lo mas del año obedeciendo a sus mineros, en cambio de los pocos reales que reciben, temiendo que se les asesine. I en virtud de una lei ¿qué se sacará de estas masas crecidísimas de hombres entregados por costumbre i ya por necesidad a todos los desórdenes i vicios que les dominan? ¡Qué prudencia no se necesitaria, señor! No seria obra de una lei. Todos sabemos que las costumbres no se combaten por medio de leyes, sino por medio de otras nuevas costumbres; pero tampoco es conveniente combatir los males de un golpe. Yo no creo pues, señor, que en esta parte ni en ninguno de los lugares de minas que tenemos en Chile, puede esta lei producir efecto alguno, porque está en los intereses de los mismos dueños el que se continúen estos desórdenes; i para saberlo, basta una sola reflexion, como dicen: ¿quién querrá mejor la salud que el enfermo?

Ahora, señor, ¿para qué hablar de la agricultura? De las artes digo lo mismo. Yo pregunto: los ajentes de quienes tendria que servirse la autoridad para hacer efectiva una lei, serian los mismos interesados en su ejecucion, los maestros de artes i la sociedad misma? Pero sabemos que los maestros de artes poseen el mejor espíritu ¿quién puede quitar a los artesanos el San Lúnes, como ellos dicen i otros desórdenes tan frecuentes entre ellos? Por consiguiente, si obran de este modo, ¿será porque los maestros no pueden ponerlos presos? No, señor, no es así: los maestros no los ponen presos, porque no les conviene a sus intereses, i la falta de un buen oficial (que son pocos los que hai) perjudicaria mas al maestro. ¿Vamos nosotros a contrariar los intereses del pais?

Yo mismo ahora dos años presenté un proyecto semejante por encargo de la Sociedad de Agricultura i nada se ha conseguido. Yo no digo por esto, que no se dé la presente lei.

En fin, ¿para qué molestar mas tiempo? Harto se ha dicho sobre este particular. No creo que estamos en una necesidad absoluta de hacer esto, como nadie se encontrará, ni puede encontrarse jamas en la necesidad de hacer lo que no quiere. Así es que yo opino como he opinado siempre, i para que no se crea que hago oposicion, digo que mas bien se faculte a alguna de las comisiones de la Cámara.

El señor Palma.—Los discursos pronunciados por los señores Diputados, en las anteriores sesiones, sobre esta lei, han comprendido los varios puntos que ella contiene; porque aunque está concebida en un artículo, puede decirse que cada uno comprende lo ménos ocho partes, i debia de tener cada una de ellas un artículo por separado; así es que seria mui difícil unir en un sólo discurso todas las reflexiones que se han hecho para que no sea admitida o sancionada. Se autoriza al Presidente de la República; esta sola proposicion, aunque incompleta, ha sido objeto de las impugnaciones mas graves que se han aducido: con acuerdo del Consejo de Estado; tambien sobre esto se ha hablado mucho; se autoriza, dice, para hacer el reglamento entre amos i criados, entre patrones e inquilinos, entre dueños de minas i sus dependientes: hai aquí otras subdivisiones que hacer. Para establecer, dice, los tribunales correccionales i para establecer penas tambien correccionales. Que es

preciso que la Cámara tome en consideracion esta materia i que dé alguna lei, no hai duda. Si ésta lo puede hacer dar mas bien por la Cámara misma o por alguna de sus comisiones ántes que por el Gobierno i su Consejo de Estado, esa es otra cosa. Es cierto que esta lei abraza las relaciones de muchas personas i de muchos individuos de la sociedad; pero no parece que las dificultades que han aducido, sólo a primera vista tienen una fuerza, i no mas. Porque la empresa sea ardua no es bastante razon para abandonarla, porque si por comprender todas las clases de materias de esta lei, habria de dejarse i no hacerse nada en ella, la misma habria para abandonar todas aquellas leyes que comprenden a todos los individuos de todas las clases de la sociedad.

Si la Cámara, pues, ha entendido algunas veces estas leyes que mas bien son reglamentos que leyes, ¿qué tropiezos puede encontrar ahora? Acaba de verse en una de las sesiones anteriores un ejemplo, pues que se ha autorizado al Poder Ejecutivo para que haga un reglamento de cónsules; i a mi modo de ver, esta es materia mas delicada, porque va a tratarse de relaciones estranjeras, a entenderse con otros Gobiernos, i pudiera mui bien comprometérsenos en una guerra

I como me pareció que en esta mocion o lei se pondrian tambien los artículos que se han puesto en la autorizacion anterior; es decir, por un término reducido a cierto tiempo, durante el cual puede ver la Cámara si este reglamento es bueno o malo, entónces, por las vias conocidas, procurará enmendarlo o reformarlo.

En su discurso, el señor Diputado que acaba de hablar ha dado precisamente la razon misma de que yo estoi hablando. Reglamentar, dice, el contrato de servicio o, lo que es lo mismo, que el Gobierno va a hacer reglamentos sobre el contrato de alquiler de servicio, pero que no hai duda hai necesidad de ello. En Chile, cuando era colonia, se servian los propietarios de esclavos rejidos por leyes mas favorables al amo, tal vez, que al criado. Pero desde que una lei de la República abolió la esclavitud, ha quedado el servicio doméstico en un desórden que todo el mundo palpa. No diremos que los amos o los criados, los aprendices o los maestros sean favorecidos por el desórden: baste decir que hai desórden para conocer que debe darse este Reglamento.

Si la Cámara tiene a bien encargar al Ejecutivo por ahora una parte de este gran reglamento, puede hacerlo. Seria talvez mas prudente, pero impugnarlo en el fondo, rechazarlo... seria preciso entónces decir: udemos nosotros este reglamento, esta lei, que la necesidad pide. Porque no es prudencia decir: esto es malo, i no proponer otra cosa, otro arbitrio que sea bueno. Por esto dije al principio que podia discutirse este reglamento que comprende un solo artículo, por partes: porque de otro modo no se pueden satisfacer las objeciones.

Concluyo, pues, diciendo al señor Presidente que se sirva proponer su discurso por partes.

El señor Presidente.—Ya está puesto en discusion, señor.

El señor Palma.—¿I no se podrá dividir, señor?

El señor Presidente.—Si fuéramos a dividir el artículo tal como US. propone, no concluiríamos la discusion en muchas noches; i si hubiésemos de acceder a todo lo que se pide durante la discusion, habria otros señores Diputados que quisieran talvez agregar alguna cosa sobre el que ya está aprobado.

US. puede indicar, si es que quiere, que la discusion se restrinja; esta será una indicacion que yo la tendré presente a su tiempo.

El señor Palma.—Por mi parte, señor, voto francamente por el artículo. Si he hablado en este sentido, es porque talvez algun señor Diputado, por desechar una parte, deseche el todo. Aquí se trata de la cuestion espinosa de autorizar al Gobierno, i me parece que no habrá quién no dé esta autorizacion para reglamentar el servicio doméstico.

El reglamento que establece las relaciones entre el dueño de minas i sus trabajadores, segun tengo noticias, se está formando por la Sociedad de Beneficiencia: no sé si me habré equivocado. Pero el artículo contiene otras autorizaciones, i temo que algun señor Diputado no vote por todo el artículo, tropezando con algunas de esas dificultades.

El señor Cifuentes.—En la sesion anterior oi al señor Diputado García Reyes una indicacion que me parece conveniente, en mi opinion, i votaré por ella, sobre si faculta al Gobierno para hacer este reglamento. Adhiriéndome a ella digo: que seria mui del caso fijar un tiempo limitado para la formacion de esta lei; de lo contrario, podria hacerse un abuso manifiesto. Agregando dicha condicion, bien podrá decirse que para la apertura de las Cámaras del año 46, se presente esta lei.

El señor Presidente.—Tenia presente, señor, la indicacion hecha en la otra sesion por el señor Diputado García Reyes; ésta estaba reducida a que se limitase la autorizacion al tiempo de año i medio.

Se puso en votacion el artículo que se discutia i fué desechado por 18 votos contra 17.

En seguida se continuó la discusion particular de la parte primera del artículo 3.º del proyecto sobre prelacion de créditos, que en la sesion anterior quedó para segunda discusion.

El señor Gandarillas.—Cuando se solicitó esta lei por algunos comerciantes para facilitar los concursos de acreedores, se tuvo por objeto desterrar una gran multitud de privilejios que embarazaban los concursos. En ella, segun me parece, ha sido llenado en parte su objeto; mas

en esta parte quedamos en peor estado que el que ántes teníamos.

No trato por esto de inculpar al Gobierno ni a la Cámara de Senadores, que la ha aprobado; sino que debieron éstos haberse valido de segundas manos que tuviesen conocimientos en esta materia.

El proyecto, señor, tiene por objeto favorecer los intereses estranjeros en perjuicio de los del pais, i en esta parte no quisiera yo ser chileno, sino hombre recíproco.

Suplico al señor Secretario lea la parte primera i quinta de este artículo.

(Se leyó).

Dice la parte quinta (continuó) que cuando los fondos de efectos estuviesen abiertos, no hai privilejio.

Resulta que las casas estranjeras que venden a 25 o 30 comerciantes por fardos cerrados i que éstos lo conservan así, cuando algun comerciante de estos quiebra, es probable que se encuentren en su poder fardos cerrados i los recojan. Pero el hijo del pais pierde este derecho, porque si lo llega a vender cerrado, que pocas veces acontece, el segundo comprador lo destruye o lo deshace en el acto de recibirlo; de suerte que el beneficio queda a favor del estranjero o del que vende en primera mano.

Por la naturaleza de la especie obtiene el primer vendedor un privilejio cuando es fardo cerrado, i otro que le da el documento, que lo puede hacer privilejiado, pues no hai lei alguna que se lo impida.

Los hijos del pais no tienen otra produccion que incorporar en el comercio, que el dinero sellado i éste no reconoce así ningun privilejio, puesto que el dinero no se puede distinguir uno de otro.

Yo no sé cómo ha podido pasar esta lei por la Cámara de Senadores, donde debe haber algun conocimiento de la Ordenanza de Bilbao, que da ciertos privilejios en los casos de consignacion o de depósito a favor de los remitentes; cosa mui diversa entre comprador i vendedor.

Señor, hai artículos, como el 3.°, que si me dispensa la Cámara, diré que quizas no hayan cuatro que lo hayan comprendido.

El quiere decir: que el deudor que deba, por ejemplo, veinte mil pesos i dé al acreedor diez mil en garantía, si llega a quebrar el que dió los diez para devolverlos al concurso del acreedor, se debe dar a éste garantía por los veinte que debe el fallido. Fíjese bien la Cámara i verá si es exacta la comparacion, pues no dice la lei que el concurso dé una garantía por los diez que recoje, sino por el valor de la deuda que debe el fallido.

Yo suplico a la Cámara que deseche el artículo 8.° i las cinco partes de que consta, i yo en la sesion venidera presentaré en su reemplazo otro que, si no llena su objeto, al ménos será mejor que el presente que se está discutiendo.

Se desechó esta primera parte del artículo 8°, por 25 votos contra 9; i por indicacion del señor Presidente se convino en no continuar considerando las demas partes de dicho artículo.

Se puso en discusion el artículo 9.° i despues de un corto debate, se dejó para segunda discusion.

Se puso despues en discusion el artículo 10 i se aprobó por unanimidad la primera parte en esta forma:

"ART. 10. Los créditos privilejiados sobre los bienes raices son los siguientes:

1.° Los arquitectos empresarios de edificios, canales, puentes i toda especie de obras i construcciones adherentes al suelo; los albañiles, carpinteros i otros obreros empleados en levantar i reparar los edificios, obras i construcciones, gozan de privilejios sobre estos objetos hasta consecuencia del valor de su industria, materiales i dinero adelantados".

Se leyó la segunda parte i se puso en discusion.

Tomó la palabra el señor Larrain.—Yo no comprendo bien la redaccion de este artículo, dice así: el vendedor de una finca i el que presta dinero para comprarla tiene derecho sobre la misma finca.

Mi duda era, pues, cuál de los dos tendrá preferencia. Como el verbo está en singular, no sé si se comprenderá a los dos.

El señor Gandarillas.—Yo no encuentro implicancia en el artículo que se discute, porque el vendedor de una casa que la da al fiado, no existe prestamista que pueda reclamar derecho sobre la casa, i si lo ha habido, tiene eso ménos que cobrar el vendedor, i entra entónces el que ha prestado el dinero en parte o en todo a igualarse con el vendedor, i por consiguiente, con su hipoteca especial sobre la especie.

Como se trata de evitar confusion sobre hipotecas, es obligacion de que el prestamista sobre un fundo reconozca en el título de dominio cuánto debe aquella casa, para no ser burlado, i si no lo hiciese así, suya es la culpa.

El señor Palma.—Mas adelante habrá lugar de hablar de las hipotecas. El presente artículo trata de los privilejios, i si no me equivoco, el artículo 15 o el 16, dispone lo que se ha de hacer o las circunstancias en que han de tener lugar las hipotecas.

Aquí se trata de un privilejio particular. La lei distingue los privilejios de las hipotecas, i es bastante metódica.

El que vende un bien inmueble i ha recibido el dinero, se presume que no ha querido trasladar el dominio i por eso se le conserva el derecho hasta que no se le pague la parte del precio que ha quedado insoluta. El que ha prestado dinero para pagar el precio, tambien se pone en lugar del que vende; es decir, representa aquella parte del precio que le ha dado. Esto es conforme con nuestro derecho actual. Pero mas o

ménos, el artículo debe decir: «el vendedor i el que prestó el dinero tiene....» porque habla de cada uno en su caso; pero es indiferente que se ponga el plural en lugar del singular, i es mas conveniente que se conserve esta disposicion en el lugar en que está.

El artículo en discusion pone remedio a inconveniente que se han ofrecido en la aplicacion de las leyes, porque hace que en la escritura conste el préstamo; esto es mui preciso, i en esta parte el artículo está sabiamente redactado; sólo en este caso se reconoce este privilejio, porque sólo en este caso tambien puede asegurarse cualquiera persona, si está o no pagado el fundo, porque en el mismo título de su dominio tiene una noticia de lo que se debe. Si el que va a prestar sobre un fundo no examina su escritura de compra, debe imputarse a sí mismo, porque en ella tenia noticia del gravámen.

Por eso la lei sábiamente restrinje el artículo al caso en que conste en la misma escritura que no está pagado el precio de la casa, del inmueble vendido o del bien raiz.

En esta ocasion haré presente a la Cámara que el principio o la base primordial en materia de hipotecas i privilejios es que el acreedor tenga siempre ocasion de saber si el deudor está en estado de pagar o está insolvente, o puede cometer este leonato ocultando los cargos al tiempo de contraer una nueva obligacion. Esta lei concluye con un artículo que dispone el arreglo de las anotaciones de las hipotecas. Cuando llegue este artículo 6.°, los señores Diputados tendrán presente las bases que conviene establecer en este reglamento; el modo cómo una persona sepa si aquel a quien le quiere prestar dinero está en estado de pagarlo, si los bienes que tiene son todos suyos o en parte. Conforme con el espíritu de este principio está redactado ese artículo, porque en el mismo título que tiene que presentar el deudor, consta que no ha pagado todo el precio.

El señor Larrain.—Sí, el artículo debe quedar tal como está, confieso que su redaccion es buena, pero como mi objeto es mejorarla, he pedido que se suprima la parte que he leido.

Se dejó esta segunda parte para segunda discusion.

Se pusieron en discusion los artículos 11 i 12, que quedaron aprobados sin alteracion alguna del modo siguiente:

«Art. 11. Para la preferencia de los créditos sobre bienes raices, se observarán las reglas siguientes:

Ocupan el primer lugar los privilejios sobre los bienes raices segun el órden con que se han enunciado en el artículo anterior.

Concurriendo sobre una misma finca dos o mas privilejios de la clase enunciada bajo el número 1 del artículo anterior, i no teniendo cabida todos, preferirán uno a otros en un órden inverso al de su antigüedad.»

Art. 12. La lei no reconoce otros privilejios que los anteriormente enumerados.

El señor Palma.—Solo haré una indicacion por ahora, porque esta materia se repetirá en los artículos posteriores. Aquí se establece el privilejio del Fisco o llámese hipoteca que él tiene con los arrendadores de sus rentas, recaudadores, etc., i mas abajo, en los artículos subsiguientes, me parece que en el 16, se establece que cuando concurran las hipotecas legales con las especiales, se prefieran por su antigüedad.

Segun esto el Fisco va a quedar despojado de casi todo su derecho, i los derechos del Fisco no es una tiranía, es una proteccion legal. Algunas veces he oido decir, i talvez yo lo habré dicho en algunos casos, que es demasiado duro el privilejio fiscal; pero si alguna vez se ha exijido por sus defensores, en el fondo es necesario; porque el fisco es la nacion, i la nacion somos todos. El bien de todos es el que vamos a decidir; sin rentas nacionales no hai quien defienda a la patria; no hai órden, no hai nada; i esta es la razon por que se favorecen las rentas fiscales; porque siendo nacionales siempre han de estar confiadas a alguna persona que no las mire como suyas, aunque sea mucho su celo.

Si queda el artículo tal como está, las rentas de la nacion se disminuyen, porque entónces el Fisco desciende a igualarse con otros acreedores, i serán mui frecuentes los casos de concursos en que no alcance a ser cubierto. Sus administradores, ocultando sus anteriores hipotecas, defraudarán sus rentas, i en fin, quedarán los bienes nacionales espuestos a las astucias del interes individual.

Porque es tarde i por no mortificar a la Cámara, detendré aquí mis observaciones para continuarlas despues.

Del artículo 13 sólo se discutió la primera parte que quedó para segunda discusion.

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 5.ª EN 16 DE JUNIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Presupuestos de 1846.—Intelijencia del artículo 96 de la Constitucion de 1828.—Cuerpo de Injenieros Civiles.—Residencia del ejército.—Solicitudes de don C. Wooster, de doña Dominga Dimas, viuda de Iñiguez, de don Buenaventura Aguirre i de don Juan de Dios Mena.—Contestacion al discurso de apertura.—Planta de los cuerpos e instituciones del Ejército.—Prelacion de créditos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha mandado tomar razon del dia en que los empleados de la secretaría empezaron a prestar sus servicios. (*Anexo núm. 7*).

2.° De otro oficio por el cual comunica el mismo Majistrado que queda instruido de la formacion de la Mesa. (*Anexo núm. 8*).

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña los Presupuesto de 1846. (*Anexo núm. 9. V. sesion del 4 de Noviembre de 1844 i 28 de Julio de 1845*).

4.° De otro oficio por el cual el mismo Majistrado pide se aclare el artículo 96 de la Constitucion de 1828 para saber si corresponde a la Corte Suprema conocer en las causas de los funcionarios diplomáticos estranjeros. (*Anexo núm. 10. V. sesion del 17 de Agosto de 1842*).

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado propone un proyecto de lei que crea la planta del Cuerpo de Injenieros Civiles. (*Anexo núm. 11*).

6.° De otro oficio con que el Senado acompaña un proyecto de lei que permite al Ejército residir en Santiago. (*Anexo núm. 12. V. sesion del 21 de Junio de 1844*).

7.° De una solicitud entablada por el ex-contra-almirante don Cárlos Wooster en demanda de que se le rehabilite en su grado i se le dé una pension. (*V. sesion del 28 de Agosto de 1835*).

8.° De otra solicitud entablada por doña Dominga Dimas, viuda del teniente del resguardo de Valparaiso don José Martin Iñi-

guez, en demanda de pension. (*Anexo núm. 13*).

9.° De otra solicitud entablada por don Buenaventura Aguirre, capitan licenciado del Batallon Cívico número 3, en demanda de que se le otorgue alguna pension en remuneracion de sus servicios. (*Anexo núm. 14*).

10. De otra solicitud entablada por don Juan de Dios Mena, teniente retirado del mismo Batallon, en demanda de que se le otorgue tambien alguna pension por sus servicios (*Anexo núm. 15*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que una comision compuesta de los señores Arteaga, García de la Huerta, García Reyes, Larrain i Sánchez unida a otra del Senado, informen sobre los Presupuestos de 1846. (*V. sesiones del 10 de Julio de 1844 i 19 de Junio de 1846*).

2.° Pedir informe a la Comision de Lejislacion i Justicia sobre la intelijencia del artículo 96 de la Constitucion de 1828. (*V. sesion del 11 de Julio de 1845*).

3.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que fija una nueva planta al Cuerpo de Injenieros Civiles. (*V. sesion del 4 de Julio venidero*).

4.° Pedir informe a la Comision Militar sobre el proyecto de lei que permite al Ejército residir en Santiago. (*V. sesion del 20*).

5.° Pedir informe a la Comision Calificadora de Peticiones sobre la de don Cárlos Wooster (*V. sesion del 27 de Agosto de 1845*), sobre la de doña Dominga Dimas viuda de Iñiguez (*V. sesion del 27 de Agosto de 1845*), sobre la de don Buenaventura Aguirre (*V. sesion del 2 de Julio venidero*), i sobre la de don Juan de Dios Mena. (*V. sesion del 29*).

6.° Aprobar en la forma que consta en el acta una parte de la contestacion al discurso de apertura del Congreso. (*V. sesiones del 9 i el 18*).

7.° Aprobar el artículo propuesto por la Comision Militar en reemplazo del 7.° del proyecto de lei que fija la planta de los cuerpos e instituciones del Ejército i aprobar así mismo el artículo 2.° de los transitorios. (*V. sesiones del 4 de Noviembre de 1844 i 25 de Agosto de 1845*).

8.° Aprobar los artículos 9, 10, 13, 14, incisos 2 i 3, 15 a 18, 21, inciso 1.° i 24 del proyecto de prelacion de créditos, i dejar para segunda discusion el artículo 14 inciso 1.°, el 19, el 20, el 21 inciso 2, el 22, el 23 i el 25. (*V. sesiones del 9 i el 18*).

ACTA

SESION DEL 16 DE JUNIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Barra, Correa don Luis, Covarrubias, Doroso, Eguiguren, Errázuriz don Ramon, Fórmas, Gardamas, García de la Huerta, García Reyes, Gatica, Gurcian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lastra, Lira, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Pérez, Pinto, Riesco, Sánchez, Seco, Sol, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Varas, Velásquez, Vial i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron tres oficios del Presidente de la República: el primero anunciando haberse mandado tomar razon del dia en que principiaron a prestar sus servicios los empleados de esta secretaría; el segundo, en que se avisa quedar el Gobierno instruido de la eleccion hecha por esta Camara en el señor don Ramon Luis Irarrázaval, para Presidente i en el señor don Francisco de la Lastra para Vice, cuyos dos oficios se mandaron archivar, i en el tercero anunciando la remision de los presupuestos de gastos jenerales que deben hacerse en 1846 para que el Congreso les preste su aprobacion. Concluida la lectura de este oficio el señor Presidente hizo el nombramiento de una comision especial compuesta de los señores Arteaga, García de la Huerta, García Reyes, Larrain i Sánchez a quienes quedó encargado con aprobacion de la Sala el examen de dichos presupuestos para cuya aprobacion deben reunirse con los miembros del Senado que al efecto comisione aquella Cámara.

Se leyeron despues dos mensajes del Presidente de la República: el primero dirijido por el departamento de Justicia pidiendo una declara-

cion sobre la verdadera inteligencia del artículo 96 de la Constitucion de 1828 para resolver la duda que ocurre acerca de si corresponde o no á la Corte Suprema conocer en las causas de los funcionarios estranjeros residentes en Chile con este carácter i se mandó pasar a la Comision de Lejislacion i Justicia i el segundo dirijido por el departamento del Interior en que se contiene un proyecto de nueva planta i dotaciones de los individuos del cuerpo de Injenieros Civiles el cual se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Despues se leyó un oficio del Presidente del Senado en que se contiene el acuerdo de aquella Cámara para permitir que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso i se mandó pasar a la comision militar.

Se dió cuenta despues de cuatro solicitudes particulares: la primera de don Cárlos Wooster, antiguo contra almirante de la escuadra Nacional, en que pide se le rehabilite en su grado o se le dé una pension; la segunda de doña Dominga Dimas viuda del Teniente del resguardo de Valparaiso don José Martin Iñiguez, pidiendo una pension; la tercera del Capitan licenciado del Batallon Cívico N.° 3, don Buenaventura Aguirre, i la cuarta del teniente retirado del mismo Batallon don Juan de Dios Mena pidiendo ambos una pension remuneratoria de sus servicios. Estas cuatro solicitudes se mandaron pasar a la comision calificadora de peticiones. Púsose despues en discusion particular el proyecto de contestacion al discurso de apertura, del cual se aprobaron los párrafos 1.° 2.° 3.° 5.° 6.° i 7.° quedando el cuarto para segunda discusion; los aprobados fueron los que a continuacion se espresan:

«En el cuadro de la situacion actual de la República trazado por V. E. en su discurso de apertura, halla la Cámara de Diputados mil motivos de gratitud a la Divina Providencia por los inapreciables beneficios de la paz interior i esterior que nos dispensa.»

«A la sombra de esta paz tenemos derecho de esperar que nuestras relaciones con las potencias amigas no serán turbadas mientras ellas sean mantenidas con la cordialidad i prudente celo que el Gobierno ha sabido emplear para conducirlas. I si algun incidente ocurre que parezca no estar en armonía con tales esperanzas, siempre que no sea ocasionado por exijencias avanzadas de nuestra parte, debe la República reposar tranquila en el testimonio de su rectitud i benevolencia, así como tiene que estar dispuesta a conservar su dignidad en todas circunstancias.

«Esta Cámara ha visto satisfactoriamente cuánta es la atencion que el Gobierno presta a los diversos objetos que corren a cargo del departamento del Interior i coincide con V. E. en esperar que los jérmenes de civilizacion e industria que pululan espontáneamente entre nosotros, fructificarán desarrollándose cada vez con mas vigor en este suelo privilejiado que se puede considerar como la mansion de la paz i de la concordia civil.

«Participando la Cámara con V. E. del honroso concepto que merecen los servidores de la República en todos los departamentos de la fuerza armada, ha concurrido ya con su voto a la mejora de las escasas dotaciones que actualmente disfrutan. Igual atencion prestará en lo sucesivo a las mejoras que demande el buen servicio i prosperidad del ramo de la guerra i marina en todas sus relaciones.

«El satisfactorio estado de nuestra hacienda es otro motivo de congratulacion para la patria. El viene, es verdad, acompañado de una melancólica idea que despierta el sentimiento del dolor, mas la Cámara uniendo sus votos a los de V. E. contribuirá por su parte a satisfacer la deuda sagrada que la nacion tiene que llenar respecto a la memoria i a la familia del eminente ciudadano que tantos bienes produjo en el departamento de hacienda.

«Finalmente V. E. hallará siempre en la Cámara de Diputados la mas decidida i eficaz cooperacion a cuanto contribuya a la prosperidad, engrandecimiento i felicidad de la República.»

Despues de esto se pusieron en discusion los dos artículos del proyecto de clasificaciones militares, suspenso desde las sesiones del año anterior i se aprobó el que propuso la comision para reemplazar el 7.° que ántes habia sido desechado, en la forma siguiente:

Art. 7.° El cuerpo de Asamblea que debe encargarse de la instruccion i disciplina de la guardia nacional de toda la República, dependerá inmediatamente de la inspeccion jeneral de guardias nacionales i su dotacion se compondrá de un coronel jefe del cuerpo, dos tenientes coroneles, cuatro sarjentos mayores, treinta i cinco capitanes, treinta i cinco tenientes i treinta subtenientes.

El artículo 2.° de los transitorios reservados para segunda discusion desde aquel tiempo, se aprobó tambien en la forma siguiente:

Art. 2.° Las dotaciones que designa esta lei para cada cuerpo, desde coronel a subteniente inclusive, podrán llenarse por ahora con los oficiales que estan en servicio activo, aun cuando sus graduaciones sean superiores a las que se señalan en ella. Si resultaren sobrantes serán agregados al cuerpo de Asamblea i Estado Mayor de Plaza.

Inmediatamente se pasó despues a continuar la discusion particular del proyecto de prelacion de créditos, del cual se aprobaron los artículos que a continuacion se espresan:

Art. 9.° Para la preferencia de los créditos privilejiados sobre los bienes muebles se observarán las reglas siguientes:

Ocupan el primer lugar los privilejios sobre

todos los bienes i siguen a esto los privilejios sobre los bienes muebles, segun el órden con que se han enumerado en el artículo anterior.

Concurriendo dos o mas privilejios de las clases enunciadas bajo los números 4.° i 6.° del artículo séptimo i no teniendo cabida todos, preferirán en cada clase unos a otros en un órden inverso al de su antigüedad.

ART. 10. El vendedor de una finca i el que ha prestado dinero para su compra, constando el préstamo en la misma escritura de venta, tiene privilejio sobre ella para el pago del precio.

ART. 13. La lei establece hipotecas jenerales:

1.° A favor del fisco sobre los bienes de los recaudadores i administradores de bienes fiscales para seguridad de estos;

2.° A favor de los establecimientos nacionales de caridad o de educación i a favor de las municipalidades, de las iglesias i de las comunidades relijiosas sobre los bienes de los recaudadores i administradores de sus fundos;

3.° A favor de las mujeres casadas sobre los bienes de su marido i sobre los gananciales de la sociedad conyugal;

4.° A favor de los hijos de familia sobre los bienes de los padres que administran los bienes de aquellos;

5.° A favor de los menores, de los dementes, i de las personas en interdiccion, sobre los bienes de los respectivos tutores i curadores i lo mismo se entenderá de los ausentes a cuyos bienes se hubiese nombrado curador;

6.° A favor de los pupilos cuya madre o abuela tutora se casa, sobre los bienes de dicha madre o abuela tutora i de su marido.

La lei no reconoce mas hipotecas jenerales que las creadas por ella i enumeradas en este artículo.

Se puso despues en discusion el artículo 14 i tratándose del primer párrafo que dice: La hipoteca jeneral afecta todos los bienes presentes i futuros, pero no dá derecho para perseguir los bienes enajenados por el deudor, propuso el señor Montt que se reformase la parte final diciendo los bienes del deudor que hubieren sido enajenados, en virtud de lo cual quedó dicho párrafo para segunda discusion.

El 2.° i 3.° del mismo artículo se aprobaron en la forma siguiente:

La hipoteca jeneral a que estaban afectos los bienes del deudor difunto afectará de la misma manera todos los bienes del heredero, a menos que goce del beneficio de inventario, en cuyo caso afectará solamente los bienes inventariados.

En la herencia aceptada con beneficio de inventario la hipoteca jeneral hereditaria conservará su fecha, pero en la herencia aceptada llanamente la hipoteca jeneral no conservará su fecha sino sobre los bienes raices del difunto i respecto de los demas correrá desde la fecha de a aceptacion a menos que el acreedor hereditario haya impetrado el beneficio de separacion, en cuyo caso la hipoteca jeneral conservará su fecha sobre todos los bienes a que este beneficio se estienda.

Los artículos 15, 16, 17 i 18 fueron aprobados del modo que a continuacion se copian.

«ART. 15. La hipoteca especial no valdrá si no fuere otorgada por escritura pública i rejistrada en la correspondiente oficina dentro del término legal.

La hipoteca especial da derecho para perseguir contra terceros poseedores los bienes raices hipotecados.

ART. 16. Las hipotecas jenerales i las especiales se considerarán como de un mismo grado i tendrán lugar indistintamente segun el órden de sus fechas.

Las hipotecas de igual fecha concurrirán a prorrata.

ART. 17. La hipoteca jeneral o especial a que estén afectas las naves, seguirán las mismas reglas relativamente a su prelacion que las hipotecas a que estén afectos los bienes raices.

ART. 18. Para los efectos de la prelacion la denominacion de hipoteca especial se estiende a los censos i a las prendas constituidas por escritura pública.

El artículo 19 quedó para segunda discusion por haber propuesto el señor Gandarillas que se adicionase con una cláusula que determine que las escrituras que se otorguen por obligaciones de plazo no cumplido o por cantidades que se adeuden en cuentas, no tengan fuerza de tales escrituras si no han sido otorgadas seis meses ántes de la quiebra.

Los artículos 20, 22, 23, 25, i la segunda parte del 21 quedaron para segunda discusion, i se aprobaron la primera parte de dicho artículo 21 i el 24 en la forma siguiente:

ART. 21. Los intereses legales o convencionales siguen la misma suerte o condicion del capital de que proceden i se cubrirán con la preferencia que correspondiese a éste.

ART 24 Se autoriza al Gobierno para dictar las reglas a que deba sujetarse la inscripcion o rejistro de las hipotecas especiales de bienes raices o de naves i la inscripcion de los censos.»

En este estado se levantó la sesion a las nueve i cuarto de la noche, quedando en tabla los asuntos señalados para la presente i que no alcanzaron a despacharse. — IRARRÁZAVAL. — *R. Renjifo.*

SESION DEL 16 DE JUNIO (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Secretario dijo: En consecuencia del acuerdo celebrado en la sesion del 9 del corriente, se han levantado las dos actas conforme a lo acordado en ella. Si le parece a la Cámara podrá es-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 19 de Junio de 1840, num. 811. — (*Nota del Recopilador.*)

cusarse su lectura: en ellas están especificados los nombres de los señores que asistieron i de los que dejaron de concurrir.

Se leyeron tres oficios del Presidente de la República: el primero anunciando haberse mandado tomar razon del dia que principiaron a prestar sus servicios los empleados de esta secretaría: el segundo en que avisa quedar el Gobierno instruido de la eleccion hecha por esta Cámara en el señor don Ramon L. Irarrázaval para Presidente; i en el señor don Francisco de la Lastra para Vice, cuyos dos oficios se mandaron archivar; i el tercero anunciando la remision de los presupuestos de gastos jenerales que deben hacerse en 1846, para que el Congreso les preste su aprobacion.

El señor Presidente.—Señores, de ordinario se ha acostumbrado nombrar una comision especial para revisar los presupuestos en union con la nombrada para el mismo objeto por la Cámara de Senadores.

Si los señores Diputados no tienen inconveniente para que se nombre dicha comision, propongo, en consecuencia, a los señores don José Vicente Sánchez, don Antonio García Reyes, don Rafael Larrain, don Pedro García de la Huerta i don Justo Arteaga: i si no hai inconveniente por parte de la Cámara, se darán por nombrados.

Advierto a la Comision que la discusion de los presupuestos seria conveniente la hicieran por partes; esto es, discutieran primero, por ejemplo, los presupuestos del departamento del Interior i Relaciones Esteriores, i en seguida, los de los otros departamentos por el mismo órden.

Se leyeron despues dos mensajes del Presidente de la República: el primero dirijido por el departamento de Justicia, pidiendo una declaracion sobre la verdadera intelijencia del artículo 96 de la Constitucion de 1828, para resolver la duda que ocurre acerca de si corresponde o no a la Corte Suprema conocer en las causas de los funcionarios estranjeros residentes en Chile con este carácter, i se mandó pasar a la Comision de Lejislacion i Justicia; i el segundo, dirijido por el departamento del Interior, en que se contiene un proyecto de nueva planta i dotaciones de los individuos del cuerpo de injenieros civiles; el cual se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Despues se leyó un oficio del Presidente del Senado en que se contiene el acuerdo de aquella Cámara para permitir que residan cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso, i se mandó pasar a la Comision Militar.

Se dió cuenta despues de cuatro solicitudes de particulares:

1.ª De don Cárlos Wooster, antiguo contralmirante de la Escuadra nacional, en que pide se le rehabilite en su grado o se le dé una pension;

2.ª De doña Dominga Dimas, viuda del teniente de resguardo de Valparaiso don José Martin Iñiguez, pidiendo una pension;

3.ª Del capitan licenciado del batallon cívico número 3, don Buenaventura Aguirre; i

4.ª del teniente retirado del mismo batallon don Juan de Dios Mena, pidiendo ámbos una pension remuneratoria de sus servicios.

Estas cuatro solicitudes se mandaron pasar a Comision Calificadora de Peticiones.

Púsose despues en discusion particular el proyecto de contestacion al discurso de apertura, del cual se aprobaron los párrafos 1.°, 2.° i 3.°

Puesto en discusion el 4.°

El señor Palazuelos.—Suplico al señor Secretario se sirva leer el período de este párrafo referente al patronato nacional.

(Se leyó.)

Señor, la Constitucion confiere al Cuerpo Lejislativo la facultad de aclarar las dudas que ocurran sobre cualquier artículo constitucional. Uno de los artículos constitucionales, es verdad, concede al Gobierno de la República la facultad de proveer a todas las exijencias de la soberanía; esto es, habla del patronato. Sin embargo, señor, de la devocion que profeso a la Carta Constitucional del pais, sin embargo, que no quiero remover nada de lo relativo a este código sacrosanto, sino manifestarle el respeto que le profeso por estar en él vinculados todos los intereses de la vida i la prosperidad de mi patria; sin embargo, de todo esto tengo que hacer algunas observaciones, no para desvirtuarlo, sino para solicitar de la Cámara que en un documento tan serio no se remueva una cuestion a que en el momento presente está vinculado el porvenir del pais.

La palabra patronato, que no sólo comprende los abogados i los hombres ilustrados ¿qué digo? algunos curiosos, nació en una épocal fatal de transaccion entre la Iglesia i el Estado; palabra que sólo pudo abortar el escolasticismo de los tiempos de perversidad en que la especie humana se arrastraba en la ignorancia: hablo del patronato nacional. Si es verdad que nuestro Cuerpo Lejislativo tiene facultad de aclarar las dudas que pueden ocurrir sobre la Constitucion, haciendo declaraciones precisas sobre ella, declaraciones no pedidas, si se quiere, creo que es ya llegado el caso, si se considera la imprudencia con que se quiere hacer intervenir al Gobierno en las relaciones del Estado con la Iglesia: no me ocurre otra manera de espresarme para conciliar mi respeto a la Constitucion i a los intereses nacionales.

No se crea por esto que yo quiero negar a la Iglesia la facultad que le compete; yo sólo quiero llamar la atencion de la Cámara sobre este mero hecho, la discusion que se suscita acerca de encargo que se hace al Gobierno es un asunto

que ni el pais lo comprende, ni sus intereses lo reclaman; i si nó veamos quién conoce ni quién niega la facultad del Gobierno en los medios i en las transacciones que hace en los diversos casos que ocurren en materia de patronato. Bueno i mui bueno, señor, que no lo comprendan; baste sólo saber que el patronato es patronato i yo no quiero dar a la Cámara la significacion de esta palabra; sólo diré que ella determina las relaciones de la Iglesia con el Estado; i al entrar en estas relaciones, téngase presente esta palabra a que se amparan los que hacen una cuestion de un título particular, de un título sin definicion conocida, para pedir que se guarden siempre las prerrogativas del Estado. Digo lo que muchas veces he dicho sobre esto, señor, lo que ya ántes he indicado en este mismo discurso, que encuentro mas que nunca ligada la fortuna del pais en esta época, he dicho mal, señor; no sólo en esta época, en todas, aunque en ésta mas que nunca miro ligada la fortuna del pais al sentimiento relijioso, para que se vea cuan distante estoi de atacar los derechos de la Iglesia, al clero o a la doctrina.

Ahora, pues, hablemos mas francamente: se quiere hacer al Supremo Gobierno que haga guardar los derechos de la soberanía, ¿i de quién, de Su Santidad?

Es preciso que nos entendamos: se le quiere pedir, por ejemplo, que en sus comunicaciones por escrito, en las transacciones diplomáticas hable qué sé yo qué cierta lengua, use de ciertos términos... Señores, no temo en este asiento decir que yo dejaria a Su Santidad hablar la lengua que quisiera, le dejaria proceder como a los Reyes de España, que se titulaban Reyes de Jerusalen i de las Indias Orientales i Occidentales. Esto no me hace mal; en el tiempo en que estamos, la sociedad que a cada momento blasona de positiva, mira todo esto con desden. A no ser que se combata por hechos ¿cómo hemos de ir a combatir por palabras? La época en que vivimos es positiva; mas claro, la sociedad suma i resta. ¿A cuál soberano se le dice qué bien o qué mal me puede hacer usted? i al Soberano Pontífice, el mas pacífico de los hombres de la tierra, ¿le vamos a hacer resistencia contra su potestad i contra sus palabras? No he hablado en balde. He sabido que el Consejo de Estado ha hecho una enérjica protesta contra el *motu proprio* con que venian los nombramientos de algunas dignidades de la Iglesia; yo le dejaria cuantas veces quisiera de su *motu proprio* que no dice nada, o si alguna cosa quiere decir, es la potestad de la Iglesia. Yo creo, señor, como buen cristiano, que la Iglesia es independiente, i que nuestra conciencia sólo puede ser dirijida por ella, así es que a nadie se le ha ocurrido jamas colocarla bajo la direccion del Gobierno.

Si se pregunta, señores, cómo resolver todas las dudas que puedan ocurrir, yo responderé de una manera mui sencilla: los romanos decian: *videant Consules nequid Republica detrimentum capiat.* Trate el Gobierno de que la República de ninguna manera sea perjudicada, i con esto me parece que están salvados los intereses de la sociedad, tanto de las pretensiones de Su Santidad, cuanto de cualesquiera otros monarcas de la tierra.

No quiero cansar la atencion de la Cámara deteniéndome mas en esta parte, pero sí diré que me sorprende nos manifestemos tan sensibles a las palabras de Su Santidad, i nos olvidemos del ir menso número de reclamos que podríamos hacer sobre el estado nuestra Iglesia. ¿Son numerables acaso los infinitos dolores, los martirios en que nos ha puesto esta Iglesia i nos pone a cada instante?

Vemos, señor, un clero que individualmente merece las mas grandes consideraciones; porque ¿qué individuo hai en ese clero que no merezca nuestro mas grande respeto? Llenos de probidad i de celo relijioso, pero sin embargo, diré que no hai espíritu en este clero en comun.

¿No sabemos que se ve el Gobierno constantemente agobiado por este clero, que lo ha detenido, mejor diré, que ha embarazado las útiles reformas que iniciaba, teniendo que ceder el Gobierno por no comprometer el pais? Estas sí que son protestas que debian llegar a oidos de Su Santidad.

El clero del pais está preñado de un espíritu ultramontano que le hace olvidar los verdaderos intereses de la relijion, i desconocer su espíritu de fraternidad i de amor, la voz del pueblo que lo llama a gritos para que le predique, para que le socorra, en fin, para que le saque de este estado lamentable en que se encuentra por efecto de su condicion moral. Este clero se muestra indiferente; digo indiferente, porque los sacrificios mas grandes que hacen individualmente los clérigos de Chile, no bastan para suplir ese espíritu que falta al clero.

No hace mucho tiempo que un cura negó en cierto modo la obediencia que debia al Gobernador del departamento en donde se hallaba el curato, desatendiendo aquello de que *obedite propositis vestri et subcacete eis non solum proteteriam sed etiam propter contemtiam.* Digo un cura, diria cien i deberia decir doscientos; estos curas no se han contentado con negar la obediencia a los gobernadores, sino que los han provocado, i los han puesto en estado de tener que tomar una medida coercitiva. El Gobierno mismo, como ántes he dicho, se ha visto detenido al poner remedio a estos males, porque las dificultades que se le oponian hacian que no pudiera realizarlo obrando con prudencia.

Penoso es, por cierto, encontrarse persuadido de que los ministros de Cristo no están nutridos por el espíritu del Evanjelio, i no poder, sin comprometer los mas grandes intereses, dar remedio a tamaño mal.

No hace mucho tiempo que el Gobierno ha-

bia empezado a hacer modificaciones en el servicio monástico: trató de llevar a efecto esa lei del Senado-Consulto por la cual se prohibe profesar ántes de los 25 años. Yo no quiero ahora defender esa lei, pero sí recordaré que es tal la resistencia que ha suscitado, que segun se dice frecuentemente, el Gobierno se ha encontrado como impedido para llevar adelante sus trabajos para no poner al pais en conflicto.

Yo no creo que el clero del pais fuese capaz de alterar en lo menor las buenas disposiciones en que éste se encuentra; ántes al contrario, supongo, que conoce cuánto interesa al pais la conservacion del órden i sus instituciones: pero sin embargo, el Gobierno ha creido que debia dejar pasar esa oleada, i esto, señor, manifiesta el mal espíritu del clero.

El primer objeto, pues, que hemos debido traer a la memoria, son todos los motivos de tormentos i todos los sufrimientos que nos han ocasionado, para deducir los remedios que en la época pueden adoptarse a tamaños males, i esto mismo debia pedirse a S. E. lo represente a Su Santidad. Poco me importa lo que es el clero católico en todo el mundo, pero me importa mucho lo que es en Chile.

En consecuencia, hago indicacion para que, volviendo a la comision el proyecto de contestacion, ésta lo redacte con arreglo a lo que dejo indicado.

Quedó el párrafo 4.° para segunda discusion i se aprobaron los restantes.

Despues de esto se pusieron en discusion los dos artículos del proyecto de clasificaciones militares, suspenso desde las sesiones del año anterior, i se aprobó el que propuso la comision para reemplazar el 7.° que ántes habia sido desechado en la forma siguiente:

«ART. 7.° El cuerpo de Artillería que debe encargarse de la instruccion i disciplina de la guardia nacional de toda la República dependerá inmediatamente de la Inspeccion Jeneral de guardias nacionales, i su dotacion se compondrá de un coronel jefe del cuerpo, 2 tenientes coroneles, 4 sarjentos mayores, 33 capitanes, 35 tenientes i 35 subtenientes.»

El artículo 2.° de los transitorios, reservado para segunda discusion desde aquel tiempo, se aprobó tambien en la forma siguiente:

«ART. 2.° Las dotaciones que designa esta lei para cada cuerpo, desde coronel hasta subteniente inclusive, podrán llenarse por ahora con los oficiales que están en servicio activo, aun cuando sus graduaciones sean superiores a las que se señalan en ellas.

Si resultaren sobrantes, serán agregados al cuerpo de asamblea i estado mayor de plaza.»

Inmediatamente despues se pasó a continuar la discusion particular del artículo 9.° del proyecto sobre prelacion de créditos, que en la sesion anterior habia quedado para segunda discusion. Se aprobó por unanimidad en la forma siguiente:

«ART. 9.° Para la preferencia de los créditos privilejiados sobre los bienes muebles, se observarán las reglas siguientes:

Ocupan el primer lugar los privilejios sobre todos los bienes, i siguen a éstos los privilejios sobre los bienes muebles, segun el órden con que se han enumerado en el artículo anterior.

Concurriendo dos o mas privilejios de las clases enunciadas bajo los números 4.° i 6.° del artículo 7.° i no teniendo cabida todos, preferirán en cada clase unos a otros en un órden inverso al de su antigüedad.»

Se pasó en seguida a discutir el artículo 10 que es como sigue:

«ART. 10. El vendedor de una finca, i el que ha prestado dinero para su compra, constando el préstamo en la misma escritura de venta, tiene privilejio sobre ella para el pago del precio.»

El señor Larrain.—En la otra discusion pedí que se separase el privilejio que se concede al que presta dinero, del que tiene el vendedor del fundo: tuve las razones siguientes: considero que el privilejio es lo mismo que una hipoteca especial, i siendo la hipoteca primera que puede haber en este fundo, pues datará desde el momento en que el comprador tomó posesion de él, i teniendo preferencia la hipoteca en el caso de concurrir segun sus fechas por un artículo posterior del mismo proyecto, queda el privilejio del que prestó dinero, segun mi indicacion, en el mismo lugar que tiene en la redaccion actual.

El presente parece que establece dos clases de hipotecas: una que es la que se rejistra en la escritura de venta, que es la actual i otra que se debe rejistrar en la oficina especial de hipotecas. La persona que presta una cantidad de dinero tendrá que ir a rejistrar dos escrituras para ver si hai otra cantidad que grave este fundo; i con la redaccion que yo he pedido anteriormente, tendria que ir a rejistrar la de hipotecas solamente. Me parece, pues, que debia suprimirse esta parte del artículo.

El señor Presidente.—En el caso que no sea aprobado el artículo, tendrá lugar la indicacion del señor Larrain, i se votará sobre ella.

El señor Secretario.—Antes de proceder a la votacion se me ocurre hacer una observacion con respecto a la que acaba de esponer el señor Diputado por Santiago. Se opone al privilejio del que presta dinero para la compra de una finca cuando parece lo mas natural i justo, pues, que si este privilejio no se acordase, resultaria que esa finca vendria a servir de garantía o a proporcionar el pago de otras acciones por las cuales fuese acreedor cualquiera otro de inferior derecho. El que presta dinero para la compra de un fundo, claro está que contribuye a la compra; sin su concurrencia no se hubiera hecho; razon por que debe conservar el privilejio sobre la finca.

El señor Larrain.—No me habré hecho comprender, señor; segun el artículo, se concede privilejio al que presta dinero para la compra de un fundo; no me he opuesto a este privilejio, sino al lugar que se le señala en la presente lei. Como, a mi juicio, este privilejio es una verdadera hipoteca, debia haber constancia únicamente en la oficina especial de hipotecas.

El señor Secretario.—Parece claro que segun el espíritu del artículo lo que quiere esta lei es que no haya necesidad de doble rejistro para adquirir este privilejio. Quedó aprobado por 30 votos contra 2.

Se puso en discusion el artículo 13 que fué aprobado en todas sus partes del modo siguiente:

«Art. 13. La lei establece hipotecas jenerales:

1.° A favor del Fisco sobre los bienes de los recaudadores i administradores de bienes fiscales para seguridad de estos.

2.° A favor de los establecimientos nacionales de caridad o de educacion i a favor de las Municipalidades, de las Iglesias i de las Comunidades relijiosas sobre los bienes de los recaudadores i administradores de sus fondos.

3.° A favor de las mujeres casadas sobre los bienes de su marido i sobre los gananciales de la sociedad conyugal.

4.° A favor de los hijos de familia sobre los bienes de los padres que administren los bienes de aquellos.

5.° A favor de los menores, de los dementes i de las personas en interdiccion, sobre los bienes de los respectivos tutores i curadores i lo mismo se entenderá de los ausentes a cuyos bienes se hubiese nombrado curador.

6.° A favor de los pupilos cuya madre o abuela tutora se casa, sobre los bienes de dicha madre o abuela tutora i de su marido.

La lei no reconoce mas hipotecas jenerales que las creadas por ella i enumeradas en este artículo».

Se puso despues en discusion el artículo 14 i tratándose de la primera parte que dice:

«La hipoteca jeneral afecta todos los bienes presentes i futuros, pero no da derecho para perseguir los bienes enajenados por el deudor».

El señor Montt.—Voi a proponer una modificacion. En la redaccion de la primera parte del artículo se establece que afectando la hipoteca jeneral los bienes presentes i futuros del deudor no da derecho, sin embargo, para perseguir los bienes del mismo deudor. El sentido del artículo parece claro i que no da lugar a duda; i no obstante, la palabra bienes imajinados por el deudor puede envolver una grave contradiccion con lo que ántes se ha establecido en la parte 4.° del artículo anterior que acaba de leerse: de manera que un hijo de familia puede repetir contra su padre por los bienes que administró i que le pertenecian a él i a la familia, o que el padre enajenó estos bienes: puede no obstante el hijo de familia perseguir los mismos bienes enajenados por el padre. Si esto lo hace por accion de dominio que tenga él o no hace por una accion hipotecaria, es una cuestion que no está bastantemente decidida. Mas si se dejase el artículo tal como está redactado *estinguiria* completamente el derecho del hijo, porque en dicho artículo se dice que no hai derecho para perseguir los bienes del deudor: por consiguiente, el hijo no tendria derecho para perseguir los bienes enajenados por el padre, supuesto que éste era el deudor. Para *escluir* pues esta alteracion del derecho que introduce este artículo en su redaccion actual, propongo yo el siguiente: «La hipoteca jeneral afecta todos los bienes presentes i futuros pero no da derecho para perseguir los bienes del deudor que hubieren sido enajenados».

Quedó este punto para su discusion.

En seguida se puso en discusion las partes 2.ª i 3.ª de este artículo i fueron aprobadas del modo siguiente:

«La hipoteca jeneral a que estaban afectos los bienes del deudor difunto afectará de la misma manera a todos los bienes de su heredero a ménos que goce del beneficio de inventario, en cuyo caso afectará solamente los bienes inventariados.

En la creencia afectada con beneficio de inventario, la hipoteca jeneral hereditaria conservará su fecha; [illegible] la hipoteca jeneral no conservará su fecha sino sobre los bienes raices del difunto, i respecto de los demas correrá desde la fecha de la aceptacion, a ménos que el acreedor hereditario haya impetrado el beneficio de separacion, en cuyo caso la hipoteca jeneral conservará su fecha sobre todos los bienes a que este beneficio se estienda.»

Igualmente fueron aprobados los artículos 15 hasta el 18 inclusive.

Se puso en discusion el 19, i

El señor Gandarillas dijo: Deseara que en este artículo se hiciese alguna modificacion con respecto a las escrituras públicas que se suelen otorgar dias ántes de que falle un hombre. Sucede muchas veces que por cuentas, cobros, libranzas o pagarées que no han podido satisfacerse, un acreedor obliga al deudor a que le haga una escritura pública i esto se hace muchas veces en perjuicio del deudor. Si la escritura fuese hecha ántes de fallar éste, seria válida, pero si se hiciese por deudas, obligaciones no satisfechas o cargos en cuenta, deberia tener seis meses de anticipacion para tener lugar la escritura pública.

Si a la Cámara le parece, yo presentaria una redaccion del artículo 19.

El señor Presidente.—Puede V. S. presentarla para que tenga lugar en caso de ser desechado el artículo.

Quedó este artículo para segunda discusion.

Se puso el artículo 20 en discusion.

El señor Larrain dijo: Se me ofrece una dificultad, señor. La costumbre en el dia es de otorgar escritura pública para dar la fuerza i validez necesarias a los contratos u obligaciones i donde no haya escribanía cómo se estiende esta escritura? Segun el proyecto no se puede reemplazar por la firma de tres testigos; i ¿cómo se hará? Si no se salva esta dificultad, me veré en la necesidad de votar contra el artículo.

El señor Montt.— El artículo ha sido puesto espresamente para evitar el inconveniente de que se ocurriese al medio de que el señor Diputado Larrain ha hablado anteriormente. Es mas frecuente otorgar documentos privados firmados por tres testigos para desvirtuar de ese modo la preferencia de créditos de mejor naturaleza i aun los que constan de instrumentos públicos, porque una lei vijente da a estos documentos (los firmados por tres testigos) la misma fuerza que si hubiesen sido estendidos por escribano público. Fácilmente se comprenderá que esta disposicion da lugar a que la mala fe, adulterando la fecha de las obligaciones, prive de sus derechos a los que los han adquirido por un justo título, i que hayan sido debidamente protocolizados. Semejante mal demanda un remedio urjente.

El señor Diputado por Santiago ha dicho: i donde no haya escribano, ¿cómo se procede? El mismo artículo responde a esta pregunta; porque donde no haya escribano, los jueces suplen esta falta: de manera que en ninguna parte de la República podrá encontrarse funcionario que no tenga facultad legal para estender un instrumento público. Puede suceder que el que necesite otorgar un instrumento tenga que ocurrir a la cabecera de un departamento; pero aun en una subdelegacion distante, este inconveniente siempre sería mucho menor que el mal que se procura evitar con el artículo que se discute.

El señor Presidente.— Queda para segunda discusion el artículo 2°.

El señor Larrain.— Quedo convencido con lo que se acaba de decir.

El señor Presidente.—Sin embargo, el reglamento prevee que cuando se haya tomado la palabra, quede para segunda discusion—i queda para segunda discusion.

Se puso en discusion la primera parte del artículo 21 i se aprobó por unanimidad en la forma siguiente:

«Art. 21. Los intereses legales convencionales siguen la misma suerte o condicion del capital de que proceden, i se cubrirán con la preferencia que correspondiere a éste.»

Se leyó la segunda parte i se puso en discusion.

El señor Gandarillas.— Ordena el presente artículo que, formado concurso, no se cubran los intereses de los capitales en todo el tiempo que dure el concurso, i tomando el término medio un concurso dura, por lo ménos, cinco años.

Las personas inhábiles para manejar sus intereses procuran obtener una hipoteca especial para asegurar, tanto el capital como los intereses, si esta persona que ha dado un bien para hipotecar todos sus intereses llega a ser concursada, esta marido muerta no tiene con qué vivir, i por eso dejaria siempre los intereses sobre la hipoteca especial para que de ese modo el menor de edad, el pupilo i otras personas que no pueden trabajar por sí, contasen, con seguridad, con sus intereses. Pero suspender los intereses de un bien que está hipotecado, es hacer efímero el objeto que se propusieron los lejisladores al crear la hipoteca especial.

La lei que nos ocupa se ha discutido entre hombres que poseen mui bien el derecho, pero me parece que en ninguna parte la hipoteca especial, en la que se obtiene mayores seguridades dando el dinero a mas bajo interes, deja de tener la preferencia; por lo que yo seré siempre de opinion que aunque dure muchos años el concurso, se paguen siempre los intereses cuando haya hipoteca especial.

Quedó para segunda discusion.

Se leyó el artículo 22 i por la relacion que tiene con el anterior, se acordó dejarlo tambien para segunda discusion, como igualmente el 23.

Se puso en discusion el artículo 24 i se aprobó en esta forma:

«Art. 24. Se autoriza al Gobierno para dictar las reglas a que deba sujetarse la inscripcion o rejistros de las hipotecas especiales de bienes raices o de naves, i la inscripcion de los censos.»

Se puso en discusion el artículo 25.

El señor Presidente.— Me parece mui corto el término que prefija este artículo para que tenga efecto lo acordado en la lei que hemos estado discutiendo. Cuatro meses contados despues de la publicacion de ella en algun periódico oficial, me parece poco aun para la capital misma, i mucho mas para las provincias.

Una cuestion mui séria nacerá de aquí: si los contratos celebrados bajo el imperio de la lei que hoi nos rije, deberán ser reglados por ella o por la que ahora se discute.

Me limitaré a hacer la indicacion que la Sala ha oido para que quede para segunda discusion i entónces puede que me estienda algo mas.

Se dejó esta parte para segunda discusion, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los asuntos señalados para la presente que no se alcanzaron a despachar.

ANEXOS

Núm. 6 (1)

Ayer habrán visto nuestros lectores en las sesiones parlamentarias que publicamos, un discurso del señor Palazuelos, en que este Diputado ha alzado su voz, sin saberse bien por qué ni para qué, contra la cláusula de la contestacion del Mensaje, en que la Cámara prometía al Gobierno su cooperacion en favor del Patronato Nacional, i se habrán admirado, sin duda, de que un Diputado se haya juntado de este modo a las pretensiones desacordadas de una parte de nuestro clero en estos últimos tiempos.

A nosotros, sin embargo, no nos ha sucedido lo mismo. Léjos de admirarnos, no vemos en este suceso sino una cosa mui natural. Si hai un clero así, es porque hai una sociedad así, i entónces no vemos por qué el señor Diputado sea una superfetacion fenomenal de una sociedad semejante.

Lo mas gracioso es que el señor Diputado no ha mostrado bien a las claras el pié por donde cojea. ¿Os figurais que él no mira el Patronato sino como el aborto de una época fatal de transaccion entre la Iglesia i el Estado, i que es, por consiguiente, un tu[illegible] ultramontano? Nada de eso. El mismo señor Diputado dice en otra parte con palabras que parecen acerradas:

¿Son numerables acaso los infinitos dolores, los martirios en que nos ha puesto esta Iglesia i nos pone a cada instante?

¿Os figurais, por el contrario, que es un liberal tan grande, un filósofo tan moderno, un discípulo tan asérrimo de San Simon que no está satisfecho todavía con el Patronato conquistado por los gobiernos civilizados, i que por eso invectiva contra él, porque es insuficiente para sus ámplias aspiraciones? Os equivocarias igualmente: unos renglones mas abajo o mas arriba no tardarias en leer «no se crea por esto yo quiero negar a la Iglesia la facultad que le compete», i mas adelante es aun mas perentorio: «Yo creo, señor, como buen cristiano, que la Iglesia es independiente.»

Está visto, pues, que el señor Diputado no es ni una ni otra cosa, sino simplemente un miembro de la Cámara que no quiere que la Cámara hable de *patronato*, como si no fuese éste una de las prerrogativas de la nacion que están a su cargo lo mismo que las otras ¿Por qué no quiere que la Cámara hable de patronato? Analicemos su discurso en lo que es posible en medio del desórden lójico que reina en él, i se acabará de ver toda la futileza de los razonamientos de que se ha valido.

En primer lugar, «no se debe en un documento tan serio remover una cuestion a que en el momento presente está vinculado el porvenir del pais»: Bella argumentacion, por cierto quiere decir nada ménos que de las cosas *sérias* no se debe tratar en documentos *serios* que si la nacion está ajitada por este problema; que si el Gobierno no puede marchar progresivamente sin resolverlo ántes; que si es importante i trascendental en suma conviene dejarle a un lado por eso mismo, i ocuparse de frivolidades, de oropeles, de monadas! ¿Piensa entónces el señor Diputado, que los Gobiernos representativos se han hecho para dormir muellemente en cojines de plumas para esconder la cabeza a las *oladas*, segun su espresion singular? ¿Piensa que hai Gobierno ni sociedad donde todo no es mas que la paz del miedo o el silencio de los niños a los poderes invisibles, a las brujas fantásticas, el dedo de Dios? ¿Piensa, en fin, que la Sala de Representantes es un lugar a donde se va a persignarse en los casos graves, en los casos de peligro, i no a discutir franca i soberanamente los intereses mas vitales del pais, sus derechos, su nombre, i su dignidad como nacion? ¡Oh! si esto fuera cierto, seria preciso abjurar del sistema representativo, porque no importaria mas que un mamador quebradizo al menor golpe. Pero no; no lo es por fortuna: las voces débiles, medrosas, no tienen ya eco en el mundo, i a pesar del señor Palazuelos serán siempre las representaciones nacionales las que remuevan tales cuestiones.

«La palabra *patronato*, es que el señor Diputado solo la comprenden los abogados, i los hombres ilustrados: que digo; algunos curiosos». ¿Pero quiénes son señor Diputado los que ocupan los asientos de las Cámaras? ¿Son los rotos, es la canalla de Chile, o son sus hombres mas prominentes, abogados a mayor parte? ¿Que jueces, pues, mas competentes del asunto? Y atended, que de esto es de lo que se trata, i no de que comprendan la cuestion los miles de habitantes que tiene la República.

No hai que exajerar por otra parte. La palabra Patronato no es tan oscura, tan abstrusa, tan sin definicion conocida, como se espresa el señor Diputado. Nada mas sencillo, por el contrario, nada mas claro: abrid a Devoti, abrid a Cavalario, abrid a Gruiner, abrid al mas elemental de los tratadistas, i os dirán en una Ave María lo que significa. Id tambien a cualquiera de tanto ricacho que haya hecho una fundacion i preguntadle que es un patrono, que es el patronato, i os lo esplicará talvez mejor que el símbolo de la fe. ¿Ni cómo puede ser de otro modo? ¿Qué hombre es capaz de saber los derechos que da una posicion cualquiera en la sociedad?

Ahora bien, de este patronato, de este modelo, se tomó por analogía el patronato nacional, cuando los soberanos cansados de sufrir el yugo de vilipendio, empezaron a reclamar a falta de otra cosa, igualdad con las potestades eclesiásticas, ántes esclusivas i despóticas. Si los

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Progreso* del 20 de de Junio 1845, núm. 812 (*Nota del Recopilador*).

soberanos pagaban sus Iglesias, i su clero ¿por qué no habian de tener los mismos honores i facultades que los particulares que hacian una fundacion? La confrontacion era concluyente, i los resultados no pudieron ménos de ser los que hace tres siglos han inaugurado respectivamente los Gobiernos seccionarios de la tierra, i los mismos que la Cámara en su contestacion recomienda al Gobierno de Chile. ¿Qué tiene esto de contrario a los intereses de la vida i prosperidad de la Patria? ¿Qué de escolaticismo, ni de fruto de tiempos de perversidad en que la especie humana se arrastraba en la ignorancia? ¡Dios mio! ¿es este el lenguaje que podrá esperarse de un delegado de la nacion, de un lego, de un ciudadano? Bien puede el señor Palazuelos rejentar una compañia de *cucuruchos* en la vida privada, cuando no es mas que un cristiano, un hombre de fe, pero no en el asiento del lejislador, cuando mas que hombre de fe es ciudadano, cuando mas que creyente es soberano.

¿Pero será que todos estos dicterios contra la palabra patronato no signifiquen en boca del señor Palazuelos sino la insuficiencia del término para abrazar todos los derechos de soberanía con que la filosofía moderna está luchando por revestir al poder civil? A veces da ganas de creerlo, al tropezar con esos parráfos enérjicos llenos de reproches al ultramontanismo de la Iglesia Nacional. En tal caso confesamos que si este es el pensamiento secreto del señor Diputado no merece sino nuestras felicitaciones; no concibiendo, sin embargo, por qué no se atreve a descubrirlo. Confesamos mas, confesamos que no es otro el blanco de nuestros esfuerzos, ni otra la conviccion de nuestra alma.

De todos modos, no comprendemos cómo es que la palabra patronato deba su orijen al escolasticismo ni a los tiempos de perversidad. Precisamente, el patronato no está consignado en la historia sino como una corona de triunfo contra el escolasticismo i los tiempos de perversidad. Lo hemos demostrado ya i lo demostraríamos aun mas en caso necesario. Ahora mismo, ¿quiénes son los que gritan contra el patronato, hasta en el recinto respetable de la Universidad? Los escolásticos, los defensores de esos tiempos de perversidad. ¿Quienes los que aspiran a la independencia para alcanzar despues la omnipotencia? Los escolásticos siempre, los discípulos del jesuita Sánchez, i de los cardenales Baronio i Belarmino.

Ménos comprendemos cómo ha podido añadir el señor Diputado que éste es un asunto que ni el pais lo entiende ni sus intereses lo reclaman. ¡Aquí para nosotros no hai sino una contradiccion flagrante i bochornosa

No lo reclaman sus intereses i se dice sin embargo que el porvenir del pais está vinculado a la cuestion. ¡No lo reclaman sus intereses, i se agrega con solemnidad, que la fortuna del pais está ligada a ella, mas que nunca en esta epoca! ¡No lo reclaman sus intereses i el Gobierno Nacional se ve constantemente agobiado por el clero, que lo detiene i embaraza en sus útiles reformas! ¡Oh! Señor Diputado, permitidnos decirlo: eso necesita del hilo de Ariadne.

No comprendemos, finalmente, la poca atencion del señor Diputado a las cosas terrenas que lo rodean para poder preguntar sin temor de exitar la risa ¿quién niega la facultad del Gobierno en los medios i en las transacciones que hace en los diversos casos que ocurren en materia de patronato? ¿Quién señor Diputado? ¡La *Revista Católica*, que en este instante mismo está sosteniendo a capa i espada el espíritu retrógrado i ultramontano que tanto os indigna! ¿Quién señor Diputado? Ese Pontífice mismo que nos dirije comunicaciones diplomáticas i erije motu proprio dignidades en nuestra Iglesia, contra el mandato terminante de nuestras leyes constitucionales, i con menosprecio de nuestra famosa revolucion, que aun no ha reconocido. ¿Quién señor Diputado? Ese clero del pais, segun decis vos mismo, que esta preñado de un espíritu tan ultramontano, «que le hace olvidar los verdaderos intereses de la relijion i desconocer su espíritu de fraternidad i de amor; que no le deja oir la voz del pueblo que lo llama a gritos para que le predique para que le socorra, para que le saque en fin, de este estado lamentable en que se encuentra por efecto de su condicion moral.»

Sin duda, si todos hubieran de definir el patronato, como lo hace el señor Diputado cuando eslama: «baste sólo saber que el patronato es patronato», la cosa no podia ser mas tenebrosa ni mas incomprensible. Sin duda tambien, si todos habian de pronunciar estas palabras egoistas e indignas de cualquier patriota, «bueno i mui bueno, señor, que no lo comprendan», convendria igualmente no remover la cuestion; porque sin dar este paso un solo resultado benéfico no produciria mas que querellas, i querellas relijiosas, las peores de todas.

Pero no estamos en este caso. El Gobierno, las Cámaras i una gran parte del pueblo saben bien lo que es patronato. Saben que el patronato importa la soberanía, i no quieren perderle, por lo mismo que no quieren perder ésta. Saben que ningun soberano estranjero tiene derecho a lejislar *motu proprio* sobre los intereses ni las dignidades de la tierra natal, sin ser despedidos como viles esclavos del Congreso de los estados independientes, i no quieren pasar por semejante humillacion, ni so pretesto del Culto. Saben que despues de Dios no hai otro poder lejítimo sino el del pueblo, i éste es su primer dogma, porque lo es tambien de la humanidad entera.

¿Es acaso, señor Diputado, otra significacion la que os guardais como un relicario cuando habeis dicho: «Yo no quiero dar a la Cámara la significacion de esta palabra»?

Si todo esto es eminentemente absurdo, ¿cómo calificar lo que se sigue inmediatamente despues, con la adicion de que se va a hablar mas francamente? «¿Se quiere indicar al Supremo Gobierno, esclama, que haga guardar los derechos de la soberanía?» ¿I de quién? ¿de Su Santidad?...» Señores, no temo en este asiento decir que yo dejaria a Su Santidad hablar la lengua que quisiera; le dejaria proceder como a los reyes de España, que se titulaban reyes de Jerusalen i de las Indias Orientales i Occidentales... En verdad, esto nos parece pasar toda medida.

Por no sufrir que los reyes de España se llamasen en adelante reyes de las Indias Occidentales fué que provocamos esa memorable insurreccion que hundió bajo de tierra sus viles huestes, i ahora se nos dice con la mayor frialdad i desde el asiento del lejislador, que estas cosas no importan nada! Palabras i nada mas que palabras! La sociedad actual suma i resta! Pero palabras son tambien, señor Diputado, la soberanía del pueblo, la libertad, Dios mismo. ¿Reclamaríais igualmente silencio, paciencia, sobre todo esto, cuando viéseis en un poder usurpador las intenciones de anonadarlo? ¿Lo miraríais, asimismo, con desden, repetiríais estoicamente: esto no me hace mal? ¿Qué quiere decir vuestro reproche que no se trata sino de palabras? Suprimid las palabras, i con ellas suprimireis los derechos, con ellas suprimireis a Dios! Las palabras son signos tan necesarios de las ideas, que no se concibe su existencia sino mutua i forzosa.

Pero confundiéndolo todo, se agrega en conclusion que si ese *motu proprio* quiere decir algo es la *potestad de la Iglesia*. ¿En que quedamos señor Diputado? ¿Sois o no ultramontano?

Si el Pontífice tiene derecho para imponer *motu proprio* a las naciones estrañas sus Obispos i Arzobispos, qué resulta entónces el patronato? ¿Para qué se conservan, para qué se hicieron en nuestra Constitucion esos artículos que dan al Gobierno la prerrogativa de presentar para dichas dignidades? I mirad bien que no se trata de frioleras sino del detrimento mismo de la sociedad, como recordaban los romanos a sus Cónsules.

Se trata nada ménos que del órden i la paz pública de que os mostrais tan gran partidario; pues si el Papa pudiera mandarnos las autoridades eclesiásticas que quisiera, estas autoridades eclesiásticas podrian recaer en personas enemigas de nuestra forma de Gobierno, de nuestra independencia, de nuestra nacionalidad, en suma. ¿I despues señor Diputado? Despues si érais un tribuno valiente i patriota, pereceriais en una hoguera; si no érais mas que un ciego devoto triais con el Presidente de la República i demas autoridades civiles a besar el pie al último monigote. Este es el curso fatal de las cosas, este el valor inmenso de las palabras.

¿Cómo habia de poder moverse la sociedad ni el Gobierno secundado de resortes enviados del estranjero, instruidos en las ideas del estranjero, promovidos a las riquezas i a los honores por el estranjero?

¿Cómo obedecerian lealmente a la nacion los que tendrian un pié en Flándes, por usar el lenguaje vulgar?

Tenemos placer, pues en repetirlo por temor de hallarnos con la fea verdad si investigamos mas: no se sabe bien si el señor Diputado es un filósofo moderno o un ultramontano. Si lo primero, le reprochamos sus reservas, que ninguna prudencia justifica. Si lo segundo, quisiéramos lanzar sobre él todos los anatemas de la civilizacion.

Pero en uno i otro caso nosotros hemos debido ocuparnos de su discurso, porque son las primeras palabras retrógadas a este respecto que han salido de un lugar esplicable.

Num. 7

Se ha mandado tomar razon, para los efectos consiguientes, de la nota de V. E. número 1 por la cual se comunica haber principiado a prestar sus servicios desde el 1.° del actual, los empleados de la Secretaría de esa Cámara enunciados en ella.

Lo que comunico a V. E. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 6 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 8

Quedo instruido por la nota de V. E., número 3, de haber elejido esa Cámara en sesion de 2 del corriente a V. E. para Presidente i para Vice al señor Jeneral don Francisco de la Lastra.

Dios guarde a V. E.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 9

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con acuerdo del Consejo de Estado, someto a vuestro exámen los presupuestos del gasto que deben hacerse en 1846, en cuya formacion, teniendo a la mira el desempeño de las obligaciones que afectan a la República, se ha procurado consultar toda la economía compatible con la satisfaccion de las indispensables necesidades jenerales.

Espero que el Congreso los hallará arreglados, que les concederá la aprobacion de que necesitan para adquirir validez i fuerza legal, segun el espíritu de la respectiva disposicion constitucional, i que se servirá decretar para llenarlos, la continuacion de los impuestos establecidos.

Santiago, Junio 13 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*José Joaquin Pérez*.—A S. E el Presidente de la Cámara de Diputados.

Num. 10

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La interpretacion de la lei que atribuye a la Corte Suprema de Justicia la facultad de conocer i juzgar en las causas civiles i criminales de los enviados diplomáticos, cónsules e intendentes de provincia, ha hecho dudoso el tribunal sobre si la palabra cónsules comprende o no a los funcionarios estranjeros residentes en Chile con este carácter.

Las razones que se alegan por la afirmativa pesan en el ánimo del Gobierno para inclinar a ella su opinion.

El artículo 96 de la Constitucion del año de 1828, que es la lei del caso, no permite hacer distincion alguna si se atiende a la jeneralidad de los términos en que está concebido; ni es presumible tampoco que al establecer un fuero especial en favor de los cónsules poniendo el conocimiento de sus causas entre la atribucion del Supremo Tribunal de la Nacion, hayan pensado los lejisladores en escluir a los cónsules estranjeros que son precisamente los que pueden orijinar cuestiones mas delicadas i de mas trascendencia pública.

Parece, por otra parte, indudable que el primer inciso del citado artículo habla de enviados diplomáticos estranjeros acreditados cerca del Gobierno de Chile, cuyas causas por su importancia i por los compromisos que pueden atraer al pais, están sometidos al fallo de la Majistratura Suprema, i es natural por consiguiente que entre los cónsules mencionados a continuacion de aquellos funcionarios, se comprendan tambien los estranjeros.

Pero sea cual fuere el concepto que el Gobierno forme de estas reflexiones, no creo que está en mis facultades deslindar esta cuestion que someto a vuestra deliberacion para que declareis el verdadero sentido de la lei que ha dado lugar a dudas.

Santiago, Junio 10 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Antonio Varas*.—A la Comision de Lejislacion i Justicia.

Núm. 11

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La apertura de nuevos caminos i la composicion de los que existen son uno de los objetos que ocupan con preferencia la atencion del Gobierno. Intimamente persuadido que el principal obstáculo que encuentra el comercio interior i obstruye la salida de los productos de la agricultura es el mal estado de las vias de comunicacion, me he empeñado en mejorarlas por todos los medios que la lei ha puesto a disposicion del Gobierno.

Los resultados, sin embargo, no corresponden a mis deseos i están mui léjos de satisfacer las necesidades que se sienten en este ramo.

Con los fondos que el Congreso ha destinado en el presente año a este interesante objeto, habria sido posible emprender mayor número de obras, si dificultades de otro jénero no paralizasen en cierta manera la accion del Gobierno.

El cuerpo de injenieros civiles, mui limitado i con mui cortas dotaciones, ni presenta todos los individuos necesarios para la direccion de las diversas obras que deben ejecutarse, ni ofrece bastantes alicientes para que se incorporen en él las personas distinguidas por sus conocimientos profesionales en estas materias.

Sin este ausiliar indispensable no es posible que se haga cosa alguna de importancia, ya sea en aquellos trabajos que se ejecutan por cuenta del Tesoro Nacional, ya en los que se contratan con particulares, a cuya operacion precede siempre la formacion de planos i presupuestos.

Compónese ahora el cuerpo de seis individuos de los cuales uno está a cargo de las refacciones que se hacen en el camino de Valparaiso, otro trabaja en los planos i presupuestos del que debe abrirse nuevamente desde San Felipe hasta Quillota para proporcionar a aquella ciudad una fácil comunicacion con la de Valparaiso; un tercero se ocupa en el que ya se está trabajando en la cuesta de Chicabuco; un cuarto, en varias obras de menor importancia, que se ejecutan a los alrededores de Santiago i, especialmente, en el

camino que conduce a las provincias del sur; i los restantes, sirven la oficina i en las varias comisiones especiales que con frecuencia ocurren.

El director, entre tanto, se ve continuamente distraido en sus principales deberes i obligado a entender en la contabilidad de las rentas que se emplean por el cuerpo i aun a ejercer en algunos casos las funciones de mero escribiente.

Con estos medios de accion no puede esperarse que se remueva, con la prontitud que conviene, el principal inconveniente que detiene los progresos de la industria. Si debe trabajarse incesantemente para que las vias de comunicacion que parten de la capital, tanto al norte como al sur de la República, lleguen a ser unas carreteras fáciles i seguras, i si debe ponerse a cada departamento en disposicion de dar salida a sus frutos por el puerto mas cercano, es indispensable destinar mayor número de individuos para que preparen i dirijan los trabajos que nos han de conducir a este resultado.

Fácil es comprender que la nueva organizacion que ahora os presento del cuerpo de Injenieros civiles no satisface enteramente estos objetos, pero proveerá a las necesidades mas urjentes miéntras se aumenta con los que se han pedido a Europa. Con este fin i de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Cuerpo de Injenieros Civiles se compondrá de un Director, de cuatro Injenieros primeros, seis segundos i dos aspirantes.

ART. 2.° Tendrá ademas este cuerpo un Tesorero que se empleará en los trabajos de la oficina del mismo cuerpo, en llevar la cuenta i razon de todos los caudales que por medio de él se inviertan i en el arreglo i custodia del archivo; i un escribiente que servirá para las copias de las comunicaciones i demas objetos a que el Director lo destine, esceptuados los de la contabilidad.

ART. 3.° Todos los empleados del cuerpo serán nombrados directamente por el Presidente de la República a escepcion del escribiente, cuyo nombramiento se hará a propuesta del Director.

ART. 4.° El Tesorero rendirá fianza a satisfaccion del Contador Mayor por la cantidad de seis mil pesos para responder de los caudales i objetos puestos bajo su custodia.

ART. 5.° Los individuos del cuerpo gozarán las siguientes asignaciones: el Director $ 2,000 anuales; los Injenieros primeros $ 1,500 anuales; los Injenieros segundos $ 1,200 anuales; los aspirantes $ 600 anuales; el Tesorero $ 800 i el escribiente $ 400. —Santiago, Junio 11 de 1845. —MANUEL BÉLNES.—*Manuel Montt*. — A la Comision de Hacienda.

Núm. 12

El Senado, a consecuencia del mensaje del Presidente de la República que orijinal acompaño, ha prestado su aprobacion al siguiente:

PROYECTO DE LEI

"ARTÍCULO ÚNICO.—El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del Ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunsferencia hasta el 15 de Junio de 1845.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 10 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

—

La comision militar ha considerado el mensaje del Ejecutivo en que solicita que el Congreso conceda permiso para que puedan residir cuerpos del Ejército permanente en el lugar de sus sesiones, i es de parecer que la Sala apruebe en la forma que está redactado, el artículo de lei sancionado con éste fin el 10 del corriente por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comision Junio, 18 de 1845.—*Francisco de la Lastra*.—*Gusto Arteaga*.—*Cipriano Pabon*.

Núm. 13

Soberano señor:

Doña Dominga Dimas, viuda de don José Martin Iñiguez, Teniente del resguardo de Valparaiso, a Vuestra Soberanía respetuosamente espongo: que la muerte de mi marido acaecida en el año de 1843 me ha dejado a mí i a tres tiernas hijas privadas de todo socorro i abandonadas enteramente a la miseria mas cruel. Careciendo mi marido de bienes de fortuna, sólo recibimos al tiempo de su fallecimiento, un amargo legado de pesares por su pérdida i de desgracia por la triste posicion que nos esperaba. El mezquino sueldo de un empleado sólo le permitió atender a las urjentes necesidades de su familia sin que pudiera pensar en el mas pequeño ahorro para asegurar su porvenir; con tan fatales antecedentes sólo la Providencia ha velado hasta aquí por mi conservacion i la de mis desgraciadas hijas, rodeadas como hemos estado de la miseria mas espantosa; sin que se presente otro arbitrio para soportar de algun modo el miserable estado de penuria a que nos hallamos reducidas, que el empeñar los senti-

mientos jenerosos de Vuestra Soberanía a favor de la familia de un empleado celoso de la Nacion que despues de veinticuatro años de servicios prolijos i sin tacha, sólo dejó a la posteridad el ejemplo de su honradez i el recuerdo de su buen nombre.

Yo espero confiadamente que tomando Vuestra Soberanía en consideracion los buenos servicios de mi marido constantes de los certificados que acompaño i el absoluto desamparo de su familia, se servirá concederme como se lo suplico, una pension de gracia con que pueda de algun modo reparar las urjentes necesidades de que me veo rodeada.—Es gracia que imploro, Soberano señor. — *Dominga Dimas de Iñiguez.*

Núm. 14

Soberano señor:

Don Buenaventura Aguirre, Capitan licenciado del Batallon cívico núm. 3, a Vuestra Soberanía sumisamente espongo: Que en Julio de 1839 ocurrí al Supremo Gobierno haciendo presentes mis servicios prestados a la causa de la Independencia para obtener algun auxilio con que remediar la escasez a que me veo reducido en el último tercio de mi vida, lleno de años i achaques, despues de haber empleado 22 años en servicio de mi patria a que me consagré desde mi juventud; pero el resultado de mi peticion fué desgraciado, como se ve por el adjunto espediente que acompaño.

Persuadido como estoi, que los representantes de la Nacion reconocen como una deuda sagrada recompensar los sacrificios de los que con su sangre i vida nos dieron patria i libertad, me atrevo a recordar los mios, como uno de los primeros soldados que tomaron las armas al primer grito de Independencia, i no las dejaron hasta ver constituida su patria i elevada al rango de Nacion independiente, recojiendo los laureles regados con la sangre del esponente i de todos aquellos que se sacrificaron por ella. Molesto seria enumerar detenidamente mis servicios; ellos constan de la foja de servicios que acompaño. He militado mas de 23 años desde 1812 en que principié a servir en Infantes de la Patria hasta 1830 en que me retiré de Capitan de Cívicos del Batallon N.° 3. Tengo el honor de enumerarme entre los soldados que dieron dias de gloria a la Nacion, habiéndome encontrado en las acciones de San Cárlos, Talcahuano, Curapaligüe, Roble, Yumbel, Concepcion, Rancagua, Maipú i otros encuentros. Tantos servicios sólo han sido recompensados con un retiro con fuero criminal i uso de uniforme; i quien dedicó su juventud al servicio de la patria desatendido la subsistencia de su familia, se encuentra próximo a la vejez, sin acceso a consecuencia de las mismas campañas, sujeto a buscar su alimento casi mendigando por no permitirle muchas veces trabajar el estado delicado de su salud ¿I podré persuadirme que la Nacion desatienda a uno de sus mejores servidores que jime en la miseria, cuando han sido agraciados tantos otros que no se hallan en circunstancias tan apuradas como el esponente? No lo espero de la justificacion del Congreso.

Ademas, hace mas de cinco años a que estoi al cuidado de la casa que ocupa el Museo i la Biblioteca, sin que hasta ahora se me retribuya por este trabajo ni un centavo, teniendo que costear a mis espensas los útiles necesarios para la limpieza de la casa. En virtud de lo espuesto,

A Vuestra Soberanía suplico se digne asignarme en recompensa de mis servicios pasados i de los que actualmente presto, o por via de gracia i pension, una asignacion de veinte o quince pesos mensuales con que se ha agraciado otros militares retirados de mi graduacion.

Es gracia que espera conseguir, Soberano señor.—*Buenaventura Aguirre.*

Núm. 15

Soberano señor:

Don Juan de Dios Mena, Teniente retirado del Batallon Cívico N.° 3, ante Vuestra Soberanía respetuosamente espongo: Que ocurrro a la Soberanía Nacional como un soldado de la Independencia, para obtener por via de gracia, una asignacion mensual, para llenar en parte las urjentes necesidades a que estoi reducido, en vista de lo que paso a esponer:

No es, Soberano señor, un innecesitado, un ambicioso, un hombre sin título el que ocurre a implorar nuestra clemencia: es sí un hombre rodeado de familia, de miseria, de cansados servicios: es un soldado antiguo que sus primeros años los empleó en favor de la Independencia de su patria: es un guerrero que sufrió ser prisionero en Talcahuano, en union del Teniente Quinteros, hasta que logró un canje, con lo demas que consta de la hoja de servicios que acompaño; i es en fin un hombre que ya no puede trabajar, para llenar en parte las urjentes necesidades de una numerosa familia.

He ahí, Soberano señor, el estado aflijente de un soldado que formó en las filas de los guerreros del año diecisiete para lograr la Independencia: he ahí señor bajo vuestros paternales auspicios a un soldado cargado de años i de servicios, que os pide un auxilio para salvarse de la mendicidad; i he ahí en fin quien suplica bajo el asilo que pueda merecer por los títulos que respetuosamente acompaña.

Por tanto, dígnese Vuestra Soberanía acojer con benevolencia, esta mi solicitud, que es gracia, etc.—*Juan de Dios Mena.*

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 6.ª EN 18 DE JUNIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Recompensas [illegible] Lord Cochrane.—Comision de Lejislacion i Comision Revisora.—Inasistencia de don José Gabriel Palma.—Solicitud de doña Mercedes Pasos.—Gastos de Secretaria.—Citacion al Diputado suplente de Parral.—Contestacion al discurso de apertura.—Prelacion de créditos.—Oficina de Estadística i Archivo Jeneral.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Senado acompaña un proyecto de lei que concede al Lord Cochrane una suma de seis mil libras esterlinas en reconocimiento de sus servicios. (*Anexo núm. 16. V. sesion del 2 de Octubre de 1822*).

2.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que reune en un solo cuerpo la Comision de Lejislacion i la Junta Revisora. (*Anexo núm. 17 V. sesiones del 31 de Agosto de 1840 i 19 de Noviembre de 1841*).

3.° De una nota por la cual don José Gabriel Palma avisa que por el mal estado de su salud no podrá asistir en dos o tres sesiones (*Anexo núm. 18*).

4.° De unas indicaciones que hace don Santiago Gandarillas en la discusion del proyecto de prelacion de créditos. (*Anexo núm. 19*).

5.° De una solicitud entablada por doña Mercedes Pasos en demanda de que se le devuelva la que se desechó en 1842. (*V. sesion del 23 de Agosto de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que otorga a Lord Cochrane seis mil libras esterlinas. (*V. sesion del 15 de Octubre de 1845*).

2.° Pedir informe a la Comision de Lejislacion i Justicia sobre el proyecto de lei que reune en un solo cuerpo a la Comision

de Lejislacion i a la Junta Revisora. (*V. sesion del 25*).

3.° Devolver a doña Mercedes Pasos los antecedentes que reclama.

4.° Pedir al Gobierno doscientos pesos para atender a los gastos de la Secretaría.

5.° Citar al Diputado suplente de Parral.

6.° Aprobar el párrafo 4.° de la minuta de contestacion al discurso presidencial. (*V. sesiones del 16 de Junio de 1845 2 de Junio de 1846 i 5 i 7 de Junio de 1848*).

7.° Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 14, 19, 20, 21 inciso 2.°, el 22, el 23 i el 25 del proyecto de prelacion de créditos, desechar el artículo 8.° i dejar para segunda discusion una indicacion propuesta en su lugar por el señor Gandarillas. (*V. sesiones del 16 i el 20*).

8.° Aprobar el inciso 1.° artículo 2.° del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística i un Archivo Jeneral i dejar el inciso 7.° para segunda discusion. (*V. sesiones del 6 i el 20*).

ACTA

SESION EN 18 DE JUNIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Covarrúbias, Errázuriz don Javier, Fórmas, Gallo, Gandarillas, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastra, Leon, Lira, López, Montt, Palacios, Palma don Cipriano, Pérez, Pinto, Riesco, Rosas, Sanchez, Seco, Sol, Tagle, Varas, Velásquez, Vial, i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior se leyeron dos oficios del Presidente del Senado, comunicando por el primero el acuerdo de aquella Cámara, a consecuencia de un mensaje del Presidente de la República, para conceder a Lord Cochrane la cantidad de seis mil libras esterlinas en testimonio de gratitud por los servicios que prestó a la República, cuyo asunto se mandó pasar a la Comision de Hacienda; i el segundo remitiendo el proyecto aprobado por aquella Cámara para la reunion en un solo cuerpo de la comision de lejislacion i la junta revisora, encargada de la redaccion del Código Civil i se mandó a la Comision de Lejislacion i Justicia.

Finalmente se dió cuenta de un oficio del señor Diputado por Santiago, don José Gabriel Palma, en que avisa que por el mal estado de su salud no podrá asistir durante dos o tres semanas, se mandó acusar recibo i archivar.

Despues de esto el Secretario dió cuenta de una solicitud particular de doña Mercedes Pasos, en que pide la devolucion de los documentos acompañados a una peticion suya, que fué desechada en 1842, i que existen en el archivo de la secretaría, los cuales se acordó que se devolviesen.

A continuacion se hizo presente la necesidad de pedir fondos para los gastos interiores de la Cámara, i se acordó que se pidiese la cantidad de doscientos pesos.

En seguida el señor Presidente anunció a la Cámara que habiéndose retirado de la capital el Diputado propietario por el Parral, don Rafael Gatica, habia dado la órden de que se citase para reemplazarlo al Diputado suplente.

Se pasó despues de esto en segunda discusion el párrafo 4.° del proyecto de contestacion al discurso de apertura, i fué aprobado sin alteracion, por mayoría de veintiocho votos contra uno en la forma siguiente

«Las solicitudes empleadas en la mejora de la administracion de justicia, complacen a la Cámara no ménos que el constante anhelo en procurar el esplendor de la relijion santa que profesamos, en favor de cuyos intereses i de la moral pública, estará siempre la Cámara de Diputados tan enérjicamente decidida, como por la integridad del Patronato Nacional.

El celoso empeño del Gobierno en jeneralizar la instruccion pública, es como la base de las esperanzas de civilizacion i de futuro bienestar para nuestros conciudadanos.»

Continuó despues la discusion del proyecto sobre prelacion de créditos i tratándose de la parte 1.ª del artículo 14, se desechó la redaccion del orijinal, para aprobarla despues, con la modificacion propuesta por el señor Montt, quedando sancionada en la forma siguiente:

«ART. 14 La hipoteca jeneral afecta todos los bienes presentes i futuros, pero no da derecho para perseguir los bienes del deudor que hubieren sido enajenados.»

Dos párrafos mas que hacen el complemento de este artículo, se habian aprobado en la sesion anterior.

Se aprobó tambien el artículo 19 en la forma siguiente:

«ART. 19. Despues de los créditos que deban tener preferencia, por razon de privilejio o de hipoteca, seguirán en grado los otros créditos otorgados en escritura pública, segun el órden de sus fechas i los de igual fecha concurrirán a prorrata.»

Sobre este artículo quedó pendiente para segunda discusion la adicion propuesta por el señor Gandarillas.

En seguida se aprobaron el artículo 20, la segunda parte del 21, el 22 i el 25, sin alteracion en la forma que a continuacion se espresa:

«ART. 20 No se entenderá por escritura pública sino la otorgada ante escribano o quien legalmente haga sus veces i debidamente protocolizado.

2.ª parte del 21. Sin embargo, formado concurso de acreedores, no se cubrirán mas intereses que los vencidos hasta el dia siguiente a aquel en que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 82 i 94 de la lei de 8 de Febrero de 1837, decretare el Juez que se forme concurso.

ART. 22. Si cubiertos los créditos principales con sus respectivos intereses, hasta el dia siguiente al de la formacion del concurso resultare sobrante en la masa concursada, se cubrirán con este sobrante los intereses vencidos desde el dia siguiente al de la formacion del concurso, hasta el del efectivo pago del capital, con la preferencia que correspondiere al respectivo capital por que se adeudan.

ART. 25. La presente lei no tendrá valor i efecto sino sobre los contratos que se otorgaren despues de corridos cuatro meses de su publicacion en algun periódico oficial.»

El artículo 23 fué desechado para admitir la nueva redaccion que propuso el señor Gandarillas, la cual despues de discutida i modificada por el señor Irarrázaval fué aprobada en la forma siguiente:

«ART. 23. Esceptúanse de las disposiciones anteriores los créditos procedentes de capitales ascensuados i los de capitales dados a interes con hipoteca, por los que se abonará el interes legal ínterin durare el concurso, cubriéndose los primeros íntegramente con la preferencia que corresponde a su respectivo capital.»

Tratóse despues del artículo 8.º, cuya discusion estaba en suspenso, i desechado en todas sus partes, se pasó a considerar las proposiciones que para reemplazarlo presentó el señor Gandarillas, i quedaron todas ellas para segunda discusion.

Concluido esto, se pasó a continuar la discusion del proyecto de lei sobre establecimiento de la oficina de estadística, del cual se aprobó la parte 6.ª del artículo 2.º que a continuacion se espresa:

«6.ª El orijinal o copia autorizada de toda nueva merced o concesion de tierras.»

La parte 7.ª del mismo artículo quedó para segunda discusion, en cuyo estado se levantó la sesion a las nueve i cuarto de la noche, quedando en tabla para la siguiente la conclusion del proyecto de prelacion de créditos, el relativo a la propiedad de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso i el de los honores fúnebres a la memoria del señor don José Miguel Infante.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 18 DE JUNIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Senado, comunicando en el primero el acuerdo de aquella Cámara a consecuencia de un Mensaje del Presidente de la República, para conceder a Lord Cochrane la cantidad de £ 6,000 en testimonio de gratitud por los servicios que prestó a la República, cuyo asunto se mandó pasar a la Comision de Hacienda; i el segundo, remitiendo el proyecto aprobado por aquella Cámara para la reunion en un solo cuerpo de la Comision de Lejislacion i la Junta Revisora encargada de la redaccion del Código Civil; i se mandó pasar a la Comision de Lejislacion i Justicia.

Finalmente se dió cuenta de un oficio del señor Diputado por Santiago don José G Palma, en que avisa que por el mal estado de su salud no podrá asistir a las sesiones durante dos o tres semanas; se mandó acusar recibo i archivar.

Despues de esto el secretario dió cuenta de una solicitud particular de doña Mercedes Pasos, en que pide la devolucion de los documentos acompañados a una peticion suya que fué desechada en 1842 i que existen en el archivo de la Secretaría, los cuales se acordó que se devolviesen.

El señor Presidente.—Parece, señores, que no hai fondos para gastos de Secretaría; si la Cámara no tiene inconveniente, se pedirán 200 pesos al Gobierno.

Se determinó se pidiesen.

El señor Presidente.—El señor Diputado propietario por el Parral, don Rafael Gatica, me ha hecho presente la necesidad que tiene de ausentarse de la capital, i por lo tanto, se citará a su suplente para que lo resmplace.

Recomiendo a los señores de las comisiones, especialmente a los que componen la de Hacienda i de Justicia, que despachen cuanto ántes los asuntos pendientes. Estamos a punto de no tener de qué ocuparnos; porque los asuntos que actualmente tenemos, ya sean los propuestos por Ejecutivo, ya los remitidos por el Senado, se concluirán en dos o tres sesiones mas.

Se leyó en seguida el párrafo 4.º que habia quedado para segunda discusion, relativo a la contestacion al mensaje del Presidente de la República, i se aprobó por 28 votos contra 1, sin alteracion alguna.

Continuó la discusion del artículo 14 del proyecto de lei sobre prelacion de créditos, que habia quedado para segunda discusion.

«ART. 14. La hipoteca jeneral afecta todos los bienes presentes i futuros, pero no da derecho para perseguir los bienes del deudor que hubieren sido enajenados.»

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 22 de Junio de 1845, núm. 814. (*Nota del Recopilador*)

El señor Presidente.—Se desecha, a pon[illegible] en la forma que [illegible] Montt, [illegible] en la sesion anterior.

Quedó desechado segun estaba en el orijinal, por 28 votos contra uno.

Se puso en discusion el artículo 19 en la forma que habia propuesto el señor Montt, i resultó aprobado por unanimidad.

Se leyó el artículo 19, que habia quedado en segunda discusion.

"Art. 19. Despues de los créditos que deban tener preferencia por razon de privilejio o de hipoteca, seguirán en grados los otros créditos otorgados con escritura pública, segun el órden de sus fechas, i los de igual fecha concurrirán a prorrata".

El señor Presidente.—Sobre este artículo quedó el señor Gandarillas de presentar una redaccion por esta noche; acaba de avisar que la está concluyendo; miéntras tanto, podremos suspender la discusisn de este artículo i pasar adelante.

Se puso en segunda discusion el artículo 20 i se aprobó por unanimidad.

"Art. 20. No se entenderá por escritura pública sino la otorgada ante escribano o quien legalmente haga sus veces, i debidamente protocolizada".

Se leyó la segunda parte del artículo 21, i se puso en segunda discusion.

"Sin embargo, formado concurso de acreedores, no se cubrirán mas intereses que los vencidos hasta el dia siguiente a aquel en que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 82 i 94 de la lei de 8 de febrero de 1837, decretare el juez que se forme concurso".

El señor Presidente.—Tambien sobre esta segunda parte del artículo 21 ha ofrecido el señor Gandarillas presentar una redaccion, que sin duda la presentará ahora; i, como ya he dicho, podemos pasar adelante.

En la sesion anterior me opuse a este artículo porque no tenia a la vista el proyecto orijinal; pero ahora que lo tengo, veo que en él no aparece la dificultad que me ocurrió; por consiguiente, desisto de mi oposicion.

Se puso en discusion el artículo 25, i resultó aprobado.

"Art. 25. La presente lei no tendrá valor i efecto sino sobre los contratos que se otorgaren despues de corridos cuatro meses de su publicacion en algun periódico oficial.

El señor Varas.—¿No hai una indicacion del señor Palma sobre un artículo aprobado ya, sobre limitar el tiempo del privilejio que se concede al vendedor de ganado?

El señor Presidente.—Está en la Comision, señor... Se iba a continuar el debate sobre el proyecto de creacion de una oficina de estadística, pero se suspendió para continuar la del proyecto de prelacion de créditos.

El señor Presidente.—Podemos continuar, señores, la discusion del proyecto de lei sobre prelacion de créditos, porque ya se han presentado las redacciones que se ofrecieron por el señor Gandarillas. Principiaremos por la que debe reemplazar al artículo 8.° desechado por la Cámara; i para que la Sala se ponga en estado de juzgar, el señor Secretario leerá lo que hai en el acta sobre la materia. (Se leyó). Este artículo, desechado por la Cámara, es el que propone el señor Gandarillas que se reforme.

El señor Lazcano.—Me parece que debe consultarse a la Cámara si admite o no en jeneral esta modificacion, que viene a ser un verdadero proyecto de lei. Ya la Cámara ha manifestado que no quiere conceder el privilejio de especies conocidas; ahora el artículo se ha presentado en otra forma; de modo que la presente indicacion no viene a hacer otra cosa que restablecer un artículo que ya está desechado. Me parece, pues, que debe verse si la Sala lo aprueba o no en jeneral, para que pase a Comision i siga sus demas tramitaciones.

El señor Presidente.—La tramitacion dada a este asunto es en todo conforme al reglamento, porque esto sólo exije que las indicaciones hechas durante la discusion se presenten por escrito; esto es lo que ha hecho el señor Gandarillas.

En el caso del señor Palma se dió la tramitacion que la Sala conoce, porque se presentó despues de desechado el artículo, i en el caso presente sólo se habia desechado la primera parte del artículo 8.°

El señor Lazcano.—No me opongo pues, entónces a que se admita la indicacion, porque creo será exacto lo que el señor Presidente ha espuesto.

El señor Presidente.—Consta del acta, i aun estaba yo olvidado de una circunstancia i su recuerdo me hace proponer a la Cámara que continúe la discusion de las demas partes del artículo 8.°, quedando para despues la indicacion del señor Gandarillas.

Se puso en discusion la segunda parte del artículo 8.°

El señor Lazcano.—Parece que desechada la parte anterior del artículo, es consecuencia precisa que se deseche ésta. Una razon a mi ver hai mas grave para fundar aquí la oposicion que sostengo: el escollo de la prueba testimonial que tanto deploramos.

Hai necesidad de que conste inequivocamente el objeto con que se han dado las letras, i esta comprobacion da oríjen a un pleito previo que con sus términos de prueba i demas trámites lentos paraliza la marcha del concurso, i da talvez por resultado una preferencia contraria a la voluntad de la lei.

Quedó desechada esta parte.

Se leyó la parte 4.ª, se puso en discusion i fué desechada, como igualmente la 5.ª

Se leyó la 1.ª parte de la indicacion del señor Gandarillas, se pasó en discusion.

El señor Gandarillas dijo.—Señor, yo desearia que se adoptase en la Cámara lo propuesto por el señor Diputado por San Fernando para que una Comision examinase el artículo, porque creo que no perjudicaria la demora de dos dias mas para que fuese mas ventajoso a los intereses del pais.

Se ha dicho que se han estendido algunos privilejios en el proyecto presentado i yo digo que están destruidos todos los privilejios entre comprador i vendedor; que sólo existe privilejio en favor del remitente, que es persona completamente diversa al comprador o vendedor, pues el que remite no pierde el derecho de sacar o trasladar su especie de un individuo a otro. En fin, no pierde el derecho de dominio porque no ha habido venta, pero si el apoderado o consignatario que ha recibido estas especies en comision destruye los fardos o bultos para venderlos por menor, destruye el privilejio al remitente, el que deberá cuidar no abuse, i caso de hacerlo, las especies perderán el privilejio concedido a los empaquetados i se aplicarán a la masa concursada.

Nosotros tenemos en Chile cien casas que están dedicadas puramente a recibir efectos i venderlos por cuenta de quien los remite: estos sujetos que reciben efectos, los venden despues a una segunda mano del pais; i no tiene derecho el vendedor para recuperarlos despues de vendidos, como se verá despues en la indicacion que sigue:

El privilejio es solamente restrinjido a las casas consignatarias, no al comercio interior del pais, porque no existe entre nosotros.

Quedó para segunda discusion.

Se leyó la segunda parte.

El señor Gandarillas.—Parece natural, señor, que el que ha vendido una especie a otro ántes de fallar tenga derecho a decir: «esta especie no estaba, en poder del fallido».

En esto no habria ningun privilejio, porque sólo se exijia que devolviese lo que aun no habia recibido, i esto solamente podria acontecer a una casa de Europa, porque entre nosotros, uno que está para quebrar no es fácil tenga efectos en camino, i si los tiene no teniendo el fallido dominio sobre ellos, deben pertenecer al vendedor, siempre que se encontrasen fuera de la casa fallida.

Aquí parece que no hai privilejio, sino que es una esplicacion de lo que puede suceder en casos semejantes.

—Quedó esta parte i la tercera para segunda discusion.

Se puso en segunda discusion el artículo 19, acerca del cual hizo otra indicacion el señor Gandarillas.

El señor Presidente.—No estará de mas que la Sala tome algun conocimiento de la indicacion del señor Gandarillas, de la que [illegible] [illegible] después de que [illegible] aprobado o desechado el artículo 19.

El señor Gandarillas.—Esta adicion que he hecho al artículo 19, tiene por objeto evitar la frecuencia con que se hacen escrituras para ganar la antigüedad o la preferencia de documentos, valistas o pagarées simples; pero si pasa mas de seis meses sin fallar el deudor, la escritura es válida, porque algun límite parece que deben tener los abusos.

Le encuentro a este artículo una dificultad, que quizas no la podrán comprender cuando llegue el caso de publicar la lei: que las escrituras hechas ántes de los seis meses de fallar i que sean orijinales del contrato, valen por contratos hechos ántes de los seis meses; i puede llegar el caso en que un fallido haya firmado una escritura ocho dias ántes de fallar, por un contrato orijinal: esa entiendo que es válida, mas no la que haya hecho para ganar preferencia o antigüedad a los créditos por documentos vencidos i que no pudieron ser satisfechos.

Si la Cámara creyese que necesitaba alguna esplicacion mas el artículo, podria redactarse especificando que los contratos hechos orijinalmente por escritura son válidos en cualquier tiempo que se hayan firmado, aunque sea en los seis meses prohibidos para contratos hechos ántes de la formalizacion de la escritura.

Tenga la bondad de leer el artículo, señor Secretario.

—Se leyó.

El señor Secretario.—Se podria comprender la indicacion, señor, diciendo: siempre que sean por contratos hechos anteriores a su fecha.

—Quedó para segunda discusion.

Se leyó la parte segunda del artículo 21 i se puso en discusion.

El señor Presidente.—El señor Diputado Gandarillas quedó de presentar una indicacion a este artículo; la ha presentado, pero con referencia al artículo 23.

El señor Gandarillas.—He creido que la escepcion que debia tener el artículo 21 debe considerarse en el artículo 23.

El señor Larrain.—Quisiera que se leyese, señor, la indicacion que ha presentado el señor Diputado Gandarillas.

El señor Presidente.—No hai ninguna dificultad, señor, aunque advierto que su autor la ha presentado con referencia al artículo 23.

—Se leyó.

El señor Larrain.—Parece que la indicacion del señor Diputado que habló ántes sólo comprende a los capitales que tienen hipoteca, i escluye a los que estén con escritura simple. No encuentro la justicia que haya habido para redactar el artículo de este modo i privar a los escriturarios de los intereses que realmente les corresponden.

I si el artículo queda redactado tal como está,

resultaria que los concursos se prolongarian demasiado, pues los que estuvieran en último lugar tendrian interes en demorar o para que los intereses que no se pagasen, formasen una masa que alcanzara a cubrir sus créditos. Si no se hace estensivo el pago de estos intereses a todos los capitales, me opongo a la indicacion.

— Se votó sobre esta segunda parte, i resultó aprobada.

Se puso despues en discusion el artículo 22.

«ART. 22. Si cubiertos los créditos jenerales con sus respectivos intereses hasta el dia siguiente al de la formacion del concurso resultare sobrante en la masa concursada, se cubrirán con este sobrante los intereses desde el dia siguiente al de la formacion del concurso, hasta el del efectivo pago del capital, con la preferencia que correspondiere al respectivo capital porque se adeudan.»

El señor Gandarillas. — Este artículo 22, viendo la relacion que tiene con el anterior, es magnífico, porque haciendo cesar los intereses en un concurso i no pagándose éstos, un hombre que está con algunas deudas concursado, va a pagar con ellas, porque todo el tiempo del concurso no ha ganado intereses en favor de sus acreedores preferentes. Véase si está exacto lo que digo. Hago presente a la Sala esto para que se dé al artículo 23 los intereses de los capitales hipotecados.

Se aprobó por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 23.

«ART. 23. Esceptuándose de las diposiciones anteriores los créditos procedentes de capitales acensuados i los de capitales dados a intereses con hipoteca, por los que se abonará el interes legal ínterin dura el concurso; cubriéndose los primeros íntegramente con la preferencia que corresponde a su respectivo capital.»

El señor Presidente.—Yo no puedo dejar de acojer favorablemente en mi opinion la indicacion hecha por el señor Gandarillas, i es la que al mismo tiempo del artículo 23 está en discusion. No habiéndose hecho oposicion ninguna a ella, me parece que la mayoría de los señores Diputados sea de la misma opinion; por eso no me detengo a espresar los fundamentos en que mi juicio se apoya. Pero yo desearia que se modificase algun tanto dicha indicacion, porque dice: los réditos de los capitales acentuados i los capitales hipotecados, yo no entiendo nada por capitales hipotecados, no comprendo lo que significa esto de capitales hipotecados

Me parece que lo que ha querido dar a entender el señor autor de la indicacion, es los créditos de los capitales con hipoteca; i si es esto lo que debe entenderse, podremos decirlo con las mismas palabras. Yo diria tan sólo que con respecto a los réditos de los capitales acensuados, se pagase el interes legal: que es lo que se propone en la indicacion: de manera que yo la redactaria así.

El señor Gandarillas.— Puede US. modificar el artículo porque es una repeticion, los intereses convencionales.

El señor Presidente.—Si V. S. se conforma, podremos hacerlo en el caso que sea desechado el artículo.

Se procedió a la votacion de él i resultó desechado por veinte votos por la afirmativa i diez por la negativa.

En consecuencia se votó por la indicacion del señor Gandarillas con la modificacion que el señor Presidente le hizo i resultó aprobada por 27 votos contra 3.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre organizacion de una oficina de Estadística, leyéndose la parte 6.ª.

«6.ª El orijinal o copia autorizada de toda nueva merced o concesion de tierra.»

El señor Presidente.—Conforme con el consentimiento de la Cámara, cuando se empezó a tratar de este proyecto, se darán por aprobados aquellos en que no se tome la palabra.

Se dió por aprobada la parte 6.ª del art. 2.º.

Se puso en discusion la 7.ª

El señor Varas.—Dijo: me parece, señor, que este artículo pide mucho: una copia de todas las escrituras qne se otorguen en todas las oficinas de la República, es mucho pedir; mas bien una especie de minuta firmada por el mismo escribano. De lo contrario se les impone una tarea mui pesada. Me parece que esto será difícil de conseguirse, i seria mas prudente que se exijiese algo mas ejecutable.

El señor Lazcano.— Tengo una razon que añadir a la opinion del señor Diputado que acaba de hablar. Las escrituras estendidas en una Provincia se llevan en copia al archivo jeneral, i allí hace fe contra el otorgante. Este cancela la obligacion en el lugar en que fué estendido el contrato; pero es demasiado exijir reducirlo a situacion de ir tambien a cancelar la misma escritura en el archivo jeneral, porque no haciéndole así, queda espuesto, si se pierde el archivo de su pueblo, a que se le exija por segunda vez el cumplimiento del mismo contrato, en virtud del documento que está archivado en la capital. A un vecino de Chiloé o de otra provincia distante de la capital, le es mui gravoso valerse de alguno, a quien deberá darle poder bastante para que haga a su nombre la cancelacion debida a tan larga distancia; individuo habrá talvez, que por falta de relaciones o de recursos, se abstenga de entrar en algun contrato, o que en el caso de hacerlo, no lo haga con toda la seguridad que apeteciera; talvez a pesar suyo se contente con un documento privado que puede conservar en su poder, ántes que obligarse por una escritura que está tan léjos de su alcance.

El señor Montt.— Con alguna desconfianza voi a someter unas pocas observaciones al conocimiento de la Cámara sobre el artículo pre-

serte. La copia de que habla el artículo que debe remitirse al Archivo Nacional, me parece que puede conseguirse de un modo mui fácil, haciendo que los escribanos lleven por duplicado los libros; de manera que al tiempo de estenderse una escritura se estienda por duplicado. Este modo de proceder es bastante comun en otros paises; así las partidas de bautismo, de casamiento i todos los otros documentos de importancia, se asientan siempre por duplicado en diversos libros para asegurar mas i evitar que se pierdan estos documentos. El mayor trabajo del escribano se compensaria previniéndose que las partes paguen un tanto mas por las escrituras, cuyas copias deben ponerse en un libro por separado. Este nuevo derecho es, por pecirlo así, un premio de seguro que la parte paga para que se conserve el documento que ha de hacer constar en todo tiempo su derecho.

En cuanto a las cancelaciones, hai, a mi modo de ver, un medio de evitar el inconveniente de que se ha hablado: haciendo que se cancelen por una nueva escritura. Hase introducido la costumbre de hacer las cancelaciones al márjen, lo que obliga en muchas ocasiones a no hacerlo con toda la estension que debieran. Una nueva escritura que estuviese incorporada en el cuerpo del protocolo evitaria la necesidad de que una de las partes, aquella a que le conviniese, ocurriera al archivo jeneral a que le hicieran anotaciones.

La parte primera del artículo quedó para segunda discusion, quedando en tabla para la siguiente, la conclusion del proyecto de prelacion de créditos, el relativo a la propiedad de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso i el de honores fúnebres a la memoria del señor don José Miguel Infante.

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 16

Esta Cámara ha tomado en consideracion el proyecto de lei en que se concede a Lord Cochrane seis mil libras esterlinas por cancelacion de sus cuentas, i ha tenido a bien aprobarlo en la misma forma que aparece en el mensaje del Presidente de la República, que orijinal acompaño.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 17 de 1845.—D. J. Benavente.—*Juan Enrique Ramírez*, oficial mayor.—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 17

En sesion del 27 del corriente, el Senado tomó en consideracion la comunicacion de V. E. relativa a la Comision Mista que debe proceder al exámen de los presupuestos de gastos nacionales para el año de 1846, i para reintegrar dicha Comision, esta Cámara ha tenido a bien nombrar a los señores Egaña, Ortúzar i Cavareda.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 28 de 1845.—D. J. Benavente.—*Juan Enrique Ramírez*, oficial mayor.—A S. E. el Presidente de la Camara de Diputados.

Núm. 18

Tenga V.S. la bondad de hacer presente a la Cámara, que por haberse agravado mi enfermedad no puedo asistir a las sesiones en dos o tres semanas a lo ménos, segun el parecer del facultativo que me asiste; i que tan luego que me sea posible, volveré a concurrir a ellas.

Dios guarde a V.S.—Santiago, junio 18 de 1845.—J. *G Palma*.—Al señor Secretario de la Cámara de Diputados.

Núm. 19

Adicion al artículo 19

Se esceptúan las escrituras públicas cuya fecha tenga ménos de seis meses al tiempo de la formacion del concurso i por contratos hechos antes de su fecha.

Modificacion al artículo 23

Esceptúanse de las disposiciones anteriores los réditos procedentes de capitales acensuados i los de capitales dados a interes con hipoteca por los que se abonará el interés legal ínterin durare el concurso.

Santiago, Junio 18 de 1845.—*Santiago Gandarillas*.

Núm. 20

Privilejios sobre mercaderías existentes

Art. 8.° En los concursos que se abran a los bienes de comerciantes, los únicos privilejios concedidos a las mercaderías concidas, son los siguientes:

1.° En favor de los dueños por efectos remitidos para su venta en comision por mayor, que

[illegible] entregados [illegible] o cuando [illegible] comprobado, que el crédito no ha [illegible] por [illegible] por menor, [illegible] [illegible] el dominio [illegible] por la lectura, marcas i números; devolviendo el vendedor los suplementos equivalentes que hubiese recibido i los gastos causados por la causa fallida.

2.° En favor del vendedor de mercaderías cuya entrega [illegible] al tiempo de la [illegible] de concurso, pagando al privilejiado los costos que hubiere causado i las anticipaciones recibidas a cuenta de dichas mercaderías.

En ningun caso tiene el vendedor de mercaderías derecho alguno sobre ellas, despues de haber sido recibidas por el comprador, ni el concurso tiene derecho para exijir por las cantidades que el vendedor hubiese recibido en pago de los efectos vendidos.

3.° El vendedor no tiene privilejio alguno sobre el producido de las ventas hechas por el fallido o el concurso, sino el de la naturaleza de su crédito.»

Santiago, Junio 18 de 1845.—*Santiago Gandarillas.*—A la Comision de Lejislacion.

Núm. 21

A consecuencia de una mocion presentada por el señor Senador don Andres Bello en la que se propone la reunion en un solo cuerpo de la Junta Revisora i la Comision de Lejislacion del Congreso Nacional, el Senado ha dado su aprobacion al proyecto de lei que se encuentra al fin de la mocion referida.

Remito los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 11 de 1845.—D. Benavente.—*Juan Enrique Ramírez*, oficial mayor.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 22

Con esta fecha he dispuesto se entregue por Tesorería Jeneral al oficial mayor de la Cámara de Diputados, don Vicente Arlegui, la cantidad de cien pesos para gastos de Secretaría.

Lo que pongo en conocimiento de V. E en contestacion a su nota número 55 fecha de ayer.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 17 de 1845.—Manuel Búlnes.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 23

Señor:

En el cuadro de la situacion actual de la República trazado por V. E. en su discurso de apertura, halla la Cámara de Diputados mil motivos de gratitud a la Divina Providencia por los inapreciables beneficios de la paz interior i esterior que nos dispensa.

A la sombra de esta paz tenemos derecho de esperar que nuestras relaciones con las potencias amigas no serán turbadas, miéntras ellas sean mantenidas con la cordialidad i prudente celo que el Gobierno ha sabido emplear para conducirlas. I si algun incidente ocurre que parezca no estar en armonía con tales esperanzas, siempre que no sea ocasionado por exijencias avanzadas de nuestra parte, debe la República reposar tranquila en el sentimiento de su rectitud i benevolencia, así como tiene que estar dispuesta a conservar su dignidad en todas circunstancias.

Esta Cámara ha visto satisfactoriamente cuánta es la atencion que el Gobierno presta a los diversos objetos que corren a cargo del departamento del Interior i coinciden con V. E. en esperar que los jérmenes de civilizacion e industria que pululan espontáneamente entre nosotros, fructificarán desarrollándose cada vez con mas vigor en este suelo privilejiado que ya puede considerarse como la mansion de la paz i la concordia civil.

Las solicitudes empleadas en la mejora de la administracion de justicia complacen a la Cámara, no ménos que el constante anhelo en procurar el esplendor de la relijion santa que profesamos, en favor de cuyos intereses i de la moral pública estará siempre la Cámara de Diputados tan enérjicamente decidida, como por la integridad del patronato nacional. El celoso empeño del Gobierno en jeneralizar la instruccion pública, es como la base de las esperanzas de civilizacion i futuro bienestar para nuestros conciudadanos.

Participando la Cámara con V. E. del honroso concepto que merecen los servidores de la República en todos los departamentos de la fuerza armada, ha concurrido ya con su voto a la mejora de las escasas dotaciones que actualmente disfrutan. Igual atencion prestará en lo sucesivo a las mejoras que demande el buen servicio i prosperidad del ramo de la guerra i marina en todas sus relaciones.

El satisfactorio estado de nuestra hacienda es otro motivo de congratulacion para la patria. El viene, es verdad, acompañado de una melancólica idea que despierta el sentimiento del dolor; mas la Cámara uniendo sus votos a los de V. E. contribuirá por su parte a satisfacer la deuda sagrada que la nacion tiene que llenar respecto a la memoria i a la familia del eminente ciudadano

que tantos bienes produjo en el departamento de hacienda.

Finalmente V. E hallará siempre en la Cámara de Diputados la mas decidida i eficaz cooperacion a cuanto contribuya a la prosperidad, engrandecimiento i felicidad de la República.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 20 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 24

En sesion de 18 del corriente, la Cámara de Diputados ha dispuesto se pidan a V. E. doscientos pesos para gastos de Secretaría, i, con igual fecha, queda encargado de recaudarlos el oficial mayor don Vicente Arlegui, luego que V. E. tenga a bien espedir la órden para que se le entreguen por Tesorería.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 20 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 25

Entradas i gastos que ha tenido la Cámara de Diputados desde el 2 de Diciembre de 1844 hasta la fecha (11 de Junio de 1845):

Cargo

Por tres pesos dos reales, saldo a favor de la Cámara que resulta de la cuenta última presentada en 2 de Diciembre de 1844...	$	3.2
Por doscientos pesos recibidos de la Tesorería nacional en virtud del acuerdo de la Cámara fecha 4 de Diciembre del año pasado de 1844.....		200
SUMA.....	$	203.2

Data

Diciembre 7 de 1844.—Por el importe de los gastos que se especifican en la cuenta del portero fecha 7 de Noviembre. Documento número 1.....	4.5½
Diciembre 13.—Por dieciseis libras de velas estearinas, compradas a Smith, bajo los portales (el relojero). Recibo número 2.....	6
Diciembre 14.—Por cuatro pesos dos reales que importa la cuenta del portero, presentada en la fecha del márjen número 3...	4.2
Diciembre 21.—Por tres pesos cinco reales que importan los gastos de la cuenta número 4...	3.5
Diciembre 28.—Por dos pesos cuatro i medio reales que importan los gastos de la cuenta número 5.....	2 4½
Enero de 1845.—Por cuatro pesos cuatro i medio reales que importa la cuenta número 6...	4 4½
Enero 10.—Por dos pesos cinco reales que importan los gastos de la cuenta número 7.....	2.5
Por setenta i ocho pesos siete i medio reales pagados a Rosario Rodríguez, por los helados que suministró a la Cámara, desde 4 de Diciembre de 1844 hasta 10 de Enero de 1845, segun consta de su cuenta señalada con el número 8.....	78.7½
Marzo 4. Por catorce pesos cinco reales pagados al portero Fermin Montaner a cuenta del sueldo que debe percibir durante el receso de las Cámaras a razon de cuatro pesos mensuales por cuidar los muebles que con cuatro pesos tres reales que se le han pagado despues queda pagado de los cuatro meses veintidos dias que se le adeudan. Recibo número 9.	14.5
Abril 30. Por siete pesos cuatro reales que importó el trastejo de la Cámara incluso los materiales. Recibo número 10.....	7.4
Por seis reales de estricnina para las ratones.....	6
Por un paquetito de té.....	1
Junio 7. Por veinte pesos cinco i medio reales que importa la cuenta de gastos presentada por el portero Fermin Montaner con esta fecha, número 11.	20.5½
Por veinte pesos siete i medio real que importa un cajon de velas de esperma con treinta i tres i media libras a cinco reales. Recibo número 12.....	20 7½
Por diecinueve pesos cuatro reales por tres docenas de tazas porcelana, a seis pesos cuatro reales docena, compradas a don Antonio 2.° Larrain. Recibo número 13.....	19.4
Junio 14. Por siete pesos seis i medio real que importan los	

gastos de la cuenta presentada por el portero, con fecha 14 del corriente, señalada con el número 14.....	7.6½
SUMA LA DATA.....	200

Importan los gastos de la cuenta que antecede la cantidad de doscientos pesos medio real, i siendo el cargo de doscientos tres pesos dos reales, resulta un saldo a favor de la Cámara de tres pesos un real i medio (S. E. u O).

Santiago, Junio 18 de 1845.—*Vicente Arlegui.*

Cargo.....	203.2
	200.6½
	$ 3.1

Santiago, Agosto 2 de 1845.—Visto bueno.—*Irarrázaval.*

Núm. 26

NÚMERO 1

Lista de los gastos hechos en la sala de la Secretaría del Congreso en esta semana:

Por tres pesos de galletitas i otras cositas.....	3
Por cinco reales de velas.....	5
Por tres i medio de tinta.....	3½
Por dos reales de lavado de paños.	2
Por tres reales de leche, agua i la compostura del farol de la puerta de calle.....	3
$	4.5½

Recibí del señor don Vicente Arlegui cuatro pesos cinco i medio real por los gastos que la planilla espresa.

Santiago, Diciembre 7 de 1844.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 2

Recibí de don Vicente Arlegui seis pesos valor de dieciseis libras de velas estearinas.

Diciembre 13 de 1844.—*F. V. Smith.*

NÚMERO 3

Lista de los gastos hechos en la sala de la Secretaría del Congreso en esta semana:

Por tres pesos de galletitas i otras cositas..... $	3
Por un peso de velas de sebo...	1
Por dos reales de leche i agua...	2
$	4.2

Recibí del señor don Vicente Arlegui cuatro pesos dos reales por los gastos que la planilla espresa.

Santiago, Diciembre 14 de 1844.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 4

Lista de los gastos hechos en la sala de la Secretaría del Congreso desde el dia de hoi, 10:

Por tres pesos de galletitas i otras cositas.....	3
Por tres reales de velas	3
Por dos reales de leche i agua....	2
$	3.5

Recibí del señor don Vicente Arlegui tres pesos cinco reales por los gastos que la planilla espresa.

Santiago, Diciembre 21 de 1844.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 5

Lista de los gastos hechos en la Sala de la Secretaría del Congreso:

Por dos pesos de galletitas para té	2
Por tres reales velas.....	3
Por uno i medio de leche i agua	1½
	2.4½

Recibí del señor don Vicente Arlegui dos pesos cuatro i medio real por los gastos que la planilla espresa.

Santiago, Diciembre 28 de 1844.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 6

Lista de los gastos hechos en la Sala de la Secretaría del Congreso en esta semana:

Por tres pesos de galletitas i otras cositas.....	3
Por seis reales de velas de sebo	6
Por dos i medio azúcar.....	2½
Por dos reales de leche i agua	2
Por dos reales de lavado de paños.....	2
	$ 4.4½

Recibí del señor don Vicente Arlegui cuatro

pesos cuatro i medio reales por los gastos que la planilla espresa.

Santiago, Enero 4 de 1845.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 7

Lista de los gastos hechos en la Sala de la Secretaría del Congreso:

Por dos pesos de galletitas i otras cositas	2
Por cinco reales de velas, leche i agua	5
	$ 2. 5

Recibí del señor don Vicente Arlegui dos pesos cinco reales por los gastos que la planilla espresa.

Santiago, Enero 10 de 1845.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 8

Razon de los cubos de helados que he suministrado a la Cámara de Diputados:

Diciembre 4. Por un cubo de helados de coco	5.5
Por medio cubo de limon	2.4½
Diciembre 6.—Por un cubo de almendra	5 5
Diciembre 9.—Por un cubo de coco	5.5
Diciembre 11.—Por un cubo de almendra	5.5
Diciembre 13.—Por un cubo de limon	5.2
Diciembre 16.—Por un cubo de café con leche	5.5
Diciembre 18.—Por un cubo de naranja	5.1
Diciembre 20.—Por un cubo de limon	5.1
Diciembre 23.—Por un cubo de naranja	5.1
Diciembre 27.—Por un cubo de almendra	5.5
Diciembre 30.—Por un cubo de almendra	5.5
Enero de 1845.—Por un cubo de anis	5.1
Enero 8.—Por un cubo de almendra	5.5
Enero 10.—Por un cubo de coco	5.5
$	78.7½

He recibido de don Vicente Arlegui la cantidad que importa la cuenta que antecede.

Santiago, Enero 12 de 1845.—A ruego de Rosario Rodríguez, *Pedro Vega*

NÚMERO 9

He recibido de don Vicente Arlegui catorce pesos cinco reales, a cuenta del sueldo que debo percibir durante el receso de las Cámaras a razon de cuatro pesos mensuales segun acuerdo de la misma Cámara, por cuidar el menaje de la sala i secretaría.

Santiago, 4 de Marzo de 1845.—*Fermin Montaner.*

NOTA.—Se le pagaron cuatro pesos tres reales mas que están incluidos en la cuenta número..... de 7 de Junio de 1845.

NÚMERO 10

He recibido de don Vicente Arlegui siete pesos cuatro reales por el trastejo de la secretaría i sala de sesiones de la Cámara de Diputados, incluso la teja, paja i tierra que ha sido necesario para dicha refaccion.

Santiago, Abril 30 de 1845.—Firmo a ruego de mi padre *Juana Fuentes.*

NÚMERO 11

Una arroba de azúcar refinada	3 4
Dos galones de aceite de esperma	2.6
Por una trampa de alambre	2 4
En bollitos	3
Por cuatro paños para el uso	7
Por velas de sebo	1
Por una pantalla	1
Por una botella de tinta	3.6
En agua i leche	3.6
Por cinco atados de plumas	5
Por una libra de yerba	1½
Por cuatro pesos tres reales que se me deben por aseo de la sala	4 3
$	29 5

Recibí de don Vicente Arlegui el total de la suma que han sido los gastos hechos para la Secretaría hasta el dia de la fecha que arriba se manifiesta.

Santiago, 7 de Junio de 1845.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 12

Recibí de don Vicente Arlegui la cantidad de veinte pesos siete reales i medio, de un cajon de velas de esperma que le he vendido para la Secretaría del Congreso, de treinta i tres libras i media; i para que conste doi el presente en Santiago, a 4 de Junio de 1845.—*Cipriano Vidal.*

NÚMERO 13

Recibí del señor don Vicente Arlegui diecinueve pesos cuatro reales, valor de tres docenas tazas porcelana para la Cámara de Diputados.

Santiago, Julio 6 de 1845.—*Antonio 2.° Larrain.*

NÚMERO 14

Lista de gastos hechos por la Cámara

Por tres pesos gastados en galletitas de varias clases	3
Por un peso dos reales en velas de sebo para el alumbrado de la Secretaría	1.2
Por un peso seis i medio real gastados en dos cargas de leña para las estufas	1.6½
Por siete reales gastados en un plumero para el aseo	7
Por tres i medio reales gastados en agua i leche	3½
Por tres i medio reales gastados en aguarras para encender las lamparitas i una challita para lavar el servicio	3½
$	7.6½

Santiago, Junio 14 de 1845.—*Fermin Montaner.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 7.ª EN 20 DE JUNIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitudes de las hermanas de don Juan Agustin Coo i de doña Cármen Vidaurre i Garreton.—Residencia del Ejército.—Solicitud de don Pedro Trujillo.—Proyecto de colonizacion.—Prelacion de créditos.—Terrenos abandonados por el mar.—Honores a la memoria de don J. M. Infante.—Oficina de Estadística i Archivo Jeneral.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe de la Comision Militar sobre el proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. (*V. sesiones del 16 i el 25*).

2.° De otro informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud del ex-tesorero de la Aduana de Valparaiso don Pedro Trujillo. (*V. sesiones del 14 Octubre de 1844 i 1.° de Agosto de 1845*).

3.° De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de colonizacion. (*Anexo núm. 27. V. sesiones del 20 de Diciembre de 1844 i 28 de Julio de 1845*).

4.° De una solicitud entablada por doña Francisca de Borja i seis hermanas del finado teniente-coronel graduado don Juan Agustin Coo en demanda de pension. (*Anexo núm. 28*).

5.° De otra solicitud entablada por doña Cármen Vidaurre i Garreton en demanda de que se le otorgue la pension que se encuentra vacante a consecuencia del fallecimiento de su madre. (*Anexo núm. 29. V. sesion del 18 de Octubre de 1832*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision Calificadora de Peticiones sobre la de las hermanas Coo. (*V. sesion del 18 de Agosto venidero*) i sobre la de doña Cármen Vidaurre i Garreton. (*V. sesion del 20 de Agosto venidero*).

2.° Desechar el inciso 1.° i aprobar los incisos 2.° i 3.° del artículo propuesto por el

señor Gandarillas en reemplazo del 8.° del proyecto de prelacion de créditos, encargar a la Comision de Lejislacion que para la próxima sesion proponga la redaccion definitiva i dejar pendiente la discusion de unas indicaciones relativas al artículo 19 (*V. sesiones del 18 i el 25*).

3.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que declara pertenecer a los propietarios riberanos los terrenos abandonados por el mar. (*V. sesiones del 4 de Octubre de 1844 i 25 de Junio de 1845*).

4.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don José Miguel Infante (*V. sesiones del 16 de Agosto de 1844 i 25 de Junio de 1845*).

5.° Aprobar en la forma que consta en el acta el inciso 7.° artículo 2.° del proyecto que instituye una Oficina de Estadística i un Archivo Jeneral. (*V. sesiones del 18 i el 25*).

ACTA

SESION EN 20 DE JUNIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Cifuentes, Correa don Luis, Covarrúbias, Donoso, Errázuriz don Javier, Errázuriz don Ramon, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastra, Leon, López, Montt, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Pérez, Pinto, Riesco, Sánchez, Seco, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas, Velásquez, Vial i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos solicitudes particulares, una de doña Francisca de Borja i seis hermanas mas del finado Teniente Coronel Graduado, don Juan Agustin Coo, en que piden una pension para su subsistencia; i la otra de doña Cármen Vidaurre i Garreton, hija de don Juan Manuel Vidaurre, muerto en accion de guerra, en que pide se le continúe la pension que gozaba su finada madre; ámbas solicitudes se pasaron a la Comision de Peticiones.

En seguida se leyeron dos informes de las comisiones: el primero de la Militar acerca del proyecto de residencia de los cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso, i el segundo de la de Hacienda a consecuencia de la solicitud del antiguo tesorero de la Aduana de Valparaiso, don Pedro Trujillo, cuyos dos asuntos quedaron en tabla.

Se dió cuenta tambien de otro informe de la Comision de Hacienda relativo al proyecto de colonizacion que el señor Palazuelos espuso estaba despachado, e igualmente como los anteriores quedó en tabla.

Despues de esto se puso en discusion segunda el proyecto del artículo 8.° sobre prelacion de créditos presentado por el señor Gandarillas, del cual se desechó la primera parte, i habiéndose aprobado despues la segunda i tercera i a consecuencia de algunas observaciones que se le hicieron sobre la necesidad de variar i modificar el párrafo de introduccion para ponerlo en armonía con las partes del artículo que encabeza, se convino en no estampar el acuerdo en el acta hasta la sesion siguiente, en que la Comision respectiva presentará arreglada correctamente la redaccion de dicho artículo.

Se pasó despues a considerar en segunda discusion la adicion al artículo 19 propuesta por el señor Gandarillas, i en el curso del debate se hicieron varias indicaciones para modificarla, las cuales quedaron pendientes para su consideracion en la sesion inmediata.

De estas indicaciones se leyeron las de los señores Varas i García Reyes, i la que hizo el señor Cifuentes quedó de presentarla por escrito.

Concluido esto, se puso en discusion el proyecto de lei acordado por el Senado sobre declaracion de la propiedad de los terrenos abandonados por el mar i se aprobó en jeneral por unanimidad.

Despues se discutió el proyecto de honores fúnebres a la memoria del señor don José Miguel Infante, i tambien quedó aprobado en jeneral.

En seguida se pasó a considerar la parte 7.ª, 8.ª i 9.ª del artículo 2.° del proyecto de la Oficina de Estadística, las cuales fueron desechadas para aprobar, como en efecto quedó aprobada, la parte 8.ª del proyecto del Gobierno, en que se comprenden las tres suprimidas cuyo tenor i número correspondiente es como sigue:

"7.ª Copia autorizada en papel blanco de todos los testamentos que se reduzcan a escritura pública, de los contratos i demas instrumentos públicos que se estiendan en las escribanías de toda la República."

En este estado se levantó la sesion a las nueve i media de la noche, quedando en tabla para la siguiente el proyecto de lei para que residan los cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso; la conclusion del de prelacion de créditos; el de estadística i los dos aprobados en jeneral en esta sesion.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 20 JUNIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos solicitudes particulares: una de doña Francisca de Borja i seis hermanas mas del finado teniente coronel graduado don Juan Agustin Coo, en que piden una pension para la subsistencia; i la otra de doña Cármen Vidaurre i Garretón, hija de don Juan Manuel Vidaurre muerto en accion de guerra, en que pide se continúe la pension que gozaba su finada madre. Ambas solicitudes se pasaron a la Comision de Peticiones. En seguida se leyeron dos informes de las comisiones: el 1.º de la de guerra acerca de la residencia de los cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso; i el 2.º de la de hacienda, a consecuencia de la solicitud del antiguo tesorero de la Aduana de Valparaiso don Pedro Trujillo; cuyos dos asuntos quedaron en tabla. Se dió cuenta tambien de otro informe de la Comision de Hacienda relativo al proyecto de colonizacion, que el señor Palazuelos espuso estaba despachado; e igualmente que los anteriores, quedó en tabla.

Despues de esto se puso en segunda discusion el artículo 8.º sobre prelacion de créditos, presentado por el señor Gandarillas i tomó la palabra.

El señor Cifuentes.—Este artículo, señores, lo creo de fatales consecuencias, i mas cuando ya se ha negado en él el privilejio a los efectos conocidos. No creo que haya razon para dejarse de negar a estos efectos que se ponen en calidad de depósito o consignacion. Envuelve esto un principio que puede acarrear notables abusos, que son los que se han tratado de evitar. Un comerciante puede mui bien favorecer a otro, conviniéndose con el acreedor en que los efectos que se hallaren en su poder los ha recibido en consignacion. Las casas estranjeras o los consignatarios, harian un abuso mui pernicioso al pais, porque ellas dirian que los efectos que tienen son de sus consignatarios. ¿Qué resultaria entonces? Que no habria bienes ningunos de qué pagarse; i de este modo quedarian defraudados los derechos de sus acreedores. Precisamente todo lo que favorece el concepto de estas casas, es el valor de las consignaciones, i como estas consignaciones no deben reputarse como haber del comerciante que quiebra, es conocido que habiendo un convenio, como ántes he dicho, no habria de qué echar mano para el pago de los créditos. Repito que se haria un inmenso mal, i que debe evitarse; porque yo no veo qué razon haya para que se niegue este privilejio a las barras de plata u oro; esta ni es especie conocida, ni se puede reclamar; no es consignacion ni es depósito. Los depósitos por la lei exijen ciertas calidades tan restrictivas, que ordena que se ponga en arcas separadas, con brevetes de hallarse en calidad de depósito; que se asiente en los libros la partida, i que al interesado o depositario se le dé un documento de constancia, que justifique que está hecho el depósito; i otros trámites que omito, por las cuales rara vez llegan a tener efecto. Siendo la plata i el oro unas especies tan superiores a los demas efectos, ¿cómo no tienen este privilejio de reclamarse como especies conocidas? El primer objeto que debe proponerse la lei es evitar el fraude, i para ello debe ser clara. Me parece que seria el camino mejor que debe seguirse. Nuestro comercio no tiene la menor moralidad i buena fe, porque acaso no se verá un concurso en que no hayan estos fraudes. Por esta razon me opongo al artículo.

Se votó por esta parte i resultó desechada por 21 votos contra 12.

Se puso en discusion la segunda parte de dicho artículo.

El señor Cifuentes.—El artículo anterior a éste de que nos ocupamos es lo mismo que el que la Sala ya ha desechado; no hace mas que repetir lo que ántes se ha dicho. Si se aprueba, se aprueba lo mismo que ya está sancionado por la Cámara; si no se aprueba, quiere decir que está conforme con lo mismo que se ha hecho.

Quedó aprobado por 17 votos contra 6.

Se leyó la tercera parte.

El señor Presidente.—Señores, por el hecho de haber aprobado la Cámara las dos partes últimas de la indicacion, queda restablecido el preámbulo de la misma indicacion, con la lijera modificacion de hacer un singular en lugar de un plural.

El señor Varas.—Hai una contradiccion entre el preámbulo i la última parte que se ha aprobado.

El señor Presidente.—Es verdad, señor; podria US. proponer algun remedio de salvar esta contradiccion.

El señor Varas.—Yo no he hecho mas que indicar la contradiccion, pero no se me ocurre de pronto ningun medio de salvarla. Me parece que seria mejor que volviera a comision para que se redactase de nuevo.

El señor Presidente.—Bien, pues, señor; volverá a la Comision.

A consecuencia de este debate se convino en no estampar el acuerdo en el acta hasta la sesion siguiente, en que la Comision respectiva presentará arreglada correctamente la redaccion de este artículo.

Se leyó la indicacion del señor Gandarillas al artículo 19, i se puso en discusion.

El señor Varas.—Me parece que la redaccion de este artículo puede dar lugar a equivocaciones de gran trascendencia, principalmente en las escrituras otorgadas dentro de los seis meses que fueren posteriores.

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de 26 de Junio de 1845, número 818. (*Nota del Recopilador.*)

Supongamos, señor, que el dia 15 de Enero celebró un contrato un comerciante con otro que quiebra el dia 1.º de Junio; la escritura es otorgada el dia 3 de ese mes; el contrato fué celebrado ántes de la quiebra; ¿seria escluida esta escritura? Segun la mente del autor de la indicacion, me parece que nó; porque éste quiere escluir solamente la escritura que se hiciese con el objeto de defraudar los derechos. Reduciendo a escritura pública una deuda antigua i no la que se refiere a un contrato celebrado dentro de los seis meses, debe valer segun la indicacion del autor; mas esta escepcion ¿qué importa? señor, ¿no valen estas escrituras? ¿valen como documentos, como escrituras, o de qué manera valen? Yo no entiendo el sentido que pueda darse a esta escepcion.

El señor Lazcano.—Yo creo, señor, que esta indicacion deberia pasar a Comision para que se salvase el inconveniente que se nota, o en su defecto esperar la concurrencia del señor Diputado que ha hecho dicha indicacion; esto seria lo mas acertado.

El señor Presidente.—Yo me veo en la necesidad de poner a votacion este artículo, segun lo determinado por el reglamento.

El señor Cifuentes.—Creo no desconocer la mente del autor de la indicacion; me parece que ha sido ésta: cuando han habido contratos celebrados entre comerciantes, i estos contratos se han hecho por cuentas corrientes o por vales, si despues el acreedor ha querido asegurar mas su acreencia, ha exijido del deudor que le haga una escritura pública; de esta clase son las escrituras públicas de que habla el artículo. La que procede de un contrato en que no se ha puesto la condicion de escritura pública, sino de un simple vale, i habla de esta clase de escrituras, viene a quedar reducida a un simple vale siempre que no tenga seis meses de anticipacion a la quiebra; porque el mismo comerciante que se halla en estado de quebrar ha podido manifestar al acreedor el estado en que se halla. Este, en consecuencia, puede mejorar su condicion variando la forma de sus documentos i reduciéndolos a escrituras públicas.

Aun cuando no he hablado con el autor de la indicacion, concibo que ésta ha sido su mente.

El señor Secretario.—Con el objeto de conciliar la opinion del autor de la indicacion, presento yo ésta, que sólo tiene por objeto variar la parte final del artículo.

El señor Lazcano.—No me parece que lo que se ha propuesto satisface nuestras dudas. Puede haberse hablado, puede estar reservado el contrato: no hai razon para presumir que hubo fraude en esto. Lo contrario sucederia si constando el contrato de algun documento, se le diera mayor fuerza escriturándose; en el caso que se le quisiera dar una preferencia a este documento con perjuicio de los que la hubiesen adquirido de mejor grado. Me parece que la indicacion debe ponerse en estos dos casos, i si no los abraza, no satisface el objeto de la lei.

Discutióse en seguida la indicacion presentada por el señor Gandarillas con referencia al artículo 19, en virtud de la cual deben esceptuarse del privilejio las escrituras públicas otorgadas durante los seis meses que precedieron al concurso i que se refiriesen a créditos anteriores.

Esta indicacion dió lugar a una lijera discusion entre los señores Varas, Lazcano, Palazuelos, Renjifo i García Reyes, sobre la estension que debia darse al sentido de esta cláusula i sobre los términos en que debia estar concebida, tanto para determinar las escrituras esceptuadas, como el valor que éstas deberian tener: agregándose por el señor Palazuelos que se diese publicidad a las escrituras que otorgadas en los seis últimos meses, deberian conservar su fuerza.

El señor Cifuentes propuso una nueva redaccion a este artículo en estos términos: «Las ventas de mercaderías o especies que se hayan hecho a plazo, i en pago de ellas, se le dé al acreedor vales o libranzas, o se acrediten en cuenta corriente, si ántes de vencerse el plazo, o despues de haberse vencido, se redujese este crédito a escritura pública, ésta no tendrá fuerza de tal, en el término de seis meses, que se contarán de la fecha de la escritura hasta el dia que se presente el deudor por fallido; i en este caso, el crédito será graduado segun la validez que debían tener los documentos de su primer contrato.»

Esta indicacion se encargó presentarla para la sesion próxima.

El señor Palazuelos.—Falta saber el valor que tendrá la escritura en ese caso, porque podria hacerse todavía mas claro.

El señor Presidente.—Despues pasaremos a tratar sobre la de US.

El señor Varas.—I si procediese de contrato posterior a los seis meses, ¿valdria? Supongamos que un comerciante celebra un contrato el dia 15 de Enero por otra nueva escritura i quiebra dentro de los seis meses, en Junio, por ejemplo: ¿ésta escritura está en el mismo caso de las que se trata de escluir, dándole fuerza de escritura pública, porque se contrajo cuando el comerciante sabia que estaba quebrado? Yo creo que se deja existente o con el mismo valor un documento que se trata de escluir.

El señor Secretario.—Yo, por mi parte, convengo en la fuerza de las razones de US.

El señor Varas.—Entónces, yo la pondria así (la leyó:) no sé si sea conforme a las ideas del señor Secretario.

El señor García Reyes.—Parece que esta indicacion no llena tampoco todos los casos. Segun ella, una escritura que se otorgase para mejorar la condicion de un crédito, cuando constaba ántes en otra forma, seria nula; pero si el contrato no constase por escritura, sino que hubiese otorgado de palabra, en este caso se ha-

bria cometido igual falta que la que se trata de reparar por la indicacion. Porque yo no sé, señor, por qué sea malo mejorar un contrato que consta por un vale, i no sea malo el otorgar escritura para otro que no consta sino de palabra. En ámbos casos la operacion fraudulenta es la misma. Para remediar una i otra falta, la indicacion debe contener dos cosas: primero que, es mala la escritura otorgada para dar preferencia a un crédito que conste por escrito, i segundo, es mala tambien la escritura que se otorga para dar valor a un contrato que se hubiese celebrado de palabra. Ambas ideas pudieran quedar satisfechas en esta indicacion.

«Esceptúándose las escrituras otorgadas durante los seis últimos meses, siempre que se refieran a créditos que constasen por otra forma escrita, o siempre que se refieran a un contrato que se hubiese celebrado un mes ántes del otorgamiento de la misma escritura.» Digo un mes ántes porque sucede muchas veces que no se otorgan escrituras al momento de celebrarse el contrato por aquellas omisiones o retardos inocentes que son frecuentes entre los hombres. Por consiguiente, creo que es justo dar un plazo cómodo.

Estas ideas, señor, no sé si serán esactas, porque a la verdad, no las he considerado mucho.

Estas indicaciones relativas a modificar el artículo, quedaron pendientes para considerarlas en la sesion venidera.

En seguida se procedió a la discusion jeneral del proyecto de lei acordado por el Senado sobre declaracion de la propiedad de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso i se aprobó por unanimidad.

Se puso despues en discusion jeneral el proyecto de honores fúnebres a la memoria del señor don José Miguel Infante.

El señor Palazuelos.— Señores, el año pasado, en la Sociedad de Agricultura ¿que digo el año pasado? hace dos años, mui poco despues de haber muerto el señor don Manuel Salas, se habló de la necesidad de hacer un elojio, de tributarle i de pagar algun tributo de reconocimiento a su memoria, i el señor Presidente de la Sociedad, dirijiéndose a mí me dijo: Señor don Pedro Palazuelos ¿no podria Ud. encargarse de esta obra tan justa?

Nó señor, no solamente no puedo, sino que no quiero hacerlo, porque no sólo me parece, sino que estoi convencido hasta la evidencia de que si mi respetable tio pudiese levantar la cabeza del sepulcro para hacer una manifestacion cualquiera acerca de esto, me diria estas palabras: Mentecato ¿no has conocido mis principios? ¿No has conocido mi alma?; i yo sumamente avergonzado, nada podria responderle. Hablo de este modo, porque como es una persona tan conocida la de que me ocupo, no se encontrará inverosímil de que así lo haria por la conviccion que tengo de su modo como pensaba, por haber vivido cerca de él tantos años, pues tengo la honra, mas que la honra la gloria de llamarle mi padre. I todo lo que diga a este respecto, no será mas que una pequeña manifestacion del carácter de un hombre a quien Chile conoce ¡sería largo decirlo, señor; sumamente largo!

Me reduciré a mui pocas palabras.

Los honores que queramos hacer a cualquier hombre de la revolucion, son inmerecidos. Pido a la Sala que me oiga con mucho cuidado porque yo voi a decir cosas que parecerán blasfemia; pero yo agradezco que me escuche.

Señores, yo temo que se hagan honores a la revolucion: esa revolucion grande i milagrosa no debemos mirarla como la obra de los hombres, sino como la obra de la Providencia, de esa Providencia ante la cual todos debemos prosternarnos.

¡En los grandes sucesos del mundo no debemos jamas envolver el triste nombre de los hombres!

Los hombres de esta revolucion, como quiera que se les considere, como quiera que se les califique, son en verdad un hecho inmoral, una mancha que ha caido en la historia de los decretos del Creador.

Así Dios se vale de la creacion para sus grandes hechos, como se vale de la muerte para dar la vida; i así reproduce la humanidad para con su ejemplo servir a la gran causa del Universo, i así, por último, señor, para manifestar los sentimientos que contra la revolucion de Sud America tengo, diré que es un hecho providencial, en que los hombres no han sido el brazo de esa Providencia; los hombres no fueron mas que un instrumento secundario, i Dios la voluntad que la determinó.

Yo soi un hombre, por ejemplo, que he nacido para prestar grandes servicios a mi patria, i para salvarla con aquellas especialidades que deberán morir conmigo, soi pues, por ejemplo, el Gran Salvador de mi patria. Yo pregunto ahora; yo que fuí fruto; Pedro Palazuelos, supongamos fué el fruto de un delito: es un hijo incestuoso, un hijo si se quiere, sacrílego: ¿i se darán las gracias a la Divina Providencia por haber venido al mundo este hombre nacido del crimen que habia de salvar a su patria con su existencia?

Yo quiero pues, salvar la patria con la revolucion misma.

Ahora pues: si nosotros salvamos como instrumentos secundarios, ¿mereceremos el nombre de salvadores? Estos son honores que sola i esclusivamente se deben a Dios.

Nosotros no sólo veneramos esa revolucion, señores, sino que hacemos a la patria un grave mal en privarla para siempre del justo horror que es preciso inspirar por hechos semejantes.

Destruimos el principio; destruimos la base de la moral pública, la base de la sociedad i en suma, todos los respetos sociales.

¿Se dirá que esto no importa, que fueron siempre servicios que prestaron los hombres a la revolucion?

Digo que no, porque si no hubiese hecho [illegible] sacrificar al memoria, si por esta estimacion al hacerse un servicio semejante, es un menguado, es una bestia.

No se diga por esto que yo quiero condenarlos, a mi no me toca juzgarlos; no quiera Dios que se me pase por la cabeza tal pensamiento.

Lo que digo es que a nosotros no nos toca darles una estimacion que han perdido de hecho. Digo, pues, señor, que nosotros debemos dejar las cosas en el estado en que estan: debemos dejar al mundo que acabe su historia; porque a nosotros no nos es dado calificar los sucesos humanos, porque ninguno puede ser juez i parte a un mismo tiempo.

Si es verdad que ahora estamos sabiendo el fruto de la revolucion, tambien es verdad que aun no hemos podido saber hasta dónde está interesada la moral pública, i si no es dable que nosotros tengamos la conciencia de llamarla un hecho inmoral ¿qué esperanza hai para que nos separemos de la vanidad que nos inspira el equivocado concepto en que tenemos este hecho?

Pues, yo digo, señor, que si tratamos de hacer honores a los hombres que pecaron con un perjurio, a hombres que han pecado ante la faz del mundo, debemos procurar levantar altares desde hoi a todos los que hagan revoluciones en Chile; así como es disculpable a cualquier jóven un delito que cometiese arrastrado por una pasion, así los hombres que tomaron parte en la revolucion, pecaron como peca una alma elevada que mira de faz a faz todo lo que hai de grande i hermoso en esta vida; ¡la independencia! es esta vida que debemos respetar i conocer. Hasta aquí hemos hablado de un hermoso crímen: ojalá que fuera así.

No hai tal hermosura, no hai tal, pecamos hemos pecado mui prosaicamente.

Por fin, la revolucion se hizo, i para concluir, yo diré que Chile es demasiado sensato, demasiado formal, es demasiado consecuente con los principios, sobre los cuales se ha establecido la Constitucion que actualmente rije el pais, para venir a sancionar un hecho inmoral, para levantar altares a los hombres manchados con este crímen. Pensar en que los hombres han tenido parte en un hecho tan inaccesible a todas las conjeturas humanas, es un absurdo, es negar a la Divina Providencia la parte activa que ha tenido en él, es un insulto que se le hace. I aun cuando no fuese considerado este hecho sino bajo este punto de vista solamente, yo negaria los honores que se piden para don José Miguel Infante, como los negaria para todo hombre que ha obrado por un acto de... Todo no se puede hablar!...

Dije que no queria traer a la memoria los nombres de aquellos que se mancharon en la revolucion de la independencia, pues no debe hacerse revivir una estimacion que ellos mismos creyeron que debian sacrificar por el hecho de mezclarse en la revolucion.

Con esto he dicho bastante para manifestar todo lo que hai de relijioso en mi opinion, i al mismo tiempo, el grande interes social que me inspira estas ideas.

Se procedió a la votacion de este proyecto, i resultó aprobado en jeneral por 28 votos contra 5.

En seguida se puso en segunda discusion la parte 7.ª, 8.ª i 9.ª del proyecto de lei sobre establecimiento de una Oficina de Estadística.

El señor Montt.—¿I este artículo está conforme con el proyecto orijinal, señor? Hago esta pregunta porque en este artículo se enumera la remision que los escribanos deben hacer de las copias autorizadas de cierta clase de escrituras, i no de todos los contratos que pasan ante ellos. No sé si estoi equivocado en el concepto que he formado del artículo.

Se leyó el artículo i continuó.

Segun los tres números que se han leido del artículo aprobado por el Senado, queda a los escribanos la obligacion de remitir al archivo jeneral las copias de ciertos documentos, segun convenga o nó a los intereses de los particulares. El proyecto del Gobierno prescribe una obligacion jeneral con respecto a todos los instrumentos que se otorguen en sus oficinas. Me parece mas preferible esta disposicion que la que ha adoptado el Senado. Yo no veo por qué escluir de tal propósito los otros instrumentos. Si se manda a él las imposiciones de capellanías, testamentos, etc., etc., ¿por qué han de dejarse los otros al arbitrio de los particulares?

Creo que la modificacion que ha hecho el Senado, destruye completamente el archivo jeneral que se ha pensado formar con el objeto de que se depositen en él los datos i la constancia de todas las obligaciones i contratos de los particulares. ¿Por qué, pues, no se manda que se ponga en este lugar todo lo que tienda a este fin, todo lo que pueda conferir un derecho o una obligacion?

En consecuencia de estas observaciones, me parece, señor, que debe desecharse el artículo tal como ha venido del Senado.

El señor Presidente.—Las observaciones que acaba de hacer el señor Ministro preopinante, son tan obvias, que no pudieron dejar de ocurrirse a los mismos Senadores. Pero a mí me parece que cuando se resolvieron a exijir que sólo se pasase al archivo jeneral copia de ciertos instrumentos públicos i las que voluntariamente quisieran que fuesen al archivo, fué en el concepto de que se adoptase la idea de que los protocolos pasasen en un término bastante breve al dicho archivo.

Entre las modificaciones hechas por el Senado, veremos que con este artículo se entorpecen

muchos procedimientos. Cuando llegue el caso, manifestaré que se destruyen casi completamente los efectos de la lei, obligando a los escribanos; a mandar sus protocolos al tal archivo. Independientemente del trastorno que esto va a causar en las mismas oficinas de los escribanos, si bien estan en mal estado, quedarán en peor una vez que se les defraudase de los mayores emolumentos. Por estas i otras razones de igual peso, espero que la Cámara se sirva considerar con detencion este artículo, i entónces resultará que no hai un sólo motivo para que prevalezca a idea del Senado con respecto a la del Gobierno.

Apruebo, pues, la opinion que acaba de emitir el señor Diputado Ministro del Interior, porque creo que esta tiende a hacer verdaderamente útil el archivo jeneral, haciendo que se remitan a él las copias de todos los instrumentos: de otro modo, estaré mui distante de creerlo útil.

El señor García Reyes.— Parecen mui fundadas las razones que se han espuesto para convencer que deben pasarse al archivo nacional copias de todas las transacciones o instrumentos que se otorgaren, sin escepcion alguna. Yo convendré desde luego con estas razones; pero en la modificacion que ha hecho el Senado encuentro una contradiccion. Esta modificacion previene a los escribanos, que pasen por separado copia de aquellas escrituras que se refieran a traspaso de fundos, a imposicion de censos, mayorazgos, u otros capitales que han de quedar fincados, de testamentos, contratos, etc. Esta clasificacion facilitaria en gran manera el arreglo del archivo nacional. En virtud de esto, yo aprobaré la indicacion del señor Ministro relativa a que deben ir al archivo toda clase de instrumentos; mas no estaré por el artículo del proyecto orijinal en cuanto dispone que deben pasar al archivo todas las piezas por el órden de sus fechas.

El señor Montt.— La clasificacion hecha por el Senado no tiene, a mi juicio, el objeto de determinar el órden en que los escribanos deben remitir al archivo nacional copia de los instrumentos que pasan ante ellos, sino determinar los instrumentos que deben remitir; es decir, aquellos que las partes pidan. Si los escribanos hiciesen la remision del modo que el Senado quiere, talvez resultaria mas claridad, mas facilidad para ser encontrados los documentos, pero repito que a mi modo de ver, no es éste el objeto que se ha propuesto la lei. Dice, pues, este artículo: remitirán tales documentos, i tales otros.

No quiero decir que los remitan por separado, sino que esos tales documentos son los que deben remitirse. El modo mas natural, el modo mas fácil como los escribanos pueden remitir copias, es que vayan en una lista por separado las transacciones, las imposiciones de capellanías, etc. No importa nada, pueden ir todas juntas en el órden cronolójico. I como esta es una cosa que pertenece al mecanismo de la oficina, no creo que debamos intervenir en ella, sino dejar al cuidado de los empleados el arreglo de los documentos en el archivo jeneral.

El señor García Reyes.— Si la clasificacion hecha por el Senado no ha tenido por objeto disponer se envíen por separado las piezas de diferente jénero, hago yo la indicacion para que así se verifique, i pido a la Cámara la tome en consideracion.

El señor Ministro ha confesado la ventaja de aquella clasificacion por cuanto facilitaria en gran manera los trabajos del archivo i de los oficiales que han de trabajar sobre la estadística de los contratos; i aun cuando juzga que un buen índice daria el mismo resultado, no puede desconocerse que el desórden de las piezas es un [illegible].

El mismo trabajo se exije de los escribanos pidiéndoles las copias en esta o en aquella forma i vale mas que se les pida en la que mejor conviene.

La consideracion de que este punto es materia de reglamento, me hace mas fuerza que las otras. Empero, la lei en discusion desciende a otros muchos pormenores de reglamento, i no seria un grave defecto añadir otra disposicion de la misma especie, siempre que por ella se asegurase la consecucion de un objeto útil, que se olvidaría talvez si por remitirse a reglamentos futuros, no se asegurase al presente.

El señor Montt.— A mí me parece que no puede conciliarse la indicacion que acaba de proponer el señor Diputado preopinante, con otras disposiciones que aparecen en esta misma lei, pues que por ella debe cada escribano mandar inmediatamente despues de estender los instrumentos, copia de ellos.

No puede, pues, ni en uno ni en otro caso hacer el mismo escribano esas clasificaciones. Si el órden cronolójico no fuese conveniente, seria obra de los mismos empleados en el archivo calificar el órden de estos documentos del modo que mejor pareciera. Pero, en primer lugar las clasificaciones hechas por un escribano casi de nada servirian, porque si dentro de un mes debian mandar una copia de imposicion de capellanías, por ejemplo, dos o tres de testamento, i así sucesivamente, sucederia que esta operacion, señor, siendo tan conocida, se puede hacer con la mayor facilidad en el caso que no deban colocarse los instrumentos por el órden cronolójico.

Por esto, señor, me parece que no tiene ningun fin provechoso la indicacion que se ha hecho.

Quedaron desechados estos tres números, con el objeto de aprobar, como se aprobó la parte 6.ª del proyecto del Gobierno, en que se com-

prenden las tres suprimidas, cuyo tenor i número correspondiente es como sigue.

"7.ª Capa amarilla en la cara del blanco de todos los testamentos que se redacten a escritura pública, de los contratos i demas instrumentos públicos que se otorguen en todas las escribanías de la República."

Se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente el proyecto de lei para que residan los cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso, la conclusion del de prelacion de créditos, el de Estadística i los dos aprobados en jeneral en esta sesion.

ANEXOS

Núm. 27

La Comision de Hacienda ha considerado nuevamente el proyecto de lei que aprobó esta Cámara i remitió a la de Senadores a consecuencia del mensaje en que S. E. el Presidente de la República pide se le faculte para enajenar algunos terrenos pertenecientes al Estado, con el fin de establecer una colonia en el punto de la provincia de Concepcion, conocido con el nombre de Potreros de Uman. El Senado, reconociendo sin duda los justos i poderosos motivos que tuvo la Cámara de Diputados para conceder al Gobierno otras facultades que las pedidas en su citado mensaje, aprueba en todas sus partes el proyecto de esta Cámara, esto es aprueba el pensamiento de promover la industria i poblacion de los terrenos baldíos del Estado, estimulando i protejiendo la inmigracion estranjera del mismo modo se aprueba la forma en que deben enajenarse los terrenos, las calidades i circunstancias relativas a los lugares, los derechos de los pobladores, llama con la misma liberalidad que la Cámara de Diputados a todas las secciones del pais, a participar de los inmensos beneficios de la lei, dignándose aun prodigar el título de ciudadanos chilenos a cuantos estranjeros industriosos se sintieren animados del deseo de abandonar el suelo patrio al olor de los estímulos que tamañas concesiones ofrecieran para venir a habitar entre nosotros; en fin, con todo se conforma i todo, todo lo que es dable ofrecer, ofrece el Senado, pero con la condicion de que el número total de los llamados al goce de tantos beneficios no pase de doscientos cuarenta hombres, ni los tales beneficios valgan mas de quinientos pesos; ni las provincias comprendidas en el llamamiento puedan ser dos, ni los terrenos otros que los potrerillos de Uman, (aunque esto no se dice), pero se se infiere clara i rigurosamente; porque limitándose, segun el artículo primero del proyecto reformado, a sólo seis mil cuadras la enajenacion para que es facultado el Gobierno i habiendo de distribuirse los terrenos de este lado del Biobio a razon de ocho cuadras por cada padre de familia, resulta que los potreros de Uman, reducidos a la corta estension de dos mil cuadras, han de ser precisamente el sitio destinado a los doscientos cuarenta hombres de la colonia proyectada, consecuencia mas sencilla i clara que la luz del dia; resulta igualmente demostrado que los potreros de Uman donde no puede formarse una poblacion como Llopeo i Talagante, en el partido de Melipilla, escondian la virtud de satisfacer todas las exijencias de la industria i civilizacion nacional que se tuvieron presentes al dictar la lei de colonizacion que la Cámara de Diputados propuso a la de Senadores i esta ha tenido a bien colocar en el lecho de procrusto en que la vemos.

La Comision informante sobre el proyecto orijinal tuvo la honra de decir a la Cámara que, como quiera que se estime el fruto de la enajenacion de baldíos de propiedad pública, si ha de limitarse a los pocos que tenemos en la parte ya poblada del territorio del Estado, nada habremos hecho. Que la poblacion mas importante, la única que puede asegurarnos contra las invasiones de los estranjeros, establecer seguras i permanentes vias de comunicacion entre las provincias meridionales i aumentar con su riqueza en una grande escala nuestros actuales recursos económicos, sólo es realizable entre el Biobío i el Cabo de Hornos, el rio de Copiapó i el desierto de Atacama.

Las objeciones que pudieran hacerse contra la utilidad de la medida, están contestadas por los progresos del mundo, por la esperiencia de nuestro continente i por el nacimiento i estado actual de la República, cuya conquista emprendieron nuestros padres, venciendo la distancia de los lugares, el número, la constancia i el valor de los enemigos que combatieron cerca de trescientos años.

La Comision, confiada en el brazo todopoderoso del destino visible de la patria a que pertenecemos, se ciñe por ahora a recomendar a la Cámara de Diputados, como una obra digna de su ilustracion i patriotismo, el que insista en aprobar el artículo primero del proyecto orijinal, rechazando el que propone en su lugar la Cámara de Senadores.

Sala de la Comision, Diciembre 30 de 1844. —*Manuel de Cifuentes.—Pedro Palazuelos.—Jose Victorino Lastarria.*

Núm. 28

Soberano Congreso:

Doña Francisca de Borja, doña Mercedes, doña Josefa, doña Jesus, doña Juana, doña Dolores i doña Ignacia Coo, de estado solteras, i en la mejor forma que haya lugar, a V. E. res-

petuosamente decimos: que el 30 de Abril próximo pasado falleció nuestro hermano el teniente coronel graduado don Juan Agustin Coo; con él perdimos el protector i único ausilio que nos deparó la suerte despues de la muerte de nuestros padres, que hacen veinte años o mas; en este largo tiempo, i aun desde ántes, no hemos conocido en nuestra situacion no interrumpida de escaseces, otra mano mas benigna que la del hermano que lloramos; en su curacion i crítica enfermedad consumió los últimos restos de sus penosas tareas i trabajo de veinte i tantos años empleados en servicio de la patria.

No nos es dado hacer el encomio de sus méritos i virtudes; pero lo saben muchos de los señores que nos escuchan; la honradez, fidelidad i tino en todas las convulsiones políticas del Estado le caracterizó; siempre fué digno de la confianza de sus jefes, de los directores supremos que han precedido hasta el presente; su vida pública fué sin tacha, i con esta pureza bajó al sepulcro, dejándonos sólo la memoria de su sombra en medio de una completa orfandad, por lo que ocurrimos al Supremo Gobierno suplicando proveyese en alguna manera las necesidades de siete mujeres desamparadas; el Director Supremo nos obsequió el luto, reunió su Consejo, i no teniendo facultades para disponer por sí solo de la gracia que pedíamos, se nos hiciese del Erario, se nos indicó que habia buena disposicion, pero que debíamos ocurrir a V. E.

En esta virtud, suplicamos se digne atender esta humilde solicitud, acordando i ordenando se nos dé vitaliciamente, por tesorería, de $ 40 a $ 50 menuales, o en su defecto una suma que, igualando sus producidos a la anterior, podamos sostenernos, i la que conservando nuestra mísera existencia nos hará ser gratas a la patria, a los miembros de esta Soberanía, sirviendo este acto de beneficencia que imploramos, de un poderoso estímulo a los ciudadanos que con iguales o mejores méritos a nuestro hermano, sirvan al pais.

Es gracia, Excmo. señor.—Por mí i mis hermanas, *Ignacia de Coo.*

Núm. 29

Soberano Congreso:

Doña Cármen Vidaurre i Garreton, ante V. Soberanía respetuosamente espongo: que habiendo fallecido mi lejítimo padre don Juan Manuel Vidaurre, defendiendo heroicamente la plaza de Concepcion, el Supremo Director se dignó, en 19 de Setiembre de 1817, conceder a mi madre doña Isabel Garreton, veinte pesos mensuales para su subsistencia i la de los hijos de su difunto marido.

Habiendo pretendido los señores Ministros de la Tesorería reducir esta pension al montepío militar, Vuestra Soberanía se dignó confirmar dicho decreto en 18 de Octubre de 1832, i S. E. el Presidente de la República mandó cumplirlo el dia siguiente, como todo se ve en la copia legalizada que corre a fs. 13 vta. del espediente que acompaño.

Ultimamente ha fallecido mi referida madre i se me ha negado la continuacion de esta soberana gracia, a pesar de que he probado judicialmente mi filiacion, i de estar espresamente designada en el primitivo decreto que es para la subsistencia de los hijos del finado Vidaurre.

Por tanto, a Vuestra Soberanía suplico rendidamente se digne por un momento considerar esta mi solicitud i mandar que se me acuda con la pension de la lei, ahora que con mayor orfandad la necesito, i pido de Vuestra Soberanía conmiseracion.

Soberano señor.—*Cármen Vidaurre.*

Núm. 30

Nuestras columnas han visto en el anterior un discurso peregrino del señor Palazuelos, sin igual entre los que ya componen la reputacion de este Diputado, i que no es sino una agria invectiva, un verdadero sarcasmo lanzado sobre nuestra cuna, con esa imperturbabilidad que todos le conocen. Se trataba de una fiesta conmemorativa, de honores tributados sobre la tumba de un hombre que tomó parte activa en el gran drama de la independencia. Se trataba de dias inmortales para todos los pueblos, i de un acto de gracias para cierto individuo. ¿Qué objeta el señor Palazuelos contra las hazañas de una nacion entera, contra el heroismo sangriento de sus actores?

Parece increible pero ahí están sus propias palabras: «Esta revolucion grande i milagrosa no debemos mirarla como la obra de los hombres, sino como la obra de la Providencia, i en otra parte, sin notar la contradiccion flagrante, agrega: «esa revolucion es un hecho inmoral, un crímen, un incesto, un perjurio, un pecado ante la faz del mundo»: Todo esto se ha dicho. Por lo que hace al individuo, al actor particular, «es un hombre que ha obrado por un acto de..... Todo no se puede hablar. Un mentecato, sin principios, sin alma».

Difícilmente le cabrá al señor Diputado en la larga vida de espontaneidades a que parece destinado, el ser mas injusto ni mas absurdo. Nosotros al ménos confesamos que por nada de este mundo quisiéramos haber proferido semejantes palabras. ¿Qué se figura el señor Palazuelos que ha sido nuestra revolucion? Un campo de batalla i nada mas, en que triunfaron los esclavos

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Progreso* de 27 de Junio de 1848, núm. 819. — (*Nota del Recopilador*).

contra los reyes ¿Qué es lo que [illegible] de la independencia? Otros tantos Espartacos, hombres sin ideas, pero de frente poderosa i corazon valiente, almas de bronce, que supieron llevar al combate a las masas envilecidas, o dirijir en cuanto podian desde sus gabinetes oscuros la trama de los acontecimientos. En lo primero, ¿qué hai que no sea grande i sublime? ¿De cuando acá es un crímen verter la sangre por su Patria? ¿De cuando acá hai perjurio en el alarido de insurreccion de miserables siervos que ántes obedecian, porque no podian o no sabian mas? En lo segundo ¿cómo son inmerecidos cuantos honores se hagan a los hombres que vieron este alarido de dolor, [illegible] a un lado, [illegible] dignidad el señor Diputado, sino sus vidas i fortunas tuvieron coraje para lanzarse ante los cañones i bayonetas del despotismo i trizarlas entre sus potentes manos?

El señor Palazuelos parece que ha tomado a pechos la filosofía bufona del Cándido de Voltaire, i quisiera de miedo de la Providencia que los hombres la dejasen siempre hacer, o mas bien proclama desde luego sin rebozo, que ella lo hace todo, i que los hombres no son sino sus instrumentos secundarios. Esto nos recuerda el *mens immota manet* del poeta. Sin duda, señor Diputado, nosotros creemos como vos que Dios es la causa primera de todas las cosas, i que el Universo ideal, como el físico no se mueve sino en virtud de sus leyes divinas; pero nunca podremos oir sin sonrisa lo que es serio para vos; a saber que la Providencia no contenta con estas leyes inmutables, está sin comer ni beber, en los balcones del cielo ordenando las huestes, volcando los imperios, presidiendo a las bacanales de la tierra i dirijiendo el brazo del crímen. Entretanto, ¿en qué otro sentido podrian ser los hombres sus instrumentos secundarios? ¿O los llamais acaso instrumentos secundarios porque Dios hiciera estallar un rayo a sus plantas en el momento de imprimir el hombre su dedo jenerador a los sucesos? Pero entónces la responsabilidad seria toda de Dios, i ved a las monstruosidades espantosas a que arribariais con tan exótico sistema. Dios, por ejemplo, seria, en nuestro caso, todo lo que habeis supuesto que son los hombres de la independencia: incestuoso, sacrílego, perjuro i no sé cuántas otras enormidades mas.

A estas impiedades horribles nada ménos conduce esa filosofía que un tiempo fué de moda en la Cátedra del Espíritu Santo, pero que por un anacronismo chocante, ha pasado hoi de las celdas monacales al asiento del lejislador.

No, señor Diputado, no se pretende, como decis, dar las gracias a la Providencia. Esta seria una necedad, por lo ménos: ella gobierna el mundo fuera de todas gracias i honores humanos.

Se pretende simplemente dar las gracias a un hombre, que sin locura no podiais imajinar dotado de la magnanimidad de un Dios para obrar con prescindencia celestial. Quiérese glorificar su memoria para estimular a los venideros, i ostentar ante el mundo la justicia de la causa por la que estuvo pronto a perecer. Ved lo que únicamente importa ese decreto contra el que habeis alzado la voz. ¿Dónde está lo inmerecido, lo injusto lo inmoral? ¿Qué es lo merecido para vos, señor Diputado? ¿Las recompensas del otro mundo? ¿A dónde iríamos a parar, ¡Dios mio! con esta justicia retributiva? ¿Qué es lo justo? ¿Dar un puntapié o un bofeton a las cenizas de los que nos conquistaron la independencia i con ella la libertad? Pero, entónces ¿qué seria la injusticia?—¿Qué es finalmente lo moral? Será un código aéreo, de preceptos fantásticos, de contextura impermeable sin relacion ninguna con el tiempo i el espacio? Oh! esto oleria al ridículo casuitismo, cuya falsedad ha sido demostrada tantas veces, a pesar de ocultarse bajo las fementidas apariencias de una rijidez de hierro.

Pero agregais que esto seria dar gracias de un crímen. Venid acá, señor Diputado, i respondednos, no sobre el puño de la espada del Godo, sino con la mano sobre el pecho, como vuestros antepasados cuando juraron la memorable acta de la independencia: Si un hombre, vuestro igual ante Dios, os diese un bofeton ¿seriais tan nimiamente cristiano que le pusiéseis el otro carrillo? ¿Cometerias un crímen en volvérselo mas sangriento i ultrajante? Si un malvado ensuciase vuestro lecho nupcial, (suponemos no mas, como vos habeis supuesto el incesto) ¿temeriais cometer un crímen despedazándole las entrañas?—Si un amo cruel, en fin; si un amo brutal i despótico matase a vuestra vista entre tormentos a un hijo de vuestra sangre, ¿permaneceriais impasible i con los brazos sobre el pecho ante el verdugo? ¿Quién seria el verdugo, el culpable; él que no usaba de mas derecho que el de la fuerza, o vos que vengábais una injuria atroz? I no contesteis que esto es figurar una situacion sin leyes, sin tribunales, sin garantías, sin sociedad en una palabra; porque esto es precisamente lo que sucede en el estado de esclavitud. La esclavitud no es un estado legal sino un crímen.

Nuestra Constitucion ha sido la primera en instalar sobre los altares de la Patria este principio que os parece ahora subversivo i revolucionario. El esclavo, por consiguiente, no debe fe, no debe justicia, no debe moral ninguna a su amo. Ni puede tampoco haber perjurio donde la fe no es mas que el jemido de la abyeccion o de la debilidad: ni crímen cuando la justicia está toda de parte del que sufre: ni sacrilejio o incesto, cuando se viola la carta del absolutismo para suplantarla por la de la libertad.

De lo contrario, continúa el señor Diputado, «destruimos el principio, destruimos la base de la moral pública, la base de la sociedad, i en suma, todos los respetos sociales.....Estos

son honores que solo i esclusivamente se deben a Dios. He aquí el que es tener un miedo excesivo de la Providencia, i figurársela estslarido la creacion entera, como dijimos ántes. Pero no destruir un principio ficticio, una moral pública que no sabemos lo que es si no está apoyada en la libertad, i unos respetos sociales que no se deben sino a los poderes lejítimos, se llega hasta a poner a Dios en la picota por los hechos de sus criaturas! I esto por un Diputado cristiano, que vimos todos no hace mucho en cierta ocacion solemne, encabezar unas plegarias al Sér Supremo, i a quien debe la República, una órden nueva [illegible] de los escurrichos!

Si la revolucion es un crímen, señor, i sin embargo la obra de Dios, Dios resulta el verdadero criminal, sobre él debe recaer el justo horror que es preciso inspirar por hechos semejantes. Si los hombres no son mas que los instrumentos secundarios, a ellos los honores, la gloria, las flores sobre sus tumbas, ya que su impulso fué en el fondo jeneroso i loable; a Dios, el reproche i la abominacion puesto que él tocó con su vara májica esos pechos entusiastas, i movió sus intrépidos brazos. ¿Consiente el señor Palazuelos en estas infernales consecuencias? Mas si no consiente ¿por qué ha tenido la indiscrecion de no dejar a un costado la Providencia, cuando se trata meramente de juzgar acciones humanas, i estas no como pecados o virtudes, sino como hechos heróicos?

Por ventura, la sociedad, la humanidad entera no es para el señor Diputado mas que un convento, una arena teologal, donde todo debe decidirse por las súmulas de Santo Tomas.

Todo esto es soberanamente absurdo, pero siquiera se conocen a pesar suyo las pretensiones a una filosofía cualquiera en estas palabras severas, aunque parodójicas: «en los grandes sucesos del mundo no debemos jamas envolver el triste nombre de los hombres». Donde la puerilidad invade el discurso del señor Diputado, es cuando al concluir, esclama asustado con motivo de las pobres lágrimas que se piden por la memoria del señor Infante, que si se hacen estos honores «debemos procurar levantar altares desde hoi a todos los que hagan revoluciones en Chile». Nos asombramos en verdad, i no podemos ménos de consignarlo aquí, que el señor Diputado no fuese llamado al órden cuando hacía este paralelo bochornoso. Una cosa es la revolucion de la Independencia, i otras las conspiraciones militares, que son las únicas que pueden tener lugar en un órden de cosas establecido, i al que no pretendan faltar ni los Gobiernos ni los pueblos.

La esclavitud verdadera, la esclavitud colonial, de raza, de pueblo, no tiene mas remedio que una revolucion; remedio santo, porque las necesidades divinas son santas. Las injusticias de los gobernantes, por el contrario, tienen por remedio pacífico el triunfo de las leyes, la energía de los majistrados, la honradez del patriota, el espíritu i las costumbres públicas. A veces, es cierto, se verifica llegar en estos casos hasta la insurreccion armada; esto es precisamente lo que el mismo señor Diputado llama pecados de almas elevadas; pero nosotros nos guardaremos bien de condenar auténticamente aun estas estremidades; porque en conciencia, cuando no queda otro recurso que Dios i la fuerza, no sabemos por qué no seria lícito repeler una injusticia indudable con una injusticia dudosa; el despotismo entronizado con una insurreccion liberal.

La dificultad no está en el principio, sino en a [illegible] en la justicia de la causa que quiere apoyar contra los atentados de un déspota.

¿No hallaria en efecto, el señor Diputado una mistificacion horrible, el querernos persuadir en nuestro siglo que Bruto fué una *bestia?* ¿No se ha estremecido sobre todo al tildar con el nombre injurioso de crímen tantas manifestaciones brillantes que resplandecen sobre el libro hermoso de la historia moderna? ¿No ha temido oir la voz de esas sombras venerables que condenaron a Cárlos I i Luis XVI decirle desde lo hondo de sus sepulcros: ved el fruto de nuestro heroismo i burlaos todavía si podeis, escamoteadnos los honores que el mundo nos tributó entónces; desparramad al viento las flores con que regaron nuestras losas hasta débiles mujeres? ¿I qué decir de esas figuras jigantescas de pueblos que se han levantado en nombre de su independencia, de Norte América, por ejemplo, i de nosotros mismos? ¿Qué de esos otros pueblos ménos felices, porque no han tenido un océano por cintura bélica: la Polonia, la Béljica, i la monumental Italia? ¿Iriais tambien a gritar al oido de estos cadáveres: crímen! crímen! si moveis el dedo, si alzais la pierna, si abris la boca para quejaros.

I no crea que exajeramos. Esto i mas podria decir el señor Diputado que ha tenido valor para terminar con estas palabras blasfemas a nuestro juicio: «Hasta aquí, hemos hablado de un hermoso crímen, ojalá fuera así! No hai tal hermosura, no hai tal; pecamos: hemos pecado muy prosaicamente.»

¿De qué hermosura hablais señor Diputado? Del bello ideal, puro irreprochable de la Grecia antigua? Estos tipos acabaron con la antigüedad, i hoi la Grecia misma conquista a sangre i fuego su independencia. La sublimidad de las artes ha pasado a los campos de batalla i no hai ya estatua mas bella que la de la libertad. Altar moderno, puerta del cielo, todo es permitido por ella como en otro tiempo lo fué la bienaventuranza. Prosaico el triunfo de la independencia, de todo lo que hai de grande i hermoso en esta vida, como se espresa el mismo señor Diputado en otra parte por una de esas contradicciones inmotivadas que le son peculiares. E a preciso ciertamente haberse propuesto pronunciar un

sermon tan estravagante, para no reparar en todo lo que hai de estravagancia en estas palabras. Nosotros concluimos, pues, entregándolas a la animadversion de ese Chile demasiado sensato, demasiado formal, demasiado consecuente con los principios sobre los cuales se ha establecido la Constitucion i que el señor Diputado invoca con tanta confianza, pero que ya empezó a faltarle en el seno de la representacion nacional, donde su discurso no pudo obtener mas que cinco votos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 8.ª EN 25 DE JUNIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. — Nómina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Venta de las piezas de bronce de la artillería. — Prelacion de créditos. — Comision de Lejislacion i Junta Revisora. — Mocion del señor Lazcano sobre la cesion de bienes. — Residencia del Ejército. — Terrenos abandonados por el mar. — Honores a la memoria de don J. M. Infante. — Oficina de Estadística i Archivo Jeneral. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República presenta un proyecto de lei que le autoriza para vender las piezas de bronce de la artillería i para comprar otras de fierro. (*Anexo núm. 31*).

2.° De otro oficio por el cual el mismo Majistrado comunica que ha mandado entregar 200 pesos para atender a los gastos de la secretaría. (*Anexo núm. 32. V. sesion del 18*).

3.° De un informe de la Comision de Lejislacion sobre el inciso 7.° artículo 7.° del proyecto de prelacion de créditos. (*Anexo núm. 33. V. sesion del 20*).

4.° De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de lei que reune en un solo cuerpo la Comision de Lejislacion i la Junta Revisora. (*Anexo núm. 34. V. sesiones del 18 Junio i 2 de Julio de 1845*).

5.° De otro informe de la misma Comision sobre la mocion propuesta por el señor Lazcano para declarar reo de quiebra fraudulenta al deudor que haga cesion de bienes. (*V. sesiones del 7 de Agosto de 1844 i 2 de Julio de 1845*).

6.° De una indicacion que hace el señor Cifuentes relativa al artículo 19 del proyecto de prelacion de créditos. (*Anexo núm. 35 V. sesion del 20*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision Militar sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para enajenar las piezas de bronce de la artillería i comprar otras de fierro. (*V. sesion del 2 de Julio venidero*).

2.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que permite al Ejército residir en Santiago. (*V. sesiones del 20 i el 29*).

3.° Desechar la indicacion al artículo 19 del proyecto de prelacion de créditos, propuesta por el señor Gandarillas, pedir informe sobre la propuesta por el señor Cifuentes, i aprobar el inciso 7.° artículo 7.° propuesto por el señor Palma. (*V. sesiones del 20 i el 29*).

4.° Dejar para segunda discusion los artículos 1.°, 2.°, 4.° i 6.° del proyecto de lei que declara pertenecer a los propietarios riberanos los terrenos abandonados por el mar, i aprobar los artículos 3.° i 5.°. (*V. sesiones del 20 i el 29*).

5.° Aprobar el artículo 1.° del proyecto de lei que manda tributar honores a la memoria de don José Miguel Infante, i dejar el 2.° para segunda discusion (*V. sesiones del 20 i el 29*).

6.° Aprobar el artículo 6.° i el inciso 8.° artículo 2.° del proyecto de lei que instituye una Oficina de Estadística i un Archivo Jeneral, i dejar para segunda discusion los siguientes incisos del artículo 2.° i los artículos 3.°, 4.°, 5.° i 7.° (*V. sesiones del 20 i el 29*).

ACTA

SESION EN 25 DE JUNIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Borra, Cifuentes, Correa don Luis, Covarrubias, Donoso, Eguiguren, Errazuriz don Javier, Fernandez del Ramon, Gallo, Gandarillas, García de la Huerta, García Reyes, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Pérez, Pinto, Riesco, Sánchez, Seco, Sol, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas, Vial i Respto.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos comunicaciones del Presidente de la República: la primera que contiene un proyecto de autorizacion para la venta de las piezas de artilleria de bronce que existen actualmente, para comprar con su producto las piezas de fierro que parezcan mas adaptables a la defensa de los puertos i fronteras de la República, cuyo proyecto se mandó pasar a la Comision Militar; i el segundo anunciando haberse dado la órden para que se entreguen por tesorería jeneral al oficial mayor don Vicente Arlegui, los doscientos pesos pedidos para gastos de Secretaría de esta Cámara i se mandó archivar.

Se leyeron despues tres informes de la Comision de Lejislacion: el primero sobre la adicion a la parte 7.ª del artículo 7.° del proyecto de prelacion de créditos presentada por el señor Palma; el segundo a consecuencia del proyecto aprobado por el Senado para la reunion de la Comision de Lejislacion i la junta revisora encargada de la redaccion del Código Civil; i el tercero relativo a la mocion del señor Diputado Lazcano, cuyos tres asuntos quedaron en tabla para su discusion.

Despues de esto se consideró i aprobó en jeneral el proyecto del Senado, por el cual se permite que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso.

En seguida, despues de haberse leido la indicacion que hizo el señor Cifuentes para que se sostituyese a la propuesta por el señor Gandarillas para adicionar el artículo 19 del proyecto de prelacion de créditos, se discutió i puso en votacion la adicion redactada por el señor Gandarillas i fue desechada por treinta i cinco votos contra tres.

En esta virtud, se pasó a considerar la proposicion del señor Cifuentes i por indicacion de señor Lastarria se pasó a la Comision de Lejislacion.

Inmediatamente despues se pasó a considerar la adicion propuesta por el señor Palma para la parte 7.ª del artículo 7.° del mismo proyecto i se aprobó en jeneral por mayoría de treinta i cuatro votos contra cuatro.

Despues de esto se puso en discusion particular el proyecto relativo a la propiedad de los terrenos abandonados por el mar, del cual quedaron para segunda discusion los artículos 1.°, 2.°, 4.° i 6.°, i quedaron aprobados el 3.° i el 5.° en la misma forma en que han sido sancionados por el Senado, cuyo testo es como sigue:

«Art. 3.° Las riberas del mar son de uso público, entendiéndose por tales todo lo que bañan las olas del mar hasta donde llegan en la mas alta marea.

Art. 5.° Los pescadores podrán usar libremente de las riberas del mar que no estuvieren ocupadas. Podrán asimismo servirse para los menesteres de su peculiar industria de los terrenos contiguos al mar, aunque sean de propiedad particular, con tal que no estén actualmente habitados, cultivados o empleados en otro jénero de industria i sin que puedan internarse mas de veinte varas contadas desde la mas alta marea.»

Pasóse despues a discutir en particular el proyecto de honores fúnebres del señor don José Miguel Infante, i puesto en votacion por escrutinio el artículo 1.°, resultó aprobado por mayoría de veintiseis votos contra doce en la forma siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Se costeará por el tesoro nacional el retrato de don José Miguel Infante i se colocará en el salon principal del Palacio de Gobierno.

El artículo 2.° quedó para segunda discusion.

Despues de esto, se pasó a continuar la discusion del proyecto de establecimiento de la oficina de estadística, i se consideró i aprobó la parte 10.ª del artículo 2.°, a la cual corresponde el número 8.° en su órden correlativo con el acuerdo anterior, i es como sigue:

»8.° Copia autorizada por los respectivos párrocos de las partidas de casamiento o de bautismo que los interesados quisieren depositar.»

Los parrafos 11 i 12 del mismo artículo quedaron para segunda discusion; despues de lo cual se tomaron en consideracion los artículos 3.°, 4.°, 5.° i 7.°, que quedaron tambien para segunda discusion, habiéndose aprobado el 6.° en la forma que sigue:

»ART. 6.° Cualquier individuo que necesite copia de alguno de los documentos que existan en el archivo nacional, la pedirá al jefe de la oficina de estadística si es de las que se han pasado de las escribanías i no se encuentra el orijinal en aquella donde se otorgó, i para las demas que se mencionan en el artículo 2.° se solicitará por escrito del Ministro de Estado a quien corresponda por la naturaleza del documento i sin su especial órden no podrá darla dicho jefe.»

Se levantó la sesion a las nueve i cuarto de la noche, quedando en tabla el proyecto de residencia de los cuerpos del ejército permanente; las indicaciones pendientes relativas al de prelacion de créditos; el de los terrenos abandonados por el mar; el de honores fúnebres al señor don José Miguel Infante, i el de la oficina de estadística. IRARRÁZAVAL. *R. Renjifo*

SESION DEL 25 DE JUNIO (1)

Antes de darse por aprobada el acta de la sesion anterior.

El señor Gandarillas.—La Sala ha desechado la parte primera del artículo 8.° del proyecto sobre prelacion de créditos que estaba en discusion.

Esa indicacion era obra mia, señor, i el Reglamento de Sala creo que previene que, para resolver sobre las indicaciones o mociones hechas por los Diputados, sea necesaria la presencia de ellos. Yo en esa noche no pude venir. Si es posible que haya lugar a que vuelva a entrar en discusion, por no haber estado presente su autor, pido a la Sala que se deseche o se apruebe el acta en esta parte.

El señor Presidente. — Señores, la observacion que acaba de hacerse no puede influir en manera alguna respecto a la aprobacion del acta, ademas que en sí misma no puede tener lugar, porque cuando el Reglamento dice que las indicaciones o mociones que se hagan sean sostenidas por el autor, supone que el autor quiera sostenerlas, i que concurra. No cree que haya ningun artículo en virtud del cual pueda la Sala reconsiderar un acuerdo ya concluido.

En consecuencia, se dió por aprobada el acta, i se leyeron dos comunicaciones del Presidente de la República: la primera que contiene un proyecto de autorizacion para la venta de las piezas de artillería de bronce que existen actualmente, para comprar con su producto las piezas de fierro que parezcan mas adaptables a la defensa de los puertos i fronteras de la República; cuyo proyecto se mandó pasar a la Comision Militar; i la segunda, anunciando haberse dado la órden para que se entreguen por Tesorería Jeneral al oficial mayor don Vicente Arlegui los 200 pesos pedidos para gastos de Secretaría de esta Cámara; i se mandó archivar.

Se leyeron despues tres informes de la Comision de Lejislacion: el primero sobre la adicion de la parte última del artículo 7.° del proyecto de prelacion de créditos presentado por el señor Palma; el segundo a consecuencia del proyecto aprobado por el Senado para la reunion de la Comision de Lejislacion i la Junta Revisora encargadas de la redaccion del Código Civil; i el tercero relativo a la mocion del señor Diputado Lazcano; cuyos tres asuntos quedaron en tabla para su discusion.

Se pasó en seguida a discutir en jeneral el proyecto de lei para que residan cuerpos del Ejército Permanente en el lugar en que el Congreso celebra sus sesiones.

Se aprobó por unanimidad.

El señor Presidente.—El señor Cifuentes quedó de presentar un artículo relativo al proyecto de lei sobre prelacion de créditos, el cual se va a leer.

Se leyó i se puso en discusion.

El señor Presidente. Otros señores hicieron en la sesion última diversas indicaciones para adicionar o reformar la indicacion del artículo 19, presentada por el señor Gandarillas. La primera fué la del señor Varas; en seguida se leyó otra por el señor García Reyes; el señor Palazuelos hizo la suya de palabras, la cual no podremos tener en cuenta, si no se presenta por escrito. Parece que debe tener preferencia la del señor Varas, si se sirve presentarla por escrito.

El señor Varas.—Yo no la he puesto por escrito, señor, porque coincide con la del señor García.

El señor Presidente.—Si el señor García ha traido la suya, se servirá presentarla.

El señor Garcia Reyes.—Lo mismo que la presenté en la sesion anterior, señor. Si la del señor Cifuentes satisface enteramente los deseos,

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 1.° de Julio de 1845, núm. 624.—(*Nota del Recopilador.*)

podrá discutirse esa, para lo cual pido al señor secretario se sirva leerla de nuevo.

(Se leyó.)

El señor Presidente.—Si el señor García Reyes se conforma con esta indicacion, en tal caso rodará la discusion sobre ella.

El señor García Reyes.—Sí, señor; estoi conforme con su sustancia, i por consiguiente, retiraré la mia.

Se suscitó un pequeño debate sobre si la indicacion del señor Gandarillas con respecto al artículo 19 habia sido o nó desechada en la sesion anterior, i a consecuencia de la lectura del acta, se decidió que debia ponerse de nuevo en discusion, como en efecto se puso.

El señor Gandarillas.—La adicion al artículo 19 tiene por objeto el que los créditos que se rehagan o se reduzcan a escritura pública por un contrato hecho por documentos simples, no sean pagados como escritura pública si han sido hechos en el término de seis meses ántes de fallar el deudor

Parece que el autor de la indicacion se ha olvidado decir de qué modo se pagaban estos créditos o se graduaban en una sentencia de grados, i sólo falta que decir: sea como el primer documento que orijinó el contrato, i no como la escritura, que se supone hecha en perjuicio de los demas acreedores por pagarées o documentos simples. Esto es lo único que le falta para que esté conforme con la del señor Cifuentes.

El señor Cifuentes.—Me parece que no tenemos que perder tiempo en esto, porque escepto una pequeña diferencia, en lo demas está exactamente conforme con mi indicacion.

Se procedió a votar sobre la indicacion del señor Gandarillas i resultó desechada.

El señor Lastarria.—Seria mas oportuno, señor, que la indicacion del señor Diputado Cifuentes pasase a la Comision respectiva, para que ella la pusiera en forma i de una manera mas correcta; i supuesto que los autores están conformes con el contesto de ella, asintiendo ellos a la Comision podria lograrse este objeto.

El señor Gandarillas.—Señor, el presente artículo es modificacion del que yo presenté: su primera parte i la segunda es un nuevo privilejio al acreedor por especies vendidas existentes en casa del fallido; por lo que creo no debe entrarse a votar por el todo, porque su segunda parte es enteramente nueva.

Habiendo convenido el señor Cifuentes con esta indicacion, se acordó que pasara a la Comision de Justicia.

El señor Presidente.—Hai tambien, señores, sobre este mismo proyecto, una antigua indicacion hecha por el señor Diputado Palma: vamos a considerarla en jeneral, porque esta indicacion es propiamente una nueva mocion; así se le ha considerado al principio por acuerdo de la Cámara.

Se puso en discusion particular dicha indicacion i resultó aprobada.

En seguida se puso en discusion particular el artículo primero del proyecto de lei sobre declaracion de la propiedad de los terrenos abandonados por el mar.

El señor García Reyes.—Este artículo, señor, establece un principio que me parece mui avanzado en su jeneralidad.

Los terrenos abandonados por el mar en la costa, naturalmente acrecen a los propietarios antiguos. Pero es de todo punto indispensable agregar una escepcion respecto de los terrenos abandonados por el mar en los puertos.

No vengo, señor, preparado para hacer una formal oposicion al artículo; pero diré lo bastante para fundar la agregacion que propongo. El proyecto del Senado ha tenido por motivo el oficio aquel del Gobernador de Valparaiso en que pide instrucciones para impedir la invasion de los propietarios sobre la bahía. Parecia, pues, natural que el Senado hubiese puesto un dique para salvar semejante inconveniente. Pero ha hecho todo lo contrario: ha venido a franquear la puerta, a legalizar, por decirlo así o mas bien a justificar lo que ántes habia sido un abuso. Nuestras leyes no reconocen la accesion marítima, i apesar de esto, hemos visto que los propietarios de Valparaiso han invadido continuamente la bahía, a tal punto que el fondeadero se ha hecho cada dia mas malo. Si por esta lei, pues, vamos a decir a esos propietarios: nes de vosotros todo lo que el mar dejen, les ponemos una fuerte tentacion para que continúen sus invasiones. En vano se encarga a la policía que impida este mal, porque no podemos hacernos ilusion sobre lo que importa este encargo. Sabemos lo que es la policía en nuestro pais: esa misma policía es la que no ha podido impedir hasta hoi las invasiones, apesar de que estaba de su parte la lei i la razon; i si entónces no pudo contener un abuso pernicioso, ¿habremos de lisonjearnos de que lo impedirá teniendo los propietarios un derecho positivo?

Los males seguirán, pues, adelante en toda su latitud, si adoptamos en toda su estension el presente artículo: pero no será este el único mal.

Concediendo a los propietarios litorales el derecho de accesion, se va a impedir el arreglo cómodo i ventajoso de la poblacion. No podrán establecerse calles, plazas u otros lugares públicos en los terrenos abandonados por el mar, si no es comprando a los propietarios el terreno, mediante las solemnidades i desembolsos consiguientes a toda espropiacion. No se diga que en Valparaiso los propietarios mismos han formado nuevas calles; porque se trata aquí de una lei jeneral a todos los puertos, i es sabido cuánto embarazan jeneralmente en todas nuestras poblaciones las propiedades particulares para la cómoda division i arreglo de las calles.

I bien ¿estos inconvenientes van a sufrirse en consideracion a qué? ¿Hai por ventura algun derecho de justicia o alguna razon de interes público que favorezca a los propietarios litorales? Ninguno. La Lejislacion actual no les concede derecho alguno, i la indemnizacion que se pretende por el perjuicio improbable que puede resultarles de la invasion de las aguas, es manifiestamente quimérica. No hai uno sólo de los que han hablado sobre Chile, que no hable del retiro manifiesto del Océano, sin que en parte alguna se haya observado un proceder inverso. Podemos contar de cierto con que este fenómeno rejirá en lo sucesivo; i entónces, ¿en qué pueden fundarse los temores que se alegan para cohonestar el derecho de accesion que se pretende dar por esta lei?

Tenemos, pues, manifiestos inconvenientes para aprobar el artículo en discusion en la latitud ilimitada con que está concebido, i ninguna razon plausible que nos induzca a aprobarlo.

Baste lo dicho para iniciar mi opinion, que esplanaré mas tarde. Propongo que se agregue al artículo esta cláusula, u otra que valga lo mismo: "Esceptúanse los terrenos que el mar abandonare en los puertos i caletas habilitados para el comercio, los cuales son de dominio público. Los propietarios riberanos en aquellas localidades, no podrán ejercer derechos sino sobre la parte comprendida dentro de sus muros, linderos o mensuras".

El señor Presidente. — Mui conveniente seria que el señor Diputado que acaba de hablar, presentase por escrito su indicacion.

—Se dejó este artículo para segunda discusion.

Se leyó el segundo i tambien se dejó para segunda discusion, como igualmentee el cuarto i sesto; i quedaron aprobados el tercero i el quinto en la forma misma que fueron sancionados por el Senado, cuyo testo es como sigue:

"ART. 3.° Las riberas del mar son de uso público, entendiéndose por tal todo lo que bañan las olas del mar hasta donde llegan en la mas alta marea."

"ART. 5.° Los pescadores podrán usar libremente de las riberas del mar que no estuvieren ocupadas. Podrán asimismo servirse para los menesteres de su peculiar industria, de los terrenos contiguos al mar, aunque sean de propiedad particular, con tal que no estén actualmente habitados, cultivados o empleados en otro jénero de industrias, i sin que puedan internarse mas de veinte varas contadas desde la mas alta marea."

Despues de esto se puso en discusion particular el proyecto de honores fúnebres a la memoria del señor don José Miguel Infante, i fué aprobado el artículo 1.° por veintiseis votos contra doce, en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se costeará por el tesoro nacional el retrato de don José Miguel Infante, i se colocará en el salon principal del palacio de Gobierno."

Se puso en discusion el artículo 2.°.

El señor Larrain Moxó. — No espresa el artículo dónde se debe hacer este monumento. Parece que debia espresarse, señor; yo hago esta indicacion.

Se dejó para segunda discusion.

En seguida pasó a continuarse la discusion particular de la parte décima del artículo 2.° del proyecto de lei sobre establecimiento de una Oficina de Estadística, i fué aprobada por unanimidad, a cuya parte corresponde el número octavo en su órden correlativo con el acuerdo anterior i es como sigue:

"8.° Copia autorizada por los respectivos párrocos, de las partidas de casamiento o de bautismo que los interesados quieran depositar."

Se puso en discusion la parte 11.ª

El señor Varas.— El objeto es que se mande a la oficina de Estadística copia de todos los instrumentos que se actúen en las oficinas públicas; porque puede mui bien suceder que se pierdan los papeles de sus archivos, i en la oficina de Estadística se conservará una copia de ellos, se dice: ¿pero no podrán sufrir allí tambien la misma pérdida?

A mas de la copia que tienen los escribanos, hai otro lugar donde se puede hacer constar las sentencias; este es el libro que llevan los jueces de letras, e igualmente el que llevan los tribunales, i en tercer lugar ademas la *Gaceta de los Tribunales*; en un caso estremo bien pudiera servir de constancia. Veo, señor, que con este artículo se va a imponer un gran trabajo para los jueces i los tribunales, pues que se va a recargarlos con una medida que no tiene utilidad real. Por esta razon me opongo al artículo.

El señor Presidente. — Dudo mucho, señor, que en todos los juzgados de letras se lleve un libro en que se copien exactamente las sentencias; pero aun cuando así fuese, sucede muchas veces el caso desgraciado de que se pierde el cuerpo de autos en que se halla la sentencia, i en ese caso creo que poco podria sacarse de tener una copia de ellas, i mucho ménos se sacaria aun de tener publicada la sentencia en la *Gaceta de los Tribunales*, porque creo que ni una ni otra copia haria fé en juicio, a mas de que creo que es mui frecuente la pérdida de espedientes en las escribanías. De esto talvez puede ser buen testigo cada señor Diputado, porque bien sabido es que hai particulares que tienen archivos propios, pudiendo con la mayor facilidad quedarse con los cuerpos de los autos en que han tenido alguna intervencion i que ya están finalizados.

De manera que si una sentencia ejecutoriada es un documento de tanta importancia como cualquier instrumento otorgado por escribano, creo yo que debe seguir la misma suerte de otros documentos; esto es, que no basta que sea sentencia ejecutoriada para que haga fé en jui-

cio con sólo estar inserta en la *Gaceta de los Tribunales*. Por esta razon [illegible] que se apruebe la parte onceava del artículo 2.°.

El señor Varas.—Me parece, señor, que la copia del libro que llevan los tribunales o jueces de letras, i el libro de acuerdos que lleva un tribunal, en el cual se estienden tambien sentencias, sirve al mismo tiempo para hacer responsables a los jueces de este tribunal por los fallos que hayan dado.

Difícil seria adulterar este libro, porque en él se copian las sentencias, segun la época en que se hayan dado; i siendo así, no puede introducirse allí otra sentencia que no se haya pronunciado. A mí me parece, pues, que una copia de este libro hace fé en juicio. Creo que se dice que en los juzgados de letras no se lleva este libro; entónces digo yo ésto: que es ménos probable que se lleve por los escribanos todo lo que se pide, que se cumpla con una obligacion mas trabajosa, cual es la de llevar estas copias.

Si se desconfía, pues, del cumplimiento de las personas que deben llevar estos libros, debe desconfiarse tambien del de los escribanos; i ménos confiaria yo en las personas que deben llevar esta copia al archivo, i mucho mas en el juez de letras, que llevará este libro ordenado, que no en el escribano. Me fijo principalmente en estas observaciones, porque creo que el trabajo que se les impone es mui considerable, porque los escribanos deben remitir copias de las sentencias, deben remitir copias de las obligaciones, etc., etc., i a medida que crecen o aumentan sus obligaciones, se disminuye la posibilidad del buen cumplimiento.

Ademas, supuesto el caso de la pérdida de una sentencia, la *Gaceta de los Tribunales*, pudiera en caso estremo servir en juicio siempre que hubiera otras razones que obrasen con ella. Esto podria suceder poniéndonos en esos casos estremos de que hai mucha dificultad para que sucedan.

El señor Presidente.—La sentencia que pasa en autoridad de cosa juzgada es uno de aquellos documentos que traen por sí mismo aparejada ejecucion. Yo pregunto: ¿Habria alguno que se presentara iniciando juicio ejecutivo con la *Gaceta de los Tribunales* o con una copia de los jueces de letras, que a lo mas podria tener por justificativo la firma única del juez de letras?

Creo que nó: luego en último análisis, la copia mas fehaciente es la que está en los autos que han sido juzgados en primera instancia. Me refiero en ésto a las indicaciones del señor Diputado que acaba de hablar. La lei ha querido que todos los instrumentos se dupliquen; luego es indispensable que la sentencias aparezcan tambien por duplicado.

Por esta consideracion creo que si es útil que vayan al archivo nacional las copias de otro jénero, lo es tambien que vayan las de las sentencias.

Quedó para segunda discusion.

Se puso en discusion la parte doce del mismo artículo, i despues de algunas lijeras observaciones, se dejó tambien para segunda discusion; despues de lo cual se tomaron en consideracion los artículos tercero, cuarto, quinto i sétimo, que quedaron tambien para segunda discusion, habiéndose aprobado el sesto en la forma que sigue:

"ART. 6.° Cualquiera individuo que necesite copia de alguno de los documentos que existan en el archivo nacional, la podrá pedir al jefe de la oficina de Estadística, si es de las que se han pasado de las escribanías i no se encuentra el orijinal en aquella en donde se otorgó; i para las demas que se mencionen en el artículo segundo, se solicitará por escrito del Ministro de Estado a quien corresponda por la naturaleza del documento, i sin una especial órden no podrá darla dicho jefe.

Se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima el proyecto de residencia de los cuerpos del Ejército permanente; las indicaciones pendientes relativas a la prelacion de créditos; el de los terrenos abandonados por el mar; el de los honores fúnebres al señor don José Miguel Infante i el de la Oficina de Estadística.

ANEXOS

Núm. 31

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Habiendo manifestado el Ministro de Guerra en la Memoria que os presentó el año pasado, acompañada de la demostracion del sistema de defensa de que se encargó un oficial facultativo, considerando especialmente para este trabajo la imperiosa necesidad de fortificar nuestros principales puertos i fronteras, adoptando los métodos admitidos por las principales naciones europeas, cuyo proceder se consideraba tanto mas fácil para nosotros, cuanto que el producto de la venta de la artillería de bronce que tenemos, nos daria doble número de piezas de fierro montadas i de un calibre casi triple del mayor que actualmente poseemos, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, somete a la deliberacion del Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Se autoriza al Presidente de la República para que, de las piezas de artillería de bronce que existen actualmente, pueda vender el número que creyese suficiente, para comprar con su producto la piezas de fierro que segun los nue-

vos métodos, considere mas adaptables a la defensa de los puertos i fronteras.

Santiago, Junio 24 de 1845.—MANUEL BÚLNES. *J. Santiago Aldunate.*—A la Comision Militar.

Núm. 32

Con esta fecha se ha dado la respectiva órden para que se entregue por los Ministros del Tesoro al oficial mayor don Vicente Arlegui, la cantidad de doscientos pesos que V. E. pide por su nota número 9 para atender a los gastos de secretaría de esa Cámara.

Lo digo a V. E. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 24 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 33

La Comision de Justicia es de sentir que la duracion del privilejio concedido sólo llegue hasta trienta dias despues de celebrada la venta. Los abusos que pueden sobrevenir por la preferencia acordada, se evitarán o se reducirán en gran manera, acortando el término de usar de ella.

Santiago, Junio 25 de 1845.—*Fernando Lazcano.—A. Varas.—Lastarria.—Velásquez.*

Núm. 34

La Comision de Justicia nada tiene que agregar a las graves razones en que ha fundado ante la Cámara de Senadores el señor don Andres Bello, su proyecto de lei para que se reunan las comisiones de lejislacion i revisora, i por tanto lo creen digno de la aprobacion de esta Cámara.

Santiago, Junio 20 de 1845.—*J. Santiago Velásquez.—Fernando Lazcano.—Antonio Varas.*

Núm. 35

Las ventas de mercaderías o especies que se hayan hecho a plazo i en pago de ellas se les dé al acreedor vales o libranzas, o se acrediten en cuenta corriente, si antes de vencerse el plazo o despues de haberse vencido se redujesen estos créditos a escritura pública, ésta no tendrá fuerza de tal en el término de seis meses que se contarán desde la fecha de la escritura hasta el dia que se presente el deudor por fallido i en este caso los créditos serán graduados segun la validez que debian tener, los que recibió de su primer contrato.

Si las mercaderías o especies que se han vendido al contado no fuesen pagadas antes de cuarenta i ocho horas, el acreedor no tendrá derecho de reclamarlas a no ser que antes de vencidas las cuarenta i ocho horas haya demandado ante juzgado competente al acreedor, para su pago o para que se le devuelvan sus especies.

Santiago, 25 de Junio de 1845.—*Manuel de Cifuentes.*—A la Comision de Lejislacion i Justicia.

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 9.ª EN 27 DE JUNIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Solicitud de don J. de Dios Mena. – Residencia del Ejército. – Prelacion de créditos. – Terrenos abandonados por el mar. – Honores a la memoria de don José Miguel Infante. Estadística i archivo jeneral. Actas. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de la Comision de Peticiones sobre la de don Juan de Dios Mena. (*V. sesion del 16*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision Militar sobre la solicitud de don Juan de Dios Mena (*V. sesion del 9 de Julio entrante*).

2.° Aprobar el proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. (*V. sesiones del 25 de Junio de 1845 i 12 de Junio de 1840*).

3.° Aprobar la redaccion que la Comision de Justicia ha propuesto para el inciso 7.°, artículo 7.° i para el artículo 8.° del proyecto de prelacion de créditos. (*V. sesiones del 25 de Junio i 2 de Julio de 1845*).

4.° Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 1.°, 2.°, 4.° i 6.° del proyecto de lei que declara pertenecer a los propietarios colindantes los terrenos abandonados por el mar. (*V. sesiones del 25 de Junio i 2 Julio de 1845*).

5.° Aprobar el artículo 2.° del proyecto de lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don José Miguel Infante. (*V. sesiones del 25 de Junio de 1845 i 5 de Julio de 1847*).

6.° Aprobar los inciso 9.° i 10, artículo 2.°, del proyecto de lei que instituye una Oficina de Estadística i un archivo jeneral (*V. sesiones del 25 de Junio i 2 de Julio d 1845*).

7.° Aprobar asimismo los inciso 5.°, 7.° i

11, articulo 2.°, del proyecto orijinal del Gobierno, incisos desechados por el Senado. (*V. sesion siguiente*).

8.° Desechar los artículos 3.° i 4.° del proyecto del Senado. (*V. la sesion siguiente*).

ACTA

SESION 9.ª EN 27 DE JUNIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores: Arteaga, Barra, Cifuentes, Correa don Luis, Covarrúbias, Dávila, Donoso, Eguiguren, Errázuriz don Ramon, Gallo, Gandarillas, García de la Huerta, García Reyes, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Pérez, Pinto, Riesco, Rosas, Seco, Tagle don Ramon, Varas, Vial, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un informe de la comision de peticiones en la solicitud de don Juan de Dios Mena, la cual se mandó pasar a la comision militar i se puso despues en discusion particular el proyecto acordado por la Cámara de Senadores sobre residencia de los cuerpos del ejército permanente i fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTICULO ÚNICO.—El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia hasta el 15 de Junio de 1846.»

Despues de esto se pasó a considerar la indicacion del señor Palma sobre adicion de la parte 7.ª del artículo 7.° del proyecto sobre prelacion de créditos, cuya indicacion fué desechada en cuanto a los términos de la redaccion para admitir la que propuso la comision de justicia en su informe, quedando acordada del modo que a continuacion se copia:

«La accion que nace de este privilejio durará sólo treinta dias despues de celebrada la venta».

Se leyeron despues el artículo 8.° del mismo proyecto que se aprobó en la sesion... del... del corriente que se habia pasado a la comision para que modificase su redaccion; i habiendo la Sala conformádose con ella, se acordó que se insertase en el acta; su tenor es como sigue:

«ART. 8.° En los concursos que se abran a los bienes de comerciantes, los únicos privilejios concedidos a las mercaderías conocidas son los siguientes:

1.° En favor del vendedor de mercaderías cuya entrega i recibo no se haya verificado al tiempo de la formacion del concurso pagando el privilejiado los costos que hubiere causado i las anticipaciones recibidas a cuenta de dichas mercaderías.

En ningun caso, tiene el vendedor de mercaderías derecho alguno sobre ellas, despues de haber sido recibidas por el comprador, ni el concurso tiene derecho para exijir por las cantidades que el vendedor hubiere recibido en pago de los efectos vendidos.

2.° El vendedor no tiene privilejio alguno sobre el producido de las ventas hechas por el fallido o el concurso sino el de la naturaleza de su crédito».

Concluido esto se pasó a discutir el artículo 1.° del proyecto sobre la propiedad de los terrenos abandonados por el mar con relacion al cual se presentó una indicacion adicional por el señor García Reyes. Despnes del debate se puso en votacion el artículo que fué aprobado por mayoria de veintidos votos contra doce en la forma siguiente:

«ARTÍCULO 1.° Los terrenos abandonados por el mar acrecen a las propiedades colindantes en toda la estension de las costas del Estado.»

En seguida se procedió a votar sobre la indicacion i fué aprobada igualmente como parte del anterior artículo, por mayoria de 23 votos contra 11, del modo que sigue:

«Escéptuanse los que el mar abandonare en los puertos a caletas habilitadas para el comercio, los cuales son del dominio público. Los propietarios riberanos no podrán ejercer derechos sino sobre la parte comprendida dentro de sus muros, linderos o mensuras».

A continuacion se pusieron en discusion los artículos 2.°, 4.° i 6.°, que se aprobaron sin mas alteracion que haber suprimido la cláusula final del tercer párrafo del artículo 4.° por no estar en consonancia con lo acordado en la adicion del artículo 1.° El tenor de dichos artículos es como sigue:

«ART. 2.° Se autoriza al Presidente de la República para que dicte con fecha de [illegible] mayor brevedad las providencias necesarias i que cada localidad exija para la buena policía de los puertos, prohibiendo todo lo que directa o indirectamente perjudique a la capacidad, [illegible] modidad i limpieza de los fondeaderos.

«ART. 4.° Podrán construirse edificios i otras obras en las [illegible] mismo previo del Intendente de la provincia, quien deberá [illegible] disposiciones de esta lei [illegible] tados por el Gobierno.

Pero en los puertos i en las caletas habilitadas para el comercio sólo podrán construirse en las riberas o en el mar edificios u otras obras que fueren de conocida utilidad pública calificada por el Gobierno.

Los edificadores sólo tendrán el uso i goce de los edificios i no la propiedad del suelo.

ART. 6.° Los particulares que ántes de la promulgacion de esta lei hubieren construido edificios u otras obras en terrenos abandonados por el mar i que tuvieren títulos auténtico de merced, donacion, compra, testamento su otros sobre dichos terrenos o sobre los [illegible]

tendrán la propiedad, uso i goce de dichos terrenos en la forma determinada por la presente leiu.

Concluído esto se puso en discusion el artículo 2.° del proyecto de honores fúnebres del señor don José Miguel Infante i puesto en votacion resultó aprobado en la siguiente forma:

«ART. 2.° Se erijirá a su memoria en el panteon jeneral de esta ciudad i a espensas del tesoro público un monumento en que se grabará la siguiente inscripcion:

«La República de Chile, en testimonio de ve-
« neracion i gratitud a la memoria del ilustre
« ciudadano don José Miguel Infante, uno de los
« primeros i mas esforzados defensores de la in-
« dependencia».

Pasóse despues a discutir los párrafos 11 i 12 del artículo 2.° del proyecto de estadística que fueron aprobados sin alteracion, debiendo corresponderles los números 9.° i 10 del modo que a continuacion se copian:

«9.° Copia de todas las sentencias definitivas que pronuncien los tribunales superiores de justicia i juzgados eclesiásticos en última instancia, autorizados por sus respectivos secretarios i de las ejecutoriales que hayan dado los jueces ordinarios, los de comercio, eclesiásticos i militares i cualquiera otro tribunal o juzgado en primera instancia i en causas de mayor cuantía autorizadas por ellos mismos.

«10. Los actuales archivos de los Ministerios del despacho, oficinas públicas i demas establecimientos públicos que existieren en la capital de la República, a escepcion de la parte correspondiente a los últimos, años contados desde el dia 31 de Diciembre del año próximo anterior a aquel en que se estableciere i abriere el archivo nacional. Por regla jeneral no se conservarán en los archivos particulares de los Ministerios, oficinas i establecimientos de que habla esta disposicion, otros documentos, espedientes o procesos que los corrientes o correspondientes a los últimos ocho años anteriores. El Presidente de la República podrá esceptuar por un decreto especial aquellas oficinas o establecimientos o la parte de sus archivos que tuviere a bien».

Por indicacion del señor Irarrázaval se tomaron en consideracion los párrafos 5.°, 7.° i 11 del artículo 2.° del proyecto orijinal presentado por el Gobierno sobre este mismo asunto cuyas, cláusulas no han sido comprendidas en el acuerdo del Senado, i puestos dichos párrafos en votacion por su órden, fueron sin alteracion aprobados, el primero por mayoría de 27 votos contra 2, i los dos siguientes por unanimidad del modo que siguen:

«Las actas de las sesiones del Congreso de Estado en copia autorizada por su Secretario.

Las actas de las sesiones de las municipalidades en copia autorizada por sus respectivos Presidentes i Secretarios.

Copia autorizada de las actas de las sesiones del Consejo de la Universidad, de las que tenga cada una de las facultades, de las del claustro ordinario i pleno i de los diplomas de grados que espida el Rector.

Puesto despues en discusion los artículos 3.° i 4.° del proyecto del Senado, se desecharon, el 1.° por mayoría de 31 votos contra 1 i el 2.° por unanimidad.

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla las indicaciones pendientes sobre el proyecto de prelacion de créditos, el relativo a la reunion de la Comision de Lejislacion i la Junta Revisora del Código Civil, la mocion del señor Lazcano sobre fallidos i la continuacion del proyecto de esta lestica. Concluyó a las nueve i cuarto de la noche.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION 9.ª EN 27 DE JULIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un informe de la Comision de Peticiones en la solicitud de don Juan de Dios Mena, la cual se mandó pasar a la Comision Militar; i se puso despues en discusion particular el proyecto acordado por la Cámara de Senadores sobre residencia de los cuerpos del Ejército permanente i fué aprobado por unanimidad, en la forma siguiente:

«ARTICULO ÚNICO:—El Congreso Nacional permite residan cuerpos del Ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunsferencia hasta el 15 de Junio de 1846».

Despues de esto se pasó a considerar la indicacion del señor Palma sobre adicion a la parte 7.ª del artículo 7.° del proyecto sobre prelacion de créditos.

El señor Secretario.—Parece, señor, que en la redaccion de la proposicion que se discute está, como demas el entre paréntesis que contiene. Parece que el privilejio fuese del vendedor de ganado, si se atiende a que este privilejiado se halla contenido en el mismo artículo bajo el número 7 «La accion que nace de este privilejio durará sólo seis meses». Porque esta es una esplicacion del privilejio o limitacion del término. Pero, repito, que está mui demas el que se diga el vendedor de ganado».

El señor Presidente.—Siendo esto de mera redaccion, señores, no me parece que pueda ofrecer ningun inconveniente para su votacion, i correrá en la misma forma que el señor Secretario ha indicado; esto es, suprimiendo ese paréntesis que parece no tener lugar.

Se procedió a votar sobre esta indicacion i fué desechada en cuanto a los términos de la redaccion, para admitir la que propuso la Comision

(1) Esta sesion ha sido tomado de *El Progreso* del 24 de Julio de 1845, núm. 608.—(*Nota del Recopilador*).

de Justicia en su informe, quedando acordada de modo que a continuacion se copia:

«La accion que nace de este privilejio durará solo treinta dias despues de celebrada la venta».

Se leyó despues el artículo 8.º del mismo proyecto, que se aprobó en la sesion del 20 del corriente i que se habia pasado a la Comision, para que modificase su redaccion, i habiéndose conformado la Sala con ello, se acordó que se insertase en el acta; su tenor es como sigue:

«En los concursos que se abran a los bienes de comerciantes, los únicos privilejios concedidos a las mercaderias concedas son los siguientes:

1.º En favor del vendedor de mercaderias, cuya entrega i recibo no se haya verificado al tiempo de la formacion del concurso, pagando el privilejiado los costos que hubiese causado i las anticipaciones recibidas a cuenta de dichas mercaderias.

En ningun caso tiene el vendedor de mercaderias derecho alguno sobre ellas, despues de haber sido recibidas por el comprador, ni el concurso tiene derecho para exijir por las cantidades que el vendedor hubiese recibido el pago de los efectos vendidos.

2.º El vendedor no tiene privilejio alguno sobre el producido de las ventas hechas por el fallido o el concurso, sino el de la naturaleza de su crédito.»

En seguida pasó a discutirse el artículo 1.º sobre la propiedad de los terrenos abandonados por el mar, con relacion al cual se presentó una indicacion adicional por el señor García Reyes

«ARTÍCULO PRIMERO. Los terrenos abandonados por el mar, acrecen a las propiedades colindantes en toda la estension de las costas del Estado.»

Se leyó tambien la indicacion del señor García Reyes, como parte del anterior artículo, cuyo tenor es como sigue:

«Esceptúanse los que el mar abandonase en los puertos i caletas habilitados para el comercio, los cuales son del dominio público. Los propietarios ribereños no podrán ejercer derechos sino sobre la parte comprendida dentro de sus muros, linderos o mersuras.»

El señor García Reyes.—Tomó la palabra i dijo:

En la sesion anterior espuse las razones mas poderosas que se me ofrecieron para fundar las restricciones que he propuesto al artículo; i aun cuando hubiese deseado ahora ántes de tomar la palabra, algunas observaciones, veo que ningun señor Diputado se mueve a ello, por lo que diré algo a fin de promover la discusion.

Al examinar este artículo debe tenerse presente que no se va a quitar un sólo palmo de terreno a los propietarios de Valparaiso. Un artículo aprobado ya en la sesion anterior, dispone que los que tuvieren títulos auténticos de merced, compra, denunciante sobre derechos de terrenos o sobre los predios colindantes, tendran la propiedad, uso i goce de dichos terrenos. Así es que la cuestion no puede tener lugar sino sobre los terrenos que el mar abandone en lo sucesivo.

No se pretende hacer la menor innovacion en los intereses de nadie; cada cual va a quedarse con lo que actualmente tiene, porque no seria justo ni prudente poner en duda derechos sancionados por la posesion. Sobre esta base diré que no hai derecho alguno de justicia para conceder a los propietarios ribereños en los puertos los terrenos que el mar descubra en lo sucesivo.

Estos terrenos forman en el dia el lecho del mar, i no pertenecen, por consiguiente, a nadie, a no ser que pertenezcan al público, de quien es el mar que los baña. Cuando quedan descubiertos al aire libre, aparecen sin el sello de la propiedad particular, i no hai hombre alguno que pueda alegar un título anterior en que fundar su dominio.

Un terreno abandonado por las aguas en esta forma se halla colocado entre dos propiedades distintas: la del particular que posee un fundo, por una parte, i la ribera del mar por otra, que pertenece al público. Ahora bien ¿por qué razon se ha de adjudicar al primero mas bien que al segundo? ¿No se hallan ambos en identidad de casos? ¿Qué motivo podrá alegarse en favor del particular, que no pueda hacerse valer con igual fundamento en beneficio del público? Se quiere hacer valer para este caso las razones en que se funda el derecho de accesion en los rios, pero es preciso confesar, señores, que hai una inmensa diferencia entre el propietario ribereño del mar en un puerto, i el que tiene a su costado uno de nuestros inestables i volubles rios; de manera que en esta diversidad de circunstancias no se puede concluir de un caso al otro. Hablemos de Chile, i sabemos que nuestros rios jeneralmente no tienen cauce: se cargan a una i a otra parte de sus riberas e invaden i se retiran alternativamente de los fundos contiguos. Conceder a uno de los propietarios las tierras que el rio abandona, es darle una justa compensacion de sus perjuicios, talvez la única compensacion que cabe.

Por otra parte ¿a quién sino a él podria adjudicarse aquel terreno? ¿Quién sino él podria aprovecharle? ¿A qué fin, ni con qué provecho declarar al público por dueño de un pedazo de terreno aislado en una gran campiña? No sucede así en los puertos. Allí hai quien pueda aprovecharse del terreno nuevamente descubierto, ademas del propietario contiguo, ¿quién pueda sacar de él igual o mayor provecho? Puede adjudicarse al público para la formacion de calles o de plazas, puede adjudicarse al primer individuo que lo ocupe i lo deje útil para la habitacion. I no se arguya con la pretendida compensacion de los males a que está espuesto el propietario contiguo, porque sabemos de una

manera positiva que semejantes perjuicios son imaginarios. El mar no avanza i retrocede como los rios, sino que va constante i manifiestamente en retirada, alejándose cada vez mas de la cordillera; de modo que es enteramente improbable el peligro de que alguna vez salga i se apodere de terrenos que están actualmente poblados.

Es cierto que alguna vez, en tiempos remotos, ha solido el mar inundar momentáneamente algunos edificios; pero este remoto peligro ¿no está superabundantemente compensado con las ventajas que disfrutan cada dia los propietarios ribereños?

Un edificio situado a la inmediacion del mar goza, en primer lugar, de una hermosa perspectiva; circunstancia que se busca con empeño i que es de gran valer en todo puerto: está mas espuesto a la ventilacion i al desahogo, cuya falta se hace sentir tanto, especialmente en las quebradas de Valparaiso. Pero esto es poco: hai todavía otras ventajas mas importantes i positivas, i tal es la de ser fácilmente socorrido por las aguas del mar en casos de incendio: otra mas, la de prestar facilidades a las operaciones del comercio, como conduccion de bultos, etc., por eso vemos que los almacenes i bodegas inmediatas al mar gozan siempre de preferencia sobre los que están situados a mayor distancia. Comodidad, recreo, salubridad, facilidad de recibir socorros en caso de incendio, preferencia en los arriendos; ¿qué quiere mas ventaja todavía, ni una compensacion mas superabundante de los remotos peligros de una inundacion?

Por todas estas razones, señor, nuestras leyes han hecho distincion entre la accion fluvial i la marítima, otorgando aquella a los propietarios vecinos i negando la segunda a los vecinos del mar.

Tenemos leyes de Partidas, leyes de Indias, disposiciones de la ordenanza naval, leyes prácticas, espresas o positivas que no dejan la menor duda sobre esta materia.

De manera, pues, que no hai razon alguna derivada de la justicia o de la equidad natural, ni disposicion alguna de derecho positivo que pueda favorecer el derecho de los dueños de fundos litorales al mar. El Congreso puede resolver sobre el particular lo que creyere conveniente al interes público, sin temor de ofender derecho alguno que merezca ser respetado.

Cuando hablo de fundos litorales en los puertos, i circunscribo a ellos mis observaciones, es porque no encuentro inconveniente para conceder el derecho de accecion a las costas desiertas, por cuanto no hai en ellas otro que el propietario que pueda aprovecharse de los terrenos que el mar descubriere. Esta circunstancia capital diversifica en gran manera, a mi juicio, los principios de lejislacion que deben ser aplicados a unas i otras localidades. No hai, pues, que traer a colacion derechos de ninguna especie que no existan: la cuestion debe resolverse por razones de interes público. I yo pregunto, ¿podrá decirse jamas que conviene dar a los particulares i al vecindario o a la República, el terreno que el mar descubra en los puertos? De ninguna manera.

En favor de los particulares he oido un argumento, único talvez, que merezca la consideracion de la Cámara, i es que Valparaiso no seria un puerto floreciente i rico si los vecinos no se hubiesen apoderado i aun invadido la ribera del mar; pero si, merced a esa invasion ha logrado establecerse allí una poblacion numerosa, no podria en lo sucesivo continuar la misma invasion sin que acabase con el puerto i comercio. Lo que ha sido bueno hasta hoi deja de serlo para en adelante: i de no, considere la Sala a qué quedaría reducida la bahia de Valparaiso al cabo de veinte años, si los propietarios ribereños continuasen ensanchando sus edificios con la rapidez que lo han hecho de veinte años a esta parte. O órgueseles el derecho de accesion i yo respondo de que a la sombra de ese derecho estenderán sus dominio hasta Juan Fernández.

Ya que Valpariso es el objeto que se nos pone delante en esta discusion, bueno es advertir que aquella poblacion tiene suficientes calles para sus desahogos, i que no puede haber objeto alguno laudable i de interes comun que pueda justificar la invasion que continúan haciendo los propietarios litorales.

Se me ha dicho por algunos defensores del proyecto, que toda poblacion es una ventaja para las caletas o fondeaderos donde se establece, i que de ellas recibe incremento el comercio de la República; que por consiguiente, se debe estimular esa poblacion concediendo a los vecinos los terrenos que el mar abandone. Pero este argumento es especioso.

Los puertos i caletas no sólo necesitan de edificios sino tambien de calles, plazas i otros lugares públicos, que serian sumamente defíciles de conseguirse desde el momento que se concediese a los particulares los terrenos de que hablamos. ¿Quien no ha dado cien veces con calles obstruidas por propiedades particulares aun en medio de la capital de la República?

¿Quien no conoce los infinitos inconvenientes cada vez que se ofrece hacer alguna de estas obras públicas? El mal cálculo en unos, la indiferencia de otros, el deseo de aquellos de aguardar tiempo mas favorable a la venta, son obstáculos que no logra siempre vencer el celo de las autoridades. I por otra parte, por qué ha de perjudicar el ensanche de las poblaciones la propiedad del público sobre los terrenos que el mar abandona.

¿Acaso no se pueden vender esos terrenos a todo aquel que quiera edificarlos? Esta es obra de mas o menos autorizacion, de aquellas que se han dado al Gobierno cada vez que está interesada en ello la utilidad o comodidad de un pue-

blo. Tan léjos de convenir con aquel aserto, creo por el contrario, que el dominio del público es en gran manera favorable a la multiplicacion de los propietarios, puesto que no se estanca el terreno entre las manos de unos pocos, sino que, se franquearía a todo el mundo, con la singular ventaja de quedar la poblacion ordenada en la forma que mas conviene a la comodidad del vecindario.

Yo he leido, señor, un cuaderno que se dió a luz por algunos vecinos de Valparaiso cuando se discutía la presente lei en el Senado. Se me habia ponderado el peso de las razones que se daban; pero he visto todo lo contrario, hasta el punto de creer que esa pieza es talvez la obra de ménos importancia de las que publicó el justamente celebrado jóven que la formó.

En ella se arguye con acierto en favor de los derechos que han adquirido los vecinos de Valparaiso sobre las tierras descubiertas por el mar, en virtud de la larga posesion tolerada por las autoridades i sancionada por el interes público; pero es mui débil en la parte que trata de fundar pretensiones sobre los que se descubrieren en el porvenir.

En suma la cuestion está reducida a lo siguiente: es probable que en lo futuro haya tierras abandonadas por el mar en los puertos ¿a quién se adjudican? ¿A los propietarios colindantes con el mar, que tienen ya una propiedad asegurada i que gozan de singulares ventajas por razon de su situacion, o al público para que disponga de ellas en la forma que mas convenga a los intereses comunes? Tal es la cuestion que va a resolver la Cámara. He dicho.

El señor Lastarria.—Voi a hablar de este asunto mas por cumplir con mi conciencia, que por arrojar algunas luces sobre la cuestion a que se ha contraido el señor Diputado preopinante.

Los señores que me escuchan saben que este proyecto ha sido el que se ha tratado con mas interes en el Senado, tanto por los intereses que afecta, como por su naturaleza i los puntos que contiene. Un pensamiento igual al que acaba de sostener tan brillantemente el señor Diputado preopinante, estaba contenido en el proyecto orijinal del Senado, proyecto a consecuencia del cual se publicó ese cuaderno a que ha aludido el señor Diputado preopinante, i que yo lei hace meses tambien mui a la lijera. Pero ese proyecto orijinal de la Comision que nombró aquella Cámara, en el cual, repito, estaba contenido el mismo pensamiento, fué enteramente desechado despues de largos i sesudos debates, i no solo desechado sino sostituido por el que ahora discute esta Cámara. Por este artículo se comprende una determinacion totalmente diversa a la que se comprende en el proyecto orijinal. En el artículo de que se trata se dice que los terrenos derelictos pertenecen a los propietarios riberanos por via de accesion, i en el orijinal se decia que pertenecen al público ¿Qué pudo haber inducido al Senado a tomar una determinacion tan abiertamente opuesta a la que le habia sido propuesta en el proyecto orijinal, sino razones de mucho peso?

Esto me ofrece una suficiente garantía para aprobar el proyecto i la consideracion de que la conciencia de los señores Diputados está ya formada sobre este punto. Sin embargo, voi a hacer notar una inconsecuencia que hallo entre el artículo puesto en discusion i la indicacion que se presenta. Si es cierto que no pertenecen los terrenos abandonados por el mar a los propietarios de fundos riberanos, si hai razones de justicia i de equidad para respetarles el dominio que adquieren por esa especie de accesion; si es efectivo ademas que se reconocen estas razones i se respeta ese dominio en el hecho de aprobar el artículo en discusion ¿por qué inconsecuencia inesplicable se quiere introducir una escepcion que contradice i destruye lo mismo que se confiesa? ¿Por qué se conviene en aprobar la base del proyecto en discusion, respecto de las riberas de toda la República, i nó respecto de las de Valparaiso? O hai justicia, señor, o no la hai: si la hai en un caso, debe haberla tambien en otro; si la hai para los riberanos del mar de Aconcagua o de cualquiera otro punto, debe haberla para los de Valparaiso; porque unos i otros se encuentran en un mismo e idéntico caso. Así es que la limitacion que se pretende introducir la creo enteramente infundada; creo mas, ella comprende una escepcion odiosa e injusta respecto de los riberanos de Valparaiso. Supérfluo me parece esponer las máximas que todos hemos aprendido desde la escuela, sobre las tierras que abandona el agua, porque militan unas mismas razones, tanto en la accesion fluvial como en la accesion marítima. Nuestras leyes reconocen la accesion aluvial, i se acaba de decir que con justicia, porque ella es un compensativo de los peligros que corren los riberanos por salir de madre el rio, i por otros accidentes. Pues que, pregunto yo, ¿no militan las mismas razones con respecto a los terrenos riberanos del mar?

Las salidas del mar en Concepcion, en Valparaiso i en otros puntos, con motivo de los terremotos de los años 22, 29 i 35 i otros varios sucesos que tendrán presente los señores Diputados, nos dan a conocer bastantemente bien i con esta severidad, que el mar hace tambien sus invasiones, i talvez con mas violencia que los rios; pues si es cierto que corren peligros los que están a la orilla del mar, así como los de la costa de los rios ¿por qué no se da a todos el mismo derecho de dominio sobre las tierras abandonadas? ¿Qué razon hai para hacer esta escepcion odiosa? Si mal no recuerdo, señor, (me será preciso decir esto, aunque parezca pedantería) Blakton, comentando las leyes inglesas que reconocen la accesion marítima, funda este derecho precisamente en las mismas razonez que

los jurisconsultos apuntan para justificar la accesion aluvial: esto prueba que la misma justicia que tienen los riberanos de los rios para adquirir las tierras que éstos abandonan, milita en favor de los riberanos del mar para que se les conceda igual derecho. I en efecto, las circunstancias de unos i otros propietarios son idénticas: el mismo peligro, las mismas razones de utilidad... Pero dejaremos esto: no trato de hacer un curso de derecho natural.

Se dice que hai leyes en nuestros códigos que niegan la accesion marítima. En efecto, señor, hai una lei de Indias, de esa célebre recopilacion, la cual confiere al rei de las Indias, es decir, en América, el dominio sobre los puertos. Pero los motivos que justifican esa lei enteramente derogada por nuestras circunstancias, son bien claras, su señoria. ¿A quién se habia de conferir en aquel tiempo el dominio de los mares, de los puertos, de las costas, sino a la corona, al rei de España, que tenia interes no solo en prohibir el comercio marítimo de sus colonias, sino en impedir por todos los medios imajinables la comunicacion de los americanos con el estranjero? Basta indicar que esa lei sólo era propia de aquella época, para convencernos de lo injustificable, de lo importuno que es citarla ahora.

Ya he dicho otra vez en un acto público, que no sé por qué aberracion monstruosa se consideran vijentes en Chile esas leyes de Indias, que no merecen sino nuestro desprecio, nuestra excecracion: están esas leyes no solamente derogadas por su naturaleza, sino por la iniquidad que comprende cada una de ellas, no digo en cada línea, sino aun en cada una de sus letras.

En fin, las circunstancias actuales de Chile son enteramente diversas de las del tiempo de Felipe II en que se dictó la lei a que aludo. Hai otra lei patria, que es la del Congreso de Plenipotenciarios del año 30, que fija los derechos de los propietarios riberanos en Valparaiso, i les traza por línea de límite la calle nueva; declarando que los terrenos abandonados serán del público. ¿Pero acaso ha sido ese decreto observado un sólo momento? El fué dictado por el Gobierno con acuerdo del Congreso de Plenipotenciarios; pero en su mismo tenor llevó el sello de su nulidad.

¿Quién no sabe que en Valparaiso no se puede edificar sin el permiso de la autoridad local? Pues bien, desde el año 30 acá se han invertido centenares de miles de pesos en los numerosos edificios que se han construido mas allá de la línea que fijaba aquel decreto, i por supuesto, la autoridad misma has ar cionado esta infraccion, porque tanto ella como los particulares han visto que no sólo habria sido injusto, sino imposible respetar tan caprichosa determinacion. Pero lo que hai de mas notable es que el Gobierno mismo ha sancionado esta conducta i ha adoptado este modo de considerar aquel decreto.

Si así no fuera, se habria ajustado a él para resolver la consulta que le hizo el Intendente de Valparaiso, en lugar de dirijir todos los antecedentes a Senado, pidiéndole una resolucion so sobre el particular.

Parece, pues, que el Gobierno tampoco lo considera vijente; es un decreto derogado, no sólo por las circunstancias, por los intereses que afecta, sino tambien por su espíritu, sobre todo por la manera en que fué dictado.

Repito, señor, que todos estos motivos han dado lugar a la consulta que se hace al Congreso, i por eso es que el Senado ha formado el proyecto que discutimos ahora; luego nosotros no vamos a decidir una cuestion judicial, i por tanto, es inútil i fuera de propósito citar leyes derogadas; lo que vamos a hacer es a fijar un derecho, a dar una lei, i ¿a qué hemos de atender para fijar este derecho, sino a la justicia? ¿Quién no tiene en su conciencia algo que le dice que este derecho pertenece a los propietarios riberanos? ¿Quién no encuentra resuelta la cuestion en el artículo propuesto tan sabiamente por el Senado?

Por otra parte, señor ¿hai razones de interes público que no permitan esta accion sólo respecto de Valparaiso, miéntras que a los propietarios que tienen sus fondos a los demas puertos de la República o a la orilla del mar, se les respeta en su derecho? Yo creo que no hai tales razones de utilidad pública. Me es absolutamente difícil seguir el órden de los puntos que contiene la esposicion que acaba de hacerse; pero si mal no me acuerdo, se dijo que en Valparaiso se corria el peligro de la estrechez de la bahia; una cosa así, me parece que se ha dicho. Pero ese peligro, su señoria, creo que existiria de todos modos, diésese o no se diese a los propietarios riberanos el derecho de los terrenos abandonados por el mar.

Se trata, señor, de los terrenos que abandona espontánea e insensiblemente i ¿qué culpa tiene el particular si el mismo mar se va estrechando i dejándole el terreno que ahora le concede? ¿Por acaso se evitaría el lento retiro de las aguas i consiguiente estrechez de la bahia, tan sólo porque se les niega aquel derecho a los propietarios riberanos del mar?

Creo que no, absolutamente, fuera de que ni en un siglo mas, por mucho que se retire el mar, alcanzaría a quedar imperfecta esa que no es bahia, sino una rada; casi no creo que lo mismo estarán hoi los buques en Valparaiso, que lo que estarán en 1945: siempre en el mismo desabrigo, siempre en aquella grande estension.

¿Qué se pretende hacer con estas tierras? ¿Que utilidad se propone sacar el Fisco con desconocerlos derechos perfectos de los propietarios riberanos? ¿El poder aumentar en algo los fondos nacionales, vendiendo esos terrenos para que se edifiquen, para que se construyan obras? ¿I no es mejor que se obtenga el mismo beneficio para una poblacion, sin causar perjuicio a nadie, sin

despojar ningun derecho? Por mas que se diga, el propietario que tiene fundos a la orilla del mar debe usar de este derecho como una recompensa natural de los peligros que él mismo corre; porque nadie está mejor situado que él para aprovecharse de ese terreno; porque nadie podria apropiárselo sin incomodarle; porque nadie, en fin, sino él ha podido formar espectativas sobre este derecho.

Reconocido este derecho, se consiguen las mismas ventajas que se desean alcanzar con desconocerlo, el mismo beneficio: se harian plazas, calles, que harto las necesita la poblacion se dice; i yo agregaré que, respetando los derechos de los propietarios riberanos, se ha formado esa calle nueva que hoi hermosea a Valparaiso. I si en veinte, treinta o mas años los terrenos abandonados por el mar son tantos que de suyo exijan formar nuevas calles ¿no podrá hacerse así? ¿No se podrá formar otra nueva plaza sin arrancar desde ahora la propiedad ajena? Se ha dicho tambien que el peligro que corren los propietarios riberanos, está compensado con la posibilidad de ocurrir con prontitud en caso de un incendio, por estar en un lugar mas espedito, mas abierto i en mas bonita perspectiva.

Yo creo que esas son ventajas, realmente, pero ventajas que están adheridas a la posicion de aquel terreno, ventajas naturales que no deben reputarse como recompensa.

Parece, pues, que no porque un vecino tenga estas ventajaa se le debe quitar lo que posee; al contrario, hai justicia para respetar su derecho, porque si se lo quitamos, se le quitan tambien esas ventajas.

En fin, señor, puede ser que en el curso de la discusion me acuerde algo mas de lo que ha espuesto el señor Diputado preopinante; pero ahora no recuerdo otro de sus argumentos. He dicho.

Se procedió a la votacion de este artículo i resultó aprobado por 22 votos contra 12.

En seguida se hizo lo mismo con la indicacion del señor García Reyes, i tambien fué aprobado por 23 votos contra 11.

A continuacion se pusieron en discusion los artículos 2.°, 4.° i 6.° que fueron aprobados sin mas alteracion que haber suprimido la cláusula final del tercer párrafo del artículo 4.°, por no estar en consonancia con lo acordado en la adicion del artículo 1.°.

El tenor de dichos artículos es como sigue:

"ART. 2.° Se autoriza al Presidente de la República para que dicte con fuerza de lei i a la mayor brevedad las providencias necesarias i que cada localidad exija para la buena policía de los puertos, prohibiendo todo lo que directa o indirectamente perjudique a la capacidad, comodidad i limpieza de los fondeaderos."

"ART. 4.° Podrán construirse edificios i otras obras en las riberas i en el mismo mar, con permiso prévio del Intendente de la provincia, quien deberá concederlo o negarlo, arreglándose a las disposiciones de esta lei i a los reglamentos dictados por el Gobierno.

"Pero en los puertos i en las caletas habilitadas para el comercio, sólo podrán construirse en las riberas o en el mar edificios u otras obras que fueren de conocida utilidad pública calificada por el Gobierno.

"Los edificadores tendrán sólo el uso i goce de los edificios i no la propiedad."

"ART. 6.° Los particulares que ántes de la promulgacion de esta lei hubieren construido edificios u otras obras en terrenos abandonados por el mar, i que tuvieren títulos auténticos de merced, donacion, compra, testamento u otros sobre dichos terrenos o sobre los predios colindantes, tendrán la propiedad, uso i goce de dichos terrenos, en la forma determinada por la presente lei."

Concluido esto, puso en segunda discusion el artículo 2.° del proyecto de honores fúnebres del señor don José Miguel Infante.

"ART. 2.° Se erijirá a su memoria en el panteon jeneral de esta ciudad i a espensas del tesoro público, un monumento en que se grabará la inscripcion siguiente:

"La República de Chile, en testimonio de veneracion i gratitud a la memoria del ilustre conciudadano don José Miguel Infante, uno de los primeros i mas esforzados defensores de la Independencia."

Pasóse despues a discutir los párrafos 11 i 12 del artículo 2.° del proyecto de estadística, que fueron aprobados sin alteracion, debiendo corresponderles los números 9.° i 10 del modo que a continuacion se espresa:

"9.° Copia de todas las sentencias definitivas que pronuncien los tribunales superiores de justicia i juzgados eclesiásticos en última instancia, autorizados por sus respectivos secretarios i de las ejecutoriales que hayan dado los jueces ordinarios, los de comercio eclesiástico i militares i cualquier otro tribunal o juzgado en primera instancia i en causas de mayor cuantía, autorizados por ellos mismos.

"10 Los actuales archivos de los Ministros del despacho, oficinas públicas i demas establecimientos públicos que existieren en la capital de la República, a escepcion de la parte correspondiente a los últimos ocho años, contados desde el 31 de Diciembre del año próximo anterior a aquel en que se estableciese i abriese el archivo nacional. Por regla jeneral, no se conservarán en los archivos particulares de los Ministros, oficinas o establecimientos de que habla esta disposicion, otros documentos, espedientes o procesos, que los corrientes o correspondientes a los últimos ocho años anteriores. El Presidente de la República podrá esceptuar por un decreto especial aquellas oficinas o establecimientos o la parte de sus archivos que tuviese a bien."

El señor Presidente.—Señores, yo considero

bastante interesante que entre los documentos que han de remitirse al archivo jeneral se encuentren copias de las actas de las Municipalidades de toda la República, no sólo por la importancia de ellas, no sólo por el desarreglo en que están éstas, sino jeneralmente considerando semejante disposicion como un medio o arbitrio para interesar los trabajos de las Municipalidades.

Desgraciadamente, los trabajos de estos cuerpos son poco conocidos, i aun se quedan mui atras del cumplimiento de los deberes que les incumben por la Constitucion.

Yo podria citar algunas Municipalidades que en todo el período constitucional que han funcionado no han tenido mas sesiones que las absolutamente precisas para conocer de asuntos de absoluta necesidad. Pero entre tanto puede que no tenga en ella la confianza demasiada de que la medida de obligar a las Municipalidades a remitir al archivo nacional documentos que acrediten sus trabajos, sirva en alguna manera para que las Municipalidades hagan algo.

Senti, pues, mucho por esta consideracion, que el Senado hubiese hecho a un lado la parte que obliga a las Municipalidades a remitir sus actas. I es mi deseo que la Cámara supla esta parte aprobando la que está en discusion.

Por indicacion del señor Presidente se tomaron en consideracion los párrafos 5.°, 7.° i 11 del artículo 2.° del proyecto orijinal presentado por el Gobierno sobre este mismo asunto, cuyas cláusulas no han sido comprendidas en el acuerdo del Senado; i puestos dichos párrafos en votacion por su órden, fueron sin alteracion aprobados: el 1.° por mayoría de 27 votos contra 2, i los dos siguientes por unanimidad. Su tenor es el siguiente:

«Las actas de las sesiones del Consejo de Estado en copia autorizada por su Secretario.

«Las actas de las sesiones de las Municipalidades en copia autorizada por sus respectivos Presidentes i Secretarios.

«Copia autorizada de las actas de las sesiones del Consejo de la Universidad de las que tenga cada una de las facultades, de las del claustro ordinario pleno i de los diplomas de grados que espida el Rector».

Se leyó el artículo 3.° i se puso en discusion.

El señor Ministro Varas.—En este artículo se autoriza de un modo jeneral al Presidente de la República para que cree un archivo público, para que dote empleados, para que señale penas i tambien para imponer derechos a los que quieran sacar copias de los archivos. Estas atribuciones son de magnitud, señores; conferir estas facultades de un modo tan jeneral i vago, sin saber para qué época, no me parece prudente.

El Presidente de la República, en virtud de esta disposicion puede dotar empleados, puede disponer de rentas públicas, puede exijir ciertos derechos a los que pidan copias, i puede tambien, decretar penas. I si se pudiera decir que para una época determinada i para una sola vez se iba a ejercer esta facultad, vaya, pase; pero ejercerla en un tiempo tan indeterminado como se dice aquí, no puede ser! Yo creo que esto es anticonstitucional.

Soi, pues, de opinion que debe desecharse este artículo.

Quedó desechado por 37 votos contra 1.

Se leyó el artículo 4.° i se puso en discusion.

El señor Presidente.—Este artículo, bajo todos respectos, me parece que debe desecharse. En primer lugar, por ser un artículo desechado ya en cierta manera; en segundo, porque parte de un principio que aun no está establecido, que es el de que en el archivo jeneral se depositen todos los proyectos que hoi existen en todos los archivos particulares.

Bajo esta pauta debia tambien invocarse a los archivos departamentales que se trataba de crear i reglar los derechos que debian pagarse en caso de tener que ocurrir al archivo jeneral a sacar copia de algunos documentos. Yo no entiendo que en manera alguna aprobará la Cámara lo que en el artículo 13 del proyecto se establece; esto es, que pasasen los proyectos de todos los archivos al archivo jeneral, por dos razones: primera, porque este artículo es referente a una lei desechada; i segunda, porque tiende a restablecer un principio que no ha sido admitido. Porque si no se establece ese principio, no creo que deban pagarse semejantes derechos, sino mui remotamente, i ese caso está previsto en otro artículo que nos ocupa en que se dice: "que se ocurra al archivo jeneral a sacar copia de los instrumentos públicos cuando no existen éstos en las oficinas en que se otorgaron, i que se paguen los mismos derechos que allí se hubiesen pagado». Por todo esto me opongo al artículo i pido que se deseche.

Se desechó este artículo por unanimidad.

Con esto se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima, las indicaciones pendientes sobre el proyecto de prelacion de créditos; el relativo a la reunion de la comision de Lejislacion i la Junta Revisora del Código Civil; la mocion del señor Lazcano, sobre fallidos; i la continuacion del proyecto de Estadística.

ANEXOS

Núm. 36

El ocurrente solicita una pension de gracia en atencion a los servicios prestados a la Repúbli-

ca durante la guerra de la independencia, objeto que está en las facultades de la Cámara el conceder.

Cree, por tanto, la comision informante, que V. E. puede admitir a discusion su solicitud.

Sala de la Comision, Junio 23 de 1845.—*A. García Reyes.—Antonio Gundian.—Ramon Rosas Mendiburu.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 10.ª EN 2 DE JULIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Derechos de peaje.—Derechos del carbon de piedra.—Prelacion de créditos.—Solicitud de don Ramon Freire.—Venta de las piezas de bronce de la artillería.—Solicitud de don Buenaventura Aguirre.—Renovacion de la mesa.—Comision de Lejislacion i Junta Revisora.—La cesion de bienes i la quiebra fraudulenta.—Oficina de Estadística i Archivo Jeneral.—Terrenos abandonados por el mar.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que le autoriza para modificar los derechos de peaje que se pagan en algunos caminos i para establecerlos en otros. (*Anexo núm. 37. V. sesion del 3 de Agosto de 1826*).

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado propone un proyecto de lei que rebaja los derechos de importacion del carbon estranjero i suprime los de esportacion del cobre en barra. (*Anexo núm. 38. V. sesiones del 1.° de Marzo de 1827 i 15 de Julio de 1840*).

3.° De un informe de la Comision de Lejislacion relativo al artículo 19 del proyecto de prelacion de créditos. (*Anexo núm. 39. V. la sesion precedente*).

4.° De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de lei que manda pagar cierta suma de dinero al jeneral don Ramon Freire. (*Anexo núm. 40. V. sesiones del 11 de Octubre de 1844 i 27 de Agosto de 1845*).

5.° De otro informe sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para vender las piezas de bronce de la artillería i para comprar otras de fierro. (*Anexo núm. 41. V. sesiones del 25 de Junio i 7 de Julio de 1845*).

6.° De otro informe de la Comision de peticiones sobre la de don Buenaventura Aguirre. (*Anexo núm. 42. V. sesion del 16 de Junio último*).

7.° De una adicion propuesta por el secretario al artículo 1.° del proyecto de lei que declara pertenecer a los propietarios colindantes los terrenos abandonados por

el mar. (*Anexo núm. 43. V. las sesiones del 29 de Junio i 4 de Julio de 1845*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para modificar los derechos de peaje. (*V. sesion del 7*) i sobre el que rebaja los derechos de importacion del carbon i exime de los de exportacion al cobre en barra. (*V. sesion del 9*).

2.° Pedir informe a la Comision Militar sobre la solicitud de don Buenaventura Aguirre. (*V. sesion del 11*).

3.° Reelejir a los señores Irarrázaval i Lastra para Presidente i Vice Presidente de la Cámara. (*Anexo núm. 44*).

4.° Aprobar la adicion propuesta por el señor Cifuentes i modificada por la Comision al artículo 19 del proyecto de prelacion de créditos. (*V. sesiones del 29 de Junio i 25 de Agosto de 1845*).

5.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que reune en un solo cuerpo a la Comision de Lejislacion i a la junta revisora. (*V. sesiones del 25 de Junio i 4 de Julio de 1845*)

6.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que declara reo de quiebra fraudulenta al deudor que haga cesion de bienes. (*V. sesiones del 25 de Junio i 4 de Julio de 1845*).

7.° Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 5.°, 6.°, 8.° i siguientes del proyecto de lei que instituye una Oficina Estadística i un Archivo Jeneral. (*V. sesiones del 29 de Junio i 4 de Julio de 1845*).

8.° Dar a la indicacion del Secretario la tramitacion de mocion (*V. sesion del 4*).

ACTA

SESION EN 2 DE JULIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Cifuentes, Covarrubias, Dávila, Donoso, Eguiguren, Errázuriz don Javier, Formas, Gallo, Gandarillas, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Pérez, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Sol, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Varas, Velásquez, Vial, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos mensajes del Presidente de la República, el primero en que se contiene un proyecto de autorizacion para modificar el derecho de peaje que actualmente se paga en los caminos i establecerlo en aquellos que se abran o habiliten de nuevo, i el segundo sobre arreglo de los derechos del carbon de piedra i privilejio para el beneficio de metales de cobre, cuyos dos asuntos se mandaron pasar a la Comision de Hacienda.

Se leyeron cuatro informes de las comisiones: el primero de la de lejislacion acerca de la indicacion modificada por el señor Diputado Cifuentes para adicionar el art. 19 del proyecto sobre prelacion de créditos; el segundo de la misma comision a consecuencia del acuerdo del Senado en la solicitud del jeneral don Ramon Freire; el tercero de la militar en el proyecto del Ejecutivo sobre autorizacion para la venta de las piezas de artilleria de bronce, i el cuarto de la de peticiones en la solicitud de don Buenaventura Aguirre; los tres primeros quedaron en tabla i sobre el último se consultó a la sala si se admitia o no la solicitud a que se refiere, se admitió por unanimidad i se mandó pasar a la comision militar.

Concluido esto, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-presidente de esta Cámara i resultaron electos los mismos señores que actualmente funcionan a saber: el señor don Ramon Luis Irarrázaval de Presidente i el señor don Francisco de la Lastra de Vice-presidente.

Concluido esto, se pasó a considerar el informe de la comision de lejislacion i justicia acerca del párrafo adicional del artículo 19 de la lei de prelacion de créditos, i habiéndose procedido a votacion resultó aprobada la redaccion de la comision en la forma siguiente:

«Todo contrato que al principio de la celebracion no constare de escritura pública i despues se escriturase no dá accion al acreedor para que se le considere como escriturario mientras no trascurran seis meses desde el otorgamiento de la escritura. Cayendo en concurso el otorgante sin que haya pasado el referido término, el acreedor será graduado con la preferencia que le daba la forma primitiva de contrato reducido a escritura».

El señor Cifuentes conviene en retirar la segunda parte de la indicacion, i concluido esto se pasó a considerar el proyecto acordado por el Senado para la reunion de la comision de lejislacion i la junta revisora del Código Civil i quedó aprobado en jeneral por unanimidad.

Acto continuo se leyó i tomó en considera-

cion la mocion del señor Diputado Lazcano i el informe de la comision respectiva i quedó el proyecto aprobado en jeneral por mayoria de 20 votos contra 17.

Despues de esto se continuó la discusion del proyecto de oficina de estadística i archivo nacional. Tomado en consideracion el artículo 5.° se decidió en distintas votaciones la aprobacion del primer párrafo del acuerdo del Senado, se desechó el segundo del mismo proyecto i se reemplazó con el que en el mismo lugar se contiene en el proyecto del Gobierno i se aprobó el tercero de dichos párrafos con supresion de la cláusula «ínterin se establecen archivos provinciales», quedando por consiguiente aprobado en la forma en que a continuacion se copia:

«ART. 5.° El jefe de la oficina visitará periódicamente segun lo acuerde el Presidente de la República, todas las escribanías de la capital con el objeto de asegurarse que se ha hecho la remision de los instrumentos que previene la presente lei.

«En el caso de haber cumplido con la obligacion que se les impone, marcará dicho jefe los correspondientes legajos o protocolos i si encontrase que se ha faltado a ella, dará aviso a los ministros de la tesoreria jeneral para que hagan efectiva la multa de cincuenta pesos en que se declaran incursos a los escribanos por cada copia que hayan dejado de remitir en el tiempo que se prefije i por el solo hecho de esta omision.

«Iguales funciones, a las del jefe de la oficina de estadística en la capital desempeñarán en los demas pueblos sus respectivos gobernadores dando el aviso que ántes se ha prevenido a los tenientes de ministros, i en defecto de éstos a los procuradores i comunicándolo tambien al jefe de la oficina de estadística para que trasmitiéndolo a los ministros de la tesoreria jeneral, formen el correspondiente cargo a dichos sus tenientes o a los procuradores en su caso».

Se tomaron en consideracion despues los demas artículos que contiene dicho proyecto, i a escepcion del 7.°, 12 i 18 que quedaron para segunda discusion, se aprobaron todos los restantes en la forma en que a continuacion se copian:

«ART. 6.° Cualquiera individuo que necesite copia de alguno de los documentos que existan en el archivo nacional la pedirá al jefe de la oficina de estadística, si es de las que se han pasado de las escribanías i no se encuentra el orijinal en aquella en donde se otorgó, i para los demas que se mencionan en el artículo 2.° se solicitará por escrito del ministro de estado a quien corresponda por la naturaleza del documento i sin su especial órden no podrá darla dicho jefe.

«ART. 8.° Todos los documentos que se remitan al archivo nacional de los demas pueblos de la República será precisamente por la estafeta.

«ART. 9.° La oficina de estadística estará bajo la inmediata inspeccion i dependencia del Ministro del Interior.

«ART. 10. El jefe de la espresada oficina podrá dirijirse directamente de oficio a todas las autoridades i funcionarios que dependan del Gobierno para pedirles las noticias e informes que de ellos necesite, los cuales se le darán a la mayor brevedad posible.

«ART. 11. Las comunicaciones que se dirijan por la oficina de estadística acreditadas con el correspondiente sello i las que vengan rotuladas al jefe de ésta, aunque sean de personas particulares, estarán libres de porte por la estafeta.

«ART. 13. Al principio de cada año se ordenará tambien i se publicará un repertorio nacional que contenga todos los datos, noticias i estados que bajo cualquier aspecto pueda ser conveniente que vean la luz pública i en que se haga las comparaciones i se saquen las deducciones necesarias para formar juicio acerca de la condicion del pais.

«ART. 14. Se autoriza al Presidente de la República para que decrete los gastos que orijine la adquisicion de los datos que se mencionan en el artículo 1.° i los que a su juicio sean necesarios i para disponer el local de la oficina i proveer a ésta de los útiles indispensables.

«ART. 15. La oficina de estadística tendrá por ahora los empleados siguientes:

Un jefe.
Un oficial primero.
Tres segundos.
Un archivero primero.
Un archivero segundo.
Un portero.

«ART. 16. El primer archivero tendrá a su cargo el arreglo i custodia inmediata del archivo, el índice de todos los documentos que en él se depositen i el libro en que se anoten las compulsas que se den i los derechos que produzcan.

El segundo archivero se empleará en las cosas relativas al archivo bajo las órdenes inmediatas del primero.

«ART. 17. Al jefe corresponde destinar los oficiales al servicio de las sesiones en que se dividan los trabajos estadísticos, la direccion, inspeccion i exámen de cuanto se practique en la oficina, pasar a sus subalternos de la ocupacion en que ordinariamente se empleen a otra distinta de la misma oficina, siempre que, a su juicio, lo exija el buen servicio, la redaccion de los decretos i comunicaciones que acuerde el Gobierno relativas a la estadística i al archivo nacional.

«ART. 19. Se asignan doscientos pesos anuales para gastos de escritorio de la misma oficina inclusos los de encuadernacion.

ARTICULOS TRANSITORIOS

"1.° El Presidente de la República determinará el dia en que ha de abrirse el archivo nacional con arreglo al tiempo que se invierta en preparar el local en que ha de establecerce i los útiles necesarios.

"2.° Los documentos que haya depositados en los archivos particulares hasta que se haga la apertura del nacional, continuarán en ellos hasta que se arreglen en la forma conveniente para pasar a éste i lo determine el Presidente de la República."

Antes de levantarse la sesion indicó el secretario la necesidad de un artículo o cláusula adicional de los ya sancionados del proyecto sobre propiedad de los terrenos abandonados por el mar, a efecto de declarar el dominio de aquella parte de dichos terrenos abandonados en favor de los propietarios que se hallen en el mismo caso o circunstancia de los que han construido edificios con anterioridad a la lei. Esta indicacion se presentó por escrito i el señor Presidente considerándola como nueva mocion decidió que se tuviese la presentacion como primera lectura para que siga los trámites del reglamento de la sala. I se levantó la sesion a las nueve i cuarto de la noche, quedando en tabla para la siguiente el proyecto sobre venta de piezas de artillería, los artículos pendientes del de estadística, el de la reunion de la junta i comision calificadora i la mocion del señor Diputado Lazcano. IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 2 DE JULIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos mensajes del Presidente de la República: el 1°. en que se contiene una autorizacion para modificar el derecho de peaje que actualmente se paga en los caminos, i establecerlo en aquellos que se abran o habiliten de nuevo; i el 2.° sobre arreglo de los derechos del carbon de piedra i privilejio para el beneficio de metales de cobre; cuyos dos asuntos se mandaron pasar a la Comision de Hacienda.

Se leyeron cuatro informes de las comisiones: el 1.° de la de Lejislacion acerca de la indicacion modificada por el señor Diputado Cifuentes para adicionar el artículo 19 del proyecto sobre prelacion de créditos; el 2.° de la misma Comision a consecuencia del acuerdo del Senado en la solicitud del jeneral don Ramon Freire; el 3.° de la Comision Militar en el proyecto del Ejecutivo sobre autorizacion para la venta de las piezas de artillería de bronce, i el 4.° de la de Peticiones en la solicitud de don Buenaventura Aguirre; los tres párrafos quedaron en tabla, i sobre el último se consultó a la Sala si se admitia o no la solicitud a que se refiere; se admitió por unanimidad i se mandó pasar a la Comision Militar.

El señor Presidente.—No hai otra cosa de que dar cuenta a la Cámara, i hoi se cumple el mes por que tuve el honor de ser elejido Presidente de ella, i en su virtud procederemos a la eleccion de otro señor Diputado que me reemplace, como igualmente a la de Vice. En consecuencia quedaron electos los mismos señores que actualmente funcionan; a saber: el señor don Ramon Luis Irarrázaval para Presidente i el señor don Francisco de la Lastra para Vice-Presidente.

Concluido esto, se pasó a considerar el informe de la Comision de Lejislacion i Justicia acerca del párrafo adicional del artículo 19 de la lei de prelacion de créditos, i habiéndose procedido a votacion resultó aprobada la redaccion de la Comision en la forma siguiente:—"Todo contrato que al principio de la celebracion no constase de escritura pública i despues se escriturase, no da accion al acreedor para que se le considere como escriturario, miéntras no trascurran seis meses desde el otorgamiento de la escritura. Cayendo en concurso el otorgante sin que haya pasado el referido término, el acreedor será graduado en la preferencia que le daba la forma primitiva del contrato reducido a escritura."

El señor Cifuentes convino en retirar la segunda parte de la indicacion arriba espresada; i en seguida se pasó a considerar el proyecto acordado por el Senado para la reunion de la Comision de Lejislacion i la Junta Revisora del Código Civil; i quedó aprobado en jeneral por unanimidad. Acto continuo se leyó i tomó en consideracion la mocion del señor Diputado Lazcano i el informe de la Comision respectiva; i quedó el proyecto aprobado en jeneral por mayoría de 20 votos contra 17.

Se puso despues en discusion particular el artículo 5.° del proyecto sobre estadística.

El señor Presidente.—Hai entre el artículo que se acaba de leer del proyecto del Senado i el artículo a que corresponde el proyecto orijinal del Gobierno, una lijera diferencia; pero que, a mi juicio, no deja de tener en sí alguna importancia. El párrafo segundo del proyecto del Gobierno principia así (lo leyó). Esta cláusula se ha variado. Tuve ocasion en otra vez de manifestar a la Cámara cuál era la tendencia de esa cláusula. Dije entónces que la marca o sello que el jefe de la Oficina de Estadística deberia poner a las copias de los documentos que se hubiesen pasado a la Oficina de su cargo, tenia por objeto que éste tuviese una constancia mas segura; i no encontrándose la copia que se pedia, la culpa estaba en el jefe de esa oficina,

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de 7 de Julio 1845, num. 827. (*Nota del Redactor*).

i no en el escribano que habia mandado dicha copia.

En esta materia, señores, tan delicada, i en que la pérdida de una de las copias dadas por los escribanos puede causar un grave perjuicio, creo yo que no hai motivo alguno para que se omitan las providencias necesarias a fin de evitar el descuido en las personas que manejan documentos tan importantes. Por esta razon yo opino porque se conserve el proyecto del Gobierno. Hai, señores, una espresion que ya no debe tener lugar, i es la que dice: «interin se establecen archivos provinciales»; puesto que la Cámara ha desechado el artículo en que se trataba del establecimiento de estos archivos provinciales. Por eso opino tambien porque se suprima la cláusula a que acabo de aludir.

Se puso en discusion la primera parte de las tres en que se consideró dividido al artículo 5.° i se aprobó sin discusion alguna en esta forma:

«Art. 5.° El jefe de la Oficina visitará periódicamente, segun lo acuerde el Presidente de la República, todas las escribanías de la capital con el objeto de asegurarse que se ha hecho la remision de los instrumentos que previene la presente lei.»

Se puso en discusion la segunda.

El señor Presidente.—Sobre esta parte recae una de mis observaciones: en el caso que sea desechada se votará por el equivalente del proyecto del Gobierno.

El señor Lastarria - Seria bueno ver primero la parte del proyecto del Gobierno equivalente a ésta, para poder votar. (Se leyó).

Se desechó esta parte, i se aprobó la equivalente del proyecto de Gobierno que es como sigue:

«En el caso de haber cumplido con la obligacion que se les impone, marcará dicho jefe los correspondientes legajos o protocolos; i si encontrase que se ha faltado a ella, dará aviso a los Ministros de la Tesorería Jeneral para que hagan efectiva la multa de cincuenta pesos en que se declaran incursos a los escribanos por cada copia que hayan dejado de remitir en el tiempo que se prefije i por el solo hecho de esta omision.»

Se puso en discusion la parte 3.ª i se aprobó en la forma siguiente:

«Iguales funciones a las del Jefe de la Oficina de Estadística en la capital, desempeñarán en los demas pueblos sus respectivos Gobernadores, dando el aviso que ántes se ha prevenido a los Tenientes de Ministros, i en defecto de éstos a los procuradores, i comunicándolo tambien al Jefe de la Oficina de Estadística, para que trasmitiéndole a los Ministros de la Tesorería Jeneral, formen el correspondiente cargo a dichos sus tenientes o a los procuradores en su caso».

Se puso en discusion el artículo 6.° i fué aprobado por unanimidad en esta forma:

«Art. 6.° Cualquiera individuo que necesite copia de alguno de los documentos que existan en el Archivo Nacional, la pedirá al Jefe de la Oficina de Estadística, si es de los que se han pasado de las escribanías i no se encuentra el orijinal en aquella donde se otorgó; para las demas que se mencionan en el artículo 2.°, se solicitará por escrito del Ministro de Estado a quien corresponda por la naturaleza del documento, i sin su especial órden no podrá darla dicho Jefe.

Se puso en discusion el 7.°

El señor Presidente.—Tambien en este artículo ha suprimido el Senado una cláusula que me parece todavía mas esencial conservar que la otra de que hablé anteriormente. Dice así:

«Art. 7.° Las compulsas autorizadas por el Jefe de la Oficina de Estadística, tendrán entera fe i crédito ante cualquiera de los Tribunales, Juzgados i Oficinas de la República, donde se presenten i estando selladas por el Contador Mayor».

Esta espresion, «estando selladas por el Contador Mayor», es puramente la que ha omitido el Senado.

En el proyecto del Gobierno, señores, se exijia este requisito para que por ello pueda hacerse cargos al Jefe de la Oficina de Estadística, por los derechos que se hubiesen pagado por las compulsas que allí se hubieran dado; porque estos derechos deben ingresar a las arcas nacionales.

Pero el Senado en una de las innovaciones que ha hecho en el presente proyecto, varió completamente su base, por decirlo así, puesto que queria que los archivos provinciales fuesen a la Estadística i la copia de todos los establecimientos públicos, resultaba que no habia la necesidad de que las compulsas fuesen revisadas por el Contador Mayor, pues que los derechos que debian pagarse por ellas, habian, segun la mente del Senado, de constituir el sueldo de los empleados.

Si han de ingresar estos derechos a las arcas nacionales, es preciso que haya algo por donde hacer cargo al jefe que los ha percibido.

Parece que no pudo ocurrirse otra cosa mas fácil, mas espedita que el Contador ponga su sello a todas las compulsas que dicte el jefe de la Oficina de Estadística. Así es que cuando éste pasase las cuentas de los derechos que hubiese cobrado, el Contador Mayor las cotejaria con la razon que debia haber dejado en su oficina de todas las compulsas dadas por él.

Por lo tanto, me parece pues esencial que se conserve la cláusula del proyecto del Gobierno.

El señor Gandarillas.—Si el objeto de la firma del Contador Mayor es solamente para preservar ese derecho, me parece todavía mas preferible que se estableciese que en las copias que se remitan se pusiera un sello que dijese: «para la Oficina de Estadística»; i entónces se ahorraba un método de contabilidad nuevo para esta ofi-

cina. Si la firma del Contador Mayor se pone para darle mas fuerza, convengo, si es puramente para arreglar el sistema de contabilidad, para arreglar esos derechos, me parece que podria omitirse ese requisito.

Se dejó para segunda discusion.

Puestos en discusion los artículos 8.°, 9.°, 10 i 11, fueron aprobados por su órden, sin variacion alguna, del modo siguiente:

«ART. 8.° Todos los documentos que se remitan al Archivo Nacional de los demas pueblos de la República, será precisamente por la estafeta.

ART. 9.° La oficina de estadística estará bajo la inmediata inspeccion i dependencia del Ministerio del Interior.

ART. 10. El jefe de la espresada oficina podrá dirijirse directamente de oficio a todas las autoridades i funcionarios que dependen del Gobierno para pedirles las noticias e informes que de ellos necesite, los cuales se le darán a la mayor brevedad posible.

ART. 11. Las comunicaciones que se dirijan por la oficina de estadística, acreditadas con el correspondiente sello i las que vengan rotuladas al jefe de ésta, aunque sean las personas particulares, estarán libres de porte por la estafeta.»

Se puso en discusion el artículo 12.

El señor Presidente.—Tambien se ha suprimido por el Senado una cláusula a mi juicio bastante importante, i es la que se espresa en estos términos. (La leyó).

Los Ministros del departamento tienen una obligacion constitucional de dar al Congreso, luego que abre sus sesiones, una cuenta exacta del estado de los negocios en los respectivos departamentos que desempeñan.

Parece indispensable que para formar las Memorias tengan los Ministros antecedentes que les sirvan al efecto; i seria imposible que un Ministro por sí mismo i sin necesidad de otros ausilios pudiese dar cuenta exacta del estado de los negocios en todo lo que corresponde a su despacho. Tiene que pedir datos, que pedir informes i antecedentes a otras oficinas o autoridades, i a mi modo de ver, ninguna se halla en el caso de proporcionar mejores antecedentes o datos que la oficina de estadística, que por su instituto debe estar perfectamente al corriente del estado de negocios en todos esos ramos; i siendo así, podria facilitar ese importantísimo trabajo a los Ministros del despacho i contribuir a su mayor exactitud.

Yo no descubro, pues, una sola razon para que se exima a la oficina de estadística de dar los antecedentes en el mes de Mayo de cada año a los Ministros del despacho, i soi por lo tanto de parecer que se apruebe del artículo que corresponde al proyecto del Senado tal como el Gobierno lo presentó.

Quedó este artículo para segunda discusion. En seguida se pusieron en discusion los artículos 13 hasta el 17 inclusive, i fueron aprobados por su órden cuyo tenor es el siguiente:

«ART. 13. Al principio de cada año se ordenará tambien i se publicará un repertorio nacional que contenga todos los datos, noticias i estados que bajo cualquier aspecto pueda ser conveniente que vean la luz pública i en que se hagan las comparaciones i se saquen las deducciones necesarias para formar juicio acerca de la condicion del pais.

ART. 14. Se autoriza al Presidente de la República para que decrete los gastos que ocasione la adquisicion de los datos que se mencionan en el artículo 1.° i los que a su juicio sean necesarios para disponer el local de la oficina i proveer a ésta de los útiles indispensables.

ART. 15. La oficina de estadística tendrá por ahora los empleados siguientes:

Un jefe.
Un oficial primero.
Tres segundos.
Un archivero primero.
Un archivero segundo.
Un portero.

ART. 16. El primer archivero tendrá a su cargo el arreglo i custodia inmediata del archivo, el índice de todos los documentos que en él se depositen, i el libro en que se anoten las compulsas que se den i los derechos que produzcan.

ART. 17. Al jefe corresponde destinar los oficiales al servicio de las secciones en que se dividan los trabajos estadísticos; la direccion, inspeccion i exámen de cuanto se practique en la oficina; pasar a sus subalternos de la ocupacion en que ordinariamente se empleen a otra distinta de la misma oficina, siempre que, a su juicio, lo exija el buen servicio; la redaccion de los decretos i comunicaciones que acuerde el Gobierno relativas a la estadística i al archivo nacional.»

Se puso en discusion el artículo 18.

El señor Palazuelos.—Yo siento mucho, señor, no saber cuáles vayan a ser los trabajos en que se ocupen estos empleados en la oficina de estadística. Por ahora el presente proyecto la hace aparecer como mui laboriosa, pero no sé que en un siglo mas pueda emplear a sus oficiales en la cantidad de quehaceres que la lei ha querido darle. Creo, pues, que los empleados como el jefe de esta oficina, no se hallarán tan embarazados en sus trabajos como otros empleados públicos infinitamente ménos bien dotados. Quiero hablar: voi a decir el motivo que tengo para ocupar a la Cámara en un asunto que pudiera parecerle interesado; pero como yo creo salvar mi delicadeza, no espero que se me tenga por sospechoso.

El Auditor de guerra tiene mil pesos, i no debe tener mas. No sé como votaré sobre eso cuando pase el proyecto: no me pesaria votar en favor; porque si me dan cien mil pesos tambien los recibo, mas no necesita el Auditor de Guerra mayor dotacion de la que tiene. ¿Con

qué conciencia al segundo Archivero le dan 800 pesos, un sueldo casi igual al que tiene el Auditor de Guerra? Si este empleado tiene tanto que hacer como el Auditor, digo pues, que el tal Auditor es mui poca cosa, es una reverenda majadería; i si tiene mucho ménos no es justo que ese empleado tenga esa dotacion. Señor, yo no puedo sufrir tranquilamente que el Gobierno haya mirado tan en gracia un empleado tan subalterno, i tan en ménos a otro de mayor suposicion; esto lo digo en obseqnio de este noble empleo, que por desgracia ha venido a mis manos para que lo defienda. Pero repito que no necesita de mas dotacion este empleo, porque el Auditor no tiene bastante trabajo, i porque somos bien pobres para señalar estas dotaciones tan exorbitantes. Porque si no saben vivir, deben morir de hambre, aunque en Chile nadie se muere de hambre teniendo mil pesos de sueldo.

En consecuencia, yo pido 1,000 pesos para el jefe de la oficina, 700 para el primer oficial i 500 pesos al año para el archivero.

Quedó este artículo para segunda discusion.

Se puso despues en discusion el artículo 19 i fué aprobado en la forma que sigue:

"ART. 19. Se asignan 200 pesos anuales para gastos de escritorio de la misma Oficina, inclusos los de encuadernacion.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.— "1.° El Presidente de la República determinará el dia en que ha de abrirse el Archivo Nacional con arreglo al tiempo que se invierta en preparar el local en que ha de establecerse i los útiles necesarios.

2.° Los documentos que haya depositados en los archivos particulares, hasta que se haga la apertura del Nacional, continuarán en ellos hasta que no se arreglen en la forma conveniente para pasar a éste i lo determine el Presidente de la República".

Al hacer relacion el señor Presidente de los asuntos que quedaban en tabla para la sesion próxima,

El señor Seco dijo: Hai un proyecto, señor, de bastante importancia i que, por lo mismo, me parece que cuanto ántes debe despacharse, i es el que dispone la construccion de un matadero público. Cada dia se hace sentir mas la necesidad de este establecimiento i, por lo tanto, suplico al señor Presidente se sirva ponerlo en tabla para la sesion venidera, si no hai inconveniente.

El señor Presidente.— Yo he suplicado muchas veces a los señores de las comisiones, i mui particularmente a los señores que componen la de Lejislacion, que se sirvan despachar los asuntos que tienen a su cargo, entre los cuales se encuentra éste; i reitero la súplica, porque nos vamos a encontrar sin trabajo dentro de mui poco.

El señor Secretario.— Todavía no se ha pasado al Senado el acuerdo de esta Cámara sobre el proyecto de los terrenos abandonados por el mar.

La multitud de asuntos de que se ha dado cuenta en esta noche no me dió lugar a hacer una indicacion que creo necesaria i que debí hacer a consecuencia de la aprobacion del acta. Al tiempo de redactar ésta, tuve ocasion de notar la imperfeccion en que ha quedado el proyecto, pues que contiene un vacío que presentará graves inconvenientes, si la Cámara no toma en consideracion la indicacion que me propongo hacer.

A proposicion de un señor Diputado se alteró con una adicion lo dispuesto en el artículo 1.° que declaraba por punto jeneral "que los terrenos abandonados por el mar acrecen las propiedades colindantes." Pero como por el artículo 6.° del proyecto se declara que los vecinos o propietarios que hubiesen construido ya en los terrenos abandonados por el mar, conservan la propiedad de los terrenos, resultaria que aquellos que fueran mas pobres o mas cobardes, pues que no quisieron aventurar sus capitales, quedarian de peor condicion que los primeros; cuando la lei debe proponerse por objeto igualar los derechos de todos.

La falta de una declaracion a este respecto daria lugar a pleitos i querellas entre la autoridad i los particulares que hasta ahora no han ocupado esos terrenos abandonados por el mar i que se halian en el mismo caso de los que han sido beneficiados.

Con el objeto de evitar estos inconvenientes i deseando que se tome una medida equitativa i justa, presenta a la Cámara la siguiente indicacion.

"Cláusula adicional del artículo primero del proyecto sancionado ya por esta Honorable Cámara, respecto a la propiedad de los terrenos abandonados por el mar.

Será lindero de las propiedades contiguas a los terrenos abandonados por el mar, la línea esterior de los edificios avanzados por el mar, hasta la promulgacion de esta lei sobre dichos terrenos."

El señor Presidente.— Considerando esta indicacion como una nueva mocion, decidió que se tuviese su presentacion como primera lectura para que siga los trámites del reglamento de la Sala.

Con esto se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente el proyecto sobre venta de piezas de artillería, los artículos pendientes del de Estadística, el de la reunion de la Junta i Comision Calificadora i la mocion del señor Diputado Lazcano.

ANEXOS

Núm. 37

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En los trabajos que actualmente se ejecutan en varios caminos públicos i en los muchos que habrá necesidad de emprender en adelante, deben invertirse considerables sumas de dinero que por ahora es preciso que salgan del Tesoro público.

Las rentas nacionales, a pesar del estado próspero de nuestra Hacienda, no permiten atender a todas las exijencias de este jénero con la prontitud que se requiere, ni es posible que sean gravadas indefinidamente con los continuos gastos que demandan estas obras.

Nada mas justo pues i conveniente al mismo tiempo que el establecimiento de derechos de peaje, sobre los caminos que, o se construyen de nuevo, o se reparan en su mayor parte. Estos derechos, aumentando el fondo destinado a este objeto, servirán para mantener sobre aquellos una vijilancia activa i constante, que los conserve siempre en buen estado. Siendo por otra parte, moderados en su tasa, de ninguna manera gravarán a los particulares, que les encontrarán en la economía de tiempo i facilidades del tráfico, una compensacion ordinariamente superior a la cuota con que contribuyen.

El principal camino en que se encuentra establecido un peaje que produce cantidades de alguna importancia, es el que dirije desde esta ciudad a la de Valparaiso, pero esta contribucion está fundada en una base mui defectuosa.

Cóbrase sólo a la entrada de Valparaiso i unicamente de los carros que conducen mercaderías, o de los animales destinados al mismo fin cada carreta paga ocho reales, i uno cada carga conducida a lomo de bestias. De ahí resulta: 1.° que los carruajes que se emplean en el trasporte de personas, no satisfacen derecho alguno; 2.° que puede recorrerse todo el camino sin ningun gravámen con tal que no se entre a aquella ciudad.

La justicia i la conveniencias exijen, no sólo que la contribucion abrace los objetos que en el dia no están comprendidos en ella sino tambien que sea satisfecha a proporcion del beneficio que reporte el contribuyente. Sin perjudicar en nada las rentas públicas, deberia pues, determinarse que este impuesto se dividiese i recaudase en diversas partes del camino, disminuyendo el que grava a algunos objetos i haciendo estensivo a otros.

Por estas indicaciones concebireis fácilmente la necesidad que hai de reformar el peaje existente en el espresado camino i de establecer uno nuevo en aquellos que sin este ausilio, no pueden ser debidamente atendidos.

Pero la adquisicion de los fondos, no salva todos los inconvenientes. No basta, en efecto, reparar un camino: es preciso, ademas, proveer a su conservacion por medios distintos de los empleados hasta aquí.

Los Inspectores i Subdelegados están encargados por la lei, de correjir los abusos que por desgracia cometen con mucha frecuencia los particulares i que hacen en su mayor parte ineficaces los esfuerzos de la autoridad; mas estos funcionarios, ni cumplen con sus deberes como corresponde, ni es posible esperar de ellos un celo que en muchos casos se halla en contradiccion con sus propios intereses.

Pertenecen ordinariamente a la clase de inquilinos, circunstancia que les priva de la independencia necesaria en el ejercicio de sus funciones.

De aquí la necesidad de poner en los caminos celadores especiales asalariados, cuya única ocupacion sea velar sobre los trabajos que en ellos se ejecutan i reclamar de las autoridades los remedios convenientes contra los perjuicios causados por los particulares. Estos mismos individuos servirán tambien para inspeccionar a los que deben ocuparse permanentemente en reparar los deteriores que ocasiona el continuo tráfico.

Las providencias que exijen los objetos ántes espresados, deben ser especiales i adecuadas a las localidades i circunstancias de cada camino. Esta consideracion me mueve a pediros la autorizacion competente para dictarlas, i a este fin someto a vuestra deliberacion, con acuerdo del Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO Se autoriza al Presidente de la República para modificar el derecho de peaje que actualmente se paga en los caminos públicos i establecerlo a beneficio fiscal en aquellos que se abrieren de nuevo o en que se hicieren reparaciones de importancia.

La percepcion de estos derechos se dividirá por partes en cuanto fuere posible.

ART. 2.° El Presidente de la República establecerá celadores dotados con el fondo de caminos para que cuiden de los trabajos de conservacion que en ellos se hagan, eviten los abusos que cometan los particulares i reclamen de las autoridades la aplicacion de las penas a que dichos abusos dieren lugar.

ART. 3.° La autorizacion conferida por la presente lei, durará por el término de dos años. —Santiago, Junio de 1845.—MANUEL BÚLNES. —*Manuel Montt.*

Núm. 38

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Se sabe que la carestía del combustible es el principal estorbo que se opone al laboreo de la

minas en las provincias del norte, i que si no medara este inconveniente podrian beneficiarse muchas que hoi están abandonadas, i cuyos productos aumentarian considerablemente la riqueza pública.

El carbon de piedra estranjero, si se atiende al derecho con que está gravado, i sobre todo al costo i deterioro que causa el trasporte de los puertos mayores en que sólo es permitido importarlo, a los lugares en que debe consumirse, no puede en manera alguna remediar el mal que se ha indicado. El que se estrae de las minas del sur, sobre ser tambien excesivamente caro, es ademas insuficiente para satisfacer las grandes necesidades del norte; pues se calcula que el producto anual de estas no excede de doce mil toneladas i los injenios de las provincias de Coquimbo i Atacama podrian consumir hoi trescientas mil, i en lo sucesivo mucho mas.

La esportacion de minerales de cobre que hacia ménos imperiosa la necesidad de combustible, está sujeta a inconvenientes de tal naturaleza que hacen inciertas i precarias las utilidades de los que se emplean en el beneficio de esta clase de minas.

Por los datos que han suministrado al Gobierno sujetos bien intelijentes en el particular, el arbitrio mas aparente para remover aquel obstáculo, consiste en que se facilite i proteja la importacion del carbon de piedra estranjero por los puertos mas cercanos a los ricos minerales del norte, i en que se fomente i proteja al mismo tiempo la construccion de hornos de fundicion en las provincias del sur en que abunda la materia combustible.

Se objetará quizá que facilitando el consumo del carbon estranjero proporcionalmente se perjudica el laboreo de las minas que de este combustible tenemos en nuestro suelo; pero se debe advertir que en el presente proyecto no se desatiende este importante objeto, i que una proteccion mas amplia sobre ser ilusoria en el estado actual de las cosas, seria ademas poco conciliable con lo que piden la justicia i la conveniencia públicas.

Estas consideraciones han movido al Gobierno a presentaros, con acuerdo del Consejo del Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Sólo se pagará por todo derecho un cinco por ciento sobre el carbon de piedra estranjero que se importare por cualquier puerto o caleta que el Presidente de la República tuviere a bien habilitar o designar para la importacion de este artículo en el espacio de costa comprendido entre el desierto de Atacama i el puerto de Papudo inclusive.

ART. 2.° El carbon de piedra nacional quedará exento de toda clase de derechos a su embarque desembarque en los puertos de la República.

ART. 3.° No se cobrará tampoco ningun derecho por el cobre en barra o rieles que se esportare por cualquier puerto o caleta que el Presidente de la República tuviere a bien designar o habilitar con este objeto, en el espacio de costa comprendido entre el Cabo de Hornos i el puerto de San Antonio de las Bodegas inclusive; pero para gozar de esta franquicia es necesario que el cobre que se esportare haya sido fundido en hornos construidos en cualquier punto del territorio espresado en ese artículo, i que en la fundicion se haya empleado combustible que sea producto de Chile.

ART. 4.° El Presidente de la República dispondrá lo conveniente sobre el modo con que debe cubrirse el derecho establecido por el artículo 1.° i dictará las providencias necesarias para evitar los fraudes a que pudiera dar lugar la habilitacion de puertos de que se trata en esta lei.—Santiago, Julio 2 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*José Joaquin Perez.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 39

La Comision de Lejislacion i Justicia cree que la indicacion presentada por el Honorable Diputado don Manuel Cifuentes, llena un vacío del artículo 19 del proyecto de lei sobre la graduacion de créditos en concursos de acreedores; pero es de sentir que para ajustarlo al contesto de dicho proyecto, debe dársele la forma siguiente: todo contrato que al principio de la celebracion no constare de escritura pública, i despues se escriturase, se le considere como escriturario miéntras no trascurran seis meses desde el otorgamiento de la escritura; cayendo de concurso el otorgante sin que haya pasado el referido término, el acreedor será graduado con la preferencia que le daba la forma primitiva del contrato reducido a escritura.

Por lo que respecta a la segunda parte de la indicacion, no creemos que sea oportuno colocarla en el lugar que le ha dado el señor Diputado, por razon de referirse a un caso enteramente distinto del que previene el artículo 19 del proyecto, i por tanto ajeno de las circuntancias que trata de arreglar la primera parte de la indicacion.

Sala de Comisiones, Santiago, Julio 2 de 1845.—*Pedro Francisco Lira.*—*Santiago Velásquez.*—J. *V. Lastarria.*

Núm. 40

La Comision de Justicia ha visto detenidamente los documentos en que apoya su solicitud el jeneral Freire, i para fundar su dictámen

cree conveniente hacer a la Sala una breve reseña de ellos.

El Supremo Director del Estado dió al suplicante, a nombre de la Patria, la hacienda de Cucha-Cucha en compensacion de la parte de presa que le correspondia en las fragatas *Mantinomo* i *Tomai*, i en los bergantines *Palafo* i *Vijilante*, buques españoles apresados en el puerto de Talcahuano el año 1813, por las lanchas cañoneras que mandaba el recurrente: la fragata *Tamai* traia a su bordo treinta i seis oficiales i dos jenerales del ejército enemigo, bastantes armas, municiones, vestuario i 50,000 pesos; habia quitado tambien doce barras de oro i unas cargas de plata en las inmediaciones de Talca, el año de 1817, i todos esos valores entraron a la tesorería nacional.

El 19 de Febrero de 1822 se dió posesion de la hacienda al jeneral Freire, i habiéndola reclamado sus primeros dueños, los Urrejola, de Concepcion, se les mandó devolver por sentencia de 30 de Abril de 1831, dejando a salvo el derecho del donatario.

Por el valor del fundo, que en el mes de Marzo de 1821 fué tasado en 20,755 pesos, en virtud de esta reserva, puso demanda por la suma antedicha i se estendió a cobrar la parte de presas.

La Suprema Corte declaró, en sentencia de 2 de Mayo de 1843, que debia reconocerse en la deuda nacional interior, i no haber lugar al reclamo de presas en razon de estar trascurrido el término de interponerlo.

Al emitir su juicio la Comision sobre este asunto, tiene presente que hace treinta i dos años a que pudo cobrar su parte de presas el jeneral Freire en los cuatro buques españoles, que aunque no hai datos para valorizarlos, su importancia debia subir de 200,000 pesos, segun la descripcion que de ellos hace un crecido número de testigos, i que guardan silencio sobre la tal deuda tan justa, viendo entrar su valor a las arcas nacionales para los gastos de la guerra, ha sido un desinteres i patriotismo tan laudable como digno del reconocimiento de la nacion.

Ha considerado, por otra parte, que los nueve años de posesion que tuvo de la hacienda de Cucha-Cucha, léjos de producirle utilidad, sólo le causó perjuicios, porque los ganados con que la pobló se perdieron el año de 1823. Por todo esto i porque de ninguna manera es justo que el Estado se aproveche de la imposibilidad en que la guerra civil colocó a este defensor de su causa para cobrarle lo que se le debia por rigorosa justicia; opina la Comision que se apruebe el proyecto de decreto trascrito por el Senado, con la variacion de que en lugar de los veinte mil i tantos pesos acordados por aquella Cámara, se le den 40,000 pesos.

Santiago, Julio 2 de 1845.—*Pedro F. Lira.*—*Fernando Lazcano.*

Ramon Freire, ante los honorables miembros de la Comision, respetuosamente dice: que persuadido de que el Soberano Senado, cuando decretó se me cubriese por el Erario Nacional, en dinero efectivo, la cantidad de veinte i tantos mil pesos, valor de la hacienda de Cucha Cucha, no tuvo presente la naturaleza de mi solicitud; es que ahora trato de esplicar con mas claridad el fin que en ella me propuse conseguir de los representantes de la Nacion.

Ventilado el asunto judicialmente ante los tribunales de justicia, se declaró por ellos que debia entregar la hacienda a sus dueños i que su valor se me reconociese en la deuda interior, negándome el derecho de reclamar por el resto de las presas hechas en la guerra de la independencia en atencion a que el reclamo que hacia de ellas era intempestivo por haber trascurrido el plazo fijado en la lei de reconocimientos.

Para convencerse de la justicia de mis pretensiones, basta considerar que espatriado como estaba cuando se dictó la lei, me era materialmente imposible jestionar sobre ellos; a esto se agrega que el documento por el cual se me adjudicó la hacienda, es por sí sólo suficiente para mirar como reconocidas las presas que tuve el honor de hacer en la época que se menciona en dicho documento.

Advertiré por último a la honorable Comision, de que al cumplir con el decreto que me obligó a la devolucion de la hacienda, i recibiendo en compensacion los veinte i tantos mil pesos mandados pagar, en ninguna manera se me reembolsa las injentes sumas que invertí en el cultivo i mejoras del fundo, i como cuatro mil cabezas de ganado vacuno, gran número de ovejas, yeguas i mulas, que se perdieron al tiempo de la entrega, o se consumieron por el ejército del jeneral Prieto.

Estas lijeras observaciones son en mi concepto, bastantes para que la honorable comision en su informe se estienda no sólo al pago de lo decretado por el Senado, sino tambien a las partes de presas que no se han tomado en consideracion, asignando una cantidad nueva que me compense de su valor, o bien autorizando al Gobierno para transijir conmigo.

A la señora Rosales por perjuicios i valor de los fundos que ha devuelto se le han abonado cuarenta mil pesos, miéntras yo acreedor a mas de ciento cincuenta mil pesos recibo sólo veinte mil.

Por tanto, a la Honorable Comision suplico se sirva informar como dejo pedido.—*Ramon Freire.*

Núm. 41

La Comision de Guerra ha considerado el mensaje del Ejecutivo en que pide autorizacion para vender una parte de los cañones de bronce

que existen en el Estado con el fin de invertir el producto en la compra de otros mas adecuados a la defensa de nuestras costas.

Esta medida halla la Comision que es sumamente acertada, atendiendo a la necesidad que tienen los puertos de ser fortificados de modo que impongan aquel respeto necesario, no sólo a los enemigos en caso de guerra, sino a los buques amigos para impedir la infraccion de las leyes i reglamentos, en que no pocas veces han incurrido.

Encuentra tambien que el Erario hace una economía real o mas bien reporta utilidad enajenando armas, o que no son útiles o son inaplicables al servicio por diversas causas. Por tanto, la Comision informante opina porque se apruebe el artículo de lei que contiene el mensaje en la misma forma que se propone.

Sala de la Comision, Junio 27 de 1845.—*Francisco de la Lastra.—Eujenio Necochea.—José Arteaga.—Pedro Nolasco Vidal.*

Núm. 42

Don Buenaventura Aguirre solicita del Congreso una pension de gracia, objeto que está en las atribuciones de la Cámara el conceder.

Cree por tanto la Comision de Peticiones que Vuestra Excelencia puede admitir la solicitud del ocurrente.

Sala de la Comision, Junio 23 de 1845.—*Ramon Rosas Mendiburu.—A. García Reyes.—Antonio Gundian.*

Núm. 43

Cláusula adicional del artículo 1.° del proyecto sancionado ya por esta honorable Cámara respecto a la propiedad de los terrenos abandonados por el mar:

«Será lindero de las propiedades contiguas a los terrenos abandonados por el mar, la línea esterior de los edificios avanzados hasta la promulgacion de esta lei sobre dichos terrenos.»

Santiago, Julio 2 de 1845.—*R. Renjifo.*—A la Comision de Lejislacion.

Núm. 44

En sesion de 2 del corriente, esta Cámara ha reeleji lo para Presidente al que suscribe i para Vice al señor don Francisco de la Lastra.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 3 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo,* Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 11.ª EN 4 DE JULIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Reglamento consular. Cuerpo de injenieros civiles.—Licencia solicitada por el señor Gallo.—Terrenos abandonados por el mar.—Redaccion i revision del Código Civil.—Los fallidos i la cesion de bienes.—Oficina de Estadística.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Senado devuelve aprobado el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar un reglamento consular. (*Anexo núm. 45. V. sesion de 4 de Junio último*).

2.° De otro oficio por el cual la misma Cám... comunica la renovacion de su Mesa (*Anexo núm. 46*).

3.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que fija la planta del cuerpo de injenieros civiles. (*Anexo núm. 47. V. sesiones del 16 Junio i el de 9 Julio de 1845*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno la lei que el autoriza para dictar un reglamento consular. (*Anexo núm. 48. V. sesion del 5 Julio de 1848*).

2.° Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre la adicion propuesta por el secretario al artículo 1.° del proyecto de lei relativo a la propiedad de los terrenos abandonados por el mar. (*V. sesiones del 2 i el 28*).

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que manda refundir en una sola la Comision de Lejislacion i la Junta Revisora. (*V. sesion del 2*).

4.° Dejar para segunda discusion cada uno de los artículos del proyecto de lei que declara reo de quiebra fraudulenta al deudor que haga cesion de bienes. (*V. sesiones del 2 i el 7*).

5.° Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 7 i 12 del proyecto de lei que crea la Oficina Central de Estadística, i dejar pendiente la segunda discusion del artículo 18. (*V. sesiones del 2 i el 7*).

ACTA

SESION EN 4 DE JULIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barros, Correa don Luis, Covarrúbias, Dávila, Donoso, Eguiguren, Errázuriz don Javier, Errázuriz don Ramon, Gandarillas, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Pérez, Pinto, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Toro don Santiago, Varas, Vásquez, i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos oficios del Senado en que se comunica por el primero la aprobacion que ha obtenido en aquella Cámara el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para dictar el reglamento consular a que han de sujetarse los ajentes de la República; por el segundo la reeleccion que ha hecho la misma Cámara en los señores don Diego José Benavente i don José Miguel Solar para Presidente i vice-Presidente; el primero se mandó comunicar al Ejecutivo i el segundo se mandó archivar.

Se leyó en seguida el informe de la Comision de Hacienda en el proyecto de lei sobre nueva planta o aumento de sueldos del cuerpo de injenieros civiles i quedó en tabla.

Se puso en conocimiento de la Sala el permiso pedido por el señor Diputado Gallo para ausentarse de la capital i despues se leyó por segunda vez la proposicion de adicion al artículo 1.° del proyecto relativo a la propiedad de los terrenos abandonados por el mar, presentada por el Diputado-Secretario. Habiéndose consultado a la Cámara sobre si se admitia o no, resultó admitida por mayoría de treinta i siete votos contra uno, en virtud de lo cual se mandó pasar a la Comision de Lejislacion.

Acto continuo se puso en discusion particular el proyecto del Senado acerca de la reunion de las comisiones encargadas de la redaccion i revision del Código Civil i fueron aprobados sin alteracion los tres artículos que contiene, en la forma que a continuacion se copian:

ARTÍCULO PRIMERO. La Comision de Lejislacion i la Junta Revisora encargada de la redaccion del Código Civil, formarán un solo cuerpo autorizado para llevar adelante i revisar los trabajos anteriores de ámbos.

ART. 2.° Para los acuerdos de la comision reunida, bastarán tres miembros.

ART. 3.° La comision reunida se sujetará en lo demas a las prescripciones de la lei de primero de Setiembre de 1840.»

Concluido esto, se puso en discusion particular la mocion del señor Diputado Lazcano sobre fallidos i despues de un largo debate sobre el artículo primero quedaron éste i los subsiguientes despues de leidos para segunda discusion.

Se continuó la discusion de los artículos pendientes sobre el proyecto de Estadística. Tratándose del 7.° el señor Presidente de la Sala hizo indicacion para que se conservase la cláusula final contenida en el proyecto del Gobierno i suprimida en el acuerdo del Senado.

Consultada la Sala tanto sobre el artículo como sobre la indicacion, fué aprobado con ésta en la forma que sigue:

«ART. 5.° Las compulsas autorizadas por el jefe de la oficina de Estadística tendrán entera fe i crédito ante cualquiera de los tribunales, juzgados i oficinas de la República donde se presenten, estando sellados por el contador mayor.»

Se trató despues del artículo 12 que fué aprobado con agregacion del último párrafo que le estaba agregado en el proyecto del Gobierno por indicacion que al efecto hizo el mismo señor Presidente. Dicho artículo quedó aprobado en la forma que sigue:

«ART. 11. Se pasará por la mencionada oficina al Ministerio del Interior cada seis meses un resúmen sencillo de los trabajos que en ella se hallan efectuado en el semestre anterior, espresando las dificultades que se hubieren presentado para ampliarlos o mejorarlos i los obstáculos que hayan impedido emprender otros, indicando tambien los medios de allanarlos.

A cada uno de los cuatro ministerios en el mes de Mayo de cada año una memoria en que se relacionen las disposiciones que se hayan dictado sobre todos los ramos de la administracion pública que a cada uno corresponde i se manifieste el estado en que se encuentren, valiéndose para el efecto de los documentos depositados en el archivo.

La segunda discusion del artículo 18 se dejó en suspenso, quedando con la palabra el señor Presidente.

Se levantó la sesion a las nueve i media de la noche, quedando en tabla el proyecto sobre balcones presentado en el año anterior por el señor Diputado Cifuentes, el de enajenacion de piezas de artillería de bronce, la mocion del señor Lazcano sobre fallidos i la conclusion del de Estadística.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 4 DE JULIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Senado, en que se comunica: por el primero la aprobacion que ha obtenido en aquella Cámara el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para dictar el Reglamento Consular a que han de sujetarse

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 11 Julio de 1845, núm. 831.—(*Nota del Recopilador*).

los ajentes de la República, i por el segundo, la reeleccion que ha hecho la misma Cámara en los señores don Diego José Benavente i don José Miguel Solar para Presidente i Vice: el primero se mandó comunicar al Ejecutivo, i el segundo se mandó archivar. Se leyó en seguida el informe de la Comision de Hacienda en el proyecto de lei sobre nueva planta i aumento de sueldos del cuerpo de injenieros civiles, i quedó en tabla.

El señor Presidente.—El señor Diputado suplente por el departamento de Copiapó, don José Tomas Gallo, me acaba de esponer la necesidad que tiene de hacer un viaje al norte. Lo pongo en conocimiento de la Cámara.

Se leyó por segunda vez la proposicion de adicion al artículo 1.° del proyecto relativo a la propiedad de los terrenos abandonados por el mar, presentado por el señor Secretario i habiéndose consultado a la Cámara sobre si se admitia o nó, resultó admitida por mayoría de 37 votos contra 1, en virtud de lo cual se mandó pasar a la Comision de Lejislacion. Acto continuo puso en discusion particular el proyecto del Senado acerca de la reunion de las comisiones encargadas de la redaccion i revision del Código Civil i fueron aprobados sin alteracion los tres artículos que contiene, en la forma que a continuacion se copian:

"ARTICULO PRIMERO. La Comision de Lejislacion i la Junta Revisora, encargadas de la redaccion del Código Civil, formarán un solo cuerpo autorizado para llevar adelante i revisar los trabajos anteriores de ámbas.

"ART. 2.° Para los acuerdos de la Comision reunida bastarán tres miembros.

"ART. 3.° La Comision reunida se sujetará en lo demas a las disposiciones de la lei de 1.° de Setiembre de 1840."

Se puso en discusion particular el artículo 1.° de la mocion del señor Diputado Lazcano sobre fallidos.

El señor Varas.—Como miembro de la Comision de Lejislacion, he examinado el presente proyecto, i al firmar el informe, me fijé precisamente en este primer artículo. Este artículo declara como en quiebra fraudulenta a todo individuo que hace cesion de bienes o que fuere concursado. Parecióme entónces i me parece ahora, que se admitia un principio demasiado severo, un principio demasiado injusto. Suponer reo de quiebra fraudulenta a un individuo porque hace cesion de bienes o porque se concursa, es pasar mas allá de lo que los hechos dan a conocer.

Yo convengo en que en el dia ocurren con mucha frecuencia las quiebras i convengo ademas en que el objeto que se ha propuesto el proyecto de reprimirlas, es mui útil i mui importante, a que la Cámara puede prestar su atencion. Pero me parece que puede lograrse el mismo objeto sin admitirse este principio.

A un individuo se le forma concurso segun un artículo de la lei del juicio ejecutivo, solamente porque le cobran mas de dos acreedores, i segun esto sólo carga ya con la mota de haber quebrado fraudulentamente sin bastante motivo, solamente porque no tuvo pronto el dinero para satisfacer sus créditos. El señor Diputado que ha presentado este proyecto se ha fijado mucho en las circunstancias de las quiebras que han acontecido en estos últimos años i por eso ha querido poner un freno a estas quiebras combatiéndolas de un modo severo; pero yo veo que podria lograrse el mismo objeto sin admitir este principio, como ántes he dicho. Presúmase si se quiere, que haya fraude en las quiebras, pero a todo el que quiebra no se le declare como reo de quiebra fraudulenta.

Repito, pues, que este principio es inadmisible, i que me opongo al artículo.

El señor Lazcano.—El mal tan grave que todos sentimos me ha movido a presentar este proyecto, que no lo creo tan duro como algunos señores Diputados lo encuentran a primera vista.

Mi proyecto se funda en la esperiencia constante que todos tenemos. O mis conocimientos en materia de concursos son mui limitados, o se puede decir que no ha habido ninguno que haya quebrado sin haber obrado con malicia.

Yo hablando con franqueza, no tengo noticia de que los fallidos de estos últimos tiempos no hayan cometido un delito en sus quiebras, ya haciendo cesion de bienes o ya se les haya declarado en concurso. Por la lei actual debe ir a los carros todo el que quebrando o haciendo cesion de bienes ha contraido créditos á tres de seis meses. Si se considera, pues, como reo a todo el que quiebra, así me parece que nada introduce de nuevo este proyecto con declarar fraudulento al que quiebra, dejándole su derecho a salvo para que pruebe lo contrario. Si la esperiencia enseña que hai datos bastante fundados para creerlo malicioso, i si por otra parte, es delito apoderarse de lo ajeno, debe obligarse a éste a que dé una cuenta satisfactoria de que en la quiebra no ha habido culpa suya. Todo hombre que se defiende de otro que quiere hacerle daño es tenido por reo, i basta que se forme el sumario i se sepa que le dió golpes, que tomó un palo e hizo cosa semejante, para que desde luego se aprese a este hombre i se le diga: Usted ha dado golpes, luego usted es reo de un delito; venga a probar que esos golpes los dió en defensa propia: en fin, venga usted a defenderse. Si esto se tiene por delito yo no sé por qué no se tiene por tal lo que un hombre hace apoderándose de los capitales de otros, fiado en la jenerosidad de sus acreedores, i en que no se le acuse ni procese, i por último, espera cancelar sus deudas haciendo cesion de bienes.

Repito que mi proyecto se funda sólo en hechos mui acreditados por la esperiencia. Veinte

años atras seria mui malo en Chile i lo seria tambien dentro de 4 o 5 años: en el dia es necesario, segun yo lo concibo.

Otro artículo que está despues del primero suaviza tanto éste, que los deudores deben esperarlo todo de sus acreedores: tienen aquellos siempre que manifiesten razones justificativas de sus atrasos, seguridad de ser considerados: lo eran cuando engañaban al acreedor, cuando se negaban a todo pago, i prácticamente todos conocemos que quien suplica reconociéndose obligado i manifestando razones que lo han puesto en verdadera imposibilidad de satisfacer sus compromisos, obtiene espera. No debe esperarse que estos se pongan mas desapiadados o mas crueles. Repito que hoi no hacen uso de la lei por jenerosidad, i no sé por qué no se puede esperar lo mismo en adelante. Hai en esto un abuso de parte de los deudores: ellos conocen que el que ha perdido mil sufre lo mismo que el que ha perdido dos mil: se vuelven desconocidos, se burlan completamente de sus acreedores, i al fin se niegan a todo pago. Yo he querido poner un freno en esto, obligando por lo ménos a los deudores a que manifiesten a sus acreedores los motivos que tienen para no poder pagar, o les supliquen que los aguarden cuando están imposibilitados de hacerlo. Sobre este punto debo remitirme a la conciencia de los señores Diputados que me oyen No hai ninguno a quien le deban, que no solamente desee hacerse pagar, sino tambien hacerse oir de sus deudores; despues que se han apurado todos los medios para hacerse pagar, sin violencia i despues que han sido engañados, como sucede de ordinario, entónces es cuando el acreedor, por último partido toma la resolucion de ponerlo preso, i entónces es cuando el deudor hace cesion de bienes i así paga a todos. Yo partiendo del respeto que se debe a la propiedad, quiero obligar al deudor a que suplique al acreedor cuando no le pueda pagar, i le haga ver la imposibilidad en que está de hacerlo, ya sea absoluta, ya sea temporal.

Concluiré diciendo que no hai un hombre que haya hecho tal manifestacion de atrasos siendo honrado, que no haya obtenido de sus acreedores no sólo esperanzas sino nuevos fomentos para sus negocios.

El señor Lastarria.—Yo tambien como miembro de la Comision de Lejislacion suscribí el informe sobre el proyecto del señor Diputado que acaba de hablar i siento no haber estado conforme con la opinion de este señor, porque sin duda parte de una intencion mui laudable. Mas creo que en esta intencion hai tambien algo de erróneo, pues que por defender la propiedad, por presentarla como el interes mas sagrado que la lei debe protejer, se ataca el honor o se establece una lucha entre éste i la propiedad.

No hai duda que en estos últimos tiempos han sido mui multiplicadas las quiebras o falencias de los comerciantes de la República, principalmente en Santiago i Valparaiso. Pero no es posible dejar de tener algun sentimiento al oir del señor Diputado que me ha precedido en la palabra la grave asercion de que no hai un solo comerciante que no tenga alguna malicia en sus quiebras. Bien desgraciada, por cierto, debia ser la humanidad i bien triste la condicion de los comerciantes de Chile si así fuera; yo creo absolutamente lo contrario, i séame permitido decirlo, aunque esté en contradiccion con la opinion del señor Diputado preopinante, que lo creo, no solamente porque tengo en buen concepto a los comerciantes, sino tambien por hechos que me atestiguan su probidad. Yo tengo los mismos motivos que el señor Diputado tiene para conocer esos hechos, pues soi de la misma profesion, i apelo a la conciencia de los señores Diputados, seguro de que no me desmentirán. Cuando mas una sesta parte de los fallidos de estos últimos tiempos han sido procesados por fraudulentos, i aun me estiendo demasiado.

Se dice que la lei establece se tenga como fallido fraudulento al que hubiere contraido créditos dentro de los seis meses anteriores a su falencia. Pero la lei supone dado el caso de que el fallido, por la circunstancia de estar malos sus negocios, haya contraido esas deudas fraudulentamente. I mui injusta seria esa lei si hubiera de hallar fraude aun en las negociaciones inocentes. Estoi seguro de que en el gran número de quiebras que se presentan en nuestro comercio, causadas por circunstancias imprevistas, el fallido ha contraido deudas hasta el momento de ser concursado, i en esto ha procedido inocentemente, creyendo que podria salvar sus compromisos; pues que es mui probable que así sea, puesto que el mayor número de las falencias que han acontecido en esta última época ha sido efecto de ciertas causas jenerales que se han propagado a manera de una epidemia.

No es del caso esponer ahora cuáles son las causas; pero los señores Diputados que tienen negocios saben mui bien cuál ha sido el estado de nuestras plazas en estos últimos años, i conocen cuáles son los motivos que han precipitado estas falencias. ¿Pero qué se quiere hacer con esta lei? ¿Se trata de escarmentar a los fallidos? ¿Se trata de evitar las falencias? Creo que nada de esto se consigue con el proyecto en discusion, señores. ¿Qué se aventajaria con declarar desde luego criminales a los que se presenten por quebrados? ¿Se evitarian los accidentes mas o ménos casuales que orijinan esta desgracia? Se enfrenaria la crisis a que ha llegado el comercio influido por circunstancias mas bien independientes de su voluntad? Absolutamente creo que no. Por otra parte ¿qué se adelanta con la severidad? Bien manifiestan nuestras leyes que no es la severidad la que debe escojerse como el medio mas eficaz para reprimir los desórdenes. Cuando las causas principales no se atacan, los delitos se perpetúan.

Nuestra lejislacion es bastante imperfecta por lo que toca a prevenir los males que el fraude puede ocasionar en el comercio; pero es demasiado excesiva en cuanto a la severidad con que se debe tratar a los fallidos en el comercio; i pido que se tenga mui presente esta diferencia. Hai comerciantes que cometen fraudes abusando de la confianza que se deposita en ellos, miéntras que nuestras leyes no previenen estos casos; por consiguiente, lo único que debe hacer el lejislador en este punto es principiar a llenar ese vacío de la lei de una manera sábia i prudente, ántes que esponerse a hacer ilusorios sus mandatos por una severidad mal entendida i una precipitacion culpable.

Por el poco conocimiento que tengo de la lejislacion francesa, veo que en ella se trata de prevenir dos órdenes de males en el comercio. El primer órden es relativo a la administracion, diré así, del comerciante, i el segundo a aquellos manejos de que pueda valerse un hombre para perjudicar a sus acreedores, una vez que sepa que sus negocios están en mal estado.

A esos dos puntos se refieren esas leyes, i a estos deben referirse tambien las nuestras. Por lo que toca al primero, es indudable que es preciso mucho cuidado en la administracion de los negocios, sobre todo en el comercio por mayor; por eso es que tan sábiamente la Ordenanza de Bilbao toca ciertas medidas para el arreglo de libros i de todo aquello que puede atestiguar el manejo de los negociantes, sujetándolos a una inspeccion superior, tanto mas necesaria, cuanto que en esta industria están basadas todas las relaciones únicamente en la buena fé; i aquí me será permitido notar que si estas leyes, aunque imperfectas, se hubiesen observado, no tendríamos ahora que lamentar ciertos males: agregaré mas, si nuestros Consulados, si nuestros jueces de comercio no se hubiesen olvidado de las facultades económicas que estas leyes les atribuyen, mucho habríamos avanzado, muchas falencias habríamos evitado. Pero no se han acordado de tales atribuciones económicas, i se han consagrado sólo a administrar justicia. Así es que se presenta un fallido, se necesita tomar conocimiento del estado de sus negocios, de sus deudas, de sus créditos activos, de sus capitales, i del jiro que les ha dado, i nada de esto puede conseguirse; ¿por qué? Por la incuria de la autoridad que no vela sobre la administracion del comerciante; porque el comerciante no ha llevado libros, porque lo ha hecho todo sin ningun amor i con la indiferencia que podria inspirar el manejo de intereses ajenos i sin responsabilidad. Llénese, pues, este vacío de nuestras leyes, remédiese la incuria de las autoridades que deben velar sobre estos males, i tendremos la mitad del camino adelantado.

Por lo que toca al segundo punto; es decir a los manejos de que el comerciante que quiere cometer fraude, puede valerse para perjudicar a sus acreedores, creo que nuestra lejislacion está al completarse, porque la lei que se ha discutido ya en ámbas Cámaras para la prelacion de grados en la formacion de concurso, establece todos los principios i reglas que son necesarios para la buena espedicion de los concursos i para evitar esos manejos fraudulentos. La imperfeccion de nuestras leyes en este punto, hasta ahora es demasiado conocida, i creo que todos los fraudes de que puede acusarse a algunos fallidos nó tienen su causa sino en este defecto de nuestros códigos. Por ejemplo, cuando se reduce un documento simple a escritura pública al tiempo de quebrar, cuando se hace compromiso para entregar ciertas especies que talvez no pertenecen a quien las ha de reclamar como conocidas, cuando se forjan documentos o se suponen créditos que jamas han existido, cuando se sustraen efectos secretamente, ¿qué otra cosa se hace que aprovechar esa carencia de disposiciones legales i sacar ventaja de la omision, de la imperfeccion de las leyes? Pero afortunadamente todos estos manejos los previene la lei que han discutido las Cámaras; i una vez que esa lei empiece a observarse no habrá necesidad de hacer uso de medidas tan severas, tan crueles como son las que propone este proyecto; aquella lei está perfectamente adaptada a las circunstancias de nuestro pais. Creo que ajustándose a ella no se necesita usar de tanta severidad, fuera de que nuestra lejislacion respecto a los crímenes que pueden cometer los comerciantes fallidos, como ya he dicho, es bastante severa i aun injusta.

Hai que lamentar, señor, esa especie de abandono, vuelvo a repetirlo, con que los jueces han mirado hasta mui poco tiempo a esta parte los actos verdaderamente criminales de algunos fallidos fraudulentos; hai tambien que lamentar la incuria con que los acreedores mismos se han dejado engañar en algunas ocasiones; pero no creo que estos males se remedian con el proyecto en discusion; de nada valdria la severidad con que se propone tratar a todos los fallidos, si hubiera de subsistir esa indiferencia de parte de los tribunales i de parte de los acreedores. Mas, por fortuna, aquellos han entrado en su deber i la Suprema Corte de Justicia da el ejemplo, persiguiendo el fraude i castigándolo donde quiera que lo encuentre; i los acreedores principian a abandonar eso que llaman jenerosidad, porque los golpes repetidos no sólo van haciéndolos mas cautos, sino tambien mas severos, talvez mas de lo que debieran. Sólo así se puede despertar el interes individual i no por medio de leyes.

Ademas, por muchas que sean las desgracias que tenemos que lamentar en este punto, nada haria esta lei basada sobre un principio erróneo, o séame permitido decirlo mas claro, sobre una aberracion monstruosa que no merece el nombre de principio; tal es la de considerar como un acto criminal una accion que en mil casos puede ser inocente. Es un principio de moral i

de lejislacion, i no solamente natural, universal, primitiva, sino positiva de todas las naciones, i un principio que cada dia se perfecciona mas, el que no se puede procesar contra el honor o persona del individuo, sino despues de que haya datos bastantes sobre su culpabilidad, debiendo, en todo caso, amparar la inocencia contra los errores de la injusticia. I miéntras todo el mundo propende a cumplir este principio ¿es posible que las Cámaras de Chile se ocupen en sancionar lo contrario i en consignar en una lei esta aberracion monstruosa?

Se dice, señor, acabo de oirlo, que nuestras leyes tienen por criminal al que da de golpes a una persona i que segun eso el que se halla en tal caso debe ir a la cárcel a defenderse, i que en esto no hai nada de estraño. Pero yo noto que no existe identidad entre este caso i la falencia de un comerciante abolutamente:

1.° Porque el acto de dar golpes a una persona es criminal a todas vistas, i el acto de presentarse por quebrado un individuo es inocente i no tenemos derecho, a lo ménos no tenemos razon para juzgarlo de otro modo. Porque entre cuatro fallidos haya uno o dos fraudulentos ¿es posible que creamos que todos los cuatro son criminales? ¿No es un hecho, pues, sancionado, que nadie se atreverá a negar, que la mayor parte de las falencias son producidas por accidentes estraños, por causas independientes, por causas inocentes, por errores involuntarios? ¿I cómo se reputa a primera vista la falencia en el mismo grado que el acto de dar golpes a una persona cualquiera? O de no atenernos a lo que sucede, veamos lo que pasa en realidad en el mundo; tomemos veinte fallidos i tomemos veinte hombres que hayan dado de golpes a otros i de seguro podemos establecer desde ahora que ninguno de los que han dado golpes deja de ser criminal i cuando mas siete u ocho de los fallidos serán verdaderamente fraudulentos; esta es la verdad, señores. En segundo lugar, ¿cómo quiere compararse el honor de un hombre tomado así aisladamente, que haya sido enjuiciado por haber dado golpes, con el honor de un comerciante, cualquiera que sea su posicion en el comercio? ¿Qué es el honor del comerciante sino su vida? El honor del comerciante no es otra cosa que el crédito; i puedo asegurar que las dos terceras partes de los comerciantes negocian con su crédito solamente. Hombres honrados, laboriosos, fiados en su misma honradez; alucinados con la esperanza de una buena especulacion, han arriesgado sus capitales i por accidentes imprevistos han llegado al duro caso de ser concursados. ¿I es lo mismo poner en conflicto el honor de cualquiera que haya dado golpes, que poner en conflicto el honor de cualquier comerciante tan sólo porque se ha atrasado en sus pagos porque están en mal estado sus negocios?

Repito que la pariedad es mui desproporcionada, no existe. Si sancionamos este artículo, señores, i con él todo el proyecto, porque todo el proyecto está basado en este artículo primero, sancionamos, como he dicho, una monstruosidad; sancionamos una máxima enteramente contraria a la equidad natural i al interes de nuestro comercio.

¿Quién querria entónces emprender la carrera mercantil? ¿Quién querria aventurar su crédito i poner en conflicto su honradez, su vida, sus relaciones, la subsistencia de su familia? Se agrega que este artículo se suaviza porque en otro de los posteriores se facilita la jenerosidad de los acreedores en favor de los que hubiesen sido llevados a esta crísis por motivos estraños, por accidentes involuntarios. ¿I de qué vale esta gracia, señor, despues de haber encarcelado a un comerciante, despues de haber puesto en conflicto su crédito, despues de haber hecho derramar lagrimas a su familia?

Aténdase a nuestro modo de enjuiciar. ¿Se puede presumir que cualquier hombre honrado que ha sido llevado a la cárcel i ha estado en ella uno, dos o veinte meses, hasta probar su inculpabilidad, vaya a adoptar de nuevo la carrera del comercio? Al contrario, es un hombre perdido para siempre.

Supongamos que obtuviese una sentencia favorable: ¿se cree que semejante sentencia restableceria el crédito de ese hombre? Nó, señor; de ninguna manera; la voz se ha estendido: «Don Fulano de Tal quebró, don Fulano de Tal está en la cárcel». Esta voz se ha hecho estensiva a todo el comercio, i por mas que el comerciante desgraciado se empeñe despues en mostrar la sentencia que le absuelve a todos los individuos que le favorecian i la fije en los periódicos, es imposible que alcance a desmentir la voz pública que se habia derramado al tiempo de su prision; es imposible que alcance a destruir las prevenciones que su desgracia le atrajo. Esto es suponiendo que fuese posible el mostrar la sentencia, que fuese posible hacerla llegar al conocimiento de todos aquellos que recibieron la noticia de la prision, i que fuese posible tambien hacerles entender que la sentencia era justa i que no era obra del favor, todo lo cual es absolutamente inasequible. El honor del comerciante es una cosa mui sagrada, no se puede jugar con él, no se puede poner en lucha con la propiedad.

Es preciso, señores, que seamos justos. Si es preciso que respetemos la propiedad, no ataquemos el honor; sigamos el camino que la esperiencia de los paises civilizados nos presenta; estudiemos mas las situaciones. Es preciso que seamos justos; repito que atendamos a los principios que nos dicta la razon natural para no sancionar esta aberracion monstruosa; atendamos a las circunstancias del comercio; veamos que la mayor parte de los hombres que se ocupan en este jiro no tienen otra cosa con que negociar que su crédito: veamos que las falencias provie-

nen de accidentes involuntarios, i que si algunos fallidos han incurrido en el delito de fraude, no es por otra causa que por el vacío de las leyes; vacío que puede llenarse si es que se recomienda a los Consulados la observacion de ciertos artículos de la Ordenanza de Bilbao. Obremos de este modo, señores, i no sancionemos una guerra a muerte entre el honor i la propiedad, porque esa guerra es funesta i acabaria por estinguir en sus fuentes nuestra pobre industria mercantil. He dicho.

El señor Lazcano.—El señor Diputado que acaba de hablar, en la esposicion que ha hecho supone que he dicho que jeneralmente todas las quiebras serán de mala fe i que lo mismo era decir comerciante que hombre que no respetaba la propiedad ajena. Yo he dicho i repito, que no tengo noticias de quiebras que hayan ocurrido en estos últimos tiempos en que no haya habido fraude.

Una lei de la Novísima Recopilacion dice «que el individuo que debiendo saber el mal estado de sus negocios se empeñase en nuevos créditos seis meses ántes de quebrar, vaya por diez años a galeras, sea comerciante o no sea»; por consiguiente, ninguno está escluido si contrae créditos seis meses ántes de su falencia. Como yo, pues, no conozco ningun concurso en donde no aparezcan documentos posteriores a su fecha, he dicho i sostengo lo que dije. Despues de esta esplicacion haré presente que no me he detenido algo tambien sobre los motivos que pudiesen prevenir en Chile las quiebras. He visto algo de la Lejislacion francesa, he repasado bastante los autores que tratan sobre este particular i en todas estas disposiciones no he encontrado mas que meras teorías. Mi proyecto como he dicho, está fundado en las circunstancias actuales.

La Ordenanza de Bilbao ha dispuesto que los comerciantes tengan tales libros, etc.; no los tienen porque nada de esto es necesario: si los comerciantes no tienen responsabilidad, los libros son inútiles. Como no hai uno que inspeccione las operaciones mercantiles, no concibo cómo podrá realizarse esto. El único medio que presenta el proyecto es éste. Desde que se diga al comerciante: Usted tiene que dar cuenta a sus acreedores, se le ha dicho; usted debe llevar libros, usted no puede dar un paso que no sea justificado.

He aquí a mi modo de ver, resumido cuanto en teoría han dispuesto los códigos.

Fijándome siempre sobre lo que sucede frecuentemente, veo que las quiebras de algunos comerciantes nacen de las quiebras de otros. Es pues, seguro que se evitarán las últimas no dando lugar a las primeras. Yo no desconozco, por otra parte, que un comerciante quiebra por razones i causas que no están en su mano evitar; i esta es la que se llama quiebra fortuita; esto no es un delito, ni nadie puede calificarlo de tal sino mui inocente. Este caso es mui conocido, por consiguiente es mui fácil probarlo i aun el acreedor en este caso le dará nuevo fomento a su negocio. Supongamos que no encontrara el comerciante esta buena proteccion en sus acreedores i que éste ha perdido $ 20,000; pero como actualmente no tiene responsabilidad, dice i dice mui bien: he perdido 20,000, me empeñaré en otros 20, i tan mal estoi por haber perdido 20,000 como lo podré estar perdiendo 40. Mas si el deudor estuviese obligado a dar cuenta al acreedor, i hubiese aquel perdido 10,000 por ejemplo, el acreedor le diria, ya U. ha perdido 10,000 los debe; no quiera Ud. perder mas; preséntese, haga cesion de bienes.

En el primer caso no podria el deudor conseguir nuevos ausilios para sus negocios; mientras que en el segundo publicando esta manifestacion a los acreedores en la primera pérdida que tuvo, obtendria induljencia indudablemente. Por mucho tiempo se ha visto que los comerciantes, léjos de conocer este mal estado, i no debo decir los comerciantes, sino en jeneral el mayor número de los que han tenido quiebras, han seguido empeorando sus negocios, han seguido aumentando sus compromisos, hasta llevar sus atrasos a un grado estremo, a punto en que ya no es posible presentar bien combinadas i enlazadas las causas fortuitas de sus quiebras, hasta el punto de no ser posible distinguir quién perdió maliciosamente, i quién por alguna circunstancia que lo escuse.

Nunca puede suponerse que un negociante ignorase el estado de su jiro; por esto casi nunca puede tampoco suponerse que pierda sin culpa. Si hubiera alguna autoridad o algun arbitrio de eficacia para dirijir mejor de lo que ha sido una especulacion que ha dado malos resultados, desaparecerian en gran número las quiebras que nunca se justifican i sólo un arbitrio me parece eficaz para poner término a mal tan arraigado: la responsabilidad del fallido en todo caso, la presuncion de parte de la lei de haber procedido con fraude, si no prueba lo contrario.

Quedó este artículo para segunda discusion i sucesivamente todos los demas de que consta este proyecto.

Se continuó la discusion de los artículos pendientes sobre el proyecto de Estadística. Tratándose del 7.° el señor Presidente de la sala hizo indicacion para que se conservase la cláusula final contenida en el proyecto del Gobierno i suprimida en el acuerdo del Senado. Consultada la sala, tanto sobre el artículo como sobre la indicacion, fué aprobado con esta en la forma que sigue:

«ART. 7.° Las compulsas autorizadas por el Jefe de Estadística tendrán entera fe i crédito ante cualquiera de los tribunales, juzgados i oficinas de la República donde se presenten, estando selladas por el contador mayor.»

Se trató despues del artículo 12 que fué apro-

bado con agregacion del último párrafo que le estaba agregado en el proyecto del Gobierno por indicacion que al efecto hizo el mismo señor Presidente. Dicho artículo quedó aprobado en la forma que sigue:

«ART. 12. Se pasará por la mencionada oficina al Ministerio del Interior cada 6 meses un resúmen sencillo de los trabajos que en ella se hayan efectuado el semestre anterior, espresando las dificultades que se hubieren presentado para ampliarlos o mejorarlos, i los obstáculos que hayan impedido emprender otros, indicando tambien los medios de allanarlos.

ART. 7.° A cada uno de los cuatro Ministerios en el mes de Mayo de cada año una memoria en que se relacionen las disposiciones que se hayan dictado sobre todos los ramos de la administracion pública que a cada uno corresponde i que manifieste el estado en que se encuentren, valiéndose para el efecto de los documentos depositados en el archivo».

Puesto en segunda discusion el artículo 18.

El señor Pozueloos pidió la palabra i dijo: creo, señor, no haber dado lugar las veces que se ha tratado de votacion de empleados, a que se crea que yo estoi poseido de sentimientos poco jenerosos con respecto a la manera de corresponder los servicios que se prestan al pais en cualquier ramo del servicio público; prueba de ello es que la parte que tomé el año pasado en favor del aumento de sueldos a los empleados en la administracion de justicia, fué no sólo activa sino mui acalorada. He creido siempre i lo creo ahora, que lo que se debe ha de pagarse; soi justo i jamas por jamas diré que hago oposicion para recompensar de tal o cual modo tales o cuales servicios, cuando estos servicios puedan ser justamente apreciados; porque yo nunca quitaré a servidor público lo que sea una indemnizacion de lo que realmente ha hecho en favor del Estado. Por otra parte, creo, señor, que el Gobierno no ha hecho mal en proponer en el proyecto en discusion el plan de sueldos que propone.

Este proyecto fué presentado a la lejislatura el año pasado, cuando nuestros cálculos i esperanzas sobre la futura situacion económica de nuestro pais eran tan lisonjeros.

Ya he tenido la honra de decir a la Cámara en la sesion anterior, que no sólo no pesará en los empleados esta carga de obligaciones que les impone la presente lei, sino que aun es imposible que así sea; porque, señores, el trabajo de estos empleados depende del resultado de trabajos indagatorios de suma consideracion, para los cuales no estamos prevenidos; trabajos indagatorios con respecto al estado presente de nuestro pais. Creo, señor, que no teniendo pues ni pudiendo pagar el número de empleados que se necesitan para formar el estado fisiolójico del pais, no es posible que podamos ya absolutamente dar un paso adelante en el aumento de empleos destinados a mejorar, digámoslo así, una parte no mui necesaria del servicio público. Diré mas claro, señor, cuando no nos es dado ya absolutamente atender a mejorar aquello que no sea mui íntimamente necesario, íntimamente encaminado a conservar el estado presente de la prosperidad del pais, de conservar su administracion i poner en jeneral al pais en actitud de progresar sin violencia. Yo creo que la Oficina de Estadística, por mas grandes que sean los servicios que esté destinada a prestar al pais, no es dable que la jeneracion presente vaya desde luego a tomar sobre sí todo el peso, quedando todos los bienes a la jeneracion que viene; me contraigo a los sueldos. No sé cuál sea la suma total de los sueldos que deben pagarse a los empleados de esta oficina; pero sólo la renta del Director i de otro empleado inmediato importa mas de tres mil pesos.

Como yo creo que los servicios mas importantes que podemos prestar al pais consisten en el fomento de la industria, i como para el fomento de la industria haríamos gastos infinitamente mas útiles, sobre todo con una cantidad de seis o siete mil pesos, como es la que anualmente se va a invertir en esta oficina, me parece que lograríamos adelantar mucho mas, aun cuando no fuese mas que en la construccion de puentes. Pero si ya he votado en favor de los otros artículos, es preciso votar por éste para el beneficio de los empleados, para que se haga efectiva esta lei. Pero yo pregunto ¿es absolutamente necesario que tengan el sueldo que señala la lei? ¿No tenemos una clase mui numerosa infinitamente peor dotada?: hablo de la lei de sueldos militares.

No quiero absolutamente decir que hayamos hecho bien en aprobar esa lei: no quiero tampoco calificar de buena o mala la conducta observada hasta ahora por el Senado con respecto a ese pensamiento de mejorar la condicion de los militares: no señor; nada de esto, ni debo hacerlo tampoco. Lo que yo digo es, que si es verdad que tenemos un órden, ¿por qué todos los empleados en el servicio público no pertenecen a ese órden? ¿Es que los militares o alguna otra clase de sirvientes públicos, que yo creo que de estos se encuentran muchos, han hecho algun voto monástico, algun voto particular de conformarse con la miserable renta?

Viven i no solamente viven, sino que se les obliga a vivir contentos, que esta es otra circunstancia. Es mui cierto, señor, que cuando se aprobó el plan de sueldos para los empleados de la administracion de justicia, qué no pudieron conmigo... pero dejemos esto a un lado. Estamos en el caso de evitar los males que puede ocasionarnos nuestra jenerosidad a este respecto. Yo no sé cuáles sean los principios que haya para dar estos sueldos a los empleados de la Estadística.

Jamas en la Cámara, cuando se ha tra-

tado de aumentar sueldos se han tenido presentes las necesidades peculiares del empleado i la posicion en que se halla colocado: únicamente nos han ligado simpatías, i no podia ser de otro modo. No hemos tenido jamas presente estas consideraciones para asignar rentas, no pudo ser otra que la de merecer simpatias. Yo creo que esto no puede ser siempre, los afectos no son razones. ¿A qué atribuirlo en el presente caso? Vamos a hacer pesar sobre el erario público una carga nueva, i sobre todo una de las mas gravosas en las circunstancias actuales. Sobre esta carga vendrán otras muchas, porque no sabremos cuánto habria que hacer ni las cosas que sean necesarias para llevar adelante la marcha de la Administracion, i entre tanto, las rentas se disminuyen. El Erario público carece aun de lo necesario para proveer a las exijencias del Estado, i sin esa seguridad, sin tener a la vista los datos que puede suministrarnos el conocimiento del estado presente de nuestras rentas ¿cómo podríamos determinarnos a asignar esos sueldos? Porque si es verdad que hasta ahora se ha considerado útil la lei, ella hace honor al que la concibió, como habria hecho honor a cualquier ciudadano que colocado en la posicion del Gobierno que la dictó, se hubiera conducido de la manera que se condujo el Gobierno entonces; sacrifica todos los deseos, todas las exijencias posibles, a la prosperidad futura de la nacion. Pero es necesario en primer lugar atender a nosotros, que tenemos un derecho mas preferente que la jeneracion futura.

Me parece que la Cámara no dará por mal empleado el tiempo que ocupe su atencion sobre la dotacion de estos empleados. Veo, señor, que un empleado que tiene a su cargo atenciones de mucha consideracion pública, que se está confiado en mucha parte el honor de nuestra de una clase mui numerosa de la sociedad, tiene la dotacion de mil pesos, hablo del Auditor de Guerra. Esto no se tome por una cosa estudiada; no, doi mi palabra de honor. Yo creo que si la renta no me basta, para vivir, yo haria para que me bastase, i me seria obligado a vivir con ella, puesto que es posible encontrar un letrado i muchos que sirvan igual destino por esa renta. Pero, sin embargo, el Auditor de Guerra, igual en todo a los Ministros de las Cortes de Justicia; el Auditor de Guerra tan lleno de prerrogativas, tan favorecido por la lei, ha quedado con mil pesos, i yo me alegro. Miéntras viva la persona que lo desempeña, no llamará la atencion de los lejisladores en su favor; porque, es cierto que le han hecho justicia. Y yo digo que un hombre como yo, vive con mil pesos; vive i está obligado a vivir con ellos. Es preciso, pues, forzar a vivir al Director de esa oficina con mil pesos tambien.

El Diputado que habla no tiene por qué humillarse, no tiene por qué creerse ménos que el Director de dicha oficina. Las nobles i majestuosas funciones que desempeña no pueden ponerse en equilibrio con las de uno que está puramente ocupado en operaciones mecánicas. Yo, postrado ante Dios, protesto que con la dotacion que tengo puedo vivir; he nacido en un pais pobre i mil pesos en un pais como el mio, es mucho para vivir. Yo los gasto de puro disipado; si, soi disipado como todos lo somos en el pais.

Pero yo declamando como declamo en este asiento, porque así es preciso que nos descubramos, he dicho que soi disipado, i en esto no he hecho otra cosa que someterme a la lei jeneral. Si nosotros señalamos al Director de esta oficina un sueldo de mil pesos, ¿será imposible encontrar un ciudadano instruido, laborioso que desempeñe este empleo? El Director de esta oficina no es otra cosa que un depositario de documentos, un archivero, un ordenador de los inventarios que sucesivamente vayan formándose de todos los documentos relativos a su archivo, de todo lo relativo a nuestro estado presente, a la vida actual del pais, i todo cuanto pueda interesar a la fisiolojía de todos los fenómenos del pais: es un guardador solamente. ¿Qué podria hacer el jefe de la Oficina de Estadística con respecto a los injenieros? Las noticias que pueda recibir de este ramo, de este cuerpo de injenieros ¿qué podria hacer el jefe de la oficina, repito, sino ordenar los documentos que este cuerpo le remitiese? El cuerpo de injenieros seria el que trabajase para presentarle completos los trabajos. Lo mismo digo con respecto a los demas ramos. En todo esto haria el oficio de un gran archivero; ¿i qué otra cosa es el jefe de la Oficina de Estadística? Yo pregunto, ¿este gran archivero no podria ser uno de los ciudadanos como tantos de los que tenemos, honrados, instruidos, laboriosos, aptos para este mecanismo?

Todo lo que he oido decir con respecto a trabajos intelectuales del Director de la Oficina de Estadística, se reduce a la Memoria que debe presentar. Pero yo no sé que esta Memoria se reduzca a otra cosa que a llevar una cuenta i razon de todos los trabajos practicados en los diferentes ramos. Esto me parece, señor, que no merece la pena de ser recompensado con un sueldo de dos mil quinientos pesos. Por otra parte, el número tan crecido de oficiales ausiliares, i sobre todo, lo que se va a pagar no es el empleo de talento ni de instruccion, sino de esperiencia, cuya adquisicion no le ha costado probablemente un centavo, o si le ha costado no será jamas un capital que le pudiese producir mil pesos en otro destino ¿En qué cosa puede emplearse un ciudadano lleno de méritos en que pueda ganar dos mil quinientos pesos, sino en mui limitados destinos, mucho ménos en las circunstancias actuales, en que el comercio i la industria no pagan otros servicios mas que quebrantos? Vuelvo a repetir, no se

cica que hablo con mala intencion i diré mientras tengamos en el servicio público una clase de empleados que yo pueda justamente llamar los hermanos descalzos de este ramo, creo que debemos tratar de nivelar la suerte de todos los demas con la de estos hombres. I así pues, yo suplico a la Cámara porque no pienso hablar mas, he hablado demasiado; suplico, pues, que se digne fijar su atencion en esto sin culpar al Gobierno; diré que cuando se dictó esta lei, me habria parecido digna de aceptarse, pero no en el dia, atendiendo al Erario en las circunstancias actuales: i para concluir, diré que es mi ánimo poner término a ese prurito de enriquecer a los empleados públicos.

He dicho.

El señor Presidente.—Siendo ya avanzada la hora dejaremos para segunda discusion el artículo de que se ha estado tratado, porque yo me propongo hacer algunas observaciones sobre este proyecto.

Con esto se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente el proyecto sobre balcones presentado en el año anterior por el señor Diputado Cifuentes; el de enajenacion de piezas de artillería de bronce, la mocion del señor Lazcano sobre fallidos i la conclusion del de estadística.

ANEXOS

Núm. 45

Devuelvo a V. E. el proyecto de lei sobre autorizacion al Presidente de la República para dictar un reglamento que determine los deberes de los Ajentes Consulares de la República, aprobado por esta Cámara en los mismos términos que lo ha sido en la de Diputados que V. E. preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 28 de 1845.—BENAVENTE.—*Juan Enrique Ramirez.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 46

El Senado, en sesion de ayer, ha tenido a bien reelejir para Presidente al que suscribe, i para Vice-Presidente al señor don José Manuel Solar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 3 de 1845.—DIEGO JOSÉ BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 47

Considerando:

1.° La necesidad que tenemos de profesores científicos a quienes confiar la direccion de los trabajos del Cuerpo de Injenieros cuya organizacion propone el Gobierno.

2.° La circunstancia de carecer en la República de tales profesores i hallarnos en la forzosa obligacion de solicitarlos fuera del pais.

3.° Que para dictar la lei orgánica del espresado Cuerpo de Injenieros deberia consultarse con preferencia el dictamen del profesor, o profesores científicos llamados a formar definitivamente aquel Cuerpo.

4.° I último, que no pudiendo por ahora hacer útilmente otra cosa para satisfacer las exijencias de este ramo del servicio público, que conceder al Gobierno las facultades necesarias para ausiliar interinamente a los empleados actuales del Cuerpo de Injenieros hasta que se dicte la lei orgánica de este último, propone a la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se faculta al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de diecisiete mil seiscientos pesos en ausilios por via de gratificacion a los empleados actuales, i que tuviere a bien crear en lo sucesivo para el servicio del Cuerpo de Injenieros, miéntras se dicte la lei que haya de fijar definitivamente la forma de este último.»

Sala de la Comision, Julio 4 de 1845.—*Pedro García de la Huerta.—Santiago Gandarillas.—Pedro Palazuelos.*

Núm. 48

El Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO PRIMERO. El Reglamento Consular que debe formar el Gobierno para determinar las facultades, deberes i operaciones de los Cónsules Jenerales, Cónsules i Vice Cónsules de la República, tendrá en todas sus partes fuerza de lei; procediendo el Gobierno en la formacion del indicado Reglamento, con acuerdo del Consejo de Estado, en todos aquellos puntos en que sin esta lei le seria necesaria la autorizacion especial del Congreso.

ART. 2.° Inmediatamente que se expida el citado Reglamento, será comunicado por el Gobierno al Congreso Nacional en la lejislatura

ordinaria que estuviere entónces reunida o en la inmediata siguiente.

ART. 3.º La presente autorizacion durará por el término de dieciocho meses.»

Dios guarde a E. E.—Santiago, Julio 7 de 1845. — RAMON LUIS IRARRÁZAVAL. — *Ramon Renjifo* — Diputado—Secretario. — A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 12.ª EN 7 DE JULIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Ordenanza de amos i sirvientes.—Solicitudes de don Juan Francisco Zegers i de doña María García viuda de Henríquez.—Establecimiento de mataderos públicos en Santiago.—Derechos de peajes.—Solicitud de don N. Jiménez.—Proyecto de lei sobre balcones.—Venta de unas piezas de artillería.—Los fallidos i la cesion de bienes.—Oficina de Estadística.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Senado comunica que ha insistido en su anterior acuerdo sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de amos i sirvientes. *(Anexo núm. 49. V. sesiones del 9 de Junio i 11 de Julio de 1845).*

2.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que manda establecer mataderos públicos en Santiago. *(Anexo núm. 50. V. sesiones del 30 de Agosto de 1844 i 9 de Julio de 1845).*

3.° De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de lei que establece i modifica los derechos de peaje en los caminos públicos. *(Anexo núm. 51. V. sesiones del 2 i el 21).*

4.° De otro informe de la misma Comision sobre la solicitud entablada por don Nicólas Jiménez en demanda de que se le aumente su sueldo de empleado del resguardo del estanco. *(V. sesiones del 30 de Agosto de 1844 i 13 de Octubre de 1845).*

5.° De una solicitud entablada por don Juan Francisco Zegers en demanda de que se despache la que presentó en 1843. *(Anexo núm. 52. V. sesion del 12 de Julio de 1844).*

6.° De otra solicitud entablada por doña María García, viuda del teniente don Manuel Henríquez, en demanda de una pension. *(Anexo núm. 53).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la solicitud de don J. F. Zegers se agregue a sus antecedentes. *(V. sesion del 27 de Julio de 1846)*

2.° Que la Comision de Peticiones infor-

me sobre la de doña María García viuda de Henríquez. (*V. sesion del 1.° de Julio de 1846*).

3.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que deroga una lei recopilada relativa a los balcones. (*V. sesiones del 16 de Agosto de 1844 i 9 de Julio de 1845*).

4.° Dejar para segunda discusion el proyecto de lei que autoriza la enajenacion de piezas de artillería. (*V. sesiones del 12 i el 9*).

5.° Rechazar el artículo 1.° del proyecto de lei que declara reos de quiebra fraudulenta a los deudores que hagan cesion de bienes (*V sesiones del 4 i el 9*).

6.° Aprobar el artículo 18 del proyecto de lei que crea la oficina de Estadística. (*V. sesiones del 4 i el 9*).

ACTA

SESION EN 7 DE JULIO DE 1845

Se abrió la sesion a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Cifuentes, Covarrubias, Dávila, Eguiguren, Errázuriz don Javier, Gandarillas, Formas, García de la Huerta, Huidobro, Iñiguez, Irarrazaval, Lazcano, Lastarria, Lastra, Lopez, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Pérez, Pinto, Rosas, Sánchez, Seco, Sol, Toro don Santiago, Tagle don Ramon, Varas, Velasquez, Vial, Valdivieso Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado, comunicando que aquella Cámara, habiendo tomado nuevamente en consideracion el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para que dicte una ordenanza que determine los deberes de amos i sirvientes, ha resuelto insistir en su anterior acuerdo por mayoría de diez votos contra uno; cuyo asunto quedó en tabla para ser considerado oportunamente.

En seguida se dió cuenta de dos solicitudes particulares: la una de don Juan Francisco Zegers en que pide por tercera vez se despache por esta Cámara la solicitud que tiene pendiente ante ella desde el año 43 i la otra de doña María García, viuda del teniente de ejército don Manuel Henríquez, pidiendo una pension. A la primera se acordó poner el siguiente decreto:

Téngase presente, agregándose a sus antecedentes, i la segunda se mandó pasar a la Comision de Peticiones.

Despues de esto se leyeron tres informes de la Comision de Hacienda: el primero sobre el acuerdo del Senado, para el establecimiento de mataderos públicos en esta capital; el segundo a consecuencia del proyecto de lei presentado por el Ejecutivo para modificar i establecer los derechos de peajes de los caminos públicos, i el tercero en la solicitud de don Nicolas Jiménez, en que pide se le aumente el sueldo como teniente primero del resguardo de la Factoría Jeneral de Santiago, cuyos tres asuntos quedaron en tabla.

Se puso despues en discusion el proyecto sobre balcones, presentado por el señor Diputado Cifuentes, i se aprobó en jeneral por mayoría de veinticuatro votos contra nueve.

A continuacion se puso en dicusion particular el proyecto de enajenacion de piezas de artillería de bronce i se dejó para segunda discusion.

Despues de ésta se puso en segunda discusion el proyecto presentado por el señor Diputado Lazcano sobre fallidos, i puesto en votacion el artículo 1.° resultó desechado por mayoría de treinta i un votos contra cinco.

Como en el curso del prolongado debate que se tuvo sobre este artículo habia propuesto el señor Ministro Diputado Montt, que se modificase dicho artículo estableciendo la formacion de un sumario indagatorio de las causas criminarias de las quiebras o falencias, el señor Presidente invitó al señor Montt a que presentase para la sesion inmediata redactada su indicacion en forma; en lo cual se convino.

Al tratar de los demas artículos del espresado proyecto, pidió el señor Lazcano que se suspendiese la discusion hasta que se presentase a la Cámara la indicacion ofrecida, en virtud de lo cual quedó la discusion reservada para la oportunidad conveniente.

Despues de esto se continuó la segunda discusion del artículo 18 del proyecto de Estadística, suspensó en la sesion anterior, en cuyo artículo se trata de la asignacion de sueldos a los empleados de la nueva oficina.

Se aprobaron los sueldos acordados por el Senado al jefe i al oficial primero i se desecharon las reducciones hechas por aquella Cámara a los sueldos de los oficiales segun los i archiveros, respecto de los propuestos en el proyecto orijinal del Gobierno. Despues de nueve votaciones sucesivas quedó el artículo aprobado en su forma orijinal del modo que a continuacion se espresa:

«ART. 18 La renta anual de los empleados que se espresan en el artículo 14 será:

El jefe, dos mil pesos.

El oficial primero, mil doscientos pesos.

Los oficiales segundos, mil pesos cada uno.

El primer archivero, mil doscientos pesos.

El segundo archivero, ochocientos pesos.

El portero, cien pesos.»

En este estado se levantó la sesion a las [illegible]

ve i tres cuartos de la noche, quedando en tabla para la inmediata, el proyecto de nueva planta i dotacion de los individuos del cuerpo de injenieros civiles, el de venta de piezas de artillería, el de fallidos, la conclusion del de Estadística i el de balcones.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 7 DE JULIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado comunicando que aquella Cámara, habiendo tomado nuevamente en consideracion el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para que dicte una ordenanza que determine los deberes de amos i sirvientes, ha resuelto insistir en su anterior acuerdo por mayoría de diez votos contra uno; cuyo asunto quedó en tabla para ser considerado oportunamente.

En seguida se dió cuenta de dos solicitudes particulares: una de don Juan Francisco Zegers en que pide por tercera vez se despache por esta Cámara la solicitud que tiene pendiente ante ella del año 43, i la otra de doña María García, viuda del teniente de ejército don Manuel Henríquez, pidiendo una pension; a la primera se acordó poner el siguiente decreto:

«Téngase presente, agregándose a sus antecedentes»; i la segunda se mandó pasar a la Comision de Peticiones.

Despues de esto se leyeron tres informes de la Comision de Hacienda: el primero sobre el acuerdo del Senado para establecimientos de mataderos públicos en esta capital; el segundo a consecuencia del proyecto de lei presentado por el Ejecutivo para modificar i establecer los derechos de peajes de los caminos públicos i el tercero, en la solicitud don Nicolas Jiménez en que pide se le aumente su sueldo como teniente primero del Resguardo de la Factoría Jeneral de Santiago; cuyos tres asuntos quedaron en tabla.

Se puso despues en discusion el proyecto sobre balcones, presentado por el señor Diputado Cifuentes, que se aprobó en jeneral por 24 votos contra 9 En seguida púsose en discusion particular el artículo 1.° del proyecto sobre enajenacion de algunas piezas de artillería.

El señor Arteaga.—La necesidad, señores, de poner nuestros puertos en estado de defensa no solamente para ataques consiguientes al estado de guerra sino tambien para impedir los desacatos no poco frecuentes de los buques estranjeros, es tan jeneralmente reconocida que parece incuestionable saber atenderse a esta exijencia sin pérdida de tiempo. Ella es tal, que a mi juicio no deberia esperarse la venta de cañones propuesta por el Gobierno, sino autorizarlo desde luego para que invirtiese la cantidad que hayan de producir en la compra de los que se necesitan de otros calibres, porque la realizacion de la venta propuesta está sujeta a retardos que podrian comprometer la seguridad del pais en caso de una guerra inesperada.

Contrayéndome al proyecto diré que lo hallo útil, económico: lo primero, porque los cañones que deben enajenarse no conviene conservarlos, porque la mayor parte son inútiles, unos i otros de calibres irregulares, cuyo servicio ofrece inconvenientes; económicos, porque se va a aprovechar un capital muerto, para llenar con él una necesidad indispensable i que la nacion no puede dispensarse del gasto que demandan. Ademas cada cañon de bronce de 24 que va a venderse debe producir aproximadamente 1,200 pesos, al paso que tres de fierro de sesenta i ocho sólo importan 1,033 pesos a razon de 345 cada uno.

Así habremos obtenido casi toda la artillería que necesitamos por ahora sin que el Erario desembolse cantidad alguna. Debe tenerse presente tambien en favor de la idea del Ejecutivo, la superioridad de los cañones a la pecsan, que son los que deben comprarse, pues los proyectiles que arrojan causan tal estrago, que puede decirse sin exajeracion, que uno solo producirá mayor efecto que el que puede esperarse de una batería de cañones comunes. Bajo cualquier aspecto que se considere el proyecto que se discute, se hallarán ventajas en su favor, siendo la principal para la nacion armarse de un modo igual a los enemigos que pueden combatirla; pues continuando con los actuales cañones de plaza que tenemos, cuando llegue el momento de servirnos de ellos, gastaremos mucha pólvora para hacer poco daño a los buques que ataquen. Soi, pues, de parecer que la Cámara debe aprobar el proyecto en atencion a las ventajas que de él resultan.

Quedó para segunda discusion.

Se puso en segunda discusion el artículo 1.° del proyecto del señor Lizcano.

El señor Palazuelos.—Yo, prescindiendo del mérito que tengan las razones alegadas en la sesion anterior en pro o en contra del proyecto que discutimos, me ha parecido que mui bien pudiera... o mas claro, que debemos dar otro jiro a nuestras ideas sobre la materia. No es lo que importa saber qué cosa han sido o cómo se han portado las personas que hasta ahora han hecho quiebras en Chile; digo que esto me es mui indiferente Quiero suponer que hayan sido todos inocentes, porque para dictar una lei que ponga término a los males que proceden de la naturaleza peculiar del pais, sus costumbres; mas claro, atendido el destino particular a que ha consagrado su actividad; digo, pues, que para dictar una lei ceñida a todas estas consideraciones, que son las únicas que deben obrar a mi

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 15 de Julio de 1845, núm. 834.—(*Nota del Recopilador*)

ver, para proceder con acierto, poco importa que las quiebras que han ocurrido hasta ahora hayan sido inocentes o criminales. Ciertamente, señores, tratando de saberse si convenia o nó adoptar medidas preventivas para esta clase de delitos, claro es que no iríamos a preguntar qué procedencia han tenido esas quiebras. Preguntaríamos principalmente cuáles son las tendencias del espíritu del pais, las tendencias de su estado moral, i todas las demas circunstancias del hombre i de la sociedad con relacion a este asunto. Para darme a entender mejor, es claro, señor, que cuando se trata de dictar una lei preventiva, represiva de ciertas acciones o de ciertos males, no se toman en cuenta circunstancias personales, de puro evento, pues no se trata de afligir a aquellos que han causado estos males. No, señor, se trata de preservar al pais de los que puedan sobrevenir.

Ahora, pues, como el oríjen permanente de estos hechos no se encuentra en la voluntad de los hombres a quienes puede imputarse el mal que la lei castiga, sino que ese oríjen debe buscarse, como dije ántes, en la naturaleza del hombre i de la sociedad, claro es que es preciso remontar a otros hechos, hechos que yo quiero estudiar porque ántes no ha habido ocasion de fijarse en este asunto.

En la América del Norte, en donde el hombre se ha consagrado a una vida prodijiosa de actividad i en donde se sabria dictar una lei que refrenase esta misma actividad causando susto al atrevimiento de cada hombre, sería hacer un grave daño a la sociedad. Pero yo pregunto ¿sería justo tratar del mismo modo a un norte americano que no tiene padre, que no tiene casa, que no tiene patria i que está privado de estas ventajas por la casualidad, diré así, de haber adoptado esta carrera? ¿Será justo, repito, hacer responsable a este hombre del modo con que ha perdido su fortuna?

Ahora volvamos a un pueblo que en todas las cosas relativas a su bienestar consulta esclusivamente el bienestar del individuo en donde no hai en el hombre inclinaciones ni instintos que le hagan consagrarse supersticiosamente al servicio de la sociedad; en donde el hombre suma i resta con tanto reposo, con tanta frialdad, que me daria la gana de creer que seria capaz de vender a su propia madre cada vez que le conviniese i le hiciese cuenta. No tiene mi patria que agraviarse por esta verdad: lo mismo se ha dicho de Inglaterra. Yo pregunto ¿el hombre que con frialdad, con tanta pereza, por no verse, no lo hace en un lugar donde parecen agotados todos los recursos que puede tocar el lejislador para mover la industria, i aun en caso de escasez, como lo vemos ahora que están desiertas, completamente arrasadas las campiñas del norte, la agricultura muerta, el combustible agotado, i con todo no se encuentra una alma dedicada a abrir las puertas de esta industria, sin embargo de que ahí está el sur ofreciendo sus bosques inagotables; ¿quién hasta ahora se ha movido para plantear esta industria?

En una palabra, Su Señoría, habiendo entre nosotros tantos recursos, tantos auxilios, tantos elementos, tantos estímulos, en fin, para protejer las especulaciones, debe considerarse al fallido reo i mui reo: el fallido es un criminal en el mayor número de casos.

Yo no niego que hayan muchas causas, que quizás no podremos enumerar, en que hayan caido en desgracia semejante, hombres que no lo han merecido. Pero, ¿qué importa a la sociedad que.... ¿cómo dice el artículo? ¿Cómo, señor?... que.... ¿Al que se tenga por reos de quiebras fraudulenta interin no prueben lo contrario? No dice ninguna novedad.

En todos los casos en que un hecho aparece en la sociedad comprometiendo su seguridad, el individuo que lo comete i aun el que se halla ligado a él como su ajente, es reputado reo de ese hecho; porque lo primero que hace la justicia cuando se comete un hecho que se presume criminal, es apoderarse de la persona que lo ha cometido i aun de la que cree sospechosa, i se toman todas las seguridades i precauciones necesarias, se hacen las averiguaciones convenientes a fin de saber si es o nó criminal.

¿Qué quiere decir, señor, *se reputa*, *es reo* de quiebra fraudulenta interin no pruebe lo contrario?

Quiere decir que la lei le obliga a probar su inocencia. La sociedad no se cree obligada a suponerla; a la sociedad no le conviene suponer ¡i qué bien dicho!

Esto es mui conforme a la naturaleza del pais, al carácter de sus habitantes. I de nó, pregúntese ¿qué casos son ¿qué los entre los mui frecuentes que hemos tenido en estos tiempos de quiebras fraudulentas a todas luces, en que algunas de sus víctimas hayan hecho una sola peticion contra el fallido?

Mas, diré: me ha sucedido a mí en una de las quiebras mas escandalosas que ha podido presenciar este pobre cuerpo, que sabiendo yo lo escandaloso de la quiebra, dije a los acreedores:

¿Qué hacen Uds? Nos hemos juntado. Pero, sin ir mas adelante, debe estar aquí en la Sala la misma persona a quien hice esta pregunta; sí; seguramente está aquí. ¿I qué contestacion ha dado a los acreedores, sabiendo que han entrado a su bolsillo, de un año a esta parte, capitales crecidos? Nada, hasta ahora entretanto. ¿Qué se han hecho los cien mil i tantos pesos? ¿Dice siquiera alguna cosa de quebrantos que haya tenido, de pagos que haya hecho? Nada absolutamente. ¿I Uds. qué hacen? Como nosotros somos así... que tal i cual... Pero, yo digo: cada uno es dueño de hacer de su capa un sayo.

¿Pueden ellos perdonar estos delitos? Esa fria indiferencia de los acreedores hace que se multipliquen i perpetúen estos delitos que afectan a

la sociedad entera. Un deudor debe ser perseguido; es un ladron, comete un delito que a ningun particular no le es dado perdonarle. I bien, ¿qué hará la sociedad para prevenir esta especie de delitos que tanto importa reprimir a su jóven moral?, diré así. Porque, no cansemos, señor, una madre se horroriza, se despecha, cuando a la vista de su tierno niño se comete un crímen que puede acabar por corromper su corazon.

No hace mucho tiempo que hablamos de esos padres de la Patria, de esos que han sacado al país del estado colonia. ¿Pero, a que lo han sacado? ¿Para qué? Para gozar como dicen de ese derecho de incomodar a todo el mundo?

Nó, señor, el pais ha nacido para la humanidad. De otro modo yo quiero mas bien la esclavitud.

Juro i creo desde este asiento, que todos hacen enredos. I cuando la sociedad se sacrifica en mejorar la condicion de los hombres, ¿es posible que se permita a unos cuantos hombres menospreciar las leyes, pasearse todos los dias por las calles, haciendo alarde de su atrevimiento i haciendo un insulto tan grosero?

Ladrones públicos! Ladrones insolentes! que abusando de la confianza que han hecho de ellos unos cuantos inocentes, han derramado la muerte sobre sus infelices bienhechores!

Yo no digo por esto, que los quiero castigar: el cuadro que tenemos a la vista me llena de indignacion. Dígolo solamente para hacer ver el carácter nacional, sus hábitos industriales, el estado moral del hombre, su actividad peculiar, o mas bien, diré el temperamento, sus hábitos comerciales, el jenio particular de los negocios que hace el hombre; ese jenio apático, ese jenio frio, que especula, que todo lo mira por diferente lado; un hombre que nada hace con jenerosidad, un hombre que nada hace en favor de sus semejantes. Hablo de mi tierra, hablo de mi pais; hombres buenos, excelentes, pero la naturaleza les ha dado estas peculiaridades, señor, que la lei debe prevenir.

En la sesion anterior se dijo que debia hacerse cargo al Tribunal del Consulado porque no ponia todo el cuidado en el exámen de los libros i en el órden que los comerciantes pongan en sus negocios: esto mismo creo que obra en favor del artículo en discusion, porque en donde es preciso que un tribunal o una autoridad vele sobre el comerciante, se infiere que los comerciantes están en jeneral, entregados a un desórden de que ellos sólo deben responder. Cuando no tuviesen otro oríjen que éste, las quiebras serian criminales. Ahora yo no sé qué arbitrio pueda adoptarse con mas prudencia, que el de hacer parecer a cada uno de estos hombres a quienes la fortuna les ha puesto, digámoslo así, la marca del crímen, a probar su inocencia.

¿Qué inconvenientes tendria la adopcion de esta medida sobre que se lleve a un hombre a la cárcel por algunos dias, a fin de que se descargue de lo que se le imputa? ¿No debemos jamas tomar preso a un hombre, cuando recaigan en éste sospechas de delito? ¿Será indispensable tener pruebas evidentes? Una muerte puede cometerse en miles de casos con inocencia. Pero si hemos de ser consecuentes, si hemos de tratar a los hombres que caen en esta desgracia particular del mismo modo que son tratados otros que caen en este quebranto por la razon única de que la sociedad está interesada en que se tomen estas seguridades, yo no sé cuál sea el temor que pueda haber para aprobar este artículo. Yo vuelvo a recordar a la Cámara, para concluir, que nosotros no conocemos perfectamente bien, que sabemos que en el mayor número de casos por no hacer daño, dejamos escapar a un delincuente, aunque sepamos que en la casa vecina va a degollar a todos sus habitantes. Yo, así, señor, opino por la aprobacion del artículo.

El señor Ministro Montt.—Si la necesidad de evitar los fraudes que suelen cometerse en las quiebras obliga a tomar medidas tan severas, tales como las que propone el presente proyecto, es necesario al mismo tiempo no olvidarse de las consideraciones que debemos tener a la miseria. Se ha establecido por algunos señores que han hablado en esta materia, como un hecho casi averiguado, de que la mayor parte de las quiebras son fraudulentas: pero esto es para mí un error; muchas nacen de accidentes que no pueden reputarse verdaderamente como un delito; sino como una verdadera desgracia. I ¿cómo se procederá en semejantes circunstancias? Lo que, a mi modo de ver aconseja la prudencia en estos casos es investigar, examinar, averiguar los hechos, pero averiguarlos de manera que no se haga caer desde luego una nota ignominiosa sobre la persona que hasta aquél dia no teníamos motivo para creerla criminal. El proyecto en discusion no adopta este temperamento, i éjos de proponer que se forme un proceso indagatorio para saber si lo era o nó, principia por declararlo delincuente, i lo obliga a probar su inocencia. Esta prueba es un gravámen, i la posicion en que lo constituye lo es todavía mucho mas. Segun este proyecto, debe demostrar que ha perdido sin culpa los intereses que administraba. Pero ¿qué clase de culpa es esta? ¿Define el proyecto en qué caso puede imputarse esta culpa? ¿El juez lo reputará culpable por qué no ha puesto todo el cuidado i diligencia que un hombre industrioso i activo suele poner?

Esta culpabilidad no está bien definida en el proyecto; i sin embargo, el mismo proyecto obliga al individuo que quiebra a probar que no ha cometido tal culpabilidad. Cuando no tuviese otro defecto este artículo que el de pecar contra la máxima de moral, por este sólo principio bastaria para que fuese desechado. Pero yo creo que a mas de estas consideraciones, debe producir funestos resultados en el comercio. Porque

si es verdad que se encuentra en mal estado el comercio ¿no va a poner este proyecto una traba mas? ¿No va a afinarlos mas en esta infamia? I sin duda que todo el que emprendiese una negociacion se veria espuesto a ir a una cárcel en donde lo mirase todo el mundo como un verdadero delincuente. Hai en nuestro carácter cierta indolencia, es verdad, para cuidar nuestros capitales, por lo que nos vemos muchas veces embarazados para ocurrir a la justicia. La lei debe venir en ausilio de esta especie de indolencia; pero cuando la lei por sí indica un medio bastante severo, léjos de producir su efecto, no hace mas que dejarlo sin ejecucion, i hacer que se desacredite, como sucede ordinariamente. Como en esta materia se han hecho observaciones anteriormente de suma importancia, i como las que he espuesto me parecen tambien de alguna consideracion, omito hablar mas sobre ella, reservándome para en caso de ser desecho el artículo, hacer alguna indicacion.

El señor Lazcano.—Desde el principio de la discusion se ha dicho que esta lei no llena todos los objetos que debemos proponernos. Esta es una lei de circunstancias que seria mui mal recibida i aun mui injusta si se hubiese dado 20 años ántes a nuestra sociedad, i puede ser asi mismo injusta dentro de pocos años; pero en la actualidad, atendido nuestro carácter, atendido el órden de cosas, atendida la impunidad de los que quiebran, es una lei justa i urjente. Nadie desconocerá que en las quiebras hai casos fortuitos, hai razones que justifican al quebrado i lo hacen acreedor a toda consideracion. Es natural que nos pongamos siempre de parte de la desgracia, pero tambien es preciso que abandonemos esta jenerosidad mal entendida aplicando algun remedio oportuno. Mui equitativo seria averiguar la causa de la quiebra; mas si no es posible averiguarla, porque los acreedores mismos pierden en ello haciendo gastos i dando pasos inútiles ¿no pierde mas la sociedad con que el delito quede solapado? No se diga que el crédito del fallido permanece en el mismo buen lugar que ántes tenia porque no se le haya procesado el hecho de quebrar i de no poner a la vista del público causa fundada de su atraso, le imprime una nota degradante mui difícil de borrar. Cuando a un hombre pundonoroso le ocurre un lance de aquellos, que en ocasiones comunes son mirados como delincuentes, su delicadeza i su honor le compelen a vindicarse: miéntras mas inocente sea este hombre, mas bien quiere alejar toda sospecha que mengüe aunque levemente su reputacion. Harto frecuentes son los casos en que algunos se han presentado al juez pidiendo que se les abra un sumario, poniéndose en prision i representando todo el aparato de criminales, porque solo de este modo, porque solo pidiendo al público que todos los acusen, creen poder presentar en adelante su honra acrisolada i limpia de toda sospecha. ¿Se ha visto a algun quebrado pedir un juicio? ¿Se le ha visto representar papel de reo para su vindicacion? Nunca, a lo ménos yo no tengo noticia de que haya sucedido, no obstante que conozco quiebras verdaderamente fortuitas e inculpables. Si, pues, la conducta comun de los fallidos i la opinion pública da sobrados fundamentos para considerarlos como criminales, yo no sé por que se diga que es implorar la condicion de los que han tenido una desgracia en sus negocios, condenarlos a que sufran un juicio, cuando yo no veo que les quede otro medio de sincerarse i justificarse de toda mala sospecha. A nadie infama haber estado detenido por la justicia miéntras se averigua un delito i el que se tenia por autor de él gana mucho con poder presentar a todos una sentencia de absolucion, un salvo-conducto para merecer en adelante todo crédito i confianza. Diré tambien que no convengo en llevar a términos estremos la libertad que hoi tiene todo negociante para aventurar la fortuna ajena; i me parece mui moral, mui justo i mui equitativo que pierda parte de su reposo i de su libertad por algun tiempo, el que talvez lo ha quitado a sus acreedores i reducido a miseria, no a un solo individuo, sino a muchas familias.

Los grados de culpabilidad de un fallido creo que están al alcance del juez ménos esperto: no creo que estén indeterminados en el proyecto que discutimos cuando un artículo espreso da tanto ensanche en favor del que jira con caudal ajeno, que lo escusa de responsabilidad i lo declara libre de toda culpa, si prueba que las pérdidas fueron ocasionadas por especulaciones en que cualquiera puede arriesgar su fortuna prudentemente.

Encuentro en estas palabras cuánta libertad pudiera apetecerse para ser juzgado discrecionalmente. Quien se ocupa en un negocio bien meditado i calculado (porque la lei no se limita a las especulaciones atrevidas de un comerciante) i con pleno conocimiento de que no le dará mas de un ocho por ciento de ganancia, ¿tendrá escusa, quebrará sin culpa, cuando ha estado tomando para el mismo negocio capitales a intereses mas subidos? ¿Habrá quien llame prudente a esta especulacion? Todos somos testigos de sucesos de este jénero, todos vemos que hai quien venda sus productos por ménos precio de su costo de produccion ¿I quién dudará entónces de los resultados? Se hace este fraude, se comete este latrocinio, se agravan las quiebras por la impunidad. ¡Cuánto ganaria la riqueza pública, si se cortaran estos arbitrios escandalosos de disminuirla!

El señor Montt.—Creo no haber acertado a esplicar mi idea en la otra vez que hablé. Juzgo que el estado de impunidad en que están ahora los que quiebran con fraude, es un grave mal; pero pretender cortarlo de un modo tan sumamente severo, es pasar de un estremo a otro, i

es dejar las cosas en el mismo estado en que se encuentran, porque la excesiva severidad conduce tambien a la *impunidad*. Desde el dia que veamos a un hombre honrado confundido en la cárcel con todos los criminales, se da motivo suficiente para creerlo tambien criminal, i desde que esta lei se sancionase, se presentarian muchos casos de esta naturaleza.

La accion, pues, de encarcelar a un hombre lo hace aparecer con el carácter de criminal, i esto por sí mismo en una pena tanto mas grave cuanto que recae sobre su crédito, que es de lo que vive.

Quiebra un comerciante, señor; se forma un proceso a presencia del fiscal; éste lo examina, indaga las causas que hayan motivado su quiebra, i en virtud de estos procedimientos se le declara delincuente, o al contrario. Pero, ¿porqué principiar por donde debe concluirse? ¿Se teme que se fugue el fallido? En ese caso lo haria ántes de presentarse en quiebra, o ántes de formársele concurso. No se trata, pues, de evitar la fuga; se trata de presentar a este hombre ante la sociedad con un carácter odioso que no habrá merecido. Por esto es que la lei va a conducir a resultados mui funestos.

El señor Presidente.—Tiene la palabra el señor Lastarria, que la habia pedido al mismo tiempo que el señor Montt.

El señor Lastarria.—Era mas o ménos, señor, para esponer que el autor de la mocion ha discurrido de una manera que ataca su propio proyecto: ha preguntado ¿qué inconveniente habria en que un comerciante se vindicara de las sospechas que puede sujerir con el acto de su falencia?

Esto es cosa diferente de lo que se propone en el proyecto, porque el artículo primero, que discutimos, declara fraudulenta a priori toda falencia i decreta la prision de todo fallido, esto es mui diverso, como se ve a primera vista, de lo que espone el señor Diputado, autor de la mocion para defenderla. Con todo, omitiré dilucidar esta materia tal como lo habia yo concebido, ya que el señor Diputado que acaba de hablar se ha fijado precisamente en el mismo punto, anunciando que presentará una modificacion del proyecto con el fin de exijir a los fallidos que justifiquen los motivos de su quiebra sin necesidad de recurrir a las severas i aun crueles medidas que se proponen en el artículo que consideramos.

Pero no concluiré sin espresar que me habria sido sensible que la Cámara hubiera votado este artículo dominada por la impresion del apasionado discurso que acabamos de oir al señor Diputado por Castro. El argumento capital que este señor ha presentado, se puede traducir de esta manera: el chileno es de un carácter eminentemente apático, es excesivamente poltron i amigo de su comodidad; luego es necesario tapar, obstuir con tiempo el único canal por donde principia a desbordarse su actividad— la industria mercantil— por consiguiente, es necesario aprobar el proyecto en discusion».

Tal es, señores, lo que acabamos de oir: no creo preciso demorarme a refutar este error. Si para sostener el proyecto se necesita recurrir a tales argumentos, no perdamos mas tiempo; desechémoslo i habremos hecho algo bueno. Permítame la Cámara todavía una palabra: quiero decir que cuando se discurre sobre el carácter nacional no es posible dejar de cometer estos errores; el carácter de Chile es, en mi concepto, como en el de cualquiera que se fije en la fisiolojía de un pueblo nuevo, lo que es el carácter de un niño de 4 años: lineamientos vagos, rasgos indefinidos, que en ningun caso pueden suministrarle al lejislador luz alguna para proceder.

Sirva de ejemplo lo que se acaba de decir sobre que nuestro carácter bondadoso i apacible hace que los acreedores se retraigan comunmente de perseguir con la severidad que debieran a los deudores fraudulentos: ¿no es verdad que todos sentimos que esto es mui falso? Esa bondad que se nos atribuye no la tenemos: los acreedores no dejan de perseguir a sus deudores por jenerosidad. Cuando dejan de perseguirlos es porque no está en sus intereses el hacerlo porque no quieren incomodarse, porque no quieren gravarse con gastos superfluos, porque, en fin, nada sacarian de poner en los carros al que no puede darles dinero; esta es la verdad, señores, i esto es egoismo i no bondad.

Por fin, se ha dicho que esta lei salvará al comercio de la concurrencia de hombres sin responsabilidad i sin honor, i lo cierto es que sucederá al contrario, porque el hombre honrado se apartará de una industria cuyos menores azares van a poner en conflicto su crédito i a producir una desgracia, i sólo se harán comerciantes los que tengan bastante sangre fria para arrostrar esos peligros, i aquellos que pueden contar con bastante resolucion para fugarse i burlar a sus acreedores en el momento que se quiera sujetarlos a esta lei. He dicho.

Despues de esto se continuó la segunda discusion del artículo 13 del Proyecto de Estadística suspenso en la sesion anterior, en cuyo artículo se trata de la asignacion de sueldos a los empleados de la nueva oficina.

El señor Irarrázaval.—(Presidente de la Cámara). Al concluir la sesion anterior dije que tenia que hacer algunas reflexiones sobre el artículo que se acaba de poner en discusion: voi, pues, a someterlas al ilustrado juicio de la Cámara. De todas las modificaciones que la de Senadores tuvo a bien hacer en el proyecto de que nos ocupamos, a ninguna he dado mas importancia que a la reduccion de los sueldos propuestos orijinariamente por el Gobierno para los empleados de la oficina de Estadística, que se trata de establecer: semejante reduccion, a mi

juicio, desvirtúa infinitamente, talvez puedo decir destruye por su base uno de los proyectos mas importantes que se han presentado a la Lejislatura desde muchos años atras, a cuyo pié me complazco mucho, por lo mismo de haber estampado mi firma

Cualquiera que fije su atencion en lo que es la Estadística de un pais, o mas directamente a nuestro propósito, cualquiera que recuerde el vastísimo plan trazado para organizar la de Chile en el artículo primero ya aprobado por ámbas Cámaras del proyecto a que ha aludido, se penetrará de la inmensa importancia de la multitud de trabajos que va a llevar a cabo esa oficina, de lo complicado que son por su naturaleza, del delicado tino que se necesita para realizarlo, por lo trascendental que seria cualquiera error de su ejecucion. Para que sirva de recuerdo, la Cámara se servirá permitir la lectura del artículo.

(Se leyó i continuó el señor Irarázaval.) He aquí en bosquejo, el gran programa que vamos a llenar.

Todas las naciones que marchan hoi al frente de la civilizacion, de los progresos sociales, de la cultura, la Francia, la Inglaterra, la Béljica i los Estados Unidos, de América, han dirijido de preferencia sus conatos a la adquisicion de datos estadísticos i a desenvolver los hechos que ellos revelan: porque, señores, en dos grandes fracciones pueden dividirse las operaciones de este juicio; a saber, la adquisicion de datos, i la deduccion de importantísimas consecuencias, sin que yo alcance a penetrar cómo ha podido asentarse que una oficina de Estadística no es mas que un gran archivo, una copilacion indijesta de documentos de diversas clases.

Centenares de individuos i millares de millares de pesos se emplean anualmente en cada uno de esos paises con solo el ramo de Estadística, atendiéndolo con un interes mui preferente al que se dirije a otras de las primeras necesidades públicas. La Francia no se ha dado por satisfecha con que se consignen en luminosísimos escritos los resultados de los trabajos estadísticos comprendidos i acabados allí con tanta constancia; ha querido materializar i por esplicarme así, tales trabajos, haciendo formar una Francia pequeña, una Francia modelo, especie de edificio que algunos de los señores que me escuchan habrán probablemente visto, en que están diseñados todos los departamentos en que se divide el territorio frances; marcadas las poblaciones que cada uno uno encierra; designadas las tierras de cultivo, señalados los rios que las bañan, con otra multitud de pormenores que seria largo detallar. Pero, en un asunto que tanto se presta al raciocinio no creo del caso seguir presentando ejemplos, especie de argumentacion viciosa de ordinario, porque no se aprecian bien las circunstancias que se asimilan para sacar los mismos resultados, cuando talvez aquellas tienen entre sí poca analojía, o son del todo diversas. No me place, pues, tomar en el caso actual este camino, ni quiero tampoco seguir considerando el asunto en jeneral, sino que voi a contraerme distintamente a nuestra oficina de Estadística; i espero que la Cámara consentirá en que a go me estienda por la importancia de la materia que ventilamos aunque sea en sí seca i estéril.

En cuatro secciones se van a dividir los trabajos de la dicha oficina, que tomarán su denominacion de la de cada uno de los Ministerios del despacho, siendo su objeto los diversos ramos en que por la lei incumbe tambien entender a cada Ministerio. La primera de esas secciones, por tanto, se ocupará de cuanto concierne a los ramos del Interior i Relaciones Esteriores, la 2.ª de los ramos de Justicia Culto e Instruccion Pública, la 3.ª de lo que toca a la Guerra i Marina i la 4.ª de lo que pertenece a la Hacienda Pública.

Por haber desempeñado en distintas épocas o simultáneamente todos los departamentos del despacho he tenido ocasion de conocer lo que a cada cual ocupan los negocios de su instituto; i me parece, que si bien el de Hacienda tiene a veces que consagrar su atencion a negocios de vital interes, que demandan complicados cálculos una séria i concienzuda circunspeccion, es el que, de ordinario ménos recargado de tareas se haya. Por lo mismo voi a discurrir, con respecto a la oficina de Estadística, sobre las labores de la incumbencia de este último departamento que la ocuparán i entre ellas elijiré la que parece ménos complicada, mas sencilla: será la parte comercial.

Pues bien, para organizar su estadística, habrá que averiguar cuáles son los productos de nuestro suelo, cuáles los puntos en que se recojen, cuáles los métodos u operaciones con que se obtienen, cuál su valor en sus diversos estados, cuál su proporcion comparativa tomando en cuenta los de diversas provincias, cuáles son los medios de sacar las posibles ventajas de ellos, cuáles son necesarios i hasta qué punto para el consumo interior i qué transacciones se hacen sobre éstos, cuáles los que es posible o conviene esportar, i en tal caso, los caminos por donde se han de conducir, a los puertos por donde se han de estraer, los gastos de su conduccion i trasporte, los puntos del globo a que será útil llevarlos, el valor que en cada uno tendrán los artículos que interesará recibir en retorno, teniendo que practicar respecto a cada uno de estos casi las mismas operaciones indicadas con relacion a los que se van a cambiar. En fin, infinitas mas quedan por especificar en órden sólo a la estadística comercial, sin que la mas insignificante de ellas pueda reputarse inútil o innecesaria para el conocimiento de nuestro comercio, por nosotros mismos i por los estranjeros, sin cuyo conocimiento, aquél apénas tendrá vida, apénas podrán emprenderse bajo seguras bases las grandes especulaciones mercantiles.

Podria temerse que la misma magnitud de los procederes que he bosquejado los hiciese en Chile inejecutables. Para prevenirme tambien contra la manifestacion de semejante temor, he preferido el referirme a un ramo en que los trabajos insinua los estan ya esencialmente hechos i consignados, en los papeles que tengo en mis manos i que en cada señor Diputado puede examinar.

Consisten en una serie de cuadros en que se manifiestan con relacion al año de 1844 las mercaderías estranjeras importadas a Chile para el consumo nacional, con designacion de su calidad, cantidad, peso o medida, valor, etc., etc., los frutos i artefactos nacionales esportados al estranjero, i las mercaderías naturalizadas que se han igualmente esportado con la misma prolija designacion; el comercio de importacion i esportacion que ha tenido la República con las naciones siguientes: Francia i sus colonias, Béljica, Holanda, Alemania, Inglaterra i sus colonias, Dinamarca, Suecia i Noruega, España i sus colonias, Portugal, Cerdeña, Rusia, China, Norte América, Méjico, Centro América, Nueva Granada, Ecuador, Brasil, Perú, Bolivia, provincias del Plata i Polinesia; lo que importa una cuenta corriente, que así puede llamarse, con cada una de las naciones espresadas; i no basada, como podria presumirse, en la procedencia de los buques que traen a nuestros puertos mercaderías estranjeras, pues que alguno Norte Americano, verbigracia puede traer un cargamento compuesto de artículos que son produccion de diez partes del globo; sino en las mas prolijas investigaciones sobre el comercio de importacion.

Dejo al buen criterio de cada señor Diputado, el dar a éstos i otros muchos datos que contienen los papeles de que me estoi sirviendo, la estimacion que en sí tienen; i advierto que hasta aquí sólo se ha llenado una parte de nuestra estadística comercial, estando la otra (la deduccion de consecuencias) todavía apénas comenzada. Pero se le ha dado principio ya, i algunos de los resultados que se han obtenido, son que la participacion de cada chileno en el valor a que asciende el conjunto del comercio de Chile con el estranjero, es de nueve pesos 3/8 de real; que la importancia de nuestras transacciones mercantiles es en sí misma mayor de lo que jeneralmente se piensa; que tal importancia, tomando por base una época dada, la poblacion respectiva i el total valor representativo del comercio chileno i del de muchos paises de Europa, es igual o superior a la importancia del comercio de no pocos de éstos, aun de primer órden, como el de la Rusia, la Prusia, la España, Dinamarca, Suecia i Noruega i aun la misma Francia.

Omito por abreviar el detalle de otros resultados de la misma especie obtenidos cuando sólo se ha principiado ha esplotar esta rica mina.

Hasta aquí únicamente he hecho alusion a uno sólo de los objetos a que se encaminan nuestros trabajos estadísticos i no al mas difícil de alcanzar.

Si me propusiera entrar en iguales pormenores sobre cada uno de los demas i principalmente si intentase dar una una idea siquiera de lo que nuestra oficina de Estadística, a medio organizar como está, con tres funcionarios tomados prestados de otras varias, ha realizado hasta hoi, ocuparia por muchas noches la atencion de la Cámara.

Sus trabajos van a ver en breve la luz pública: mas, consiéntase en que, por muestra, me detenga algunos instantes en algunos de ellos: será concerniente a la estadística territorial; i elijiré tambien la parte que ménos dificultades presenta a la investigacion: la hidrográfica. Me referiré a una provincia; sea la de Maule. La hidrografía de ésta, segun el plan ya desenvuelto, no se ciñe meramente, como pudiera suponerse, a investigar el nacimiento de cada uno de sus grandes rios, el curso que llevan, el otro rio o punto de costa en que desembocan: especifica en todos sus pormenores hasta los pequeños esteros tributarios de cada rio, señalando las Subdelegaciones i aun los Distritos que cada cual atraviesa, las tierras que baña, los puntos en que principia i concluye, con otras innumerables menudencias, bastantes para que cualquiera forme concepto de la fertilidad de aquella provincia i aun de la importancia de los fundos rústicos en que está dividida, sin haberla visto jamas. ¿Se habla, por ejemplo, del rio Ñuble? Inmediatamente se hace la mas prolija descripcion que puede apetecerse de los esteros llamados Monte Blanco, Concha o Bolutavo, Ninquen, Changaral i diez o doce mas que engrosan su caudal.

Vuelvo a dejar a la ilustracion de los señores Diputados el graduar el interes de tan preciosos datos.

He procurado demostrar a la lijera la incalculable importancia que tiene la Estadística para cualquier pais, i mui especial para el que es del todo desconocido i nuevo; he hecho ver que por imperfectos que sean los medios con que contamos para organizar la del nuestro, bastante se ha conseguido ya, i que debemos tener mas que fundadas esperanzas de conseguir mucho mas, si no en este año, si no en el siguiente, si no en el otro, no tampoco cuando la presente jeneracion se haya estinguido; he patentizado cuán delicados son por su naturaleza los trabajos estadísticos, en los que un solo error podria producir fatales consecuencias. Acometerlos a millones estamos tambien nosotros espuestos por no tener punto de partida para llenar nuestras funciones lejislativas i ya lo hemos cometidos, señores, ya los hemos cometido; voi a citar el caso.

Para subrogar el impuesto de alcabalas i otros, decretó la Lejislatura la contribucion llamada catastro, esto es, que se gravase la renta de los predios rústicos con un cuatro i despues, con un tres por ciento. No se logró así reponer lo que el Fisco perdia, porque el producido del catastro no alcanza a la mitad del que daban los impuestos a que se subrogó, i por la absoluta falta de datos estadísticos, se apreció pesimamente la indicada renta, que es ocho veces mayor que la calculada, segun hechos de notoria exactitud de que el público estará pronto en posesion. Nuestro error en el caso espuesto fué mas bien favorable que adverso para el pueblo; si, como pudo suceder, lo hubiésemos cometido en contrario sentido ¿no habriamos ocasionado males sin cuento? ¿No es posible que un Congreso, marchando a ciegas, con la mejor intencion ocasione la ruina misma de los pueblos que propenden a engrandecer?

Otro de los poderes del Estado, el Ejecutivo, ¿qué podrá hacer sin la necesaria ilustracion que suministra la Estadística, i sólo la Estadística? Casi nada de gran valor, a mi juicio: podrá dar órdenes aisladas, podrá dictar providencias superficiales, podrá remediar pequeñas necesidades, podrá administrar por rutina; pero concebir i desenvolver los grandes proyectos que cambian la faz de las naciones, que las enriquecen, que las hacen fuertes, poderosas, grandes, no sin engalanar sus gabinetes con cuadros estadísticos, eso no lo podrá jamas; no lo podrá, sin aventurarse temerariamente a producir enormes males en lugar del bien a que propende. Por todo lo dicho, un famoso escritor ha colocado en el número de los primeros bienhechores de la humanidad a los hombres que se ocupan en los trabajos de estadística.

La falta de ésta hace que los gravámenes públicos se gradúen sólo por las públicas necesidades, i que se arranque a bulto, sin discernimiento, lo preciso para satisfacerlas, de lo que quizá no se debiera tocar; que se sofoquen en su jérmen los ramos de industrias; que una vez grabados no medrarán jamas; que se despoje al ciudadano activo hasta de su diario alimento, hasta del pan cuotidiano de sus hijos. No exajero, señores, no recargo los colores del cuadro de miseria a que está espuesto el pueblo que es desconocido de sus gobernantes, cuyos lejisladores, cuyos jefes se ven constituidos en la fatal necesidad de obrar como un imprudente i temerario capitalista que manejase grandes caudales sin llevar libros, sin hacer apuntes siquiera, sin curarse del resultado de sus especulaciones, sin comparar las ventajas que le han producido o los embarazos con que han tropezado, sin envestigar las causas de los efectos favorables o contrarios que tiene ante sus ojos. Ese capitalista se arruinaría de seguro; el pueblo que cual él proceda, se arruinará tambien.

Resulta de lo que procede, que los trabajos estadísticos, ya se atienda a su importancia, ya a su naturaleza, ya a su complicidad, ya a la exactitud rigorosa que debe reinar en ellos, exijen hombres de una capacidad mas que mediana, de intelijencia despejada, de actividad no comun, de constancia a toda prueba, i dotados de aquel jenio de detalle, me esplicaré así, que tan pocos poseen. De hombres que tengan todas estas dotes necesitamos para nuestra oficina de Estadística; o al ménos, de hombres adornados con algunas de ellas, i tales hombres no ofrecen sus servicios por la mezquina suma de 700 pesos en cada año que es la que el Senado ha tenido a bien designar a cada uno de los cuatro únicos oficiales que ha de tener la oficina, en la que cada cual será, respecto a su seccion, el jefe, el ausiliar, el amanuense, todo lo que puede ser. Con 700 pesos anuales, se podrá pagar, no lo dudo, un escribiente, un buen escribiente si se quiere, pero nada mas que mero escribiente; i a llenar así la plaza de una oficina de Estadística, vale mas que no la haya, pues mui poco se podrá esperar de los trabajos aislados i esclusivos de un Director, que en nuestro caso va a dirijir tambien las operaciones de otro establecimiento importantísimo, cual es el Archivo Nacional, del que no hablo por no fatigar mas la atencion de los señores Diputados, i que sentiria mucho que se organizase, si, como lo ha querido la Cámara de Senadores, los documentos con que se puede decidir de nuestra vida, de nuestra propiedad, de nuestro honor, se confiasen a manos de personas que se considerasen suficientemente remunerados con 800 i hasta con 600 pesos por año.

Desengañémonos, señores, depongamos el indiscreto espíritu de ruin economía que, a mi entender, en grave perjuicio del pais, se ha apoderado de muchos.

Seamos circunspectos para no gastar mas de lo que tenemos; pero no nos escudemos en exijeradas penurias para desatender las necesidades que por todas partes aparecen i deben aparecer en un pais que principia su carrera política.

No tengo ya el honor de ocupar un puesto en el Gobierno; no temo, por consiguiente, que mis palabras hoi se tachen de calculadas o apasionadas. Inspirado sólo por el bien de la República, declaro con toda franqueza i libertad, que mas bien quisiera ver apoderado del ánimo de sus hombres de influencia el espíritu de prodigalidad, que el de una mala entendida economía, tratándose de llenar ciertos vacíos, de proveer a ciertas exijencias i de remunerar los talentos, la honradez, el celo i contraccion de los servidores públicos; que no sé cómo ha podido decirse que hasta ahora se ha propendido a enriquecerlos, cuando yo los veo, hablo en jeneral, pero tampoco admito muchas escepciones, cuando yo los veo reducidos a triste condicion, ganando para comer, mas no para satisfacer la propension natural de todo hombre, así del comerciante

como del agricultor, así del literato como del que alquila sus servicios, a proporcionarse una mediana comodidad, a medio asegurar siquiera la subsistencia de su familia cuando cierre los ojos; cuando yo os veo, en fin, casi obligados a hacer fuera de sus puestos, como de hecho ordinariamente sucede, lo que no encuentran en ellos i a lo que tienen justa razon de aspirar.

En semejante órden de cosas ha de ser, señores, un gran mal, por parecerme que él espone a que los pocos servidores sean siempre los del Estado i a que éste sea tan bien siempre, siempre mal i sólo a medias servido.

Paso a contestar brevemente las tres únicas observaciones que se han hecho en la anterior sesion contra la medida de gracia del Gobierno, propuesta para los empleados que comprenden a la oficina de Estadística, pues de ellas reduce la aun todavía mas que lo que por el Senado ha sido reducida.

Fue a primera: que esa oficina no es lo mas sera en muchos años mas que un casi inútil archivo.

Poco tengo que decir sobre esta observacion, considerarla como mas que suficientemente desvanecida i refutada con cuanto hasta el presente instante he espuesto, i en particular con los hechos citados, que ten a las claras la contradicen.

Por lo mismo que son tan escasos e imperfectos los medios con que la oficina de Estadística tendrá para adquirir el caudal de datos que han de servir de base a sus labores, por lo mismo es necesario comporla de hombres inteligentes i espertos que atraigan con toda sagacidad los buenos o malos informes que se les den, que adviertan i supla las vacios que tengan i que ilustren con convenientes instrucciones a los funcionarios i particulares que han de suministralos.

¿Se da, v. g., por producto obtenido en un departamento, una cuenta cantidad de granos que a primera vista parece enorme?

La oficina de Estadística para investigar si lo es o no, tiene que apreciar el consumo de tal especie que, segun la poblacion, hábitos de sus habitantes, etc., es natural que haya habido en el mismo departamento; que estimar la cantidad de los productos del año, que es de presumir se reserve para arrojarlos de nuevo a la tierra en otro, o en averiguar si el mismo departamento se ha estraido alguna parte de la produccion sobre que recaen sus observaciones; tiene que hacer comparaciones de épocas a épocas tomando en cuenta aun los cambios de temperaturas; tiene en una palabra, que descender a los mas menudos cálculos para supli así la impericia o el descuido hasta del último de sus cooperadores.

En suma, la oficina de Estadística tiene infinito que trabajar, pero sin duda hemos recojido ya algunos frutos de sus tareas, i mucho mas abundantemente los recojeremos en adelante.

La segunda de las observaciones que estoi refutando i a la que no puedo dar ni el nombre de objecion, consistió en decir que se intentaba dar a algunos de los empleados de la oficina en cuestion, superiores dotaciones a las que tienen otros de mucha mas categoría, i se puso por ejemplo al Auditor Jeneral de Guerra, equiparado por la Ordenanza Jeneral del Ejército para ciertos actos de honor, con los Ministros de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, i que sólo disfruta de mil pesos de renta anual. Trabajando aquel señor, como el mismo ha dicho que trabaja desde su asiento de Diputado, pienso, no obstante su propia esposicion, que no se le recompensa debidamente con el sueldo que le está señalado; i así lo ha creido tambien esta Cámara, cuando tratándose de mejorar las dotaciones de los militares en jeneral, acordó por unanimidad o por una gran mayoría que con mucho gusto concurria a formar con mi voto que se aumentase tambien la del señor Auditor de Guerra. Pero lo débil de la observacion que me ocupa, consiste principalmente en ser del todo inexacto que se gradúe el rango de un empleado por el sueldo que se le paga. Si esto fuese cierto, i sin abandonar el ejemplo que se puso, resultaria que algunos de los oficiales de los Ministerios, sin contar los oficiales mayores, que algun secretario de Intendencia, que algunos empleados, los subalternos del Cuerpo de Injenieros civiles, que el Director de la Quinta Normal de Agricultura, que ocho empleados subalterros de la Contaduría Mayor i uno de la Tesorería Jeneral, que cuatro empleados subalternos de la Moneda i seis o siete de la Factoría Jeneral, que el oficial de la Caja del Crédito Público, que cerca de treinta de la Aduana de Valparaiso, con otros muchos, eran iguales o superiores en rango al señor Auditor de Guerra, siendo cierto que todos ellos tienen igual o superior renta, pues gozan anualmente desde mil hasta tres mil pesos, i lo serian tambien en la escala militar, algunos oficiales no de órden superior, como los Tenientes coroneles. He dicho demasiado sobre la segunda observacion, me contraeré a la tercera.

No hai cómo decretar las dotaciones propuestas para la oficina de Estadística: faltan fondos.

Si la pobreza del erario público no es tal, que no permita satisfacer las mas imperiosas necesidades de la nacion, ninguna fuerza tendrá para mí aquel argumento. Si algunas de las tales necesidades pueden llenarse, debe figurar entre ellas la de organizar nuestra Estadística; la Estadística que, segun creo haberlo hecho ver, es la piedra angular de todo progreso, de todo adelantamiento, de toda ventura social: es el cooperador e indispensable ausiliar de todo Gobierno.

Al nuestro, a la Administracion a que re-

cientemente pertenecí a falta, me complazco en decirlo, de cargos graves, positivos, ménos vagos i de mas importancia, se le ha tachado de inercia, de poca actividad, para promover el engrandecimiento de la República; imputacion fácil de hacer, que se hará tambien a la presente Administracion, a la que la suceda i a otra i otra, cualesquiera que sean los hombres que las compongan, miéntras los medios de accion con que cuenta el Gobierno no sean mas eficaces, mas espeditos, ménos nulos; no sean otros, en fin, que los que son hoi. Muchos se constituyen injustamente en ecos de un cargo aparente e injusto; pero pocos, poquísimos son los que se toman el trabajo de escudriñar si se ha podido hacer lo que todos deseamos; si se han podido humanamente vencer los infinitos obstáculos que traban la marcha administrativa; si se han podido superar las fatales causas que desvirtúan las mejores providencias, i si habria sido prudente acometer sin bases sólidas aquellas grandes empresas, dar sin guia aquellos jigantescos pasos que deciden para siempre entre el brillo i el aniquilamiento de los Estados.

Algo he dicho ántes; inmensamente mas me queda por decir acerca de esta gravísima materia: no lo permite el tiempo.

Pero hasta aquí he discurrido en una hipótesis que no existe. No es cierto que el tesoro chileno se halle en las pobres circunstancias que se pretende: no es cierto, señores. Tengo dos hechos irrecusables con que patentizar lo contrario.

A fines de 1844 dispuso el Congreso, bien informado, que se diese a interes una mui considerable suma que existia sin objeto en las arcas públicas: en ellas debe estar todavía, porque el funcionario que por la respectiva lei fué designado para distribuirla no aceptó semejante comision, luego es evidente que no nos hallamos en el caso de no hacer un bien de primer órden por penuria, por escases de recursos. A esto se agrega (es el segundo de los hechos a que se ha aludido poco hace) que en el año anterior ha tenido la República 200,000 pesos mas de entradas que en el que precedió, i esto, no obstante, que habian causas previstas i esplicadas de antemano para que así no sucediera aun que accidentalmente; i repito que debo dar tales hechos como irrecusables, siendo el uno constante a todos los señores que me oyen, i habiendo llegado a mi noticia el otro por boca de uno de los mismos miembros del Gabinete. ¿Dónde está, pues, dónde está la miseria que tanto se decanta? ¿Dónde está el escudo con que se quiere defender una economía ruinosa? ¿No es verdad que es tan imajinaria esa miseria como mal entendida ésta economía?

En conclusion, opino no sólo ya porque se desestime la indicacion hecha a la Cámara por un señor Diputado para que se reduzcan a despreciables cuotas los sueldos de los que han de trabajar en nuestra Estadística, sino porque no se aprueben tampoco las rebajas acordadas por el Senado respecto a la mayor parte de dichos sueldos, i porque se decreten al ménos los mui módicos i escasos que el Gobierno orijinariamente propuso. He dicho.

Se aprobaron los sueldos acordados por el Senado al jefe i al oficial primero, i se desecharon las reducciones hechas por aquella Cámara a los sueldos de los oficiales segundos i archiveros respecto de los propuestos en el proyecto orijinal del Gobierno. Despues de nueve votaciones sucesivas, quedó el artículo aprobado en su forma orijinal del modo que a continuacion se copia:

ART... La renta anual de los empleados que se espresan en el artículo será:

El jefe.....	$	2,500
El oficial primero.....		1,200
Los oficiales segundos, cada uno....		1,000
El primer archivero.....		1,200
El segundo archivero.....		800
El portero.....		100

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la inmediata el proyecto de nueva planta i dotacion de los individuos del cuerpo de injenieros civiles, el de venta de piezas de artillería, el de fallidos, la conclusion del de estadística i el de balcones.

ANEXOS

Núm. 49

Esta Cámara, habiendo tomado en consideracion el oficio de V. E. en que anuncia haber sido desechado por 18 votos contra 17, en esa Honorable Cámara, el proyecto de lei aprobado ya por el Senado, sobre autorizacion al Supremo Gobierno para dictar una ordenanza que determine los deberes mutuos entre amos i sirvientes; despues del mas detenido exámen, i considerando la grande utilidad pública de la aprobacion de esta lei, ha tenido a bien insistir en su acuerdo anterior por una mayoría de diez votos contra uno.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 5 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario. A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 50

La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de lei sobre mataderos públicos en la capital de Santiago, que la Cámara de Senadores

remite con su aprobacion a la de Diputados, i atendida la urjente necesidad que reclama la pronta adopcion de un establecimiento donde se provea la poblacion del primer artículo de consumo, sin oponerse a los graves inconvenientes con que se hace en el dia su distribucion en los mercados, opina que debe la Cámara igualmente su aprobacion a aquel proyecto en los mismos términos que lo ha aprobado la de Senadores.

Sala de la Comision, Santiago, Julio 5 de 1845.—*Santiago Gandarillas. P. Palazuelos José N. Sánchez. P. García de la Huerta.*

Núm. 51

La Comision de Hacienda, teniendo a la vista la necesidad que hai de reformar el peaje existente en el camino de Valparaiso i de establecer otro nuevo en los caminos cuya construccion i conservacion no pueda costearse sin el ausilio de la espresada contribucion, no ha vacilado en proponer a la Cámara la aprobacion del proyecto de lei que somete a su deliberacion el Presidente de la República.

Sala de la Comision, Santiago, 5 de Julio de 1845.—*V. García de la Huerta. José N. Sánchez.—Pedro Palazuelos.—Santiago Gandarillas.*

Núm. 52

Soberano Señor:

Juan Francisco Zegers, con el mas alto respeto ante Vuestra Soberanía me presento, por tercera vez, para implorar de su justicia i magnanimidad el despacho de la solicitud que presenté en el año de 1843 i que aun se halla sin resolver.

Como nada tengo que agregar a lo espuesto en ella, i juntamente con la segunda que dirijí a Vuestra Soberanía el año próximo pasado, me limitaré a reclamar la atencion de Vuestra Soberanía acerca de mi triste situacion despues de catorce años largos de verme privado de mi destino de oficial mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores sin motivo alguno i sin que se me haya dado otro destino, a pesar de repetidas solicitudes i promesas formales de hacerlo.

Por lo tanto, a Vuestra Soberanía humildemente suplico se digne hacerse cargo de mis circunstancias i la justicia que me asiste para en su consecuencia resolver acerca de mi precitada solicitud lo que en su rectitud i conciencia estime por mas conveniente.

Es gracia que imploro. — *Juan Francisco de Zegers.*

Núm. 53

Soberano Congreso:

Doña María García, viuda del teniente de ejército don Manuel Henríquez, ante Vuestra Soberanía, con la mayor sumision i respeto digo: que, colocada en el dia en la mayor miseria, i lo que es mas, rodeada de familia sin tener con qué sostener ésta del alimento diario i preciso para subsistir. En situacion tan lamentable no me queda mas amparo que ocurrir a Vuestra Soberanía a fin de que, tomando en consideracion los motivos que llevo espuestos, se digne concederme alguna pequeña pension para remedio de mis desdichas.

Mi esposo, Soberano Congreso, sirvió a la patria con la honradez propia de un buen soldado, como lo acreditan los documentos que reverentemente acompaño, por los cuales se manifiesta que aquel hijo de la nacion, sirvió en la campaña restauradora del Perú, i por la cual Chile goza en el dia un lugar distinguido entre las naciones civilizadas; i no es justo que la viuda e hijos del teniente Henríquez perezca en la miseria i tenga por precision que mendigar el pan de que necesita para vivir.

En esta virtud, a Vuestra Soberanía suplico se digne declararme acreedora a la pension que sea del grado i como gracia que espero alcanzar de Vuestra Soberanía. A ruego de doña María García, *José P. Muñoz.*

Núm. 54 (1)

Las sesiones parlamentarias que publicamos en nuestras columnas toman cada dia un interes mayor, i dan a la administracion presente un brillo i solidez de que carecieron las pasadas, ya porque faltase publicidad a los trabajos de nuestros cuerpos lejislativos, ya porque rara vez se han hallado tantos i tan buenos oradores reunidos en la lejislatura.

El discurso del señor Irarrázaval que insertamos en nuestro número de anteayer, es una produccion digna de aquel noble ex Ministro, i las razones aducidas por tantos otros oradores para rechazar la mocion del señor Lazcano sobre quiebras, muestran el espíritu de que está animada nuestra sociedad.

Debemos hacer notar como un carácter distintivo de la época que alcanzamos, el espíritu organizador i reglamentario de que se hallan poseidos nuestros primeros hombres, ya formen o no parte de la Administracion.

Muchas veces nos hemos quejado de la poca actividad de los trabajos lejislativos, pero sin de-

---

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Progreso* del 17 de Julio de 1845, núm. 830. — (*Nota del Recopilador.*)

jar de insistir en jeneral sobre este punto, debemos reconocer que al ér as se encontrará en toda la estension de la América española, una lejislatura mas contraida a lejislar sobre los verdaderos intereses nacionales i sobre todo aquello que afecta al progreso i bienestar de los individuos. Las Cortes de Apelaciones, la lei sobre prelacion de créditos i la multitud de proyectos de este jénero que ocupan a la lejislatura, diran mas que todas las declamaciones, cuanto se prepara hoi para afianzar la libertad, el órden i la seguridad. Porque toda vez que se reglamenta una materia que permanecia sin tramitacion fija, cada vez que se dictan leyes que alejan el arbitrio del juez, del empleado civil o del Gobierno, se da un paso inmenso hácia la libertad, que consiste en asegurar a los gobernados derechos precisos, i quitar a los gobernantes, jueces, etc., toda ocasion de ocurrir a su decision personal a falta de estatutos que determinen los derechos i las obligaciones.

Comparese el espíritu que reina en los paises anarquizados o despotizados que tenemos en nuestras inmediaciones, con el que predomina en nuestras Cámaras, i se comprenderá fácilmente la diferencia que existe entre el despotismo i la libertad, i sólo así podrá apreciarse en su debido valor la futileza de las declamaciones sobre tiranía con que nos tienen atosigados los diarios de la oposicion que reconocen, sin embargo, que gozan de indisputable libertad.

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 13.ª EN 9 DE JULIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. – Contribucion para la Municipalidad de Copiapó. – Solicitud de doña Cármen Carrion viuda de Gajardo. – Solicitud de don J. de D. Mena. – Beneficio del cobre. – Cuerpo de Injenieros Civiles. – Enajenacion de unas piezas de artillería. – La cesion de bienes i la quiebra fraudulenta. – Oficina de estadística. – Construccion de balcones. – Mataderos públicos en Santiago. – Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República presenta un proyecto de lei que establece una contribucion municipal en Copiapó. (*Anexo núm. 55*).

2.° De otro oficio por el cual el mismo Majistrado comunica que queda instruido de la renovacion de la Mesa. (*Anexo núm 56. V. sesion del 2*).

3.° De un informe de la Comision Militar ,sobre la solicitud de don Juan de D. Mena. (*Anexo núm 57. V. sesiones del 29 de Junio i 13 de Octubre de 1845*).

4.° De otro informe de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto de lei que tiene por objeto protejer el beneficio i la fundicion de los minerales de cobre. (*Anexo núm 58 V. sesion del 2*).

5.° De una solicitud entablada por doña Cármen Carrion viuda de don Sebastian Gajardo en demanda de pension.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que establece una contribucion en Copiapó a beneficio de la Municipalidad. (*V. sesion del 4 de Agosto de 1845*).

2.° Pedir informe a la Comision de Peticiones sobre la de doña Cármen Carrion viuda de Gajardo. (*V. sesion del 27 de Agosto de 1845*).

3.° Pasar al señor Cifuentes los antecedentes del proyecto de lei que tiene por objeto favorecer el beneficio i la fundicion del cobre. (*V. sesion del 11*).

4.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que organiza el Cuerpo de Injenieros Civiles. (*V. sesiones del 4 i el 11*).

5.° Aprobar en particular el proyecto de lei que autoriza la enajenacion de las piezas de artillería de bronce i la compra de otras de fierro. (*V. sesiones del 7 de Julio i 13 de Octubre de 1845*.

6.° Dejar para segunda discusion la indicacion del señor Montt sobre el proyecto de lei relativo a los fallidos. (*V. sesiones del 7 i el 11*).

7.° Aprobar los artículos 8.° i 17 del proyecto de lei propuesto por el Gobierno que crea la Oficina Central de Estadística (*V. sesiones del 7 de Julio de 1845 i 30 de Junio de 1847*).

8.° Dejar para segunda discusion el proyecto de lei que regla la construccion de balcones. (*V. sesiones del 7 i el 11*.)

9.° Aprobar todos los artículos del proyecto de lei que autoriza el establecimiento de mataderos públicos en Santiago en la forma en que los ha aprobado el Senado, i en consecuencia comunicarlo al Gobierno. (*Anexo núm. 59. V. sesion del 7*).

ACTA

SESION DEL 9 DE JULIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Cifuentes, Correa don Luis, Covarrúbias, Donoso, Eguigúren, Errázuriz don Javier, Formas, Gandarillas, García de la Huerta, Gundian, Huidobro, Iñiguez, Irarrázaval, Lazcano, Lastarria, Lastra, Lira, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Pérez, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Varas, Vial i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos comunicaciones del Presidente de la República: la primera proponiendo a la aprobacion del Congreso el establecimiento de una contribucion municipal en el departamento de Copiapó para aumento de los fondos de propios, cuyo asunto, se mandó pasar a la Comision de Hacienda, i el segundo anunciando quedar instruido de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, hecha por esta Cámara en sesion de 2 del actual i se mandó archivar.

Se dió cuenta de una solicitud de doña Cármen Carrion viuda de don Sebastian Gajardo en que pide una pension i se remitió a la Comision de Peticiones.

Se leyeron dos informes: el primero de la Comision Militar en la solicitud de don Juan de Dios Mena i el segundo de la de Hacienda a consecuencia del proyecto de lei presentado por el Ejecutivo con el objeto de protejer el beneficio o fundicion de minerales de cobre; estos dos asuntos quedaron en tabla habiendo manifestado el señor Cifuentes, respecto del segundo, que no estando conforme con el dictámen de la mayoría de la Comision se proponia presentar por separado su voto particular, para lo cual pidió i se convino que se le pasasen los antecedentes.

Despues de esto se puso en discusion el proyecto del Presidente de la República para modificar i aumentar los sueldos del cuerpo de injenieros civiles, i puesto en votacion, fué aprobado en jeneral por mayoría de treinta i dos votos contra tres.

A continuacion se puso en segunda discusion particular el proyecto de enajenacion de piezas de artillería de bronce, el cual se aprobó por unanimidad en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que de las piezas de artillería de bronce que existen actualmente pueda vender el número que creyese suficiente para comprar con su producto las piezas de fierro que segun los nuevos métodos considere mas adaptables a la defensa de los puertos i fronteras."

Inmediatamente despues se leyó i puso en discusion la indicacion del señor Montt para modificar el proyecto sobre fallidos, presentado por el señor Lazcano i tratándose del artículo primero, se hicieron algunas observaciones en razon de las cuales dicho artículo i los tres subsiguientes, despues de leidos particularmente, quedaron para segunda discusion.

Se tomaron despues en consideracion los artículos 8.° i 17 del proyecto orijinal del Gobierno sobre establecimiento de la oficina de Estadística que habian sido escluidos en el acuerdo del Senado i puestos en votacion se aprobaron ámbos sin alteracion i por unanimidad en la forma que a continuacion se copian:

"ART. 8.° Las compulsas que se den a solicitud de personas particulares estarán sujetas al pago de derechos determinados por arancel en las escribanías públicas, del producto que rindan se dará cuenta por el jefe de la oficina cada seis meses al Ministro de Justicia i la cantidad a que asciendan se pasará a la Tesorería Jeneral.

De estas compulsas se dejará constancia en la contaduría mayor para que pueda formarse el correspondiente cargo.

ART. 17. Los trabajos estadísticos se dividirán en cuatro secciones que se denominarán: del Interior i Esterior, de Justicia, Culto e Instruccion pública, de Hacienda, de Guerra i Marina.

A cada seccion pertenecerá todo lo que segun estas mismas denominaciones proceda de los asuntos en que por la lei de organizacion de los ministerios corresponde al conocimiento de cada Ministro.

Un oficial estará al cargo inmediato de cada seccion.»

Despues de esto se pasó a discutir en particular el proyecto presentado por el señor Cifuentes sobre construccion de balcones i quedaron los cuatro artículos que contiene para segunda discusion.

Habiéndose concluido la consideracion de los asuntos determinados para esta sesion i no siendo llegada la hora de levantarla, propuso el señor Presidente la discusion del proyecto de establecimientos de mataderos públicos en esta capital, aprobado ántes por esta Cámara i modificado por la de Senadores.

Despues de leidos los respectivos antecedentes se consultó a la Sala sobre los diversos artículos que contiene el acuerdo del Senado i se aprobó sin alteracion dicho acuerdo en la forma que sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el derecho de un cuarto de real por cada cordero u oveja, medio real por carnero, un real por ternero o cerdo, tres reales por vaca, cuatro reales por toruno o novillo i cinco reales por buei de los que se maten en Santiago para el consumo público, debiendo esto hacerse en los mataderos provistos de todo lo necesario que, a juicio del Presidente de la República, fuesen suficientes i que no podrán ser por ahora ménos de tres.

ART. 2.° Estos mataderos tendrán poco mas o ménos las mismas dimensiones i miéntras no excedan de tres estarán igualmente habilitados para recibir toda clase de animales, situándose en la parte de la ciudad en que ménos perjudiquen a la salubridad pública.

ART. 3.° El producto del impuesto que se establece en el artículo 1.° de la presente lei, se aplica a fondos i arbitrios de la Municipalidad de Santiago.

ART. 4.° La carne que se espenda en los puestos o mercados para el abasto diario de la poblacion, sólo podrá ser la de las reses que se maten en los mataderos públicos de Santiago.

La Municipalidad dará noticia al Gobierno de las localidades en que hayan de situarse los mataderos acompañando los planos de estos establecimientos i copia del reglamento que haya de dictarse para su servicio i economía interior i sin que recaiga la aprobacion del Gobierno sobre todo ello, no se podrá proceder a su construccion. Construidos los edificios i provistos de todo lo necesario se fijará por el Gobierno el dia en que deba principiar sus servicios i el cobro de los antedichos impuestos.»

En este estado se levantó la sesion a las ocho tres cuartos de la noche, quedando en tabla para la siguiente el proyecto sobre fallidos, el relativo al cuerpo de Injenieros Civiles, el de balcones i el de autorizacion para dictar la ordenanza del servicio doméstico e industrial en que ha insistido la Cámara de Senadores.—IRARRÁZAVAL.—*R Renjifo.*

SESION EN 9 DE JULIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos comunicaciones del Presidente de la República: la primera proponiendo a la aprobacion del Congreso, el establecimiento de una contribucion municipal en el departamento de Copiapó, para aumento de los fondos de propios, cuyo asunto se mandó pasar a la Comision de Hacienda; i la segunda quedar instruido de la eleccion de Presidente i Vice Presidente hecha por esta Cámara en sesion de 2 del actual, i se mandó archivar. Se dió cuenta de una solicitud de doña Cármen Carrion, viuda de don Sebastian Gajardo, en que pide una pension, i se remitió a la Comision de Peticiones. Se leyeron dos informes: el 1.° de la Comision Militar en la solicitud de don Juan de Dios Mena; i el 2.° de la de Hacienda a consecuencia del proyecto de lei presentado por el Ejecutivo con el objeto de protejer el beneficio de fundicion de minerales de cobre. Estos dos asuntos quedaron en tabla

El señor Cifuentes.—Como miembro de la Comision de Hacienda he entrado en la discusion del proyecto que acaba de leerse, i tuvimos tres acuerdos diferentes. Estando en uso de las facultades que me concede el Reglamento, pido que se me deje mi derecho salvo para presentar mi dictámen por separado, i que se me entreguen los antecedentes.

El señor Presidente.—Tiene US. este derecho segun el Reglamento, i se le devolverán los antecedentes.

Se puso en discusion el proyecto de injenieros.

El señor Palazuelos.—La Comision no habria variado en aprobar el proyecto del Gobierno en los términos en que está redactado.

La necesidad de mejorar la condicion de los actuales empleados en el cuerpo de injenieros es bien conocida, pero al mismo tiempo, señor, primero es pensar que obrar. El Gobierno se ha visto precisado a servirse de esta palabra, injenieros, porque no tenemos otra con qué señalar a las personas que hasta ahora desempeñan el oficio de tal, pues en realidad no los tenemos que merezcan tener ese nombre; aunque por su capacidad por su instruccion i talentos sean acreedores a nuestro reconocimiento por los servicios que nos han prestado, no tienen, sin embargo,

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 18 de Julio de 1845, num. 837.—(*Nota del Recopilador*).

todos los conocimientos suficientes, ni han hecho los estudios necesarios para desempeñar el oficio de tales injenieros. Ellos, llenos de modestía, lo declaran así: el Gobierno lo conoce, i el Gobierno, como he dicho, precisado a llevar ese vacío que presenta esta parte del servicio público, les dá ese título, el único que puede dárseles. Pero la Lejislatura no puede ponerse en riesgo de conceder al Gobierno los sueldos que pida para dotar a otros mas científicos que deban desempeñar estos destinos.

Por otra parte, el Gobierno tiene una grande obligacion para con las personas empleadas, i aunque sirviendo estas personas los destinos mismos, pudiese el Gobierno tener bastante serenidad para señalar a otros, diciéndoles; «ustedes no son del oficio,» por supuesto que esto de ninguna manera podria perjudicar la reputacion de que gozan estos individuos. No, señor; para mí cualquiera que fuese la persona llamada a desempeñar estos destinos, me seria mui costoso, mui duro hacer salir de su destino a esas personas estimables que tienen a su cargo estos trabajos. La Comision ha tomado esto a su cargo para dictar algunas medidas para mejorar la organizacion de esta oficina. El Gobierno, segun se dice, ha pedido injenieros a Europa, i si hubiese un cambio de gabinete, quizá se quedaria así, porque esos pedidos a Europa están pendientes de una multitud de circunstancias; quedaria ya olvidado esto, quien sabe por cuánto tiempo. No ha habido nada mas, señor. He dicho.

El señor Montt.—Dos objetos jenerales se ha propuesto el Gobierno en el proyecto que ha sometido al Congreso, en cuya discusion se ocupa actualmente la Cámara: primero aumentar el número de los individuos que componen actualmente el cuerpo de injenieros porque los que hai no son suficientes para los trabajos: segundo aumentar un poco su dotacion para que puedan ser llamados a este cuerpo varios individuos de los que tenemos en el pais, que puedan desempeñar con mas acierto los deberes o los cargos ajenos a este título de injenieros civiles. Este cuerpo no es posible que llegue a formarse nunca de otro modo que como lo propone el Gobierno; es decir, con individuos del pais, porque un cuerpo formado con individuos de fuera, me parece que no podremos conseguir. Puede hacerse venir de Europa tres o cuatro individuos para ser agregados al mismo cuerpo, pero no todos aquellos que sean necesarios para que desempeñen todas las obras que deben emprenderse. No me parece tampoco necesario que todos los individuos que componen este cuerpo sean tan eminentemente instruidos, porque hai obligaciones mas sencillas para las cuales no se necesitan tantas aptitudes, i pueden los ménos instruidos ejecutar i llevar adelante los planes o trabajos concebidos por el jefe del cuerpo. Esto es lo que se necesita siempre en este cuerpo, i por esto es que se ha dividido la clase de los injenieros en dos. Si a este número agregamos los que deben venir de Europa, tendremos un cuerpo bastante para obrar en los diversos casos que sea necesario.

La Comision parece que se ha propuesto el que no se confieran estos destinos en propiedad, con la esperanza de que pueda mejorarse este cuerpo, pero yo he dicho que esto no puede realizarse: podrán venir solamente tres o cuatro de fuera, esto es lo único que podrá conseguirse.

Debo añadir, por último, que la esperanza que tiene el Gobierno de que vengan los injenieros pedidos a Europa, no será frustrada. El Gobierno, cualquiera que sea el Ministerio que suceda, se encontrará en la necesidad de llevar adelante lo que se hiciese en virtud de la autorizacion especial de la Lejislatura, tal como la que se diese para gastos en caminos.

Quedó aprobado el proyecto en jeneral.

Se puso en discusion particular el proyecto de enajenacion de piezas de artillería de bronce, el cual se aprobó por unanimidad en la forma que sigue:

«Se autoriza al Presidente de la República para que de las piezas de artillería de bronce que existen actualmente, pueda vender el número de piezas convenientes, para comprar con su producto las piezas de fierro que, segun los nuevos métodos, considere mas adaptables a la defensa de los puertos i fronteras.»

Inmediatamente despues se puso en discusion la indicacion del señor Montt, para modificar el proyecto sobre fallidos presentado por el señor Lazcano.

El señor Lazcano.—Me parece bien el primer artículo del proyecto, encuentro en él bastante eficacia para contener las quiebras fraudulentas; pero me parece, señor, que no siempre se formará ese proceso indagatorio que, sin duda, va a servir de freno para todo el que haga quiebra. El juez tiene que formar ese proceso, i yo no veo quién lo lleve adelante: puede mui bien alegarse en muchos casos la falta de personería del individuo que lo ajite. Estos son motivos que me hacen desconfiar de que se dé al proceso la tramitacion conveniente. Me parece que mandando algun funcionario público que lo haga i poniendo, si es posible, alguna autoridad que vele sobre él, se lograrian todos los objetos que nos proponemos en esta lei. Así pues, soi de sentir que se diga que «todo juez que decrete la formacion de un concurso, mande formar un proceso indagatorio, poniéndolo en noticia del Fiscal», que es el que debe pedir lo conveniente para que se lleve a cabo este proceso, i avisándolo al mismo tiempo al juez de la causa i a la Corte Suprema; i como todos los jueces concurren a dar cuenta a este tribunal, darian tambien cuenta de este asunto, así se lograria el objeto. Con estas dos agrega-

ciones me parece que surte buenos efectos el artículo

El señor Gandarillas. El oríjen de este proyecto fué para contener las quiebras de los comerciantes; no se habló en jeneral de todo el que quiebra. Yo estaba mui conforme con que se siguiese una causa criminal contra el comerciante que haya fallado, siempre que éste no justifique el motivo de su quiebra. Pero que un comerciante se sujete a un juez del crímen, estoi mui distante de convenir en esto. Los comerciantes, mal que bien, aquellos a que puede dárseles tal título, llevan sus libros, su sistema de contabilidad, su órden númerico, su índice, etc. No me parece, señor, guardando el respeto debido a los jueces, que puedan entender este órden, que puedan conocer las operaciones mercantiles i otras muchas circunstancias peculiares del comercio Por tanto, creo que este proceso debe iniciarse i concluirse ante el Tribunal del Consulado, porque este Tribunal puede ventilar con mas facilidad los asuntos en materia de comercio.

El señor Lazcano. — Me parece que se ha equivocado el señor Diputado que deja la palabra. En mi proyecto de lei no hai ninguna limitacion para que sólo tuviese influencia respecto del comerciante; se ha tomado en jeneral respecto de todo el que quiebra. No se decide, ni ménos por intencion que yo haya tenido de reducirlo sólo a los que negocian en este ramo. En el artículo que se está discutiendo me parece que se ha incurrido tambien en otra equivocacion. Se dice que el proyecto sujeta al comerciante fallido a ser procesado ante el juez del crímen. No se impone tal condicion, señor, puede ser el juez de letras, el juez de comercio, o del proceso indagatorio; puede ser, en fin, como dice el mismo artículo, el juez que conoce en la causa.

Quedó este artículo, i los demas de que consta el proyecto, para segunda discusion.

Se tomaron en consideracion los artículos 8.° i 17 del proyecto orijinal del Gobierno sobre establecimiento de la Oficina de Estadística, que habian sido escluidos en el acuerdo del Senado, i puestos en votacion, se aprobaron ámbos, sin alteracion i por unanimidad, en la forma que a continuacion se copia:

"Art. 8.° Las compulsas que se den a solicitud de personas particulares estarán sujetas al pago de derechos determinados por arancel en las escribanías públicas; del producto que rindan se dará cuenta por el jefe de la oficina cada seis meses al Ministerio de Justicia, i la cantidad a que asciendan se pasará a la Tesorería Jeneral. De estas compulsas se dejará constancia en la Contaduria Mayor, para que pueda formarse el correspondiente cargo.

Art. 17. Los trabajos estadísticos se dividirán en cuatro secciones, que se denominarán: del Interior i Esterior, de Justicia, Culto e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina.

A cada seccion pertenecerá todo lo que segun estas mismas denominaciones proceda de los asuntos en que por la lei de organizacion de los Ministerios corresponde al conocimiento de cada Ministro.

Un oficial estará al cargo inmediato de cada seccion."

Despues de esto se pasó a considerar en particular el proyecto presentado por el señor Cifuentes, sobre construccion de balcones.

El señor Cifuentes.—Al presentar este proyecto de lei a la Honorable Cámara, he tenido en consideracion que se ha hecho revivir una lei de partida del año de 1530, es decir, ántes que Chile fuese colonia española. Esta lei habia permanecido en desuso por todo este tiempo, hasta ahora dos años, i a consecuencia de los edificios con balcones que se hacian en Valparaiso, se creyó de utilidad que no hubiesen tales balcones i, por lo tanto se hizo revivir esta lei. Esta lei fué dictada con motivo de la conquista de Granada, en que se tocaban los balcones unos con otros; lei que en la misma España cayó en desuso, como ya en todas partes.

De consiguiente, no habiendo una regla fija para que los constructores de edificios no perjudiquen a la comodidad, estension i ornato de las calles, tuve, pues, la idea de poner algun límite entre el constructor i la conveniencia pública.

Este fué el objeto que me propuse al presentar este proyecto de lei, para que la Cámara, si lo tiene a bien, pueda dictar una lei que sirva de regla en lo sucesivo, i no se perjudiquen los intereses del público ni de los particulares.

Quedó para segunda discusion este proyecto.

Habiendo concluido la consideracion de los asuntos determinados para esta sesion i no siendo llegada la hora de levantarla, propuso el señor Presidente la discusion del establecimiento de mataderos públicos en esta capital, aprobado ántes por esta Cámara, i modificado por la de Senadores.

Despues de leidos los respectivos antecedentes, se consultó a la Sala sobre los diversos artículos que contiene el acuerdo del Senado i se aprobó sin alteracion dicho acuerdo, en la forma que sigue:

"Artículo primero. Se establece el derecho de un cuarto de real por cada cordero u oveja, medio real por carnero, un real por ternero o cerdo, tres reales por vaca, cuatro reales por toruno o novillo, i cinco reales por buei, de los que se maten en Santiago para el consumo público, debiendo esto hacerse en los mataderos provisto de todo lo necesario, que, a juicio del Presidente de la República, fuesen suficientes que no podrán ser ahora ménos de tres.

Art. 2.° Estos mataderos tendrán, poco mas o ménos las mismas dimensiones, i miéntras no excedan de tres, estarán igualmente habilitados

para recibir toda clase de animales, situándose a la parte de la ciudad en que ménos perjudiquen a la salubridad pública.

ART. 3.° El producto del impuesto que se establece en el artículo 1.° de la presente lei, se aplica a fondos i arbitrios de la Municipalidad de Santiago.

ART. 4.° La carne que se espenda en los puestos o mercados para el abasto diario de la poblacion, sólo podrá ser la de las reses que se maten en los mataderos públicos de Santiago.

La Municipalidad dará noticia al Gobierno de las localidades en que hayan de situarse los mataderos, acompañando los planos de estos establecimientos i copia del reglamento que haya de dictarse para su servicio i economía interior, i sin que recaiga la aprobacion del Gobierno sobre todo ello, no se podrá proceder a su construccion. Construidos los edificios i provistos de todo lo necesario, se fijará por el Gobierno el dia en que deba principiar sus servicios i el cobro de los antedichos impuestos.»

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente, el proyecto sobre fallidos, el relativo al cuerpo de injenieros civiles, el de balcones, i el de autorizacion para dictar la ordenanza del servicio doméstico e industrial, en que ha insistido la Cámara de Senadores.

ANEXOS

Núm. 55

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Municipalidad de Copiapó ha solicitado la imposicion de un nuevo derecho para aumentar sus ingresos i poder atender mejor a las multiplicadas exijencias de aquel Departamento.

Sus rentas ascienden, segun el presupuesto formado para el presente año, a seis mil cien pesos, i esta cantidad es invertida en su mayor parte en la mantencion de presos, pago de vijilantes i otros gastos fijos e igualmente indispensables. Esta misma suma sufrirá en lo sucesivo alguna disminucion, porque es preciso suprimir la loteria pública que se halla establecida en aquella ciudad i que tan perniciosos efectos produce en la moral i en las costumbres. No le queda, por tanto, a aquella corporacion lo necesario para proveer a las principales necesidades que se hacen sentir en varios ramos de los que la lei ha puesto bajo su cuidado. Su solicitud, es pues, bajo este aspecto útil i fundada, i por esta consideracion os propongo, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se pagarán a la entrada de la ciudad de Copiapó i a beneficio de la Municipalidad de aquel Departamento, los derechos siguientes:

1.° Ocho reales por cada carreta cargada;

2.° Cuatro reales por cada carreta cuya carga no pasare de la mitad;

3.° Un real por cada carga conducida en mula o animal cabalgar.

4.° Medio real por cada carga conducida en burro.

ART. 2.° Se esceptúan de este derecho el carbon, leña, leche, carnes, frutas i legumbres frescas.

ART. 3.° El derecho establecido por la presente lei durará por el término de cinco años, i no podrá confirmarse cobrando, trascurrido este tiempo, sin nueva resolucion del Congreso».

Santiago, Julio 9 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*

Núm. 56

Por el oficio de V. E., número 14, quedo instruido de haber reelejido esa Cámara en sesion de 2 del corriente, a V. E. para Presidente i para Vice al señor don Francisco de la Lastra.

Dios guarde a V. E., Santiago, Julio 5 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 57

La Comision de Guerra ha examinado los documentos con que el teniente de infantería retirado don Juan de Dios Mena acompaña su solicitud; i de ellos resulta que este individuo abrazó el servicio militar el 15 de Julio de 1817, i continuó en él hasta el 29 de Febrero de 1831, en que por imposibilidad para proseguir obtuvo retiro absoluto, con goce de fuero i uso de uniforme; que hizo la campaña del año 18, i concurrió a la gloriosa batalla de Maipú, como tambien a la espedicion marítima del año 19, que dió por resultado el apresamiento del convoi i parte de la Escuadra Española en la Isla Santa María, i el de la fragata de guerra *María Isabel* en el puerto de Talcahuano; en consideracion a lo cual i atendiendo a la lamentable situacion en que se encuentra este antigno servidor de la Patria, la Comision cree que la Cámara puede acordarle una pension de gracia en remuneracion de sus servicios; para cuyo efecto tiene el honor de presentar a su consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede por gracia i en retribucion de sus servicios al teniente de infantería retirado don Juan de Dios Mena, una pension vitalicia de diez pesos mensuales.

Sala de la Comision, Junio 4 de 1845. — *Francisco de la Lastra. — Justo Arteaga. — Eugenio Necochea. — Carlos Formas. — Cipriano Palma.*

Núm. 58

Excelentísimo señor:

1. Comision 1.ª Hemos tenido a bien considerar detenidamente las diversas medidas que pudieran adoptarse con el fin de promover en las Provincias del Norte de la República el adelantamiento de nuestra industria mineral redimiéndola de la inicua i funesta servidumbre a que parecia condenada por su propia situacion, ya siendo que todas ellas ofrecen el grave inconveniente de ser inadaptables a la sencillez, facilidad i economía que nos es forzoso mantener en el modo con que se perciban los derechos fiscales, como tambien que todas ellas se presentan desnudas de autoridad con ese aire esquivo i antipático que entre nosotros han tenido siempre las innovaciones, encuentra: Que el proyecto de lei que S. E. el Presidente de la República presenta con este objeto a la Lejislatura, es, con algunas modificaciones, lo mejor que puede imajinarse en las actuales circunstancias.

De la memoria recientemente presentada al Gobierno por el profesor de química i mineralojía en el Instituto de la Serena, don Ignacio Domeyko, cuya lectura recomienda la Comision encarecidamente a la Cámara, resultan clara i evidentemente demostrados los hechos que siguen:

1.° Que las provincias del Norte de la República, despues de haber arruinado sus bosques i hecho imposible la renovacion de éstos alejando de sus vastas i fértiles campiñas la cultura i poblacion, están casi totalmente careciendo de combustible para alimentar los injenios, restablecer los ricos minerales abandonados i esplotar otros muchos que hai en ellas sin trabajarse por el subido precio i difícil adquisicion de la leña.

2.° Que el beneficio del mineral de cobre se ha hecho impracticable, i cuando pudiera obtenerse a poca costa permitiendo introducir libremente el carbon de piedra estranjero, se esportan i malbaratan cerca de quinientos mil quintales, que léjos de la República van a enriquecer a unos pocos especuladores i a dar el mas triste pero evidente testimonio de nuestra humilde condicion industrial.

3.° Que importado libremente el carbon de piedra estranjero no tendrian necesidad las Provincias agraciadas con esta medida, de otro combustible, pues mejoraria en mas del doble las ventajas que reciben de la leña.

4.° Que esta es como la tabla de salvacion que queda a las tres cuartas partes del producto anual de los veneros de cobre que hacen la riqueza principal de tres provincias i son (como dice mui acertadamente el señor Domeyko) el instrumento reproductivo mas poderoso que tenemos en el pais.

5.° Que el carbon de piedra nacional es sumamente escaso, pues no pasaria de doce mil toneladas lo que produjeron las minas trabajadas hasta hoi; necesitándose mas de trescientas mil toneladas de este combustible, sólo para abastecer los sesenta hornos que hai corrientes en el norte.

6.° Que la imposicion de un derecho cualquiera sobre el carbon de piedra, a causa de la facilidad con que se quiebra i desmenuza, haria subir considerablemente su precio, para reparar la pérdida que esperimentaria en las operaciones consiguientes de pesarlo i conducirlo a los puntos donde esto se hiciese, sin contar lo que costarian al Fisco las precauciones necesarias para evitar el contrabando.

7.° i último: Que la traba o gravámen que se estableciese con la mira de fomentar los criaderos de carbon que se trabajan en el Sur de Chile, valdria lo mismo que renunciar a los innumerables beneficios que reportaria al comercio del pais con el desarrollo de nuestra riqueza mineral, en cambio del pequeño, dudoso i mezquino interes de unos pocos particulares, a quienes léjos de perjudicar la concurrencia, les es provechosa, porque con ella se hace sentir mejor la necesidad i se formará el hábito de consumir aquel artículo.

En vista de las observaciones anteriores, la Comision no ha vacilado en admitir como indispensable la medida de libertar de todo derecho la importacion del carbon de piedra estranjero en los lugares que indica el primer artículo del proyecto del Gobierno, limitando a la parte comprendida hasta el Cabo de Hornos i el puerto de Monte inclusive, las franquicias que concede el artículo tercero a la esportacion del cobre en barras, fundido en hornos que se construyan en los mismos lugares, con el fin de fomentar la fundicion de los minerales de cobre al mismo tiempo que el laboreo de las minas de carbon de piedra nacional.

Esta última limitacion procede de haber juzgado inútil al intento entregar al hacha del leñador los bosques no mui abundantes que hai en pié en las provincias de Santiago, Colchagua i Talca, donde empezarian mui luego a sentirse los perniciosos resultados que han aflijido al Norte de la República.

Por tanto, la Comision tiene el honor de proponer a la Cámara las enmiendas que siguen:

1.ª En el primer artículo donde dice, sólo se

pagará, dígase: *no se pagará derecho alguno sobre el carbon;* i

2.ª El el tercer artículo donde dice entre el Cabo de Hornos i el puerto de San Antonio, dígase, *i el Puerto de Monte inclusive.*

Sala de la Comision, Santiago, 9 de Julio de 1845 —*García de la Huerta.*—*José Vicente Sánchez.*—*Pedro Palazuelos.*

Núm. 59

El Congreso Nacional, a consecuencia del mensaje de V. E., fecha 30 de Junio de 1843, ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el derecho de un cuarto de real por cada cordero u oveja, medio real por carnero, un real por ternero o cerdo, tres reales por vaca, cuatro reales por toruno o novillo i cinco reales por buei de los que se maten en Santiago para el consumo público, debiendo esto hacerse en los mataderos provistos de todo lo necesario que, a juicio del Presidente de la República, fueren suficientes i que no podrán ser por ahora ménos de tres.

ART. 2.° Estos mataderos tendrán, poco mas o ménos, las mismas dimensiones i miéntras no excedan de tres, estarán igualmente habilitados para recibir toda clase de animales, situándose a la parte de la ciudad en que ménos perjudiquen a la salubridad pública.

ART. 3.° El producto del impuesto que se establece en el artículo primero de la presente lei, se aplica a fondos i arbitrios de la Municipalidad de Santiago.

ART. 4.° La carne que se espenda en los puestos o mercados para el abasto diario de la poblacion, sólo podrá ser la de las reses que se maten en los mataderos públicos de Santiago.

La Municipalidad dará noticia al Gobierno de las localidades en que hayan de situarse los mataderos, acompañando los planos de estos establecimientos i copia del reglamento que haya de dictarse para su servicio i economía interior, i sin que recaiga la aprobacion del Gobierno sobre todo ello, no se podrá proceder a su construccion.

Construidos los edificios i provistos de todo lo necesario, se fijará por el Gobierno el dia en que deba principiar sus servicios i el cobro de los antedichos impuestos.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 10 de Julio de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 14.ª EN 11 DE JULIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRAZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. --Cuenta. - Indemnizacion a los jefes de la Casa de Moneda. – Solicitud de doña María Romero viuda de Rodríguez. – Id. de don Buenaventura Aguirre i de doña Dolores Novajas. - Intelijencia del artículo 96 de la Constitucion de 1828. – Beneficio i fundicion del cobre. – La cesion de bienes i la quiebra fraudulenta. – Cuerpo de Injenieros civiles. – Construccion de balcones voladizos. – Ordenanza de jornaleros i de sirvientes. —Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Senado trascribe un proyecto de lei que concede a los jefes de la Casa de Moneda una indemnizacion por las habitaciones que ocupaban i de las cuales han sido desalojados por el Presidente de la República. (*Anexo núm. 60*).

2.° De un informe de la Comision Militar sobre la solicitud de don Buenaventura Aguirre. (*Anexo núm. 61. V. sesion del 2 de Julio i 13 de Octubre de 1845*).

3.° De otro informe de la Comision de Lejislacion, sobre la intelijencia del inciso 5.° artículo 96 de la Constitucion de 1828 relativo a los cónsules. (*Anexo núm. 62 V. sesiones del 16 Junio i 14 de Julio de 1845*).

4.° De otro informe de la Comision de Peticiones, sobre la de doña Dolores Novajas. (*Anexo núm. 63. V. sesion del 7 de Octubre de 1844*).

5.° De un informe particular de don Manuel de Cifuentes sobre el proyecto de lei que fomenta el beneficio i la fundicion de los minerales de cobre. (*Anexo núm. 64. V. sesiones del 19, el 14, el 18 de Julio i 1.° de Agosto de 1845*).

6.° De una solicitud entablada por doña María Romero, viuda del teniente don Manuel Vicente Rodríguez Moreno, en demanda de que se la otorgue alguna pension. (*Anexo núm. 65*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Ha-

cienda sobre el proyecto de lei que concede cierta indemnizacion a los jefes de la Casa de Moneda. (*V. sesion del 1.° de Agosto venidero*).

2.° Pedir informe a la Comision de Peticiones sobre la de doña María Romero viuda de Rodríguez Moreno. (*V. sesion del 27 de Agosto de 1845.*)

3.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud de doña Dolores Novajas (*V. sesion del 16 de Octubre de 1845*)

4.° Aprobar los artículos 1.°, 2.°, 3.° i 4.° del proyecto de lei relativo a los fallidos. (*V. sesion del 9*).

5.° Aprobar el artículo 1.° i la parte que consta en el acta del artículo 5.° del proyecto de lei que organiza el cuerpo de Injenieros Civiles, i dejar para segunda discusion los artículos 2.°, 3.° i 4.° i la parte no aprobada del 5.° (*V. sesiones del 9 i el 14*)

6.° Dejar pendiente la discusion del artículo del proyecto de lei relativo a la construccion de balcones. (*V. sesiones del 9 i el 18*).

7.° Dejar para segunda discusion el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de sirvientes i jornaleros. (*V. sesiones del 7 i el 14*).

ACTA

SESION EN 11 DE JULIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Cifuentes, Correa don Luis, Covarrúbias, Donoso, Eguiguren, Errázuriz don Ramon, Gandarillas, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Sol, Toro don Santiago, Toro don Antonio, Varas, Velásquez, Vial i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado en que comunica el acuerdo de aquella Cámara para conceder a los jefes de la Casa de Moneda una indemnizacion por las habitaciones que actualmente ocupan, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una solicitud particular en que doña María Romero, viuda del teniente de ejército don Manuel Vicente Rodríguez Moreno, pide una pension i se mandó pasar a la Comision de Peticiones.

Se leyeron despues tres informes: el primero de la comision militar en la solicitud de don Buenaventura Aguirre; el segundo de la de lejislacion en la consulta del Ejecutivo sobre la intelijencia que deba darse al artículo 96 de la Constitucion de 1828, i el tercero de la de peticiones en la solicitud de doña Dolores Novajas; los dos primeros quedaron en tabla, i sobre el tercero se consultó a la sala si se admitia o no i habiendo resultado admitida por unanimidad se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Leyóse despues el voto particular del señor Cifuentes sobre el proyecto de proteccion al beneficio de minerales de cobre i quedó en tabla lo mismo que el proyecto orijinal a que se refiere.

Despues de esto se puso en segunda discusion particular la indicacion del señor Montt en el proyecto sobre fallidos i habiéndose aprobado el artículo 1.° se tomó en consideracion la indicacion del señor Palazuelos para que se fijase término a la conclusion del proceso indagatorio. Admitida la indicacion se consultó a la sala sobre cuál debia ser este término i se fijó el de quince dias.

A continuacion se consideró una indicacion del señor Lazcano con el objeto de adicionar el artículo aprobado, se aprobó la primera parte de dicha indicacion por unanimidad i se desechó la segunda que contenia, por mayoría de veintinueve votos contra ocho.

Se aprobaron los artículos 2.° i 4.° sin alteracion i se hizo en el 3.° una lijera adicion quedando el proyecto sancionado en la forma que a continuacion se copia:

Artículo primero. Todo juez ante quien se hiciere cesion de bienes o que decretare la formacion de un concurso formará i concluirá al mismo tiempo en el término de quince dias un proceso especial dirijido a inquirir si el cedente o concursado es culpable, con arreglo a las leyes, del atraso en que se halla. El fiscal o el que haga sus veces es parte directa i está obligado a pedir que se lleve adelante el proceso indagatorio a cuyo fin le comunicará el juez su resolucion para que lo forme.

2.° Si el proceso manifestare la inculpabilidad del deudor, el juez, previa la audiencia del ministerio fiscal, sobreserá en la causa. Podrá, sin embargo, ésta ser continuada de oficio a peticion del ministerio público o de cualquiera del pueblo por nuevos hechos que no se hayan tenido presente en la formacion del proceso.

3.° Si en la cesion de bienes, en la formacion del concurso o en el proceso indagatorio que debe formarse aparecieren presunciones de culpabilidad o fraude en el deudor, se le pondrá

inmediatamente en prision i se le juzgará por el juez competente como reo de quiebra fraudulenta.

Los fiscales o los que ejerzan sus funciones son obligados a acusar los reos de quiebra fraudulenta. Cualquiera del pueblo puede coadyuvar la acusacion fiscal».

Concluida la discusion de este proyecto se pasó a la particular del relativo al cuerpo de injenieros civiles del cual se aprobó el artículo 1.° en la forma que sigue:

«ARTICULO PRIMERO. El cuerpo de injenieros civiles se compondrá de un director, de cuatro injenieros primeros, seis segundos i dos aspirantes.

Los artículos 2.°, 3.° i 4.° quedaron para segunda discusion i se [illegible] el 5.° en la parte que trata de los sueldos del Director i de los injenieros i aspirantes, quedando para segunda discusion la parte concerniente a sueldos del tesorero i escribiente».

La parte aprobada de este artículo es como sigue:

«ART. 5.° Los individuos del cuerpo gozarán las siguientes asignaciones: el Director dos mil pesos anuales; los injenieros primeros mil quinientos pesos anuales; los injenieros segundos mil doscientos pesos anuales; los aspirantes seiscientos pesos anuales».

Despues de esto se puso en discusion el proyecto sobre balcones i tratándose del artículo 1.° se observó que, segun su tenor, era impropia la colocacion que se le daba en virtud de lo cual i a efecto de tomar conocimiento de la lei de la Novísima Recopilacion que en dicho artículo se propone derogar, se suspendió la discusion.

Finalmente se puso en discusion particular el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para dictar una ordenanza de arreglo del servicio doméstico e industrial, sobre cuyo acuerdo ha insistido la Cámara de Senadores despues de haber sido desechado por ésta i quedó para segunda discusion.

En este estado se levantó la sesion a las nueve i cuarto de la noche, quedando en tabla para la siguiente la consulta sobre la intelijencia del artículo 96 de la Constitucion de 828, el proyecto de fomento al beneficio de minerales de cobre, el del cuerpo de injenieros civiles, el de la ordenanza del servicio doméstico e industrial i el de balcones.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 1 DE JULIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado en que comunica el acuerdo de aquella Cámara para conceder a los jefes de la Casa de Moneda una indemnizacion por las piezas que actualmente ocupan i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una solicitud particular en que doña María Romero viuda del teniente de ejército don Manuel Vicente Rodríguez Moreno pide una pension, se mandó a la Comision de Peticiones.

Se leyeron despues tres informes:

1.° De la Comision Militar en la solicitud de don Buenaventura Aguirre;

2.° De la de Lejislacion en la consulta del Ejecutivo sobre la intelijencia que debe darse al artículo 96 de la Constitucion de 1828; i

3.° De la de Peticiones en la solicitud de doña Dolores Novaja, los dos primeros quedaron en tabla, i sobre el segundo se consultó a la Sala si se admitia o nó, i habiendo resultado admitido por unanimidad, se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Leyóse despues el voto particular del señor Cifuentes sobre el proyecto de proteccion al beneficio de minerales de cobre, i quedó en tabla lo mismo que el proyecto orijinal a que se refiere.

Se puso en segunda discusion particular la indicacion del señor Diputado Montt al proyecto sobre fallidos.

El señor Palazuelos.—Acaso convendria señalar un término dentro del cual deba formalizarse este proceso. Es una garantía mas, señor, es mucho mas importante así.

El señor Palma (don Gabriel).—Señor, si ante el Consulado se hace el concurso, allí tambien se abrirá el proceso, i entónces el Consulado conocerá en causas criminales.

Lo mismo puede suceder si el concurso se hace ante un juez en lo civil. Parece necesario que para aprobar el artículo se le añada al ménos alguna espresion, por la cual se ordene que si el proceso es criminal pase al juez en lo criminal. Entre los jueces de letras no habria este inconveniente, porque la jurisdiccion es igual. En fin, este parece que causaria algun embarazo, pero el artículo en el fondo me parece bueno.

He hecho esta observacion para que al tiempo de aprobarse el artículo se tenga presente.

El señor Montt.—Al proponer la indicacion estaba persuadido que el proceso de que en ella se trata debia formarse por el mismo juez, ante quien se hizo la cesion de bienes o ante quien se decretase el concurso, porque este juzgado estaria en el caso de conocer mejor si habia o no fraude en la quiebra o en el concurso.

El proceso, pues, es meramente indagatorio; debe formarlo el juez que conoce de la causa principal. Pero una vez que ese proceso arroje alguna sospecha o se descubra alguna culpabilidad en el deudor, inmediatamente debe pasar al juez que conoce de ellas, único que puede

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 23 i 24 de Julio de 1845, núms. 841 i 842.—(*Nota del Recopilador*).

sentenciar i resolver las causas criminales. Si este pensamiento no está bastante esplicado, será necesario agregar la indicacion que acabo de oir: yo omití esta circunstancia, sin embargo, que la tuve presente, i es que todo lo que fuese criminal volviese al juez encargado de este ramo. La esplicacion de esta disposicion no debia hacerse, puesto que está apoyada en las leyes comunes que actualmente nos rijen.

Ya que he tomado la palabra en este asunto, agregaré que me parece mui oportuno el que se fije un término para formarse este proceso indagatorio, cuyo término podria ser de 15 dias.

El señor Palma (don Gabriel).—Lo que he oido es la misma idea que he propuesto. He pedido la palabra para manifestar a la Cámara que esto es otra garantía a favor del procesado. Mui bien ha dicho el señor Diputado que acaba de hablar: toca al juez que ha conocido en el concurso iniciar esta sumaria para que sirva de antecedente i se proceda con mas acierto. Sin duda que esta es una garantía del ciudadano. Así como he oido el artículo, es mas conforme a mi opinion, cuando se trate del término, haré presente otra circunstancia.

El señor Presidente.—Se está tratando del término, señor; puede US. hablar en este respecto.

El señor Palma.—Seguiré hablando del término.

Este parece, señor, que debe empezar en la misma fecha en que se declara el concurso. Siempre que se deje para un dia despues, es burlada la intencion de la lei.

Segun nuestro actual modo de proceder en los juicios de concurso, se forman diferentes procedimientos o diferentes juicios. Se puede dar a esta causa otro cuaderno que haga juego con el de la causa de la quiebra; i no hai inconveniente ninguno para que en la misma fecha que se forme el concurso, se levante este otro proceso, i hacer igualmente aquellas dilijencias que se crean convenientes a fin de obtener una pronta conclusion.

Si la lei tiene miras de que el deudor fraudulento no escape a la pena que merece, es preciso que se tome otra precaucion, i es de que este proceso aunque esté en estado de sumario, aunque no sea mas que una informacion, dependa o esté insertado en la lista de visitas de causas criminales; porque sólo así se podra conseguir que precisamente se inicie i que iniciado, no se abandone.

Muchas causas se han mandado formar i no se han hecho.

I aunque la lei mande formar estas causas, hai otros muchos arbitrios para burlar las disposiciones de los majistrados.

Este proceso llegará a ser oido a su tiempo, segun el órden de nuestros juicios.

Pero, lo que mas importa, es que desde el principio de este espediente se dé cuenta de él al Tribunal que hace la visita.

El señor Lazcano.—En la sesion anterior propuse que el juez que decretase la formacion del concurso, diese aviso al Fiscal que desde luego se formaba tambien un proceso indagatorio, para que este funcionario lo activara.

No habiendo quién hiciese las dilijencias convenientes para acompañarlo de los datos oportunos, es probable que este proceso permaneceria sin realizarse, quedando, por consiguiente, sin efecto la lei que discutimos.

I no pareciéndome esto tampoco suficiente para que inmediatamente averigüe el estado de este proceso i aun de las providencias oportunas para llevarlo adelante, con este objeto habia redactado una adicion al artículo.

La leeré sólo para que se tenga presente al votar. (La leyó).

Ruego, pues, a la Cámara que tenga presente esto por si quiere dársele lugar.

El señor Montt.—Voi a hacer una lijera observacion acerca de la indicacion del señor Diputado que acaba de hablar. Esta indicacion tiene dos objetos: 1.° Que se ponga el proceso en noticia del Fiscal; i 2.° Que se dé noticia al juez que conociere en esta causa para que dicte tambien las providencias oportunas.

Esta última parte no me parece conveniente, porque esto es dictar una disposicion para las causas de Santiago únicamente; porque da a entender que sólo se tiene presente el recinto de Santiago al formar esta lei.

El señor Lazcano.—No me he limitado sólo a que se ajiten los procesos indagatorios que se formen en la ciudad de Santiago.

La indicacion dice así: (La leyó). Me parece, pues, señor, que todo juez, segun esto, queda obligado a dar cuenta a los Tribunales de las causas que tenga a su cargo, relativas a esta materia.

Por lo tanto, los temores del señor Diputado que acaba de hablar, no tienen fundamento.

El señor Cifuentes.—Parece que hai algun inconveniente en fijar un término tan angustiado para formar este proceso indagatorio; porque éste depende de las circunstancias del fallido.

Si este proceso indagatorio se hace con la exactitud que se debe, el término que se quiere señalar no seria suficiente, porque habrá que examinar libros, que bien o mal, todos los comerciantes los llevan, i sucederá muchas veces que el juez por sí solo no pueda hacerlo, i entónces tendrá que valerse de alguna persona de su confianza.

Esta no es una operacion tan sencilla, o por lo ménos, no puede hacerse en tan breve tiempo, por las muchas minuciosidades que son indispensables.

No veo, pues, que en quince dias pueda hacerse este proceso indagatorio.

De ponerse la lei en el término de quince

dias, seguro es de que quedará burlada las mas veces; esta es la razon porque creo que no debe fijarse un término i sólo dejarlo discrecionalmente al juez, segun sea la necesidad o la importancia de la causa.

Por tanto, creo que deben tenerse en consideracion estas observaciones.

El señor Varas.—El proceso indagatorio no tiene en mi concepto, otro objeto que averiguar de un modo pronto i por lo que apareciese en los negocios del fallido, si hai o nó culpabilidad, si va sólo a examinar si hai motivos suficientes para someterlo a juicio. Este término para la inspeccion de los libros, no creo que sea tan corto; pero como los quince dias son solamente para que el juez indague los hechos i las causas de la quiebra, me parece que es sobrado tiempo, i que no debe concederse mas. Por mas vastos que sean los negocios de un individuo, este debe tener algo de órden en sus negocios i debe llevar libros.

Si este individuo no lleva en órden sus libros, este hecho mismo arrojará sospechas de sus malos procedimientos, i sobre todo el proceso indagatorio se reducirá entónces a un verdadero proceso criminal. Así pues, el término de quince dias que se cree insuficiente para formar dicho proceso, yo lo creo mas bien excesivo.

El señor Cifuentes.—El punto en discusion debemos mirarlo de dos modos: ¿Cuál es el mal que resulta a un fallido honrado de dejarle su proceso abierto i en estado de que tenga que responder ante los Tribunales de su conducta? Cosa ninguna puede resultarle. I si resultara un grave mal al criminal que por lo angustiado del término, por la neglijencia del juez o por cualquiera otra circunstancia; quedase despues de los quince dias absuelto i no se le pueda formar causa; porque yo creo que pasados los quince dias ya no se le puede formar causa i ya queda paralizado este proceso, estamos, pues, en el caso de que a un hombre honrado nada le perjudica, nada le incomoda, miéntras puede ser que un malvado venga a burlarse de la justicia por lo angustiado del término. Esta es una circunstancia, señor, que me parece mas digna de consideracion. Si un comerciante lleva sus libros como debe, no puede hacerse el exámen de ellos en quince dias. Mas diré: es imposible que un hombre por mas inteligente que sea, pueda en un par de meses examinar los libros que un comerciante haya llevado por dos años solamente. El término de tres meses me parece oportuno o puede dejarse a la discrecion del juez segun lo exijan las circunstancias.

Se aprobó el artículo 1.°

Despues de admitida la indicacion del señor Palazuelos para que se fijase un término a la conclusion del proceso indagatorio, se consultó a la Sala sobre cuál debia ser dicho término i se fijó el de quince dias. A continacion se consideró una indicacion del señor Lazcano con el objeto de adicionar el artículo aprobado; se aprobó la primera parte de dicha indicacion por unanimidad, i se desechó la segunda por mayoría de 29 votos contra 8.

—Se puso en discusion el artículo 2.° i se aprobó.

Se pusó en discusion el artículo 3.°

El señor Palma.—Aquí me parece que tiene lugar la indicacion que yo habia hecho ántes, i es que se ponga la espresion: «a disposicion del juez del crímen, si el Tribunal que conociere el concurso no tuviere jurisdiccion criminal».

El señor Montt.—Creo que agregando una sola espresion al artículo, queda bien espresada la idea que desea el señor Diputado ver concebida, i es: «que se le juzgue por el juez competente como reo de quiebra fraudulenta». Esta espresion de «juez competente» quiere decir que el proceso indagatorio deba pasar al juez que tiene jurisdiccion para conocer i decidir en el asunto; o si se quiere mas claridad, puede decirse: «se le juzgará por el juez del crímen como reo de quiebra fraudulenta».

El señor Lazcano.—Esta circunstancia «que se le juzgue por el juez del crímen», no me parece tan jeneral como cuando se diga «por el juez competente».

En algunos casos puede cometerse desafuero en el juez de letras que tiene jurisdiccion criminal, que se diga: «vaya al juez del crímen», es decir, pierda ese su fuero. Me parece, pues, que debe decirse «juez competente».

— Quedó aprobado este artículo.

Se puso en discusion el 4.°

El señor Palma. — Sobre la segunda parte «cualquiera del pueblo puede coadyuvar al Fiscal», me parece algo embarazoso en el juicio i peligroso conceder a cualquiera la intervencion en un caso en que no es mas que de voluntario acusador.

Por nuestras leyes, hasta la denuncia que se hace por una persona no teniendo accion propia debe ser afianzada i mucho mas la acusacion.

Si alguno del pueblo quiere servir al Fiscal proporcionando datos que sirvan de ilustracion en la causa, puede darlos bajo su firma como remedio conocido i de ese modo no embarazaria la causa, porque a mí me parece que esto de introducir una persona, dos o mas en un juicio, podria traer o el embarazo del juicio o protejerse a la vez el fraude del mismo deudor. Las leyes tambien hablan de este caso, i no es raro; el verdadero delincuente sabe sacar partido hasta de los menores ápices en un juicio propio

Por otra parte, se aumentarian tambien los trámites habiendo mas partes; porque si apareciera uno a mas del Fiscal, constituyéndose acusador sin aquellas precauciones que las leyes han puesto al acusador voluntario, entraria haciendo parte en el juicio, i con derecho a que se le hicieran saber todas las providencias, todos

los trámites, i quién sabe hasta dónde podria llegar todo esto.

Tambien me parece que seria demasiado apurar el desgraciado reo, dándole mas acusadores que los necesarios, i sobre todo, señor, ¿por qué mirar este delito con tanta odiosidad, cuando estamos todos espuestos a cometerlo, i cuando puede suceder que muchas personas inculpables sean sujetas a un juicio de esta naturaleza por una desgracia fortuita?

El señor Montt.—El artículo en discusion en la parte que ha sido impugnado no establece un principio nuevo; recuerda mas bien disposiciones de nuestra lejislacion actual en los delitos públicos.

"Cualquiera del pueblo puede acusar una quiebra fraudulenta"; es un delito público i es necesario acusarlo. Parece, pues, que el artículo dijese "cualquiera puede coadyuvar a la acusacion del Fiscal"; sin embargo, ha parecido conveniente dar fuerza aquí a este principio reconocido ya por nuestras leyes; porque es oportuno que todos tengan presente el derecho de que pueden hacer uso en este caso.

Este delito de quiebra fraudulenta es un delito, por desgracia, demasiado frecuente; i si reune estas dos circunstancias, es necesario que sea perseguido, castigado como corresponde.

La intervencion que un individuo particular puede tomar coadyuvando en la causa, ni la embaraza ni produce mas graves inconvenientes que otra cualquiera acusacion pública en que el Fiscal interviniese.

Si se teme este inconveniente, seria, pues, preciso o reformar nuestra Lejislacion actual en favor de este principio o hacer una escepcion; escepcion que verdaderamente no merece este crimen por su funesta influencia. Ahora, los acusadores serán siempre los interesados en el juicio; es decir, "los acreedores que se han visto burlados por el deudor". Ningun fundamento plausible podria alegarse, pues, para privarles de perseguir un crímen en daño de ellos mismos, la espresion "cualquiera del pueblo puede coadyuvar a la acusacion fiscal", no exime al acusador voluntario de presentar las seguridades que sean necesarias ni de que se tomen las precauciones debidas.

Si la lei exije fianza al acusador, fianza se le exijirá tambien: si la lei escluye ciertas personas de acusar, quedan escluidas; porque, vuelvo a repetir, el artículo no introduce nada de nuevo, ha querido sólo recordar una cosa ya establecida.

Se aprobó este artículo 4.° i último de la indicacion, i habiéndose hecho una lijera adicion en los artículos 1.° i 3.°, quedó sancionado el proyecto en la forma que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO—Todo juez ante quien se hiciese cesion de bienes o que decretare la formacion de un concurso, formará i concluirá al mismo tiempo, en el término de 15 dias, un proceso especial dirijido a inquirir si el cedente o concursado es culpable, con arreglo a las leyes, del atraso en que se halla.

El Fiscal o el que haga sus veces es parte directa i está obligado a pedir que se lleve adelante el proceso indagatorio, a cuyo fin le comunicará el juez su resolucion para que lo forme.

ART. 2.° Si el proceso manifestase la inculpabilidad del deudor, el juez, prévia la audiencia del Ministerio Fiscal, sobreseerá en la causa. Podrá, sin embargo, ésta ser continuada de oficio a peticion del ministerio público o de cualquiera del pueblo, por nuevos hechos que no se hayan tenido presentes en la formacion del proceso.

ART. 3.° Si en la cesion de bienes, en la formacion del concurso o en el proceso indagatorio que debe formarse, aparecen presunciones de culpabilidad o fraude en el deudor, se le pondrá inmediatamente en prision, i se les juzgará por el juez competente como reo de quiebra fraudulenta.

ART. 4.° Los fiscales o los que ejercen sus funciones, son obligados a acusar los reos de quiebra fraudulenta. Cualquiera del pueblo puede coadyuvar la acusacion fiscal."

Continuó la discusion del artículo 1.° del proyecto sobre injenieros civiles.

El señor Palma.—Un Tesorero que se emplee en los trabajos del mismo cuerpo." Yo habia entendido que este tesorero tambien era injeniero i que tenia que hacer trabajos del cuerpo. Yo veo que no son esas las obligaciones que les impone esta lei.

Convendria, pues, que se pusiera mas claro. Es a la vez tesorero, contador i archivero. Si esta lei tiene mas abajo otro artículo que ponga algun contrapeso o equilibrio en el trabajo podria pasar este artículo así, pero si no lo hai no me parece conveniente que se encuentren reunidos en una misma persona diferentes cargos que acaso no podrá desempeñar con la exactitud que se requiere; porque si el mismo tesorero paga, recibe i lleva el archivo, a primera vista se ofrece ese inconveniente.

No sé si me equivoque al hacer estas observaciones; pero creo, vuelvo a decir, que las atenciones de contador i tesorero no deben estar reunidas en una misma persona.

Mas adelante, en los demas artículos, se podrá añadir alguna cosa

El señor Gandarillas.—Yo haria una agregacion a este artículo para que los nombramientos no fuesen en propiedad. Parece que se han encargado algunos científicos a Europa; i como se ha dicho en la Cámara que habrá uno o dos no mas aquí, no creo que recibiesen ningun perjuicio por estar de interinos.

Un empleado que está interinamente en algun destino, siempre se empeña mucho mas en el buen cumplimiento de sus obligaciones a fin de obtener la efectividad del empleo.

El señor Montt.—Las rentas fijadas en el proyecto no son tales que por ellas pueda esperarse de Europa, no digo un injeniero esperto, pero ni uno que acabe de hacer sus estudios i que recien principie esta carrera: ¿quién de estos principiantes se decidiria a venir por esta miserable renta? Tengo alguna esperiencia en esto, porque habiendo pensado el Gobierno anteriormente en esto mismo, ofreciendo rentas mui superiores a las que propone este proyecto no se encontró ninguno que quisiese venir a Chile con este objeto.

Si hemos de traer, pues, injenieros de Europa, es preciso pagarles mas sueldo a no ser que se traigan algunos que pudieran no ser mui convenientes. Las rentas están calculadas para que sirvan aquí los mejores hombres que tenemos; que si entre éstos no podemos encontrar por ahora grandes capacidades en este jénero, no debemos desesperar que lleguen a formarse, ni debemos creer que son de poca utilidad en el dia, puesto que tenemos el ejemplo en los trabajos que han ejecutado, en lo que ciertamente no se han conducido mal.

Quedó aprobado este artículo, cuyo tenor es como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. El cuerpo de injenieros civiles se compondrá de un director, de cuatro injenieros primeros, seis segundos i dos aspirantes."

Los artículos 2.°, 3.° i 4.° quedaron para segunda discusion i se aprobó el 5.° en la parte que trata de los sueldos del director i de los injenieros aspirantes, quedando para segunda discusion la parte concerniente a sueldos del tesorero i escribiente.

La parte aprobada de este artículo es como sigue:

"ART. 5.° Los individuos del cuerpo gozarán las siguientes asignaciones: el director 2,000 pesos anuales; los injenieros primeros 1,500 pesos anuales; los injenieros segundos 1,200 pesos anuales; los aspirantes 600 pesos anuales."

Se leyó i puso en segunda discusion el artículo 1.° del proyecto de lei sobre balcones volados presentado por el señor Diputado Cifuentes.

El señor García Reyes.—¿No podríamos ver, señor, la lei que vamos a derogar por este artículo?

El señor Presidente.—Me parece que los Códigos no los tenemos en la Cámara.

El señor García Reyes.—Es lástima que la Cámara no tenga lo que necesita.

El señor Presidente.—Este mismo deseo se manifestó por otro señor Diputado en otra sesion, i por eso se dejó para segunda discusion. Puede leerse la enmienda que ha hecho la Comision a este artículo.

Se leyó.

A mí me parece, continuó, que ya que se adopte el artículo del proyecto orijinal o el que se acaba de leer, propuesto por la Comision, la colocacion propia de este artículo es al fin de la lei; porque no podemos todavía hablar de una lei que no existe, i esta colocacion es conforme tambien con el método jeneralmente observado en todas las leyes que se han dado cuando se han querido derogar algunas otras.

Si no ofrece inconveniente a los señores Diputados ni al autor del proyecto, podremos dejar este artículo para el fin, i así sabremos qué es lo que se va a derogar.

El señor Lastarria.—Si se coloca al último el artículo tan sólo por agregarse la espresion que propone la Comision, creo que esto no es un motivo plausible, porque, a mi juicio, este artículo es la base del proyecto. La espresion que quiere agregar la Comision no tiene mas objeto que el de hacer una lei nueva, dejando vijente una vieja, cosa enteramente perjudicial, porque no hace mas que complicar los Códigos i dejarlos mas imperfectos. O existe una nueva disposicion sobre este punto, o existe la antigua, una de dos.

Me parece que la lei que se va a discutir ha de ser mas adaptada i mas conforme con la localidad de nuestros puertos; por consiguiente, no veo por qué se va a dejar en pié la lei que se quiere derogar. Por otra parte, creo que el proyecto no está ceñido al artículo 1.° de la Novísima Recopilacion; porque el 2.° i los siguientes no van a hacer otra cosa que a poner en una lei nueva los mismos objetos que están en la vieja; porque esta es una lei que se colocó en la Novísima Recopilacion por el mismo error, porque se colocaron tantas otras leyes que hoi no tienen uso ni aplicacion.

La lei que debe hacerse sobre la forma de las casas, de las calles i todo lo demas concerniente a una poblacion, creo que debe depender enteramente de las ordenanzas municipales i...

El señor Presidente.—Usía no puede entrar al fondo de la materia.

El señor Lastarria.—He dicho.

Quedó suspensa la discusion de este artículo con el objeto de tomar conocimiento de la lei de la Novísima Recopilacion que por él se trata de derogar.

Finalmente se puso en discusion particular el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para dictar una ordenanza de arreglo del servicio doméstico e industrial, sobre cuyo acuerdo ha insistido la Cámara de Senadores despues de haber sido desechado por esta Cámara.

El señor García Reyes.—Si por el artículo constitucional que se acaba de leer está la Cámara en aptitud de volver a entender en este negocio, lo estará sin remedio para volver a desechar este proyecto. Otro artículo de la Constitucion previene que no se conceda jamas al Presidente de la República facultades estraordinarias sin señalar precisamente el tiempo de su duracion. Este requisito esencial falta al pro-

yecto en su forma presente, i debe ser por tanto, desechado. En el estado actual de la discusion, el proyecto no puede sufrir alteracion alguna ni en su redaccion ni en sus disposiciones. La Cámara está ceñida precisamente a adoptar uno de dos términos, o insiste en su primera resolucion, o adopta sin alteracion alguna la resolucion del Senado: tal es la regla que la Constitucion da para la discusion de las leyes, cuando la Cámara se ocupa de rever, como sucede, en este caso, los proyectos que han sido yá considerados, en una i otra Cámara. El proyecto, repito, en su forma presente es inconstitucional; la Cámara no puede alterarlo en manera alguna, i no le queda mas partido que el de una redonda desaprobacion.

No sé qué razones haya podido tener el Senado para insistir tan tenazmente en la aprobacion de este proyecto. Si se tratase de una providencia que va a poner en órden algun ramo de la Administracion, a correjir abusos, a facilitar el desarrollo de la industria, de una providencia, en fin, que debiese producir un resultado directo i conocido, encontraria justificable la insistencia pero en un proyecto que como el presente nada dispone ni de bueno ni de malo, aquella insistencia es una obstinacion. En efecto, señor, el proyecto que se discute no impone al Gobierno la obligacion de espedir un reglamento sobre ninguno de los ramos que menciona: le concede apénas una simple autorizacion, de que puede usar o nó usar, i usarla ahora o dentro de dos años o dentro de un siglo. Pondérese cuanto se quiera el mal estado del servicio doméstico, el desórden en las labores de minas, etc., todo esto servirá cuando mas para probar la necesidad de una lei que debe darse cuanto ántes. El proyecto por el coutrario, va a aplazar esta lei urjente por un tiempo indefinido; va a hacer que la Cámara se desprenda del conocimiento de este asunto que podia arreglar en este año o en el venidero, para transferirlo en el Presidente de la República, que lo pondrá en ejercicio cuando le dé la gana. Si puede conducir a algun resultado la consideracion del estado del servicio doméstico, es el de ocuparnos desde luego en la discusion de la lei, es decir, en desechar la autorizacion que envuelve el presente proyecto.

¿I qué garantía tenemos de que el Gobierno, si llega a hacer uso de la autorizacion, proceda con discrecion i acierto? Las facultades que se propone conceder no tienen término, no están limitadas a las personas que ocupan en el dia los puestos superiores de la Administracion i cuyas luces podian merecer nuestra confianza: esa autorizacion va a recaer sobre entes desconocidos que ni siquiera podremos prever desde ahora, i cuyas ideas, intereses e inclinaciones nos son enteramente desconocidas. Imprudente, mil veces imprudente, es esa autorizacion; es el estremo de la relajacion a que ha venido en esta parte el réjimen constitucional.

Bueno está que se conceda al Presidente de la República facultad de dictar aquellas disposiciones que por requerir conocimientos especialísimos sobre alguna facultad o sobre localidades, por ser en gran manera complicadas i minuciosas, o de una estension tal, que no pueda el Congreso entrar a discutirlas en detalle, un Código, v. gr., en que se le autorice una facultad estraordinaria; mas, ¿se hallan, por ventura, en este caso los reglamentos sobre el servicio doméstico, sobre las relaciones recíprocas de propietarios e inquilinos, mineros, etc.?

Cabalmente, si hai alguna materia en que la Cámara esté plenamente habilitada para lejislar, es la presente. ¿Cuál de los miembros del Congreso no conoce menudamente el servicio doméstico? ¿Quién no ha estado cien veces en haciendas de campo, i podido conocer lo que pasa entre los inquilinos i sus amos? ¿Quién no ha oido hablar otras tantas de lo que pasa en los establecimientos de minas? Materias todas que están en íntimo contacto con cada uno de nosotros, que las tocamos diariamente con nuestras propias manos, que las conocemos mejor que cualquiera de los otros ramos de la administracion pública.

El Congreso se ocupa en dictar leyes sobre prelacion de créditos, a pesar de que la mayor parte de sus miembros no conocen la jurisprudencia; en organizar una Oficina de Estadística a pesar de que es éste un ramo enteramente desconocido en el pais; en dictar providencias mercantiles, a pesar de que son raros, rarísimos los que conocen algo las exijencias i la necesidad del comercio i de la industria del pais; i cuando se trata de arreglar lo que pasa en la casa de cada individuo i las relaciones que lo ligan con sus dependientes i familiares, entónces el Congreso se declara inhábil para ejercer sus funciones i se entrega ciego a lo que dispusiere sobre tan caros intereses un quídam que ni siquiera podemos columbrar.

Otra vez se ha hecho presente a la Cámara las graves cuestiones sociales que envuelven los reglamentos para cuya espedicion se quiere autorizar al Gobierno. Se ha dicho con justicia que la suerte de todas las clases de nuestra sociedad está librada a esos reglamentos, i que de ellos ha de pender el bienestar de innumerables individuos.

Bastante desgraciadas son, señor, nuestras clases inferiores; sobre ellas pesa la autoridad discrecional de los amos; ellas no tienen o no han tenido hasta ahora el amparo de la lei; pero ¡cuánto pulso creo que se necesita para poner a raya la autoridad de los amos i contener tambien dentro de sus justos límites la obediencia de los que están a su servicio!

En el Congreso, en el Gobierno, las clases inferiores no tienen representantes; sus intereses, a la inversa, están encontrados con los de los que ocupan esos elevados puestos; justo es,

pues, que temamos algun desacierto, pero de aquellos que traen en pos de sí inmensos resultados, como que tocan a lo mas sagrado que tiene el hombre: su condicion i su persona. ¿Por dónde el Congreso va a desprenderse del conocimiento que le corresponde en un asunto que puede ser de vida o de muerte para la sociedad entera?

Debo hacer presente otro inconveniente del proyecto, que para mí es de gran cuenta, aun cuando no lo sea tanto para otros señores Diputados. Este inconveniente consiste en que, de autorizacion en autorizacion, se va poco a poco relajando el réjimen constitucional. Este mal, a mi juicio, que merece la Cámara detenga sobre él su atencion. Un pueblo no puede llamarse constituido sino cuando las autoridades que la lei ha erijido se conservan de hecho en el ejercicio de sus naturales atribuciones. Miéntras tanto esto no se verifica, las cosas andan fuera de camino i la marcha de los negocios es por precision vacilante. Talvez por la frecuencia con que se han otorgado entre nosotros estas autorizaciones para lejislar, al Gobierno no se hace alto en el absurdo que la mayor parte de ellas contiene.

Permitir que el Presidente de la República lejisle, es lo mismo que consentir en que la Corte Suprema de Justicia se haga cargo de un ramo de Gobierno o que cualquiera de las Cámaras se aboque el conocimiento i decision de los juicios.

Nuestra carta constitucional ha querido que las leyes que se espidan salgan maduradas por una detenida discusion en ámbos miembros del Congreso; ha querido que se oiga sobre ellas los diversos intereses, las distintas teorías i sistemas que tengan sus representantes en la Cámara; alejar esta discusion remitiendo los asuntos al Presidente de la República, es ir contra el espíritu i la letra de nuestras instituciones. ¿Por qué razon hemos de separarnos de los procedimientos constitucionales en este caso, i no nos hemos de separar en cualquiera otro que se ofrezca? ¿Será por la mas fácil espedicion de los negocios? Pero si esa razon valiera ciérrese de una vez la Cámara, i trasmitamos de lleno en el Presidente de la República nuestras altas facultades para que haga por sí lo que el Congreso no tiene tiempo o voluntad de hacer.

Sobre todo, señores, yo insisto en que el proyecto en discusion es anticontitucional. No pretendo ni tengo ya para qué pretender que la Cámara forme juicio sobre lo sustancial de sus disposiciones. Por fortuna el absurdo de ellas ha salido a la superficie, se descubre en sus formas. Yo pido a la Cámara dé su repulsa como un deber que no está en sus manos dejar de cumplir. La Cámara no puede, sin violar la Constitucion, conceder al Gobierno una facultad estraordinaria por tiempo indefinido, i esto es cabalmente lo que contiene el proyecto.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la consulta sobre la intelijencia del artículo 96 de la Constitucion de 1823, el proyecto de fomento al beneficio de minerales de cobre, el del cuerpo de injenieros civiles, el de la ordenanza del servicio doméstico e industrial, i el de balcones del señor Diputado Cifuentes.

ANEXOS

Núm. 60

El Senado ha tomado en consideracion el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje que orijinal acompaño, sobre indemnizacion a los empleados superiores de la Casa de Moneda, i ha tenido a bien aprobarlo con la lijera modificacion que se advierte en el artículo que a continuacion se copia.

"ARTICULO PRIMERO. E Superintendente de la Casa de Moneda gozará de la cantidad de mil pesos anuales por la habitacion de que ha gozado en la misma Casa; i el Contador i el Tesorero de aquel establecimiento gozará por igual motivo de la cantidad de ochocientos pesos al año cada uno.—Dios guarde a V. E., Santiago, Julio 10 de 1845.—D. J. BENAVENTE. —*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 61

Por los documentos con que el capitan retirado del Batallon núm. 3 de Guardias Nacionales don Buenaventura Aguirre, acompaña su solicitud pidiendo una pension de gracia, consta que este individuo fué uno de los primeros que voluntariamente engrosaron las filas del distinguido Batallon de Infantes de la Patria, que dió a la República tantos dias de gloria, i contribuyó tan eficazmente a la consecucion de su Independencia; que hizo las campañas de 1813 i 14 en las provincias del sur, como tambien las de 1818 en que quedó para siempre domado el orgullo español, habiendo tenido parte en las gloriosas jornadas de San Cárlos, Talcahuano, Curapalihue, Roble, Yumbel, Concepcion, Rancagua, Maipo i algunos otros encuentros parciales, i últimamente, que ha servido en la milicia con distincion i honradez, veintitres años, cinco meses, once dias, hasta el 13 de Diciembre de 1830, en que por imposibilidad física para continuar en ella, obtuvo retiro absoluto, con goce de fuero en lo criminal.

Con tales antecedentes a la vista, la Comision opina que la nacion debe recompensar a este benemérito soldado de la Independencia que en las circunstancias mas difíciles i azarozas se dedicó a su servicio sin ninguna restriccion, i hoi

jime, corriendo el último tercio de la vida, sumido en la miseria, lleno de achaques i padecimientos, fruto necesario de la larga i penosa carrera que ha seguido, para cuyo efecto tiene el honor de presentar a la consideracion de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede, por gracia, i en retribucion de sus servicios al capitan retirado del Batallon núm. 3 de Guardias Nacionales, don Buenaventura Aguirre, una pension vitalicia de quince pesos mensuales.»

Sala de la Comision, Julio 9 de 1845. — *Eujenio Necochea. - Francisco de la Lastra. — Justo Arteaga.*

Núm. 62

La Comision de Lejislacion i Justicia considera que la opinion del Ejecutivo consignada en el mensaje precedente sobre la intelijencia que debe darse a la disposicion de la parte 5.ª del artículo 96 de la Constitucion de 1828, es la mas conforme a los principios que han de reglar la interpretacion que dicho artículo necesita en el pasaje a que se refiere la consulta de la Suprema Corte de Justicia. En esta virtud propone a la deliberacion de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se declara que entre los Cónsules que menciona la parte quinta del artículo 96 de la Constitucion de 1828, se comprenden tanto los de Chile en paises estranjeros como los acreditados en Chile por otros Gobiernos.

Santiago, Julio 7 de 1845. — *José G. Palma. — F. Lazcano. - Lastarria.*

Núm. 63

La Comision de Peticiones, vista la solicitud de doña Dolores Novajas para que se le conceda una pension de gracia, cree que toca a V. E. el conocimiento de este asunto.

Santiago, Junio 24 de 1845. — *Ramon Rosas Mendiburu.—García Reyes.—Antonio Gundian.*

Núm. 64

El que suscribe miembro de la Comision de Hacienda, no conformándose con el proyecto de lei pasado por el Gobierno a la Cámara para rebajar los derechos del carbon de piedra estranjero, i conceder privilejio a los que benefician metales de cobre en las provincias del Sur, i disintiendo igualmente del informe de los demas miembros de la Comision de Hacienda, sobre el propio objeto, propone a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO PRIMERO. El carbon de piedra estranjero pagará en lo sucesivo los mismos derechos que le están señalados por la lei en su importacion.

ART. 2.° Con el fin de promover i fomentar la esplotacion del carbon de piedra en la República i su empleo en la fundicion de metales, el Tesoro Nacional pagará en adelante medio real por quintal a los que lo esporten de las provincias del sur a las de Atacama i Coquimbo, siempre que se invierta en la fundicion.

ART. 3.° Para ser efectivo este privilejio, los esportadores del carbon sacarán un certificado del jefe de la Aduana de donde se esporte, que acredite el nombre del buque i la cantidad de quintales que en él se embarque, sin perjuicio de las demas providencias que tenga a bien el Gobierno dictar para evitar el fraude.

ART. 4.° Los certificados de que se habla en el artículo anterior, se recibirán en pago de los derechos que adeudasen los cobres a su esportacion de las provincias de Atacama i Coquimbo.

ART. 5.° Desde la publicacion de esta lei el cobre en eje pagará a su esportacion de la República tres reales por quintal i el mineral de cobre en bruto, real i medio por quintal.

ART. 6.° No se cobrará ningun derecho por el cobre en barra o en rieles que se esportaren por cualquier puerto o caleta que el Presidente de la República tuviere a bien designar o habilitar con este objeto en el espacio de costa comprendido entre el Cabo de Hornos i el puerto de Constitucion inclusive, pero para gozar de esta franquicia es necesario que el cobre que se esportare haya sido fundido en hornos construidos en cualquier punto del territorio espresado en este artículo i que en la fundicion se haya empleado combustible que sea producto de Chile».

Santiago, Julio 12 de 1845. — *Manuel de Cifuentes.*

Núm. 65

Soberano Congreso:

Doña María Romero, viuda del teniente de infantería del ejército don Manuel Vicente Rodríguez Moreno, ante V. S. con el mas profundo respeto digo: que el estado lamentable a que me veo reducida es el que me anima a dirijir

esta súplica ante quien puede remediar mis necesidades. Mi esposo, Soberano Congreso, fué uno de los primeros ciudadanos que ofreció sus servicios a la nacion en las circunstancias mas críticas, como lo fueron cuando espedicionó el ejército nacional a la restauracion del Perú.

El clima mortífero de aquella República i las privaciones de todo jénero consiguientes a una campaña fueron la causa de que mi esposo contrajese achaques que causaron la desgracia que hoi lamenta; i lo que es mas el haber quedado con un hijo inútil por naturaleza, incapaz de fundar en él la menor esperanza. Razones son éstas que espero pesarán en el ánimo de vuestra Soberanía i agregando la principal de que por los triunfos adquiridos en aquella gloriosa espedicion, se me conceda una pequeña pension para subsistir con mi desgraciado hijo.

Destituida de los títulos con que el Supremo Gobierno honró a mi finado esposo, sólo puedo acompañar a esta peticion los documentos que comprueban en parte las comisiones que desempeñó despues del regreso de la enunciada campaña.

La lei del Montepío, Soberano Congreso, no me comprendió en sus beneficios, porque los servicios de mi citado esposo no alcanzaron a que disfrutase yo de ellos.

Es gracia, que espero alcanzar de Vuestra Soberania. *María Romero.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 15.ª EN 14 DE JULIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes. - Aprobacion del acta precedente. - Cuentas. - El artículo 64, capítulo 15 de la Ordenanza de Aduanas i la lei del 18 de Octubre de 1832. - Los poseedores de terrenos inmediatos a la Serena. - Peticion de don Pedro Félix Vicuña.—Cuerpo de Injenieros Civiles. - Ordenanza de sirvientes i jornaleros. - Quórum de los dos tercios. - Inciso 5 artículo 96 de la Constitucion de 1828. - Acta. - Anexos.

CUENTA

Se da cuenta.

1.° De un oficio con el que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que amplia el artículo 64 capítulo 15 de la Ordenanza de Aduanas i deroga la lei del 18 de Octubre de 1832 sobre internacion de animales. *(V. sesiones del 15 de Octubre de 1832 i 15 de Octubre de 1841).*

2.° De otro oficio que con el mismo majistrado propone un proyecto de lei que lo autoriza para transijir los pleitos pendientes entre el Fisco i los poseedores de terrenos cercanos a la Serena. *(Anexo núm. 66).*

3.° De una peticion entablada por don Pedro Félix Vicuña en demada de que se estienda hasta el puerto de Papudo la exencion de derechos que el Gobierno propone que se acuerde sólo desde el Cabo de Hornos hasta Constitucion para fomentar el beneficio del cobre. *(Anexo núm. 67. V. sesion del 11).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre las disposiciones legales relativas a la internacion de ganado por la cordillera.

2.° Pedir informe a la misma Comision sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir unos pleitos *(V. sesion del 1.° de Agosto venidero).*

3.° Agregar a sus antecedentes la peticion de don Pedro Félix Vicuña. *(V. sesiones del 18 de Julio i 1.° de Agosto de 1845).*

4.° Aprobar en la forma que consta en e acta los artículos 2.° 3.° 4.° i parte final del

artículo 5.º del proyecto de lei que organiza el cuerpo de injenieros civiles. (*V. sesiones del 11 de Julio i 24 de Febrero de 1845*).

5.º Rechazar el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes. (*V. sesion del 11*).

6.º Aprobar en jeneral el dictámen de la Comision de Lejislacion sobre la intelijencia del inciso 5 artículo 96 de la Constitucion de 1828. (*V. sesiones del 11 i el 18*).

ACTA

SESION EN 14 DE JULIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Cifuentes, Correa don Luis, Covarrúbias, Donoso, Errázuriz don Javier, Errázuriz don Ramon, Formas, Gandarillas, García de la Huerta, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Lastarria, Lastra, Lira, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Rozas, Riesco, Sánchez, Seco, Sol, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Varas, Velásquez, Vial i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos mensajes del Presidente de la República: el primero proponiendo ampliar la disposicion del artículo 64, capítulo 15, del reglamento de aduana i la derogacion de la lei de 18 de Octubre de 1832 sobre internacion de ganados por cordillera; i el segundo pidiendo una autorizacion para transijir los pleitos pendientes entre el Fisco i los actuales poseedores de los terrenos inmediatos al puerto de La Serena, cuyos dos asuntos se mandaron pasar a la Comision de Hacienda.

Despues de esto se dió cuenta de una solicitud de don Pedro Félix Vicuña, en que pide se haga estensiva hasta el puerto de Papudo la exencion de derechos que desde el Cabo de Hornos hasta el puerto de Constitucion propone el Supremo Gobierno i la Comision de Hacienda de esta Cámara para estimular el beneficio de los minerales de cobre, i se mandó agregar a los antecedentes del caso para considerarla en la discusion del asunto principal.

Concluido esto se pasó a continuar la discusion particular del proyecto de nueva planta del cuerpo de injenieros civiles en la parte que habia quedado pendiente en la sesion anterior. Se hizo una lijera adicion en el testo del artículo 2.º para espresar que el tesorero se empleará solamente en los trabajos de la oficina de aquel cuerpo, i en lo demas se aprobaron sin alteracion los artículos 3.º, 4.º i la parte final del 5.º en la forma que sigue:

"ART. 2.º Tendrá ademas este cuerpo un tesorero que se empleará en los trabajos de la oficina del mismo cuerpo en llevar la cuenta i razon de todos los caudales que por medio de él se inviertan i en el arreglo i custodia del archivo i un escribiente que servirá para las copias de las comunicaciones i demas objetos a que el Director lo destine esceptuando los de la contabilidad.

ART. 3.º Todos los empleados del cuerpo serán nombrados directamente por el Presidente de la República a escepcion del escribiente cuyo nombramiento se hará a propuesta del Director.

ART. 4.º El tesorero rendirá fianza a satisfaccion del contador mayor, por la cantidad de seis mil pesos, para responder de los caudales i objetos puestos bajo su custodia."

Parte final del 5.º:

"El tesorero ochocientos pesos i el escribiente cuatrocientos."

Terminada la discusion de este asunto, se pasó a reconsiderar en segunda discusion el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para dictar la ordenanza de arreglo del servicio doméstico e industrial i despues de un detenido debate se procedió a votacion, en la cual resultaron doce votos por la afirmativa i veintitres por la negativa.

De aquí resultó que se suscitase una cuestion sobre integridad de los dos tercios de votos que la Constitucion requiere para casos como el presente, i en atencion a las diversas opiniones que se emitieron en la Sala i la posibilidad de rectificar la votacion de una manera que no dejase lugar a dudas, citando a dos señores Diputados mas, que por hallarse en la Secretaría no habian concurrido al acto anterior, dispuso el señor Presidente que se les citase.

Se procedió inmediatamente a consultar a la Cámara sobre si se repetia o no la votacion, i resultaron veinticinco votos por la afirmativa i doce por la negativa, en virtud de lo cual se repitió la votacion sobre el asunto principal i dió el mismo resultado en sentido contrario, a saber: veinticinco votos por que se deseche el acuerdo del Senado i doce por que se apruebe, quedando, por consiguiente, desechado.

Despues de esto se pasó a discutir el dictámen de la Comision de Lejislacion en la consulta del Ejecutivo sobre intelijencia de la parte 5.ª del artículo 96 de la Constitucion de 1828 i se aprobó en jeneral por unanimidad.

Se levantó la sesion a las nueve i cuarto de la noche, quedando en tabla el proyecto de proteccion al beneficio de minerales de cobre, el de arreglo i establecimiento de derecho de peaje en los caminos, el de la consulta sobre la intelijencia de la Constitucion de 1828 en la parte

5.ª del artículo 96 i el de balcones volados. — IRARRAZAVAL. — *R. Renjifo.*

SESION EN 14 DE JULIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos mensajes del Presidente de la República: el primero proponiendo ampliar la disposicion del artículo 64 capítulo 15 del Reglamento de Aduana, i la derogacion de la lei de 18 de Octubre de 1832 sobre internacion de ganados por cordillera; i el segundo pidiendo una autorizacion para transijir los pleitos pendientes entre el Fisco i los actuales poseedores de los terrenos inmediatos al puerto de la Serena: cuyos dos asuntos se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Despues de esto se dió cuenta de una solicitud de don Pedro Félix Vicuña, en que pide se haga estensiva hasta el puerto de Papudo la excencion de derechos que desde el Cabo de Hornos hasta el puerto de Constitucion propone al Supremo Gobierno i a la Comision de Hacienda de esta Cámara para estimular el beneficio de los minerales de cobre; i se mandó agregar a los antecedentes del caso para considerarla en la discusion del asunto principal.

Se continuó la discusion particular del proyecto de injenieros civiles.

El señor Presidente.—Me parece que el señor Diputado Lastarria quedó en la sesion anterior de presentar una indicacion.

El señor Lastarria.—Como se dice en el mensaje que el Gobierno intenta traer injenieros de Europa, notaba que en el contesto del proyecto de lei habia un vacío; porque si debe darse a estos individuos colocacion en el cuerpo de injenieros, debe tambien señalarse desde ahora el lugar que les corresponde. Pero se me ha asegurado que el Gobierno presentará un proyecto a las Cámaras para pedir a su tiempo una dotacion a dichos injenieros, arreglada al trato que se hubiese hecho con ellos en Europa. Desearia saber qué hai de cierto en esto, ántes de presentar mi indicacion en forma; porque la creo inútil, si es efectivo lo que se me ha noticiado.

El señor Montt.—El Gobierno para hacer traer injenieros de Europa al tiempo de aprobarse el presupuesto del Ministerio del Interior, señalando la partida que debia destinarse a la composicion de caminos, agregó que esta suma serviria tambien para pagar a los injenieros que habian de venir de Europa.

El Gobierno ha pedido estos injenieros en el concepto de que vengan a servir como agregados a los de aquí. Las rentas que deben gozar los venidos de Europa serán mayores que las de los injenieros existentes en el pais i sin necesidad de que ocupen, por decirlo así, una plaza de número en el cuerpo. Si mas adelante se cree conveniente aumentar el cuerpo de injenieros, como me parece que será preciso, o señalarse a los de aquí iguales rentas a los que vienen de Europa, todo esto será objeto de una nueva lei.

Por ahora el plan presentado por el Gobierno, es para arreglar los que tenemos en el mismo pais. Puede resultar que no habiendo individuos a propósito para llenar todas las plazas, queden vacantes algunas, porque el Gobierno no las ha provisto, hasta que se presenten los individuos idóneos que deban ocuparlas. De manera que el cuerpo debia constar de doce personas, por ejemplo, si se encontrasen individuos idóneos para el servicio.

Este es el aspecto bajo el cual se ha mirado el proyecto.

El señor Lastarria.—Quedan satisfechas mis dudas, i por lo tanto, no presentaré la indicacion que habia ofrecido.

El señor Palma.—Quedó este artículo para segunda discusion con motivo de una indicacion que yo hice; porque decia el artículo que el Tesorero se ocupara en los trabajos del cuerpo, i como los trabajos del cuerpo son científicos, me parecia que habia una falta de redaccion, i que poniendo la palabra *oficina* en lugar de *cuerpo* quedaria claro; porque yo entiendo que el Tesorero está destinado para los trabajos de su oficina de Tesorería.

Tambien habia observado que se reunen en una sola persona los cargos de Tesorero, Contador i Archivero. Hai un artículo que dice que dará cuenta a la Contaduría Mayor, i aun cuando no lo diga, naturalmente será una oficina que dependa de la Contaduría Mayor; i como no tiene mucha complicacion el llevar una razon de entradas i salidas, fácilmente se entiende que este oficial o este empleado no tiene que llevar mas que una sola cuenta; por lo visto una cuenta jeneral; i si hubiera de exijirse mas prolijidad sobre las reglas de contabilidad, ya no seria proporcionada al cuerpo que se destina. Por eso concluiré haciendo presente que se diga en lugar de *cuerpo*, *oficina* i así quedaria bueno el artículo.

El señor Montt.—Juzgo exacta la observacion que acaba de hacerse; quizá del modo como está redactado el proyecto, espresa una idea diversa de lo que se quiso espresar. Al formar el proyecto se tuvo presente que el Tesorero llevase una cuenta, i que fuese tambien el depositario de los instrumentos i otras cosas a que podria destinarse segun sus aptitudes i conocimientos. La idea no está bien espresada en el proyecto, i me parece que con la indicacion que se ha hecho quedará mas completo el artículo.

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de 24 de Julio 1845, núm. 842.—(*Nota del Recopilador*).

El señor Presidente.—Si a ningun señor Diputado se le ocurre hacer observaciones acerca de la indicacion de mera redaccion que ha hecho el señor Diputado Palma, se espresará así en el artículo: es decir, que se sustituya la palabra oficina en lugar de cuerpo.

Se aprobaron los artículos 2.°, 3.° i 4.° i la parte final del 5.° de este proyecto que habia quedado pendiente: el tenor de estos artículos es como sigue:

Art. 2.° Tendrá ademas este cuerpo un Tesorero que se empleará en los trabajos de la oficina del mismo cuerpo, en llevar la cuenta i razon de todos los caudales que por medio de él se inviertan i en el arreglo i custodia del archivo; i un escribiente que servirá para las copias de las comunicaciones i demas objetos a que el director lo destine esceptuados los de la contabilidad.

Art. 3.° Todos los empleados del cuerpo serán nombrados directamente por el Presidente de la República, a escepcion del escribiente, cuyo nombramiento se hará a propuesta del director.

Art. 4.° El Tesorero rendirá fianza a satisfaccion del Contador Mayor por la cantidad de seis mil pesos para responder de los caudales i objetos puestos bajo su custodia.

Parte final del 5.°: El Tesorero 800 pesos i el escribiente 400».

Se volvió a tomar en consideracion el proyecto de autorizacion al Presidente de la República sobre determinar los deberes del servicio doméstico e industrial.

El señor Palma, (don Gabriel).—Cuando se trató en esta Cámara sobre este proyecto de lei hice algunas observaciones en favor del artículo, i por eso me creo en el deber de satisfacer ahora a los argumentos con que se impugnó al considerarse en esta segunda vez.

«Insistiendo la Cámara de su oríjen», dice el artículo de la Constitucion «en algun proyecto de lei no puede ser rechazado por la otra, sino por una mayoría de los dos tercios de sus miembros concurrentes». Es todo lo que hai dispuesto en la Constitucion acerca de una lei que sea rechazada en una Cámara, i que insista en ella la otra. Por consiguiente, no hai, pero ni aun se divisa en éste ni en otros artículos, consideracion alguna que restrinja la cuestion puramente a aquel artículo señalado, i que a este artículo no se le pueda añadir otro, como si se estuviera considerando del modo ordinario cualquiera otra lei. Por consiguiente, al reconsiderar la Cámara de Diputados el proyecto que le ha vuelto a enviar la de Senadores, puede añadirle sin alterar el testo, que es el asunto de la reconsideracion, por la mayor razon que estos artículos conducen a la aprobacion que pide la otra Cámara.

Un artículo con muchas disposiciones es lo que esta Cámara está considerando i cuando se discutió la primera vez éste, se hicieron otras indicaciones de las cuales habria resultado que hubiera tenido la lei estos dos artículos; a saber: uno «el Gobierno, despues de hecha la Ordenanza o el Reglamento, dará cuenta a la Cámara»; otro: «esta autorizacion durará el término de 18 meses»; o mas claro, se habria sacado la autorizacion por sólo el tiempo que resta a la actual Administracion, para que de este modo esta confianza no cayese en otras manos i alejar la sospecha de personas que desde ahora no puede conocer la Cámara. Por el artículo 2.° que todavía se puede añadir a la lei tendria esta Cámara la seguridad de que si ese Reglamento no merecia su satisfaccion tal como la merece el Poder Ejecutivo, podria hacerse una mocion por alguno de los señores Diputados si acaso aquella ordenanza no era conveniente a los intereses de la sociedad, o si el Gobierno no llenaba cumplidamente esta necesidad que se hace sentir. Esta precaucion puede decirse que es la contra del abuso que pudiera sospecharse en el Poder Ejecutivo, i que así aleja de suyo todo escrúpulo de haber hecho una confianza ilimitada. Con el artículo 3.° ya la seguridad es inmensa; con el siguiente mucho mas porque entónces el Congreso habria autorizado al Poder Ejecutivo tal como ahora existe, tal como ahora le conoce al mismo de que ahora tiene confianza. Supuesto, pues, que la lei con estos otros dos artículos habria quedado completa i alejado todas las sospechas, habríase puesto entónces esta Cámara, i todavía puede ponerse de acuerdo con la de Senadores i el artículo 1.° que es en el que insiste esa Cámara quedaria intacto, no se le habria rechazado i los otros dos serian conducentes i ámbas Cámaras vendrian a convenir en la misma intencion.

Uno de los puntos sobre que se ha insistido mucho i que talvez da lugar a consideraciones de bastante peso, es la frecuencia con que se autoriza al Ejecutivo para que haga reglamentos que otras funciones que corresponden al cuerpo Lejislativo. Hase dicho que hai una Constitucion practicion escrita i que ya va formándose una Constitucion consuetudinaria i que otra queda escrita.

Se quiere suponer que en nuestra Carta Constitucional hai una prohibicion de conceder estas autorizaciones al Poder Ejecutivo. Pero sean estas convenientes o no, lo cierto es que en la misma Carta Constitucional hai artículos en que puede fundarse el Congreso para conceder la autorizacion al Ejecutivo. Estando divididos los poderes en un Gobierno Constitucional, le corresponde al Congreso la parte lejislativa. Se puede decir mucho en defensa de estas facultades, puede decirse que la Cámara que está puesta para hacer leyes, no obra bien delegando estas facultades; que ya se van a reunir en el Poder Ejecutivo todos los poderes del Estado. Pero esta clase de argumentos, probando dema-

siado, no llegan a probar nada. Si el Congreso confia al Gobierno todas o las mas importantes de sus facultades no podemos negar que es mui escaso; pero si confia algunas i sobre asuntos no de tanta trascendencia, entónces obrará con prudencia; éste seria el medio entre los dos estremos, de concederlo todo o negarlo todo.

Resta sólo ahora contraerse a las observaciones que se han hecho, no a las jenerales si no a las particulares contra el proyecto. Se ha dicho que la Cámara no debia conceder al Ejecutivo tal facultad, i con argumentos diversos se ha impugnado el artículo: unas veces, porque reglamentaba las relaciones entre amos i criados, dueños de minas i sus dependientes, maestros de artes i sus aprendices, etc., es decir, una lei que casi comprende a todas las clases de la sociedad; i que un asunto de tanta importancia no debia confiarse al Ejecutivo.

En otras ocasiones se ha dicho que no es éste un asunto de tanta importancia para que no lo pueda hacer la Cámara de Diputados, que todos saben lo que les toca con respecto a sus criados. En cualquiera de estos dos sentidos que se tome, bajo cualquier aspecto que se mire la cuestion, éste es el caso en que debe autorizarse al Ejecutivo.

Los criados, los aprendices, los inquilinos son de la clase pobre, son personas miserables: pues por esa misma razon no se les debe dejar en el estado de abandono en que están i que sean tratados de un modo arbitrario por sus patrones; sino que se debe dictar una lei digna de la consideracion i de la atencion de la Lejislatura.

Es cierto que no hai lei que arregle las relaciones de los amos i los criados: nadie podrá decir que existe una lei o que existe un reglamento acerca de esto. ¿I por qué se deja a estas clases a la merced de los poderosos? ¿Por que no se dicta desde luego esta lei con preferencia a cualquiera otra?

Si estas clases son las que deben atenderse, ¿por qué desde ahora no se les atiende? Confiarse podria este mismo encargo, para que formara un reglamento, a una comision de la Cámara; pero talvez no hai Comision que quisiera desde luego consagrarse a esto, que lo tenga hecho, que esté este trabajo preparado; i siendo así ¿por qué no confiarlo al Ejecutivo para que haga lo mismo que pudiera hacer una Comision? Si la Comision lo pasaba a la consideracion de la Cámara, lo mismo puede hacerlo el Gobierno. Este, con sus luces, con el ausilio de hombres de capacidad i de conocimientos necesarios, haria ese reglamento, lo presentaria i daria cuenta a la Cámara i ella veria así llenado los deseos del Congreso. El Gobierno i su Consejo de Estado, haciendo este reglamento como ha hecho otros merece en un concepto la confianza de las dos Cámaras; i debe merecerla. Dígolo porque uno de los argumentos que se han hecho se funda en que no es a propósito el Gobierno para hacer estos reglamentos. Cualquiera que fije su atencion en lo que es el Consejo de Estado, verá que es una comision selecta de las dos Cámaras. ¿Quiénes son los que componen el Consejo? ¿Son Diputados i Senadores? ¿I porqué cambiándose el título de Senadores o Diputados en el de Consejeros de Estado, han perdido las luces i conocimientos que poseen? El Diputado que se sienta en los bancos del Consejo ¿no es la misma persona con las mismas luces? ¿El Presidente i sus Ministros, son un quídam? Se habla de este reglamento como si fuera una obra execrable. ¿De dónde, pues, esta presuncion desfavorable a los Ministros del Consejo? ¿En qué se funda esta creencia de que se va a oprimir a las clases pobres? No sé por qué en este caso quiere negarse al Gobierno una autorizacion que se le ha concedido en otros para asuntos talvez de mayor trascendencia, de mayor importancia.

Habia yo propuesto en la otra ocasion que se trató de este asunto, que se concediese esta autorizacion sólo para una parte de este reglamento, i entónces se habria visto que llenaba los deseos de esta Cámara; mas veo que esto ya no tiene lugar, porque el artículo 1.° se ha de reconsiderar tal como ha venido, porque para su reprobacion exije la Constitucion los dos tercios de sus miembros concurrentes. Entonces se dijo que habia trabajos preparados para uno de estos reglamentos que uno de sus artículos habia llamado la atencion de la Sociedad de Beneficencia, i esta misma circunstancia particular es una presuncion del acierto. Esos mismos trabajos serian revistos i reconsiderados al tiempo de hacer el reglamento de que se trata, i llenaria los deseos del cuerpo lejislativo, señalando los deberes i los derechos del criado respecto del amo i del amo respecto del criado, i del inquilino, etc. He dicho.

El señor Palazuelos.—No sé, señor, si me equivoque mucho, pero yo no miro en las facultades que por el proyecto se concedieran al Gobierno sino como una dictadura, porque por el proyecto se dice: «se faculta al Gobierno para que dé una lei que determine las condiciones bajo las cuales deba presentarse toda clase de servicio.» Me parece, señor, que no será mala esta traduccion «se faculta al Gobierno para que someta, para que sujete a la consideracion que quiera, a los ciudadanos que viven de sus servicios, para que haga lo que quiera, absolutamente lo que quiera»; esto es lo que importa el artículo; porque el Gobierno en virtud de estas facultades, puede hacer efectivamente lo que quiera. Ahora, así tan bueno como es el Gobierno para el pais, con todo el respeto que se le debe, no es posible que el Gobierno haga uso de una mala voluntad; ¿qué es impecable el Gobierno? i si es posible que haga uso de una mala voluntad en el ejercicio de esta facultad, ¿qué

sucederia? No miremos mui en poco esta probidad, i entreguemos así, señor, a las siete octavas partes por lo ménos, de la poblacion chilena; porque talvez no seria menester que el Gobierno obrase con mala voluntad para dañar a esta clase numerosa de ciudadanos, bastaria un solo error.

Ahora, pues, señor, supongo que nada sucediese; ya se ha dicho ántes, i mui bien que no aparece ni hasta ahora se ha dicho cosa que justifique un motivo por el cual vayan a derogarse las leyes relativas a toda clase de servicios i a toda clase de personas; nuestras leyes que tan sábia i prudentemente determinan casi todos los derechos, i obligaciones, que resultan de un contrato sobre servicios. ¿Que es lo que vamos a hacer en el proyecto? ¿Los autores del proyecto no han imajinado derogar esas leyes? Si no es así, pues, es claro que lo que piden es una ordenanza. En ese caso no hallo yo un motivo para qué se pida autorizacion al Congreso: lo que se quiere es una lei nueva que derogue las ya establecidas. Vuelvo a decir, señor, que no quiero avanzar juicios; pero supone este proyecto mui poca caridad de parte de los que lo han hecho, cortando el uso de los derechos con respecto a los servicios de las clases pobres. Que viniese un estranjero, por ejemplo, i que despues de haberse informado del estado en que se encuentran todas las relaciones públicas i privadas de los ciudadanos, i haber visto esta lei, ¿qué le ocurriria? Le ocurriria naturalmente que la clase de sirvientes en este pais ha dado lugar a que sea entrada a una clase de Dictadura, como he dicho, a una Dictadura que jamas se ha ocurrido en ningun caso. ¿Qué delito han cometido pues, estos hombres que viven del salario de sus servicios, para ser así tratados? Si se dice que no debemos temer de un Gobierno justo, tan moderado i manso que trate mal a los sirvientes, yo pregunto ahora ¿quisieran los propietarios ser entregados a los efectos de una lei semejante? ¿Habrian consentido los lejisladores chilenos en que se facultase al Gobierno o a otra autoridad cualquiera, para que dictase una lei a su antojo, para que modificase los derechos de la propiedad? Nó; porque los lejisladores son del órden de los propietarios, porque los lejisladores no han perdido el juicio para confiar el uso de sus derechos, porque seria una medida que podia mui fácilmente reducirlos a la mas completa nulidad. Ahora pues, si al lejislador no le es dado someterse de esta manera, ¿en qué hecho, en qué motivo se funda semejante resolucion? ¿Qué pudiera decirse del buen sentido i de la justicia i caridad de la Lejislatura, si llevara hasta este estremo el estado de servidumbre, la condicion servil de esta clase en que todos los observadores del pais i de su estado presente, suponen hallarse las siete octavas partes de Chile? Nada hai mas comun que cuando se dice del feudalismo chileno.

Yo creo, señor, que no se habla propiamente cuando esto se dice. Hai alguna cosa parecida a lo que se entiende por feudalismo; pero yo llamaria mas bien necesaria i providencial, esa dependencia en que se halla la clase de ciudadanos pobres; yo diré que es necesaria i providencial i que no nos toca hacernos intérpretes de las intenciones que la Providencia ha tenido para sujetar a esta terrible condicion a nuestros conciudadanos agravándolos con leyes que jamas han pesado sino como castigo.

I cuando hablamos, señor, de la paz que disfrutamos, ¿es posible que esta paz no viva, no exista para los miserables a quienes se quiere dar estatuto? No se crea por esto que yo temo que el Gobierno vaya a abusar de esta facultad, yo juro a Dios que no lo creo, i nunca ménos que ahora lo creo, porque el Gobierno mismo se estremeceria, ¡cómo no se ha de estremecer, pues, al echarse encima la espantosa responsabilidad que va a pesar sobre él con esta autorizacion! ¡i en qué circunstancias! Cuando mas próximas están las elecciones, cuando tiene que vestir el ropaje de la paz, cuando nunca como ahora debe ceñirse de la oliva como un ánjel tutelar, como un padre, en suma; en él sólo debe representarse el poder de hacer bien i aliviar en cuanto pueda la suerte odiosa i miserable de sus conciudadanos. ¿I a qué se le llama ahora? ¿A que venga a lejislar a los ciudadanos? ¡En suma, señor, a convertirlo en un estado de guerra!

Creo, pues, señor, que hago mal en decir que la Cámara de Diputados, en donde están todas las ideas i sentimientos de la nacion, alejará de esta, este nuevo motivo de susto; motivo de susto que cualquiera encontrará al ver sujeto a una espantosa medida el mayor número de las clases que componen el pueblo chileno. Creo, pues, señor, que no hai motivo suficiente para el establecimiento de esta Dictadura. Por otra parte, las circunstancias no lo permiten i he insistido en esto otras veces.

Se ha dicho tambien, i con mucho fundamento, que la Constitucion no ha querido establecer en el Gobierno una autoridad tal que pudiese dictar leyes; el Ejecutivo en ningun caso es llamado a hacer leyes, en ninguno. Yo he tenido la honra de hacer presente a la Cámara que, nuestra Constitucion, tan prudente en todo, ha determinado la manera en que deben sancionarse las leyes, i nada ha dicho con respecto a las facultades estraordinarias que se conceden al Ejecutivo para hacer leyes. Se ha dicho tambien que nosotros no podemos conferir o dar facultades que la Constitucion niega. Si la Constitucion ha negado espresamente al Gobierno la facultad de hacer leyes, creo que no debemos partir de una suposicion anti-constitucional para aprobar el proyecto que tenemos entre manos.

No sé pues, qué cosa haya podido dar orijen a este pensamiento. No sé cómo la Cámara de Senadores haya olvidado su acostumbrada pru

dencia para poner al Gobierno en un compromiso de tanta gravedad; no sé cómo la Cámara de Senadores haya entendido la Constitucion i los artículos de ella referentes al poder lejislativo, cuando ha querido que el Gobierno venga a investirse del poder i ejercicio de una de las facultades mas graves i de mas consecuencia que pueden concederse. Uno no tiene mas que encojerse de hombros, señor, al ver como nos envuelven los acontecimientos cuando ménos lo esperamos.

Se ha dicho que en el Gobierno no hai capacidad suficiente para hacer leyes; i ciertamente que no la hai. ¡Qué importa que en él haya Diputados i Senadores! ¿Es que las leyes las hacen algunos Diputados i algunos Senadores? Nó, señor; es necesario la concurrencia de un número mas considerable, i allí solamente hai el número de una o dos comisiones. I ¿qué diriamos si la Cámara quisiese conferir a una de las comisiones de su seno la facultad de sancionar una lei? Yo digo, señor, i lo repito, que el Gobierno tengo entendido, no necesita de esta facultad i al Gobierno no le conviene recibirla, no necesita de ella para nada; al Gobierno le perjudica por las circunstancias en que se le confiere, poniéndole en la necesidad de tomar medidas que pueden exitar el resentimiento de una crecida parte de la poblacion.

Por otra parte, vemos que las facultades siempre perjudican i éstas con mayor razon, por el hecho que se va a erijir con ellas una Dictadura innecesaria, una medida de rigor, como he dicho, que en ninguna parte del mundo jamas se apeló a ello sino en un caso de desesperacion. Digo, pues, que nada puede justificar tal medida.

No quiero cansar a la Cámara repitiendo lo que se ha dicho en las sesiones anteriores con tanto fundamento, con tanta razon. Véase, pues, todas las clases de personas i las exijencias de los diferentes servicios que se van a reglamentar.

La Cámara tambien tendrá presente que no hai motivo alguno que justifique un abandono de la causa a quien ella ha querido servir. Cuando se ha tratado de este proyecto, i la Cámara lo ha rechazado, no ha hecho otra cosa que llenar fielmente su sagrada mision de servir a los intereses de todas las clases del pueblo a quien representan.

El señor Lastarria.—Hai un artículo de la Constitucion que dice, que cuando se reconsidere un proyecto, no pueda rodar la cuestion sino sobre lo que fué objeto de la primera consideracion, sin que la Cámara que lo roconsidera pueda adicionarlo o modificarlo.

Sírvase leer, señor Secretario, el artículo a que aludo.

(Se leyó).

Es pues, tan clara i esplícita esta disposicion constitucional que acabamos de oir, que no admite interpretaciones ni esplicaciones. Si se declarase lo contrario, no sólo faltaríamos a la Constitucion en una parte mui esencial sino que haríamos interminables los trámites de la Lejislatura. Porque las alteraciones, como ha dicho el señor Diputado que ha hablado ántes, vendrian a ser nuevos proyectos, a medida que algun señor Diputado o algun señor Senador tuviese gana de hablar; i la consideracion de las leyes no terminaria jamas. Por consiguiente, la argumentacion del señor Diputado por Santiago sobre que se agreguen los artículos que propone, es vana e inútil en este caso, i por tanto, creo escusado decir que aun cuando determinase el tiempo en que el Gobierno debia concluir la ordenanza que se pide, i aun cuando se le ordenase en esta lei dar cuenta al Congreso de su trabajo, no se da con esto una garantía contra los justos temores que tuvo esta Cámara al desechar este proyecto.

Creo que el señor Diputado por Castro, se ha fijado mui bien en los demas puntos a que se refiere el señor Diputado por Santiago; pero quiero hacer notar a la Cámara que ese oríjen filantrópico que se atribuye al proyecto, no existe, a mi ver; no tiene éste por objeto amparar a la clase menesterosa de la sociedad sino que por el contrario, tiene por objeto oprimirla. Se ha observado con mucha razon en la Sala, que las relaciones basadas en los servicios están mui bien regladas en las leyes, porque no es cierto que falten leyes a este respecto, como se dice para obtener de la Cámara la sancion del proyecto que discutimos. Los derechos i obligaciones sobre los servicios se arreglan enteramente a un pacto i segun él deben terminarse todas las cuestiones que ocurran. Este es un axioma en jurisprudencia, que no necesita esplicacion. I justamente la parte de nuestros códigos que se refiere a los pactos es la mejor i mas completa. No hai pues vacío alguno en nuestra lejislacion sobre esta materia; en ella podemos encontrar cuanto queramos sobre esta parte de las relaciones sociales.

Lo único que podria llamar la atencion de la autoridad, son ciertas menudencias que hacen incómodo el servicio doméstico en Chile, i lo mismo el servicio de las haciendas i demas faenas industriales. Pero creo que esos males peculiares de la falta de ilustracion de la clase que vive de sus servicios, no pueden remediarse con la lei: de ninguna manera; ni la autoridad podria hacer en muchísimo tiempo nada a este respecto.

Por consiguiente, el proyecto en discusion tiende a poner en manos del Ejecutivo la facultad de derogar nuestras leyes vijentes para sustituirlas con otras de cuya bondad no estamos seguros.

I si con la ordenanza que se pide, se cree que hayan de remediarse los males que nacen de la triste condicion de la última clase de nuestra sociedad, nos engañamos, ese remedio debemos buscarlo en la mejora moral, en la educacion de

esa clase, no en una lei, que organice a los miserables. ¿O se querrá talvez establecer una tasa para los sueldos que deben pagarse por servicios? Esto seria necesario averiguar, porque importa a la cuestion, es esencial.

Los poderosos argumentos del señor Diputado por Chillan acerca del peligro que hai en conceder al Ejecutivo estas facultades son tanto mas fuertes, cuanto que el Ejecutivo por sí en ningun caso podrá conducirse con todo el acierto necesario en una materia tan vasta i de tanta importancia. ¿Qué sacaríamos con obligar al Ejecutivo a que nos diera cuenta de lo que hubiese hecho? Eso seria una pura ceremonia que no alcanzaria a destruir de ningun modo el mal que se hubiese establecido con la lei.

Hace algun tiempo que se siente la incomodidad del mal servicio doméstico; pero este mal lo repito, nace de otras causas i no del defecto de nuestras leyes actuales.

Para atacar esas causas es necesario recurrir a ciertas medidas, para las cuales no necesita de autorizacion especial el Ejecutivo: le basta la autoridad de que es depositaria. Por consiguiente, si se quiere dictar nuevas leyes sobre el particular, no es sino con el fin de poner en manos de los amos o patrones algunas facultades cuyo uso habria de ser bien funesto para esa clase miserable, cuya situacion se deplora, es para que los dueños de minas o de otras faenas arbitrariamente dispongan de los servicios de los que por necesidad tengan que prestarlos. ¡Este es el objeto del proyecto! ¡esto no es filantrópico señores!, es mas propiamente, despótico i cruel

El Ejecutivo sin necesidad de autorizacion alguna, así como los Gobernadores o las Municipalidades, pueden por la sola autoridad que tienen, correjir las faltas que se notan en los servicios, si un sirviente es ladron, si es insolente, si se huye cuando sus servicios son mas necesarios, si es omiso, si no cumple en fin, con sus deberes, ahí está la autoridad que debe poner órden en estos puntos; recúrrase a ella, pídase la observancia de las leyes que tenemos, i se verá que no necesitamos de nuevas ordenanzas. Estos son males que están sujetos a la policía. Los Intendentes, los Gobernadores, los Inspectores de barrio tienen la suficiente autoridad para evitarlos o remediarlos.

Sabemos que el poder Ejecutivo ha dado otras veces ordenanzas relativas al servicio de las mismas, pero solamente en la parte que pide reglamentos, i que realmente se necesita reglamentar; actualmente hai en la carpeta del Consejo de Estado, varios proyectos pasados con el mismo fin por el Intendente de Coquimbo i otros, i ¿por qué no se aprueban? ¿Qué necesidad tiene el Gobierno de autorizacion especial para dar esos reglamentos?

Concluyamos, señor, yo estoi persuadido de que los males de que nos quejamos son por su naturaleza de aquellos cuyo remedio está en manos de las autoridades subalternas, son de aquellos que pueden hacerse cesar observando las leyes vijentes, i dictando una que otra medida económica, para lo cual no se necesita de autorizacion del Congreso. Este es el único aspecto bajo el cual debe ser considerada la cuestion. Al concluir vuelvo a pedir a la Cámara que tenga presente los poderosos argumentos que hizo el señor Diputado por Chillan sobre este punto. He dicho.

El señor Palma —El artículo de la Constitucion, tal como se ha leido, léjos de tener el sentido que se le ha dado, es al contrario.

Puede esta Cámara reconsiderar el artículo que la otra le ha remitido, mas nada dice que a lei se le agregue o no otros artículos. Puede una lei tener muchos artículos i puede cada uno de ellos ser una lei; segun esto no se opone al testo del artículo de la Constitucion el que se agreguen los dos artículos que yo he propuesto. Nunca llamaré yo cruel un intento que no conozco, ni un reglamento que no he visto; ni mucho ménos podrá decirse que el Gobierno se va hacer el alcahuete de la crueldad, se va hacer el instrumento de este pretendido mal, en lo cual no tiene interes. He estado repasando acá en mi imajinacion los títulos de nuestros códigos, i no encuentro el que contenga esas leyes reglamentarias de servicios. ¡No hai tales leyes que rejien el servicio doméstico!

Todos son principios jenerales! Hablando de las positivas, se debe citar el título dónde se encuentran; i en fin, yo no alcanzo a descubrir el motivo que haya para suponer crueldad en el intento en cosas que no se han podido ver todavía. Si la ordenanza que se ha querido dar sólo se parece a la de los mineros, i a cualquiera otra que arreglara las menudencias, como se dice, es preciso conocer el terreno que se pisa. Las leyes de nuestros códigos son principios de eterna verdad que nadie ha de querer derogar. A mí me parece que todo reglamento que se pide aquí, ha de ser talvez como el que se ha dado a los mineros. Por ejemplo, señor, hablando de las clases en cuyo favor se aboga, si corremos la vista sobre los inquilinos (i así se quieren dejar) no se sabe, señor cuáles sean las leyes que arreglan esas menudencias entre el patron i sus inquilinos. El objeto que yo he divisado en la lei es filantrópico; no tengo una vista tan perspicaz que alcance a ver maldades.

Se procedió a votacion, en la cual resultaron 12 votos por la afirmativa i 23 por la negativa. De aquí resultó que se suscitase una cuestion sobre integridad de los dos tercios de votos que la Constitucion requiere para casos como el presente, i en atencion a las diversas opiniones que se emitieron en la Sala i la posibilidad de rectificar la votacion de una manera que no dejase lugar a dudas, citando a dos señores Diputados mas que, por hallarse en la Secretaría no habían

concurrido el acto anterior, dispuso el señor Presidente que se citasen.

El señor Palma.—Yo quisiera que la discusion sobre la intelijencia de este artículo de la Constitucion no se juntara con una cuestion en que no sólo se ha manifestado el voto de algunos señores Diputados, sino algo mas. La duda que se ha suscitado sobre esta materia, es demasiado delicada i acaso convendria fijar desde luego el órden que debe observarse para cuando ocurra algun caso igual i en materia de mayor importancia que ésta talvez.

Cuando la lei dice que hayan dos tercios para rechazar, exije un número que ha de enterarse formando el duplo del número de la parte contraria. Esta ha tenido ya 12 votos: para superarla son necesarios 24. Suponiendo que se saque un tercio de 35, sobran dos votos que no pueden dividirse entre 3. De estos dos la aprobacion tiene, uno, porque con él ha enterado 12. Agregando el otro a 22 que son dos tercios de 33, se demuestra con claridad que la reprobacion, obligada a enterar dos tercios, o por mejor decir, el duplo de los votos por la afirmativa, no ha llenado la exijencia de la lei constitucional: por consiguiente queda aprobado el artículo. No hai duda, sea cual fuese el número de Diputados, no enterándose dos tercios de votos que repelan el proyecto aunque esto suceda por la indivisilidad del sufrajio, no hai número suficiente para reusar; i todo lo demas es aprobacion.

El señor Lastarria.—Yo creo que la Cámara no debe perder tiempo en esto, señor. ¿Cómo hemos de sacar los dos tercios de 35? Como se sacan en el trigo o en los frejoles? (Susurros en la barra.) Los dos tercios de 35 son 22: quedan dos votos sueltos uno por la afirmativa i otro por la negativa. ¿Cómo deduciremos la fraccion que se dice nos falta? ¿Iremos a partir la persona? ¿Iremos a fraccional el voto? (Risas). Esto es imposible, señor. La Constitucion no puede exijir imposibles: ha podido prever este caso, pero nunca pudo exijir que para contar los dos tercios, se fraccionase un voto, que por su naturaleza indivisible: eso habria sido exijir algo de ridículo.....La cuestion a mi modo de ver, se resolveria haciendo nueva votacion i entrando a ella los votos de los dos señores Diputados que estaban en la Secretaría.

Se procedió inmediatamente a consultar a la Cámara sobre si se repetia o no la votacion, i resultaron 25 votos por la afirmativa i 12 por la negativa, en virtud de lo cual se repitió la votacion sobre el asunto principal i dió el mismo resultado en sentido contrario: a saber, 25 votos por la negativa i 12 por la afirmativa, quedando por consiguiente desechado.

Despues de esto se pasó a discutir el dictámen de la Comision de Lejislacion en la consulta del Ejecutivo, sobre intelijencia de la parte 5.ª del artículo 96 de la Constitucion de 28 i se aprobó en jeneral por unanimidad.

Se levantó la sesion, quedando en tabla el proyecto de proteccion al beneficio de minerales de cobre, el de arreglo i establecimiento de derechos de peaje en los caminos, el de la consulta sobre la intelijencia de la Constitucion de 28 en la parte 5.ª del artículo 96 i el de balcones volados.

ANEXOS

Núm. 66

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Hace tiempo que se habria trazado i formado una poblacion en el puerto de la Serena si no lo hubiese estorbado el derecho de propiedad que a los sitios i terrenos contiguos han alegado algunos particulares.

El Presidente, en vista de los títulos que presentaron los interesados, i habiendo oido el dictámen del Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, ordenó que se demandara en juicio a las personas que alegasen derecho al dominio de los espresados terrenos, pero no obstante la continuacion de la demanda, se invitara a los actuales poseedores a la celebracion de un convenio con el objeto de evitar litijios que pudieran embarazar o retardar por mas tiempo el arreglo de la nueva poblacion.

Ahora se ha presentado una persona con suficiente poder de los interesados i en su nombre ha hecho las propuestas siguientes:

1.° Que cederán todas las tierras que se necesiten para calles, plazas i edificios públicos de la poblacion que se delineare.

2.° Que en esta delineacion procederá el Supremo Gobierno, como lo juzgare conveniente, para la comodidad, hermosura i aseo de la poblacion, sin que mis representados pongan embarazo para que el ancho i largo de las calles i la estension de las plazas se señale a voluntad del Gobierno.

3.° Que ademas cedan el terreno preciso para la construccion de la fortaleza o baterías que fueren necesarias para la defensa del puerto si se hallare conveniente construirlas en sus terrenos.

4.° Que hechas estas cesiones, los terrenos sobrantes se reputarán como propiedad lejítima de mis representados.

El Presidente, para aceptar por su parte estas propuestas u otras ménos gravosas, ha creido conveniente adquirir datos mas puntuales de los que hasta ahora tiene acerca del valor de los terrenos en disputa.

Mas, temeroso que se termine el período de las sesiones del Congreso, ántes de que pueda someter a vuestra deliberacion la transaccion que se ajustare i de que con este motivo se pos-

tergue todavía la conclusion del negocio, de acuerdo con el Consejo de Estado, os propone el siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que con el objeto de evitar litijios que retarden el arreglo de la nueva poblacion que se ha proyectado en el puerto de la Serena, transija los pleitos pendientes entre el Fisco i los actuales poseedores de los terrenos inmediatos al sobredicho puerto.

Santiago, Julio 12 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*José Joaquin Pérez.*

Núm. 67 (1)

Soberano señor:

Don Pedro Félix Vicuña, por sí i sus compañeros, ante vuestra soberanía, parece i dice: que desde principio de este año se ha ocupado en organizar un establecimiento de fundiciones en la hacienda del Melon, al sur de la provincia de Coquimbo i Atacama, con el solo objeto de comprar minerales de cobre en estas dos provincias, para darles, por medio de su industria, el último beneficio hasta reducirlos a cobre en barras.

Como esta empresa necesitaba de estímulos, solicité del Supremo Gobierno algunos capitales, que se me concedieron, pero por el sólo término de un año, tiempo insuficiente para solo organizar un establecimiento de esta clase, lo que me hizo suspender mi solicitud i esperar otra clase de fomento, que esperaba espontáneamente del Supremo Gobierno, segun aparecia de la voluntad i conviccion manifestada en el periódico oficial que acompaño a Vuestra Soberanía.

Cuando estaban salvadas todas mis dificultades, mi establecimiento pronto a recibir metales i principiar la fundicion, cuando tenia veintiseis mil quintales de mineral comprados i veinte mil en un trato ya casi concluido, el Supremo Gobierno ha pasado un mensaje a Vuestra Soberanía, concediedo la libertad de derechos a todos los cobres que de las provincias del norte, se benefician en el sur, fijando el punto de deslinde el puerto de San Antonio. Esta concesion o privilejio me escluye con perjuicio notable de mis intereses i los de dos provincias que tienen tantos montes como las del sur, montes inútiles, porque no sirven ni para construcion ni para edificios, porque se pudren a los seis meses despues de cortados.

Yo solicito de Vuestra Soberanía que se sirva incluir al Papudo en la demarcacion fijada por el Supremo Gobierno, atendiendo que yo he sido el primer promovedor de esta industria, como puede atestiguarlo el señor Diputado don José Joaquin Pérez, actual Ministro de Hacienda, a quien dirijí en Enero del presente año mis peticiones, i atendiendo a que no puede gravarse los intereses de dos provincias, como Valparaiso i Aconcagua, con concesiones que vendrán a parar precisamente en beneficio de algunos capitalistas estranjeros, continuando las provincias del norte en la estraccion de sus minerales, bajo el mismo monopolio que en Inglaterra ejercen las compañías privilejiadas de Swansea i Liverpool, sobre los minerales de Cornwall Devonshin Wales i Anglesea.

La razon es mui clara, pues no teniendo los chilenos capitales para emprender estas negociaciones, el Gobierno indirectamente concede el privilejio a los que los tienen, sin mejorar la clase industriosa, pues ni subirán los minerales en el norte ni se fomentará con estas restricciones el jiro nacional.

El remedio propuesto por el Supremo Gobierno será ineficaz, desde que no abraza toda la sociedad, desde que fomenta los celos de las provincias con perjuicio de los intereses de las unas respecto de las otras, i principalmente desde que la desigualdad de derechos establezca un monopolio en favor de unos pocos con perjuicio de muchos.

Por todas estas razones, Vuestra Soberanía se servirá concederme la misma gracia que el Supremo Gobierno solicita para los fundidores de Concepcion, permitiendo la libre introduccion de los minerales de cobre en el Papudo, tanto de las costas de Chile como de las vecinas de Bolivia, para elaborarse por medio de mi industria i reembarcarse los cobres libres de derechos.

Puede el Gobierno darme a la estraccion de los minerales del norte, real i medio por quintal en abonares que me servirán para pagar los derechos establecidos de estraccion, lo que es mui sencillo; pues el término medio de nuestros minerales del norte es de veinticinco por ciento i cuatro quintales me proporcionarian seis reales, valor igual al derecho de un quintal de cobre, cuando se esporta. Bien podria establecerse este arreglo como en Inglaterra, en que la aduana o resguardo interviene en el ensayo del mineral, fijando la cantidad de cobres que estraigo del norte, para que se me permita la esportacion libre de derechos de igual número de quintales en el sur.

El Gobierno, despues de haber protejido la química en el colejio de Coquimbo, tiene ensayadores diestrísimos, que en una nacion tan mi-

---

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pájina 43, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados.—(*Nota del Recopilador*).

neral, deben de ser los ajentes de la administracion para establecer la igualdad de derechos i aplicar reglas fijas a los impuestos que gravan nuestros minerales. Como el único argumento que se hará contra mi solicitud es que hai en el puerto del Papudo i Valparaiso estraccion de cobres, me he demorado en demostrar los medios de rebatirlos, manifestando la sencillez con que podria favorecerse la industria de las provincias de Aconcagua i Valparaiso, igualmente que las del sur.

He indicado la importacion de los minerales de la costa de Bolivia, por estar en tratos de ellos, por ser propiedad chilena i sus trabajadores todos chilenos, i al mismo tiempo, porque la elaboracion de un mineral deja al pais que la hace la mitad de los valores que contiene el mineral.

A US. pido justicia.—*Pedro Félix Vicuñà.*

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 16.ª EN 18 DE JULIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO — Nómina de los asistentes.— Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Cuenta de inversion de 1844. — Solicitudes de doña Cármen Suárez v. de Dinator i de don Rafael Aldunate.— Licencia solicitada por don Javier Errázuriz. — Beneficio del cobre. —Intelijencia del inciso 5.º artículo 96 de la Constitucion de 1828. — Construccion de balcones voladizos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Presidente de la República acompaña la cuenta de inversion de los caudales públicos correspondiente al año de 1844 (*Anexo núm. 68 V. sesion del 28 de Agosto de 1844*).

2.º De una solicitud entablada por doña Cármen Suarez, viuda de don Francisco Dinator, en demanda de que se autorice a la Municipalidad de Santiago para acordarle alguna compensacion por haber construido su marido el coliseo de gallos a un costo mui superior al convenido. (*Anexo núm. 69*).

3.º De otra solicitud entablada por el capitan retirado de guardias nacionales don Rafael Aldunate en demanda de pension. (*Anexo núm. 70*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Presupuestos sobre la cuenta de inversion. (*V. sesion del 10 de Octubre de 1845*).

2.º Pedir informe a la Comision de Peticiones sobre la de doña Cármen Suárez viuda de Dinator. (*V. sesion del 25 de Agosto venidero*) i sobre la de don Rafael Aldunate. (*V. sesion de 22 de Agosto de 1845*).

3.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que propende a protejer el beneficio de minerales de cobre. (*V. sesiones del 14 i el 21*)

4.º Declarar que el inciso 5.º artículo 96 de la Constitucion de 1828 comprende tanto los cónsules de Chile en paises estranjeros como los cónsules estranjeros en Chile. (*V. sesiones del 14 i el 28*).

5.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que deroga la lei 1, título 32, libro 7 de la Nov. Recop. sobre construccion de balcones voladizos. (*V. sesion del 11*).

ACTA

SESION DE 18 DE JULIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Cifuentes, Correa, Covarrúbias, Donoso, Eguiguren, Errázuriz don Ramon, Fórmas, Gandarillas, García Reyes, Gundian, Huidobro, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Riesco, Sero, Sol, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Varas, Velásquez, Vial i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior se leyó un oficio del Presidente de la República, acompañando las cuentas de inversion de los fondos públicos en el año pasado de 1844 i se mandó pasar a la comision encargada del exámen de presupuestos.

Se dió cuenta despues de dos solicitudes particulares: una de doña Cármen Suarez viuda de don Francisco Dinator en que pide a la Cámara se autorice a la Municipalidad de Santiago para que le acuerde una compensacion de los grandes costos que tuvo en la construccion del Coliseo de gallos de esta capital que excedieron desproporcionadamente a los considerados en el presupuesto que sirvió de base al contrato i la otra del capitan retirado del batallon cívico número 3 don Rafael Aldunate, en que pide una pension; ámbas se mandaron a la Comision de Peticiones.

El señor Presidente puso en noticia de la Sala que el señor Diputado don Javier Errázuriz habia pedido i le habia concedido permiso para ausentarse de esta capital

Inmediatamente despues se puso en discusion el proyecto del Presidente de la República sobre proteccion al beneficio de minerales de cobre i despues de leido dicho proyecto, el dictámen de la Comision, el voto particular del señor Cifuentes, i una solicitud de don Pedro Félix Vicuña relativa al mismo asunto, se aprobó en jeneral por unanimidad.

Despues de esto se pasó a considerar el proyecto de la Comision de Lejislacion acerca de la intelijencia que deba darse a la parte quinta del artículo 96 de la Constitucion de 1828 i puesto en votacion fué aprobado por unanimidad de 32 votos en la foma que sigue:

"ARTICULO ÚNICO. Se declara que entre los cónsules que menciona la parte quinta del artículo 96 de la Constitucion de 1828 se comprenden tanto los de Chile en paises estranjeros como los acreditados en Chile por otros Gobiernos."

Concluido esto, se puso en segunda discusion particular el proyecto sobre balcones volados del cual se aprobó el artículo 1.° con la modificacion propuesta por la Comision en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Queda derogada la lei 1.ª, título 32, libro 7.° de la Novísima Recopilacion en cuanto se oponga a lo dispuesto por la presente."

Tratándose del artículo 2.° hizo el señor Varas indicacion para que el permiso de construir balcones volados sólo se concediese en las calles cuyo ancho no bajase de catorce varas, dejándose lo reglamentario de esta disposicion a lo que dispongan las ordenanzas municipales. Esta indicacion fué modificada reduciendo a doce varas el mínimum del ancho de las calles en donde se permite la construccion de dichos balcones i redactada en forma se aprobó del modo que a continuacion se copia:

"ART. 2.° No podrá construirse balcones volados en calles cuyo ancho baje de doce varas i su construccion estará sujeta a las reglas que establecieren las respectivas ordenanzas municipales de los pueblos."

Este proyecto quedó concluido porque despues de acordado el artículo 2.° en los términos que se espresa no podian tener lugar los demas que se contienen en el proyecto orijinal. I se levantó la sesion a las nueve i cuarto de la noche, quedando en tabla para discusion particular el proyecto de colonizacion, el de minerales de cobre i carbon de piedra, el de derechos de peaje i las solicitudes particulares del señor Diputado don Agustin López i de don Pedro Trujillo.—IRARRÁZAVAL. *R. Renjifo.*

SESION DE 18 DE JULIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República acompañando las cuentas de inversion de los fondos públicos en el año pasado de 1844 i se mandó pasar a la Comision encargada del exámen de presupuestos.

Se dió cuenta despues de dos solicitudes particulares: una de doña Cármen Suárez viuda de don Francisco Dinator, en que pide a la Cámara se autorice a la Municipalidad de Santiago para que le acuerde una compensacion de los grandes gastos que tuvo en la construccion del Coliseo de gallos de esta capital que excedieron

(1) Esta sesion [illegible] de [illegible] de Julio de 1845, [illegible] 843 [illegible] V. [illegible]

desproporcionadamente a los considerados en el presupuesto que sirvió de base al contrato; i la otra del capitan retirado del batallon cívico número 3 don Rafael Aldunate en que hace una peticion; ámbas se mandaron pasar a la Comision de Peticiones.

A continuacion, el Presidente dió cuenta a la Sala de que el señor Diputado don Javier Errázuriz le habia manifestado la necesidad que tenia de ausentarse de la capital. Inmediatamente despues se puso en discusion el proyecto del Presidente de la República sobre proteccion al beneficio de minerales de cobre i despues de leido dicho proyecto, el dictámen de la Comision, el voto particular del señor Cifuentes i una solicitud de don Pedro Félix Vicuña sobre el mismo asunto.

El señor Pérez.—Pocas palabras me parece que serán suficientes para recomendar a la Cámara la adopcion de este proyecto de lei. En los apuntes que se han publicado en el último *Araucano*, escritos por un sujeto cuyos conocimientos teóricos i prácticos en la materia nadie pondria en duda, i en el mensaje del Presidente, que no es mas que una especie de resúmen de aquellos apuntes, se manifiesta claramente las razones que han movido al Presidente para presentarlo al Congreso.

Existen ademas en el Ministerio de Hacienda algunas representaciones de sujetos mui conocidos apoyadas i sostenidas por el Intendente de la provincia de Coquimbo, que tienden al mismo objeto. I en este punto, señor, no sólo están de acuerdo los que tienen un interes directo e inmediato en este negocio, sino tambien aquellos a quienes no puede mover otro interes que el de la prosperidad i engrandecimiento de la patria; demostrar la necesidad que hai de prestar atencion a este asunto, de que se protejiera de algun modo la minería, removiendo de alguna manera los obstáculos que se oponen a que tome la estension conveniente.

Entre estos obtáculos, sin duda, el mas poderoso es la carestía del combustible en las dos provincias del norte, Atacama i Coquimbo; su falta es causa de que no puedan beneficiarse con mejor éxito una multitud de minas que darian a los interesados grande utilidad, principalmente las minas que están a poca distancia de la costa; porque esta parte del distrito de aquella provincia es la mas destituida de vejetacion, es aquella en que no se encuentra leña de ninguna clase, i es aquella en que hasta han llegado a cavar la tierra para estraer las raices. El hecho parece notorio, parece indudable. No sólo ahora se ha hablado de éste, sino muchos años ha.

Los arbitrios que se presentan para remediar este mal, para quitar este inconveniente, sin favorecer la importacion del carbon de piedra estranjero en las provincias del norte, en que hai una gran carestía de combustible, en que se puede decir que no hai leña, i favorecer al mismo tiempo de algun modo la fundicion de los minerales que producen aquellas provincias del norte, en las provincias del sur en que abunda la materia combustible i en que hai probabilidad de que algun dia puedan beneficiarse con buen éxito las muchas minas de carbon que allí existen i que se han descubierto en diferentes puntos.

Dos inconvenientes se oponen, señor, a que los habitantes del norte hicieran uso del carbon de piedra. El primero, aunque no el mas esencial, consiste en que cargaban sobre el carbon derechos demasiado excesivos; i el segundo, en que siendo el carbon un artículo estranjero, era necesario traerlo a los puertos mayores de la República, introduciéndolo allí valiéndome de las espresiones de la lei, i luego embarcarlo en buques nacionales i llevarlo a los puertos habilitados o menores.

En todas estas operaciones, en todos estos embarques i desembarques no sólo se causaban gastos excesivos al interesado, al Fisco, i en una palabra, a todos, sino que tambien se quebraba el carbon i se inutilizaba.

En el artículo primero del proyecto del Gobierno se remueven estos dos inconvenientes: se disminuyen considerablemente los derechos que cargan de carbon sobre el carbon de piedra, i se faculta al Presidente para que designe o habilite los puertos que convengan habilitar para que a ellos se importe el carbon de piedra estranjero, sin necesidad de llevarlo a los puertos mayores; en el segundo se concede la exencion de derechos al cobre en barra que se esporte de los puertos del sur, al cobre que resulta de fundiciones que se hagan en hornos construidos allí; si en esa fundicion se emplea combustible que sea producto de las provincias de Chile; es decir, leña o carbon.

A las provincias del sur parece justo conceder esta especie de gracia o fomento a esta empresa, cuyos resultados son desconocidos, a esta empresa que necesita, por cierto, grandes capitales para que pueda recibir toda la amplitud, toda la estension que conviene a los intereses del norte i a los del sur.

Tambien, señor, debe tenerse presente que protejiendo la importacion del carbon de piedra estranjero en las provincias del norte, no sólo se consigue fomentar el beneficio de las minas, asunto que por sí es enteramente importante, porque el beneficio de las minas, la esplotacion de los metales, da no sólo vida al trabajo, interes a nuestra agricultura, sino tambien a nuestro comercio interior, del cual sale la mayor suma de nuestras rentas públicas.

Segun nuestro sistema actual de hacienda, no sólo es importante bajo este punto de vista, sino concediendo, digámoslo así, una especie de tregua, o dando un respiro a los bosques i montes de estas provincias, se conseguirá que no sean tan escasas como ahora las lluvias, lo cual per-

judica notablemente a aquellas provincias i tambien que no se estingan los manantiales.

Sobre este punto se estiende largamente el Intendente de Coquimbo, dice: «no sólo debe atenderse en este proyecto al beneficio de las minas, sino tambien a esta otra cosa que es de grande importancia», ¿qué valdrian las provincias por mas cobre que tengan su minas, si se estinguiesen los pocos rios i manantiales que hai? ¿Si los que trabajan esas minas no tuvieran agua que beber? ¿Si no tuviesen para la conduccion o acarreo de los metales?

Concediendo la exencion de derechos en el cobre que se esporta de las provincias del sur, no sólo se favorece la fundicion de los metales en Chile, sino que tambien se hace un servicio a la agricultura, porque esos mismos derechos son obstáculos que se oponen al progreso de ésta.

Hé ahí, señor, el pensamiento del Gobierno; la mayoría de la Comision de Hacienda reconoce su importancia, i aun el mismo señor Diputado que ha presentado un informe por separado reconoce tambien su conveniencia, la necesidad de que se tomen disposiciones relativas a este asunto.

Yo creo que la Cámara podrá aprobar sin inconveniente el proyecto en jeneral. En cuanto a las modificaciones de la Comision i las del señor Diputado a que aludo, me parece que tendrá su lugar correspondiente en la discusion particular; entónces la Cámara formará su juicio i aprobará las que le parezcan convenientes. Por ahora, vuelvo a decir, creo que la Cámara debe aprobar el presente proyecto. He dicho.

Se procedió a la votacion de este proyecto i resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

Despues de esto se pasó a considerar el proyecto de la Comision de Lejislacion acerca de la intelijencia que debia darse a la parte 5.ª del artículo 96 de la Constitucion de 828, i puesto en votacion, fué aprobado por unanimidad en la forma que sigue:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se declara que entre los cónsules que menciona la parte 5.ª del artículo 96 de la Constitucion de 1828 se comprenden tanto los de Chile en paises estranjeros, como los acreditados en Chile por otros Gobiernos».

Se puso en segunda discusion particular el proyecto sobre balcones volados.

El señor Presidente.—Se ha sacado una copia de la lei cuya derogacion discutimos: es corta, señores, i para intelijencia de los señores Diputados se va a leer (se leyó).

El señor Varas. —Me habia parecido al principio que el artículo era inútil, porque si los dos artículos siguientes disponian la forma en que se harian los balcones volados, era inútil decir que quedaba derogada la lei; pero despues de haber visto la lei, creo que no sólo es inútil sino perjudicial. Los artículos del proyecto hablan de los balcones volados solamente. Cuando se dice: queda derogada la lei tal, importa lo mismo que decir que en cuanto a todos los objetos que comprende; esto es, que segun el presente proyecto debia abrazar la derogacion a las demas obras de esa naturaleza; pero por el contrario nada habla de pasadizos. De manera que cualquiera individuo podrá al dia siguiente de haber sido dada esta lei, construir un pasadizo que saliera a la calle, sin que nadie se lo impidiera.

Creo pues, señor, que el artículo éste es perjudicial. En hora buena, pónganse las disposiciones que se quieren, pero no se diga que se deroga la lei. Me fijo en el ejemplo que ántes he indicado. No podria la policía impedir que se construyese un arco que pasase al otro lado de la calle. Hago esta observacion, porque creo que con motivo de este acontecimiento se ha formado el proyecto que se discute.

Digo, pues, señor, que no hai necesidad de derogar la lei a que se alude, para hacer lo que el proyecto quiere.

El señor Palma.—La mocion contiene un artículo en estas palabras: «se deroga la lei 32 título, etc.» i la Comision, habiendo visto la lei recopilada observó tambien, pues, que habia en ella disposiciones que era preciso conservar, derogándola solo en aquello que fuese contrario a los artículos de la presente lei, principalmente pensó la Comision en esta disposicion. Cuando un balcon antiguo se caiga, por ejemplo, otro nuevo no se puede hacer siendo prohibido por la lei.

Por el proyecto que está en discusion se dispone que en las calles que no tengan la anchura de tal número de varas no se permitan balcones. Por consiguiente, si hubiesen calles que tuviesen ménos ancho i en ellas hubiesen balcones, quedaria vijente la lei para que ninguno volviese a construir estos balcones. Ahora, por lo que ha dicho el señor Diputado que acaba de hablar, observo que hai tambien otras disposiciones que no se pueden derogar; de manera que es preciso que permanezca en todo lo que no sea necesario derogar. Es preciso, sin embargo, derogarla en algo; porque no siendo así quedarian entónces vijentes leyes contradictorias. Verdad es que si la lei nueva que se va a dar sólo permite hacer balcones en las calles que tengan, por ejemplo, 12 varas, claro está que ella deroga la anterior en esa parte. El artículo en este caso no es de la mayor importancia.

Siempre es conveniente que se ponga en las leyes nuevas la derogacion de las otras, este es un punto que se ha discutido en otras ocasiones. El artículo en discusion tal como lo propone la Comision, salva todas las observaciones que se acaban de hacer por el que habla i por el señor Diputado que me ha precedido en la palabra.

El señor Cifuentes.—Creo sin duda que hai

un vacío en el artículo de mi proyecto. Mui justas las observaciones que se han hecho, mui particularmente respecto del pasadizo, porque los salidizos están en el mismo caso i es necesario que haya una esplicacion mas clara sobre esto. Los salidizos, los balcones, en fin todo lo que sale fuera de la pared está en el mismo caso i siempre habria que hacer una esplicacion sobre esto. Yo no encuentro inconveniente en que se votara por el artículo de la Comision.

El señor Lastarria.—Yo me opuse el otro dia a que se aprobara la agregacion propuesta por la Comision acerca de este artículo, apoyándome en razones que a mi ver son sustanciales, pero ahora agregaré tambien otras. Me parece bueno el artículo del proyecto, no sólo por los infinitos fundamentos que de tanto tiempo a esta parte se están alegando en contra de la lei no sólo por la necesidad positiva que siente la poblacion de Valparaiso de tener balcones volados en sus casas, sino tambien porque creo que la disposicion de la Novísima que acabamos de oir leer no está en su verdadero lugar. Es una disposicion incompleta, porque trata de arreglar ciertos puntos sin tomar en consideracion las circunstancias especiales i locales de cada pueblo. Demasiado bien prueba la ineficacia de esta lei, la circunstancia de no haber sido observada por tanto tiempo, no solamente en Chile sino en todo pais donde se respeta la lejislacion española ¿i cómo no ha de ser ineficaz i aun supérflua en los Códigos una lei que entabla un mandato absoluto, sin tomar en cuenta mil accidentes que pueden hacer imposible el cumplimiento de lo mandado? En esto me he fundado para aprobar el artículo del proyecto orijinal, i tambien me fundo en esto para reprobar la agregacion que ha hecho la Comision; pero esta agregacion se defiende diciendo que debe quedar en pié parte de la lei, porque de otro modo la que vamos a dar quedaria incompleta.

Yo pediria, para que no se complique inútilmente nuestra lejislacion, que se fundiese en este proyecto todo cuanto de refútil diga la lei de la Novísima Recopilacion a fin de que no haya dos leyes que reglamenten una misma cosa, estando en partes conformes, en partes contradictorias; porque de este modo se hacen mas indijestos los códigos.

Sin embargo, no quiero hacer presente esta razon que es demasiado plausible, i sólo haré notar a la Cámara que para cuanto exije esa lei recopilada, i para evitar todos los males que se temen de su completa derogacion, tenemos reglamentos locales. Así es que sobre ser inútil tal lei en las presentes circunstancias, podemos vivir seguros de que ningun vecino hará pasadizos en otras obras que intercepten el tránsito, porque tenemos reglamentos de policía que hasta prohiben votar una ventana a la calle sin permiso de la autoridad competente. ¿Quién no conoce esos reglamentos? ¿Quién no se ha visto alguna vez en el caso de pedir permiso para una cosa igual? ¿Quién no sabe que en Valparaiso hai las mismas prohibiciones, i que existe una comision de obras públicas que por su instituto está destinada a impedir que se construyan esas obras, cuya construccion se teme en caso de derogar la lei?

Por fin, ¿quién no sabe que estas son cosas que no deben estar en las leyes sino en los reglamentos municipales? Cada Cabildo en esto es quien mejor puede tomar medidas adecuadas i adaptadas a su localidad i circunstancias, i las leyes nunca podrian dar reglas jenerales para la construccion de balcones u otras obras de esta clase, sin esponerse a errar de un modo injusto i contrario a los intereses locales. Por eso yo aprobaria simplemente el artículo, i luego agregaria otro disponiendo que cada Municipalidad presente al Ejecutivo, para su aprobacion, un reglamento que contenga las disposiciones necesarias i que mas convengan a la belleza, ornato i mejora de su poblacion.

Se aprobó el artículo 1.° de este proyecto con la modificacion propuesta por la Comision, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Queda derogada la lei 1.ª, tít. 32, lib. 7.° de la Novísima Recopilacion en cuanto se oponga a lo dispuesto por la presente."

El señor Secretario.—Pido la palabra solamente para hacer notar una inconsecuencia que encuentro en la redaccion de este proyecto. Dice el artículo 2.°: (lo leyó) parece, pues que esta disposicion escluye o supone la imposibilidad de que se puedan construir balcones en las calles que tengan ménos de diez varas de ancho.

El artículo 3.° dice: (tambien lo leyó). Luego pueden hacerse balcones tambien en las calles que tengan ménos de diez varas. Resulta, pues, que estas disposiciones no están conformes con las del artículo 2.°

El señor Cifuentes.—El artículo está concebido así, porque las calles de Valparaiso jeneralmente no tienen mas ancho que diez a once varas, i se quiso decir quizá no con mucha claridad, que en las calles del ancho de once varas se podrian construir balcones de materiales comunes, como se construyen todos de madera; i en el artículo 3.°, cuando habla de calles mas angostas, se dice que los materiales sean de fierro, para evitar de ese modo los incendios. Este ha sido el espíritu con que se redactaron los artículos: podria, sin embargo, ponérseles alguna palabra mas, que contribuyera a su mayor claridad.

El señor Varas.—Yo haria indicacion para que se dijese, señor, que no podrian construirse balcones en calles de tal ancho; de lo demas aquí se ha tenido presente a Valparaiso al dictar esta lei, segun entiendo, i no a otros puntos. Me parece, pues, que debe decire: no se po-

drán construir balcones en calles que no tengan tal ancho, lo demas se debe dejar a las disposiciones municipales; es decir, que los balcones tengan tal ancho, que sean de madera, que sean de fierro, etc., porque esto realmente es una disposicion municipal, cuando ya se trata de darles cierta estension i cierta magnitud; por eso es que la indicacion que yo haga será ésta: «no se podrán construir balcones en calles que tengan ménos de tal ancho.»

El señor Presidente.—¿Cuál es el ancho que propone el señor Diputado Varas?

El señor Varas.—«No se podrán construir balcones en calles que tengan ménos de catorce varas de ancho; i para su construccion se solicitará el permiso de la Municipalidad o de la autoridad respectiva.»

El señor Palazuelos.—Señor, aunque no se ha puesto esta indicacion en discusion, me es preciso decir algo en apoyo de ella. Tanto mas necesario me parece añadir esta indicacion al artículo del proyecto, cuanto que ahora no mas me ha ocurrido que habria casas habitadas por pobres, porque esas casas no las habitan los ricos.

Toda la comodidad se debe a la luz, precisamente a la claridad; i seria mui injusto, por lo ménos mui imprudente, que se fuera a privar a los pobres de este beneficio de que la Divina Providencia ha querido que gocen.

¿Por qué pues, privar a los pobres del beneficio de la luz, de la salubridad misma, miéntras que los demas disfrutan de los mayores beneficios i comodidades?

Creo, pues señor, que aquí se trata de someter al pueblo a una privacion no sólo injusta i ofensiva, sino falta de caridad i aun de respeto a la Divina Providencia, que supone en el que dispuso esta lei. (Risas).

He venido pues, en apoyo del interes moral de que se trata en el presente asunto. No quiero pues, señor, ver en mi pais lo que he visto en otras ciudades populosas, en donde los pobres están condenados a la miseria, donde es tan pestilencial el aire que se respira, como lo dirán algunos de los señores que están presentes que han visto eso mismo; así, señor, cuando hai alguna peste, en ninguna parte se hace tan terrible i tan asoladora como en esos lugares donde habita la clase pobre.

Debia pues, evitarse que en estos lugares se fomente la insalubridad, haciendo tanto mas molestas las habitaciones de esos infelices. Yo diria que no se permitiera absolutamente construir balcones.

En consecuencia, apoyo la indicacion que ha hecho el señor Varas i de consiguiente, opinaré porque en las calles que no tengan el ancho necesario, sea prohibido absolutamente construir balcones, por las razones que he alegado.

He dicho.

El señor Presidente.—La indicacion del señor Varas es una de aquellas que por su naturaleza, segun un artículo de nuestro reglamento, debia votarse ántes de la proposicion principal, porque ella tiende a echar por tierra el proyecto: si es aprobada, ya no tiene lugar la lei.

Me parece, pues, que la indicacion presente es de tal naturaleza.

El mismo señor Presidente.—Yo hago indicacion para que, en el caso de que la Sala lo tenga a bien, las catorce varas indicadas se reduzcan a doce. Yo no veo grande inconveniente para que en las calles de Santiago tenga lugar la construccion: por eso yo me fijo en la cantidad de doce varas

Hago esta indicacion para que sea considerada en caso de ser desechada la del señor Varas.

El señor Cifuentes.—Señor, yo no veo con qué voto de justicia se pueda apoyar las indicaciones que se han hecho, favoreciendo de este modo la ciudad de Santiago i a otras tan espaciosas como ésta, que tenga grande comodidad en sus calles i que se condene a la ciudad de Valparaiso, que por la suma estrechez de sus calles no tienen sus casas el aire i sol necesario para la comodidad de la vida; no tienen una mediana estension donde poderse pasear adentro de ellas para gozar de este sol i respirar un aire fresco, cuando se necesita; que si les acomete un incendio, no tienen mas partido que tomar, que dejarse quemar.

Si no se toman en consideracion todas las ventajas de que se priva a esta ciudad para hacer estas indicaciones, debo creer que aquel es un puerto escomulgado. Si se dice que Valparaiso está privado de estas comodidades porque no las necesita, siendo mui al contrario, seria mas llevadero con tal que siquiera no apareciese esta injusticia, no se hiciese caer este anatema sobre ese pueblo.

Mui lejos está de mí, un interes particular, pero me es sensible que se haga una escepcion odiosa.

Se sabe que ninguna de aquellas calles tienen doce varas (a escepcion del Almendral, todas las demas tienen de diez a once varas). De consiguiente, soi de opinion que dichas indicaciones no son conformes en manera alguna a la conveniencia i utilidad que se ha consultado en el proyecto.

Por otra parte, no sé por qué las indicaciones, en este sólo caso, se voten con preferencia al proyecto de lei. No he podido entender el motivo por qué se vote primero por las indicaciones que por los artículos del proyecto, parece que no es costumbre.

El señor Presidente.—Como Presidente de la Sala, voi a satisfacer al señor Diputado en cuanto a su última observacion. Las indicaciones son de distinta naturaleza.

Sucede de ordinario que las indicaciones que se hacen son para modificar algun proyecto sobre el cual se discute: tal es la indicacion que

yo acabo de hacer, que veo podrá tener lugar hasta despues de aprobado el proyecto, o viceversa; pero hai otras indicaciones que tienden a destruir el proyecto, o difieren enteramente de la opinion de él, i éstas, por su misma naturaleza deben tener preferencia a la votacion; tales son las que se han hecho, porque como he dicho, si el proyecto es aprobado, ya no podrán tener lugar éstas.

El señor Gandarillas.—Al considerar este proyecto, la Cámara quiso i debió hacerle algunas modificaciones, lo cual dió oríjen a algunas cuestiones a la Municipalidad de Valparaiso. La votacion entre los municipales se dividió en partes iguales; así es que la Cámara no ha pensado perjudicar a la humanidad en este proyecto, sino consultar el interes jeneral de la sociedad. Por eso se ha dicho esta noche en la Sala, que seria bueno conceder a las Municipalidades la facultad de formar balcones en los edificios; esto es, que previo el permiso de ella, se podrán hacer tales obras en el modo i forma que convenga.

Es cierto que en la ciudad de Valparaiso es donde necesita mas bien el ojo del Lejislador fijarse enteramente en el interes jeneral; i al decir la Cámara, no se podrá construir balcones en ninguna calle que tenga ménos de 12 varas, salva los inconvenientes, porque la calle principal de Valparaiso las tiene, i parece mas natural que en aquellas que no tienen esa misma anchura se impida la construccion de balcones. Habrá una mitad de aquellos propietarios que se interese en que haya balcones i la otra mitad habrá visto que no es conveniente. Por eso me parece que debe adoptarse la indicacion propuesta por el señor Presidente.

El señor Palma don Gabriel.—No habia pensado hablar, señor; pero tengo necesidad de dar una esplicacion como miembro de la Comision. Como esta cuestion de balcones en Valparaiso ha ocupado la prensa i tambien la atencion del público en otras ocasiones, i ahora se presenta un proyecto derogando una lei de la Novísima Recopilacion, sobre balcones, permitiéndolos en calles que tuvieren cierta anchura, la Comision, ya que se trataba de esto, quiso proponer a la Cámara algunos artículos para demostrar que, si se derogaba la lei de la Recopilacion, era permitiendo la construccion de balcones en cuanto no perjudicasen, i que la Cámara viese que nada podia decirse contra esta permision, porque no se iba a causar con ella perjuicio ninguno a la comodidad i salubridad de las poblaciones.

Esta es la razon por qué la Comision propuso tales artículos, los cuales creo suficientes para alejar esos pretendidos males i para satisfacer a lo mucho que se habia dicho ántes sobre que se iba a someter al pueblo a una privacion, sobre que era una injusticia i, en fin, todo lo que se dice cuando se quiere declamar.

No se le ocultó a la Comision que entre las disposiciones que se han introducido aquí hai algunas de ellas que tocan a ordenanzas municipales; pero, permítaseme decirlo, hai tantas leyes que contienen disposiciones puramente reglamentarias, que a veces llegan éstas a servir de complemento i aun de esplicacion a las jenerales.

En el exordio de la Comision se dice que no puede hacerse una lei jeneral para todas las ciudades; que algunas de éstas están en circunstancias escepcionales, porque no pueden aplicarse a una ciudad las reglas que se aplicarian a otra con distinto temperamento i en un terreno mas o ménos quebrado, mas o ménos plano; tal es Valparaiso. Allí no hai tanta necesidad de estension en las calles, aunque pudieran ser anchas, porque es un lugar de mucho viento i la temperatura no es de gran calor; i habiendo tanta ventilacion, es una ventaja que sus calles sean estrechas. Estas son, a la verdad, razones que tendria presentes la Municipalidad, i esto mismo debia tenerse presente para que no se alarmase tanto con la derogacion de la lei.

La indicacion que se ha hecho contiene dos partes: una que ahora no se haga mas que facultar a las Municipalidades para que hagan sus ordenanzas; otra, en las calles que tengan ménos de 14 varas. En esta parte la indicacion se resiente del mismo espíritu de la mocion; i digo esto, no para impugnarla, sino para demostrar que cualquiera que se proponga hacer una lei, en este caso tendrá la necesidad de decir algo sobre el ancho de las calles en que deben construirse balcones.

Esta indicacion, que tiene su fundamento en el concepto del señor Diputado que la ha hecho, justifica a la Comision i justifica tambien al autor de la mocion, porque, a la verdad, es preciso tener en vista la poblacion de Valparaiso al hacer esta lei, o al ménos a la de Santiago. Algo se ha tenido presente, porque seria preciso dijese solamente: «se deroga la lei antigua», i nada se dijese sobre el ancho de las calles para que prescindiese de todo lo reglamentario i especial. Todo presenta sus inconvenientes, nada se presenta fácil entre las cosas humanas.

Opino, pues, porque se continúe en la discusion del proyecto, porque allí está contenida la idea de la indicacion que ahora ocupa a la Cámara. Aunque no tan exactamente, talvez no está esplicada con bastante claridad, que dijese que las Municipalidades dispongan lo conveniente en ciertas circunstancias particulares, i establezcan reglas jenerales; pero ahí está la Cámara que, con su cordura i penetracion, hará las modificaciones convenientes.

El señor Presidente.—La indicacion del señor Varas tiene dos partes, señores; la primera es la que dice: «no podrán construirse balcones en calles que tengan ménos de 14 varas de ancho»; la segunda, «su construccion estará sujeta a las

reglas que establecen las respectivas ordenanzas municipales de los pueblos». En el caso del reglamento interior que se ha leido, si es admitida esta, ya no podrá tener lugar lo que resta del proyecto.

Se aprobó este artículo 2.° en la forma que a continuacion se copia:

«ART. 2.° No podrán construirse balcones en las calles cuyo ancho baje de 12 varas, i su construccion estará sujeta a las respectivas ordenanzas municipales de los pueblos».

Este proyecto quedó concluido, porque despues de acordado el artículo 2.° en los términos que se espresa, no podian tener lugar los demas que contiene el proyecto orijinal.

Con esto se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente discusion particular el proyecto de colonizacion, el de minerales de cobre o carbon de piedra, i las solicitudes particulares de los señores don Agustin López (diputado) i don Pedro Trujillo.

ANEXOS

Núm. 68

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Para los efectos prevenidos en la parte primera del artículo treinta i seis de la Constitucion, os presento la cuenta de inversion de los fondos que se destinaron para todos los gastos de la administracion pública en el año pasado de 1844.

Espero que el Congreso los hallará arreglados i les concederá la aprobacion de que necesitan.

Santiago, Julio 18 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*José Joaquin Perez.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 69

Soberano señor:

Doña Cármen Suárez, con el mas profundo respeto a V. S. espone: que por la muerte de su esposo don Francisco Dinator ha quedado absolutamente reducida a la mayor miseria, careciendo de medios para dar pan a sus nueve hijos. Desgracias que no es del caso referir, i la construccion del reñidero de gallos que estipuló su finado marido con la Ilustre Municipalidad de esta ciudad, arruinaron la decente fortuna, fruto de su honradez i trabajo, que debió legar a sus hijos. El presupuesto de gastos para la obra del reñidero que levantó el Director de Obras Públicas don Vicente Caballero no pasó de ocho mil pesos, cuando se puede demostrar que ha costado mas de veinte mil pesos. Dinator, ocurrió a los Tribunales para que se le abonase este exceso de gastos, prolongándole el término al que debia entregar la casa: se falló en su contra, porque no se insertó el presupuesto en la contrata.

La esponente solicitó como gracia de la Municipalidad, lo que se le habia negado ser de estricta justicia. Los individuos de aquella corporacion, aunque compadecidos de la triste suerte de la esponente, ligados por sus reglamentos, carecen de la facultad de hacer gracia con los fondos que manejan como meros administradores pero si se les pide informe dirán que es acreedora a ella.

Por tanto, a V. S. rendidamente suplico se digne autorizar a la Municipalidad para que le le conceda lo que crea conveniente, teniendo en consideracion el exceso de gastos que hizo su finado esposo en el reñidero de gallos.

Es gracia que espera de V. S.—*Cármen Suárez de Dinator.*

Núm. 70

Soberano señor:

Don Rafael Aldunate, capitan retirado del Batallon Cívico número 3, ante Vuestra Soberania, respetuosamente, digo: Que ocurro a la Soberanía Nacional para merecer de sus bondades cualquiera asignacion mensual para subvenir a las urjentes necesidades que sufro por mis cansados años, pues así es de esperarse en vista de lo que paso a esponer.

Al concluir las tareas lejislativas a que dignamente fuisteis llamados, creo que sellareis con vuestra comision uno de los deberes mas sagrados que teneis que llevar: la Patria siempre será deudora a sus antiguos defensores de los servicios que le prestaron para darle libertad; i a vosotros toca poner en ejercicio esa mision augusta.

No creais, señores representantes, que impetra ante Vuestra Soberanía un ciudadano sin mérito, nó: llega a pediros esa gracia un soldado que desde el año siete ha prestado servicios a su Patria; i como que esos no están del todo justificados en la hoja de servicios que legalmente acompaño, no dejareis por eso de penetrar que en aquella azarosa situacion era difícil obtenerlos, i aun cuando se lograse, el largo tiempo trascurrido ha sido bastante para destruirlos i hacer imposible su conservacion. No obstante los analizaré con aquella injenuidad propia de un soldado que habla ante los representantes de una Nacion, i quizas a presencia de algunos que en aquella época ocuparon las filas de un ejército, que triunfó sólo por su valor, sin atender a nada mas que a vencer o morir.

Soldado, pues, del antiguo Batallon de Urba-

nos el año siete, continué mi carrera hasta ascender por escala al de sarjento 2.°, en que continué mis servicios en el mismo cuerpo, bajo la denominacion de Infantes de la Patria, que posteriormente se le dió. En esto marché a la campaña del Sur, sufriendo en ella todos los azares i miserias que fueron consiguientes a un ejército recien organizado i sin los ausilios necesarios. Sufrí las derrotas i triunfos consiguientes como está acreditado por la hoja de servicios que acompaño, hasta que el año diecisiete, recibí el ascenso que se rejistra en el despacho que acompaño bajo el núm. 1. Posteriormente, estábamos preparados para la lucha del 5 de Abril. Triunfamos en ésta, i sólo esa gloria nos proporcionó un descanso que no habríamos tenido por ningun otro medio. Tranquilizado el pais, se me retiró del servicio sin ningun premio; i entónces fué forzoso industriarse de algun modo para sostener una vida miserable. Con mi industria, logré mantenerme hasta el año 26 o 27; pero la avenida que se esperimentó en esta ciudad en uno de esos años, me arrebataron la mezquina fortuna que poseía, dejándome en estado de mendigar, en cuyo estado me encuentro. Empero, el año 30, fuí llamado nuevamente al servicio; i aunque mis circunstancias atenuantes me prohibian hacer los gastos que demandaba la clase de Capitan que se me concedió, no obstante admití, sólo por los esfuerzos de mi patriotismo. Desempeñé, pues, aquel cargo con los honrosos títulos que aparecen en las notas que se rejistran en la hoja de servicios, corriente a fs. 4, hasta que se me retiró por la cédula que tambien acompaño bajo el núm. 2.

Hé ahí, señores representantes, un pequeño bosquejo de mis servicios i situacion. Los primeros obligarán a Vuestra Alta Soberanía para conceder; i lo segundo hará conocer que el que pide esa gracia es un soldado antiguo, viejo i aun quizá en los últimos períodos de su vida afanosa, para que considerados por vuestra alta sabiduría, otorgueis la gracia que os dejo implicada en el exordio. Por tanto, dígnese la Soberanía Nacional resolver como dejo pedido, que es gracia que imploro apoye en la mas estricta justicia, etc.—*Rafael Aldunate.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 17.ª EN 21 DE JULIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO —Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitudes de doña Antonia Cea de Ibáñez i de don Francisco Javier Santa María.—Beneficio del cobre.—Derechos de peaje.—Llave de la Caja del Crédito Público.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una solicitud entablada por doña Antonia Cea, madre del teniente graduado don Galo Ibáñez, en demanda de que se la otorgue alguna pension.

2.° De otra solicitud entablada por don Francisco Javier Santa María en demanda de que se creen escuelas para los indíjenas en el territorio de la costa comprendido entre la poblacion de Arauco i la provincia de Valdivia.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Peticiones sobre la de doña Antonia Cea de Ibáñez (*V. sesion del 27 de Agosto venidero*) i sobre la de don Francisco Javier Santa María. (*V. sesion del 3 de Setiembre de 1845*).

2.° Dejar para segunda discusion los artículos 1.°, 2.°, 3.° i 4.° del proyecto de lei que tiene por objeto protejer el beneficio de los minerales de cobre. (*V. sesiones del 18 i el 28*).

3.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para modificar i establecer los derechos de peaje en los caminos públicos. (*V. sesiones del 7 i el 28*).

ACTA

SESION EN 21 DE JULIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Cifuentes, Correa, Covarrúbias, Donoso, Eguiguren, Errázuriz don Ramon, Formas, Gandarillas, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don José Gabriel, Pérez, Riesco, Sán-

chez, Seco, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Varas, Vial i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de dos solicitudes particulares: la primera de doña Antonia Cea, madre del teniente graduado don Galo Ibáñez, en que pide una pension i la segunda de don Francisco Javier Santa María en que solicita el establecimiento de escuelas primarias de educacion para los indíjenas en el territorio de la costa comprendido entre la poblacion de Arauco i la provincia de Valdivia, cuyas dos solicitudes se mandaron pasar a la Comision de Peticiones.

Concluido esto se puso en discusion particular el proyecto del Gobierno i los consecuentes sobre proteccion al beneficio de los minerales de cobre i exhoneracion o rebaja de los derechos de carbon de piedra; se dilató el debate tratándose del artículo 1.° i se pusieron tambien en discusion el 2.°, 3.° i 4.°, todos los cuales quedaron para segunda.

Despues de esto se puso en discusion el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para el arreglo i establecimiento de los derechos de peaje en los caminos i quedó aprobado en jeneral.

En este estado se levantó la sesion a las nueve i media de la noche, quedando en tabla para la inmediata los mismos asuntos señalados para la presente.

En esta sesion el señor jeneral Pinto, como Presidente de las sesiones anteriores, entregó al señor Presidente actual don Ramon Luis Irarrázaval la llave de la Caja del Crédito Público que se hallaba en su poder.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 21 DE JULIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de dos solicitudes particulares: la primera de doña Antonia Cea, madre del teniente graduado don Galo Ibáñez, en que pide una pension; i la segunda de don Francisco Javier Santa María, en que solicita el establecimiento de escuelas primarias de educacion para los indíjenas en el territorio de la costa comprendido entre la poblacion de Arauco i la provincia de Valdivia; cuyas dos solicitudes se manda pasar a la Comision de Peticiones.

Despues de esto se puso en discusion particular el proyecto del Gobierno i los consecuentes sobre proteccion al beneficio de minerales de cobre i exoneracion o rebaja de los derechos del carbon de piedra.

El señor Palazuelos.—Las mismas razones que manifestó en las sesion anterior el señor Ministro de Hacienda a la Cámara en apoyo de esta lei que discutimos, tuvo la Comision para presentar las modificaciones con que la ha aprobado.

La Cámara ha visto probada hasta la evidencia la necesidad de combustibles en las provincias del norte; no hai como suplir la falta de este elemento necesario para la industria de que viven aquellas provincias; no hai tampoco otro medio de subsistencia en aquellas partes de la República. Se ha dicho, pues, que no quedaba otro recurso que pedir este elemento, o recibirlo de otras partes. El Gobierno, reconociendo esta necesidad, ha querido dejar sujeto el combustible al cargo de un cinco por ciento de derechos; pero la Comision vió desde luego que se hizo cargo del pensamiento en jeneral, que con este derecho iban a quedar burladas las miras del Gobierno, i, por consiguiente, iba a perderse el trabajo cuyo objeto era poner un remedio a los males que esperimenta el norte de la República; porque con este gravámen se oponia un obstáculo a la adquisicion del combustible. Si a este gravámen hemos de agregar todos los resultados que debe necesariamente esperimentar la cantidad de combustible que se introduzca a consecuencia de los embarques i desembarques para trasportarla a los lugares convenientes, estas mismas operaciones i las pérdidas que por consecuencia de ellas deben esperimentarse, i en suma todos esos trámites, todos esos costos menudos que no es posible traer a la memoria i que son consiguientes, debiendo poner en cuenta el gasto que acarrean al Gobierno las medidas fiscales i todas las precauciones necesarias para evitar el contrabando; resultados que, cuando ménos, es mui difícil conseguir. Ahora, pues, yo quiero que esto quede en duda: ¿cuál es la ventaja que reportaria al Gobierno este derecho? Por supuesto que ninguna: esto es todo cuanto hai que decir en favor del gravámen.

Pero la persona encargada por el Gobierno de visitar estos minerales de carbon de piedra que tenemos en el Sur (elseñor Domeyko, profesor de Coquimbo, con bastante conocimiento en la materia, no lo podemos negar,) nos ha hecho ver en su interesantísima memoria sobre la materia, no sólo que es difícil, sino que es imposible que podamos contar en muchos años con la cantidad suficiente de carbon de piedra en el Sur, nos ha hecho ver tambien que el carbon de piedra nuestro no es tan bueno como el estranjero; que tendríamos por necesidad que sujetar tambien a este nuevo gravámen i pagar este material inferior al estranjero sin utilidad conocida.

Pero esto no es todo, señor; hasta hoi sólo se esplotan dos o tres minas en el Sur, siendo que se necesita por lo ménos 300,000 quintales de carbon para alimentar 60 hornos que hai en el Norte para emprender todo el trabajo de que

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 1.° de Agosto de 1845, núm. 848. (*Nota del Recopilador*).

son capaces, lo que hasta ahora ni se ha pensado hacer. De consiguiente tenemos que no solamente se perjudica a la industria del Norte privándola de la cantidad de carbon que necesita, sino tambien de lo que tendria que recibir, pues que tendria que pagar el flete del monopolio, tendria que pagar la inconcurrencia, i tendria que pagar las escaseces. Tributo espantoso, tributo con el cual no se consiguiria el mismo objeto que se propusieron al imponerlo; porque, señor, está vista una cosa: tiempo ha que se trabaja para que los dueños tengan facilidad de esportar su carbon a las provincias del Norte, i no lo han hecho; sus dueños podian haber pedido que se les diesen las franquicias para ese comercio; ni aun esto. Pero supongamos, señor, que todo esto hubiesen hecho, ¿habrian conseguido por eso la concurrencia del injentísimo número de hombres que se necesitan para alimentar sus trabajos? ¿Podrian por eso proporcionar los 300,000 quintales de carbon que se necesitan para alimentar los hornos que existen en el Norte?

Ahora, pues, la Cámara ha visto que no sólo se necesita el carbon para alimentar los injenios en las minas que se trabajan, sino tambien para esplotar infinitas otras que en diferentes puntos del Norte están abandonadas, i tambien reconocidas i no trabajadas por la falta de combustible; por consiguiente la cantidad de combustible que se necesita, es incalculable.

Ahora pues ¿de dónde sacaremos en el Sur esos capitales, esa gran cantidad de recursos para alimentar la industria del Norte i proveer a todas sus necesidades? Ahora pues, yo no sé cómo podremos nosotros justificar esta medida ante la Nacion; porque ¿cómo podremos sacrificar un interes inmediato, cierto, indudable? diré mas bien, la necesidad ya sentida de una parte, tan vasta de la República, ¿cómo sacrificarla a una mera esperanza? ¿Cómo sacrificarla a intereses puramente individuales, a intereses mezquinos, i a esperanzas infundadas e inciertas como la que tenemos de las minas del Sur, sin que estas lleguen a bastar de ningun modo para proveer a las necesidades de las minas del Norte?

Hoi no podremos absolutamente hacer otra cosa que hacer una concesion mas a los individuos que esplotan dos o tres minas en el Sur; i no podemos hacer otra cosa. Tenemos pues, señor, que los intereses del Sur exijen la prohibicion de la importacion del carbon de piedra estranjero: esto es sacrificar, como he dicho ya, lo cierto a lo incierto, lo necesario a lo útil; porque lo mas que podremos decir es que a las provincias del Sur les conviene adoptar este ramo de industria; pero no se ve que sus industrias estén suficientemente preparadas, ni que tengan vocacion, ni los capitales, ni los demas elementos necesarios. ¿Haremos nosotros acallar el grito que se siente por todas partes, de que no viven de otra cosa que de la industria?

No es despreciable tampoco, señor, uno de los motivos que han ocurrido a la Comision para declararse en favor de esto, que es el de estimular, por decirlo así, la envidia a los que quieran aplicarse a esta industria en aquellas provincias, poniéndoles a la vista la libre internacion de las provincias del norte. Todos los dias estamos viendo en Chile esto, señor; el hombre parece que aguarda a ver el beneficio que otro saca, para emprender la misma industria, para imitarle en ese trabajo; es inútil señor, la mayor parte del tiempo para predicar mejoras.

La Sociedad de Agricultura, que no ha escrito sino por conseguir siquiera alguna parte de la industria como se hace en Europa ¿qué ha conseguido, qué ha sacado? Lo que se saca de todo lo que se escribe en materia de mejoras. Yo creo, señor, que seria mui acertado lo que la Comision ha tenido a la vista en el motivo de que hablé a la Cámara de estimular la industria, dirijirse inmediatamente a la envidia, estimularla, aguijonearla, siempre que se trate de introducir alguna novedad en el pais; porque en cuanto se diga—el estranjero está sacando inmensas sumas, grande utilidad del carbon de piedra que introduce en Chile—inmediatamente veremos esplotar nuestras minas; porque sólo se trata del interes de un 5 por ciento que se exijia por el proyecto, no se trata de otra cosa i esto es mui insignificante. Diré, señor, que la lejislatura o el pais habria perdido en estimular al estranjero i ponernos en camino de esta manera para la adquisicion de un importante ramo, cual seria el carbon de piedra en las provincias de consumo; porque no seria mui difícil que para el año siguiente la lejislatura pusiera algun cargo a esta introduccion, porque entónces ya se habrian adquirido conocimientos de valor sobre esta materia, habria mas interes por este ramo de industria, i por último, se habrian consagrado a él capitales de alguna consideracion, mas nada de esto tenemos ahora ¿Por qué, pues, llamar estímulo a este que se quiere dar al carbon de piedra prohibiendo la importacion de él al estranjero? No debemos negar, señor, que el carbon es materia mui peligrosa, que en la larga navegacion que hacen los buques que lo traen de Europa i sobre todo en el pasaje del Cabo, donde sufren continuos sacudimientos, tiene por necesidad el carbon que sufrir, como sufren las demas mercaderías. Ahora, pues, agréguense esas pérdidas, agréguense las comisiones que paga el estranjero, i otros infinitos gastos que no puedo tener presente. ¿No son estas suficientes consideraciones para no hacer esta prohibicion? Yo no soi partidario de la libertad del comercio; yo no pertenezco ni he pertenecido jamas a esa secta de economistas que so pretesto de favorecer al comercio del mundo, no han hecho mas que atar la industria al carro de las naciones poderosas. Yo no he pertenecido ja

mas a esta secta; yo, por el contrario, abogaré siempre por las trabas contra el comercio; pero en este caso, cuando se trata nada ménos que de obtener lo que indispensablemente necesitamos para la vida de nuestra industria ¿qué otro recurso, qué otra medida tan fácil, tan espedita i tan fecunda de consecuencia que la que nos propone la Comision?

Yo desearia, señores, poner mas de bulto la evidencia que ha visto la Comision en la utilidad de las enmiendas con que ha propuesto a la aprobacion de la Cámara el artículo de la lei. La Comision, por último ha creido que debia apelarse al buen sentido de la Cámara, i la Cámara está llena de personas que sienten mas o ménos la necesidad de adoptar las medidas que propone la Comision.

Antes de informar hemos leido todos los informes sobre este asunto, i no sólo los del señor Domeyko sino tambien las cartas de diferentes personas interesadas en este negocio. Yo he hablado particularmente con un propietario de minas, i me asegura que sin esta medida, nunca podrá avanzar la industria mineral del norte. Por consiguiente, creo que no debo proseguir haciendo mas reflexiones, atendiendo al buen sentido i conocimiento que la Cámara tiene de las necesidades de la República.

He dicho.

El señor Cifuentes.—Grande es el proyecto de que nos ocupamos, señores, i acaso no ha pasado el Gobierno a la Cámara ninguno tan grande como éste en sus intereses materiales.

El Gobierno i la Comision llenos de las mas nobles ideas, llenos de los mas nobles sentimientos, han venido en apoyo de esos grandes intereses, a favorecer ese importantísimo ramo de nuestra industria nacional, cual es el de minerales de cobre i carbon de piedra.

En esta parte me hallo absolutamente de acuerdo con los señores de la Comision, pero sólo he disentido de los medios i las equivocaciones que se notan en las bases de estas disposiciones. De aquí resulta, que de bases falsas se deducen falsas consecuencias: voi a demostrarlo. El señor Diputado que acaba de hablar ha dicho equivocadamente: que se necesitan 300,000 quintales de carbon de piedra estranjero para fundir nuestros metales en cada año, i que nuestras dos o tres minas que actualmente esplotamos de carbon sólo producen 12 a 13,000 quintales.

El proyecto del Gobierno, formado sobre los datos que le pasó el señor Domeyko dice que se necesitan mas de 300,000 toneladas de carbon al año, i que nuestras minas sólo producen 12,000 toneladas. Partiendo pues de esta equivocacion de una cantidad tan excesiva cual es la de 300,000 toneladas ¿qué éa no ve que no es posible sacar de nuestras minas una cantidad tan grande de carbon? Pero si esta cantidad llegase a quedar reducida a 45,000 toneladas, que son las que realmunte se necesitan; i si se atiende a que nuestro mineral que esportamos asciende a 500,000 quintales, i a que 2 quintales de carbon son el máximum de la cantidad que se necesita para fundir un quintal de mineral resultará que se necesita 1,000,000 de quintales de este combustible, o lo que es lo mismo 45,000 toneladas. He dicho que se esportan 500,000 quintales de mineral, por haberse esportado en el año 1844 426,000 quintales, i como lleva un aumento progresivo cual se desmuestra por la estraccion del año 43, que sólo se esportaron 360 i tantos mil quintales, resultó un aumento de 58,000 quintales en el año 44, de aquí infiero que para el año 46 no pueden bajar de 500,000 quintales los que deben esportarse.

Veamos ahora de qué modo llenamos la necesidad de las 45,000 toneladas de carbon que se necesitan. Por el artículo segundo del proyecto de lei que presenta el Gobierno se concede la libertad de los derechos de esportacion a los cobres que produzcan los metales que se lleven del norte al sur. Con este privilejio a nuestros mineros, debemos calcular que por lo ménos se llevará la mitad de los 500,000 quintales para fundirse con leña donde es mui abundante; cuya ventaja les será siempre mucho mayor que la que resulte de fundir con carbon aun cuando no lo paguen a mas de seis pesos la tonelada. Dado este caso, la necesidad de carbon vendria a quedar reducida a 225,000 toneladas; esto es a la mitad: i estando confesado por el señor Domeyko i consignado en los mismos datos que presenta el proyecto del Gobierno, de que las únicas tres minas de carbon que se esplotan en el sur de la República producen de 12 a 15,000 toneladas, la diferencia vendria a ser de 7 a 8,000 toneladas mas, que se necesitarian para llenar el déficit. ¿I será posible no convenir en que sólo estas tres minas que se estan trabajando podrán producir con el aumento de interes las 7 u 8,000 toneladas que faltan? Yo calculo que en teniendo ventajas, estas solas minas pueden dar veinte o treinta mil toneladas mas al año. Empero, teniendo la certidumbre de que toda nuestra costa del sur, desde el Maule hasta el estrecho de Magallánes, se halla cruzada de vetas de carbon, teniendo estímulos para trabajarlas, habrá un aumento de combustible tan considerable que aun cuando fuesen 20 i tantos mas nuestros minerales, que lo que actualmente son, no quedará sin fundirse por falta de combustible.

En vista de estos datos i de otros que manifestaré a la Cámara mas adelante en el curso del debate, no dudo que el Gobierno i la Comision en su apoyo, tendrán el convencimiento de las ventajas materiales que refluyen en beneficio del pais si se acoje mi proyecto.

De paso, señor, me contraeré a una observacion que se acaba de hacer en la Cámara por el señor Diputado que me ha precedido en la pa-

labra. Dice que seria un estímulo el darle las franquicias al carbon de piedra estranjero que se introdujera en nuestros puertos. A mi modo de ver, creo enteramente contrario el resultado que tales franquicias producirian; porque no tienden a otra cosa que a dar preferencia al carbon estranjero con perjuicio del pais. No veo en esto medios de fomentar la industria; veo todo lo contrario.

Darles valor, facilitarles el camino por donde puedan llegar en su penosa carrera al fin que se proponen, eso llamaré yo un verdadero estímulo, un verdadero interes. Se habla tambien de la inversion de muchos brazos para el fomento de las minas. Las minas que se trabajan actualmente (llamo a esto la atencion de la Cámara) no emplean mas de cuarenta o cincuenta individuos, i ¿qué son cuarenta o cincuenta personas que esplotan 12,000 toneladas, respecto del gran número que se dice que necesitamos? A esto queda, pues, reducido el argumento. De mucha suerte seria para el pais que encontrásemos medios como emplear todas los brazos que están en inaccion.

Pero fuera de toda idea de exajeracion, dejémonos de declamaciones; no hai tal escasez de brazos en nuestro pais. ¿Cómo puede creerse esto cuando vemos que desde el departamento de Rancagua hasta Chiloé los peones no ganan mas de un real diario, es decir, seis reales a la semana, siendo así que la mayor parte de este salario se les paga en jénero, de donde resulta que lo que realmente ganan son cuatro reales a la semana, por el excesivo precio de los efectos que se les obliga a recibir, i la comida que se les da es un plato de frejoles sin mas condimento que agua i sal?

Si vemos, pues, que hai tantos brazos que se emplean en trabajos de tan poca utilidad, ¿con cuántas mas razon no debemos creer que se presentarian, no solamente los necesarios, sino muchos mas, a ocuparse en este ramo de industria que les daria mayor lucro? Veamos, pues, si en esa Europa, que está llena de hombres, en Francia, en Inglaterra, en los Estados Unidos, veamos, digo, si hai brazos mas baratos que los chilenos. Seguro estoi de la negativa.

Repito, señores, no hai tal escasez de brazos; hai escasez de intereses, escasez de industrias para emplear a millares de hombres que yacen en la mas completa inaccion, sufriendo los horrores de la miseria por no tener en qué ocuparse.

Teniendo, pues, los medios de evitar que salgan nuestros minerales al estranjero, dándole proteccion al mismo tiempo a nuestras minas de carbon i a nuestra marina, que se ocupará de los trasportes de metales i combustibles, repito es imposible que se deje de inclinar la balanza de la justicia en favor de tan grandes intereses con que la Providencia nos ha favorecido, ligando en sí misma todos los medios con que unos i otros se dan la mano para formar nuestro engrandecimiento. ¿Cómo podremos, señores, consentir por mas tiempo que se lleven nuestros minerales a Inglaterra, sufriendo en ellos una pérdida de mas de $ 1.000,000, como lo he demostrado en los apuntes que por escrito he pasado a cada uno de los señores Diputados, teniendo nosotros en nuestra mano todos los medios que se necesitan para que quede en nuestro seno esta gran suma de riquezas que progresivamente se irá aumentando de un modo tan rápido, que se duplicará o se triplicará a la vuelta de pocos años?

Esta cuestion la reputo de tanta gravedad, de tanto valor en sus intereses materiales, que quizá no se ha presentado otra de tanta magnitud a nuestras Cámaras. Es una de aquellas que justamente puede llamarse de vida o muerte para nuestra nacion, por cuya razon merece atenderse con toda aquella circunspeccion i tino que debe emplearse cuando se trata de fallar en intereses tan vitales. Si he manifestado que el cálculo que ha servido de base al proyecto del Gobierno i al informe de la Comision sobre los 3.000,000 de toneladas, viene equivocado de un modo tan excesivo, que no ha podido ser error de cálculo sino mas bien error de pluma; i si sobre él está basado el proyecto de lei, esto só o sirve para demostrar que de falsas premisas resultan falsas consecuencias.

Sin embargo, yo convendria, por lo pronto, en ese mismo proyecto, si hubiese visto la necesidad de las 300,000 toneladas de carbon en lugar de las 45, porque tendria la conviccion de que en el 1.° o 2.° años no podrian producir nuestras minas ese gran número de toneladas; pero no es así, afortunadamente, porque la cantidad que necesitamos está reducida a ménos de la sesta parte, i como vienen las leñas en su ausilio, i aun con mayor ventaja que el carbon, no vendremos a necesitar ni aun la duodécima parte, segun lo llevo manifestado.

Concluyo, pues, diciendo que debemos poner en práctica todos los medios posibles, a fin de proporcionarnos el beneficio que la naturaleza ha querido darnos en nuestro pais, i que seríamos mas que inhumanos si nos desentendiéramos del interes de nuestros conciudadanos, mezquinándoles los ausilios que los podrian poner en posesion de la gran riqueza que envuelve la decision de este proyecto.

He dicho.

El señor Palazuelos.—Nunca creí, señor, que se hiciese fijar la atencion de la Cámara en lo que ha dicho el señor Domeyko acerca de la cantidad de mineral que pueden consumir los injenios del norte respecto de la cantidad que producen las minas del sur. No lo creí porque el señor Domeyko, o mas bien diré, el Gobierno con cualquier dato, con cualquier arbitrio que emplease para conocer la estadística de este ramo i aun el menor de los hechos para presen-

tar esta estadística sería mui bueno conseguirlo; porque, como he dicho, el Gobierno carece absolutamente de elementos suficientes para proporcionarse datos seguros. Se han atenido a lo que el señor Domeyko ha dicho acerca de la cantidad que se necesitaria, sin fijarse precisamente en que esa necesidad quedaria la misma en proporcion del carbon estranjero que consumirian los minerales del norte respecto a la cantidad que nos darian las minas del sur. Entiendo que el señor Domeyko, si ha habido un error de pluma, o si ha habido un error cualquiera, el señor Domeyko lo que ha querido establecer es una proporcion entre las necesidades de aquellas provincias i el medio de satisfacerlas; pero que estas necesidades quedarian siempre lo mismo, quedarian infinitamente superiores a los recursos que podemos hallar en el sur para satisfacerlas, i esto basta.

Por otra parte, el señor Diputado que acaba de hablar se ha fijado precisamente en lo que podemos llamar conjeturas. Si el señor Domeyko ha hablado tambien de todos los minerales que están sin trabajo por falta de combustible, i de los hornos que podrian construirse para poner inmediatamente este beneficio tan luego como se obtuviese la cantidad de combustible necesario, ahora pregunto yo, suponiendo que las minas de Concepcion, como he dicho ántes, diesen todas las cantidades de carbon que se necesitan, suposicion que es imposible ¿qué habria perdido el pueblo?

Primeramente que esta cantidad no la tendremos hoi i que tampoco la tendremos mañana; i no seria ésta una razon bastante para esperar que se pongan a la vista los medios necesarios para conseguir esa cantidad, los capitales, los obreros i hasta los objetos i métodos de trabajo que se hubiesen introducido en el pais. Seria, pues, preciso que estuviesen ya mui al cabo de estos conocimientos para esperar de pronto o en un término dado un producto cualquiera, un producto considerable de este ramo de industria; pero cuando nada de esto vemos, sucederia necesariamente que las provincias del sur se harian tributarias de una incesante esperanza, de una esperanza que yo llamaré ridícula.

Se ha dicho que sólo se espera en el sur un favor cualquiera a este ramo de trabajos para emplear los numerosos brazos naturales que tienen, porque están mal pagados. No, señor, no están mal pagados; ese poco o mucho precio de servicios es proporcionado, el precio que allí ganan es proporcionado al precio de la subsistencia; i si la vida es barata, ¿por qué han de ser caros los servicios?

Por otra parte, no es por falta de trabajo por lo que están en inaccion tantos brazos, es por falta de capitales dedicados a la industria: esta es la principal i verdadera causa. El mayor número de capitales consagrados a la industria sustituyen la proporcion del mayor o menor número de brazos empleados en ella. Pero ¿cuáles son los capitales que tenemos en el sur? Tenemos elementos, tenemos hombres, suponemos lo que no hai: el rico mineral lo vemos abandonado por falta de capitales i ¿qué necesidad tenemos de que vayan a esplotarse las minas del sur para conseguir el primer ramo de industria que tiene la República?

Se ha dicho, señor, que vamos a perecer, que vamos a entregar a la muerte o a la... qué sé yo qué... ¿cómo se ha dicho? que miramos con desprecio la fortuna de nuestros conciudadanos del Sur, que la Inglaterra se lleva tantos millones; pero yo quisiera que el señor Diputado Cifuentes tan prolijo como se ha mostrado en sus cálculos que presenta que hacen honor a su trabajo, quisiera, digo, que se hubiese tomado el trabajo de traer todos los datos para hacer exactos esos cálculos.

Se ha dicho que la Inglaterra saca inmensa fortuna de este ramo de industria; pero debia haberse dicho que la Inglaterra emplea grandes capitales, un gran número de hombres industriosos, llenos de capacidad i aptitudes; hombres, capitales i aptitudes que no tenemos en el dia, pero que se forman con estímulos i cuando la naturaleza nos los ha ofrecido en nuestro pais para infinitos ramos de industrias que tenemos sólo aguardan los de la envidia que venga un estranjero a reirse, por decirlo así, de nuestro envilecimiento.

Cuando la Comision ha dicho a la Cámara que nada perdemos i mucho ganamos con permitir al estranjero el comercio del carbon de piedra; digo, pues, que nada hemos perdido i que no perderemos estimulándolos, porque conociendo todo cuanto el estranjero puede sacar con la introduccion del combustible, puede entónces este ramo de industria dar algun buen resultado.

He dicho que los cálculos tirados por el señor Diputado Cifuentes no disminuyen en nada las necesidades que se sienten en las minas del Norte, ni la dificultad de satisfacerlas por medio de las del Sur; que por grandes que sean los favores i proteccion que nos den para esplotar las minas carecemos de capitales, carecemos de hombres, i carecemos de aptitudes para poder sacar el fruto consiguiente a nuestros trabajos en este ramo de industria; i, por último, que como quiera que la cuestion se mire, el pais nada pierde, gana mucho, i cuando perdiera alguna cosa, lo que seguramente no puede decirse, porque eso es falso i falsísimo que pierde.

No se trata de otra cosa que de pagar un lijero precio a la introduccion de un ramo de industria en el pais, no haremos mas que pagar un precio mui corto para la satisfaccion de una gran necesidad, al mismo tiempo que para comprar un estímulo a nuestros trabajadores del Sur.

Cuanto se ha dicho de la marina nacional me

parece que no es del caso imajinarlo aun; porque ¿qué podremos hacer con las minas del Sur en favor de la marina nacional? No estamos, pues, en el caso de proporcionar grandes elementos a la marina nacional. No tengo mas que decir a la Cámara.

He dicho.

El señor Pérez.—El señor Diputado que hablo ántes se ha opuesto a artículo del proyecto en que se rebajan considerablemente los derechos que gravan al carbon de piedra estranjero, i con mayor razon se ha opuesto al que propone la Comision, que estingue del todo los derechos. El señor Diputado propone la conservacion del derecho establecido del 20 por ciento, i tambien para fomentar el trabajo o laboreo de que se dé medio real por quintal a las personas que esportaren el carbon del Sur para llevarlo a las provincias del Norte.

Yo no pienso discutir ahora sobre las recompensas, que han sido tantas veces combatidas por economistas mui acreditados. Yo quiero suponer que ellas en muchos casos sean productivas, pero probaré que en el caso presente ese fomento, esta dádiva es insuficiente para producir el bien que de ella espera el señor Diputado que la propone. No puedo yo responder, señor, ahora acerca de la exactitud de los cálculos sobre la cantidad de carbon de piedra estranjero que pueda consumirse en todos los hornos de fundicion que hai establecidos en el Norte; pero haré sí una observacion i es ésta: el señor Diputado para calcular el carbon de piedra estranjero que debe consumirse, ha tenido sólo en consideracion las cantidades de minerales en bruto que se han esportado el año pasado a Europa; i suponiendo que se consuman dos quintales de carbon para fundir un quintal de mineral, saca por consecuencia que se necesita un millon de quintales de carbon de piedra para fundir los quinientos mil de mineral. Empleando el carbon de piedra en la fundicion de todos los metales que se reducen a barra en la fundicion del mineral en bruto de todas las minas que segun el señor Domeyko, podrian beneficiarse con gran provecho de los interesados, i que ahora no se benefician por falta de combustible; teniendo todas estas cosas en consideracion, aunque como he dicho ántes, yo no puedo responder ahora sobre la exactitud del cálculo de las trescientas mil toneladas de que se trata en el Mensaje del Presidente i en los apuntes del señor Domeyko, de lo que asegura el señor Diputado, pero sea de ello lo que se quiera; supongamos que sea mucha la cantidad de toneladas de carbon de piedra que se necesita en el Norte para que la minería tome allí todo el vuelo i la estension que se quiera: si son cuarenticinco mil toneladas las que necesita el Norte ¿por qué no las ha provisto, por qué no las ha dado el Sur?

Cuanto ménos fuese la necesidad, tanto mas fácil habia sido para las provincias del sur el que hubiese provisto al norte de ese número de toneladas.

Hasta ahora no lo han hecho; ¿cómo se puede esperar que lo hagan en lo sucesivo? Segun los datos que tenemos, para que en el norte pudiera hacerse uso del carbon de piedra chileno, seria necesario que los dueños de estas minas pudieran darlo por un tercio ménos de lo que ahora piden.

El arbitrio propuesto, aunque no tuviera otros inconvenientes, es suficiente para producir los resultados que de él se esperan. No puede creerse que ese fomento o esta dádiva sea mas poderoso para producir el efecto deseado, que el interes individual que debia haber alentado a los dueños de esas minas, los cuales tienen delante de sus ojos a todo el norte, que está suspirando hace mucho tiempo por combustible para beneficiar sus minerales. Si hai tanta oportunidad para trabajar, ¿cómo es que hasta ahora nada se ha hecho para dar carbon de piedra a las provincias del norte? Segun el señor Domeyko, seria menester para que los mineros del norte pudiesen comprar el carbon chileno, que los dueños de las minas del sur dieran el carbon por un tercio ménos de lo que ahora pagan. Seria, pues, preciso para que pudiese consumirse este carbon, que lo vendieran por 4 o por 4 pesos 2 reales.

De manera que a los 10 reales que segun el señor Domeyko debian darse al esportador del carbon, ¿no serian una suficiente recompensa para que pudieran emplearse en el norte?

La oposicion al artículo 1.º se funda principalmente en que rebajando o suprimiendo los derechos del carbon estranjero, se aniquila o se destruye el laboreo de las minas del sur. Yo miro este asunto con los mismos ojos con que lo miran otros señores Diputados: creo que es importantísimo, pero no creo que se dé un golpe mortal a las minas del sur; al contrario, yo creo mas bien que la única proteccion, la única real i efectiva, i que se concilia con los intereses de todos, consiste en que se proteja la importacion del carbon de piedra en el norte, para que los interesados en aquellas provincias, los que se emplean en la fundicion de minerales de cobre, puedan contar con alguna seguridad con este combustible, i puedan emplear sus capitales en la construccion de hornos aparentes para fundir con carbon e introducir los nuevos métodos que están ahora en boga en Europa, i trayendo operarios que sean capaces de establecer ese nuevo jénero de hornos.

Establecidos los hornos en las provincias del norte, acostumbrados a fundir con combustible mineral, ya de hecho quedaban bajo la dependencia de los mineros del sur; i si éstos querian emplear mas capitales en el beneficio de sus minas i dar mas empuje a este trabajo, podian en tal caso proveer de carbon las provincias del

norte; pues como ha dicho un señor Diputado que ha hablado ántes, podrian competir ventajosamente, por todas las razones que espuso, con los que traen de Europa este mismo combustible. Pero dar 10 reales al esportador del carbon de piedra, esta disposicion creo yo que es innecesaria; ¿quién saca el carbon? ¿para qué lo saca? ¿a dónde lo lleva? ¿a las provincias del norte? todavía no están preparadas para fundir con carbon. ¿Querrian los que se emplean en el beneficio de las minas, en virtud de esta gracia que se concede a los que llevan ese combustible al norte, emplear sus capitales en la construccion de hornos cuando los productos de aquellas minas son todavía tan inciertos i mezquinos? Claro está que no; esto salta al ojo; se quedarian en la misma situacion en que ahora están.

El artículo dice que se den 10 reales al esportador del carbon, pero esportadores no habria, por la razon de que no habria quien lo consumiese. Por otra parte, en esos proyectos se consultan los intereses de las provincias del sur i de las que pudieran descubrir nuevas minas de carbon, puesto que se concede una gracia que es de mucha consideracion i es nada ménos que la exencion de toda clase de derechos en el cobre en barra que se esporte de los puertos del sur i que haya sido fundido con carbon o leña producidos en aquellas provincias. Si ahora producen 12 o 15 mil toneladas de carbon i en lo sucesivo pueden producir mucho mas como se dice, habrá muchos interesados que empleen sus capitales en la construccion de estos hornos en Talcahuano, Chiloé, Valdivia i donde quiera que se descubran nuevas minas, seguros de que gozarán la exencion de todo derecho que se concede en esta lei: aliciente mas que poderoso para fomentar el beneficio de aquellas minas.

No es posible olvidarse tampoco de otras razones que ha tenido presente el Gobierno para fomentar i protejer la importacion del carbon de piedra en las provincias del norte: no sólo se ha querido fomentar el beneficio de las minas del norte, sino que tambien se ha creido mui conveniente, mui importante, por este medio, conceder algun respiro o tregua a los bosques de aquellos pueblos para que no se estingan los manantiales que dan vida a su pobre agricultura. ¿Qué valdrán las provincias del norte, por mucha plata i cobre que encierren sus minas, si llega el caso que no tengan agua que beber ni pasto con que alimentar las bestias de carga que se emplean en el acarreo de los metales?

Yo convengo en vista de todas estas razones, que el asunto de que se trata es de vida o muerte; pero yo veo la muerte donde se dice que está la vida, i veo la vida donde se dice que está la parálisis o la muerte. En el artículo 1.° del proyecto se pone un 5 por ciento por todo derecho sobre el carbon de piedra estranjero. El Gobierno creyó dar con este derecho un fomento, una proteccion mayor a las minas del Sur, pero como es tan insignificante este derecho, mas bien puede, como ha dicho un señor Diputado, dar márjen a que en las operaciones necesarias para el cobro del derecho se deteriore o se quiebre el combustible; i creo que será mas conveniente suprimirlo, adoptando la modificacion propuesta en el informe.

El señor Lastarria.—No pensaba hablar en esta sesion sobre este asunto, pero la última indicacion que ha hecho el señor Ministro de Hacienda me ha movido involuntariamente a tomar la palabra, porque en verdad, mi opinion no estaba tan abiertamente opuesta al proyecto del Gobierno, cuanto a la agresion que pretende hacerle la Comision: estoi seguro de que a medida que en ella se afectan tan de cerca los intereses de la riqueza industrial hai mucha mas razon de parte de la Cámara i de parte del pueblo para rechazarla.

En una cuestion tal como la que se trata de elucidar ahora, yo creo que debemos apartarnos cuanto sea posible de las teorías, i que hagamos una discusion matemática i rigurosamente exacta; por consiguiente, debemos basarla sobre datos positivos.

Desde que apareció este proyecto, estoi leyendo sobre esta materia todo lo que se ha escrito por nuestros periódicos, pero no encuentro entre los que sostienen la opinion del proyecto otra cosa que bellas esperanzas o teorías que se hermanan mui poco con las circunstancias presentes del pais; i por sábia que sea la Memoria del ilustre profesor de Coquimbo, i por mui ignorante que yo sea en la materia, séame permitido el decirlo, no encuentro en ella tampoco mas que cálculos fundados en bases falsas o conjeturales o tambien teorías. En fin, el artículo 1.° está destinado, segun se dice, a fomentar la fundicion de metales de cobre por medio del carbon de piedra. Yo tengo dos argumentos que hacer contra él: el primero que no logra su objeto i el segundo que si llega a conseguirlo será con sacrificio de los intereses mas caros de la industria actual de Chile.

Para convencerme de lo primero he recojido muchos datos de personas que están en posesion de los conocimientos i esperiencia necesaria para ilustrar. El fomento que se quiere dar a la fundicion por medio del carbon de piedra es relativo o todas las minas que están en actual laboreo segun el sentir de uno de los señores que han tomado la palabra, o ya a las que están situadas mui léjos de los bosques, i éstas, a lo que me parece, son a las que se refiere el mensaje del Gobierno. Las minas que están en actual trabajo, los injenios que funden metales de cobre en el Norte o en el Sur, creo que en ningun caso, a lo ménos ni en ocho o diez años, se atreverán a sustituir el carbon a la leña. El injenio que gasta mas en leña paga a veinte reales el cajon;

pero podemos sentar que el precio medio en las provincias del norte es el de dos pesos.

Ahora bien, como emplean seis cajones de leña en beneficiar un cajon de mineral hasta reducirlo a pasta, tendremos que para estas operaciones se invierten doce pesos en combustible.

Veamos ahora el costo de la fundicion con carbon, segun lo opinion comun que se acaba de citar en la Sala, no se puede beneficiar un quintal de mineral sino con dos quintales de carbon de piedra; entónces tendremos que para fundir un cajon de mineral, que tiene 64 quintales se necesita 128 quintales de carbon, que comprados a cuatro reales cada uno, que será éste el precio mas bajo a que se puede obtener, forma la cantidad de 64 pesos, la cual puesta al lado de la de doce pesos que cuesta la leña, arroja un mayor gasto de 52 pesos en contra del que funde con carbon.

Véase pues, cuan enorme es la diferencia, i calcúlese si será racional emplear el carbon en lugar de la leña. Pero se me dirá que mi cálculo es demasiado subido i por tanto, quiero suponer un imposible; esto es que el carbon estranjero se venda a 5 pesos i medio la tonelada, para obtener el quintal a dos reales, ahora, que puede suceder mui bien con el carbon chileno, pero nunca con el ingles.

Salen entónces los 128 quintales de carbon que se necesitan para fundir un cajon de mineral a 32 pesos i siempre habrá una diferencia entre éste costo i el de la leña, nada ménos que de 20 pesos en contra del minero que fundiese con carbon. Ahora bien, pregunto yo, ¿los que funden sus minerales con leña, preferirán algun dia el carbon de piedra? Yo creo que nunca, tanto por los mayores gastos, cuanto porque nadie sabe fundir con carbon para que pudiera reemplazar el cabon a la leña.

Por esta razon creo que son inútiles todos los argumentos sobre que se necesitan 300,000 toneladas de carbon para que puedan trabajar todos los hornos que hai en el Norte. Si no han de trabajar nunca, ni ahora ni dentro de 20 años ¿que se aventaja con formar cálculo sobre hipótesis imposibles, sobre supuestas e infundadas esperanzas? Si fuese posible que algun dia se emplease el carbon en lugar de la leña para la fundicion, en hora buena háganse cálculos de las cantidades de aquel combustible que deben necesitarse; pero no siendo aquello posible, a lo ménos en muchos años, no sé con qué fundamento se puede apelar a esa suposicion para decir que hai necesidad positiva de fomentar i protejer la introduccion del carbon estranjero.

Vamos al segundo punto:

Se dice que se necesita protejer la importacion del carbon para fomentar el laboreo de ciertas minas, que estando mui léjos de los bosques, no pueden proporcionarse leña para su beneficio. I sin embargo, hai minero que me ha asegurado que a los dueños de tales minerales le convendria mucho mas fundir con leña comprada en el Sur i llevada por mar hasta el injenio, que no con carbon; pero no quiero avanzarme tanto.

Pero estas minas de poca lei, como dice la misma Memoria del señor Domeyko, que están en la costa son mui pobres i se necesitan para su beneficio con carbon de piedra injentes capitales, i a mi juicio, no es posible que nuestros mineros, por mas ricos que sean, quieran arriesgar en una especulacion nueva su dinero i en minerales de tan poca lei, habiendo otros superiores que trabajar.

Injentes capitales, digo, porque aun cuando los ingleses nos dieran a dos reales el quintal de carbon, siempre se necesitarian 128 quintales que vendrian a ser 32 pesos para fundir un cajon de mineral de poca lei. No hago mas que indicar lijeramente estos argumentos, porque como es primera discusion, servirán para que nos vayamos haciendo cargo de la cuestion. Digo, pues, que el artículo puesto en discusion no alcanzará nunca el objeto que se propone; ya lo he demostrado.

Pero suponiendo que lo alcanzara dentro de veinte años, por ejemplo, ¿no es verdad que seria con perjuicio notable de una parte de nuestra industria; cual es la del carbon de piedra que se esplota en el Sur? Pero acabo de oir una opinion mui peregrina: ya se ve, puede ser que me parezca peregrina por mi falta de conocimientos en la materia.

Se dice que el mejor modo de fomentar la industria del carbon en Chile, es protejer la importacion del carbon ingles, libertándole de derechos. Esta manera de discurrir, señor, me admira! Cuando estamos viendo que en Inglaterra, Estados Unidos, Francia, i en todas las grandes naciones del mundo se toman las mas sérias providencias para que la industria estranjera no arruine la nacional; cuando vemos que no hai pueblo en donde no se recargue con derechos la importacion de todos los artículos estranjeros que pueden producirse en el propio pais ¿es posible que nosotros, una nacion nueva, no nos aprovechemos de la esperiencia del mundo i pretendamos hacer ensayos en sentido contrario de lo que el mundo entero reconoce como útil? No sé, señor, en qué pueda fundarse esta nueva doctrina! ¿En los economistas que defienden la libertad del comercio? No es posible porque nunca éstos han comprendido esa libertad de modo que sea necesario sacrificarle hasta los intereses de la misma industria. Sostener lo contrario, seria absurdo.

Pero acabo de oir decir a un señor Diputado que dando esta proteccion al carbon estranjero, se despertará la envidia de los especuladores chilenos, i se les forzará por este estímulo a que lleven tambien su carbon al mercado que ha de formarse en el Norte de la República Me abs-

tendré de calificar esta nueva manera de despertar envidias, este nuevo modo de estimular la industria; i preguntaré si es racional, si es posible siquiera esperar que la industria chilena en la esplotacion del carbon de piedra llegue a ser capaz de ponerse en competencia con la misma industria inglesa ni dentro de cuatro siglos, dispensándose a esta la misma proteccion que a aquella. Sin fijarme en esta proteccion, creo que no cabe término de comparacion entre la industria inglesa i la industria chilena: es pues inútil que me demore en hacer un paralelo entre ámbas. Pero se me ocurre hacer ahora una pregunta: supongamos que nuestras leyes con el objeto de favorecer la marina mercante nacional, dispusieran que todos los productos chilenos, trigos, cuerambres, minerales, etc. no pudieran esportarse sino en buques chilenos, i que cuando se cargaran en buques estranjeros, pagaran un veinte por ciento de derechos; supongamos tambien que a algunos se le ocurriera escribir una Memoria probando que era necesario permitir sin derechos la esportacion de los productos chilenos en buques estranjeros i que los interesados en esta reforma clamarán por la abolicion del impuesto: pregunto ¿qué medida tomaria la lejislatura? ¿Rebajaria o quitaria ese impuesto para facilitar la esportacion de los frutos en buques estranjeros? Creo que nó, porque esto seria dar un golpe de muerte a la marina nacional. Creo mas: que esta medida no podria justificarse con motivo plausible ninguno.

Cuando ocurre en un pais una lucha semejante entre los intereses industriales, nunca será prudente aniquilar una industria por darle a otra la vida, nunca será justo atender a los intereses del momento presente contrariando i aun aniquilando los intereses futuros. En el caso propuesto, si la marina nacional no era suficiente para la esportacion de todos los frutos, deberia protejérsele ántes de matarla; solo así podria esperarse tener algun dia una marina brillante que satisfaciera todas nuestras necesidades.

¿I por qué no aplicar este argumento a la industria del carbon de piedra en Chile? Esta industria existe, las minas de carbon son tan abundantes que en ellas está vinculada la principal riqueza de la República, ¿en qué podemos fundarnos para atacar en su nacimiento esta industria, para privarnos desde ahora de este elemento de riquezas, tan sólo con el objeto de protejer la fundicion de los minerales de cobre? Ya he dicho que esta proteccion es ilusoria, que no se conseguirá jamas lo que se pretende, i que lo único que se puede alcanzar aprobando el artículo que discutimos será dar a los ingleses las facilidades que necesitan para hacer en estas costas grandes depósitos de carbon con el fin de surtir la navegacion del Pacífico, i proveer los mercados de toda la América, del Asia i de Australia. En tal caso ellos sólo serian en esta parte del mundo los dueños de este precioso artículo, i la industria del carbon de piedra en Chile no podria jamas competir con la inglesa, i se arruinaria.

Continúo, señores: ¿a qué tomar estos pretestos? ¿Con qué objeto se recurre a manifestar deseos de fomentar la fundicion de los cobres del Norte, cuando en realidad este proyecto no tiene otro objeto que establecer una guerra a muerte entre un interes vital, entre un gran interes para nosotros i un interes estranjero? ¿Por qué se proteje una industria que todavía no existe cual es la de fundir cobres con carbon, a costa de otra industria positiva, que promete grandes bienes al pais; es decir a costa de la esplotacion de nuestras minas de carbon? ¿Porque las minas de este combustible no son ahora mas de tres en actual trabajo, i porque no producen mas de 15,000 toneladas, se las quiere arruinar completamente protejiendo la importacion estranjera de este mismo artículo? ¿I con qué objeto? ¿Con el de hacer que otra industria tome un jiro que jamas podrá serle ventajoso? Yo creo, señor, que en ningun pueblo culto se atreverá nadie a proponer semejante cosa; creo que ningun economista se atreverá a sostener semejante proyecto. Esto no es ofender a las intenciones del Gobierno que ha presentado el proyecto: estas intenciones pueden ser mui justas i mui sanas, pero no son conformes al interes nacional. Dar aprobacion a este proyecto, equivaldria a decir: tenemos fábricas de paños, pero de paños feos i burdos; para satisfacer el deseo de los que quieren vestirse mejor, rebajemos el derecho de los paños estranjeros, i matemos nuestras fábricas, aunque dentro de poco tiempo pudieran producir mejores.

En fin el señor Ministro de Hacienda acaba de decir que ¿cómo es que no se ha fundido todavia con el carbon de nuestras minas, si es que éste sirve para tal objeto?

Las razones de este hecho son: 1.ª porque no hai costumbre de hacerlo, 2.ª porque no se sabe todavía fundir con carbon, ni se tienen hornos a propósito, i 3.ª porque no hai todavía capitales suficientes para trabajar esas minas de poca lei que hai en la costa, las cuales son las únicas que podrian beneficiarse con carbon. Ha dicho tambien que es preciso que propendamos a que se sostituya el carbon a la leña en la fundicion, de cobre, para que conservándose los bosques en el Norte, se mejore su temperamento, se mantengan sus rios i arroyos, i se mejore su agricultura.

Pero para mí nunca dejará de ser esta una esperanza quimérica, porque no puedo creer que haya influido el temperamento de las provincias del Norte, en sus rios i en su agricultura el uso que los mineros han hecho de las champas de los cerros, del quisco, i de otros matorroles pequeños, que son los que usan en la fundicion.

Yo he estudiado la jeografía de mi pais, i

jamas ni he oido decir que en otros años haya habido en el Norte mas abundancia de lluvias, ni que sus rios hayan sido mas caudalosos en otra época ni que sus campos hayan sido mas fértiles que ahora; su atmósfera ha sido siempre la misma, su suelo siempre estéril. Las provincias del Norte nunca llegarán a ser mas agricultoras que ahora, ni nos hemos de confiar sólo en sus ventajas naturales.

¡Cuántos siglos seria preciso que pasaran para que por medio de la fundicion del cobre con carbon se robustecieran tanto los bosques en el Norte, que llegaran a variar completamente la naturaleza de este pais!

Los artículos propuestos por el señor Cifuentes no me parecen tampoco mui oportunos. Así, pues, si el Gobierno quiere fomentar la fundicion de cobre por medio del carbon, establézcase que pueda importarse este combustible por cualquier puerto de la República, o libértese de derechos la esportacion de cobre fundido con él. ¿Qué mas proteccion?

Con lo primero se evitarian los males que se dicen resultar de la carga i descarga que se necesita hacer del carbon a consecuencia de poderse importar sólo por los puertos mayores; i con lo segundo se daria la verdadera proteccion que se pretende dar a la industria minera del Norte, con el objeto de hacerla tomar otros rumbos.—Otra vez dilucidaré estas ideas.

He dicho.

Quedó este artículo para segunda discusion. Se pusieron despues en discusion, por su órden, los artículos 2.°, 3.° i 4.° i tambien quedaron para segunda.

Despues de esto se puso en discusion el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para el arreglo i establecimiento de los derechos de peaje en los caminos, i quedó aprobado en jeneral.

Con esto se levantó la sesion quedando en tabla para la siguiente los mismos asuntos señalados para la presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 18.ª EN 28 DE JULIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. — Remuneracion a la famili de don Manuel Renjifo. – Inciso 5.°, artículo 96 de la Constitucion de 1828. – Presupuestos del Ministerio del Interior. — Terrenos abandonados por el mar. – Solicitud de don V. Marin. – Proyecto de lei de colonizacion. – Derechos de peaje. – Beneficio del cobre. – Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República presenta un proyecto de lei que otorga una remuneracion a la familia de don Manuel Renjifo por los servicios que éste prestó a la Hacienda Pública. (*Anexo núm. 71*).

2.° De otro oficio con que el Senado devuelve aprobado el proyecto de lei que declara la intelijencia del inciso 5.°, artículo 96 de la Constitucion de 1828. (*Anexo núm. 72. V. sesion del 21*).

3.° De un informe de la Comision Mista de Presupuestos sobre los del Ministerio del Interior. (*Anexo núm. 73. V. sesiones del 16 de Junio i 8 de Agosto de 1845*).

4.° De otro informe de la Comision de Lejislacion i Justicia sobre la indicacion hecha por el Secretario en la discusion del proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar. (*Anexo núm. 74. V. sesiones del 4 i el 30*).

5.° De otro informe de la misma Comision sobre la solicitud entablada por don Ventura Marin en demanda de que se aclare la lei de 1828 que donó una casa a la viuda de don Bernardo Vera. (*Anexo núm. 75. V. sesiones del 11 de Octubre de 1844 i 4 de Agosto de 1845*).

6.° De una indicacion que don José Victorino Lastarria presenta por escrito para modificar el artículo 1.° del proyecto de lei que favorece el beneficio del cobre. (*Anexo núm. 76. V. sesion del 21*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Ha-

cienda sobre el proyecto de lei que concede una remuneracion a la familia de don Manuel Renjifo. (*V. sesion del 11 de Agosto venidero*)

2.° Comunicar al Gobierno sin esperar la aprobacion del acta el proyecto de lei que fija la intelijencia del inciso 5.°, artículo 96 de la Constitucion de 1828. (*Anexo núm. 77*).

3.° Desechar el artículo 1.° del proyecto de lei de colonizacion en la forma en que el Senado lo ha devuelto, aprobar el artículo 3.° tal cual dicha Cámara lo ha aprobado, i aprobar el 4.° en la forma que consta en el acta. (*V. sesiones del 20 de Junio i 30 de Julio de 1845*).

4.° Aprobar el artículo 2.° del proyecto de lei que fija los derechos de peaje i dejar el 1.° i el 3.° para segunda discusion. (*V. sesiones del 21 de Julio i 8 de Agosto de 1845*).

5.° Dejar pendiente la discusion del artículo 1.° del proyecto de lei que tiene por objeto protejer el beneficio del cobre. (*V. sesiones del 21 i el 30*).

ACTA

SESION EN 28 DE JULIO DE 1845

Se abrió a las siete i media de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Cifuentes, Covarrúbias, Donoso, Eguiguren, Errázuriz don Ramon, Fórmas, García de la Huerta, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lastarria, Lastra, López, Menit, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Pirte, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Toro don Santiago, Varas i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un mensaje del Presidente de la República en que propone un proyecto de remuneracion de los servicios que prestó a la patria el finado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo, en favor de su familia i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se leyó despues un oficio del Presidente del Senado en que comunica la aprobacion que ha obtenido en aquella Cámara el acuerdo en que la de Diputados declaró la intelijencia que debe darse a la parte 5.ª del artículo 96 de la Constitucion de 1828, i en atencion a lo urjente que se considera la sancion de esta declaracion, se propuso i aprobó la Cámara que se comunicase sin esperar la aprobacion del acta.

En seguida se leyó un informe de la Comision mista encargada de la revision de los presupuestos, en el cual presenta su dictámen en lo relativo al presupuesto del departamento del Interior i quedó en tabla.

A continuacion se leyeron dos informes de la Comision de Lejislacion i Justicia; el primero a consecuencia de la indicacion presentada por el Diputado Secretario acerca del proyecto sobre terrenos abandonados por el mar, i el segundo, en la solicitud de don Ventura Marin, cuyos dos asuntos quedaron en tabla.

Concluido ésto, se pasó a discutir en particular el proyecto de colonizacion sancionado ántes por esta Cámara i modificado posteriormente por la de Senadores.

Se discutió el artículo 1.° i puesto en votacion resultó desechada la redaccion acordada por aquella Cámara, por mayoría de 28 votos contra, quedando por consiguiente, ratificado el primer artículo que sancionó la de Diputados en la sesion 23 de 2 de Agosto del año anterior.

Se consideró escusada la discusion del artículo 2.°, por estar conformes en los acuerdos de ámbas Cámaras.

Se pasó a discutir el 3.° i se aprobó el acordado por el Senado en la forma siguiente:

"ART. 3.° El costo que tengan las especies de que se ha hecho mencion en el artículo 1.° i el trasporte de los colonos desde el punto del territorio chileno en que se hallen a aquel en que resuelvan establecerse, se cubrirá por el tesoro público, con calidad de devolverse en el tiempo i forma que el Presidente de la República determine".

Siguió la discusion del artículo 4.° del proyecto del Senado, del cual se aprobó la modificacion concerniente a la designacion de límites, dejándose subsistente por mayoría de veintidos votos contra siete, la parte final de dicho artículo como lo sancionó esta Cámara en la citada sesion 23 del año anterior, que con la modificacion que queda indicada es como sigue:

"ART. 4.° Dentro de los límites de cada una de las colonias que se establecieren entre el Bío-Bío i el Cabo de Hornos, i dentro de los límites de las que se establecieren en los terrenos baldíos al norte del rio de Copiapó, no se pagará por el término de veinte años contados desde el dia de la fundacion, las contribuciones de diezmo, catastro, alcabala, ni patente que afecten la propiedad o la industria en las demas provincias del Estado, pudiendo el Gobierno estender esta concesion a todos los establecimientos que se funden en los mismos lugares, segun lo requieran la circunstancias.

Despues de esto se pasó a discutir en particular el proyecto de establecimiento i arreglo de

los derechos de peaje; se dejaron para segunda discusion los artículos 1.° i 3. i se aprobó el 2.° sin alteracion en la forma que a continuacion se copia:

«ART. 2 El Presidente de la República establecerá celadores dotados con el fondo de camineros para que cuiden de los trabajos de conservacion que en ellos se hagan, eviten los abusos que cometan los particulares i reclamen de las autoridades la aplicacion de las penas a que dichos abusos dieren lugar.

Inmediatamente despues se puso en segunda discusion particular el artículo 1.° del proyecto de proteccion al beneficio de minerales de cobre i de carbon de piedra; se dilató el debate i se dejó en suspenso, quedando con la palabra el señor Palazuelos.

En este estado se levantó la sesion a las nueve i cuarto de la noche, señalándose en tabla la continuacion de la discusion suspensa, el proyecto de derechos de peaje, la indicacion del Diputado-Secretario sobre los terrenos abandonados por el mar i los asuntos particulares promovidos por el señor Diputado López i don Pedro Trujillo.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION DEL 28 DE JUNIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un Mensaje del Presidente de la República en que propone un proyecto de remuneracion de los servicios que prestó a la patria el finado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo, en favor de su familia i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se leyó despues de un oficio del Senado en que comunica la aprobacion que ha obtenido en aquella Cámara el acuerdo en que la de Diputados declara la intelijencia que debe darse a la parte 5.ª del artículo 96 de la Constitucion de 1828 i en atencion a lo urjente que se considera la sancion de esta declaracion, se propuso, i aprobó la Cámara, que se comunicase sin esperar la aprobacion del acta. En seguida se leyó un informe de la Comision Mista encargada de la revision de los presupuestos, en el cual presenta su dictámen en lo relativo al presupuesto del Departamento del Interior i quedó en tabla.

A continuacion se leyeron dos informes de la Comision de Lejislacion i Justicia: el 1.° a consecuencia de la indicacion presentada por el Diputado-Secretario acerca del proyecto sobre terrenos abandonados por el mar; i el 2.° en la solicitud de don Ventura Marin; cuyos dos asuntos quedaron en tabla. Concluido esto, se pasó a discutir en particular el artículo 1.° del proyecto de colonizacion sancionado ántes por esta Cámara i modificado posteriormente por la de Senadores.

El señor Palazuelos.—El artículo del proyecto orijinal aprobado por la Cámara no importa otra cosa que conceder al Gobierno la facultad para que proceda con la misma prudencia con que ha procedido siempre en los intereses del pais; no importa otra cosa, que cuando la Cámara consideraba el artículo del proyecto orijinal, no estaba en el caso de no conocer todas las exijencias de este negocio que nos ocupa i que aun no podemos presentar a ella, con toda la claridad i perfeccion que era menester respecto de los datos que deben obrar en la deliberacion de este asunto. Ante todas cosas, primeramente ignoramos qué baldíos haya en el Estado de propiedad pública; 2.° ignoramos las ventajas que podremos ofrecer en ellos a los pobladores i en suma, ignoramos aun los medios que pudieran tocarse sin comprometer el éxito de las operaciones, atendiendo a los vastos desiertos que tenemos i a las infinitas dificultades que hallarian los pobladores para establecerse; nada sabemos en suma. Dejemos, pues, que sigan las inmigraciones que ya han empezado a haber en Chile, para que los interesados propongan al Gobierno algun partido o alguna condicion para adquirir la parte de los terrenos que pudieran ocupar; entónces el Gobierno, aconsejado con su esperiencia, con sus propios intereses i con los datos i luces que puedan suministrarle las personas que nombre, resolverá con mas acierto que la Lejislatura en el presente caso No limitemos al Gobierno la facultad de disponer de todos los baldíos comprendidos entre el rio de Copiapó i el desierto de Atacama; porque es seguro que el Gobierno no se verá quizá ni en cien años mas, en el caso de disponer en un corto intervalo de tiempo señaladamente de todos ellos, pues el Gobierno no podrá hacer esta enajenacion sino sucesivamente i en mui pequeñas porciones; enajenacion que irá ilustrando al Gobierno sobre los medios de conceder esos terrenos con mas acierto i tino; ventajas que no tendria la Lejislatura al determinar una forma permanente de enajenacion desde ahora. No daremos con esto tampoco al Gobierno una facultad alarmante ni de aquellas en que pudieran comprometerse gravemente los intereses de la nacion: 1.° porque no serian de grande consecuencia los intereses que podria sacar el Gobierno de esos terrenos que nada valen para la nacion; i 2.° i principal que como quiera que el Gobierno lo hiciese lo haria satisfaciendo una gran necesidad que tenemos i es la de precaver al pais de los peligros que pudiera acarrear el abandono de esta causa de la República. Digo abandono, señores, porque ciertamente en ninguna parte se encuentra sancionado el derecho de posesion sin un acto cualquiera que la constituya. La posesion no es

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 9 de Agosto de 1845, num. 855 —(*Nota del Recopilador.*)

un acto esclusivo de nuestra voluntad; es un acto que supone otros efectos la concurrencia de otras circunstancias; es un acto justificativo de nuestra capacidad para la posesion.

Esto está sancionado ya por el derecho de las naciones; no hai pues, posesion mental; toda posesion es de hecho. Si esto es así, i que debe ser así, señor, no sé cómo se manejaria la República, llegado el caso de tener que luchar con las pretensiones del estranjero que se apropiase esa parte abandonada; no sé qué le diria el Gobierno, sabiendo que hai un artículo de nuestra Constitucion que dice que el territorio de la República está comprendido entre el Cabo de Hornos i el desierto de Atacama.

Seria necesario que el Gobierno hiciese respetar su autoridad, haciendo que esos pobladores siguieran las leyes del pais, que hablasen la misma lengua, i en fin, que nosotros hubiésemos tomado la posesion moral de esa parte del territorio. Pero cuando no aparece esta circunstancia para establecer allí las relaciones morales e intelectuales, cuando no aparece la mano del Gobierno, cuando no hai ninguna autoridad, ¿qué acto de sucesion hai?

No hai duda que es preciso hacer efectivos esos derechos que la Constitucion ha proclamado. Si tenemos en la mano algunos medios, éstos son los que la Comision presenta. El Gobierno, en el ejercicio de sus facultades, no necesita otra cosa que un acto ostensible para justificar a posesion que se toma en esta parte del territorio. Digo, pues, que seria un acto ostensible dar existencia a una lei que favorezca a todos los que se interesen en poblar, i dar todas las garantías, estímulos i ventajas que las circunstancias i el caso piden, que se les concedan; porque sin estas circunstancias, son real i verdaderamente inaccesibles a toda poblacion aquellos terrenos. Acaso es tambien necesario que el Gobierno emplease la fuerza que paga en la frontera para favorecer a los pobladores. De otro modo, no está probado que el Gobierno está inhabilitado para tomar esta medida, no está demostrado que no se pueda tomar.

Por otra parte, sabemos tambien que al Gobierno no le costaria mandar misiones, no le costaria tanto pagar algunas escuelas de primeras letras para la educacion de los indíjenas, pues que no hace mucho tiempo que he visto en uno de los periódicos, que un individuo hacia propuestas para ir a establecer escuelas en Arauco. Lo, digo, señor, no está demostrada la imposibilidad de que el Gobierno acuerde alguna proteccion, i al mismo tiempo seria difícil probar la dificultad que tendria para no concederlas todas.

Creo, por consiguiente, que el artículo 1.° del proyecto orijinal facilita al Gobierno los medios de preservarse de toda pretension injusta del estranjero en el territorio de la república.

Yo no me estenderé, señor, por no cansarla, manifestar a la Cámara las ventajas que resultarian de la adopcion del proyecto orijinal, porque con él haríamos siquiera un acto de justicia para con las provincias, cuyas comunicaciones están del todo cortadas. Por una parte, nada se pierde, i por otra, mncho se gana adoptando el artículo del proyecto orijinal.

Si la Cámara está dispuesta en este negocio a hacer esta concesion a un cierto número de estranjeros, a un corto número que podria ser agraciado segun el artículo, si se quiere hacerlo por via de limosna, no continuaré; ella puede hacer el uso que quiera de sus facultades; pero si piensa en llevar adelante el bienestar del pais, creo esta que el artículo que ha aprobado el Senado, mui léjos de satisfacer esta necesidad, es enteramente contrario a este fin. Es cuanto puedo decir sobre la materia i en apoyo del dictámen que tiene pasado la comision sobre el proyecto que se ha aprobado anteriormente.

Puesto en votacion este artículo resultó desechada la redaccion acordada por aquella Cámara por mayoría de 28 votos contra 1, quedando por consiguiente, ratificado el primer artículo que sancionó la de Diputados en la sesion 23 de 2 de Agosto del año anterior. Se consideró escusada la discusion del artículo 2.° por estar conformes los acuerdos de ámbas Cámaras.

Se pasó a discutir el 3.° i se aprobó el acordado por el Senado en la forma siguiente:

«ART. 3.° El costo que tengan las especies de que se ha hecho mencion en el artículo 1.°, i el trasporte de los colonos desde el punto del territorio chileno en que se hallen a aquel en que resuelvan establecerse, se cubrirá por el tesoro público, con calidad de devolverse en el tiempo i forma que el Presidente de la República determine».

Siguió la discusion del artículo 4.° del proyecto del Senado.

El señor Palazuelos.—Veo que el Senado no incluye entre las facultades concedidas al Gobierno, la de poder hacer estas concesiones segun las circunstancias lo exijan; que establecida una colonia a la cual podria el Gobierno sin temor conceder todos los beneficios que la lei determine a favor de los primeros pobladores, i tan pronto como estuviesen poblados estos terrenos, adquiririan un valor mayor, i por consiguiente, el Gobierno haciendo esta enajenacion sucesiva, tendria ya un valor positivo i podria vender estos terrenos en pequeñas porciones segun conviniera; habiendo pues de hacer el Gobierno estas enajenaciones bajo las mismas condiciones que la primera, el Gobierno o la nacion, iria reuniendo cantidades que podrian ser de mucha consideracion con el tiempo.

Esta fué la razon que tuvo la Cámara para dejar al arbitrio del Gobierno las concesiones de las primeras colonias que se fundasen: en esto me parece que hai una razon mui conocida. No es justo pues, poner a un mismo nivel todas las

poblaciones que allí pueden fundarse en diferentes tiempos.

Se aprobó la modificacion concerniente a la designacion de límites, dejándose subsistente por mayoría de 22 votos contra 7, la parte final de dicho artículo, como lo sancionó esta Cámara en la citada sesion 23 del año anterior, que con la modificacion que queda indicada, es como sigue:

"ART. 4.° Dentro de los límites de cada una de las colonias que se establecieren entre el Bío Bío i el Cabo de Hornos i dentro de los límites de las que se establecieren en los terrenos baldíos al norte del rio Copiapó, no se pagará por el término de 20 años, contados desde el dia de la fundacion, las contribuciones de diezmos, catastro, alcabala ni patente que afectan la propiedad o la industria en las demas provincias del Estado; pudiendo el Gobierno estender esta concesion a todos los establecimientos que se funden en los mismos lugares, segun lo requieran las circunstancias".

Despues de esto se pasó a discutir en particular el artículo 1.° del proyecto de establecimiento i arreglo de los derechos de peaje.

El señor Palma.—La modificacion de los derechos de peaje i el arreglo o division del que existe, es un asunto ordinario para el cual es mui prudente autorizar al Ejecutivo; pero el establecimiento de un derecho nuevo es asunto de mas importancia.

Justas razones hai para que en esas nuevas vías que el Fisco construya o abra con sus propias rentas, se establezca tambien algun derecho que compense alguna parte o todos estos gastos. Pero, sobre todo, me parece necesario que al tiempo de autorizar al Gobierno, se diga tambien que el Ejecutivo cuando haya de crear un derecho nuevo, dé cuenta a la Lejislatura, en el término de seis meses.

Por eso, me parece que en el mismo artículo, despues de la palabra "importancia", se añadan estas otras: "dando cuenta a la Cámara cuando haya de establecer un derecho nuevo".

Quedó este artículo para segunda discusion.

Se leyó el segundo.

El señor Palma.—Ya que queda tambien este artículo para segunda discusion, permítame el señor Presidente decir dos palabras por via de primera discusion. Así como he hecho indicacion en el primer artículo para que se añadiesen ciertas palabras tambien en éste, digo que me parece mui corto el término de dos años que se señala.

La obra de los caminos es la obra principal del Gobierno en el dia, i en dos años apénas se empieza a componer un camino. De consiguiente, creo que es mui corto el tiempo de la autorizacion, porque me parece que a proporcion que el Gobierno vaya componiendo los caminos, irá tambien estableciendo el peaje en aquellos que le hagan entrar grandes sumas.

Quedó para segunda discusion.

En seguida se puso en discusion el proyecto sobre minerales de cobre i carbon de piedra.

El señor Cifuentes.—No veo, señor, ningun motivo de interes para aprobar el artículo presentado por el Gobierno i apoyado por la Comision de Hacienda.

Es preciso que entremos a examinar si tenemos este combustible nosotros en el pais, si lo tenemos en suficiente abundancia, que dé abasto para satisfacer a todas las necesidades de nuestros minerales i si su calidad es competente para hacer este uso; porque es claro que teniendo nosotros en nuestro suelo esta inmensa riqueza, cuyo precio no sabemos avaluar, sería una crueldad recibir del estranjero, abandonando así nuestra industria.

El comprobante de que tenemos combustible en nuestro pais, lo manifiesta la notoriedad pública.

Sabemos que desde el puerto de Constitucion hasta el Estrecho de Magallánes nuestro suelo está cruzado de vetas de carbon. Estos datos nos los han suministrado los señores Grosnier i Gulbrei. Este último es el administrador de la empresa de vapores; i habiendo hecho un viaje al sur, emprendió el trabajo de la esplotacion de una mina de carbon, que ha sido la primera que se ha trabajado en nuestro suelo, i con la cual ha sostenido el consumo de carbon que han hecho los dos vapores por espacio de cinco años.

A su regreso le informó al Gobierno o al señor Presidente de la Cámara, de que en las minas de carbon que tenemos en el sur, hai inmensamente mayor suma de riqueza que la que poseemos en el rico mineral de Chañarcillo. El mismo señor Grosnier presenta un largo informe, en el cual dice que en el espacio de treinta leguas que ha reconocido en el sur, se encuentra cruzado de vetas de carbon, de las cuales recomienda mui particularmente las que se hallan en Colcura, cuya calidad la cree superior a las demas, i las recomienda de grande utilidad para la fundicion de metal, recomendando al mismo tiempo la utilidad que reportaria al pais en la formacion de grandes establecimientos que debian ahí plantearse para la fundicion de minerales.

Se habla en el proyecto de exonerar de los derechos sobre el carbon de piedra al estranjero, i de habilitar nuestros puertos i caletas para el libre tráfico de este artículo, sin reparar en los males que con esto se va a causar al pais. Estos nuevos puertos i caletas que van a formarse, exijen, por consiguiente, nuevos establecimientos para formalizar este negocio, nuevas aduanas compuestas de hombres respetables, i otras muchas medidas que es necesario tomar para evitar el contrabando; pues bien, puede suceder que debajo del carbon de piedra vengan cantidades considerables de efectos que se desembarquen

sin pagar derechos a la sombra de esta franquicia i de no haber quien los custodie. Este mal no solamente es probable sino seguro de esperimentarse, si no se toman fuertes precauciones, i éstas orijinarán graves gastos al tesoro nacianal.

Si el carbon de piedra estranjero no paga derecho alguno, naturalmente cae el nuestro que no principia aun a esplotarse; i esto es enteramente contrario a lo que puede llamarse fomento o proteccion; el fomento está en darle los medios como pueda emplearse. Lo hemos tenido sepultado por trescientos i mas años, a sabiendas de que existia, por no tener objeto alguno en qué emplearlo, i ahora que conocemos su utilidad, que tenemos objeto a qué aplicarlo ¿lo dejaremos del mismo modo? La Empresa de Vapores fué la primera que empezó a aprovecharse de la utilidad de él; por cinco años lo ha consumido, i no puede decirse que lo han mezclado con el de otra parte, porque, cuando mas, habrán traido algunas pequeñas cantidades, pues que se necesitan de 12 a 14 mil toneladas al año.

La cuestion bajo este punto de vista está reducida a que se le dé a nuestro carbon un privilejio, una concesion, bien sea abonando medio real por el carbon que venga del Sur al Norte para fundir nuestros minerales, segun lo he presentado en mi proyecto, o bien sea rebajándole el derecho de los cobres que produzcan los minerales fundidos con este carbon en el Norte. Cualquiera de estos dos medios seria una suficiente proteccion; i en ningun caso convendré en que nuestro carbon en el Norte quede de igual condicion al carbon estranjero.

Tengo en mi poder datos que me manifiestan claramente que los minerales del Norte llevados al Sur para fundirlos, seria ventajosamente favorable hacer la fundicion de estos con leña en lugar de carbon. Los 500,000 quintales de carbon, que son los que calculamos que producen nuestras minas, llevados al sur para fundirlos con leña, nos darian el resultado siguiente: los costos de los 500,000 quintales de minerales llevados al Sur i fundidos con leña, son aproximativamente 218,000 pesos i las utilidades que éstos producirian, son 687,000; una ventaja que vendriá a resultar al pais de cerca de un millon de pesos, comprendidas las utilidades i costos. Fundidos estos mismos 500,000 quintales de mineral con carbon de piedra del Sur, i comprado éste al precio de cuatro reales quintal, que es el precio mas barato a que lo pueden dar, nos darian sólo una ventaja de 218,500 pesos. De consiguiente, nos hallamos en el peligro de que no encontrándose medios cómo emplearse nuestro combustible de carbon, se va a perder en su nacimiento. Se me podrá argüir que por qué no se llevan al Sur los metales del Norte, supuesto que hai ahí la ventaja de la leña; i yo contestaria que todos los mineros no tienen esos grandes capitales para trasportar sus metales; no obstante, es preciso presentarles este carbon del modo que sea más ventajoso, aun cuando sus ganancias vengan a quedar reducidas a la mitad, pues aun en este caso les sale mucho mas barato que esportar sus minerales al estranjero.

Por muchas que sean las gracias i concesiones que se quiera hacer en favor del carbon estranjero nunca deben ser tantas que éste quede al nivel del carbon del pais: precisamente se le han de conceder algunos privilejios, algunas ventajas al del pais. Dejando a un lado lo que aconsejan todos los economistas, i separándonos igualmente de la práctica universal que observan todas las naciones cultas en darles una decidida proteccion a los productos i manufacturas que establecen en su suelo, fijemos sólo la consideracion en las pocas medidas económicas i de proteccion que hemos establecido por nuestros reglamentos de aduana, aumentando los derechos dobles a algunas manufacturas para que se trabajasen en el pais, tales han sido los muebles, sombreros, zapatos, etc., i reconoceremos las grandes ventajas que han producido trayendo a nuestra República operarios estranjeros que trabajan todas estas manufacturas con la misma perfeccion que se hacen en Europa, i las tenemos en el dia por la mitad de los precios que ántes nos costaban.

Repito, señores, que ninguna razon se podrá encontrar para dejar nuestra industria naciente del carbon en el mismo estado que queda el carbon estranjero esponiendo a perecer el asomo de esta nueva riqueza, i privando al mismo tiempo a nuestra naciente marina de las ventajas que le proporcionaria el trasporte de este cabotaje.

¿I cuáles son las ventajas que hemos reportado? La de que no se traigan ya de Europa; porque a la verdad, ¿quién trae ya un mueble de Europa, cuando aquí se hacen ya con la misma perfeccion que allá? He aquí los resultados que obtendríamos respecto del carbon de piedra empleando iguales medios. Inútil me parece enumerar tantos otros objetos que se introducian en el pais, i que ya no se introducen.

Me limitaré por ahora a las observaciones que he hecho, i esperaré oir las que se hagan en contra.

El señor Pinto.—En la sesion anterior, señores, en que se trató de esta materia, el servicio público me llamó a otro punto i no pude asistir a esta discusion; pero en la de esta noche, he observado que se hace mérito de algunos datos que, a mi juicio, están mui equivocados, i que es de necesidad presentarlos en su verdadero punto de vista a la Sala. Uno de ellos es que la esportacion del mineral es de 500,000 quintales, i que este mineral fundido dentro del pais, produciria 45,000 toneladas de carbon. Se adujo este cálculo para probar la inexactitud del señor Domeyko, que cree que con 300,000 to

neladas no bastará talvez para la fundicion de todos los minerales de cobre.

Suponiendo, señor, que sean 500,000 quintales los que se estraigan, es necesario que se tengan presentes dos cosas:

1.ª Que sólo se estrae el metal de un mineral que pase de un 25 por ciento, porque el de una lei inferior no hace cuenta, no tiene comprador.

2.º (I en esto apelo al testimonio de todos los mineros) que para sacar un quintal de cobre de una lei que excede de un 25 por ciento, se sacan 10 o 12 de una lei que baja de un 25 por ciento. El de alta lei se esporta cuando no tiene comprador; el de baja se pierde.

Los cálculos del señor Domeyko, son sobre todas las cantidades de cobre que se esportan, de las minas del Norte i que esta cantidad de cobre, para reducirse a fundicion necesitaria lo ménos 300,000 toneladas de carbon. Entra en este cálculo, en primer lugar, el mineral que se supone ser 500,000 quintales, el mineral que se estrae en barra i que se ha fundido con grandes gastos, con tal o cual, que es el que tiene primer beneficio de ejes. Sumadas todas estas cantidades mas las de baja lei que han quedado desechadas por la falta de combustible piden un consumo de 300,000 toneladas.

Los estados de aduana solamente pueden dar una noticia del cobre en bruto, de la barra i del eje que se esporta; pero este cálculo que se haga de las faenas de las minas por los estados de aduana, es mui falible, porque ni pueden traerlo al puerto por falta de compradores, ni tienen leña con qué fundirlo.

Si hai alguna persona capaz de hacer un cálculo exacto en esta materia, es el señor Domeyko, que ha presenciado i presentado todas las operaciones con una escrupulosidad que todo el mundo conoce; i a vista de estos cálculos, supone el haber presenciado los hornos de fundicion i haber estado en todas las minas, para poder calcular la cantidad de cobre que se esporta de las minas.

Nadie podria hacer un cálculo exacto de las cantidades de carbon que deben consumirse, sino solamente el que haya hecho estos viajes i presenciado las faenas de las minas con las minuciosidades con que lo ha hecho el señor Domeyko.

En el dia no hai un sólo injenio en el Norte que funda con carbon de piedra, miéntras que hai uno que funde con carbon estranjero, a pesar de los derechos que tiene. La razon es mui clara: porque este carbon así con todos sus derechos, les sale mas barato que el carbon del pais. Hai otras consideraciones, señor. El empresario que ha pedido proteccion o gracia para la esportacion de cobre en las provincias del Sur, i que va a establecer allí cuatro hornos de fundicion, es el mismo empresario que solicita la fundicion para los minerales del Norte; de modo que los intereses de los fundidores del Norte con los de los fundidores del Sur están perfectamente de acuerdo. No creo que pueda haber otro motivo para que haya un injenio i una máquina de valor en las provincias del Norte, sino el que les hará mas cuenta lo mismo que fundir con carbon estranjero a pesar de los altos derechos que paga. Supongamos por un momento, que las provincias del Norte obtuviesen libre todo el carbon, i que empezasen todos los hornos a usar de él: en tal caso i a la vuelta de cuatro o cinco años, tendrian que suspender, porque asolarian las inmediaciones en mui poco tiempo. Si todos sus negocios toda su riqueza estribaba ya en la fundicion con carbon de piedra, ¿no es seguro que se ha hecho a las provincias del Sur el beneficio mas grande? Porque entónces se ha creado una necesidad que no existia, se ha establecido el consumo de un artículo nuestro que en el dia no lo tiene; i establecida ya la necesidad, establecido el consumo entónces vienen las leyes protectoras en favor del carbon del pais, a fin de que poco a poco vaya éste subrogando al carbon estranjero; pero hacerlo ántes de que se haya satisfecho esta necesidad, seria lo mismo que si el año 12, por ejemplo, que fué cuando por primera vez tuvimos imprenta no hubiera permitido el Gobierno (para fomentar la imprenta) la introduccion de ninguna clase de libros causando con esto un gran retroceso en lugar de un adelanto al pais; pero, al contrario, se dejó libre la introduccion de libros, i ha venido con esto a crearse una necesidad positiva i jeneral de ellos.

Lo mismo vendria a suceder con el carbon de piedra, señor; dejemos que el nuestro vaya desenvolviéndose lentamente a la sombra del estranjero, establézcase la necesidad, establézcase un consumo i entónces entrará a reemplazar el nuestro.

Los cálculos del señor Domeyko son para mi mui respetables, porque todos los ha hecho sobre las mismas minas, sobre los mismos establecimientos de fundicion, i con una circunspeccion que no puede llevarse a mas: cuando habla de los metales que son de corta lei, dice que no se puede esportar este mineral al estranjero i que, de consiguiente, no le hace cuenta trabajarlos al minero, i no teniendo quién se los compre no puede tampoco esportarlos; por esto es que no solamente se encuentran pequeñas porciones sino tambien grandes metaladas de baja lei que no pueden fundirse ni esportarse. Se me ha dicho, señor, no sé si será efectivo, que el empresario que va a trabajar en el sur no piensa fundir con carbon sino con leña; i la razon es mui sencilla, porque le hace mas cuenta la leña en esos lugares.

Que todo el litoral está cubierto de carbon de piedra no tengo duda: i a mas de lo que a este respecto ha dicho el señor Grosnier, puedo citar la obra del capitan Fitsrrol, que dice que

cuando desembarcó en Magallanes se encontró en unas colinas del todo cubiertas de vetas de carbon; dijo: esta industria vendrá con el tiempo a ser un venero de riquezas para Chile

Se dejó en suspenso quedando con la palabra el señor Palazuelos. En este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la continuacion de la discusion suspensa el proyecto de derecho de peaje, la indicacion del Diputado Secretario sobre los terrenos abandonados por el mar, i los asuntos particulares promovidos por el señor Diputado Lopez i don Pedro Trujillo.

ANEXOS

Núm. 71

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La pérdida que ha hecho la nacion en la persona del distinguido Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo, ha sido debidamente sentida por vosotros. Habeis reconocido su mérito e importantes servicios i manifestado vivas simpatías hácia su viuda i pequeños hijos que por este desgraciado acontecimiento han quedado reducidos a la orfandad.

A la intelijencia e incesantes tareas del finado Ministro se debe en su mayor parte el estado próspero i satisfatorio de la hacienda pública.

En la primera época de sus trabajos se contrajo a establecer el arreglo i órden en las rentas públicas, a promover la supresion de las contribuciones odiosas i vejatorias que pesaban sobre el pueblo i a remediar los males que nos ocasionó nuestra inesperiencia. Habiendo vuelto por segunda vez a desempeñar este mismo departamento, manifestó la misma asiduidad e intelijente celo i logró colocar el crédito de la República al nivel de las naciones mas respetables. Desde aquella primera época en que las rentas públicas estaban empeñadas en grandes cantidades i en que no era ni aun posible darse cuenta de la suma a que ascendian, hasta la presente, en que satisfechos todos los gastos del servicio, puede disponerse de algunos sobrantes para emplearlos en las mejoras que demanda el estado del pais, se nota siempre la parte principal que tuvo en las medidas que nos han conducido a este feliz estado.

Miéntras tanto él hizo una completa abnegacion de sus propios intereses i por su prematuro i desgraciado fallecimiento no ha dejado a su desamparada familia mas patrimonio que la memoria de sus relevantes servicios. Para satisfacer la deuda de gratitud que la nacion tiene hácia ella, con acuerdo del Consejo de Estado os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO PRIMERO. El retrato del benemérito Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo, costeado por el tesoro público, será colocado en la Sala de Gobierno.

ART. 2.° Se dará educacion gratuita en el Instituto Nacional a los hijos varones del finado Ministro.

ART. 3.° Se entregarán por una sola vez por la Tesorería Nacional a la señora viuda la cantidad de dieciseis mil pesos para que con sus frutos atienda a su subsistencia i la de todos los hijos del finado Ministro.

De esta cantidad se darán tres mil pesos a la hija cuando tome estado i los tres mil pesos restantes por fallecimiento de la señora viuda, se dividirán por iguales partes entre todos los hijos varones i la misma hija.

Santiago, Julio 23 de 1845.—MANUEL BÉLNES.—*Manuel Montt.*

Núm. 72

El proyecto de lei acordado por esa Honorable Cámara a consecuencia de la consulta del Supremo Gobierno sobre la verdadera intelijencia de la parte 5.ª del artículo 96 de la Constitucion de 1828, ha sido aprobado por la de Senadores en los mismos términos que lo fué por la que V. E. preside.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 22 de 1845.—D. BINAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 73

La Comision Mista ha revisado el presupuesto de gastos para el Ministerio del Interior en el año venidero de 1846, i aunque lo encuentra arreglado a la lei, cree que sin daño del servicio público pueden hacerse las supresiones siguientes:

1.ª La de uno de los oficiales que sirven en la Comision de Lejislacion por considerarlo innecesario.

2.ª La plaza de sirviente de la Cámara de Diputados.

3.ª Dos mil pesos de los cuatro presupuestados para redacciones de las sesiones del Congreso.

4.ª Que no se prevea el empleo de Secretario ni el de dos adictos en la Legacion a Roma.

5.ª La de una ordenanza de las dos consideradas a la Intendencia de Colchagua.

6.ª Los trescientos pesos que se pagan al Ca-

bildo de la capital, por arrendamiento de las piezas que ocupan los Ministerios.

Habiendo observado la Comision que en algunas oficinas se dejan vacantes las plazas de escribientes que sólo estan dotadas con 300 pesos anuales, al paso que se nombran oficiales ausiliares para que las sirvan con 365, gravando por este medio la hacienda pública; cree que el Congreso debe dictar la lei siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Ningun ausiliar gozará mas sueldo que el señalado al último oficial de dotacion de la oficina en que debe servir. Cuando se destinase alguno de esta clase a las oficinas de Santiago, Valparaiso, Coquimbo i Atacama, se le asistirá con trescientos sesenta i cinco pesos al año i en los demas puntos del Estado con trescientos».

Finalmente, la Comision opina por la supresion de uno de los individuos encargados de cuidar los faroles del Palacio del Gobierno; i al conceder la partida de seis mil pesos para la Quinta Normal, lo hace con la condicion precisa de que se establezca la Escuela Práctica de Agricultura.

Considerando la Comision, por último, que no puede presentarse objeto de mayor interes que la civilizacion de los indios i su reunion al resto de la nacion, cree que el Congreso, recomendando al Presidente de la República el cumplimiento de la lei de 1823, le autorice para invertir hasta la cantidad de cinco mil pesos en llevar a efecto tan interesante disposicion.

Sala de la Comision, 22 de Julio de 1845.—*Mariano de Egaña.—José Manuel Ortúzar.—José V. Sánchez.—R. García de la Huerta.—José Rafael Larrain.—Justo Arteaga.*

Núm. 74

La Comision de Lejislacion i Justicia opina que el artículo 1.° de la lei aprobada por esta Cámara sobre terrenos deredictos en las costas de la República, determina bien claramente cuál es la parte sobre que los propietarios riberanos en los puertos podrán ejercer sus derechos de dominio; i por tanto cree que no es necesario aprobar la agregacion esplicatoria propuesta por el señor Diputado Renjifo, tanto mas, cuanto que con ella se daria lugar a cuestiones embarazosas sobre la verdadera intelijencia de la lei.

Santiago, Julio 25 de 1845.—*Fernando Lazcano.—Antonio Varas.—Lastarria.*

Núm. 75

La Comision de Justicia sólo encuentra en la precedente solicitud un escrúpulo de conciencia que quiere salvar el recurrente: su opinion, cualquiera que haya sido la intelijencia que se le diera, en el concepto de la Cámara, no puede ahora alterar una lei sancionada.

Opina por tanto la Comision que se ponga una nota autorizada por el secretario en el acta que contiene la aprobacion del proyecto de lei a que se refiere don Ventura Marin, para que haya constancia de su opinion, o mas bien, para que su voto quede así salvado.

Santiago, Julio 7 de 1845.—*Fernando Lazcano.—Lastarria.—J. Santiago Velásquez.*

Núm. 76

Presento en forma la indicacion que tuve el honor de hacer en la sesion del 21 del corriente para reformar el artículo 1.° del proyecto de lei propuesto por el Ejecutivo para la proteccion i fomento de la fundicion de minerales de cobre en el Norte de la República. Como el objeto de este artículo es facilitar la importacion del carbon de piedra estranjero sin perjudicar el laboreo de las minas que de este combustible tenemos en nuestro suelo, creo, en virtud de lo que tuve el honor de esponer a la Sala, que puede conseguirse todo esto aprobando el artículo en la forma siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Sólo se pagará un quince por ciento por todo derecho sobre el carbon de piedra estranjero que se importare por cualquier puerto o caleta que el Presidente de la República tuviere a bien habilitar para la importacion de este artículo, en el espacio de costa comprendido entre el desierto de Atacama i el puerto del Papudo inclusive; i será libre de todo derecho en toda la costa de la República la esportacion del cobre en pasta siempre que hubiese sido beneficiado con carbon de piedra chileno».

Santiago, Julio 23 de 1845.—J. *V. Lastarria.*

Núm. 77

A consecuencia de la consulta dirijida por V. E., en mensaje de 10 de Junio del corriente año, el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara que entre los Cónsules que menciona la parte 5.ª del artículo 96 de la Constitucion de 1828, se comprenden tanto los de Chile en paises estranjeros como los acreditados en Chile por otros Gobiernos».

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 29 de

1845. — RAMON LUIS IRARRÁZAVAL. — *Ramon Renjifo*, Diputado Secretario. — A. S. E. el Presidente de la República.

Núm. 78 (1)

En la sesion que debió tener lugar el 23 de Julio se reunieron los señores Arteaga, Barra, Cifuentes, Errázuriz don Ramon, Fórmas, Gandarillas, García de la Huerta, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lastarria, López, Montt, Necochea, Palacios, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Riesco, Sánchez, Seco, Toro don Santiago, Varas i Renjifo que hacen el número de veintisiete i siendo pasada la hora señalada para abrir la sesion, no pudo ésta tener efecto por que dejaron de asistir sin avisarlo los señores Donoso, García Reyes, Gundian, Huidobro, Lazcano, Lastra, Leon, Lira, Palazuelos, Palma don Cipriano, Rosas, Sol, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Velásquez, Vial i Vidal.

En la sesion que debió efectuarse el 25 del presente asistieron los señores Arteaga, Covarrúbias, Eguiguren, Errázuriz don Ramon, Fórmas, Gandarillas, García de la Huerta, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Leon, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don Gabriel, Pérez, Pinto, Riesco, Sánchez, Seco, Varas i Renjifo; i habiéndose pasado la hora para abrir la sesion, dejó esta de tener lugar porque faltaron sin avisar los señores Barra, Cifuentes, Correa, Donoso, García Reyes, Gundian, Huidobro, Lastra, Lira, Rosas, Sol, Tagle don José Agustin, Tagle don Antonio, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Velásquez, Vial i Vidal.

---

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Progreso* de 28 de Julio de 1845, núm. 884. (*Nota del Recopilador*)

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 19.ª EN 30 DE JULIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Operaciones de la Caja del Crédito Público.—Pension a la viuda de don José Posidio Rojo.—Proyecto de lei de colonizacion.—Terrenos abandonados por el mar.—Beneficio del cobre.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe de la Comision de Lejislacion sobre el proyecto de lei que concede una pension a doña Paz Piñero viuda del juez letrado don José Posidio Rojo. (*Anexo núm. 79. V. sesion del 14 de Octubre de 1844 i 8 de Octubre de 1845*).

2.° De una nota con que el jefe de la Oficina del Crédito Público acompaña una razon de las operaciones de dicha Oficina durante los cuatro últimos trimestres. (*Anexo núm. 80*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Avisar el recibo de su nota al jefe de la Oficina del Crédito Público.

2.° Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 5.° del proyecto de lei de colonizacion agregado por el Senado. (*V. sesiones del 28 de Julio i 20 de Octubre de 1845*).

3.° Aprobar en jeneral la adicion propuesta por el secretario al artículo 1.° del proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar. (*V. sesiones del 28 de Julio i 1.° de Agosto de 1845*).

4.° Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 1.° del proyecto de lei que exime de derechos la internacion del carbon para favorecer el beneficio del cobre. (*V. sesiones del 28 de Julio i 1.° de Agosto de 1845*).

ACTA

SESION EN 30 DE JULIO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Cifuentes,

Correa, Covarrúbias, Dávila, Egnigúren, Errázuriz don Ramon, Formas, Gandarillas, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Montt, Necochea, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Varas, Velásquez i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del jefe de la oficina del crédito público en que da cuenta de las operaciones de aquella caja durante los cuatro últimos trimestres vencidos hasta el primero del actual i se mandó acusar recibo i archivar.

Se leyó un informe de la Comision de Lejislacion a consecuencia de la mocion del señor Diputado Dávila para que se conceda una pension a la viuda de don José Posidio Rojo.

Despues se pasó a considerar el artículo 5.° agregado por el Senado al proyecto de colonizacion sancionado ántes por esta Cámara i se aprobó por unanimidad en la forma que sigue:

«ART. 5.° Todos los colonos por el hecho de avecindarse en las colonias, son chilenos i lo declararán así ante la autoridad que señale el Gobierno al tiempo de tomar posesion de los terrenos que se les concedan.»

Despues de esto se puso en discusion la mocion del Diputado-Secretario sobre adicionar el artículo primero del proyecto relativo a los terrenos abandonados por el mar i se aprobó en jeneral, por mayoría de veinticuatro votos contra diecisiete.

En seguida se pasó a continuar la discusion particular del artículo primero del proyecto sobre carbon de piedra i despues de un detenido debate se puso en votacion que habiéndose desechado el orijinal contenido en el proyecto del Gobierno se aprobó despues con la modificacion propuesta por la Comision de Hacienda en la forma que a continuacion se copia:

«ARTICULO PRIMERO. No se pagará derecho alguno por el carbon de piedra estranjero que se importare por cualquier puerto o caleta, que el Presidente de la República tuviere a bien habilitar o designar para la importacion de este artículo en el espacio de costa comprendido entre el desierto de Atacama i el puerto del Papudo inclusive.»

En este estado se levantó la sesion a las nueve i media de la noche, quedando en tabla los mismos asuntos señalados para la presente.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 30 DE JUNIO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Jefe de la Oficina del Crédito Público en que da cuenta de las operaciones de aquella caja durante los cuatro últimos trimestres vencidos hasta el 1.° del actual; i se mandó acusar recibo i archivar.

Se leyó un informe de la Comision de Lejislacion a consecuencia de la mocion del señor Diputado Dávila para que se conceda una pension a la viuda de don José Posidio Rojo.

Despues se pasó a considerar el artículo 5.° agregado por el Senado al proyecto de colonizacion sancionado ántes por esta Cámara, i se aprobó por unanimidad en la forma que sigue:

«ART. 5.° Todos los colonos, por el hecho de avencindarse en las colonias, son chilenos i lo declararán así ante la autoridad que señale el Gobierno al tiempo de tomar posesion de los terrenos que se les concedan.»

Despues de esto se puso en discusion la mocion del señor Diputado-Secretario sobre adicionar el artículo 1.° del proyecto relativo a los terrenos abandonados por el mar.

El señor Secretario.—Despues de la unanimidad con que fué aceptada o admitida la proposicion que en una de las sesiones anteriores tuve el honor de presentar a la Cámara, ciertamente no esperaba que la Comision de Lejislacion opinase desechándola; mas como ha sucedido de este modo, he pedido la palabra para sostener mi indicacion i para contestar del modo que me sea posible el dictámen de la Comision que la desecha; contando como cuento con el necesario apoyo de los miembros de la Cámara en favor de las razones que paso a esponer. La adicion hecha al artículo 1.° del Senado, puede decirse que ha producido una alteracion sustancial en la base del proyecto; porque declarándose en ese artículo 1.° que los terrenos abandonados por el mar acrecen las propiedades colindantes, la escepcion agregada por esta Cámara importa nada ménos que una alteracion o un cambio total del espíritu de la lei. Sabido es, señores, que los terrenos abandonados por el mar sólo tienen valor en los puertos, porque ningun interes inspiran en los demas puntos de la costa donde no hai poblacion, pues nada vale la prosperidad de los arenales de las playas o de las despreciables rocas, i por consiguiente, no hai interes ninguno en adquirir esta propiedad. Resulta, pues, que la Cámara varió completamente la base del proyecto con la escepcion sancionada.

Ciertos debemos estar de que si no hubiesen existido las cuestiones que se suscitaron sobre la propiedad de los terrenos de Valparaiso, tam-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 17 de Agosto de 1845, núm. 802. (*Nota del Recopilador*).

poco existiria la lei que sancionó la Cámara de Senadores. Ahora tratemos de saber si la lei, tal cual se ha dictado, podrá llenar los objetos que se ha propuesto la Lejislatura, que debe ser reguladora de los principios de la equidad i justicia. La adicion que ha declarado que los terrenos abandonados por el mar no acrecen las propiedades en los puertos, es lo mismo que si dijese, no acrecen en ninguna parte; i sin embargo, siendo así, se declara en el artículo 6.° que los propietarios de los terrenos colindantes que hayan construido sobre ellos algunos edificios tendrán la propiedad; de donde resulta, que por esta lei han sido favorecidos los propietarios ricos o poderosos que han sido los que tuvieron capitales bastantes para invertirlos en la construccion de edificios en aquellos terrenos, i que los que no fueron bastante ricos, o no fueron bastante arriesgados, diré quedaron sin títulos, porque la lei no ha considerado de ningun modo sus derechos. Pregunto yo ahora: ¿puede haber justicia, puede haber equidad en esta disposicion?

¿Cuál es el privilejio que pueden tener los que edificaron primero, siendo todos riberanos o colindando todos ellos con el mar, i teniendo todos igual derecho? Como resulta de esta disposicion que unos son beneficiados i otros nó, estamos en el deber de llenar el vacío que la lei deja para igualar los derechos de todos los que se hallan en un mismo caso. Este es el objeto de mi indicacion: nivelar i amparar los derechos de todos los que deslindan con las riberas del mar.

La Comision opina por qué la lei, tal como se ha sancionado, esplica bastantemente el objeto a que se dirije, i que la mocion que se presenta podria dar lugar a equivocaciones i a pleitos. Pues, yo soi de sentir que la lei sin la adicion que propongo, es la que dará lugar a esas equivocaciones i pleitos.

La autoridad pública no podrá permitir que los dueños de los terrenos no ocupados hasta ahora edifiquen sobre ellos, pues la lei desconoce sus derechos, i si tal permitiese, seria un procedimiento ilegal. Esto es lo que debemos tratar de evitar, al mismo tiempo que hacer justicia con igualdad.

Si la Comision de Lejislacion, al presentar el informe que se acaba de leer ha dicho que la lei está bastante clara, yo creo que sólo en dos casos podria estarlo. Si se esplica lo que se ha querido establecer, los dos casos son: 1.° el de que pueda entenderse que los dueños de esos terrenos que no han construido todavía puedan construir sobre ellos i entrar en posesion de los mismos derechos acordados a otros; i el 2.° es, el de que la lei no quiera que estos propietarios tengan tal propiedad.

Si el sentir de la Comision es que dichos propietarios no tengan derecho a esos terrenos, mi indicacion tiene por objeto el acordarles este derecho; i el espíritu de ella es como he dicho ántes, que se haga justicia a todos para que no se diga que ésta es una lei escepcional en beneficio de algunos. Si la Comision cree que la lei tal cual está sancionada, faculta para la ocupacion, yo sostengo que la autoridad pública no debe permitirla, porque la lei no lo deja entender; i así, espero que los señores de la Comision espliquen el dictámen que han presentado; i segun sea esta esplicacion, procederé a contestar.

El señor García Reyes.—Cuando el señor Secretario me mostró en la antesala la indicacion que nos ocupa, anunciándome el ánimo que tenia de presentarla a la Cámara, lo estimulé a que lo hiciese, porque no teniendo formada mi opinion por entónces, me pareció conveniente tomar un plazo para decidirme, sin repulsarla de pronto. Desde ese dia acá, poco he discurrido sobre la materia i tomo la palabra para esponer tan sólo lo que se me fuese ocurriendo.

Cuando se trató por primera vez este asunto, parece que la Cámara quedó convencida de que no habia título alguno derivado del derecho natural ni de la lejislacion civil vijente, en virtud del cual pudiesen los propietarios riberanos pretender derecho a los terrenos que el mar abandona. Sobre esta base se aprobó la adicion que tuve el honor de proponer al artículo 1.° Separándonos de consideraciones jenerales i contrayendo nuestra atencion al puerto de Valparaiso, que se ha tenido en vista por el Secretario al someter su indicacion, podria decirse mas todavía: i es que los individuos que pretenden la propiedad de los terrenos riberanos sobre que han construido edificios, no han procedido inocentemente, sino que han luchado abajo cerros para ocupar por fuerza el lecho del mar, formando un terreno artificial en los puertos que estaban cubiertos por las aguas.

Ellos han quitado al público lugares que les correspondian manifiestamente, i por supuesto que semejante usurpacion no puede constituir jamas derechos. Si en algun tiempo pudo alegarse razones en favor de la apropiacion de los terrenos deseductos espontáneamente por el Océano, nunca podrán hacerse estensivas en favor de los que se apoderan violentamente de su lecho, colocando sus edificios en el mismo punto que poco ántes estaba sirviendo a los usos jenerales de la poblacion i del comercio.

Segun esto, el acuerdo de la Cámara que concedió la propiedad de estos terredos artificiales a los que los habian claustrado con muros o linderos fué tan jeneroso como pudiera serlo; digo mal, fué una prodigalidad hecha en favor de quien merecia mas bien que todos reprension. Ni los mismos pretendientes se habian creido hasta ahora con un título bastante sobre esos terrenos, pues segun he sabido últimamente, levantaron los edificios, quedando obligados a demolerlos o, por lo ménos, a pagar un censo o

pasar por cualquiera otra condicion que les impusiese el Congreso en la resolucion que se aguardaba de él sobre esta materia.

A la verdad, señor, que si hubiese estado en posesion de este hecho cuando se inició la discusion de la lei, no hubiera propuesto la agregacion al artículo primero que aprobó la Cámara. Yo estaba en la intelijencia de que el abandono de las autoridades i la incuria con que se desatienden los intereses públicos habia dado lugar i hasta cierto punto sancionado la ocupacion que los propietarios de Valparaiso han hecho de la playa de aquel puerto; por eso me sentí inclinado a otorgarles la absoluta propiedad de los sitios. Mas, ahora deseo que la Cámara de Senadores deseche el acuerdo que tenemos celebrado, i no conceda la propiedad sino con las consideraciones onerosas que los mismos propietarios aguardaban.

Son incalculables los perjuicios que está sufriendo la poblacion de Valparaiso por razon de los edificios internados al mar. Se me dice que merced a ellos se hace un contrabando espantoso, que es imposible precaver, porque el resguardo no tiene cómo colocar los guardas para inspeccionar lo que pasa en ellos. El tránsito del vecindario por la playa está obstruido i, en fin, el público se ve privado de todas las facilidades i ventajas que proporciona la orilla del mar.

Por supuesto que si no estoi porque se conceda la propiedad de los terrenos consabidos a los que han levantado en ellos edificios, ménos convendré en que se concedan tambien a aquellos que ni siquiera han ocupado tales terrenos, que es lo que importa la indicacion del Diputado-Secretario. La indicacion importa lo mismo que decir: todos aquellos que han tardado en invadir la bahía, invádanla desde luego, i apodérense de la propiedad pública, así como se han apoderado sus vecinos. Yo preguntaria al mismo autor de la mocion si cree que haya alguna razon plausible en que apoyar semejante pretension. Absolutamente, yo no encuentro ninguna.

Sin embargo, no debo desconocer que hai sus consideraciones de equidad. Si los propietarios de que hablamos no han avanzado sus edificios, es porque les han faltado los recursos pecuniarios i, como ha dicho el Secretario, no es equitativo privarles del favor que se ha concedido a otros mas ricos i emprendedores. Dése por otros la fuerza siquiera a esta observacion. Para mí el que no ha tenido medios de usurpar la propiedad pública, aun cuando le haya sobrado voluntad de hacerlo, no debe alegar su impotencia como un título para obtener favor.

Se dice tambien que si el Estado, conservando la propiedad de los sitios, los llegase en algun tiempo a vender, perjudicarian notablemente la ventilacion, las perspectivas i otras ventajas de los edificios contiguos; pero tampoco esta alegacion vale, porque todo el inconveniente quedaria disipado si no se autoriza al Gobierno para la enajenacion de tales sitios.

Es cierto que no habria interes alguno en conservarlos perpetuamente en su forma actual; pero podrian entónces venderse a los propietarios contiguos, i no se les regalaria de balde, como se propone que se haga ahora. Siempre seria esa una ventaja de que no hai motivo alguno para privar al Fisco.

En resúmen, creo que si entre los edificios avanzados al mar en Valparaiso hai algunos sitios que podemos llamar baldíos, la propiedad de ellos pertenece de toda justicia al Fisco; que no hai razon alguna para darlos de gracia a los propietarios contiguos, valiendo como valen esos sitios una cantidad injente; que de permanecer las cosas en su estado actual no resulta otro inconveniente que la mala vista en una calle de aquella poblacion i que en último resultado este inconveniente desapareceria con ventaja del Fisco, vendiéndose tales terrenos a los propietarios contiguos.

Pasando ahora a los términos de la indicacion, diré que ellos están dispuestos de manera que van a autorizar avances i usurpaciones tan escandalosas i perjudiciales como las que se han visto hasta el presente.

Se quiere señalar como término de las propiedades, la línea esterior de los edificios salientes; mas en una rada como Valparaiso que tiene la forma de herradura ¿cuáles son los edificios salientes? ¿De qué punto se corre la línea que ha de cerrar la propiedad de cada vecino? Porque ha de estar la Cámara en que a proporcion que se ensanchen los dos puntos en que se ha de apoyar la línea el terreno de cada cual se aumenta, i aun pudiera llegar al punto en que están ancladas las embarcaciones.

Los que en virtud de la indicacion que nos ocupa iban a ser dueños de los sitios baldíos, no sólo se avanzarian hasta la línea de los edificios colaterales, sino que pasarian mas adelante buscando la línea de los edificios salientes. ¿Dónde íbamos a parar con semejante invasion? ¿Quién no ve en la decision que se propone, una regla indeterminada, arbitraria, que se presta a todos los caprichos i pretensiones de los individuos i que va a paralizar el celo de la autoridad mas bien intencionada?

Creo, señor, que todo lo que podria hacerse sobre el particular, es encargar al cuerpo de Injenieros civiles que trace la línea actual de los edificios de Valparaiso, señalando permanentemente por medio de columnas u otros objetos materiales el término respectivo de cada propiedad, mas allá del cual no sea lícito estenderse.

Dejo a la consideracion de los señores Diputados el apreciar las consideraciones de equidad que se alegan en favor de la indicacion.

Por mi parte lo creo, en los términos porpuestos absolutamente inadmisible.

El señor Secretario. —La principal objecion que se ha hecho a mi indicacion es la de que es impracticable una línea esterior en los edificios trazados; i a creer esta objecion, parece que sólo se ha tenido presente la línea recta, como si no se conociese otra clase de líneas que las rectas. Segun la forma que tiene la bahía de Valparaiso, siempre que la línea fuese recta, caeria sobre el agua.

Cuando la indicacion dice la línea esterior de los edificios, debe entenderse que la línea curva que está marcada ya por todos aquellos edificios que se han avanzado sobre los terrenos que el mar tiene abandonados hasta el dia. Estos avances no se han hecho jeneralmente por todos los propietarios de estos terrenos, i así resulta que para algunos o para muchos de ellos no está decidida esta cuestion.

Como 15 o 20 son los edificios que están en los puntos que median desde el muelle hasta lo que se llama la Cueva del Chivato: de estos cinco o seis son los que no han salido hasta la ribera del mar; todos los demas salieron, i salieron no como se ha dicho, obligándose a pagar un cánon por la ocupacion del terreno, sino quedando sujetos a lo que la Lejislatura resolviese sobre la presente cuestion, en virtud de un decreto espedido por el Gobierno. Habiendo consultado el Intendente de Valparaiso sobre qué arbitrios podrian tocarse para impedir los avances o la construccion de edificios sobre esos terrenos que segun el sentir de dicho Intendente eran de propiedad pública, el Gobierno previno al Intendente que se hiciese saber a los propietarios de aquellos terrenos, «que si construian algunos edificios en ellos, quedarian sujetos a las consecuencias de las disposiciones que la Lejislatura dictase sobre el particular.»

Son sabedores de esto algunos señores Diputados que tienen terrenos en Valparaiso i están presentes.

No se crea que cuando aquellos particulares construyeron sobre dichos terrenos procedieron tan arbitrariamente; intervino la autoridad pública en la construccion o a lo ménos en la demarcacion de cierto número de varas que al efecto se les señalaron; entiendo que estas fueron 35 de fondo, las cuales dejaron de ocupar sólo cinco o seis que no tuvieron como hacerlo.

Lo que se dice, señor, del uso o de la propiedad pública a que deben pertececer estos terrenos no tiene objeto, a lo ménos en el caso presente; porque como deben saber muchos señores Diputados, los terrenos en cuestion están lindando precisamente con las olas del mar en donde no hai tránsito público; i tan cierto es esto que todos los que han construido en aquellos lugares han tenido que formar grandes muros o diques reforzados con enmaderaciones para resistir el embate de las olas.

Los que se han quedado atras son los únicos que no han hecho esto por falta de arbitrios; mas no por eso deben ser ménos dignos de consideracion que los que han construido, pues, la lei debe tener presente los intereses de todos. Ahora si pudiese creerse que sólo debe ampararse i protejerse la propiedad de los que han construido ya sus edificios, el interes de éstos, demanda que se permita a los demas lo que a ellos se ha permitido, porque así construirán tambien en el frente al mar murallas fuertes que contengan las aguas en las altas mareas i preserven los edificios construidos ya de ser invadidos por las olas en sus murallas laterales, de lo cual se han presentado ejemplos, como inundacion de almacenes producida por la filtracion de esas murallas laterales, que no son bastante sólidas, porque no se esperaba que quedasen en descubierto espuestas al contacto de las aguas.

Así es que los propietarios de los terrenos ocupados, sea por el beneficio que les resulta o sea que estén animados de sentimientos de equidad i de justicia respecto de sus colindantes, desean i aun piden que se conceda a éstos lo que se les ha concedido a ellos, porque saben que son iguales los derechos de todos.

La indicacion tiene todavía un objeto mas necesario que el que hasta ahora puede haberse presentado a la consideracion de los señores Diputados; tiene por objeto marcar con precision los límites de propiedades, que en realidad no los tienen bien determinados. Preciso es analizar la adicion sancionada por esta Cámara; dice así (la leyó). En vista de esto, quiero yo preguntar i deseo que se decida porque es de necesidad, ¿qué se entiende por muros, linderos o mensuras? Por muros, todo el mundo sabe lo que se entiende, pero en el caso presente ocurre la duda sobre si se podrá considerar como muros las empalizadas de madera que sabemos han formado algunos particulares para ampararse, para posesionarse de cierta parte de terrenos a que se creian con derecho luego que tuvieron noticia de la cuestion pendiente, o de los términos en que el Senado la tiene decidida. Al hablar de deslindes debe esclarecerse tambien lo que la lei quiere que se entienda por tales deslindes; pues que la falta de esplicacion en este particular suscitará competencias entre la autoridad pública por una parte i los propietarios por otra. Estos pretenderán, no sin razon, asegurarse de los títulos con que han poseido esas propiedades; i si examinamos esos títulos que se hallan copiados en el cuaderno que publicaron los interesados el año anterior, citado por el señor Diputado por Chillan, hallaremos que en todos se señala de una manera notable en letra bastardilla, como límite, las aguas del mar.

Si subsistiese la lei, como está sancionada, i sin la adicion el artículo 1.° que propongo, tendrian derecho los propietarios a reclamar la posesion i propiedad hasta las aguas del mar que les asignan sus títulos; a no ser que obrando de acuerdo con el espíritu de mi indicacion se diga:

no será hasta las aguas del mar, sino hasta la línea tal que se demarca. De este modo se evitaria el inconveniente de un límite variable, porque las aguas si hoi están en un punto, dentro de dos años estarán en otro, i mui poco o nada se habria avanzado con hablar de límites, si estos límites constan sólo de las escrituras que los señalan las cuales no leo por no cansar a la Cámara.

Entiéndase que al presentar mi indicacion no he creido que su redaccion sea la mas perfecta i que no admita mejoría; estoi dispuesto a conformarme con otra mejor redaccion que se proponga; mi interes es que la Sala acepte la idea para que se establezca una regla jeneral, invariable i justa a fin de evitar pleitos que, a mi juicio, seguramente los habria si mi indicacion no se aprueba. Dice ésta tambien: no tendrán otro derecho que sobre los terrenos comprendidos dentro de sus límites linderos o mensuras; es decir que en terrenos de esta clase no puede haber.

Estos terrenos están espuestos a disminuir o aumentar al arbitrio de la Sala, segun sean invadidos o abandonados por las aguas. La indicacion dice, señor, fíjese desde ahora la línea esterior de las propiedades, i despues segun sea el curso del mar, sus avances o retrocesos, quedará marcado el límite. Aun mas podria decirse todavía, podria establecerse por la lei que luego que esta línea fuese marcada, se practicasen las mensuras para que en ningun caso hubiesen pretensiones avanzadas de parte de los propietarios; aunque creo que no habria tales pretensiones siempre que se le asegurase con igualdad no con parcialidad, i que se dijese: "para todos hai una regla fija, una regla jeneral a la cual todos deban sujetarse". He aquí el objeto de mi indicacion. He dicho.

Quedó aprobado en jeneral por 24 votos contra 17. Continuó la discusion particular del artículo 1.º del proyecto sobre carbon de piedra.

El señor Presidente.—Tiene la palabra el señor Palazuelos que en la sesion anterior la pidió i quedó con ella para hablar en la presente por haberse levantado la sesion a ese tiempo.

El señor Palazuelos.—Señor; bastante siento haberlo hecho, porque verdaderamente ha ido mui adelante el discurso en esta materia; mas de lo necesario para ilustrar a la Cámara en un asunto que pasa por nuestra propia esperiencia i por el respeto que siempre hemos manifestado a las necesidades de nuestro pais; pero ya puesto en el caso de usar de la palabra por haberla pedido en la sesion anterior, cumpliré con el deber que tengo para con mi pais i para con mi propia conciencia con decir lo que pienso. Hace poco, señor, que se ha presentado un proyecto para abolir el Estanco: dijimos entónces cuanto podia decirse para horrorizarnos con el espectáculo de la miseria a que reducia a una gran porcion de nuestros conciudadanos, i la esposicion de los recursos que ofrecia el cultivo de tabaco en el pais; hízose presente todo lo inmoral i lo perjudicial que veíamos en este establecimiento del Estanco; pero al considerar que este era un sacrificio de los muchos que debíamos hacer en las actuales circunstancias económicas del pais, nuestro corazon i nuestra conciencia se sujetaron a la conciencia de esta necesidad, tributando todo cuanto se podia el respeto debido a la humanidad, el respeto debido a la justicia i aun el respeto debido al progreso industrial de nuestro pais, porque así lo exije la necesidad presente.

Ahora pues, señor, si es verdad que el cobre es el único objeto de cambio que tenemos, porque todos los demas mui poco o nada figuran en la tabla de nuestros recursos comerciales; si es verdad, repito, que éste es el único objeto de cambio que tenemos para proporcionarnos los elementos de reproduccion i principalmente los capitales que necesitamos para protejer nuestra industria; si es verdad como se ha sentado tambien, que permitiendo la libre importacion del carbon de piedra estranjero, aumentaria incomparablemente la riqueza que ya encontramos en este artículo de comercio, es claro que tendremos que descontar en la misma proporcion de una masa de recursos proporcionada a ese sacrificio, quiero decir a la pérdida que tendremos precisamente que sufrir de la proteccion que hagamos, prohibiendo la libre introduccion del carbon de piedra estranjero; i no sólo eso tendríamos que sufrir, sino ademas la parte en que el carbon de piedra nacional no pueda competir con el estranjero para los objetos a que es destinada.

Dice el señor Domeyko en su Memoria (que nadie podrá disputar estos hechos), que es dudoso sea de buena calidad para fundir el mineral de cobre todo el carbon de piedra de las minas que se esplotan en el Sur.

Hace ver este ilustrado profesor que ha visitado estas carboneras, que una parte mui considerable de ellas es inservible, o a lo ménos de poca utilidad para el destino de la fundicion, que, a mas de eso el bueno que hai, se encuentra en una proporcion de 14 a 20 con respecto al carbon estranjero. Por consiguiente, no sólo tendríamos que privarnos de toda la cantidad de carbon de piedra que necesitamos para fundir los minerales del Norte, sino que éste nos privaria de la tercera parte de los minerales que tenemos con el estranjero; porque segun la proporcion que se ha demostrado en que se encuentra el calorífico del carbon chileno con el estranjero, resulta una diferencia como de un 30 por ciento de uno respecto del otro. Ahora pues, si es dudoso que la calidad de nuestro carbon sea buena, si es seguro que la cantidad que se saca de las minas que actualmente se esplotan en el Sur, no es suficiente para proveer a los hornos que hai corrientes en el Norte, i si,

por otra parte, tambien es cierto que son tres individuos de una actividad escepcional, de un carácter mui poco o nada comun en el Sur, i siendo estos individuos los mas acomodados de aquellas provincias, ¿cómo podremos contar con la larga duracion del cultivo de este ramo de industria en las provincias del Sur, si es que no puedan encontrarse personas de tanta capacidad para este negocio, de su atrevimiento, de sus capitales? Tendremos pues, que confiándolo a la fortuna de estos tres individuos, tendremos que poner la fortuna delante de estos tres individuos para darle actividad a este ramo de industria, i tendremos en fin, que poner delante el grande interes que sacásemos de la grande introduccion del carbon, que constituye el bien de una gran parte del pais; pero con esto no se ha dicho todo; hablamos sólo de estas provincias cuando debemos hablar de toda la República.

¿Se trata de proveer a una industria que tiene sus recursos en la República, que nos da el único elemento positivo en sus transacciones o negocios con el estranjero? Si esto es así, señor, la República debe estar interesada en el fomento de la industria mineral del Norte; i precisamente aquí se presenta otro de los hechos que no se han esclarecido bastantemente en las discusiones anteriores. En la provincia de Concepcion se trabajan tres minas i se habla de ellas como de la industria de aquella provincia. ¿Qué razon habrá para llamar indnstria de aquella provincia a tres minas que ahora no mas se han empezado a trabajar? ¿ni cómo podremos absolutamente esperar que mucho tiempo podamos llamar industria a unos trabajos para los cuales es imposible se hallen allí ni en ninguna parte de la República capitales suficientes que pudieran dedicarse a esto? Pero seria preciso demostrar que en la provincia de Concepcion no podria darse otro destino tan útil a los capitales mas que emplearlos en las carboneras del Sur, cuando vemos que otras le son inmensamente provechosas. Puede decirse que de treinta años a esta parte son seguras todas las especulaciones agrícolas que allí se emprenden, i que son acaso mas baratas sus producciones que en las demas partes de la República, por lo barato de los brazos.

Si es verdad que en el ramo de minas está llamada aquella provincia a hacer unos injentes capitales, a ser la mas rica i vemos que no se ha presentado ninguno a esplotar estos grandes veneros ¿qué esperanza tenemos de que los capiles se lleven a lugares tan distantes de la poblacion que por todas partes presentan mil peligros para habitar en ellos, a lugares donde el hombre se encuentra precisamente luchando con sus hábitos, con sus comodidades i hasta con su instinto? Porque, no nos cansemos señores, el chileno, el americano en jeneral, no ha nacido para ir a buscar la vida en los desiertos; se va a Mendoza, se va al Perú, se va donde encuentra comodidad, donde está la sociedad; pero no a los desiertos.....¿En dónde están los chilenos que lo han hecho? Mui léjos de eso, pero ni aun a la segura esperanza que se ofrece, no digo en esas provincias, sino en todo el centro de la República. En una palabra, señor, no hai capitales. Cuando se habla de industria debe entenderse brazos, capitales, servicios: éstos son los elementos constituyentes de la industria; sin ellos, no puede admitirse tal idea. Ahora pues, señor, si no tenemos nada de esto ¿cómo empezamos ya por establecer esta suposicion tan gratuita de que reviste un ramo de industria, i que vamos a sacrificarlo concediendo la libre introduccion del carbon de piedra estranjero, cuando podremos absolutamente probar que ni en muchos años habrá capitales disponibles para habilitar esa industria?

Con el mismo título, con las mismas razones con que podríamos nosotros apellidar industria a ésta, podríamos tambien apellidar de tal a la que se encuentra en nuestras minas de fierro, estaño i otras de esta naturaleza de que abundan las provincias. ¿I haríamos, señor, el menor sacrificio de nuestros recursos económicos, de nuestra riqueza nacional, por la esperanza de esplotar algun dia esas minas de estaño? Pero, señor, vuelvo a decir: la industria no consiste en que se trabaje por dos o tres individuos ni por cuatro; consiste precisamente en que haya en la República capitales que puedan emplearse en ese ramo de industria i en otros muchos que no están en la actualidad en actividad por falta de capitales.

Ahora pues, vemos la necesidad que el comercio tiene de capitales. ¿Nos dará el comercio estos capitales cuando está entregándose todos los dias a la ignominia, por decirlo así, cuando estamos presenciando esas horribles bancarrotas, contra las cuales no hai arbitrio que tomar? ¿I encontraremos en el comercio los capitales que se necesitan para proveer las inmensas necesidades del norte?

¿En donde están esos capitalistas que hayan querido asociarse al Gobierno para la construccion de caminos, esos capitalistas que irian a sepultarse en las carboneras del sur, dónde estan? Si, se cree todavía.....porque es una industria.....que así, asá, de grandes conveniencias, dé grandes ventajas... Pero señor, el único testimonio respetable que tenemos sobre la materia, no tenemos otro, es el señor Domeyko; vuelvo a decir, el único hombre que tenemos en el pais, que sabe apreciar en su justo valor el producto de nuestras minas.

El nos dice que duda que en muchos años pueda el carbon de piedra nacional adaptarse en la fundicion de los minerales, por la razon de que las primeras capas son malas, mui malas; las últimas son regulares, i su producto es un 30 por ciento inferior al carbon de piedra estranjero o la hulla inglesa.

Con que así ¿sacrificaremos la industria del norte a una esperanza tan infundada? ¿Iremos ahora a sacrificar la inmensa riqueza que nos dan las minas del norte, nada mas que por la esperanza de mejorar unas pocas minas que han empezado a trabajarse en el sur?

Señor, otra consideracion me ha ocurrido sobre este asunto, i es la siguiente: aquí se ha hablado de un conflicto entre los intereses del norte, i precisamente no se sabe dónde está este conflicto; pero lo que se ha dicho me parece lo bastante para demostrar que no existe tal conflicto.

Si se dijese que el sur no podrá aprovechar sus trigos, i que para este aprovechamiento era necesario negar al norte esta concesion, éste llamaria yo conflicto, porque seria necesario sacrificar un ramo de industria por protejer otro.

Pero si esto no sucede, i lo que sucede es que real i verdaderamente el norte nos pide la vida, i nosotros le decimos: aguarde Ud. que el sur se enriquezca a costa del bienestar de Ud.; esto es en sustancia lo que decimos. ¿I esto es racional? Pero no contentos con enriquecer a unos cuantos individuos con el sacrificio de toda la República; pero no contentos, diré señor, con querer sacrificar el interes nacional al interes de unos cuantos particulares, se quiere establecer este conflicto i que se decida por él, que se decida la cuestion por estos individuos: esto es lo que quiere decir; porque la concesion al norte de la libre introduccion del carbon de piedra, importa nada ménos que el anonadamiento de toda la riqueza de la mayor parte de los minerales que hoi subsisten i que no pueden subsistir en adelante sin este ausilio.

Ahora señor, ¿en qué parte la historia del mundo presenta este ejemplo de que no presentándose casos de conflictos en las deliberaciones públicas, se apele a exijir grandes sacrificios de las grandes secciones del pais? ¿Quién ha dicho que no presentándose estos coflictos no estamos aun en el caso de arrostrar un compromiso? I esta es la última concesion que ha hecho la Lejislatura de los Estados Unidos, en la gran crísis ocasionada por la tarifa de los derechos en el año 35.

La cuestion era nada ménos que de vida o muerte; mantener la tarifa, o abolirla. ¿I cómo concluyó esa crísis? Por un compromiso, todo el mundo lo sabe; siendo así que habia una manifiesta i espantosa incompatibilidad. Esto es mui sabido, señor; cualquiera puede verlo en la historia de ese tiempo. I nosotros no hallándonos en un caso semejante, ¿querremos exijir ese sacrificio? En fin, me parece que seria hacer un insulto al buen sentido el pasar adelante. He dicho.

El señor Lastarria.—Si la Cámara tiene un vivísimo interes de acertar en esta cuestion, no me cansaré de pedirle que se deje de bellas conjeturas. Al juzgar, al discurrir sobre este artículo, es preciso, señor, una discusion inglesa, una discusion matemática basándola sobre datos fijos.

El bello discurso que acabamos de oir trata de combatir la oposicion que yo i otro señor Diputado tuvimos el honor de emitir, fundándose:

1.° En que los metales de cobre forman nuestra principal riqueza i nuestro único artículo de cambio con el estranjero.

2.° En que la industria del carbon de piedra no da en el dia suficiente cantidad para satisfacer las necesidades que se sienten en el norte para la fundicion del cobre.

3.° En que el carbon de piedra que tenemos es malo, de mala calidad, i nunca comparable con la hulla inglesa.

4.° En que la esplotacion del carbon de piedra que tenemos en el dia, no merece el nombre de industria. Todos los demas argumentos son de esta complexion i naturaleza.

Se parte, señores, de una hipótesis, en todo lo que he oido discurrir, de una hipótesis inverificable por lo ménos en muchísimos años; se parte, en fin, de una suposicion falsa. Así es que por eruditos, por verdaderos que sean las cálculos que se hacen, por mas que sea la autoridad de los señores que los han hecho, a quienes yo respeto, no son de ninguna manera eficaces para que la Cámara pueda decidir acertadamente en el asunto, porque, como he dicho, están basados sobre una hipótesis inverificable, tal es la necesidad que se supone haber en Chile de fundir minerales de cobre con carbon de piedra. ¿Quién nos prueba esta necesidad? pregunto. Disputaria a cualquiera los respetos que yo tributo a la esperiencia, a la creencia de los señores que han hablado sobre este asunto, a los conocimientos del ilustre profesor de Coquimbo, que es el primero que ha escrito acerca de esta necesidad, pero no diré que tal necesidad existe. Yo apelo a la conciencia de los señores Diputados, en este caso.

El señor Domeyko, ya que tanto se recurre a su autoridad, ya que se dice que es el único que puede tratar de este asunto, ha dicho que se necesitan 300,000 toneladas; buen cálculo será, si se quiere, aunque yo me atendria mucho mas al señor Diputado Cifuentes, segun el cual se necesitan 45,000 toneladas solamente; porque tomando todos los productos de los minerales del norte son de 400 a 500,000 quintales, puesto que no pasan de 300,000 los que en barra se esportan de las provincias de Atacama i Coquimbo.

Pero aun contando con esto i con todo lo demas que se quiera producir, creo que cuando mas se necesitarian de 50 a 60,000 toneladas para fundir todo el mineral de cobre que se esplota en el norte. Mas, yo quiero suponer que se necesiten 3.000,000, i todavía supongo que se necesiten 20 000,000 mas se necesitarian tam-

bien a proporcion que se fueran descubriendo minas, de modo que podria llegar el dia en que se necesitaran 200,000,000 de toneladas. Pero ¿a dónde está esta necesidad que se supone en el dia? ¿Quién puede asegurar que exista mañana o dentro de algun tiempo? Nadie, porque es quimérica esa necesidad.

Partiendo siempre de la base falsa de que nuestras minas de carbon no producen mas de 12,000 toneladas, se decia que éstas no bastan para fundir todos los minerales que hai necesidad de fundir; i yo respondo, señor, esa necesidad no existe. Para un solo horno que hai en la provincia de Coquimbo, rodeado de cuatro paredes para escaparlo de las miradas profanas, del cual es dueño un individuo que jamas dirá el secreto que tiene para fundir con carbon; ¿para este solo injenio se necesitan las 300,000 toneladas que se piden? Sospecho que se me responda que sí, porque en realidad, señores, no hai otro injenio que necesite fundir con carbon en el dia en toda la República. Se insiste tanto en este argumento, se habla con tanta seguridad sobre que no bastan los productos de nuestras minas de carbon i que, por tanto, es necesario traer este combustible del estranjero, que creo debo demorarme algo mas en este punto.

En primer lugar, repito i suplico a la Cámara que no se fastidie de esta repeticion, que no hai tal necesidad de fundir con carbon de piedra los minerales todos que produce el norte; en segundo lugar, aun cuando la hubiese, no se conoce el método de este beneficio; en tercero, dado que se conociera, no hai capitales suficientes i bastantes desocupados para poder establecerlo; i en cuarto lugar, aun cuando hubiera capitales, nadie seria bastante temerario para arriesgarlos en una especulacion tan desventajosa.

Esto lo tengo demasiado manifestado. Yo hice este cálculo: la tonelada de carbon de piedra estranjero nunca se da ménos de 11 pesos. Para beneficiar un cajon de mineral que tiene 64 quintales se necesitan 128 de carbon de piedra, i cuando se beneficia con leña se necesitan de 6 a 8 cajones: véase, pues, la diferencia, compárece el precio de uno i otro combustible, ¿i no es cierto que todos los injenios que hai en el norte funden con leña? Entónces ¿cómo es posible creer que los dueños de todos estos injenios se determinen a destruir sus faenas i cambiarlas enteramente para fundir con carbon tan sólo porque se les dice que hai necesidad de conservar los bosques i de hacer esta variacion en la industria? Hai alguien, señor, que de buena fé tenga esperanzas de que se obre semejante cambio? Si fuéramos a preguntar a los interesados, cualquiera diria: señor, con 12 pesos de leña beneficio un cajon de mineral, i con carbon me cuesta, cuando ménos, treinta i dos pesos su combustible.

Pero si es cierto que existen minerales de cobre en el norte, de baja lei, que por estar a gran distancia de los bosques, necesitan del carbon para su beneficio, no creo yo que haya capitalistas que quieran arriesgarse a trabajar esas vetas de poca lei con un combustible que tanto cuesta. Pero aun suponiendo que los haya, ¿quién puede asegurar que para beneficiar esas vetas se necesitan las 300,000 toneladas que se piden? Si no se necesitara tanto para todos los minerales del norte, segun lo he demostrado, ¿cómo podrian necesitarse tantas toneladas para 6 u 8 minas, que serán las únicas de baja lei que existen en la costa? Ni 200,000 toneladas se necesitarian, talvez ni 10,000. Pero aunque concedamos que convenga fundir con carbon estos minerales, nunca puede asegurarse que hai la misma necesidad respecto de los demas; esa necesidad no existe; no perdamos esto de vista. Pero fijémonos mas en el discurso del señor Diputado preopinante; vamos examinándolo por órden, porque talvez esta cuestion va pasando mas allá de lo necesario.

Primer argumento: se dice que el carbon de piedra no basta para satisfacer las necesidades del Norte; pero ya he probado que tales necesidades no existen, porque la leña que hai satisface esta necesidad.

Segundo argumento: que es de mala calidad, que el señor Domeyko lo ha dicho.

No sé cómo pueda ser esto, i si lo dice... en fin... ya he leido la memoria del señor Domeyko, i no me acuerdo de haber encontrado tal cosa. He leido tambien la memoria que pasó el señor Latoski al Gobierno, i he tomado largas noticias sobre el carbon; pero nunca le he visto tan desacreditado, nunca he oido que sea una cosa tan mala como le parece al señor Diputado por Castro: al contrario, siempre he tenido para mí como una verdad la que ha proferido el señor jeneral Pinto citando a Fitzroys; esto es, que Chile tiene vinculado su porvenir en la injente riqueza que encierran sus minerales de carbon. Me parece, pues, que no hai motivo de desacreditar tanto nuestro carbon, citando la autoridad del señor Domeyko: el señor Domeyko hace sus cálculos químicos sobre el carbon de piedra chileno con respecto a la hulla inglesa para probar que es mas adaptable esta fundicion i que por consiguiente, seria necesario sustituirla a la leña en todos los injenios.

El tercer argumento es que todavía el trabajo de las minas de carbon no es industria. ¿Por qué no se dice lo mismo, señor, de todas las nuevas industrias que existen en el mundo? ¿Qué nombre les daremos, entónces? Supongamos que hai una fábrica para trabajar marroquíes, hai una sola fábrica para estraer gas carbónico, hai una fábrica de trabajar seda: ¿se dirá que tales fábricas no existen, que no existe la industria de la seda, la industria de estraccion de gas, la industria de marroquíes? Mui poderoso será el argumento, pero yo no sé que no pueda llamarse industria, nuestra industria minera, sólo porque no se emplean muchos bra-

zos, porque no hai en ella injentes capitales; ni tampoco alcanzo a descubrir qué razones económicas haya para raciocinar de este modo.

Se dice, señor; ¿cómo es posible que abandonemos un artículo de nuestra industria nacional, el cobre que es el único objeto de cambio que tenemos, por protejer dos o tres minas de carbon de piedra? I yo pregunto ¿quién lo abandona; quién nos aconseja atacar la industria del cobre por fomentar la del carbon? ¿No es todo al contrario lo que pretendemos los sostenedores del proyecto? ¿Porque se da proteccion al carbon que se esplota en el Sur, se abandonan los minerales del Norte? Este es un error, señor: se abandonaria cuando no pudiesen trabajarse esos minerales sino con carbon de piedra, i nos negasemos a facilitar este combustible, lo que seria un error mayor inajenarselo. Pero tambien se ha fijado el señor Diputado por Castro en lo que dije refiriéndome a la competencia.

El conflicto, señor, de que yo he hablado no se va a establecer entre el Norte i el Sur, no se va a establecer entre el cobre i el carbon; lo que yo he dicho es que se va a establecer un conflicto entre el carbon de piedra del Sur i el estranjero. Esta es la lucha que se va a establecer; lucha en que no puede ménos que perecer el del Sur.

Pero se dice que la industria del carbon no merece proteccion ni debe llamarse industria, porque no han refluido a ella grandes capitales ¿por qué no diríamos otro tanto de las demas industrias? Porque a la agricultura no han refluido todavía capitales que le den gran fomento, ¿hemos de atarla tambien? Raciocinando de este modo dejemos introducir del estranjero libres de derechos el cueramhre, el trigo i las demas producciones del pais.

Si al comercio tampoco han refluido todavía grandes capitales i todos los dias está horrorizándonos con sus bancarrotas, como se dice, aniquilémoslo tambien, no exijamos siquiera las patentes que pagan los estranjeros. ¿Por qué? porque todavía no es industria.

Yo creo, pues, señor que si se trata de libertar de derechos la importacion del carbon de piedra estranjero, no se consigue que funda el cobre con carbon siro en ciertos casos, pero sí se consigue arruinar completamente la industria del Sur, porque el carbon chileno nunca puede competir con el estranjero.

Sin establecer este conflicto, sin establecer esta lucha entre la industria del carbon chileno i la industria del carbon inglés, se puede fomentar la industria del cobre en el Norte, fomentando al mismo tiempo la del carbon de piedra chileno. A este propósito está destinada la indicacion que he presentado por escrito. Se divide en dos partes: en la primera se rebaja el 15 por ciento el derecho de importacion del carbon i se autoriza al Ejecutivo paraque señale los puertos o caletas en que debe introducirse para el Norte: i en la segunda se libertan de todo derecho de esportacion los cobres reducidos a pasta por medio del carbon de piedra. Como creo que esta indicacion debe de decidirse preferentemente, segun el Reglamento, prevendré que convendrá votar separadamente sobre sus dos partes, porque habrá señores Diputados que no adopten la segunda sino la primera. He dicho.

El señor Pinto.—El señor Diputado que tan elocuentemente acaba de hablar, dice que sobre una base falsa está fundado el proyecto del carbon de piedra, i que se quiere forzar a los mineros a que fundan con carbon i no con leña. Pero, señor, el Gobierno no ha procedido de motu propio; han precedido peticiones de mineros, en que piden que se les permita la introduccion del carbon de piedra, porque a la vuelta de tres o cuatro años se van a encontrar sin leña. El Gobierno, repito, no ha procedido por sí sólo en esto; ha sido a consecuencia de representaciones formales firmadas por los mismos minero. Yo he hablado aquí en Santiago con un minero mui respetable quien me dijo que sentia no haberse encontrado allá para haber firmado él mismo la representacion.

Creo que este pensamiento es sumamente benéfico para las provincias del Sur, porque con la introduccion del carbon de piedra estranjero se va a crear una necesidad que no existia, i porque a medida que esta fuera creciendo iria tambien desarrollándose la industria de aquellas provincias. Sabido es que en las provincias del Norte se hace sentir demasiado la necesidad de combustible; esto es en los lugares de minas. En la provincia de Coquimbo no hai bosques, no hai leña, i los que han estado allí saben esto; i últimamente, señor, en Copiapó, no se halla un injenio en actividad, porque hasta las raices se estaban arrancando. Ahora, pues, si es visto que los injenios del Norte no podrian pasarse sin este carbon de piedra por la falta de leña, ¿no se habria hecho el mayor bien a las provincias del Sur cuando por medio de la introduccion del carbon estranjero se estableciese esta necesidad? Entónces sí que entraria el Gobierno haciendo esto mismo que se pide; pero miéntras tanto conviene que nuestro carbon vaya desarrollándose lentamente para que al fin llegue a subrogar al estranjero. ¿Qué nos importa que tengamos ricos minerales de este combustible, si no contamos con los medios suficientes para esplotarlos? Si hai un injenio que prefiere el carbon de piedra estranjero con su 20 por ciento de derechos, claro está que será porque le hace mas cuenta.

Si los mismos fundidores con leña son los que piden la introduccion del carbon, ¿cómo se les quiere forzar a otra cosa cuando es mui ostensible que si lo hacen así es porque en ello está su conveniencia? Pero no nos cansemos, señor; el Gobierno, como he dicho, ha sido instigado

[illegible] mismos motivos para presentar este proyecto a las Cámaras. De manera que me parece superfluo abundar en mas razones para demostrar la conveniencia que resulta de su adopcion.

El señor Pérez.—Yo creia, señor, que este proyecto de lei era tan llano, tan inocente, que si no producia muchos bienes, a lo ménos no podria producir muchos males. Me he admirado de que haya encontrado tantos opositores. ¿I la oposicion en qué se funda?

Se dice que con la libre importacion del carbon de piedra estranjero en las provincias del norte, se destruye el laboreo de carbon que tenemos en el sur. Pero a este argumento, ya en otra [illegible] he dado una contestacion mas satisfactoria que podria esperarse.

Ahora el señor Diputado que acaba de hablar ha hecho ver que la importacion de carbon de piedra estranjero, léjos de contribuir a la muerte de las minas del sur, crea la necesidad, crea el fomento mas poderoso que puede darse en beneficio de la industria del sur, introduciendo esta necesidad en las provincias del norte i acostumbrando a aquellos hombres a que hagan uso de este combustible. Ademas, se olvidan tambien los señores que se oponen a este artículo que el fomento de las minas de carbon en las provincias del sur ha sido un asunto de graves meditaciones, un asunto importantísimo que en ninguna manera ha podido desatenderse; se olvidan, digo, de que en este mismo proyecto se concede un privilejio de mucha consideracion a los que hagan uso en la fundicion de minerales del carbon del combustible chileno en las provincias del sur.

Se establece que el cobre en barra que se esporte de aquellos puertos fundidos con carbon o leña no pagará derecho alguno, cuando en las provincias del norte los que funden con leña o los que pueden fundir con el carbon estranjero, tienen que pagar, ademas del derecho, otro que es de consideracion, i esta gran diferencia que hai cede en beneficio de los que fundan en las provincias del sur con carbon o leña de allí.

En el artículo que ha propuesto el señor Diputado para que subrogue al que está en el proyecto presentado por el Gobierno, se dice que el cobre que se esporta de las provincias del norte fundido con carbon de Chile, no pagará derecho; i esta es una proteccion mui grande en favor del carbon de Chile. Yo desafiaria al señor Diputado que propone este artículo a que probase, no con teorías sino con demostraciones fundadas i satisfactorias; lo desafiaria a que probase que hace mas cuenta llevar el carbon del sur al norte para que se fundiese el mineral del norte con el carbon del sur i no fundir este mineral del norte en el sur, gozando en tal caso de tal exencion, de tal privilejio; porque en el proyecto presentado por el Gobierno se establece que no se pagará derecho alguno por el cobre que se fundiese en el sur con el carbon o leña de allí. Si, pues, en virtud del artículo que contiene el proyecto del Gobierno no es posible o se cree que no es posible que se haga uso del carbon de piedra en el sur, yo no veo tampoco que sea fácil que se funda en el norte el mineral con este carbon.

Siendo uno mismo el privilejio, en el proyecto del Gobierno se ha atendido principalmente al negocio de las minas del sur ¡i se ha mirado con toda la importancia que merece.

Se ha creido que con esta exencion o este privilejio, haciendo uso de este combustible en el sur, se le daba todo el fomento necesario a esta industria, como al mismo tiempo un verdadero estímulo a los hombres que quisiesen aplicar sus capitales a esta clase de negociacion.

El artículo del proyecto tiene sobre el propuesto otra ventaja i es que no da ningun a fraude ni a que se cometan abusos; porque se podria saber con toda seguridad que el cobre que se esportase de Talcahuano, Valdivia, Chiloé o mas al sur habria sido fundido necesariamente con carbon de piedra chileno. Mas yo no sé cómo podria averiguarse esto en las provincias del norte, en donde se funde con carbon estranjero i con leña, no sé tampoco cómo podria conocerse que el cobre que se esportase era fundido con carbon de piedra chileno o con carbon estranjero. No sé a qué medios ocurrir para saberlo. Seria esto aumentar una proteccion mas en favor del carbon de piedra chileno, i por último, señor, en una fundicion en que se hubiese empleado una cuarta parte de carbon chileno, por ejemplo, se pretenderia siempre el mismo privilejio i esto seria perjudicar en gran manera los intereses fiscales. He aquí una cosa a que la Cámara debe prestar toda su atencion.

Creo, pues, que la Cámara debe aprobar el artículo del proyecto de lei con las modificaciones que ha propuesto la Comision en mérito de las razones que se han aducido. He dicho.

Se puso en votacion i habiendo sido desechado el orijinal contenido en el proyecto del Gobierno, se aprobó despues con la modificacion propuesta por la Comision de Hacienda, en la forma que a continuacion se copia:

«ARTICULO PRIMERO. No se pagará derecho alguno por el carbon de piedra estranjero que se importase para cualquier puerto o caleta que el Presidente de la República tuviere a bien habilitar o designar para la importacion de este artículo en el espacio de costa comprendido entre el desierto de Atacama i el puerto de Papudo inclusive.»

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla los mismos asuntos señalados para la presente.

ANEXOS

Núm. 79

La Conision de Lejislacion i Justicia reproduce el informe precedente sobre la mocion del señor Diputado don Miguel Dávila para que se asigne $ 15 mensuales por via de pension a la viuda del finado juez de letras don J. Posidio Rojo.

Santiago, Julio 11 de 1844.—*J. Santiago Vejisquez.—V. F. Lira.—Lastarria.*

Núm. 80

Incluyo a V. S. para el conocimiento de la Cámara i en conformidad de lo dispuesto en la lei de creacion de este establecimiento, el estado de las operaciones de la Caja correspondiente a los trimestres corridos desde el 1.° de Julio de 1844 hasta el 1.° del presente mes.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Julio 30 de 1845.—DIEGO ANTONIO BARROS.—*Miguel del Fierro*, Secretario.—Señor Secretario de la Cámara de Diputados.

EL LEJIN NUMERO 65 DE LA CAJA DE AMORTIZACION.

Fondos públicos del seis por ciento puestos en circulacion en 1.° de Abril de 1829.....	$	600,000
Reconocidos por decreto supremo de 5 de Mayo último para cubrir igual suma defraudada en el año de 1840.....		15,300
TOTAL.....	$	615,300

AMORTIZACION

1829.—Al 21½, 22, 24, 24¼ i 53 por ciento de valor.....	$	17,500
1830.—Al 19, 21½, 23, 24, 25, 26 i 30 por ciento de valor...		34,000
1831.—Al 25, 27, 28, 30, 32, 34 i 35 por ciento de valor...		37,900
1832.—Al 39, 39½, 40, 41, 43, 43½ 44 i 45 por ciento de valor.....		[illegible]
1833.—Al 43⅞, 44, 45, 46, 47, 49 i 50 por ciento de valor.....		31,200
1834.—Al 58, 62, 65, 68, 69, i 70 por ciento de valor.....		24,700
1835.—Al 66, 67, 68, 68½, 69, 69½ i 75 por ciento de valor.....		25,600
1836.—Al 68, 70, 72, 73 i 75 por ciento de valor.....		26,700
1837.—Al 60, 65, 66, 67 i 67 por ciento de valor.....		31,700
1838.—Al 63, 64, 65, 66, 70, 72, 73, 74 i 75 por ciento de valor.....		32,400
1839.—Al 75, 76, 76, 79, 82 i 84 por ciento de valor.....		31,000
1840.—Al 83, 85, 86, 89½, 89⅞, 89[illegible] i 90 por ciento de valor.....		30,000
1841.—Al 88, 89, 89⅛, 89, 89⅞ i 90 por ciento de valor...		31,000
1842.—Al 89, 89¾, 90, 92 i 92, por ciento de valor.....		34,000
1843.—Al 92, 92, 93 94, 91 $\frac{98}{100}$ i 95 por ciento de valor...		34,000
1844.—Al 94, 95, 96, 94, 96, 97, 98, 98 i a la par por ciento de valor.....		31,400
1845.—Febrero a la par.....		[illegible]
—Abril a la par.....		9,800
	$	503,700
Quedan en circulacion.....	$	111,900

Santiago de Chile, 5 de Abril de 1845.—*Miguel del Fierro.*

ESTADO

DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DE CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TRIMESTRE CORRIDOS DESDE EL 1.° DE JULIO DE 1844, HASTA EL 1.° DE JULIO DE 1845.

Cargo

Existencia en el trimestre vencido en 1.° de Julio de 1844.....	$	[illegible]
Recibido de la Tesorería Jeneral por las asignaciones de los cuatro trimestres corridos desde el 1.° de Julio de 1844 hasta el 1.° de Julio de 1845, a razon de 10,500 pesos cada trimestre.		42,000
Tomado del dinero existente en Caja correspondiente a los fondos del 3 i del 4 por ciento para llenar la amortizacion del trimestre de Julio último.....		[illegible]
	$	42,618.4

Data

Intereses del trimestre de Enero 1842, que no se habian pagado.....	$	3
Intereses del trimestre de Abril 1842, que no se habian pagado.....		39
Intereses del trimestre de Julio		

1842, que no se habian pagado	30
Intereses del trimestre de Octubre 1842, que no se habian pagado	30
Intereses del trimestre de Enero 1843, que no se habian pagado	30
Intereses del trimestre de Abril 1843, que no se habian pagado	30
Intereses del trimestre de Julio 1843, que no se habian pagado	30
Intereses del trimestre de Octubre 1843, que no se habian pagado	30
Intereses del trimestre de Enero 1844, que no se habian pagado	46.4
Intereses del trimestre de Abril 1844, que no se habian pagado	30
Intereses del trimestre de Julio 1844, que no se habian pagado	52.4
Intereses del trimestre de Octubre 1844, que no se habian pagado	2,122.4
Intereses del trimestre de Enero 1845, que no se habian pagado	1,977
Intereses del trimestre de Abril 1845, que no se habian pagado	1,816.4
Intereses del trimestre de Julio 1845, que no se habian pagado	1,669.4
Amortizaciones de 34 700 pesos en fondos públicos del 6 por ciento, en los cuatro trimestres que comprende este estado, 2,100 pesos al 97 por ciento, de valor: 2,400 al 98 por ciento; 700 al 98½ por ciento; i el resto a la par	34,578.4
$	42,533
Existencia por intereses no pagados	85.4
$	42,618.4

Santiago, 30 de Julio de 1845.—Diego Antonio Barros.— *Miguel del Fierro.*

Núm. 81

Excmo. señor:

Don José Rafael Larrain i Moxó ante V. E. me presento respetuosamente i espongo: que en 9 de Febrero de 1829, falleció mi señor padre don José Toribio Larrain, bajo las disposiciones testamentarias que dictó con sujecion a la carta constitucional de 1828, vijente a la fecha de su fallecimiento. Esta en su artículo 126 declara abolidos los mayorasgos i todas la vinculaciones qne impidan el libre enajenamiento de los fundos, i faculta a los actuales poseedores para disponer de ellos libremente, escepto la tercera parte de su valor que se reserva a sus inmediatos sucesores, quienes dispondrian de ella con la misma libertad.

Con arreglo al artículo que acabo de citar, mi señor padre dió por disueltos en su testamento los vínculos de Larraín i Lecaros que en vida poseyó i que deberian haber pasado a poder mio, como hijo primojénito suyo.

Al mismo tiempo i como para compensar el daño que se me inferia, me dejó mejorado en el tercio i quinto del valor de los bienes vinculados, a consecuencia de lo cual i de mis derechos particulares tengo en mi poder todos los fundos de que se componian dichos vínculos al fallecimiento de mi señor padre.

En 10 de Setiembre de 1832 se promulgó como lei del Estado una disposicion en que se afirma que «los artículos de la Constitucion de 1828 relativos a mayorazgos, su aplicacion e intelijencia, exijen especial declaracion del Cuerpo Lejislativo» (Boletin tomo 5.°, número 12, pájina 392). Esa declaracion hasta la fecha no se ha dictado; porque no puede mirarse como tal el artículo 162 de la Constitucion de 1833, en atencion a que deben ser idénticas en lo sustancial la lei declarada i la declaratoria, i entre los artículos citados de una i otra Constitucion léjos de haber esa identidad, hai una oposicion directa, puesto que en el uno se declara que quedan abolidos los mayorazgos i vinculaciones i en el otro se reconocen como existentes i aun se permite establecerlos en adelante.

Para proceder a la particion de los bienes que dejó mi finado señor padre, nombrado en la debida forma un juez partidor, en una reunion jeneral de los interesados que se tuvo a presencia de él, quedó resuelto que se estuviese el juez partidor a las disposiciones testamentarias de mi señor padre i que en su conformidad i a virtud de lo dispuesto en la Constitucion bajo cuyo réjimen testó i falleció, adjudicase a cada heredero su respectiva hijuela, habiéndose por disuelto los vínculos que poseyó el testador.

Presentado este acuerdo a la Corte de Apelaciones para su aprobacion, cuyo requisito exije espresamente para su efectividad, se negó dicha Corte a aprobarlo; i habiéndose ocurrido con el mismo objeto a la Corte Suprema de Justicia,

tampoco este tribunal prestó su aprobacion a lo acordado, sino que a consecuencia de un recurso interpuesto por doña Manuela Larrain, mandó que los interesados ocurriesen a deslindar sus derechos ante el juzgado de primera instancia. Sin embargo de no haber recaido en el acuerdo preindicado la aprobacion de los tribunales de justicia, las particiones se llevaron a efecto, con arreglo a él, en 13 de Octubre de 1837; i por razon de ellas me veo actualmente colocado en un caso escepcional i único, porque de todos los mayorazgos i vinculaciones existentes en Chile cuando se promulgó la Constitucion de 1828, sólo en los que a mí me correspondian se ha llevado a efecto la abolicion que dicha Constitucion declara. Yo, por mis propios intereses, no me empeñaria a salir de esta posicion anómala; pero el temor de dejar en mi familia el jérmen de futuros pleitos, me impulsa a dirijirme a V. E. para que resuelva la consulta que elevo a su consideracion, i que se reduce a pedir que V. E. declare si en el año de 1837 pudieron ponerse en ejercicio los artículos de la Constitucion de 1828, relativos a mayorazgos, no habiéndose dictado la resolucion que por lei espresa se declaró necesaria para su intelijencia i aplicacion.

Corresponde a las Cámaras Lejislativas despachar la presente consulta, ya porque es atribucion natural suya el aclarar las dudas que nacen de las leyes, ya porque va embebida en esta consulta una duda sobre el verdadero sentido del artículo 162 de la Constitucion de 1833; duda que, segun el artículo espreso de la misma, sólo el Congreso puede resolver.

Por tanto, a V. E. suplico se sirva resolver la consulta contenida en este escrito, como fuere de justicia que pido, Excmo. señor.—*Rafael Larrain Moxo.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 20.ª EN 1.º DE AGOSTO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. – Pleitos pendientes entre el Fisco i los poseedores de terrenos inmediatos a la Serena. – Compensacion a los empleados superiores de la Casa de Moneda. – Terrenos abandonados por el mar. – Beneficio del cobre. – Solicitud de don Pedro F. Vicuña. — Voto particular del señor Cifuentes. – Solicitudes de don Agustin López i de don Pedro Trujillo. – Proyecto de lei de mayorazgos i vinculaciones. – Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para transijir los pleitos pendientes entre el Fisco i los poseedores de terrenos inmediatos a la Serena. *(Anexo núm. 82. V. sesiones del 14 Julio i 4 de Agosto de 1845).*

2.º De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de lei que concede cierta compensacion a los empleados superiores de la Casa de Moneda. *(Anexo núm. 83. V. sesiones del 11 de Julio i 4 de Agosto de 1845).*

3.º De un proyecto de lei presentado por don Antonio García Reyes sobre mayorazgos i que manda reducir a vinculaciones de valores las vinculaciones de especies que haya en la República. *(V. sesiones del 7 de Agosto de 1839 i 4 de Agosto de 1845).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar para segunda discusion la adicion propuesta por el secretario al artículo 1.º del proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar. *(V. sesiones del 30 de Julio i 4 de Agosto de 1845).*

2.º Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 2.º, 3.º i 4.º del proyecto de lei que exime de derechos la internacion del carbon estranjero para favorecer el beneficio del cobre. *(V. sesion del 30 de Julio).*

3.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don Pedro Félix Vicuña relativa al mismo proyecto. *(V*

sesiones del 14 de Julio de 1845 i 16 de Julio de 1847).

4.° Dejar para segunda discusion el último artículo del voto particular del señor Cifuentes. (*V. sesiones del 11 de Julio i 8 de Agosto de 1845*).

5.° Aprobar en jeneral el dictámen de la Comision Militar sobre la solicitud de don Agustin López. (*V. sesiones del 7 de Julio de 1843 i 8 de Agosto de 1845*).

6.° Aprobar el dictámen de la Comision respectiva sobre la solicitud de don Pedro Trujillo. (*V. sesiones del 20 de Junio i 20 de Agosto de 1845*).

ACTA

SESION EN 1.° DE AGOSTO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Cifuentes, Correa, Covarrúbias, Devia, Donoso, Egurguren, Errázuriz don Ramon, Gandarillas, García de la Huerta, García Reyes, Gallan, Irigoyen, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastra, Lira, López, Montt, Necochea, Palacios, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Sol, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Varas, Velásquez, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos informes de la Comision de Hacienda: el primero, en el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para que transija los pleitos pendientes entre el Fisco i los actuales poseedores de los terrenos inmediatos al puerto de la Serena; i el segundo, en el proyecto de compensacion a los actuales jefes de la Moneda por la casa que habitan, cuyos dos asuntos quedaron en tabla.

Concluido éste, se discutió en particular la mocion del Diputado-Secretario sobre terrenos abandonados por el mar i quedó para segunda discusion.

En seguida se puso en discusion el proyecto de derechos o exoneracion de ellos al carbon de piedra i se aprobó sin alteracion el artículo 2.°

«ART. 2.° El carbon de piedra nacional quedara exento de toda clase de derechos a su embarque i desembarque de los puertos de la República.»

Tratándose del artículo 3.°, se tomó en consideracion el dictámen de la Comision en lo concerniente a limitar la franquicia de derechos que dicho artículo propone, al territorio comprendido desde el Cabo de Hornos hasta el puerto de Constitucion, i como con este motivo observó el señor Irarrázaval que segun estaba el artículo redactado no se dejaba entender bastante bien el espíritu de la lei i propuso que se espresase con la conveniente claridad la parte del territorio en que se dejan libres de derechos los cobres que en él se fundan e indicando el rio de Maule por límite de la espresada concesion, se decidió el voto de la Camara por la adopcion de la enmienda propuesta por la Comision i por la indicacion del señor Irarrázaval, quedando el artículo sancionado en la forma siguiente:

«ART. 3.° No se cobrará tampoco ningun derecho por el cobre en barra o rieles que se esportare por cualquier puerto o caleta que el Presidente de la República tuviere a bien designar o habilitar con este objeto en el espacio de costa comprendido entre el Cabo de Hornos i el puerto de Constitucion inclusive; pero para gozar de esta franquicia es necesario que el cobre que se esportare haya sido fundido en cualquier punto del territorio que se halle al sur del rio de Maule i que en la fundicion se haya empleado combustible que sea producto de Chile.»

El artículo 4.° se aprobó con la supresion de una cláusula que el señor Ministro de Hacienda indicó que se suprimiese, porque ya no tenia objeto habiéndose modificado el artículo 1.° en la parte a que dicha cláusula se referia i quedó aprobado en la forma que sigue:

«ART. 4.° El Presidente de la República dictará las providencias necesarias para evitar los fraudes a que pudiera dar lugar la habilitacion de puertos de que se trata en esta lei.»

Despues de esto se tomó en consideracion la solicitud de don Pedro Félix Vicuña i consultada la Sala sobre si debia o nó pasar a la Comision de Peticiones, se resolvió que nó, en virtud de lo cual se votó despues sobre su admision i fué admitida por mayoría de veintiun votos contra quince, mandándose pasar a la Comision de Hacienda.

Luego despues se pasó a considerar el artículo último del voto particular del señor Diputado Cifuentes i quedó para segunda discusion.

Púsose despues en discusion jeneral la solicitud del señor Coronel Diputado don Agustin López i se aprobó por mayoría de veinte votos contra catorce.

En seguida se trató en jeneral de otra solicitud de don Pedro Trujillo i se aprobó el dictámen de la Comision por mayoría de veintidos votos contra catorce.

Ultimamente se leyó por primera vez una mocion o proyecto de lei sobre mayorazgos i vinculaciones, presentado por el señor Diputado García Reyes, i se levantó la sesion a las nueve i media de la noche, quedando en tabla los asuntos no concluidos en esta noche i sus incidentes: el proyecto de autorizacion para transijir los

pleitos pendientes sobre terrenos en el puerto de la Serena, el de compensacion a los empleados sueriores de la Casa de Moneda, el de derechos de peaje, el presupuesto del departamento del Interior i las solicitudes particulares de los señores Lopez i Trujillo.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 1.° DE AGOSTO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos informes de la Comision de Hacienda: el 1.° en el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para que transija los pleitos pendientes entre el Fisco i los actuales poseedores de los terrenos inmediatos al puerto de la Serena; i el 2.°, en el proyecto de compensacion a los actuales jefes de la Moneda, por la casa que habitan, cuyos dos asuntos quedaron en tabla.

Concluido esto, se pasó a discutir en particular la mocion del señor Diputado Secretario, sobre terrenos abandonados por el mar.

El señor Secretario tomó la palabra i dijo:—Si las razones que espuse en la sesion anterior no bastasen para convencer de la necesidad de aprobar la indicacion que tuve el honor de presentar a la Cámara, esta necesidad resultaria comprobada de lo espuesto por los mismos señores Diputados por Chillan i San Fernando que le hicieron oposicion, lo cual me propongo demostrar sencillamente a la Sala.

Prescindiré por un momento de las razones de equidad i de justicia que espuse en aquella sesion, pues, que no bastaron para obtener de la Cámara la aprobacion que yo anhelo, talvez por no haber podido presentar con toda la fuerza i claridad las razones incontrovertibles que, a mi juicio, hai para la admision de esta indicacion.

Para alcanzar este fin, me será preciso analizar el testo de la lei en la parte que es objeto de la presente discusion.

El último período del artículo 1.°, aprobado por esta Cámara, dice así: (Lo leyó).

Tenemos, pues, que la lei, segun su testo actual, requiere dos condiciones o motivos. Las condiciones o motivos para reconocer la propiedad o dominio sobre estos terrenos, son: que estén dentro de muros, linderos o mensuras.

No pueden existir estas mensuras, porque como ya dije ántes, las marcan las aguas del mar, i éstas se aumentarian o se disminuirian segun los retrocesos o avances de las aguas. Quedan, pues, sólo dos motivos de los que la lei requiere para que se reconozca el dominio de la propiedad, i son: que estén dentro de los límites o linderos.

Demostraré que los terrenos de que se habla están dentro de los límites i que se hallan en el caso de la lei.

Para esto haré presente a la Sala, que en el año 30 o ántes, los vecinos de Valparaiso, cuyas propiedades estaban al frente del mar, viendo que éste se habia retirado a una considerable distancia i que les daba bastante estension, se propusieron dejar en sus propias tierras una calle, que se denominó Calle Nueva, i desde entónces empezaron a edificar casuchas de madera u otras semejantes de mui poco valor, pero que sirvieran para marcar perfectamente la línea de propiedad.

Desde entónces, el aumento de la poblacion de Valparaiso anhelaba por ensanchar la capacidad del puerto, i con este objeto algunos intentaron formar terrenos artificiales, talvez abusando i obligando al mar a retroceder; lo cual dió lugar a que el Intendente de Valparaiso consultase al Gobierno sobre si seria de permitir que los propietarios continuasen formando terrenos artificiales i obligando al mar a retroceder, o si deberia impedirlo.

El Gobierno, no creyéndose con facultad para resolver en aquella interesante cuestion, se abstuvo por entónces de decidir nada que pudiese afectar la propiedad, i se limitó solamente a decir al dicho Intendente que evitase la formacion de terrenos artificiales, i que hiciese entender a los que construian edificios, que quedarian sujetos a las consecuencias de las disposiciones que dictase la Lejislatura, ante la cual se iba a pedir la resolucion de aquel punto cuestionable.

Sin embargo, la mayor parte de aquellos propietarios invirtieron grandes capitales en construir edificios, i efectivamente, continuaron avanzándose sobre la ribera del mar, a escepcion de cinco o seis que no tuvieron medios como hacerlo.

Pero esta obra de la mayor parte de los propietarios, resultó que se construyesen muros para formar sobre ellos los edificios que hoi existen; i como los edificios son colindantes de esos terrenos, resulta que las murallas de los edificios contiguos a esos muros sean propias; porque en Valparaiso, en donde los terrenos valen tanto, no es probable que ningun propietario, al tiempo de construir un edificio, quisiese construir una muralla de esas que se llaman divisorias, que se diferencian en que la mitad descansa en una propiedad, por una parte, i en la otra propiedad, por otra. I aun de lei es que cuando se levanta una muralla medianera, se construya a costa de los propietarios. ¿Podrá negarse que estas murallas son el deslinde de esos terrenos, que por uno i otro lado deslindan con los sitios que no están ocupados, i por el lado oriente i por el del sur, están deslindando con los antiguos edificios que se construyeron al tiempo de hacerse la consulta?

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 19 de Agosto de 1845, núm. 804.—*Nota del Recopilador*).

Ahora pregunto yo, ¿un terreno de forma cuadrangular, como son casi todos esos que están deslindados por tres de sus lados, puede decirse que no están amurallados? Si reduciendo la cuestion a un punto de vista mas preciso, se preguntara, ¿están dentro de límites los terrenos que están deslindados por todos sus lados? Yo creo que nadie podria responder lo contrario. Creo que si esta cuestion se llevase a alguno de los Tribunales de Justicia, que es a donde irán, no habria quién diese una opinion contraria.

Entiendo, pues, que estos terrenos no ocupados, desde ahora estan comprendidos en la lei segun su testo actual. De esto deduzco la aprobacion de mi indicacion, i aun, a pesar del modo de sentir de los señores Diputados que han hecho oposicion, porque si la Cámara recuerda lo que dije en las sesiones anteriores, verá que uno i otros señores opinan que estos terrenos son de uso público, cosa contraria a lo que la lei dispone. Yo creo, señor, que los honorables Diputados tendrán sus razones para ello; yo tengo las mias. Si se nota esta diverjencia de opiniones, ¿con cuánta mas razon la autoridad encargada de dar cumplimiento a esta lei se veria cercada de dudas? Las leyes deben ser claras i precisas, en términos que no den lugar a dudas, i este es el objeto que en esta lei se propone mi indicacion. Establézcase una regla fija i jeneral a la cual deben sujetarse todos.

El menor mal que podria resultar de dejar la lei en los términos en que está, seria de que viniese una nueva consulta i nos obligase a entender otra vez en ella para esplicar lo que se ha querido decir en la lei, porque no está bastante bien entendido, i porque unos lo entendemos de un modo i otros de otro. Sirva, pues, esta razon siquiera, ya que no han valido las de justicia, para que algunos de los señores Diputados que han hecho oposicion a mi indicacion, la examinen ahora.

Pero, ¿por qué razon no merece la aprobacion de la Cámara, cuando tiene precisamente por objeto el poner un límite fijo, invariable a las propiedades no ocupadas hasta ahora? ¿Puede haber una proposicion mas natural i justa que aquella que tiene por objeto marcar las propiedades del punto estrecho de las líneas materiales de los edificios no contiguos a los terrenos no ocupados, para que de estos puntos estremos parta la trasversal que dé a conocer la propiedad? ¿De este modo no se consigue al mismo tiempo que queden afianzados los intereses de todos los ciudadanos? ¿No es una condicion indispensable de las leyes que queden todos iguales al dictarlas? Pues bien, la lei en el estado en que se encuentra no ofrece estas garantías, no concilia los intereses, no establece una igualdad; i mi indicacion tiene esta condicion tan precisa e indispensable; tiene por objeto conciliar los intereses, establecer una regla fija i jeneral para que la autoridad encargada de dar cumplimiento a esta lei obre de acuerdo con la equidad i la justicia.

No se crea de poca importancia la declaracion que pretendo haga la Cámara sobre este particular, porque aunque he dicho que cinco o seis individuos no han salido del punto que estaban ocupando en su posesion, esto es puramente relativo a los edificios que median entre el muelle i el punto que se llama la Cueva del Chivato. Con las pequeñas escepciones que se hagan en las propiedades fiscales, como ser el muelle, el terreno del arsenal, etc., todo lo demas son propiedades particulares, a las cuales afecta la disposicion de esta lei.

Ni se crea tampoco que esos particulares han pasado a fijar esos límites, porque a consecuencia de la resolucion que dió el Gobierno en virtud de la consulta que le fué pasada, la Municipalidad determinó la línea en todas las inmediaciones de la bahía. De manera que una resolucion que ponga en problema siquiera las propiedades de aquellos, afecta a millares de individuos. I esto va a ser precisamente el semillero de pleitos que tendrán lugar si la indicacion mia no se aprueba, i que no sucederia así siendo aprobada.

Este mal que, segun el informe de la Comision, va a traer mi indicacion, lo produce, al contrario, la lei en el estado en que se halla. He aquí el objeto que me propongo en mi indicacion: evitar este mal, i de aquí nace tambien el grande interes que tengo porque sea aprobada.

Diré, por conclusion, señores, que a pesar de haber presentado mi indicacion en los términos que la Sala ha visto, no estoi tan plenamente satisfecho de ella que crea que no pueda mejorarse. Si algun señor Diputado encontrase medios de reformarla con tal que se conservase la idea, yo no tendria embarazo. Mi interes, como ya lo he dicho repetidas veces, es que la lei de que se trata, sea sancionada como deben serlo todas las leyes: claras, terminantes, que no den lugar a dudas ni pleitos de ninguna clase. He dicho.

Quedó para segunda discusion.

En seguida se puso en segunda discusion el artículo segundo del proyecto sobre minerales de cobre.

El señor Presidente.—Tambien es referente a este artículo puesto en discusion la representacion del señor Vicuña que la Cámara oyó leer la otra noche. Para que la Cámara forme juicio sobre ella, será preciso repetir su lectura o decir a qué se dirije; bajo la intelijencia de que si se aprueba, se da una resolucion contraria a lo ya acordado.

El señor Gandarillas.—Me parece que no hemos llegado todavía al caso de considerar la solicitud del señor Vicuña, porque habla de los derechos del Papudo; i la Comision habla acerca de los derechos desde el puerto de Constitucion hasta el Cabo de Hornos, i despues habla del que debe pagarse hasta el puerto de Papudo.

El artículo puede leerse otra vez, i se verá que se habla de los derechos del puerto de Constitucion hasta el Cabo de Hornos.

El señor Cifuentes.—El proyecto de la Comision i el mio están conformes hasta ahora; la diferencia que hacen con el del Gobierno es en la demarcacion o límites que señala. El del Gobierno dice que nuestro privilejio será estensivo desde el puerto de San Antonio hasta el Cabo de Hornos; el de la Comision i el mio dicen desde el puerto de Constitucion hasta el Cabo de Hornos. Al discutir en la Comision sobre las ventajas o desventajas que podria dar el proyecto del Gobierno, advertimos que se tuvo presente a la provincia de Santiago, a la cual pertenece el puerto de San Antonio, para que a la sombra de este privilejio se esportasen libres los cobres que producen aquellas minas; pero como tambien se trabajan minas en la provincia de Aconcagua, vimos, pues, que con esto, léjos de hacerse una buena obra, se hacia una notable injusticia a las minas que se trabajan en la provincia de Aconcagua, pues tenian estas que pagar medio real, cuando las de Santiago no pagaban nada.

En vista de esto, se halló mas conveniente fijar aquel límite para evitar ese fraude, i al mismo tiempo para que los mismos cobres que se llevasen a Valparaiso con un corto flete, con un corto valor mas, los llevaran al puerto de San Antonio para evitar el costo de derechos. Estas fueron las consideraciones que tuvo la Comision para hacer la modificacion.

El señor Pérez.—Si la idea del Gobierno ha sido favorecer la fundicion de minerales de cobre en el pais, i fomentar el beneficio de muchas minas que por falta de combustibles no se benefician, el artículo 1.° del proyecto dispone la libre importacion del carbon de piedra estranjero en las provincias del Norte en que se sabe no hai combustible; i el 2.° o 3.er artículo que está en discusion, dispone que se concede un privilejio, que es de consideracion, a los que esporten el cobre en barra de los puertos del Sur, si este cobre ha sido fundido en hornos establecidos allí, i si ha empleado en la fundicion combustible del territorio chileno, leña o carbon de piedra.

Las razones que ha tenido presentes la Comision al hacer la modificacion, i sobre las cuales tuve yo algunas conferencias con algunos señores de la Comision, me parece que son de algun peso. La que acaba de indicar el señor Diputado que habló primero como miembro de la Comision, no pudo ménos que influir con justicia en el ánimo de los señores de la Comision, para hacer la variacion que hicieron, evitando de este modo los abusos a que podia dar márjen el artículo del proyecto orijinal.

Tambien podria decirse algo mas en favor de la modificacion, i es que es conveniente favorecer la fundicion de los metales en las provincias del Sur, dentro de los límites señalados en el artículo propuesto por la Comision, donde se sabe que abundan los montes, donde la abundancia i espesura de ellos son tan perjudiciales, que parece que sus propietarios convidan a que se les despejen. Sucede tambien que en estas mismas partes del territorio de Chile se encuentran las mejores minas de carbon de piedra, o a lo ménos, aquellas de que puede sacarse grandes utilidades.

En vista de las razones indicadas, creo de necesidad adoptar el artículo propuesto por la Comision. He dicho.

El señor Presidente.—Así el artículo del proyecto orijinal del Gobierno i el de la Comision que es relativo, me parece que contiene un defecto algo notable de redaccion. Dice este artículo: «no se pagará ningun derechos», etc., «en el espacio de costa comprendido entre tal i tal punto»; despues agrega: «pero para gozar de esta franquicia, es necesario que el cobre que se esportare sea fundido en el territorio espresado en este artículo». En el espacio de costa, segun unos, desde el puerto de San Antonio, i acabo de oir que segun otros, desde el puerto de Constitucion; luego solamente se concede el privilejio a los cobres que se fundan en la costa, cuando seguramente, segun la opinion de todos los señores que han considerado este artículo, el objeto es que este privilejio se dé a los cobres fundidos en el interior de la costa. Todavía seria mui difícil tirar una línea que fuese recta, por ejemplo, desde el puerto de Constitucion hasta los confines de la República con las provincias arjentinas; podria haber lugar a dudas. Si era un poco mas al Norte o un poco mas al Sur, debia gozar de los privilejios de la lei o nó. Por todo esto me parece que quedaria mejor el artículo, si en vez de decir: se concede el privilejio desde el puerto Constitucion hasta el Cabo de Hornos, se dijese: «se concede el privilejio a todos los cobres que se fundan desde la provincia del Maule inclusive hasta el Cabo de Hornos». He dicho.

El señor Gandarillas.—Creo, señor, que la idea es la misma que la del proyecto de la Comision. Este dice, desde el puerto Constitucion hasta el Cabo de Hornos; es decir, desde el puerto Constitucion inclusive, divide el rio de Maule. Me parece que cuanto se dice, el puerto Constitucion inclusive, quiere decir que el cobre que se funda pasado esta provincia, paga los derechos; porque debe saberse dónde se han fundido esos cobres. Creo, pues, que en esto no habrá inconveniente porque dos reales quintal es cosa mui insignificante.

El señor Pérez.—Actualmente los hornos se establecen, segun tengo entendido, en la costa; pero como puede suceder que se establezcan algunos en el interior, creo que es conveniente adoptar la indicacion propuesta por el señor

Presidente de la Cámara, porque el artículo quedará mas claro.

Se procedió a la votacion de este artículo, el cual fué aprobado con la indicacion propuesta por el señor Presidente de la Cámara, en la forma que sigue:

"ART. 3.° No se cobrará tampoco ningun derecho por el cobre en barra, o rieles que se esportaren por cualquier puerto o calera que el Presidente de la República tuviese a bien designar o habilitar con este objeto, en el espacio de costa comprendido entre el Cabo de Hornos i el puerto de Constitucion inclusive; pero para gozar de estas franquicias es necesario que el cobre que se esportare haya sido fundido en cualquier punto del territorio que se halla al sur del rio Maule, i que en la fundicion se haya empleado combustible que sea producto de Chile".

El artículo 4.° se aprobó con la supresion de una cláusula que el señor Ministro de Hacienda indicó que se suprimiese porque ya no tenia objeto, habiéndose modificado el artículo primero, en la parte a que dicha cláusula se refiere, i quedó aprobado en la forma siguiente:

"ART. 4.° El Presidente de la República dictará las providencias necesarias para evitar los fraudes a que pudiera dar lugar la habilitacion de puertos que se trata en esta lei".

El señor Presidente.—El señor Gandarillas ha dicho que habia un artículo en este proyecto referente al señor Vicuña. ¿Dónde está ese artículo, señor?

El señor Gandarillas.—Cuando la Comision de Hacienda formaba este proyecto, puso otro artículo escepcional entre el puerto de Pichidangui i el puerto de Constitucion. El señor Vicuña se hallaba presente entónces i creyó sacar alguna ventaja, o bien para él o para el puerto de Papudo, donde tiene sus hornos. Mas ahorr que está concluido el proyecto, he conocido que la Comision de Hacienda varió el artículo que yo suponia existente cuando indiqué que no era el momento de entrar en la discusion de la solicitud del señor Vicuña; por lo que satisfago al Presidente de la Cámara en que he sido yo el equivocado, i no sé qué lugar deba tener el privilejio pedido por el señor Vicuña, hasta que resuelva la Cámara lo que creyere mas de justicia.

El señor Presidente.—Parece que, conforme al Reglamento, esta solicitud deberia pasar a la Comision de Peticiones para que ella informase sobre si debia admitirse o no; pero, en el caso presente, este trámite es inútil, porque es conocido su objeto i corresponde a la Sala conocer de ella.

A consecuencia de esta esposicion se suscitó un pequeño debate sobre si debia o no pasar a la Comision, i en virtud de las diversas opiniones que se emitieron, se consultó a la Sala sobre este punto, i resultó que no debia pasar. Se votó despues sobre su admision, i fué admitida por mayoría de veintiun votos contra quince, mandándose pasar a la Comision de Hacienda.

Acto continuo se puso en discusion el artículo último del voto particular del señor Diputado Cifuentes.

El señor Cifuentes.—Consecuente con las ideas que ha manifestado el Gobierno de protejer los minerales, he sometido este artículo a la deliberacion de la Cámara. Este abraza dos objetos: en el primero se consigue la exactitud con que deben pagar los mineros el valor de los derechos de los cobres que lleven; i arreglado a la lei del cobre que lleva este mineral, va establecida una regla de proporcion en que deben pagarse estos derechos; porque llevando al ménos veinticinco quintales de cobre i cien quintales de mineral i debiendo pagar estos veinticinco quintales un derecho al Fisco, a razon de seis reales, busqué una regla de proporcion que, pagando el derecho de uno i medio real, daria el mismo resultado que los cien quintales; i debiendo sacarse de ellos cincuenta i siete pesos cuatro reales, busqué una igual proporcion, de modo que los cien quintales deberian pagar una suma igual a cincuenta i siete pesos cuatro reales. Esta fué la idea, el objeto que por una parte me propuse sobre que estos derechos de los cobres se pagaran al Gobierno, i por la otra, poner una traba mas al estranjero para que no se lleve nuestros metales, que pueden beneficiarse en el pais.

Por ahora omito otras razones; la Cámara sabrá decidir sobre las ventajas que puede producir el artículo en discusion.

El señor Gandarillas.—Señor, la actual discusion se versa sobre un punto que ni estaba en el proyecto del Gobierno ni en el de la Comision de Hacienda; es enteramente nuevo, equivale a una mocion. Yo creo, señor, que debia dársele los trámites de tal.

El señor Presidente.—Nó, señor: es la espresion de la voluntad de un miembro de la Comision, i un miembro de la Comision tiene facultad para modificar el proyecto que se le somete a su exámen, para hacer una indicacion nueva, i tiene derecho para pedir que la Cámara la considere; esto es lo que ocurre en el presente caso. Si la Comision hubiese agregado otros artículos, esos se estarian considerando lo mismo que el presente. Tendrá que sufrir dos discusiones, eso sí, por el hecho de haberse tomado la palabra sobre él.

El señor Pérez.—Este artículo, señor, parece una consecuencia de los artículos que ha sancionado la Cámara en el proyecto de lei presentado por el Poder Ejecutivo. Sin duda que el señor Diputado que lo propone, obedeciendo al mismo pensamiento, siguiendo la misma idea de favorecer la fundicion de minerales dentro del pais, ha querido imposibilitar la esportacion

de los minerales. Pero ¿sería oportuna la sancion de este artículo? esta es mi duda.

Yo convengo con el señor Diputado en que será conveniente aumentar los derechos de esportacion; pero será tambien conveniente establecer una cierta proporcion entre el derecho i la riqueza del mineral, o lo que se llama la lei del mineral; porque actualmente reina una desproporcion mui grande entre esos derechos. Es mui poca la diferencia que hai entre los derechos que paga el mineral de baja lei i el mineral de lei considerable. Creo, pues, que seria mui conveniente aumentar hasta cierto punto los derechos que establece la lei.

Segun el mismo señor Diputado que propone este artículo, no se haria uso en el norte del carbon de piedra estranjero: puede ser que pasen muchos años, i aun el señor Diputado duda de que los mineros de aquellas provincias puedan con provecho, con utilidad recurrir a este combustible.

Pero aun cuando sea cierto lo que muchos hombres interesados en este negocio aseguran, lo que los hombres interesados en este negocio piden es importacion del carbon como el único medio para beneficiar muchas minas, siempre pasará mucho tiempo para que puedan establecer los hornos, i para que puedan adquirir el combustible. Tambien pasaria mucho tiempo ántes que el sur puedan establecerse. En virtud de las concesiones que esta lei da a los capitalistas que quieran construir hornos en el sur, pasará mucho tiempo ántes que pueda establecerse un cierto número que sea suficiente para fundir una cantidad de mineral o parte de los minerales que produce el norte.

Para que pueda, pues, tener efecto lo que ha sancionado la Cámara, es menester, de todos modos, que pase mucho tiempo, tanto para que los mineros del norte puedan hacer hornos aparentes para fundir con carbon, como para que en el sur se establezcan tambien hornos para fundir con carbon o leña. Si se sancionase ahora esta nueva lei, es decir, este aumento de derechos, seria aumentar los conflictos, las trabas que han esperimentado los mineros del norte en la esportacion de sus minerales.

Por los fuertes derechos que gravan este artículo en Europa, sabemos que han esperimentado pérdidas de consideracion los que lo han llevado; i por este mismo motivo el año 44 ha disminuido considerablemente la esportacion de minerales. Segun la Memoria del Ministerio de Hacienda relativa al año 43, la esportacion de mineral ascendió a mas o ménos quinientos mil quintales; i segun los datos del año 44, no pasan de trescientos mil quintales los que se esportaron, si no me engaña mucho la memoria.

Por estas razones creo yo que no conviene adoptar el artículo propuesto por el señor Diputado Cifuentes, a lo ménos por ahora; i que será mejor dejar estas cosas en el estado en que están, para hacerlo despues con mas ventaja o con ménos perjuicio de los intereses.

Quedó para segunda discusion.

Se puso en discusion jeneral la solicitud del señor coronel Diputado López i pidió la palabra.

El señor López.—Mi solicitud se dirije, señores, a obtener de esta respetable Cámara una gracia especial. Quiero reformarme como otros se han reformado; i en atencion a los largos servicios que he prestado a mi patria en la carrera de las armas, i a los muchos años que pesan sobre mí, solicito esta gracia para retirarme a pasar el resto de mi vida con el consuelo de que despues de mis dias tenga mi familia un pan que comer.

No creo, señores, que se abra la puerta a otras solicitudes, como se dice, al concederme lo que pido. Por último solicito esta gracia de quien puede concederla, i sin embargo, de no alcanzarla, no por eso dejaré de consagrar mis pocos dias en favor de mi pais. He dicho.

Se aprobó por mayoría de veinte votos contra catorce.

En seguida se trató en jeneral de otra solicitud de don Pedro Trujillo.

El señor Seco.—Antes de proceder a la votacion quisiera saber qué renta tiene el señor Trujillo actualmente.

El señor Cifuentes.—Como miembro de la Comision informante, responderé que son mil setecientos pesos los que tiene de renta.

Se aprobó el dictámen de la Comision por veintidos votos contra catorce.

Inmediatamente despues se leyó por primera vez una mocion o proyecto de lei sobre mayorazgos o vinculaciones, presentado por el señor Diputado García Reyes; i se levantó la sesion quedando en tabla para la sesion siguiente los asuntos no concluidos en ésta i sus incidentes, el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para transijir los pleitos pendientes sobre terrenos en el puerto de la Serena, el de compensacion a los empleados superiores de la Casa de Moneda, el de derechos de peaje, el presupuesto del Ministerio del Interior, i las solicitudes particulares de los señores López i Trujillo.

ANEXOS

Núm. 82

Excmo. Señor:

La Comision de Hacienda opina que debe la Cámara conceder al Gobierno la autorizacion que pide en el mensaje relativo a transijir los pleitos pendientes entre el Fisco i los actuales propietarios o poseedores de los terrenos inmediatos al puerto de la Serena.

Sala de la Comision.—Santiago, Agosto 1.° de 1845.—*N. García de la Huerta.—Pedro Palazuelos.—Manuel de Cifuentes.—Santiago Gandarillas.—José M. Sánchez*

Núm. 83

La Comision de Hacienda cree que la Cámara debe prestar su aprobacion al proyecto de lei que S. E. el Presidente de la República ha sometido a la Lejislatura con el objeto de indemnizar a los empleados superiores de la Casa de Moneda en los mismos términos que lo ha aprobado la Cámara de Senadores.

Sala de la Comision.—Santiago, Agosto 1.° de 1845.—*Pedro Palazuelos.—N. García de la Huerta.—Manuel de Cifuentes.—José M. Sánchez.—Santiago Gandarillas.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 21.ª EN 4 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. – Nuevas Cortes de Apelaciones. — Contribucion para la municipalidad de Copiapó. – Solicitudes de doña Rosario Valdivieso viuda de Errázuriz i de don Ventura Marin. – Renovacion de la mesa. – Proyecto de lei de mayorazgos. – Pleitos pendientes sobre los terrenos inmediatos a la Serena. – Indemnizacion a los empleados superiores de la Moneda. – Terrenos abandonados por el mar. — Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Senado devuelve modificado el proyecto de lei que erije nuevas Cortes de Apelaciones en Concepcion i en la Serena. (*Anexo núm. 84. V. sesion del 9 de Setiembre de 1844 i 12 de Setiembre de 1845*).

2.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que establece una contribucion a beneficio de la Municipalidad de Copiapó. (*V. sesiones del 9 de Julio i 22 de Agosto de 1845*).

3.° De una solicitud entablada por doña Rosario Valdivieso, viuda de don Francisco Javier Errázuriz, en demanda de pension. (*Anexo núm. 85*).

4.° De otra solicitud entablada por don Ventura Marin en demanda de que se deseche el dictámen que la Comision respectiva ha dado sobre su anterior peticion. (*Anexo núm. 86. V. sesion del 28 de Julio último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Peticiones sobre la de doña Rosario Valdivieso viuda de Errázuriz. (*V. sesion del 27*).

2.° Agregar a sus antecedentes la solicitud de don Ventura Marin. (*V. sesion del 21 de Agosto de 1846*).

3.° Reelejir a don Ramon L. Irarrázaval i a don Francisco de la Lastra para Presidente i Vice-Presidente de la Cámara.

4.° Pedir informe a la Comision de Cons-

titucion sobre el proyecto de lei relativo a mayorazgos. (*V. sesiones del 1.° de Agosto i 3 de Setiembre de 1845*).

5.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir los pleitos pendientes sobre los terrenos inmediatos a la Serena. (*V. sesiones del 1.° i el 8*).

6.° Aprobar tambien en jeneral el proyecto de lei que concede indemnizacion a los empleados superiores de la Casa de Moneda. (*V. sesiones del 1.° i el 8*).

7.° Desechar la indicacion del Secretario sobre el proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar. (*V. sesion del 1.°*).

ACTA

SESION EN 4 DE AGOSTO DE 1845

Se abrió a las siete de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Correa, Covarrúbias, Dávila, Donoso, Eguiguren, Formas, Gandarillas, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lastarria, Lastra, López, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Riesco, Sánchez, Seco, Sol, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Varas, Velásquez, Vial i Rerjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado, comunicando el proyecto de lei sobre establecimiento de Cortes de Apelaciones en Concepcion i la Serena, el cual ha sido modificado en varios de sus artículos por acuerdo de aquella Cámara i se dejó en tabla.

Se leyó despues un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de establecimiento de derechos municipales en el departamento de Copiapó i se dejó en tabla.

Dióse cuenta en seguida de dos solicitudes particulares: la primera de doña Rosario Valdivieso, viuda del finado don Francisco Javier Errázuriz, en que pide una pension i la segunda de don Ventura Marin relativa a otra que tiene pendiente en esta Cámara; la primera se mandó pasar a la Comision de Peticiones i la segunda agregar a sus antecedentes

Concluido esto, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice Presidente i fueron reelectos los señores que actualmente desempeñan estos cargos, por la mayoría que requiere el reglamento, despues de lo cual se dió la segunda lectura a la mocion del señor García Reyes sobre mayorazgos, se consultó a la Sala sobre si se admitia o nó i fué admitida por unanimidad mandándose pasar a la Comision de Constitucion.

Púsose despues en discusion jeneral el proyecto de autorizacion para transijir los pleitos pendientes sobre los terrenos inmediatos al puerto de la Serena i se aprobó por unanimidad de treinta i cinco votos

En seguida se consideró tambien en jeneral el de indemnizacion a los empleados superiores de la Moneda por las habitaciones que disfrutan, i se aprobó por la misma unanimidad de treinta i cinco votos.

Concluido esto, se puso en segunda discusion particular la mocion del Diputado-Secretario sobre terrenos abandonados por el mar i despues de un largo debate fué desechada por mayoría de diecisiete votos contra quince, con lo cual se levantó la sesion a las nueve i tres cuartos de la noche, quedando en tabla para la inmediata los mismos asuntos señalados para la presente.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 4 DE AGOSTO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado comunicando el proyecto de lei sobre establecimiento de Cortes de Apelaciones en Concepcion i la Serena, el cual ha sido modificado en varios de sus artículos por acuerdo de aquella Cámara, i se dejó en tabla.

Se leyó despues un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de establecimiento de derechos municipales en el departamento de Copiapó, i se dejó en tabla.

Dióse cuenta en seguida de dos solicitudes particulares: la primera de doña Rosario Valdivieso, viuda del finado don Francisco Javier Errázuriz, i la segunda de don Ventura Marin, relativa a otra que tiene pendiente en esta Cámara; la primera se mandó pasar a la Comision de Peticiones i la segunda agregar a sus antecedentes.

Concluido esto, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice, i fueron reelectos los señores que actualmente desempeñan estos cargos, por la mayoría que requiere el reglamento.

Se procedió a segunda lectura de la mocion del señor Diputado García Reyes sobre mayorazgos o vinculaciones.

El señor Presidente.—Si tuviese a bien el señor Diputado autor de la mocion decir alguna cosa de palabra sobre ella.....

El señor García Reyes.—La necesidad de tomar alguna providencia sobre la materia, es tan

(1) Esta sesion ha sido tomada de [illegible] de Agosto de 1845, núm. 800. (*Vez* [illegible]

urjente que parece escusado recomendar a la Cámara que admita en discusion el proyecto.

Quedó admitida en jeneral, i se mandó pasar a la Comision de Lejislacion.

Se puso en discusion jeneral el proyecto de lei sobre autorizacion al Presidente de la República para transijir los pleitos pendientes entre el Fisco i los actuales poseedores de los terrenos inmediatos al puerto de la Serena.

El señor García Reyes.—Podria el señor Ministro de Hacienda, que está presente, dar algunas ideas sobre los derechos que corresponden al Fisco en la cuestion presente; porque seria conveniente que la Cámara estuviese al cabo de eso.

El señor Pérez.—Podria traerse el espediente; yo creo que he hablado a los señores de la Comision sobre esto.

Los títulos constan de ventas hechas hace cuarenta o cincuenta años. El Gobierno al presentar este Mensaje, se ha conformado con el dictámen de la Corte Suprema de Justicia que a pesar que aquellos poseedores no tenian títulos suficientemente claros i que a pesar de creer que el Fisco podria reclamarlos con justicia, aconseja este arbitrio sin embargo, porque de otro modo el pleito seria largo en atencion a que están en posesion hace mucho tiempo i por consiguiente se retardaria el arreglo de la poblacion en aquel punto, sobre lo cual ha escrito varias veces el Intendente, i sobre lo cual me han hablado varias personas

Tambien dependen de la decision de este punto el que los dueños del canal de Bellavista den agua a aquellos terrenos; porque hasta ahora no se habia pensado en ello por estar pendiente la decision de este asunto.

Es cuanto puedo decir sobre el particular. A los señores de la Comision prometí traer el espediente en que están contenidos los actuales poseedores; probablemente no lo tuvieron por conveniente, cuando no me han requerido por él.

El señor Palma.—Pido la palabra, señor, sólo para decir que este asunto es mui sencillo; porque darle al Gobierno la autorizacion para que haga las transacciones, no es precisarlo a que transija él mismo, a lo ménos es una precaucion para que pueda proceder con mas facilidad el Ministerio en el arreglo de este negocio a la transaccion con los vecinos del puerto de la Serena. De todos modos la autorizacion es provechosa, porque entónces, viendo los interesados que el Gobierno va a transijir, harán propuestas talvez mejores que las que pueden sacarse de una sentencia.

Puesto en votacion este artículo, resultó aprobado por unanimidad.

Despues de esto se pasó a considerar en jeneral el proyecto de indemnizacion a los empleados superiores de la Casa de Moneda por la habitacion de que disfrutan, i tambien fué aprobado por unanimidad.

Concluido esto, se puso en segunda discusion particular la mocion del señor Diputado-Secretario sobre los terrenos abandonados por el mar.

El señor García Reyes tomó la palabra i dijo: —No se ha presentado, a mi juicio, esta cuestion por el señor Diputado que la ha promovido en el verdadero punto de vista que debia. Se ha dicho: si hemos concedido una parte del terreno abandonado por el mar a ciertos individuos ¿por qué no se concede a otros? Mas, para que los concediéramos a otros habria sido preciso que el señor Diputado-Secretario hubiera manifestado que todos se hallaban en iguales circunstancias, o que habia alguna razon intrínseca que justificase esta dádiva. No debia, pues, haberse limitado a una razon de mera analojía: digo que es mui frajil esta razon i que tampoco es éste el modo cómo deben decidirse cuestiones de este jénero.

Yo llamaré la atencion del señor Diputado a un punto cardinal, punto en que no ha fijado la consideracion.

He dicho otra vez que cuando la Cámara circunscribió el derecho de los propietarios riberanos a los terrenos que ocupan actualmente, declaró por el mismo hecho, que no tienen derecho alguno sobre la accion marítima Para dar esta resolucion la Cámara tuvo presente que ni el derecho actual positivo, ni las razones o principios de equidad les otorgaban tal derecho, i que mucho ménos podian tenerlo los vecinos de Valparaiso que no se habian apoderado de terrenos que el mar no abandona buenamente, sino que habian usurpado al mar su propio le ho.

Si los particulares, pues, no tienen ninguna razon intrínseca que favorezca sus pretensiones, lo que ahora se pide a la Cámara es una mera gracia. I pregunto yo: ¿qué razon tan poderosa hai para hacer gracia a estos individuos? ¿Acaso la Cámara, porque sólo le parece bien una persona, puede hacer que el público se desprenda de valiosas propiedades para darlas al primero que venga a demandarlas? Porque, en efecto, señores, la Cámara debe tratar de conservar los intereses públicos, puede darlos, pero en recompensa de servicios i virtudes públicas. Mas, darlos así a cualquiera, por la razon de estar al lado de otro que ha obtenido esta gracia, es una verdadera prodigalidad.

Establecido, pues, el principio de que los propietarios de que se trata no tienen derecho alguno a estos terrenos, viene a tierra por su propia virtud esta indicacion. Ella importa nada ménos que una gracia, i una gracia indebida, porque ni los individuos que van a ser favorecidos con ella son pobres, ni siquiera la han solicitado hasta la fecha. Si se concedió la propiedad de los terrenos abandonados por el mar a los que han construido hasta ahora edificios, fué porque la Cámara no tuvo presente todos los

datos que debió tener sobre el particular. Si alguno de los señores Diputados que están en el Gobierno, o los que tuvieron conocimiento del negocio, hubiesen hecho presente que los actuales edificios no se levantaron sino a condicion de pasar por las condiciones que impusiese el dueño del terreno sobre que se levantaban, estoi seguro que la Cámara no habria sido tan jenerosa en conceder un terreno de que ellos mismos no se creian dueños.

Yo ignoraba semejante hecho i estaba en la intelijencia que los edificios aquellos se habian levantado a ciencia i consentimiento de las autoridades, quienes habrian autorizado con su silencio la apropiacion de los terrenos deredictos. Sobre esta base, propuse la indicacion que la Cámara tuvo a bien aprobar. Mas, si al lado de los edificios hai terrenos ociosos de que nadie se ha apoderado, es evidente que los propietarios contiguos no pueden alegar sobre ellos los títulos colorados que alegaban los dueños de los edificios sobre sus respectivos suelos. De manera, que la razon de conguencia o de analojía que se ha querido tomar en favor de la indicacion que nos ocupa, no tiene lugar; ántes bien, yo espero que la Cámara de Senadores, en vista de los nuevos datos adquiridos, reforme el acuerdo de esta Cámara sobre el particular, i niegue a los propietarios de edificios un derecho de que ellos mismos no se consideran acreedores. Si los individuos que se trata de favorecer ahora han dejado sin trabajar esos terrenos, sin tomar de e los posesion siquiera ¿irá la Cámara a decirles: tomen ustedes la propiedad de esos terrenos que ustedes mismos no han querido trabajar? Aquel que no ha echado en este terreno siquiera un medio real, aquel que no ha puesto una parte de su fortuna para adelantarlo ¿en qué se fundará el derecho que se conceda en favor suyo? ¿Por dónde viene a ser acreedor a las consideraciones del Cuerpo Lejislativo? Es esta, señores, una de aquellas cuestiones que pueden proponerse a las Cámaras por razon de benevolencia, mas bien que por principio de equidad ni por ninguna razon plausible; digo a aquellos Cuerpos en donde se tiene conciencia de defender los intereses públicos que les están encomendados.

Si los propietarios contiguos a los terrenos de cuya propiedad se trata quieren hacer uso de ellos, el Gobierno los venderá de un modo que concilie los inteseses de estos propietarios i los suyos propios. Al Estado no le importa que los sitios permanezcan sempiternamente eriazos como están en el dia; los enajenará, pues, si se quiere, dando la preferencia a los vecinos colindantes; pero los enajenará sacando el partido que es justo reporte de sus propias cosas.

Ahora, señor, se dice que se trata de esplicar la resolucion de la Cámara sobre este punto; pero se ha dicho m u [illegible] tado, que semejante disposicion no necesita de comentario para ser entendida.

Dice el artículo aprobado, que los propietarios riberanos tendrian la propiedad del terreno que esté comprendido dentro de sus muros, linderos o mensuras. Esta designacion comprende todos los casos de una manera terminante i llana. No puede haber duda sobre lo que se entiende por muros i lo que importa una mensura; por lindero entiendo yo, i entenderá cualquiera aquellas cercas u objetos materiales que se ponen para señalar el término de la propiedad de cada cual: así es que no hai forma alguna de ocupacion verdadera que no esté considerada i atendida en el artículo aprobado. ¿Qué mas se quiere? Mas si admitieran dudas los términos de aquel artículo, deberia tan sólo ceñirse el Diputado que ha propuesto la indicacion que discutimos, a fijar con precision la mente de la Cámara. No es esto lo que se pretende. La indicacion tiende a echar por tierra el acuerdo mismo i a revocar la resolucion esplicada, con el falso pretesto de una esplicacion. Disponer que el término de las propiedades sea la línea esterior de los edificios salientes, es lo mismo que decir: nadie se quede dentro de sus muros, linderos o mensuras; váyase cada cual hasta la línea esterior de los edificios mas avanzados, usurpe al público bajo el amparo de la lei, lo que no se ha atrevido a usurpar ántes de ahora; desbórdese la poblacion sobre las olas, i no haya de aquí en adelante término alguno fijo i positivo de los propietarios riberanos.

No sólo está interesado el bien publico en rechazar la indicacion del Diputado-Secretario; lo está tambien el honor de la Cámara, porque seria el colmo de la veleidad venir a revocar ahora lo que acordó por unanimidad ayer, añadiendo al borron de la inconsecuencia, la vergüenza de haber empleado un disfraz bien pobre. Pero ¿adónde iríamos a parar con esta indicacion? Si cada cual está autorizado a estender sus edificios, ¿para qué fin hacer mérito de las mensuras, ni de los muros, ni de los linderos? Supóngase que tenga yo mi terreno hasta el punto N, o que hasta allí se ha medido el fondo de mi propiedad: si la lei va a decir ahora que puedo estenderme hasta la línea esterior de los edificios mas salientes, es claro que traspasaré la mensura, i sobre los muros ensancharé mis edificios, e iré buscando la nueva línea, que se me señale. Repárese que el autor de la indicacion no se ha contentado con decir que el término de cada predio llega hasta la línea de los edificios colaterales, lo cual habria sido de alguna manera honesto; pero se ha querido mas: se han empleado voces de un sentido prodijiosamente lato, que dan cabida a cuantas interpretaciones i laxitudes se quiera. Porque yo pregunto ¿cuáles son los edificios mas salientes? ¿Quién determina estos edificios? La indicacion no lo di- [illegible] tal,

que entrega a la disposicion arbitraria de los particulares trazar cada cual el paño en que ha de ejercer su dominio.

Esta indicacion, repito, echa por tierra todos los acuerdos de la Cámara sobre el particular. Aun hace mas, echa tambien por tierra los acuerdos del Senado, que estando rectificados por esta Cámara, han adquirido ya la fuerza de una lei. Por el artículo 3.º aprobado en ámbas, se dispone que nadie pueda edificar en la playa de los puertos, ni construir obra alguna en provecho personal: pues bien, en virtud de la indicacion se podrá edificar i hacer cualquiera obra de utilidad privada sobre la misma playa, si hasta allí llegase la línea esterior de los edificios salientes. Sabemos que en el dia muchas casas de Valparaiso se avanzan sobre las olas, de modo que el mar bate sus costados: estas casas vienen a servir de punto para trazar la línea que pretende el Diputado Secretario, i por supuesto veinte casas nuevas van a levantarse en los sitios que hoi están ocupados por las aguas del Océano.

Se ha declarado la ribera propiedad pública, mandándose que nadie pueda edificar en ella obras de utilidad privada: con todo, señor, en el dia hai edificios en Valparaiso que entran al mar mismo, de modo que la olas los baten por los costados. Resulta, pues, que los propietarios de quienes se trata ahora van a estender sus edificios hasta las olas del mar, porque hasta allí llega la línea de los edificios salientes.

¿Habrá, pues, razon para que la Cámara retracte de una plumada lo que ya ha acordado, i establezca una cosa que dé lugar a los mayores avances i a los mayores escándalos?

No puede, señores, aprobarse la indicacion.

El señor Secretario —No sé si me será posible seguir el hilo del discurso del señor Diputado que acaba de hablar; pero lo haré del modo que me sea permitido. Principiaré diciendo que ciertamente esta cuestion no se ha traido a su verdadero punto de vista, si se juzga de ella por las reflexiones que lijeramente se han hecho; i que yo no encuentro bastante fundadas.

Se dice, en primer lugar que no se ha examinado si los propietarios de los terrenos no ocupados se hallan en el mismo caso, en igualdad de circunstancias. Estraño como el señor Diputado no ha querido los datos suficientes para llegar a persuadirse, como lo estoi yo, de que los sitios no ocupados están en la misma línea de edificios que aquellos a quienes la Cámara ha acordado la propiedad de los terrenos ocupados. Puedo decir yo, que la presente cuestion no se ha mirado en su verdadero punto de vista principal, cual es el que tuve el honor de presentar a la Cámara en otra sesion, en la que seguramente no se halló el señor Diputado que acaba de hablar. En esa sesion reduje la cuestion a un punto de vista diverso del que hasta entónces se habia considerado, i bajo el cual, el señor Diputado, si lo tiene a bien, considerará la cuestion en la presente.

Mi indicacion no se ha propuesto el objeto de echar por tierra lo que ya está acordado; ella tiende a dejar la lei con la claridad que conviene para que no ofrezca dudas o dé lugar a equivocadas intelijencias. Aunque sea mortificando a la Sala, tendré que repetir lo que en la sesion anterior dije, i para esto tendré tambien que citar las palabras literales en que está concedida la adicion al artículo 1.º que el señor Diputado presentó a la Cámara i que fué aprobado. La última parte de esta adicion dice así: «Los propietarios riberanos sólo tendrán dominio sobre los terrenos comprendidos dentro de sus muros, [illegible] o [illegible]».

Dije en la sesion anterior, i repito ahora para que lo oiga el señor Diputado i me conteste: segun el testo de esta parte de la lei, un terreno de forma cuadrangular que está deslindando por tres de sus lados, ¿está dentro de límites o nó? Interpelo espresamente al señor Diputado para que me conteste, porque de ello resultará decidida la cuestion de si están comprendidos en el caso de la lei los terrenos no ocupados. Conociendo la naturaleza o forma de estos terrenos, no puede decirse que están fuera de límites, pues que tienen tres de sus lados perfectamente deslindados: por la parte de la poblacion, cuando ménos, con algun pequeño, con algun mal edificio que los divide con la Calle Nueva; por sus dos costados, con los edificios contiguos.

Queda sólo en duda si está deslindado por el lado del mar; pero para ello la naturaleza ha fijado el deslinde con las aguas. Si este terreno no está comprendido en la lei, esta necesita esplicarse para que no quede otra duda subsistente desde el momento que en el seno de la Cámara haya opiniones diversas respecto de lo que quiere esta lei; pues a pesar de la sencilla i fundada intelijencia que yo le doi i que otros señores Diputados le dan, el señor preopinante dice que deben ser de propiedad pública, cuando yo creo que por la lei misma deben ser de propiedad particular.

Hé aquí, pues, el punto que es necesario que nosotros resolvamos para no poner en conflicto a la autoridad de Valparaiso, que es la encargada de dar cumplimiento a esta lei.

Se ha dicho que los dueños de los terrenos de que se trata no se creian tales dueños: no sé de qué antecedentes pueda deducirse esta creencia. Tan dueños se han creido de estos terrenos, que han aventurado grandes capitales i han construido edificios sobre ellos.

¿Acaso algun particular se ha presentado pidiendo se le declare o reconozca la propiedad del terreno para esto?

Nó, señor; sabe mui bien la Cámara, i sabe todo el pueblo, que la cuestion sobre estos terrenos ha sido promovida por el Intendente de Valparaiso, quien consultó al Gobierno si per-

mitiria o nó construir; pero la propiedad de los actuales poseedores, todos deben saberla, así por la posesion en que estaban, como por los títulos que el señor Diputado conoce mui bien, porque en la sesion anterior hizo mencion de un cuaderno, el cual tiene por apéndice dichos títulos, en que se ve que los terrenos de que se trata deslindan por la parte del mar con las aguas, i por consiguiente son de propiedad particular.

Con que, ¿cómo puede suponerse que estos poseedores no se creian dueños de esos terrenos? Lo que hai es que a consecuencia de las obras que han emprendido para formar terrenos artificiales, el Intendente de Valparaiso trató de impedirlo, i por eso se fijó la línea que se ha fijado por la Intendencia.

Me parece que el señor Diputado que acaba de hablar ha incurrido en una contradiccion: ha dicho que espera que la Cámara de Senadores reforme este acuerdo, luego que tenga conocimiento de los datos sobre este punto, i poco despues nos ha presentado este acto de reforma como un procedimiento monstruoso de la Cámara i se nos asusta con el abuso que nosotros haríamos en reformar la lei por medio de una adicion. Yo no sé cómo puedan conciliarse estas dos opiniones tan diversas.

Tambien se habla de que la utilidad pública está interesada en que pertenezcan al público estos terrenos. Este modo de pensar procede de que no se conoce en toda su estension el punto que cuestionamos.

Preciso es que el honorable Diputado por Chillan sepa que los terrenos de que se trata, comprendidos entre el muelle a la Cueva del Chivato, están ocupados, si no totalmente, casi en su totalidad. Todos los dueños que no han construido tienen algun edificio a la parte de la Calle Nueva; están limitados por sus otros dos lados con las casas contiguas, i como las aguas son deslindes de esas propiedades por el lado del mar, los terrenos que se forman por la desocupacion de éste, no pueden servir al público, porque por allí no hai tráfico; ni pueden ofrecer ninguna ventaja al público, ni nadie podrá solicitar terrenos cuya entrada está por el lado del mar o sobre las aguas. Si estuvieran inmediatos o comunicados con una calle transitable, servirian para depositar carga u otra cosa. Así es que no hai mas ventaja que el público pueda sacar de ellos, que la de la enajenacion que se pretenda hacer.

Mas estos terrenos están al frente de algunos aunque malos o pobres edificios interpuestos entre ellos i la calle, i de su enajenacion resultaria el ataque mas monstruoso que pueda hacerse contra la propiedad. ¿Con qué derecho irá el Fisco a quitarles a esos particulares el uso del agua i todos los usos que son inherentes a la posesion i la propiedad? Si se vendiesen esos terrenos, se cometeria el mismo abuso que si en Santiago o en cualquiera otra parte la Municipalidad vendiese el frente de la calle pública para que otro viniese a edificar delante de mi casa, quitándome la entrada. ¡A qué justos reclamos no daria lugar este procedimiento!

Yo creo, señor, que si el honorable Diputado que hace oposicion a la indicacion que tengo presentada a la Cámara, conociese las localidades i circunstancias de los terrenos de que se trata, aprovecharia la ocasion de ponerse de acuerdo con la necesidad de dejar la lei en términos claros i terminantes que no den lugar a dudas de ningun jénero.

He hablado mas de lo bastante, porque me he visto en la necesidad de repetir lo que ya ántes he dicho.

El señor Lastarria.—Quiero esplicar mi voto como miembro de la Comision; pero desearia que el señor Secretario, autor de la mocion, estuviese en la Sala, porque voi a proponer una modificacion.

Yo he suscrito el informe de la Comision, creyendo que la lei que ha aprobado la Cámara estaba bastante clara i que no necesitaba de esplicaciones, i por otra parte, persuadido de que la indicacion del señor Secretario iba a producir embarazos; estos son los motivos que tuve, i los digo para que no se me note de inconsecuente

Se dice en la indicacion, que se tendrá por límite la línea de la parte esterior de los edificios. En la Comision, i aun al mismo autor de la indicacion, hice yo esta reflexion: si el edificio de la casa de abastos de Valparaiso es el mas avanzado, por ejemplo, i está a diez varas dentro del mar, tendremos que la línea de este edificio será la que sirva de límite a todos los demas fundos riberanos. Estando ese edificio dentro del agua, tendríamos una línea curva paralela a la de las olas, tirada por la parte esterior de dicho edificio, i ya le daríamos a los propietarios riberanos, no sólo el derecho de accesion que tienen sobre el terreno, sino sobre el agua, i les daríamos ademas el derecho de formar terrenos artificiales, que es precisamente lo que ha querido evitar el señor Diputado por Chillan.

Esta reflexion hice, i por eso es que yo mismo redacté el informe de la Comision; pero veo que el primer motivo que tuve para pensar así, fué nulo i falso, porque por lo que acabo de oir al mismo autor de la indicacion de la lei, infiero que el artículo 1.° necesita de esplicacion, cosa que yo no habia creido. Dice el artículo 1.° (lo recitó). Yo pensaba que en cuanto a los muros, estaba demasiado claro este artículo; en cuanto a las mensuras tambien, porque no puede ménos que reputarse como terrenos adquiridos, i por consecuencia comprendidos dentro de los límites i mensuras del fundo riberano, aquellos que hayan abandonado las olas. Así es que si se preguntase a los tribunales: ¿a quién perte-

necian estos terrenos? no vacilarian en adjudicarlos a los propietarios riberanos.

Pero el señor Diputado por Chillan desconoce la accesion natural; i yo creo, señor, que no debemos desconocer de ninguna manera el título de dominio que se funda en la accesion de los terrenos que el mar abandona: este es un título de derecho natural. Aun cuando para creerlo así no tuviéramos en favor la opinion ilustrada de todos los filósofos i juristas mas eminentes que han tratado esta cuestion científica; aun cuando no nos fijáramos en que ese derecho está sancionado i reconocido por las leyes inglesas i en muchos casos por las de Francia, deberíamos apreciar en mas la opinion de nuestro Senado, que despues de una madura discusion no ha vacilado en establecer como principio fundamental de esta lei el título de accesion sobre los terrenos abandonados por el mar.

Se dice que es gracia la propiedad concedida a los propietarios riberanos: no es gracia, señor; es justicia; se les debe de derecho. Debemos considerar que esta cuestion en Chile no es de derecho positivo sino de derecho natural, porque nuestras leyes nada determinan sobre ella; si fuera de derecho positivo no se ocuparia ahora el Congreso en dar una lei para obviar las dificultades que se ofrecen.

Se dice que las leyes no conceden el derecho de dominio sobre los terrenos abandonados por el mar, i pregunto yo: ¿lo niegan? Tampoco. Lo único que dicen las leyes es que las riberas del mar son de uso público, pero dejan por determinar el dominio de los terrenos que el mar abandona. Con todo, la costumbre ha dado la lei en este punto. Todos han reconocido la accesion natural de las tierras abandonadas por el mar; a lo ménos los propietarios de Valparaiso la reconocen, i sin otro título que la accesion natural han edificado sobre terrenos que ha abandonado el agua. Pero ¿con qué título se desconoce este principio de derecho natural, principio sentado por las naciones mas cultas, sancionado por el Senado i aun por el mismo artículo 1.º? Digo yo, desde luego, que si lo desconoce el autor de este artículo, no se puede entender la lei; yo quisiera saber entónces a quién pertenecen los terrenos derelictos. Segun la opinion del señor Diputado por Chillan, pertenecen al público; yo creo que segun la opinion de todo el mundo, no pertenecen al público sino a los propietarios riberanos. Esto no necesita esplicacion; i en este sentido ahora hallo necesaria la indicacion del señor Diputado Secretario. Pero como la adopcion de esta indicacion produciria el inconveniente que indiqué al principio, se me ha ocurrido ahora proponer al señor Secretario que adopte otra regla mas llana; yo creo que se obviaria toda dificultad, poniendo por límite de los fundos riberanos la línea de las olas en la mas alta marea, i entónces no habria duda que pertenecian a los fundos riberanos todos aquellos terrenos que habiendo sido abandonados por el mar, no estuviesen todavía cercados. Fijada así la regla, veríamos fácilmente que aun cuando los terrenos derelictos no estuviesen mencionados, pertenecian a los propietarios i no al Fisco, como pretende el señor Diputado por Chillan.

I advierto, señor, de que esta cuestion se ha venido a entender ménos despues de haber votado sobre el artículo 1.º, pues que algunos señores Diputados me han dicho que votaron creyendo que se trataba de terrenos artificiales: esos terrenos, si se quiere, no se comprenden en el principio; considérase que el que los hace comete un robo, si les parece; yo no me mezclo en esa cuestion; lo que yo defiendo es el derecho de dominio sobre el terreno abandonado por el mar.

Pido, pues, a la Cámara que se fije en esta diferencia entre terrenos artificiales i terrenos dereclictos, para que no despoje de su derecho a los propietarios de los segundos, por impedir que se formen o fabriquen los primeros. Estoi seguro que los ataques que se dirijen a los buenos principios i que el triunfo de la opinion contraría, no tienen otro oríjen que la confusion que se ha hecho entre estas dos clases de terrenos cuya diferencia he establecido. He dicho.

El señor García Reyes — La mayor parte del discurso que acaba de oir la Sala no hace a la cuestion: se trata sólo de saber si los terrenos eriazos que hai en la playa de Valparaiso i que se hallan colocados entre edificios colaterales, corresponden o no a los propietarios contiguos. La cuestion de si debe concederse la accesion marítima a que se ha contraido principalmente el Diputado preopinante, ha sido ya resuelta por la Cámara desde el momento que dispuso no tuviese nadie derecho a otros terrenos que a los que se hallen comprendidos dentro de sus muros, linderos o mensuras.

Cuanto se diga ahora en apoyo de la opinion contraria, viene fuera del caso, puesto que no deberá tolerarse que se abran de nuevo cuestiones afinadas, i se prolongue perdurablemente el debate, aun despues de la discusion.

No entraré, pues, a examinar si la tal accesion marítima es de derecho neutral, si está apoyada en la opinion de los primeros publicistas, i si la sancionan las lejislaciones de todos los pueblos de Europa.

No tengo erudicion bastante para entrar en esta contienda, así como creo que tampoco la habrá en otros Diputados para sostener como se ha dicho, la afirmativa. He oido a personas intelijentes, que en favor de la accesion marítima no puede alegarse mas que la lejislacion inglesa; esto es, la opinion de Glastone, i que los Códigos de otros pueblos están de acuerdo con los Códigos españoles en desconocer tal derecho; pero todo esto importa bien poco, porque aun cuando todos los publicistas del mundo i todos

los Códigos de la tierra declarasen que los terrenos abandonados por el mar acrecen a los propietarios contiguos, yo levantaria mi voz en la Sala para negar semejante accesion, principalmente a los vecinos de Valparaiso.

Las leyes se dan segun las circunstancias de los pueblos i lo que en Europa puede ser un derecho santo, en Chile puede ser un perverso privilejio. Sabemos cuántas usurpaciones se han cometido en Valparaiso de la propiedad pública a pretesto de accesion, cuántas fortunas se han engrosado a costa de la bahía, cobijados por aquel titulo especioso.

Llamaré, pues, porque se eche a tierra esa mampara, i se ordene formal i esplícitamente que nadie avance un paso mas allá del punto que ocupan en el momento presente. La filosofía de la lejislacion no está en apegarse al derecho de éste o de aquel escritor, ni en trasplantar ciegamente las leyes de un pais a otro, sino en dar a cada cual los reglamentos que mejor cuadren a sus necesidades i circunstancias. En este sentido me ocupo poco de lo que digan los Códigos europeos en la cuestion del dia.

Lo que sí debe llamar nuestra atencion, es lo que haya dispuesto la lejislacion nacional porque ella sola, i no los autores ni las leyes estranjeras ha creado derechos i espectativas. El Congreso no podrá rescindir derechos que la lei ha creado, sin cometer una violacion de propiedad.

He aquí i hablándose de leyes existentes, lo único que la Cámara debe tomar en cuenta; todo lo demas es nada. Porque, señor, yo no estoi convencido, sea dicho de paso, en que se preconice lo que se disponen en las leyes inglesas o francesas, o lo que dicen los comentadores ingleses o franceses, pasando por alto lo que tenemos en nuestra casa, nuestras propias leyes, nuestras propias instituciones, i puedo conciliar el respeto que se guarda por lo estraño, con el desprecio que se hace de nuestras leyes vijentes. ¿Qué dicen los códigos que rijen en Chile sobre materia de accesion marítima? ¿Qué resuelven nuestros tribunales sobre igual materia? Muchos abogados hai en esta Sala, i apelo a su testimonia para comprobar que jamas se ha sancionado por aquellas, ni concedido por los últimos tal derecho de accesion.

Constantemente los tribunales han desechado las pretensiones de los que se fundaban en semejante título, hasta el punto de que todos los vecinos de Valparaiso i otros puntos no se crean seguros de su propiedad contigua al Océano, sino cuando se han apoderado de ella en forma.

En apoyo de la accesion marítima se ha dicho que es de derecho natural; si así fuese, la Cámara no podria ocuparse de lejislar en la materia, porque no le es dado alterar las leyes de la naturaleza. Creo firmemente que este es un punto sometido esclusivamente a la lejislacion civil, i que cada soberano puede dictar las providencias que crea convenientes a las circunstancias especiales del pueblo sobre que lejisla.

Que la accesion marítima es funesta en los puertos de la República, i que ella presta sombra a abusos i usurpaciones escandalosas, es un hecho que nadie desconoce, i que la Cámara ha sabido apreciar en las resoluciones que ha tomado recientemente al discutir este proyecto de lei.

Pasando ahora al discurso del señor Diputado-Secretario, debo contestar ante todas cosas a una interpelacion enfática que me hizo. Quiero saber, dijo, del Diputado que hace la oposicion, si un fundo que está cerrado por tres costados i que por el lado del mar no tiene mas término que las olas, tendrá o no linderos.

La interpelacion es fácil de contestar. Yo digo que el fundo aquel está deslindando por tres costados i que por el otro está abierto, sin que alcance a columbrar qué argumento puede deducirse de aquí en favor o en contra de la cuestion que nos ocupa. Yo haré un cargo al Diputado-Secretario, i es que no ha entrado a la cuestion de fondo no ha demostrado cuál es el derecho, el título, la razon en que se puede apoyar la pretension de algunos vecinos de Valparaiso a los terrenos eriazos que les están contiguos El no se olvidará seguramente que en mi discurso anterior hice ver que no asistiéndoles título alguno de justicia, la indicacion presente tiende a hacerles una gracia para la cual no habia fundamento alguno. ¿Qué cosa ha dicho el señor Secretario en contestacion a este argumento? ¿Que tales propietarios se creian dueños de los terrenos? ¿Pero de cuándo acá la creencia ha constituido un título de justicia?

Mui bien sabe el señor Diputado lo que importa esta palabra, i llego a creer que cuando hace tan notable confusion de las cosas, no habrá encontrado un principio tan lejítimo en que fundar la pretension sobredicha. ¿Cómo han podido creerse dueños los vecinos de Valparaiso de un terreno que han quitado al público manifiesta i abiertamente? ¿Por ventura no saben ellos, así como nosotros, que la bahía, que el lecho del mar no puede ser apropiado por ningun individuo? ¿No saben que está prohibido el echarse sobre un puerto, así como lo está el echarse sobre una propiedad privada? ¿Con que, si el señor Diputado que tiene su casa habitacion en la Alameda de Santiago, estendiese sus muros i ocupase una parte de aquel paseo público, podria una vez creerse dueño de lo que habia usurpado? Señores, contestaciones de este jénero no debian darse en la Sala. Yo he pedido títulos legales que el Congreso debiese respetar v. gr; compra, herencia, donacion u otros semejantes; mas el título de herencia, por creerlo no pude jamas pedirlo, ni aun creer que pudiese ser alegado.

Pero ni siquiera existe en los propietarios de Valparaiso la creencia que les supone el Secre-

tario, puesto que ellos han hecho una solicitud a la Municipalidad pidiendo se les permita edificar en aquella parte del terreno, quedando obligados a pasar por lo que el Congreso resolv[illegible].

El mismo Secretario ha referido a la Sala esta solicitud; i pregunto yo: ¿si aquellos individuos se hubiesen creido de buena fe dueños de los terrenos, habrian elevado jamas una solicitud semejante? ¿Siendo de tanto valor los lugares disputados, no se habrian presentado a los tribunales de justicia a sostener palmo a palmo sus derechos contra las pretensiones del Fisco? ¿Se habrian allanado así, de buenas a primeras, a que el Congreso resolviese lo que tuviese a bien sobre cosas que sólo a ellos pertenecian?

No se hable mas de semejante creencia; esta es una quimera que no hace buen papel en esta discusion.

Se ha dicho que a no conceder los terrenos eriazos a los propietarios contiguos, se espondrian éstos a perder las ventajas de la ventilacion, de la perspectiva i otras de que gozan actualmente, interponiéndose entre ellos i el mar nuevos edificios.

Tambien desconozco la fuerza de semejante objecion, porque si no se pudiera hacer ese argumento a un particular que tiene en medio de la poblacion un terreno eriazo, para obligarlo a que lo ceda en beneficio de su vecino, no hallo por qué haya de hacerse contra el Fisco, que por lo ménos tiene tanto derecho a sus cosas, como un individuo cualquiera

En todas las poblaciones hai sitios sin edificar que permiten a los vecinos gozar de ventilacion i de perspectiva, i jamas se ha ocurrido a nadie la peregrina idea de que el dueño de tales sitios no pueda venderlos, ni edificarlos, ni retenerlos en su actual estado en consideracion a los vecinos.

Tan absurda es esta pretension respecto de los terrenos fiscales que hai en Valparaiso, que casi me inclino a creer que no haya entendido bien lo que se ha dicho a este respecto.

¿Deberia darse a los propietarios contiguos los terrenos de que se trata, por la razon de que en ningun tiempo debian ser privados de las ventajas que sus casas gozan actualmente?

No carezco de datos locales sobre la poblacion de Valparaiso, como ha dicho el señor Diputado-Secretario; los he pedido con instancia a varios amigos, fuera de otros que espontáneamente me han sido dirijidos desde aquella ciudad, instándome para que continúe en la defensa del interes público.

Puedo citar los nombres de las personas a quienes se quiere agraciar por la indicacion que nos ocupa; puedo entrar en pormenores de que talvez el señor Secretario no está al cabo. Mas, para no hacer uso de mis noticias personales, voi a esplicar el caso, segun me lo pinta un señor Diputado que tengo a mis inmediaciones i que ha residido largos años en Valparaiso. En los últimos años se ha hecho una nueva serie de edificios entre el arsenal i la Cueva del Chivato, separados calle de por medio con la antigua serie de edificios próximos al mar.

Los propietarios de esta antigua serie, saltando la calle, han continuado sus edificios a la otra banda, internándose sobre el mismo lecho del mar. Mas, como algunos de ellos no han levantado muros hasta el dia en el terreno del frente, que dicen que les corresponden, resulta que en la nueva serie de edificios hai claros que están cerrados a los costados por edificios particulares i que tienen su frente a la calle pública i su fondo al mar, ámbos abiertos.

Tales son los terrenos que segun la indicacion del Diputado-Secretario deben donarse a los propietarios del frente, que ni siquiera los han poseido hasta ahora. Segun esto, se ve que los pretendidos perjuicios de la luz i otros que se alegan, son en gran manera exajerados, i que está mui léjos de la pariedad el ejemplo que se ha puesto de la Municipalidad de Santiago.

Por abreviar consideraré de paso la razon jefe en que se apoyó la indicacion, a saber: la necesidad de esplicar el último acuerdo de la Sala. Bastante se ha hablado ya sobre el sentido de sus términos que, a mi juicio, no ofrecen la menor anbigüedad; pero si la ofreciesen, vendria bien i seria digna de admitirse otra indicacion que tendiese a esclarecerlo.

No es este ejemplo el objeto de la indicacion que discutimos. Ella tiende, lo repetiré cien veces, a echar por tierra en su totalidad los acuerdos celebrados. I de no, veámoslo. La indicacion fija por término de las propiedades la línea esterior de los edificios salientes, i segun ella, ya no es el término de tales propiedades ni los muros, ni las mensuras, ni los linderos, como ha dispuesto el Senado, sino otra cosa mui distinta, la línea esterior de los edificios salientes. El que tenga sus muros en el punto A podrá estenderlos hasta donde llegue la línea: el que tiene veinte varas de terrenos, las ampliará hasta cuarenta, si hasta allí llega la línea; el que tenga linderos, los mudará, ensanchando sus términos hasta donde llega la línea. ¿Es esto esplicar la ley? ¿No es mas bien minarla por sus cimientos, i disponer todo lo contrario de lo que ella ha establecido? No es, señores, la esplicacion de la lei lo que se viene buscando: es preciso decirlo francamente. Se desea hacer un regalo, se quiere engrosar la fortuna de individuos, por otra parte, poderosos a costa de los bienes públicos. La Cámara debe estar prevenida para no dejarse sorprender en esta cuestion.

Sobre lo dicho, la Cámara sabrá cumplir con su deber.

El señor Secretario.—La interpelacion que dirijí al honorable Diputado por Chillan no fué en los términos que acaba de presentarla a la Sala, sobre si estaban deslindados los terrenos,

sino que teniendo en vista el testo de la lei propuesta por el mismo señor Diputado, que dice:

(La leyó)

Le interpelo para que diga si están dentro de linderos o no estos terrenos que tienen tres deslindes. No me ha contestado con precision. Yo quiero que se me diga si están deslindados o no; porque si están dentro de linderos, que es una de las causas que exije la lei, sostengo que los propietarios de que se trata tienen la propiedad.

¿Hai quien pueda decir que no están dentro de linderos? Si cayese solamente una de las cuatro paredes, ¿le esta sólo podria decirse o entenderse que estaba fuera de ella el terreno que ocupamos? Esta es mi interpelacion, esto es lo que pretendo se decida; porque si los terrenos de que se trata están dentro de linderos, como no puede negarse, los propietarios de ellos están en el caso de la lei. Pero el señor Diputado lo entiende de otra manera, i así como se nos ofrece esta duda, con la misma razon la autoridad encargada de dar cumplimiento a esta lei, se veria con las mismas dificultades, esto es lo que temo i lo que debemos tratar de evitar.

No se diga, señor, que esta indicacion tiene por objeto destruir la disposicion de la lei sancionada, porque lo mismo podria haberse dicho cuando se sancionó la adicion propuesta por el señor Diputado por Chillan, que alteró lo que habia establecido el Senado. Entónces no se creyó irregular o impropio que la tal adicion se aprobase, i ahora que se presenta una indicacion, no para echar por tierra lo que se ha establecido, como se dice, sino para esplicar lo dispuesto, se nos asusta con el abuso que cometeríamos alterando lo que está sancionado.

Se dice que he citado la creencia de los propietarios como título de esa propiedad; pero en esto hai una grande equivocacion. Yo si he hablado de la creencia de los propietarios, ha sido contestando al señor Diputado que presentó como argumento en favor de sus opiniones que los mismos propietarios no se creian dueños de los terrenos en cuestion, pues habian hecho una peticion al Cabildo o a la Intendencia de Valparaiso solicitando en ella que se les permitiese construir, porque de ahí hace nacer el oríjen de este asunto.

Parece que la Sala ha oido leer el Mensaje del Presidente de la República, en que está consignado el hecho de un modo indudable, pues se ve que lo que ha dado lugar a esta cuestion no es solicitud de particulares que tuviesen duda sobre sus derechos de propiedad, sino la consulta de la Intendencia sobre la tolerancia que debia usar cuando los propietarios estaban formando terrenos artificiales. Mas, no porque de aquí resulte que alguno haya abusado, se despoje a otros que no abusaron. Se opina porque se vendan por el Fisco estos terrenos a título de que los edificios que hai allí son de mui poco valor; ¿a dónde iríamos a parar, señor, si acaso porque una propiedad era de poco valor hubiera de mirársela con ménos respeto? ¿Seria lícito, será de razon no respetar el edificio del pobre, despojándole de él, i sólo respetar el del poderoso?

Se habló ántes de la propiedad i se dijo que cuando no hai posesion no hai propiedad, como si un edificio por ser pequeño o de poco valor no bastase para amparar la posesion; i se cree posible decir a los que se hallen en este caso: ustedes no tienen derecho, el Fisco va a vender, porque todo este terreno no está ocupado. Yo entiendo que no se pueden vender esos terrenos por el Fisco; entiendo que estamos en el deber de dispensar iguales consideraciones a los derechos de todos; que no debemos hacer escepciones en favor de los poderosos i en detrimento de los pobres; este es mi parecer, i en favor de este pensamiento he presentado la indicacion que discutimos.

El señor Diputado que habló ántes manifestó su opinion sobre los términos en que mi indicacion está concebida; pero como no asistió a la sesion anterior, no pudo oir que entónces dije que admitiria gustoso cualquiera indicacion, con respecto a la mia, que tuviese por objeto mejorarla, con tal que se conservase la idea. No se crea que tengo tanto amor propio que llegue a creer que mi indicacion no admite mejora, por el contrario, ya lo he dicho, estoi dispuesto a aceptar cualquiera otra que contribuya a su mayor claridad.

Haré, señor, notar que se ha fijado por límite de los terrenos de que se trata, la línea esterior de los edificios; porque si se dijese que era ese límite la mas alta marea, los accidentes o fenómenos que produce la naturaleza pueden variar ese límite, i pudiera ser tambien que los propietarios pretendieran avanzar mas de lo que la lei les permita, pero diciendo la línea esterior de los edificios, quedarán invariablemente determinados los límites que fije la autoridad.

Recomiendo a la Sala que tenga presente el artículo 2.° del proyecto que autoriza al Presidente de la República para dictar todas las providencias conducentes a la seguridad, comodidad i conservacion de los puertos. Con este artículo que está sancionado por la Cámara de Senadores i aprobado por la de Diputados, parece que estamos a cubierto de todos los temores de los abusos que pudieran cometer los propietarios riberanos.

El señor Larrain.—Desearia que el señor Secretario leyese el artículo.

(Lo leyó).

Encuentro, señor, vacía esta indicacion; no se de qué punto pueda partir la línea esterior de los edificios en los terrenos abandonados por el mar. ¿Cuáles el punto que va a tomarse para trazar esa línea? Yo no lo encuentro; i no se cómo la Cámara va a ponerse en el caso de hacer una agregacion con la cual se encontraria en mas

embarazos i daria lugar a pleitos. ¿Cuál es el terreno mas avanzado? Parece que sólo se ha tenido presente los terrenos comprendidos desde el muelle hasta la Cueva del Chivato i no se ha tenido en consideracion todo el Arsenal, en donde hai una porcion de terrenos abandonados por el mar i en donde hai grandes intereses. Entiendo que la lei es jeneral, que no es solamente para el puerto de Valparaiso; i aun cuando así fuera, no debian esceptuarse los terrenos del Arsenal i los del Almendral, pues veo que no se han tenido en cuenta.

Aceptando la indicacion, señor, encuentro que se ocasionarian mil embarazos; no se sabria, como he dicho, cuál seria el punto de partida para establecer esa línea. Por esto me parece que debe dejarse en su estado primitivo lo que la Cámara tiene aprobado; en esto manifestaremos unidad en nuestras ideas.

El señor Palma.—Aunque considero ya mui mortificada a la Cámara, haré dos observaciones, porque las creo mui necesarias, para que de cualquier modo que quede el artículo, no se susciten despues pleitos que perjudiquen al mismo propietario i para que a la disposicion no se le den arbitrarias interpretaciones

La lei que he oido leer es una regla jeneral, pero ocurrirán tantos casos a los cuales seria difícil aplicar la lei en su estado actual, que habria necesidad talvez de formar una nueva lei. Los propietarios cuyos terrenos están deslindados por dos de sus lados por ejemplo, esos tendrán linderos, i he aquí un caso especial; habrá otros que están deslindados por tres de sus lados: ya éstos están en caso distinto; i si fuéramos discurriendo, encontraríamos muchos casos diversos.

Yo hago esta indicacion, señores, a fin de que no se pueda denegar el derecho a esos propietarios que tienen deslindes en sus terrenos, que se hallan en casos diversos.

El señor Secretario.—No debe haber asistido el señor Diputado Larrain a las sesiones anteriores, pues que dice que no se sabe de qué punto pueda partirse ni qué línea deba trazarse. Se trata, señor, de los terrenos que bañan las olas del mar en la bahía de Valparaiso, en donde, por consiguiente, no puede ser recta la línea que se trace.

El señor Larrain.—He asistido a todas las sesiones anteriores i siempre he encontrado en la indicacion ese vacío. Yo no veo que ella diga cuál será el terreno mas avanzado en que fija esta línea anterior.

Para fijar una línea necesitamos dos puntos por lo ménos; pero, ¿cuáles son estos dos puntos que se fijan en la bahía de Valparaiso?

Tirar una línea recta, es imposible; tambien tirar curva, seria acabar con la bahía de Valparaiso.

La indicacion, a mi modo de ver, ocasiona grandes embarazos; de consiguiente, la creo perjudicial e innecesaria; lo digo porque, a la verdad, no comprendo cuáles son los terrenos abandonados por el mar.

Pero, señor, ¿a qué querer hacer estas alteraciones? La Cámara tiene ya sancionado que los derechos de los propietarios de Valparaiso son sobre aquellos terrenos que están comprendidos dentro de sus límites, linderos o mensuras.

Por último, señor, opino porque la Cámara debe desechar la indicacion actual, conformándose con lo que tiene ya aprobado.

Despues de este debate fué puesta en votacion esta indicacion i fué desechada por 17 votos contra 15.

Con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmediata, los mismos asuntos señalados para la presente.

ANEXOS

Núm. 84

El Senado ha tomado en consideracion el proyecto de lei acordado por esa Honorable Cámara sobre el establecimiento de Cortes de Apelaciones en Concepcion i la Serena, i ha tenido a bien aprobarlo en la forma siguiente:

Artículo 1.° Se establecerán dos Cortes de Apelaciones: una en Concepcion i otra en la Serena.

Art. 2.° Se compondrá cada una de estas Cortes de un Rejente, tres Ministros, un Fiscal i los subalternos siguientes: dos relatores, un escribano de cámara i un portero.

Art. 3.° Por ahora entrarán a constituir estas Cortes los Ministros especiales siguientes: para la Corte de apelaciones de Concepcion, un Ministro especial de Comercio, otro de Minería; i dos para la Corte Marcial. Para la de la Serena: un Ministro especial de Comercio, dos de Minería i uno para la Corte Marcial.

Dos Ministros especiales que se nombrarán para ambas Cortes Marciales, se tomarán de la clase de jefes del Ejército.

Art. 4.° Se señala por distrito sujeto a la Corte de Concepcion, la provincia de este nombre, la de Maule, la de Valdivia i la de Chiloé; i por distrito sujeto a la Corte de Apelaciones de la Serena, la provincia de Coquimbo i la de Atacama. La provincia de Chiloé quedará, sin embargo, por ahora i miéntras el Presidente de la República lo crea conveniente, sujeta al Tribunal de Apelaciones de Santiago.

Art. 5.° Todas las leyes, i entre tanto que se forma la ordenanza especial de que habla el artículo anterior, todas las ordenanzas i disposiciones jenerales dictadas aquí para las Cortes de Apelaciones de Santiago, tendrán lugar con respecto a estos Tribunales i se observarán para ellos dentro de los límites de sus respectivos territorios.

Art. 6.° Los ministros i fiscales de la Corte de Apelaciones de Concepcion gozarán de la renta de tres mil pesos anuales i el rejente la de tres mil cuatrocientos.

Los ministros i fiscales de la Corte de Apelaciones de la Serena, gozarán de la renta de tres mil cuatrocientos pesos anuales, i el rejente la tres mil ochocientos.

Los conjueces especiales de Comercio de ámbas Cortes i el de Minería de Concepcion, gozarán el sueldo anual de doscientos pesos; i el de Minería de la Corte de la Serena, cuatrocientos pesos anuales.

Art. 7.° Los relatores de estos Tribunales gozarán la renta anual de seiscientos pesos; los escribanos de cámara, la de cuatrocientos, i los porteros la de doscientos.

Art. 8.° Se suprime el destino de ajente fiscal en Concepcion, i el de Santiago continuará por ahora interviniendo en segunda instancia en las mismas causas de que hubiere entendido en la primera.

Art. 9.° Sin perjuicio de lo dispuesto por la lei de 22 de Abril de 1835, las causas criminales correspondientes a los distritos señalados a las nuevas Cortes de Apelaciones, se juzgarán en adelante por éstas.

Art. 10. En los casos de implicancia, recusacion o en cualquier otro que no haya suficiente número de ministros en las Cortes de Concepcion i la Serena, se integrará el Tribunal en primer lugar: con los fiscales; en segundo, con los jueces de letras que ejerzan sus funciones en dichos puntos; en tercero, con dos abogados nombrados al principio de cada año por la Corte Suprema para subrogar a estos últimos; i en defecto de éstos, con los que nombrasen las mismas Cortes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta en el establecimiento de las Cortes de Concepcion i de la Serena hasta la cantidad de cuatro mil pesos de los fondos nacionales».

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—D. J. Benavente.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 85

Señores de la Cámara de Diputados:

Doña Rosario Jerónima Valdivieso, viuda del finado don Francisco Javier Errázuriz, respetuosamente espone a la Cámara de Diputados que, llena de pesares i amarguras, en la situacion mas aflijente, eleva su voz ante los dignos representantes de la nacion, la esposa i los numerosos hijos de uno de los padres de la Patria i fundadores de la independencia chilena que, retirado en el seno de su familia desde que triunfó la causa de la libertad nacional, sólo ha podido legarles al terminar sus dias, la herencia gloriosa de sus importantes servicios.

A la verdad, el nombre de Errázuriz figura en los anales de la revolucion con distinciones honrosas por sus arriesgados compromisos, por lo laborioso de los destinos que desempeñó i los penosos sufrimientos tolerados durante la dominacion enemiga. Activo e intrépido miéntras habia peligro que arrostrar i cuando eran necesarios esfuerzos desmedidos por dar a la Patria un lugar entre las naciones i conquistarle la libertad, volvió pacífico al retiro de su casa tan pronto como no tuvo enemigos esteriores que combatir, para sepultar en el olvido la memoria de sus relevantes servicios, sin aspirar a otra recompensa que la dulce satisfaccion de haber los prestado con tanto provecho.

En 1810 fué uno de los vecinos que mas contribuyeron al establecimiento de la Junta Gubernativa, i en la primera eleccion de Alcaldes que se hizo bajo la influencia del Gobierno patrio (en Enero de 1811) recayó el nombramiento en Errázuriz. Es sabido que en esa época, a mas de hallarse la policía de seguridad, que tantos cuidados debia inspirar a un Gobierno naciente, a cargo de los Alcaldes, ellos como Presidentes i guias de la Municipalidad llevaban la iniciativa i direccion en los pasos de mas importancia i compromitentes de la revolucion, pues los cabildos abiertos, como entónces se decia, eran la manera de espresar la voluntad popular. Errázuriz correspondió a las esperanzas que habia inspirado, i en el movimiento del caudillo Figueroa i todos los otros lances difíciles de esa época, desplegó una actividad a toda prueba.

Las comisiones delicadas que se le confiaron, el mando de un batallon que aceptó i el asiento en el primer Congreso, que tomó por eleccion de esta ciudad, junto con su ardoroso entusiasmo, le suscitaron la mas tenaz persecucion todo el tiempo que las tropas españolas ocuparon el pais. Sus cuantiosos bienes fueron completamente secuestrados, i él aherrojado en los oscuros calabozos de las fortalezas de Valparaiso, entre los patriotas mas comprometidos. Vive aun i ocupa por fortuna un lugar entre nosotros el señor Jeneral Lastra, testigo i compañero de sus infortunios.

Restaurada la libertad en el pais i obtenida la de Errázuriz, a consecuencia de la victoria de Chacabuco, no cesó de trabajar hasta que, esterminado el poder español, vió afianzado el objeto de sus fatigas. Entónces rehusó distinciones i las ventajas que podia granjearle su posicion política. Mas no por esto se negó a servir cuando el Congreso Constituyente de 1823 juzgó necesario valerse de sus luces i acrisolada honradez para la Direccion de la Caja Nacional de

Descuentos, cargo que desempeñó satisfactoriamente hasta la estincion de la oficina en 1830.

Si he hecho presente a la Cámara el mérito distinguido de mi difunto marido, ha sido con repugnancia i sólo compelida por la imperiosa necesidad de vivir. Sin este estímulo afijente, jamas habria desmentido el absoluto desprendimiento que toda su vida fué el distintivo de la conducta de Errázuriz. La honradez para cumplir sus compromisos, sus prolongadas enfermedades i las contiendas judiciales en que, sin poderlo evitar, se vió por mucho tiempo envuelto, arruinaron de tal suerte su fortuna, que pocos meses ántes de espirar habia reunido en un juicio amigable a sus acreedores i puesto a su disposicion el único bien que le restaba, i si no hubiera sido por la jenerosidad de éstos i la calma con que por induliencia han tratado el negocio, él no habria tenido un palmo de tierra para colocar el lecho en que exhaló el último suspiro.

Para colmo de la desgracia, al cerrar sus ojos ha tenido el desconsuelo de no dejar mas que pesares i lágrimas por herencia a su infortunada esposa i doce desgraciados hijos. De estos doce pequeñuelos son siete hijos mios, i entre los que no lo son, hai una jóven soltera i dos que todavía se educan i halagan con la esperanza de hacerlo con provecho. ¿Consentirá la nacion que la familia de un patriota tan antiguo i benemérito jima en la desgracia, sin alargarle una mano bienhechora para que enjugue siquiera con pan el torrente de sus lágrimas? ¿Habrá caso en que con mas razon deba ejercer el cuerpo lejislativo la prerrogativa augusta de recompensar con pensiones los grandes servicios que le atribuye el artículo de la Carta constitucional? Sí; grandes son los de mi esposo; i no puede ser mayor la urjencia i pobreza de su mujer e hijos. La gratitud es uno de los sentimientos morales que mas conviene ex tar, i no hai medio mas poderoso para conseguirlo que el ejemplo del primer cuerpo de la nacion.

Por todo, suplico a la Soberana Cámara de Diputados se sirva proveer a la subsistencia mia i de la familia de mi difunto esposo en el modo i forma que lo tenga por mas conveniente.—*Rosario Verónima Valdivieso.*

Núm. 86

Honorable señor:

Ventura Marin, con el mayor respeto ante V. H. espone: que ha sabido por uno de los miembros de la Comision informante en la peticion presentada a esta Cámara, está ya despachado el informe, i habiendo ocurrido a examinarlo, le he hallado mas o ménos en estos términos:

«Siendo el motivo de esta peticion un escrúpulo del recurrente i no lo bastante para que la Cámara derogue una lei acordada; mándese estampar en el acta cuál fué entónces su opinion, o sálvesele su voto».

La Cámara me permitirá hacer sobre lo principal del asunto i aun sobre el mérito del informe algunas reflexiones que, bien se consideren como un nuevo apoyo de lo demandado, o cualquiera otro de los medios franqueados por la lei para hacerse oir en justicia, contribuirán a mirar el asunto bajo su verdadero punto de vista i preparar una resolucion de acierto.

Mi objeto, señor, no ha sido obtener un documento de justificacion a los ojos de la posteridad o de los terceros perjudicados, en nada ménos he pensado que en eso; lo que me he propuesto ha sido dar todos los pasos precisos para aclarar los términos oscuros en que se concibió el decreto de gracia hecha a la viuda del doctor don Bernardo Vera i que, por serlo así, abrian campo a una falsa interpretacion que perjudicaba a una corporacion especial i que estuvo mui distante de la mente de la Comision i de la misma Cámara que sancionó el informe. No se ajita ahora el asunto ante los Tribunales de Justicia, entre la sobredicha viuda i los Regulares de Santo Domingo; pero puede ajitarse mañana, i el referido decreto va a ser una piedra contra la que se estrellarán el buen sentido i la sabiduría de cuantos quisieren esplicarlo o hacerlo en todas sus partes practicables.

¿Por qué se ha puesto, dirán, esta cláusula sin que el Fisco se grave por las pensiones que la casa tenga? ¿De qué pensiones se habla si la casa no las tiene? ¿Por qué haberse fijado en una circunstancia que entónces no existia i que cuando despues existiese no daba ni podia dar lugar a la menor responsabilidad del Fisco?...

Estas preguntas son i serán las mas justas i racionales; i lo único que las satisface es la verdad de lo que pasó, tal como lo llevo espuesto en mi peticion i sobre lo que pido a la Cámara que deje la debida constancia para que obre a su tiempo. El decreto de la Comision a que pertenecí no fué derogacion de la lei anterior, por la que se despojó a los Regulares de las propiedades suyas, sino un desentenderse de dicha lei para hacer la gracia, un no oponerse con su decreto a la restitucion de los despojados, talvez un mirar de léjos este acto como posible.

Léase con cuidado el decreto i los antecedentes que lo promovieron, i se hallará que no ha podido ser otra cosa de lo que aseguro. Tampoco pido ahora la revocacion de la gracia o del decreto en que se otorgó; obre en esta parte la Cámara como mejor se lo dicten su sabiduría o los sanos principios que ponen la propiedad a cubierto de toda clase de atentados. Pido sólo una declaratoria, i no mas; pido, en buenos términos, lo que la Cámara pueda i lo que necesariamente debe conceder cuando se

trata de llevar a un justo cumplimiento sus acuerdos. ¿Qué tiene que ver esto con los escrúpulos de que habla la Comision? Satisfecho de haber procedido bien en aquel caso, poco ganaria yo con verlo estampado en el acta o cualquiera otra clase de documento público.

Esto no remediaria el mal que para entónces fué necesario dejar correr, i de cuyo impedimento me constituí hasta cierto punto responsable, quedando obligado a declarar el misterio llegado el lance de la restitucion. O, hablando, señor, con toda mi llaneza, no habria pensado en semejante demanda si no hubiese visto el artículo del decreto de restitucion, por el que exime de ella las propiedades de los Regulares enajenadas por especial autorizacion de los cuerpos lejislativos.

Este artículo comprende materialmente el caso de que hablo, i lo comprende de manera que, sin la esplicacion que yo doi, va a producir una injusticia o el traspaso de lo que debia estar en unas manos a otras que no lo pueden tener. Si la gracia ha sido gracia i la munificencia de la Cámara quiere llevarla adelante por creer justos los motivos que dieron lugar a ella, mil medios le sobran para lograrlos, que no son confirmacion de decretos dados en tiempos tempestuosos i que acreditarán lo sano de sus miras i el inviolable respeto que profesa a los principios de nuestra Constitucion.

Mas todavía, i será lo último que espondré. Si pidiese yo una declaratoria que envolviese una pronta restitucion a sus lejítimos dueños de la propiedad que fué objeto de la gracia, pediria seguramente lo mas justo i conforme al tenor de nuestras leyes; pero sólo pide una declaratoria que obrará en un estado futuro, es decir, cuando se les reintegre a los Regulares en el uso de todas sus propiedades, o cuando, segun el mismo decreto del Gobierno, esté cubierta la deuda interior i esterior, que no es ahora mismo ni será problablemente dentro de pocos años.

Dígnese la equidad de la Cámara de pesar como corresponde el mérito de este asunto iniciado dos años ha, i en el que aun trabajando con tan poca esperanza de buen éxito, nada he omitido de cuanto ha sido preciso para presentar en claro la verdad i obtener justicia.

Honorable señor.—*Ventura Marin.*

Num. 87

En sesion de 4 del corriente, esta Cámara ha reelejido para Presidente al que suscribe, i para Vice al señor Jeneral don Francisco de la Lastra.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 6 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 22.ª EN 8 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO — Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Abolicion de ciertos fueros.—Presupuestos del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Artículo 5.º del voto particular del señor Cifuentes sobre el proyecto de lei relativo al beneficio del cobre.—Pleitos pendientes sobre los terrenos inmediatos a la Serena.—Indemnizacion a los empleados superiores de la Moneda.—Derechos de peaje.—Solicitud de don Agustin López.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Senado acompaña un proyecto de lei que suprime el fuero de los Diputados, el de los Senadores i el de los militares. (*Anexo núm. 88*).

2.º De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica la renovacion de su mesa. (*Anexo núm. 89*).

3.º De un informe de la Comision Mista de Presupuestos sobre los del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública i de un proyecto de lei que modifica ciertos sueldos. (*Anexo núm. 90. V. sesiones del 28 de Julio i 11 de Agosto de 1845*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Constitucion sobre el proyecto de lei que suprime los fueros de los Diputados, de los Senadores i de los militares. (*V. sesion del 9 de Junio de 1847*).

2.º Desechar el artículo 5.º del voto particular del señor Cifuentes en el proyecto de lei relativo al beneficio del cobre. (*V. sesiones del 1.º i el 29*)

3.º Dejar para segunda discusion el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir los pleitos que se siguen sobre propiedad de los terrenos inmediatos a la Serena. (*V. sesiones del 4 i el 20*).

4.º Dejar para segunda discusion los dos artículos del proyecto de lei que concede una indemnizacion a los empleados superiores de la Moneda. (*V. sesiones del 4 i el 20*).

5.º Aprobar los artículos 1.º i 3.º del proyecto de lei que autoriza al Gobierno para

modificar i establecer derechos de peaje. (*V. sesiones del 28 de Julio de 1845 i 19 de Junio de 1846*).

6.° No conceder al coronel don Agustin López el beneficio de la reforma. (*V. sesiones del 1.° i el 18*).

ACTA

SESION DEL 8 DE AGOSTO DE 1845

Se abrió a las siete i cuarto de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Covarrúbias, Donoso, Eguigúren, Errázuriz don Ramon, Formas, Gandarillas, García de la Huerta, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Riesco Rosas, Sánchez, Seco, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Varas i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos comunicaciones del Presidente del Senado: una trascribiendo el proyecto sancionado a proposicion del Ejecutivo sobre abolicion del fuero de Diputados, Senadores i militares i otra comunicando la eleccion de Presidente i Vice Presidente hecha por aquella Cámara; la primera se mandó pasar a la Comision de Constitucion i Militar reunidas, i la segunda se mandó archivar.

Despues se leyó un informe de la Comision de Presupuestos en lo relativo al del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, quedó en tabla, habiéndose dado la primera lectura a un proyecto que se acompaña a dicho informe reducido a modificar los sueldos de que gozan el Rector, Decano i Secretario de la Universidad.

En seguida se puso en segunda discusion el artículo 5.° del voto particular del señor Diputado Cifuentes i resultó desechado por mayoría de veintinueve votos contra dos.

Concluido esto, se discutió en particular el artículo único del proyecto de autorizacion al Presidente de la República para transijir los pleitos pendientes sobre propiedad de los terrenos inmediatos al puerto de la Serena i se dejó para segunda discusion.

Luego despues se pasó a discutir el proyecto de indemnizacion a los empleados superiores de la Casa de Moneda, i quedaron igualmente para segunda discusion los artículos 1.° i 2.° de que consta.

Concluido esto, se puso en segunda discusion particular el artículo 1.° del proyecto de establecimiento i arreglo de derecho de peaje en los caminos; en el curso del debate hizo el señor Palma indicacion para que en dicho artículo se dijese que el Gobierno debia dar cuenta al Congreso en su primera reunion ordinaria o estraordinaria, cuando en virtud de la autorizacion estableciere un derecho nuevo.

Esta indicacion fué combatida por el señor Irarrázaval, quien propuso como suficiente la adicion de que el Gobierno, al usar de la autorizacion de que se trata, proceda con acuerdo del Consejo de Estado. Aprobado el artículo orijinal por mayoria de veintinueve votos contra tres, se consultó a la Sala sobre la indicacion del señor Palma i la desecharon veintidos votos contra diez

Inmediatamente despues se consultó sobre la del señor Irarrázaval i fué aprobada por mayoria de treinta i un votos contra uno.

El artículo tercero se aprobó sin alteracion por unanimidad, quedando ámbos sancionados en la forma que a continuacion se copian:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Se autoriza al Presidente de la República para que, de acuerdo con el Consejo de Estado, pueda modificar el derecho de peaje, que actualmente se paga en los caminos públicos i establecerlo a beneficio fiscal en aquellos que se abriesen de nuevo o en que se hicieren reparaciones de importancia.

La percepcion de estos derechos se dividirá por partes en cuanto fuere posible.

ART. 3.° La autorizacion conferida por la presente lei durará por el término de dos años."

Concluido esto se puso en discusion particular la solicitud del señor Diputado coronel López. Despues de haberse leido algunos documentos, que el interesado presentó en la Mesa, fijó el señor Presidente la siguiente proposicion: ¿Se concede o nó al señor coronel López la reforma militar que solicita? i puesta en votacion por escrutinio, resultó desechada por mayoría de diecisiete votos contra catorce.

Con lo cual se levantó la sesion, a las nueve i cuarto de la noche, quedando en tabla para la siguiente los presupuestos de gastos de la administracion pública para el año próximo de 1846, los proyectos sobre indemnizacion a los empleados de la Casa de Moneda i sobre propiedad de los terrenos del puerto de la Serena i la solicitud particular de don Pedro Trujillo.— IRARRÁZAVAL.— *A. Renjifo.*

SESION EN 8 DE AGOSTO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyeron dos comunicaciones del Presidente del Senado: una trascribiendo el proyecto sancionado a proposicion del Ejecutivo sobre abolicion del fuero de Diputados, Senadores i militares; i la

(1) Esta sesion ha sido tomada de [illegible] del 20 de Agosto de 1845, núm. 870. (*Nota del compilador*).

otra comunicando la eleccion de Presidente i Vice hecha por aquella Cámara.

La primera se mandó pasar a la Comision de Constitucion i militar reunidas; i la segunda se mandó archivar.

Despues se leyó un informe de la Comision de Presupuestos en lo relativo al del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública: quedó en tabla habiéndose dado primera lectura a un proyecto que se acompaña a dicho informe, reducido a modificar los sueldos de que gozan el Rector, Decano i Secretario de la Universidad.

El señor Presidente.—Hai uno de los artículos del proyecto del señor Diputado Cifuentes relativo al beneficio de minerales de cobre; continuaremos la discusion de él.

Se puso inmediatamente en segunda discusion particular el artículo 5.°, al cual hace relacion el señor Presidente; i habiéndose consultado a la Sala si se aprobaba o nó, resultó desechado por 20 votos contra 2.

En seguida se procedió a la discusion particular del proyecto de autorizacion al Presidente de la República para transijir algunos pleitos pendientes sobre terrenos, en el puerto de la Serena.

El señor Presidente.—Tengo, señores, algun conocimiento de este asunto por haber habido ocasion de que el Gobierno se ocupase de él cuando yo era uno de sus miembros; i a mi modo de ver, tomando en cuenta todos los antecedentes, no puede alegarse un solo derecho bastante justificado de parte de particular alguno, contra uno solo de los sitios del puerto de la Serena.

Yo ignoro cuál sea el concepto que el Gobierno haya formado ahora acerca del mismo asunto; i si he pedido la palabra, no ha sido con el objeto de oponerme a que se conceda al Gobierno la autorizacion para transijir los pleitos pendientes; i aunque en mi concepto los derechos del Fisco son indisputables, todavía seria un mal para el mismo Fisco, por razon de esos pleitos que conviene desde luego cortar; pero creo tambien que la autorizacion no puede ser sino altamente ventajosa para el Fisco.

Por lo mismo que supongo espedito su derecho, por lo mismo es que no intento oponerme a que se conceda al Gobierno esta autorizacion; pero ciertas palabras que sirven de preámbulo al Mensaje son las que me han hecho tomar la palabra; en ellas se fijan de otromodo las bases para la autorizacion, porque se da a entender, si no se espresa con bastante claridad, que el Gobierno reconoce la propiedad que pretenden tener algunos individuos sobre algunos sitios de que están o no en posesion en el puerto de la Serena, con tal que estos dejen lugares a propósito para plazas i calles públicas, creo que para edificios públicos tambien, i no sé que otras cosas mas. El Gobierno, en ese preámbulo, parece que adhiere a estas proposiciones que han sido hechas por algunos particulares; i como, segun el concepto que tengo formado de este asunto seria mucho concederles a esos particulares lo que se indica en el preámbulo del Mensaje, yo no he querido hablar por otra cosa que para que se advierta por lo ménos, que segun es el espíritu del Gobierno al formar el Mensaje, no lo sea el de todos los miembros de la Cámara, ni al Gobierno mismo con las palabras de su Mensaje, como tampoco se obligue al Gobierno a admitir las bases de transaccion de que habla en su Mensaje. Yo agregaria, señor, unas palabras al proyecto para salvar de algun modo el compromiso en que el Gobierno podria encontrarse; i son éstas «que se conceda la autorizacion con acuerdo del Consejo de Estado», indicacion que hago para el caso en que no sea admitida del todo la propuesta i esto servirá para modificar lo que ya sé acerca de esto. Si esto fuese así, yo no variaria ciertamente en mi modo de pensar; pero miéntras que se haga, insistiré en la indicacion que acabo de hacer.

Quedó para segunda discusion.

Se pasó a discutir el proyecto de indemnizacion a los empleados superiores de la Casa de Moneda.

El señor Lastarria.—Yo soi de opinion que debe mantenerse la redaccion del proyecto orijinal del Gobierno, i no admitirse la modificacion que ha hecho el Senado; porque estos empleados a que se refiere tienen derecho a vivir en esa casa, i rigorosamente hablando, tienen obligacion de vivir en ella; porque por la Ordenanza, esta habitacion no sólo se concede a los empleados para que vivan en la casa de Moneda, sino que se les impone el deber de vivir allí para atender al buen desempeño de sus obligaciones. Esto mismo me hace creer que el proyecto necesita otro artículo, ya sea determinando algo sobre el derecho de estos mismos empleados i de sus sucesores, o sea derogando esta Ordenanza en la parte que les es relativa. Para mí esta Ordenanza existe, i no cabe duda de que esos empleados tienen derecho; por eso opino porque se deseche el artículo en la forma que le ha dado el Senado.

El señor Varas.—A mí me parece, señor, que por lo que hace al reconocimiento del derecho que estos empleados tienen, tanto vale la redaccion del proyecto del Gobierno, como la del Senado. La redaccion del Gobierno dice «por la habitacion a que tienen derecho»; i la del Senado dice «por la habitacion de que gozan». Si están en goce de esta posesion será por algun motivo, será porque tienen derecho. Me parece, pues, que esto seria insignificante, porque creo que son lo mismo, aunque habria algun inconveniente en admitir el del Gobierno i esto seria el de demorar el proyecto por una modificacion de poca importancia. Por eso me parece inútil que se insista en la indicacion de que se haga otro nuevo artículo.

Se suscitó un pequeño debate acerca de si deberia aprobarse el artículo orijinal o con la variacion hecha por el Senado.

Quedó este proyecto para segunda discusion.

Continuó la discusion particular del artículo 1.º del proyecto sobre derechos de peaje.

El señor Palma.— En la sesion anterior en que se trató de este artículo, observé que el establecimiento de nuevo peaje era una contribucion, o si no lo era en realidad, era de la misma naturaleza que la contribucion, porque se impone la obligacion de pagar una pension al tiempo de pasar por el camino o un puente; i que para el establecimiento de estas contribuciones no debia ser la Cámara tan franca en conceder autorizaciones, porque a la verdad es la atribucion mas importante que le confiere la Constitucion; pero al mismo tiempo me parece que es necesario que el Gobierno imponga algun derecho para resarcir los gastos que se están haciendo en la reforma de los caminos cuya obra es útil a la poblacion, conviene que se le conceda esta autorizacion.

Ambos estremos se concilian añadiendo la palabra al artículo despues de la palabra *importancia;* se diga: «dando cuenta al Congreso cuando establezca un nuevo derecho i en el término de seis meses». De este modo se tiene el respeto que merece una autorizacion importante para no delegarla tan fácilmente, i se tiene la conciencia de que se concede al Gobierno una autorizacion necesaria. Entónces, si esta contribucion está conforme con las miras que se ha propuesto el Congreso al conceder esta autorizacion, éste guardará silencio, i el derecho quedará impuesto; pero si no es conforme a estas miras, por las vias del reglamento cortará el mal que traiga aquel derecho, aunque presumo que ha de ser equitativo, porque ya diviso la idea de dividirse en la menor porcion posible el derecho en esta parte, i seria lo bastante para resarcir al Fisco de los gastos que está haciendo i de los que piensa hacer. De todos modos, señor, por mucho que se haya hablado sobre esta clase de autorizacion, creo conveniente i necesario agregar la cláusula que he indicado por lo que se ha hecho en otras ocasiones.

Cuando se ha tratado de conceder autorizaciones al Gobierno para hacer algun otro reglamento, la Cámara casi por unanimidad, me parece, votó porque se pusiese un artículo semejante al que propongo. I si esto ha sucedido en reglamentos que comprenden uno, dos o tres puntos, con mayor razon deben ponerse en éste que trata de establecer un derecho que deben pagar todos los ciudadanos.

El señor Presidente.— Cuando el señor Diputado que acaba de hablar trató sobre este mismo artículo en su primera discusion, me acuerdo haberlo oido que se proponia hacer una indicacion relativa al 3.º del proyecto, que tenia por objeto el que se ampliase el término de la autorizacion.

Presumo que el señor Diputado preopinante insista en esta indicacion, i de no ser así, yo la haria; porque estoi efectivamente mui conforme con la idea, i aun supongo que la mayoría de los señores Diputados la adopten.

Partiendo de esta base, voi a hacer una indicacion para reemplazar la que ahora ha hecho el señor Diputado por Santiago. Esta indicacion me parece sin objeto: en primer lugar, porque absolutamente nada importa que el Gobierno despues de hacer uso de la autorizacion que se le conceda, dé cuenta a la Cámara, porque no importa que la Cámara lo sepa, i sin embargo lo sabe; porque los actos de nuestro gobierno son por punto jeneral, públicos, de notoriedad.

En segundo lugar, el término de seis meses que se fija para que el Gobierno dé esa cuenta de que se habla en la indicacion, no puede absolutamente adoptarse; porque habria casos en que no seria posible dar cuenta, estando la Cámara en receso.

En vista de esto, la indicacion que se acaba de oir me parece del todo mal, porque no veo ningun objeto importante que se consulte en ella.

Por esta razon i porque si se ha de ensanchar el término de esta autorizacion, no podremos saber cuáles sean los hombres que hagan uso de ella; i si se fijase el término de dos años, por ejemplo, podria haber en este tiempo cambios notables en la administracion, por eso es que para reemplazar la indicacion que se ha hecho, yo diria que la autorizacion sea para que el Gobierno proceda con acuerdo del Consejo de Estado, cuerpo que está permanente i que es hasta cierto punto forzoso que exista, i que inspira toda confianza a la Lejislatura.

Esta cláusula de que se procediese con acuerdo del Consejo de Estado, segun la indicacion del señor Diputado, hace ensanchar el término de esta autorizacion.

El señor Palma — La reforma en que se han concedido algunas autorizaciones al Ejecutivo, disponiendo que dé cuenta con el reglamento que hubiese hecho o con la ejecucion de aquello para que se le autorizó, tiene, en verdad, contra sí algunos argumentos que ya se han hecho en la Cámara, especialmente en la de Senadores; porque se dice que no es una cosa bien sabida hasta ahora qué quiere decir que el Gobierno dé cuenta o qué objeto tiene la cuenta que el Gobierno ha de dar. Algunos miembros del Cuerpo Lejislativo han opinado que no podria el Congreso hacer mas que recibir la noticia de que se habia cumplido la lei; pero otros i a mí tambien me parece así, creen que al dar cuenta el Gobierno de lo que ha hecho, pone a la Cámara en la necesidad o en la ocasion de examinar sus operaciones, i de aprobarlas o modificarlas.

Sin este artículo, el sistema de autorizacion o la frecuencia con que se han concedido al Gobierno en estos últimos tiempos dichas autorizaciones, no tendria en su favor la pluralidad del Congreso.

No ha faltado un señor Diputado que en esta misma Cámara haya impugnado en jeneral estas autorizaciones, i la inteljencia que yo le doi ha sido una especie de respuesta a la impugnacion sobre la cuenta que da el Gobierno.

Si no tiene mas objeto que dar una noticia, es una cosa útil; pero no podria yo decir otro tanto, cuando este artículo lo he visto yo en otros proyectos, i cuando he visto que la misma Cámara ha añadido otros artículos en los mismos términos que yo propongo el mio. I si se ha considerado de utilidad esta agregacion en otros proyectos ¿por qué en el presente caso no ha de ser lo mismo?

La circunstancia de ser esta materia tan especialmente encargada a la Cámara por la Constitucion, es lo que me ha movido a hacer esta indicacion, por lo que insistiré cada vez que se trate de conceder autorizaciones; porque sin esto, talvez seria peligrosa la introduccion de este sistema de dar autorizaciones al Gobierno, i porque a fuerza de tanta autorizacion vendría á quedar la Cámara desnuda de sus atribuciones. Yo convengo en que el sentido en que ha tomado el señor Presidente el artículo, es inútil, pero en el que lo han tomado otros señores Diputados no lo es.

En cuanto a los seis meses, puede ser que sea inútil: se me puso decir seis meses como pude haber dicho nueve, pero creo que es claro que cuando la Cámara no hubiese abierto sus sesiones, el Gobierno cumpliria con pasar a ella sus trabajos cuando se abriese. Esto seria fácil, no haria argumento en contra.

Concluiré, pues, diciendo que he propuesto esta agregacion porque puede ser conveniente sin el peligro de que la Cámara venga a quedar desnuda de sus atribuciones. Pero si hubiera de formarse argumento contra mi primera indicacion al proyecto, por causa de la segunda, retiraré mas bien ésta, por tal de que se apruebe aquella, a pesar de que en mi concepto ámbas son compatibles.

En fin, señor, aun cuando he manifestado que convendria en retirar mi segunda indicacion para que se conservase la primera, no por eso desistiré de la opinion que tengo formada sobre la necesidad de dar cuenta a la Cámara en asuntos de importancia, tal como el establecimiento de una contribucion por un nuevo peaje que se establece; porque esta es una materia que toca a todos los habitantes. Por un puente, por ejemplo, pasan de todas clases, pasan ricos i pobres; i sea cual fuere el derecho, sobre los ricos no pesa, pesa sí sobre los pobres.

Miéntras el Gobierno sólo modifique este derecho, no saldrá de sus atribuciones, porque la modificacion de un derecho que ya está impuesto no importa otra cosa que un reglamento; pero el establecimiento de un derecho nuevo, que así como en mi concepto puede ser pequeño i moderado, tambien puede ser grande i pesado, merece la consideracion de la Cámara. Talvez podria decirse que no debia concederse tal autorizacion, pero ya he visto que es necesario concederla, i para conciliar los dos estremos, he propuesto la indicacion.—He dicho.

El señor Presidente.—Por mas que he recorrido mi memoria, no he podido recordar ningun caso de autorizacion al Gobierno que contenga la cláusula que propone el señor Diputado preopinante. Pero ¿qué importa esta cláusula, señor? Si se pusiera tal condicion o tal cláusula, el Gobierno diria: "he usado de la autorizacion que se me concedió en tal fecha, i lo he hecho en estos términos"... Esta es una mera noticia, no importa otra cosa, i la Cámara no haria otra cosa que mandar acusar recibo, salvo el caso de que algun señor Diputado quisiera iniciar algun proyecto de lei; pero tambien puede hacerlo en el momento que reciba la noticia por algun periódico oficial, o de cualquiera otro modo.

Cada vez que se ha tratado de esto en la Cámara, me he espresado en estos mismos términos, de que esa cuenta no es mas que una mera fórmula, no sólo infructuosa, sino superflua. Esta obligacion de dar cuenta el Gobierno a la Cámara será de mucha importancia bajo algun otro respecto; pero segun la indicacion del señor Diputado no tiene este objeto, ni utilidad ninguna.

Si hai alguna garantía, que pueda inspirar confianza a la Cámara de que no se abusará en el Ejecutivo al concederle alguna autorizacion, es la de que proceda con acuerdo del Consejo de Estado, porque verdaderamente, señor, sobre ser este un cuerpo respetable, es hasta cierto punto conocido el nombre de las personas que lo han de componer. Sean cuales fueren las alteraciones o cambios del Ministerio, siempre contará el Consejo con un número crecido de hombres que, por lo jeneral, deben inspirar confianza, porque ya los conocemos. Por eso es que opinaré porque el Gobierno proceda siempre con acuerdo del Consejo de Estado.

Opino, pues, porque esta indicacion se deseche, i pido que se admita la que en su lugar he tenido el honor de hacer a la Cámara.

Se votó sobre la indicacion del señor Palma, i resultó desechada por 22 votos contra 10.

Se votó en seguida por la del señor Presidente i resultó aprobada por 31 votos contra 1, quedando este artículo aprobado en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO Se autoriza al Presidente de la República para que, de acuerdo con el Consejo de Estado, pueda modificar el derecho de peaje que actualmente se paga en los caminos públicos, i establecerlo a beneficio fis-

cal en aquellos que abriese de nuevo o en que se hicieren reparaciones de importancia. La percepcion de estos derechos se dividirá por partes en cuanto fuese posible.

Se puso en segunda discusion el artículo 3.° i se aprobó en la forma que sigue:

"ART. 3.° La autorizacion conferida por la presente lei durará por el término de dos años".

Concluido esto, se puso en discusion particular la solicitud del señor Diputado coronel López. Despues de haberse leido algunos documentos que el interesado presentó en la mesa, el señor Presidente fijó la siguiente proposicion: "¿Se concede o no al señor coronel López la reforma militar que solicita?" Puesta en votacion por escrutinio, resultó desechada por 17 votos contra 14; con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los Presupuestos de gastos en la Administracion pública para el año próximo de 1846, el proyecto de indemnizacion a los empleados de la Casa de Moneda, el de propiedad de los terrenos del puerto de la Serena, i la solicitud particular de don Pedro Trujillo.

ANEXOS

Núm. 88

Esta Cámara ha tenido a bien aprobar el proyecto de lei sobre abolicion de fueros de los Senadores i Diputados, iniciado por el Presidente de la República en 3 de Agosto de 1843, con las ampliaciones que ha juzgado conveniente hacer i las supresiones de los artículos 2.° i 3.° en él contenidos, por encontrarse las mismas disposiciones en los artículos 15, 16 i 17 de la Constitucion i en la escepcion 2.ª del artículo 23 de la lei sobre juicio Ejecutivo; quedando dicho proyecto en la forma que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Senadores i Diputados no gozarán de fuero privilejiado en sus causas tanto civiles como criminales.

La disposicion del artículo anterior es tambien estensiva a los consejeros de Estado i a los Ministros del despacho; ménos en el caso prescrito por el artículo 100 de la Constitucion, en el cual será el Tribunal competente la Corte Suprema de Justicia.

ART. 2.° Las causas pendientes de estos funcionarios continuarán hasta su conclusion en el Tribunal en que actualmente se encontraren.

ART. 3.° Queda asimismo abolido el fuero militar en todas las causas civiles i en todas las criminales que se formaren para la averiguacion de los delitos comunes; pero así los individuos del ejército permanente de mar i tierra, como las milicias a quienes legalmente compitiere dicho fuero, continuarán gozando del particular que les señala la respectiva ordenanza en todas las causas que versen sobre delitos militares.

Son delitos militares:

1.° Los que se cometen por individuos militares en actos del servicio o en campaña o en marcha por asuntos del servicio.

2.° Los desacatos o violencias cometidas por cualquiera persona contra los militares que se hallen en actos del servicio.

3.° Los que se cometen tambien por cualquiera persona, ya sea dentro de los cuarteles, maestranzas, almacenes u otros edificios militares; o ya en perjuicio de los efectos que existan o se custodian en los mismos.

4.° Los actos ejecutados por cualquiera persona en auxilio de un ejército enemigo.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 5 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Num. 89

Esta Cámara, en sesion del 4 del actual, ha reelejido para Presidente al que suscribe i para Vice Presidente al señor don José Miguel Solar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 5 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 90

La Comision Mista del Senado i de la Cámara de Diputados, nombrada para examinar los presupuestos del año próximo de 1846, ha tomado en consideracion el del Ministerio de Justicia i es de opinion deben hacerse las modificaciones i supresiones que a continuacion se espresan:

1.° *Ministerio de Justicia*

1.° Se suprime el sueldo de mil pesos, que en esta partida se consulta para el oficial encargado de la estadística judicial, por no ser de planta de esta oficina.

2.° *Corte Suprema*

2.° Habiendo observado la Comision que en los años anteriores sólo se han presupuesto cincuenta pesos para gastos de escritorio de la Corte Suprema, i en atencion al mayor gasto que ahora puede haber, es de opinion se reduzca a setenta i cinco pesos, la cantidad de cien pesos presupuesta con este objeto.

3.° Que se suprima el sueldo del ordenanza de este Tribunal.

3.—*Corte de Apelaciones*

4.° Se conforma la Comision con el sueldo presupuestado para los secretarios de este Tribunal, miéntras los actuales desempeñen la secretaría; pero proveyéndose en otras personas, opina sea únicamente con el de cuatrocientos pesos a cada uno.

5.° Se suprima el sueldo de setenta i dos pesos para pago del ordenanza.

6.° Que se reduzcan a setenta i cinco pesos los cien pesos presupuestados para gastos de escritorio, por las mismas razones que se tuvieron presente para la Corte Suprema.

4.—*Consulado de Santiago*

7.° Se suprime el sueldo del oficial de pluma por creerse innecesario.

8.° Que se reduzca a cuarenta pesos la cantidad de cincuenta, presupuestada para gastos de escritorio de este Tribunal.

9.ª—*Gastos estraordinarios de Justicia*

9.ª El ítem de los cuatro mil pesos presupuestados en esta partida, se aprobó en la forma siguiente: por tres mil pesos para comprar libros para la biblioteca de los Tribunales i mil pesos para amueblamiento de algunos juzgados de letras, cuatro mil pesos.

10. La Comision se conforma con las partidas de ciento veinte pesos para pago de sereno i doscientos sesenta i cuatro para la iluminacion pública, suprimiendo en la redaccion de uno i otro ítem nombrar las iglesias de la Compañía, San Pablo i San Diego.

10.—*Iglesia Metropolitana*

11. Conformándose la Comision con las leyes actuales, opina que al aprobar el ítem en que se ven presupuestados nueve mil pesos para gastos del culto, sea en esta forma: para gastos del culto, el total producto de la casa escusada, que se calcula en nueve mil pesos.

12. Que se suprima el sobresueldo de doce pesos dados al primer sacristan por cuidar la cera.

13. Que el ítem en que se ha presupuestado la cantidad asignada al Seminario se redacte en la forma siguiente: Al Seminario Conciliar, el total señalado por la lei que se calcula en $ 5.[illegible]

11.—*Catedral de Concepcion*

14. En cumplimiento de la lei debe decirse en esta introduccion: «aplicando la tercera parte de la renta de todos los partícipes», en vez de: «aplicando la tercera parte de la renta de los canónigos».

15. La partida de dos mil pesos para gastos del culto, opina la Comision se conceda, redactándose el ítem en la forma siguiente: «para gastos del culto, el total producto de la casa escusada, con el descuento acordado que se calcula en dos mil pesos».

14.—*Para Fábricas de Iglesias*

16. Que esta partida se redacte en la forma siguiente: para fábrica de iglesia el total producto del noveno i medio respectivo, calculado en cuarenta mil pesos.

15.—*Sínodos de curas incongruos*

17. Cree la Comision que la cantidad de dos mil i quinientos pesos pedida para asignacion de sínodos a curas incongruos, debe reducirse a un mil i quinientos pesos, que, a su juicio, es suficiente para atender a las necesidades mas urjentes, miéntras se vuelve a reunir la lejislatura

18.—*Universidad de Chile*

18. Teniendo presente la Comision que los sueldos pagados a los empleados de la Universidad son compatibles con cualquiera otro que paga el Fisco; que los mas de ellos los disfrutan personas que perciben otros sueldos i que no se perjudica el buen servicio de la Universidad haciendo alguna modificacion a esta partida, somete a la deliberacion del Congreso el proyecto de lei que se acompaña bajo el número 1.

19.—*Instituto Nacional*

19. Opina la Comision se suprima la partida de ocho mil pesos pedidos para llevar a efecto un acuerdo del Consejo de la Universidad, sobre aumento de sueldos i asignaciones, de premios a los profesores del Instituto, pues cree que para conceder esta cantidad, necesita el Congreso examinar el proyecto.

Sala de la Comision, Agosto 2 de 1845.—*Mariano de Egaña.—J. Manuel Ortúzar.—P. García de la Huerta.—José Rafael Larrain.—Justo Arteaga.—Antonio García Reyes. Ramon Cavareda.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 23.ª EN 11 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Recompensa i honores a la familia de don Manuel Renjifo.—Sueldos de ciertos empleados de la Universidad.—Licencias concedidas a los señores Cifuentes i Toro.—Presupuesto del Ministerio del Interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que concede cierta recompensa a la familia de don Manuel Renjifo. (*Anexo núm. 91. V. sesiones del 28 de Julio i 22 de Agosto de 1845*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre el proyecto de lei que modifica los sueldos de ciertos empleados de la Universidad. (*V. sesion del 8*).

2.° Aprobar en la forma que consta en el acta una parte del presupuesto del Ministerio del Interior. (*V. sesiones del 28 de Julio i 13 de Agosto de 1845*).

ACTA

SESION 23 EN 11 DE AGOSTO DE 1845

Se abrió la sesion a las siete i cuarto de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Covarrúbias, Dávila, Donoso, Eguigúren, Errázuriz don Ramon, Formas, Gandarillas, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Huidobro, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Rosas, Sánchez, Seco, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un informe de la Comision de Hacienda en el proyecto de lei del Presidente de la República sobre honores fúnebres i recompensa a la memoria i familia del finado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo i se dejó en tabla.

Despues se dió la segunda lectura al proyecto de la Comision de Presupuestos sobre reduccion de sueldos que actualmente gozan los empleados de la Universidad; se consultó a la Sala sobre si se admitia o no i resultaron dieciocho votos por la afirmativa i quince por la negativa en virtud de lo cual se mandó pasar a la Comision de Lejislacion.

Se puso en conocimiento de la Cámara haberse ausentado con permiso los señores Diputados don Manuel Cifuentes i don Santiago Toro i despues de esto se pasó a discusion particular del presupuesto del Ministerio del Interior. Se consideraron las cuarenta i cuatro partidas de que consta i quedaron para segunda discusion las 1., 4., 7., 19., 2[illegible], 36, 40 i 41. La segunda se aprobó con supresion de 46 pesos 5 i cuarto reales que se consideraban en ella para un sirviente de la Cámara de Diputados que se consideró innecesario; las demas se aprobaron sin alteracion en la forma que sigue:

Cámara de Diputados:

Sueldo del Secretario de la Cámara de Diputados con 2,000 pesos anuales	$	778
Id. al oficial mayor con 1,000 pesos anuales		389
Id. al id. por encargo del archivo con 500 pesos durante el receso de las Cámaras		305 5¼
Id. al oficial de pluma en todo el año por estar al servicio de la Comision de Lejislacion		720
Id. del id. con 720 pesos anuales		280
Id. del oficial de Sala		288
Id. del portero con 300 pesos id.		116 5
Gastos de escritorio de dicha Cámara de Diputados		200
	$	3,077.2¼

Comision Conservadora:

Sueldo del oficial mayor del Senado por el servicio que presta a la Comision Conservadora con 750 pesos anuales	$	458 1¼
Id. al oficial de la Sala por id. con 500 pesos id.		305 4
Id. del oficial de pluma con un peso diario		223
	$	986.5¼

Al Excmo. señor Presidente de la República i Consejo de Estado:

Sueldo anual del Excmo. señor Presidente de la República	$	12,000
Id. del Capellan		600
Id. del portero		450
Id. del sitialero		100
Id. del Secretario del Consejo de Estado		1,200
Id. del oficial de pluma id. id		300
	$	14,650

Secretaría de Relaciones Esteriores:

Sueldo del oficial mayor	$	2,000
Id. del oficial primero		1,500
Id. del oficial segundo		700
Id. del oficial tercero		650
Id. del oficial ausiliar encargado del archivo		365
Id. del oficial mayor jubilado		375
	$	5,[illegible]

Legacion a Francia:

Sueldo del Encargado de Negocios	$	[illegible]
Gastos de escritorio i correspondencia		1,[illegible]
	$	7,000

Legacion al Perú:

Sueldo del Encargado de Negocios	$	4,500
Id. del oficial de la Legacion		1,000
Gastos de escritorio i correspondencia		[illegible]
	$	5,100

Consulado de Guayaquil:

Gratificacion que goza para gastos de escritorio	$	400
	$	400

Para costos de remesas de sueldos a empleados en dicha Legacion	$	4,000
	$	4,000

Para gastos estraordinarios e imprevistos del Departamento de Relaciones Esteriores	$	10,000
	$	10,000

Secretaría del Interior:

Sueldo del Ministro		4,[illegible]
Id. del oficial mayor		1,500
Id. del oficial primero		900
Id. del oficial segundo		700
Id. del oficial tercero		600
Id. del oficial de partes		600
Id. del oficial ausiliar		365
Id. del portero		144
Para gastos de escritorio		300

Para la edicion del periódico ministerial	600
	$ 10,209

Intendencia de Chiloé:

Sueldo del Intendente	$ 4,000
Id. del Secretario	500
Id. del oficial ausiliar	365
Gastos de escritorio	200
Pago de casa para la oficina	72
	$ 5,137

Intendencia de Valdivia.

Sueldo del Intendente	$ 3,500
Id. del Secretario	500
Gastos de escritorio	200
Pago de casa	144
Agasajos a indíjenas	100
	$ 4,444

Intendencia de Concepcion:

Sueldo del Intendente	$ 4,000
Id. del Secretario	1,000
Id. del oficial primero	420
Id. del oficial segundo	300
Id. del oficial ausiliar	365
Gastos de escritorio	157
Pago de casa	360
Visitas de frontera	300
Gratificacion a los indíjenas	50
	6,952

Intendencia de Maule:

Sueldo del Intendente	2,256
Id. del Secretario	600
Id. del ausiliar	365
Id. de una ordenanza	45.5
Gastos de escritorio	200
	3,466.5

Intendencia de Talca:

Sueldo del Intendente	2,256
Id. del Secretario	600
Id. de una ordenanza	45.5
Gastos de escritorio	200
	3,101.5

Intendencia de Valparaiso:

Sueldo del Intendente	6,000
Id. del Secretario	850
Id. del oficial primero	600
Id. del oficial segundo	[illegible]
Id. del oficial tercero	360
	[illegible]

Intendencia de Aconcagua:

Sueldo del Intendente	2,256
Id. del Secretario	600
Id. del oficial de pluma	288
Gastos de escritorio	[illegible]
	3,344

Intendencia de Coquimbo:

Sueldo del Intendente	4,000
Id. del Secrerario	[illegible]
Id. del oficial primero	[illegible]
Id. del oficial segundo	350
Gastos de escritorio	200
Sueldo del Secretario jubilado	500
	6,650

Intendencia de Atacama:

Sueldo del Intendente	4,000
Id. del Secretario	1,200
Id. del oficial de pluma	600
Gastos de escritorio	[illegible]
	5,900

Casa para el Gobierno del puerto de Constitucion	[illegible]
Sueldo de una ordenanza en el puerto de Constitucion	[illegible]
Gastos de escritorio	[illegible]
	[illegible]

Casa para el Gobierno de Talcahuano	96
Gastos de escritorio	[illegible]
	[illegible]

Para gastos de escritorio de treinta i nueve gobiernos departamentales	[illegible]

Sueldos, gratificaciones i costos de las administraciones de correos:

Sueldos i gastos de la administracion jeneral	[illegible]
Sueldo de la administracion de Valparaiso	[illegible]
Premio al administrador i gastos de la Casa Blanca	[illegible]

Premio al administrador de la de Melipilla	13.1¾
Premio al administrador de la de San Antonio	19.4½
Premio al administrador de la de Quillota	105.2½
Premio al administrador de la de Santa Rosa	477.6½
Premio al administrador de la de San Felipe	201.2¼
Premio al administrador de la de La Ligua	14.0½
Premio al administrador de la de Petorca	7.2
Premio al administrador i gastos de la administracion del Chalinga	6.5¼
Premio al administrador de la de Illapel	116
Premio al administrador de la de Combarbalá	37
Premio al administrador de la de Ovalle	98.3½
Premio del 23½ por ciento, al administrador, sueldos i gastos de la administracion de la Serena.	2,053.3
Premio del 15 por ciento, sueldos i gastos de la de Freirina	96.6¼
Premio de la de Vallenar	124.5¼
Premio de la del puerto de Huasco	22.4¾
Premio de la de Copiapó	1,052.1¾
Premio de la del puerto de Copiapó	108.7
Premio de la de Rancagua	40.3
Premio de la de Rengo	29.2¾
Premio de la de San Fernando	88.2¼
Premio del 15 por ciento sueldos i gastos de la de Curicó	50.¾
Premio de la de Talca	232.5½
Premio de la del puerto de Constitucion	21.6¾
Premio de la de Linares	32.5¼
Premio del 15 por ciento sueldos i gastos de la de Cauquénes	290.7
Premio de la de Quirihue	20.6½
Premio de la de Parral	21.¼
Premio de la de San Cárlos	22.1½
Premio de la Chillan	125.3¾
Premio del administrador de Concepcion a razon de 23½ por ciento, sueldos i gastos de estafeta con inclusion de 360 pesos que se paga por la Tesorería principal a los correos de Talcahuano i Valdivia	1,157.04
Premio del 15 por ciento al administrador, sueldos i demas gastos de la de Talcahuano	124.7
Premio de la Valdivia	118
Premio de la de Chiloé	166.3½
Premio de las administraciones de las Villas de San Luis Gonzaga, Hualqui, Anjeles, Búlnes, Yumbel, Putaendo i puerto de Coquimbo	418
	29,928.6

Injenieros civiles:

Sueldo del director	$	1,500
Id. de los injenieros primeros con mil pesos cada uno		2,000
Id. de id. id. segundos con ochocientos pesos cada uno		1,600
Id. de id. id. terceros con seiscientos pesos cada uno		1,200
Id. de un oficial ausiliar de pluma con		300
Para viático de los injenieros civiles i para la construccion, apertura, composicion i conservacion de los caminos, canales, puentes i calzadas, incluso el producto del remate del camino de Valparaiso, cuyos derechos están asignados para este objeto i para pagar los injenieros que se hagan venir de Europa		200,000
	$	206,600

Quinta Normal de Agricultura:

Para sueldo del Director i demas gastos que sean precisos hacer en este establecimiento	$	6,000
	$	6,000

Para la Junta Central de Vacuna:

Sueldos de los vacunadores en toda la República	$	9,000
	$	9,000

Para asignacion a varios establecimientos, deducidos de la masa decimal:

A la Casa de Huérfanos	$	1,000
Al Hospicio de pobres de esta capital		300
Al Hospital de San Juan de Dios de esta capital con rebaja de la asignacion que tiene señalada la Junta Central de Vacuna i el Hospital de Valparaiso		4,846.6¾
Al id. de Valparaiso		1,500
Al id. de San Borja de esta ciudad		7,346.5½
Al id. de Talca		1,848.7¼
Al id. de La Serena		1,522.5½

Al id. de Concepcion		3,993.6
Al id. de Chillan		1,454.5
	$	23,813.4

Pensiones pías:

A doña Juana Latapiat	$	360
A doña Tomasa Astorga		360
A doña Francisca Mena		144
A doña Cármen i doña Rosario Bascuñan		240
A doña Matilde Samaniego		204
	$	1,308

Para gastos de beneficencia i utilidad pública	$	10,000

Hospital de Valparaiso:

Para pago del local	$	1,331.2
Al administrador, por cuatro pesos que le contribuye la Aduana por decreto de aguada de las embarcaciones, las que se regulan en 900 pesos		3,600
Para el pago del médico de sanidad		800
	$	5,731.2

Id. en Valdivia:

Comisario don Francisco Aburto	$	260
Teniente-comisario don Domingo Urra		150
Capitan de amigos, Mariano Silva		72
Id. Remijio Ovando		72
Id. Mateo Catalan		72
Id. Santiago Muñoz		72
Id. Laureano Carrasco		72
Id. Antonio Urquejo		72
Id. José Miguel Pereira		72
Id. Martiniano Fernández		72
Id. Gaspar Gutiérrez		72
Id. Juan Mena		72
Id. Domingo Cortes		72
Id. Francisco Becerra		72
Id. Adriano Meza		72
Cacique José del Cármen Medel		30
	$	1,370

Para agasajos de indíjenas i asignaciones que fuere preciso hacer a algunos caciques	$	416
	$	416

Para gastos de la impresion del periódico oficial	$	1,800
	$	1,800

Para los gastos señalados por la lei de 4 de Setiembre de 1832	$	6,000
	$	6,000

Para la formacion de un paseo público i construccion de un arco triunfal que debe trabajarse en memoria de la gloriosa victoria de Yungai, en la forma decretada por disposicion de 5 de Abril de 1839	$	12,000
	$	12,000

Para gastos imprevistos	$	25,000
	$	25,000

Con lo cual se concluyó la sesion a las nueve i cuarto de la noche, quedando en tabla para la inmediata la continuacion de los presupuestos i los demas asuntos anunciados para la presente. —Larrazaval.—*R. Renjifo.*

SESION EN 11 DE AGOSTO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un informe de la Comision de hacienda en el proyecto de lei del Presidente de la República sobre honores fúnebres i recompensa a la memoria i familia del finado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo i se dejó en tabla. Despues se dió la segunda lectura al proyecto de la Comision de Presupuestos sobre reduccion del sueldo que actualmente gozan los empleados de la Universidad.

El señor Larrain.—Si el señor Secretario se sirve leer las consideraciones que tuvo presente la Comision para presentar este proyecto. (Las leyó.) La Comision, señor, tuvo presente al formar este proyecto, que no se alteraban en nada las bases de la Universidad nacional, que se pequeñamente afectaban a los rentas de los empleados; porque se sabe que casi todos ellos son personas empleadas en otras cosas, i que tienen otras rentas. Pareció, pues, a la Comision que al hacer este reparo en nada se perjudicaba el buen servicio ni los objetos a que la Universidad está destinada. Pero yo confieso que esta no fué mi idea, señor; mi idea era que se dejase el artículo del proyecto de lei en que eran

(1) Esta sesion [illegible] de Agosto de 1845, [illegible]

compatibles los sueldos de la Universidad con respecto a los empleados que tuviesen mas de mil pesos de renta, i que se declarasen compatibles los sueldos de aquellos empleados que tuviesen mas de $ 200 de renta. I esta es indicacion que hago para que tenga lugar en caso de no ser aprobado el proyecto.

Se votó sobre este proyecto, i resultó aprobado en jeneral por 18 votos contra 15, i se mandó pasar a la Comision de Lejislacion.

El señor Presidente.—Pongo en conocimiento de la Sala que los señores Diputados don Santiago Toro i don Manuel Cifuentes me han avisado que tienen necesidad de ausentarse de la capital por algunos dias.

El señor Presidente.—Propongo a la Sala que se omita la lectura de los Presupuestos en las partes minuciosas. Mi objeto en esto es que no perdamos un tiempo tan precioso como es el que nos queda, porque sin embargo de ser conocidos ya estos Presupuestos por los señores Diputados, pueden ademas verlos en la Secretaría si quisiesen. Si no hai, pues, inconveniente se procederá a la discusion en esta forma, bajo la intelijencia de que se dará por aprobadas las partidas sobre que no se haga observaciones.

Se puso en discusion la partida 1.ª del Presupuesto del Ministerio del Interior.

El señor Presidente.—Señores, yo advertiré a la Cámara las partidas sobre las cuales la Comision haya hecho algunas observaciones. La Comision propone que se suprima la plaza de uno de los Oficiales que sirven en la Comision de Lejislacion, por considerarla innecesaria; me parece que esto es relativo a la Secretaría de la Cámara de Senadores.

El señor Montt.—Cada una de las Comisiones de Lejislacion, esto es, la Comision permanente de Lejislacion i la Comision revisora de los trabajos formados por la primera, tiene un Oficial a su servicio; pero como la Comision revisora no ha podido reunirse en el año anterior por varios casos accidentales, el Oficial de ésta no tuvo trabajo, i por esto se mandó suspender la renta de que gozaba. Ahora creo que la Cámara de Senadores ha adoptado un proyecto para reunir a ámbas Comisiones, i parece, por otra parte, que con un solo escribiente habria bastante: por eso es que no encuentro inconveniente para que se suprima la partida, como lo propone la Comision de Presupuestos

El señor Secretario.—Sin oponerme a la observacion del señor Ministro, haré presente a la Sala, que esta cláusula va a resultar una cuestion. Está consultado el sueldo de un escribiente: si se conviene en la supresion de uno de los dos individuos, queda la cuestion de cuál de los dos debe ser el suprimido, si el de la Cámara de Diputados o el de la Cámara de Senadores. Debia, pues la Cámara indicar cuál debia suprimirse.

El señor Larrain.—La Comision de Presupuestos trató de esto mismo que indica el señor Secretario, i vió que no le correspondia decidir sobre cuál de los dos empleados debia suprimirse. Me parece que el Gobierno será quien lo determine.

Quedó para 2.ª discusion.

Se leyó i puso en discusion la 2.ª partida.

El señor Secretario. Se va a votar, señores, sobre la clase de sirviente de esta Cámara. Haré presente a la Sala, que aunque este empleo está considerado en el Presupuesto, no se desempeña porque es innecesario. El que hace de portero en esta Cámara, hace tambien los servicios de ella, i goza del sueldo de 25 pesos mensuales; i aun cuando se suprima la clase de sirviente, siempre tendrá la Cámara el mismo servicio.

Se votó conforme a esta observacion, i quedó suprimida la plaza de sirviente de la Cámara de Diputados, quedando la partida aprobada con la supresion de $ 46. 5½ real que se consultaban en ella para dicho sirviente.

Cámara de Diputados:

Sueldo del secretario de la Cámara de Diputados, con 2,000 pesos anuales	778
Sueldo al Oficial mayor con 1,000 pesos anuales	389
Sueldo al Oficial por encargo del archivo con 500 pesos durante el resto de la Cámara	305.5¾
Sueldo al Oficial de pluma en todo el año por estar al servicio de la Comision de Lejislacion.	720
Sueldo del Oficial con 720 pesos anuales	280
Sueldo del Oficial de Sala	288
Sueldo del portero con 300 pesos anuales	116 5
Gastos de escritorio de dicha Cámara de Diputados	200
	3,077.2½

Se leyó la partida 3.ª i se aprobó.

Comision Conservadora:

Sueldo del Oficial mayor del Senado por el servicio que presta a la Comision Conservadora con 750 pesos anuales	458.1¾
Sueldo al Oficial de Sala por la Comision Conservadora con 500 pesos	505 4
Sueldo del Oficial de pluma con un peso diario	223
	936 5¾

Se leyó la 4.ª

El señor Presidente.—Observa la Comision

sobre esta partida, que deben rebajarse 2,000 pesos de los 4,000 presupuestados.

El señor Montt.—Si la redaccion de las sesiones de las Cámaras i su publicacion han de hacerse en la forma que se acostumbra en el dia, el pago de taquígrafos i los gastos de publicacion absorben por lo ménos esta suma. Al tratarse esta materia en la Comision, varios de esos señores se quejaron de la publicacion de las sesiones de las Cámaras, porque dijeron que se alteraban sus discursos i se ponia en boca de ellos lo que no habian dicho; i por esto creyeron que seria mejor que las sesiones se publicaran por medio de un estracto; i que para ello la cantidad de 2,000 pesos seria suficiente. De consiguiente, está la Cámara en el caso de escojer una de las dos cosas: o que haya una redaccion taquigráfica, o que se publiquen las sesiones por estracto.

El señor Palma.—Despues de haberse comprendido la obra trabajosa de formar taquígrafos para que puedan redactarse i publicarse con alguna exactitud las sesiones del Congreso, es dar un retroceso al volver a los compendios o estractos que se publicaron en otro tiempo. ¿Quién no conoce la imperfeccion de estos estractos? ¿Quién no conoce que hai una arbitrariedad absoluta en el compendiador para poner lo que quiere? Yo convengo en que las redacciones por ahora no saldran con toda la exactitud que se quisiera, ¿pero será este un motivo para dejar este camino i entrar por otro que debe con propiedad llamarse malo? Esta medida equivale a renunciar de hecho a la esperanza de que las publicaciones lleguen a ser tan buenas como se desea, i esto no seria prudente. ¿Qué cosa hai buena al principio? ¿Cuál es el hombre que en cualquier carrera que haya seguido se haya formado al primer dia? Pero, señores, aun cuando no fuera mas que por fomentar la taquigrafía en Chile, debian conservarse los que hai; para que dentro de dos o tres años tengamos perfectamente redactadas nuestras sesiones.

No puede negarse que este es un arte utilísimo; pero toda su utilidad, su uso i de consiguiente la recompensa de los que lo ejercen, está dentro de las mismas Cámaras, saliendo de este lugar se acabó la utilidad i se acabó todo.

Tambien debe tenerse presente que si se hace tal rebaja, no habrá mas taquigrafía en Chile; porque siendo pobres los que ejercen este arte, no querrian ocuparse en una cosa que no les reportaba ventaja alguna: de modo que si en algun caso fuese de necesidad la tal taquigrafía no habria, pues, de quién echar mano.

Yo no sé que la Cámara deje de preferir la redaccion taquigráfica a la que se hace por estracto; aquella se irá mejorando gradualmente hasta que llegue a su perfeccion; mas esta nunca se mejorará, siempre será lo mismo, será imperfecta; i no puede ser de otro modo, atendiendo a la misma naturaleza de lo que se llama estracto. Considere cada uno de los señores Diputados lo que es uno que estracta: afectado, sumamente conciso i en fin, con ideas propias que sujetan a su imperio el pensamiento de los oradores.

Si ahora hai algunos señores Diputados que se quejen de los taquígrafos, habrán 20 o 30 que se quejen de los estractores. En vista de estas razones, creo que la Cámara debe votar porque se mantenga la redaccion taquigráfica desechando la rebaja de los 2,000 pesos que propone la Comision.

Quedó para 2.ª discusion.

Se leyeron las partidas 5.ª i 6.ª i fueron aprobadas.

Al Excmo. señor Presidente de la República i Consejo de Estado:

Sueldo actual del Excmo. señor Presidente de la República..	$ 12,000
Id. al Capellan.....	600
Id. al Portero.....	450
Id. del Sitiadero.....	100
Id. del Secretario del Consejo de Estado.....	1,200
Id. del Oficial del Pluma.....	300
	$ 14,650

Secretaría de Relaciones Esteriores:

Sueldo del Oficial Mayor.....	$ 2,000
Id. del oficial primero.....	1,500
Id, del oficial segundo.....	700
Id. del oficial tercero.....	650
Id. del oficial ausiliar encargado del archivo.....	365
Id. del oficial mayor jubilado ..	375
	$ 5,590

Se leyó la 7.ª.

El señor Presidente.—Observa la Comision sobre esta partida, que no se provea el empleo de Secretario de la Legacion a Roma ni de las plazas de los adictos, mas que dos en lugar de las cuatro presupuestadas.

El señor Montt.—Entre las reformas hechas por la Comision en esta partida, la ménos admisible me parece ésta, la supresion del empleo de Secretario en la Legacion. Esta es una plaza necesaria, tanto porque en Europa, seria una cosa mui fea que esta Legacion fuese sin Secretario, como porque éste tiene funciones reales i efectivas en dicha Legacion.

Parece, pues, inútil que me detenga en hacer ver la conveniencia que hai de que la Legacion lleve un Secretario. Por consiguiente; creo que debe quedar el sueldo del Secretario tal como está fijado en la misma lei.

El señor Larrain.—La Comision al hacer esta supresion ha tenido presente que la Legacion a España llevó Secretario, pero no llevó oficial mayor, i que este oficial mayor que va en la Legacion podia desempeñar el destino de Secretario. La Comision ha debido fijarse en esto, pero si la Cámara quiere aprobar la partida, puede hacerlo. Pero por muchas que sean las funciones que tenga que desempeñar el Ministro que va a Roma, no me parece que sean tantos que necesite un Secretario, i un oficial mayor. ¿En qué se ocuparán, señor, un Secretario, un Oficial Mayor i cuatro Adictos? No solamente el gasto que aparece es el que se va a hacer; es presumible que esta Legacion permanezca en Europa cuatro años i siendo así no es despreciable la economía que resulta de la supresion que la Comision propone; i por otra parte, creo que la Legacion será tambien admitida en Europa, con Secretario o sin él. Mas si la Cámara quiere que vaya el Secretario, puede hacerlo bajo la inteligencia de que se ha visto desempeñar otras Legaciones que no han llevado este empleo de Secretarios.

El señor Montt.—La lei que ha dado la renta a las Legaciones, no ha fijado única i esclusivamente la consideracion a las necesidades de la Legacion o de todos los individuos que deben comprenderla, sino que ha tenido en consideracion que vayan ciertos jóvenes para que se instruyan, para que conozcan esta carrera del servicio público en que empezamos nosotros a entrar, i para que adquieran algunos conocimientos con los cuales puedan ser útiles al pais.

Realmente que un Secretario, cuatro Adictos i un Oficial Mayor no podrian tener ocupaciones graves en la Legacion; pero por las observaciones que he hecho i por las consideraciones bajo las cuales debe mirarse la Legacion, me parece que recompensaria suficientemente los gastos que el Gobierno haria. No opino lo mismo en cuanto al Oficial de Legacion, que creo no es de tanta necesidad como el Secretario, pero no por eso dejo de conocer que seria conveniente que vaya un jóven con conocimientos anticipados i con nociones sobre esta materia, i no otro que no tenga instrucciones para desempeñar este cargo de Oficial Mayor. Sobre todo, señor, la utilidad de las cosas no debe medirse únicamente por el producto inmediato que dan; deben mirarse las consecuencias que de ellas resultan; i bajo este aspecto creo que los 4,000 pesos mas que se van a gastar en la Legacion, pueden creerse superabundantemente recompensados con las ventajas que el pais sacará en lo sucesivo.

Quedó para 2.ª discusion.

En seguida se leyeron las partidas 8.ª hasta la 18 inclusive i fueron aprobadas.

Legacion a Francia:

Sueldo del Encargado de Negocios	$ 6,000
Gastos de escritorio i correspondencia	1,000
	$ 7,000

Legacion al Perú:

Sueldo del Encargado de Negocios	$ 4,500
Id. del Oficial de la Legacion	1,000
Gastos de escritorio i correspondencia	600
	$ 6,100

Consulado de Guayaquil:

Gratificacion que goza para gastos de escritorio	$ 400
	$ 400

Para costos de remesas de sueldos a empleados en dichas Legaciones	$ 4,000
	$ 4,000

Para gastos estraordinarios o imprevistos del Departamento de Relaciones Esteriores	$ 10,000
	$ 10,000

Secretaría del Interior:

Sueldo del Ministro	4,500
Sueldo del Oficial Mayor	1,500
Id. del oficial primero	900
Id. del oficial segundo	700
Id. del oficial tercero	600
Id. del oficial de partes	600
Id. del oficial auxiliar	365
Id. del portero	144
Para gastos de escritorio	300
Para la edicion del periódico ministerial	600
	$ 10,209

Intendencia de Chiloé:

Sueldo del Intendete	$ 4,000
Id. del Secretario	500
Id. del oficial auxiliar	365
Gastos de escritorio	200
Pago de casa para la oficina	72
	$ 5,107

Intendencia de Valdivia:

Sueldo del Intendente	$ 3,500

Id. del Secretario		500
Gastos de escritorio		200
Pago de casa		144
Agasajos a indíjenas		100
	$	4,444

Intendencia de Concepcion:

Sueldo del Intendente	$	4,000
Id. del Secretario		1,000
Id. del oficial primero		420
Id. del oficial segundo		300
Id. del oficial auxiliar		365
Gastos de escritorio		157
Pago de casa		360
Visitas de fronteras		300
Gratificacion a los indíjenas		50
	$	6,952

Intendencia de Maule:

Sueldo del Intendente	$	2,256
Id. del Secretario		608
Id. del oficial auxiliar		365
Id. de una ordenanza		45.5
Gastos de escritorio		200
	$	3,566.5

Intendencia de Talca:

Sueldo del Intendente	$	2,256
Id. del Secretario		600
Id. de una ordenanza		45.5
Gastos de escritorio		200
	$	3,101.5

Se puso en discusion la 19.

Intendencia de Colchagua:

Sueldo del Intendente	$	2,256
Id. del Secretario		600
Id. de una ordenanza		72
Gástos de escritorio		200
	$	3,128

El señor Presidente.— Opina la Comision sobre esta partida, que se suprima el sueldo de uno de los dos ordenanzas que tiene la Intendencia de Colchagua.

El señor Palma. — Era preciso saber de alguno de los señores Ministros de Gobierno que se sirviesen decir en qué se ocupan estos dos ordenanzas; porque seguramente esta Intendencia tendrá mas que hacer en el hecho de haber tenido dos ordenanzas hasta ahora. Es verdad que las demas Intendencias tienen uno, pero era necesario saber por qué a ésta se le ha puesto dos ordenanzas; i si se me permite la espresion, esto de chapodar porque se encuentra no mas i sin saber por qué, es pasarse de la raya.

El señor Montt.—No creo, señor, que tengan mas funciones especiales los dos ordenanzas de la Intendencia de Colchagua, ni esta Intendencia necesita en realidad mas ordenanza que cualquiera otra; pero a mi modo de ver, hai una circunstacia en la provincia de Colchagua que no ocurre en las demas partes de la República. Todas ellas tienen su policía, i en Colchagua que no la hai, estos dos ordenanzas harán este servicio, i quizas por esta razon se han consultado dos ordenanzas en el Presupuesto.

El señor Palma.— Oida la esposicion del señor Ministro del Interior, parece que no conviene por ahora suprimir uno de estos dos ordenanzas; porque al ménos la Cámara se espondria a quitar toda la policía de la Intendencia de Colchagua. Se podrá quitar la partida con mas fundamento así que el señor Ministro haya tomado algunos datos mas sobre el particular, miéntras tanto, creo que no conviene hacer esta supresion.

El señor Larrain.— A mi modo de entender, todas las intendencias tienen poco mas o ménos las mismas obligaciones i en el momento que la Cámara aprobase los dos ordenanzas de la Intendencia de Colchagua, todas las demas tendrian derecho a pedir lo mismo. Si la Cámara suprime uno de estos ordenanzas, como lo propone la Comision, el Intendente, si los cree tan necesarios ocurra al Gobierno para que se los ponga de nuevo; el Gobierno tiene fondos necesarios para gastos estraordinarios i siendo así, no debemos sancionar en la Cámara un empleo que talvez sea innecesario.

La Comision pesó las obligaciones de todos los Intendentes, i no encontró objeto para que uno tuviese dos ordenanzas cuando todos tenian uno; éstas fueron las consideraciones que tuvo la Comision para hacer esta supresion.

Quedó para segunda discusion.

Se leyó la partida 20.

El señor Montt.— Despues de formado el Presupuesto i presentado a las Cámaras se ha recibido una comunicacion de la Municipalidad de Santiago. La Municipalidad de Santiago, por causas que ignoro, paga de mucho tiempo atras parte de los sueldos que corresponden a los empleados de la Secretaría de la Intendencia, obligacion que parece debe pesar esclusivamente sobre el Fisco, puesto que estos son unos empleos verdaderamente nacionales en todos los puntos de la República en que se desempeñan.

Como la Municipalidad continúa haciendo un gasto inútil, un gasto que puede servir para atender a otras cosas que debe, parece, pues que es de necesidad que el Fisco pague estas rentas que la Municipalidad está pagando hasta el dia.

Quedó para [illegible] discusion.

Se leyeron las partidas 21 hasta la 35 inclusive i fueron aprobadas.

Intendencia de Valparaiso:

Sueldo del Intendente	$ 6,000
Id. del Secretario	850
Id. del oficial primero	600
Id. del oficial segundo	420
Id. del oficial tercero	360
	$ 8,230

Intendencia de Aconcagua:

Sueldo del Intendente	$ 2,256
Id. del Secretario	600
Id. del oficial de pluma	288
Gastos de escritorio	200
	$ 3,344

Intendencia de Coquimbo:

Sueldo del Intendente	$ 4,000
Id. del Secretario	1,000
Id. del oficial primero	600
Id. del oficial segundo	350
Gastos de escritorio	200
Sueldo del Secretario jubilado	500
	$ 6,650

Intendencia de Atacama:

Sueldo del Intendente	$ 4,000
Id. del Secretario	1,200
Id. del oficial de pluma	600
Gastos de escritorio	100
	$ 5,900

Casa para el Gobernador del puerto Constitucion	$ 36
Sueldo de un ordenanza en id	72
Gastos de escritorio	100
	$ 208

Casa para el Gobierno de Talcahuano	96
Gastos de escritorio	100
	$ 196

Para gastos de escritorio de 39 Gobiernos departamentales	3,900
	$ 3,900

Sueldos, gratificaciones i costos de las Administraciones de Correos:

Sueldo i gastos de la Administracion Jeneral	$ 17,529.7¼
Sueldo de la de Valparaiso	4,804.1¼
Premio al Administrador i gastos de la de Casablanca	73.¾
Premio al Administrador i gastos de la de Melipilla	73.1¾
Premio al Administrador i gastos de la de San Antonió	19.4
Premio al Administrador i gastos de la de Quillota	125.2
Premio al Administrador i gastos de la de Santa Rosa	477.5
Premio al Administrador i gastos de la de San Felipe	201.2¼
Premio al Administrador i gastos de la de La Ligua	14.
Premio al Administrador i gastos de la de Petorca	7.2
Premio al Administrador i gastos de la Administracion de Chalingo	6.5¼
Premio al Administrador i gastos de la de Illapel	116
Premio al Administrador i gastos de la de Combarbalá	37
Premio al Administrador i gastos de la de Ovalle	98
Premio del 23 i por ciento al Administrador, sueldos i gastos de la Administracion de la Serena	2,053.3
Premio del 15 por ciento, sueldos i gastos de la de Freirina	99.6¼
Premio al Administrador i gastos de la de Vallenar	124.5¼
Premio al Administrador i gastos de la del Puerto del Huasco	22.4¼
Premio al Administrador i gastos de la de Copiapó	1,052.1¾
Premio al Administrador i gastos de la del puerto de Copiapó	108.7
Premio al Administrador i gastos de la de Rancagua	40.3
Premio al Administrador i gastos de la de Rengo	29.2¾
Premio al Administrador i gastos de la de San Fernando	88.2¼
Premio de 15 por ciento, sueldos i gastos de la de Curicó	50.¾
Premio al Administrador i gastos de la de Talca	232.5
Premio al Administrador i gastos de la del Puerto de Constitucion	21.6¾
Premio al Administrador i gastos de la de Linares	32.5¼
Premio del 15 por ciento, sueldos i gastos de la de Cauquénes	209.7
Premio al Administrador i gastos de la de Quirihue	26.6
Premio al Administrador i gastos de la de Parral	21.¼
Premio al Administrador i gastos de la de San Cárlos	22.1

Premio al Administrador i gastos de la de Chillan.....	$ 125.3¾
Premio del Administrador de Concepcion, a razon de 23½ por ciento, sueldos i gastos de esta feta con inclusion de 360 pesos que se paga por la Tesorería Jeneral a los Correos de Talcahuano i Valdivia.....	1,157.4
Premio del 15 por ciento al Administrador, sueldos i gastos de la de Talcahuano.....	124 7
Premio al Administrador i gastos de la de Valdivia.....	118
Premio al Administrador i gastos de la de Chiloé.....	166.3½
Premio al Administrador de las Administraciones de las villas de San Luis Gonzaga, Huaqui, Anjeles, Búlnes, Yumbel, Putaendo i puerto de Coquimbo.	418
	$ 29,228.6

Injenieros civiles:

Sueldo del Director.....	$ 1,500
Id. de los Injenieros primeros, con 1,000 pesos cada uno.....	2,000
Sueldo de los Injenieros segundos, con 800 pesos cada uno...	1,600
Sueldo de los Injenieros terceros, con 600 pesos cada uno	
Sueldo de un oficial auxiliar de pluma con	300
Para vestuario de los injenieros civiles, i para la construccion, apertura, composicion i conservacion de los caminos, canales, puentes i calzadas incluso el producto del remate del camino de Valparaiso, cuyos derechos están asignados para este objeto i para los injenieros que se hagan venir de Europa.....	200,000
	$ 206,600

Se puso en discusion la partida 36.

El señor Palazuelos.—Me parece necesario que la Cámara supiese qué cosa se ha querido hacer en esa disposicion de Octubre del año 33 a que se refiere el informe de la Comision. Yo, a la verdad, no tengo noticia de tal disposicion; aunque por otra parte, si se quiere que la Lejislatura dé alguna cantidad al Gobierno con el objeto de conquistar, o mas bien de civilizar esa parte de la República, parece insignificante que sea del modo que propone la Comision o de otro modo; i que segun esto se podrá votar que se dé al Gobierno la cantidad que se dice. La Cámara puede estar mui segura de que el Gobierno no irá a emplearla mal; i así, en todos casos, convendrá votar porque se dé al Gobierno la cantidad que se pide con el objeto de civilizar a los indíjenas.

El señor Presidente.—Queda para segunda discusion.

El señor Palazuelos.—Yo no hago oposicion, señor; al contrario.

El señor Presidente.—En el hecho de haber tomado la palabra, debe quedar esta partida para segunda discusion, por determinarlo así el Reglamento, i para la sesion venidera se traerá la disposicion, que no será malo tener a la vista.

Se leyeron las partidas 37 hasta la 39 inclusive i fueron aprobadas.

Id. de Valdivia:

Comisario don Francisco Aburto	$ 260
Teniente-Comisario don Domingo Urra.....	150
Capitan de amigo Mariano Silva.	72
Id. Remijio Obando.....	72
Id. Santiago Muñoz.....	72
Id. Lauriano Carrasco.....	72
Id. Antonio Urquejo.....	72
Id. José Miguel Pereira.....	72
Id. Martiniano Fernández.....	72
Id. Gaspar Gutiérrez.....	72
Id. Juan Mena.....	72
Id. Domingo Cortés.....	72
Id. Francisco Becerra.....	72
Id. Adriano Meza.....	72
Cacique José del Cármen Necul.	30
	$ 1,376

Para agasajos de indíjenas i asignaciones que fuere preciso hacer a algunos caciques.....	$ 416
Para gastos de la impresion del periódico oficial.....	1 800

Se leyó la 40.

Para suscricion a periódicos i otras publicaciones.....	$ 8,000

El señor Palazuelos.—En otras ocasiones he dicho algo en contra de esta partida, no haré lo mismo ahora, dénse en hora buena los 8,000 pesos que dice la partida, al Gobierno para suscricion a periódicos, o dénse con la precisa condicion, dijera yo, de costear con esta cantidad la impresion de un diario ministerial; porque yo quisiera saber qué jénero de publicaciones convendria favorecer con preferencia, si las que el Gobierno puede darnos de todos sus trabajos, de todos los gastos que hace, de las mejoras jenerales i en suma, de todas las operaciones del Gobierno ¿no importará infinitamente mas a la República el conocimiento de esto que de las

cosas que se nos dicen por la prensa en el dia? Yo no pensó volver a tocar este asunto, quiero dejar al mundo en paz: cada alma en su palma, como dicen; pero yo pido a nombre del pais, que se destine precisamente una cantidad para dar publicidad a todos los trabajos del Gobierno, para crear en la nacion interes en conocer esos actos.

Por otra parte, ¿quién mejor que el Gobierno conocerá no hallándose ligado a la redaccion de ningun periódico, la necesidad que haya de formar tal o cual escritor? Una muchedumbre de hombres tenemos llenos de conocimientos, i que están al cabo de las necesidades de nuestro pais, i en que parece quisieran ilustrar la opinion sobre las materias que han estudiado. I por desgracia no pueden hacerlo, porque no tienen como costear publicaciones para este efecto. ¿I no valdria, señor, absolutameute mas dar al Gobierno los medios necesarios para favorecer esa clase de publicaciones de que estoi hablando? Yo diria, pues, que se exijiera por condicion que de estos 8,000 pesos se sacara una cantidad para la publicacion de un diario en que el Gobierno diese cuenta de todas sus operaciones. He dicho.

Quedó para segunda discusion.

Se leyó la partida 41.

Varios gastos menores:

Para las bombas de incendio de Valparaiso	$	200
A don Antonio Aliaga encargado del cuidado i composicion del reloj de la torre de las Cajas		50
A la Municipalidad de Santiago en compensacion del local que ocupan actualmente los Ministerios de Estado en los Departamentos del Interior, Guerra i Marina		300
A José Díaz i José Hurtado, encargados de encender los faroles del fróntis del Palacio del Supremo Gobierno		144
Costo de la iluminacion de la plaza de la Independencia, patios interiores de la casa del Supremo Gobierno i de las Cajas		374 4
Al portero del Gobierno para luces de la antesala		12.4
Por la contribucion de serenos por la casa del Presidente de la República i la del Supremo Gobierno		48
Para el alumbrado público por el Palacio del Presidente, casa del Supremo Gobierno e Intendencia		300
Para costear un reloj público		3,000
	$	4,429

El señor Presidente.—Sobre dos partes de las varias de que se compone la partida que se acaba de leer, hace observaciones la Comision, opina primero que se suprima uno de los que cuidan los faroles de la casa de Gobierno i en segundo lugar, dice que es de parecer que se suprima tambien el individuo encargado de cuidar el reloj de la casa de Gobierno.

El señor Palma.—Voi a decir solamente una palabra sobre esa partida de 50 pesos que se dan al que cuida el reloj de la casa de Gobierno. Seria mejor que el Gobierno gastara alguna cantidad para tener un reloj bueno i no votar esos 50 pesos que se pagan por el cuidado del que hai, que mas sirve de perjuicio que de otra cosa.

De la falta de exactitud en la hora resulta un mal jeneral, señor, i mui particularmente en las oficinas del servicio público. Hago esta indicacion para que se vote por una cantidad para costear un buen reloj público.

El señor Palazuelos, que al mismo tiempo que el señor Palma habia pedido la palabra, dijo: Señor, ya habia pedido la palabra para preguntar si la Comision ha tenido a la vista algunos motivos para hacer esta supresion, porque si el Gobierno las paga, bien sabido lo tendrá por que las paga: pero decir no pague Ud. lo que siempre ha pagado, sin saber por qué paga, esto es incomprensible, señor.

La Comision debió hacer una esposicion de los fundamentos que tuvo para hacer esta supresion, pues esta tiende a destruir las presunciones lejítimas en favor de las razones que tuvo el Gobierno para hacer este pago. Asi es que yo pido que se conserve la partida, porque con la supresion de ella se hace un agravio al Gobierno.

Quedó para segunda discusion.

Se leyeron las partidas 42, 43 i 44 i fueron aprobadas.

Para gastos señalados por la lei de 4 de Setiembre de 1832	$	6,000
Para la formacion de un paseo público i construccion de arco triunfal que deben trabajarse en memoria de la gloriosa victoria de Yungai en la forma decretada por disposicion de 5 de Abril de 1839	$	12,000
Para gastos imprevistos	$	25,000

Por último se dió la primera lectura a un proyecto de lei iniciado por la misma Comision encargada del exámen de los presupuestos, para que ningun oficial ausiliar goce mas sueldo que el señalado al último oficial de dotacion en la oficina en que debe servir i se reservó para segunda. En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima, la considera-

cion de los presupuestos del Ministerio de Justicia i Culto i demas negocios designados para la presente.

Se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima la continuacion de los presupuestos, i los demas asuntos anunciados para la presente.

ANEXOS

Núm. 91

La Comision de Hacienda encargada de informar a la Cámara sobre el proyecto presentado por el Presidente de la República, para decretar honores i recompensas a la memoria i familia del ilustre finado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo, considera:

Que el citado proyecto no satisface plenamente el recomendable espíritu que lo ha dictado, por cuanto tratándose de recompesar importantes servicios debe esto verificarse de una manera correspondiente a su importancia i a la solemnidad con que ellos han sido calificados ya por S. E. el Presidente de la República en el decreto de 21 de Marzo de este año i en el discurso de apertura por ámbas Cámaras Lejislativas en sus contestaciones al citado discu so i por el sentimiento unánime de la Nacion reconocida a esos servicios

Con tales antecedentes i apreciados con detenida meditacion los fundamentos que preceden al proyecto del Gobierno, parece a la Comision insuficiente la recompensa que se propone: 1.° porque cree comprometido en este negocio el nombre de la República de quien seria mengua que en un caso tan estraordinario apareciese ante el mundo, que observa con admiracion sus progresos, ménos munificiente que lo ha sido en circunstancias puramente análogas i que no presentaban escepciones como las que concurren hoi a formar el juicio de la Comision i de la Cámara i 2.° Porque a la familia de un servidor de la Nacion tan distinguido, debe concederse algo mas que la necesaria subsistencia, para que la recompensa pueda servir de estímulo a los que como el finado Ministro presten en lo sucesivo una consagracion tan absoluta al servicio de la Patria i produzcan en favor de ella bienes tan positivos i duraderos que realicen no sólo la ventura del momento sino tambien las esperanzas del futuro engrandecimiento de nuestra República. Escusado parece a la Comision el entrar a desemvolver las varias ideas que le ocurren al considerar los méritos universalmente reconocidos que se trata de recompensar. Sobre una sola de estas ideas que viene a servir como de base al proyecto que se propone, llamará la Comision únicamente la atencion de la Cámara. El premio que se acuerde a la familia del fundador del crédito de Chile debe consignarse en el crédito mismo.

De éste modo escusándose el pronto desembolso que debiera hacer el Erario de la suma indicada por el Gobierno o de otra mayor, queda mejor asegurada la subsistencia de la familia huérfana i el porvenir de los pequeños hijos de que consta. Con este objeto la Comision propone a la Cámara que en lugar del artículo 3.° del proyecto presentado por el Presidente de la República, apruebe el siguiente:

«ART. 3.° La nacion reconoce a favor de la familia del espresado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo, la cantidad de 60,000 pesos que serán inscritos en el crédito nacional interior al tres por ciento.

De esta suma se asignan 10,000 pesos a la señora viuda, 10,000 pesos a la hija i 8,000 a cada uno de los cuatro hijos varones.»

Sala de la Comision. Agosto 6 de 1845. — *Pedro García de la Huerta.* — *José N. Sandoval.* — *Pedro Palazuelos.* — *Santiago Gandarillas.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 24.ª EN 13 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente. Cuenta.—Solicitudes de don Bartolo i don Severo Navarrete, de don Pedro i don Francisco de P. Aguirre i de don Francisco Anzieta.—Presupuesto del Ministerio del Interior.—Sueldo de los oficiales ausiliares.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un proyecto de lei propuesto por la Comision Mista de Presupuestos i que dispone que ningun oficial ausiliar pueda gozar de mayor sueldo que el último oficial de planta. *(V. sesion del 18).*

2.° De una solicitud entablada por don Bartolo i don Severo Navarrete, i por don Pedro i don Francisco de Paula Aguirre en demanda de que se les haga merced de 4,000 cuadras de terrenos en la provincia de Atacama.

3.° De otra solicitud entablada por el teniente retirado don Francisco Anzieta, quien aclara la que presentó ha tiempo. *(V. sesion del 30 de Agosto de 1844).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Peticiones sobre la de los señores Navarrete i Aguirre. *(V. sesion del 15 de Setiembre venidero).*

2.° Agregar a sus antecedentes la solicitud de don Francisco Anzieta. *(V. sesion del 1.° de Octubre venidero).*

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta varias partidas del presupuesto del Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores. *(V. sesiones del 11 i el 18).*

ACTA

SESION EN 13 DE AGOSTO DE 1845

Se abrió la sesion a las siete i media de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Covarrúbias, Dávila, Donoso, Eguigúren, Errázuriz don Ramon, Formas, Gandarillas, García de la Huerta, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Riesco, Rozas, Sánchez, Seco, Tagle don Ramon, Toro don Antonio i Varas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos solicitudes particulares: una de don Bartolo i don Severo Navarrete, don Pedro i don Francisco de Paula Aguirre, para que se les haga merced de cuatro mil cuadras de tierras de los baldíos que hai en los estremos de la provincia de Atacama para poblarlas i fomentar en ellas la agricultura i la minería, i la otra del teniente retirado don Francisco Anzieta, en que espone que la solicitud que tiene pendiente ante la Cámara para que se le reincorpore en el Ejército, es sólo como tal, teniente retirado aunque se halla prestando sus servicios en clase de capitan del escuadron número 5 de guardias cívicas de esta capital, segun se comprueba del certificado que acompaña, ésta se mandó agregar a sus antecedentes i la primera se remitió a la Comision de Peticiones.

En seguida se continuó la discusion de las partidas del presupuesto del Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores que habian quedado para segunda discusion en la sesion precedente i se aprobaron por mayoría la partida primera, dejando subsistente el sueldo de 720 pesos a uno de los oficiales del Senado que sirve en la Comision de Lejislacion, cuya supresion fué propuesta por la Comision Revisora.

La partida 4.ª se aprobó sin alteracion alguna.

La 7.ª rebajando unánimemente el sueldo de dos adictos a la Legacion de los cuatro que se consultan en dicho ítem.

De la partida 19 se suprimió el sueldo de una de las ordenanzas de la Intendencia de Colchagua.

A la 20 se agregó, por indicacion del señor Montt, 233 pesos mas al sueldo del oficial primero, 100 al del segundo i 104 pesos al del tercero, cuyas cantidades se han pagado hasta el dia de fondos municipales.

La agregacion de 100,000 pesos propuesta por la Comision a la partida 36 para protejer la civilizacion de los indíjenas, fué aprobada por mayoría de 17 votos contra 12 con el objeto de procurar la colonizacion de los terrenos baldíos de la República.

La 40 se aprobó sin alteracion alguna.

Se tuvieron presentes las bajas indicadas por la Comision a la partida 41, i fueron todas desechadas, con cuyo motivo se aprobó sin mas variacion que el aumento de 3,000 pesos que por indicacion del señor Palma se agregaron para la compra de un reloj público, quedando todas ellas en los términos que sigue:

Cámara de Senadores:

Dieta i viático de los señores miembros del Congreso en los casos que la lei determina segun el cálculo del presupuesto anterior	$	3,500
Sueldo del Secretario del Senado con 2,000 pesos anuales por el tiempo ordinario que deben durar las sesiones de las Cámaras.		778
Sueldo del oficial mayor con 1,000 pesos		389
Sueldo del oficial de pluma con 720 pesos anuales		280
Sueldo de otro oficial en todo el año por estar al servicio de la Comision de Lejislacion		720
Sueldo del oficial de Sala con 500 pesos anuales, por el tiempo designado en la partida segunda		194.4
Gastos de escritorio de la Cámara de Senadores		200
	$	6,061.4
Para la redaccion i publicacion de las sesiones del Congreso		4,000
	$	4,000

Legacion de Roma:

Sueldo del Ministro Plenipotenciario	$	12,000
Sueldo del Secretario		3,000
Id. del oficial de la Legacion		1,500
Id. de dos jóvenes adictos a dicha Legacion con 300 pesos cada uno		600
Gastos de escritorio i correspondencia		1,000
	$	18,100

Intendencia de Colchagua:

Sueldo del Intendente	$	2,256
Id. del Secretario		[illegible]
id. de un ordenanza		72
Gastos de escritorio		[illegible]
	$	3,128

Intendencia de Santiago:

Sueldo del Intendente	$	2,400
Id. del Secretario		[illegible]
id. del oficial primero		750

Sueldo del oficial segundo.....	$	550
id. del oficial tercero		464
Gastos de escritorio		200
Pago de casa.....		600
Id. del cuartel de policía.....		232
	$	6,196

Asignacion de indíjenas en Concepcion:

Capitan de amigos José María Vá[illegible]	$	192
Capitan de amigos Paulino Mo[illegible]		96
Capitan de amigos Pascual Cas[illegible]		96
Capitan de amigos José María [illegible]		96
Capitan de amigos Jil Salamanca.		90
Id. id. Fermin Po[illegible]		144
Capitan de amigos Francisco Lobo		72
Id. id. Félix Baldeve[illegible]		96
Capitan de amigos Juan Manuel [illegible]		120
Capitan de amigos Pantaleon Sánchez...		120
Capitan de amigos José María Becerra.....		120
Cacique Pascual Antinao.....		72
Id. Lorenzo Colipí		204
id. Ambrosio Pinolebi.....		180
id. Humane.....		96
id. Paillacao.....		60
id. Ancan[illegible]		96
id. Pa[illegible]aguala		60
id. Pai[illegible]dao.....		48
id Fripañao		48
id Hai[illegible]allan..... .		48
id. Mai[illegible]eu.....		48
id. Fori		48
id Yampe.....		48
id. Catrileu.....		96
id. Gui[illegible]quibilo		96
id Fra[illegible]mol..		72
Id. José Luis.....		72
id. Pichun.....		48
Para procurar la colonizacion de los terrenos baldíos de la República.....		100,000
Para suscricion a periódicos i a otras publicaciones...		8,000
	$	10,268

Varios gastos menores:

Para las bombas de incendio de Valparaiso.....	$	200
A D. n. Antonio Aluga encargado del cuidado i composicion del reloj de la torre de las Cajas...	$	50
A la Municipalidad de Santiago en compensacion del local que ocupan actualmente los Ministerios del Estado en los departamentos del Interior, Guerra i Marina		300
A José Díaz i José Hurtado encargados de encender los faroles del fróntis del palacio del Supremo Gobierno.....		144
Costo de la iluminacion de la plaza de la Independencia, patios interiores de la casa del Supremo Gobierno i de las Cajas...		374.4
Al portero de Gobierno para luces de la antesala		12 4
Por la contribucion de serenos por la casa del Presidente de la República i la del Supremo Gobierno.....		48
Para el alumbrado público por el palacio del Presidente, casa del Supremo Gobierno e Intendencia.....		300
Para costear un reloj público...		3,000
	$	4,429

Por último, se dió la primera a un proyecto de lei iniciado por la misma comision encargada del exámen de los presupuestos para que ningun oficial ausiliar goce mas sueldo que el señalado al último oficial de dotacion de la oficina en que debe servir, i se reservó para segunda.

En este estado se levantó la sesion a las nueve i tres cuartos de la noche, quedando en tabla para considerarse los presupuestos del Ministerio de Justicia i Culto i demas negocios designados para la anterior. IZARRÁZAVAL — *R. Renjifo.*

— —

SESION EN 13 DE AGOSTO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos solicitudes particulares: una de don Bartolo i don Severo Navarrete, don Pedro i don Francisco de Paula Aguirre, para que se les haga merced de 4,000 cuadras de tierra de los baldíos que hai en los estremos de la provincia de Atacama, para poblarlas i fomentar con ellas la agricultura, i la minería; i la otra del teniente retirado don Francisco Anzieta, en que espone que la solicitud que tiene pendiente ante la Cámara para que se le reincorpore en el ejér-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 28 i 29 de Agosto de 1845, núm. 872 i 873. — *(Nota del Recopilador).*

cito, es sólo como tal teniente retirado aunque se halla prestando sus servicios en clase de capitan del escuadron número 5 de guardias cívicas de esta capital segun se comprueba del certificado que acompaña, ésta se mandó agregar a sus antecedentes, i la primera se remitió a la Comision de Peticiones.

Continuó la discusion de las partidas de Presupuesto de Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores, que habian quedado para segunda en la sesion precedente. Partida 1.ª en segunda discusion.

El señor Presidente.—Sobre ella recae la primera de las observaciones de la Comision, que dice debe suprimirse uno de los oficiales empleados en la Comision revisora, por considerarlo innecesario.

El señor Larrain Moxó.—La observacion de la Comision no recae únicamente sobre la partida que acaba de leerse, recae tambien sobre la siguiente, i opina que se suprima uno de los dos empleados en la Comision; no dice cuál sea, si el de la Cámara de Senadores o el de la de Diputados.

El señor Presidente.—Señor, ya no puede recaer la observacion sobre el oficial de la Cámara de Diputados, sino sobre el oficial de la Cámara de Senadores, porque en la sesion anterior se dijo que a éste se referia la supresion.

El señor Larrain.—En la sesion anterior hace presente a la Cámara, que a ella no le tocaba decidir sobre cuál de los dos empleados debia suprimirse, i que al Gobierno correspondia determinar sobre esto. La supresion es sobre uno de los oficiales, no espresa si sea el de la Cámara de Senadores o el de la de Diputados.

El señor Presidente.—Lo relativo a la Cámara de Diputados está aprobado en la sesion anterior, i está en segunda discusion lo que se versa sobre la Cámara de Senadores.

El señor Palma.—Estas Comisiones de lejislacion i junta revisora, que ya van a estar reunidas, no pueden trabajar cuando están abiertas las sesiones del Congreso, pero trabajan en lo demas del año una i otra segun han podido reunirse, atendida la ausencia de algunos de sus miembros i enfermedades de otros. Si la Comision mista de la junta revisora i de la Comision de Lejislacion trabajan constantemente i pueden conseguir un número suficiente desocupado de miembros, pues que todas son personas mui ocupadas, digo que un oficial talvez no es bastante, porque tiene que escribir en la materia que se va a tratar i copiar un ejemplar para cada uno de los vocales de aquella Comision, tambien tiene que citarlos en cada dia de junta: por lo que presumo, que no convendria hacer esta supresion. Lo contrario diria si la Comision no se reuniese, pues entónces un oficial bastaria. Suprimir esta partida seria quitar a la Comision esta persona que le sirve, i dejarla sin arbitrio para cuando llegue el caso de tener muchos trabajos.

El señor Ministro del Interior ha informado a la Cámara, que el sueldo de oficial ocupado en la Junta miéntras esta no pudo reunirse, no fué pagado por la Tesoreria.

Otro tanto se haria si este empleado no tuviera trabajo en la Comision mista; pero si llega el caso de que sea necesario, no habrá como suplir esta necesidad pública. Así es que no debe suprimirse la partida, tanto por lo que he espuesto, como por lo que ha indicado el señor Ministro de que a este oficial no se le paga miéntras no está en servicio.

El señor Presidente.—No habiendo oposicion, pues, sino sobre uno de los sueldos de que se compone esta partida, se darán las demas por aprobadas, i se procederá a votar sobre la siguiente proposicion: ¿se consultan 720 o sólo se consultan 280?, bajo la inteligencia de que es relativo al de la Cámara de Senadores, porque yo entiendo que no ha sido el objeto de la Comision quitar este empleado, sea de la Cámara de Senadores o sea de la Cámara de Diputados, sino que no se le conceda sueldo íntegro. Yo quisiera que algunos de los señores de la Comision dijera algo a este respecto.

El señor Larrain.—Como miembro de la Comision diré que la mente de ella ha sido únicamente dejar un oficial; no ha querido fijarse en cuál de los dos sea, bastante claro lo indica en su informe. De consiguiente, creo que la proposicion no debe fijarse sobre que sea el de la Cámara de Senadores.

El señor Presidente.—Señor, la proposicion a mí toca hacerla.

Cuando se trató de esta partida, no sé si US. o algun otro de los miembros de la Comision dijeron que se referia al primer ítem del Presupuesto. Ahora se trata, señor, sobre si debe continuar o no uno de estos oficiales en el servicio de la Comision. Sobre esto he pedido esplicacion, señor; sobre lo demas no necesito ninguna, absolutamente. ¿Es inútil que haya dos oficiales en la Comision de Codificacion? ¿Ha querido la Comision sacarlo de la Secretaría o nó? La proposicion es ésta: ¿se consultan 720 pesos para el oficial de la Cámara de Senadores o se consultan 280? Resultará de esto que si se consultan 720 pesos, será la mente de la Cámara que siga sirviendo dicho oficial.

Se votó sobre esta proposicion i resultó que debia continuar dicho oficial en el servicio de la Comision, quedando esta partida aprobada en esta forma:

Cámara de Senadores:

Dieta i viático de los señores miembros del Congreso en los casos que la lei determina se-

gun el cálculo del Presupuesto anterior	$	3 500
Sueldo del Secretario del Senado con dos mil pesos anuales por el tiempo ordinario que deben durar las sesiones de las Cámaras		778
Id. del oficial mayor con mil pesos		383
Id. del oficial de pluma con setecientos veinte pesos anuales		280
Id. de otro id. en todo el año por estar al servicio de la Comision de Lejislacion		720
Id. del oficial de Sala con quinientos pesos anuales por el tiempo designado en la partida		194.4
Gastos de escritorio de la Cámara de Senadores		200
	$	6,061.4

Se puso en segunda discusion la partida 4.ª

El señor Palma.—En la sesion anterior tuve el honor de hacer presente a la Cámara que convenia favorecer este arte de la taquigrafía en su estado actual, i no renunciar a la esperanza de tener buenos taquígrafos con el tiempo, que redacten exactamente las sesiones del Congreso. Hice tambien algunas otras observaciones a este respecto, las que reproduzco ahora para manifestar que insisto en mi opinion sobre que debe mantenerse la partida destinada a la redaccion taquigráfica. Si algo oyese en contrario, satisfaré los argumentos.

Se votó sobre si se aprobaba la partida de cuatro mil pesos presupuestada, i resultó aprobada.

Para la redaccion i publicacion de las sesiones del Congreso	$	4,000

Se leyó la partida 7.ª que habia quedado para segunda discusion.

El señor Presidente.—Señor, esta partida observa la Comision, que no se provea el sueldo de Secretario ni el de dos adictos a la Legacion a Roma.

El señor Montt.—En la sesion pasada hace presente la necesidad que habia de que la Legacion a Roma llevase un Secretario. Me parece esta necesidad manifiesta i mui importante, i por eso me limitaré a reproducir lo que dije entónces, i creo igualmente útil que vaya un oficial en dicha Legacion, por las razones que ya he espuesto i que juzgo escusado repetir. He dicho.

El señor Larrain.—En la sesion anterior dije, i tendré que repetirlo ahora, que la Legacion a España ha ido sin Secretario i se desempeñó mui bien, i ahora no encuentro yo motivos por qué se ponga esta partida para que vaya un Secretario ademas de un oficial mayor i adictos. No sé qué razon tenga el señor Ministro para que haya tanta necesidad de que vaya dicho Secretario en la Legacion i que tambien vayan algunos adictos al lado del Ministro, para que por este medio puedan completar sus estudios; cuando no se sabe que estos jóvenes tengan que desempeñar en esta Legacion algunos deberes, algunas funciones.

Si tuvieran, pues, estos jóvenes que desempeñar algunas obligaciones, yo convendria en que fuesen. No dejo de conocer que ellos adquiririan algunas instrucciones i conocimientos; pero esto no será suficiente para hacer mas gastos que el que va a hacerse con dicha Legacion. Yo tambien convendré, si se quiere, en la necesidad de que toda Legacion debe llevar un Secretario; pero la Comision tuvo a la vista razones mas poderosas para suprimir esta partida i dejar solamente la de oficial mayor en su lugar; porque creyó que con éste seria suficiente.

Ademas, la Comision para hacer esta supresion, no tuvo en consideracion únicamente el sueldo presupuestado que se iba a dar a este empleado, sino mui principalmente lo que hai que abonar por todo el tiempo i esto aumenta considerablemente la partida, porque no es por un año; a mi modo de ver, será lo ménos por cuatro.

Creo, pues, señor, que la Legacion a Roma pueda desempeñarse perfectamente con las supresiones que hace la Comision; i si esto es así, ¿para qué vamos a imponer este gravámen a la nacion? Esto seria bueno, señores, para la Legacion que envian otras naciones de Europa; pero nosotros que somos una República pobre, que nuestras entradas son escasas, hayamos de mandar una Legacion con tantos empleados, me parece una locura. Ahora es el tiempo de hacer estas economías; se aprueba la partida, sale la Legacion i entónces no tendremos otra cosa que hacer sino conformarnos con el gasto por tres o cuatro años.

Recuerdo, señores, que cuando la Legacion estaba en España la Cámara parecia arrepentida del gasto que se estaba haciendo. Repito que ahora estamos en tiempo de poner este remedio: despues de hechos los gastos, no nos valdrán reflexiones. He dicho.

El señor Montt.—La lei vijente, una lei de cuyo cumplimiento no podria escusarse el Gobierno, dispone que una Legacion que va a ser desempeñada por un Ministro lleve consigo un un Secretario, un Oficial de Legacion i cuatro adictos. El Gobierno, pues, al formar el Presupuesto, debió formarlo con arreglo a la lei, si la lei es loca, tocará juzgarlo al Congreso i no al Gobierno. I a mi modo de ver, la lei no es infundada; la lei tiene un objeto útil i eminentemente necesario.

En el dia no tenemos mas que dos Legaciones, una en Europa i otra en América. Nuestros negocios crecen, se estienden, i cada dia se ir

haciendo mas preciso acreditar algunos Ministros, ya en Europa, ya en América, i no conviene que estos cargos vayan a ser desempeñados por personas que no tienen conocimientos de las prácticas: porque en estas materias deben considerarse como necesario aun el conocimiento de las mismas etiquetas, que acaso parecerán insignificantes, pero que son necesarias para proceder con acierto. ¿No debe el Gobierno ir educando estos hombres para poder echar mano de ellos cuando llegue la ocasion?

¿No se costea una Academia militar para sacar de ella buenos militares para cuando sea oportuno? ¿No se costean escuelas para que la juventud que en ellas se eduque venga a ser con el tiempo útil al pais.

Pues bien, una legacion con sus adictos es la escuela de donde deben sacarse los hombres que deben figurar en la carrera diplomática.

No deben considerarse inútiles estos adictos, sino de la mayor importancia; ni mucho ménos superfluo el gasto que se va a hacer, porque como ya otra vez he dicho, debe reputarse suficientemente recompensado con las ventajas que de ellos resultará al pais.

Voi a contraerme ahora a la indicacion que hice. Yo he pedido a la Cámara que tenga a bien incluir el gasto del Secretario en la partida que va aprobar, ya porque las Legaciones desempeñadas por un Ministro Plenipotenciario deben llevar un Secretario, uso al que se conforman tanto los Gobiernos pobres como los Gobiernos ricos, i ya porque en esta Legacion a Roma pudiera mui bien suceder una desgracia; por ejemplo, que el Ministro se enfermara, o que el Ministro muriese. entónces ya no habria quién tomase a su cargo los negocios, no habria quién diese cuenta al Gobierno de todas sus operaciones. Estas reflexiones, poco mas o ménos, se aplican con respecto al Oficial de la Legacion, tiene, pues, funciones efectivas, funciones reales que desempeñar.

En cuanto a los adictos a la Legacion, puede la Cámara determinar lo que quiera; no insisto en que vayan, i esto es por una razon especial, porque Roma no es el punto mas a propósito para el completo de la educacion de esos jóvenes.

Si la Legacion fuese a otra parte de Europa, entónces si que seria enteramente necesario que fuesen estos jóvenes. He dicho.

El señor Larrain.— Que el Gobierno haya formado el Presupuesto con arreglo a la lei vijente, me parece mui bien; pero cuando he manifestado que la Legacion a España fué sin Secretario; cuando se ha visto en el Perú que el señor Lavalle ha desempeñado igual cargo sin mas que un Oficial mayor, no creo, pues, de mucho peso las observaciones que se han hecho para sostener que debe ir tal Secretario en la Legacion. Sobre todo, señor, se acaba de decir que la Cámara puede formar estas partidas, i segun esto, si ella cree innecesario el Secretario, deberá suprimir esta partida; pero si cree que es necesario, puede tambien aprobarlo.

No sé cuáles sean las funciones efectivas del Oficial Mayor, no concibo en qué vaya a ocuparse. Suprimiendo el Secretario, tendria que hacer el Oficial i seria útil; este mismo podria recojer datos, i noticiar al Gobierno, si el Ministro falleciera, pero esta multitud de empleados, señor, no hai duda que tiene algo de lujo, i nosotros no tenemos todavía como hacerlo. Eso es dado solamente a las naciones europeas, i a los Gobiernos monárquicos, que gastan ese lujo: nosotros debemos separarnos de hacer estos gastos, porque, como he dicho, somos una nacion pobre i debemos hacer porque en esta Legacion vaya únicamente lo mui necesario. Esta fué una de las razones que pesaron en el ánimo de la Comision para hacer esta observacion; i como miembro de ella, insisto en que se supriman las partidas que he indicado. He dicho.

El señor Presidente. Yo me habia propuesto abstenerme absolutamente de usar de la palabra. He tenido el honor de ser elejido por el Gobierno para desempeñar esta Legacion, i me parece en cierto modo que no debia absolutamente haber determinado sobre el número de empleados de que debe componerse dicha Legacion; pero como acaba de hacerse una referencia a mí, me veo forzado a esponer lijeramente algunas consideraciones a la Cámara o a esplicar lo que talvez en conversacion con algunos amigos haya dicho.

Jamas he dicho que la República podrá enviar una Legacion caracterizada, como la que piensa mandar a Roma, sin Secretario.

Con motivo de ir a desempeñar esta Legacion, i debiendo hacer los estudios precisos, así lo material como lo principal de ella, he visto que talvez no se habrá presentado un solo caso en que en una Corte europea se presente un Ministro Plenipotenciario sin Secretario. Seria esto altamente chocante, seria en mengua del pais i de la nacion que lo enviaba. Nosotros no hemos tenido todavía ocasion de conocer cuáles sean los usos de la Europa; pero si no lo hemos podido conocer por nosotros mismos, si no lo hemos podido conocer en nuestra vecindad, ahí están las naciones europeas que nos lo darán a conocer.

Yo doi bastante importancia a lo que el señor Ministro de Relaciones Esteriores ha espuesto a la Sala en órden a que es conveniente que ciertos jóvenes vayan a la Legacion a Roma para que hagan su carrera diplomática, carrera en que tomarán su mayor validez, i con la que serán útiles al pais. ¡I quién sabe cuántas cuestiones desagradables hubiéramos evitado con naciones estranjeras, si hubiésemos tenido al ménos algunos encargados en ciertas Cortes de Europa o en los Estados Unidos!

Creo, pues, que para hacer esta carrera diplomática estos jóvenes, es necesario que se hayan

instruido prácticamente del modo de manejar bien una Legacion, que hayan hecho ese estudio; i el señor Diputado que acaba de hablar sabe mui bien que no puede hacerse sino prácticamente.

En este sentido i partiendo de estas consideraciones, he creido absolutamente necesario que vaya un Oficial de Legacion. Este Oficial con una renta tan pequeña como la que se le señala de 1,500 pesos tiene los medios de trasladarse a otras Cortes de Europa donde pueda hacer aquellos estudios que el Gobierno le indique de preferencia, i de avanzar en la carrera diplomática, no sólo en la Corte de Roma, sino en algunas otras; mas esto no pueden hacer los adictos a la Legacion, por cuanto la lei les señala solamente la mezquina asignacion de 300 pesos al año, con la cual apénas podrán subsistir al lado del Ministro; porque la lei dice que en cada una de las Legaciones haya cuatro adictos hijos de padres pudientes para que vayan a concluir allí a la sombra de la Legacion, su educacion, i para ayudar a estos gastos de educacion prescribe que se le den 300 pesos al año.

Me parece que en la lei a que acabo de referirme está marcada la conveniencia de que vayan un oficial de Legacion, i yo por mi parte lo creo mui conveniente. Este oficial, como ya he dicho, podrá hacer estudios útiles, no sólo en la carrera diplomática, sino en las que el Gobierno indique, i ademas en diversas Cortes.

He dicho es verdad, en conversaciones privadas, que no seria conveniente que vayan adictos en esta Legacion i por eso es que me he visto precisado a hacer estas reflexiones para rectificar cualquier juicio en contrario que pudiera deducirse de tales conversaciones He dicho.

El señor Varas.—Voi a hacer una lijera observacion sobre la poca importancia que se ha dado al Oficial Mayor.

Creo que se ha fijado mas la atencion del señor Diputado miembro de la Comision en que el oficial es un Oficial Mayor i nada mas. Yo entiendo que el oficial es un oficial de Legacion, i este solo nombre da a conocer que tiene trabajos efectivos i reales. ¿Irá el Secretario a ocuparse en escribir, o si no puede hacerlo, irá a llamar a un individuo cualquiera de Roma para que escriba cosas de secreto i que no deben salir de los miembros de la Legacion?

Me parece que se han comprendido mal las obligaciones del Secretario. Ni se diga tampoco que el oficial va a hacer el oficio de un mero escribiente, porque a mas de la confianza que debe inspirarle al Secretario para escribir en los asuntos que se ofrezcan, cosa que no seria prudente que otro cualquiera lo hiciera, tiene tambien la obligacion de emprender aquellos estudios que el Gobierno le indique; en una palabra, señor, tiene trabajo efectivo, i lo creo tan necesario como el Secretario a no ser que a éste se le imponga tambien la obligacion de escribir cuantas cosas se ocurran, lo que me parece que no seria conforme. Los adictos tampoco podrán desempeñar este cargo, porque sólo van destinados a completar sus estudios, i la asignacion que se les da no permite que se les imponga esta obligacion.

Opino, pues, porque debe incluirse en la Legacion al Oficial Mayor, porque lo considero de bastante importancia.

Se consultó a la Sala sobre si aprobaba la partida de Secretario, i resultó aprobada, como igualmente la de Oficial Mayor i de dos adictos en lugar de cuatro que proponia el Gobierno, quedando toda la partida aprobada en esta forma:

Legacion a Roma:

Sueldo del Ministro Plenipotenciario	$	12,000
Sueldo del Secretario		3,000
Id. del oficial de la Legacion		1,500
Id. de dos jóvenes adictos a dicha Legacion con 300 pesos cada uno.		600
Gastos de escritorio i correspondencia		1,000
	$	18,100

El señor Palazuelos.—Yo haria indicacion, señor, para que fuesen en clase de adictos a la Legacion dos jóvenes pobres de los cuatro que propone el Gobierno.

El señor Presidente.—Si son dos no mas los que han de ir, señor.

Se puso en segunda discusion la partida 19.

El señor Palma.—En la sesion anterior contradije el informe de la Comision sobre la supresion de uno de los ordenanzas que sirve en la Intendencia de Colchagua, fundándome en que no era conveniente partir de pronto a hacer esa supresion sin tener conocimientos bastantes de si era o no necesario aquel ordenanza. En vista de esto la Cámara resolverá como crea mas conveniente.

Se consultó a la Sala sobre si se aprobaba la supresion hecha por la Comision, i resultó desechada, quedando por consiguiente esta partida en su forma orijinal.

Se puso en segunda discusion la partida 20.

Intendencia de Santiago:

Sueldo del Intendente	$	2,400
Id. del Secretario		1,000
Id. del oficial primero		750
Id. del oficial segundo		550
Id. del oficial tercero		564
Gastos de escritorio		220

Pago de casa.....	$	500
Id. del cuartel de policía.....		232
	$	6,196

El señor Presidente.—El señor Ministro del Interior quedó de presentar una indicacion por escrito para esta noche.

El señor Montt.—Mi indicacion está reducida a lo siguiente, que si es preciso se podrá poner por escrito: que al oficial primero se le den 235 pesos; al oficial segundo, 100 pesos i al oficial tercero, 104 pesos; cuyas partidas hacen la suma de 439 pesos, distribuidos en la misma forma que los paga la Municipalidad. Yo no propongo un aumento de renta a estos empleados, sino que la Tesorería cargue con el gravámen que recae sobre la Municipalidad que solamente en Santiago son satisfechos en parte estos sueldos con fondos municipales.

Quedó aprobada la indicacion hecha por el señor Ministro Montt i juntamente la partida a que es referente.

Se puso en segunda discusion la partida 36:

Para procurar la colonizacion de los terrenos baldíos de la República.....	$	100,000

Asignacion de indíjenas de Concepcion:

Capitan de amigos José María Yañez	$	1,028
Id. id. Paulino Morales.....		96
Id. id. Pascual Castillo.....		96
Id. id. José María Zurita.....		96
Id. id. Jil Salamanca.....		96
Id. id. Fermin Poblete.....		144
Id. id. Francisco Lobos.....		72
Id. id. Félix Baldevenito.....		96
Id. id. Juan Manuel Zúñiga.....		120
Id. id. Pantaleon Sánchez.....		120
Id. id. José María Becerra.....		120
Cacique Pascual Antínas.....		72
Id. Lorenzo Colipí.....		204
Id. Ambrosio Poleti.....		180
Id. Huamac.....		96
Id. Pilbacao.....		60
Id. Ancamillo.....		96
Id. Paillaguala.....		60
Id. Paillalao.....		60
Id. Fupañao.....		48
Id. Haillallan.....		48
Id. Marileo.....		48
Id. Tori.....		48
Id. Yampe.....		48
Id. Catriten.....		96
Id. Guiguibilo.....		96
Id. Tramol.....		72
Id. José Luis.....		72
Id. Pichum.....		48
	$	2,688

El señor Presidente.—El señor diputado Palazuelos me parece que hizo una indicacion con respecto a esta partida, que tiene por objeto proponer que no se hiciese lo que ella espresa de modo que la Comision dijo. No estoi seguro, si esto fué, señor.

El señor Palazuelos.—Poco mas o ménos, las mismas palabras, señor. La Cámara hace poco que acaba de insistir en un proyecto de colonizacion que aprobó el año pasado. Me parece que no habiéndose dado al Gobierno cantidad alguna para la realizacion de este pensamiento que importa nada ménos que la colonizacion del Sur en cuanto es posible en las circunstancias presentes, ya que la ocasion se presenta debe aprobarse esta partida concediendo al Gobierno una cantidad para formar esta colonizacion; porque el Gobierno mejor que nadie sabrá, llegado el caso, cómo debe establecer esas poblaciones i lo que convendrá hacer en favor de cada una de ellas.

El señor Palma.—La civilizacion de los indíjenas es un asunto de mucha importancia mas grave talvez de lo que ha parecido a la Comision informante. No es tan fácil ir a repoblar ciudades que están en el interior, ni avanzar esos establecimientos allá dentro de unos pueblos belicosos i de poca fé: es un problema que está por resolverse todavía. ¿Cómo se puede deducir a esa multitud de hombres que hai al otro lado del Bio-Bio a que se pongan, no digo al nivel, sino a que medio se adapten a las costumbres i usos de las poblaciones?

Entre los dos sistemas que se han adoptado desde la conquista hasta estos últimos tiempos, el de rigor i el de la predicacion, hasta ahora no está bien decidido cuál es el que mas conviene, porque ámbos han tenido sus contrastes. Ir ahora a dar 100,000 pesos para poblar a Osorno i a otras ciudades del Sur, no me parece, mui acertado.

Es preciso que un Ministro piense mucho sobre esto, que esplique i manifieste su plan, que desarrolle su idea. A mí me parece que votar ahora 100,000 pesos es lo mismo que dejarlos escritos en el papel, i quien sabe, señor, si esta cantidad vendria a servir para que futuros Gobiernos hagan uso de ellos a su antojo. Esto si que merece la atencion, señor, i no esas partidas de 25 pesos.

Lo dicho hasta ahora, tanto por la Comision como por algunos miembros de la Cámara, vale una recomendacion de este pensamiento, i no sale de la esfera de pensamiento i en atencion a esto, no me parece que estamos en el caso de votar 100,000 pesos.

El señor Presidente.—A mí me habia parecido mui bien la indicacion hecha por el señor Diputado Palazuelos, porque estoi en la inteligencia de que la ley que trata sobre la colonizacion no asigna cantidad alguna al Gobierno para costear el trasporte de algunas familias que ven-

gan de Europa. En esa lei se autoriza al Gobierno para repartir en cierta forma algunos terrenos baldíos, se le autoriza ademas para dar algunas semillas i algunos instrumentos de labranza a los colonos, i no sé si la lei se estiende a otros casos mas, pero me parece que ese punto tan esencial para pagar el trasporte de los colonos no se toca.

¿Cómo será posible, señor, que jentes de la clase miserable de Europa tengan que costear el pasaje caro que tendrán que pagar para trasladarse a Chile, por la esperanza sola de venir a recibir una parte de terrenos incultos en nuestros grandes despoblados? Si estoi equivocado en la idea que tengo sobre este punto, creo que debe retirarse esta indicacion, i si no conservaré la indicacion del señor Diputado Palazuelos.

El señor Palazuelos.—Yo dejo al arbitrio del señor Presidente mi indicacion.

El señor Presidente.—Podia el señor Ministro del Interior decir si habla el proyecto de autorizacion al Gobierno sobre gastos de trasporte de los colonos que vengan de Europa.

El señor Montt.—Estoi en la intelijencia, señor, de que el proyecto autoriza al Gobierno sólo para hacer el gasto que demande el trasporte de los colonos de uno a otro punto de la República: pero creo que no se le da autorizacion para pagar el trasporte de Europa a Chile. No podré decir que esto es exacto en todas sus partes, pero esta es la conviccion que tengo.

El señor Presidente.—Señores, para partir de un dato fijo, podemos ver el proyecto mismo, (se leyó), i supuesto que el señor Palazuelos ha dejado a mi arbitrio su indicacion, mejor será que se pregunte a la Sala si se aprueba o nó.

El señor Varas.—Se refiere al Sur no mas la indicacion, señor; yo creo que seria conveniente hacerla estensiva al Sur i Norte.

Se consultó a la Sala sobre si se aprobaba o no la partida de 100,000 pesos para poblar los terrenos baldíos, i resultó aprobada en esta forma.

Se puso en discusion la partida 40 i se aprobó.

Se puso en discusion la partida 41.

El señor Presidente.—El señor Diputado Palma, creo que hizo una indicacion en la sesion precedente para que se consultase en esta partida una cantidad para costear un reloj. ¿Cuánto es lo que cree US. que será suficiente.

El señor Palma.—Con tres mil pesos, señor, creo que podria comprarse un buen reloj.

Se votó sobre si se aprobaba esta indicacion i resultó aprobada por unanimidad.

Por último, se dió la primera lectura a un proyecto de lei iniciado por la misma Comision encargada del exámen de los presupuestos, para que ningun oficial ausiliar goce mas sueldo que el señalado al último oficial de dotacion en la oficina en que debe servir; i se reservó para segunda discusion.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la consideracion de los presupuestos del Ministerio de Justicia i Culto, i demas negocios designados para la presente.

Núm. 92 (1)

La Cámara de Diputados ha tenido en discusion en esta semana la partida del Presupuesto, que mas resistencias ha encontrado en los años anteriores; i debemos decirlo, en obsequio de la alta aprobacion que la administracion se ha merecido de los Diputados de la nacion, que esta vez han querido mostrarle su decidida cooperacion no oponiendo óbice alguno al pedido acaso por no dar con las razones que por economía u otros motivos se adujesen armas a la descabellada oposicion que hacen los redactores de dos diarios que no saben de qué ocuparse.

Hablamos de la suma de siete mil pesos pedida a la Cámara para la suscricion a periódicos.

El público recordará que en años pasados este ha sido el tema de mui reñidas i largas discusiones, en que el señor Irarrázaval tenia que hacer frente al señor Diputado Palazuelos i otros que desaprobaban altamente esta proteccion dada por el Estado a la prensa periódica.

Este año debia el Ministro prometerse una viva oposicion, ya en la prensa desafecta i aun resentida, ya en algunos Diputados; pero por razones que no alcanzaremos a comprender si no hiciésemos justicia al patriotismo ilustrado de la representacion nacional; esta partida del Presupuesto ha obtenido unánime aprobacion.

La razon es bien sencilla. En los años anteriores el asunto era puramente económico, o cuando mas, controvertible en el sentido de un medio efectivo de fomento de la prensa; mas, en las circustancias presentes, esta cuestion tomaba un carácter puramente político en presencia de las terjiversaciones i malquerencias que se han llamado pomposamente oposicion.

La Cámara aprobando esta partida sin discusion alguna, ha querido sin duda dar al Gobierno un voto tácito de confianza, i mostrarle que está satisfecha de su marcha ilustrada i liberal, ha querido dar a esa oposicion de denuestos i de suposiciones gratuitas un desmentido formal en sus cargos, i acaso al Ministerio del Interior, una muestra de aprecio que le resarciese ámpliamente de los sinsabores que la mordacidad de sus detractores pueda causarle.

Influia en nuestro concepto, todavía otra circunstancia en el ánimo de los Diputados. Parece que la prensa de oposicion hubiese escojido a designio los momentos en que se iba a ventilar la parte administrativa que mas de cerca le tocaba, para tomar un carácter de virulencia,

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Progreso* del 16 de Agosto de 1845, núm. 864 —(*Nota del Recopilador*).

que la presentase odiosa a los ojos de la Cámara, i arredrase aun a los Diputados desafectos al Gobierno, de abogar por ella.

Háse dicho que el Gobierno suscribiéndose a los periódicos, los hace sus sostenedores, o en otros términos, que encadena la prensa i la somete a su política

Pero, al ver el desenfreno que ha ostentado estos dias el *Diario de Santiago*, los hombres ménos afectos a la administracion se preguntan si no hai una ventaja real para la moral i las buenas costumbres en esta medida.

¿Va el Gobierno a mandar a toda la República, a las Municipalidades, Jueces de Letras, Intendentes i Gobernadores, publicaciones del caracter del *Diario de Santiago*? ¿La Administracion va a encargarse de estender por todas partes ese fárrago de calumnias groseras i de conceptos torpes?

Por otra parte, hai en todas las sociedades un interes social de tan alto carácter e importancia, como el de la libertad; este es el interes gubernativo, que no debe ser abandonado a sus propias fuerzas.

Todo ciudadano está en el deber de mantener incólume la libertad i las garantías que la Constitucion le asegura; pero, ¿quién está encargado de sostener el Gobierno de esa sociedad, de esplicar sus actos, de desvanecer las objeciones infundadas?

Una Administracion abandonada al embate diario de las pasiones, intereses e ideas que embarazan su marcha, sucumbiria al dia siguiente de su creacion por justificada que fuese su conducta; i desde que existe libertad absoluta de imprenta, i discusion, la Administracion debe contar con órgano en la prensa, que sostengan el embate de los intereses que están fuera de ella, i que opongan al principio de libertad que todos están en aptitud de sostener, el principio de Gobierno que sólo a la Administracion incumbe desarrollar.

Por falta de nociones tan sencillas ha llegado a creerse que el Estado, o debe protejer toda publicacion periódica, cualquiera que su objeto i tendencia sea, o no protejer ninguna; de donde resultaria el gobierno de la sociedad abandonado a todos los ataques, sin tener un antemural que los contenga en los límites prescritos por la Constitucion i la conservacion del órden.

Esta proteccion del Estado a los periódicos que no se han organizado espresamente para combatir la marcha de los poderes públicos, los cuales deben contar para existir con las fuerzas que representan, trae entre nosotros ventajas de un órden que está distante de ser secundario. Chile ha visto durante la presente Administracion desarrollarse algunas de nuestras publicaciones diarias hasta competir con las mas importantes de América, sino oscurecerlas i aun acercarse en tamaño e importancia a las europeas. Estos diarios han llegado, ya, por la clientela del público, ya por la suscricion del Gobierno a hallarse en aptitud de hacer gastos cuantiosos de redaccion para dar interes e importancia real a sus columnas. Tienen, ademas, una ventaja que no siempre se aprecia debidamente. En paises como los nuestros que apénas han dejado de ser colonias, que aun viven sus mayorías fuera del contacto de las ideas, se necesita que un diario no tenga que adular las pasiones populares para vivir, para que pueda ilustrar cuestiones de gravedad, i aun combatir las ideas erróneas en que nos hemos educado, ya sean liberales ya retrógadas. Esto se ha hecho muchas veces patente en las columnas de *El Progreso*, que no pocas veces han tenido, como en la cuestion de Cámaras Lejislativas, que combatir doctrinas liberales absurdas, que vienen recibidas i acatadas desde los primeros tiempos de la revolucion; ya en la de la Iglesia i el Estado en que nos ha sido forzoso hacer frente a intereses hondamente apoyados en las ideas recibidas.

Al mismo tiempo se ha visto que la prensa que se llama independiente ha cortejado cuanta preocupacion popular ha podido esplotar para hacerse de prosélitos, traicionando no pocas veces los intereses mas vitales del pais; o contrariando los dictados de su conciencia por faltarle una base segura para hacer frente a los caprichos i preocupaciones del vulgo.

De todos modos, es un hecho averiguado que lo que mas ha contribuido a dar al Ministerio un triunfo tan señalado ha sido el carácter odioso que el *Diario de Santiago* ha tomado como a disignio en estos dias. Sin publicaciones tan desvergonzadas e inmorales, no habria faltado un Diputado disidente, que hubiese puesto óbice a la partida del Presupuesto, i suscitado una discusion que habia podido dar asidero a las terjiversaciones de la prensa. Pero el *Diario de Santiago* ha cudado de hacer en estos dias que la prensa se presente tan inmoral, que nadie se ha atrevido a desplegar los labios. Esto parece fraguado de intento. No parece sino que el *Rebujon* se hubiese entendido con el Ministro Montt a este respecto; lo que no estrañaríamos conocida la publicidad i falta de principios de aquel escritor.

Sea de ello lo que se quiera, la Administracion ha obtenido de la Cámara un verdadero voto de confianza, tanto mas valioso cuanto que ha sido unánime i tácito. Conceder sin réplica esta partida del Presupuesto equivale a decirle: aprobamos el uso discreto que el Gobierno ha hecho de estos fondos.

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 25.ª EN 18 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. — Nómina de los asistentes.— Aprobacion del acta precedente. — Cuenta.— Suplemento al Ministerio de Relaciones Esteriores.—Solicitudes de las hermanas de don Juan Agustin Coo, don Agustin López i de doña Francisca i doña Josefa Imas. —Sueldos de los empleados ausiliares — Presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República pide se conceda un suplemento de 10,000 pesos al Ministerio de Relaciones Esteriores. (*Anexo núm. 93*).

2.° De un informe de la Comision de Peticiones sobre la solicitud de las hermanas del finado teniente coronel graduado don Juan Agustin Coo. (*Anexo núm. 94. V. sesion del 20 de Junio de 1845*).

3.° De una solicitud entablada por el coronel don Agustin López en demanda de que se le conceda retiro. (*Anexo núm. 95. V. sesion del 8*).

4.° De otra solicitud entablada por doña Francisca i doña Josefa Imas en demanda de pension. (*Anexo núm. 96*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la demanda de un suplemento de 10,000 pesos para el presupuesto del Ministerio de Relaciones Esteriores. (*V. sesion del 5 de Setiembre venidero*).

2.° Pedir informe a la Comision Militar sobre la solicitud de las señoras Coo. (*V. sesion del 27*).

3.° Pedir informe a la Comision de Peticiones sobre la de don Agustin López. (*V. sesion del 27*) i sobre la de doña Francisca i doña Josefa Imas. (*V. sesion del 25*).

4.° Que se formule por separado el proyecto de lei relativo a los sueldos de los empleados ausiliares. (*V. sesiones del 13 de Agosto i 3 de Setiembre de 1845 i C. de SS. en 27 de Agosto de 1845*).

5.° Aprobar en la forma que consta en el acta algunas partidas del presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública. *(V. sesiones del 8, el 13 i el 20).*

ACTA

SESION EN 18 DE AGOSTO DE 1845

Se abrió a las siete i cuarto de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Bustamante, Corra, Covarrúbias, Donoso, Eguigúren, Errázuriz don Ramon, Formas, Gandarillas, García Reyes, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Sol, Tagle don Ramon, Toro don Antonio i Varas.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un mensaje del Presidente de la República en que pide se asignen en el corriente año diez mil pesos mas para gastos estraordinarios del departamento de Relaciones Esteriores, por haberse consumido en su totalidad los que estaban destinados en el presupuesto con este objeto i se mandó a la Comision de Hacienda.

Se leyó un informe de la de Peticiones en la representacion de las hermanas del finado teniente coronel graduado don Juan Agustin Coo, la que despues de admitida por la Cámara se remitió a la Comision Militar.

Asimismo se dió cuenta de una solicitud del Diputado coronel señor don Agustin López para que el Congreso le acuerde un retiro proporcionado a los servicios que ha prestado a la nacion i otra de doña Francisca i doña Josefa Imas para que se les conceda una pension de gracia, ámbas se remitieron a la Comision Calificadora.

En seguida el señor Presidente puso en conocimiento de la Sala que no podia darse la segunda lectura al proyecto de lei iniciado por la comion de presupuestos, relativo al sueldo que deben gozar los oficiales ausiliares de oficinas fiscales, con motivo de haberse remitido al Senado el informe pedido por dicha comision sobre los presupuestos de gastos del Ministerio del Interior en el que se encuentra inserto aquel proyecto; en su consecuencia, dispuso que los señores Diputados miembros de la predicha comision le presenten en forma por separado para trasmitarlo conforme al reglamento.

Despues de esto, se puso en discusion particular el presupuesto de gastos públicos en el departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública i se aprobaron las partidas 5.ª, 6.ª, 7.ª 8.ª, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 i 27; quedaron para segunda discusion las 1.ª 2.ª, 3.ª, 4.ª, 9.ª, 10, 11, 15, 18 i 19.

Departamento de Justicia Culto e Instruccion Pública.

Juzgados de Letras:

Sueldo del juez de Letras de Chiloé, don Ramon Bernales.....	$ 2,400
Sueldo del de Valdivia, don Santiago O'Ryan.....	2,400
Sueldo del de Concepcion.....	2,400
Sueldo del de Maule, don José Miguel Barrigas.....	2,400
Sueldo del de Talca, don Francisco Astaburaga.....	2,400
Sueldo del de Colchagua, don Julian Riesco.....	2,400
Sueldo del de los de Santiago, don Juan Manuel Carrasco i don José Antonio Argomedo...	6,000
Sueldo del Juez de Letras del Crímen de Santiago, don Francisco Eguigúren.....	3,000
Sueldo del Juez de Letras en lo Civil de Valparaiso, don Santiago Melo.....	3,000
Sueldo del Juez en lo criminal de Valparaiso.....	3,000
Sueldo del Juez de Letras de Aconcagua, don Francisco Fuenzalida.....	2,400
Sueldo del de Coquimbo, don José Gaspar de la Carrera.....	3,000
Sueldo del de Atacama, don Bernardino Antonio Vila.....	3,000
Sueldo del Juez de Letras jubilado, don Pedro de la Cuadra.	600
Sueldo del Juez, don José Miguel Munita	1,200
Sueldo del Juez de Letras, don José Santiago Rodríguez.....	1,500
Sueldo del Ajente Fiscal de Santiago, don José Manuel Barros.	800
Sueldo del Ajente Fiscal de Valparaiso, don Mauricio Riesco....	600
Sueldo del escribano de Hacienda de Valparaiso.....	150
Para gratificacion del escribiente i gastos del Juzgado del Crímen de Santiago.....	200
Sueldo de dos ordenanzas del juzgado del Crímen de Santiago, Francisco Acuña i Pablo Salgado.....	144
Sueldo del portero de los juzgados de Santiago en lo Civil, don Pedro Silva.....	150
Para el alquiler de las piezas que ocupan el archivo i despacho del Juzgado de Letras de Chiloé.....	100
	$ 43,244

Sueldos i gastos de presidios:

Sueldo del director del presidio ambulante de los carros, don Ramon Valenzuela	$ 800
Sueldo del capellan del presidio ambulante de los carros, don José Antonio Labarca	500
Sueldo del médico encargado de visitar el presidio ambulante, el urbano i la casa de correccion, don Antonio Torres	300
Sueldo del primer mayordomo de víveres, don José Antonio Gutiérrez	240
Sueldo del segundo mayordomo de víveres, don José Julio	240
Para mantencion de los presos i tropa que los custodie, reparacion de herramientas i demas gastos del presidio	14,000
Para gratificacion del escribiente encargado de la formacion de las cuentas de dicho presidio	100
Para vestuario de los reos 600 pesos, gratificacion al oficial que manda la tropa de dicho presidio 192	792
Para manutencion de los reos del presidio de Chiloé	1,195.4
Para manutencion de los reos del Presidio de Valdivia	400
Para arriendo de la casa que sirve de correccion	800

Pensiones pías:

A doña Ignacia Godoi, hija del oidor, don Ignacio Godoi	$ 1,215
A doña Cármen Hidalgo, viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones, don José María Villarreal	600
A doña María Josefa, doña María i doña Manuela, hijas del Ministro de la Corte Suprema, don Gregorio Argomedo, con cien pesos cada una	300
A los hijos del Ministro de la Corte Suprema, don Manuel Joaquin Gutiérrez	240
A doña Mercedes Larrañaga, viuda del Ministro de la Corte Suprema, don Cárlos Rodríguez	480
A la viuda e hijos del Rejente de la Corte de Apelaciones, don José Gabriel Tocornal	600
A doña Cármen Aldunate, viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones, don Domingo Amunátegui	480
A doña Juana Jiménez, viuda del fiscal de la Corte de Apelaciones, don Fernando Antonio Elizalde	$ 480
A la viuda e hijos del Rejente de la Corte de Apelaciones, don Francisco Antonio Pérez	960
A doña Dolores Santander, viuda del Ministro de la Corte Suprema, don Manuel Aspillaga	300
A doña Mercedes Rodríguez, viuda del Ministro de la Corte Suprema, don Vicente Aguirre	300
A doña Mercedes Zañartu, viuda del Ministro interino de la Corte Suprema, don Manual Joaquin Valdivieso	300
Para continuar la construccion de la casa penitenciaria	50 000

Seccion del Culto

Obispado de la Serena:

Renta del Reverendo, Obispo doctor don José Agustin de la Sierra	$ 4,000
Renta del Dean, don Pedro Nolasco Chorroco	1,800
Renta del Arcediano, don Juan Nepomuceno Meri	1,500
Renta del Canónigo de Merced, don Joaquin Vera	1,200
Renta del Canónigo, doctor don Mariano Meri	1,200
Renta de los cuatro capellanes de coro, don Tadeo González, don José María Vera, don Manuel Lazo i don Vicente Rojas, con 300 pesos cada uno	1,200
Renta del secretario del Cabildo	100
Id. del sochantre	300
Id. del mayordomo de fábrica, don José Piñera	400
Renta del pertiquero apuntador de fallas	100
Renta del maestro de ceremonias, don Samuel Carvajal	200
Renta del sacristan mayor, don Bautista Aracena	200
Para pago de músicos, sacristanes, sirvientes i demas gastos del Culto	1,500
Al Seminario	1,200

Obispado de Ancud:

Renta del Reverendo Obispo, doctor don Justo Donoso	4,000
Renta del Dean, don Juan Ulloa	1,600
Renta del Arcediano, don Buenaventura Oróstegui	1,400

Renta del canónigo doctoral, don Francisco de Paula Luco.....	$	1,200
Renta del canónigo de merced, don Francisco Ravanal.....		1,200
Renta de los cuatro capellanes, don D mingo Guzman, don Pedro Valdivia, don Rafael Molina i don B rtolomé Mada riaga, con 300 pesos cada uno..		1,200
Renta del maestro de ceremonias.....		200
Renta del secretario del Cabildo.		100
Renta del sacristan mayor, don Francisco Martínez.....		200
Renta del sochantre		300
Renta del mayordomo de fábrica, don Antonio Cilleruelo.....		300
Renta del pertiquero apuntador de fallas.....		100
Para pago de músicos, sacristanes, sirvientes i demas gastos del culto.....		1,500
Al Seminario...		1,200
Para fábricas de iglesias.....		40,000

Diversos gastos del Culto:

Para gastos de la iglesia de Osorno.....	$	360
A la iglesia parroquial de Valdivia, para alumbrado del Santísimo.....		60
Al sacristan mayor de la misma iglesia.....		30
Para la festividad de la patrona de Concepcion.....		50
Para viático de los sacerdotes que salen en la cuaresma a dar misiones.....		1,010
Al Convento de la Merced para gastos de la festividad de nuestra señora en el dia de su Revelacion.....		30
Costos de las funciones del 5.° i 6.° dia del octavario de Corpus que se paga por la tesorería jeneral.....		200
Costos de las funciones de uno de los dias del octavario de purísima que se hace del ramo de vacantes del arzobispado.....		100
Asignacion de 200 pesos a cada uno de los capellanes de San Pablo.....		400
Para gastos de la sacristía de la misma Iglesia		60
Al capellan de la Iglesia de la Compañía...		200
Al sacristan de la Iglesia de la Compañía.....		96
Para gastos de la sacristía de la misma Iglesia..		101
Al capellan del puerto de Coquimbo Frai Francisco Bonilla.	$	480
A los capellanes de Chiloé, Frai Lorenzo Morales, Frai Juan Evanjelista López, Frai Manuel Escon, Frai Juan Iturriaga, Frai Nicolás Antonio Pérez, i Frai Ramon Davis, con 348 pesos cada uno.....		2,088
Al capellan de la Iglesia de la Merced de Copiapó, Frai Antonio Marinaga.....		180
Al mismo para gastos del culto...		180
Para gastos del culto de la Iglesia de San Diego.....		100
Para dos capellanes en Magallánes.....		1,000
Pension pia para el Presbítero don José Lucio Fuentes.....		216

Misiones de propaganda:

Dotacion del Vice-Prefecto jeneral Frai Diego Chuffá.....	$	540
Asignacion al colejio de propaganda de Castro en Chiloé.....		1,800
Por el sínodo de dos misioneros para la provincia de Chiloé, con 343 pesos cada uno.....		696
Por el sínodo de ocho misioneros para la provincia de Valdivia con 348 pesos cada uno.....		2,784
Dotacion de un lego para el servicio de los misioneros.....		232
Dotacion de cuatro misioneros para la frontera de Concepcion con 348 pesos cada uno.....		1,392
Por seis mil pesos para los edificios de nuevas misiones, traslacion de misioneros, etc.....		6,000

Seccion de Instruccion Pública.

Biblioteca i Museo:

A la B blioteca Nacional para pago de sus empleados i compra de libros.....	$	3,000
Al Museo Nacional.....		500

L'ceos Provinciales:

Al de Maule para ausilio de sus fondos.....	$	500
Al de Talca para igual objeto....		1 000
Al de San Felipe de Aconcagua...		800
Para el pago de la educacion de tres jóvenes, remitidos a Francia a completar sus estudios de mineralojía.....		1,200
Para fomento de los liceos provinciales.....		2,000

Escuela Normal:

Dotacion del Director don Domingo Sarmiento	$ 1,200
Dotacion del ayudante don Ignacio Acuña	400
Pension de treinta alumnos	3,000
Alquiler de la casa	420

Escuelas de primeras letras.

Provincia de Chiloé:

A don José Gabriel Salas, profesor de primeras letras i de las clases de aritmética, áljebra i elementos de jeometría de la escuela establecida en San Cárlos	$ 400
Sueldo de don Ramon Guzman, alumno de la Escuela Normal que dirije otra escuela en la ciudad de Ancud	400
Sueldo de don Pedro Andrade, preceptor de la Escuela Normal establecida en la ciudad de Castro i cuya asignacion se aumentó hasta 400 pesos por decreto de 12 de Agosto de 1844 en lugar de 300 que ántes tenia	400
Sueldo de ocho maestros para otras tantas escuelas de primeras letras de la provincia de Chiloé con doscientos pesos cada uno	1,600
Sueldo de cuatro maestros de las escuelas de Ancud, Calbuco, Castro i Quinchos con trescientos pesos la primera i 200 pesos las otras tres	900
Dotacion de una Escuela de Cosmografía, Jeografía i Dibujo, establecida en Chiloé por decreto de 15 de Octubre de 1844 con	400
Dotacion de una Escuela de Niñas creada en Ancud con 300 pesos anuales, decreto de 10 de Marzo de 1845	300

Provincia de Valdivia:

Dotacion de una escuela de primeras letras en Valdivia con 240 pesos i por decreto de 19 de Mayo de 1845 se aumentó esta dotacion hasta 400 pesos.	$ 400
Sueldo de los preceptores de las ocho escuelas establecidas en cada una de las misiones de Valdivia con 120 pesos anuales por decreto de 14 de Marzo de 1845, se aumentó hasta 200 la dotacion de la situada en la mision del Rio Bueno	$ 1,040
Por cincuenta pesos anuales asignados a cada uno de los ocho misioneros a mas de sus sínodos para gastos de manutencion de los indios educados	400
Por 10 pesos anuales asignados a cada uno de los ocho misioneros para papel, pluma i tinta de su respectiva escuela	80
Para pago de la asignacion de 40 pesos anuales con que debe contribuirse a cada cacique que mantenga en cualquiera de dichas escuelas doce alumnos de su reduccion	320
Dotacion de una escuela de niñas i tres de hombres: la primera con 240 pesos i la segunda con 200 pesos cada una	840
En 10 de Enero de 1845 se estableció una escuela en la mision de Pilmaiquen con 220 pesos	220
Para el establecimiento de una clase de gramática castellana, otra de jeografía id., de historia i elementos de matemáticas, segun decreto de 24 de Mayo de 1845	600

Provincia de Concepcion:

Dotacion del preceptor de la escuela de primeras letras de Talcahuano	$ 180
Id. del id. de Arauco	168
Id. del id. de Santa Juana	120
Id. del id. de Rere	100
Id. del id. de la Florida	144
Id. del id. de Coelemu	100
Id. del id. de Tucapel	75
Id. del id. de Talcamávida	75
Id. del id. de Yumbel	150
Id del id. de Nacimiento	120
Id. del id. de Colcura	120
Id. del id. de San Pedro	120
Id. del id. de Hualqui	120
Id. del id. de Penco	120
Id. del id. de Rangi	120
Id. del id. de la Vega de Itata	120
Id. del id. del Tomé	120
Id. del id. de la Rinconada	120
Id. del id. de Antuco	120
Id. del id. de Pemuco	120
Id. del id. de los Anjeles que tenia 96 pesos anuales i a quien por decreto de 23 de Mayo de 1845 se le asignaron	300

Dotacion del preceptor de primeras letras de San Cárlos.....	$	120
Id. del id. de Quillon.....		120
Id. del id. de Coelemu.....		120
Id. del id. de Chillan creada por decreto de 8 de Agosto de 1844 con 200 pesos anuales i desde 1846 debe el preceptor gozar de la asignacion de.....		400

Provincia de Maule:

Dotacion del preceptor de la Escuela de San Cárlos	$	200
Id. del id. de Quirihue.....		200
Id. del id. del Parral.....		200
Id. del id. del puerto Constitucion que tenia 200 pesos i por decreto de 23 de Mayo de 1845 se le aumentó hasta.....		300
Sueldo de 200 pesos a cada uno de los preceptores de las escuelas establecidas en los departamentos siguientes: dos en Cauquénes, una en Quirihue, una en Linares i otra en San Cárlos. Por decreto de 29 de Abril de 1844 se aumentó hasta 450 la dotacion de una de las escuelas de Cauquénes i que ántes tenia 200. Por disposicion de 23 de Mayo de 1845 se asignaron asimismo 300 pesos anuales a la escuela de Linares en lugar de 200 con que estaba dotada. El total de estas escuelas con sus aumentos asciende a.....		1,350
El 9 de Setiembre de 1844 se crearon dos escuelas en el Maule: una en la segunda subdelegacion del puerto Constitucion, i la otra en la sétima del departamento de Itata con 200 pesos cada una.....		400
En 10 de Enero de 1845 se estableció una escuela de niñas en Cauquénes con.....		360
En 25 de Abril de 1845 se estableció otra escuela en Perquilauquen con.....		200

Provincia de Talca:

Dotacion de tres maestros para las escuelas de primeras letras de Talca con 200 pesos anuales cada uno.....		600
Id. del preceptor de la escuela de Lontué		200

Provincia de Colchagua:

Dotacion del preceptor de la escuela de Reto.....	$	192
Id. del id. de Rancagua.....		192
Id. de los preceptores de dos escuelas en el departamento de San Fernando con 200 pesos cada uno. Por decreto de 29 de Abril de 1844 se aumentó la dotacion de una de ellas a 450 pesos, i por el de 23 de Mayo de 1845 se rebajó a 400. En la actualidad se paga por las dos.....		600
Id. de los preceptores de dos escuelas en el departamento de Curicó con 200 pesos cada uno.		400
Id. de dos escuelas en el departamento de Caupolican.....		400
Id. de una escuela creada en 23 de Mayo de 1845 con 300 pesos anuales.....		300
	$	2,084

Provincia de Santiago:

Dotacion de preceptor de la escuela de Alhué.....	$	200
Dotacion del preceptor de Las Chacras.....		200
Dotacion del preceptor de Doñihue.....		200
En 14 de Julio de 1844 se estableció una escuela en Reu con		200
En 19 de Agosto de 1844 se estableció otra en Peumo con...		200
En 12 de Setiembre de 1844 se mandó crear una escuela en la subdelegacion de Maipo con 300 pesos anuales, i por disposicion de 16 de Noviembre del mismo año, se asignaron a dicha escuela 5 pesos mensuales para compra de papel, plumas, etc.....		360
Dotacion de dos escuelas en el departamento de Melipilla con 200 pesos anuales cada una, decreto de 1.º de Abril de 1844.		400
En 10 de Marzo de 1845 se mandó establecer una escuela en Yungai con la dotacion de 240 pesos anuales.....		240
	$	2,000

Provincia de Valparaiso:

Dotacion del preceptor de una escuela en Casablanca con 150		

pesos. En decreto de 24 de Junio de 1844 se aumentó hasta	$	200
Dotacion de un profesor en Quillota		150
En 5 de Junio de 1844 se crearon cinco escuelas primarias con la dotacion de 200 pesos cada una; dos de ellas en Casablanca i tres en Quillota		1,000
	$	1,350

Provincia de Aconcagua:

Asignacion del preceptor de la escuela de Petorca	$	250
Asignacion de la escuela de niñas de San Felipe		240
Asignacion del preceptor de la escuela de la Cancha del Llano.		200
Asignacion del preceptor de la escuela de la Placilla		200
Asignacion del preceptor de Hierro Viejo		200
Asignacion del preceptor de Curimon		200
Asignacion del preceptor de la Rinconada		200
En 22 de Octubre de 1844 se mandó establecer una escuela en la Subdelegacion del Almendral		200
En 23 de Mayo de 1845 otra en Santa Rosa de los Andes		300
	$	1,990

Provincia de Coquimbo:

Por 621 pesos que se deducen del ramo de milla asignados para el pago de los preceptores de las tres escuelas de niñas establecidas en la Serena	$	621
Dotacion del preceptor de la escuela de Coquimbo 300 pesos i por decreto de 23 de Mayo se aumentó a		450
Dotacion de dos escuelas en el departamento de Ovalle, la una con 200 pesos anuales i la otra con 300		500
Dotacion del preceptor de la escuela de Illapel 200 pesos i por decreto de 23 de Mayo de 1845 se aumentó a		350
Dotacion de dos escuelas en el departamento de Elqui, la una con 200 pesos i la otra con 300		500
Dotacion del preceptor de la escuela de Combarbalá	$	300
En 30 de Enero de 1845 se mandó crear una escuela en el Tambo (departamento de Elqui) con la asignacion de		200
Arriendo de las piezas para la escuela del puerto de Coquimbo i habitacion del preceptor i capellan		336
	$	3,257

Provincia de Atacama:

Dotacion del preceptor de la escuela de Vallenar	300
Id. del id. de Freirina	200
Id. del id. de Copiapó con 400 pesos i por decreto de 23 de Mayo de 1845 se aumentó a	500
Para establecer nuevas escuelas	16,000
Para la construccion del Instituto Nacional	50,000
Para la escuela de Artes i Oficios	25,000
Para gastos imprevistos	10,000

En este estado se levantó la sesion a las $9\frac{1}{4}$ de la noche, quedando en tabla la discusion del mismo presupuesto i demas negocios designados por la anterior—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 18 DE AGOSTO DE 1845 (1).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un mensaje del Presidente de la República en que pide se asigne en el corriente año 10,000 pesos mas para gastos estraordinarios del Departamento de Relaciones Esteriores por haberse consumido en su totalidad los que estaban destinados en el presupuesto con este objeto i se mandó a la Comision de Hacienda.

Se leyó un informe de la de Peticiones en la representacion de las hermanas del finado teniente-coronel graduado don Juan Agustin Coo, la que despues de admitida por la Cámara, se remitió a la Comision Militar.

Asimismo se dió cuenta de una solicitud del Diputado-coronel señor don Agustin López para que el Congreso le acuerde un retiro proporcionado a los servicios prestados a la nacion, i se dió cuenta de otra de doña Josefa i doña Francisca Imas para que les conceda una pension de gracia, ámbas solicitudes se remitieron a la Comision Calificadora.

En seguida, el señor Presidente puso en conocimiento de la Sala que no podia darse la se-

1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 30 de Agosto de 1845, núm 874.—(*Nota del recopilador*).

gunda lectura al proyecto de lei iniciado por la Comision de Presupuestos relativo al sueldo que deben gozar los oficiales ausiliares de oficinas fiscales con motivo de haberse remitido al Senado el informe espedido por dicha Comision sobre los presupuestos de gastos del Ministerio del Interior, en el que se encuentra inserto aquel proyecto.

En su consecuencia, dispuso que los señores Diputados miembros de la antedicha Comision lo presentasen en forma por separado para tramitarlo conforme al Reglamento.

Se puso en primera discusion la primera partida del Presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, que trata de los sueldos de los empleados de dicho Ministerio.

El señor Presidente.—Sobre esta partida observa la Comision que debe suprimirse el sueldo de mil pesos que se consulta para el oficial encargado de Estadística Judicial, por no ser de planta esta oficina.

El señor Larrain.— La Comision, señor, no ha podido ménos que fijar su atencion en esta partida porque este empleado gozaba un sueldo por la Estadística Judicial no siendo de planta de esta oficina, i porque tambien se encuentra un sueldo presupuestado para este mismo empleado por el Ministerio de Hacienda, lo que es contrario a la lei.

Ahora si la Cámara cree que este empleado debe percibir este sueldo, puede concedérselo; pero la Comision, en vista de las circunstancias que he indicado, no pudo ménos que hacer esa supresion.

El señor Varas. – Parece que la observacion de la Comision recae sobre este sueldo que dice se halla consultado tambien en el Ministerio de Hacienda. Si este empleo tiene ese sueldo asignado allá, me parece que no habrá inconveniente para suprimirlo; pero por lo que acaba de decir el señor Diputado, se entiende que no quiere que este oficial esté encargado de la Estadística Judicial.

En el Ministerio no hai ninguno que se haga cargo de los trabajos que este oficial desempeña, i miéntras la lei que señala la planta de la Oficina de Estadística no se apruebe, parece que este oficial debe tener una renta; no es de planta del Ministerio, pero es un oficial necesario que presta sus servicios en la Estadística Judicial.

El señor Larrain.—De las pocas palabras que dije, no creo que se deduzca la consecuencia de que la Comision se opone a que este empleado continúe sus trabajos en la Estadística Judicial, o a que se le dé este sueldo.

Dije que no era de planta; en lo que ha convenido el señor Ministro. El encargo de la comision es examinar las partidas de los presupuestos para ver si están o nó conformes a la lei; i respecto de esta partida de mil pesos, que no es conforme a la lei, hizo la comision su observacion. Si la partida se hubiese encontrado en otra forma, la Comision talvez no hubiese hecho observacion alguna.

Sin embargo, la Cámara puede mui bien aprobar esta partida, porque ella tiene facultad para decretar este gasto; pero la Comision no ha podido ménos que hacer esta observacion; ella creyó que debia concederse el sueldo a este empleado pero vió al mismo tiempo que no era éste el lugar que le correspondia.

Quedó para segunda discusion.

Se leyó la segunda partida, que trata de los sueldos de los empleados de la Corte Suprema.

El señor Presidente.— Dice sobre esto la Comision que se reduzcan a 75 pesos la cantidad de 100, presupuestada para gastos de escritorio i que ademas se suprima el ordenanza que sirve a este Tribunal.

El señor Larrain.— Mezquina se dice que ha sido la Comision este año por las supresiones que ha hecho en el presupuesto; pero yo mas bien quiero, por mi parte, que se me diga minucioso, que descuidado.

Es cierto que la Comision se ha fijado en gastos de 25 pesos. La Cámara puede hacer lo que quiera; pero la Comision, como he dicho ántes, tiene un cargo mui distinto: la Comision tiene que sujetarse a la lei.

La Cámara observó que en todos los presupuestos anteriores se consultaban sólo 50 pesos para gastos de escritorio, i sin espresarse motivo alguno en el presupuesto de este año, se encuentra consultada la cantidad de 100 pesos.

La Comision habia sido de opinion que se consultasen los 50 pesos; pero habiéndose hallado presente el señor Ministro de Justicia cuando se trataba de esto, fué de opinion que se redujera a 75 pesos la cantidad presupuestada, i la Comision convino en ello.

Por lo que hace a la segunda observacion sobre el ordenanza, digo que éste debe haber sido suprimido, porque por los señores que tienen conocimiento en este Tribunal, no existe, no hai tal ordenanza en la Corte Suprema; será talvez el ordenanza del Presidente.

El señor Varas.—Al señalar en el presupuesto la cantidad de 100 pesos, para gastos de escritorio i de sala de la Corte Suprema, procedí a consecuencia de indicaciones que me hizo el Presidente de aquel Tribunal.

Yo no sabia si era o no suficiente la cantidad; pero el Presidente de la Corte me hizo presente que se habian aumentado los gastos por la estufa que se habia puesto, por muebles que se descomponian i que se orijinaban gastos pequeños que podrian convertirse en mayores; observaciones de esta naturaleza me hizo para que se consultase la cantidad presupuesta. No he podido, pues, entrar en minuciosidades de estos gastos, i he deferido al dicho jefe de ese Tribunal, quien puede estar mas al cabo que yo de las ne-

cesidades que hai allí; por lo que no me fué permitido hacer un cálculo riguroso.

Por lo que hace al ordenanza, no sé cuáles sean sus funciones; pero el mismo Presidente me ha dicho que es de necesidad que haya tal ordenanza, i que este ordenanza tiene obligaciones que desempeñar, en una palabra, que es útil este empleado.

El señor Larrain.—La Comision, despues de haber entrado en algun exámen sobre esta cantidad para gastos de escritorio, creyó que no se gastaba mas de setenta i cinco pesos; porque si ántes eran viejos los muebles que habian en los Tribunales, ahora son nuevos i no demandarian gastos de compostura. En cuanto al ordenanza, hai muchos señores que tienen inteligencia de esto, que dicen que no existe o que no tiene ocupacion porque uno de los porteros se ocupa en citaciones. ¿Se ocupará el ordenanza en esto mismo? Es preciso, pues, evitar este abuso suprimiendo esta partida.

El señor Varas.—Bien insignificante me parece la cantidad; pero se dice que hai abuso en este gasto; de modo que la Comision ha ido a corregir abusos. Mas, ¿en dónde está este abuso? Yo no lo diviso, señor, es ilusorio. Debemos partir bajo el supuesto de que estos gastos no se hacen con toda aquella estrictez que los haria un hombre que hace por sí mismo sus economías. Mui estraño, pues, me parece que se diga que se comete un abuso en el gasto de ese Tribunal, lo que indica que no se tuviese conocimiento de estos gastos. Sobre todo, señor, la partida es mui insignificante.

Quedó para segunda discusion.

Se leyó la partida 3.ª que trata de los sueldos de los empleados de la Corte de Apelaciones.

El señor Larrain.—Cuando se dió primera lectura hice presente que esa partida de cincuenta pesos debia ser de setenta i cinco, porque la redaccion de ella estaba equivocada. Unicamente me queda que decir que cuando dije abuso, fué sólo con respecto a la ordenanza. He dicho.

El señor Palma.—Yo no deberia hablar acaso sobre esta partida, porque toca a rentas que se pagan en el Tribunal en que tengo la honra de servir; pero seria una delicadeza mal entendida que yo me callara i no espusiese a la Sala lo que sé sobre el particular.

Ese Tribunal tiene salas especiales de minería, de comercio i de Corte Marcial. Tiene, pues, necesidad de citar a cada uno de los jueces, i sucede que en un mismo dia se hacen citas de los jueces de dos i de tres Salas; de lo que resulta que el ordenanza hace allí un servicio real i efectivo. No sé yo cuál sea el servicio que haga en la Corte Suprema este ordenanza, pero presumo que, aunque no será tanto, siempre sea alguno. Aunque el sirviente de la Corte de Apelaciones no haga un servicio de la mañana a la noche como lo hace un criado de una casa, debemos tener presente que es un soldado de inválidos i que así como debia percibir un sueldo por esa circunstancia, se destinó al servicio del Tribunal.

Bien se deja conocer que el portero debe estar constantemente a la puerta del Tribunal i que el ordenanza ha de servir para hacer todas las dilijencias; se deja conocer al mismo tiempo que en esta parte no pueden subsistir las mismas razones que en la Corte Suprema; porque en el Presupuesto no hai mas que un solo portero rentado para la Corte de Apelaciones, miéntras ¿que para la Suprema hai dos. No pueden, pues, haber las mismas razones respecto de la Corte Suprema para la supresion de la partida del ordenanza, lo que manifiesta que la Comision en este punto está equivocada de medio a medio.

Es verdad que tenemos un segundo portero, pero éste no tiene sueldo, i se paga con algunos derechos que se le han quitado al primero, que serán de seis, ocho o nueve pesos cuando mucho. Estos son los tres empleados que tenemos i aun suelen estar ocupados todos a la vez.

Convencido el Tribunal de que el Estado gasta mucho en la dotacion de sus servicios, procura aprovechar el tiempo, pues sabemos que una hora de despacho en la Corte, un cuarto de hora cuesta diez pesos; i muchos embarazos habria i pérdida de tiempo por la falta de esta ordenanza o de alguno de los que allí sirven. Es indispensable que uno de los porteros esté de firme a la puerta del Tribunal miéntras tanto otro va a llamar a un juez letrado que tiene que asistir por implicancia, v. g., de alguno de los Ministros; i cuando esto no ocurre, suele estar ocupado alguno de los porteros en ejecutar apremios, porque tambien tienen esto a su cargo.

Pero no sucede esto solamente, señor; algunas veces ocurre que hai que llamar dos Ministros, i como ya he dicho que un portero no puede moverse del Tribunal, tienen que ir a hacer esta dilijencia el segundo portero i el ordenanza; porque si así no se hiciera, resultaria que habria que esperar la vuelta del portero que hubiese ido a llamar un Ministro, para que pudiese ir a llamar al otro; lo que ocasionaria la pérdida de tiempo de diez minutos o un cuarto de hora, que cuesta al Estado diez pesos. Creo yo, pues, que la verdadera economía está en conservar este ordenanza, porque, aun cuando hiciera este servicio una sola vez, siendo así que siempre ocurren estos casos, estaria compensado el sueldo que se le paga con la ganancia de tiempo que resulta de su servicio.

Suprímase la partida, si se quiere; el Tribunal hará sus esfuerzos, pero, no obstante, el servicio público se perjudicará. Se perderá en este mes, por ejemplo, no sirviendo este ordenanza, tantas veces estos diez pesos como dias tiene el mes; porque mui bien pudiera suceder que todos los dias hubiese que hacer estos llamados que ocasionan pérdidas de tiempo que no po-

dria ser ménos de un cuarto de hora o diez minutos.

El objeto que me he propuesto al hablar, no ha sido sostener esta partida, ha sido solamente el informar a la Sala sobre lo que es este ordenanza. No es tampoco este ordenanza un empleo nuevo en el Tribunal, porque se encuentra desde mediados del siglo pasado, i fué puesto para que sirviera al portero en la ejecucion de los apremios. Ahora tiene mas servicios que ántes; siempre este ordenanza sigue al jefe, porque, como tiene que dar órdenes, imprevistas algunas veces, sirve este ordenanza para impartirlas.

Contrayéndome, señor, a la otra partida de los gastos de Secretaría, digo que el Tribunal gastará hasta que acabe la cantidad destinada a este objeto; i con esta cantidad no se hace un bien a los jueces; esta cantidad es para el servicio público. Ni tampoco se diga que los gastos de Secretaría se encargan al oficial de esa oficina; el Secretario mismo, persona de una honradez i escrupulosidad conocida, es el que lleva la cuenta de esos gastos; i tan escrupulosa es la cuenta, que para comprar una escoba se espidió órden. (La Sala disimulará que me fije en estas pequeñeces). Si algunos años ha sobrado alguna pequeña cantidad, ha servido para encuadernacion de libros que sirven en el mismo Tribunal; esto era, señor, con las cantidades que tenia ántes. Si ahora se le quitan $ 100 i sólo se le dejan 75 o los que se quieran, debe creerse que algo sobra, nadie se lo echa al bolsillo; los Ministros no han de llevárselo: ¡nadie se lleva el sobrante, señor! Si no hubiese en qué invertirlo, se devolveria.

En este temporal, señor, el viento norte rompió tres vidrios de la sala i, como el Tribunal no ha de mandar un oficio al Gobierno o seguir un espediente para hacer este gasto, mandó que se repusieran; se rompió tambien una silla; ésta se compuso i costó seis reales su compostura, i es una silla que habrá valido dos o tres onzas; es nueva la silla; por donde se ve que no sólo los muebles viejos se quiebran, aunque tambien es cierto que fué una casualidad que ésta se quebrara un poco. Estos son los gastos, i gastos mui insignificantes, pero que es necesario atenderlos.

Con todo, si la Cámara halla por conveniente suprimir esta partida, puede hacerlo, i sólo sucederá que no se empaste el *Boletin*, que no se compre ningun libro i que no se conserve ningun mueble viejo en el Tribunal. He dicho.

Quedó para segunda discusion.

Se leyó la partida 4.ª, Tribunales de Comercio.

El señor Presidente.—Dice la Comision sobre esta partida que se suprima el sueldo del oficial de pluma del Consulado, por creerlo innecesario.

El señor Larrain.—La Comision creyó innecesario este empleado porque, segun los informes que ha tomado, raras veces o casi nunca se le ha visto ocupado allí.

El señor Presidente.—Tambien dice la Comision que se reduzcan a $ 40 los $ 50 presupuestos para gastos de escritorio del Consulado.

El señor Larrain.—Sobre esta partida, señor, me parece que habria sido mejor no haber hecho ninguna modificacion, porque es mui insignificante la diferencia. He firmado, porque debí hacerlo, pero no porque estuviese conforme con la idea.

Quedó para segunda discusion.

Se leyeron las partidas 5.ª i 6.ª hasta la 8.ª inclusive, i fueron aprobadas.

Se leyó la partida 9.ª, i se puso en discusion: "Gastos estraordinarios de Justicia".

El señor Larrain.—Como se ve, la Comision no hace oposicion alguna a esta partida; únicamente quiere que en los $ 4,000 que se piden para comprar muebles en algunos juzgados de letras, haya mas claridad; esto es, que diga: tanto para muebles, tanto para libros. Se consigue una ventaja con saber qué cantidad se va a destinar para libros i cuál para muebles; porque mui bien pudiera suceder que los $ 4,000 se invirtieran en muebles.

Estas fueron las consideraciones que tuvo la Comision para hacer esta observacion. La Cámara conocerá perfectamente cuál fué la idea de la Comision al decir que se da esa cantidad para serenos i gastos de iluminacion; pero no se diga que estos pagos se harán por las iglesias.

Quedó para segunda discusion.

Se leyeron las partidas 10 i 11, i quedaron para segunda discusion.

10. Seccion del Culto.—"Iglesia Metropolitana i su Seminario Conciliar".

11.ª "Catedral de Concepcion".

Se leyeron las partidas 12, 13 i 14, i fueron aprobadas.

Se leyó la 15: "Sínodos de curas incongruos", i se puso en discusion.

El señor Presidente.—Dice la Comision sobre esta partida, que cree que la cantidad de $ 2,500 pedidos para sínodos de curas incongruos debe reducirse a 1,500, que a su juicio es suficiente para atender a las necesidades mas urjentes, miéntras se vuelve a reunir la lejislatura.

El señor Larrain.—Parece que todos los curas tendrán necesidad de esta asignacion, pero que unos tienen mas necesidad que otros i, a mi juicio, esta cantidad es para casos urjentes. En este sentido la Comision creyó que la cantidad de $ 1,500 seria bastante para un caso urjente, para miéntras se vuelve a reunir la Lejislatura. Pero yo haria una escepcion de estos curas por la razon de que no la necesitan; tales son el cura de Renca, el de San Isidro, el de San Saturnino i el de San Lázaro.

Me opongo, pues, a que se dé sínodos a los curas espresados, que me parece que estos curas no necesitan de sínodo, i esta cantidad se podria asignar a otros curas del campo que lo necesiten; porque, a mi juicio, estos curas no son pobres. La Cámara verá si debe dar o no sínodo a estos curas a que he hecho referencia.

El señor Varas.—A dos puntos se han contraido las observaciones del señor Diputado preopinante: 1.° sosteniendo el informe de la Comision, pide que se reduzca a $ 1,500 la de $ 2,500 presupuestos para sínodo de los curas incongruos; i 2.° pide que se esceptúen de esta asignacion a los curas de Renca, de San Isidro, de San Lázaro i de San Saturnino.

La partida de $ 2,500 señalada para sínodo de curas incongruos no ha existido nunca en el presupuesto; pero como un cura indotado se puede considerar como una calamidad en el pueblo en que existe, quiso el Gobierno acudir de algun modo a esta necesidad por medio de esta nueva partida. Tambien creia el Gobierno que debian formarse parroquias en las orillas del rio Choapa, i como tambien creia que podrian ocurrir casos análogos, señaló la cantidad de $ 2,500

Por ahora no se puede saber si esto es o no urjente: si lo fuese, esta cantidad serviria hasta la próxima Lejislatura: si no fuese urjente, esta cantidad de 2,500 pesos, no se gastaria.

Acerca de los curas que quiere privar de sínodo el señor Diputado preopinante, no creo que tenga bastante fundamento para ello.

Segun los datos que se han podido adquirir un cura que existia en Renca no alcanzaba a sostenerse ántes de la division del curato. Por lo que hace al Cura de San Lázaro, léjos de tener motivo el Gobierno para creer que el Sínodo era mal dado a éste, ha tenido informes del mismo cura, que el sínodo no es suficiente. Tambien tiene los mismos datos sobre los Curas de San Isidro i San Saturnino. No sé, pues, cuáles sean los que tiene el señor Diputado para formar este juicio; el mero parecer poco arguye. Si tuvo razones especiales, yo convendria por lo pronto en esto; pero yo no difiero, señor, aun me parece. Yo tengo datos i los he espuesto, no me he guiado, pues por un mero parecer.

Quedó para segun la discusion.

Se leyeron las partidas 16 i 17 i fueron aprobadas sin discusion alguna.

Se leyó la partida 18 «Seccion de Instruccion Pública Universidad de Chile» i se puso en discusion.

El señor Presidente.—A esta partida es referente el proyecto que acompaña la Comision, i que ya tiene su segunda lectura.

El señor Larrain Moxó.—Las observaciones que se hicieron presentes cuando se dió la segunda lectura al proyecto, creo que manifiestan la necesidad que hai de modificar los sueldos señalados a estos empleados, porque las rentas son compatibles con cualquiera otra en un solo individuo i creo que en nada se perjudica el servicio de la Universidad con esta modificacion. Hai otras consideraciones que haré presentes cuando esto se ponga en segunda discusion.

Quedó para segunda discusion.

Se leyó la partida 19. «Instituto Nacional».

El señor Varas.—Me parece, señor, mui natural que la Cámara desee saber la inversion que se dará a las cantidades que decreta; pero tambien me parece que la Cámara estaba ya preparada de antemano para asignar una cantidad.

Sobre este objeto hace cuatro años que el Ministerio de Justicia e Instruccion hizo notar a la Cámara la necesidad que habia de reformar este establecimiento. El profesor de la parte mas elevada del derecho, el profesor de derecho civil tiene un sueldo menor que el del último oficial de planta de los Ministerios ¿Se cree que un profesor que debe haber hecho estudios especiales de lo que enseña, que debe tener una posicion social, pueda mantenerse decentemente con ménos de lo que gana un escribiente? Es tan manifiesta, señores, la necesidad que hai de correjir este mal, que me parece que no habrá necesidad de instruir mucho a la Cámara acerca de las medidas que se tomarán a este respecto, pero creo que se deseará saber cuál es el rumbo que el Gobierno ha seguido en este asunto: voi pues a señalarlo fijamente.

En el Instituto se dan dos clases de instruccion: la que puede llamarse científica o superior, i la instruccion secundaria.

De dos años a esta parte se han introducido muchos ramos en el plan de estudios, al presente habrá ocho ramos mas, por lo ménos, que mejoran en esta parte la instruccion. Para introducir estas mejoras era preciso traer nuevos profesores i reunir en uno sólo el desempeño de algunas clases, siguiendo la práctica anterior, cada uno de nuestros profesores con la dotacion de 500 pesos anuales.

Consultando la economía, i mas que todo acomodándose a la escasez de hombres que hai que puedan hacerse cargo de la enseñanza i en vez de traer nuevos profesores, se ha reunido la dotacion en un solo profesor; de manera que no hai uno solo de ellos que no enseñe cuatro ramos a la vez.

Me parece que esta esposicion puede hacer conocer a la Cámara cuál ha sido el proceder del Gobierno a este respecto, i si ha obrado prudencial i discretamente en la inversion de los fondos.

Por lo que toca a los cursos de Matemáticas, diré que hace 4 años estaban los estudiantes reducidos a sólo aprender los ramos de esa ciencia hasta llegar a químicos, careciendo absolutamente de los demas conocimiento que debe tener todo hombre medianamente ilustrado.

Se ha aumentado por consiguiente el número de profesores i como se ha aumentado la obligacion se ha subido la cuota de 800 pesos. Por lo que toca a los cursos superiores de derecho, el profesor de derecho civil tenia 500 pesos, ahora se le han asignado 1,000. Lo mismo digo de los estudios superiores de medicina i ciencias políticas.

Este es el proceder del Gobierno, esta la distribucion que ha hecho; i al proceder de este modo no ha obrado arbitrariamente, lo ha hecho constantemente así i así es necesario que obre. Las Cámaras señalan las cantidades, i el Gobierno las distribuye.

Este proceder está sancionado por las mismas Cámaras.

Hace dos años que se asignó la cantidad de $ 4,500 para completar un déficit que habia para lo demas en estos últimos tiempos.

El Gobierno procedió a dictar los arreglos necesarios con acuerdo de la Universinad, i hai para esto razones especiales; los arreglos relativos a la instruccion pública suponen ciertos conocimientos especiales, conocimientos que no siempre se encuentran en una Cámara, conocimientos que importan nada ménos que el arreglo de un establecimiento de esta clase, i ninguna corporacion mas adaptada a este objeto que el Consejo de la Universidad.

La Cámara debe creer que en la inversion que se hace de esta cantidad se consulta la instruccion i la economía.

He indicado ya cuál es la idea que ha guiado al Gobierno; si la Cámara quiere asignar esta cantidad, se lleva a efecto el plan aprobado por la Universidad; si no quiere, no se lleva. El Gobierno ha concebido este plan, i cualquiera que sea la resolucion de la Cámara habrá cumplido con su deber en la parte que le toca.

El señor Larrain.- La Comision no ha querido derogar la partida; lo único que dice es, que se tenga presente la ley: conoce la necesidad. Confia tambien en que el señor Ministro procederá con toda la economía posible.

Sin embargo, creo que la Cámara está en la necesidad de tener a la vista el proyecto para saber qué cantidad es la que se va a dar.

El señor Gandarillas.—Aunque en la materia de que se trata tengo pocos conocimientos especiales, no me abstendré por eso de decir que desearia ver un proyecto cuyo objeto fuera pedir a las Cámaras una cantidad para el fomento de la educacion primaria; pero no uno que tenga por objeto aumentar la dotacion de los catedráticos de ciencias cientificas. Yo no estoi mui distante de convenir en que estos catedráticos deben tener una buena renta, pero que esta no fuera costeada en su totalidad por fondos nacionales. De consiguiente, para llevar adelante mi idea, creo que el que quiera aprender científicamente en el pais, debe contribuir con algo tambien por su parte; porque estos mismos jóvenes que ahora se están educando; por ejemplo, entrarán mui luego en el rol de esos mismos catedráticos para quienes se pide este aumento, i ellos por consiguiente, desempeñará un cargo igual, i tirarán un buen sueldo despues que la patria los ha formado a su costa.

Concluyo, señores, diciendo que no estaré distante de aprobar la partida si fuera para el fomento de la educacion primaria, pero no para los fines que se indican.

El señor Varas.— Me parece, señor, que hai una idea algo errada en el concepto que se forma de la inversion. Se dice que esta educacion debe ser costeada en parte por los alumnos; convengo, señor, en que es necesario que protejamos la instruccion primaria pero fijémonos bien en lo que avanzamos, para quién es esta preparacion, quiénes serán los que hagan estos libros en que esta mayoría dé principio a sus estudios. Esto seria edificar pero sin cimientos. ¿Cuál es la mayoría de hombres que tenemos en el pais para que propaguen esos libros?

En lugar de hacer un bien con esto haríamos un mal. Yo digo, pues, señor que si se quiere fomentar la educacion primaria, han de fomentarse aquellos individuos que han de hacer los mismos libros que sirvan de base a su educacion.

¿Hai, señores, ese gran número reconocido? Entre nosotros es corto el número de individuos de capacidad; esto es una verdad reconocida por todos. Mui corto es el número de individuos dedicados a esos ramos superiores que se dice que no es preciso fomentar. Mui corto tambien es el número de los que hacen estudios detenidos; i el decir que convendria que se costease la educacion por los mismos educandos, no me parece mui acertado; esto seria talvez poner trabas a la carrera que alguno quisiese abrazar, por lo ménos haria sus estudios precipitados. Los individuos que se dedican a cualquiera profesion tienen interes en conseguirlo pronto, i un talento que hubiese sido provechoso cultivado sin precipitacion se perderia estudiando superficialmente los ramos de su carrera por no gastar mucho en ella. Una instruccion detenida, tal como la que puede hacerse facilitando a los jóvenes la enseñanza, será mui útil porque en el pais no hai tantos hombres de capacidad. Se quiere poner esta dificultad para que los jóvenes no abracen profesion de abogados, i entónces ¿qué harán los jóvenes? Si estos jóvenes se han de dedicar a los estudios, convienen necesariamente que tengan una profesion que les asegure su subsistencia. Yo convengo, señor, en que con el tiempo podria imponerse esta contribucion, pero en el dia no, señor, por las razones, que he indicado.

El señor Gandarillas.—Mui bueno es, señor, que en el pais se desarrollen grandes talentos, pero no convengo en que sea obra esclusiva del Gobierno, sino contribuyendo los padres o tuto-

res de esos jóvenes para adquirir una educacion científica. La carrera pública abre en Chile un campo demasiado vasto a los hombres educados, i no es posible que el Estado contribuya con todo el gasto para formar hombres instruidos que encuentran una carrera abierta i un mérito cívico. Si los padres de familia que quieren educar a sus hijos tuviesen que gastar en el pago de esos profesores científicos, algo mas que para la educacion primaria, estoi seguro que en los exámenes públicos del Instituto Nacional se verian dichos padres de familia en los exámenes, i con mas frecuencia indagando el progreso de sus hijos o pupilos. Por esta razon no convendré en que se aumenten las rentas de los profesores para las ciencias científicas por cuenta del Estado, sino por cuenta del que quiera elevarse mas del comun. No creo que haya padre de familia que deseando la perfeccion de la educacion de su hijo, precipítase sus estudios por 50 o 100 pesos mas.

Volveré a repetir, señor, que en la educacion primaria deberian gastarse las rentas públicas con preferencia a la científica. Sin aquella educacion no pueden fijar las bases los de grande intelijencia i los preparados para conducir los mozos en la sociedad.

El señor Montt.—Las pocas palabras que he oido parece que forman el mejor argumento en favor de lo que se quiere atacar. Protejiendo eficazmente la educacion superior o científica, se ha dicho que se deja el campo abierto a los empleos, pues bien, si esto se consigue, me parece que se ha conseguido cuanto puede apetecerse. Este resultado, pues, si se obtuviese en toda su estension, bastaria para hacer su apolojía, porque este resultado, digo, seria la obra de esfuerzos superiores a los que ahora se pretenden.

Por desgracia no tenemos en el pais mas que un solo establecimiento en que se da esa educacion, un solo establecimiento al que concurre un cierto número de jóvenes; ¿i todavía se quiere que en este solo establecimiento no concurran gratuitamente los jóvenes a hacer sus estudios? ¿No ha de estar abierto a todos, en medio de las necesidades que se notan por todas partes? ¿Se habrá de restrinjir esta necesidad a los que sólo tuviesen medios o comodidad para llegar a formarse? Si nuestra sociedad estuviese tan adelantada que poseyese tan gran número de hombres que pudiera decirse que habia un excedente o un sobrante, podríamos entrara averiguar si seria conveniente adoptar la medida que se pretende; pero en el dia hai una necesidad manifiesta i conocida. ¿I en qué ramo puede decirse que no hai escasez de hombres? Sobre todo, señor, ¿cuánto es lo que destina el Gobierno para protejer esta educacion gratuita superior? ¿Son acaso 200,000 pesos? Esta proteccion que el Gobierno presta a la educacion es para que se fomente tanto la educacion primaria como la superior; i yo no veo que de la necesidad que hai de fomentar la educacion primaria puede deducirse argumento para que no se proteja la superior. Con mano tan liberal debe ocurrir al Congreso a la una como la otra. Ninguna de una influencia tan inmediata en el pais como la que se ha tocado ahora; pero yo supongo que hai un convencimiento anterior de la necesidad de conceder, sino la cantidad que que se solicita, por lo ménos de aprobar la que está consultada en el presupuesto. Me abstengo por ahora de hacer mas observaciones a este respecto. He dicho.

Quedó esta partida para segunda discusion.

Se leyeron las partidas 20 hasta la 27 inclusive i fueron aprobadas.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la continuacion del mismo presupuesto i demas negocios designados para la presente.

ANEXOS

Núm. 93

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La cantidad de diez mil pesos concedida en el presupuesto para gastos estraordinarios e imprevistos del Departamento de Relaciones Esteriores en el presente año, ha sido empleada ya en su totalidad. Los abonos que fué preciso hacer a la Legacion que regresó de Madrid, ya por pérdidas en el cambio sufridas en las remesas de sus sueldos, ya por gastos de viaje, han absorbido mas de las tres cuartas partes de la suma espresada. Es necesario, no obstante, proveer a otras atenciones del servicio en este Departamento i, a este fin, con acuerdo del Consejo de Estado, someto a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Se conceden diez mil pesos para gastos estraordinarios e imprevistos del Departamento de Relaciones Esteriores en el presente año."

Santiago, Agosto 16 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*—A la Comision de Hacienda.

Núm. 94

Las ocurrentes, hermanas del finado teniente coronel don Juan Agustin Coo, solicitan una pension de gracia, cosa que está en las atribuciones de US. conceder.

Sala de la Comision, Julio 18 de 1845.—*A.*

García Reyes.—Antonio Gundian.—Ramon Rosas Mendiburu.

Núm. 95

Excmo. señor:

Don Agustin López, coronel de los ejércitos de la República, ante V. E., reverente espongo:

Que me cabe la fortuna de haber cumplido con todos los deberes que como ciudadano chileno me impuso la carrera de las armas en que pude ser útil a la Independencia Nacional, sacrificándole mis intereses, i prestándole mis servicios, como de todo se halla instruida la Honorable Cámara ante quien represento; pero que constituido por la naturaleza de esposo i padre en las penosas obligaciones, imposible de satisfacerse por un militar a quien las fatigas mucho mas que los años, han precipitado su existencia, me acerco diariamente al sepulcro, sin fortuna para llenar un vacío que haria desconsolatoria mi muerte.

Para remediar de algun modo este daño, impetré de V. E. la gracia de que se me reformase, sin ejemplar, en conformidad de la lei de 2 de Enero de 1829, con cuyo resultado juzgaba dejar a mi esposa e hijos sustraidos del rigor de la miseria i satisfechos los deseos de un padre que al fin, en el último tercio de su vida ha podido pensar en la conveniencia de sus hijos, como no lo hizo jamas, una vez sola, sobre la propia. Sin duda V. E., considerando excesiva mi solicitud, la declaró sin lugar; pero su conducta i aun el aspecto individual de cada Diputado, ha concurrido a indicarme lo que sin peligro puedo solicitar de nuevo.

La Constitucion del Estado depositó sábiamente en el Congreso la facultad de dispensar gracias a los servidores de la Nacion; i como los padecimientos, servicios, riesgos i sangre, que he podido ofrecer en holocáusto a la patria, resultan del conocimiento público de mis acciones i de los documentos fehacientes que la Honorable Cámara ha reconocido, debo esperar del sentimiento de patriotismo i justicia que distingue a los Representantes Nacionales, que harán uso de esa facultad para atender al mérito que me da, al ménos la causa porque me he sacrificado, para hacer que su munificencia me conceda mi retiro, que se ponga de acuerdo con los largos años de mi carrera, con el estado de mi familia, con los deseos de un padre que quiere salvarla de la orfandad, i con el favor que exijo del pueblo, a quien pertenecerán hasta mis últimos instantes.

En este concepto, i dejando a la liberalidad de la Cámara la estension de su gracia,

A V. E. suplico, se sirva acordarme el retiro que solicito en los términos que fuere de su alto agrado.

Excmo. señor.—*Agustin López.*

Núm. 96

Honorable señor:

Doña Francisca i doña Josefa Imas, hijas de don Manuel Imas, ultimado en 1817 por causas que no es del caso tocar, i que respetamos siempre como disposiciones particulares de la Providencia, ante Vuestra Honorabilidad esponen: que a no mediar por una parte la confianza que la benignidad de la Cámara inspira a los desgraciados, i por la otra los estremos de orfandad, enfermedad e indijencia a que nos vemos reducidas, no nos atreviéramos a interrumpir por un solo instante su atencion. Pero valga en esta parte la verdad que siempre ha sido la protectora de los desvalidos: nuestras fuerzas que no alcanzan ya para el trabajo de mano que nos sustentaba i que acaba de ser prohibido por el médico que nos asiste; que personas caritativas para quienes nuestro padre fué un verdadero amigo i un hombre de bien, nos dan aliento para ocurrir a la Honorable Cámara i esperar de su benignidad i misericordia una acojida que pudiera parecer estraña en razon de la humildad de nuestra situacion i de los comunes socorros que se suponen en la sociedad i a los que se quisiera remitirnos como el partido mas prudente i seguro.

En buenos términos, señor: la imájen del desgraciado don Manuel Imas, respetable siempre para los que le conocieron, es el que trae a sus hijas a esta Sala i las arroja a los brazos de la misericordia pública i de los Majistrados encargados de representarla, i ella es la que pide para la mantencion de estas infelices la gracia que se les quiera asignar.

Si el patíbulo en que terminó su vida le arrancó lágrimas de amargura, fué seguramente por sus pobres hijos que dejó sin proteccion i cargando todo el oprobio que le cubria.

Que esas lágrimas, señor, sean enjugadas en esa misma familia, si no por la mano de la justicia que reivindica a los que la desgracia sacrificó, lo sean siquiera por los de la noble jenerosidad que ahoga los sentimientos i calma hasta dolores que parecen inestinguibles.

Santiago, Agosto 18 de 1845. — *Francisca Imas.—Josefa Imas.*

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 26.ª EN 20 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. – Indemnizacion a don J. Francisco Mur. – Solicitud de doña Cármen Vidaurre. – Presupuesto del Ministerio de Justicia. – Indemnizacion a los empleados superiores de la Moneda. – Pleitos pendientes sobre los terrenos inmediatos a la Serena. – Solicitud de don Pedro Trujillo. – Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Senado acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para pagar cierta indemnizacion a don Juan Francisco Mur. (*Anexo núm. 97*).

2.° De un informe de la Comision de Peticiones sobre la de doña Cármen Vidaurre Garreton. (*Anexo núm. 98. V. sesion del 20 de Junio de 1845*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que concede cierta indemnizacion a don J. F. Mur. (*V. sesion del 29*).

2.° Pedir informe a la Comision Militar sobre la solicitud de doña Cármen Vidaurre. (*V. sesion del 27*).

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta algunas partidas del Presupuesto de Justicia. (*V. sesiones del 18 i el 22*).

4.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que concede cierta indemnizacion a los empleados superiores de la casa de Moneda, desalojados por haberse instalado en ella el Presidente de la República. (*V. sesiones del 8 de Agosto de 1845 i 12 de Noviembre de 1847*).

5.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir los pleitos pendientes sobre los terrenos inmediatos a la Serena. (*V. sesiones del 8 de Agosto i 20 de Octubre de 1845*).

6.° Despues de una votacion empatada, dejar para otra discusion la solicitud enta-

blada por don Pedro Trujillo. (*V. sesiones del 1.º i el 22*).

ACTA

SESION EN 20 DE AGOSTO DE 1845

Se abrió a las siete i cuarto de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Correa, Dávila, Donoso, Eguigúren, Formas, Gandarillas, García de la Huerta, García Reyes, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Riesco, Rozas, Sánchez, Seco, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado en que comunica el acuerdo de aquella Cámara para autorizar al Presidente de la República, a efecto de que con acuerdo del Consejo de Estado, compense a don Juan Francisco Mur los perjuicios sufridos a consecuencia de servicios prestados a la República en el año de 1836, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

En seguida se leyó un informe de la Comision de Peticiones en la de doña Cármen Vidaurre, i consultada la Sala sobre si se admitía o nó, fué admitida por unanimidad, en virtud de lo cual se mandó pasar a la Comision Militar.

Se continuó despues la discusion particular del presupuesto del Ministerio de Justicia, i discutida la partida primera se aprobó con supresion de 1,000 pesos considerados para sueldo del encargado de la Estadística Judicial en la forma que sigue:

Ministerio de Justicia:

Sueldo del Ministro don Antonio Varas	$	4,500
Sueldo del oficial mayor don Félix Herrera		1,500
Sueldo del oficial primero don Cirilo Vijil		900
Sueldo del oficial segundo don Vicente Sotomayor		700
Sueldo del oficial de partes don José Andres Bello		600
Sueldo del oficial ausiliar don José Miguel Aldunate		365
Sueldo del portero José Marabolí		144
Para gastos de escritorio		200
	$	8,909

La segunda partida, despues de consideradas i desechadas las observaciones que la Comision hizo sobre ella, fué aprobada sin alteracion en la forma siguiente:

Corte Suprema:

Sueldo del Presidente don Juan de Dios Vial del Rio	$	4,500
Sueldo del Ministro Decano don Manuel Novoa		4,000
Sueldo de tres Ministros con 4,000 pesos cada uno		12,000
Sueldo del fiscal don Mariano Egaña		4,000
Sueldo de los relatores don Joaquin Alamos i don Pascual Lujan con 800 pesos cada uno		1,600
Sueldo del escribano-secretario don Pedro Fernández Garfias		800
Sueldo del solicitador fiscal		300
Sueldo del primer portero José Doña		240
Sueldo del segundo portero José Antonio Ugalde		120
Para gastos de escritorio		100
Sueldo de un ordenanza, Juan de Dios Medina		30
	$	27,690

La tercera, cuarta, i décima partidas se aprobaron, igualmente sin alteracion, desechándose las enmiendas propuestas por la Comision, respecto a ellas, i la novena fué aprobada modificándose la redaccion en conformidad de lo propuesto por la Comision acerca del primero de los pormenores, i segun la indicacion que hizo el señor Larrain respecto de los dos últimos en que se trata de las contribuciones de sereno i alumbrado, quedando las espresadas cuatro partidas aprobadas en la forma siguiente:

Corte de Apelaciones:

Sueldo del Rejente don José Tadeo Mancheño	$	4,000
Sueldo de los cuatro Ministros, don Manuel José Cerda, don José Gabriel Palma, don Mariano Bernales, don José Antonio Alvarez, con 3,500 pesos cada uno		14,000
Sueldo del fiscal don Manuel Camilo Vial		3,500
Sueldo del juez especial de comercio don Diego Antonio Barros		500
Sueldo del juez de minería don Juan José Gatica		400
Sueldo de los relatores don José Antonio Ugarte i don Santos		

Lira con 600 pesos cada uno	$	1,200
Sueldo de los escribanos de Cámara don Francisco Vega i don José Santiago Velásquez con 800 pesos cada uno.....		1,600
Id. del procurador de causas fiscales, don Tomas Mellafe.....		200
Id. del amanuense del fiscal.....		300
Id. del portero Manuel Navarro..		400
Id. el ordenanza José Araya.....		72
Para gastos de escritorio.....		100
Sueldo del ministro jubilado don José Santiago Mardones.....		2,000
Id. del id. id. don Silvestre Lazo		1,250

Tribunales de Comercio

Consulado de Santiago:

Sueldo del Prior.....	$	800
Id. del primer cónsul.....		600
Id. del segundo id.....		600
Id. del asesor secretario don Pedro Fernández Recio.....		800
Id. del escribano don Pedro Anjel Saavedra		200
Id. del oficial de pluma don Pedro Fernández de Santiago Concha.....		200
Id. del primer portero don Juan Agustin Góngora.....		300
Id. del segundo portero José Dolores Santana.....		300
Para gastos de escritorio.....		50

Consulado de Valparaiso:

Sueldo del Prior.....		500
Id. del primer Cónsul.....		400
Id. del segundo id.....		400
Id. del portero alguacil.....		150
Para alquiler de la sala de despacho		500
Sueldo del juez de comercio de Concepcion		200
Id. del juez de comercio de Coquimbo		200
	$	6,200

Gastos estraordinarios de Justicia:

Por tres mil pesos para comprar libros para la biblioteca de los Tribunales i mil pesos para amueblamiento de algunos juzgados de letras.....	$	4,000
Para pago de los suplentes de los jueces en sus enfermedades ausencia o comisiones		8,000
Costo del «Boletin de leyes» i otras impresiones		2,000
Costo de conduccion de reos.....	$	1,500
Para viático de los jueces de letras en las visitas de los departamentos i pago del amanuense que los acompañe, debiendo abonarse a los primeros nueve reales por legua de ida i vuelta i 18 pesos mensuales a los segundos		3,000
Para pago del funcionario que debe hacer la visita judicial en la República i del escribiente que debe acompañarle.....		8,480
Para suplir a algunas Municipalidades que no pueden por su falta de renta mantener los reos		1,000
Para la contribucion de serenos que debe pagarse por los edificios públicos que están a cargo del Ministerio de Justicia.....		120
Para la contribucion de la iluminacion pública que debe pagarse por los mismos edificios.....		264
	$	28,364

Seccion del Culto

Iglesia Metropolitana i su Seminario Conciliar:

Renta del Reverendo Arzobispo.	$	6,000
Id. del Dean.....		3,000
Id. del Arcediano		2,600
Id. del Chantre		2,600
Id. del maestre escuela.....		2,600
Id. del tesorero.....		2,600
Id. de la canonjía 1.ª.....		2,000
Id. de la id. 2.ª.....		2,000
Id. de la id. 3.ª...		2,000
Id. de la id. 4.ª.....		2,000
Id. de la id. 5.ª.....		2,000
Id. de la id. 6.ª.		2,000
Id. de la racion 1.ª.....		1 400
Id. de a id. 2.ª.		1,400
Id. de la id. 3.ª.		1,400
Id. de la media racion 1.ª.....		800
Id. de la id. id. 2.ª.....		800
Id. de la id. id. 3.ª.....		800
Para gastos ordinarios i estraordinarios del Culto 6,000 pesos, pudiendo estenderse a 900 si así lo exijen las necesidades.....		9,000
Renta del mayordomo ecónomo..		800
Renta del secretario del Cabildo eclesiástico		300
Al mismo para gastos de escritorios		100
Renta del sacristan mayor.....		200
Renta del maestro de ceremonias		200
Id. de cuatro capellanes de coro con 200 pesos cada uno.....		800

Renta de un capellan de coro jubilado	$	200
Id. del pertiguero		100
Id. del apuntador de fallas		100
Id. del maestro de capillas		800
Id. del mismo en calidad de cantor		300
Id. de una voz de tenor		450
Id de una voz de bajo		450
Id. de una voz de alto		200
Id. de un organista		400
Id. de dos primeros violines con 240 pesos cada uno		480
Renta de dos segundos violines con 192 pesos cada uno		384
Renta de una viola		200
Id. de un primer violoncelo		180
Id. de un segundo violoncelo		144
Id. de un contrabajo		180
Id. de un primer clarinete		240
Id. de un segundo clarinete		140
Id. de una flauta		144
Id. de seis seices con 72 pesos cada uno		432
Renta de un primer sochantre		400
Id. de un segundo sochantre		240
Id. del primer sacristan		186
Al mismo por sobresueldo, por hallarse encargado del cuidado de la cera, vino, incienso, etc.		12
Renta de un segundo sacristan		96
Id. de un sacristan tercero		84
Id. del campanero		96
Id. del perrero		72
Id. del fuellero		48
Al Seminario Conciliar por el 3% que le está asignado en la masa decimal		5,630 ½
	$	61,788 ½

En este estado se suspendió la discusion del Presupuesto i se pasó a considerar el proyecto de indemnizacion a los empleados superiores de la Casa de Moneda i se aprobaron los dos artículos de que consta en la forma en que lo habian sido por la Cámara de Senadores del modo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Superintendente de la Casa de Moneda gozará de la cantidad de $ 1,000 anuales por la habitacion de que ha gozado en la misma Casa i el contador i tesorero de aquel establecimiento gozarán por igual motivo de la cantidad de $ 800 al año cada uno.

ART. 2.° Las compensaciones señaladas por el artículo anterior sólo tendrán efecto miéntras que los empleados que actualmente sirven estos destinos permanezcan en el ejercicio de sus funciones."

Despues de esto se puso en discusion particular el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para transijir los pleitos pendientes con los poseedores de los terrenos inmediatos al puerto de la Serena, i por indicacion del señor Irarrázaval se agregó al artículo único de que consta la cláusula que tiene por objeto determinar que el uso de dicha autorizacion sea con acuerdo del Consejo de Estado, quedando dicho proyecto sancionado en la forma que sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que con el objeto de evitar litijios que retarden el arreglo de la nueva poblacion que se ha proyectado en el puerto de la Serena, transija con acuerdo del Consejo de Estado, los pleitos pendientes entre el Fisco i los actuales poseedores de los terrenos inmediatos a dicho puerto.

Finalmente, se puso en discusion particular la solicitud de don Pedro Trujillo i como el informe de la Comision no contenia ningun proyecto de artículo sobre el cual pudiese recaer la aprobacion de la Cámara, el señor Presidente, en conformidad del tenor de dicho informe, dispuso se redactase el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional concede a don Pedro Trujillo $ 50 mensuales, de que gozará durante su vida i a mas del sueldo de que hoi disfruta por su retiro en compensacion de los sueldos que dejó de percibir desde el año de 1832 hasta el de 1843, en que se le concedió su jubilacion civil."; i puesto este artículo en votacion, resultó empate de quince contra quince votos, en virtud de lo cual se reservó para otra discusion.

En este estado se levantó la sesion a las 9½ de la noche, quedando en tabla para la siguiente la continuacion de los Presupuestos, el proyecto de establecimiento de un impuesto municipal en Copiapó, i el de honores i recompensa a la memoria i familia del finado Ministro Renjifo i las solicitudes particulares de don Pedro Trujillo i doña Juana del Solar. — IRARRÁZAVAL. — *R. Renjifo*

SESION EN 20 DE AGOSTO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado en que comunica el acuerdo de aquella Cámara para autorizar al Presidente de la República a efecto de que, con acuerdo del Consejo del Estado, compense a don Juan Francisco Mur los perjuicios sufridos a consecuencia de servicios prestados a la República en el año 1836 i se mandó pasar a la Comision de Hacienda. En seguida se leyó un informe de la Comision de Peticiones sobre la de doña Cármen Vidaurre, i consultada la Sala sobre si se admitiria o nó, fué admitida por unanimidad, en virtud de lo cual se mandó pasar a la Comision Militar.

Continuó la discusion del Presupuesto del

(1) Esta sesion ha sido tomada de [illegible] del 1.° de Setiembre de 1845, num. 875. — (Nota de [illegible]).

Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Se puso en segunda discusion la partida 1.ª

El señor Larrain.— La Comision, señor, únicamente hace observacion a la partida del Oficial encargado a la Estadística Judicial, porque no cree que debe aprobarse este ítem. Si la Cámara conviene en la utilidad de este gasto debe presupuestarse en los gastos estraordinarios de Justicia, i así quedará conforme la partida. Pero hai otra circunstancia que la hice presente en la sesion anterior, i es que este individuo tiene presupuestado un sueldo como empleado en la Aduana de Valparaiso. Yo convendria en la aprobacion de esta partida si se consultara en el lugar que he indicado.

El señor Presidente.—Parece que toda la Comision i toda la Sala está conforme con esta partida, i sólo se duda si debe existir o no con el sueldo de oficial que está encargado de la Estadística Judicial. Dando, pues, por aprobada la partida, procederemos a votar si se aprueba o no el sueldo de este oficial.

El señor Valenzuela.—Yo quisiera que se esclareciese este hecho, señor; si este individuo perteneciendo a la Aduana de Valparaiso, está presupuestado en el Ministerio de Justicia i goza de los dos sueldos o si sólo está presupuestado allí. Si es lo último, no quiere decir otra cosa que la traslacion de un empleado que el Gobierno necesita para que desempeñe una comision; si no es así, necesita aclaracion este hecho para poder votar por la partida.

El señor García Reyes.—Yo puedo satisfacer las dudas del señor Diputado preopinante.

El sueldo del señor Carrasco está presupuestado en la Aduana de Valparaiso; (he tenido ocasion de rejistrar el presupuesto i lo he visto por mí mismo) la partida que aparece en el presupuesto del Ministerio de Justicia, lo reproduce como oficial encargado de la Estadística Judicial. De manera que está en dos partes; en la primera con un sueldo de 1,200 pesos i en la segunda con 1,000 pesos.

Resulta pues, que debe suprimirse esta partida, no sólo porque se encuentra en dos partes, sino tambien porque estando ya al crearse la oficina de Estadística, seria inútil que permaneciese este individuo desempeñando esa comision; porque mañana ha de haber una oficina permanente encargada de las operaciones de estadística.

El señor Varas.—Si este individuo ha estado gozando sueldo como oficial de Estadística perteneciente al Ministerio de Justicia, no lo ha gozado como empleado en la Aduana de Valparaiso, porque allí no sirve. Creo, pues, que el sueldo consultado como oficial de Estadística sólo tiene el efecto de no ser de planta de Ministerio, defecto que en mi concepto no vale; i por consiguiente, quedará allanada la dificultad dejando subsistente el sueldo de aquí, puesto que allá no sirve; pero no es razon para que se le suprima el sueldo, el que esté para darse la lei que ha de poner en planta esta oficina, porque no se sabe cuándo llegará a plantearse: todavía puede demorar. Cuando llegue el caso de establecerse la oficina de Estadística, es claro que este empleo cesará en el Ministerio de Justicia.

El señor García Reyes.—En buenos términos, señor, no se trata de suprimir empleos, porque este empleo no puede haber sido creado sino por una lei que no conozco, o es mero encargo que se ha hecho. Así como el Gobierno puede dar una comision estraordinaria a quien tenga a bien, así llamó a este empleado, i le dijo: sirva Ud., aquí en la Estadística Judicial en calidad de oficial de la Aduana en comision.

El señor Ministro debe estar impuesto de este hecho, pero tengo para mí que este oficial conserva el sueldo de la plaza que tiene en propiedad. Siendo, pues, esta una comision que debe reemplazar una oficina permanente que luego ha de ser establecida, la Comision ha opinado porque se suprima.

El señor Palma.—Siendo este empleado nato o propiamente establecido en la Aduana de Valparaiso, claro es que está en ésta en comision en el Ministerio de Justicia. Yo creo mui bien i quizás puedo asegurar que el servicio que allá presta este individuo es necesario, porque miéntras la oficina de la Estadística no se establezca es conveniente que alguno esté en comision, pues segun entiendo, no se trata de suprimir la plaza sino de suprimir la partida que se encuentra repetida, i que quede el sueldo de donde es propietario este empleado.

En este sentido me parece que ha de suprimirse aquí la partida, sin que por eso se le quite el cargo que desempeña, porque su conveniencia es conocida, pero esta partida ha de tener su propia colocacion; esto es en el Ministerio de Hacienda.

El señor Presidente.—Yo me hallo en el caso, señores, de esplicar lo que hai en el particular. El señor Ministro de Justicia desde el año anterior propuso en ese presupuesto que se estableciese provisoriamente una plaza de Estadística Judicial i se llamara la trabajo de el a a algun individuo.

La Cámara votó los mil pesos con que debia dotarse a ese empleado, los mismos que aparecen ahora inclusos entre los sueldos del Ministerio de Justicia. Bien podria haber sido llamado a esa plaza un individuo que no tuviese empleo ninguno; pero el Gobierno llamó al que ahora la desempeña, que es uno de los empleados en la Aduana de Valparaiso gozando un sueldo de 1,000 pesos por algun tiempo. Al fin se presentó al Gobierno pidiendo que se le concediese el sueldo mayor de los dos destinos. El Gobierno encontró justa su solicitud i declaró

que debia gozar el sueldo de la Aduana de Valparaiso, que es el que ahora goza.

Yo, por lo tanto, creo que si hubiese de subsistir el mismo individuo que hoi desempeña una plaza en la oficina de Estadística, i cuyo sueldo viene consultado en el Ministerio de Justicia, era inútil conservarlo en el Ministerio de Hacienda. Mas, como ya se ha dicho, es de suponer que mui en breve se dé la lei de oficina de Estadística, al paso que no puede decirse que el Gobierno crea oportuno el cambiar la persona que ahora está encargada por el Ministerio de Justicia de la oficina de Estadística.

De estos datos que he dado puedo responder a la Sala i los presento para que con respecto a ellos resuelva lo que crea del caso. He dicho.

Se preguntó a la Sala sobre si se consultaba el sueldo de dicho empleado en el presupuesto del Ministerio de Justicia, i se acordó que no debia consultarse allí.

Se leyó la segunda partida que habia quedado para segunda discusion.

El señor Larrain.—Dos son las observaciones que ha hecho la Comision a esta partida: 1.ª sobre que se reduzcan a 75 pesos los 100 presupuestos para gastos de escritorio. En el mismo informe de la Comision se ven las razones que ésta tuvo para ello; i al considerar que en los años anteriores sólo se consultaban 50 pesos para este destino, la Comision no encontró motivo por qué se hubiera consultado la cantidad que ahora se encuentra en el Presupuesto. Por lo que el señor Ministro de la Corte de Apelaciones dijo, me convenzo mas de la justicia de la supresion: dijo que todos los años sobraban 4 o 5 pesos.

En segundo lugar, señor, el Ordenanza que la Comision opina que se suprima es porque algunos señores que asisten constantemente a la Corte, informaron a la Comision sobre que nunca habian visto allí tal individuo.

El señor Palma.—Yo hablé en la sesion anterior sobre los gastos de escritorio de la Corte de Apelaciones, a la cual se le habian dado 100 pesos anuales, no hablé de los de la Corte Suprema, i por qué allá se les daba cincuenta solamente i no sé si ha podido sobrar. Yo no he dicho que sobrasen, sino que presumo que en el año anterior, cuando habia alguna economía mas talvez, se habian costeado unas encuadernaciones de libros; presumo que esto seria así; no que podrá sobrar ahora. Lo que he dicho es que estando encargados estos gastos al Secretario Vega, persona mui conocida por su honradez, lleva la cuenta con una estrictez tan severa que toca en ridículo.

Hablando de la partida de los gastos de escritorio, me veo en la necesidad de apelar al testimonio de un señor Diputado que está en la Sala, que sabe mejor que nadie estas cosas, que me ha asegurado que, dándosele a la Corte Suprema 50 pesos en años anteriores, que casi no ha habido año que la misma Corte no haya tenido que pasar oficios al Gobierno diciéndole que no habian alcanzado los fondos para los gastos ordinarios. Todo esto prueba la necesidad que tuvo ahora el señor Presidente del Tribunal para pedir un aumento de fondos al señor Ministro. I ya que se trata de esto, es preciso decirlo todo.

A la Corte Suprema, a uno de los tribunales superiores de Chile, he tenido que prestarle media onza para pagar algunos gastos, porque no tenia fondos de que echar mano para hacerlos. Este es un hecho, señor, que puedo asegurar, i lo he espuesto únicamente para que la Sala conozca que no hai tal sobrante. Véase ahora lo que son 50 pesos, véase lo que es el gasto i cuánto es lo que se necesita. Cincuenta pesos al año, señor, sólo podrian ser buenos para aquellos tiempos en que se despachaban dos o tres causas cuando mucho, en la semana, i las causas eran las que todos sabemos; pero ahora, señor, que se despacha tanto, naturalmente han de haberse aumentado los gastos.

En fin, señor, me basta lo que dije en la sesion anterior con respecto a los gastos, i concluiré diciendo que por lo que hace al Ordenanza, puede la Cámara suprimirlo, si quiere; pero bajo la intelijencia de que dicha supresion importa nada ménos que un perjuicio al servicio público; esta supresion digo, contribuye en gran manera a debilitar esa actividad que demanda el despacho del Tribunal.

Por mi parte, yo desearia que se suprimiera el tal Ordenanza, pues que con ese motivo tendríamos algun rato de descanso en el laborioso despacho del Tribunal, pero mal dicho sea esto, señor, los que vamos allí, no vamos a descansar, vamos a trabajar como trabajamos; persona que han prestado ciertos votos, no deben ni van a buscar descanso allí. He dicho.

Se preguntó a la Sala si se aprobaba la reduccion hecha por la Comision de los 100 pesos presupuestos para gastos de escritorio de la Corte Suprema, a 75 pesos i resultó desechada, como igualmente la supresion del Ordenanza de esta misma Corte; quedando por consiguiente, aprobada la partida en los términos que está en el Presupuesto.

Se puso en segunda discusion la partida 3.ª i se preguntó a la Sala si aprobaba la supresion que la Comision hacia del Ordenanza del Tribunal de la Corte de Apelaciones, i fué desechada del mismo modo que la reduccion a 75 pesos de los 100 presupuestos para gastos de escritorio de este Tribunal, quedando existente la partida del Presupuesto en la forma que tenia.

Se puso en segunda discusion la partida 4.ª i se preguntó a la Sala si se suprimia el sueldo del amanuense del Consulado de Santiago, i si se reducian a 40 pesos los 50 presupuestos para gastos de escritorio de dicho Tribunal, i

resultaron desechadas ámbas proposiciones, quedando la partida aprobada en la forma en que se encuentra en el Presupuesto.

Se puso en segunda discusion la partida 9.ª.

El señor Palma.— No alcanzo yo a descubrir el motivo por qué se haya variado la redaccion del Mensaje del Gobierno; me he llevado pensando i no sé por qué no se han de nombrar los edificios, si por estos edificios se paga. Miéntras no se me dé una razon acerca de esto por alguno de los señores de la Comision, yo votaré por la redaccion orijinal.

El señor Palazuelos.— A mí me parece bien clara la redaccion de la Comision; así es mas reverente, i eso basta.

Se procedió a votar sobre esta partida, i resultó aprobada.

Se leyó la partida 10 i se puso en segunda discusion.

El señor Palazuelos.—Confieso que es bien poca la importancia del motivo que me ha movido a tomar la palabra.

No es otro, señores, que decir alguna cosa contra esta costumbre que se ha adoptado por los eruditos que alguna vez han tenido parte en asuntos como el presente, de valerse de palabras desconocidas para la mayor parte de las personas que componen estos cuerpos. Nosotros los Diputados, que no estamos obligados a ser eruditos, i yo doi gracias a Dios de no serlo, digo, señor, que no sé lo que es esta casa escusada, qué circunstancias haya en esa casa escusada para que con ese título se destine el valor de esa casa escusada. Esto me parece una algarabía. Ahora pues, yo digo que esta algarabía esconde un mal i un abuso mui temible.

Está por saberse que la Cámara de Diputados apruebe el proyecto que el Senado tiene aprobado sobre la distribucion de diezmos, que esta casa escusada forma una parte en las divisiones i subdivisiones que se han hecho de este ramo de contribucion.

Yo que soi uno de los que detestan el diezmo como quiera que se le considere, no sólo como contribucion, no puedo dejar de escandalizarme i aun de levantar la voz contra el abuso que se comete tratándose de introducir una palabra para ocultar con ella un hecho, un principio que no nos es conocido i que difícilmente podrá conciliarse con la intelijencia de la Cámara.

Digo, señores, que si hai alguna cosa que afecte al pais, es lo que toca a estas contribuciones u otras cosas semejantes, i por esto es que opino porque se den 20,000 pesos para gastos del culto, i que se rechace ese cuento de la casa escusada.

Quedó desechada la redaccion de la Comision.

Se preguntó despues si se suprimia el sobresueldo de un peso que goza el sacristan de la Iglesia Metropolitana, por cuidar la cera, incienso i vino.

El señor Larrain.—Si acaso parece tan insignificante la gratificacion de un peso mensual que tiene el sacristan, i cuya supresion ha querido hacerse por la Comision, agréguesele entónces esa cantidad al sueldo, i no se diga que se le da por gratificacion, porque es obligacion del sacristan el cuidar de estas cosas.

Quedó aprobado el sueldo i sobresueldo del sacristan.

En este estado se suspendió la discusion del presupuesto i se pasó a considerar el proyecto de indemnizacion a los empleados superiores de la Casa de Moneda, i se aprobaron los dos artículos de que consta, en la forma en que lo habian sido por la Cámara de Senadores, del modo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. El Superintendente de la Casa de Moneda gozará de la cantidad de 1,000 pesos anuales por la habitacion de que ha gozado en la misma casa, i el Contador i Tesorero de aquel establecimiento gozarán por igual motivo de la cantidad de 800 pesos al año cada uno.

ART. 2.º Las compensaciones señaladas por el artículo anterior sólo tendrán efecto miéntras los empleados que actualmente sirven estos destinos permanezcan en el ejercicio de sus funciones».

Se pasó a continuar la discusion del proyecto sobre terrenos del puerto de la Serena.

El señor Presidente.— Por varias consideraciones que en la otra discusion sobre este asunto hice presente a la Cámara, opiné que se agregase a este artículo la cláusula «con acuerdo del Consejo de Estado al autorizar al Gobierno».

Yo reitero mi indicacion por si fuere del agrado de la Cámara acceder a ella.

El señor Seco.—Yo creo que toda la Sala está conforme con la indicacion del señor Presidente, i seria mui bueno agregarla a la proposicion para ahorrar tiempo.

El señor Varas.—Como este proyecto ha nacido del Gobierno, todos los procedimientos que han precedido a esta autorizacion han sido con acuerdo del Consejo de Estado, i por consiguiente, creo que la indicacion del señor Presidente es del todo conforme al modo como hasta ahora se ha procedido.

Quedó aprobado el proyecto en la forma que sigue.

«ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que con el objeto de evitar litijios que retarden el arreglo de la nueva poblacion que se ha proyectado en el puerto de la Serena, transija, con acuerdo del Consejo de Estado, los pleitos pendientes entre el Fisco i los actuales poseedores de los terrenos inmediatos a dicho puerto».

Se pasó a considerar la solicitud particular del señor Trujillo, i se leyó el informe de la Comision.

El señor Palazuelos.— La Comision tenia es-

tendido su informe en términos mui diferentes de los en que aparece el que acaba de leerse.

La Comision habia acordado, como digo, otra cosa algo mas favorable a la solicitud del señor Trujillo.

Al señor Trujillo se le concedió su retiro en 1830 o 31, no recuerdo bien; se le concedió derecho a ese retiro, pero como no se hubiese dado la lei que determinara el sueldo que debian gozar los empleados jubilados en el servicio público, quedó el señor Trujillo con derecho al sueldo que le señala la lei.

Creo que pidió entónces el señor Trujillo que se le abonasen sus sueldos atrasados desde el dia en que habia salido del servicio.

Segun ésto, el señor Trujillo tenia derecho a 20 o 30,000 pesos, no recuerdo bien; pero era una cantidad así. Pero algun otro señor de la Comision se presentó con el actual informe, diciendo que sólo en los términos en que está podia admitirlo la Cámara, concediendo alguna cantidad en favor de la peticion del señor Trujillo; porque una cantidad tan crecida como la que debia haber percibido dicho señor, era imposible que la Cámara la hubiese dado en las actuales circunstancias; i se hizo por entónces una transaccion con la necesidad.

El apoderado del señor Trujillo se acercó a nosotros i nos manifestó el profundo sentimiento con que recibia el dictámen de la Comision; pero pudo mas en nosotros la conveniencia que iba a resultar, porque si habíamos de esponer al ocurrente al caso de no conseguir nada, conociendo el espíritu o la manera de proceder de la Lejislatura en estos casos (digamos la verdad), no hicimos mas que hacer una capitulacion con la necesidad. Triste cosa es confesarlo, conociendo que hacíamos en esto una injusticia; mas esta es cosa sabida. Así, pues, la Comision no entró a examinar el sueldo que goza el señor Trujillo, porque cualquiera que él fuese, tiene el señor Trujillo derecho a algo mas de lo que espresa el actual informe.

Por consiguiente, creo que la Comision no está en el caso de contestar al señor Diputado precopinante cuál sea el sueldo que actualmente goza el señor Trujillo, porque esto no haria al caso.

El señor García Reyes.—Este señor Trujillo se presentó al Gobierno pidiendo se le concediese su jubilacion; el Gobierno resolvió en virtud de sus facultades esta solicitud, negando los sueldos que hasta el dia debia haber percibido, hasta el dia en que hizo su solicitud. Yo quisiera saber qué razones tuvo el Gobierno para hacer esto, porque a consecuencia de este decreto ha venido esta solicitud a la Cámara. Esta aclaracion podria ilustrar mi voto.

El señor Presidente.—Hubo un reclamo por parte del interesado, porque parece que el decreto fué dado por medio de un fundamento equívoco; pero en el espediente, diré para la intelijencia del señor Diputado, no hai cosa que aclare la dificultad que se le presenta; es decir, no espresa dicho espediente las razones que tuvo el Gobierno para negar en parte la solicitud del señor Trujillo.

A consecuencia de no haber contenido el informe de la Comision ningun proyecto el artículo sobre el cual pudiera recaer la aprobacion de la Cámara, el señor Presidente, en conformidad de dicho informe, dispuso se redactase el siguiente artículo:

«ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional concede a don Pedro Trujillo $ 50 mensuales, de que gozará durante su vida i a mas del sueldo de que hoi disfruta por su retiro, en compensacion de los sueldos que dejó de percibir desde el año 1832 hasta el de 1843, en que se le concedió su jubilacion civil, i puesto este artículo en votacion, resultó empate de 15 votos contra 15; en virtud de lo cual se reservó para otra discusion.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente la continuacion de los presupuestos, el proyecto de establecimiento de un impuesto municipal en Copiapó, el de honores i recompensas a la memoria i familia del finado señor Ministro Renjifo, i las solicitudes particulares de don Pedro Trujillo i doña Juana del Solar.

ANEXOS

Núm. 97

A consecuencia de la solicitud de don Juan Francisco Mur, que con sus demas antecedentes remito a V. E., el Senado ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que, con acuerdo del Consejo de Estado, compense los perjuicios sufridos por don Juan Francisco Mur, a consecuencia del servicio prestado a la República en el año de 1836, i en virtud del compromiso que hubiere contraido el Ministro Plenipotenciario de Chile en el Perú a nombre de su Gobierno.»

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 19 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 98

La Comision de Peticiones, vista la solicitud de doña Cármen Vidaurre, en que pide declare el Congreso si la gracia concedida a su madre doña Isabel Garreton, le comprende tambien a ella, es de sentir que toca a V. E. dar la declaracion pedida.

Santiago, Julio 18 de 1845. — *A. García Reyes.—Antonio Gundian.—Ramon Rosas Mendiburu.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 27.ª EN 22 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. — Solicitud de don R. Aldunate —Presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública. – Contribucion municipal en Copiapó. – Recompensa a la familia de don Manuel Renjifo. – Solicitud de don Pedro Trujillo. – Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda enterado de la renovacion de la mesa. (*Anexo núm. 99. V. sesion del 4*).

2.° De un informe de la Comision de Peticiones sobre la del capitan retirado don Rafael Aldunate (*Anexo núm. 100. V. sesion del 18 de Julio último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision Militar sobre la solicitud de don Rafael Aldunate. (*V. sesion del 16 de Octubre de 1845*).

2.° Aprobar en la forma que consta en el acta las partidas 11, 15, 18 i 19 del Presupuesto de Justicia. (*V. sesiones del 20 i 25*).

3.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que crea en Copiapó una contribucion a beneficio de la Municipalidad. (*V. sesiones del 4 i el 25*).

4.° Aprobar tambien, en jeneral, el proyecto de lei que concede cierta recompensa a la familia de don Manuel Renjifo. (*V. sesiones del 11 i el 25*).

5.° Aprobar el proyecto de lei que por via de indemnizacion concede a don Pedro Trujillo una pension vitalicia de 50 pesos mensuales. (*V. sesiones del 20 de Agosto i 15 de Setiembre de 1845*).

ACTA

SESION EN 22 DE AGOSTO DE 1845

Se abrió a las 7½ de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Dávila, Donoso, Egurguren, Errazuriz don Ramon, Formas, Gandarillas, García de la Huerta, Gundian, Iñi-

guez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Mena, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Prieto, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que anuncia quedar instruido de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente últimamente hecha por esta Cámara i se mandó archivar.

Luego despues se leyó un informe de la Comision de Peticiones en la solicitud del capitan retirado don Rafael Aldunate; se consultó a la Cámara sobre si se admitia o nó i resultó admitida por unanimidad, en virtud de lo cual se mandó pasar a la Comision Militar.

Concluido esto se pasó a continuar la discusion de las partidas 11, 15, 18 i 19 del presupuesto del Departamento de Justicia i despues de discutidas, i consideradas las observaciones que sobre ellas presentó la Comision, se desecharon todas las enmiendas que dicha Comision proponia i se aprobaron sin alteracion las espresadas partidas del modo que a continuacion se copian:

Catedral de Concepcion aplicando la tercera parte de la renta de los canónigos para la reedificacion de la misma iglesia:

Renta del R. obispo de Concepcion, doctor don Diego Antonio Elizondo	6,000
Id. del R. Obispo absuelto, doctor don José Ignacio Cienfuegos	2,400
Id. del Dean	3,583 6
Id. del Arcediano	3,105.5
Id. de la canonjía primera	2,389
Id. de la canonjía segunda	2,389
Id. de la canonjía tercera	2,389
Id. de la canonjía cuarta	2,389
Para gastos ordinarios i estraordinarios del culto	2,000
Renta del secretario del Cabildo eclesiástico	100
Renta de dos curas del Sagrario con 260 pesos cada uno	520
Renta del sacristan mayor	500
Id. del maestro de ceremonias	200
Id. de seis capellanes de coro con 300 pesos cada uno	1,800
Renta del pertiguero	100
Id. del apuntador de fallas	100
Id. del canicular	30
Id. del maestro de capilla	600
Id. del primer sochantre	300
Id. del segundo sochantre	130
Id. del primer violin	100
Id. de cuatro músicos de distintos instrumentos a razonde 100 pesos cada uno	400
Renta de cinco niños a razon de 50 pesos cada uno	250
Al seminario i colejio de Concepcion	7,817

Sínodo de curas incongruos:

Al cura de Valdivia	200
Al id. de Osorno	250
Al id. de la Union	250
Al id. de los Anjeles	200
Al id. de Chillan	200
Al id. de Larqui	200
Al id. de Penuco	200
Al id. de Antuco	200
Al id. de Yungai	200
Al id. de Lontué de Petorca	100
Al id. de Pelarco	200
Al id. de Pichidegua	170
Al id. de Cochagua	100
Al id. de San Jerónimo de Alhué	120
Al id. de Cartajena	70
Al id. de Curacaví	70
Al id. de San José de Maipo	225
Al id. de Victoria	200
Al id. de San Lázaro	200
Al id. de Mincha o Illapel	100
Al id. de Quilimarí o Pupio	200
Al id. de Cutum o Choros	200
Al cura de Paposo con 100 pesos para un sacristan	700
Al cura de San Pedro i Colcura	250
Al id. de Doñihue	100
Al id. de Renca	200
Al id. de San Saturnino	200
Para asignacion de sínodos a curas incongruos	2,500

Seccion de Instruccion Pública.— Universidad de Chile:

Sueldo del Rector don Andres Bello	1,500
Sueldo del secretario jeneral don Manuel Talavera	1,000
Para gastos de archivo i secretaría jeneral incluso un escribiente	500
Sueldo del Decano de Teolojía don Rafael Valentin Valdivieso	1,000
Sueldo del Secretario de Teolojía	600
Gastos de secretaría de Teolojía	300
Sueldo del Decano de Leyes i Ciencias Políticas don Mariano Egaña	1,000
Sueldo del secretaría de id. don Miguel Güemes	600
Gastos de secretario de id	300
Sueldo del Decano de Medicina don Lorenzo Sazie	1,000
Sueldo del secretario interino	600
Gastos de secretaría de id	300

Sueldo del Decano de Matemáticas i Ciencias Físicas don Andres Gorbea	1,000
Sueldo del secretario de id.	600
Gastos de secretaría de id.	300
Sueldo del Decano de Filosofía i Humanidades don Miguel de la Barra	1,000
Sueldo del secretario de id. don Antonio García Reyes	600
Gastos de secretaría de id.	300
Sueldo del primer Bedel don Félix Leon Gallardo	300
Id. del segundo id. don Vicente Hurtado	200
Cinco premios anuales	1,000

Instituto Nacional:

Por el rédito de de 20,000 pesos de la capellanía que mandó fundar don Agustin de la Concha.	800
Para pago de treinta becas i treinta medias becas dotadas por el Gobierno	4,000
Para id. de las cátedras de medicina	1,350
Renta de la sétima canonjía del coro de Santiago aplicada a este establecimiento	2,000
Por 7,000 pesos para reemplazar igual suma que por Decreto Supremo de 22 de Junio de 1830 se mandó aplicar a este establecimiento de la deuda a su favor resultante del ramo de balanza	7,000
Para llenar el déficit que resulta en los fondos del mismo establecimiento	4,500
Para llevar a efecto el aumento de sueldos acordado por el Consejo de la Universidad i decretado por el Gobierno	8,000
Para la adquisicion de instrumentos i demas útiles para el laboratorio químico i el gabinete de física	3,000

Habiendo con esto quedado concluida la discusion del Presupuesto del departamento de Justicia, se puso en discusion jeneral el proyecto de establecimiento de un impuesto municipal en el departamento de Copiapó, i se aprobó por unanimidad.

En seguida se puso en discusion jeneral tambien el proyecto de honores i recompensa a la memoria i familia del finado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo, i fué aprobado por mayoría de treinta i dos votos contra dos que lo desechaban.

En seguida i finalmente se puso en nueva discusion el artículo propuesto en la sesion anterior a consecuencia de la solicitud de don Pedro Trujillo e informe de la Comision respectiva, i puesto en votacion resultó aprobado por mayoría de dieciocho votos contra diecisiete en la forma que sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional concede a don Pedro Trujillo $ 50 mensuales de que gozará durante su vida i a mas del sueldo de que hoi disfruta por su retiro en compensacion de los sueldos que dejó de percibir desde el año de 1832 hasta el de 1843, en que se le concedió su jubilacion civil."

En este estado se levantó la sesion a las nueve i tres cuartos de la noche, quedando en tabla para la siguiente el Presupuesto del departamento de Hacienda, los dos proyectos pasados por el Ejecutivo i aprobados en jeneral en esta noche i los asuntos particulares de doña Juana del Solar i del Jeneral don Ramon Freire.—IRARRAZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 22 DE AGOSTO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que anuncia quedar instruido en la eleccion de Presidente i Vice Presidente, últimamente hecha por esta Cámara, i se mandó archivar.

Luego despues se leyó un informe de la Comision de Peticiones, en la solicitud del capitan retirado don Rafael Aldunate, se consultó a la Cámara sobre si se admitía o nó, i resultó admitido por unanimidad, en virtud de lo cual se mandó pasar a la Comision Militar.

Continuó la discusion del exámen de los Presupuestos: se leyó la partida 11 i se puso en segunda discusion.

El señor Presidente.—Ya se ha visto que son dos las observaciones de redaccion que hace la Comision sobre esta partida; de consiguiente, se procederá a votar sobre ella.

Se consultó a la Sala sobre si aprobaba la 1.ª i fué desechada, i del mismo modo la 2.ª, quedando la partida aprobada en su forma orijinal.

Se puso en segunda discusion la partida 15 "Sínodo de curas incongruos."

El señor Seco.—Recuerdo que en la sesion anterior se trató sobre esta partida en que se señala la congrua que tienen los curatos de Renca, San Saturnino i San Lázaro.

En aquella sesion el señor Ministro de Justicia, con mui sólidas razones, hizo ver que estas cóngruas debian subsistir, i probó hasta la evidencia lo infundado de las pretensiones de la Comision. Yo tengo algunos datos sobre esto i diré algo para ilustrar a la Cámara.

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de 2 de Setiembre de 1845, num. 876. (*Nota del Recopilador*).

El curato de Renca es tan pobre que dos eclesiásticos lo han despreciado por razon de sus cortos productos. El de Yungai algunos de sus vecinos sostienen al cura esperando que se mejore algun dia, i será cuando haya número doble de poblacion. El de San Lázaro, el cura propietario de San Lázaro, que así debo espresarme, a éste se le quitó la mitad de su producto para agregarlo al de Yungai; este curato, siendo pobre como lo ha sido siempre, quedó por consiguiente, mas pobre que lo que era, i parecia natural que se le hubiese indemnizado este perjuicio dándole alguna cosa.

El curato de San Lázaro es enteramente pobre, no tiene un cuarto donde habite el cura, es necesario, pues, que pague habitacion en otra parte. El cura de San Lázaro tampoco tiene derechos de informacion, porque todos ellos van a la Curia; tampoco tiene primicias, a no ser que los pobladores de los campos situados al sur de la poblacion i contiguos a ella le den mote, huesillos o bollitos, que es todo lo que producen.

No hace mucho tiempo a que se dieron unas misiones, i a consecuencia de ellas se hicieron mas de cien casamientos de balde. De esta jente, pues, no le resulta ventaja alguna al cura: trabajos sí i atenciones que les son imprescindibles. La verdad, es, señores, que cuanto menor sea la dotacion de los curas, tanto mayor es el perjuicio que sufren sus miserables feligreses; pues es mui natural que un cura pobre acabe por ser hostil i tirano. ¡Ojalá, señores, se pensara en dotar a los curas! ¡Ojalá se realizara este pensamiento! Entónces empezaria una nueva éra para la nacion, entónces habria moralidad, i en suma, resultarian ventajas incalculables. Tal es, señores, el imperio de la pobreza, de la necesidad, que hai curas que cuando un pobre se muere i no tiene con qué pagar los derechos de entierro, quisieran que el muerto tuviera un brazo o una pierna de plata para llevársela consigo. Ya el espíritu evanjélico, el apostólico, está perdido, i mui pocos son los curas en quienes se encuentra ese espíritu: i esto ¿por qué? En vista de estas razones, señor, creo que de ninguna manera debe admitirse la indicacion que tiene por objeto privar el sínodo a los curas de que se ha hecho referencia, i a mas de no convenir con tal idea, concluiré haciendo indicacion para que al cura de San Lázaro se le agreguen 200 pesos mas. He dicho.

Se votó por esta partida i resultó aprobada en su forma orijinal, quedando sin efecto las indicaciones que se habian hecho sobre ella.

Se puso en segunda discusion la partida 18 «Seccion de instruccion pública, Universidad de Chile.»

El señor Larrain. — La Comision Mista del Senado i de la Cámara de Diputados ha hecho observaciones para que se reduzca el sueldo de esos empleados.

Cuando este proyecto tuvo primera discusion, indiqué los motivos que la Comision tuvo para solicitar esta supresion. La primera consideracion que ha tenido presente la Comision, es que el servicio de la Universidad no se perjudica en nada con las modificaciones que ha propuesto, porque.

El señor Presidente. — Permítame el señor Diputado que le interrumpa, talvez está equivocado; no se trata del proyecto que acaba de citar. Si V. E. quiere hablar sobre la materia, puede hacerlo; pero del proyecto no se trata todavía

El señor Larrain.—Voi a hacer relacion del proyecto que la Comision ha presentado, para que los señores Diputados desechen la partida del Presupuesto. Pues, señor, pese a mas de que la Universidad puede seguir su curso i de que el servicio público no se alterará de ningun modo, la Comision tuvo presente que los sueldos que disfrutan los empleados de la Universidad son compatibles con cualesquiera otros que paga el Fisco; i es insignificante la rebaja, porque siempre estos empleos son desempeñados por personas que tienen otras ocupaciones, como lo son los que actualmente los desempeñan. Tambien tuvo presente la Comision que la cantidad fijada en la lei de los empleados de la Universidad para gastos de escritorio era mui desproporcionada, en atencion a que los Ministros tienen 200 pesos para gastos de escritorio, i la Secretaría de Universidad tiene 300; i que no puede la Secretaría de la Universidad tener el trabajo que un Ministerio.

En la última sesion del Consejo Universitario he visto que el Secretario de una de las Facultades devolvia de los sobrantes 96 pesos, si no me equivoco, i esta cantidad va engrosar los fondos de la Tesorería de la Universidad, ¿i con qué objeto? Yo no concibo para qué darle una cantidad que vaya a engrosar fondos que no sabe qué destinos van a tener ni tampoco para qué se tiene esta Tesorería separada.

En otro artículo del proyecto de la Comision tambien se dice que los 2,000 pesos dados para premiar las obras anuales se pidan por la Tesorería de la Universidad cuando se ofrezca. Estas son las principales razones que tuvo la Comision para pedir que fuese desechada la partida del Presupuesto. Si la Cámara hace alguna fuerza, las observaciones de la Comision desechará la partida que está en discusion. La Comision al presentar este proyecto no ha querido suprimir la Universidad, está convencida de que es un cuerpo que debe existir. Esta pequeña modificacion en nada traba la marcha de la Universidad; de consiguiente, la Cámara resolverá lo que crea mas conveniente. He dicho.

El señor Varas.—Me parecen del todo inoportunas en la presente discusion las razones que ha alegado el señor Diputado preopinante. Hai una lei que establece la Universidad i las Cámaras deben respetar la lei miéntras que no

sea abolida por otra lei. Si se desecha la partida, es lo mismo que estinguir la Universidad. Ademas, las reflexiones que se han hecho se refieren a un proyecto que no se ha presentado; no se sabe cuál será el voto de la Cámara sobre ésto. Cuando el proyecto se presente, entónces se harán observaciones, porque entónces sabrá el voto de la Cámara. Si la Cámara se conforma con él, se desechará la partida, pero miéntras esté vijente la lei que señala los sueldos de la Universidad, la partida debe dejarse. Supongamos que se redujese a un tercio la cantidad espresada en la partida ¿qué distribucion haria el Gobierno de esta cantidad? ¿A quiénes dejaria sin sueldo? Pero esta no es una cantidad arbitraria, están asignados por la lei los sueldos.

Esto manifiesta, pues, que las observaciones que se han hecho no pueden tener lugar por lo pronto, porque esta discusion no es del caso.

Pero no obstante, diré alguna cosa sobre las razones que ha tenido la Comision. Dice que los sueldos que estos empleados gozan, son compatibles con cualesquiera otros, i que es insignificante esta supresion, porque estos empleos son desempeñados por personas que tienen otras ocupaciones.

Pero, señor, ¿habrá razon para creer que los destinos de la Universidad serán ejercidos siempre por individuos que tengan otro sueldo? ¿No puede suceder que mañana no sea así? Se dice tambien, señor, que los trabajos de la Universidad podrán marchar sin estas resultas pero yo creo que sucedería lo contrario: los trabajos de la Universidad son de grande interes, cada uno de los Decanos de las Facultades tienen funciones importantes que llenar, i la rebaja de los sueldos producirá talvez el mal de que estos trabajos se hagan con lentitud o con poco empeño.

Acerca de la comparacion que se hace de los gastos de escritorio de los Ministerios con los de la Universidad, digo que no es exacta, porque debia tenerse presente que en los gastos de escritorio de la Universidad se incluye el pago de escribiente, cosa que no sucede en los Ministerios, donde hai oficiales suficientes. Si hai algun sobrante de la cantidad que se da para esos gastos, i se ignora su inversion, yo diré, señor, cuál es la que se da: se invierte en la reimpresion de libros para la educacion primaria, i en otros usos mas de esta naturaleza. Si se cree que estos objetos son dignos, no habrá entónces que temer que la caja universitaria emplee mal sus fondos

El señor Lastarria. Yo hubiera deseado que el señor Ministro de Justicia que acaba de hablar, se hubiera fijado en un hecho, a mi ver, bastante grave que ha fijado el señor Diputado por Santiago. Ha dicho este señor, que la partida destinada en la lei para premiar las obras que se hagan en la Universidad, sea entregada a esta corporacion a pesar de no haberse escrito ninguna obra que haya obtenido premio en este año.

El señor Diputado que ha hablado de esta manera, me parece que habrá visto la cuenta que ha pasado la Universidad para el cobro de esa cantidad, i por consiguiente, creo que tendrá motivo de afirmar lo que yo os acabo de indicar, i como las partidas designadas en los Presupuestos anuales no pueden destinarse a otros objetos sino a los que señalan los mismos Presupuestos, quisiera saber si se ha sacado esta cantidad para otra cosa que para premiar las obras.

El señor Larrain. — Los $ 14,000 por la lei de la Universidad deben invertirse en sueldos de empleados, gastos de Secretaría i premio de obras, porque nuevamente está en el Presupuesto. Luego los $ 1,000 han pasado a la tesorería de la Universidad. Contesto en esto a la interpelacion que se me ha hecho. En cuanto a las demas observaciones, diré que la lei de la Universidad, cuando señala la cantidad para gastos de escritorio de cada Facultad, no habla de gastos de escribiente, i por eso he pensado siempre que esta cantidad era sólo para gastos de secretaría. Si el sobrante se emplea en impresion de libros mui buen destino se le da; pero yo he visto en los Presupuestos de los Ministerios, pedir cantidades para varias impresiones, que son las que la Cámara ya ha aprobado con este objeto; no recuerdo lo que se ha pedido, pero la Cámara ya ha aprobado algunos, i tiene a la vista este Presupuesto. No en todo lo que sea bueno debemos gastar, porque entónces gastaríamos demasiado. Si la Cámara acuerda una cantidad exorbitante para gastos de escritorio; mui bueno es tambien que el sobrante se destine a la impresion de libros; ¿pero estamos seguros de que mañana se le dará la misma inversion?

Yo creo, señor, que estamos en el caso de oir las observaciones de la Comision; porque si la partida se desecha, tendrá un estímulo mas la Comision para despachar el proyecto de lei; mas si fuese aprobada tal como está en el Presupuesto, entónces el proyecto no se despachará este año. Por tanto, insisto en que se deseche la partida del Presupuesto. He dicho.

El señor Varas.—Se ha fijado el señor Diputado antepreopinante en la partida de $ 1,000 que se concede a la Universidad para premio de obras, i se ha preguntado si se invierte o nó. El señor Diputado de la Comision ha querido contestar aisladamente a esta pregunta, diciendo que se ha invertido, porque está en el Presupuesto: mala razon me parece ésta. Todas las cantidades que se ponen en el Presupuesto no se gastan.

Acerca de ésta de $ 1,000, creo que no existe en la Tesorería, i por lo que a mí toca, no recuerdo haber firmado resolucion alguna en que se mande entregarla. Vuelvo, señor, a decir que aunque la lei diga que da para gastos de secretaría, se comprende precisamente el gasto de escribiente i la suma destinada sirve para gastos

escribiente i de escritorio, i esto es lo que se hace en el dia, dice el señor Diputado preopinante, que porque se destina la partida para gastos de escritorio, no conviene, que se aplique tambien a otros usos, como la impresion de libros i otras cosas de igual utilidad. Parece que la Comision hubiera tenido en sus ideas un empeño en combatir las partidas destidadas a la instruccion pública, i aun diré, señor, que es tan corto este gasto, que valdria mas que la Comision no hubiese fijado tanto su atencion en él. Por otra parte, señor, yo creo que por muchas que fueran las cantidades que se destinaran a la instruccion pública, serian mui bien empleadas. Si hai alguna necesidad que merezca ser atendida, con preferencia, es la de fomentar las luces, que tan eficazmente contribuyen a engrandecer i mejorar la condicion social del pais.

El señor Presidente.—Me parece que el señor Diputado por Santiago que acaba de proponer a la Cámara que deseche la partida en que se dota a los empleados de la Universidad, ha incurrido en una manifiesta contradiccion. El señor Diputado como miembro de la Comision de Presupuestos, ha suscrito el proyecto de lei pidiendo la reforma de la lei que creó a la Universidad, de la que dotó sus empleados, de la que designó sus gastos.

Al suscribir el proyecto de lei, ha reconocido un principio de estricta justicia, cual es de que las Cámaras tienen que aprobar todas las partidas que estén conformes con la lei.

El juicio discrecional de las Cámaras es respecto de aquellos gastos que se hacen para satisfacer una mera necesidad, sobre cantidades que se pidan para atender a ocurrencias estraordinarias, i en fin, para aquello que no está en la lei. Las facultades de la Cámara tambien se estienden a reformar una lei en virtud de la cual crea que se hace un gasto indebido, puede derogarla, es cierto; pero para esta reforma, para esta derogacion, debe procederse con todos los trámites que la Comision señala para que se lleven a cabo los proyectos de lei.

Ahora se propone, no obstante haberse reconocido ese mismo principio, que se deseche bruscamente la partida que habla de la Universidad de Chile. Encuentro, pues, que esto envuelve una manifiesta contradiccion que seria un proceder mui brusco, por esplicarme así; el destruir una obra tan importante que el Congreso mismo sancionó dos años hace solamente; desechar la partida en discusion, importa quitar los empleados, i por consiguiente, hacer que la Universidad no continúe en sus trabajos. ¿Seria esto prudente?, ¿i seria cordura de la Cámara hacerlo así? ¿Seria cuerdo que deshiciese hoi lo que hizo ayer, i cuando ya empezamos a recojer los frutos importantísimos del establecimiento que ayer no mas creamos?

Hago estas observaciones sin entrar en el fondo de la cuestion; cuando llegue el proyecto a discutirse, haré presente que ni una de las observaciones que hace la Comision sobre los gastos que orijina la Universidad, es admisible; manifestaré que cualquiera de éstas que se aprobara, vendria a ser la ruina de este establecimiento, de ese bello plantel del cual empezamos a recojer importantísimos frutos.

El señor Montt.—Se ha deseado saber si se ha hecho pasar a la tesorería universitaria la cantidad destinada a premios de obras en este año.

Como he desempeñado anteriormente el Ministerio de Instruccion Pública, quizás en mi tiempo se haya dado alguna providencia sobre esto, i si el conocimiento de este hecho importa en la presente discusion, para la sesion próxima, podré satisfacer a la Cámara sobre él, por ahora no recuerdo bien. Desearia saber, señor, si se quiere tener conocimiento de esta circunstancia.

El señor Lastarria.—Si yo deseara saber individualmente esta circunstancia, pasaria yo mismo al Ministerio i me informaria de ella; pero como al señor Diputado por Santiago se le ofreció esta duda i como yo tengo para mí que una partida del presupuesto no puede destinarse absolutamente a otros objetos que los que ella indica, llamé la atencion de la Cámara sobre este hecho grave.

Mas, como acabo de oir al señor Ministro de Instruccion Pública que por su mano no ha pasado ninguna cuenta relativa a esa cantidad, he quedado satisfecho, i esto me basta.

Si la Cámara no tiene inconveniente, me parece cuestion concluida.

El señor Montt.—El señor Ministro de Instruccion ha dado esplicacion, diciendo que en el tiempo que desempeña ese cargo no ha pasado esta cantidad a la caja de la Universidad, i me refiero a una época anterior: si ha pasado, acepto la responsabilidad con todas sus consecuencias; i en la sesion próxima, podré decir a la Cámara si ha pasado o nó.

Ya que he tomado la palabra sobre este asunto, voi a espresar mi opinion. Ninguna de las modificaciones hechas por la Comision en las partidas de los presupuestos, ninguna me ha parecido mas desnuda de fundamento que las que se refieren a la Universidad. He tratado de investigar el espíritu de la Comision de Presupuestos, de investigar su verdadero pensamiento i he alcanzado a descubrir que no es el de una verdadera economía, sino el de destruir un cuerpo que es sumamente útil.

Se ha tratado de ahorrar una pequeña cantidad por año; pero esta economía como la propone la Comision de Presupuestos, me parece de mui poca importancia, atendidos los resultados que ella podrá traer, pues, que no podría ménos que estinguir completamente la Universidad, i por eso me inclino a creer que la admision del proyecto de la Comision produciria

infaliblemente este mal. ¿Es únicamente acaso la Universidad? ¿La ha encontrado perjudicial la Comision de Presupuestos? Una sola palabra no se ha dicho sobre esto, ni creo que será fácil hacerlo.

Las funciones de la Universidad tienen una importancia tan manifiesta que seria supérfluo demostrarla.

La Universidad, encargada de dirijir la educacion en todo el Estado, confiada a ella por la lei de superintendencia de todas las casas de educacion, es una de las majistraturas que naturalmente mas deben influir en la prosperidad nacional. Nuestra educacion pública, que de algun tiempo a esta parte comienza a tomar algun ensanche, no puede ménos que estar confiada a una corporacion como la de la Universidad; tiene una materia vasta en que emplear sus tareas, i ésta se ha de hacer cada vez mayor, propagándose en todos los ángulos de la República.

Las tareas de la Universidad llegarán a ser tan vastas, que no podrán desempeñarse en la forma en que ella está constituida en el dia, i la mucha amplitud que irá tomando sucesivamente.

No quiero entrar todavía en pormenores; pero pregúntense cualquiera, qué debe hacer una corporacion para atender en todo el pais a la instruccion pública i se verá que son mui vastos sus deberes, se verá que no pueden desempeñarse así como por pasatiempo i sin compensacion ninguna.

Algunos de los empleados de la Universidad tienen otras rentas, tienen otros empleos i de esto se deduce que no debe dárseles recompensa por lo que allí trabajan: mas, con mucha justicia se ha dicho que caso llegará que individuos que no tengan otras rentas sean llamados a ejercer estos destinos ¿i tambien esos servirán gratuitamente? ¿Puede presumirse que esos empleados no gozando renta alguna, o que tengan sólo una compensacion tal que no pueda ser un incentivo, se contraigan al cumplimiento de sus deberes con todo aquel empeño i cuidado que de suyo exijen los trabajos de la Universidad? No es posible exijir cosa semejante.

Las asignaciones, por otra parte, de la Universidad son estraordinariamente moderadas. 1,000 pesos goza cada uno de los decanos i el rector 1,500. El trabajo personal, la asistencia constante no está aun compensada con los 1,000 pesos. Pero se ha procedido, señor, con tanto escrúpulo al observar las cosas de la Universidad, i se les ha mirado con tan mala voluntad, que aun aquellos procedimientos laudables del cuerpo se han considerado con censura. Ahora digo yo, señor, ¿habrá motivo para desconfiar del buen uso que se dé a las cantidades que se depositen en sus arcas, despues de ser conocida la escrupulosidad con que ha procedido? ¿Puede dudarse que sea lo mismo para el año venidero?

Yo no quiero, señores, dilatarme en esta cuestion; conozco que la Cámara no está tampoco en el caso de entrar al fondo de ella, pues que está pendiente el proyecto que trata de modificar la lei sobre la cual está apoyada la partida que discutimos; i si alguna vez he deseado que la Cámara se ocupe con brevedad en algun asunto, es el presente caso, porque creo que dejar pendiente este proyecto es dejar en problemas las operaciones que hasta aquí ha ejecutado la Universidad; es amenazar su existencia i esta amenaza hecha por el mismo cuerpo que la creó, esta determinacion dará a entender que no ha correspondido a los fines con que fué creada i esto daria materia a la Universidad para contestar de una manera mui satisfactoria.

El señor García de la Huerta.—Cuando se trató en la Comision de rebajar los sueldos de la Universidad, fuí yo uno de los que no convino con esta rebaja, indicando, ademas, que no debíamos tocar esta materia. Sin embargo, no debo pasar por alto el agravio que el señor Ministro ha hecho a la Comision, diciendo que ella ha mirado de mala voluntad a la Universidad i que su objeto ha sido destruirla. La Comision está mui convencida de la importancia de ese establecimiento.

Tratándose de hacer economías, hizo la Comision sus observaciones con respecto a la Universidad. ¿I de ellas ha podido deducirse que su tendencia era destruir esta corporacion? Apelo en este caso a los dos señores miembros de la Comision, que tambien lo son de la Universidad, que la Comision sólo tuvo por objeto hacer una economía i que nunca pensó en destruir un cuerpo cuya importancia conoce.

Se votó sobre si se aprobaba o no la partida del Presupuesto, i resultó aprobada por 34 votos contra uno.

Se leyó i puso en discusion la partida 19 «Instituto Nacional».

El señor Larrain Moxó.—Con bastante disgusto voi a tomar la palabra, señores, en la materia de que vamos a ocuparnos, porque temo que se diga otra vez que la Comision ha tratado de destruir la instruccion pública; i, sin embargo, de no haber tenido jamas tales miras la Comision, se le ha inferido este agravio i yo he participado de él como miembro de ella.

Pero, señor, esta partida no es dada por un proyecto de lei que el Gobierno sometiera a la consideracion de las Cámaras; es solo por un acuerdo de la Universidad i en virtud de él se ha puesto esta partida en el Presupuesto para que las Cámaras la determinen. El proyecto aprobado por la Universidad que ha hecho el nuevo arreglo en el Instituto i ha aumentado el sueldo de los profesores, no le ha sido posible examinarlo, porque no ha conseguido haberlo a las manos; por esto es que en su informe opina

porque la Cámara [illegible] se informe de los pormenores en que va a destinarse esta partida.

Se dijo que se iba a aumentar el sueldo de los profesores; pero también se dijo tambien en la Comision, de estos 8,000 pesos se iban a dar premios anuales a los profesores, i si este año se aprobara, en los años siguientes apareceria una partida de 2, 4, 6 u 8,000 pesos para llevar a efecto este acuerdo de la Universidad.

Hablo, señor, en el caso que sea efectivo lo que se dijo en la Comision. Desearia pues, señor, que si el proyecto no se presenta, se dijera al ménos lo que contiene; yo no lo conozco, i como miembro de la Comision de Presupuestos, no podre votar por la admision de esta partida sin saber como se va a emplear.

El señor Varas.—Si yo he hecho cargo a la Comision, señor, por haberse dirijido a combatir la instruccion pública, es porque veo estos hechos. Si de estos hechos puede inferirse otra cosa, infiérase desde luego; yo infiero esto. Si se suprimen las partidas destinadas a la instruccion pública, es porque no se quiere fomentar. Si en esto me equivoco, infiérese como un error individual, como un error mio.

Paso a la cuestion, señor.

En la sesion anterior tuve el honor de esponer a la Cámara el objeto que el Gobierno se habia propuesto en la creacion de los profesores del Instituto Nacional. Dije en la sesion anterior que las rentas del Instituto han sido distribuidas siempre por el Gobierno; que el Gobierno ha señalado sueldos i que puede suprimirlos o conceder nuevas sumas para suplir las faltas; dije que las Cámaras han sancionado esto; que lo que se hace respecto del Instituto se hace tambien respecto de los demas establecimientos; i que la Cámara señala una cantidad en globo, i el Gobierno la distribuye por partes para el objeto que es. I sin fijarnos en cantidades tan cortas, señor, se han dado 40,000 pesos para gastos de Iglesia, i estos los distribuye el Gobierno; se asignan 8,000 pesos para gastos de escuelas, tambien los distribuye el Gobierno. I, ahora que se piden 8,000 para este gasto, se exije que la Cámara examine el proyecto parte por parte.

La Comision pudo instruirse de este proyecto porque existe publicado en *El Araucano*.

Es, señor, un decreto conocido, es una resolucion pública; yo creo que todos los individuos de la Cámara lo habrán visto.

El señor Larrain.—Yo no entraré a cuestionar sobre la facultad que el Gobierno tiene para distribuir o administrar las rentas del Instituto, i si las aumenta o disminuye; i por esto diré, que si los 8,000 pesos que están pedidos fuesen sólo para el aumento de sueldos, convendria con la aprobacion de la partida. Pero segun se nos ha dicho, es para un premio anual que se ha de dar a los profesores del Instituto. En el primer año tendrán tanto mas de su sueldo cada profesor; al segundo tendrá otros tantos mas, i así sucesivamente irá aumentando su renta.

Si la Comision no vió el proyecto, fué porque no lo tuvo, sin embargo, que suplicó al señor Ministro que se lo remitiese i no se lo remitió. Si el proyecto tiene por objeto esta gratificacion de tantos pesos anuales, la Cámara debe tener en consideracion de que esta partida no va a votarse por una sola vez.

Las partidas de 30,000 pesos, por ejemplo, son gastos que se hacen una sola vez; pero los de esta partida son anuales, i permanentes. A la Cámara, a mi juicio, no le incumbe el examinar la distribucion que se haga en el Instituto; pero debe saber cuál es la inversion que se da a los fondos públicos, cuál es el objeto a que se destinan i si con la cantidad dada se llena alguna necesidad, cosa que aquí no aparece.

Si las observaciones de la Comision han recaido sobre el departamento de Instruccion Pública, es porque estamos discutiendo el Presupuesto de Instruccion; tambien han recaido sobre los demas, cuando se discutian. Conozco que la Comision ha sido escrupulosa en el exámen del Presupuesto, i diré el motivo tambien.

La Comision ha observado que en el presente año se han gastado como 50,000 pesos mas que en el año pasado, i teniendo presente al mismo tiempo que podria sancionarse algun otro nuevo proyecto, la Comision creyó que debia hacerse este año la economía posible, para que el Presupuesto del año venidero alcanzara a llenar sus objetos. Tenemos, pues, como ya he dicho, que se han gastado como 50,000 pesos mas i para el año siguiente tendremos que hacer otros gastos de importancia de que no podremos desentendernos. El señor Presidente del Senado ha hechos estas mismas manifestaciones a la Cámara de Senadores, i deseo que la de Diputados las tenga presentes al dictar sus resoluciones.

No ha sido, pues, el ánimo de la Comision entorpecer la marcha de la instruccion pública; mui al contrario, señor. Yo, aunque no soi profesor de ninguna ciencia, conozco la importancia de la educacion, i convergo al mismo tiempo en la necesidad que hai de que ésta tome su mayor estension en todos los ramos que le pertenecen. Esta es mi opinion.

El señor Montt.—Por incidencias de esta cuestion se han tocado algunos hechos graves que podrian desde luego dejar mala impresion en la Cámara; esto es que en el año pasado se han gastado 50,000 pesos mas. Cuando se presente la cuenta de gastos i se dé razon de las entradas que ha tenido la Tesorería Nacional se formará juicio exacto del hecho. Desde luego me permito hacer dos observaciones: es la primera que entre los gastos hechos hai muchos

que son accidentales, como por ejemplo, los que se hacen para la casa penitenciaría, que no deben mirarse como uno de aquellos gastos de lei; la segunda es que en los presupuestos, si se atiende a las cantidades que se presuponen, se ve que aparecen en ellos ciertos gastos destinados para tales objetos, i que no gastándose, quedan en la Tesorería i vuelven de nuevo a rejistrarse en el Presupuesto.

Esto es lo que sucede. Pero dejando esta cuestion para despues, diré algo sobre el asunto principal.

El objeto del proyecto o del pensamiento del Gobierno con relacion a los profesores del Instituto, han sido aumentar las rentas de estos profesores. Quinientos pesos es la renta que actualmente gozan los profesores del Instituto, i esto sin distincion de ramos, sin distincion de ciencias; porque lo mismo se paga al que enseña los primeros rudimentos de un ramo, como al que enseña una ciencia superior, ramos que suponen mas conocimientos. Semejante estado de cosas producia gravísimos males, siendo entre uno de ellos la inestabilidad de los mismos profesores, porque no podria conseguirse que un mismo profesor desempeñase por mucho tiempo una Cátedra i esto es perjudicial aun al buen órden de la casa. En vista de esto determinó el Gobierno, con acuerdo de la Universidad, dotar a los profesores de ciencias con 1,000 pesos i a los profesores de humanidades con 800 pesos. Mas esta nueva renta no se les dió de un modo gracioso; les impuso nuevas obligaciones tambien. Dispuso que un mismo profesor atendiese a dos o mas ramos, segun la analojía que entre ellos hubiese. De manera que si por una parte dió nueva renta a estos empleados, por otra creó una verdadera economía. He aquí el fondo del pensamiento del Gobierno.

En cuanto a premios, señor, léjos de favorecerse a los profesores, se les ha perjudicado. Estaban en posesion de un premio que se les daba por sus servicios; este premio lo ha disminuido el Gobierno del modo mas notable.

Para el aumento, pues de la enseñanza que se da en el Instituto i para las rentas asignadas, es para el fin que se solicita la cantidad consultada en el Presupuesto. He dicho.

El señor Varas.—El señor Diputado por Santiago ha hecho alusion en la Cámara a un incidente ocurrido en la Comision sobre el cual voi a darle esplicaciones. La Comision deseó ver el proyecto o el acuerdo del Gobierno sobre esta materia i dijo al Ministro que hablo, que se lo remitiera; el Ministro quedó convenido en remitirlo. Por las muchas atenciones del Ministerio se olvidó de remitirlo en este o en el otro dia; miéntras tanto, la Comision ha acordado suprimir la partida: esto es lo que ha sucedido, señor. Veo que se ha dado mucho valor a esta circunstancia i a mí me parece mui fuera de razon para este objeto

El señor Larrain.— La Comision ha pedido se presente el proyecto, ya que no se ha presentado, seria conveniente que el señor Ministro hiciese alguna esplicacion de lo que contiene.

El señor Varas.—Lo haré brevemente, señor. Antes en el Instituto un profesor empezaba a gozar premio a los 5 años i a los 30 tenia sueldo doble Este premio se concedia indistintamente a todos los profesores: a los profesores de ciencias, a los profesores de humanidades i aun a los del último ramo. El nuevo decreto ha hecho esto: ha escluido de este premio a todos los profesores que enseñan ramos elementales i los que son considerados en él, empiezan a gozarlo a los 10 años; es decir, que es un premio mucho mas corto; i el número de profesores que ántes era de 15, ahora será de 8; en esta proporcion se ha disminuido.

Quedó aprobada esta partida. Concluida la discusion del Presupuesto del departamento de Justicia, se puso en discusion jeneral el proyecto de establecimiento de un impuesto municipal en el departamento de Copiapó i se aprobó por unanimidad. En seguida se puso en discusion jeneral tambien, el proyecto de honores i recompensa a la memoria i familia del finado señor Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo.

El señor Seco.— Pocas veces habrá venido a la Cámara un mensaje del Ejecutivo tan revestido de razon i de justicia como el que se ofrece a nuestra consideracion en este momento.

Un Gobierno que trata de remunerar los importantes servicios que prestó a la nacion un ciudadano laborioso, intelijente i honrado tal como el malogrado señor Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo; un Gobierno, repito, que tal cosa hace, merece el título de liberal i justo, i es digno de alabanza.

Mui conocidos son, señores, los progresos i mejoras que han producido en el pais sus acertados manejos i el tino singular con que se condujo en todos los ramos de su administracion, cuyos hechos no podemos mirarlos sino como un favor especial de la divina Providencia. Diga lo que quiera la envidia, la maledicencia, que léjos de empañar en lo mas pequeño, los relevantes méritos de ese ilustre i virtuoso ciudadano, no harán mas que contribuir de un modo eficaz a realzar las prendas que le caracterizaban. Cualquiera que de esta arma usare, al fin será desarmado, recibirá el justo castigo del cielo: así lo acredita la historia de todos los tiempos.

Si mis luces no fueran tan escasas ¡qué bello i hermoso cuadro presentaria en esta ocasion, de los hechos que acompañaron la vida del ilustre personaje de que trato! Pero fueron estos hechos tan públicos i tan notorios, que acaso los desvirtuaria si me propusiese enumerarlos. Con todo, sirva siquiera de justicia el decir que en

aquella época aciaga, en aquella época triste en que se encontraba la Nacion, este Ministro, del estado de consuncion, del estado de una verdadera muerte, permítaseme decirlo así, supo llevarla al estado de resurreccion.

Los empleados fueron desde entónces exactamente pagados, no solamente con los sueldos que ántes tenian, sino tambien como remuneracion de sus servicios; las obras públicas muchas concluidas i otras en planta; i la deuda esterior, pagándose puntualmente conforme a los compromisos; todo se le debe a él. Una deuda sagrada sólo falta que satisfacer, esta es la del aumento de sueldo del pobre soldado chileno; para todo dejó el ilustre Ministro.

Mucho podria estenderme en esta ocasion, señores: pero ya la hora es avanzada i supongo molestada a la Sala; pero concluiré diciendo que si la maledicencia quisiese atribuirme algun fin interesado al oirme hablar de esta manera, sepa que el Diputado que habla es enteramente independiente; nada quiere, nada solicita, nada pretende del Gobierno; no es mas que un justo encomiador del mérito, como lo debe ser todo ciudadano imparcial. Prueba de la imparcial apolojía que me he propuesto hacer ahora, es que el señor Ministro Renjifo, jamas me honró con su amistad; con su familia tampoco tengo relaciones, ningunos vínculos me unieron a él ni me han unido hasta ahora, sino los de puro patriotismo; i siendo así, me intereso porque se le tributen los honores debidos a sus relevantes méritos, i se premien sus servicios como deseo que se premien los del honrado coronel López i los de los dos infantes de la Patria, Aguirre i Mena. Yo no distingo colores, a donde está el mérito, allá es donde me dirijo!

Quedó aprobado el proyecto por treinta i dos votos contra dos.

Finalmente se puso en nueva discusion el artículo propuesto en la sesion anterior a consecuencia de la solicitud de don Pedro Trujillo e informe de la Comision respectiva, i puesto en votacion, resultó aprobado por mayoría de diecioho votos contra diecisiete.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el Presupuesto del Departamento de Hacienda, los dos proyectos pasados por el Ejecutivo i aprobados en jeneral en esta noche, i los asuntos particulares de doña Juana del Solar i del jeneral don Ramon Freire.

ANEXOS

Núm. 99

Quedo instruido por oficio de V. E. número 30 que esa Cámara ha reelejido a V. E. en sesion del 4 del actual para Presidente, i para Vice el señor Jeneral don Francisco de la Lastra.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 13 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm 100

Cree la Comision de Peticiones que corresponde a V. E. conocer de la solicitud que precede, en la cual don Rafael Aldunate pide una pension de gracia.

Sala de la Comision, Agosto 19 de 1845.—*A. García Reyes.—Ramon Rosas Mendiburu.—Antonio Gundian.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 28.ª EN 25 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. – Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Planta del ejército. – Prelacion de créditos. – Solicitud de don Antonio Iglesias. – Id. del oficial de Sala. – Id. de las hijas de don Manuel Imas. – Id. de doña Cármen Suárez viuda de Dinator. – Presupuesto de Hacienda. – Contribucion municipal en Copiapó. – Recompensa a la familia de don Manuel Renjifo. – Solicitud de la viuda de don Domingo Arteaga. – Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Senado devuelve modificado el proyecto de lei que fija la planta del ejército. *(Anexo núm. 101. V. sesiones del 16 de Junio i 3 de Setiembre de 1845).*

2.° De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica que se ha conformado con ciertas modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de lei de prelacion de créditos i que ha desechado otras. *(Anexo núm. 102. V. sesiones del 2 de Julio i 3 de Setiembre de 1845).*

3.° De un informe de la Comision de Peticiones sobre la solicitud de las hijas de don Manuel Imas. *(Anexo núm. 103. V. sesion del 18).*

4.° De otro informe de la misma comision sobre la solicitud de doña Cármen Suárez de Dinator. *(Anexo núm. 104. V. sesion del 18 de Julio último).*

5.° De otro informe de la Comision de Presupuestos sobre los del Ministerio de Hacienda. *(Anexo núm. 105. V. sesion del 22).*

6.° De una solicitud entablada por don José Ignacio Eguigúren, como mandatario de don Antonio Iglesias, en demanda de que se le reconozca un crédito contra el Fisco.

7.° De otra solicitud entablada por don José Romero, oficial de Sala de esta Cámara, en demanda de que se le conceda el goce del sueldo que corresponde a su graduacion militar.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Peti-

ciones sobre la de don Antonio Iglesias i del oficial de Sala. *(V. sesion del 5 de Setiembre venidero).*

2.° Pedir informe a la Comision de Justicia, sobre la solicitud de las hijas de don Manuel Imas *(V. sesion del 27 de Setiembre de 1847)*, i sobre la de doña Cármen Suárez de Dinator. *(V. sesion del 10 de Setiembre venidero).*

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta las cuatro primeras partidas del Presupuesto de Hacienda. *(V. sesion del 27).*

4.° Dejar para segunda discusion los artículos del proyecto de lei que crea una contribucion en Copiapó. *(V. sesiones del 22 i el 27).*

5.° Aprobar en la forma que consta en el acta los tres artículos del proyecto de lei que concede una recompensa a la familia de don Manuel Renjifo. *(V. sesiones del 22 de Agosto i 15 de Setiembre de 1845).*

6.° Aprobar el proyecto de lei que otorga una pension a doña Juana Solar viuda de don Domingo Arteaga. *(V. sesiones del 16 de Setiembre de 1844 i 27 de Agosto de 1845).*

ACTA

SESION EN 25 DE AGOSTO DE 1845

Se abrió a las 7 i media de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Dávila, Donoso, Eguigúren, Fórmas, García de la Huerta, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, López, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Riesco, Sánchez, Seco, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas, Velásquez, Vidal i Renjifo

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos oficios del Presidente del Senado: el primero anunciando la aprobacion que ha dado aquella Cámara a las modificaciones hechas por ésta en los artículos 7.°, 14 i 15, i las alteraciones o reformas hechas por aquélla en el 3.° i 6.° del proyecto sobre nueva planta del ejército, habiéndose tambien variado el órden de los transitorios por haberse modificado el 3.° de éstos.

En el segundo de dichos oficios, se comunica haberse conformado el Senado con las modificaciones introducidas en los artículos 6.°, 9.°, 14 i 19 del proyecto de lei sobre prelacion de créditos i haberse desechado por unanimidad las que tienen relacion con los artículos 7.°, 8.° i 23. Estos dos asuntos quedaron en tabla.

Se dió cuenta de dos solicitudes particulares, una del señor don José Ignacio Eguigúren, como apoderado de don Antonio Iglesias, en que pide el reconocimiento de una cantidad correspondiente a la deuda nacional interior del 3 por ciento, por haber espirado el término dentro del cual debió haberse reconocido, i la segunda del oficial de Sala de esta Cámara, en que pide se le conceda el goce del sueldo de su graduacion militar durante las sesiones del Congreso, considerándosele como en servicio activo; ámbas solicitudes se mandaron pasar a la Comision de Peticiones.

En seguida se leyeron dos informes de la espresada Comision de Peticiones en las solicitudes de las hijas de don Manuel Imas, i de la viuda de don Francisco Dinator. Sobre una i otra se consultó sucesivamente a la Sala si se admitian o nó, i ámbas fueron admitidas por unanimidad, i se mandaron pasar a la Comision de Justicia.

Despues de esto se puso en discusion particular el Presupuesto del Ministerio de Hacienda, i tratándose de la primera partida, el señor Ministro de este Departamento, hizo indicacion para que se incluyesen en ella los $ 1,200 presupuestos en el año anterior para sueldo del oficial ausiliar que actualmente sirve en aquel Ministerio, por considerarse necesario, i quedó aprobada la partida con la espresada agregacion.

Las partidas 2.ª i 3.ª se aprobaron sin alteracion, i respecto a la 4.ª, se conformó la Cámara con las observaciones hechas por la Comision acerca de la glosa del 4.° pormenor que trata del sueldo del ensayador mayor i la relativa a la supresion del sueldo del capellan, desechándose al mismo tiempo la proposicion de suprimir la gratificacion del medio por ciento de premio calculado para la compra i cambio de monedas cercenadas.

Las indicadas cuatro partidas quedaron aprobadas con las antedichas modificaciones, en la forma siguiente:

Departamento de Hacienda

Ministerio de Hacienda:

Sueldo del Ministro don José Joaquin Pérez.....	$	4,500
Id. del oficial mayor don J Raimundo del Rio.....		2,400
Id. del oficial 1.° don Santos Cobo		1,000
Id. del oficial 2.° don Manuel Talavera i Garfias.....		800

Sueldo del oficial 3.° don Lúcas del Rio	600
Id. del oficial de partes don Juan Nepomuceno Jara	600
Sueldo de un oficial agregado en comision, don Rafael Minvielle	1,200
Id. del portero i ordenanza Raimundo Contador	144
Para gastos de escritorio	200

Contaduría Mayor:

Sueldo del contador mayor don Diego José Benavente	3,000
Id. de los cuatro contadores de resultas, don José Novoa, don Lorenzo Guzman, don Diego Tagle i don Juan José O'Rian, con 1,500 pesos cada uno	6,000
Id. de cuatro oficiales primeros, don Domingo Reyes, don Ramon Murillo, don José Antonio Villalon i don Juan Silva, con 1,000 pesos cada uno	4,000
Id. de cuatro oficiales segundos, don Juan Nepomuceno Alamos, don Manuel Cabrera, don Santiago Urzúa i don José 2.° Botarro, con 900 pesos cada uno	3,600
Id. de cuatro oficiales terceros, don Ramon Recasens, don Cayetano Peralta, don José Agustin Mardones i don Domingo Aldunate, con 800 pesos cada uno	3,200
Id. de cuatro oficiales cuartos, don Francisco Escanilla, don Miguel Salcedo, don Manuel Alvarez i don Facundo Barahona, con 600 pesos cada uno.	2,400
Id. del primer archivero, don José Agustin Vargas	600
Id. del segundo archivero, don Manuel Bourgues	500
Id. del amanuense don José 2.° Novoa	400
Sueldo del oficial de fe pública, don Andres Peña i Lillo	400
Id. del portero Anjel Vicente	144
Para gastos de escritorio	200
Sueldo de los ausiliares don José Manuel Barros i don José Lobo con un peso diario cada uno	730

Tesorería jeneral i premio de los tenientes de Ministros:

Sueldo del tesorero don José María Berganza	2,900
Sueldo del contador don Antonio Gundian	2,900
Sueldo del contador jubilado don Ramon Várgas i Belbal	2,400
Sueldo del oficial mayor don Pedro María Riesco	1,200
Sueldo del oficial segundo don Justo Fredes	800
Sueldo del oficial tercero don Tadeo Izquierdo	600
Sueldo del oficial cuarto don Santos Latorre	400
Sueldo del primer merino don Francisco Ballesteros	600
Sueldo del segundo merino don Joaquin Benitez Barros	500
Sueldo del escribano de Hacienda don Pedro Yávar	300
Sueldo del escribano receptor don Francisco Ureta	150
Sueldo del portero José Luis Arana	150
Sueldo del ordenanza Pedro José Pizarro	102
Para gastos de escritorio	250

Mesa de Guerra:

Sueldo del oficial primero don Ramon Villalon	1,200
Sueldo del oficial segundo don Tomas Reyes	800
Sueldo del oficial tercero don Toribio Contador	600
Premio calculado a los tenientes de Ministros en toda la República	4,000

Tesorería de Concepcion:

Sueldo del Ministro contador don Pedro José Rios	1,838
Sueldo del Ministro tesorero don Vicente Martínez	1,838
Sueldo del oficial mayor don Cipriano Uribe	750
Sueldo del oficial primero don Santiago Ferrer	600
Sueldo del oficial segundo don Lúcas Sierra	500
Sueldo del oficial tercero don José Manuel Fuentes	500
Sueldo del oficial cuarto don Manuel Riesco Rivera	350
Sueldo del oficial ausiliar don José María Palacios	365
Sueldo del portero	72
Sueldo del ajente fiscal don José María Fernández	600
Gastos de escritorio	140
Arriendo de casa	400
Iluminacion	12

Casa de Moneda:

Sueldo del superintendente don Joaquin Tocornal	3,000
Sueldo del contador don Anjel María Prieto	2,000
Sueldo del tesorero don Joaquin Campino i Salamanca	2,000
Sueldo del ensayador mayor mientras sirva este destino don Ignacio Moran que actualmente lo desempeña	1,500
Sueldo del ensayador segundo don Vicente Larrain	1,000
Sueldo del fiel de Moneda don José Peña i Lillo	1,000
Sueldo del fiel de Moneda jubilado don Bernardino Vega	1,000
Sueldo del fundidor mayor don Miguel Portales	1,000
Sueldo del fundidor de callana, vacante	700
Sueldo del guarda materiales don Manuel Humeres	450
Sueldo del guarda cuños en comision don Manuel Bustamante	450
Sueldo del oficial mayor de contaduría don José Antonio Barahona	700
Sueldo del oficial segundo de la contaduría don José María Prieto de la Cruz	500
Sueldo del oficial tercero de la contaduría don José Santos Núñez.	300
Sueldo del oficial mayor de la Tesorería i juez de balanza en comision don Domingo Herrera.	750
Sueldo del oficial segundo don José Antonio Marin	300
Sueldo del tallador mayor don Francisco Venegas	800
Sueldo del tallador segundo don Felipe Silva	300
Sueldo del tallador por contrato don Eujenio Mulon	1,200
Sueldo del aprendiz de talla don Miguel Venegas	300
Sueldo del aprendiz de talla don Pedro María Vallejo	200
Sueldo del fundidor de zizallas	300
Id. del portero marcador José Tadeo Moreno	200
Sueldo del guarda de la fundicion don Hilario Cámus	250
Sueldo del guarda de la fundicion don Rafael Gacitúa	250
Sueldo del guarda de la fundicion don Gregorio Aguilera	250
Sueldo del guarda de la fundicion jubilado, don Pedro Blanco	125
Sueldo del guarda de la fielatura don Pedro Núñez	250
Sueldo del guarda de la fielatura don Miguel Olivares	250
Sueldo del guarda de la fielatura don Víctor Vega	250
Sueldo del maestro fundidor don Juan de Dios Cabrera	300
Sueldo del guarda de noche don Ascensio Orellana	150
Sueldo de un guarda de noche vacante	1[illegible]
Sueldo del operario Tristan Lazo.	240
Sueldo del escribano, vacante	1[illegible]
Sueldo del herrero, vacante	400
Sueldo del portero de la calle don Marcelo Barra	[illegible]
Sueldo del barredor i cuidador de las mulas, Santos Figueroa	90
Para gastos de escritorio del superintendente, contador i tesorero	150
Para el medio por ciento que se abona al oficial encargado de la compra de monedas de oro limadas	150
Para gastos de jornales en las oficinas de la fielatura i fundicion.	1,[illegible]
Para gastos de refacciones, compra de materiales en las oficinas de la fundicion i fielatura.	3,800
Sueldo del portero destinado al cuidado de los muebles i útiles de la Casa de Moneda que habría en Coquimbo	1[illegible]0
	$ 28,919

La partida 5.ª se discutió i dejó para segunda discusion.

Despues de esto se consideró en particular el proyecto del Gobierno sobre establecimiento de una contribucion Municipal en Copiapó i quedaron tambien para segunda discusion los tres artículos de que consta.

En seguida se puso en discusion particular el proyecto sobre honores i recompensa a la memoria i familia del finado Ministro Renjifo i puesto en votacion por escrutinio los dos primeros artículos del proyecto del Gobierno, i el que propuso la Comision para reemplazar al tercero fueron los tres aprobados en la forma que sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. El retrato del benemérito Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo costeado por el tesoro público será colocado en la Sala de Gobierno.

ART. 2.º Se dará educacion gratuita en el Instituto Nacional a los hijos varones del finado Ministro

ART. 3.º La nacion reconoce a favor de la familia del espresado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo la cantidad de sesenta mil pe-

sos que serán inscritos en el crédito nacional interior del tres por ciento. De esta suma se asignan diez mil pesos a la señora viuda, diez mil pesos a la hija i ocho mil pesos a cada uno de los cinco hijos varones.

Concluido esto, se anunció en discusion el proyecto de la Comision de Guerra sobre la solicitud de la viuda de don Domingo Arteaga i puesto igualmente en votacion por escrutinio, resultó aprobado en jeneral por veintisiete votos contra cinco.

Así concluyó la sesion a las nueve i media de la noche, quedando en tabla para la siguiente el presupuesto del Ministerio de Hacienda, el proyecto de contribucion municipal en Copiapó i los asuntos particulares del señor jeneral Freire i doña Juana del Solar.—IRARRÁZAVAL. - *R. Renjifo.*

SESION DEL 25 DE AGOSTO 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos oficios del Presidente del Senado; el primero anunciando la aprobacion que ha dado aquella Cámara a las modificaciones hechas por ésta en los artículos 7, 14 i 15, i las alteraciones o reformas hechas por aquella en el tercero i sesto del proyecto sobre nueva planta del Ejército, habiéndose tambien variado el órden de los transitorios por haberse modificado el tercero de éstos.

En el segundo de dichos oficios se comunica haberse conformado el Senado con las modificaciones introducidas en los artículos 6, 9, 14 i 19 del proyecto de lei sobre prelacion de créditos, i haberse desechado por unanimidad las que tienen relacion con los artículos 7, 8 i 23; estos dos asuntos quedaron en tabla.

Se dió cuenta de dos solicitudes particulares: una de don José Ignacio Eguigúren, como apoderado de don Antonio Iglesias, en que pide el reconocimiento de una cantidad correspondiente a la deuda nacional interior del tres por ciento por haber espirado el término dentro del cual debia haberse reconocido; i la segunda del oficial de Sala de esta Cámara en que pide se le conceda el goce del sueldo de su graduacion militar, durante las sesiones del Congreso, considerándoseles como en servicio activo; ámbas solicitudes se mandaron pasar a la Comision de Peticiones.

En seguida se leyeron dos informes de la espresada Comision de Peticiones en las solicitudes de los hijos de don Manuel Imas, i de la viuda de don Francisco Dinator; sobre una i otra se consultó a la Sala si se admitia o no, i ámbas fueron admitidas por unanimidad i se mandaron pasar a la Comision de Justicia.

(1) Estos sesiones han sido tomadas de *El Progreso* del 3 Setiembre de 1845, num. 877. -(*Nota del Recopilador*).

Se puso en primera discusion la primera partida del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

El señor Pérez.—El Congreso, en el período pasado, determinó que el oficial ausiliar que sirve en el Ministerio de Hacienda i que estaba encargado de la mesa relativa a los negocios del empréstito, sólo permaneciese por el término de un año. Con este motivo se ha omitido en esta partida el ausiliar encargado de este servicio; i he tomado la palabra para hacer presente a la Cámara, que existen ahora las mismas circunstancias que hicieron necesario este empleado entónces. Este empleo no sólo es para que este oficial entienda en los negocios relativos al empréstito Anglo-Chileno, negocios a la verdad, de tanta consideracion, sino tambien para que atienda a otras cosas necesarias al Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio, en la actualidad, está mal servido; el oficial mayor está padeciendo de achaques continuos que le impiden asistir con puntualidad a la oficina, i el oficial primero está sirviendo en comision, en la Aduana de Valparaiso.

Por esta razon creo que debe subsistir la partida de 1,200 pesos que obra en el Presupuesto anterior para dotar al oficial que está a cargo de la mesa del empréstito i que es mui necesario.

A continuacion de la esposicion que antecede se ofrecieron alguna dudas acerca del sueldo que gozaba el oficial encargado de la mesa del empréstito, i en virtud de haber sido aclaradas dichas dudas por la lectura de la siguientes partidas, en que se encontró fijado el sueldo sobre que se dudaba, se aprobó la partida por unanimidad.

Se puso en discusion la segunda.

El señor Pérez.- Sobre este punto, señor, la necesidad de oficiales ausiliares, el Gobierno ha de estar precisamente a lo que informen los jefes de las oficinas. Si un jefe hace presente al Gobierno que tiene necesidad de oficiales ausiliares, que los empleados de su oficina no son suficientes para las labores o trabajos de ella, i pide uno o dos ausiliares, ¿qué deberá hacer el Gobierno? Claro es que debe acceder a esta peticion.

El sujeto que es ahora Contador mayor, ántes de entrar a la oficina estaba en la persuasion de que habia mayor número de empleados que los que se necesitaban, mas despues de haber tocado las cosas por su mano, ha visto que estaba equivocado. Sea que no tenemos manos bastante espertas, sea que la oficina no tenga esta o la otra forma como dice la Comision, lo cierto es que no se trabaja con la celeridad que conviene, i que la falta de hombres en esa oficina influye tambien en gran manera sobre la perfeccion o exactitud de los trabajos.

En fin, señor, creo yo que no somos jueces competentes para decidir en la materia; esto es,

sobre si son o no útiles o la necesidad los oficiales ausiliares; que creo que el Gobierno debe estar a lo que digan los jefes de las oficinas a este respecto; i que suprimiendo estos ausiliares, se van a crear dificultades que acaso retardarán el arreglo i espedicion en los negocios, lo que seria sumamente perjudicial; i que conviene de todos modos dejar en pié estos ausiliares por cuya supresion opina la Comision.

Se votó por esta partida, i resultó aprobada.

Se puso en discusion la tercera, i se aprobó.

Se leyó la partida cuarta que trata de los gastos del Departamento de Hacienda.

Se preguntó a la Sala si se suprimia la asignacion de ½ por ciento de sobresueldo que se da al oficial encargado de la compra o cambio de monedas.

El señor Palazuelos.—Yo para dar mi voto, señor, necesitaria saber si pesa o no alguna responsabilidad sobre el empleado que compra las monedas cercenadas o limadas en la Casa de Moneda: si tiene tal responsabilidad, mui justo me parece que se le dé esa gratificacion; pero si no la tiene, creo que no merece dicha gratificacion.

El señor Presidente.—Lo que hai, señores, sobre esta partida es lo siguiente: que cuando en abril del año próximo pasado se dictó un decreto por el Gobierno ordenando que se recibiesen en la Casa de Moneda, por su precio, las monedas limadas o cercenadas que allí se llevasen en cierta forma, representó el Superintendente de la Casa de Moneda las difíciles operaciones que eran necesarias para reconocer las monedas que se llevasen, tanto para averiguar la falta que tenian, como para verificar el cambio, etc., etc., i aun citó una lei de la Novísima Recopilacion en que se prevé este caso, i se dice que uno de los empleados de la casa, o de afuera, será encargado de las operaciones a que acabo de aludir i que si fuese de la misma casa, tenga por esto una gratificacion.

Hicieron fuerza al Gobierno las observaciones que el Superintendente de la Casa de Moneda hizo en aquella época, i en esta virtud decretó el módico sobresueldo del medio por ciento de las malas monedas que pasaran por la mano de este empleado. Sin duda el señor Diputado que acaba de hablar atribuye a este empleado otras operaciones en esta materia; sus deberes se reducen a examinar las monedas que se le presenten, pesarlas, i hacer los cálculos necesarios para saber la merma que tengan, i dar monedas buenas en lugar de las malas que recibe. Como ya este mal inmenso, señor, de que se cercenasen monedas parece que ha desaparecido, al ménos ha disminuido en gran parte, el trabajo de este empleado debe ser poco; bien que esta reflexion poco hace al caso, porque si tiene poco trabajo, poco ha de ser el premio tambien. Si el trabajo existe, es un trabajo estraordinario, un trabajo que se encarga a los que son de intelijencia, un trabajo que es bien penoso, delicado i de todo el dia casi.

He dicho lo que la Cámara acaba de oir, para que el señor Diputado que habló ántes tenga estos datos sobre la materia, i mediante ellos pueda formar su juicio.

Se conformó la Sala con las observaciones hechas por la Comision acerca de la glosa del cuarto pormenor que trata del sueldo del ensayador mayor i la relativa a la supresion del sueldo del capellan, quedando en lo demas la partida que antecede en su forma primitiva.

Se pasó en discusion la partida quinta.

El señor Presidente.—El parecer de la Comision es que no se provean todas las plazas vacantes que hai en Valparaiso. No sé cómo la Cámara pueda dar su voto, porque me parece que bien poco e ilustrada estará sobre las vacantes que haya; al ménos, muchos, habrá que no lo sepan, como no lo sé yo.

El señor Pérez.—Señor, yo fuí llamado por la Comision mista para tratar de este mismo asunto. Muchos de los señores de la Comision querian suprimir la Alcaidía entera, i querian hacer otras supresiones. Yo confesé a los señores de la Comision mui francamente, que no conocia bastante bien la Aduana de Valparaiso que no conocia el tráfico que habia allí para poder decidir así; a exabrupto, si podia hacerse la supresion de la Alcaidía o de todos los demas empleos que allí se trataba de suprimir.

Por esto creí mas conveniente dejar las cosas en el estado en que se hallaban, i que los señores de la Comision debian confiar en que el Gobierno no nombraria mas empleados que aquellos que fuesen necesarios para el servicio de la Aduana i que era mui conveniente una visita jeneral en todas las Aduanas, porque estaba persuadido que habia necesidad de mejorar o de reformar algo en ellas. A esto parecia que los señores de la Comision estaban conformes i aunque la Comision misma recomendase este pensamiento. Así es que, una resolucion tal como la que ha tomado la Comision ahora hasta cierto punto me acojió mui de nuevo: yo no sé que los señores de la Comision hayan adquirido otros datos o qué motivo los indujo a proponer esta supresion.

En conclusion, señores, yo estaba en la intelijencia de que la Comision hubiese tomado una resolucion mui distinta a la que ahora aparece.

Quedó para 2.ª discusion.

Habiéndose suspendido la discusion del Presupuesto, se pasó a discutir en particular el proyecto del Gobierno sobre establecimiento de una contribucion municipal en Copiapó.

El señor Palma.—Siendo este un impuesto que va a recaer en un lugar tan distante del que se está haciendo la lei, yo estoi en el caso de perplejidad, pues no sé si este impuesto será proporcionado; esto es, si aquel vecindario lo recibirá bien. Por esto, señor, desearia saber si

este impuesto se va a establecer a consecuencia de alguna solicitud de aquella Municipalidad o por informes del Intendente que existe allí porque es regular que al Gobierno se haya dirijido aquella autoridad pidiendo algunos antecedentes.

Yo estoi convencido de la necesidad de que el Cabildo tenga en sus arcas con qué ocurrir al aseo i salubridad de la poblacion, pero sin embargo, quisiera como he dicho, saber qué móviles ha tenido el Gobierno para establecer este impuesto, porque si no ha sido a consecuencia de solicitud o informe de aquella Municipalidad, vendria este impuesto a ser mui oneroso acaso a aquellos habitantes.

El señor Varas.— Este proyecto de lei se ha pasado al Congreso a consecuencia de una solicitud elevada por la Municipalidad de Copiapó para establecer un derecho sobre las carretas i cargas que entrasen a la poblacion. Aquella Municipalidad no sólo solicita esta contribucion sino que la impone un poco mas pesada que lo que la ha señalado el Gobierno. Es visto, pues, que al establecer esta contribucion el Gobierno ha procedido en virtud de solicitud del mismo pueblo sobre quien va a gravitar.

El señor Palma.—Supuesto que la Municipalidad hace la peticion como ha informado el señor Ministro, que supongo que en la Municipalidad se comprende el Intendente de la provincia, yo votaré porque se establezca este derecho; porque de otro modo, algo se habria oido decir si el pueblo resistiera a este impuesto.

Quedó este artículo para segunda discusion. Se leyó el 2.° i por ser una consecuencia del 1.° tambien quedó para la segunda discusion.

Se leyó el 3.°

El señor Palma.— Entre el informe de la Comision i el mensaje del Gobierno se observa una diferencia notable i es que el Gobierno pone un término mas corto que el que le brinda la Comision. Parece que es mas conveniente adoptar aquel i no este, porque siendo un impuesto nuevo el que va a establecerse cinco años son bastantes para que el pueblo conozca si eso no es conveniente.

Si es demasiado opresivo, entónces será preciso modificarlo, si es moderado continuará; pero si sucede lo primero, se aleja el remedio en razon de ser mui prolongado el tiempo. Por otra parte si la autorizacion es por poco tiempo i se ve que el impuesto se adapta a aquel pueblo, mui fácil es que el Congreso dilate esta autorizacion por 10 o 20 años mas.

Con todo yo siempre opinaré porque la Cámara no se desprenda jamas de esta facultad.

El señor Palazuelos.— La Comision ha visto que el Gobierno ha sido movido por un principio de necesidad al tomar estas medidas. Si despues de 5 años continuara esta misma necesidad, ¿qué haria el Gobierno si no estuviese autorizado para prorrogar el término?

Es verdad tambien que en casos semejantes se han concedido al Gobierno facultades de mayor importancia que la presente; i cuando se trata de las necesidades sentidas en un departamento es preciso dar al Gobierno esas facultades, es preciso dar al Gobierno voto de confianza para que pueda subvenir a esas necesidades. Está, pues, la Lejislatura en el caso de que no habiendo en el presente un motivo para prescindir o para abandonar la conducta que ha seguido en todos los casos anteriores, está en el caso, digo, de prestar deferencia al dictámen de la Comision.

El señor Palma.— Antes de cumplirse los 5 años o el término que se fije, buen cuidado tendrá la Municipalidad de pedir la prórroga que le convenga, i para ese caso lo mismo será que se la conceda al Gobierno por delegacion del Congreso, como que se la concede el Congreso mismo. Si el Gobierno no estuviera autorizado para prorrogar este término i hubiera necesidad de prorrogarlo en tiempo que las Cámaras estuvieran cerradas por ejemplo, lo único que podria suceder seria que hubiese una demora de seis meses que es el mayor tiempo que las Cámaras están de receso. Por esa parte subsisten las razones que ya he hecho presente a la Cámara.

Si la Cámara ha entrado en el camino de autorizar al Gobierno, ya se ha hablado mucho sobre esto; pero siempre diré que al proceder la Cámara de este modo se desprende de una de las facultades mas importantes que le confiere la Constitucion,

Quedó para segunda discusion.

Se pasó a tratar en particular el proyecto de honores i recompensa a la memoria i familia del finado señor Ministro Renjifo, i puestos en votacion por escrutinio los dos primeros artículos del proyecto del Gobierno i el que propuso la Comision para reemplazar al 3.°, fueron los tres aprobados en la forma que sigue:

«ARTICULO PRIMERO. El retrato del benemérito Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo, costeado por el tesoro público, será colocado en la sala de Gobierno.

ART. 2.° Se dará educacion gratuita en el Instituto Nacional a los hijos varones del finado Ministro.

ART. 3.° La Nacion reconoce a favor de la familia del espresado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo la cantidad de $ 60,000 que serán inscritos en el crédito nacional interior al 3 %.

De esta suma se asignaran $ 10,000 a la señora viuda, $ 10,000 a la hija i $ 8,000 a cada uno de los cinco hijos varones.»

Concluido esto, se puso en discusion el proyecto de la Comision de Guerra sobre la solicitud de la viuda de don Domingo Arteaga i puesto igualmente en votacion por escrutinio resultó aprobado en jeneral por veintisiete votos contra cinco. Así concluyó la sesion, quedando en tabla para la siguiente el presupuesto de

Ministerio de Hacienda, el proyecto de contribucion municipal en Copiapó i los asuntos particulares del señor Jeneral Freire i doña Juana del Solar.

ANEXOS

Núm. 101

El proyecto de lei sobre nueva planta del Ejército iniciado por el Presidente de República i aprobado por esa honorable Cámara ha sido admitido tambien por la de Senadores conformándose con las variaciones hechas en esa Cámara a los artículos 7.°, 14 i 15 i reformando el 3.° i 6.° de dicho proyecto de lei. Se ha variado tambien el órden numérico de los artículos transitorios por haberse aprobado el que a continuacion se copia.

«ART. 3.° A la Plana Mayor Jeneral pertenecen todos los Jenerales del Ejército cuyo número no pasará de seis, dos de division i cuatro de brigada, bien sea que se hallen en cuartel o en positiva actividad de servicio en guarnicion o compañía.

ART. 6.° El Estado Mayor de plaza comprende: los Edecanes del Presidente de la República los Gobernadores, Sarjentos Mayores i Ayudantes de las plazas fuertes, i los Ayudantes de las Comandancias de Armas jenerales i particulares de las provincias i departamentos. La dotacion de oficiales que corresponde a esta seccion reposará sobre las bases siguiente: los Edecanes del Presidente de la República serán cuatro i de las graduaciones que designe el mismo Presidente.

Para toda plaza fuerte, principal i guarnecida, habrá un Gobernador de la clase de jefe particular o jeneral, un Sarjento Mayor i dos Ayudantes de la clase de Subteniente o Teniente. La Plana Mayor de las plazas subalternas o de órden inferior, será servida por los destacamentos que las guarnecieren.

Las comandancias jenerales de armas de las provincias podrán tener de uno a dos Ayudantes de la clase de Subteniente o Teniente.

ARTÍCULO 2.° TRANSITORIO. La parte del artículo 3.° que fija en seis el número de los jenerales del ejército, sólo principiará a tener efecto despues de cumplido el año de 1860; desde entónces, ninguno podrá ser promovido a Jeneral sino para integrar el número fijado por la lei. En el entretanto, por cada dos vacantes que ocurran en el número de los actuales jenerales del Ejército, podrá promoverse uno hasta que su número quede reducido a ocho; i en lo sucesivo hasta el año de 1861 se podrán hacer promociones para mantener íntegro este número.»

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 21 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 102

Esta Cámara ha tomado en consideracion las modificaciones hechas por la que V. E. preside en el proyecto de lei sobre prelacion de créditos, i se ha conformado con las introducidas en los artículos 6.°, 9.° 14 i 19, desechando por unanimidad los que tienen relacion con los artículos 7.°, 8.° i 23 que han sido aprobados por esta Cámara en los mismos términos que aparecen en el proyecto de lei que tuve el honor de remitir a V. E. en oficio de 22 de Noviembre del año próximo pasado bajo el número 51.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde V. E.—Santiago, Agosto 21 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 103

Pretendiéndose por las solicitantes una pension de gracia, toca al Congreso conocer de la presente solicitud.

Sala de la Comision.—Santiago, Agosto 22 de 1845.—*García Reyes.—Antonio Gundian.—Anjel Prieto.*

Núm. 104

Estando dispuesto por la lei 6 título 16 libro 7 de la Novísima Recopilacion que no se haga gracia con los propios i arbitrios de los pueblos, cree la Comision de Peticiones que sin la autorizacion que la ocurrente solicita para que la Municipalidad de Santiago le compense los gastos excesivos que hizo su finado esposo don Francisco Dinator en el reñidero de gallos, no podrá obtener el favor que pretende. Al Congreso solo toca relajar la fuerza de aquella lei.

Santiago, Agosto 22 de 1845.—*Antonio García Reyes.—Antonio Gundian.—Anjel María Prieto.*

Núm. 105

La Comision Mista encargada de examinar los presupuestos de gastos nacionales para el año de 1846, ha visto el correspondiente al Ministe-

rio de Hacienda, i cree que es digno en jeneral de la aprobacion del Congreso, salvas las alteraciones que pasa a proponer:

1.° En este Ministerio ha visto la comision mas repetidas que en los otras, la práctica de hacer que un empleado pase en comision con su sueldo íntegro a servir un destino que tiene ménos renta que la plaza de su propiedad. Este es un abuso que el Congreso debe correjir, puesto que tiende a conceder de hecho a algunos individuos una recompensa mayor que la que la lei señala a sus servicios. En esta virtud propone el proyecto de lei, que se acompaña bajo el número 1.

2.° En la Contaduría Mayor se presuponen dos oficiales ausiliares, que la Comision juzga innecesarios, en atencion a que la lei ha dotado aquella oficina con las plazas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Mas, como es de desear, que se dé a la oficina otra forma que la permita ser mas espedita en sus trabajos, opina tambien la comision por que no se proveean las plazas que vacaren a excepcion de la del Contador Mayor, a fin de que haya así ménos embarazos cuando se espida el nuevo arreglo que se desea.

3.° Por razones análogas a las indicadas arriba parece conveniente suprimir el oficial auxiliar de la Tesorería de Concepcion.

4.° En las cantidas pedidas para la casa de Moneda la comision haya dignas de reparo tres partidas:

Es la 1.ª la de 1,500 pesos que se piden para el primer ensayador, pues la dotacion natural de este empleo es sólo la de 1,000 pesos. El sobresueldo de 500 que se presupone fué una gracia especial concedida a don Francisco Brochero de que no debe gozar otra persona que él. Sin embargo, podria concederse la partida en atencion a que el empleado que la goza está en posesion de ella, pero con la calidad de que cese el sobresueldo desde el momento que sea provista la plaza en otro individuo.

2.ª Parece necesario suprimir la plaza de capellan de la casa, por cuanto los empleados de ella, en cuyo obsequio fué establecida, han dejado de vivir en el edificio, en virtud de los últimos decretos del Gobierno que mandan trasladar allí las oficinas de la administracion.

3.ª Tambien es del caso suprimir la asignacion del medio por ciento que se da al oficial encargado de la compra de monedas de oro limadas. Es éste un servicio de aquéllos que todo empleado público debe prestar por razon de su destino conforme a la lei sin exijir una recompensa estraordinaria.

La Comision no puede ménos de llamar la atencion del Congreso al excesivo número de empleados que tiene la Casa de Moneda, en comparacion a los trabajos que desempeña. Treinta i nueve personas es un número enormemente excedente al que bastaria para el servicio de la casa establecida bajo otra base. Seria de desear pues, que el Congreso estimulase el celo de S. E., el Presidente de la República, para hacer el arreglo que tiempo ha se reclama en este ramo.

5.° En cuanto a la Aduana de Valparaiso la Comision ha sido informada de que es inútil la division que existe por el actual reglamento de la Alcaidía en tres secciones dotadas cada cual con su correspondiente órden de empleados aparte. Uno de los alcaides está desempeñando tiempo ha las funciones de vista sin que se haga notar su falta. Tampoco se echa de ménos la ausencia de alguno de los oficiales que están sirviendo fuera de la oficina, ni la vacante de otros. En esta virtud, opina la Comision porque se suspenda la provision de dichas vacantes, negándose el sueldo que corresponde a una de las plazas de oficial segundo i a otra de oficial tercero de la Alcaidía. Opina, tambien, por razones semejantes a la espresadas, por que se niegue el sueldo que se pide para el oficial de fe pública, que hoi no existe cuya falta no ha traido inconvenientes.

6.° En virtud de un acuerdo de la Comision relativa al sueldo de los auxiliares, de que ya se ha dado cuenta en los informes de otros presupuestos, propone la Comision rebaje a 300 pesos, los 365 que se piden para el auxiliar de la Aduana del puerto de Constitucion.

7.° Por igual fundamento, se propone la rebaja hasta 300 pesos, sueldo que se pide para el guarda del resguardo del mismo puerto.

8.° Por igual motivo, debe rebajarse a 300 pesos el sueldo del oficial tercero ausiliar de la Aduana de Talcahuano.

9.° No apareciendo en los presupuestos Tenientes Administradores de los puertos de Colcura, Lirquen i Penco, cree la Comision que debe negarse la partida de 44 pesos que se piden para gastos de escritorio para tales empleados.

10. En la Aduana de Chiloé, debe reducirse a 300 pesos el sueldo del ausiliar que gana en el dia 365.

11. La Comision juzga innecesaria la existencia de dos factorías de Estanco en las ciudades de Santiago i Valparaiso; i para creerlo así, se funda en la indicacion que sobre este particular hizo el finado Ministro de Hacienda, don Manuel Renjifo, a la Comision de Presupuestos del año 1843. La Comision informante recomienda este pensamiento a la consideracion del Congreso.

12. Miéntras tanto, es de sentir que no debe abonarse al factor i demas empleados en la de Valparaiso i Santiago, la Comision que cobran por la recaudacion del catastro i la espedicion de patentes i de papel sellado. La suma de trabajos que le imponen estos diversos ramos está bien compensada con la dotacion legal de sus empleos.

13. La Comision, es de sentir, en vista de los gastos hechos en años anteriores, que sólo se

abonen al Ministerio de Hacienda para las impresiones de leyes i otros documentos sueltos, la cantidad de mil pesos.

14. No puede la Comision dispensarse de comunicar a la Cámara un reparo que ha hecho en el exámen de este presupuesto i es que algunos empleados en estado de servir, están agregados a algunas oficinas ganando sueldo íntegro al mismo tiempo que todas las plazas de la oficina están ocupadas. Resulta de aquí que el Estado paga sueldos innecesarios, pues colocando en plaza de dotacion a los individuos que ganan ahora sueldos en calidad de agregados, se haria un ahorro digno de ser acordado.

15. En vista de la gruesa suma que se pide para pagar arriendos de almacenes particulares en Valparaiso, la Comision propone al Congreso se autorice al Presidente de la República para invertir en el año próximo hasta la cantidad de 100,000 pesos, en levantar un nuevo edificio fiscal destinado a servir de depósito a las mercaderías. Muchas veces se ha recomendado al Congreso esta medida que no sólo promete ahorros pecuniarios para el Fisco, sino tambien presteza en el despacho de Aduanas i seguridad para los efectos depositados, ventajas ámbas de gran valor para el comercio.

16. Finalmente, hace presente la Comision que el gasto enorme que causan las oficinas fiscales, reclaman como una visita estraordinaria que dé nueva planta a las Aduanas i resguardo de Valparaiso i Talcahuano, a la Contaduría Mayor, a la Casa de Moneda, a la Factoría de Estanco i a la Administracion de Correos. Una recomendacion del Congreso sobre este particular, exitaria el celo del Gobierno i produciria ventajas de gran valor.—Santiago, Agosto 14 de 1845 —*José Manuel Ortúzar.—Mariano de España.—A. García Reyes.—P. García de la Huerta.—Justo Arteaga.—José Rafael Larrain.*

Núm. 106

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Ningun empleado en servicio de la República podrá ganar mas sueldo que el que estuviere señalado por lei al destino que desempeña".—*José Rafael Larrain —A. García Reyes—José Manuel Ortúzar.—España. —P. García de la Huerta.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 29.ª EN 27 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRAZAVAL

SUMARIO. – Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Ordenanza de jornaleros i lancheros de los puertos. – Solicitudes de don Domingo Reaño, de doña Cármen Vidaurre, de las hermanas de don Juan Agustin Coo, de doña Rosario Valdivieso, de doña Dominga Dimas, de don Agustin López, de don Cárlos Wooster, de doña Antonia Cea, de doña Cármen Carrion i de doña María Romero. – Presupuesto de Hacienda. – Contribucion municipal en Copiapó. – Solicitud de don Ramon Freire. – Id. de doña Juana del Solar. – Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República acompaña un proyecto de lei que renueva la autorizacion que se le confirió para dictar una ordenanza de lancheros i jornaleros de puerto. *(Anexo núm. 107. V. sesion del 4 de Diciembre de 1843).*

2.° De un informe de la Comision Militar sobre la solicitud de doña Cármen Vidaurre Garreton. *(Anexo núm. 108. V. sesiones del 20 de Agosto i 16 de Octubre de 1845).*

3.° De otro informe de la misma Comision sobre la solicitud de las hermanas del finado teniente coronel don Juan Agustin Coo. *(Anexo núm. 109. V. sesiones del 18 de Agosto i 16 de Octubre de 1845).*

4.° De otro de la Comision de Peticiones sobre la de doña Rosario Jerónima Valdivieso viuda de Errázuriz. *(Anexo núm. 110. V. sesion del 4).*

5.° De otro de la misma Comision sobre la solicitud de doña Dominga Dimas. *(Anexo núm. 111. V. sesion del 16 de Junio de 1845).*

6.° De otro de la misma Comision sobre la solicitud de don Agustin López. *(Anexo núm 112. V. sesion del 18).*

7.° De otro de la misma Comision sobre la solicitud de don Cárlos Wooster. *(V. sesion del 16 de Junio de 1845).*

8.° De otro de la misma Comision sobre la solicitud de doña Antonia Cea. *(V. sesion del 21 de Julio último).*

9.° De otro de la misma Comision sobre

la solicitud de doña Cármen Carrion. (*V. sesion del 9 de Julio último*).

10. De otro de la misma comision sobre la solicitud de doña María Romero. (*Anexo núm. 113. V. sesion del 11 de Julio último*).

11. De una solicitud de entablada por don Domingo Reaño, capitan graduado del batallon núm. 11 de los Andes, en demanda de pension.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que renueva la autorizacion conferida al Gobierno para dictar una ordenanza de lancheros i jornaleros de puertos. (*V. sesion del 16 de Octubre de 1845*).

2.° Pedir informe a la comision de peticiones sobre la de don Domingo Reaño.

3.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud de doña Rosario Valdivieso de Errázuriz, (*V. sesion del 15 de Setiembre venidero*) i sobre la de doña Dominga Dimas, (*V. sesion del 13 de Agosto de 1847*).

4.° Pedir informe a la Comision Militar sobre las solicitudes de don Agustin López (*V. sesion del 16 de Octubre venidero*), de don Cárlos Wooster, (*V. sesion del 5 de Setiembre venidero*), de doña Antonia Cea (*V. sesion del 10 de Setiembre venidero*), de doña Cármen Carrion (*V. sesion del 16 Julio de 1847*) i de doña María Romero viuda de Rodríguez (*V. sesion del 12 de Julio de 1847*).

5.° Aprobar en la forma que consta en el acta las partidas 5.ª a 16 del Prespuesto de Hacienda. (*V. sesiones del 25 i el 29*).

6.° Aprobar en la forma que consta en el acta los tres artículos del proyecto de lei que establece en Copiapó una contribucion a beneficio de la Municipalidad. (*V. sesion del 25*).

7.° Aprobar en jeneral el proyecto propuesto por la Comision respectiva sobre la solicitud del jeneral don Ramon Freire. (*V. sesiones del 2 de Julio i 29 de Agosto de 1845*).

8.° Aprobar el proyecto de lei que concede a doña Juana del Solar viuda de Arteaga i a sus hijas una pension mensual de 15 pesos. (*V. sesiones del 25 de Agosto i 24 de Setiembre de 1845*).

ACTA

SESION EN 27 DE AGOSTO DE 1845

Se abrió a las siete i media de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Dávila, Eguigúren, Errázuriz don Ramon, Iñiguez, Irarrázaval, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Mena, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Prieto, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Toro don Antonio, Varas, Velásquez, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un mensaje del Presidente de la República, en que pide se rehabilite la autorizacion concedida por el Congreso para que dicte con fuerza de lei la ordenanza de arreglo del gremio de jornaleros i lancheros en los puertos marítimos de la República, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una solicitud de don Domingo Reaño, capitan graduado del batallon número 11 de los Andes, en que pide una pension de gracia, i se mandó pasar a la Comision de Peticiones.

Se leyeron despues dos informes de la Comision Militar, en las solicitudes de doña Cármen Vidaurre i de las hermanas del teniente-coronel don Juan Agustin Coo, cuyos dos asuntos quedaron en tabla.

En seguida se leyeron siete informes de la Comision Calificadora de Peticiones en las solicitudes de doña Rosario Jerónima Valdivieso, de doña Dominga Dimas, del señor coronel López, de don Cárlos Wooster, de doña Antonia Cea, de doña Cármen Carrion i de doña María Moreno; sobre todos ellos se consultó a la Sala si se admitian o nó, i habiendo sido admitidos sin escepcion, se mandaron pasar los dos primeros a la Comision de Hacienda i los cinco restantes a la Comision Militar.

Despues de esto se continuó la discusion del presupuesto del Ministerio de Hacienda i se aprobaron las partidas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª i 16.ª, despues de haber desechado las indicaciones que la Comision de Presupuestos hacia sobre algunas de ellas, no habiéndose convenido en otra alteracion que la que consiste en haber suprimido de la partida

6.ª los 750 pesos de la renta que gozaba el finado director de la caja de descuentos, don Francisco Javier Errázuriz.

Dichas partidas aprobadas quedaron en la forma que a continuacion se copian:

Aduana i Resguardo de Valparaiso, pago de alquiler de almacenes i gastos ordinarios i estraordinarios.

Sueldo del administrador don Juan Miguel de la Fuente.....	$ 4,000
Sueldo del Secretario don Fernando Urízar Garfias.....	2,500
Sueldo del oficial primero don José Benito Aránguiz.....	800
Sueldo del oficial segundo con fe pública.....	700
Sueldo del portero.....	200

Contaduría:

Sueldo del Ministro Contador don Francisco José Prieto.....	3,000
Sueldo del Tesorero don Santiago Novajas.....	3,000
Sueldo del oficial mayor don Juan de Dios Prieto i Herrera.	2,000
Sueldo del amanuense del Tesorero don Manuel García.....	600
Sueldo del portero.....	200

Departamento de Comprobacion:

Sueldo del oficial primero don Agustin Montiel.....	1,400
Sueldo del oficial segundo don José Antonio de la Barra.....	1,200
Sueldo del oficial tercero don Manuel Antonio Manterola....	1,100
Sueldo del oficial cuarto don Gaspar García.....	1,000
Sueldo del oficial quinto don Manuel Pérez	900
Sueldo del oficial sesto don Pablo 2.º del Rio.....	800
Sueldo del oficial ausiliar don Agustin Ortega.....	365

Departamento de Liquidacion:

Sueldo del oficial primero don Ignacio Silva.....	1,400
Sueldo del oficial segundo don Manuel Felichea.....	1,200
Sueldo del oficial tercero don Ramon Valverde.....	1,100
Sueldo del oficial cuarto don Francisco Yáñez.....	1,000
Sueldo del oficial quinto don Damian Madriaga.....	900
Sueldo del oficial sesto don José Antonio Ibáñez.....	800
Sueldo del oficial auxiliar don Tristan Navarrete.....	365

Departamento de cuenta i razon:

Sueldo del oficial primero don Hermenejildo Ibáñez.....	1,400
Sueldo del oficial segundo don Manuel F. Puelma.....	1,200
Sueldo del oficial tercero don Juan de la Cruz Iñiguez.....	1,100
Sueldo del oficial cuarto don Andres Cruz	1,000
Sueldo de los alcaides don Francisco de Sales Vidal, don Fernando A. de la Fuente i don Pedro Olate, con dos mil ochocientos pesos cada uno.....	8,400
Sueldo de los tres oficiales primeros don Raimundo Pradel, don José Antonio Carrasco i don Francisco Calvo, con mil cuatrocientos pesos cada uno.....	4,200
Sueldo de los oficiales segundos don Toribio Gajardo, don José Manuel Garreton, con novecientos pesos cada uno.....	2,700
Sueldo de los oficiales terceros don Jacinto Silva, don Juan Antonio Pomar, con ochocientos pesos cada uno.....	2,400
Sueldo de los tres oficiales cuartos don José Dolores Larenas, don Santiago Pomar i don José Antonio González, con setecientos pesos cada uno.....	2,250
Sueldo de los tres oficiales quintos don Juan de Dios Manterola, don Ignacio Prado i don Nicolas Martínez, con setecientos pesos cada uno.....	2,100
Sueldo de los tres oficiales sestos don Fermin Murillo, don David Mafet i don Francisco Ramon Gayoso, con seiscientos pesos cada uno.....	1,800
Sueldo de los tres oficiales sétimos don Lorenzo Manterola, don Ignacio Pérez i don José Sotomayor, con seiscientos pesos cada uno.....	1,800
Sueldo de los tres oficiales octavos don José Antonio González Amigo, don Jenaro Benavides i don Diego Almeida, con seiscientos pesos cada uno.....	1,800
Sueldo de los ausiliares don Juan de Dios Castro, don Diego Carrasco i don Miguel María Vallejos, con seiscientos pesos cada uno.....	1,800
Sueldo de los capataces de patio	

don Celedonio Bravo, don Pedro Soloaga, con trescientos pesos cada uno..... 600
Sueldo del portero don Francisco de Paula Galea..... 600
Sueldo de dos porteros, con doscientos pesos cada uno.... 400
Sueldo de los tres vistas, don Antonio Vergara, don Martin Manterola, con dos mil ochocientos pesos cada uno..... 8,400
Sueldo del teniente administrador del Puerto de San Antonio don Buenaventura Cádiz 700
Sueldo del guarda interventor del puerto de San Antonio don José María Cerda..... 400
Sueldo del teniente administrador del puerto de Papudo don Tomas Vicuña..... 700
Sueldo del guarda interventor del puerto de Papudo don José Antonio Chánez..... 400
Sueldo del teniente administrador del puerto de Pichidangui don Jose Francino..... 700
Sueldo del guarda interventor del puerto de Pichidangui don Santiago Ramos..... 400
Sueldo del intérprete de la aduana don Manuel Solo Zaldívar. 1,200
Sueldo del oficial mayor jubilado de la aduana don Juan Antonio Bello..... 900

Resguardo:

Sueldo del comandante don Ramon Prieto Novajas..... 2,800
Id. de los cinco tenientes, don Tomas López, don José Celedonio Callejas, don Joaquin Castro i Calvo i don Francisco Rojas, con 1,620 pesos cada uno..... 8,100
Id. de los diez guardas de a caballo, don José Fernández, don Gregorio Irigóyen, don Juan de la Cruz Ramírez, don Bernardo Pumarino, don Pastor López, don José María Gómez, don Santiago Rosas, don Pedro Nolasco Jofré, don Ignacio Ferreira i don Luis Cárdenas, con 700 pesos cada uno..... 7,000
Id. de los catorce guardas de a pié, don Juan Hurtado, don José María Mujica, don Juan Maruri, don Juan Nepomuceno Hermosilla, don José Joaquin Ferran, don Eleuterio Pasis, don Manuel Mansilla, don Jacinto Valdes, don Manuel Bravo, don Gregorio Gómez, don Cosme José Villalon, don Pedro Barra, don Ramon Cañas i don José Joaquin Hernandez, con 600 pesos cada uno..... 8,400
Sueldo de los diez patrones de bote, don Miguel Allende, don Francisco Campos, don José Manuel Acuña, don José Santos Urquiza, don Manuel Castro, don José Toledo, don Ramon Latorre, don José Urrutia, don Mariano Yáñez i don Juan José Murillo..... 4,000
Id. de los treinta i cinco marineros José Carrosa, Silvestre Carrillo, José Antonio Reyes, Florencio Díaz, Manuel Alvarez Martin Tapia, José María, Latorre, Manuel Ramírez, Vicente Encalada, Juan de Dios Torres, Mateo García, Miguel Castro, Juan Calderon, José del Cármen González, Domingo Calderon, Justo Vásquez, Florencio Contreras, José Silva, Juan Rivadeneira, Benigno Vargas, Diego Hidalgo, Juan E. Manchego, Antonio Ramos, Lorenzo García, Marcelino Coro, Justo Espinosa, Cruz Rebolledo, José María Benavides, Juan de Dios, Parra, Pedro Madriaga, Manuel Moreno, Cecilio Ruiz, Juan Moya, Juan Bilbao i Manuel Guajardo, con 276 pesos cada uno..... 9,660
Sueldo del marinero jubilado Fermin Castro..... 46
Id. del marinero jubilado Domingo Redole..... 92
Id. del oficial encargado de la estadística comercial, don Agustin Montiel..... 1,000
Para el alumbrado del muelle, conservacion i reposicion de tres faroles i seis pescantes..... 240
Sueldo del encargado de cuidar i componer el reloj de la torre de la aduana..... 120
Para el alumbrado de los edificios de la aduana, a razon de cuarenta i ocho pesos seis reales mensuales 585
Para gastos de la aduana..... 1,484.7½
Para gastos de la alcaidía..... 4,762.6
Para gastos del resguardo..... 561
Para arriendo de 81 almacenes para depósito de mercaderías.. 45,378
Para pago de serenos al respecto de 20 reales mensuales por ca-

da almacen i sobre los 126, inclusos 45 de propiedad fiscal, importa al año	3,780
$	171,489 5½

Jubilados:

Administrador de aduana de Santiago, don José Manuel Astorga	666.5½
Amanuense de aduana don Tadeo Gormaz	150
Sueldo del guarda de aduana don Manuel Arquízar	150
Sueldo del guarda de aduana don Diego Almarza	100
Sueldo del oficial 2.º de la aduana de Valparaiso, don Pablo Guzman	610
Sueldo del Ministro de la aduana de Valparaiso	1,875
$	3,551 5½

Resguardo del Portillo:

Sueldo del comandante don Juan de Dios Vial	700
Sueldo del teniente don Andres Cerda	500
Sueldo de los dos guardas don Nicolas Bustamante i don Rafael Alquiza	600
Sueldo del guarda-casas don Ramon Martínez	144
Sueldo de un soldado de ausilio por ocho meses que se considera la cordillera abierta	92
Para gastos de escritorio	25
Para arriendo de los terrenos en que están situadas las casas del resguardo	20
$	2,081

Aduana del puerto de Constitucion:

8.ª Sueldo del administrador don Manuel Azagra	800
Id. del ausiliar	365
Para pago de casa	108
Para gastos de oficina	16
Sueldo del guarda don Joaquin O'Rian	365
$	1,654

Aduana de Talcahuano:

Sueldo del administrador don Manuel Iñiguez	1,500
Sueldo del oficial mayor interventor i vista don Ramon Jerez	800
Id. del oficial 1.º i alcaide don Ramon Tirapegui	600
Id. del oficial 2.º don Estéban Socasas	400
Id. del oficial 3.º ausiliar don Cárlos Gutiérrez de la Fuente	365
Id. del intérprete ausiliar don Manuel Silvestre Murphy	365
Id. del escribano de Hacienda don José Domingo Verdugo	100
Id. del portero Tomas Aravena	100
Id. del teniente administrador del puerto del Tomé don Clemente Herrera	500
Para gastos de oficina i alumbrado	156
Para pago de casa	240
A la policía para luces	12
Para gastos de escritorio de los tenientes administradores de los puertos del Tomé, Colcura, Lirquen i Penco	44

Resguardo de la Aduana de Talcahuano:

Sueldo del comandante don Martin Figueroa	1,000
Id. del teniente don Diego Larenas	700
Id. de los ocho guardas don José Antonio Dendariena, don José Manuel Dávila, don Antonio Ramírez, don Antonio Uribe, don Domingo Opazo, don Antonio Reyes, don Juan Anjel Aguayo i don Francisco Gómez, con 300 pesos cada uno	2,400
Para gastos de escritorio	50
Para cinco luces diarias	57
Sueldo del patron de la falúa Márcos Zañartu	144
Id. de los cuatro marineros, José Barrientos, Ascensio Paredes, Ciriaco Valdes i Fernando Bastías, con 120 pesos cada uno	480
$	10 013

Aduana de Santa Rosa:

Sueldo del Ministro don Juan Aravena	1 000
Id. del oficial primero interventor i vista don Juan Várgas	600
Id. del id. segundo i alcaide don José María Zarricueta	500
Id. del portero Benito Herrera	100
Para gastos de escritorio	55
Para pago de casa	300
Para id. de la correspondencia oficial	160

Resguardo de Hornillos:

Sueldo del comandante don Felipe Cáceres	1,000
Id. del teniente don Buenaventura Soto	400
Id. de los tres guardas don Joaquin Lopez, don Eudo Escudero i don Francisco Escobar con 300 pesos cada uno	900
Sueldo del guarda casas i conductor de pliegos don Juan Bautista Escudero	200
Id. de los dos soldados de ausilio a 11 pesos 4 reales mensuales por los ocho meses que está la cordillera abierta	184
Para gastos de escritorio	25

Resguardo de los Patos:

Sueldo del comandante don Dámaso Leiva	800
Id. del teniente don Juan Bautista Mardones	400
Id. de los guardas don Joaquin Leon i don Ramon Ortiz	600
Id. de un soldado de ausilio por ocho meses	92
Para gastos de escritorio	25
	$ 7,341

Aduana i Tesorería unidas de Valdivia:

Sueldo del Ministro don Ventura de la Fuente	1,500
Id. del oficial mayor interventor i vista don Juan Felix Alvarado	700
Id. del id. segundo i guarda-almacenes don Francisco Ramon Aguirre	400
Id. del portero i escribiente don José Justo Flores	180
Sueldo del alcaide don Felipe Bastidas	500
Id. del portero i del escribiente de la alcaidía	144
Para gastos de escritorio de la aduana i tesorería	120
Para id. id. de la alcaidía	36
Para pago de casa	96

Resguardo de la Aduana de Valdivia:

Sueldo del comandante don Rafael Asenjo	700
Id. del cabo don Francisco Javier Caster-Blanco	400
Id. de los tres guardas don Cárlos Alvarado i Carrasco, don Hipólito Echeñique i don Fernando Agüero con 300 pesos cada uno	900
Para gastos de escritorio	48
Sueldo del patron de la falúa don Bartolomé Gallardo	200
Sueldo de cuatro marineros de la falúa con 96 pesos cada uno	384
	$ 6,308

Aduana i Tesorería unidas de Chiloé.

Sueldo del Ministro don Fernando Leiva	$ 1,600
Id. del oficial mayor interventor i vista don Joaquin Cavada	800
Id. del id. 2.° i guarda almacenes don José Sánchez	600
Id. del id. ausiliar don Agustin Chávez	365
Id. del portero i escribiente	240
Id. del alcaide	600
Id. del portero i escribiente de la Alcaidía	180
Para gastos de escritorio de la Aduana i Tesorería	144
Para pago de casa id.	96
Para gastos de escritorio de la Alcaidía	42
Al Comandante de Serenos	36

Resguardo de la Aduana de Chiloé:

Sueldo del comandante, don Ramon Lopez	800
Sueldo del cabo, don Antonio Garrao	500
Sueldo de los guardas don Luis Billena, don Juan Bautista Cárdenas García i don Felipe Godomar Guerrero a 365 pesos cada uno	1,095
Para gastos de escritorio	48
Luz i lumbre para la guardia del resguardo	24
Sueldo del patron de la falúa don Feliciano Chávez	204
Sueldo de los marineros Nicolas Soto, Antonio Islas, Francisco Mancilla i Francisco Naveda a 96 pesos cada uno	384
Para pago de casa	103.4

Aduana i Tesorería unidas de la Serena:

Sueldo del administrador tesorero, don Pedro Nolasco Roman.	2,400
Sueldo del oficial primero interventor i vista, don Hipólito Belmont	1,200
Sueldo del oficial segundo, don Eduardo Asagra	800

Sueldo del oficial tercero, don Juan de Dios Cordero.	650
Sueldo del oficial cuarto, don Manuel 2.º Cuadros.....	540
Al escribano de Hacienda.....	25
Sueldo al alcaide don Juan Caballero.....	1,200
Sueldo del amanuense de la Alcaidía, don José Domingo Araya.....	420
Sueldo del oficial ausiliar de la Alcaidía, don Pascual Guerra.	365
Sueldo del portero de la Aduana i Alcaidía, don José María Bustamante.....	192
Para gastos de escritorio de la Aduana i tesorería.....	200
Para pago de la Aduana i tesorería	1,200
Para compra de faroles i alumbrado.....	30
Para pago de la correspondencia oficial.....	20
Para gastos de escritorio de la Alcaidía.....	72

Resguardo de la Aduana de la Serena:

Sueldo del comandante don Santiago Edwards	1,800
Sueldo del cabo primero, don José María Casanueva.....	1,000
Sueldo del cabo segundo, don José Jerónimo Darrigrande.....	800
Sueldo de los cuatro guardas de a caballo, don Tomas Gallardo, don Francisco Javier Carmona, don Silvestre Gallegui i don Pedro Nolasco Morandé a 600 pesos cada uno.....	2,400
Sueldo de los cuatro de a pié, don Nicolas Morandé, don Damian Cardozo, don José Moreno i don Pablo Munizaga a 480 pesos cada uno.....	1,920
Para gastos de escritorio.....	96
Sueldo del patron de bote, don Juan Alvarez.....	240
Sueldo de los tres marineros, Francisco Rivera, Félix Rivera i Mercedes Alvarez a 168 pesos cada uno.....	504

Aduana de Huasco:

Sueldo del Administrador Tesorero don Rafael Olaguez Ferní.	1,500
Sueldo del oficial mayor interventor i vista, don Francisco Javier Odar.....	800
Sueldo del escribiente de la Aduana i Alcaidía, don Ramon Mafett.....	365
Sueldo del Alcaide.....	800
Sueldo del portero.....	144
Para gastos de escritorio de la Aduana.....	96
Para gastos de la Alcaidía.....	48
Para pago de la correspondencia oficial.....	20

Resguardo de la Aduana del Huasco:

Sueldo del guarda mayor don Andres Avelino Araya.....	1,000
Id. de los dos guardas de a caballo, don Francisco Varela i don Ambrosio Varas, con 600 pesos cada uno.....	1,200
Id. de los dos de a pié, don José Miranda i don Victoriano Martínez, con 500 pesos cada uno.	1,000
Para gastos de escritorio.....	60
Sueldo del patron de la falúa, don Manuel Véliz.....	216
Id. de los tres marineros, Pedro Valenzuela, Justo Vergara i Juan Martínez, con 156 pesos cada uno.....	468
	$ 7,717

Aduana de Copiapó:

Sueldo del administrador tesorero, don Francisco Bieties...	2,200
Sueldo del oficial primero, interventor i vista, don Juan María Larrabona.....	700
Id. del escribiente.....	365
Id. del alcaide, don Antonio Toro	800
Id. del portero i escribiente, don Diego Guzman.....	365
Para pago de oficina i gastos de escritorio de la Aduana.....	120
Para gastos de escritorio de la Alcaidía.....	60
Para pago de la correspondencia oficial	20

Resguardo de la Aduana de Copiapó:

Sueldo del guarda mayor, don Félix Vallejo.....	1,000
Id. de los guardas de a caballo, don Francisco de Borja Martínez i don José Raimundo Ceas, a 600 pesos cada uno.....	1,200
Id. de los dos de a pié, don Manuel Ocaranza.....	1,000
Para gastos de escritorio	60
Sueldo del patron de la falúa, Antonio Silva.....	216

Sueldo de los tres marineros, José Dolores Zuleta, Jesus Aracena e Hilario Morales, a 156 pesos cada uno	468
	$ 8,754

Factoría Jeneral del Estanco:

Sueldo del factor jeneral, don José Ignacio Eyzaguirre	4,000
Id. del tenedor de libros, don José Manuel Figueroa	1,500
Id. del oficial primero, don Pedro José Díaz	1,000
Id. del oficial segundo, don Manuel Rios	700
Id. del oficial tercero i archivero, don José Luis Santa María	400
Id. del cajero, don Francisco Lafevre	600
Id. del guarda almacen, don Ramon Vial	1,500
Id. del tenedor de libros jubilado don Vicente Donoso	375
Id. del agregado alcaide de la Aduana suprimida, don Francisco del Rio	1,000
Id. del portero, don José Tello	300

Resguardo de la Factoría Jeneral:

Sueldo del teniente primero don Nicolas Jiménez	600
Id. del cabo primero don José María Larrain	360
Id. del cabo segundo don Juan Francisco Aravena	360
Id. de los seis guardas, don Antonio Olivares, don Próspero Rebolledo, don Francisco Olmedo, don José Pérez, don Juan Nepomuceno Franco i don Nicolas Guajardo, con 300 pesos cada uno	1,800
Sueldo de cuatro guardas suplentes que salen todos los años a la visita durante cinco meses, a 25 pesos mensuales cada uno	500
Por la gratificacion que goza cada uno de los cuatro guardas de que habla la partida anterior, por el tiempo de cinco meses, a razon de 7 pesos 4 reales mensuales cada uno	150
Por la gratificacion de dos guardas de la laguna i costa de San Antonio, a razon de cuatro reales diarios cada uno de los que están en ejercicio todo el año	365
	$ 15,510

En este estado se dejó en suspenso la discusion del presupuesto i se pasó a considerar por segunda vez en particular el proyecto de establecimiento de una contribucion municipal en Copiapó i quedaron aprobados sin alteracion los tres artículos que contiene en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se pagará a la entrada de la ciudad de Copiapó i a beneficio de la Municipalidad de aquel departamento los derechos siguientes:

1.° Ocho reales por cada carreta cargada.

2.° Cuatro reales por cada carreta cuya carga no pasare de la mitad.

3.° Un real por cada carga conducida en mula o animal cabalgar.

4.° Medio real por cada carga conducida en burro.

ART. 2.° Se esceptúan de este derecho el carbon, leña, leche, carne, frutas i legumbres frescas.

ART. 3.° El derecho establecido por la presente lei durará por el término de cinco años i no podrá continuarse cobrando trascurrido este tiempo sin nueva resolucion del Congreso".

Concluido esto, se puso en discusion la solicitud del jeneral don Ramon Freire i puesto en votacion el proyecto de la Comision se aprobó en jeneral por mayoría de dieciocho votos contra trece.

Finalmente, se puso en discusion particular el proyecto de la Comision Militar sobre la solicitud de doña Juana del Solar i fué aprobada por mayoría de veintitres votos contra siete, en la forma que a continuacion se copia.

ARTICULO ÚNICO. Se concede a la viuda e hijas del Teniente-coronel don Domingo Arteaga, la pension de quince pesos mensuales miéntras permanezca viuda i sus hijas no tomen estado".

Con lo cual se levantó la sesion a las nueve i media de la noche, quedando en tabla para la siguiente la continuacion del Presupuesto de Hacienda, el proyecto de prelacion de créditos, el de Cortes de Apelaciones en Concepcion i la Serena, el de nueva planta del Ejército, i los asuntos particulares del jeneral don Ramon Freire i doña Joaquina Vera.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 27 DE AGOSTO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un mensaje del Presidente de la República en que pide se rehabilite la autorizacion concedida por el Congreso para que dicte con fuerza de lei la ordenanza de arreglo del gremio de jornaleros

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 3 de Setiembre de 1845, núm. 877. — (*Nota del Recopilador*)

i lancheros en los puertos marítimos de la República, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una solicitud de don Domingo Reaño, capitan graduado del batallon número 11 de los Andes, en que pide una pension de gracia, i se mandó pasar a la Comision de Peticiones.

Se leyeron despues dos informes de la Comision Militar en las solicitudes de doña Cármen Vidaurre, i de las hermanas del teniente coronel don Juan Agustin Coo, cuyos dos asuntos quedaron en tabla. En seguida se leyeron siete informes de la Comision Calificadora de Peticiones en las solicitudes de doña Rosario Jerónima Valdivieso, de doña Dominga Dimas, del señor coronel López, de don Cárlos Wooster, de doña Antonia Cea, de doña Cármen Carrion i de doña María Moreno; sobre todas ellas se consultó a la Sala si se admitian o nó, habiendo sido admitidas, se mandaron pasar las dos primeras a la Comision de Hacienda i las cinco restantes a la Comision Militar.

Se puso en segunda discusion la partida 5.ª del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

El señor Presidente.—La Comision propone la supresion de las vacantes que hai en la Aduana de Valparaiso, absolutamente hablando, ya sea por muerte o separacion de los empleados o ya porque estén desempeñando en comision otro destino. Se va a preguntar a la Sala si se suprimen estos empleos.

Yo pedí en la sesion anterior que algunos de los miembros de la Comision dijera a cuánto se estendia el número de estos empleos que se quiere suprimir. No sé si la Sala podrá votar sin este conocimiento, yo por mi parte daré mi voto en contra.

El señor Sánchez.—Al opinar la Comision Mista por la supresion de algunos de los empleados de la Alcaidía, no sólo tuvo presente que aquella oficina se desempeña con actividad i sin falta a su despacho estando ausente algunos empleados de ella, sino que estos empleados están desempeñando otros destinos en comision; por consiguiente, aun suprimiendo estos destinos de la Alcaidía, no se perjudicaba el servicio de ella en lo menor. Una de estas vacantes es la de un señor Carrasco que desempeña en Santiago una comision en la oficina de Estadística; otra es la de un señor Calvo que desempeña el cargo de teniente del Resguardo; otra es la del señor O ate que desempeña el cargo de vista ya cerca de dos años, cuyo empleado tiene el sueldo de $ 2,800 que es equivalente al sueldo del Alcaide; i dos vacantes mas que hai en dicha oficina por muerte de sus propietarios.

La falta de estos oficiales no se echa de ver en el servicio de aquella oficina, de modo que parece que no son necesarios; si hubiesen sido necesarios, claro está que los habrian reclamado sus jefes. Por estas razones la Comision opina porque se supriman los cinco oficiales de que he hecho mencion, que son: el alcaide, dos oficiales mayores i dos de número, que no están provistos.

El señor Pérez.—Yo espuse en la sesion anterior el resultado de la conferencia que habia tenido con los señores de la Comision sobre este asunto. Creia yo que la mayoría de estos caballeros habia convenido en omitir todas estas observaciones relativas a los empleados de la Aduana de Valparaiso. Por de contado dije entónces i repito ahora que estas observaciones o esta propuesta que hace la Comision de suprimir todos esos empleos que ahora están vacantes, me coje mui de nuevo, señor.

El Gobierno está mui resuelto a no proveer ninguna de estas plazas ni otras que puedan vacar, sino aquellas sobre que haya una necesidad positiva, conveniencia cierta de proveerlas.

Yo creo que la Cámara podrá adoptar cualquiera de los dos temperamentos, podrá aprobar la partida en la confianza que no se proveerán sino los empleos que fuesen de absoluta necesidad i que el Gobierno ha pensado hace algun tiempo en mandar una visita a esas oficinas con el objeto de informarse del estado de ellas i hacer las mejoras que crea convenientes. Podrá la Cámara descansar en esta persuasion, o podrá, si quiere, adoptar el segundo temperamento, que es el de negar el sueldo a esos empleados; pero esto quizas podria correr algun riesgo, i es que no estando la partida en el presupuesto, no podria un jefe de esas oficinas proveer alguna de esas plazas que creyese de necesidad.

Yo creo que será mas conveniente aprobar la partida que se ha presentado, por la persuasion en que estoi, de que el Gobierno está resuelto a mejorar en lo posible la forma de estas oficinas.

El señor Presidente.—Por lo que aparece del informe de la Comision de Presupuestos i por lo que uno de los señores Diputados miembro de ella acaba de hacer presente a la Sala, se ve que la Comision no solo presenta como vacantes los empleos de aquellos que han renunciado sus destinos o que se han muerto o que por otras causas se han separado de ellos, sino tambien los que están desempeñando otros destinos en comision. Me parece que la observacion de la Comision en este caso equivale a un despojo brusco. Por lo mismo que están desempeñando comisiones en otras oficinas, de un mes a otro podrán cesar estas comisiones, i suprimiendo las vacantes que por esta causa hai en la actualidad, vendrán a quedar estos empleados en la calle.

Hago estas observaciones a la Cámara para que vea si es justo hacerlo como piensa la Comision.

El señor Sánchez.—Al proponer la Comision de Presupuestos la supresion de los sueldos de algunos oficiales de la Alcaidía ha estado mui distante de hacer un despojo inconsiderado; al contrario, no ha hecho otra cosa que suprimir

lo que creyó innecesario, pues en lugar de tomar el sueldo estos empleados a que alude la Comision, en su observacion, por la oficina de la Alcaidía, deberán ser pagados por la oficina que actualmente sirven; porque el sueldo de estos empleados se encuentra consultado en el presupuesto como en actividad en dicha Alcaidía, cuando realmente sirven en otra oficina o desempeñan otros cargos, por los cuales opina la Comision deben percibir los sueldos que se hallan presupuestos, esto es, el señor Olate, como vista; el señor Calvo, como teniente del Resguardo; i el señor Carrasco, como empleado en la Estadística Judicial, i los otros dos empleos que hai vacantes por muerte de sus propietarios, propone la Comision que se supriman tambien por las razones que ya he espuesto: es decir, que son innecesarios, porque no siendo así, los habrian reclamado sus jefes.

Aun hai mas, señor; otros oficiales de esta oficina están en comision, i la Comision no ha querido proponer la supresion de ellos porque no fuesen a quedar despojados de sus empleos, pues el sueldo de éstos no se encuentra consultado en el Presupuesto.

Uno de éstos es un señor Pomar, empleado apto i que desempeña una comision con el cargo de oficial interventor en la oficina de correos i, suprimiendo este empleado, se perjudicaria el servicio público por la gran falta que haria en dicha oficina; i el otro de estos empleados está en comision en el Tribunal de Cuentas, que es un señor Botarro, i no estando consultado el sueldo de éste como empleado en dicho Tribunal, claro es que debe percibirlo por la Alcaidía.

De esto se deduce que la Comision en su informe, no ha propuesto suprimir empleos que creyese de utilidad, ni mucho ménos despojar bruscamente a los empleados propietarios, como se ha dicho.

Se preguntó si se aprobaba o nó el dictámen de la Comision i resultó desechado, quedando por consiguiente aprobada la partida.

Se puso en discusion la partida 6.ª

El señor Presidente.—Me parece que en esta partida hai un equivoco. Se propone entre los jubilados de Hacienda, uno que no existe, si no no me equivoco, el señor don Francisco Javier Errázuriz.

Se aprobó esta partida.

Se puso en discusion la partida 7.ª i fué aprobada como igualmente las siguientes hasta la 16 inclusive despues de haber desechado las indicaciones que la Comision de Presupuestos hacia sobre algunas de ellas, no habiéndose convenido en otra que la que consiste en la supresion de 750 pesos de que se trata en la partida 6.ª de la renta que gozaba el finado Director de la Caja de Descuentos, don Francisco Javier Errázuriz.

En este estado se dejó en suspenso la discusion del presupuesto i se puso en segunda discusion el proyecto relativo al impuesso de derechos en el puerto de Copiapó i se aprobaron los artículos 1.° i 2.°

Se puso en discusion el tercero.

El señor Palma.—En la sesion anterior manifesté que convenia aprobar el artículo orijinal del proyecto del Gobierno con preferencia al informe de la Comision; porque siendo éste un derecho nuevo i siendo nuevo el pueblo en que va a imponerse, hablo desde que es capital, es mas conveniente, a mi juicio, que se adopte el término de 5 años i no el de 10 como opina la Comision.

Despues de este término mas corto se podrán haber tomado antecedentes, i se habrá visto si el impuesto es demasiado pesado o no, i segun sea el resultado, se podrá prorrogar el término, o se hará cesar el derecho, o se modificará, pero despues de diez años; como ya lo he dicho, si este impuesto no fuera conveniente, vendria a ponerse remedio cuando ya el mal hubiese tomado demasiado cuerpo.

Si la Cámara permite este impuesto es necesario que ella misma sea quien resuelva en lo venidero, si fuere necesario nueva autorizacion: i esta facultad talvez es la mas esencial que se conoce en los Gobiernos Representativos i tanto que no solo en los sistemas representativos modernos, sino aun en los antiguos acerca de la facultad de conceder autorizaciones i de establecer impuestos, ésta ha sido la manzana de discordia entre los mandatarios i los pueblos.

No quiero decir por esto, que este impuesto sea para el poder.

Concluiré diciendo, señor, que la Cámara sea quien deba prorrogar este término, si resultase ser conveniente despues.

Quedó aprobado este artículo en su forma orijinal; con el que se dió fin al proyecto, cuyo tener es como sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se pagará a la entrada de la ciudad de Copiapó, a beneficio de la Municipalidad de aquel departamento, los derechos siguientes:

1.° Ocho reales por cada carreta cargada.

2.° Cuatro reales por cada carreta cuya carga no pasare de la mitad.

3.° Un real por cada carga conducida en mula o animal cabalgar.

4.° Medio real por cada carga conducida en burro.

ART. 2.° Se esceptúan de este derecho el carbon, leña, leche, carne, frutas i legumbres frescas.

ART. 3.° El derecho establecido por la presente lei durará por el término de 5 años i no podrá continuarse cobrando trascurrido este tiempo, sin nueva autorizacion del Congreso».

Concluido esto, se puso en discusion la solicitud del señor jeneral don Ramon Freire, i puesto en votacion el proyecto de la Comision, se aprobó en jeneral por 18 votos contra 13. Finalmente, se puso en discusion particular el

proyecto de la Comision Militar sobre la solicitud de doña Juana del Solar, i fué aprobado por mayoría de 23 votos contra 7 en la forma que a continuacion se copia:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a la viuda e hijos del teniente coronel don Domingo Arteaga, la pension de 15 pesos mensuales miéntras permanezca viuda i sus hijas no tomen estado."

Con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente la continuacion del Presupuesto de Hacienda, el proyecto de prelacion de créditos, el de Cortes de Apelaciones en Concepcion i la Serena, el de nueva planta del Ejército i los asuntos particulares del señor don Ramon Freire i doña Joaquina Vera.

ANEXOS

Núm. 107

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Presidente de la República en su Mensaje del 1.° de Diciembre de 1843, manifestó estensamente al Congreso la necesidad de dictar una ordenanza que arreglase el servicio de los jornaleros i lancheros en todos los puertos marítimos de la República.

El Congreso, en vista de las razones espuestas en él, tuvo a bien autorizarle para que con fuerza de lei dictara la sobredicha ordenanza. Mas esta autorizacion se limitó sólo al término de un año, i como en este tiempo el finado Ministro de Hacienda, a causa de su larga i penosa enfermedad, no pudo dedicarse a tan serios trabajos, no se hizo de ella el uso que convenia. Entre tanto el mal es urjente i se clama porque se dicte este reglamento como el medio mas eficaz para remediarlo.

Estas consideraciones han movido de nuevo al Presidente a pasar al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que dicte con fuerza de lei la ordenanza a que deba sujetarse el gremio de jornaleros i lancheros destinados a la carga i descarga de los buques en la plaza de Valparaiso i demas puertos marítimos de la República.

ART. 2.° La presente autorizacion durará sólo un año."

Santiago, Agosto 26 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*José Joaquin Perez.*

Núm. 108

De los antecedentes con que doña Cármen Vidaurre acompaña esta solicitud, pidiendo se le conceda la gracia de continuar en el goce de la pension de veinte pesos mensuales, que disfrutaba su finada madre doña Isabel Garreton, resulta que a consecuencia de la gloriosa muerte que recibió su distinguido padre, el Teniente don José Manuel Vidaurre el año 1814, en la defensa de la plaza de Concepcion, el Supremo Director del Estado, por decreto de 19 de setiembre de 1817, asignó a la viuda, e hijos de este benemérito oficial, la pension de gracia que va relacionada, cuya resolucion fué confirmada por el Congreso Nacional en 18 de octubre de 1832 i como por el artículo 6.° capítulo 8.° del reglamento de montepío militar, a la viuda e hijos les correspondia de derecho la pension señalada a los de su clase la Comision cree que circunstancias especiales movieron el ánimo del Supremo Director a señalar esta pension graciosa en favor de la desgraciada familia de Vidaurre que sacrificó jenerosamente su existencia por la libertad e independencia de la República, i por lo tanto opina que la Cámara debe prestar su asentimiento a esta solicitud para cuyo efecto presenta a su consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia a la hija del Teniente don Juan Manuel Vidaurre, muerto en la gloriosa defensa de la plaza de Concepcion el año 1814, una pension de veinte pesos mensuales ínterin permanezca soltera".

Sala de la Comision i Agosto 26 de 1845.—*Francisco de la Lastra.—Eujenio Necochea.—Justo Arteaga.—Pedro Nolasco Vidal.*

Núm. 109

La Comision Militar ha examinado con detencion la solicitud de las señoras Coo, hermanas del finado Comandante don Agustin Coo. La naturaleza de este recurso bastaria para comprobar que carecen de derecho, pues si lo tuvieran habrian ocurrido a la autoridad competente; pero el reglamento del monte, que es la única lei en esta materia, se los niega abiertamente, concediéndolo tan sólo a la madre viuda e hijos del oficial que muriere en la clase i con los requisitos que prefija. No hai, pues, duda alguna que carecen de derecho, i no serian tampoco las Cámaras las que hubieran de otorgarlo en caso contrario.

Sin embargo, el padre de esa familia murió en el servicio en la clase de empleado civil. E Comandante Coo i otros de sus hermanos se contrajeron a la carrera militar desde la época de la independencia, concurriendo a diversas campañas i se hallaron en combates gloriosos e importantes, i por último las reclamantes privadas de los ausilios de esas personas, viven en la indi-

jencia i espuestas a todos los efectos de la miseria. Estos antecedentes han decidido a la Comision a opinar porque la Cámara les conceda una pension vitalicia de veinticinco pesos mensuales para todas las hermanas, miéntras, permanezcan solteras; con todo US. resolverá lo que estime conveniente.

Sala de las Comisiones, Agosto 27 de 1845. —*Francisco de la Lastra.—Eujenio Necochea.—Justo Arteaga. Pedro Nolasco Vidal.—Cipriano Palma.*

Núm. 110

Doña Rosario Jerónima Valdivieso solicita una pension de gracia, i por lo tanto corresponde a V. E. el conocimiento del asunto.

Sala de la Comision, Agosto 17 de 1848.—*Antonio García Reyes.—Ramon Rosas Menaiburu.—Antonio Gundian.*

Núm. 111

Solicitando doña Dominga Dimas una pension de gracia, cree la Comision de Peticiones que el asunto es de la competencia de la Cámara i que Ud. puede, si lo tuviere a bien, admitirlo a discusion.

Sala de la Comision, Junio 23 de 1845.—*Antonio García Reyes.—Ramon Rosas Mendiburu.—Antonio Gundian.*

Núm. 112

El Coronel don Agustin López solicita de V. E., por via de gracia, un retiro estraordinario que sólo el Congreso pudiera concederle. Por decontado V. E., si lo tuviere a bien, podrá admitir su solicitud.

Sala de la Comision, Agosto 22 de 1845.—*García Reyes.—Antonio Gundian.—Anjel M. Prieto.*

Núm. 113

Doña María Moreno, viuda del teniente de Ejército don Manuel Vicente Rodríguez Moreno, solicita de V. E. una pension de gracia.

Por consiguiente corresponde a V. E. conocer de este asunto.

Santiago, Julio 16 de 1845.—*Antonio García Reyes.—Ramon Rosas Mendiburu.—Antonio Gundian.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 30.ª EN 29 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRAZAVAL

SUMARIO. — Nómina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Prórroga de las sesiones. — Beneficio del cobre. — Pension a doña Mariana Moran viuda de Fuenzalida. — Solicitudes de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha, de doña Antonia Villarreal viuda de Vega i de doña Cármen Ortega. — Licencia concedida a don Ramon Errázuriz — Reintegro de la Comision de Hacienda. — Memoria del Ministerio del Interior. — Memoria del Ministerio de Hacienda. — Solicitud de don Juan Francisco Mur. — Presupuesto de Hacienda. — Solctud de don Ramon Freire. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual comunica el Gobierno que ha prorrogado por 15 dias las sesiones ordinarias del Congreso. (*Anexo núm. 114*).

2.° De la *Memoria* del Ministerio del Interior. (*Anexo núm. 115*).

3.° De la *Memoria* del Ministerio de Hacienda. (*Anexo núm. 116*).

4.° De un oficio por el cual anuncia el Senado que ha tenido a bien aprobar sin modificaciones el proyecto de lei que exime de derechos la internacion del carbon de piedra para favorecer el beneficio del cobre. (*Anexo núm. 117. V. sesiones del 8 de Agosto de 1845 i 19 de Junio de 1850*).

5.° De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica que ha insistido en el rechazo del proyecto de lei que concede una pension a doña Mariana Moran viuda de Fuenzalida. (*Anexo núm. 118. V. sesiones del 19 Octubre de 1844 i 20 de Octubre de 1845*).

6.° De un informe de la Comision de Peticiones sobre la de doña Cármen Ortega. (*Anexo núm. 119. V. sesion del 26 de Agosto de 1844*).

7.° De otro informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei aprobado por el Senado, con motivo de la solicitud de don Juan Francisco Mur. (*Anexo núm. 120. V. sesiones del 20 de Agosto i 6 de Octubre de 1845*).

8.° De una solicitud entablada por doña Josefa de la Cerda, viuda del antiguo oidor don José de Santiago Concha, renovando

la que se desechó el año pasado. (*V. sesion del 18 de Octubre de 1844*).

9.° De otra solicitud entablada por doña Antonia Villarreal, viuda del fiel de la Moneda don Bernardino Vega, en demanda de pension. (*Anexo núm. 121*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dar por prorrogadas las sesiones ordinarias i comunicarlo al Gobierno. (*Anexo núm. 122*).

2.° Pedir informe a la Comision de Peticiones sobre la de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha. (*V. sesion del 15 de Setiembre venidero*), i sobre la de doña Antonia Villarreal viuda de Vega. (*V. sesion del 1.° de Junio de 1846*).

3.° Pedir informe a la Comision Militar sobre la solicitud de doña Cármen Ortega. (*V. sesion del 10 de Setiembre venidero*).

4.° Reintegrar la Comision de Hacienda con los señores Lazcano i Seco.

5.° Aprobar en la forma que consta en el acta las partidas 17 a 29 del Presupuesto de Hacienda, salvo la 22 que se deja para segunda discusion. (*V. sesiones del 27 de de Agosto i 3 de Setiembre de 1845*).

6.° Aprobar el proyecto de lei que concede al jeneral don Ramon Freire una indemnizacion de 20,750 pesos. (*V. sesion del 27*).

ACTA

SESION EN 29 DE AGOSTO DE 1845

Se abrió a las siete i tres cuartos de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Dávila, Donoso, Egaguíren, García de la Huerta, Gandarillas, Hurtado, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Lira, López, Mena, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Prieto, Rosas, Sánchez, Seco, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas, Velásquez i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que anuncia haber acordado prorrogar las sesiones del Cuerpo Lejislativo por quince dias que principiarán a contarse desde el primero de Setiembre próximo i se mandó contestar.

Se leyeron despues dos comunicaciones del Presidente del Senado anunciando en la primera haberse aprobado en aquella Cámara el proyecto iniciado por el Presidente de la República sobre exencion de derechos del carbon de piedra estranjero en los mismos términos en que fué modificado i aprobado por esta Cámara i se mandó contestar; i la segunda anunciando que tomado nuevamente en consideracion el acuerdo del Senado sobre concesion de una pension a doña Mariana Moran, viuda del finado ministro de la Corte de Apelaciones don Lorenzo Fuenzalida, que ántes fué desechada por esta Cámara, ha insistido aquélla en su antedicho acuerdo i quedó en tabla.

Se dió cuenta despues de dos solicitudes particulares: una de doña Josefa de la Cerda viuda del antiguo oidor don José Santiago Concha en que agregando documentos reitera la que en el año anterior fué desechada por esta Cámara i otra de doña Antonia Villarreal, viuda del fiel de moneda don Bernardino Vega, en que pide una pension; ámbas se mandaron pasar a la Comision Calificadora de Peticiones.

Se leyó un informe de la misma Comision de Peticiones en la de doña Cármen Ortega i consultada la Cámara sobre si se admitia o no fué admitida por unanimidad i pasó a la Comision Militar.

El señor Presidente puso en noticia de la Cámara que el señor Diputado don Ramon Errázuriz habia pedido permiso para ausentarse por ocho dias de esta capital i para integrar la Comision de Hacienda propuso i quedaron nombrados los señores don Fernando Lazcano i don José Agustin Seco.

Despues de esto el señor Ministro del Interior leyó la memoria en que da cuenta al Congreso del estado de los negocios del departamento de su cargo i sucesivamente despues el señor Ministro de Hacienda leyó tambien la Memoria en que instruye de los asuntos del departamento que preside.

Concluido esto, se leyó un informe de la Comision de Hacienda relativo al proyecto del Senado en la solicitud de don Juan Francisco Mur, cuyo asunto habia sido elevado por el Presidente de la República i quedó en tabla.

A continuacion se pasó a discutir el presupuesto del Ministerio de Hacienda, del cual sólo quedó para segunda discusion la partida veintidos i se aprobaron desde la diecisiete hasta la última sin mas alteracion que la de haber reducido a mil pesos la cantidad de 2,000 presupuesta para gastos de impresiones, habiéndose agregado segun el dictámen de la Comision una partida de 100,000 pesos que se autoriza al Presidente de la República para gastar en la cons-

truccion de nuevos almacenes de aduana en Valparaiso

Las partidas aprobadas quedaron en la forma siguiente:

Factoría del Estanco de Valparaiso:

Sueldo del factor don Olaques Reinales	$	3,000
Id. del Tenedor de libros don Diego Dublé		1,000
Id. del guarda almacenes don Anacleto Goñi		1,200
Id. del ausiliar del guarda almacenes don José Miguel Silva		360
Id. de los dos guardas don Manuel Hernández i don Pedro Azócar a 360 pesos cada uno		720
	$	6,280

Factoría provisoria de Talcahuano:

Sueldo del Tenedor de libros don Ramon Hernández	$	800
Id. del teniente 2.° don Juan Botarro		600
Id. de los guardas don Julian Jiménez i don José Antonio Pantoja a 300 pesos cada uno		600
Id. del visitador de las provincias de Concepcion i Maule don Agustin Reyes		400
	$	2,400

Resguardo de la Cordillera de la Serena agregada a la factoría del Estanco:

Sueldo del comandante don José María Aranguiz	$	600
Id. del Cabo don José Barahona		600
Id. de los cinco guardas don Bernardo Urízar, don José María Váras, don Lorenzo Vivanco, don Lúcas Miranda i don José Pascual Guerra a 600 pesos cada uno		3,000
Para gastos de escritorio		72
	$	4,272

Resguardo del estanco del Huasco Alto:

Sueldo de los guardas don José Santiago Sierralta i don Juan Cea a 300 pesos cada uno	$	600
Id. de los cuatro guardas de cordillera de Copiapó con 547 pesos cada uno		2,188
	$	2,788

Para compra de especies estancadas	$	140,000
Para flete i arrendamiento de almacenes		20,500

Asignaciones pías:

A doña Dolores Díaz viuda del contador mayor don Manuel Fernández		600
A doña Cármen Carrera viuda del contador mayor don Manuel Gómez		360
A doña Isabel Antúnez viuda del contador de la casa de Moneda don Anselmo de la Cruz		240
A doña María del Cármen Mateluna viuda de don Pedro Pascual Rodríguez		200
A doña Florencia Rojas viuda del oficial de la contaduría mayor don Victoriano García		180
A doña Cármen Arangua viuda del oficial de la contaduría mayor don José Antonio Castro		144
A doña Cármen Ibáñez viuda del contador mayor don Francisco Briceño		300
A doña Josefa Ramírez viuda del alcaide de la Aduana de Valparaiso don Santiago Guzman		240
A doña Cármen Guzman viuda del vista de la Aduana estinguida de Santiago don Santiago Gandarillas		480
A la viuda del teniente del Resguardo de Valparaiso don Juan José Benavente		300
A doña Micaela Zuazagoitía viuda del oficial de la Tesorería Jeneral don Ildefonso Arredondo		120
A la viuda del vista de la Aduana de Valparaiso don Mateo Fábres		300
	$	3,464

Caja de Amortizacion:

Sueldo del secretario contador don Miguel del Fierro		2,000
Id. del tesorero pagador don Pedro Nolasco Vidal		2,000
Id. del oficial primero don Antonio María Prieto		1,000
Id. del auxiliar don Isidoro Vidal		400
Id. del portero Tadeo Mateluna		300
Para gastos de escritorio		100

Por 42,000 pesos que en virtud

de la lei de 22 de Diciembre de 1828 se internan por la Tesorería Jeneral a la Caja del Crédito Público, de ellos 36,000 pesos son para pago de intereses al 6 por ciento sobre los 600,000 pesos emitidos en 1.° de Abril de 1829 i los 6,000 pesos restantes para la amortizacion de la centésima parte del capital..... $ 42,000

Por 918 pesos que por acuerdo del Congreso de Plenipotenciarios de 1.° de Julio de 1830 se suplen por la Tesorería Jeneral a la misma Caja del Crédito Público para pago del interes anual de 6 por ciento sobre los 15,300 que defraudó el oficial primero don Juan Anderson Maclean en el trimesrre de Junio de 1830..... ... 918

Por 10,760 pesos que debe pasar la Tesorería Jeneral a la propia caja del Crédito Público, de los que 760 son destinados para el pago de intereses al 4 por ciento sobre los 19,000 que sólo deben quedar en circulacion en fin de Diciembre de 1845, de los 105,000 pesos que se colectaron en el empréstito levantado por el Supremo Gobierno en 1.° de Setiembre de 1836 i los 10,000 pesos restantes para la amortizacion 10,760

Por cincuenta i dos mil trescientos sesenta i seis pesos seis reales que asimismo debe pasar la Tesorería a la Caja del Crédito Público, para pago de intereses del 3 por ciento segun decreto Supremo de 23 de Febrero de 1837, sobre el capital de un millon setecientos cuarenta i cinco mil novecientos veinticinco pesos que se han consolidado hasta fin de Marzo de 1845. 52,366 6

Por ocho mil setecientos veinte i nueve pesos cinco reales, que debe entregar la Tesorería Jeneral para la amortizacion de la deuda consolidada a razon de ½ por ciento..... . ... 8,729.5

$ 120,585.3

Intereses de otros capitales reconocidos en las Arcas Nacionales:

Por el 5 por ciento sobre el capital de un mil pesos, que se reconocen a favor del Hospicio, los que se tiene como consolidados por don Manuel Salas, desde el 13 de Setiembre de 1832, como valor de una factura de libros que se le compró para la Biblioteca Nacional..... 50

Por el 4 por ciento sobre el capital de 125,423 pesos ½ real que reconocen las Arcas Nacionales i resultan de la consolidacion de capitales enterados en el tiempo del antiguo Gobierno, hasta el año de 1810 inclusive 5,016.7¼

Por el 4 por ciento sobre el capital de 2,000 pesos que pertenecen a la capellanía que mandó fundar don Bernardo Amaza i fueron entregados por don Joaquin Rodríguez Zorrila a nombre de su hermano el Ilustrísimo señor don José Santiago que los tenia a interes por reduccion que de ellos hizo don Miguel Daroch..... 80

Por el 4 por ciento sobre el capital de 1,500 pesos que cargan en las casas que compró el Gobierno para aumentar el cuartel de San Diego..... 60

Por el 4 por ciento sobre el capital de 2,235 pesos que pertenecen a las capellanías que goza el Convento de Santo Domingo en la ciudad de Chillan, los que tomó el jeneral del ejército español don Juan Francisco Sánchez..... ..... 89.3¼

Por el 4 por ciento sobre el capital de 1,005 pesos que pertenecen al Convento de la Merced, en la ciudad de Chillan, los que tomó el mismo jeneral Sánchez. 40.1½

Por el 4 por ciento sobre el capital de 6,000 pesos que se reconocen a favor de la Casa de Huérfanos, cuyo capital fué entregado por don Pedro Palazuelos en el año de 1824, a cuenta de 20,000 pesos que cargan en las haciendas del Marco i Coelemu, a favor de aquel establecimiento..... 240

Por el 4 por ciento sobre el capital de 800 pesos que pertenecen a la obra pia que mandó fundar don Bernardo Alvarez a favor de la festividad de Nuestra Señora de los Dolores que se celebra en la iglesia Metropolitana 32

Por el 4 por ciento sobre el capital de 2,000 pesos que corresponden a la capellanía laical que mandó fundar don Matías Cotera, los que entregó don Domingo Godoy i Valdes..... 80

Por el 4 por ciento sobre el capital de 9,550 pesos que se reconocen a favor de varios individuos, los que cargan en la hacienda de don Diego Larrain i don Francisco Solar, situada en el partido de Colina, i se mandaron amortizar por decreto de 28 de Agosto de 1824, los mismos que tomó para su viaje a Roma don José Ignacio Cienfuegos 382

Por el 4 por ciento sobre el capital de 20,500 pesos en que compró el Gobierno a la casa de don Francisco Olivos las bodegas i casas que en tiempo del Gobierno español servian de aduana en Valparaiso. 820

Por el 4 por ciento sobre el capital de 3,000 pesos que se reconocen a favor de la casa de Lecaros i que gravan las mismas bodegas i casa de Valparaiso a que es referente la partida anterior 120

Por el 4 por ciento sobre el capital de 640 pesos que se reconocen por la Tesorería Jeneral a favor del censo de indios, los que redimió don Anjel Artigas, cuyo producto se paga como sínodo a los curas de Casablanca por decreto supremo de 4 de noviembre de 1840..... 25.4¾

Por el 4 por ciento sobre el capital de 175 pesos que se reconocen en la hijuela que se le compró a don José Diego Portales para Quinta Normal de Agricultura..... 7

Por el 4 por ciento sobre el capital de 1,000 pesos que reconoce la Tesorería de Concepcion a favor de Nuestra Señora del Milagro que se venera en la iglesia de San Juan de Dios, por redencion que en este capital hizo el prebendado don Salvador Andrade en 9 de julio de 1832..... 40

Por el 4 por ciento sobre el capital de 500 pesos que igualmente reconoce la Tesorería de Concepcion a favor del convento de San Francisco de aquella ciudad..... 20

Por el 4 por ciento sobre el capital de 2,500 pesos que reconoce la Caja de la Aduana i Tesorería unidas de Coquimbo a favor del Instituto de aquella ciudad..... 100

Por el 4 por ciento sobre el capide 120,953 pesos 5½ reales que se reconocen a la Tesorería Jeneral a favor del hospital de San Juan de Dios de esta capital, por igual cantidad que percibió el Fisco desde el 26 de Enero de 1825, en que se remataron las cinco hijuelas en que se dividieron las haciendas del Bajo i Espejo..... 2,419 ½

$ 9,622.1¼

Deuda reconocida a favor de los Estados Unidos de Norte América:

Por 2,142 pesos 6½ reales que deben satisfacerse a los dueños del bergantin *Warrior* por la sesta sétima parte del capital de 15,000 pesos a que se constituyó responsable la República de Chile por los perjuicios que sufrió dicho buque..... $ 2,142 6½

Por los intereses del 5 por ciento sobre el capital de 4,285 pesos 7½ reales a que queda reducido el principal, por considerarse satisfechas las cinco primeras septimas partes de dicho principal..... . ..... 21 ; 2¼

Por 32,485 pesos que la Tesorería Jeneral debe pagar en pesos fuertes al Encargado de Negocios de los Estados Unidos, por la tercera sétima parte del capital de 227,397 pesos 6¼ reales a que ascendió con los intereses del 5 por ciento el capital de 104,000 pesos en 23 años 267 dias, contados desde el 8 de Abril de 1819, en que se apresó en el puerto de Supe, a bordo del bergantin *La Gacelle*, hasta fin de Diciembre de 1842 32,485.3

Por los intereses del 5 por ciento sobre el principal de 129,941 pesos 5¼ reales que componen las cuatro sétimas partes que se restan, cuyos intereses deben cubrirse junto con cada una de las sétimas partes en que se divide el capital de 227,397 pesos i un cuartillo reales..... 6,497. ½

Por el premio del 10 por ciento sobre la cantidad de 38,982 pesos 3½ reales que suman las dos partidas anteriores, el que debe abonar la Tesorería Jeneral en el caso de no efectuarse el pago en pesos fuertes....	3,898.2
	$ 45,237.6½

Deuda esterior:

Por los intereses del 6 % sobre el capital de cinco millones.....	$ 300,000
Por la amortizacion de 1 % sobre el capital.....	50,000
Por el 10 % calculado por comision, conduccion, seguro, pérdida en el cambio, etc., sobre 350,000 pesos que componen las partidas anteriores.....	35,000
	$ 385,000

Gastos estraordinarios previstos:

Para construccion del muelle de Valparaiso.....	$ 10,000
Para máquinas i otros útiles de la Casa de Moneda.....	25,000
Para compra de 184 resmas de papel que se consideran necesarias para la circulacion del papel sellado i patentes, a 4 pesos resma.....	736
Para pago del sello i resello del papel considerando 150 resmas con sello doble, 34 con sello sencillo a razon de 4 pesos las primeras i a 20 reales la segundas	685
Para compra o reparacion de los botes empleados en el servicio de los resguardos marítimos de toda la República.....	1,000
Para compra de los muebles i útiles destinados al servicio de las oficinas de Hacienda.....	3,000
Para pago de sueldo a los ausiliares o empleados que subroguen a los propietarios lejítima i temporalmente impedidos para continuar en el desempeño de sus destinos	4,000
Para impresiones.....	1,000
Para la construccion de nuevos almacenes de aduanas en Valparaiso.....	100,000
	$ 145,421
Para gastos imprevistos.....	20,000

Concluido esto, se anunció en discusion particular el proyecto de indemnizacion al Jeneral don Ramon Freire i puesto en votacion por escrutinio el artículo único del acuerdo del Senado fué aprobado por mayoría de veintidos votos contra once en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Sin embargo de lo declarado por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia de 2 de Mayo de 1843, en atencion a los servicios prestados en la guerra de la Independencia por el capitan jeneral don Ramon Freire, se autoriza al Presidente de la República para que a los plazos que creyere conveniente pague en dinero sonante al espresado Capitan Jeneral la cantidad de veinte mil setecientos cincuenta pesos que por dicha sentencia se mandó reconocer a favor suyo en la deuda interior».

Se levantó la sesion a las diez de la noche, quedando en tabla para la siguiente la continuacion de los presupuestos, los tres asuntos de interes jeneral señalados para la presente i los particulares de doña Joaquina Vera i de doña Rafaela Barba. — IRARRÁZAVAL. — *R. Renjifo.*

SESION EN 2 DE AGOSTO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó un oficio del Presidente de la República en que anuncia haber acordado prorrogar las sesiones del Cuerpo Lejislativo por quince dias, que principiarán a contarse desde el 1.° de Setiembre próximo, i se mandó contestar. Se leyeron despues dos comunicaciones del Presidente del Senado anunciando en la primera haberse aprobado en aquella Cámara el proyecto iniciado por el Presidente de la República sobre exencion de derechos al carbon de piedra estranjero i en los mismos términos en que fué modificado i aprobado por esta Cámara, i se mandó contestar; i la segunda anunciando que tomado nuevamente en consideracion el acuerdo del Senado sobre concesion de una pension a doña Mariana Moran viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones don Lorenzo Fuenzalida, que ántes fué desechada por esta Cámara, ha insistido aquella en su antedicho acuerdo; i quedó en tabla.

Se dió cuenta despues de dos solicitudes particulares: una de doña Josefa Cerda viuda del antiguo Oidor don José Santos Concha, en que agregando documentos retira la que en un año anterior fué desechada por esta Cámara i otra de doña Antonia Villarroel viuda del Fiel de la Moneda don Bernardino Vega, en que pide una pension; ámbas se mandaron pasar a la Comision Calificadora de Peticiones. Se leyó un informe de la Comision de Peticiones en la de

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 5 de Setiembre de 1845, núm. 879. — (*Nota del Recopilador*).

doña Cármen Ortega i consultada la Cámara sobre si se admitia o nó, fué admitida por unanimidad, i pasó a la Comision Militar.

El señor Presidente puso en noticia de la Cámara que el señor Diputado don Ramon Errazuriz habia pedido permiso para ausentarse por ocho dias de esta capital.

El señor Presidente.—Estando incompleta la Comision de Hacienda por ausencia o muerte de algunos señores que la componian, propongo para que subroguen a los señores don Fernando Lazcano i don José Agustin Seco. Si la Cámara no tiene inconveniente, se darán por nombrados dichos señores.

Despues de esto el señor Ministro del Interior leyó la Memoria en que da cuenta al Congreso del estado de los negocios del departamento de su cargo; i sucesivamente despues el señor Ministro de Hacienda leyó tambien la Memoria en que instruye de los asuntos del departamento que preside.

Concluido esto se leyó un informe de la Comision de Hacienda relativo al proyecto del Senado en la solicitud de don Juan Francisco Mur, cuyo asunto habia sido elevado por el Presidente de la República, i quedó en tabla. A continuacion se pasó a discutir la partida 17 del Presupuesto del Ministerio de Hacienda «Factoría del Estanco de Valparaiso».

El señor Varas.—¿No están establecidas por lei estas factorías, señor?

El señor Secretario.—Me parece, señor, que la Sala no debe pronunciar su voto por este particular, porque si por casualidad o por juicio de la Cámara resultara que no debia existir esta factoría, seria echar por tierra una lei vijente i miéntras no se presente un proyecto de lei que determine el modo cómo debe hacerse dicha supresion, creo yo que la Cámara no debe decidir sobre esto. I ya que he tomado la palabra, haré uso de ella tambien para manifestar a la Cámara que en la partida que discutimos no se considera ninguna cantidad por premios para los factores de los Estancos de Valparaiso i Santiago por el espendio del papel sellado ni por el ramo de alcabala, etc., etc.

Los que sólo gozan de un pequeño premio son los estanquilleros o los espendedores por menor de las especies estancadas.

Esta consideracion tuvo presente la Cámara cuando se trató de fijar en 4,000 pesos el sueldo del factor para que este sueldo no subiese en proporcion del aumento que necesariamente debe haber en las ventas de las mercaderías estancadas, sino que se limitase a la cantidad referida.

Parece, pues, que la Cámara tampoco debe alterar hoi por una sola determinacion lo mismo que sancionó un año ha por una lei. He dicho.

El señor Palma.—Al discutir esta Cámara los presupuestos de los gastos que el Ejecutivo le ha pasado, parece que sólo trata de autorizar al Gobierno para que gaste tal cantidad con tal objeto i cual en tal otro, i que está mui léjos de contraerse a establecer o suprimir establecimientos, oficinas o majistraturas, ya sea que existan éstas por una lei o por una disposicion anterior.

Trata ahora la Cámara solamente de su hacienda, en otros casos se ocupa en establecer o reformar sus majistraturas o sus administraciones. Me parece, pues, que tratándose de presupuestos no es el caso de suprimir o establecer oficinas o majistraturas; porque eso es materia de una lei especial; i me parece que ni aun se puede preguntar a la Cámara si se suprime o no una de esas factorías, porque creo este punto enteramente ajeno a la discusion actual. Eso no quiere decir me decida desde ahora en favor de una u otra, porque hasta aquí nadie se ha dignado ilustrar a la sala sobre la Hacienda Pública. Es mui consiguiente que la Cámara adquiera los datos suficientes sobre estas factorías, i a su debido tiempo resolverá si debe suprimirse alguna de ellas o nó.

El señor Presidente.—Aunque pienso exactamente como el señor Diputado que acaba de hablar, que tratándose de los Presupuestos no se puede tratar de otras cosas que tiendan a establecer o suprimir oficinas o establecimientos que han sido creados en virtud de una lei, sin que ántes esta lei se haya derogado, no obstante yo no he podido ménos que hacer esta proposicion a la Cámara, porque la Comision tiene sin duda la facultad de hacer una indicacion a la Cámara, desechable a todas luces e inadmisible i la Cámara tiene facultad de desecharla. Juzgo de mucho fundamento las observaciones que se han hecho en contra de esa indicacion; pero yo como Presidente de la Cámara no podré dejar de proponer a su consideracion las opiniones de la Comision Mista.

El señor Varas.—Me parece, señor, que la Comision sólo recomienda este fundamento, no lo propone como indicacion, no pide que la Cámara resuelva, sino dice: hai tal cosa. Siendo así, señor, no habrá dificultad para que se dé por aceptada la recomendacion que hace la Comision.

El señor Palma.—Ha dicho mui bien el señor Presidente que era del caso hacer alguna pregunta a la Cámara sobre la indicacion de la Comision. Yo no he impugnado este procedimiento; he querido solamente decir que la Cámara al emitir su voto debe tener presente que ahora trata de presupuestos i que no debe considerar aquello que no lo sea. Si esa recomendacion de la Comision pudiera tenerse por una indicacion o por una mocion, yo desearia que alguno de los señores Diputados que son miembros de ella lo hiciese por separado; pero miéntras no se haga, será preciso que la Sala inquiera o vote sobre si se considera la recomendacion de la Comision o nó; porque despues de declarar esto,

entónces se preguntara i ella responderá si quiere suprimir alguna de las oficinas a que alude la Comision.

Yo, desde luego, hago esta indicacion al señor Presidente por si tiene la bondad de acojerla.

El señor Presidente.—El señor Diputado Larrain, que a nombre de la Comision de Presupuestos ha sostenido las indicaciones de ella, puede servirse decir si la observacion de que se trata es una indicacion formal, o si, como un señor Diputado lo ha dicho, es una mera recomendacion para que obre en el ánimo de la Cámara.

El señor Larrain.—Aunque no soi el encargado para sostener las indicaciones de la Comision, diré, sin embargo, que el ánimo de la Comision no ha sido presentar un proyecto. Ha querido sólo recomendar un pensamiento, una idea que el finado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo habia concebido. Esto es lo que ha hecho la Comision; no presentó proyecto porque no tenia los datos suficientes para ello.

El señor Presidente.—Entónces cada uno de los señores miembros de la Comision puede darse por recomendado (Risas)

Se procedió a votar sobre esta partida, i quedó aprobada en su forma orijinal, como igualmente las que siguen hasta la 21 inclusive.

Se puso en discusion la partida 22.

El señor Pérez.—Hai un inconveniente grave para aceptar la indicacion que propone la Comision Mista i es que en la actualidad con todas las condiciones que se han impuesto en las especies estancadas, es mui difícil conseguir personas que quieran servir estos destinos, personas que tengan la probidad necesaria para ello, i tambien cierto grado de capacidad para que puedan rendir las cuentas a la Factoría, i ademas de esto tienen que efectuar muchos pagos; i para que puedan presentarse con exactitud i claridad las cuentas, tanto a la Factoría como a la Tesorería, es necesario que sean personas que gocen de alguna capacidad.

Adoptando el dictámen de la Comision, se les quitará tambien la comision que deben tener por el catastro, papel sellado, etc., i difícilmente podria encontrarse personas de las cualidades que se requieren para desempeñar estas comisiones, si tal indicacion fuese admitida. Por lo tanto, opino porque se deseche dicha indicacion.

El señor Palma.—Tengo entendido, si no me equivoco, que a escepcion del factor jeneral, los demas administradores de estanco no tienen rentas, sino que son pagados con un tanto por ciento sobre lo que espenden de las especies que se les envian. Siendo esto así, yo diré que me encuentro confundido para poder considerar el dictámen de la Comision.

Cierto es que el factor jeneral tiene sueldo decente al ménos, como uno de los mejores sueldos que se dan en Chile (aunque ello no es mucha cosa) entiendo que el factor no se lleva todo el tanto por ciento, no lo hace suyo; tiene que invertirlo tambien en pago de dependientes, tanto en la ciudad como fuera de ella. Sin embargo, señor, yo desearia que se ilustrara a la Cámara con algunos detalles que dieran a conocer cuánto producen estos ramos en las provincias, i si es una gran renta la que tienen estos empleados para ver si corresponde darles premios o nó.

El señor Secretario.—Recuerdo a la Cámara la discusion que se tuvo en el año anterior al tratarse del factor. Me parece que por indicacion de la misma Comision de Presupuestos se redujo a 4,000 pesos el sueldo del factor porque aquella Comision opinó lo mismo que nos dice la de este año. El sueldo fijo que tenia i los derechos que percibia por venta de papel sellado, recaudacion del catastro, etc., hacian subir su renta a la cantidad de 5,000 i mas pesos, i recordará la Sala que se redujo a 4,000 pesos el sueldo. Resulta, pues, que el factor no recibe un real mas de lo que está en el presupuesto.

Si la parte que corresponde a los empleados de la Factoría se quiere quitar, seria una injusticia, pues que de esto no se les puede privar.

Yo creo que la Comision de Presupuestos ha creido que sea posible disminuir esta cantidad; todo lo que el factor recibe son 4,000 pesos, suban o bajen las entradas. Antes no era así; segun eran las entradas, así era su renta; i como el aumento del estanco le daria una renta injente, opinó la Comision porque se le diese un sueldo de 4,000 pesos que es lo que ahora percibe.

En esta virtud creo que la Cámara no debe ocuparse de esta indicacion, mucho mas cuando el año anterior la desechó porque la creyó innecesaria.

Quedó para segunda discusion. Se leyeron las partidas 23 hasta la 28 inclusive i fueron aprobadas.

Se leyó la partida 29 «Gastos estraordinarios previstos.»

El señor Pérez.—En la mayor parte de los presupuestos creo que se ha puesto esta misma cantidad, i como la Comision para hacer esta rebaja ha calculado el gasto real del Ministerio en estos casos, yo no tengo inconveniente en que se adopte en este punto el informe de la Comision.

Se preguntó a la Sala si se reducian a 1,000 pesos los 2,000 presupuestos para gastos de impresion en el Ministerio de Hacienda, i quedó hecha esta reduccion segun lo propuso la Comision de Presupuestos.

Acerca de esta misma partida hizo la Comision de Presupuestos una indicacion sobre que se incluyeran en ella 100,000 pesos para la construccion de nuevos almacenes de aduana en Valparaiso.

El señor Pérez.—De esto se trata mui largamente en la Memoria. El Gobierno, habiendo resuelto construir los edificios fiscales o almace-

nes que puedan ser necesarios en los puertos, en los sitios que median entre el Arsenal i el castillo de San Antonio, como sitios aparentes para este objeto, determinó comprar dichos sitios; i en la actualidad estuviesen comprados todos, si el Gobierno no se hubiese reservado pedir al Congreso la autorizacion competente para invertir las cantidades que demande dicha obra. Esta es la razon por que no se ha puesto tal partida en el Presupuesto; pero si la Comision Mista cree conveniente poner ya desde luego la cantidad de 100,000 pesos en el Presupuesto con el fin indicado, puede la Cámara votar por esta cantidad.

Se consultó a la Sala sobre si se incluian en esta partida los 100,000 pesos que propuso la Comision para los fines indicados, i resultó aprobada dicha indicacion.

Se puso en discusion la partida 30 i se aprobó.

Concluido esto, se anunció en discusion particular el proyecto de indemnizacion al Jeneral don Ramon Freire.

El señor Presidente.—Se va a votar, señores, primeramente por el informe de la Comision, i en caso de ser desechado, se votará en seguida por el proyecto segun lo ha acordado el Senado.

El señor Larrain.—Creo yo, señor, que la proposicion que se ha hecho para la votacion de este asunto, es contra reglamento, pues que debe votarse por el proyecto orijinal en primer lugar.

El señor Presidente.—Yo no encuentro nada de perjudicial, señor, en esto, i creo al mismo tiempo que será indiferente votar por el informe de la Comision en primer lugar, o visiversa: por la misma razon, yo no tengo inconveniente en que se haga la votacion de la manera que US. propone.

El señor Larrain.—Bien pues, señor, si es que sea indiferente, mejor será que nos atengamos al reglamento.

Se procedió a votar por el acuerdo del Senado i resultó aprobado por 22 votos contra 11 en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Sin embargo de lo declarado por la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de 2 de Mayo de 1843 en atencion a los servicios prestados en la guerra de la Independencia por el Capitan Jeneral don Ramon Freire, se autoriza al Presidente de la República para que, a los plazos que creyere conveniente, pague en dinero sonante al espresado Capitan Jeneral la cantidad de 20,750 pesos que por dicha sentencia se mandó reconocer a favor suyo en la deuda interior."

Con esto se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente la continuacion de los Presupuestos, los tres asuntos de interes jeneral señalados para la presente i los particulares de doña Joaquina Vera i de doña Rafaela Bravo.

ANEXOS

Núm. 114

Estando para terminarse el período de las sesiones ordinarias del Congreso, sin que se hayan alcanzado a despachar los importantes proyectos que están sometidos a su consideracion; en uso de la facultad que me confiere la parte 4.ª del artículo 82 de la Constitucion, he acordado prorrogar las sesiones del Cuerpo Lejislativo por quince dias contados desde 1.º de Setiembre inmediato; lo cual pongo en noticia de S. E. para conocimiento de la Cámara que preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 29 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 115

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitucion, voi a dar cuenta al Congreso del estado de la Administracion Pública en los ramos pertenecientes al Ministerio del Interior, que S. E. el Presidente se sirvió confiarme en Abril del presente año.

Aunque encargado accidentalmente, ántes de aquella fecha, de este departamento, al mismo tiempo que del de Justicia, la mayor parte de los importantes trabajos que han ocupado al Gobierno en el período a que voi a referirme, han sido llevados a cabo o preparados por la diestra i hábil mano de mi antecesor.

El órden i paz interior de que gozamos, echan cada dia mas hondas raices en el corazon de los chilenos.

Respetadas escrupulosamente las leyes i cumplidas tanto por los funcionarios públicos como por los ciudadanos, el sentimiento de la legalidad i de la justicia se robustece i cobra nuevo imperio.

No hai en nuestra presente condicion social jérmenes de alguna dolencia que inspire temores serios acerca del porvenir de la República, o que pueda causar la postracion del cuerpo político.

El poder público, vigoroso i enérjico por la lei, lo es aun mas por la voluntad de los ciudadanos; ellos miran en el Código fundamental, la éjida de todas sus libertades, i en el exacto cumplimiento de la lei la mejor garantía de sus derechos.

Los conatos de adelantamientos i progresos que se notan de un estremo a otro de la República, llevan el sello de la circunspeccion i prudencia: se desea correjir i mejorar nuestro sistema administrativo i no destruirlo, porque se conocen los funestos resultados de las innovaciones violentas i mal calculadas, i porque se

sabe que las leyes e instituciones no pueden anticiparse mucho a las ideas i costumbres.

Tal es el estado presente del pais; estado de satisfaccion i congratulaciones, si atendemos a los pasos que hemos dado en nuestra educacion política, i de anchas esperanzas para lo futuro, si nos fijamos en la tendencia i marcha jeneral de los espíritus en el órden social.

Las pequeñas sombras que pueden divisarse en este cuadro de prosperidad i bienestar, sirven para hacer resaltar mas sus colores, i quizás tambien para que no se adormezca el celo de las autoridades ni el patriotismo de los ciudadanos.

La principal lei complementaria del Código fundamental que se ha promulgado hasta ahora, es la del Réjimen Interior, que fijando reglas para el ejercicio de las atribuciones de los Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores, ha removido los embarazos que estos funcionarios, guiados en muchos casos por su prudencia individual solamente, encontraban para la mejor direccion de los altos intereses que les están confiados.

Esta lei no ha presentado graves dificultades en su aplicacion, i cada vez que ha sido olvidada o mal entendida, ha ocurrido el Gobierno a recordar su exacta i puntual observancia.

Tal es el fundamento de la circular de 9 de Mayo del presente año, en que se previno que los subdelegados no remitiesen en consulta a los Gobernadores las dudas que le ocurriesen en los asuntos judiciales en que deben conocer como jueces de menor cuantía; disposicion que hizo necesaria la indebida estension que se daba al artículo 161 que, como toda la lei, se refiere sólo a las atribuciones administrativas de los funcionarios que comprende.

Por un principio análogo se ha prevenido tambien que los Intendentes, en las multas que se impongan en el departamento que presiden inmediatamente i en cierta manera bajo el carácter de Gobernadores, obren en conformidad a lo mandado en la parte 9.ª del artículo 97, no obstante lo que se dispone en el 127.

Falta, sin embargo, a esta lei una parte sustancial, de urjente necesidad, i sobre una materia en que no conviene que los majistrados caminen sin mas guia que las circunstancias i su juicio privado; me refiero a la disposicion que debe reglar la facultad conferida por el artículo 112, en los casos en que fuere preciso allanar una casa particular.

Iniciado un proyecto en las Cámaras sobre este importante asunto, puede, perfeccionado por la sabiduría de los lejisladores, contribuir eficazmente a hacer real i efectiva una de las mas inapreciables garantías consignadas en la Carta Constitucional: la inviolabilidad del asilo doméstico

Manifiestos son los buenos resultados de la lei de que acabo de hablar; mas el Gobierno se ve desgraciadamente con frecuencia embarazado en la eleccion de las personas que deben ejecutarla. La mayor parte de las intendencias gozan de asignaciones mui pequeñas, desproporcionadas a la importancia i categoría social del cargo, i a las multiplicadas i penosas atenciones que le son anexas; las secretarías de casi todas ellas están mal organizadas, i muchas carecen de los brazos ausiliares necesarios para la cómoda espedicion de los negocios.

Los gobiernos departamentales, cuyas tareas crecen i se estienden con el incremento i progreso del pais, no ofrecen ninguna compensacion a los penosos sacrificios que de ordinario imponen a los individuos que los sirven.

No deben, pues, estrañarse las dificultades que encuentra el Gobierno casi siempre para la provision de estos destinos, i ellas pesarán sin duda en el ánimo del Congreso para tomar en consideracion el proyecto que en 23 de Agosto de 1843 inició el Presidente de la República con el objeto de removerlas.

El Consejo de Estado se ocupa en el exámen i revision de un proyecto que fija los deberes i atribuciones de las Municipalidades i que debe formar parte de la lei del Réjimen Interior.

Estos cuerpos, llamados a promover i reglar los intereses mas vitales e inmediatos de los pueblos, se rijen en el dia por disposiciones en su mayor parte inadecuadas a su verdadero carácter i a nuestro sistema de gobierno.

Mas la importancia de esta obra i las dificultades consiguientes a su estension i a la variedad de objetos que comprende, han obligado al Consejo a proceder con aquella circunspeccion que puede asegurar el mejor acierto

Entre tanto, el Gobierno se ha visto en la necesidad de prescribirles algunas reglas; i entre éstas debo mencionar aquí la que les impone el deber de formar al principio de cada año un presupuesto de sus entradas i gastos i de no emplear cantidad alguna que no se halle en él, sin previa autorizacion.

Esta providencia, que ha sido llevada a efecto con bastante regularidad por casi todos los Cabildos de la República, asegura no sólo la legal inversion de sus rentas, sino tambien la mas útil i conveniente a las necesidades i exijencias de cada pueblo.

Tambien ha sido preciso determinar, de un modo provisorio, el órden de subrogacion de los individuos que componen estas corporaciones; porque, por varias causas inevitables, algunos Cabildos habian quedado reducidos a la imposibilidad de funcionar.

Razones deducidas del carácter representativo que tienen, i la costumbre observada en casos anteriormente ocurridos, decidieron al Gobierno a mandar por decreto de 2 de Mayo que las faltas de los rejidores fallecidos o de otra manera imposibilitados, se supliesen por los que hubiesen reunido mayor número de sufrajios en la anterior Municipalidad.

El estado de las rentas municipales que mi antecesor puso a la vista del Congreso en su Memoria del año anterior, es otra de las causas que traban i embarazan la accion benéfica de estos cuerpos. No obstante que reciben algun incremento, ya por la mejor administracion que hai en ellas, ya por el progreso mismo de la riqueza pública, no bastan a llenar las multiplicadas erogaciones a que están destinadas. El Gobierno se ha apercibido largo tiempo ha de la urjencia de aumentar estos fondos; mas en los arbitrios indicados por los mismos Cabildos para este fin, encuentra pocas que no impongan gravámenes superiores a las ventajas que con ellos se pueden conseguir. Alguno de estos arbitrios ha sido sometido ya al Congreso para su aprobacion, i sucesivamente se le irán presentando aquellos que se juzguen exentos de los inconvenientes de que en su mayor parte adolecen. Esta materia, que exije conocimientos especiales de cada departamento i en que los errores de la administracion pueden ser tan funestos, marchará ordinariamente con la lentitud hija del deseo de evitar ensayos aventurados.

Hai en este ramo un grave mal hácia el que debo llamar la atencion del Congreso, porque no alcanzan a remediarlo las facultades ordinarias del Gobierno. Las cuentas de las Municipalidades no son examinadas i juzgadas como debieran, por la contaduría mayor. Las labores de esta oficina, vastas en sí i contraidas a objetos preferentes, no le permiten desempeñar este deber con la puntualidad que corresponde. Fácil, es, sin embargo, prever las consecuencias inmediatas que deben resultar de este estado de cosas, porque nada alienta mas el fraude que la esperanza de que no sea descubierto i debidamente castigado. El Gobierno, que ha meditado con detencion sobre los medios mas oportunos de poner fin a estos abusos, no encuentra otro que el establecimiento, en la Contaduría Mayor, de una seccion esclusivamente contraida al exámen de la cuenta de los ingresos municipales i de otros ramos que le son anexos.

A las causas que acabo de enumerar es debido principalmente el lento desarrollo del réjimen municipal, que, bien constituido, debe producir mas tarde resultados de un órden superior. No es, sin embargo, nula la accion de los Cabildos; porque ya empleando sus cortos recursos, ya excitando el patriotismo de los ciudadanos, promueve i ejecuta en varios puntos de la República mejoras de grande importancia. En algunas partes se construyen o se echan los cimientos de hospitales de caridad, como en Vallenar i Copiapó; en otras se trabaja con empeño en llevar a efecto proyectos de grande interes en la policía de salubridad i en la mejora de sus cárceles i edificios departamentales. Sin detenerme a trazar un cuadro detallado de los trabajos que han tenido lugar a este respecto en el período de que estoi dando cuenta, no puedo dejar de mencionar el celo con que la Municipalidad del Parral, en la provincia del Maule, ha realizado la apertura de un canal que regará tierras áridas e incultas, i el laudable civismo con que todas las de la provincia de Chiloé, destituidas completamente de recursos i sin mas ausilios que los que ha suministrado el espíritu público de sus vecinos, digno de servir de modelo en esta parte, han construido casas cómodas para sus propias sesiones, para la residencia de los Gobernadores, despacho de los jueces de primera instancia, escribanías públicas i escuelas primarias. Estas obras han sido impulsadas i dirijidas por los Intendentes de estas provincias, quienes por muchos títulos se han hecho acreedores a la estimacion de sus conciudadanos.

Aunque la policía en sus varios ramos debe acomodarse a las diversas i particulares circunstancias de cada departamento, es preciso que descanse sobre bases jenerales i uniformes trazadas por una lei. El Gobierno ha encargado la formacion de un proyecto sobre esta materia, que si satisface sus deseos, será sometido a la consideracion del Congreso. Continúa, entre tanto, esforzándose en jeneralizar, en todos los pueblos de la República, aquellas instituciones que, introducidas ya en algunos departamentos, son la mejor salvaguardia de las propiedades i personas de los ciudadanos. En Chillan, Melipilla i otros pueblos se han organizado cuerpos de serenos, estableciendo la contribucion destinada a sostenerlos, sobre bases moderadas i equitativas; i para Valparaiso se ha preparado un nuevo arreglo de toda la fuerza de policía, análogo al que se trata de establecer en Santiago.

El Gobierno consagra la apertura a nuevos caminos i a la mejora de los que existen una atencion preferente. Aunque provisto de fondos por el Congreso con mas liberalidad que en los años anteriores, se ve detenido en los trabajos de este jénero por el corto número de individuos de que se compone el Cuerpo de Injenieros. El Presidente de la República en su Mensaje de 11 de Junio ha espuesto la imperiosa necesidad de aumentarlo i darle una nueva planta, i me es grato ahora manifestar la satisfaccion que el Gobierno ha esperimentado al ver la favorable acojida que una de las Cámaras ha prestado ya a este pensamiento. Por desgracia, el pais no posee bastantes personas que reunan los conocimientos necesarios en este ramo, i es preciso hacer venir algunas de Europa, no sólo para la direccion de los caminos, sino para la construccion de puentes, igualmente necesarios para facilitar las comunicaciones i evitar las frecuentes desgracias que lamentamos. Con estos nuevos elementos recibirán mayor ensanche estas obras que son la mejor proteccion que puede concederse a la agricultura i comercio interior. Desde luego se principiarán dos grandes líneas de caminos, que partiendo al sur i norte de San-

tiago, den fácil comunicacion entre sí a las principales poblaciones de la República.

Continúan los trabajos en el que conduce de Santiago a Valparaiso, i pudiendo terminarse en el presente año, se construirán puentes sobre los esteros del Tránsito, que sirvan al mismo tiempo de ensayos para obras de mas importancia en algunos de nuestros rios. El de San Felipe se ejecuta por particulares en virtud de la contrata que el Gobierno celebró aceptando las propuestas mas ventajosas que le fueron hechas; i próximas ya a concluirse los trabajos preparatorios del que debe abrirse entre aquella ciudad i Quillota, procederá del mismo modo, si se presentaren empresarios que con las suficientes seguridades quieran tomarlo a su cargo. Las avenidas de Santiago, o por la mayor frecuencia del tráfico o por las estraordinarias lluvias del presente año, habian llegado a ser intransitables, i en el dia se trabaja en repararlas por todos los medios de que puede disponerse.

Algunos Intendentes han sido tambien autorizados para emplear sumas determinadas en aquellas reparaciones urjentes, i que no era posible demorar sin graves perjuicios. No han faltado tampoco casos en que particulares, movidos por su propia conveniencia, han formado suscriciones para atender a estos objetos, o los han ausiliado de una manera eficaz, como ha sucedido en Peñaflor, Huechuraba i Renca, a las inmediaciones de esta ciudad.

La falta de un buen sistema que mantenga en buen estado las vias de comunicacion i que repare los deterioros que naturalmente esperimentan i los que causan la incuria i abuso de los particulares, inutiliza en gran parte los trabajos de este jénero limitándolos a una corta duracion. Pocos años ha se emplearon cantidades de importancia en formar una carretera entre Valparaiso i Quillota, i segun los reconocimientos últimamente practicados, demanda ahora grandes gastos para su reparacion. Sin que existan en los caminos públicos celadores especiales que velen incesantemente sobre ellos i precavan sus detrimentos o les pongan remedio en tiempo oportuno, no es posible esperar que las mejoras que se hagan sean permanentes i estables.

Los subdelegados e inspectores, a quienes la lei encarga estos cuidados, ni pueden prestarles la atencion así dua que requieren, ni obrar en muchos casos con la independencia necesaria para el cumplido desempeño de sus deberes. Estas consideraciones han movido al Presidente de la República a presentar al Congreso el proyecto de lei contenido en su mensaje de 28 de Junio. Las rentas de estos empleados no serán un nuevo gravámen para el tesoro nacional, ya por los gastos que evitan, ya porque las multas que deben hacerse efectivas en los casos determinados por la lei, alcanzarán a cubrirlas en su mayor parte. No se propone el Gobierno que estos celadores estén investidos de autoridad para la aplicacion de las penas, sino que recurran a reclamarlas ante los jueces constituidos al efecto.

La imposicion de derechos de peaje, aumentando el fondo de caminos, servirá no sólo para conservar los que existen, sino tambien para abrir otros nuevos en aquellos lugares en que lo exija la conveniencia de las poblaciones. Estos impuestos, moderados, como deben ser, en su cuota, son los ménos onerosos, porque la economía en el tiempo i en los gastos de trasporte, los compensan, por lo comun, superabundantemente.

Por ahora no percibe el Fisco otros ingresos de este ramo que los del camino de Valparaiso, en los que es preciso tambien hacer las modificaciones que ha indicado el Presidente de la República en el Mensaje a que acabo de referirme. Este peaje, en efecto, ni comprende todos los objetos que debiera, ni se recauda en una justa proporcion con el uso que se hace del camino. Cobrado sólo de los efectos conducidos en carretas o a lomo, quedan libres los carruajes destinados al trasporte de personas sin ningun fundamento que pueda justificar esta exencion.

Recomiendo mui especialmente al Congreso el proyecto para abrir canales que unan el Lontué con el Claro, i el Ñuble con el Perquilauquen, i para ejecutar en el puerto de Constitucion las obras destinadas a disminuir el peligro de la barra. Serios i detenidos estudios se han ejecutado sobre estos objetos, i los informes de las personas que se han consagrado a examinarlos han persuadido al Gobierno de la practicabilidad, economía de costo i manifiesta conveniencia de este pensamiento. En su realizacion fundan aquellas provincias lisonjeras esperanzas de adelantamiento para su agricultura, estacionaria en el dia por verse circunscrita al consumo interior. Los gastos de esta empresa no pueden ser un obstáculo en el estado actual de la hacienda pública, que permite destinar algunos sobrantes a promover i protejer la industria.

Tengo el sentimiento de anunciar a las Cámaras que la reforma en el ramo de correos, para que fué autorizado el Gobierno por la lei de 25 de Enero, no ha podido hasta ahora llevarse a efecto. Formados diversos proyectos sobre esta interesante materia, fueron confiados al exámen i revision de un ciudadano intelijente con cuya esperiencia i luces contaba el Gobierno para el acierto de esta obra; pero desgraciadamente los proyectos se devolvieron al Ministerio en Mayo del presente año, sin que se hubiesen salvado los inconvenientes que en ellos se notaban. Las tareas de la administracion en esta última época, no han permitido tampoco contraerse a este objeto que ocupa uno de los primeros lugares entre los mas influyentes en la prosperidad pública. Las observaciones hechas

por mi antecesor, i la copia de datos que habria reunido, le hubieran facilitado llevarlo a cabo en poco tiempo mas; i no será este ciertamente el único ramo que tenga que lamentar la falta de sus distinguidos servicios en el departamento que hoi está a mi cargo. Sin esperar esta reforma jeneral, retardada hasta ahora por las causas que acabo de esponer, se han establecido desde luego nuevas estafetas para facilitar la correspondencia de algunos departamentos con la cabecera de la provincia de que forman parte. No desconociendo por lo demas el Gobierno la urjencia de este arreglo, fijará en él su atencion inmediatamente que se lo permitan asuntos de mayor importancia.

Los pesos i medidas continuarán en el estado de desórden de que en otras ocasiones se ha hablado al Congreso. La lei de 15 de Diciembre de 1843 no ha sido puesta en observancia por no haberse recibido hasta ahora los patrones que se han mandado traer de Europa para darle el debido cumplimiento. Segun las comunicaciones del Encargado de Negocios en Francia, se contrataron en 27 de Octubre de 1844, i es de esperar que pronto llegarán a nuestro poder.

Luego que esté en posesion de ellos el Gobierno se apresurará a estirpar, con la exacta ejecucion de la lei, los continuos fraudes i abusos que tan graves perjuicios causan al comercio.

Paso ahora a dar cuenta a las Cámaras de los diversos establecimientos de beneficencia. Su estado, en jeneral, es satisfactorio, como lo anunció el Presidente de la República en su discurso de apertura de las sesiones lejislativas del presente año. No faltan, en efecto, ciudadanos filantrópicos i beneméritos que se consagran al bien de su semejantes con una asiduidad i empeño dignos del mayor elojio. Los hospitales de caridad de ámbos sexos de Santiago, continúan siendo asistidos con el mismo esmero por sus dignos administradores. Sin renunciar el Gobierno al proyecto de formar un grande establecimiento de esta clase, adecuado a las numerosas necesidades de la poblacion de la capital, ha dispuesto que se construyan edificios provisionales en el de San Juan de Dios para proporcionar a los enfermos la estension i comodidad que requiere su curacion. Igual providencia ha dictado con respecto a Concepcion, mandando preparar un nuevo departamento para mujeres a mas del que ya sirve para hombres. El hospital jeneral de aquella ciudad no adelanta con la celeridad que es de desear, porque han sobrevenido algunos pleitos con el empresario que tomó a su cargo la construccion. Los de Chillan, Talca, Rancagua, San Felipe, Serena i otros pueblos, prestan a los enfermos los socorros que permite el estado de sus rentas, en lo jeneral limitadas i escasas.

En Vallenar se ha formado uno nuevo, i en Copiapó se va a dar principio a la construccion de otro, mediante los jenerosos ausilios de los vecinos de aquel departamento. El Gobierno ha prometido ausiliar aquella benéfica obra con parte de la suma destinada a gastos de beneficencia. El ilustrado i digno Obispo de Ancud promueve la planteacion de otros en Valdivia i Chiloé, aplicando a este fin la limosna de las bulas de Cruzada i carne en aquellas provincias, i el Gobierno no dejará de protejer este filantrópico i caritativo pensamiento.

El tesorero de los establecimientos de beneficencia de esta ciudad ha inspeccionado poco tiempo a los que existen en Valparaiso, i con un celo que lo recomienda en alto grado a sus conciudadanos, ha desempeñado su comision i trasmitido al Gobierno interesantes noticias e informes que le ponen en aptitud de dictar las providencias convenientes. Algunas se han espedido ya, i pronto se darán otras mas completas i radicales. La formacion de estos proyectos ha sido confiada a la esperiencia i luces de aquel empleado.

Se han hecho algunas reformas en el Hospicio de pobres de Santiago. En 12 de Octubre último se dictó un nuevo reglamento para el mejor réjimen de esta casa, i se ha incorporado su administracion a la junta directora de los establecimientos de beneficencia.

El Asilo del Salvador, jenerosamente ausiliado por la munificencia del Congreso, produce ya saludables frutos. Muchas familias desvalidas i destituidas de los medios de ganar su subsistencia, encuentran un refujio en esta caritativa institucion que honra a sus fundadores. Una buena escuela de primeras letras para niñas se encuentra en ejercicio bajo la direccion de las personas acojidas a este establecimiento.

El Gobierno ha principiado a hacer uso de la autorizacion que le confiere la lei de 10 de Enero de 1844 para reformar los derechos que se pagan en los cementerios públicos. Establecidos estos derechos en muchos departamentos, de un modo incompetente, i en algunos casos por solo los Cabildos, han llegado a ser un gravámen molesto, i tanto mas odioso cuanto que recae sobre una desgracia que de ordinario sume en la afliccion a las familias. Las exéquias solemnes i aparato fúnebre usados en algunas de ellas al tiempo de dar sepultura a los cadáveres, perjudican notablemente a los párrocos, cuyos derechos son defraudados por este medio. Procurando destruir estos defectos i limitando estos respetables lugares a su verdadero objeto, no se permitirá, ni que subroguen a las parroquias en las prácticas relijiosas, ni que sus ingresos sean considerados por las Municipalidades como un arbitrio para aumentar sus propias rentas. A estos principios está ajustada la nueva designacion de derechos para el Cementerio de Santiago, i el reglamento para su arreglo interior que se ha espedido en 7 de Julio del presente año. No sólo se han hecho rebajas mui conside-

rables en la tarifa, sino que tambien se ha provisto a la seguridad de las rentas confiando su custodia i administracion al tesorero de los establecimientos de beneficencia. Arreglos análogos se ejecutarán en los demas Cementerios de la República, para lo que hai ya colectados algunos datos i se trabaja con empeño en reunir los que faltan.

La primera i primordial necesidad de los establecimientos de beneficencia es una administracion de sus fondos que bajo un buen sistema de contabilidad, reuna a la actividad i celo necesarios las garantías precisas para asegurar su legal inversion. Cada uno de estos establecimientos tiene de ordinario su tesorería especial bajo reglas diversas i con sueldos excesivos en algunos casos i mui pequeños i limitados en otros. De aquí nace que no se rinden oportunamente las cuentas, que no puede hacerse efectiva la responsabilidad de los empleados, i que con la esperanza de la impunidad se cometen defraudaciones de funestos resultados.

El Gobierno ha visto comprobado todo esto en algunas de estas casas que ha hecho inspeccionar, i teme con fundamento que acontezca lo mismo en otras, a cuyo exámen se procederá desde luego. La concentracion de todas estas tesorerías en una sola oficina, cortaria de raiz todos estos abusos i produciria los buenos efectos que se han notado en Concepcion i mui especialmente en Santiago. Arguye tambien en favor de este pensamiento la economía en los gastos, porque puede establecerse una oficina bajo una buena planta, ahorrando algo de las diversas rentas que en el dia se pagan. Municipalidades, Colejios, Cementerios, Hospitales i otras instituciones provinciales o departamentales deben ser sometidas a este réjimen.

El Gobierno se propone establecerlo en cada capital de provincia, i en cada departamento en que sus necesidades lo reclamen. Pedidos los antecedentes precisos por circular de 18 de febrero, existen ya los que deben servir para dar principio por la ciudad de Valparaiso.

La sociedad de agricultura i beneficencia, animada siempre de un laudable celo, sigue consagrando sus tareas a los objetos de su instituto. En el período de que estoi dando cuenta, sus reuniones han sido ménos frecuentes i quizá ménos importantes, por causas transitorias i accidentales, que el Gobierno espera ver removidas mui en breve. El espíritu de asociacion, jérmen de las grandes empresas de utilidad, nace apénas entre nosotros, i en cada paso que da tiene que luchar con las resistencias que le oponen nuestros hábitos i educacion: él se arraiga, sin embargo, aunque lentamente, i no debe desconfiarse que fructifique i se estienda con la amplitud que conviene.

La Quinta Normal de Agricultura ha sido puesta bajo el cuidado inmediato de una comision del Consejo de la Sociedad; i por decreto de 12 de Diciembre de 1844 se han prescrito algunas reglas para dar mas unidad a su administracion. Destinada principalmente hasta ahora a la aclimatacion de algunas plantas exóticas, es tiempo de que sirva tambien de un modo mas inmediato al estudio del mejor cultivo que puedan recibir los frutos de nuestra agricultura. La viña, los cereales i casi todos los productos agrícolas son susceptibles de dar mayor utilidad, haciendo concurrir a su produccion las lecciones de la esperiencia i de los progresos que hacen las ciencias físicas.

El Gobierno se empeñará en fundar en este terreno una escuela práctica en que se ensayen los mejores métodos, i de donde se difundan los conocimientos que han de contribuir a vivificar lo mas importante de nuestras industrias. Este es el principal objeto que se ha tenido presente al consultar en el presupuesto de los gastos públicos del año entrante la partida destinada para este establecimiento.

La Caja de Ahorros, una de las mas benéficas instituciones que debe su oríjen a la sociedad de agricultura, se mantiene en cierta manera estacionaria, a pesar de los esfuerzos que se hacen para estenderla i de los ausilios que le dispensa el Gobierno. Triunfará al fin de los obstáculos que detienen su progreso, porque las buenas ideas ganan en el pais gradualmente nuevo terreno.

El número de los imponentes i de las cantidades impuestas, ha sido mayor en este período que en los anteriores, i el dividendo de las utilidades distribuido últimamente, i que por causas accidentales ha subido al 23 por ciento, contribuirá quizá a aumentar en algo la concurrencia. I, aunque conviniera desde luego tentar el mismo ensayo en las provincias, el Gobierno se ha abstenido de hacerlo, hasta no ver sólidamente establecida la Caja de Santiago, i poder agregar a las razones de conveniencia el ejemplo práctico de la utilidad. Una sociedad de señoras formada con el laudable fin de mejorar la condicion de las personas desvalidas de su sexo, ha nacido tambien de las patrióticas tareas de la sociedad de agricultura.

Las virtudes que en tan alto grado adornan el bello sexo de Santiago, puestas a contribucion para este noble i benéfico objeto, no pueden ménos que acelerar la rejeneracion de la mitad de nuestra sociedad, por desgracia hasta ahora mas descuidada.

Ha dado principio a sus propósitos promoviendo el establecimiento de una escuela primaria en que, no sólo se ilustre el entendimiento i forme el corazon de las niñas, sino tambien se les proporcione una industria que en edad mas avanzada las salve de la miseria i del crímen.

El estado sanitario de la República no presenta ningun fenómeno notable en el período a que me estoi refiriendo. La pústula maligna que

ha aparecido pocos años ha en las inmediaciones de Santiago, es detenida en sus estragos por activas providencias de la policía, a lo que contribuirá tambien el establecimiento de los mataderos en que se ocupa la Municipalidad. I a los puntos en que la viruela ha dejado sentir su destructora influencia ha acudido el Gobierno con los ausilios de que ha podido disponer.

La Junta Central de Vacuna distribuye el fluido con actividad i celo, i el Gobierno está satisfecho de los buenos efectos que se obtienen por el sistema adoptado. Piensa, no obstante, en lograrlos a ménos costo, o de una manera que produzca mas utilidad.

El primero de estos fines se puede conseguir confiando a los maestros de las escuelas fiscales la inoculacion de la vacuna; operacion en sí fácil i sencilla, i para lo que pueden los preceptores recibir las nociones precisas, durante su aprendizaje en la Escuela Normal, i el segundo distribuyendo en las provincias, no meros vacunadores, sino médicos que, al mismo tiempo que les lleven este precioso antídoto, les presten los socorros i ausilios de la ciencia en las demas enfermedades. La cantidad de 8,154 pesos que anualmente se emplea en la propagacion del fluido vacuno puede bastar para este último fin en su mayor parte. Me limito por ahora a indicar estos pensamientos, porque aun no ha habido tiempo para tratar de ponerlos por obra.

Entre los objetos dignos de fijar la atencion de la lejislatura, no hai quizá uno mas importante que la ocupacion real i efectiva del estenso i fértil terreno que media entre Concepcion i Valdivia. La existencia de un pueblo bárbaro, enclavado en la parte mas preciosa de nuestro suelo, interpuesto entre las dos de las mas feraces provincias, que mantienen en alarma las poblaciones de la frontera i que conserva los mismos límites que tenia bajo el Gobierno español, es una acusacion constante a nuestra cultura i adelantamiento.

Pasada la época en que sólo era lícito pensar en la organizacion política i en la conservacion del órden, debe convertirse preferentemente la vista hácia esta materia, la mas fecunda en resultados favorables para la República. Los pasos dados hasta ahora por el Gobierno i especialmente el buen efecto de las misiones, permiten obrar en una escala mas estensa i que acelere cual conviene el fin propuesto. Las reducciones inmediatas a las fronteras de Valdivia han perdido una buena parte de aquel carácter indómito i feroz que hacia casi imposible todo establecimiento entre ellas, i principian a sentir algunas necesidades con cuyo vínculo puede unírseles a la vida civilizada.

En el dia no presenta, por parte de los indíjenas, inconvenientes tan insuperables la repoblacion de la Imperial que parece debe ser el primer paso en esta conquista pacífica i de convencimiento. Mas ni ésta ni las otras poblaciones que es preciso restablecer pueden componerse de naturales, i sólo una inmigracion estranjera, estimulada i protejida de una manera eficaz, es capaz de devolver al cultivo i a la industria aquellos ricos i vastos campos.

La idea de colonizar algunas porciones del territorio enteramente incultas i despobladas, ajitó fuertemente a los espíritus poco tiempo ha, pero por desgracia todas parecen haber cedido a los obstáculos de la empresa; de manera que las mismas asociaciones que se formaron para llevarla a cabo desaparecieron sin resultado alguno. Recojió, sin embargo, el Gobierno varias indicaciones útiles i algunos proyectos que tiene sometidos al exámen de una Comision encargada de informarle sobre ellos i de proponerle los que juzgue mas oportunos. Sensible es que la Comision no haya podido espedirse hasta ahora, pero el Gobierno ha excitado nuevamente su celo, i cree que no demorará mucho la presentacion de sus trabajos. Aumentarán tambien el caudal de datos que se necesitan, los que debe suministrar el Intendente de Valdivia, sujeto de cuya capacidad i reconocido amor público se esperan exactas i útiles observaciones. Penetrado de lo mucho que importa a la prosperidad del pais la realizacion de esta idea, dará una justa preferencia a todo lo que a ella se refiere.

Segun las noticias recibidas acerca de la poblacion fundada en el Estrecho de Magallánes, parece estar en su mayor parte resuelto el problema de la posibilidad de colonizar aquel territorio. Los rigores del clima no se han encontrado mui superiores a lo que se esperimenta en Chiloé, ni los naturales han opuesto resistencias que hagan concebir serios temores por la seguridad de aquel naciente establecimiento. No tienen éstos el carácter osado i guerrero que los araucanos, i en las comunicaciones tenidas hasta ahora con la colonia, no han dado a conocer ni inquietud ni alarma por la ocupacion de aquellos lugares. Las siembras i ensayos de agricultura que se han hecho han estado sujetos a continjencias inevitables por no saberse las épocas mas oportunas en que debian confiarse a la tierra las semillas; pero el resultado jeneral de los esperimentos manifiesta que pueden obtenerse algunos de los frutos mas importantes de nuestro suelo.

Los pocos animales trasportados a aquel punto han resistido al temperamento, i es de esperar que puedan multiplicarse sin mayores dificultades que en el resto de la República. A las inmediaciones del establecimiento se encuentran abundantes minas de carbon de piedra; i entre las muestras recibidas hai algunas de buena calidad, segun los análisis que se han practicado. Los reconocimientos de este jénero han sido mui a la lijera, tanto por la falta de herramientas como por la escasez de brazos en la Colonia.

Se compone ésta en el dia de ciento veinte personas.

Fuera de los productos de la pesca, la Colonia tiene que recibir del Gobierno los objetos de su consumo; i se ha cuidado que nada falte a las primeras necesidades. Mas este órden de cosas no puede subsistir por largo tiempo, porque ni el Erario Nacional debe soportar este gravámen indefinidamente, ni la Colonia podria desarrollarse e incrementar cual conviene. Es preciso que se baste a sí misma i encuentre en sus propios recursos medios que quiten a su existencia todo lo que en el dia tiene de vacilante i precario. Este es el punto principal que llama la atencion del Gobierno i para cuya ilustracion se ha mandado venir al Intendente de Chiloé. Este intelijente i celoso majistrado suministrará los datos que se desean i con ellos se llegará a un resultado, para el que cuenta el Gobierno, en caso preciso, con la poderosa cooperacion del Congreso. Puede, no obstante, anticiparse desde luego que la Colonia no podrá prosperar sin que esté en comunicacion mas inmediata i directa con los primeros puertos de la República. El aumento i nueva planta de la marina de guerra propuestos al Congreso por el departamento correspondiente, deben mirarse bajo este aspecto como providencias de absoluta e indispensable necesidad.

Los trabajos estadísticos han continuado sin interrupcion, i a pesar de las grandes dificultades que naturalmente debian entorpecerlos, puede ya presentarse realizada una parte mui interesante del plan jeneral que se formó.

La parte relativa al comercio, tanto esterior como interior, está ya imprimiéndose; i mediante el buen órden establecido en todas las aduanas de la República i las providencias libradas por el finado Ministro don Manuel Renjifo, ha podido comprender cuánto conviene para apreciar debidamente el estado de nuestro comercio en todas sus relaciones. En los diversos cuadros de esta obra se hace una manifestacion prolija de la especie, cantidad i valor de las mercaderías importadas i esportadas; de los derechos que ha producido al Tesoro Nacional cada una de estas transacciones; lo que se ha recibido i dado en retorno a cada una de las naciones con quienes tenemos relaciones mercantiles; la parte del comercio que se ha hecho en la marina nacional; el movimiento marítimo en cada uno de nuestros puertos; el cambio recíproco de los productos del suelo i de la industria nacional en el tráfico interior; i por medio de comparaciones, se manifiesta tambien cuál es el lugar ventajoso que ocupa Chile entre las naciones mercantiles.

Mui importante es, sin duda, el conocimiento de nuestro estado actual a este respecto; pero lo seria mucho mas si lo tuviésemos tambien de algunos años anteriores, porque la observancia de la marcha gradual del comercio, de la direccion que toma i de la alteracion que sufre en cada una de sus diversas relaciones, indicaria las providencias que conviniese adoptar para fomentarlo, i porque el resultado de una de ellas seria lo que estableciese reglas seguras para conocer hasta dónde se estiende su feliz influencia. Pero ya que se ha dado principio a una obra de tanto interes para el Gobierno i para el pais en jeneral; i aunque al presente no llena todos los objetos a que conduce, porque faltan los términos de comparacion, se logrará en lo sucesivo; porque el Gobierno está dispuesto a protejer decididamente su continuacion i perfeccion.

Con respecto a los otros muchos ramos que abraza la estadística jeneral, se ha adoptado el plan que ha indicado la necesidad i la conveniencia de presentarlos por provincias.

La particular, pues, de cada una de éstas, quedará consignada en un volúmen separado, i en otro las relaciones que las ligan, i las del Estado con otros paises. Sólo de la del Maule se han obtenido todos los datos que se pidieron; i si se hubiese aguardado a que se reuniesen de todas las demas para principiar este trabajo, hubiera sido retardado por término tan largo que le haria perder mucho del interes que inspira. Tratándose de la estadística de una provincia, puede, naturalmente, descenderse a las últimas subdivisiones del territorio, lo que seria sumamente embarazoso, tomando por objeto la República; i aunque la estadística particular de una provincia no admite, como la jeneral del Estado, todas las comparaciones i deducciones convenientes, contendrá preciosos pormenores; i con el volúmen en que deben constar los resultados que aquellas presenten, se llenará este fin de un modo mas completo.

Se ha dado principio por la provincia del Maule; i mediante el celo de su laborioso Intendente para reunir los datos que se le pidieron, ha podido formarse ya i está tambien imprimiéndose la estadística especial de aquella parte de la República.

Sin medios para averiguar minuciosamente la forma esterior del suelo, su carácter fisiolójico i constitucion jeolójica; sin instituciones que faciliten la adquisicion de noticias seguras sobre las producciones naturales i el tráfico interior por tierra; sin la cooperacion que prestaria a los trabajos de este jénero el convencimiento de la necesidad que hai de ellos para promover la prosperidad del Estado; con un réjimen interior imperfecto, i servida la oficina por un número insuficiente de empleados, no puede esperarse una obra acabada i perfecta. Sin embargo, contiene cuanto era dable averiguar sobre el suelo en su estado natural i en el de cultura; sobre el número, movimiento i relaciones de la poblacion; sobre el desarrollo intelectual i moral del pueblo; sobre la especie, cantidad i valor de las producciones naturales, sobre la industria i comercio, sobre el Gobierno i administracion de

sus diversas ramificaciones, i contiene, finalmente, mas de lo que era necesario para empeñarnos en preparar todo lo que ahora falta para aspirar a la perfeccion que ha recibido esta ciencia en los paises mas civilizados de Europa.

Están concluidos los resúmenes del censo de algunas de las otras provincias; operacion morosísima por cuanto hai que examinar i separar en diversos cuadros la edad, estado, ocupacion, lugar del nacimiento i demas circunstancias de cada uno de los empadronados, para considerar la poblacion en todas sus relaciones importantes; pues de la fuerza i recursos de una Nacion no puede juzgarse tanto por el número de los habitantes que contiene, como por la cualidad moral de éstos.

La descripcion histórica de los edificios públicos mas notables de esta capital está tambien adelantada i preparados otros trabajos parciales para continuar la de la estadística especial de las otras provincias, luego que se reciban los datos que todavía faltan.

Santiago, Agosto 20 de 1845. — MANUEL MONTT.

Núm. 116

Señores:

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 88 de la Constitucion, voi a dar cuenta al Congreso del estado de la Nacion en lo relativo al Departamento de Hacienda.

Por los documentos anexos a esta memoria, se ve que las rentas públicas en el año de 1844 ascendieron a tres millones trescientos siete mil ciento sesenta i nueve pesos, i los gastos a tres millones nueve mil sesenta i cuatro. Pero advirtiendo que sólo se remitieron a Lóndres treinta i ocho mil pesos, i que para completar el importe de los dividendos faltan trescientos cuarenta i dos mil pesos que se cubrieron con los fondos existentes en aquella ciudad, se verá que es menester añadir esta cantidad a la suma anterior para conocer el monto real de los gastos que se han hecho en el año de 1844. Teniendo, pues, en consideracion este aumento resulta que la suma efectiva de todos los gastos excede a la de todas las entradas, en cuarenta mil i mas pesos. Estos han salido del sobrante aglomerado en los años pasados en los que, siendo los gastos mucho menores de lo que son ahora, habia en cada uno de ellos un saldo considerable en favor de las arcas nacionales. Este exceso no lo denominaremos déficit si se atiende sólo a que las rentas no son insuficientes para satisfacer las exijencias de la administracion pública i las sagradas obligaciones que hasta ahora tiene contraidas el Estado; pero merecerá este nombre si se mira al monto de los últimos presupuestos i a la multitud de obras de grande i conocida utilidad que están llamando a sí la mano del Gobierno i la aplicacion de las rentas públicas.

Para apreciar con la debida exactitud la diferencia real que hai entre el producto de las rentas públicas en el año de 1843 i el de 1844, conviene tambien tener presente que en la cuenta jeneral relativa a aquel año sólo se puso, por lo que toca a diezmos, la parte que correspondia al Fisco; i que en la junta relativa al de 44 se encuentra, entre las partidas del cargo, todo el valor de la contribucion decimal, por haberse incluido en la lei de presupuestos las cantidades que corresponden a los partícipes. Haciendo, pues, este indispensable descuento, resulta que el verdadero exceso que las rentas de 44 llevan a las del 43 consiste sólo en ciento noventa i ocho mil pesos, nó en trescientos mil como podia creerse si se comparasen los estados correspondientes a uno i otro año, no poniendo en cuenta el incidente indicado.

Si se compara ahora el monto de los presupuestos i demas cantidades para cuya inversion fué autorizado el Presidente por leyes posteriores, con la suma a que, segun lo que se tiene advertido, ascienden todos los gastos de 1844, se verá que aquella cantidad, es decir, la que pudo legalmente gastarse, excede a la que realmente se gastó en ciento ochenta mil i mas pesos. Mas, no toda esta diferencia debe mirarse como proveniente de verdaderos ahorros, los cuales consisten sólo en la disminucion de gastos innecesarios mediante ciertos arreglos o disposiciones económicas de que, si no resulta mayor bien, no se orijina a lo ménos ningun perjuicio sustancial en la administracion del estado. Antes se debe suponer que estando la mayor parte de esta cantidad destinada a obras de conocida utilidad, ha sido mas bien un mal que no se le haya dado la inversion debida, a causa quizá de que no se encuentran todavía en nuestra tierra elementos suficientes para realizarlas con la prontitud que conviene a su importancia.

Ultimamente para concluir el exámen del estado jeneral adjunto, se advertirá que el sobrante de 43 i las entradas de 44 componen la suma de $ 5 200,134. Rebajando ahora el importe de los gastos que se han hecho en el mismo año, sin escluir el pago de los dividendos de que se tratará separadamente, resulta por último que el 31 de Diciembre de 1844 habia un sobrante de $ 2.059,617. Mas, sobre este particular es talvez conveniente entrar en algunas esplicaciones, para que se tenga un conocimiento mas puntual acerca de la cantidad real i efectiva existente en las diversas oficinas del Estado en Diciembre de 44, i de la cual ha podido o podrá disponer el Gobierno para costear los gastos del presente año de 1845. Deberá deducirse en primer lugar de aquella gran suma la partida que representa trescientos i mas mil pesos en deudas pendientes o cuentas por abonar. Tam-

poco se puede contar para el fin indicado con el valor que hai en especies estancadas, porque éstas forman el capital con que negocia la factoría del estanco. Aunque los pagarées de aduanas representan un valor libre i efectivo, sin embargo sólo debieran negociarse en caso de algun grande apuro o urjencia estraordinaria, pues como espuso el finado Ministro en su última memoria, se invertiria entónces el órden con que entra ahora en arcas su importe íntegro en el tiempo de su vencimiento. Tampoco seria prudente, a no ser en un caso semejante, quitarle a la Casa de Moneda parte de los $ 185,000 que ahora tiene i de que necesita para que pueda tener provistos de moneda nuestros mercados, i obtener las pequeñas útilidades con que se costean los gastos que ella ocasiona. Hechas estas rebajas la cantidad de que ha podido disponer el Gobierno para los gastos de este año de 45, no excedia en Diciembre de 44 de $ 900,000, en que están incluidos los $ 85,000 para la construccion de la Catedral de Concepcion.

Al gradual incremento de la Hacienda pública en el año de 1844 han contribuido todos los ramos que la constituyen, escepto el de alcabalas i derechos de imposicion, cuyo producto comparado con el que rindió en 43 ha sufrido una disminucion de $ 10,000. Aunque es pequeño el aumento que ofrecen las aduanas, sin embargo debe ser satisfactorio, por cuanto se pronosticaba que este ramo, el mas importante i productivo de todos, esperimentaria una baja no pequeña en el año de 44.

El que ha proporcionado un aumento mas considerable es el estanco, cuyos ingresos ascienden a $ 747,246, contando el importe de las ventas, la entrada estraordinaria, i la cantidad con que se ha aumentado su capital o la existencia que tenia en Diciembre de 43. Su producto líquido asciende en el año de 44 a $ 430,454 i excede al que rindió en el año en 46,546. El estanco proporciona pues al tesoro una entrada considerable, i es verosímil que en lo sucesivo ella sólo baste a cubrir los dividendos de la deuda esterior, aun en los años en que comiencen a ganar interes los bonos de la deuda diferida. Por estas razones me inclino a creer que a pesar del odio que contra él se ha manifestado, i del empeño que en diferentes tiempos se ha hecho para derribarlo, el estanco subsistirá todavía por algunos años, escudado siempre con la necesidad i con las dificultades que se encontrarian para subrogar a este impuesto otro, que siendo ménos perjudicial fuera igualmente productivo. El inconveniente mas grave que trae consigo, i que es causa de que no sean mas injentes sus productos, consiste en ofrecer un aliciente poderoso al contrabando, por la notable diferencia que hai entre el precio a que se compra i el precio a que se venden las especies estancadas. A pesar de los diferentes arbitrios que se han empleado para contener el mal, poco se ha conseguido, i en algunas partes se hace el contrabando de tabacos con un descaro verdaderamente inaudito. Largos ratos ha dedicado el Gobierno a la meditacion de este asunto, i tomará resueltamente todas las disposiciones que juzgue eficaces para correjir tan perjudicial escándalo.

Mas justo que contra el estanco habria sido alzar el grito contra los inconvenientes que presenta la contribucion decimal en la forma en que se halla establecida, i llamar hácia ellos la atencion de los hombres públicos para que hubiesen procurado removerlos, i hacerla mas conciliable con los principios que deben rejir en materia de impuestos. Sobre ser demasiado gravosa para los contribuyentes, i poco productiva para el Fisco si se atiende al monto de la renta territorial sobre que ella recae, es ademas antieconómica i perjudicial bajo diferentes respectos. La contribucion decimal roba hombres i capitales a los trabajos útiles, para emplearlos en una multitud de operaciones que ella ha creado, i que en nada contribuyen al aumento de la riqueza pública.

Aunque el producto del catastro es de poca monta en la actualidad, sin embargo es una de las contribuciones mas preciosas que tenemos, i como directa lleva al diezmo incalculables ventajas. A pesar de las dificultades que se han encontrado i aun se encuentran para plantearla i para que se acostumbren a ella nuestros pueblos, se debe conservar a toda costa i trabajar incesantemente en arreglarla, para que estando en el pié que conviene pueda servir como de norma en las reformas que con el tiempo sea útil adaptar en nuestro sistema actual de rentas.

Los señores J. i D Broron, ajentes de la República para el pago de los dividendos del empréstito, se declararon en quiebra el 28 de Setiembre del año pasado. Informado por ellos nuestro Encargado de Negocios en Francia de que se hallaban en la imposibilidad de cubrir el dividendo N.º 4 que vencia el 30 del mismo mes, tuvo que salir precipitadamente de Paris para Lóndres, donde celebró una nueva contrata con los señores Baring Hermanos i Compañía. Esta contiene esencialmente las mismas obligaciones recíprocas que la anterior que se remitió copia al Congreso cuando se le dió cuenta del convenio celebrado con los accionistas en Junio de 42. La pérdida que sufrirá el tesoro nacional en esta bancarrota puede ascender a £ 37,371, con cuya cantidad debian los fallidos cubrir el dividendo que vencia el 30 de Setiembre. Los nuevos ajentes han pedido órdenes e instrucciones para proceder en este asunto, de que tambien están encargados, i se ha juzga lo conveniente autorizarlos para que adopten los medios que a su juicio fueren mas espeditos i ménos costosos, a fin de que el tesoro

recupere la parte que le corresponda en las existencias de la casa fallida.

La casa de Brown tenia el 31 de Diciembre de 1843 cuarenta i cinco mil libras pertenecientes al tesoro nacional, no contando el valor de las obligaciones compradas por órden del Gobierno para que se tuvieran en depósito. Añadiendo a esta cantidad cuarenta i dos mil libras recibidas en 1844, i los intereses correspondientes a los capitales de que pudieron hacer uso, resulta que el 28 de Setiembre de 1844, dia en que suspendieron sus pagos, habia contra ellos un cargo que pasaba de noventa mil libras. Rebajando ahora de esta suma 16,000 empleadas en obligaciones del tres, las cuales juntas con las del seis fueron depositadas en el banco de Smith i Paine i Compañía, veintisiete mil quinientos setenta i seis importe del dividendo número 3, que venció el 31 de Marzo, i las cantidades libradas contra ellos por el Gobierno e invertidas en objetos diversos del empréstito, resulta que el 28 de Setiembre debian sólo treinta i siete mil trescientas setenta i una libras esterlinas.

Puesta la ajencia en manos de los señores Baring Hermanos i Compañía, consintieron éstos en efectuar el pago del dividendo que debió cubrir la casa de Brown el 30 de Setiembre. El importe de éste, el de la amortizacion correspondiente al número 3, que no realizaron los antiguos ajentes, i el de otros gastos anexos a estos pagos, componen la suma de treinta i nueve mil ciento cincuenta i siete libras esterlinas, que el tesoro de la República debia a la Casa de Baring el 31 de Diciembre de 1844.

Habia en Lóndres en el mismo tiempo, pertenecientes a la República i depositadas en el banco espresado, seiscientas setenta i nueve obligaciones del seis por ciento, trescientas treinta i seis del tres, i ademas mil doscientas libras que los nuevos ajentes han debido recibir de los aseguradores de Saladino. Unas i otras obligaciones han debido venderse i salir de nuevo a la circulacion, en virtud de la órden que se comunicó a los ajentes en Agosto del año pasado, a fin que con su valor se fueran cubriendo los dividendos sucesivos si no se remitia dinero para ello. Avaluando ahora las primeras a la partida segunda al cincuenta por ciento, precios inferiores a los que tenian en el mercado, resulta que el 31 de Diciembre de 1844 habia en Lóndres pertenecientes al Estado setenta i cinco mil novecientas libras esterlinas.

Rebajando de esta suma las treinta i nueve mil ciento cincuenta i siete que en aquel mismo dia se debian a la Casa de Baring, se tendrá en favor del tesoro nacional una diferencia de cuarenta i cinco mil setecientas cincuenta i siete libras, o bien doscientos veintiocho mil setecientos ochenta i cinco pesos en Diciembre de 1844 para el pago de los dividendos correspondientes al presente de 1845. Si se agregan ahora a esta cantidad ciento treinta i cuatro mil novecientos cincuenta i un pesos que se han remitido en este año, se tendrá la suma de trescientos sesenta i tres mil seiscientos dieciseis pesos, con lo cual se cubrió el dividendo que venció en Marzo, i se cubrirá el 6.° que corresponde al 30 de Setiembre, quedando sólo un saldo como de diez mil pesos para el próximo año de 1846.

Con respecto a la deuda interior, nada tengo que añadir a lo que sobre este punto se ha dicho bien circunstanciadamente en las Memorias de mis antecesores, i a lo que por sí demuestra el estado adjunto relativo a esta parte de la Hacienda Pública.

Paso ahora a dar una breve noticia de las principales disposiciones que se han tomado en este Ministerio.

La Sociedad de Agricultura tuvo a bien remitir al Gobierno una memoria que contiene los fundamentos sobre los cuales se cree que seria conveniente establecer un Banco Nacional. El Gobierno conociendo la importancia i trascendencia del asunto, nombró una comision de sujetos intelijentes i celosos del bien público, para que examinase i discutiese este pensamiento, i para que si convenia en la utilidad del banco, procediera desde luego a formar un reglamento que contuviese todas las disposiciones relativas a su ejecucion. Los interesantes trabajos de la comision se han publicado en el periódico oficial. El Gobierno ha meditado sériamente el asunto, i oportunamente tomará por su parte la resolucion que parezca mas adecuada a favorecer los intereses de la República.

La lei que autorizó al Gobierno para que prestara el dinero sobrante al interes del ocho por ciento anual no ha tenido efecto, porque el sujeto a quien esclusivamente se confiaba en ella el manejo de los caudales que debian destinarse a este objeto, hizo formal renuncia de esta comision.

Tambien la autorizacion perdió en parte su importancia con motivo de la bancarrota de los ajentes, en que se perdió una parte considerable de los fondos con que se contaba cuando se resolvió pedirla al Congreso.

En todos los puertos abiertos al comercio se necesitan edificios fiscales; pero en ninguno es mas imperiosa que en el de Valparaiso la necesidad de almacenes aparentes para el depósito i pronto despacho de las mercaderías.

El Congreso ha reconocido la importancia del negocio puesto que en diferentes ocasiones autorizó al Gobierno para la compra de sitios adecuados al espresado objeto; i por tanto seria escusado repetir lo que muchas veces se ha dicho sobre las ventajas que de esta obra reportarian el fisco i el comercio. En virtud de la autorizacion que se le concedió en Noviembre de 1843, se compraron algunos de los sitios inmediatos a la aduana; mas éstos no ofrecen la capacidad suficiente para la construccion de los

que hoi son necesarios. Ya ántes, en Octubre de 1842, se le habia tambien autorizado para que empleara hasta la cantidad de treinta i cinco mil pesos en la compra de los sitios que median entre el Arsenal i el castillo de San Antonio.

Como estos últimos, a juicio de los intelijentes, ofrecen todo el espacio que se necesita para la construccion de un grupo de almacenes que corresponda al tráfico de aquel puerto, el Gobierno procuró allanar las dificultades que de entónces acá se habian opuesto a que se hiciera uso de esta autorizacion, i decretó por último, que se procediera inmediatamente a la compra de los espresados terrenos.

Cuando se haya del todo terminado este negocio, i sea ya el Estado dueño de estos sitios, pedirá al Congreso el dinero suficiente para realizar la obra. Espero que no vacilará en concederlo atendiendo a las razones de conveniencia que favorecen el proyecto. Las dificultades que ha presentado la persona con quien se celebró la contrata para la construccion de la Aduana i otros edificios fiscales en la ciudad i puerto de Valdivia, han sido causa de que hasta ahora no se haya puesto mano a la obra; pero se han tomado las disposiciones que se han juzgado mas oportunas para que cese este inconveniente.

Los edificios de igual clase que se han empezado a construir en Ancud estarán concluidos dentro de poco. A consecuencia de los informes que sobre el particular comunicó el Intendente de Chiloé, se decretaron algunas variaciones en la obra. Se tuvo para ello presente que adoptándolas, sin ser mucho mayor el costo, se conseguiria por este medio reunir las oficinas fiscales.

Con el fin de facilitar los trabajos de la Casa de Moneda, se ordenó al Encargado de Negocios en Francia, remitiera modelos de las máquinas que actualmente se usan en las principales ciudades de Europa.

Se han recibido estos modelos; pero las máquinas a que se refieren, sobre ser demasiado complicadas i costosas, todavía no hai seguridad de que en Chile sean favorables sus resultados.

Estas consideraciones determinaron al Gobierno a suspender, por ahora, la resolucion de este negocio, i ordenó que las máquinas que habia en La Serena deteriorándose i causando gastos inútiles, se remitiesen a la Casa de Moneda de esta capital.

Por el reconocimiento que de ellas se ha hecho se debe esperar que con este ausilio podrá la casa dar mas movimiento a sus operaciones, i proveer suficientemente nuestros mercados de moneda sencilla, cuya falta orijina embarazos perjudiciales en el tráfico interior.

Los treinta mil pesos en cobre, sellados en Inglaterra, que hace pocos años se echaron a la circulacion, han desaparecido casi enteramente. Sin duda es necesario reponer esta falta i aun aumentar aquella cantidad; mas el Gobierno, para pasar al Congreso el competente mensaje, ha juzgado indispensable adquirir ciertos datos, que aun no se han obtenido, i sin los cuales no fuera fácil proceder con acierto en este particular.

Con el loable objeto de protejer nuestra marina mercante, i en virtud de la lei de 31 de Octubre de 1842, dispuso el Presidente en 29 de Setiembre del 43, que la estraccion del guano que se encontrase en el territorio de la República sólo podria hacerse en buques nacionales. Mas la esperiencia ha hecho ver que las personas a quienes se concedia esta franquicia, se han manifestado casi indiferentes a ella, porque los buques chilenos encontraban empleos mas lucrativos. Ademas, no estando preparados para largas i peligrosas navegaciones, el especulador que estraia un cargamento de guano en buque nacional, tenia que trasbordarlo en algun puerto de la República al buque estranjero que debia llevarlo a los mercados de Europa.

Esta molesta i costosa operacion era causa de que no pudiera competir con el que se llevaba de otros parajes exento de este costo.

Cerradas por otra parte las puertas a los buques estranjeros que buscan ansiosamente artículos de retorno, i que son por lo mismo los mas aparentes para entrar en esta especie de especulaciones, no habia seguridad de que no fueran a sacarlo clandestinamente. Estas consideraciones movieron al fin al Presidente a dictar el decreto de 17 de Diciembre de 1844 en que hace estensiva a los buques estranjeros la franquicia que con el fin indicado se habia concedido sólo a los nacionales. Este decreto ha producido los resultados que de él se esperaban. Se ha esportado ya algunos cargamentos de guano que han dado algun provecho fiscal, i actualmente hai en aquellos lugares un número considerable de trabajadores que se emplean en preparar otros para cuando lleguen allí los buques en que deben esportarse. Mas tarde será quizá conveniente tomar algunas providencias para poner mas a cubierto los intereses fiscales, i evitar en lo posible los desórdenes que pudieran sobrevenir i causar perjuicios de consideracion a los especuladores.

No se espera, por cierto, que en esta memoria se dé una noticia estensa i luminosa sobre todos los ramos que conciernen a este departamento. Semejante obra pide una pericia mui consumada, i un estudio mas serio i mas profundo que el que puede hacerse en pocos meses. Sin embargo esta breve esposicion aunque defectuosa, podrá quizá ser suficiente para dar al Congreso una débil luz sobre el punto mas prominente.

El estado de la hacienda pública es sin duda satisfactorio, en cuanto al producto de las contribuciones existentes alcanza para cubrir los gastos necesarios al sostenimiento del Estado; pero es escaso si se atiende a lo que imperiosa i

urjentemente demanda el progreso social. Sin duda que las rentas públicas deben prosperar si reina la lei, o si sucesos estraordinarios no lo impiden; mas este incremento será gradual i ha de seguir forzosamente los pasos lentos de nuestra industria. Si ahora se tiene en consideracion que ya en el mes de Setiembre de 1847, es necesario haber remitido a Lóndres el dinero suficiente para el pago del primer dividendo de la deuda diferida, se verá que la economía es para todos un deber sagrado, i que aun cuando se trate de sueldos o recompensas que notoriamente pida la conveniencia del Estado o la justicia i el reconocimiento nacional, se debe proceder con mesura, sin perder de vista al monto de nuestras rentas i las obligaciones que cargan sobre la República.

Santiago, 29 de Agosto de 1845.— *José Joaquin Pérez.*

Núm. 117

Esta Cámara ha tenido a bien aprobar el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República sobre la exencion de los derechos de internacion del carbon de piedra estranjero, con las mismas modificaciones hechas por esa honorable Cámara.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 28 de Agosto de 1845.— D. J. BENAVENTE—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 118

Esta Cámara, en sesion del 22 del corriente, tomó de nuevo en consideracion la pension acordada por ella a la señora doña Mariana Moran, viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones don Lorenzo Fuenzalida, que V. E. anuncia con fecha 21 de Octubre del año próximo pasado haber sido despachada por esa Cámara; i despues de un maduro exámen el Senado ha tenido a bien insistir en su acuerdo anterior, por una mayoría de nueve votos contra dos. Lo pongo en conocimiento de V. E. acompañando los antecedentes.

Dios guarde a V. E.— Santiago, Agosto 26 de 1845.— D. J. BENAVENTE.— *Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 119

La Comision Calificadora de Peticiones impuesta del Memorial que precede, cree que V. E. puede tomarlo en consideracion.

Santiago, Octubre 2 de 1844.—*A. García Reyes.—Antonio Gundian.— Anjel María Prieto.*

Núm. 120

Excmo. señor: La Comision de Hacienda ha examinado los antecedentes a que es relativo el reclamo hecho al Supremo Gobierno por don Juan Francisco Mur en 16 de Julio de 1841 por indemnizacion de pérdidas sufridas en el Perú a consecuencia de servicios que prestó al pais, i considerando suficientes los fundamentos que ha tenido la Cámara de Senadores para resolver sobre aquella solicitud en los términos que aparecen de la comunicacion del Presidente de dicha Cámara, opina que debe aprobarse esta resolucion.

Sala de la Comision, Agosto 29 de 1845.— *P. García de la Huerta.— José Sánchez.—P. Palazuelos.*

Núm. 121

Doña Antonia Villarreal, viuda de don Bernardino Vega, a vuestra Soberanía represento i digo: que mi finado esposo ha servido cincuenta i dos años en la Casa de Moneda de esta capital, como aparece en la hoja de servicios que presento, sin que jamas se noten faltas en el desempeño de los diversos cargos de confianza que desempeñó, tanto en propiedad como en comision i sin que jamas exijiese indemnizacion por los trabajos que por largos años desempeñó, ademas de los que eran propios de su incumbencia. Ahora ha muerto, dejándome en una completa orfandad con cuatro hijos, niños todavía, dos de los cuales son mujeres.

No tengo recursos con qué darles educacion, ni cómo poder proveer a su subsistencia de la manera decente con que su difunto padre lo hacia, i, sin embargo, ellos son hijos de un hombre honrado que desempeñó por mas de cincuenta años servicios que, si no fueron de alto valimiento, a lo ménos eran delicados e importantes por su naturaleza i calidad.

Por esta razon ocurro a la bondad i consideracion del Congreso para que se digne decretar me una pension de gracia con que poder subvenir a las necesidades que me hace sentir mas íntimamente el estado de pobreza en que me ha dejado la muerte de mi esposo.

Es gracia que pido a Vuestra Soberanía, etc. —*Antonia Villarreal de Vega.*

Núm. 122

A consecuencia del oficio de V. E. en que se sirve comunicarme haber tenido a bien prorrogar las sesiones del Congreso por quince dias, contados desde el primero del corriente, esta Cámara continúa en sus tareas lejislativas.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 2 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL. *Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 31.ª EN 3 DE SETIEMBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. —Nómina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Contribucion de sisas en el departamento de la Serena.—Presupuesto del Interior.—Puerto mayor de Copiapó.—Solicitudes de don Francisco de Paula Marambio, de don Bartolomé Gómez, de don Cárlos Mitchell, Hague i C.—Mocion del señor García Reyes sobre mayorazgos.—Solicitudes de don Francisco Javier Santa María, de doña María Díaz i de don Isidro de la Cruz.—Presupuestos de Guerra i Marina.—Id. de Hacienda.—Proyecto de lei de prelacion de créditos.—Planta del ejército.—Solicitud de doña Joaquina Vera.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República acompaña un proyecto de lei que amplia el impuesto de sisas establecido en el departamento de la Serena. *(Anexo núm. 123).*

2.° De otro oficio con que el Senado devuelve modificados los presupuestos del Interior i aprobado un proyecto de lei que fija los sueldos de los empleados ausiliares. *(Anexo núm. 124. V. sesiones del 18 i 29 de Agosto i 5 de Setiembre de 1845).*

3.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que declara puerto mayor al menor de Copiapó. *(Anexo núm. 125).*

4.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña unas solicitudes de don Francisco de Paula Marambio i de don Bartolomé Gómez i un proyecto de lei aprobado con motivo de ellas. *(Anexo núm. 126).*

5.° De un informe de la Comision de Constitucion sobre el proyecto de lei relativo a los mayorazgos presentado por don Antonio García Reyes. *(Va en el cuerpo de la sesion de esta fecha trascrita de El Progreso. V. sesiones del 14 de Agosto de 1845 i 9 de Junio de 1848).*

6.° De otro informe de la Comision de Peticiones sobre la de don Francisco Javier Santa María. *(V. sesion del 21 de Julio).*

7.° De otro de la misma Comision sobre la solicitud de doña María Díaz *(V. sesion del 11 de Agosto de 1843).*

8.° De otro de la misma Comision sobre la solicitud de don Isidro de la Cruz. (*V. sesion del 11 de Agosto de 1843*).

9.° De otro de la Comision de presupuestos sobre los de los departamentos de Guerra i Marina. (*Anexo núm. 127. V. sesion procedente*).

10. De una solicitud entablada por los señores Mitchell, Hague i C.ª en demanda de que se les dé copia de la que entablaron en 1833. (*V. sesion del 15 de Junio de 1835*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que amplia el impuesto de sisas en la Serena. (*V. sesion del 16 de Octubre de 1845*).

2.° Pedir informe a la Comision de Justicia sobre el proyecto de lei relativo a los sueldos de los empleados ausiliares. (*V. sesiones del 18 de Agosto i 5 de Setiembre de 1845*).

3.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que declara a Copiapó puerto mayor. (*V. sesion del 15*).

4.° Pedir informe a la Comision Militar sobre el proyecto de lei relativo a las solicitudes de los señores Marambio i Gómez. (*V. sesion del 5*).

5.° Que se den a los señores Mitchell, Hague i C.ª las copias solicitadas.

6.° Pedir informe a la Comision de Educacion i Beneficencia sobre la solicitud de don Francisco Javier Santa María. (*V. sesion del 10*).

7.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud de doña María Díaz viuda de Manríquez. (*V. sesion del 1.° de Octubre venidero*).

8.° Pedir informe a la Comision Militar sobre la solicitud de don Isidro de la Cruz. (*V. sesion del 6 de Octubre venidero*).

9.° Aprobar la partida 22 del presupuesto de Hacienda. (*V. sesiones del 29 de Agosto i 5 de Setiembre de 1845*).

10. No insistir en las modificaciones hechas por esta Cámara a los artículos 8, 10 i 23 del proyecto de lei de prelacion de créditos. (*V. sesiones del 25 de Agosto i 1.° de Octubre de 1845*).

11. Aprobar la modificacion hecha por el Senado al artículo 6.° del proyecto de lei que fija la planta del ejército, i dejar para segunda discusion la modificacion del artículo 3.° i el artículo 2.° introducido entre los transitorios. (*V. sesiones del 25 de Agosto i 10 de Setiembre de 1845*).

12. Desechar la solicitud de doña Joaquina Vera. (*V. sesiones del 24 de Julio de 1843 i 15 de Setiembre de 1845*).

ACTA

SESION EN 3 DE SETIEMBRE DE 1845

Se abrió a las 7 i tres cuartos de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Correa, Dávila, Donoso, Eguigúren, Fórmas, García de la Huerta, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Lazcano, Lastra, Leon, Lira, López, Mena, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Prieto, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Sol, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un mensaje del Presidente de la República en que se contiene un proyecto de contribucion o de ampliacion del impuesto establecido con el nombre de sisas en el departamento de la Serena, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Despues se leyeron tres oficios del Presidente del Senado, dando cuenta en el primero de la conformidad de aquella Cámara con algunas de las enmiendas hechas por ésta en el presupuesto de los departamentos del Interior i Relaciones Esteriores i de la introduccion de otras, con inclusion de un proyecto de lei relativo a los oficiales ausiliares.

En el segundo, anunciando haberse aprobado el proyecto del Presidente de la República en que se declara puerto mayor el menor de Copiapó, en la provincia de Atacama; i el tercero, comunicando el acuerdo de aquella Cámara a consecuencia de las solicitudes de don Francisco de Paula Marambio i don Bartolomé Gómez.

El primero quedó en tabla para lo relativo a las enmiendas, pasando el proyecto incluso a la Comision de Justicia; el segundo pasó a la Comision de Hacienda, i el tercero a la Militar.

Despues de esto, se dió cuenta de una solicitud de don Cárlos Mitchell, socio sucesor de la casa de Mitchell, Hague i C.ª, en que pide copia de algunos documentos concernientes a cierta solicitud elevada a esta Cámara por el recurrente en el año de 1833, i se acordó sobre tabla que se diesen las copias que se solicitan.

Se leyó en seguida el informe de la Comision de Constitucion en la mocion del señor García Reyes sobre mayorazgos, i quedó en tabla.

Inmediatamente despues se leyeron tres informes de la Comision Calificadora de Peticiones en las de don Francisco Javier Santa María, de doña María Díaz i de don Isidro de la Cruz, i admitida, por la Cámara en votaciones sucesivas, se mandaron pasar, la primera a la Comision de Educacion i Beneficencia, la segunda a la de Hacienda i la tercera a la Militar.

Finalmente, se instruyó la Cámara del informe de la Comision de presupuestos en lo relativo a los departamentos de Guerra i Marina, i quedó en tabla.

Concluido esto, se puso en segunda discusion la partida 22 del presupuesto de Hacienda, i habiéndose puesto en votacion, fué aprobada en la forma siguiente:

22. Para gastos de comisiones por especies estancadas, papel sellado, patentes, impresiones i catastro, 71,402.5.

Se tomaron despues en consideracion los artículos 7.°, 8.° i 23 del proyecto sobre prelacion de créditos que habiendo sido ántes modificados por esta Cámara, no han obtenido la aprobacion de la de Senadores, la cual ha insistido en sus anteriores acuerdos respecto a ellos, conformándose sólo con las enmiendas introducidas en los artículos 6.°, 9.°, 14 i 19.

Despues del debate se consultó a la Sala si insistia o nó en la sancion de los antedichos tres artículos en los términos en que los tenia aprobados, i se decidió que nó en el sétimo, por mayoría de 23 votos contra 7; en el 8.° por 21 contra 10, i en el 23 por 26 contra 3, quedando, por consiguiente sancionados del modo que se espresa en el proyecto orijinal, que es como sigue:

"Art. 7.° Los créditos privilejiados sobre los bienes muebles son los siguientes:

1.° El posadero tiene privilejio sobre los efectos que el deudor ha introducido en su posada i que pertenezcan al mismo deudor, (lo que se presume a ménos de prueba contraria), miéntras dichos efectos permanezcan en su poder i hasta concurrencia de lo que se le deba por alojamiento, espensas i daño.

2.° El acarreador goza igualmente de privilejio sobre los efectos que acarrea, miéntras dichos efectos permanecen en su poder i hasta concurrencia de lo que se le deba por acarreo, espensas i daño.

3.° El que ha suministrado al labrador dinero i semillas para la siembra o cosecha gozadel privilejio sobre los frutos cosechados a consecuencia.

4.° Gozan de privilejio sobre los productos de una mina los aviadores de ella.

5.° El arrendador goza de privilejio sobre todos los frutos de la cosa arrendada que existan en poder del arrendatario o que el arrendatario tenga derecho de percibir, i sobre todos los muebles i semoventes que se hayan empleado en arreglar i guarnecer la cosa arrendada i que existan de la misma manera en poder del arrendatario i pertenezcan a éste, lo que se presume a ménos de prueba contraria.

El privilejio del arrendador se estiende en los mismos términos a los frutos i aperos del subarrendatario hasta concurrencia de lo que éste deba al arrendatario principal, pero no se recibirán en cuenta los pagos hechos por el subarrendatario que no sean conformes a las cláusulas auténticas del sub-arrendatario o a la costumbre.

6.° Goza asimismo de privilejio el crédito de las espensas hechas para la fabricacion o reparacion de las naves; pero sólo sobre la nave construida o refaccionada i miéntras ésta se halle en poder del deudor.

7.° El vendedor de ganado goza de privilejio sobre la especie vendida hasta concurrencia de lo que se le deba de su precio miéntras la especie esté en poder del comprador i pueda fácilmente identificarse, i sin embargo de que no haya espirado el término para el pago.

Art. 8.° En los concursos que se abren a los bienes de comerciantes goza de privilejio el vendedor de mercaderías conocidas, conforme a las reglas siguientes:

1.ª El vendedor de mercaderías que existan todavía en poder del deudor, goza de privilejio sobre lo que produzca su venta, salvo que prefiera tomarlas por el precio a que se las compró el deudor, i tendrá estos derechos, aunque estas mercaderías se hayan vendido a un plazo todavía pendiente: pero no los tendrá si desde que tuvo accion para exijir el precio hubiese dejado pasar seis meses sin demandar judicialmente al deudor.

2.ª Se estienden estos derechos del vendedor a las mercaderías que el deudor hubiere vendido i se hallaren todavía en poder de éste; i a las mercaderías que no hubieren llegado todavía a poder del deudor i hubieren de recibirse mas tarde. Sobre las mercaderías que el deudor hubiere despachado para otros puntos i que se hallaren todavía a su alcance, podrá el vendedor subrogarse al deudor hasta concurrencia de lo que éste le deba del precio, abonándolo al concurso con la justa proporcion de los derechos i demas costos causados por su embarque i trasporte para su nuevo destino.

3.ª Si el deudor hubiere dado letras al vendedor en pago de mercaderías que todavía existan en poder del primero, tendrá derecho el vendedor para que se depositen en cantidad

equivalente a su acreencia, a fin de ejercer sus derechos sobre ellas si las letras no fueren cubiertas; pero para que tenga lugar el depósito deberá constar inequívocamente el objeto con que se han dado las letras.

4.ª El concurso podrá en todo caso rechazar las acciones del vendedor, allanándose a pagarle íntegramente su acreencia en razon de las especies a que es relativo el privilejio.

5.ª No habrá lugar a los derechos que aquí se conceden al vendedor sino en virtud de la identificacion de las mercaderías que se hará precisamente por las descripciones, números i marcas de los fardos o bultos que las contengan, i no tendrá lugar despues de abiertos dichos fardos o bultos.

En cuanto a las demas especies que no se acostumbra vender en fardos, cajones o barricas, podrá usar el vendedor de los derechos que se le conceden en este artículo, siempre que haga constar su identidad por medios inequívocos.

Art. 23. Esceptúanse de las disposiciones anteriores los réditos procedentes de capitales acensuados que se cubrirán íntegramente con la preferencia correspondiente a su respectivo capital».

Despues de esto se tomaron en consideracion las modificaciones hechas por el Senado a los artículos 3.º i 6.º del proyecto de lei sobre nueva planta del ejército i el nuevo artículo transitorio introducido entre los de esta clase en el segundo lugar en el mismo proyecto, despues de discutidos por su órden, quedaron para segunda discusion el 3.º i el 2.º transitorio, i se aprobó la modificacion del 6.º, quedando en la forma siguiente:

«Art. 6.º El estado mayor de plaza comprende los edecanes del Presidente de la República, los Gobernadores, sarjentos mayores i ayudantes de las plazas fuertes i los ayudantes de las Comandancias de Armas Jenerales i particulares de las provincias i departamentos.

La dotacion de oficiales que corresponde a esta seccion reposará sobre las bases siguientes: Los edecanes del Presidente de la República serán cuatro i de las graduaciones que designe el mismo Presidente.

Para toda plaza fuerte, principal i guarnecida, habrá un Gobernador de la clase de jefe particular o jeneral, un sarjento mayor i dos ayudantes de la clase de subteniente o teniente. La plana mayor de las plazas subalternas o de órden inferior será servida por los destacamentos que las guarnecieren. Las Comandancias Jenerales de Armas de las provincias podrán tener de uno a dos ayudantes de la clase de subteniente o teniente».

Finalmente, se puso en discusion la solicitud de doña Joaquina Vera, i puesto en votacion el dictámen de la Comision Militar, fué aprobado éste i desechada la solicitud.

Con lo cual se levantó la sesion a las 9 i tres cuartos de la noche, quedando en tabla para la siguiente la continuacion de los presupuestos, el proyecto de nueva planta del ejército, el de Cortes de Apelaciones i las solicitudes particulares de doña Rafaela Barba, de don José Jiménez i de doña Micaela Verdugo.—Irarrázaval.—*R. Renjifo.*

SESION EN 3 DE SETIEMBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un mensaje del Presidente de la República, en que se contiene un proyecto de contribucion o de ampliacion del impuesto establecido con el nombre de sisas en el departamento de la Serena; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Despues se leyeron tres oficios del Presidente del Senado, dando cuenta, en el 1.º, de la conformidad de aquella Cámara con algunas de las enmiendas hechas por ésta en el Presupuesto de los Departamentos del Interior i Relaciones Esteriones, i de la introduccion de otras con inclusion de un proyecto de lei relativo a los oficiales ausiliares; en el 2.º, anunciando haberse aprobado el proyecto del Presidente de la República en que se declara puerto mayor el menor de Copiapó en la provincia de Atacama; i el 3.º comunicando el acuerdo de aquella Cámara a consecuencia de las solicitudes de don Francisco de Paula Marambio i don Bartolomé Gómez; el 1.º quedó en tabla por lo relativo a las enmiendas, pasando el proyecto incluso a la Comision de Justicia; el 2.º pasó a la Comision de Hacienda, i el 3.º a la Militar. Despues de esto se dió cuenta de una solicitud de don Cárlos Mitchell, socio sucesor de la casa de Mitchell, Hague i C.ª, en que pide copia de algunos documentos concernientes a cierta solicitud elevada a esta Cámara por el recurrente en el año de 1833; i se acordó sobre tabla que se diesen las copias que se solicitan.

Se leyó en seguida el informe de la Comision de Constitucion en la mocion del señor García Reyes sobre mayorazgos: cuya mocion está concebida en estos términos:

«Someto a la aprobacion de la Cámara un proyecto de lei que tiende a regularizar intereses de los mas complicados i difíciles de concordar que hai en la República: los que proceden de vinculaciones i mayorazgos.

Varios injenios distinguidos se han ocupado de antemano de trazar las bases de este arreglo, i a pesar de sus notorias luces i de lo familiar que les era la materia, sus indicaciones, detenidas por obstáculos insuperables, duermen de largo tiempo atras en los archivos de los cuerpos que los examinaron. Empero las discusio-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 8 de Setiembre de 1845, núm. 881.—(*Nota del Recopilador*).

nes que ellos suscitaron han esclarecido algun tanto las ideas: ellos han dado oríjen a nuevos pensamientos, i si en el día, a pesar de todo, subsisten en gran parte en la oscuridad consiguiente al laberinto de pretensiones cruzadas en diversos sentidos, ha llegado el caso de que se ponga el hombro a la dificultad i que se entre con el ánimo resuelto a cortar el nudo que mantiene atados en funesta paralizacion grandes intereses de la industria nacional i de particulares.

»Diecisiete años hace que la Constitucion de 1828 cortó con un golpe de hacha la vida perdurable de las vinculaciones. Desde entónces acá no hai derecho fijo, ni esperanza fundada, ni espectativa segura en un gran número de individuos que están sentados en torno de los bienes amayorazgados, aguardando la lei que ha de poner término a sus penosas ansiedades. La antigua jeneracion de poseedores; cuya existencia se ha prolongando felizmente hasta nuestros dias, está al bajar a la tumba llevando el desconsuelo de dejar a sus hijos, en vez de herencia, un enjambre de enmarañadas pretensiones. La industria nacional reclama tambien con imperio se la libre de las ataduras que la oprimen en una estensa i rica porcion del territorio, eriazo e inculto todavía, cuando podria ostentar el lujo de la feracidad.

Arriesgando, pues, no poco de mi único caudal, el tiempo, en la arena que se va abrir, propongo a la Cámara el espediente que he juzgado mas espedito, mas conciliable con la paz de las familias i con las exijencias del bien público entre cuantos se me han ofrecido despues de alguna meditacion. Al redactar el proyecto, he tenido presente una idea que simplifica, a mi ver, todas las cuestiones, desembarazándolas de consideraciones diverjentes i odiosas; tal es la de que las disposiciones constitucionales que nos rijen han deslindado ya todos los derechos i trazado a cada cual el círculo de sus aspiraciones.

No le queda que hacer al Congreso otra cosa que reglamentar el ejercicio de aquellos derechos. En efecto, despues que la Constitucion de 1828 abolió para siempre las vinculaciones que impedian el libre enajenamiento de las propiedades, la de 1833 vino a sostener tan sólo los mayorazgos en su valor desligando a los undos de los lazos con que los habian atado los fundadores. Las vinculaciones, dice... no impiden la libre enajenacion de las propiedades sobre que descansan. . asegurándose a los sucesores su valor. Desde entónces los llamados a gozar del mayorazgo tienen tan sólo facultad de perseguir valores; los actuales poseedores tienen a de disfrutar i enajenar las especies ántes vinculadas.

Regularizar el ejercicio de esta facultad de manera que no cause perjuicio al derecho de los sucesores; esto es, determinar el modo cómo se han de enajenar los bienes amayorazgado, he aquí el encargo que ha hecho la Constitucion al Congreso i que se trata de cumplir ahora.

Sin embargo, la obra no es tan sencilla como a primera vista pudiera aparecer. El Congreso tiene que resolver cuatro cuestiones complicadas: 1.ª cuál es el medio mas seguro de fijar el valor de las propiedades vinculadas; 2.ª a qué época se atiende para designar este valor a la época de la enajenacion de los fundos, o a la de las dos constituciones que han cortado o suspendido el curso ordinario de las vinculaciones; 3.ª cómo ha de asegurarse perpetuamente aquel valor; i 4.ª finalmente, qué renta se señala a los futuros sucesores sobre el capital vinculado.

Todas estas cuestiones requieren conocimientos prácticos sobre negocios diversos i mucho tino para calcular el resultado efectivo de las disposiciones que se dieren. Confieso que no estoi preparado con el suficiente caudal de noticias para resolver estos problemas que van a influir sobre el bienestar de muchos: mas, ahí está la Cámara con su fondo de luces i su buen sentido que reparará los errores de que mi buena intencion no haya bastado a preservarme.

Miéntras tanto, me lisonjeo de que ella tendrá siempre a la vista en la discusion del proyecto, dos consideraciones que son como las líneas por entre las cuales deben marchar sus resoluciones al acierto. Es la primera, que no podrá arribarse a ningun resultado pronto i plausible, si no se trata de atender con equidad i prudencia el interes de los inmediatos sucesores, que está en lucrar cuanto les sea posible de los bienes vinculados i el de sus deudos, que anhelan por reducir cuanto mas es dable aquellos bienes i sus proventos, para que resulte un aumento en la masa libre de que han de partirse. Es la segunda, que siendo en gran manera diversas las circunstancias que ocurren en cada mayorazgo, es moralmente imposible dar providencia alguna que deje de todo punto satisfechos a los interesados. De aquí es que la Cámara, sin olvidar la justicia, debe mirar la cuestion en grande, i prescindir de pequeñas dificultades que embarazarian toda resolucion desde el momento que el lejislador no se hiciese bastante superior a todas ellas para darles de mano.

El favor de la industria nacional i la ventaja del mayor número, justificarán las decisiones prudenciales que la Cámara espidiere.

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Las vinculaciones de cosa que existieren en la República se reducirán a vinculaciones de valores.

ART. 2.º Al efecto, se tasarán los fundos i especies vinculadas, por dos peritos nombrados, el uno por el actual poseedor i el otro por el sucesor inmediato.

ART. 3.º Siendo éstos mayores de veinticinco

años, harán por sí el nombramiento i si fuesen menores, lo harán por ellos sus tutores o curadores, o en su defecto, por el Juez Letrado de la provincia de su residencia,

Art. 4.° Si los peritos se pusiesen de acuerdo en la tasacion, se tendrá ésta por válida; en caso contrario, el Juez Letrado de la provincia en que estuviese arraigado el asunto, nombrará un tercero en discordia; i si éste aprobase alguna de las dos operaciones discordantes, se tendrá ésta por válida; haciendo una avaluacion distinta del cúmulo o suma de las tres, deducirá el tercio, i éste se tendrá por el verdadero valor de la especie.

Art. 5.° La decision de los peritos no admite mas recurso que el de nulidad del nombramiento, esclusion de especies vinculadas que deberán tasarse, o inclusion de otras que son libres de derecho.

Art. 6.° Una vez fijado el valor de las especies i fundos vinculados, quedará a censo en los mismos fundos con rebaja de la quinta parte de su importe total, i el actual poseedor adquirirá la libre propiedad de los fundos i especies

Art. 7.° Este censo ganará el rédito de cuatro por ciento anual, i el derecho de gozarlo pasará sucesivamente a las personas que designen las respectivas fundaciones de mayorazgos.

Art. 8.° Los gastos que orijine la reduccion de las vinculaciones a censo, serán de cuenta del actual poseedor.

Art. 9.° No se pagará derecho de alcabala por la adjudicacion que se hiciere de los fundos al actual poseedor, ni de imposicion por la constitucion del censo.

Art. 10. Dividiéndose los fundos vendidos por venta, particion de herencia u otro medio legal, se dividirá tambien el capital acensuado; pero en ningun caso podrán bajar las porciones de la cantidad de veinte mil pesos.

Art. 11. Saliendo del poder del actual poseedor, por enajenacion o muerte, algun predio urbano de los que hayan sido vinculados, el total valor del censo que lo grave, se dividirá por mitad: la una quedará arraigada en el mismo predio i la otra se trasladará a otro diverso.

Art. 12. En la imposicion, division i traslacion de los censos provinientes de bienes vinculados, se guardarán las mismas formalidades prescritas para iguales operaciones en los demas censos.

Art. 13. El derecho de retracto tiene lugar respecto de las especies que hayan sido vinculadas.

Art. 14. Los sucesores inmediatos a los actuales poseedores que estuvieren nacidos al tiempo de la promulgacion de la presente lei, tendrán el derecho de pedir en la particion de herencia que se les entere su lejítima en aquella parte de los bienes ántes vinculados que tuvieren a bien señalar.»

INFORME DE LA COMISION SOBRE ESTA MOCION

La Comision de Constitucion ha considerado el proyecto sobre mayorazgos i vinculaciones i por los sólidos fundamentos en que lo apoya su autor, cree que la Sala debe aprobarlo en los términos que indican los artículos siguientes:

«Artículo primero. Las vinculaciones de cosa se reducirán a vinculaciones de valores.

Art. 2.° Al efecto se tasarán los fundos i especies vinculados, por dos peritos, uno nombrado por el actual poseedor i otro por el inmediato.

Art 3.° Siendo estos mayores de veinticinco años, harán por sí el nombramiento; si fuesen menores lo hará su tutor o curador, i en defecto de éstos, el Juez Letrado de la provincia de su residencia.

Art. 4.° Si los peritos se pusiesen de acuerdo en la tasacion, se tendrá ésta por válida; en caso contrario, el Juez Letrado de la provincia en que estuviese arraigado el asunto, nombrará un tercero en discordia, i si éste aprobare alguna de las dos operaciones discordantes, se tendrá ésta por válida, haciendo una avaluacion distinta; de la suma de las tres se deducírá el tercio, i éste se tendrá por verdadero valor de la especie.

Art. 5.° La decision de los peritos no admite mas recurso que el de nulidad del nombramiento, esclusion de especies vinculadas que debieron tasarse, inclusion de otras que son libres i cohecho.

Art. 6.° Si justipreciados los bienes quisiese el poseedor venderlos, se sacará a pública subasta, con citacion del inmediato sucesor i de su lejítimo representante, previos los trámites dispuestos por derecho.

Art 7.° Los compradores reconocerán sobre los bienes enajenados o sobre otros libres equivalentes, el valor total que produzca la subasta, i esta cantidad redituará el cinco por ciento anual a favor del poseedor enajenante, i a la vez de los sucesores llamados por la respectiva institucion.

Art. 8.° Las mejoras industriales, útiles o necesarias que se hagan en los fundos vinculados, despues de la publicacion de esta lei, serán abonados al poseedor mejorante o a sus herederos.

Art. 9.° No se pagará derecho de alcabala por la imposicion o censo.

Art. 10. Dividiéndose los fundos acensuados por venta o particion de herencia u otro motivo legal, se dividirá tambien el capital acensuado.

Art. 11. El derecho de retracto tiene lugar respecto a las especies que hayan sido vinculadas

Quedó en tabla.

Inmediatamente despues se leyeron tres informes de la Comision Calificadora de Peticiones, en las de don Francisco Javier Santa María,

de doña María Díaz i de don Isidro de la Cruz, i admitidas por la Cámara en votaciones sucesivas, se mandaron pasar: la primera a la Comision de Educacion i Beneficencia; la segunda a la de Hacienda; i la tercera a la Militar.

Finalmente se instruyó la Cámara del informe de la Comision de Presupuestos en lo relativo al de los Departamentos de Guerra i Marina i quedó en tabla.

Concluido esto se puso en segunda discusion la partida 22 del Presupuesto de Hacienda.

El señor Varas.—Quisiera saber, señor, si hai razon para que los Factores del Estanco de Santiago i Valparaiso gocen de este derecho de comision o nó; porque esto me parece que es relativo a todos los estancos de la República.

Seria conveniente que alguno de los individuos de la Comision dijese algo sobre esto.

El señor García de la Huerta.—Yo entiendo, señor, que se comprende a todos los que corren con esas ventas en la República: así lo entendí cuando se trató de esta partida en la Comision.

El señor Presidente.—La Comision dice que se rebajen al Factor i a los administradores de las especies estancadas en Valparaiso i Santiago, la comision de venta que cobran i las demas subvenciones que tienen; habla pues, del Factor i los empleados en especies estancadas en Valparaiso i Santiago, i no de todos en jeneral.

Se preguntó a la Sala si se aprobada la partida i resultó aprobada por 24 votos contra 7, quedando por consiguiente desechado el informe de la Comision; i habiéndose concluido la discusion del Presupuesto, se pasó a considerar los artículos 7.°, 8.° i 23 del proyecto sobre prelacion de crécitos, enviado por la Cámara de Senadores.

Se leyó la primera de las modificaciones que aquella Cámara ha hecho sobre el proyecto, la cual es relativa al artículo 7.°

El señor Palma.—Entre los artículos invertidos que me parece ser éste, se trata del privilejio que tiene el dueño de la tierra en la cosecha que se recojió.

Así me parece que se dejó el artículo por esta Cámara, dando el privilejio al dueño de las tierras con preferencia al que prestó dinero o semillas para la siembra; es decir, que varió en esta parte el artículo

El Senado insiste en que el proyecto permanezca tal como lo pasó la primera vez; i aunque yo no recuerdo haber leido las sesiones en que se trata de la materia i la razon que pudo haber tenido el Senado para ésto, presumo que sea la de conservar su parecer ántes emitido; porque en la competencia entre un dueño de tierra i un prestamista de semillas, no se descubre razon por qué preferir éste a aquél.

Puede ser que se haya querido dar alguna preferencia al pobre respecto del rico; mas no sé que esta razon pueda valer al tiempo de hacer la lei.

Si al propietario no se le dan bastantes seguridades para conseguir el pago del arrendamiento con el fruto de la cosecha, no tendrá tanta facilidad para protejer al sembrador arrendándole las tierras, se hace de peor condicion.

Es verdad que se dirá tambien que el arrendador no encontrará semilla, porque el que la presta no halla toda la seguridad; pero sobre esto recordará la Cámara que cuando se consideró este asunto, se hizo presente que la deuda contraida por razon de la semilla o de dinero que se hubiese prestado para hacer la siembra, estaba espuesta a todas las incertidumbres de la prueba oral i a todas las astucias de que se valen los hombres; miéntras que la deuda por razon de terrenos estaba fundada en hechos inequívocos.

Por esto es que se dió el privilejio a esta deuda, con preferencia a aquélla que da lugar a fraudes i que abre campo a las astucias; puesto que un sembrador que no quiere pagar al dueño del terreno el arrendamiento de las tierras en que sembró, tiene mucha facilidad para hacer contratos privados o finjidos con otro que se titula prestamista de dinero o de semillas para la siembra, para de este modo burlar su derecho.

De lo dicho resulta una razon de preferencia en favor del dueño de las tierras, preferencia que jamás debe darse al que presta dinero o semillas; porque el derecho que da al prestamista la deuda contraida por esta causa, nunca podrá apoyarse en razones tan sólidas, en hechos tan auténticos como en los que se apoya el del que presta la tierra.

No alcanzo, pues, a descubrir por qué haya podido preferirse al que presta la semilla. Hé dicho.

El señor Presidente.—Yo no me propongo referirme, señores, a las alteraciones que sobre el proyecto hicimos i que ahora no han sido aceptadas por el Senado; pero me ha parecido del caso hacer una observacion jeneral sobre las tres modificaciones hechas por nosotros i que los Senadores no han aprobado.

El proyecto que nos ocupa fué iniciado en la otra Cámara; vino a ésta, en donde se hicieron dichas modificaciones; pasó en seguida a aquella Cámara, no se ha convenido allí en parte con estas modificaciones i últimamente vuelve a nosotros el proyecto; de modo que si insistimos en cualquiera de estas modificaciones, ya el proyecto no puede llevarse a cabo en la presente Lejislatura.

He querido llamar la atencion de la Cámara sobre este hecho, porque me parece que está en los intereses públicos el que no nos manifestemos tan escrupulosos por esta vez. Yo ignoro cuáles sean las modificaciones o reformas respecto a los dos artículos 8.° i 23 sobre que recaen, no las tengo presentes; pero si no son de mucha importancia, atendiendo a las exijencias públicas porque se dé cuanto ántes la lei so-

bre prelacion de créditos, yo soi de parecer que a no haber una modificacion de gran valor, alguna modificacion que no pasando, diera lugar a grandes males, no debemos sostener nuestras ideas.

He dicho a grandes males i a males inmediatos, porque tratándose de consecuencias mui remotas habria el arbitrio mui espedito de iniciar en el año venidero otro proyecto que reformase en la parte conveniente el que ahora nos ocupa.

Se preguntó a la Sala si insistia en las modificaciones que habia hecho i resultó que no.

Se leyeron en seguida los artículos 8.° i 23 sobre los cuales habian recaido tambien modificaciones i obtuvieron el mismo resultado que el anterior.

Se puso en discusion el proyecto sobre nueva planta del ejército. Se leyó el artículo 3.° sobre el cual ha hecho reformas la Cámara de Senadores.

El señor Presidente.—Yo no estoi en manera alguna conforme con la modificacion hecha por el Senado al artículo 3.° del proyecto del Gobierno sobre nueva planta del ejército. La graduacion de jenerales que con esta misma denominacion u otra se conoce en todos los paises del mundo, no importa mas que una última escala en la carrera militar creada con dos objetos: 1.° para atender de un modo oportuno i eficaz a las necesidades que están llamados a satisfacer en un ejército; i 2.° para premiar los servicios prestados.

Mucho podria decir para demostrar que el número de seis jenerales que propone el Senado es bajo todos respectos inadmisible, i que ofrece inconvenientes de mucho valor. Puede ser que en la segunda discusion que este artículo ha de tener me estienda algo mas, pero por ahora haré sólo una observacion, a saber que a juicio del Senado mismo que ha hecho esta reduccion, es ya tan inadmisible que ha querido relegar su cumplimiento para el año 1860 o 61. ¿Cuál será el peso de las razones que tuvo presente esa Cámara que a pesar de reducir el número de jenerales todavía creyó que esta reduccion era imposible, al ménos hasta dentro de quince años mas?

De modo que la misma determinacion de la otra Cámara es el mejor argumento que puede hacerse contra la idea de reduccion.

Pero la Cámara de Senadores creyó que habia incurrido en un contrasentido, en un verdadero absurdo lejislando para el año 1860. ¿Sabemos acaso cuáles son las necesidades, las circunstancias, en una palabra cuál sea el estado del pais dentro de quince años? ¿No es esponernos al ridículo el querer adelantar tanto con nuestra prevision?

Estas disposiciones, señores, apénas me parece que pueden tener lugar en una Constitucion política. En la formacion de una Constitucion se lejisla para un tiempo sin límites pero que es necesario porque no puede ser de otro modo i porque es de suma utilidad no alterar momentáneamente ese código sagrado de cuya estabilidad pende las mas veces el reposo i el bienestar de las naciones. Yo estoi cierto que con respecto a leyes, será éste un ejemplo que sólo en Chile se verá por primera vez; i por eso no puedo ménos que llamar absurdo el que se dicte una lei que va a tener un efecto tan lejano.

Yo me opongo desde ahora a la reduccion que hace el Senado al número de seis jenerales, i repito que en otra ocasion podré estenderme mas sobre lo que he dicho.

El señor Dávila.—Yo apoyo, señores, la opinion que ha emitido el señor Presidente sobre este artículo.

Quedó para segunda discusion.

Se leyó el artículo 6.° i se preguntó a la Sala si se aprobaba la modificacion hecha por el Senado, i quedó aprobada en la forma siguiente:

"Art. 6.° El Estado Mayor de Plaza comprende: los Edecanes del Presidente de la República, los Gobernadores, Sarjentos Mayores i ayudantes de las plazas fuertes, i los ayudantes de las Comandancias Jenerales de Armas i particulares de provincias i departamentos.

La dotacion de oficiales que corresponde a esta seccion reposará sobre las bases siguientes: los Edecanes del Presidente de la República serán cuatro i de las graduaciones que designe el mismo Presidente.

"Para toda plaza fuerte principal i guarnecida habrá un Gobernador de la clase de jefe particular o jeneral, un Sarjento Mayor i dos ayudantes de la clase de subteniente o teniente. La plana mayor de las plazas subalternas o de órden inferior, será servida por los destacamentos que las guarnecieren. Los Comandantes Jenerales de Armas de las provincias podrán tener de uno a dos ayudantes de la clase de subteniente o teniente".

Se leyó en seguida un artículo agregado al proyecto por el Senado, que corresponde al 2.° de los transitorios.

El señor Palma.—Este artículo parece que debe correr la suerte del otro, sobre que se sirvió tomar la palabra el señor Presidente, porque si el número de jenerales no ha de reducirse a 6, ya este artículo no tiene caso. De paso pondré en consideracion de la Cámara algunas observaciones que se me han ocurrido al tiempo de oir leer este artículo.

La lei de sueldos militares no se ha considerado en la Cámara de Senadores, sino despues que se haya deducido i sancionado la presente, por un especial acuerdo que hizo el Senado a este propósito. Devolviendo esta lei al Senado, porque esta Cámara insiste en su primer acuerdo, volverá a ser considerada ésta primero que la otra, i entónces se alegará la conclusion de

las dos, i aunque no se tomase interes porque los sueldos de los militares se pongan en la cantidad que corresponden, debe tomarse al ménos, porque la presente lei se sancione, en razon de que es lei mui necesaria.

Pudiera ser que en muchos años hubiera, así como no ha habido, Gobierno que quisiera desprenderse de la facultad de crear empleos a su arbitrio hasta cierto punto. No hai duda que el Poder Ejecutivo está en posesion en la actualidad de dar la cantidad de grados militares que quiera, porque no tiene limites. Solo exije la Constitucion que para la creacion de un grado superior pida el Ejecutivo la confirmacion de la Cámara de Senadores.

Conviene, pues, que esta lei se sancione cuanto ántes para que haya una lei a la cual se arreglen las operaciones del Ministerio de Guerra. Este Ministerio tiene en estos últimos años mas cantidades en su Presupuesto o el doble talvez de la que tienen alguno de los otros Ministerios: no sé si me equivoque. Por eso conviene que desde luego se dé curso a una lei que va a ser base de todos los arreglos que han de hacerse despues en el Ministerio de Guerra.

Lo que desde ahora disponga el Congreso para que se cumpla dentro de 15 años o mas puede dejar la confianza de que con que esto no se hace una injusticia; porque en 15 años el Gobierno i las Cámaras que vengan tendrán ocasion de conocer si las circunstancias exijen que hayan 10 jenerales mas; entónces la lei se modificará i creará los que se necesiten.

En mi concepto, lo que entiendo es que no se debe proveer el empleo de un nuevo jeneral sino despues de la muerte de cuatro, i como a los que ahora viven no se les quita aquello de que están en posesion, no hai agravio a persona. Lo que sucederá despues no lo sabemos; las circunstancias no se pueden prever. Yo convengo tambien en que el número de 6 jenerales no es suficiente, tampoco el de 8 i talvez el de 10; pero reduciéndose el número, lo que viene a suceder es que siendo tan corto, toman mayor importancia las graduaciones anteriores. De modo que un coronel vendrá a tener tanta importancia como un jeneral; lo mismo digo de los demas jefes, porque, como ya son pocas las personas, seran tan deseados estos grados como no lo serian si en otras circunstancias fuera mui grande el número de jenerales.

Me parece, pues, que la novedad que ha introducido el Senado puede ser con la confianza de que nuestros sucesores las Cámaras i el Gobierno que han de venir, se sirvan de los medios que ellos necesiten.

El señor Presidente.— La principal de las razones que ha tenido el señor Diputado que acaba de hablar para opinar así, es la demora de la lei, i por esto accede a la reduccion de número de jenerales acordada por el Senado, con el fin de que no sufra demora la lei. Yo no creo por qué, si esta Cámara no conviniese con el Senado en esa reduccion, viniese a sufrir demora la lei; porque si volviese a ser considerada, obra seria de un par de horas, i como el Senado no habria de dejarla en su archivo por dos o mas años, no creo que la lei se demore por esta causa. Tambien es necesario advertir que este caso no es igual al que ocurria en el proyecto de que ántes nos ocupamos; es al contrario: si esta lei no ha de venir a tener efecto hasta el año de 1861, resulta por lo mismo que es absolutamente inútil i que nada importa acordarla desde hoi.

Se dice, señor, no resulta inconveniente alguno de una cosa que la lejislatura que ha de venir puede modificar; i yo contesto que no debemos dictar disposiciones poniéndonos en el caso de que no produzcan jamas efecto alguno. Otra vez me estenderé mas en estas reflexiones.

Quedó para segunda discusion.

Finalmente, se puso en discusion la solicitud de doña Joaquina Vera, i puesto en votacion el dictámen de la Comision Militar, fué aprobado éste i desechada la solicitud.

Con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente la continuacion de los presupuestos, el proyecto de nueva planta del ejército, el de Cortes de Apelaciones i las solicitudes particulares de doña Rafaela Barba, de don José Jiménez i de doña Micaela Verdugo.

ANEXOS

Núm. 123

La Municipalidad de la Serena ha pedido que se imponga una nueva contribucion sobre las carretas que entran en aquella ciudad, i que se estienda al puerto de la misma, al de Totoralillo i a la poblacion de Andacollo el impuesto que con el nombre de sisa cobra actualmente. Las entradas de esta corporacion ascienden, en el presente año, a la cantidad de 21,035 pesos 4 reales, i se encuentran empeñadas con deudas contraidas para atender a la construccion de obras de utilidad del departamento. Sus ingresos ordinarios no bastarian para cubrir estos créditos i proveer al mismo tiempo a las necesidades de aquella poblacion.

Parece, pues, preciso facilitarle nuevos recursos i, con este fin, de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTICULO PRIMERO. El impuesto de medio real por cada carga que entra en la ciudad de la Serena i que bajo el nombre de sisa se paga a aquella Municipalidad, se estenderá tambien a las cargas que entraren por tierra en el puerto

de la misma ciudad, en el Totoralillo i en la de poblacion de Andacollo.

La Municipalidad de la Serena percibirá esta contribucion miéntras haga los gastos que demandan las necesidades de los lugares ya espresados.

ART. 2.° Toda carreta cargada que entrare o saliere de la ciudad de la Serena pagará un real a beneficio de los fondos Municipales».—Santiago, Setiembre 3 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*

Núm. 124

El Senado ha tomado en consideracion el presupuesto de gastos públicos para el año 1846, perteniente al Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores acordado por esa Honorable Cámara; i conformándote con las rebajas hechas por ellas en la partida 2.ª de $ 46. 5¼ reales del sueldo de un sirviente de la Cámara de Diputados i del de una de las dos ordenanzas de la Intendencia de Colchagua, ha convenido igualmente en el aumento del de los oficiales de la Intendencia de Santiago asignada a la partida 20

Ha aprobado tambien la agregacion hecha a la partida 36 de $ 100,000 para procurar la colonizacion de los terrenos baldíos de la República, pero con los objetos determinados que se espresarán luego; i la de $ 3,000 hecha a la partida 41 para costear un reloj público, con respecto a los ítem que se refieren en dicha partida al pago de $ 300 a la Municipalidad de Santiago i al de $ 144 a dos encargados del alumbrado del Palacio del Gobierno, han sido aprobados con la cláusula que en seguida se espresa.

En la partida 1.ª se ha suprimido el sueldo de $ 720 anuales señalado al oficial de pluma que estaba al servicio de la Comision de Lejislacion.

De la partida 4.ª se han rebajado $ 2,000 de los cuatro mil asignados para la redaccion i publicacion de las sesiones del Congreso.

Al aprobar la partida 14 se acordó tambien un proyecto de lei relativo a los oficiales ausiliares que se copia al fin de esta comunicacion.

La partida 30 ha sido aprobada variando el objeto a que se destina en el presupuesto orijinal.

Con las enmiendas han quedado dichas partidas en la forma siguiente:

Para repoblar la ciudad Imperial u otra del territorio araucano i para establecer una colonia en el desierto de Atacama.....	$ 100,000
A la Municipalidad de Santiago en compensacion del local que ocupan actualmente los Ministerios de Estado en los departamentos del Interior, Guerra i Marina i miéntras el Gobierno no traslade su domicilio a la Casa de Moneda.....	300
A José Díaz i José Hurtado encargados de encender los faroles del fróntis del Palacio del Presidente de República i miéntras el Gobierno no se traslade a la Casa de Moneda.....	144
Para el establecimiento de una escuela práctica de Agricultura en la Quinta Normal.....	6,000

PROYECTO DE LEI RELATIVO A LOS OFICIALES AUSILIARES

«ARTÍCULO PRIMERO. En los casos en que por no alcanzar a evacuar los trabajos de una oficina o departamento cualquiera del servicio público los subalternos de su respectiva planta legal, fuese necesario i urjente llamar personas de fuera de la oficina que sirvan temporalmente en calidad de ausiliares, no podrán éstos gozar de mas sueldo que el que corresponde a $ 365 anuales en las provincias de Atacama, Coquimbo, Santiago i Valparaiso; i $ 300 en las demas provincias de la República.

ART. 2.° Esceptúanse las personas que se llamasen a servir en los resguardos de mar i tierra, a quienes podrá asignarse una cantidad igual a la que los empleados de su clase ganen en la misma oficina o en la misma provincia; aun cuando excediese de la suma fijada en el artículo anterior, como tambien los oficiales ausiliares que por la planta de la oficina se llamen a servir con mayores sueldos.

ART. 3.° Se establece por regla jeneral, que ningun ausiliar debe gozar mas sueldo que el señalado al último oficial de su clase por la dotacion de la oficina en que el ausiliar fuese llamado a servir.»

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E. —Santiago, Setiembre 1.° de 1845 —D. J. BENAVENTE. —*Ventura Blanco Encalada.* —A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 125

El proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para declarar puerto mayor al menor de Copiapó, ha sido aprobado por esta Cámara en los mismos términos que aparece en el mensaje que a V. E. acompaño.

Dios guarde a V. E —Santiago, Agosto 30 de 1845.—D J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 126

A consecuencia de las solicitudes de don Francisco de Paula Marambio i de don Bartolomé Gómez, esta Cámara ha tenido a bien aprobar el artículo único que las Comisiones de Justicia i de Guerra propusieron en su informe que con sus antecedentes tengo el honor de remitir a V. E.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 1.° de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 127

La Comision Mista, despues de haber examinado el presupuesto de los gastos que deben hacerse por el Ministerio de la Guerra en el año venidero de 1846, ha creido conveniente someter a la deliberacion del Congreso las modificaciones siguientes:

1.ª Que el ayudante que se considera (en el ítem primero) se coloque entre los oficiales empleados en servicio activo, por no ser de planta este empleado en el Ministerio de la Guerra.

2.ª Que en el ítem 3.° en que se presupuesta el sueldo íntegro para el jeneral don Manuel Blanco Encalada, se agregue la frase «para el caso de regresar al pais». Debe observar igualmente la Comision que a un jeneral con sueldo de retiro se le ha conferido un cargo que podria haber sido desempeñado por otro de los que gozan sueldo íntegro, sin necesidad de gravar al Erario con la suma que por este medio se ha aumentado el sueldo de aquél.

3.ª Que los cuatro batallones comprendidos desde el ítem 15 hasta el 18, se reduzcan a tres, aumentando la fuerza de cada uno hasta 400 hombres. La Comision se propone en esta reduccion, no sólo la economía que va a resultar al Erario, sino tambien que estos cuerpos, dotados con una fuerza mas proporcionada al servicio que deben prestar, puedan atender sin inconveniente a su instruccion.

4.ª En cuanto al ítem 23 en que se glosa la Academia Militar, la Comision observa que los costos de un escribiente i los 513 pesos 2½ reales para luces, deben salir de los 3,500 pesos que señala la lei para pago de profesores i demas gastos i, en consecuencia, deben suprimirse ambas partidas.

Respecto a la de 3,000 pesos presupuestos para libros, instrumentos i pago de profesores, no siendo éste un gasto estraordinario para un solo año, sino permanente, cree la Comision que tambien debe suprimirse miéntras se propone un proyecto de lei para aumentar la dotacion de la Academia.

5.ª En el ítem 39 ha notado la Comision que se considera un sarjento de guardia por todo el año, con dos reales diarios, existiendo dos de plaza en el batallon Rancagua, i que, debiendo alternar éstos en dicho servicio, solamente debe abonarse el diario del espresado sarjento, por cuatro meses, suprimiendo los 60 pesos 6 reales que resultan de exceso.

6.ª Habiendo notado la Comision que algunos batallones cívicos de departamento, tienen cabo de tambores en las bandas respectivas, no exijiéndolo el número de que éstas se componen, cree que para el mejor arreglo de esta parte del servicio, debe establecerse, por punto jeneral, que únicamente tengan cabo de tambores los batallones de la guardia cívica, residentes en las ciudades capitales de provincia, permitiéndose éstos i los tambores mayores a los batallones de Santiago i Valparaiso.

7.ª Teniendo presente la Comision que los capitanes de puerto a mas del sueldo que les corresponde por su empleo militar, disfrutan de emolumentos considerables, i que sus servicios quedarán competentemente recompensados sin necesidad que continúen gravando al fisco, el de Valparaiso con el sobresueldo de 500 pesos i los de los demas puntos con la gratificaciones de mesa, la Comision opina por la supresion de dicho sobresuelto i gratificaciones, esceptuando los capitanes de puerto de Copiapó i Valdivia, en atencion a la carestía del primer lugar i a la falta de emolumentos en el segundo, producida por la poca concurrencia de buques en aquel puerto.

8.ª Teniendo tambien en consideracion que la provincia de Chiloé es una de aquéllas en que los artículos de consumo se obtienen por un bajo precio, al paso que los demas gastos personales son tan limitados, opina por la supresion del sobresueldo de 4 pesos que en el ítem 81 se presupuesta para el patron i marineros del puerto de Ancud.

9.ª Finalmente, la Comision, al convenir en el gasto de 7,200 pesos por la compra de doscientas cuarenta monturas espresadas en el ítem 92, cree deber manifestar para el caso en que deban comprarse en el estranjero que seria conveniente cerciorarse ántes de si se podian o no hacer en ésta de igual i precio a las estranjeras, a fin de protejer en lo posible la industria del pais.

Sala de la Comision, 21 de Agosto de 1845.—*Mariano de Egaña.*—*Pedro García de la Huerta.*—*Justo Arteaga.*—*José Rafael Larrain.*—*J. M. Ortúzar.*

Núm. 128

La Comision de Lejislacion i Justicia cree de necesidad que se oiga a la Municipalidad de Santiago ántes de resolver sobre la solicitud de

doña Cármen Suárez. Este trámite que la misma interesada indica en su solicitud es tanto mas necesario cuanto que del contesto del memorial presentado a la Cámara bien poco se infiere que ilustre lo bastante para formar juicio acerca de las razones de equidad que puedan favorecer a la recurrente.

Sala de la Comision, 1 Setiembre 10 de 1845. *José G. Palma — Pedro J. Lira. — Antonio Varas.*

Núm. 129

Doña Cármen Suarez, viuda de don Francisco Dinator, tiene pendiente ante esta Cámara una solicitud en que pide se autorice a la Municipalidad de Santiago para concederla una reparacion de los perjuicios sufridos por su marido en la construccion del reñidero de gallos. La Comision de Justicia ha juzgado oportuno, se oiga a la Municipalidad sobre el particular; i la Cámara, conformándose con su dictámen, ha dispuesto se remita a V. E. la indicada representacion para que se sirva pedir a aquella corporacion los datos necesarios para la acertada resolucion de este asunto.

Dios guarde a V. E. Santiago, Setiembre 12 de 1845.—Ramon Luis Irarrazaval.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Num. 130

El Presidente de la República se ha servido espedir hoi el decreto que sigue «Habiendo quedado sin uso en la secretaría de la Cámara de Diputados dos sillas que pueden servir para la Sala del Consejo de la Universidad, el Secretario de la espresada Cámara hará entregar las dichas sillas al Bedel de la Universidad don Félix Leon Gallardo, para el fin indicado. Tómese razon i comuníquese.

Lo trascribo a Ud. para su intelijencia i fines consiguientes

Dios guarde a Ud.—*Manuel Montt.*

Recibí las dos sillas que se espresan en el oficio que antecede.—Santiago i Setiembre 11 de 1845.—*Félix Leon Gallardo.*—Al Secretario de Cámara de Diputados.

Núm. 131 (1)

Sabemos que el señor Diputado Palazuelos presentará a la Cámara una mocion pidiendo que se autorice al Gobierno para comprar los cinco principales cuadros de Monvoisin que aun existen en el pais, i que serán llevados a otra parte, si no se acepta la última propuesta hecha por su dueño, que segun estamos informados no pasa del valor de ocho mil pesos.

Laudable nos parece el celo del señor Diputado i digno del mas completo resultado i deseáramos que los señores Diputados se persuadiesen de las ventajas positivas que la nacion reportaria de una adquisicion tan importante.

Sin duda que fuera desacuerdo de nuestra parte pretender, ni formar un Gabinete de Pinturas, ni crear una escuela chilena. Las bellas artes en sus altas manifestaciones, son flores delicadas que piden para medrar, un suelo largamente preparado por la mano de la civilizacion. Nuestros jóvenes serán mui tarde artistas, en el sentido mas lato de la palabra. No tendremos pintura histórica, no entraremos en competencia con las escuelas italiana, española, flamenca, francesa; en hora buena: pero la pintura como una industria, como un medio de vivir i de llenar necesidades actuales de la sociedad, interesa aclimatarla en el pais, i hacerla dar frutos sazonadas; i en este sentido la adquisicion de una coleccion de cuadros de mano de maestros, seria un capital nacional puesto a reditúar en obras del pais, que pueden llegar a ser de un mérito relevante.

La ausencia de Mr. Monvoisin ha dejado a Santiago sin un retratista i si vienen de afuera algunos ¿por qué no seria preferible que jóvenes del pais optasen tambien al lucro que esta profesion deja, si estuviesen debidamente preparados por el estudio? ¿No seria placentero, en efecto, que viésemos mañana levantarse fortunas debidas al pincel feliz de nuestros compatriotas?

I resultados de este jénero pueden obtenerse, sin disputa alguna con la adquisicion de los cuadros de Monvoisin, que el señor Palazuelos propone. Todos nuestros colejios dan la instruccion suficiente en el dibujo para que las capacidades reconocidas pudiesen sacar partido de esta adquisicion. Conocemos veintenas de jóvenes que llegan a poseer el dibujo en los colejios, hasta un grado de perfeccion admirable, pero una vez obtenido este estéril resultado, una vez revelados los talentos que distinguen a un jóven, su carrera termina ahí, o mas bien diremos, la carrera que la naturaleza le señala se malogra porque no es posible pasar del dibujo a la pintura por falta de modelos. Porque el maestro de pintura no puede decir a sus discípulos, haga

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 5 de Setiembre de 1845, núm. 879. — (*Nota del Recopilador.*)

esto o lo otro, sino: copie, imite hasta que se haya formado su gusto, su arte de pintor.

Pasan de seis los jóvenes que principiaron a estudiar con Monvoisin i casi todos le dejaron no sólo satisfecho de la capacidad que desplegaban, sino admirado de tanta facilidad natural para el colorido. Creia Monvoisin que los americanos eran mas idóneos que los franceses para la pintura i este consejo lo repetia con frecuencia a una señorita a quien permitió copiar la cabeza Alí-Bajá, la de Blanca, la de Basiliki i el Pescador, llegó a obtener copias que sólo para ojos mui intelijentes serian defectuosos; i la que de sus retratos hicieran tres o cuatro de sus discípulos no desdecian de los orijinales.

Pero estos jóvenes no han podido completar sus estudios por falta de modelos ni los muchos que preparan anualmente los colejios podrian marchar adelante sin tener orijinales por donde guiarse. Es el estudio de la pintura obra de la imitacion i mal puede abandonarse a su propia inspiracion aquel que por largos años no ha copiado servilmente las pinceladas de los maestros.

Los cinco cuadros de Monvoisin reunen cualidades inapreciables para servir de modelos.

El Alí-Bajá es un conjunto de objetos de lujo oro, damascos, piedras, armas, terciopelos, rasos i cuantos objetos presentan dificultades al pincel.

El Niño Pescador sobresale por el raro mérito de las carnaduras, que en este cuadro son de una verdad sorprendente; la Blanca descuella por las atrevidas combinaciones de luces i sombras en contraste. La Eloisa es uno de los tipos ideales mas bellos, i en que el tinte vaporoso desafiaria por muchos años el pincel del estudiante. Ultimamente el Nueve Termidor, a mas de su mérito histórico i la verdad de los personajes, es un tesoro para el estudio de la pintura por los diversos planos que presenta la multitud de grupos, la diversidad de pasiones representadas, la cólera, el miedo, la incertidumbre, la desesperacion, la venganza. Pasan de 40 las figuras que se presentan en el primer plano, i hai una variedad infinita de actitudes, escorsos. No parece sino que el autor de esta composicion hubiese querido ponerse en él i resolver todos los problemas del dibujo i del colorido.

Nosotros dejamos a un lado, como hemos dicho, la parte artística; no consultamos sino ventajas prácticas. Con los cuadros de Monvoisin podrán formarse pintores en Chile, retratistas que con su pincel se labren una fortuna.

La naturaleza distribuye al acaso los talentos, la educacion de los colejios puede desenvolverlos i hacerlos conocer, nada mas.

Una coleccion de cuadros de propiedad pública hará a esos talentos una industria, una realidad práctica; dará medios de vivir a muchos. La nacion debe abrirles esta via.

Prescindimos de la consideracion desventajosa que resultaria de haber tenido en nuestro poder una coleccion de cuadros, i que no obstante su precio módico dejándola salir del pais, se creyese que no habíamos sabido apreciarlos. Los cuadros de Monvoisin, cualquiera que sea su mérito como escuela, tienen el de una perfeccion en el Dibujo que nadie se ha atrevido a tachar en Europa. Monvoisin pasa por uno de los primeros dibujantes de la época; i este mérito para hacer modelos de pintura de sus cuadros, es ya uno que puede reputarse como el primero.

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 32.ª EN 5 DE SETIEMBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. – Contribucion municipal en Vallenar. — Fuerza del ejército permanente — Propiedad i capital requeridos para ejercer la ciudadanía. — Suplemento al Presupuesto de Relaciones Esteriores. — Solicitudes de don Francisco de Paula Marambio i de don Bartolomé Gómez. – Id. de don Cárlos Wooster. — Id. de doña Rosario Valdivieso viuda de Errázuriz – Id. del oficial de Sala. – Renovacion de la Mesa. – Sueldo de los oficiales ausiliares. – Memoria de Justicia. – Presupuesto de guerra i marina. – Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta

1.° De un oficio con que el Presidente de la República acompaña un proyecto de lei que crea una contribucion municipal en Vallenar. *(Anexo núm. 132).*

2.° De la Memoria del Departamento de Justicia. (*Anexo núm. 133*).

3.° De otro oficio con que el Senado acompaña un proyecto de lei que fija la fuerza del ejército permanente. *(Anexo núm. 134. V. sesion del 19 de Octubre de 1844).*

4.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña otro proyecto de lei que fija el valor de la propiedad i el capital que se requiere para gozar de los derechos de ciudadano elector. (*Anexo núm. 135.)*

5.° De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica la renovacion de su mesa. *(Anexo núm. 136).*

6.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre el suplemento pedido por el Gobierno para los Presupuestos de Relaciones Esteriores. (*Anexo núm. 137. V. sesiones del 18 de Agosto i 12 de Setiembre de 1845*).

7.° De otro informe de la Comision Militar sobre las solicitudes de don Francisco de Paula Marambio i de don Bartolomé Gómez. (*Anexo núm. 138. V. sesiones del 3 de Setiembre i 20 de Octubre de 1845*).

8.° De otro de la misma sobre la solicitud de don Cárlos Wooster. (*V. sesion del 27 de Agosto*).

9.° De otro de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de doña Rosario Valdi-

v iero viuda de Erázuriz. (*Anexo núm. 139*). (*V. sesiones del 27 Agosto de 1845 i 1.º de Octubre de 1847*).

10. De otro de la de Peticiones sobre la del oficial de Sala don José Romero. (*V. sesion del 25 de Agosto último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que crea una contribucion municipal en Vallenar. (*V. sesion del 16 de Octubre 1845*).

2.º Pedir informe a la Comision Militar sobre el proyecto de lei que fija las fuerzas del ejército permanente. (*V. sesion del 10*).

3.º Pedir informe a la Comision de elecciones sobre el proyecto de lei que fija el valor de la propiedad i el capital requerido para ejercer los derechos de ciudadano elector. (*V. sesion del 1.º de Octubre venidero*).

4.º Pedir informe a la Comision Militar sobre la solicitud del oficial de Sala. (*V. sesion del 12*).

5.º Reelejir a don Ramon L. Irarrázaval i a don Francisco de la Lastra para Presidente i Vice-Presidente de la Cámara.

6.º Pedir informe a la Comision de Justicia sobre el preyecto de lei que fija los sueldos de los empleados ausiliares. (*V. sesion del 3*).

7.º Aprobar en la forma que consta en el acta los Presupuestos de Guerra i Marina, salvo las partidas 15, 16, 17, 18 i 23 que se dejan para segunda discusion. (*V. sesiones del 3 i el 10*).

ACTA

SESION EN 5 DE SETIEMBRE DE 1845

Se abrió a las ocho de la noche, con asistencia de los señores Barra, Dávila, Donoso, Eguigúren, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Lazcano, Lastra, Leon, Lira, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Prieto, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas, Velásquez, Vial i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que propone un proyecto de lei para el establecimiento de una contribucion municipal en el departamento de Vallenar, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se leyeron despues tres oficios del Presidente del Senado, en que comunica por el 1.º la aprobacion del proyecto de lei sobre la fuerza del ejército permanente en el año próximo; por el 2.º haberse sancionado el que fija el valor de la propiedad inmueble o del capital que se requiere para gozar de los derechos de ciudadano elector; i por el 3.º comunicando la reeleccion de Presidente i Vice-Presidente últimamente hecha por aquella Cámara.

El primero se mandó pasar a la Comision Militar; el segundo a la de Elecciones, i el tercero se mandó archivar.

En seguida se leyeron cinco informes de las Comisiones: el primero de la de Hacienda, en el proyecto del Gobierno sobre un suplemento de diez mil pesos al Presupuesto del Departamento de Relaciones Esteriores en el año corriente; el segundo de la Militar en el proyecto acordado por el Senado a consecuencia de las solicitudes de don Francisco de Paula Marambio i don Bartolomé Gómez; el tercero de la misma en la solicitud de don Cárlos Wooster; el cuarto de la de Hacienda en el memorial de doña Rosario Valdivieso; i el quinto de la de Peticiones en la del oficial de Sala de esta Cámara. Los cuatro primeros asuntos quedaron en tabla para su discusion i el último, despues de consultada la Cámara, fué admitido i pasó a la Comision Militar.

Concluido esto se procedió a la eleccion de Presidente i Vice Presidente i resultaron reelectos por la mayoría que requiere el reglamento los señores don Ramon Luis Irarrázaval i don Francisco de la Lastra que actualmente desempeñan dichos cargos.

Se dió la segunda lectura al proyecto acordado por la Cámara de Senadores, sobre oficiales ausiliares transcrito en la comunicacion número 21 de aquella Cámara, fecha 1.º del actual i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

El señor Ministro de Justicia leyó la memoria en que da cuenta al Congreso del estado de los negocios concernientes al departamento de su cargo en los tres ramos que comprende i despues de esto se puso en discusion el Presupuesto de los departamentos de Guerra i Marina, del cual a escepcion de las partidas 15, 16, 17, 18 i 23 que quedaron para segunda discusion, se aprobaron las demas desde la 1.ª hasta la 22 inclusive sin otra alterâcion que la de haber suprimido en la partida 1.ª el sueldo de 912 pesos considerados para un ayudante capitan

de caballería, el cual segun el dictámen de la Comision, se acordó colocar en el lugar que le corresponde en la partida 6.ª como empleado en servicio activo.

Dichas partidas quedaron aprobadas del modo que a continuacion se copian:

Secretaría de Guerra:

Sueldo del Ministro	$ 4,500
Sueldo del oficial mayor, teniente-coronel de caballería	1,800
Sueldo del oficial primero	1,000
Sueldo del oficial segundo	700
Sueldo del oficial tercero	500
Sueldo del ausiliar de planta	365
Para gastos de escritorio	200

Secretaría de Marina:

Sueldo del oficial mayor	1,500
Sueldo del oficial único	600
Sueldo del oficial de partes	600
Sueldo del portero ordenanza, sarjento inválido de caballería	147

Inspeccion Jeneral del Ejército, de guardias cívicas i Comandancia Jeneral de Armas:

Sueldo del Inspector i Comandante Jeneral, Jeneral de division don Francisco Antonio Pinto	2,712
Sueldo del Auditor de Guerra don Pedro Palazuelos	1,000
Sueldo del Secretario-Coronel de Infantería don Tomas Ovejero	2,256
Sueldo del primer ayudante de la seccion de artillería, teniente coronel de artillería don Márcos Maturana	1,696
Sueldo del segundo ayudante de la seccion de artillería, capitan de la misma arma don Santiago Salamanca	792
Sueldo del primer ayudante de la seccion de infantería del ejército, teniente coronel de infantería don Francisco Anjel Ramírez	1,524
Sueldo del segundo ayudante, capitan de infantería don Víctor Borgoño	576
Sueldo del primer ayudante de la seccion de caballería del ejército, coronel de la misma arma don Benjamin Viel	2,712
Sueldo del segundo ayudante de la seccion de caballería del ejército ayudante mayor de la misma arma don Andres Gazmuri	624
Sueldo del primer ayudante de la seccion de infantería cívica sarjento mayor de infantería con sueldo de caballería don Antonio Gómez Gárfias	1,296
Sueldo del segundo ayudante capitan de infantería don Pedro Muñoz	576
Sueldo del primer ayudante de la seccion de caballería cívica sarjento mayor de infantería don José María Silva Chávez	960
Sueldo del segundo ayudante de la seccion de caballería cívica ayudante mayor de caballería don Juan Tagle	624
Sueldo del primer ayudante de la comandancia jeneral de armas teniente coronel de infantería don Mateo Corbalan	1,524
Sueldo del segundo ayudante de la comandancia jeneral de armas teniente de infantería don Agustin Fuenzalida	420
Sueldo del tercer ayudante de la comandancia jeneral de armas teniente de infantería don Manuel Antonio Marin	420
Para pago de casa	700
Para gastos de escritorio	200

Injenieros:

Sueldo del coronel don Santiago Ballarna	1,820
Sueldo del sarjento mayor don Simon Molinares	1,296
Sueldo del teniente don José Agustin Olavarrieta	516

Oficiales jenerales:

Sueldo del capitan jeneral don José de San Martin	2,712
Sueldo del capitan jeneral don Ramon Freire	2,712
Sueldo del teniente jeneral retirado temporalmente don Manuel Blanco Encalada	2,850
Sueldo del jeneral de division don Joaquin Prieto intendente de Valparaiso	
Sueldo del jeneral de division don Francisco Calderon	2,712
Sueldo del jeneral de division don Manuel Búlnes	
Sueldo del jeneral de division don Francisco Antonio Pinto, Inspector jeneral del ejército i guardias cívicas i comandante jeneral de armas	2,712

Sueldo del jeneral de division don José María de la Cruz	
Sueldo del jeneral de division retirado temporalmente don Juan Gregorio Las Heras.....	1,311,6
Sueldo del jeneral de brigada don José Ignacio Zenteno, Ministro de la Corte Marcial.....	
Sueldo del jeneral de brigada don Enrique Campino.....	2,712
Sueldo del jeneral de brigada don Francisco Lastra.....	2,712
Sueldo del jeneral de brigada don José Manuel Borgoñ.....	2,820
Sueldo del jeneral de brigada don Fernando Baquedano	2,112
Sueldo del jeneral de brigada retirado absolutamente don José Santiago Aldunate, Ministro de Guerra i Marina.....	
$	25,965.6

Corte Marcial:

Sueldo del primer Ministro, jeneral de division don Joaquin Prieto.....	
Sueldo del segundo Ministro jeneral de brigada don José Ignacio Zenteno.....	2,712
Sueldo del primer Ministro suplente, coronel de caballería don Ramon de la Cavareda....	2,712
Sueldo del segundo Ministro suplente teniente coronel de caballería don Eujenio Necochea	1,800
$	7,224

Edecanes del Supremo Gobierno:

Sueldo del coronel don Agustin López.....	2,712
Sueldo del coronel don Nicolas Maruri	2,712
Sueldo del coronel don Pablo Silva	2,712
Sueldo del teniente coronel don José Joaquin de la Cavareda...	1,800
Sueldo del sarjento mayor don José Paciente de la Sota.....	1,296
$	11,232

Jefes i oficiales empleados en servicio activo:

Sueldo del coronel de infantería, don Pedro Urriola, miembro de la Cámara de Diputados....	2,256
Sueldo del coronel de infantería don José Rondizoni, Gobernador de Talcahuano.....	2,256
Sueldo del teniente coronel de infantería don Mariano Rojas, Gobernador de Quinchao.....	1,524
Sueldo del teniente coronel de caballería don Cárlos Wood, encargado de la inspeccion de los edificios públicos de Valparaiso..... ..	1,800
Sueldo del teniente coronel de caballería don Francisco Iñiguez, Gobernador de Caupolican.....	1,800
Sueldo del teniente coronel de caballería don José Erasmo Jofré, comandante de armas de Santa Rosa de los Andes i del rejimiento cívico de aquel departamento.....	1,800
Sueldo del teniente coronel de caballería don Eduardo Gutk, jefe instructor de los cuerpos cívicos de Talca	1,800
Sueldo del sarjento mayor de infantería don José Angulo, ayudante de la Comandancia Jeneral de Marina.....	960
Sueldo del sarjento mayor de infantería don José María Luengo, comandante de la plaza de Arauco...	960
Sueldo del sarjento mayor de infantería don Agustin Gallegos, comandante en comision del escuadron núm. 1 de Coquimbo	960
Sueldo del sarjento mayor de infantería don Pedro Silva, jefe instructor de las milicias de Chiloé.....	960
Sueldo del sarjento mayor de infantería don Fermin Pérez, Gobernador de Chacao..	960
Sueldo del sarjento mayor de infantería don Guillermo Nieto, ayudante de la Intendencia de Santiago.....	960
Sueldo del sarjento mayor de caballería don Manuel Alvarado, comandante del escuadron cívico núm 5 de esta capital.....	1,296
Sueldo del sarjento mayor de infantería, con sueldo de caballería don Justo de la Rivera, comandante de armas de la colonia del estrecho de Magallánes i director de aquel establecimiento.....	1,286
Sueldo del sarjento mayor de caballería don Mateo Salcedo, instructor de los cuerpos cívicos de caballería de Elqui.....	1,296
Sueldo del capitan de infantería don Ramon Valenzuela, ayu-	

dante de la Comandancia Jeneral de Armas de San Fernando..... 576
Sueldo del capitan de infantería don José Antonio Vial, ayudante de la Comandancia de Armas de Concepcion..... 576
Sueldo del capitan de infantería don José Antonio González, ayudante de la comandancia de Armas de Concepcion..... 576
Sueldo del capitan de infantería don Andres Campos, instructor de milicias de Concepcion. 576
Sueldo del capitan de infantería don Antonio 2.° Sanchez Gobernador de Dalcahue..... 576
Sueldo del capitan de infantería don Manuel Calderon, Gobernador de Quenac..... 576
Sueldo del capitan de infantería don José Ignacio Barce ó, instructor de las milicias de Chiloé..... 576
Sueldo del capitan de infantería don José Ramírez, Gobernador de Calbuco..... 576
Sueldo del capitan de infantería don José Antonio Maure, instructor de las milicias de Aconcagua..... 576
Sueldo del capitan de infantería don José María Alvarez, ayudante de la Comandancia de Armas de Maule..... 576
Sueldo del capitan de infantería don José Antonio Roa, Gobernador de Castro..... 576
Sueldo del capitan de infantería don José María Pozo, comandante en comision e instructor del escuadron cívico núm. 7 de esta capital..... 576
Sueldo del capitan de infantería don Domingo Salvo, comandante de la plaza de Santa Bárbara..... 576
Sueldo del capitan de infantería don Ramon Valentin Cobo, instructor de milicias de Quillota..... 576
Sueldo del capitan de caballería don José Lino Montecino, mayor en comision de la brigada de bomberos de Valparaiso.... 912
Sueldo del capitan don Gregorio Murillo, instructor del escuadron núm. 3 de esta capital.... 912
Sueldo del capitan don José Antonio Yáñez, comandante del escuadron cívico número 1, de esta capital..... 912
Sueldo del capitan don Agustin Valdivieso, comandante interino del escuadron cívico número 9, de esta capital..... 912
Sueldo del capitan don Francisco Gómez, comandante del almacen de pólvora..... 912
Sueldo del capitan don Pablo Ferreira, Gobernador de Casablanca..... 912
Sueldo del capitan don Pedro Díaz Lavanderos, ayudante de la Comandancia de Armas de Valparaiso..... 012
Sueldo del capitan don Nicolas José Prieto, comandante del escuadron número 4, de esta capital..... 912
Sueldo del capitan don Manuel Gazmuri, instructor de milicias de Concepcion..... 912
Sueldo del capitan don José María Ayala, comandante en comision del rejimiento cívico de caballería del Parral..... 912
Sueldo del capitan don Antonio Mazuela, instructor de milicias de Coquimbo..... 912
Sueldo del capitan don Viviano Antonio Carvallo, instructor de los escuadrones cívicos números 1 i 2 de Aconcagua..... 912
Sueldo del capitan don José Antonio Zúñiga, comisario jeneral de indios..... 912
Sueldo del capitan don Lorenzo García, ayudante de la Intendencia de Coquimbo..... 912
Sueldo del capitan don José María López, ayudante del Ministerio de la Guerra..... 912
Al mismo, por sobresueldo conforme a la lei de 10 de Agosto de 1842..... 96
Sueldo del ayudante mayor de infantería, don Cesáreo Icarte, instructor de los cuerpos cívicos de Chiloé..... 516
Sueldo del ayudante mayor de caballería, don Julian Zilleruelo, instructor del escuadron cívico número 8, de esta capital..... 624
Sueldo del ayudante mayor de caballería, don Buenaventura Pizarro, ayudante de la Intendencia de Coquimbo..... 624
Al mismo, por sobresueldo..... 96
Sueldo del teniente de infantería, don Ramon Pica, ayudante de la Comandancia de Armas de Maule..... 420

Sueldo del teniente de infantería, don Juan Calderon, instructor de las milicias de Coquimbo....	420
Al mismo, por su gratificacion...	96
Sueldo del teniente de infantería, don Pedro Maruri, instructor del batallon cívico de Putaendo	420
Sueldo del teniente de infantería, don Miguel Loyola, instructor de las compañías cívicas de San Antonio.....	430
Sueldo del teniente de caballería, don José María del Rio, empleado en los cuerpos cívicos de Coquimbo.....	456
Sueldo del teniente de caballería, don Manuel Castro, ayudante de la Comandancia de Armas de Atacama.....	456
Sueldo del subteniente de infantería, don Agustin Pozo, instructor de las milicias de Concepcion	288
Sueldo del subteniente de infantería, don José Antonio Olmedo, instructor de las milicias de Concepcion.....	288
Sueldo del subteniente de infantería, don José Antonio Fernández, instructor de las milicias de Concepcion	288
Sueldo del subteniente de infantería, don Manuel Jaramillo, instructor de las milicias de Chiloé	288
Sueldo del subteniente de infantería, don Juan Ortega, instructor de las milicias de Chiloé	288
Sueldo del alférez de caballería, don Rafael Campos, ayudante del escuadron cívico número 9 de esta capital.....	396
Sueldo del alférez de caballería, don Pedro Asenjo, instructor de los cuerpos cívicos de Valdivia	396
Sueldo del alférez de caballería, don Domingo Escanilla, instructor de milicias de Coquimbo .	396
Sueldo del alférez de caballería, don Dionisio Morales, instructor de milicias de Aconcagua...	396
Sueldo del porta-estandarte, don Samuel Valdivieso, instructor de milicias de Copiapó.....	396
Al mismo, por su gratificacion...	180
Sueldo del capitan de ejército, don Valentin Chávez.....	300
Sueldo del teniente de ejército don Manuel Rocha.....	192
	$ 53,820

Capellanes de plazas i fuertes de fronteras:

Sueldo del capellan castrense de Santa Fe, don José Antonio Fernández.....	$ 197
Sueldo del de Arauco, don José Fernández Mendoza.....	299
Sueldo del de Santa Bárbara i San Cárlos, don José Manuel Valenzuela.....	200
Sueldo del de Talcahuano, don José Antonio Vargas.....	200
Sueldo del de Colcura i San Pedro, don Juan Paulino Riveros.....	192
	$ 984

Cirujanos del ejército:

Sueldo del cirujano mayor, don Guillermo Douglas Chrisp.....	$ 1,200
Sueldo del cirujano primero, don Cárlos Biston.....	900
Sueldo del cirujano primero, don Juan Manuel González.....	900
Sueldo del cirujano primero, don Santiago Renault.....	900
Sueldo del ciruiano primero, don Juan Manuel Gobek.....	900
Sueldo del médico-cirujano, don Ramon Eguero.....	480
	$ 5 280

Jefes i oficiales retirados temporalmente:

Sueldo del coronel de caballería, don Domingo Torres	1,577.5
Sueldo del teniente coronel, don José Antonio Cotapos.....	826 6½
Sueldo del teniente coronel, don Salvador Puga....	822
Sueldo del teniente coronel, don Francisco Porras.....	245.2
Sueldo del teniente coronel, don Pedro Barnachea.....	939 6
Sueldo del teniente coronel, don Vicente Claro.....	1,524
Sueldo del teniente coronel, don Lorenzo Luna	914.2
Sueldo del teniente coronel, don Ramon Boza.....	990.3
Sueldo del teniente coronel, don Isaac Thompson.....	1,218.6
Sueldo del teniente coronel, don Santiago Baye.....	876
Sueldo del teniente coronel, don Estanislao Anguita.....	1,104.6
Sueldo del teniente coronel, don Pedro E. Victoriano.....	1,371
Sueldo del teniente coronel, don Joaquin Vicuña	1,143

Sueldo del sarjento mayor, don Juan de la C. Araneda..... 535.4
Sueldo del sarjento mayor, don Santiago Toro..... 265.5
Sueldo del sarjento mayor don José Santos Mardones..... 386.2
Sueldo del sarjento mayor don Ventura Ruiz..... 337.1
Sueldo del sarjento mayor don Agustin Gana..... 368.2
Sueldo del sarjento mayor don Tadeo Quezada..... 528
Sueldo del sarjento mayor don Francisco Javier García..... 548
Sueldo del sarjento mayor don Vicente Zañartu..... 816
Sueldo del sarjento mayor don Antonio Dámaso del Rio..... 552
Sueldo del sarjento mayor don Jose María Rodríguez..... 696
Sueldo del sarjento mayor don José María Labbé..... 816
Sueldo del capitan don José Camilo Gallardo..... 229.1
Sueldo del capitan don Bartolomé Montero..... 158.6½
Sueldo del capitan don Miguel Olivares..... 275.5
Sueldo del capitan don Gregorio Barril..... 143.6½
Sueldo del capitan don Pedro Navarro..... 473.2
Sueldo del capitan don Tomas Lathan..... 225.3
Sueldo del capitan don José Tomas Mujica..... 270
Sueldo del capitan don Francisco de la Fuente..... 112.5
Sueldo del capitan don Gregorio Roble..... 225.6
Sueldo del capitan don Gregorio Salvo..... 343.4
Sueldo del capitan don Eusebio Ruiz..... 213
Sueldo del capitan don Juan Francisco Salinas..... 270
Sueldo del capitan don Joaquin Oliva..... 165.3
Sueldo del capitan don Vicente Silva Barcelo..... 100
Sueldo del capitan don Pablo José Anguita..... 374
Sueldo del capitan don Pablo Huerta..... 216
Sueldo del capitan don José María Reyes..... 331.1
Sueldo del capitan don Pablo Alarcon..... 316.4
Sueldo del capitan don José Silva. 417.6
Sueldo del capitan don Juan Nepomuceno Venegas..... 518.2
Sueldo del capitan don Antonio Riquelme..... 216
Sueldo del capitan don Ramon Tagle..... 186.6
Sueldo del capitan don Melchor Silva..... 316.4
Sueldo del ayudante mayor don don Pedro Moran..... 289.7
Sueldo del ayudante mayor don Bernardo Gómez..... 204.3
Sueldo del ayudante mayor don Santiago Aguayo..... 313.4
Sueldo del ayudante mayor don Antonio Larenas..... 94.1
Sueldo del ayudante mayor don Anacleto García..... 142.7
Sueldo del sarjento mayor don José María Rojas..... 116.2
Sueldo del teniente don José Verdugo..... 148.4
Sueldo del teniente don Manuel Gana..... 127.1
Sueldo del teniente don Manuel Silva..... 296.5
Sueldo del teniente don Juan José Godoi..... 109.7
Sueldo del teniente don José Antonio Toro..... 135
Sueldo del teniente don José Valenzuela..... 151.7
Sueldo del teniente don José Antonio Sarhueza..... 131.1
Sueldo del teniente don Nicolas Peña..... 139.7
Sueldo del teniente don Francisco Arriagada..... 225.6
Sueldo del teniente don Agustin Quezada..... 85.7
Sueldo del teniente don Jacinto Holley..... 18.3
Sueldo del teniente don Juan Sáez 37.8
Sueldo del teniente don Francisco Espejo..... 136.4
Sueldo del teniente don Domingo Tenorio..... 115.4
Sueldo del teniente don Calixto Báez..... 304.4
Sueldo del teniente don Juan Gualbelto García..... 199.4
Sueldo del teniente don José Briceño..... 420
Sueldo del teniente don Jacinto Lermanda..... 220.4
Sueldo del teniente don Pedro Manzor..... 303.6
Sueldo del teniente don Francisco Arteaga..... 136.4
Sueldo del teniendo don Wenceslao Carvallo..... 210
Sueldo del teniente don Fermin Alvarez..... 84

Sueldo del teniente don Juan Araya	241.4
Sueldo del teniente don Juan de Dios Fuenzalida	84
Sueldo del teniente don Antonio Galindo	115.4
Sueldo del teniente don José Poblete	126
Sueldo del subteniente don Marcelino Martínez	115.7
Sueldo del subteniente don Pedro Mardones	59
Sueldo del subteniente don José Miguel Arregui	109.7
Sueldo del subteniente don Juan de Dios Guzman	167.2
Sueldo del subteniente don José María Jiménez	172.4
Sueldo del subteniente don Francisco Díaz	43.1
Sueldo del subteniente don Francisco Castillo	122.2
Sueldo del subteniente don José María Vicencio	271.1
Sueldo del subteniente don Juan Lazo	43.1
Sueldo del subteniente don José Lara	208.4
Sueldo del subteniente don José Antonio Arancibia	208.4
Sueldo del subteniente don Victorino Quilodran	79.1
Sueldo del subteniente don Antonio José Fernández	288
Sueldo de la subteniente graduada doña Candelaria Pérez	144
$	33,393.7½

Jefes i oficiales retirados absolutamente e inválidos.

Sueldo del coronel don Francisco Formas	2,256
Sueldo del coronel don José Antonio Bustamante	2,256
Sueldo del coronel don José Santiago Luco	1,941
Sueldo del coronel don José Bernardo Cáceres	2,256
Sueldo del coronel don Santiago Fernández	2,256
Sueldo del coronel don Manuel García	1,747.4
Sueldo del coronel don Santiago Orrego	300
Sueldo del teniente coronel don Juan de Dios Ancieta	1,457.2
Sueldo del teniente coronel don Juan Miguel Benavente	1,524
Sueldo del teniente coronel don Antonio Millan	1,524
Sueldo del teniente coronel don Pedro Godoi	838.1
Sueldo del teniente coronel don Patricio Castro	1,524
Sueldo del sarjento mayor don Domingo Márquez	960
Sueldo del sarjento mayor don Pablo Cienfuegos	3[illegible]5
Sueldo del capitan don Felipe Salazar con premio de seis pesos mensuales	648
Sueldo del ayudante mayor don Joaquin Bascuñan	312
Sueldo del ayudante mayor don José Tadeo Anguita	135
Sueldo del ayudante mayor don Vicente Vega	321
Sueldo del capitan don Antonio Hurtado	388.4
Sueldo del teniente don José María Vidal	258
Sueldo del teniente don Pedro Vera	135
Sueldo del teniente don Pedro Tagle	135
Sueldo del teniente don Martin Vega	135
Sueldo del teniente don José María Núñez	323.2
Sueldo del teniente don Claudio Díaz	283.4
Sueldo del subteniente don José Rodríguez	108
Sueldo del subteniente don Manuel Bermúdez	108
Sueldo i premios de 104 sarjentos, 191 cabos i 285 soldados inválidos	36,680.4
Por un mil quinientos doce pesos que resultan de diferencia entre el pié que gozan como inválidos, al sueldo íntegro de sus respectivas clases, a seis sarjentos, ocho cabos i treinta i seis soldados que se consideran necesarios para la custodia del presidio ambulante de los carros, suponiendo que todos ellos correspondan al arma de infantería	1,512
Del mismo modo se consideran 60 pesos destinados al inválido destinado al almacen de pólvora de Coquimbo por la diferencia que resulta entre el pié que goza como tal inválido, al sueldo íntegro que debe gozar, suponiendo a un sarjento primero de infantería	60
Papel para el cuerpo de inválidos de Santiago	12
Por la gratificacion de 20 reales	

mensuales que goza el inválido destinado al cuidado i limpieza de los patios de la casa del Gobierno 30

$ 62,739 5

Montepío militar:

Asignacion de doña Juana i doña Teresa, hijas del mariscal don Andres Alcázar. 624
Id. de doña Quiteria Varas, viuda del jeneral de brigada don José María Benavente..... 500
Id. de doña Carlota i doña Cármen, hijas del coronel don Juan de Dios Vial... 500
Id. de doña Micaela Dávila, viuda del coronel don Anjel Argüelles..... 500
Id. de doña Cármen Correa, viuda del coronel don José Antonio Villagran..... 500
Id. de doña Jertrúdis Salinas, viuda del coronel don Manuel José Astorga..... 500
Id. de doña Rosario Serrano, viuda del jeneral don Juan de Dios Rivera..... 500
Id. de doña Rosario Villegas, viuda del coronel don Domingo Frutos..... 500
Id. de doña María del Rosario Cotapos, viuda del coronel don Luis José Pereira 500
Id. de doña Juana i de doña Dolores, hijos del coronel don Pedro José Benavente 500
Id. de doña Dolores Araya, viuda del teniente-coronel don Santos Bueras..... 375
Id. de doña Mercedes Villegas, viuda del comisario don Domingo Pérez..... 375
Id. de doña Rosario i doña Concepcion, hijas del teniente-coronel don Carlos Spano 1,200
Id. de doña Isabel Vidaurre, viuda del teniente-coronel don Juan de Dios Puga..... 375
Id. de doña María Jesus Guezalaga, viuda del teniente-coronel don Pedro N. Uriondo..... 375
Id. de doña María del Rosario Valdivieso, madre del teniente-coronel don Manuel Jordan.... 375
Id. de doña Mercedes Tadea i Rudecinda, hijas del teniente-coronel don Juan Manuel Gómez..... 375
Id. de doña Flora, doña Isabel i don Guillermo, hijos del teniente-coronel don Guillermo Tupper 375
Id. de doña Rosario Padilla, viuda del teniente-coronel don Jerónimo Valenzuela..... 375
Id. de doña Isabel Hebert, viuda del teniente-coronel don Miguel María O'Carrol 375
Id. de doña Josefa Allende, viuda teniente-coronel don Pedro Soto Aguilar..... 375
Id. de doña Francisca Fuenzalida, viuda del teniente-coronel don Manuel Urquízar 375
Id. de doña Teresa Lazo, viuda del teniente coronel don José Castilla 375
Id. de doña Rafaela Lecumberri, viuda del teniente-coronel don Francisco Borcosqui..... 375
Id. de doña Marcelina Guzman, viuda del teniente-coronel don Enrique Larenas..... 375
Id. de doña Antonia Castillo, viuda del teniente-coronel don David Roberto Maffet..... 375
Id. de doña Jertrúdis i doña Antonia, hijas del teniente-coronel don Juan Benavente..... 375
Id. de doña Petronila Iribárren, viuda del teniente-coronel don Antonio Merino 333.2½
Id. de doña Rita Polloni, viuda del teniente-coronel don Antonio Fernández..... 375
Id. de doña Mercedes i doña Juana, hijas del teniente-coronel don José Ruiz..... 375
Id de doña Cármen, hija del teniente-coronel don Hilarion Gaspar 375
Id. de doña Luisa i doña Josefa, hijas del teniente-coronel don Lúcas Molina..... 370
Id. de doña Jertrúdis Astorga, viuda del teniente-coronel don José Santiago Pérez Palacios... 375
Id. de doña Jertrúdis Ruiz, viuda del teniente-coronel don Venancio Escanilla..... 375
Id. de doña Cármen Mujica, viuda del teniente-coronel don Ramon Picarte..... 375
Id. de doña Flora Martínez, viuda del teniente-coronel don Juan Adam Grem..... 375
Id. de doña María Jesus, hija del teniente-coronel don José Estéban Fáez..... 375
Id. de don Belisario, hijo del

teniente-coronel don Martin Prats 375
Id. de doña Dolores Barrera, viuda del teniente coronel don Pedro José Reyes 375
Id. de doña Manuela Quiroga, viuda del teniente-coronel don Francisco Solano Lastarria..... 375
Id. de doña Ana María, hija del teniente-coronel de milicias don Manuel de la Puente..... 188
Id. de doña Ana Josefa Prado, viuda del sarjento mayor don Santiago Palacios..... 319
Id. de doña Andrea Silva, viuda del sarjento mayor don Antonio Cienfuegos..... 319
Id. de doña Josefa Ovando, viuda del sarjento mayor don José Antonio Henríquez..... 319
Id. de doña María Puelma, viuda del sarjento mayor don Andres Olivares..... 319
Id. de doña Cármen Saavedra, viuda del sarjento mayor don Manuel Saavedra..... 319
Id. de doña Concepcion Berven, viuda del sarjento mayor don Francisco Javier Molina..... 319
Id. de doña Mercedes Lurquin, viuda del sarjento mayor don Manuel Escala..... 319
Id. de doña Tránsito Guzman, viuda del sarjento mayor don Juan Balguer..... 319
Id. de doña Josefa Sánchez, viuda del sarjento mayor don José Félix Calejas 319
Id. de doña Ricarda, hija del sarjento mayor don Juan de Dios Romero..... 319
Id. de doña Tomasa, don José del Cármen, don Manuel Andres, don Hilario i don Francisco, hijos del sarjento mayor don Andres Pavez..... 319
Id. de doña Josefa Alvarez, hija del sarjento mayor don Domingo Alvarez..... 319
Id. de doña Josefa Olivares, viuda del sarjento mayor don Manuel Navarro..... 319
Id. de doña María Lorenza Cárdenas, viuda del sarjento mayor don José Antonio Riveros..... 319
Id. de doña Isidora Freire, viuda del sarjento mayor don Juan Young..... 319.4
Id. de doña Petronila Fuentealba, viuda del sarjento mayor don Víctor Sepúlveda..... 319
Id. de doña Nieves Palacios, hija del sarjento mayor don Alonso Pérez Palacios..... 94
Id. de doña María Sepúlveda, viuda del sarjento mayor don Isidoro Vergara..... 319
Id. de doña Mercedes, hija del sarjento mayor don Diego Plaza de los Reyes..... 319
Id. de doña Cármen Argomedo, viuda del sarjento mayor don José Santibañez..... 319
Id. de doña Ana María i doña María del Rosario, hijas del secretario de la antigua Capitanía Jeneral don Judas Tadeo Reyes..... 300
Id. de doña Mercedes Mardones, viuda del sarjento mayor don Pedro Antonio Gacitúa..... 319
Id de doña Tránsito Andía i Varela, viuda del sarjento mayor don José Antonio Palacios..... 319
Id. de doña Josefa Zeballos, viuda del sarjento mayor don Enrique Rojo..... 319
Id. de doña Antonia Fernández Puelma, viuda del sarjento mayor don Manuel González..... 319
Id. de doña Juana María, hija del capitan don Eduardo Cáceres. 308
Id. de doña Escolástica Ruiz, viuda del capitan don Estéban Plaza de los Reyes..... 248
Id. de doña Dolores Aguilar, viuda de capitan don José Antonio Sepúlveda..... 188
Id. de doña Jertrúdis Alvarez, viuda del capitan don Ramon Moreno..... 188
Asignacion de doña Juana López, viuda de don Gaspar Ruiz..... 188
Asignacion de doña Manuela Carvallo, viuda de don Pedro José Valenzuela..... 188
Asignacion de doña María Ana Toro, madre de don Joaquin Gamero..... 188
Asignacion de doña María del Cármen i Serafina, hijas de don Francisco Meneses..... 188
Asignacion de doña Encarnacion i don Anjel, hijos de don Justo Quinteros..... 188
Asignacion de doña María Antonia i Rosario, hijas de don Joaquin Huerta..... 188
Asignacion de doña Benigna Calderon, hija de don Pedro Nolasco Calderon..... 188
Asignacion de doña María Sanhueza, viuda de don José María Iñiguez..... 188

Asignacion de doña Mercedes Muñoz, viuda de don Juan Fernández..... 188
Asignacion de doña Dolores Maturana, viuda de don José Aguilera..... 188
Asignacion de doña Francisca Duran, madre de don José María Sotomayor..... 188
Asignacion de doña Pastoriza Soriano, viuda de don Antonio Hernández..... 188
Asignacion de doña Antonia Mateluna, viuda de don Antonio Ferreira..... 188
Asignacion de doña Juana Valenzuela, viuda de don Santiago Mandujano..... 188
Asignacion de doña Mercedes Contreras, madre de don Miguel Gómez..... 188
Asignacion de doña Lorenza Villagran, viuda del capitan don Manuel José Gutiérrez..... 188
Asignacion de doña María Rosario i Carlota, hijas del capitan don José María de la Barra..... 188
Asignacion de doña Tomasa de la Paz, viuda de don Domingo de la Fuentealba..... 188
Asignacion de doña Juana Inostroza, viuda de don Rudecindo Granadino..... 188
Asignacion de doña Josefa Ureta, viuda de don Juan de Dios Solis..... 188
Asignacion de doña Tomas Henríquez, viuda de don José Plaza 188
Asignacion de doña María Luisa, Leonor, Mercedes, Pedro, José i Benjamin, hijos del capitan don Pedro Dávila..... 188
Asignacion de doña Perpetua, Petronila, José, Domingo i Napoleon, hijos del capitan don José Domingo Meneses..... 188
Asignacion de doña Mercedes Lujan, viuda del capitan don Lorenzo Paez..... 188
Asignacion de doña Leonor Villalon, madre de don Manuel Vega..... 188
Asignacion de doña Crescencia, hija de don Manuel Luis Valdivieso..... 94
Asignacion de doña Cármen Henriquez, viuda de don Hilario Vial..... 94
Asignacion de doña María del Cármen Molina, viuda de don Juan de Dios Ugarte..... 188
Asignacion de doña Mercedes Hidalgo, viuda de don Manuel Labarca..... 188
Asignacion de doña Cármen Contreras, viuda de don Juan Bautista Fuenzalida..... 188
Asignacion de don Loreto Oyarzun, viuda de don Nicolas Sánchez..... 188
Asignacion de doña Tránsito Dueñas, viuda de don Bartolomé Icarte..... 188
Asignacion de doña María Ana Muñoz, madre de don Antonio Jarsin..... 188
Asignacion de doña Juana Dolores Ramos, viuda de don Tiburcio Frigolet..... 188
Asignacion de doña Josefa Caurique, viuda de don Rafael Saavedra..... 188
Asignacion de doña Josefa Pantoja, viuda del capitan don Pedro N. Sepúlveda..... 188
Asignacion de doña Rosario i Margarita, hijas de don Vicente Garreton..... 188
Asignacion de doña Mercedes González, viuda de don Manuel Bahamondes..... 188
Asignacion de doña Tránsito Bobadilla, viuda de don Santos Levansini..... 188
Asignacion de don Félix, hijo de don José María Oñate..... 188
Asignacion de doña Dolores Acuña, viuda de don Francisco Rojas..... 188
Asignacion de doña María Antonia García, viuda de don Santos Lincogur..... 188
Asignacion de doña Nieves Bazan, viuda de don Manuel Vicente Sayago..... 188
Asignacion de doña Isabel i Josefa, hijas de don Tadeo Rivera..... 188
Asignacion de doña Rosario Gomez, viuda de don Gregorio Henríquez..... 188
Asignacion de doña Rosa, hija de don José Vega i Bazan..... 168
Asignacion de doña Andrea Carvallo, viuda de don Manuel Pio Guarda..... 188
Asignacion de doña Josefa Martínez viuda de don Ignacio Bazan..... 127
Asignacion de doña Tránsito Barrios, viuda de don José Silvestre Araos..... 188
Asignacion de doña Mercedes, hija de don Alonzo Pérez Pa-

lacios..... 94
Asignacion de doña Mercedes Herrera, viuda de don Manuel Delso..... 188
Asignacion de doña Ascension Pizarro, viuda de don Tomas Mescina..... 188
Asignacion de doña María Lorca viuda de don José María Tenorio..... 188
Asignacion de doña Rosario Rodríguez viuda de don Francisco Capilla..... 188
Asignacion de doña Manuela Larraguibel viuda de don Manuel Gallo..... 188
Asignacion de doña Carlota Larraguibel hija de don Miguel Cortes..... 188
Asignacion a la viuda e hijos del capitan don Rafael Dueñas... 188
Asignacion de doña Dolores Fernández viuda del ayudante mayor don Francisco Molina..... 169
Asignacion de dona María Ana Vial madre del ayudante mayor don Pedro Antonio Alemparte 169
Asignacion de doña María del Cármen Lorca viuda del ayudante don Fernando Martel... 169
Asignacion de doña Dolores Silva viuda del ayudante don José Guzman..... 169
Asignacion de doña Martina Clabería viuda del ayudante mayor don Anjel Molinare..... 169
Asignacion de doña Martina Castillo madre del ayudante mayor don Manuel Rodríguez . 169
Asignacion de doña María Castro viuda del ayudante mayor de milicias don José Antonio Bisama..... 120
Asignacion de doña Juana Ruiz viuda del Teniente don Juan José Quijada..... 144
Asignacion de doña Mercedes Arístegui viuda del Teniente don Rafael Valverde..... 120
Asignacion de doña Isabel Contreras madre del Teniente don Juan de Dios Vial..... 120
Asignacion de doña Cármen Troncoso viuda del Teniente don José Manuel Carvallo.... 120
Asignacion de doña Tránsito Ramírez viuda del Teniente don Pedro Pablo Breton..... 120
Asignacion de doña Rosario Cordero viuda del Teniente don José Márquez..... 120
Asignacion de doña Josefa Clavería madre del Teniente don Nicolas Gorgoitia..... 120
Asignacion de don Antonio Alcázar madre del Teniente don Vicente Urízar..... 120
Asignacion de doña Petronila Urrutia viuda del Teniente don Faustino Gutiérrez..... 120
Asignacion de doña Ignacia Ferreira viuda del Teniente don Andres Vargas..... 120
Asignacion de doña Mercedes Vidaurre hija del Teniente don Francisco Vidaurre..... 72
Asignacion de doña Josefa Jofré viuda del Teniente don Santiago Flores..... 120
Asignacion de doña Manuela Flores viuda del Teniente don Bernardo Jaramillo..... 120
Asignacion a doña Rosa Carcomo viuda del teniente don Francisco Javier Velázquez..... 120
Asignacion a doña Dolores Loiza madre del teniente don Juan José Caballero..... 120
Asignacion a doña Francisca Pruneda viuda del teniente don Pascual Seguel..... 120
Asignacion a doña Catalina Bravo viuda del subteniente don Pedro Villanueva..... 94
Asignacion a doña Tránsito Montenegro madre del subteniente don Juan José Figueroa..... 94
Asignacion a doña Mercedes Baeza viuda del subteniente don Luis Araos..... 94
Asignacion a doña Ignacia i doña Juana hijas del subteniente don José Santos Muñoz..... 94
Asignacion a doña Juana Bustamante madre del subteniente don Ignacio Manzano..... 94
Asignacion a doña Manuela Salamanca hija del subteniente don Gaspar Salamanca..... 94

$ 39,790.6½

Asignaciones pias:

Asignacion a doña María del Cármen Rivero madre de don Santiago Saldívar..... 360
Asignacion a doña María de la Cruz hija de don Pedro A. Hernandez..... 360
Asignacion a doña Catalina Lirai Zavala viuda del teniente coronel don Ramon Boedo..... 360
Asignacion a doña Francisca Do-

lores i doña Josefa hijas de don Juan Luna..... 232
Asignacion a don José Santos Jiménez..... 240
Asignacion a don Manuel Zapata 200
Asignacion a don José Rojas..... 200
Asignacion a don Manuel Barros. 180
Asignacion a don Beruardo Rojas 120
Asignacion a doña Antonia Reina hermana del capitan don José Manuel Reina..... 144
Asignacion a doña Ana i doña Peta Martínez hermanas de don Pedro Martínez Arredondo 99.3½
Asignacion a doña Tadea Veásquez viuda de don Martin Arbulú..... 96
Asignacion a doña Mercedes Varas viuda de don Pedro Larranaga..... 96
Asignacion a doña María Henríquez hija del sarjento don Nicolas Henríquez..... 72
Asignacion a doña Josefa Puga viuda de don Tomas Jiménez.. 72
Asignacion a doña Nicolasa hija de don Ignacio Espinosa..... 48
Asignacion a doña María del Rosario Raucal..... 72
Asignacion a doña Petronila Creus 94
Asignacion a doña Cármen Venegas viuda del sarjento mayor Antonio Castañeda..... 180
Asignacion a doña Nicolasa Romero viuda del ayudante mayor don Cipriano Segovia..... 144
Id. Francisca, Carmen i Mercedes hijas del comisario don José Ignacio Toledo..... 288
Id. don Francisco de Paula Latapiat..... 300
Id. don Ignacio Montaner..... 348
Id. doña Lorenza Quijada viuda del Ayudante Mayor don José Arteaga..... 144
Id. don Tadeo Mateluna..... 180
Id. doña Maria de la Luz Lira viuda del capitan don José Duarte..... 96
Id. Dolores Noguerol viuda del ex comisario don Pedro Beitía 120
Id. la viuda del Teniente Coronel reformado don José Santiago Muñoz Bezanilla..... 240

5,805.3¼

Maestranza de Artillería de Santiago:

Sueldo del guarda almacenes don Juan Antonio Calderon..... 960
Id. del oficial de libros don Mariano Casega..... 360
Id. del maestro mayor de montajes don Antonio Baeza..... 360
Id. del maestro de mistos don Tomas Golzack..... 192
Por la gratificacion de un peso diario que goza el maestro mayor de montajes considerando dos terceras partes de trabajo en un año..... 244
Por la gratificacion de cuatro reales que igualmente goza el maestro de mistos consideran do igual tiempo que en la partida anterior..... 122

Valparaiso:

Sueldo del guarda almacenes don Juan Saavedra..... 720
Id. de un maestro armero..... 540
Id. de dos aprendices a razon de 7 reales cada uno cuando trabajen i considerando dos terceras partes de ocupacion en el año resulta el gasto de 427
Para pago de casa..... 54

Concepcion.

Sueldo del guarda almacenes don Eduardo Cisternas..... 540
Id. del maestro armero Manuel Oliva..... 360
Id. del id. id. Santiago Avadie... 365
Id. dos armeros mas con 360 pesos cada uno..... 720

Valdivia:

Gastos de escritorio del guarda almacenes 48
Sueldo del maestro armero José María Fajardo..... 180

Chiloé:

Sueldo del maestro armero Francisco Yáñez 180
Para pago de la casa destinada a almacenes de pólvora..... 120
Sueldo del grarda almacenes de la plaza de Coquimbo don José Corvalan..... 516

7,008

Cuerpo de Artillería —Una Compañía de a pié.

Un Capitan..... 792
Un Teniente..... 516
Dos Subtenientes con 396 pesos cada uno..... 792

Un Sarjento 1.º	144
Cuatro id. 2.º con 120 pesos cada uno	480
Dos Tambores con 72	144
Siete Cabos con 96	672
Cuarenta i cinco soldados con 72	3,240
Cincuenta i nueve fuerza i costo de una compañía	6,780
Doscientos treinta i seis id. id. de cuatro id. mas	27,120

Compañía de a caballo.

Un Capitan	792
Un Teniente	576
Dos Alféreces	792
Un Sarjento 1.º	144
Cuatro id. 2.º con 120 pesos cada uno	480
Dos Cornetas id. con 72 pesos cada uno	144
Siete cabos con id. con 96 pesos cada uno	672
Ochenta i cinco soldados con 72 pesos cada uno	6,120

Plana Mayor:

Un Coronel Comand. Jeneral	2,820
Un Teniente Coronel	1,692
Dos Sarjentos Mayores con 1,128 pesos cada uno	2,256
Tres Ayudantes Mayores con 624 pesos cada uno	1,872
Un Capellan	348
Un Escribiente	264
Gratificacion al Comandante jeneral	480
Para gastos de escritorio del Comandante de Artillería de Valparaiso	60
Para gastos de escritorio del Comandante de Artillería de Concepcion	60
Para gastos de escritorio de la Mayoría	48
A la 5.ª Compañia establecida en Valparaiso por un peso mensual a la tropa de sobre sueldo	708
Por el valor de los premios que gozan varios individuos de este cuerpo	298.7

Mas costo:

Papel para las seis compañías a catorce reales mensuales cada una	126
Para la montencion de 99 caballos para otras tantas plazas de que se compone la compañía de caballería al respecto de medio real diario en ocho meses contados desde el primero de Setiembre a fin de Abril i a tres cuartillos en los cuatro restantes conforme al reglamento	2,638.$\frac{3}{4}$
Por un diez por ciento de pérdida que se calcula en la caballería en razon de muertos, pérdidas e inútiles i considerando el precio de los 16 pesos cada uno de los diez caballos que resultan aparecer por gasto anual	160
Para luz i lumbre del cuerpo de artillería [illegible] pesos mensuales que tiene asignados la quinta compañía	1,872
Por el costo de vestuarios, a razon de treinta i un pesos seis i un cuartillo reales por cada plaza i sobre la 394 importa la cantidad de doce mil quinientos veintiun pesos cinco i medio reales	12,521.6$\frac{1}{2}$
	$ 71,785 2$\frac{1}{4}$

Rejimiento de cazadores a caballo.—Primera compañía del primer escuadron:

Un capitan	912
Un teniente	456
Un alférez	396
Un sarjento primero	144
Cuatro sarjentos segundos con 120 pesos cada uno	480
Dos cornetas con 72 pesos cada uno	144
Siete cabos con 96 pesos cada uno	672
Cuarenta i cinco soldados con 72 pesos cada uno	3,240
Fuerza i costo de una compañía	6,144
Fuerza i costo de tres compañías mas	19,332

Plana mayor:

Un comandante considerado en la clase de teniente coronel	1,800
Un sarjento mayor	1,296
Dos ayudantes mayores con 624 pesos cada uno	1,248
Dos porta-estandartes con 396 pesos cada uno	792
Un capellan	348
Por valor de los premios que gozan varios individuos de este rejimiento	252

Mas costo:

Papel para las cuatro compañías a catorce reales mensuales cada uno	84
Para la mantencion de 236 caballos al precio i tiempo indicado cuerpo de artillería	6,290.7
Tambien debe abonarse en diez por ciento de pérdida en la caballería i considerando cada caballo a dieciseis pesos resulta el gasto de	368
Calcúlanse ochocientos pesos para luz i lumbre	800
	$ 39,054.7

Rejimiento de granaderos a caballo.—Primera compañía del primer escuadron:

Un capitan	912
Un teniente	456
Un alférez	396
Un sarjento primero	144
Cuatro sarjentos segundos con 120 pesos cada uno	480
Dos cornetas con 72 pesos cada uno	144
Siete cabos con 96 pesos cada uno	672
Cuarenta i cinco soldados con 72 pesos cada uno	3,240
Fuerza i costo de una compañía	6,444
Fuerza i costo de tres compañías mas	19,332

Plana mayor:

Un comandante considerado en la clase de coronel	2,712
Un sarjento mayor	1,296
Dos ayudantes mayores con 624 pesos cada uno	1,248
Dos porta-estandartes con 396 pesos cada uno	792
Un capellan	348
Por el valor de los premios que gozan varios individuos de este rejimiento	427.4

Mas costo:

Papel para las cuatro compañías a catorce reales mensuales cada una	84
Para la manutencion de 236 caballos al precio i tiempo indicado en el cuerpo de artillería	6,290.7
Por el diez por ciento de pérdidas que se calcula en la caballería i avaluado cada caballo en dieciseis pesos, importan los veintitres que resultan trescientos sesenta i ocho pesos	368
Calcúlanse ochocientos pesos para luz i lumbre	800
	$ 40,142.3

Escuadron de guías.—Primera compañía:

Un capitan	912
Un teniente	456
Un alférez	396
Un sarjento primero	144
Cuatro sarjentos segundos con 120 pesos cada uno	480
Dos cornetas con 72 pesos cada uno	144
Siete cabos con 96 pesos cada uno.	672
Cuarenta i cinco soldados con 72 pesos cada uno	3,240
Fuerza i costo de la primera compañía	6,444
Fuerza i costo de la segunda compañía	6,444

Plana mayor:

Un comandante	1,800
Un ayudante mayor	624
Un porta-estandarte	396
Un capellan	348
Por el valor de los premios que gozan varios individuos de este escuadron	108

Mas costo:

Papel para las dos compañías a catorce reales mensuales cada una	42
Para manutencion de 118 caballos al precio i tiempo indicado en la artillería	3,145.3½
Por el diez por ciento de pérdida que se considera en la caballería avaluando cada uno de los once caballos que resultan a 16 pesos cada uno	176
Por el costo del vestuario para los 118 individuos de tropa a razon de 31 pesos 3½ reales por cada uno	3,694.7
Calcúlanse 500 pesos para luz i lumbre	500
	$ 23,722.2½

Jefes i oficiales agregados a varios cuerpos del jército:

Al de artillería, teniente coronel de caballería don Cárlos Olavarrieta		1,800
Al rejimiento de cazadores a caballo, alférez de caballería don Diego Errázuriz		396
Al rejimiento de granaderos a caballo alférez de caballería don Santiago Alarcon		396
Al rejimiento de granaderos a caballo alférez de caballería don Rafael Marcelino Jordan		306
Al rejimiento de granaderos a caballo, alférez de caballería don Gregorio Araos de la Madrid	$	396
	$	3,384

En este estado se levantó la sesion a las diez de la noche, quedando en tabla para la inmediata la continuacion de los presupuestos i los demas asuntos jenerales i particulares señalados para la presente.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 5 DE SETIEMBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República, en que propone un proyecto de lei para el establecimiento de una contribucion municipal en el departamento de Vallenar, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se leyeron despues tres oficios del Presidente del Senado, comunicando el primero la aprobacion del proyecto de lei sobre la fuerza del ejército permanente en el año próximo; por el segundo, el haberse sancionado el que fija el valor de la propiedad inmueble o del capital que se requiere para gozar de los derechos de ciudadano elector; i por el tercero, comunicando la reeleccion de Presidente i Vice últimamente hecha por aquella Cámara.

El primero se mandó pasar a la Comision Militar, el segundo a la de Elecciones i el tercero se mandó archivar.

En seguida se leyeron cinco informes de las Comisiones. El primero de la de Hacienda, en el proyecto del Gobierno sobre un suplemento de diez mil pesos al presupuesto del departamento de Relaciones Esteriores en el año corriente; el segundo de la Militar en el proyecto acordado a consecuencia de las solicitudes de don Francisco de Paula Marambio, i don Bartolomé Gómez; el tercero en la misma solicitud de don Cárlos Wooster; el cuarto de la de Hacienda en el memorial de doña Rosario Valdivieso; i el quinto de la de Peticiones en la del oficial de sala de esta Cámara: los cuatro primeros asuntos quedaron en tabla para su discusion, i el último despues de consultada la Cámara, fué admitido i pasó a la Comision Militar. Concluida esta se procedió a la eleccion de Presidente i Vice de esta Cámara, i resultaron electos por la mayoría que requiere el reglamento los señores don Ramon Luis Irarrázaval i don Francisco de la Lastra, que actualmente desempeñan dichos cargos.

Se dió la segunda lectura del proyecto acordado por la Cámara de Senadores sobre oficiales ausiliares, trascrito en la comunicacion número 31 de aquella Cámara, fecha primero del actual i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

El señor Ministro de Justicia leyó la Memoria en que da cuenta al Congreso del estado de los negocios cocernientes al departamento de su cargo en los tres ramos que comprende. Despues de esto se puso en discusion la primera partida del presupuesto del Ministerio de Guerra i se aprobó esta partida con la supresion del sueldo de novecientos doce pesos considerados para un ayudante capitan de caballería, el cual segun el dictámen de la Comision, se acordó colocarlo en el lugar que le corresponde en la partida como empleado en servicio activo. Se leyeron las partidas segunda hasta la catorce inclusive, i fueron aprobadas por su órden. Se puso en discusion la partida quince, sobre cuya partida i las tres siguientes, opina la Comision que se suprima uno de los cuatro batallones que en ellas se espresan.

El señor Presidente.—A mí me parece, señores, que esta partida debe quedar para segunda discusion; la razon es que si se acojiese la idea de la Comision, seria mui conveniente oir la indicacion que el señor Ministro de la Guerra hiciese sobre cuál de estos cuatro batallones debia suprimirse; i se podria tambien con esta misma ocasion, tener algunos datos, si es que el señor Ministro de la Guerra tiene a bien suministrarlo, i entónces la Cámara procederia con mas conocimiento del caso. Por lo tanto, dejo esta partida para segunda discusion.

Quedaron igualmente para segunda discusion las partidas 16, 17 i 18, por considerarse en cada una de ellas el gasto para cada uno de los cuatro batallones a que la Comision alude en su indicacion.

Se leyeron las partidas 19 hasta la 22 inclusive i fueron aprobadas por su órden

Se puso en discusion la partida 23, Academia Militar. A consecuencia de haberse leido una observacion que la Comision hace sobre estas partidas, tomó la palabra i dijo:

El señor Dávila.—Yo creo, señor, que esta partida debe quedar tambien para segunda discusion hasta oir al señor Ministro de la Guerra sobre el particular.

Quedó para segunda discusion.

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 10 de Setiembre de 1845, núm. 883 —(*Nota del Recopilador*).

El señor Presidente.—Recomiendo a los señores Diputados que nos reunamos mas temprano; esto es a la hora que se ha acordado: así adelantaremos mas en la discusion de los asuntos, i nos retiraremos tambien mas temprano.

Con esto se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la continuacion del presupuesto del Ministerio de la Guerra, i los demas asuntos señalados para la presente.

ANEXOS

Núm. 132

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Invitadas las Municipalidades por el Gobierno para proponerle los medios de aumentar sus rentas, la de Vallenar ha indicado como el mas oportuno i ménos gravoso a los particulares la creacion de un nuevo impuesto, cuyo producto podrá contribuir a satisfacer en parte, algunas de las urjentes exijencias a que no le ha sido posible atender hasta ahora por la suma escasez de sus entradas. Limitadas éstas a una reducida cantidad, que en el presente año sólo alcanza a cuatro mil novecientos noventa i nueve pesos seis i medio reales, tienen que invertirse en gastos ordinarios e indispensables, que no permiten aplicarlas a la realizacion de otras importantes mejoras. Si a esto se agrega que debe suprimirse, como evidentemente perjudicial, la lotería pública que en la actualidad forma uno de sus ramos de ingresos, se percibirá fácilmente la utilidad de la indicada medida. Considerándola, pues, justa i necesaria, os propongo, de acuerdo con el Consejo de Estado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo primero. A la entrada de la ciudad de Vallenar se pagarán a beneficio de la Municipalidad de aquel departamento los siguientes derechos.

1.° Dos reales por cada carreta cargada;

2.° Un real por cada carreta cuya carga no llegare a la mitad;

3.° Un cuarto de real por cada carga conducida a lomo de bestia.

Art. 2.° Se esceptúan de este gravámen el carbon, leña, leche, carne, frutas i legumbres frescas.

Art. 3.° El derecho establecido por la presente lei, subsistirá por sólo el término de cinco años, pasado el cual, no podrá cobrarse sino en virtud de nueva resolucion del Congreso.

Santiago, Setiembre 3 de 1845.—Manuel Bulnes.—*Manuel Montt.*

Núm. 133

Encargado del despacho del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, solamente mes i medio ántes de abrir sus sesiones el Congreso, pretenderia en vano dar una idea completa del estado de la administracion en los diversos ramos en que me corresponde entender, i mucho ménos anunciar proyectos relativos a mejoras de importancia.

Me limitaré, pues, a recorrer lijeramente las providencias tomadas en el período de que doi cuenta, i a llamar la atencion de las Cámaras a una que otra indicacion en que, bien por su sencillez o por meditaciones anteriores, he podido fijar mis ideas.

De la administracion de justicia diré al Congreso lo que se ha dicho en el anterior, que presenta un aspecto lisonjero en todos aquellos puntos en que existen jueces letrados i en la segunda instancia de los pleitos.

Nótase, sin embargo, un recargo considerable en los tribunales superiores.

La conocida laboriosidad de la Corte Suprema apénas basta a mantener corriente su despacho.

La Corte de Apelaciones, aunque ha prolongado con frecuencia sus sesiones mucho mas allá del tiempo de trabajo diario que le corresponde, se ve con frecuencia ahogada por la multitud de causas que ante ella penden.

El progreso del pais, multiplicando las transacciones que dan oríjen a pleitos, aumentará de año en año el recargo de que se resienten los tribunales superiores i no les permitirá espedirse con la celeridad tan conveniente en la administracion de justicia.

La abolicion del fuero de Senadores i Diputados, que parece debe esperarse de la ilustracion de la lejislatura, si bien disminuirá algun tanto los trabajos de la Corte Suprema, aumentará considerablemente las causas de que conoce en segunda instancia la Corte de Apelaciones; i este motivo, unido al que he ántes indicado, producirá indudablemente tal recargo de trabajo a este tribunal, que le será del todo imposible fallar con la prontitud que el buen servicio público requiere.

Para poner término a este mal sólo se presentan dos medios: aumentar el número de miembros de la Corte de Apelaciones de manera que puedan formarse dos o tres Salas que despachen a un mismo tiempo, distribuyéndose proporcionalmente a establecer en el sur i norte de la República tribunales de apelacion que conozcan de las causas de cierto número de provincias.

El primer partido remediará de un modo imperfecto el mal de que se trata, miéntras que el segundo a mas de estinguirlo, hace mas espedita i pronta la resolucion de los pleitos; facilita el acceso a los tribunales de segunda instancia,

establece una autoridad superior e inteligente que vele por el buen desempeño de los jueces en todo el círculo de su jurisdiccion i satisface una necesidad sentida hace tiempo, en las provincias de sur i norte.

Estas consideraciones me mueven a encarecer a las Cámaras la conveniencia de aprobar el proyecto que sobre esta materia pende ante ellas.

Por lo que toca a la administracion de justicia en primera instancia, en los varios departamentos en que no existen jueces de letras, como el mal estado en que jeneralmente se encuentran depende de la falta de aptitudes o del poco empeño en los que ejercen las funciones de alcaldes, no veo otro medio de mejorarla que sustituir a la forma en que actualmente se elijen estos funcionarios, que de ninguna manera asegura las aptitudes especiales que el cargo requiere, otra que consulte mejor el servicio público i no haga de la eleccion de un juez una cuestion de partido.

Sobre esta materia se indicó al Congreso en la Memoria anterior, un proyecto que talvez alcance a presentar en las sesiones de este año.

Si en las cabeceras de departamento adolece con frecuencia de graves defectos la administracion de justicia, no se estrañará que suceda otro tanto en los negocios de menor cuantía de que conocen los subdelegados e inspectores.

La falta de instruccion en la masa del pueblo, el poco interes con que se mira la cosa pública por aquellos individuos que, habiendo ocupado cierta posicion social, han recibido mejor educacion, son obstáculos que se oponen a que haya jueces de menor cuantía de suficientes aptitudes.

Para disminuir en parte las dificultades que impiden hacer elecciones algo mas acertadas, convendria dividir las funciones que en el dia ejercen los subdelegados e inspectores, confiando las judiciales a un nuevo órden de empleados.

I pienso que este partido favoreceria elecciones mas acertadas, porque libre el cargo de juez de menor cuantía de las obligaciones que como ajentes del Ejecutivo corresponden a los subdelegados e inspectores, no sucederá, como a veces, que se sacrifique a la buena eleccion de un ajente del Ejecutivo la eleccion de buen juez, el cargo seria mas llevadero, i por consiguiente, mas aceptable por vecinos que sin tener la actividad bastante para lo gubernativo i desdeñando la sumision que este órden les impone, tuviesen una razon clara i un juicio independiente para juzgar.

Esta medida que la buena administracion de justicia exije, la reclama tambien un dogma constitucional: la division de los poderes en su ejercicio.

Los subdelegados e inspectores, como jueces, deben gozar de absoluta independencia, i como empleados del órden gubernativo, están i deben estar sometidos a los Gobernadores e Intendentes.

Concluir con esa combinacion monstruosa seria no sólo conveniente, por cuanto facilitaria la eleccion de buenos jueces, sino tambien necesaria para no dejar confundidas atribuciones tan diversas.

Por lo pronto se ha creido mejorar la administracion de justicia en esta parte, repartiendo a los subdelegados e inpectores instrucciones detalladas sobre sus deberes i con esta mira se hizo al principio de este año i por cuenta del Gobierno, una nueva edicion de la instruccion de subdelegados e inspectores, trabajada por encargo de mi predecesor.

El defecto capital de la administracion de justicia entre nosotros consiste en la lentitud, multiplicidad i complicacion de nuestros procedimientos judiciales. Bien se puede asegurar que a un litigante de mala fe difícilmente faltarán recursos para retardar cuanto quiera una causa i eludir así, hasta cierto punto, el cumplimiento de obligaciones claras.

No es menor el inconveniente que nace de lo mucho que se aumentan los costos de un pleito con la manía de presentar escritos, sin ser raro que aquellos excedan notablemente al valor que se disputa. Un nuevo órden de procedimientos judiciales en materia civil es indispensable. Cual sea este nuevo órden, me parece una cuestion difícil de resolver. La lei que lo determine debe acomodarse a nuestros hábitos, a nuestras costumbres, a nuestro carácter, al territorio que ocupamos, a sus divisiones administrativas i a otras muchas particularidades que aumentan la dificultad. Concibo sí que debe proponerse principalmente acelerar la resolucion de los pleitos, disminuir sus costos e introducir un sistema de prueba que ponga coto al grande abuso que se hace de la prueba testimonial. Por estos motivos pienso que en nuestros procedimientos judiciales debe introducirse el procedimiento verbal, tanto porque él acelera el curso de los pleitos i disminuye los costos, cuanto por que, destruyendo el misterio de la prueba testimonial, reprimiria el abuso que de ella se hace.

Pero si es cierto que este procedimiento debe introducirse en nuestros juicios, tambien lo es que sistemarlo desde luego de una manera adaptable a nuestras circuntancias, es obra difícil. La prudencia aconseja en estos casos introducir esta mejora en una escala reducida i en que, por mui mal que pruebe, será siempre mas ventajosa que el sistema actual. Este ensayo ilustrará para adoptar el mismo procedimiento en mas estensa escala, dando a conocer prácticamente los embarazos que nacen de las circunstancias peculiares a nuestro pais. En este sentido i con la íntima persuasion de que la administracion de justicia ganará notablemente, presentaré en breve un proyecto de lei en que se llenen todas las condiciones necesarias para la buena decision de los pleitos i se siga la senda que el buen sen-

tido, ignorantes de formalidades embarazosas, indica.

He dicho ántes que la lentitud es el defecto principal de la administracion de justicia. Para disminuir en algun tanto esa lentitud conviene acortar los términos de prueba i emplazamiento que, si fueron proporcionados en la época en que se fijaron, no lo son ahora que las comunicaciones entre los diversos puntos de la República se han hecho mas frecuentes i espeditas. Acortarlos es acortar la duracion de los pleitos, i por consiguiente libertar a la industria i al comercio de los embarazos que de ellos proceden. Sobre esta materia tambien presentaré un proyecto formado sobre otro que ya existia de antemano en el Ministerio.

En la parte criminal no tanto se hacen sentir los defectos de los procedimientos judiciales cuanto lo defectuoso de las leyes penales. La principal dificultad que ha existido para reformar estas leyes ha nacido de nuestra falta de medios de represion para ciertos delitos; pero esta dificultad se allanará en gran parte con la construccion de la Cárcel Penitenciaría. Es, pues, ya tiempo de que nos ocupemos en la reforma de nuestro Código Penal. En esta materia me parece mas ventajoso acometer la empresa por partes, que abrazarla en toda su estension. Lo primero, fuera de facilitar la reforma i ser mas conciliable con los procedimientos que para dar las leyes requiere la Constitucion, permitirá ademas correjir desde luego la parte mas defectuosa i evitar los graves inconvenientes que traeria consigo una variacion repentina en toda nuestra lejislacion penal, i tambien el gran retardo que indispensablemente debe concederse al poner en vigor un código completo. Lo segundo dará sin duda mas unidad a toda la obra; pero esta ventaja no puede compararse a las otras que he indicado.

Conformándome a estos principios, me ocupo al presente en formar un proyecto, tomando por guia lo que se ha hecho en otros paises, con las modificaciones que nuestras circunstancias peculiares exijen. Me he fijado en la parte mas defectuosa de nuestra lejislacion penal: los hurtos. Moderar las penas excesivas que se hallan en los códigos españoles i determinar de un modo mas preciso las que deben imponerse segun los diversos grados de culpabilidad, son los objetos que he tenido en mira.

En la administracion de justicia criminal, lo que ha llamado con preferencia la atencion del Gobierno ha sido el arreglo i mejora de las cárceles i presidios.

Nuestra lejislacion criminal con todos sus defectos, si castiga a veces con crueldad algunos delitos, si hasta cierto punto se halla en oposicion con los principios de equidad natural, no produce el pernicioso efecto de pervertir al culpable i de propagar i difundir el crímen.

El Gobierno ha creido que merecia una atencion preferente la mejora de los medios de represion de delitos, i en esta parte se lisonjea de haber hecho bastante en el período de que doi cuenta. Principiando por la casa Penitenciaría, la muralla de circunvalacion se halla mui avanzada i celebrado ya el contrato para la construccion de la parte interior que debe estar terminada en su totalidad dentro de tres años i medio, i en estado de servicio, a fines del año entrante, un número considerable de celdas.

Para que se cumpla con la obligacion impuesta al contratista de emplear los mejores materiales i dar así a la obra la mayor solidez posible, el Gobierno ha tomado las precauciones convenientes.

Varias son las medidas tomadas en favor del presidio ambulante. Una pieza se ha aderezado para cratorio i se ha provisto de todos los objetos necesarios a la celebracion de los divinos oficios; logrando así hacer mas frecuente la práctica de los actos relijiosos. Los ejercicios espirituales se han repetido en este año con buen resultado. A los reos se les ha suministrado vestuario.

Tambien se ha nombrado para el presidio un médico i un sangrador a fin de evitar las incomodidades i los inconvenientes que ofrece la frecuente remision de reos desde el presidio al hospital por enfermedades mas o ménos graves. Sin perjuicio de la seguridad, se ha tratado de hacer llevadera la condicion de los reos i sobre todo de la mejora de su condicion moral.

Acerca de este último punto, el activo anhelo del capellan del presidio ha logrado lo que talvez no era de esperarse. El Gobierno cree que el reglamento que está próximo a dictar para este establecimiento i la introducion de los oficios mas comunes i que pueden ejercerse dentro de los carros, disminuirán en gran parte los inconvenientes de este jénero de castigo, que debemos tolerar hasta la conclusion de la Penitenciaría.

La casa de Correccion continúa en el satisfactorio estado que se anunció al Congreso en el año anterior, i espero con fundamento que se mejore luego que se traslade al local que se ha construido espresamente para ella. Para vestuarios de las reclusas se ha suministrado una corta suma. Un préstamo de mil pesos de la partida destinada a imprevistos, se ha hecho al Director de la casa a fin de fomentar los trabajos que en ella están corrientes. Del año pasado acá han recibido éstos un impulso notable. En el espacio de dieciseis meses se han tejido ocho mil seiscientas setenta i cuatro varas de jerga, practicándose todas las operaciones necesarias por las mismas reclusas. Los niños destinados a reclusion se ocupan en trabajos de carpintería.

Algunos muebles ordinarios, que ya han dejado utilidad a la casa i a los mismos niños, se han trabajado; pero sobre todo se les obliga a aprender un oficio i se les sustrae a la influencia

de la ociosidad. Fuera de las tareas que requiere el tejido de las jergas, las reclusas se ocupan tambien en hacer otros tejidos, i se ocuparán principalmente en adelante en coser parte del vestuario que se da al ejército. Los productos de los trabajos han dado una utilidad considerable, i ha tocado a las reclusas, de la porcion que les corresponde, mas de cuatrocientos pesos.

Ya en otras ocasiones se ha hecho presente al Congreso el mal estado de las cárceles en casi toda la República. Sobre esta materia me limitaré a indicar el uso que ha hecho el Gobierno de la autorizacion que por lei de 27 de Octubre se le concedió para protejer la construccion de cárceles, proporcionando, por via de préstamo, los fondos necesarios a las Municipalidades que careciesen de ellos. Representadas las necesidades de varios pueblos por los Intendentes, a consecuencia de las prevenciones que con este objeto les hizo el Gobierno, se han aprobado los presupuestos de varias cárceles i se han suministrado fondos para construirlas.

Consultando la economía se ha procurado construir en un mismo local, sala para el despacho del juez i archivo del escribano, cárcel para hombres i mujeres i a veces sala para la escuela pública.

En los primeros meses del presente año se trasladaron los Tribunales de Justicia al edificio que se les ha preparado. Con esta traslacion, no sólo se ha colocado a los tribunales de una manera digna i correspondiente a sus altas funciones, sino que tambien se ha mejorado notablemente el servicio público en esta parte importante. En lo sucesivo serán mucho menores los inconvenientes de la suplencia de los jueces de letras en las Cortes. Tambien se ha colocado allí las escribanías que ha sido posible, a fin de que se facilite el despacho en los juzgados de primera instancia.

En la misma casa se arregla i prepara para servir al público, la Biblioteca de los Tribunales.

El juez letrado de Colchagua ha visitado en el presente año parte de la provincia de su jurisdiccion, i tiene órden de continuar esta visita luego que lo permita la estacion. En ella ha correjido vicios i hecho indicaciones que servirán al Gobierno en su propósito de mejorar la administracion de justicia. El juez letrado de Atacama tiene órden de recorrer la provincia en union del Intendente. Pero estas visitas no bastan a remediar los males; se requiere que visitadores con mas estensas facultades recorran todas las provincias del Estado, i ejerzan una vijilancia mas jeneral i eficaz. Por estas consideraciones se trata de llevar a efecto la visita judicial mandada practicar por lei de 30 de Noviembre de 1842, en la próxima primavera. Como los puntos lejanos a la capital son los que la reclaman con mas urjencia, juzgo mas conveniente principiarla por el norte o sur. Para que sus ventajas sean mas jenerales se darán al visitador por el Ministerio de mi cargo i en vista de las noticias que en él se tienen acerca de los males existentes, instrucciones detalladas sobre los diversos puntos a que debe prestar su atencion i que seria aventurado arreglar sin tener conocimiento de las localidades.

Los trabajos de la Comision Codificadora avanzan de dia en dia. Varias dificultades han embarazado las reuniones de la Comision revisora e impedido poner en estado de elevar a la Lejislatura alguna parte del Código. Aprobado el proyecto de lei que reune ámbas comisiones, los trabajos serán mas prontos. Como es conveniente dar parcialmente el Código Civil, luego que se haya revisado la parte relativa a testamentos, se presentará a la Lejislatura para que le convierta en lei.

Culto

El presbítero don Rafael Valentin Valdivieso ha sido electo Arzobispo, i ha entrado a gobernar la Diócesis. Sus virtudes, su celo acreditado por el bien de la relijion, i sus conocidos talentos decidieron al Gobierno a fijarse en él, para dar un digno sucesor al Venerable Dean de la iglesia metropolitana, cuya renuncia no pudo negarse a admitir.

Sujetas a rentas fijas las dignidades, canonjías i demas oficios de la Iglesia Metropolitana, era de todo punto inútil la formacion de hijuelas que ántes se ha practicado. Ademas, semejante proceder retardaba excesivamente el pago de una pension que como alimenticia debe proporcionarse mejor a las necesidades, i sometida a los partícipes i a los mismos rematadores de diezmos, a molestias innecesarias. Estas razones que se hicieron presente al Gobierno por los Ministros del Tesoro i que fueron apoyadas por el Venerable Cabildo Eclesiastico, le movieron a decretar que dichas rentas se pagasen por trimestres vencidos.

A consecuencia de las oposiciones a curatos, celebradas en el año anterior, se han conferido en propiedad casi todos los beneficios de esta clase que existen en la Diócesis. Esta medida que la exijia la observancia de las leyes i cánones tendrá por otra parte la ventaja de que la permanencia, que la propiedad asegura, haga a los curas mas solícitos i anhelosos en la mejora de lo que pertenece a su parroquia.

Acerca de la division de curatos, la falta de conocimientos locales embaraza notablemente al Gobierno. Sin embargo, se ha llevado a efecto en un corto número; i con respecto a otros se esperan informes. Creo que en esta materia conviene por ahora, contenerse en estrechos límites, porque no seria posible hallar bastante número de sacerdotes idóneos, ni es prudente confiar tan delicados cargos, a jóvenes presbíteros, so-

bre todo si han de servir las parroquias rurales. Las divisiones exijen asignaciones de sínodos por la disminucion que esperimentan los emolumentos parroquiales, i como a falta de una cantidad que destinar a este objeto puede embarazar la ejecucion de las que fuesen urjentes, se ha consultado en el presupuesto del presente año una pequeña suma.

La construccion de templos, no sólo en la Diócesis de Santiago sino en todas las del Estado, es un objeto a que el Gobierno ha prestado una atencion especial. Se han aprobado los presupuestos de muchos de ellos i se ha dado el todo o parte del costo que demandan. Para otros se han [illegible] [illegible] costosas. La cantidad designada en el presupuesto de gastos para la fabrica de iglesias, correspondiente al presente año, se halla ya agotada, i sin embargo penden en el Ministerio mas de cien solicitudes en que se pretende ausilios del Gobierno. Estos antecedentes, i lo urjente que, en mi concepto, es acudir a esta necesidad, me ha movido a aumentar la cantidad consultada para este objeto en los presupuestos de años anteriores.

Sobre todas las necesidades que la relijion presenta, coloco la formacion de un clero ilustrado i a quien anime el verdadero espíritu evanjélico. No basta para llenar debidamente las funciones augustas del ministerio sacerdotal las condiciones que permitirian desempeñarse con acierto en cualquiera otra profesion. A mas de la moralidad i juicio ilustrado necesita el clero de un verdadero celo, i, si pudiera ser, de un verdadero entusiasmo por los principios que debe enseñar; porque sin este celo, habrá, si se quiere, las lecciones de un maestro; pero no los consejos de un pastor, el interes de quien sigue las inspiraciones de la caridad.

Formar el clero ilustrándolo en las ciencias sagradas i sobre todo fomentando en su corazon ese sentimiento sin el cual se harán superiores a la humana debilidad las obligaciones que sobre él pesan, es hacer a la relijion i al Estado un servicio importante. Hasta el presente poco se ha hecho entre nosotros en este sentido. El Seminario de Santiago tiene mucho de un colejio comun, i difícilmente puede en su forma actual abrazar esa educacion moral del sacerdote, que sólo puede ser dada de un modo práctico al que decidido a abrazar el estado clerical, éntre en cuentas consigo mismo i se penetre de la gravedad de los deberes que el ministerio le impone.

Aunque esta educacion sea la parte mas digna de atencion en la formacion del clero, no basta en el estado actual de las sociedades. El sacerdote debe estudiar a fondo la relijion de que es ministro; debe adiestrarse para propagar sus dogmas i para defenderlos de los ataques que en todo tiempo le ha dirijido la incredulidad.

Por estas razones creo que el Seminario Conciliar, fuera de su pequeño Seminario o colejio de preparacion, debe tener su verdadero Seminario eclesiástico, en que entren sólo los que tengan verdadera vocacion i en que se les forme de la manera especial que exije su estado i donde se hagan estudios estensos i detenidos sobre las ciencias sagradas. El nuevo Arzobispo tiene ideas que coinciden con las que he indicado, i espero con fundamento que en este sentido se mejore el plan del Seminario Conciliar de Santiago.

Al hablar del obispado de Concepcion, siento no poder decir al Congreso que ya ha principiado a reedificarse la Catedral, porque la pequeñez e incomodidad, i aun pudiera decir, la indecencia de edificio que sirve a este objeto en aquella ciudad, hace tan urjente esta medida, que no es posible diferirla un solo dia.

Sin embargo, aun no se ha podido dar órdenes a este respecto. Lisonjeme, hace poco, con la idea de encargar aquella obra a una persona intelijente i en quien hubiera tenido el Gobierno plena confianza; pero desgraciadamente se ha negado con razones que no han permitido insistir. A fin de no demorar por mas tiempo esta obra importante, se dan los pasos necesarios para principiarla en el próximo verano.

El obispo de aquella diócesis se ha ocupado a principios de este año, en las oposiciones de curatos i, en vista de las propuestas, se han espedido títulos para muchos curas. El reverendo obispo lamenta como es debido la escasez de sacerdotes i, lo que es peor, no hai plantel con que reemplazar los que irán faltando con el trascurso del tiempo.

La escasez de sacerdotes idóneos en aquella diócesis i la necesidad de invertir sumas no despreciables en asignacion de sínodos son, en mi concepto, obstáculos que se oponen a la eleccion de nuevas parroquias Sin embargo, se trata de llevarla a efecto en los puntos en que su urjencia es mayor.

A este inconveniente debe juntarse el gasto que es necesario hacer en la construccion de nuevos templos. Al presente pocas son las parroquias de esta diócesis que tienen un templo medianamente capaz i decente, i muchas hai en que se sirven provisoriamente de capillas reducidas. Por mucho que el Gobierno quiera hacer en esta materia, le es imposible suministrar fondos que satisfagan una necesidad tan jeneral.

El Seminario de Concepcion no existe. Sistemado mejor el Instituto de aquella ciudad, quizá se logre ir preparando algunos jóvenes para la carrera del sacerdocio.

El obispo de la Serena ha manifestado al Gobierno su intencion de visitar la diócesis. Para que el prelado conozca mejor las necesidades que existen i provea el remedio conveniente, es sin duda indispensable que recorra de cuando en cuando el territorio que le está confiado; sin embargo, el Gobierno no ha podido suministrar

los fondos necesarios, i el obispo se ha visto en la imposibilidad de realizar este útil pensamiento.

Mui pocos datos tiene el Gobierno acerca de los curatos de este obispado, ni cree poderlos tener cual conviene para tratar de dividirlos hasta que se haya hecho la visita de que he hablado.

Para varios templos de esta diócesis se han dado fondos, sobre todo para la Catedral. No obstante, no son en ella tan urjentemente reclamados como en la de Concepcion.

La planteacion de un Seminario separado del Instituto, como lo desea el obispo, por motivos que el Gobierno estima de peso, exije fondos de que al presente se carece. El obispo ha indicado últimamente al Gobierno la idea de destinar al sosten de este establecimiento parte de las entradas de la cofradía de Andacollo. Pocas inversiones mas útiles a la relijion pudieran darse a esas rentas, que emplearlas en formar maestros que la enseñen i que al mismo tiempo fomenten la piedad i suministren a los fieles los ausilios espirituales.

A principios de este año partió para Chiloé el reverendo obispo electo de Ancud, i desde esa época se hallaba gobernando su diócesis. En el corto tiempo trascurrido de entónces acá, varias son las medidas importantes que ha tomado. Ha visitado parte de su diócesis; ha dado detalladas instrucciones a los párrocos, relativas al desempeño de sus funciones; ha contribuido a la pronta terminacion de los planos de la Catedral, i ha dictado otras varias providencias consiguientes al establecimiento de un nuevo obispado.

El servicio de las parroquias ha llamado, como era debido, la preferente atencion de aquel prelado. Instruido de lo que exijen las circunstancias peculiares de aquellos puntos, ha elevado al Gobierno un auto de erección de parroquias i vice-parroquias que coincide con la division civil del territorio.

Cada cabecera de departamento, es al mismo tiempo residencia de un cura; i se erijen las correspondientes vice-parroquias en aquellos departamentos que por su poblacion i estension no pueden ser atendidas por un solo párroco.

Este arreglo al mismo tiempo que económico por cuanto el vice-párroco tendrá una asignacion algo menor que el párroco, se acomoda a la gran escasez de sacerdotes idóneos; porque las vice-parroquias podrán confiarse a jóvenes presbíteros que bajo la direccion del párroco vayan a hacer su aprendizaje en la cura de almas.

Al presente casi todos los párrocos de Chiloé gozan ciertas asignaciones fiscales con el título de capellanes, porque éste ha sido el único medio que ha encontrado el Gobierno para proveer a aquel obispado de los sacerdotes necesarios. La pobreza de aquellos habitantes no permite que se cuente con los emolumentos ordinarios de los párrocos.

Páganse éstos casi siempre en frutos, i para reducirlos a moneda es de necesidad remitirlos a los puntos mas importantes donde no producen ni la mitad de su valor nominal, cantidad que se disminuye con los costos de trasportes. Es, pues, urjente en este obispado, asignar renta a los curas.

A este objeto se dirije otra de las indicaciones hechas por el Reverendo Obispo de Ancud. El propone al Gobierno la asignacion de quinientos pesos anuales a cada párroco, i de trescientos a los vice-párrocos; i que las funciones del ministerio parroquial en lo relativo a los matrimonios, entierros i óleos sean enteramente gratuitos, salvo el derecho de pedir ciertas cuotas que el mismo Obispo indica, en los casos en que los interesados quisieren agregar al acto circunstancias que, sin tocar a su validez, le den mas pompa, o lo hagan mas ventajoso o cómodo para los mismos.

El obispo ha procedido en esta materia, en conformidad con las ideas emitidas por mi predecesor en la Memoria que presentó al Congreso en el año pasado.

La medida no exije sino moderadas erogaciones, porque, como he dicho, la mayor parte de los párrocos de Chiloé gozan al presente de la asignacion de trescientos cuarenta i ocho pesos i los de Valdivia gozan doscientos cincuenta de sínodos. Una suma como de cinco mil pesos bastaria para llevar a efecto un arreglo de indisputable necesidad, i que atendidas las circunstancias especiales del Obispado de Ancud, es allí de verdadera urjencia.

Lamentable es, segun el Obispo, el estado de los templos. Reparados con los derechos de fábrica, que como todos los otros parroquiales se han pagado en frutos, i que los derechos del ecónomo, i no pocas veces su infidelidad, i los gastos de recaudacion, conservacion i conversion en dinero, reducen a nada, no es de estrañar que se hallen arruinados o desprovistos de los paramentos necesarios al servicio del culto.

Sin la piedad que ha estimulado a aquellos habitantes a concurrir con su trabajo personal, i con los materiales a las reparaciones de alguna consideracion que se han hecho en los templos quizas no existirían. Siendo evidente la inutilidad de los derechos de fábrica, se suprimen junto con los demas del cura.

Para los gastos del culto el Obispo propone tambien la asignacion de cien pesos anuales a cada parroquia debiendo los párrocos invertirla, segun las instrucciones del Obispo, a quien darian anualmente cuenta documentada.

Por lo que toca a las reparaciones de los templos parroquiales, se autoriza i hace legal la práctica que ha habido i en virtud de la cual han concurrido los feligreses de los distritos o pueblos de la parroquia con su trabajo personal

o con los materiales necesarios. Al presente esta obligacion se cumple con alguna repugnancia, por la subsistencia del derecho de fábrica que es onerosa a los fieles i de ningun provecho a la iglesia.

Suprimido este derecho i establecido el principio jeneral que hace gratuitos todos los actos del ministerio parroquial, los fieles se presentarán mas gustosos o una obligacion a que de tiempos atras han estado sujetos por la costumbre.

El ilustrado celo de aquel prelado ha prestado, como era de esperar, una atencion especial a la necesidad mas urjente de su Diócesis: el aumento de sacerdotes. Veinte jóvenes concurren en calidad de seminaristas a un establecimiento en que se enseña latinidad, gramática castellana, aritmética i jeografía, i al mismo tiempo prestan servicio en la catedral. Trátase de construir de un modo permanente una casa en que colocar el Seminario, i confio en que el Obispo realizará este pensamiento con la presteza i empeño que las medidas que he indicado revelan.

Miéntras no haya allí un Seminario es menester enviar de aquí sacerdotes con alguna asignacion, i así se ha hecho en el año de que doi cuenta. Cuatro nuevos capellanes se han enviado a aquella Diócesis i otros mas a las colonia de Magállanes.

Las órdenes regulares habian estado de largo tiempo atrás en la práctica de faltar a una lei del Estado relativa a la edad en que era permitido profesar. A principios de este año se espidió por el Ministerio de Justicia, un decreto en que al mismo tiempo que se manda respetar dicha lei se previene la forma en que debe procederse para asegurarse de que se le da el debido cumplimiento

No ha faltado quien combata esta medida del Gobierno; pero lo mas estraño es que se hayan alegado las mismas razones que la apoyan. Si se quiere conservar las órdenes relijiosas permitiendo profesar a jóvenes inespertos i cuyo entendimiento, casi siempre inculto, es incapaz de apreciar la gravedad de la resolucion irrevocable que toman, para que arrepentidos despues vivan en un estado de violencia, o lo que es mas frecuente, violen las obligaciones que imprudentemente contrajeron sirviendo de escándalo a los fieles, mas valdria que no existiesen tales instituciones. Léjos de servir entónces a la mejora moral del pueblo i al fomento de la piedad, envilecen la relijion a los ojos de la multitud que con frecuencia juzga de ella por el ministro que la enseña.

Talvez la infraccion de esta lei no habria perjudicado tanto a las órdenes relijiosas si todas ellas fuesen de estricta observancia o estuviesen sistemadas de manera que se diese una instruccion esmerada i se observaren con rigor las prácticas que la vida monástica requiere.

La de San Agustin ha introducido arreglos de importancia en la contabilidad, que no puedo ménos de aplaudir. Mejoradas la administracion de las rentas, será mas fácil la mejora de los estudios, a que se presta en dicha órden una atencion preferente de poco tiempo acá.

Debo tambien mencionar la buena voluntad con que el prelado de esta órden se ha prestado a facilitar local para la plantacion de una escuela de dibujo lineal para artesanos.

Al hablar de las órdenes monásticas, me parece que debo señalar a las Cámaras la necesidad de una lei que determine las condiciones con que deben cumplir las que nuevamente se introduzcan en el pais o las que quieran establecer conventos en puntos en que antes no han existido. El Estado no debe autorizar corporacion de ningun jénero, sin asegurarse de que realmente sirven a la relijion o a la moral, i sería culpable de incuria la autoridad que sin estos requisitos las permitiese. Una de estas condiciones sería el sometimiento de todas ellas a una autoridad residente en el pais, porque es absurdo que haya individuos o corporaciones para quienes no haya una autoridad competente, i que puedan sustraerse a la accion de las leyes.

A esta condicion deberian agregarse algunas otras para hacer a las instituciones relijiosas tan útiles como sea posible, i evitar los inconvenientes que pudieran tener.

Comunes son entre nosotros las instituciones relijiosas llamadas cofradías; pero pocas o ningunas las que tienen arreglo en la administracion de sus fondos.

El fin relijioso o caritativo con que los fieles contribuyen, no es estraño que sea burlado, ni es tampoco estraño que se dilapide sumas que podrian, bien administradas, invertirse con gran provecho de la moral i de la relijion En esta última época se ha procedido al exámen de la administracion de los fondos i contabilidad de una que otra de las mas importantes; i personas animadas del deseo de hacer el bien han tomado a su cargo el introducir en una de ellas un arreglo estable que corte para en adelante los abusos i que al mismo tiempo permita llenar el objeto principal de la institucion.

Las misiones de costumbre se han practicado en el presente año en la provincia de Aconcagua i en las de Santiago i Colchagua. Ellas ayudan a los párrocos en sus tareas i llevan la divina palabra a puntos apartados i que aquellos no pueden fácilmente recorrer.

En las misiones de infieles se han tomado varias medidas del año pasado acá. Los edificios de algunas se han mandado construir de nuevo; para los de otros se han decretado refacciones; a indicacion del vice-prefecto se ha acordado la construccion de un hospicio para misioneros en Osorno, i se ha mandado formar con el presupuesto de la obra.

Siempre subsiste la falta de misioneros que se

hizo presente en el año anterior, porque los tres que logró proporcionarse el Gobierno últimamente, destinados a los puntos en que su necesidad es mas urjente, dejan, como ántes, en la imposibilidad de dar mayor estension a las misiones i en la de reemplazar a los que han de terminar el tiempo de sus funciones en el próximo año.

Mi predecesor anunció al Congreso que habia pedido a Europa un cierto número de jesuitas, por medio del padre Cesáreo González, con la mira de emplearlos en las misiones de las fronteras de Concepcion o las de Valdivia.

Ultimamente se han recibido comunicaciones de este relijioso, en que, dando cuenta de su comision, dice al Gobierno que las propuestas que iba encargado de hacer no han sido admitidas por el Jeneral de la Orden, i que exije como condicion indispensable para aceptarlas, el reconocimiento de la Compañía como una de las corporaciones permitidas i autorizadas en el pais. Mi predecesor no convino en esta condicion que le propuso de antemano el Comisionado porque una lei ha escluido dicha Orden i porque no era en manera alguna necesario al lleno del objeto con que eran llamados. No han querido estos relijiosos aprovechar una bella oportunidad de servir a la relijion; no han aceptado unas propuestas que les ofrecian un teatro vasto para hacer el bien; no han abrazado unas de las tareas mas bellas que pueden presentarse al ministro de la relijion: propagar las máximas del evanjelio ¿i por qué? No por cierto porque se les negasen los medios de llenar tan nobles fines, no porque se les abandonase a una empresa difícil sin apoyo, sin proteccion; no porque se les embarazase el vivir conforme a su instituto. Nada de esto. No se reconoció su Orden, no se autorizó como las demas que existen en el Estado, i he aquí que ceden todas las razones que los llamaban, i que se enfria el celo por la propagacion de la doctrina de Cristo en estos lugares.

Despues de este incidente siento que se haya frustrado esta tentativa, ménos porque no se haya dejado de traer al pais individuos de la Compañía que por el tiempo precioso que se ha perdido.

Escusado parece pensar en relijiosos de la Compañía; pero como siempre existe la necesidad de misioneros i como el Colejio de Chillan poco promete, i el de Castro, aunque se halle en un buen pié, es mui reciente para que pueda suministrar individuos que llenen las vacantes que pronto han de quedar, el Gobierno piensa aprovechar la oportunidad de la Legacion a Roma, para pedir de la Orden de propaganda que ya existe en el pais, bien de algun otro instituto que presente mas ventajas.

Instruccion pública

Mal sonaria i aun deberia mirarse como una especie de ofensa, que despues de la jenerosidad con que las Cámaras han votado en varias ocasiones fondos para la instruccion primaria, me detuviese en encarecer la necesidad de fomentarla.

El Gobierno no ha menester persuadir a la Lejislatura para que preste su proteccion a este ramo importante; persuadiéndola demasiado las verdaderas exijencias del pais. De qué manera el Gobierno ha llenado i se propone seguir llenando esas exijancias, es un objeto sobre el cual conviene que llame la atencion de las Cámaras, bien sea para que se apreciara mejor las medidas que se tomen, bien sea para que se juzgue si esa proteccion que se dispensa debe o no continuarse.

Cuando se trata de la instruccion primaria no estraña ver confundir los medios con el fin. Porque se enseña a leer, escribir i contar, créese con frecuencia que este es el único objeto que esta instruccion se propone; pero ¿a qué resultado se ha llegado, qué se ha conseguido con la jeneralizacion de esos ramos?

Bien poco digna de interes seria la instruccion primaria si en límites tan estrechos se encerrasen sus ventajas; bien poco compensados deberia mirar el pais los sacrificios que por ella se impone. Mas noble i mas alto es su objeto, jeneralizar esos primeros ramos son medios, son pasos que conducen al fin primordial: la mejora moral i material de las masas que componen las sociedades. Este objeto merece la consagracion de grandes esfuerzos; pero dista mucho, no diré de alcanzarse, de ser comprendido en nuestras escuelas.

No se mejora la condicion moral con sólo enseñar a conocer las letras i a combinarlas, con adiestrar la mano i el pulso en formar hermosos caractéres, con acostumbrar a sacar rutinariamente una cuenta; i sin embargo pocas de nuestras escuelas llenan siquiera este programa. La enseñanza relijiosa se da casi siempre así como pudiera darse la de cualquiera otro ramo que nada tuviese que ver con la conducta de la vida, i por rareza suele encontrarse alguna escuela en que esta enseñanza tenga una tendencia práctica. Los hábitos de órden, de aseo, de subordinacion, que tanto conducen al objeto primordial de la instruccion, o son mirados con indiferencia, o se conservan con cierto grado de violencia, que ataca la natural enerjía del espíritu.

Los procederes mismos de la enseñanza que pudieran contribuir al desarrollo de la mente, son desconocidos, i cada maestro sigue la rutina de la escuela en que hizo su aprendizaje. ¡I ojalá que a esta falta de conocimientos en la profesion no se uniese la desidia, el abandono!...

El principal remedio de estos males se en-

cuentra en la formacion de maestros. Bien comprendió mi predecesor las verdaderas exijencias de la instruccion primaria, cuando en 1842 fundó la Escuela Normal. Las escuelas serán siempre lo que sean los preceptores; preparar debidamente éstos, es mejorar directamente aquéllas. Como una veintena de jóvenes salidos hace poco de este plantel, se han distribuido en todas las provincias de la República, a dirijir escuelas que ya existian i las que se ha creido de necesidad plantear en algunos pueblos Con una instruccion mui superior a la que se halla en los preceptores comunes; i adiestrados por la mayor parte en los procederes que conviene adoptar en la enseñanza i direccion de las escuelas, están destinados a echar las bases de una nueva éra para la instruccion pública.

Sin embargo, la organizacion primera de la Escuela Normal no está libre de inconvenientes. Mero esternado, si ha podido cuidarse en él de la instruccion en los diversos ramos i en los métodos de enseñanza, sustraia a los alumnos de la inmediata inspeccion de los superiores en lo que toca a la verdadera educacion del preceptor. Formar hasta cierto punto el carácter, dirijir los sentimientos, inspirar hábitos de órden i gusto por la enseñanza, requieren una serie de procedimientos inaplicables a los esternos, i que sólo en un internado pueden practicarse con buen éxito.

Someter a pupilaje a los nuevos alumnos que hayan de admitirse, como se indicó en la Memoria del Ministerio de Justicia en el año anterior, parece pues de absoluta necesidad. Al abrir la escuela en esta forma en el próximo Setiembre, pienso que los nuevos alumnos sean traidos con preferencia de las varias provincias del Estado, tanto porque así se obtienen jóvenes de mas capacidad i mas morales, cuanto porque les será mas llevadera su carrera si han de contar con ir al lado de sus familias a ejercer su profesion.

Fuera de la instruccion que se ha dado hasta aquí en la Escuela Normal, i que da la a internos será mas detenida, se establecerá en la misma casa una escuela de ejercicio en que los alumnos maestros, bajo la inspeccion del director, se adiestren i aprendan a vencer las dificultades que con frecuencia se presentan en la práctica.

Tambien cuento con establecer bajo las mejores bases el réjimen interior de la Normal, tratando de dar a los alumnos maestros una verdadera educacion moral i relijiosa, i de introducir todas aquellas prácticas que los acostumbren a bastarse a sí mismos, i a la condicion modesta a la par que noble del preceptor primario.

La Escuela Normal es un establecimiento de que siempre habrá necesidad, porque siempre será necesario formar preceptores para la instruccion primaria. Por este motivo, juzgo indispensable construir un edificio adecuado en que situarla. A la larga lo que el Erario paga en alquileres excederá en gran manera al costo del edificio. Por otra parte es preciso que la casa reuna circunstancias que no será fácil se encuentren en las que se pueden obtener en arriendo, i cuya falta embarazaria los buenos resultados de la escuela. Un edificio sencillo i sólido, con capacidad bastante para treinta alumnos a la vez, con una pieza construida ex profeso para escuela de ejercicio, será obra poco costosa, i ademas utilísima a la instruccion primaria.

Como mas adelante convendrá admitir individuos que por su propia cuenta quieran abraza la carrera de preceptores, es menester dar a la casa algun ensanche mas. Aun me inclino a dejar tambien alguna sala que pueda servir de habitacion a los mismos maestros actuales que para acelerar la mejora de la instruccion primaria deberá obligarse dentro de algun tiempo, a asistir por dos o tres meses a seguir un curso sobre su profesion.

Para este edificio me he fijado en un sitio que deslinda con la Quinta Normal. Dos objetos me propongo con esta eleccion: el primero, colocar la Escuela Normal en un barrio apartado i que al mismo tiempo tenga la bastante poblacion para organizar la Escuela de Ejercicio; el segundo, hacer que los alumnos maestros reciban lecciones de agricultura práctica, para que se difundan en las escuelas del pais nociones sobre un ramo que debe mirarse como el principal de la industria de Chile, i se consiga así ir uniendo a la instruccion de la escuela una instruccion de aplicacion.

Si los maestros son el elemento mas importante en la instruccion primaria, no basta para mejorarla. Locales incómodos, estrechos, desaseados, son obstáculos con que frecuentemente tienen que luchar aquéllos, i que los desalientan i hacen casi vanos sus esfuerzos. Cosa parecida sucede con lo insuficiente o inadecuado de los útiles, i no pocas veces con su carencia absoluta.

No es menor el inconveniente de la falta de libros de lectura o de su gran diversidad. El consumo de papel, tinta i plumas, es con frecuencia superior a los recursos de un gran número.

A remediar los males indicados se han dirijido varias providencias del Gobierno. Algunos pueblos han recibido ausilios para construir salas para la escuela; a otras se ha suministrado una corta suma para proveerlas de útiles o hacer en ellas reparaciones. Sobre todo, se ha tratado de jeneralizar libros acomodados a la tierna intelijencia de los niños. Por cuenta del Gobierno se han hecho de algunos de ellos, ediciones numerosas que se han repartido a las provincias, tales son: la Vida de Jesucristo, el dibujo lineal, el catecismo de relijion.

Para ir introduciendo mas arreglo en las es-

cuelas i para que los maestros tengan cómo estender sus conocimientos, se ha distribuido a los alumnos de la Normal, por indicacion del director, varios objetos para el uso de sus escuelas.

En la construccion de nuevas casas de escuela, piensa el Gobierno seguir la marcha que hasta aquí, favoreciéndola en aquellos puntos en que fuese mayor su urjencia; otro tanto digo de los útiles necesarios. Pero, sobre todo, se dará una atencion especial a a publicacion de nuevos libros i se procurará ponerlas al alcance no solo de las que deben recibirlos gratuitamente, como ahora sucede, sino tambien de los que son bastante acomodados para comprarlos. Al mismo tiempo que libros de enseñanza, como nociones de jeografía, de Historia de Chile, dibujo lineal i algunos libros morales de lectura i de instruccion relijiosa, se publicará algun resúmen de preceptos o direcciones para los maestros.

Satisfechas todas estas necesidades de la instruccion primaria i mejorada cuanto sea posible, queda siempre una brecha que puede minar sus resultados: la falta de aplicaciones prácticas o de medios de mejorar mas eficazmente la condicion material de las clases pobres. Este vacío de la instruccion primaria se llenará en parte por medio de la enseñanza práctica de la agricultura, que deben recibir los preceptores que se eduquen en la Escuela Normal i principalmente en la Escuela de Artes i Oficios que debe establecerse en breve.

Formar artesanos que a una educacion moral bien dirijida, unan los conocimientos de los principios de su arte, i hacer que estos artesanos intelijentes se repartan en todos los pueblos de la República, son los objetos que por ahora se propone el Gobierno en la Escuela de Artes. Para su logro conviene que los alumnos sean traidos de las diversas provincias i sean sometidos al réjimen de un internado. Ya se cuenta con la casa en que debe plantearse este establecimiento i con algunos otros elementos. Se trata de pedir a Europa los que hayan de servir de maestros o jefes en las secciones destinadas a los trabajos de herrería i de fundicion de cobre o bronce.

Desde luego, solo se reunirá una tercera o cuarta parte de los niños que ha de recibir la escuela, i se les ocupará en adquirir la instruccion primaria correspondiente, sobre todo el dibujo, i harán sus primeros ensayos en alguno de los oficios que puedan enseñarse sin mas preparacion.

Así como para los hombres, conviene ir introduciendo una educacion industrial para las mujeres. La Sociedad Benéfica de Señoras ha tomado a su cargo la planteacion de una escuela de esta clase i para proporcionar los fondos necesarios se trata de aplicar a ella las entradas de una cofradía estinguida. Espero que se llevará a efecto esta nueva institucion que preservará a las mujeres de la miseria o la prostitucion, i que, sirviendo de modelo, se crien, andando el tiempo, otras del mismo jénero.

Escusado es que diga al Congreso que se han planteado escuelas primarias para hombres i algunas para mujeres en el año de que doi cuenta. Están las que existen tan léjos de poner la instruccion al alcance de los muchos que de ella carecen, que cualquiera que se interese por la difusion de las luces se sentirá dipuesto a plantear nuevas.

Las escuelas de los conventos se hallan casi todas en lamentable estado, fuera de los muchos puntos en que no se cumple con la obligacion que la lei impone a los relijiosos. Con la mira de dictar respecto de todas ellas providencias jenerales, se ha pasado a los intendentes una circular, cuyas contestaciones aun no se han recibido sino en parte Quizá sea el único medio de mejorarlas, tomarlas por cuenta de la autoridad i exonerar a los relijiosos de la obligacion en cambio del local que podrian proporcionar i de alguna parte de la renta del maestro, que sea correspondiente a las entradas de los respectivos conventos.

Complemento de la instruccion primaria son las lecturas populares que divulgan sanas máximas de moral o preceptos prácticos aplicables a los usos de la vida.

Sin ellos, la instruccion de simple preparacion a que casi siempre se reduce la enseñanza de las escuelas, influye mui débilmente en la mejora moral del pueblo. Los periódicos populares que en otros paises son un excelente medio de civilizacion, no han hecho ni siquiera su ensayo entre nosotros. ¿Qué podemos prometernos de que se sepa leer sino hai lecturas apropiadas a las clases que viven de su diario trabajo?

Quien sabe si ofrecer facilidad para desertar de las reglas del buen sentido i estraviarse con mas prontitud. Señalo, pues, como urjente la publicacion de lecturas populares. Hasta ahora se han hecho algunas de éstas con el objeto de que sirvan en las escuelas: es menester darles mas estension i destinarlas al pueblo. A este respecto está resuelto el Gobierno a tomar las medidas oportunas. La diversa posicion social exije tambien diversa cultura intelectual. Para la clase que vive del trabajo de sus manos, i que desde mui temprano se ve precisada a ganar por si la subsistencia, la instruccion primaria es todo lo que puede adquirir. Para la clase que con mas desahogo puede i debe dedicar mas tiempo al cultivo del entendimiento, es preciso proporcionar mas estensos medios de instruccion que las escuelas primarias, no solo por consideraciones al bien del individuo, sino i principalmente en favor del bien social.

Esta clase es llamada a ejercer una influencia efectiva en el bien del pais por las ventajas que le dé su posicion i porque de ella tienen sacarse los que han de ejercer funciones sociales le ar-

guna importancia. De aquí la necesidad de organizar los liceos provinciales de manera que llenen realmente su objeto. Existen estos en varias ciudades, aunque la instruccion que se da en ellos, incompleta i casi siempre superficial, es en su mayor parte estéril. Los de Coquimbo, Talca i Concepcion, que cuentan con mayores recursos i se hallan en ciudades de mas importancia, son los que principalmente han llamado la atencion del Gobierno.

A los dos últimos se ha dado hace poco, un plan de estudios de instruccion secundaria, i se ha decretado tambien el número de profesores i empleados que deben tener, asignando a éstos sueldos mas proporcionados a los trabajos i que facilite la adquisicion de personas idóneas. La primera medida era indispensable. Una instruccion incompleta, sin órden i casi siempre estéril, hacia estos establecimientos de mui poco provecho público, i hasta desalentaba los jóvenes estudiantes. El plan de empleados i sueldos es una consecuencia del plan de estudios.

Las clases de relijion que prescribe este plan se hallan corrientes en ámbos establecimientos desde los primeros meses de este año. Se trata al presente de enviar algunos profesores para otras. Tambien se dan los pasos necesarios a la construccion del edificio que hace tiempo se ha proyectado para el instituto de Concepcion. Adquirido un local espacioso i contando con fondos bastantes, no pasará el corriente año sin haber principiado la obra.

Un plan de estudios análogos se dictará en breve para el colejio de la Serena. El rector de este establecimiento, que conoce prácticamente los arreglos existentes en el Instituto Nacional en donde ha sido vice-rector, ha pasado a la aprobacion del Gobierno un reglamento para el colejio que dirije, i que no tardaría en decretarse. Al hablar de este colejio debo hacer mencion del incendio que consumió su laboratorio químico en Enero de este año. Este incidente ha perjudicado a los estudios de química i mineralojía que con tanto provecho se hacen en la Serena, obligando a suspender los cursos i privando de objetos que solo pueden obtenerse en Europa.

Los otros colejios que existen en la República cuentan con tan pocos fondos, que no se prestan a un sistema ordenado de instruccion. Sin embargo estoi persuadido de que conviene arreglarlos aunque en escala mas reducida que los anteriores; su utilidad, en el estado en que se hallan algunos de ellos, es hasta cierto punto dudosa. Me parece que debe organizarse en todos ellos el curso de humanidad que se ha dispuesto para los colejios anteriores i el Instituto Nacional, aunque sea suprimiendo las clases superiores miéntras se aumentan las entradas. Como al proceder a estos arreglos habrá necesidad de alguna corta cantidad, se ha consultado para los liceos provinciales una partida en el presupuesto.

El Instituto Nacional, el primer establecimiento docente del Estado, el único en que se dá una instruccion científica algo estensa, ha merecido, como era justo, una parte mui principal en los desvelos del Gobierno por el fomento de los estudios. Pasado el estado de transicion, consecuencia de la reforma introducida en la enseñanza preparatoria, empiezan a hacerse sentir los buenos efectos de las disposiciones del Gobierno. El cultivo de las ciencias superiores sigue el rumbo que de tanto tiempo atrás ha tenido.

Los cursos de ciencias matemáticas i físicas cuentan siempre con mui pocos alumnos. La formacion de testos que hagan ménos pesado el seguir estos cursos, me parece que es lo que mas conviene por ahora. Poseido de estas ideas el Gobierno ha ofrecido favorecer la publicacion de unos elementos de química jeneral que trabaja el profesor del ramo en el Instituto, i que unidos al curso de mineralojía, obra del distinguido profesor del ramo en Coquimbo, que actualmente se publica bajo la proteccion del Gobierno, completará con el tratado de ensayes, los testos del curso de estudios mineralójicos, que tanto importa fomentar. Para arreglar de un modo estable el estudio de ciencias médicas solo se espera que el Consejo de la Universidad examine el plan que el rector del Instituto ha pasado al Gobierno.

Sobre dos necesidades del Instituto se ha llamado la atencion del Congreso de algunos años atrás: la construccion de una nueva casa i el aumento de los sueldos de los profesores.

Para la primera, allanadas las dificultades que habian embarazado al Gobierno, se ha principiado a echar los cimientos del nuevo edificio, i se espera que en el curso de dos años, se haya terminado la parte destinada a los internos, i a las clases de instruccion preparatoria.

La segunda será tambien satisfecha desde luego si la Lejislatura presta su aprobacion a la cantidad señalada en el presupuesto para llevar a cabo el plan de sueldos dictado en 14 de Enero de este año. El ensanche dado a la instruccion preparatoria exijía mayor número de profesores con las rentas acostumbradas o la reduccion de éste a los absolutamente necesarios, aumentando las dotaciones que ántes han gozado, partido que es mas conforme al mayor arreglo de los estudios i a la economía, el Gobierno no vaciló en adoptar. Por lo que toca a los profesores de ciencias superiores, es tan escasa la renta que gozan que no podía haber duda acerca de la necesidad de aumentarla.

Conciliando el bien que resulta a la enseñanza de la permanencia de los profesores, i lo que exije una estricta economía, se redujeron los premios que ántes gozaban todos los profesores, a una cuota mas moderada, i se escluyó de ellos

a todos aquellos que encargados solo de ramos elementales, no importaba tanto conservarlos por largos años. Bajo el número 1 aparece el testo de este plan de sueldos.

La Universidad de Chile ha empezado ya a tomar la parte que le corresponde en lo relativo al cultivo de las letras i ciencias i mejora de la enseñanza. El Gobierno cuenta con un poderoso ausilio para la direccion de la instruccion pública i fomento i arreglo de los establecimientos de educacion, en el Consejo Universitario, ausilio que será tanto mas eficaz cuanto mas al cabo se ponga dicho Cuerpo, de las necesidades del pais en este ramo i de la manera con que al presente se satisface. Varios son los reglamentos orgánicos para corporaciones o establecimientos destinados a la instruccion que formados o elaborados por el Consejo de la Universidad ha decretado el Gobierno, tales son: el reglamento para la Academia de ciencias sagradas, los planes de estudios para los colejios de Concepcion i Talca, los reglamentos sobre empleados i sueldos espedidos para estos mismos colejios i para el Instituto Nacional.

Las diversas facultades de la Universidad, principalmente destinadas a fomentar el cultivo de las letras o ciencias en aquellos individuos que han hecho ya sus estudios de colejio, son instituciones cuyas ventajas dependen principalmente del tiempo. En la escasez de hombres instruidos que basten a las necesidades del pais, no es de estrañar que sean tan raros los que puedan consagrar sus tareas a trabajos académicos. Por esto se nota que de entre las facultades de la Universidad, aquellas cuyas funciones se rozan mas con la práctica o con la parte reglamentaria de la enseñanza, son tambien las que mas tiempo han consagrado al lleno del objeto de su creacion.

La academia de ciencias sagradas, que es una dependencia de la facultad de teolojía, aprobado el reglamento que para ella formó el Consejo de la Universidad, ha sido instalada hace poco; i del buen espíritu que anima a los individuos que la componen, se promete el Gobierno la realizacion de las ventajas que de aquí debe sacarse para la mejor instruccion del clero.

Del Museo i Biblioteca Nacional solo diré al Congreso que cada dia se ponen en mejor estado para llenar su objeto.

Santiago, Agosto 25 de 1845.—*Antonio Varas.*

DOCUMENTO NÚM. 1

Considerando:

1.° Que en las rentas de los profesores i de algunos otros empleados del Instituto Nacional, son insuficientes para compensar sus trabajos, lo cual ocasiona frecuentes variaciones en los individuos que sirven esos destinos, i por consecuencia, graves perjuicios a la enseñanza;

2.° Que los premios asignados por decreto de 10 de Mayo de 1834 a mas de ser excesivos, no están en proporcion con la mayor o menor laboriosidad e importancia de cada uno de dichos empleados; a propuesta del Consejo de la Universidad, he acordado i decreto.

"ARTÍCULO PRIMERO. Para la enseñanza preparatoria que establece en el Instituto Nacional el decreto supremo de 25 de Febrero de 1843, habrá en este establecimiento:

1.° Un profesor de primera, encargado de enseñar las primeras nociones de gramática castellana i latina, la aritmética i principios de jeografía descriptiva.

Uno de segunda, encargado de continuar la enseñanza de las gramáticas castellana i latina, de elementos de álgebra i jeometría i jeografía descriptiva e historia.

Uno de tercera, que deberá continuar la enseñanza de las gramáticas castellana i latina, de los elementos de jeometría i trigonometría, la historia i dar tambien lecciones de cosmografía.

Uno de cuarta, para la continuacion del latin e historia. Todos estos profesores gozarán del sueldo anual de ochocientos pesos.

2.° Un profesor de latinidad superior, para los cursantes de quinta i sesta.

Uno de elementos de física, química e historia natural, para los alumnos de quinta i sesta.

Uno de relijion, que deberá enseñar el catecismo a los alumnos de primera i segunda, la historia de la relijion a los de tercera i cuarta, i fundamentos de la fe a los de quinta i sesta.

Uno de principios de literatura e historia, para los alumnos de la quinta.

Uno de filosofía e historia, para los alumnos de la sesta. Estos cinco profesores gozarán del sueldo anual de noviemtos pesos.

ART. 2.° Para la enseñanza del curso de matemáticas, que establece el decreto supremo de 13 de Marzo de 1843, habrá:

1.° Dos profesores para los alumnos de primera i segunda, pudiendo encargarse el uno de los ramos de matemáticas que le correspondiere, i el otro de la jeografía, gramática castellana e historia; i gozando en tal caso el primero de la dotacion de ochocientos pesos anuales, i el segundo, de la de seiscientos.

2.° Dos profesores para los alumnos de tercera i cuarta, pudiendo encargarse el primero de los ramos de matemáticas, i el segundo de la historia, cosmografía i principios de literatura, i gozando en tal caso el primero, de la dotacion de novecientos pesos anuales i el segundo, de la de ochocientos.

ART. 3.° Los profesores de la teoría de la le

jislacion i de derecho de jentes, de derecho civil, de matemáticas superiores, puras o mistas, de anatomía i fisiolojía e hijiene, de patolojía i clínica interna, de patolojía i clínica esterna i del curso superior de ciencias físicas, gozarán del sueldo anual de mil pesos.

Los profesores de economía política i farmacia el de quinientos pesos; i el de derecho económico, el de ochocientos.

Art. 4.° Fuera de los profesores que señalan los artículos anteriores, habrá:

Uno para frances; i

Uno para ingles, con la dotacion de cuatrocientos pesos anuales.

Uno o dos para dibujo, cuya dotacion anual será de trescientos pesos cada uno.

Art. 5.° Al profesor que reuniere en su persona dos cátedras, de las que segun este plan se encargan a profesores distintos, i goza ochocientos o mas pesos de sueldo, se le abonará el sueldo íntegro por una de ellas, a su eleccion, i por la otra sólo los dos tercios.

Art. 6.° El profesor que por enfermedad se hallare imposibilitado para ejercer sus funciones i fuere licenciado por el Supremo Gobierno, gozará durante los seis primeros meses del sueldo íntegro, i durante los seis siguientes medio sueldo. Si al fin de ese tiempo aun continuase impedido, será jubilado.

Art. 7.° El suplente del profesor impedido, tendrá la mitad del sueldo correspondiente al propietario.

Art. 8.° Tendrán derecho a premio los profesores designados en los números segundos de los artículos 1.° i 2.°: los enumerados en la primera parte del artículo 3.° i los de economía política i derecho económico, siempre que hubiesen servido seis años consecutivos. No deberá descontarse el tiempo que hubieren estado licenciados por el Gobierno, sino cuando pasare de un mes.

Art. 9.° Para determinar el premio que a cada profesor corresponde, se considerará dividido el sueldo que se le haya asignado, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, en cuarenta partes, i desde que hubiere cumplido seis años, se le aumentará una de estas partes por cada año mas que sirviere.

Art. 10. Cuando un profesor sirviere dos cátedras, de las que segun este plan se consideran en distintas personas, sólo gozará premio por una de ellas.

Art. 11. El profesor que hubiere cumplido treinta o mas años de servicio efectivo, podrá jubilar, si quisiere, con sólo los premios que hubiere adquirido.

Art. 12. El catedrático que escriba o traduzca algun tratado que se mande adoptar para la enseñanza, contará sobre los años de servicio que tuviere, los que, oida la facultad respectiva, le señale el Consejo de la Universidad por recompensa, previa la aprobacion del Gobierno.

Este abono de tiempo servirá no sólo para los premios de que hablan los artículos anteriores, sino tambien para la jubilacion a que hace referencia el artículo 11.

Art. 13. Los profesores que ántes de cumplir treinta años de servicio, se inhabilitaren para continuarlo, podrán jubilar conforme a las reglas establecidas para los demas empleados civiles, i con consideracion a solo la renta natural de su destino. Sin embargo, el Gobierno puede concederles jubilacion con consideracion tambien a los premios, en los casos que así lo estimare de justicia.

Si la inhabilidad ocurriese despues de cumplidos los treinta años de servicio tendrán, a su eleccion, el jubilar, o del modo que acaba de espresarse, o con arreglo a lo dispuesto por el artículo 11.

Art. 14. El rector del Instituto gozará el sueldo anual de 2,000 pesos i el vice-rector el de 1,000.

Si el rector o vice—rector desempeñaren tambien alguna cátedra de las designadas por el artículo 5.°, gozarán del sueldo íntegro de uno de los dos destinos a su eleccion i los dos tercios del otro; i por regla jeneral, los cargos del rector i vice-rector se considerarán como equivalentes al de catedrático para premios i jubilaciones.

Art. 15. Los profesores i empleados en el Instituto Nacional, continuarán gozando de las rentas de que están en posesion, hasta que el Gobierno, previos los informes de haber tomado cada uno a su cargo todos los ramos de enseñanza que por el presente Reglamento deben estar unidos, declare que deben principiar a percibir los sueldos i premios que ahora se les señalan.

Tómese razon. — Irarrázaval. — *Manuel Montt.*

Núm. 134

El Senado, en sesion del 3 del corriente, ha tenido a bien aprobar el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República que orijinal acompaño.

Dios guarde a Ud.—Santiago, Setiembre 25 1845.—D. J. Benavente.—*Ventura Blanco Encalada.* - A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 135

El proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para fijar el valor de la propiedad inmueble o del capital que se requiere para

ser considerado como ciudadano activo con derecho de sufrajio, ha sido aprobado por esta Cámara en los mismos términos que aparece en el orijinal que acompaño, en sesion del 3 del actual.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 5 de 1843. D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 136

Tengo el honor de comunicar a V. E que esta Cámara en sesion del 3 del actual ha reelejido para Presidente al que suscribe i para Vice-Presidente al señor don José Miguel Solar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 4 de 1845.—DIEGO JOSE BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 137

Representándose en el adjunto Mensaje que la suma presupuestada para gastos estraordinarios, ya está invertida casi en su totalidad, le parece a la Comision que es indispensable aprobar el proyecto de lei en los mismos términos en que está concebido, para ocurrir a exijencias precisas de la administracion pública.

Santiago, Setiembre 5 de 1845.—*José Agustin Seco.—José N. Sánchez.—Pedro Palazuelos.—Fernando Laziano.*

Núm. 138

La Comision Militar ha examinado detenidamente las solicitudes de don Francisco de Paula Marambio i don Bartolomé Gómez, i es de dictámen que si la Sala lo tiene a bien apruebe el artículo único de gracia sancionado en su favor por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comision, Setiembre 5 de 1845.—*Francisco de la Lastra.—Eujenio Necochea.—Pedro Nolasco Vidal.—Cipriano Palma.*

Núm. 139

La Comision de Hacienda, considerando las penosas circunstancias de la viuda del señor don Francisco Javier Errázuriz, antiguo servidor público, lleno de merecimientos para con el pais i muerto en la miseria dejando doce hijas desnudas de toda proteccion, opina hallarse la peticion que dirije a V. E. la espresada viuda de este ciudadano, en el corto número de los casos a que debe la nacion atender con un ausilio al ménos equivalente a los que frecuentemente se están dispensando a muchos otros servidores públicos.

Avaluar debidamente lo que la equidad permite hacer en el presente caso es imposible si no se considera el fin único de estas concesiones que es aliviar la situacion del que sufre. Así que la Comision no pudiendo estimar en ménos que la mensualidad de veinte pesos mensuales, la necesaria para proporcionar a la señora ocurrente una parte siquiera del alimento de su persona i familia, propone a V. E. el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a doña Rosario Jerónima Valdivieso la cantidad de veinte pesos mensuales para sí i sus hijas mujeres interin no tomen estado."

Sala de la Comision.—Santiago, Setiembre 1.° de 1845.—*Pedro García de la Huerta. José Agustin Seco.—José N. Sánchez.—P. Palazuelos.*

Núm. 140

En sesion de 5 del corriente, esta Cámara ha elejido para Presidente al que suscribe i para Vice al señor don Francisco de la Lastra.

Dios guarde a V. E.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 33.ª EN 10 DE SETIEMBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Presupuestos de Justicia.—Fuerza del ejército permanente.—Solicitudes de doña Cármen Ortega viuda de López, de doña Antonia Cea, de don Francisco Javier Santa María i de doña Cármen Suárez de Dinator.—Presupuestos de Guerra y Marina.—Planta del ejército.—Solicitud de doña Rafaela Barba.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Senado devuelve modificados los Presupuestos de Justicia, Culto e Instruccion Pública. (*Anexo núm. 141. V. sesion del 5*).

2.° De un informe de la Comision Militar sobre el proyecto de lei que fija las fuerzas del ejército permanente. (*Anexo núm. 142. V. sesiones del 5 i el 12*).

3.° De otro informe de la misma Comision sobre la solicitud de doña Cármen Ortega viuda de López (*Anexo núm. 143. V. sesiones del 29 de Agosto de 1845 i 30 de Julio de 1847*).

4.° De otro informe de la misma Comision sobre la solicitud de doña Antonia Cea. (*V. sesion del 27 de Agosto*).

5.° De otro informe de la Comision de Beneficencia sobre la solicitud de don Francisco Javier Santa María. (*V. sesion del 3*).

6.° De otro informe de la Comision de Lejislacion i Justicia sobre la solicitud de doña Cármen Suárez viuda de Dinator. (*V. sesion del 25 de Agosto*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que se remita a la Municipalidad de Santiago la solicitud de doña Cármen Suárez viuda de Dinator para que informe. (*V. sesion del 10 de Octubre de 1845*).

2.° Aprobar las partidas 15 a 18 i 23 a 50 de los Presupuestos de Guerra i Marina. (*V. sesiones del 5 i el 12*).

3.° Desechar la modificacion hecha por el Senado al artículo 3.° del proyecto de lei que fija la planta del ejército, i el artículo 2.° transitorio. (*V. sesiones del 3 i el 24*).

4.° Aprobar el proyecto de lei propuesto por los señores Lastra i Necochea sobre la solicitud de doña Rafaela Barba. (*V. sesio-*

nes del 2 de Agosto de 1843 i 24 de Setiembre de 1845).

ACTA

Se abrió a las siete i media de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Correa don Juan de Dios, Covarrúbias, Davila, Donoso, Errázuriz don Ramon, Formas, García de la Huerta, Gundian, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Lira, López, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Prieto, Riesco, Rozas, Seco, Tagle don José Agustin, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado en que comunica la aprobacion que ha obtenido en aquella Cámara el presupuesto del Departamento de Justicia, conformándose con las modificaciones hechas por esta Cámara en las partidas 1.ª i 9.ª i reformando algunas otras cuyo asunto se dejó en tabla.

Se leyeron despues cuatro informes de las comisiones, el primero de la Militar, en el proyecto que fija la fuerza del ejército permanente para el año próximo; el segundo, de la misma, en la solicitud de doña Cármen Ortega; el tercero, de la misma, en la peticion de doña Antonia Cea; el cuarto de la de Beneficencia, en la peticion de don Francisco Javier Santa María; i el quinto de la de Lejislacion i Justicia, en la solicitud de doña Cármen Suárez viuda de don Francisco Dinator; los cuatro primeros asuntos quedaron en tabla, i respecto al último se acordó que se remitiesen al Gobierno los antecedentes para que pida a la Municipalidad de Santiago el correspondiente informe que ha de servir para ilustrar la materia que es objeto de la solicitud.

Continuó despues la discusion del presupuesto de los Departamentos de Guerra i Marina, i tratándose de las partidas 15, 16, 17, 18 i 23, que habian quedado para segunda discusion, consultada la Cámara sobre las indicaciones que respecto a ellas hizo la Comision de presupuestos, fueron desechadas dichas indicaciones i aprobadas sin alteracion las mencionadas cinco partidas, lo mismo que las subsiguientes hasta número 50, del modo que a continuacion se copian:

Batallon Carampangue.—Compañía de Granaderos:

Un capitan	$	576
Un teniente		420
Un subteniente		288
Un sarjento primero		144
Cuatro sarjentos segundos, con 120 pesos cada uno		480
Dos tambores, con 72 pesos cada uno		144
Siete cabos, con noventa i seis pesos cada uno		672
Treinta i cinco soldados, con 72 pesos cada uno		2,520
Cuarenta i nueve, fuerza i costo de una compañía		5,244
Doscientos cuarenta i cinco, fuerza i costo de cinco compañías mas		26,220

Plana Mayor:

Un teniente-coronel		1,524
Un sarjento mayor		960
Dos ayudantes, con 516 pesos cada uno		1,032
Un capellan		348
Un tambor mayor		144
Un cabo de tambores		96
Dos pífanos, con 72 pesos cada uno		144
Por el valor de los premios que gozan varios individuos de este batallon		688 4

Mas costo:

Papel para las seis compañías, a catorce reales mensuales cada una		126
Por ochocientos pesos calculados para luz i lumbre		800
	$	37,326.4

Batallon Valdivia.—Compañía de Granaderos:

Un capitan	$	576
Un teniente		420
Dos subtenientes		288
Un sarjento primero		144
Cuatro sarjentos segundos, con 120 pesos cada uno		480
Dos tambores, con 72 pesos cada uno		144
Siete cabos, con 96 pesos cada uno		672
Treinta i cinco soldados, con 72 pesos cada uno		2,520
Cuarenta i nueve, fuerza i costo de una compañía		5,244
Doscientos cuarenta i cinco, fuerza i costo de cinco compañías mas		26,220

Plana Mayor:

Un teniente coronel	1,524
Un sarjento mayor	960
Dos ayudantes mayores, con 516 pesos cada uno	1,032
Un tambor mayor	144
Un cabo de tambores	96
Dos pífanos, con 72 pesos cada uno	144
Por el valor de los premios que gozan varios individuos	207
Un capellan	348

Mas costo:

Papel para las seis compañías, a catorce reales mensuales cada una	126
Calcúlanse ochocientos pesos para luz i lumbre	800
Costo de vestuario, a razon de 31 pesos 6¼ reales por cada una de las 298 plazas	9,470.6½
	$ 46,315.6½

Batallon Portales.—Compañía de Granaderos:

Un capitan	$ 576
Un teniente	420
Un subteniente	288
Un sarjento primero	144
Cuatro sarjentos segundos, con 120 pesos cada uno	480
Dos tambores, con 72 pesos cada uno	144
Siete cabos, con 96 pesos cada uno	672
Treinta i cinco soldados, con 72 pesos cada uno	2,520
Cuarenta i nueve, fuerza i costo de una compañía	5,244
Doscientos cuarenta i cinco fuerza i costo de cinco compañías mas	26,220

Plana Mayor:

Un teniente-coronel	1,524
Un sarjento mayor	960
Dos ayudantes mayores, con 516 pesos cada uno	1,032
Un capellan	348
Un tambor mayor	144
Un cabo de tambores	96
Dos pífanos, con 72 pesos cada uno	144
Por el valor de los premios que gozan varios individuos de este batallon	1,574

Mas gasto:

Papel para las seis compañías, a catorce reales mensuales cada una	126
Para luz i lumbre se consideran ochocientos pesos	800
Costo del vestuario a razon de 31 pesos 6 i medio reales por cada una de las 298 plazas	4,970 6¼
	$ 46,266 1¼

Batallon Yungai.—Compañía de Granaderos:

Un capitan	$ 576
Un teniente	420
Un subteniente	288
Un sarjento primero	144
Cuatro sarjentos segundos con 120 pesos cada uno	480
Dos tambores con 72 pesos cada uno	144
Siete cabos con 96 pesos cada uno	672
Treinta i cinco soldados con 72 pesos cada uno	2,520
Cuarenta i nueve fuerza i costo de una compañía	5,244
Doscientos cuarenta i cinco fuerza i costo de cinco compañías mas	26,220
	$ 37,379¼

Plana Mayor:

Un comandante considerado en la clase de coronel	2,256
Un sarjento mayor	960
Dos ayudantes mayores con 516 pesos cada uno	1,032
Un capellan	348
Un tambor mayor	144
Un cabo de tambores	96
Dos pífanos con 72 pesos cada uno	144
Papel para las seis compañías a catorce reales mensuales cada una	126
Para luz i lumbre se consideran ochocientos pesos	800

Academia militar:

Sueldo del Director Teniente coronel de infantería don José Francisco Gana	$ 1,524
Sueldo del Ayudante Mayor de infantería don César Peña i Lillo	516

Sueldo del Ayudante Teniente de infantería don Víctor Porto Marino	420
Sueldo del Capellan frai Miguel Sevilla	348
Sueldo del Escribiente	144
Sueldo de cuarenta cadetes con 120 pesos cada uno	4,800
Sueldo de cuarenta cabos con 96 pesos cada uno	3,840
Sueldo de dos tambores, con 72 pesos cada uno	144

Mas costo:

Para pago de profesores i demas gastos del establecimiento	3,500
Por veintidos i media luces diarias a medio real cada una	513 2¼
Para compra de libros, instrumentos i pago de profesores que deben aumentarse en la seccion de cabos	3,000
	$ 18,749.2¼

Sobresueldo de la tropa veterana que debe estar de guarnicion en la provincia de Atacama:

Una compañía de caballería en Copiapó:

Un capitan con 15 pesos mensuales	180
Un teniente con 15 pesos mensuales	180
Un alférez con 15 pesos mensuales	180
Un sarjento primero con 6 pesos mensuales	72
Cuatro sarjentos segundos con 6 pesos mensuales cada uno	288
Dos cornetas con 6 pesos mensuales cada uno	144
Siete cabos con 6 pesos mensuales cada uno	504
Cuarenta i cinco soldados con 6 pesos mensuales cada uno	3,240
Para pago de la casa que sirve de cuartel a la tropa veterana que guarnece el departamento de Copiapó	300
	$ 5,088

Hospitalidades:

Por el ocho por ciento de enfermos que se calcula sobre las 2,256 plazas de que se compone el ejército, de que resultan 180 individuos que a tres reales por cada uno, importa al año 24,637 pesos cuatro reales, de cuya cantidad deben deducirse 6,480 pesos a que ascienden los tres pesos mensuales que las oficinas pagadoras deben descontar en los ajustes de las tropas, por cada individuo que entra en hospital, por lo que queda reducido el cargo a la cantidad de dieciocho mil ciento cincuenta i siete pesos cuatro reales	$ 18,157.4

Guardias cívicas de Casablanca:

Instructor capitan de caballería don Juan Pablo Molinet	912
Un sarjento 1.º	144
Un tambor	72
Un corneta	72

Guardia de prevencion:

Un sarjento con 3 reales diarios	1,6 7
Un cabo con 2 reales diarios	91.2
Cuatro soldados con 1½ reales cada uno	273.6
Para luz i lumbre se considera un real diario	45.5
	1,747.4

Brigada de artillería de Valparaiso:

Dos sarjentos 1.cs con 156 pesos cada uno	313
Dos tambores con 84	168
Para luz i lumbre	46.4
Diarios en tiempo que la tropa presta servicios	608.3
	1,134 7

Batallon N.º 1 de Valparaiso:

Comandante teniente coronel de caballería don José Hinojosa	1,800
Ayudante en comision capitan de infantería don Juan José Elizondo	576
Un escribiente	144
Seis sarjentos con 156 pesos cada uno	936
Un tambor mayor	156
Un pito	84
Un corneta	84
Diez tambores con 84 pesos cada uno	840

Guardia de prevencion.

Un cabo con dos reales diarios	91.2

Diez soldados con uno i medio reales cada uno	684.3
Para diario en tiempo que prestan servicio	1,173.6
Para luz i lumbre	174.5
Papel para la mayoría	15
	6,758.6

Batallon N.° 2 de Valparaiso:

Mayor interino sarjento mayor de infantería don Manuel Antonio Faes	1,296
Ayudante en comision i teniente de caballería don Constantino Navarrete	456
Un escribiente	144
Seis sarjentos 1.ºs con 156 pesos cada uno	936
Un tambor mayor	156
Un pito	84
Un corneta	84
Diez tambores con 84 pesos cada uno	840

Guardia de prevencion:

Un cabo con dos reales diarios	91.2
Diez soldados con uno i medio reales cada uno	684.3
Diario en tiempo que la tropa presta servicio	1,190.7
Para luz i lumbre	174.3
Papel para la mayoría	15
Dos cornetas de la brigada de bomberos de Valparaiso con 84 pesos cada uno	168
	6,319.7

Batallon N.° 3 de Quillota:

Comandante en comision, teniente coronel de artillería don Gregorio Amunátegui	1,692
Mayor en comision, capitan de infantería don Venancio Lorca	576
Dos sarjentos 1.ºs con 144 pesos cada uno	288
Cuatro tambores con 72 pesos cada uno	288

Guardia de prevencion:

Un sarjento con dos i medio reales cada uno	114 ½
Un cabo con dos reales	91.2
Ocho soldados, con uno i medio reales cada uno	547.4
Para luz i lumbre se consideran dos reales diarios	91.2
	$ 3,688 ½

Escuadron núm. 1 de Valparaiso:

Ayudante del Escuadron, ayudante mayor de caballería don Juan de Dios Urízar	624
Dos sarjentos con 156 pesos cada uno	312
Un corneta, con 84 pesos	84
	$ 1,020

Rejimiento de Curacaví:

Instructor i encargado de la mayoría, teniente de caballería don Cárlos Valenzuela	456
Un sarjento 1.°	144
Un corneta	72

Guardia de la Cárcel:

Un cabo, con dos reales diarios	91
Dos soldados, con uno i medio reales cada uno	136.7
Para luz medio real diario	22.6½
	$ 922 7½

Cornetas veteranos:

Uno del Escuadron Cívico núm. 1	72
Uno del Escuadon cívico núm. 3	72
Uno del Escuadron cívico núm. 8 con primer premio	72 81
Uno del Escnadron cívico núm. 9	
Uno del Escuadron cívico núm. 10	72
	$ 369

Batallon núm. 1 de Santiago:

Un Comandante Teniente-Coronel de Ejército don José Santiago Toro	$ 1,524
Un Sarjento Mayor	960
Un Ayudante mayor con 516 pesos	516
Un escribiente	144
Seis sarjentos primeros, con 144 pesos cada uno	864
Un tambor mayor	144
Doce tambores sencillos	864

Guardia de prevencion:

Un cabo con dos reales diarios	91.2
Diez soldados con real i medio cada uno	684.3
Papel para la mayoría diez reales mensuales	15
Para luz i lumbre se consideran cuatro reales diarios	182.4
Para diarios en tiempo que cu-	

bre la guarnicion..... ..	837
Costo total del batallon núm. 1	6,826.1
Costo total del batallon núm. 2...	6,826.1
Costo total del batallon núm. 3...	5,302.1
Costo total del batallon núm. 4..	5,302.1
Por el segundo premio que goza el tambor mayor del batallon núm. 1.....	13.4
	$ 24,270

Dragonés de la Victoria:

Instructor Capitan de Caballería don Miguel Pinto.....	912
Un corneta	7

Guardia de la cárcel:

Un cabo con dos reales diarios	91.2
Seis soldados con real i medio cada uno.....	410 5
Papel para la mayoría diez reales mensuales.....	15
Para luz i lumbre se considera medio real diario.....	22.6
	$ 1,523.5

Rejimiento de Maipo:

Mayor en comision Capitan de Caballería don Juan Navarro..	912
Un sarjento primero.....	144
Un corneta.....	72
	$ 1,128

Batallon de Melipilla:

Comandante teniente-coronel de infantería don Juan Torres.....	$ 1,524
Ayudante subteniente de infantería don Ignacio Silva.....	288
Un sarjento.....	144
Tres tambores con 72 pesos cada uno.....	216

Guardia de prevencion:

Un cabo con dos reales diarios...	91.2
Cuatro soldados con real i medio diarios cada uno	273.6
Para luz i lumbre tres cuartillos diarios.....	34.1¾
Para gastos de la mayoría	15
	$ 2,586.1¾

Rejimiento de Melipilla:

Comandante en comision del primen escuadron capitan de caballería don Ignacio Valdes....	$ 912
Ayudante del rejimiento teniente de caballería don Ramon Arancibia.....	456
Dos sarjentos con 144 pesos cada uno.....	288
Un corneta.....	72
	$ 1,728

Batallon de Rancagua:

Comandante en comision sarjento mayor de infantería don Estéban Camino.....	960
Dos sarjentos con 144 pesos cada uno.....	288
Un pito.....	72
Un corneta.....	72
Cinco tambores con 72 pesos cada uno	360

Guardia de prevencion:

Un sarjento con dos reales diarios	91 2
Un cabo con uno i medio reales diarios.....	68.3½
Ocho soldados con un real diario cada uno.....	365
Papel para la mayoria.....	15
Para luz i lumbre real i medio diario.....	68.3½
	$ 2,360.1

Batallon de Caupolican:

Comandante en comision, sarjento mayor de infantería don Cayetano Figueroa.....	960
Un sarjento 1.º.....	144
Cuatro tambores, con 72 pesos cada uno.....	288

Guardia de prevencion:

Un cabo con real i medio diario.	68.3½
Seis soldados con un real diario cada uno..... ..	273.6
Para luz i lumbre se considera un real diario.	45.5
Para gastos de mayoría.....	12
	$ 1,791.6½

Batallon de San Fernando:

Mayor en comision, capitan de infantería don Pascual Ortiz...	576
Ayudante en comision, ayudante mayor de infantería, don José Gregorio Mujica.....	5.6

Un cabo de tambores		96
Un corneta		72
Un pito		72
Cinco tambores con 72 pesos cada uno		360
Guardia de prevencion de la cárcel:		
Un sarjento con dos reales diarios		91.2
Dos cabos con uno i medio reales diarios cada uno		136.7
Diez soldados con un real cada uno		456.2
Para luz i lumbre tres reales diarios		136.7
Papel para la mayoría, diez reales mensuales		15
	$	2,528.2
Batallon de Curicó:		
Mayor en comision e instructor, sarjento mayor de infantería don Tomas Vallejo		960
Un corneta		72
Tres tambores con 72 pesos cada uno		216
Guardia de la cárcel:		
Un cabo con real i medio		68.3½
Nueve soldados con un real cada uno		410 5
Calcúlase real i medio diario para luz i lumbre		68.3½
Para gastos de la mayoría		15
	$	1,810.4
Rejimiento de Colchagua:		
Instructor, capitan de caballería don Fernando Valenzuela	$	912
Un trompeta		72
	$	984
Batallon de Talca.		
Comandante en comision, sarjento mayor de infantería don Hipólito Guzman	$	960
Ayudante en comision, subteniente de infantería don Juan Estéban Ostigúren		288
Dos sarjentos primeros, con 144 pesos cada uno		288
Un cabo de tambores		96
Un pito		72
Seis tambores con 72 pesos cada uno		432
Guardia de prevencion:		
Un cabo con real i medio diario		68.3½
Cuatro soldados con un real diario cada uno		182.4
Guardia del principal:		
Un sarjento con dos reales diarios		91.2
Un cabo con real i medio diario		68.3½
Seis soldados con un real diario cada uno		273.6
Para luz i lumbre se calculan dos reales diarios		91.2
Para gastos de mayoría		15
	$	2,926.5
Brigada de Artillería de Constitucion:		
Un sarjento 1.°.	$	144
Un tambor		72
Para gastos de mayoría		6
Para luz del cuartel, medio real diario		22.6½
Para luz de las guardias que debe cubrir se considera igual asignacion		22.6½
	$	267.5
Batallon núm. 1 de Maule:		
Comandante, sarjento mayor de infantería don Manuel Tomas Martínez	$	960
Ayudante interino, ayudante mayor de infantería don Gavino Arce		516
Ayudante interino subteniente de infantería don Domingo Páes Silva		288
Tres sarjentos primeros con 144 pesos cada uno		432
Un cabo de tambores		96
Un pito		144
Seis tambores con 72 pesos cada		432
Guardia de Cauquénes:		
Un sarjento con dos reales diarios		91.2
Un cabo con real i medio diario		68.3½
Ocho soldados con un real diario cada uno		365
Guardia de Linares:		
Un cabo con real i medio diario		68.3½
Cuatro soldados con un real diario cada uno		182.4

Costa de cuatro guardias más, compuesta cada una de igual número de hombres que la de Linares en las poblaciones de San Cárlos, Parral, Quirihue i Puerto Constitucion		1,003.6
Para luz real i medio diario		68.3½
Para lumbre se considera igual suma		68.3½
Para gastos de mayoría		15
	$	4,799.2

Batallon núm. 2 de Maule:

Comandante en comision, capitan de infantería don José Vicente Padilla	$	576
Instructor, capitan de infantería don Ignacio Gana		576
Instructor, capitan de infantería don José María Castro		576
Instructor, teniente de infantería don Andres Arredondo		420
Tres sarjentos primeros con 144 pesos cada uno		432
Para luz del cuartel i guardias real i medio diario		68 3½
Para gastos de mayoría		15
	$	2,663.3½

Milicias de caballería de Maule:

Comandante del rejimiento del departamento de Cauquénes, coronel de caballería don Domingo Urrutia	$	2,712
Comandante del rejimiento de San Cárlos, teniente coronel de caballería don Fernando Cutiño		1,800
Cinco sarjentos segundos a 120 pesos i cinco cornetas a 72 pesos		960
	$	5,472

Brigada de Artillería de Talcahuano:

Jefe instructor, sarjento mayor de infantería don José Dolores Díaz	$	960
Ayudante en comision, subteniente de infantería don Francisco Naranjo		288
Dos sarjentos primeros con 144 pesos cada uno		288
Un pito		72
Dos tambores con 72 pesos cada uno		144

Guardia de prevencion:

Un cabo con dos reales diarios		91.2
Cuatro soldados con real i medio diario cada uno		273.6
Para diarios en tiempo que prestan servicios		1,511.6
Para luz i lumbre dos reales diarios		91.2
	$	3,720

Batallon núm. 1 de Concepcion:

Ayudante en comision, capitan de infantería don José María Villar	$	576
Un escribiente		144
Seis sarjentos primeros con 144 pesos cada uno		864
Un cabo de tambores		96
Dos pitos con 72 pesos cada uno		144
Seis tambores con 72 pesos		432

Guardia de prevencion:

Un cabo con dos reales diarios		91.2
Ocho soldados con real i medio diario cada uno		547.4
Para luz i lumbre tres reales diarios		136 7
Papel para la mayoría		15
	$	3,046.5

En este estado se suspendió la discusion del presupuesto para tratar del proyecto de nueva planta del ejército i considerado el artículo 3.° que había sido modificado por el Senado, se puso en votacion, que fué necesario rectificar en otra segunda, i resultó desechada la enmienda del Senado, insistiendo la Cámara en su anterior acuerdo por mayoría de 25 votos contra 5.

Al tratarse del artículo segundo adicional agregado por aquella Cámara, se observó por el señor Lastarria que no debia ponerse en votacion, porque desechada la modificacion del tercero a que era referente, no podia aprobarse el adicional. Así lo decidió la Camara por unanimidad.

Despues de esto se puso en discusion los dos dictámenes de la Comision Militar dividida en opiniones acerca de la solicitud de doña Rafaela Barba i se aprobó en jeneral en votacion por escrutinio i por mayoría de 24 votos contra 6 el proyecto contenido en el dictámen de los señores Lastra i Necochea.

Con lo cual se levantó la sesion a las nueve i tres cuartos de la noche, quedando en tabla para la siguiente la continuacion de los presupuestos, el proyecto que fija la fuerza del ejército permanente, el de gasto suplementario del presupuesto de relaciones esteriores, el de Corte de Apelaciones i los asuntos particulares señalados para el presente. - IRARRAZAVAL.—*Ramon Renjifo*

SESION EN 10 DE SETIEMBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado en que comunica la aprobacion que ha obtenido en aquella Cámara el presupuesto del Departamento de Justicia, conformándose con las modificaciones hechas por esta Cámara, en las partidas 1.ª i 9.ª i reformando algunas otras cuyo asunto se dejó en tabla.

Despues se leyeron cinco informes de las Comisiones: el primero de la Militar, en el proyecto que fija la fuerza del ejército permanente para el año próximo; el 2.° de la misma, en la solicitud de doña Cármen Ortega; el 3.° de la misma, en la peticion de doña Antonia Cea; el 4.° de la de Beneficencia, en la peticion de don Francisco Javier Santa María; i el 5.° de la de Lejislacion i Justicia, en la solicitud de doña Cármen Suárez, viuda de don Francisco Dinator; los cuatro primeros asuntos quedaron en tabla, i respecto al último, se acordó que se remitiesen al Gobierno los antecedentes para que pida a la Municipalidad de Santiago el correspondiente informe que ha de servir para ilustrar la materia que es objeto de la solicitud.

Continuó despues la discusion del presupuesto de los Departamentos de Guerra i Marina, i tratándose de las partidas 15, 16, 17 i 18 que habian quedado para segunda discusion, se consultó a la Sala sobre la indicacion que con respecto a ella hizo la Comision de Presupuestos, i fueron desechadas dichas indicaciones i aprobadas sin alteracion las partidas mencionadas.

Se puso en segunda discusion la partida 23, Academia Militar. Despues de leido un informe de la Comision sobre esta partida, tomó la palabra.

El señor Larrain.—Si estuviese a la mano la lei por que se formó la Academia Militar, desearia que el señor Secretario se sirviese leerla. (Se leyó).

Por esta lei, que es la lei vijente, aparece que se conceden a la Academia 3,500 pesos para pago de profesores i demas gastos; pero en el presupuesto vienen dos partidas mas para este mismo establecimiento, segun se ve por lo que acaba de leerse. La Comision hizo su observacion porque vió que no estaba conforme a la lei este aumento. Si estos gastos se han creido de necesidad, debian haberse pedido por un Mensaje por separado, no ponerlos únicamente en el presupuesto sin este requisito. Habiéndose hecho así, yo creo que la Cámara no le negaria su aprobacion conociendo su necesidad, pero ahora, no estando conforme a la lei esas nuevas partidas, no deben subsistir en el presupuesto.

El señor Montt.—El señor Ministro de la Guerra no ha podido concurrir esta noche a la Cámara porque un asunto del servicio público lo ha llamado a otra parte. Este incidente, que no permite que la Cámara reciba esplicaciones satisfactorias, me pone en la necesidad de dar aquellas que yo pueda suministrar 3,500 pesos están señalados por la lei para la Academia; la Cámara va a ver la inversion que se da a estos 3,500 pesos.

	AL MES	AL AÑO
Director	$ 35	$ 420
Sub-director	25	300
Ayudantes, tres cada un	17	612
Profesor de Gramática Castellana	17	207
Id. de ingles	22	264
Id. de escritura i dibujo	20	240
Id. de Matemáticas	20	240
Escribiente	12	144
Ecónomo	12	144
Portero, criados i cocinero	56	672
Gastos menudos	28.4	342
		$ 3.582

Todo esto compone la cantidad de 3,582 pesos i, segun se ve, las gratificaciones señaladas no pueden ser mas moderadas, i estas gratificaciones se señalan en compensacion de un trabajo asíduo, de un trabajo constante, porque tal es el trabajo que debe prestarse en un establecimiento como la Academia Militar. Sin embargo, no se han planteado en este establecimiento todos los ramos de enseñanza que conviene que haya en el dia. Se ve por la enumeracion que acabo de hacer, que faltan aun algunos ramos de indispensable necesidad, i mas ahora que al principio del establecimiento, porque a proporcion de los adelantamientos que vayan haciendo los cadetes en su educacion, así tambien irán necesitando cursar otras clases que actualmente no se enseñan en dicho establecimiento, i que para el año próximo será de necesidad ponerlas en planta. A mas de esto, se siente tambien la necesidad de algunos libros i de algunos instrumentos, para cuyo fin se han puesto estas partidas en el presupuesto. Pero se dice por la Comision que este ausilio debe pedirse por un Mensaje por separado i no por el presupuesto; yo no sé en qué pueda fundarse esta opinion de la Comision. En el Presupuesto se piden los medios de remediar las necesidades qne se sienten en la Academia, i me parece indigno del Congreso decir: «Falta una fórmula; no concedo lo que se pide, no remedio esta necesidad, dejo que se pierda el tiempo en un establecimiento tan precioso, porque falta esta fórmula».

Por otra parte un Mensaje por separado seria

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 15 de Setiembre de 1845, núm. 887. (*Nota del Recopilador*).

una lei permanente sobre el gasto que se hiciese; pero no es esto lo que se quiere; si pide una cantidad para gastos eventuales, como ser compra de libros i algunos otros objetos que sin ser permanentes, pueden durar mas de un año, como lo será el establecimiento de nuevas clases de enseñanza.

En consecuencia de lo espuesto, i ya se atienda a la naturaleza del gasto o ya a la necesidad que hai de él, parece que el Congreso debe conceder una cantidad para los fines indicados.

El señor Larrain.—Por la esposicion que acaba de hacerse, se ve que los tres mil quinientos pesos apénas bastan para los gastos del establecimiento; esto quiere decir que debe derogarse la lei que acaba de leerse, pues por esa lei se le conceden únicamente tres mil quinientos pesos, i ahora viene un suplemento de quinientos i tantos pesos. La Comision lo que debe hacer es examinar los Presupuestos i por la misma razon al encontrar esa partida tuvo que hacer esa observacion, porque no estaba conforme con ninguna lei vijente. Tambien creo, como el señor Ministro, que la partida es necesaria; pero seria conveniente que se redactase en otra forma, espresándose en ella la cantidad para los gastos indispensables de la Academia Militar; no haciéndose así, todos los años se irian pidiendo nuevas cantidades que irán aumentando el Presupuesto indefinidamente.

Creo, pues, que la Cámara está en el caso de derogar la lei i fijar una cantidad de cuatro o cinco mil pesos, o la que crea necesaria, i de ese modo quedará conforme con una lei vijente.

Se preguntó a la Sala si se aprobaban o no las observaciones de la Comision sobre esta partida 23, i resultaron desechadas, quedando por consiguiente existente la partida.

Se leyeron las partidas 24 hasta la 38 inclusive, i fueron aprobadas por su órden.

Se puso en discusion la 39. Batallon de Rancagua.

El señor Palma.—Parece que la observacion de la Comision hablase de un tercer sarjento, o de una partida destinada para pagar un tercer sarjento; pues dice que habiendo dos sarjentos veteranos pertenecientes a la partida para gastos de este batallon, estos deben hacer la guardia, i que por consiguiente no debe pagarse un tercer sarjento. Yo quisiera que alguno de los señores de la Comision hiciese alguna esplicacion sobre esto.

El señor Arteaga.—Hai un tercer sarjento para alternarse con los de la guardia. Sin embargo, yo creo que la Comision ha estado mui severa en rebajar los ocho meses de sueldo de este sarjento, porque aunque como miembro de ella yo firmé el informe, no he estado conforme con la rebaja que ella propone. Cualquiera circunstancia puede impedir el servicio de alguno de los dos sarjentos natos, ya sea por enfermedad o por otra causa, i entonces habrá necesidad de echar mano de este tercer sarjento. Por tanto, soi de opinion que debe subsistir la partida tal como está en el Presupuesto.

Se preguntó si se aprobaba esta rebaja propuesta por la Comision i resultó desechada.

Se leyeron las partidas 40 hasta la 50 inclusive, i fueron aprobadas.

Habiéndose suspendido la discusion de este Presupuesto, se pasó a considerar otro de los asuntos, puestos en tabla, que es el proyecto de nueva planta del ejército i se pasó a considera el artículo 3.º que habia quedado para segunda discusion.

Se puso en votacion este artículo, i no fué válida por haber habido equivocacion en la cuenta de los votos i falta de diputados para completar el número requerido por el reglamento.

El señor Presidente.—Ya que el incidente que acaba de ocurrir me ha permitido hasta cierto punto conocer el estado de la opinion de los señores Diputados sobre el asunto de que ahora tratamos, voi a hacer algunas observaciones acerca de él, o mas bien a reproducir lo que en otra sesion he indicado; porque confieso que a mi modo de ver, seria bastante sensible que la Cámara prestase su aprobacion a la modificacion hecha por el Senado sobre lo que ya tiene acordado.

Ya dije en otra vez que considerado el rango de jeneral en nuestro ejército ya bajo el aspecto de las necesidades públicas, ya bajo el punto de vista de ser un rango en que van a tener su último i talvez su único premio los servicios mas importantes que pueden prestarse al pais; que considerado digo el rango de jeneral bajo cualquiera de estos dos puntos de vista, deberíamos concluir que no era justo reducir a seis el número de ellos entre nosotros. Yo me abstuve i tambien omitiré ahora el entrar en pormenores que proceden de las dos bases que acabo de eludir; porque tan positivas son ellas, tan notorio es que se haria un verdadero mal público, que se haria una injusticia haciendo esta reduccion, i mas cuando la Cámara misma, que concibió la idea, no pudo obrar en consonancia con ella i tuvo que recurrir a un espediente injusto tambien, como luego lo manifestaré.

Aquella Cámara, convencida seguramente de que iba a dañar el servicio público reduciendo el número de jenerales al de seis i penetrada tambien de que seria una injusticia verdadera el frustrar de un momento a otro las esperanzas que lejítimamente concibieron tantos servidores de la nacion como se hallan en la escala inmediata a la de los jenerales, dijo que esta reduccion no vendria a tener lugar hasta el año de 1861. He aquí en lo que yo veo una injusticia i un acuerdo absurdo. Una injusticia, porque de los trece jenerales que cuenta la República seria necesario que en el espacio de quince años inmediatos muriesen nada ménos que siete, para que aquellos jefes que se hallen en el caso de

aspirar justamente a ese rango viniesen a ser colocados en el puesto a que esos mismos servicios los llaman.

Entrando, pues, en cuenta el cálculo de las probabilidades en cuanto sea posible en la cuestion presente ¿podríamos creer que el número de jenerales que hoi existe quede reducido en ménos de quince años a ménos de la mitad? Pues si esto no sucede, esos jefes a quienes la Cámara de Senadores creyó que debia elevarlos a ese rango, quedarian sin ese premio, o talvez no habria ocasion de que lo obtuvieran. Esto es lo que me parece que puede propiamente calificarse de injusticia i seria por cierto mui sensible que esta Cámara concurriera a sancionarla con su voto.

Dije ademas que el espediente a que habia apelado la Cámara de Senadores para conciliar su voto, era ridículo, era absurdo. En efecto, la Cámara de Senadores, embarazada para tomar una medida que las circunstancias presentes no permiten, que el estado actual del pais rechaza, quiso llevar su prevision hasta poner precisamente en las circunstancias i estado del pais aun despues del prolongado período de quince años, ya lo indiqué tambien en la vez anterior que tuve el honor de hacer algunas reflexiones en la Cámara sobre el asunto en cuestion. Me parece un arbitrio inaudito, una lei que talvez no tiene ejemplo en nuestra Constitucion esto de relegar su cumplimiento a una época tan remota. Un solo artículo hai en nuestra Constitucion que contiene una disposicion análoga i ya espuse en la sesion anterior el motivo por qué en el primer Código de la nacion puede emplearse esa facultad; mas no así en leyes comunes en las que pueden mui bien dictarse cuando las necesidades públicas las hagan precisas i cuando las circunstancias del pais las exijan; si la lejislatura del año 1861 cree oportuna la reduccion la hará, i si cree que no es, no respetará nuestra determinacion. De aquí el ridículo i el absurdo que la tal disposicion envuelve. Por esto opino que se deseche la reduccion que hace la Cámara de Senadores.

El señor Palma.—Desearia, señor, que se leyese el artículo transitorio que se refiere a éste.

(Se leyó).

En otra sesion i con ocasion de tratarse de este artículo transitorio, hice presente a la Cámara que convenia aprobar la modificacion del Senado, no porque yo esté distante de conocer la necesidad que hai de premiar los servicios militares, como la que hai tambien de premiar en todas las demas carreras del servicio público, sino porque me parece que de uno u otro modo el resultado es el mismo para el año de 1861, i esto, por decir, no sé si me equivoque, que tal como el Senado ha dejado el artículo transitorio es mas favorable para los ascensos de jenerales que el que habia acordado el Gobierno, que como lo habia acordado esta Cámara con el número de diez jenerales.

De todos modos, no se puede dar el grado de jeneral a ningun militar, porque en la actualidad hai trece; de manera que es necesario que mueran cuatro para que haya una vacante.

En el sentido del Senado aunque establece el número de seis jenerales el año de 1860 para adelante, permite nombrar uno despues de la muerte de dos jenerales; de manera que muriendo uno podria nombrar ya hasta enterar el número de ocho, lo que el artículo, tal como lo habia aprobado la Cámara de Diputados, no da este resultado. Puede ser que esta idea no sea exacta porque la he formado en el momento; pero vuelvo al tema que me habia propuesto: digo que de todos modos no se podrán proveer mas jenerales. Sensible es que los grados que le subsiguen o los que hai mas abajo no tengan el ascenso inmediato; pero si hubiera una guerra, el Gobierno tendria buen cuidado de abrir esta puerta, porque como se habria de aumentar la fuerza, naturalmente habria tambien ascensos.

Dije ántes que no estaba distante de convenir en la necesidad que habia de tal número de jenerales, porque yo creo que se necesitan estos para Gobernadores de plazas fuertes, Ministros de Cortes, Ministros de Guerra; en fin, por esta sola enumeracion que he hecho, bien se deja conocer que se necesita mas de diez: pero de todos modos, lo mismo es establecer seis, ocho o diez, porque esta lei no viene a tener efecto sino dentro de muchos años, i la Lejislatura de entónces arreglándose a aquellas circunstancias, decidirá sobre la materia, i tal como ellas se presentan, hará lo que crea conveniente.

El señor Presidente.—La cuenta que ha sacado el señor Diputado preopinante es inexacta i voi a demostrarlo en dos palabras i traigo a colacion el artículo adicional que se ha leido, porque creo que no puede separarse segun el modo de sentir del Senado espresado en el artículo en cuestion i en el otro a que acabo de referirme; es preciso que mueran siete jenerales de los actuales en quince años para que en este término pueda haber dos jenerales nuevos; porque como nunca puede suceder que en los quince años se aumente el número de jenerales, segun el Senado, a mas de ocho, resulta precisamente que para que haya dos jenerales nuevos es necesario que mueran siete de los actuales; al paso que segun el proyecto de la Cámara de Diputados en los mismos quince años podria haber cuatro nuevos jenerales por la misma razon que la Cámara de Diputados quiere que se reduzcan a diez i no a seis como dice el Senado.

Yo no puedo comprender bajo qué punto de vista puede ser mas conveniente para premiar aquellos jefes el proyecto de la Cámara de Senadores que el de la de Diputados. De las de-

mas reflexiones que acaban de esponerse a la Cámara, se deduce todo lo contrario al espíritu i al objeto con que las ha señalado el señor Diputado; porque si es enteramente inútil que desde luego se fije el número de jenerales que han de haber en el año de 1861 ¿a qué fijarlo; a qué hacer una cosa inútil; a qué esponernos a que se burle nuestra demasiada prevision; a qué dar leyes a la jeneracion venidera, desde hoi, desde este momento, i a quince años distantes de las circunstancias que han de tenerse en cuenta para lejislar? Esto es lo que encuentro ridículo i absurdo

Antes de concluir haré una observacion que me parece de mucho peso. Pocos destinos hai que se provean con la circunspecion que los de jeneral.

El Gobierno que puede hacer Ministros de Estado, Gobernadores de provincias, su señoría no puede hacer un jeneral; se necesita que la Cámara de Senadores, con todo su espíritu de economía, con toda su moderacion, concurra para elevar a alguno al rango de jeneral. ¿Puede temerse que se elevará a este rango a una persona que no lo merezca? Yo no temo esto: me inspira sobrada garantía la cooperacion del Senado. Yo insisto, señores, en que se deseche el artículo del Senado.

Se votó nuevamente sobre este artículo, i resultó desechada la enmienda del Senado insistiendo la Cámara en su anterior acuerdo por mayoría de veinticinco votos contra cinco. Al tratarse del artículo segundo adicional agregado por aquella Cámara se observó por el señor Lastarria, que no debía ponerse en votacion porque desechada la modificacion del tercero a que era referente no podia aprobarse el adicional. Así lo decidió la Cámara por unanimidad. Despues de esto se pusieron en discusion los dos dictámenes de la Comision Militar dividida en opiniones, acerca de la solicitud de doña Rafaela Barba.

El señor Necochea tomó la palabra i dijo:

Cuanto mas he examinado el reglamento del montepío militar i considerada la materia de que se trata, tanto mas convencido estoi de que el lejislador al dictar esta lei, se propuso, mui particularmente, asegurar a las viudas de los militares los medios de subsistencia en su segunda viudez, haciéndoles recobrar en todo o en parte la pension que ántes disfrutaban en el monte; así es que partiendo de este principio, como miembro de la Comision de Guerra i dictaminando favorablemente esta solicitud, persuadido que no sólo por gracia sino de justicia debe ser bien despachada. Instruiré a la Sala de los antecedentes.

La viuda del Sarjento Mayor López estuvo gozando de la pension del monte por mucho tiempo; mas habiéndose casado, recayó en su hija única, que tambien dejó de percibirla por el mismo motivo.

El año cuarenta i dos enviudó nuevamente doña Rafaela Barba i no hallándose la hija en posesion de este derecho pasó a solicitarlo por los trámites regulares j obtuvo una sentencia desfavorable.

Respeto, como debo, las resoluciones superiores, mas creo que esta vez no se le dió a la lei su verdadera aplicacion: la lei segun los artículos once i diecisiete capítulo octavo del reglamento, manda que las viudas con hijos o sin ellos, tengan participacion en la pension del monte i doña Rafaela Barba se encuentra privada de este beneficio. Por el artículo once espresamente se dispone «que los hijos estén obligados a mantener a la madre en su segunda viudez, a ménos que ésta haya adquirido por ella mayor pension, en cuyo caso se suspenderá la de los hijos miéntras viva la madre, i ésta los mantendrá»; i señalando aquí el derecho que les concede a las viudas con hijos, pasa a determinar por el artículo diecisiete el que les corresponde a las que no los tienen en estos términos: «A las viudas sin hijos i las huérfanas que por ser únicas gozasen por sí solas del beneficio de la pension, si contrajesen matrimonio se les reservará el derecho que tienen en el monte para caso de enviudar, etc.».

Estos dos artículos siendo los únicos que tratan de la materia en el reglamento, manifiestan cuánto quiso ampliar el lejislador esta lei en favor de las viudas en segundas nupcias; porque concediendo en ellos participacion en la pension del monte a las viudas con hijos i a las que los tienen, no hizo otra cosa sino mostrar los dos estremos de esta cadena, permítaseme espresarme así, para que en su intermedio se colocasen todos los demas eslabones que la forman, como que una lei jeneral es imposible que abrace todos los casos particulares; i de aquí es que muchas veces para aplicarlas convenientemente es necesario no sólo estar a la letra, sino tambien consultar su espíritu. Por otra parte clasifíquese a esta viuda segun la lei: ¿tiene hijos? ellos deben mantenerse; esto es, deben estar gozando del beneficio de la pension para cumplir con la lei ¿no los tiene o no la perciben? a ella sola le corresponde, i de consiguiente doña Rafaela Barba no ha podido perder uno de estos dos derechos.

Téngase presente que la lei no hace ninguna escepcion; que sólo ha considerado a las viudas para darles siempre participacion en la pension del monte; que la hija de doña Rafaela Barba, habiendo perdido todo su derecho, debe considerarse moralmente muerta: i de estos antecedentes no se podrá sacar otra consecuencia verdadera, sino que a esta infeliz viuda le corresponde de justicia la gracia que solicita. Por último, recordemos, señores, que la benéfica institucion de Montepío Militar fué creada con el único i tan digno objeto de socorrer i aliviar las necesidades e indijencias de las familias de

los militares, i que esto es lo que pide encarecidamente a la Cámara la desgraciada viuda del Sarjento Mayor López que prestó servicios importantes a la República en la guerra de su Independencia, i pereció al fin en la gloriosa espedicion que zarpó de nuestras playas el año veinte para llevar la libertad al Perú.

Omito aducir otras razones sobre el particular, i concluiré opinando porque la Cámara apruebe en todassus partes el artículo que dos miembros de la Comision de Guerra, hemos tenido el honor de presentar a su consideracion para resolver el caso presente i los demas de igual naturaleza que pueda ofrecerse en lo sucesivo. He dicho.

Se aprobó en jeneral, en votacion por escrutinio i por veinticuatro votos contra seis, el proyecto contenido en el dictámen de los señores Lastra i Necochea.

Con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente la continuacion de los presupuestos, el proyecto que fija la fuerza del ejército permanente, el de gasto suplementario del Presupuesto de Relaciones Esteriores, el de Cortes de Apelaciones i los demas asuntos particulares señalados para la presente.

ANEXOS

Núm. 141

Esta Cámara se ha servido aprobar el presupuesto de gastos públicos para el año de 1846 relativo al Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, conformándose con las modificaciones hechas por la que V. E. preside en las partidas 1.ª i 2.ª i haciendo al resto las alteraciones siguientes:

En la partida 4.ª, se ha rebajado el sueldo de 200 pesos del oficial de pluma don Pedro Fernández Concha.

En la 10, ha adoptado esta Cámara la redaccion propuesta por la Comision de Presupuestos relativa al ítem de 9,000 pesos señalados para gastos ordinarios del culto i a la suma destinada al Seminario Conciliar.

En la 11, se conformó la Sala con la redaccion propuesta por dicha comision, del encabezamiento agregándole las palabras que despues se espresarán.

En esta misma partida se ha adoptado asimismo la redaccion propuesta por la Comision al ítem de 2,000 pesos para gastos ordinarios i estraordinarios del culto.

En la 15 se rebaja 1,000 pesos de los 2,500 asignados para sínodos de curas incorgruos.

En la 19 ha quedado en suspenso el ítem de 8,000 pesos que se consultan para llevar a efecto el aumento de sueldos a los profesores del Instituto Nacional, acordado por el Consejo de la Universidad i decretado por el Gobierno hasta tanto que se remita a esta Cámara dicho acuerdo.

En la 24 se ha variado la redaccion en los términos que a continuacion se copia.

Las variaciones antedichas son como sigue:

Partida 10:

Item... Para gastos del culto el total producto de la casa escusada que se calcula en.....	$	9,000
Item... Al Seminario Conciliar el total señalado por la lei que se calcula en.....		5,630. ½

Partida 11:

Catedral de Concepcion, aplicando la tercera parte de la venta de todos los partícipes que no estén esceptuados, para la reedificacion de la misma iglesia.

Item... Para gastos del culto el total producto de la casa escusada, con el descuento acordado que se calcula en.....	$	2,000

Partida 15:

Sínodos para curas inconguos....	1,500

Partida 24:

Para establecer nuevas escuelas con el objeto de distribuir con igualdad la educacion primaria en todas las provincias.....	16,000

Devuelvo los ancedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 9 de 1845. D J. Benavente.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 142

La Comision de Guerra ha examinado el proyecto de lei presentado por el Ejecutivo designando la fuerza de mar i tierra que debe tener la República en el año de 1846 i es de opinion que la Cámara lo apruebe en todas sus partes, como lo ha sido ya por la de Senadores.

Sala de la Comision.—Santiago, Setiembre 10 de 1845.—*Francisco de la Lastra—Eujenio Necochea.—Justo Arteaga.*

Núm. 143

La Comision de Guerra ha examinado los antecedentes, con que doña Cármen Ortega, viuda del capitan de ejército don Manuel Ló-

pez, acompaña esta solicitud, pidiendo se le conceda por gracia la pension, del mortepío militar i de ellos resulta que teniendo esta viuda todos los demas requisitos necesarios para obtenerla legalmente, le fué denegada por haberse casado el capitan López, con licencia del Intendente i Comandante de Armas de la provincia de Concepcion, no del Supremo Gobierno, como lo dispone la ordenanza; mas como esta falta de ningun modo puede imputársele a este oficial, i sí sólo al Comandante de Armas, que se abrogó facultades que no tenia, la Comision opina que la Cámara debe despacharla favorablemente, para cuyo fin presenta a su consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia a doña Cármen Ortega, viuda del capitan de ejército don Manuel López, la pension del montepío militar correspondiente a los de su clase, i conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta institucion.

Sala de la Comision.— Santiago, Setiembre 9 de 1845.- *Francisco de la Lastra.- Eujenio Necochea.—Cipriano Palma.*

Núm. 144

El Congreso Nacional, en vista del mensaje de V. E., fecha 23 de Julio de este año, ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. El retrato del benemérito Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo, costeado por el Tesoro Público, será colocado en la Sala de Gobierno.

ART. 2.° Se dará educacion gratuita en el Instituto Nacional a los hijos varones del finado Ministro.

ART. 3.° Se entregará a la señora viuda por la Tesorería Jeneral la cantidad de $ 24,000 para su subsistencia i la de todos los hijos del finado Ministro; dividiéndose entre los partícipes en esta forma: $ 5,000 para la misma señora, cuatro para la hija i tres para cada uno de los hijos varones; i la entrega se hará en dos mitades; la primera inmediatamente, i la segunda a la espiracion de un año contado desde la fecha de la presente lei.- Dios guarde a V. E.— Santiago, Setiembre 26 de 1845 — RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.— *Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.

A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 34.ª EN 12 DE SETIEMBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.— Nómina de los asistentes.— Aprobacion del acta precedente.— Cuenta.— Sueldos del ejército.— Compra de barcos para la escuadra de guerra.— Solicitud de los recoletos.— Id. del oficial de Sala.— Presupuestos de Guerra i Marina.—Fuerzas del ejército permanente.— Suplemento al Presupuesto de Relaciones Esteriores.—Establecimiento de nuevas Cortes de Apelaciones.—Acta.— Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda enterado de la renovacion de la mesa. (*Anexo núm. 145*).

2.° De otro oficio con que el Senado devuelve modificado el plan de sueldos del ejército. (*Anexo núm. 146. V. sesiones del 15 de Julio de 1844 i 29 de Setiembre de 1845*).

3.° De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para comprar un vapor i dos buques de vela. (*Anexo núm. 147. V. sesion del 24 de Noviembre de 1844*).

4.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que ha acordado con motivo de una solicitud de los relijiosos recoletos i que suspende la lei que fija la edad para profesar. (*Anexo núm. 148. V. sesion del 21 de Mayo de 1823*)

5.° De un informe de la Comision Militar sobre la solicitud del oficial de Sala don José Romero. (*V. sesiones del 5 de Setiembre i 13 de Octubre de 1845*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno la lei que le autoriza para comprar unos barcos. (*Anexo núm. 149*).

2.° Pedir informe a la Comision Eclesiática sobre la solicitud de los relijiosos recoletos. (*V. sesion del 29*).

3.° Aprobar las partidas 51 a 92 de los Presupuestos de Guerra i Marina. (*V. sesiones del 10 i el 15*).

4.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. (*V. sesiones del 10 i el 15*).

5.° Aprobar en jeneral el proyecto que concede un suplemento de $ 10,000 al Presupuesto de Relaciones Esteriores. *(V. sesiones del 5 i el 15).*

6.° Aceptar algunas de las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones i reservar otras para otra sesion. *(V. sesiones del 4 de Agosto i 15 de Setiembre de 1845).*

ACTA

SESION EN 12 DE SETIEMBRE DE 1845

Se abrió a las ocho de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Correa don Luis, Covarrúbias, Davila, Donoso, Errázuriz don Ramon, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Irarrázaval, Lazcano, Lastarria, Lastra, Lira, Lopez, Montt, Necochea, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pinto, Prieto, Riesco, Rosas, Seco, Sol, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que comunica quedar instruido de la eleccion de Presidente i Vice Presidente, hecha por esta Cámara en sesion del 5 del corriente i se mandó archivar.

Despues se leyeron tres oficios del Presidente del Senado: el primero trascribiendo el nuevo plan de sueldos para el ejército de la República tal cual ha sido aprobado con algunas modificaciones por aquella Cámara, i quedó en tabla; el segundo, anunciando haber sido aprobado sin alteracion como lo fué por ésta el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para la compra de un vapor i dos buques menores de vela i se mandó comunicar; i el tercero, trascribiendo el proyecto acordado a consecuencia de una solicitud de los relijiosos recoletos, se mandó pasar a la Comision Eclesiástica.

Despues de esto se leyó un informe de la Comision Militar en la solicitud del oficial de sala de esta Cámara, cuyo asunto quedó en tabla.

En seguida se continuó la discusion del Presupuesto de los departamentos de Guerra i Marina, i despues de consultada la Cámara sobre varias indicaciones de la Comision de Presupuestos referentes a algunas de las partidas en discusion, se desecharon dichas indicaciones i se aprobaron sin alteracion desde la partida 51 hasta la 92 inclusive del modo que a continuacion se copian:

Batallon número 2 de Concepcion:

Comandante teniente-coronel de infantería don Manuel Riquelme	$ 1 524
Instructor capitan de infantería don Agustin Márquez	576
Un escribiente	144
Seis sarjentos primeros con 144 pesos cada uno	864
Un cabo de tambores con primer premio	105
Dos pitos con 72 pesos cada uno	144
Seis tambores con 72 pesos cada uno	432

Guardia de prevencion:

Un cabo con dos reales diarios	91.2
Ocho soldados con real i medio diario cada uno	547.4
Para luz i lumbre tres reales diarios	136.7
Papel para la mayoría	15
	$ 4,579.5

Batallon número 3 de infantería:

Comandante en comision coronel de infantería don Clemente Lantaño	2,256
Sarjento mayor de infantería don José María del Canto	960
Instructor capitan de infantería don Juan Barbosa	576
Un escribiente	144
Seis sarjentos primeros con 144 pesos cada uno	864
Un cabo de tambores	96
Dos pitos con 72 pesos cada uno	144
Seis tambores con 72 pesos cada uno	432

Guardia de prevencion:

Un cabo con dos reales diarios	91.2
Ocho soldados con uno i medio real cada uno	547.4
Para luz i lumbre tres reales diarios	130.7
Papel para la mayoría	15
	$ 6,262.5

Rejimiento del departamento de Lautaro:

Comandante del rejimiento sarjento mayor de caballería don Bartolomé Bizama	1,2[illegible]
Sarjento mayor de caballería don Manuel Teran	1,2[illegible]

Comandante del cuarto escuadron teniente de caballería don Cayetano Montoya	456
Un cabo de trompetas	96
Cuatro trompetas con 72 pesos cada uno	288
$	3.432

Rejimiento del departamento de la Laja:

Comandante del rejimiento teniente coronel de caballería don Manuel Quintana	1,800
Comandante del cuarto escuadron capitan de caballería don José María Puga	912
Instructor teniente de caballería don José Antonio Grandon	456
Un cabo de trompetas	96
Cuatro trompetas con 72 pesos cada uno	288
$	3.552

Escuadron del departamento de Puchacai:

Comandante en comision del escuadron de Rere, sarjento mayor de caballería don Vicente del Solar	1,296
Comandante en comision del escuadron de Puchacai, sarjento mayor don Márcos Levancini	1,296
Instructor de los escuadrones de Coelemu, sarjento mayor de infantería don Luis de la Cruz	960
Instructor de las milicias de Puchacai, capitan de infantería don Cornelio Saavedra	576
$	4,128

Rejimiento del departamento de Chillan:

Comandante del rejimiento teniente-coronel de caballería don Juan Manuel Jarpa $	1,800
Instructor sarjento mayor de caballería don Manuel Barreño	1,296
Ayudante en comision alférez de caballería don Amaro Riquelme	396
$	3.492

Guardias mandadas establecer en la provincia de Concepcion, en Arauco:

Un cabo con dos reales diarios $	91.2
Cuatro soldados con real i medio diario cada uno	273.6
Para luz i lumbre se considera un real diario	45.5
Costo total de la guardia mandada establecer en Arauco	410.5
Costo de seis guardias mas compuesta cada una de igual número de hombres que la anterior en las poblaciones de Nacimiento, Santa Juana, Florida, Yumbel, Rere i Coelemu	2,463 6
Para luz i lumbre de la guardia de la Aduana de Talcahuano a un real diario	45.5

Compañía de la artillería de Valdivia:

Comandante en comision capitan de artillería don Marcos Antonio Cuevas	792
Un pito	72
Dos tambores con 72 pesos cada uno	144
Para luz i lumbre se considera un real diario	45.5
$	1,053.5

Batallon del departamento de Valdivia:

Mayor en comision capitan de caballería don Manuel Narciso Echeñique $	912
Ayudante en comision teniente de infantería don Joaquin Sayago	420
Cuatro sarjentos primeros con 144 pesos cada uno	576
Un cabo de tambores	96
Un pito	72
Cuatro tambores con 72 pesos cada uno	288

Guardia de la Subdelegacion de San José:

Un cabo con dos reales diarios	91.2
Cuatro soldados con real i medio diarios cada uno	273.6
Para luz i lumbre se consideran dos reales diarios	91.2
Para gastos de mayoría	15
$	2,835.2

Batallon del departamento de Osorno:

Ayudante en comision teniente caballería don Francisco Bueno	456

Guardia de la cárcel:

Un cabo con dos reales diarios	91.2
Cinco soldados con real i medio diario cada uno	342.1

Para luz i lumbre se considera un real diario	45 5
$	935.

Batallon del departamento de Union:

Ayudante en comision, teniente de caballería don José María Montecino	456

Guardia de la cárcel:

Un cabo con dos reales diarios	91.2
Cuatro soldados con real i medio diario cada uno	273.6
Para luz i lumbre se considera un real diario	45 5
$	866.5

Brigada de artillería de Chiloé:

Instructor, capitan de artillería don Mariano Jofré	792
Instructor, teniente de artillería don José María Contreras	516
Un sarjento primero	144
Un tambor	72
$	1 524

Batallon de Ancud:

Un sarjento primero	144
Dos tambores con 72 pesos cada uno	144

Guardia de la cárcel del departamento de Carelmapu:

Un cabo con real i medio diario	68.3
Cuatro soldados con real i medio cada uno	182.4
Para luz medio real diario	22.68
Costo de ocho guardias mas, compuestas de igual fuerza que la anterior para la custodia de las cárceles, de los departamentos de Chacao, Calbuco, Dalcague, Castro, Chonchi, Lemuy, Quinchao i Quinac	1,290
$	2,751 6

Brigada de artillería de Coquimbo:

Encargado de la mayoría e instructor capitan de artillería don Francisco Fierro	792
Al mismo por su sobresueldo	96
Un sarjento	144
Dos pitos con 72 pesos cada uno	144
Cuatro tambores con 72 pesos cada uno	288

Guardia de prevencion:

Un sarjento con tres reales diarios	136 7
Un cabo con dos reales diarios	91 2
Ocho soldados con real i medio cada uno	547 4
Para luz i lumbre se consideran tres reales diarios	136.7
Papel para la mayoría	7 4
$	2,384

Batallon de la Serena:

Comandante capitan de infantería don José Morecal	576
Al mismo por su gratificacion	96
Seis sarjentos primeros con 144 pesos cada uno	864
Un tambor mayor	144
Un cabo de tambores	96
Un pito	72
Seis tambores con 72 pesos cada uno	432

Guardia de prevencion:

Un cabo con dos reales diarios	91.2
Seis soldados con real i medio diario	410.5

Guardia de la cárcel:

Un sarjento con tres reales diario	136.7
Un cabo con tres reales diarios	91.2
Doce soldados con real i medio diarios cada uno	821.2

Guardia de la pólvora:

Un cabo con real i medio diario	68.3
Cuatro soldados con un real diario cada uno	182.4
Para luz i lumbre del cuartel i guardias se calculan seis reales diarios	273 6
Papel para la mayoría	15
$	4.370 7

Batallon de Illapel:

Comandante, sarjento mayor de infantería don Manuel Blanco Pareja	[illegible]
Un sarjento primero	144
Dos tambores con 72 pesos cada uno	144

Guardia de prevencion i de la cárcel:

Un cabo con dos reales diarios...	71.2
Cuatro soldados con real i medio diario cada uno.....	273.6
Para luz i lumbre se consideran tres reales diarios.....	136.7
$	1,749.7

Batallon de Vallenar:

Instructor, capitan de infantería don José María Gallardo.....	576
Al mismo por sobresueldo.....	180
Cuatro sarjentos primeros con 144 pesos cada uno.....	576
Dos tambores con setenta i dos pesos cada uno.....	144
Un pito.....	72

Guardia de la Cárcel:

Un cabo con dos reales diarios..	91.2
Seis soldados con real i medio diario cada uno.....	410.5
Para luz i lumbre se consideran cuatro reales diarios.....	182.4

Batallon de Elqui:

Un sarjento.....	144
Un tambor	72

Guardia de la Cárcel:

Un cabo con dos reales.....	91.2
Cuatro soldados con real i medio diario cada uno.....	273.6
Para luz i lumbre del cuartel i guardia, se calculan dos reales diarios.....	91.2

Batallon de Ovalle:

Mayor en comision e instructor-capitan de infantería don Jose Bautista Rivera.....	576
Un sarjento.....	144
Un cabo	72

Batallon de Copiapó:

Instructor capitan de infantería don José Ampuero.....	576
Al mismo por sobresueldo.....	180
Cuatro sarjentos con ciento cuarenta i cuatro pesos cada uno .	576
Un cabo.....	96
Un pito.....	72
Cuatro tambores con setenta i dos pesos cada uno.....	288

Una compañía del puerto de Copiapó:

Un sarjento segundo.....	120
Un tambor.....	72

Guardia de prevencion:

Un sarjento con tres reales diarios	136.7
Un cabo con dos reales diarios...	91.2
Doce soldados con real i medio diario cada uno.....	281.2
Para luz i lumbre, se consideran seis reales diarios.....	273.6

Batallon número 1 de San Felipe:

Ayudante en comision don José García.....	576
Un sarjento primero.....	144
Un cabo de tambores.....	96
Un pito.....	72
Seis tambores con doce pesos cada uno.....	432
Un tambor de la compañía cívica de Putaendo.....	72
Dos cornetas para las milicias de caballería de Putaendo, con setenta i dos pesos cada uno.....	144

Guardia de prevencion i del principal:

Un sarjento con tres reales diarios	136.7
Dos cabos con dos reales diarios cada uno.....	182.4
Doce soldados con real i medio diarios cada uno.....	821.2

Guardia de la Cárcel de San Antonio de Putaendo:

Un cabo con dos reales diarios...	91.2
Cuatro soldados con real i medio diarios cada uno.....	182.4
Para luz i lumbre de la guardia, se consideran dos reales diarios	91.2

Batallon de Santa Rosa de los Andes:

Comandante-capitan de infantería don José María Raposo.....	576
Un cabo de tambores.....	96
Dos pitos con setenta dos i pesos cada uno.....	144
Seis tambores con setenta i dos pesos cada uno.....	432

Guardia de prevencion:

Un sarjento con tres reales diarios	136.7
Un cabo con dos reales diarios...	91.2
Ocho soldados con real i medio cada uno.....	547.4

Para luz i lumbre se consideran dos reales diarios	91.2
Papel para la mayoría, diez reales mensuales	15
Gastos de armamento, vestuarios, cuarteles i músicos de las milicias	50,000
Comisaría de Ejército i Marina, Comisario interino don José Agustin Gándara	2,800
Oficial mayor interventor don Tomas Rocha	1,400
Oficial primero don Francisco Borcosqui	1,000
Oficial segundo don Luis López Gómez	900
Oficial tercero don José Ramon Buenrostro	800
Oficial cuarto don Enrique García	700
Oficial quinto don Ramon Pedregal	600
Oficial sesto	500
Un portero ordenanza	150
Para gastos de secretaría	200
Para gastos de casa	700

Secretaría de la Comandancia Jeneral de Marina:

Secretario don Miguel Piñero	1,200
Oficial de la Secretaría don José Moraleda	700
Un portero i ordenanza	120
Para gastos de escritorio	100
Para pago de casa	500

Arsenal de Marina:

Comandante de arsenales, capitan de navío don Roberto Simpson, en comision, al mando de la fragata *Chile*	
Guarda almacenes don Manuel Piñero	720
Contramaestre Alejandro Terroni	360
Escribiente Manuel Menchaca	300
Constructor Naval Nicolas Oliver Sanzon	1,200
Dos marineros 1.os con 120 pesos cada uno	240
Cinco marineros 2.os con 96 pesos cada uno	480
Para gastos de escritorio	48
Para alumbrado del fróntis de los almacenes i guardia del arsenal	91.2
	3,919 2

Capitania del puerto de Valparaiso:

Capitan de puerto capitan de corbeta don Pedro Díaz Valdes	960
Al capitan de puerto por sobre sueldo	500
Ayudante teniente 1.º de Marina don José Mercedes González	576
Sueldo de un escribiente	300

Dotacion del bote:

Un patron	168
Siete marineros 1.os con 120 pesos cada uno	840
Cinco marineros 2.os con 96 pesos cada uno	480
Por la racion de armada del patron i marineros a razon de 4 pesos mensuales cada uno	624
Para gastos de escritorio	24
	4,472

Constitucion:

Capitan de puerto teniente 1.º de Marina don Leoncio Señoret	576
Al mismo por gratificacion de mesa	240

Dotacion del bote:

Un práctico	360
Un vijía	96
Un patron	120
Cuatro marineros con 7 pesos mensuales cada uno	336
Para gastos de escritorio	24
	1,752

Talcahuano:

Capitan de puerto capitan de corbeta don Santiago Jorje Binon	960
Al mismo por gratificacion	240
Para pago de casa que sirva de oficina	36

Dotacion del bote:

Un patron	144
Cuatro marineros 1.os con 120 pesos cada uno	480
	1,860

Valdivia:

Capitan de puerto, capitan de corbeta don Roberto Hanson	960
Al mismo por gratificacion de mesa	240
Para gastos de escritorio	24
Un patron	144
Cuatro marineros con 96 pesos cada uno	384
	1,752

Chiloé:

Capitan de puerto, capitan de fragata don Juan Guillermo..	1,524
Al mismo por gratificacion de mesa	300
Ayudante teniente de marina don Tomas Ruedas.....	576
Un patron	108
Doce marineros 2.os con 96 pesos cada uno...	1,152
Al patron i marineros por sobre sueldo a razon de 4 pesos mensuales cada uno.....	624
	4 344

Coquimbo:

Capitan de puerto teniente de marina don Pedro Martínez...	576
Al mismo por gratificacion de mesa	240
Para gastos de escritorio.....	24
Un patron.....	168
Cuatro marineros con 120 pesos cada uno.....	480
	1,488

Copiapó:

Capitan de puerto, capitan de corbeta don Hipólito Orella...	960
Al mismo por la gratificacion de mesa.	240
Para gastos de escritorio.....	24
Un patron	168
Dos marineros 1.os con 120 pesos cada uno.....	240
Al patron i marineros por gratificacion a razon de 6 pesos mensuales cada uno.....	216
	1,848

Oficiales de Marina empleados en servicio activo:

Capitan de de fragata don Domingo Salamanca encargado de las clases de astronomía i navegacion...	1,524
Teniente 2.° don Patricio Lynch destinado a navegar en buque británico.....	420
Al teniente 2.° don Patricio Lynch por su gratificacion de mesa...	240
	2,184

Oficiales de Marina retirados temporalmente:

Contador de 2.ª clase don Juan de Dios Lorié.....	157.6
Teniente 1.° don José Anacleto Goñi	133.4
Teniente 2.° don Julian Dublé...	95.5¾
Contador de 1.ª clase don José Antonio Silva...	351.4½
Contador de 2.ª clase don Rafael Naranjo.....	138.4½
Oficial mayor de Comisaría don Rafael Gallinato.....	580.7
Capitan de fragata don Pedro Argulo.....	740.2
Guarda-almacen don Francisco Monroy.....	430.1
$	2,628.2¾

Vijías:

Timonel José Romero.....	192
Marinero primero Ramon Ramírez.....	120
Por la racion de armada a razon de 4 pesos mensuales cada uno	96
$	308

Montepío de Marina:

Doña Cármen Meneses, viuda del capitan de brigada don Roberto Bell	225
Doña Ana Figueroa, viuda del capitan de fragata don Pablo Délano.....	225
Doña Manuela Cabezon, viuda del capitan de corbeta don Servando Jordan.....	188
Doña Juliana Guerrero, viuda del capitan de corbeta don Matías Godomar.....	188
Doña Josefa de Jenes i doña Carlota, hija del capitan de fragata don Guillermo Winter.	225
Doña María de las Nieves Puga, viuda del teniente don Agustin Borne.....	113
Doña Josefa Padilla, viuda del teniente don Fernando Vásquez	113
Doña Encarnacion Rebolledo, viuda del teniente don Pedro R.....	113
$	1,390

Inválidos de Marina:

Timonel don Abraham Barnes....	144
Marinero 1.° Timoteo Reina.....	80
Id. 2.° Jerónimo Encalada.....	64
Grumete Andres Navarro.....	48
$	336

Fragata *Chile*, al pié de paz:

Un comandante, considerando un capitan de navío con sueldo i gratificacion	3,456
Un capitan de corbeta con sueldo i gratificacion	1,200
Cuatro tenientes primeros con 576 pesos de sueldo i 240 de gratificacion cada uno	3,264
Seis guardiamarinas con 288 pesos de sueldo i 120 de gratificacion cada uno	2,448
Un cirujano por su sueldo i gratificacion	1,380
Un capellan por su sueldo i gratificacion	588
Un sangrador por su sueldo i gratificacion	420
Dos pilotos por 480 pesos cada uno de sueldo i 420 de gratificacion	1,800
Un condestable 1.°	360
Un condestable 2.°	300
Un contramaestre 1.°	360
Un contramaestre 2.°	300
Dos guardianes primeros con 240 pesos cada uno	480
Dos guardianes segundos con 216 pesos cada uno	432
Un carpintero 1.°	360
Tres carpinteros segundos con 240 pesos cada uno	720
Un maestro de velas 1.°	360
Un maestro de velas 2.°	240
Un calafate 1.°	240
Un calafate 2.°	180
Un tonelero	240
Un armero 1.°	360
Un herrero 1.°	360
Cuatro guardianes de condestable con 192 pesos cada uno	768
Un patron de lancha	192
Tres patrones de bote con 168 pesos cada uno	504
Seis timoneles con 192 pesos cada uno	1,152
Seis capitanes de alto con 180 pesos cada uno	1,084
Dos capitanes de castillos con 180 pesos cada uno	360
Dos capitanes de alcazar con 180 pesos cada uno	360
Un maestro de jarcia	240
Dos boleguetos con 180 pesos cada uno	360
Un maestro de señales	180
Dos cabos de luces con 180 pesos cada uno	360
Dos cocineros de equipajes i de guardiamarinas con 180 pesos cada uno	360
Un cocinero del comandante	180
Un cocinero de oficiales	180
Un mayordomo del comandante	180
Un mayordomo de oficiales	180
Un mayordomo de guardiamarinas	144
Cincuenta i cinco marineros primeros con 120 pesos cada uno	6,600
Cincuenta i cinco marineros segundos con 96 pesos cada uno	5,280
Cincuenta i cinco grumetes con 72 pesos cada uno	3,960
Trece pajes con 48 pesos cada uno	624
Un maestro de víveres	300
Dos despenseros con 240 pesos cada uno	480

Mas costa:

Doscientas cincuenta i ocho libras de pan diarias por racion, a 4 pesos quintal	3,766.6⅜
Quinientas dieciseis libras carne fresca diarias por racion de 4 pesos quintal	7,533.4⅞
$16\frac{2}{16}$ almudes de papas diarios a real i medio almud	1,103.4
Ciento veintinueve cebollas diarias a siete reales el ciento	411.7
Ciento veintinueve onzas sal diarias, a 6 reales quintal	22.⅝
Treinta i dos ¾ onzas ají diarias, a tres cuartillos libra	68.7
Venticinco $\frac{8}{10}$ cuartillos aguardiente diarios por racion, a 7 pesos la arroba	2,059.7
Setecientas setenta i cuatro libras diarias de leña por racion, a tres reales quintal	1,059.3¼
Para luz se calculan 540 pesos	540
Para reparaciones ordinarias de la fragata	8,000
$	68,498.2

Una goleta:

Un comandante i se considera un capitan de corbeta con sueldo i gratificacion	1,3[illegible]
Un teniente primero con sueldo i gratificacion	816
Un cirujano segundo con sueldo i gratificacion	[illegible]
Un capellan con sueldo i gratificacion	588
Un sangrador con sueldo i gratificacion	[illegible]
Un piloto primero con sueldo i gratificacion	7[illegible]
Un condestable segundo	300

Un contramaestre segundo.....	300
Dos guardianes segundos con 216 pesos cada uno.....	432
Un carpintero primero.....	360
Un maestro de velas segundo.....	240
Un patron de bote.....	168
Dos timoneles con 196 pesos cada uno.....	384
Un capitan de altos.....	180
Dos capitanes de castillo con 180 pesos cada uno.....	360
Dos capitanes de alcázar con 180 pesos cada uno.....	360
Un cocinero de equipajes i de guardia-marinas.....	180
Un cocinero del comandante.....	180
Un mayordomo del comandante.	180
Cinco marineros primeros con 120 pesos cada uno	600
Cinco marineros segundos con 96 pesos cada uno.....	480
Cinco grumetes con 72 pesos cada uno.....	360
Un despensero	240

Mas costo:

Por la racion de armada de cuarenta plazas en proporcion de 16,026 pesos 2 reales que importa la de doscientos cincuenta i ocho individuos de la fragata *Chile*.....	2,484.5
Calcúlanse 200 pesos para luces.	200
Para reparaciones ordinarias de la goleta.....	1,000
Costo total de una goleta..... $	13,272 5
Costo total de dos goletas mas..	26,445.3
$	39,818.

Brigada de infantería de Marina.—Primera compañía:

Un capitan..... $	576
Dos tenientes con 240 pesos cada uno	840
Un subteniente.....	288
Un sarjento primero.....	156
Cuatro sarjentos segundos con 132 pesos cada uno.....	528
Seis cabos con 108 pesos cada uno	648
Dos cornetas con 84 pesos cada uno.....	168
Sesenta soldados con 84 pesos cada uno.....	5,040
Setenta i tres fuerza i costo de la primera compañía.....	8,244
Setenta i tres fuerza i costo de la segunda compañía.....	8,244

Plana Mayor:

Un comandante sarjento mayor de infantería	960
Un ayudante mayor.....	516
Un cabo de cornetas.....	108

Mas costo:

Por la gratificacion de mesa de un capitan i un teniente que deben haber en la fragata *Chile*, conforme a su reglamento, a razon de 240 pesos el primero i 180 el segundo.....	420
Por la racion de armada de sesenta i siete individuos de tropa que se consideran embarcados, de los cuales corresponden a la fragata *Chile*, conforme a su reglamento: un sarjento primero, un sarjento segundo, cuatro cabos, un corneta i treinta soldados i un sarjento, un cabo i ocho soldados a cada una de las tres goletas, en proporcion de 16,026 pesos 2 reales que importa la de doscientos cincuenta i ocho individuos de la fragata *Chile*.....	4,161.6
Papel para las dos compañías a 14 reales mensuales cada una.	42
Para alumbrado del cuartel.....	120
Por hospitales sobre el 8 por ciento de ochenta individuos que se consideran en tierra, de los que resultan seis, que a tres reales por cada uno importa al año 821 pesos 2 reales, de los cuales deben deducirse 216 pesos a que ascienden los 3 pesos mensuales que las oficinas pagadoras descuentan a cada individuo que entra en hospital, quedando así el cargo reducido a 605 pesos 2 reales.....	605.2
Por el costo del vestuario para los ciento cuarenta i siete individuos de tropa a razon de 40 pesos cada uno.....	5,880
$	29,301.

Gastos estraordinarios previstos:

Para la contribucion de serenos por los cuarteles de artillería, batallon Yungai, escuadron de Guias i batallones cívicos números 1, 2, 3 i 4 de esta capital	183
Para el alumbrado de los cuarte-	

les de la Escolta, Artillería, San Pablo i Academia Militar.....	240
Para gastos de la colonia del Estrecho de Magallánes.....	12,000
Para pago de casa, profesores i demas gastos de la escuela náutica, fuera de la mitad del derecho de faro que le está asignado.....	4,000
Para trasportes i fletes por mar i tierra.....	6,000
Premios por conduccion de caudales.....	1,000
Materiales para municiones en elaboracion i jornales de maestranza.....	8,000
Para impresiones.....	2,000
Para construccion i reparacion de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora.....	32,000
Para compra de armamento i correaje.....	20,000
Por el costo de doscientas cuarenta monturas, a 30 pesos cada una respecto a que en el año antepasado se le dió a un solo cuerpo de caballería.....	7,200
Para enganchamiento.....	3,000
A la familia del coronel Spano por la última cuarta parte de las cantidades insolutas que deben satisfacerles.....	4,841.7
Para los gastos de un vapor de setenta toneladas i fuerza de treinta i dos caballos que se destinará esclusivamente al servicio del puerto de Constitucion.....	3,000
Para gastos imprevistos de guerra i marina.....	40,000
	$ 143,464.7

Concluido el presupuesto se puso en discusion el proyecto aprobado por el Senado en que se fija la fuerza del ejército permanente para el año próximo, i se aprobó en jeneral por unanimidad.

En seguida se consideró el proyecto del Gobierno en que pide autorizacion para el gasto de 10,000 pesos como suplemento al presupuesto de Relaciones Esteriores del presente año, i se aprobó igualmente en jeneral por unanimidad.

Despues, de esta se pasó a considerar las enmiendas o modificaciones hechas por el Senado en el proyecto de establecimiento de nuevas Cortes de Apelaciones. Se aprobaron los artículos 3.° 6.° 10 i 12 modificados por el Senado bajo los números 3.° 5.° 7.° i 8.° del modo que a continuacion se copian, quedando el 9.° sancionado con el número 6.°, i se reservó para con siderar despues los artículos 5.°, 7.°, 8.° i 11 del proyecto de esta Cámara que han sido suprimidos.

ART. 3.° Por ahora entrarán a constituir estas Cortes los Ministros especiales siguientes: para la Corte de Apelaciones de Concepcion un Ministro especial de Comercio, otro de Minería i dos para la Corte Marcial; para la de la Serena un Ministro especial de Comercio, dos de Minería i uno para la Corte Marcial.

Los Ministros especiales que se nombraren para ámbas Cortes Marciales se tomarán de la clase de jefes del ejército.

Todas las leyes i entre tanto que se forma la ordenanza especial, de que habla el artículo anterior, todas las ordenanzas i disposiciones jenerales dictadas hasta aquí para las Cortes de Apelaciones de Santiago tendrán lugar con respecto a estos tribunales i se observarán por ellos dentro de los límites de sus respectivos territorios.

Los relatores de estos tribunales gozarán la renta anual de seiscientos pesos, los escribanos de Cámara la de cuatrocientos i los porteros la de doscientos.

Se suprime el destino de ajente fiscal en Concepcion i el de Santiago continuará por ahora interviniendo en segun la instancia en las mismas causas de que hubiere entendido en la primera.

En este estado se levantó la sesion a las diez i cuarto de la noche, quedando en tabla para la siguiente la continuacion del exámen de presupuestos i los demas asunros jenerales i particulares señalados para esta noche.—IRARRÁZAVAL. —*R. Renjifo.*

SESION EN 12 DE SETIEMBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que comunica quedar instruido de la eleccion de Presidente i Vice hecha por esta Cámara en sesion de 5 del corriente, i se mandó archivar. Despues se leyeron tres oficios del Presidente del Senado: el primero trascribiendo el nuevo plan de sueldos para el Ejército de la República tal cual ha sido aprobado, con algunas modificaciones, por aquella Cámara i quedó en tabla el 2.° anunciando haber sido sin alteracion como lo fué por ésta, el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para la compra de un vapor i dos buques menores de vela, i se mandó comunicar; i el 3.° trascribiendo el proyecto acordado a consecuencia de una solicitud de los relijiosos recoletos, i se mandó pasar a la Comision eclesiástica. Despues de esto se leyó un informe de la Comision militar en la solici-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 23 de Setiembre de 1845, num. 802. (*Nota del Compilador.*)

tud del oficial de Sala de esta Cámara, cuyo asunto quedó en tabla. En seguida se continuó la discusion del Presupuesto de los departamentos de Guerra i Marina, i despues de consultada la Sala sobre varias indicaciones de la Comision de Presupuestos referentes a algunas de las partidas en discusion, se desecharon dichas indicaciones, i se aprobaron sin alteracion desde la partida 51 hasta la 72 inclusive.

Se puso en discusion la partida 73, Gastos de armamentos, vestuarios, cuarteles i música de las milicias.

El señor Presidente.— La Comision señores, hace una observacion jeneral relativa a esta partida concerniente a las guardias cívicas.

El señor Davila.— Sin duda, señor, que los señores de la Comision no han tenido presente que en algunos de los departamentos los batallones de guardias cívicas tuviesen su banda de músicos i necesitan indispensablemente de este ausilio; i no se diga que la pequeñez del sueldo alcanza a satisfacer las necesidades en esta parte o mantener la banda de músicos tal como se debiera, sino que es sostenida en algunas partes por los mismos vecinos. Por consiguiente, señor, yo opino porque se deje correr la partida en el presupuesto tal como está.

El señor Arteaga.— La Comision no se propuso hacer ninguna supresion de cabos de tambores; por el contrario, quiso establecer una regla jeneral, porque observó que en la capitales de provincia donde las bandas son mas numerosas, no habia cabos de tambores, al paso que los hai en los pueblos en que las bandas no lo exijen; sólo los tenian los que los habian pedido. Así es que es indiferente que corra o no la partida como está en el presupuesto, pues la Comision únicamente se propuso reglamentar esta parte del servicio.

El señor Pinto.— Hace algun tiempo a que se pasó al Ministerio de la Guerra un plan sobre la dotacion que debian tener los batallones de infantería i los de caballería segun la importancia del local que ocupan, porque una capital de provincia, por ejemplo, que esté situada en un puerto de mar, merece mejor dotacion su cuerpo de milicia que el de un pueblo que esté al interior. Los pueblos que están a la frontera, como Biobio, merecen tambien toda consideracion por una razon que no ignora ningun Diputado. En conformidad a esto se puso este plan. Se han considerado los batallones de milicia en primera, segunda i tercera categoría; la primera categoría comprende la capital de la República, Valparaiso i Concepcion; la segunda categoría es la provincia de la Serena, Valdivia, Copiapó i la Frontera; a estos batallones de primer órden, se les daba una dotacion de un sarjento por compañía; a los de segundo órden se les dan dos sarjentos i cuatro cabos; a los de tercera categoría que no tienen cordillera, ni frontera por el mar, a éstos se les dá una dotacion inferior. El quitarles, pues, el cabo de tambores, seria quitarles el maestro, seria quitarles toda la instruccion, porque es necesario que haya un tambor maestro que enseñe. Sucede con los cabos de tambores de que se trata, lo mismo que con los tambores mayores, tales como los de Santiago, Valparaiso, Concepcion, es decir, ejercen las mismas funciones, o tienen el cargo de enseñar. Estando, pues, pendiente ante el Gobierno este plan de arreglo sobre cabos de tambores, sarjentos, cornetas, etc., me parece que es inútil hacer esta innovacion, i ademas, porque quitarles a los muchachos tambores ese cabo, es cortarles su instruccion. De consiguiente, opino porque se deseche la indicacion que se ha hecho a este respecto.

Se preguntó a la Sala si se aprobaba o no la indicacion, i resultó desechada.

Se pusieron en discusion las partidas 74 hasta la 76 inclusive, i fueron aprobadas sucesivamente.

Se leyó la 77 «Capitanías de puerto.»

El señor Presidente.— Dos observaciones hace la Comision respecto de esta partida. La primera es para que se suprima la gratificacion de 5,000 pesos de que goza el Capitan del puerto de Valparaiso; la segunda para que se supriman las otras gratificaciones que gozan los Capitanes de los otros puertos de la República, esceptuándose sólo dos de los puertos de Concepcion i Valdivia.

El señor Arteaga.—La indicacion que hace la Comision en ese informe, a mi juicio, no debe existir ya.

Cuando la mayoría de la Comision Mista, a que tuve el honor de pertenecer, redactó el informe que se acaba de leer, agregó un proyecto de lei de que se hacia mencion al final, i como despues lo hizo borrar sin que yo supiese la causa, por esto he dicho que no debe existir, i que debe ya considerarse como no existente su contenido. Yo ignoro los motivos por qué se retiró ese proyecto, pero debo decir que cuando se tuvo el acuerdo hice toda la oposicion que creí de justicia para que no se privase a los Capitanes de puerto del sobresueldo o gratificacion de que estan en posesion. Veia en esto una medida escepcional i en abierta contradiccion con los acuerdos de igual naturaleza de la misma Comision Mista, que al opinar por la supresion del sobresueldo de un empleado en la Moneda, i otros ha puesto la condicion de que no tenga efecto esa supresion hasta que el empleo se provea en otras personas. Este principio no se ha querido observar para con los capitanes de puerto, i yo creo que no seria equitativo adoptar su opinion. Gozando, pues, los capitanes de puerto de las gratificaciones a que me he referido, seria odiosa la escepcion que se quiere hacer, i por lo tanto pienso que solamente para el caso de proveerse en otras personas el des-

tino, podria tener lugar la indicacion a que me he referido.

Se consultó a la Sala sobre si se aprobaban o no las dos indicaciones de la Comision, i resultaron desechadas

Se pusieron en discusion las partidas 78 hasta la 92 inclusive, que da fin al presupuesto, i fueron aprobadas por su órden.

Se puso en discusion el proyecto sobre la fuerza de que ha de constar el ejército permanente en el año venidero, i quedó aprobado en jeneral, reservándose para su discusion en particular.

En seguida se puso en discusion el proyecto de gastos suplementarios del Ministerio de Relaciones Esteriores, i quedó aprobado en jeneral.

Se procedió despues a revisar las reformas que ha hecho la Cámara de Senadores en el proyecto de establecimiento de Cortes de Apelacion en algunas provincias.

Se consultó a la Sala sobre si insistia en su anterior acuerdo en el artículo 3.° i resultó que no.

Se leyó el artículo 8.°, modificado por la Cámara de Senadores.

El señor Palma.—Disponia la lei, señor, que hubiese dos fiscales en la Corte de Apelaciones de Santiago. La Cámara de Senadores ha modificado este artículo, segun se ve, disponiendo que el ajente fiscal continúe en segunda instancia las causas que haya empezado en primera, esto importa decir, el ajente fiscal en Santiago, sea fiscal; i siendo así, el servicio público sufrirá atrasos en esta parte. Felizmente, esta cuestion no afecta a ningun particular, pues sólo se trata de saber el medio que mejor convenga al servicio público para que las causas sean despachadas con prontitud i arreglo. A mi modo de ver, esta necesidad seria satisfecha existiendo el artículo tal como lo habia acordado esta Cámara, pues que ella establecia dos fiscales para la Corte de Apelaciones; porque sin ellos la necesidad quedará siempre en pié. Dedúcese aquí el grande inconveniente que ocasionaria la supresion de uno de los fiscales, disponiendo que el ajente fiscal continúe las causas criminales en segunda instancia.

Es tal el recargo de causas que tiene la fiscalía de Santiago, que por mucho que lo pondere, acaso me quedaré mui atras; sin embargo, haré una breve relacion: tiene que despachar en el ramo civil, militar, de hacienda; tiene que acusar delitos de imprenta, que tambien es atribucion suya; ya se ve que en sólo repasar los periódicos, aunque esta es la mas pequeña parte de sus funciones, debe ocupar una gran parte del tiempo.

Cierto es que ha habido fiscales que sólo han ejercido este cargo; pero ¿cómo ha estado el servicio público? ¿Cuál ha sido su desempeño en esta parte? Malo, señor, i esto es confesado por los mismos que han tenido este destino, no puede ser de otro modo, porque el trabajo que hai no alcanza a desempeñarlo uno sólo.

El ramo criminal en 2.ª instancia no sólo comprende las causas de Santiago sino las de toda la República.

Es verdad que luego se le quitarian las causas de las provincias que estén bajo la jurisdiccion de las Cortes de Apelaciones que se han de establecer, pero no obstante esto, siempre quedará mui recargado.

El despacho de hacienda es un ramo que tiene jurisprudencia especial, códigos especiales que necesitan la contraccion de un hombre esclusivamente. En vano es que por ahora refiera a la Cámara los otros ramos que le están confiados. La esperiencia que tengo en esta materia me hace creer que la fiscalía de la Corte de Santiago no estará bien desempeñada si queda un sólo fiscal.

El ajente, tal como está establecido ahora, responde en las causas criminales en 2.ª instancia de esta ciudad.

Este proyecto, cuando se discutió en la Cámara, disponia que hubiese dos fiscales i habia hecho dos divisiones segun me acuerdo, i dejaba el despacho de Hacienda separado del criminal: por ejemplo, el que fuese del cargo en lo criminal, tendria las atribuciones de acusar los abusos de libertad de imprenta i las demas cosas relativas a este ramo.

No hai duda que el motivo de no proveer un segundo fiscal, ha sido de pura economía; porque yo supongo que las personas que han hecho oposicion a esto, no desconocen el recargo de la fiscalía de Santiago ni la necesidad que hai de otro fiscal. Puede ser que prevalezca la idea de economía, pero yo me veo en la necesidad de hacer presente esto a la Cámara, para que cuando se quiera decir algo acerca del desempeño de los fiscales, se tenga en consideracion esta circunstancia.

El señor Varas.—En una lei que trata de las Cortes que han de erijirse en la Serena i Concepcion, la de establecer ciertos arreglos respecto de la Corte de Santiago, era mas bien aprovechar la oportunidad que dictar desde ahora una disposicion que debia entrar precisamente en esta lei; i creo, pues, que si el nuevo fiscal que se hubiese de crear es necesario, mas adelante no habrá inconveniente para crearlo, aun cuando en esta lei no se indique. Adoptando esta partida, se conseguirá el despacho de esta nueva lei, sin perjuicio del servicio público.

Yo me inclino a creer, señor, que la lei de la Cámara de Senadores debe adoptarse por ésta, no sólo por lo angustiado del tiempo que nos queda, sino porque, a mi juicio, el servicio público no exije mas.

Un solo fiscal ha servido en la Corte de Apelaciones de Santiago durante algun tiempo, i ha tenido a su cargo todas las causas de la Repú-

blica, fuera de todas las otras obligaciones que le corresponden. Esto le acarreaba un trabajo considerable, sin duda; pero ahora que van a disminuirse las causas criminales, que respecto de Concepcion, las causas son jeneralmente numerosas i complicadas, segun lo he oido, i como las causas que se siguen en Santiago son en el mayor número de las que le vienen de fuera, quedando éstas escluidas de su obligacion, i disminuyendo tan notablemente el número de causas criminales, debe disminuirse tambien en la misma proporcion el trabajo, si se viese, a pesar de esto, que el fiscal no podia espedirse con bastante prontitud, mas adelante habrá facilidad de presentar un proyecto de lei sobre la materia.

Creo, pues, por estas razones que la modificacion del Senado debe ser aprobada.

El señor Palma.—Como se trata de prever lo que sucederá despues que se disminuyan las causas de que van a conocer las Cortes de nueva creacion, yo no me atrevo a aventurar proposiciones absolutas i resoluciones contrariando absolutamente las observaciones que acabo de oir.

Puede suceder que un fiscal alcance a desempeñar aunque me parece difícil, sino imposible; pero sin descansar enteramente en mi opinion, haré presente a la Cámara que he conocido a los fiscales que han habido de veinte años a esta parte i ellos mismos me han dicho que tenian que ceder a las necesidades de la urjencia i hacer acallar las demas razones, esto es que desempeñaban con ahogos. Verdad es que se les escluye de su atencion algunas causas, no me parece que son muchas porque la verdad sea dicha, el cúmulo de los negocios está aquí, las causas de Chiloé i algunas de Valdivia, dan, es cierto, algun trabajo, pero es por la poca esperiencia que tienen aquellos jueces para hacer los sumarios i tambien por la mala letra con que vienen escritas, etc., i separando de la atencion del fiscal las causas de Chiloé no es mucho lo que se separa.

Yo no debia insistir mas en el tema que me he propuesto, porque cuando el señor Ministro promete dar algunas providencias si por la modificacion que ha hecho el Senado no se obtiene el resultado que se desea, poco queda, pues, que decir sobre esto.

Es verdad que a la lei de creacion de otras Cortes no corresponde talvez la presente cuestion. Eso de corresponder o no corresponder está en mucha parte en el modo particular de entender las cosas; pero lo cierto es que esta Cámara tiene aprobado un artículo con relacion a otras Cortes. Tambien se encuentran otros artículos que hablan de otras Cortes, sin embargo que esta lei habla de las Cortes de la Serena i Concepcion; i el artículo que está en discusion es una prueba de lo que acabo de decir. Tambien este artículo parece inconducente a la creacion de nuevas Cortes. Me parece, pues, de poca razon el que no corresponda tan exactamente en todos sus puntos la cuestion presente a aquella parte precisa, porque se trata de una mejora de la administracion de justicia en toda la República.

Contrayéndome a lo que es el asunto principal de esta lei, siempre opinaré porque se lleve adelante el acuerdo de la Cámara de Diputados; porque pareciéndome a mí que el resultado ha de ser tal como lo he pronosticado, debo opinar de este modo. He dicho.

Se aprobaron los artículos 3.°, 6.°, 8.° i 9.°, modificados por el Senado bajo los números 3.°, 5.°, 7.° i 8.°, del modo que a continuacion se copian:

"Art. 3.° Por ahora entrarán a constituir estas Cortes los Ministros especiales siguientes: para la Corte de Apelaciones de Concepcion, un Ministro especial de Comercio, otro de Minería i dos para la Corte Marcial; para la de la Serena un Ministro especial de Comercio, dos de Minería i uno para la Corte Marcial.

Los Ministros especiales que se nombraren para ámbas Cortes Marciales se tomarán de la clase de jefes del ejército.

Art. 5.° Todas las leyes, i entre tanto que se forma la ordenanza especial de que habla el artículo anterior, todas las ordenanzas i disposiciones jenerales dictadas hasta aquí para la Corte de Apelaciones de Santiago, tendrán lugar con respecto a estos Tribunales, i se observarán por ellos dentro de los límites de sus respectivos territorios.

Art. 7.° Los relatores de estos Tribunales gozarán la renta anual de 600 pesos; los escribanos de cámara, la de 400; i los porteros de 200 pesos.

Art. 8.° Se suprime el destino de Ajente Fiscal en Concepcion i el de Santiago continuará por ahora interviniendo en segunda instancia en las mismas causas de que hubiese entendido en la primera."

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente la continuacion del exámen de presupuestos i los demas asuntos jenerales i particulares señalados para la presente.

ANEXOS

Núm. 145

Quedo impuesto por la nota de V. E. de 9 del actual N.° 46 de que esa Cámara, en sesion del 5 del mismo, ha reelejido a V. E. para su Presidente i para Vice al señor don Francisco de la Lastra.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 11 de 1845.—Manuel Bulnes.—*Manuel Montt.*

—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 146

Esta Cámara, despues de haber examinado el proyecto de lei sobre nuevo plan de sueldos para el Ejército de la República, le ha prestado su aprobacion en los términos que a continuacion se copia:

Artículo primero. Los Jenerales de Division gozarán el sueldo actual de 3,500 pesos estando en servicio activo, i el de 2,620 pesos en cuartel. Los Jenerales de Brigada el de 3,000 pesos anuales en servicio activo i el de 2,250 pesos en cuartel i el sueldo anual del Auditor Jeneral de Guerra será de 1,500 pesos.

Art. 2.° Sólo se considerarán en actividad los Jenerales que el Gobierno nombrare para servir en propiedad o interinamente cualquier empleo que tenga dotacion del Erario, o que estuvieren ocupados asimismo por nombramiento del Gobierno con una comision militar de constante i continuado servicio.

Art. 3.° El retiro temporal designado por Ordenanza no comprenderá en lo sucesivo a los Jenerales, debiendo éstos gozar solamente el sueldo de cuartel cuando no estuvieren en actividad, sin perjuicio de la gracia que concede el artículo 31 del Título 84 de la Ordenanza Jeneral.

Art. 4.° Los Jenerales, cuya graduacion fuera superior a la de Jeneral de Division gozarán del sueldo señalado a los Jenerales de Division.

Art. 5.° El Jeneral que obtuviere el mando de un ejército en campaña, gozará de la gratificacion de 2,000 pesos anuales si estuviera dentro del territorio de la República.

Art. 6.° Los Jenerales empleados como Jefes del Estado Mayor Jeneral o Jefes de Division de un ejército en campaña, dentro del territorio de la República, gozarán de la gratificacion de 1,000 pesos anuales.

Art. 7.° Los Jenerales que desempeñaren la Inspeccion Jeneral del Ejército, o la de guardias nacionales, recibirán una gratificacion a razon de 1,200 pesos anuales durante el tiempo que permanecieren fuera del departamento donde tiene asiento la Inspeccion, visitando los cuerpos del ejército o milicas.

Art. 8.° Los Coroneles que con nombramiento del Gobierno obtuvieren el mando en jefe de un ejército en campaña dentro del territorio de la República, gozarán de la gratificacion de mil pesos anuales.

Art. 9.° Los Coroneles que con nombramiento del Gobierno desempeñaren la inspeccion jeneral del ejército o de guardias nacionales gozarán de una gratificacion, a razon de 800 pesos anuales, durante el tiempo que permanecieren fuera del departamento donde tiene asiento la oficina de la inspeccion, visitando los cuerpos del ejército o milicias.

Los Coroneles que con nombramiento del Gobierno desempeñaren los destinos de Jefes del Estado Mayor Jeneral o de Jefe de Division de un ejército en campaña gozarán de la gratificacion de 600 pesos anuales.

Los Ayudantes de Estado Mayor Jeneral de un ejército en campaña gozarán de una gratificacion igual a la cuarta parte del sueldo de su empleo.

Art. 10. Los Jefes que fuesen comisionados por el Gobierno para inspeccionar los cuerpos del ejército i guardias nacionales, i los ayudantes de dichos jefes, a mas del sueldo mayor que se les abonará segun su clase, cualquiera que sea la arma a que pertenezcan gozarán los primeros de la gratificacion de seiscientos pesos anuales i los segundos de la de trescientos durante el tiempo que permanecieren en constante desempeño de su comision fuera del departamento donde tienen su residencia ordinaria, o de aquel en que tiene su asiento la oficina de la inspeccion.

Art. 11. Los Jenerales, Jefes i oficiales del ejército a quienes en los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, i 10 se les señala gratificacion, gozarán solamente de una, aun cuando desempeñen dos o mas comisiones.

Art. 12. Estas gratificaciones se entenderá que son sin perjuicio del sobresueldo designado por la presente lei a los que se empleasen en las guarniciones de los departamentos de Copiapó, Vallenar, Freirina, Serena i Valparaiso, durante el tiempo que residan en ellos.

Art. 13. El sueldo para todas las clases, desde la de Coronel a la subteniente inclusive, se dividirán en mayor i menor.

CLASES	SUELDO MAYOR		SUELDO MENOR	
	Aunal	Mensual	Anual	Mensual
Coronel	2,640	220	2,400	200
Teniente Coronel	1,800	150	1.680	140
Sarjento Mayor	1,320	110	1,200	100
Capitan	840	70	720	60
Ayudante	660	55	600	50
Teniente	540	45	480	40
Subteniente	480	40	420	35
Sarjento 1.°	180	15		
Sarjento 2.°	156	13		
Cadete	156	13		
Cabo 1.°	132	11		
Cabo 2.	120	10		
Soldado Tambor	96	8		
Corneta i pífano	96	8		

ART. 14. Gozarán del sueldo mayor los jefes i oficiales que pertenecen a las dotaciones de los cuerpos de injenieros, artillería i caballería, de la inspeccion jeneral del ejército, de la de guardias nacionales i de la Academia Militar; los Edecanes de la República i los Ayudantes del Jeneral en Jefe i estados mayores de un ejército en campaña.

ART. 15. El Comandante Jeneral de Artillería, a mas del sueldo mayor que le corresponde por su clase, gozará de la gratificacion de 500 pesos anuales, para pago de escribiente i gastos de escritorio de la oficina de la Comandancia Jeneral i Mayoria del cuerpo, quedando derogada la lei de 25 de Setiembre de 1827

ART. 16. Gozarán del sueldo menor los jefes i oficiales que pertenecen a la dotacion de los cuerpos de infantería, de la asamblea instructora i del estado mayor de plaza.

ART. 17. El montepío subsistirá el mismo, i los descuentos se harán en igual forma que al presente.

ART. 18. Los Jenerales, Jefes i oficiales que, segun los despachos de su actual clase, se hallasen en posesion de mayor sueldo que el señalado por la presente lei, continuarán gozándolo hasta su fallecimiento, retiro o ascenso.

ART. 19. Los Jefes, oficiales i tropa de los cuerpos de ejército permanente que se emplearen en la guarnicion de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Freirina, los jefes u oficiales que desempeñaren las comandancias de armas de dichos departamentos i los que fueren destinados a la instruccion de la guardia nacional gozarán del sobresueldo de doce pesos mensuales siendo de empleo efectivo superior al de capitan; desde capitan inclusive abajo, el de ocho pesos; i los individuos de tropa el de cuatro pesos cada uno.

ART. 20. Los Jefes, oficiales i tropa de los cuerpos del ejército permanente que se emplea sen en las guarniciones del departamento de la Serena; los jefes i oficiales que desempeñaren la comandancia de armas de dicho departamento

i los que fuesen destinados a la instruccion de la guardia nacional, gozarán del sobresueldo de ocho pesos mensuales, siendo empleo efectivo superior al de capitan, desde capitan inclusive abajo el de cinco pesos; i los individuos de tropa el de un peso para cada uno.

ART. 21. Los Jefes, oficiales i tropa del ejército permanente que se empleasen en la guarnicion de la plaza de Valparaiso; los jefes i oficiales que se destinasen a la instruccion de la guardia nacional de aquella plaza, gozarán del sobresueldo de ocho pesos mensuales siendo de empleo efectivo superior al de capitan; desde capitan inclusive abajo el de cinco pesos i los individuos de tropa el de un peso cada uno.

ART. 22. Los Jefes, oficiales i tropa de la brigada de infantería de marina gozarán miéntras se dicta el plan jeneral para este ramo, del sueldo menor señalado a la infantería del ejército; pero cuando hicieren el servicio en tierra gozarán de la gratificacion señalada a la guarnicion del punto en que lo efectuaren.

ART. 23. La presente lei deroga las otras leyes, reglamentos i decretos anteriores relativos a sueldos o gratificaciones de los individos del ejército.

ART. 24. La division del sueldo de los oficiales del ejército que se consultare para su retiro temporal o absoluto se hará segun el sueldo menor que designa la presente lei.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.— Santiago, Setiembre 10 de 1845.—D J BENAVENTE. *Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 147

El proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para invertir doscientos treinta mil pesos en la compra de un vapor i de dos buques de vela, ha sido aprobado por esta Cámara en los mismos términos que lo fué por lo que V. E. preside.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 11 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 148

En vista de la representacion de los relijiosos recoletos que con sus demas antecedentes remito, el Senado ha tenido a bien aprobar el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza al Presidente de la República para que miéntras se verifique la reforma jeneral de las comunidades regulares, pueda suspender los efectos del Senado. Consulto de 1823 que señala la edad en que debia hacerse la profesion solemne de los votos de perpetuo monaquismo."

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 11 de 1845.— D. J. BENAVENTE.— *Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 149

A consecuencia del mensaje de V. E., fecha 4 de octubre del año próximo pasado, el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para contratar la construccion de un vapor de novecientos toneladas i de dos buques de vela de porte de doscientas cuarenta cada uno.

ART. 2.° Se le autoriza tambien para invertir en la construccion de los espresados buques, hasta la cantidad de doscientos treinta mil pesos.

ART. 3.° Se le autoriza asimismo para que pueda enajenar las dos goletas *Janequeo* i *Magallanes*

Dios guarde a V. E —Santiago, Setiembre 15 de 1845. RAMON LUIS IRARRÁZAVAL *Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 35.ª EN 15 DE SETIEMBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. —Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Prórroga de las sesiones.—Solicitud de don Pedro Trujillo.—Recompensa a la familia de don Manuel Renjifo.—El Puerto de Copiapó.—Solicitud de doña Josefa de la Cerda i de don Pedro Aguirre.—Reintegro de la Comision de Elecciones.—Gastos de secretaría.—Solicitud de doña Joaquina Vera.—Presupuesto del Interior i Relaciones Esteriores.—Suplemento al presupuesto de Relaciones Esteriores.—Fuerza de mar i tierra.—Establecimiento de Cortes de Apelaciones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual comunica el Presidente de la República que ha prorrogado por 20 dias las sesiones ordinarias del Congreso. (*Anexo núm. 150*).

2.° De otro oficio por el cual comunica el Senado haber rechazado el proyecto de lei acordado con motivo de la solicitud de don Pedro Trujillo. (*V. sesion del 22 de Agosto*).

3.° De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica que ha aprobado los dos primeros artículos del proyecto de lei que acuerda ciertos honores a don Manuel Renjifo i cierta recompensa a su familia. (*Anexo núm. 151. V. sesiones del 25 de Agosto i 24 de Setiembre de 1845*).

4.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que declara puerto mayor al menor de Copiapó. (*Anexo núm. 152. V. sesiones del 3 i el 24*).

5.° De otro informe de la Comision de Peticiones sobre la de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha. (*V. sesion del 29 de Agosto último*).

6.° De otro informe de la misma Comision sobre la solicitud de don Pedro Aguirre. (*V. sesion del 13 de Agosto último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Continuar funcionando i comunicarlo al Gobierno. (*Anexo núm. 153*).

2.° Pedir informe a la Comision de Justicia sobre la solicitud de la viuda de don José de Santiago Concha. (*V. sesion del 10 de Octubre de 1845*).

3.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don Pedro

Aguirre. (*V. sesion del 15 de Octubre venidero*).

4.° Reintegrar la Comision de Elecciones con los señores Francisco de Paula Donoso i José Ignacio Eguigúren.

5.° Pedir al Gobierno 100 pesos para atender a los gastos de secretaría. (*Anexo núm. 154*).

6.° Devolver a doña Joaquina Vera los antecedentes con que aparejó su solicitud. (*V. sesiones del 3 de Setiembre de 1845 i 12 de Junio de 1846*).

7.° Aprobar unas i rechazar otras de las modificaciones hechas por el Senado al presupuesto del Interior i Relaciones Esteriores. (*V. sesiones del 12 i el 24*).

8.° Aprobar el proyecto de lei que concede un suplemento de 10,000 pesos al presupuesto de Relaciones Esteriores. (*V. sesion del 12*).

9.° Aprobar el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. (*V. sesion del 12*).

10. Insistir en el acuerdo celebrado por esta Cámara sobre el artículo 13 del proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones. (*V. sesiones del 12 i el 29*).

11. Tratar en la próxima sesion del *quorum* para formar los dos tercios.

ACTA

SESION EN 15 DE SETIEMBRE DE 1845

Se abrió a las ocho i cuarto de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Covarrúbias, Dávila, Donoso, Eguigúren, Errázuriz don Ramon, Formas, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Irarrázaval, Larrain, Lastarria, Lira, López, Montt, Palacios, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pinto, Riesco, Rosas, Seco, Toro don Antonio, Varas, Velásquez, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior se leyó un oficio del Presidente de la República en que anuncia haber acordado prorrogar por veinte dias mas, contados desde el 15 del presente, las sesiones del Congreso i se mandó contestar.

Despues se leyeron dos oficios del Presidente del Senado en que comunica por el primero haber sido desechado en aquella Cámara el proyecto acordado por ésta en la solicitud de don Pedro Trujillo; i por el segundo haberse aprobado los dos primeros artículos del proyecto del Gobierno i sancionado por esta Cámara sobre honores i recompensa del finado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo i ámbos asuntos quedaron en tabla.

En seguida se leyeron tres informes de las comisiones: el primero de la de Hacienda en el proyecto de declaracion de puerto mayor el menor de Copiapó i se dejó en tabla i los dos segundos de la de Peticiones, en las solicitudes de doña Josefa de la Cerda i de don Pedro Aguirre i demas socios; se consultó a la Sala sobre una i otra i habiendo sido ámbas admitidas se mandaron pasar la primera a la Comision de Justicia i la segunda a la de Hacienda.

Para integrar la Comision de Elecciones que se hallaba incompleta se nombró a los señores don Francisco de Paula Donoso i don José Ignacio Eguigúren.

Se acordó pedir al Gobierno la cantidad de cien pesos para gastos de Secretaría i se convino tambien en la devolucion de los antecedentes acompañados a la solicitud de doña Joaquina Vera.

Despues de esto se pasó a considerar las modificaciones hechas por el Senado al Presupuesto del Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores por el órden que vienen indicadas en la comunicacion número 21 de aquella Cámara. Se trató primeramente de la partida 36 i se acordó que respecto a ellas se insistiese en el acuerdo de esta Cámara por mayoría de 27 votos contra dos. En seguida se consideraron las dos modificaciones hechas a la partida 41, de las cuales sólo se conformó la Cámara con la primera, concebida en los términos siguientes:

«A la Municipalidad de Santiago, en compensacion del local que ocupan actualmente los Ministerios de Estado en los departamentos del Interior, Guerra i Marina i miéntras el Gobierno no traslade su domicilio a la Casa de Moneda, 300 pesos»

I se desechó la segunda por mayoría de 23 votos contra seis. Tratándose de la modificacion de la partida primera respecto al sueldo de uno de los oficiales de pluma que sirven a la Comision Calificadora i consultada la Sala sobre si insistia o nó en conservar dicho sueldo, resultaron 15 votos por la afirmativa i 14 por la negativa, con cuyo motivo se suscitó la cuestion de si eran necesarios para la insistencia los dos tercios de la votacion i atendido el testo de la Constitucion en su artículo 51 se decidió que la mayoría absoluta era suficiente. Despues se consideraron las modificaciones referentes a las partidas 4.ª i 30 i fueron ámbas desechadas, insistiendo la Cámara en sus anteriores acuerdos respecto a éllas.

Concluido esto se puso en discusion particular el proyecto de suplemento al Presupuesto de

Relaciones Esteriores del corriente año i fué aprobado en los términos en que lo propone el Presidente de la República del modo siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se conceden diez mil pesos para gastos estraordinarios e imprevistos del departamento de Relaciones Esteriores en el presente año.»

En seguida se trató del proyecto aprobado por el Senado en que se fija la fuerza del ejército permanente para el año entrante i puesto en votacion fué aprobado por unanimidad del modo que a continuacion se copia:

«ARTÍCULO ÚNICO. La fuerza del ejército permanente para el año de 1846 será de dos mil doscientas cincuenta i seis plazas distribuidas, entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

La fuerza de mar se compondrá de una fragata i tres buques menores.»

Finalmente se continuó la discusion del proyecto de establecimiento de Cortes de Apelaciones reformado por el Senado. Se trató únicamente del artículo 9.° que corresponde al décimo tercio del proyecto de esta Cámara i puesta en votacion la proposicion de si se insistia o no en el acuerdo anterior, resultaron 17 votos por la afirmativa i 12 por la negativa. Con este motivo se suscitó nuevamente por el señor jeneral Pinto la cuestion de la necesidad de los dos tercios de votos para resolver la insistencia de un acuerdo que haya sido modificado por la otra Cámara i el señor Presidente espuso que siendo avanzada la hora se reservase para otra sesion la discusion sobre este particular.

En este estado se levantó la sesion a las diez de la noche, quedando en tabla para la siguiente el exámen de los presupuestos, el proyecto relativo al puerto de Copiapó, el de honores i recompensa a la familia del finado Ministro Renjifo, el de Cortes de Apelaciones, el de plan de sueldos militares i los asuntos particulares designados en tabla para esta sesion.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 15 DE SETIEMBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que anuncia haber acordado prorrogar por veinte dias mas, contados desde el 15 del presente, las sesiones del Congreso, i se mandó contestar; despues se leyeron dos oficios del Presidente del Senado en que comunica: por el primero haber sido desechado en aquella Cámara el proyecto acordado por ésta en la solicitud de don Pedro Trujillo, i por el segundo haberse aprobado los dos primeros artículos del proyecto del Gobierno i sancionado por esta Cámara sobre honores i recompensa del finado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo; i ámbos asuntos quedaron en tabla.

En seguida se leyeron tres informes de las Comisiones: el primero de la de Hacienda en el proyecto de declaracion de puerto mayor el menor de Copiapó, i se dejó en tabla; i los dos segundos de la de Peticiones en las solicitudes de doña Josefa de la Cerda i de don Pedro Aguirre i demas socios. Se consultó a la Sala sobre uno i otro i habiendo sido ámbos admitidos se mandaron pasar la primera a la Comision de Justicia i la segunda a la de Hacienda.

Para reintegrar la Comision de Elecciones que se hallaba incompleta se nombró a los señores Diputados don Francisco de Paula Donoso i don José Ignacio Eguigúren.

Habiendo manifestado el señor Secretario que la cantidad determinada para gastos de Secretaría para esta Cámara estaba agotada, se acordó pedir al Gobierno la cantidad de 100 pesos para este objeto.

Se convino tambien en la devolucion de los antecedentes acompañados a la solicitud de doña Joaquina Vera. Despues de esto se pasó a considerar las modificaciones hechas por el Senado al presupuesto del Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores, por el órden en que van indicadas en la comunicacion número 21 de aquella Cámara.

Se trató primeramente de la partida 36.

El señor Presidente.—Yo he deseado, señores, i sin embargo no ha llegado a mis manos la redaccion de la sesion de la Cámara de Senadores en que se acordó hacer esta reforma, que la Cámara acaba de oir, relativa a la partida de colonizacion; i por mas que las he buscado no me ha sido posible encontrar las razones que ha tenido la Cámara de Senadores para hacer esta reforma en la partida destinada para este objeto.

Bajo dos puntos de vista me parece que puede considerarse esta idea, a saber: con respecto a su posibilidad i con respecto a la conveniencia pública. Con respecto a la posibilidad, creo que no encontraremos en pais alguno hombres que a trueque de recibir la propiedad de un reducido número de cuadras de terreno i de algunos instrumentos de labranza quisieran hacer lugar de su residencia el desierto de Atacama; esto es en donde no podrian sacar fruto alguno de su terreno, i digo que eso sólo es lo que podrian adquirir, porque cuando esta Cámara ha dicho que se dan 100,000 pesos para la poblacion de los terrenos baldíos, ha sido señalando al Gobierno que la aplicacion de esta cantidad ha sido con las condiciones que le impuso en una lei considerada anteriormente.

No seria fácil, no seria posible decir ni imajinar que en alguna parte del mundo se encuen-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 27 de Setiembre de 1845, num. 896.—(*Nota del Recopilador.*)

tren hombres, por destituidos de fortuna, por miserable que su condicion sea, que quieran trasladarse a cinco mil leguas de distancia sin que haya un estímulo de mediana importancia siquiera que les halague. I yo no sé si podrá considerarse como tal el ofrecimiento que se les hace de una parte de un desierto en que no podrian siquiera encontrar objeto para desenvolver su industria.

Conservando, señores, la modificacion del Senado i establecida por consiguiente una colonia en los arenales de Atacama, i aun suponiendo que alguna vez se pudiese organizar ¿cuál es el fruto que podria sacar la República? Por otra parte tenemos campos tan fértiles i que tanto se prestan a la industria, como son los que están al sur del Biobío, de que tantos i tan importantes provechos puede reportar la República. ¿Podremos pensar siquiera en llevar adelante la idea del Senado con respecto al desierto de Atacama?

Es necesario, señores, que haya alguna razon que a mí se me oculta, para que podamos fijarnos en aquello de que no podremos sacar provecho i desentendernos de la misma conveniencia que está a la vista.

Las observaciones que acabo de esponer se aplican de algun modo a la otra parte de esa indicacion; esto es a la que habla de la repoblacion de la ciudad de la Imperial. Yo no encuentro, señores, inconveniente sustancial que alegar contra esta idea; pero sí encuentro que si esta idea es conveniente i si puede adoptarse, el Gobierno la adoptará. ¿Con qué fin cuando tratamos de una materia tan importante, la mas importante talvez que pueda presentarse al Congreso, con qué fin llamar a nosotros la industria estranjera sino para sacar el mayor provecho de ese inmenso capital que con la industria puede venir, aumentando el número de los brazos que son tan escasos entre nosotros? Uno de los puntos prominentes que podrian sacarse a la vista seria la repoblacion de la Imperial. He dicho que si esta idea es conveniente, el Gobierno la adoptará; pero no me parece que desde luego debemos adoptarla por ningun motivo. Sabemos las dificultades que en el dia se nos presentan para avanzar nuestra frontera, para adelantar la línea que tenemos entre el territorio araucano i la parte norte de la República; si tendríamos que avanzar el ejército mismo que tenemos colocado al sur. Yo lo ignoro, señores; ninguna opinion puedo emitir sobre este hecho; ignoro las dificultades que puedan presentarse para realizar esta idea, i por lo mismo que las ignoro i que supongo que la mayoría de los señores Diputados se hallan en el mismo caso, creo que la modificacion del Senado establece en esta partida una condicion o una cláusula inútil al hablar de la repoblacion de la Imperial. Sobre todo, señores, yo soi de parecer que dicha indicacion es absolututamente inadmisible, i por lo tanto, me opongo a que la Cámara la acoja.

Se acordó que respecto de esta partida se insistiese en el acuerdo de esta Cámara por 27 votos contra 2.

En seguida se consideraron las dos modificaciones hechas a la partida 41.

El señor Seco.—Si es que se haya hecho el gran descubrimiento de la luz perpetua, no habrá embarazo para adoptar la idea del Senado que dice: "miéntras se traslada el Gobierno a la casa de Moneda." Pasándose el Gobierno a la Casa de Moneda, debe haber luces tambien allí, de consiguiente debe haber quien las encienda. Por tanto debe la Cámara insistir en lo que ya ha acordado.

Se consultó a la Sala si insistia o no en su primer acuerdo sobre este ítem, i resultó que sí.

Se conformó la Cámara con la primera concebida en los términos siguientes:

"A la Municipalidad de Santiago, en compensacion del local que ocupan actualmente los Ministerios de Estado en los departamentos del Interior, Guerra i Marina, i miéntras el Gobierno no traslade su domicilio a la Casa de Moneda, 300 pesos."

Se desechó la segunda por 23 votos contra 6.

El señor Palma.—Sobre esta partida hablé en la sesion en que se trató de ella, i tuve despues la satisfaccion de ver por medio de la redaccion de la Cámara de Senadores, que allí se habian espuesto las mismas razones que yo espuse en favor de esta partida de 4,000 pesos para la redaccion taquigráfica. Los señores que hicieron oposicion a este ítem convinieron al fin en la necesidad i utilidad de la redaccion taquigráfica, i si la cantidad destinada a este objeto se alteró reduciéndola a la de 2,000 pesos, fué por un error de cuenta, segun despues he sabido; porque él dió las noticias a un Senador sobre esto i sólo tuvo presente el gasto de una Cámara, i por eso se redujo la cantidad a 2,000 pesos. Con todo la mayoría de las dos Cámaras ha convenido, como convendria cualquiera corporacion ilustrada, en la conveniencia i necesidad de la redaccion taquigráfica para las sesiones del Congreso.

Por lo que respecta a la cuenta o a la cantidad de 2,000 pesos a que se ha reducido la partida, hace una breve demostracion.

Cuatro son los taquígrafos: a 100 pesos mensuales son 400 pesos, dos redactores a 50 pesos son 100 pesos. Los taquígrafos i redactores en un mes demandan el gasto de 500 pesos, que dan la suma de 1,500 en los tres meses de funciones ordinarias de las Cámaras, prorrogando el término i convocándose a sesiones estraordinarias, habria seis meses de trabajo que importarian 3,000 pesos en pago de taquígrafos i redactores solamente, sin contar con los gastos de imprenta para la publicacion. Dedúcese de aquí que los 2,000 pesos a que ha reducido el Sena-

do la cantidad destinada a la publicacion de las sesiones, sólo alcanzan para el pago de los tres primeros meses; i si hubiese de aprobarse esta reduccion, despues de haber convenido en la necesidad que hai de taquígrafos, resultaria que las Cámaras no publicarian sus sesiones en el termino de prórroga i estraordinarias; cosa que seria mui irregular, pues que en todo tiempo deben inspirar interes las sesiones del Congreso.

Siendo, pues, indispensable la conveniencia de que haya redaccion taquigráfica en las Cámaras, i estando demostrado que se necesitan 4,000 pesos para sostenerla, debe la Cámara restablecer la partida a su primitivo estado, desechando la reduccion que hace el Senado.—He dicho.

El señor Varas.—Cuando se trató en otra vez sobre esta partida en la Cámara, voté por ella, i estoi persuadido de la conveniencia de que haya una redaccion formal en las Cámaras; pero no he dejado de encontrar mucho peso a las razones que se han espuesto por la Cámara de Senadores contra la redaccion actual. La redaccion de las sesiones de la Cámara, tiene su autoridad, se dice, auténtica; pero en el estado presente no lo puede ser de ningun modo, pues que se habla de una manera en la sesion i por la redaccion se dice todo lo contrario. En una ocasion dije, "no es cierto" o dije "hai tal cosa" i me pusieron "no hai tal cosa" i a veces redactan algunas cosas tan sin sentido, que casi no las entiende el mismo que las ha dicho.

La redaccion de las Cámaras se dice que es auténtica: i este es un error, i como creo difícil que lo sea, me opondré a que se dé la cantidad.

El objeto de la redaccion taquigráfica de las sesiones es instruir al público de lo que se habla en ellas; pero si por medio de esta redaccion ha de aparecer una cosa contraria a lo que se ha dicho, i han de hacer sostener a uno lo que talvez no imajinó, mas bien que la tal redaccion no exista, i que si ha de haber redaccion de las sesiones, sea mas bien sustancial, tomando sólo aquellos pensamientos o puntos capitales.

En vista de lo espuesto digo pues, señor, que estoi en contra de la redaccion actual i no contra la redaccion taquigráfica, en jeneral, porque sé que es mui necesaria.

El señor Palma.—Yo con poca diferencia he notado lo mismo que el señor Ministro que acaba de hablar respecto de la exactitud de la redaccion i participo de su opinion en esta parte.

La redaccion de las sesiones, sin llamarse mala, no es buena en su estado actual, pero de este hecho deduzco yo una consecuencia que viene en ausilio de mi opinion; luego es preciso que esta misma redaccion se conserve para tenerla buena; luego es necesario dejar existente la partida porque de otro modo renunciamos de hecho a la esperanza de adquirir una cosa cuya utilidad es conocida. El que la redaccion de las sesiones no sea exactamente buena en la actualidad, no me parece que sea motivo suficiente para abandonarla, para estinguirla en una palabra.

Todas las cosas en su principio están sujetas a este inconveniente. En ninguna carrera que el hombre abraza es perfecto al principio: esta es la condicion de la naturaleza humana.

En el período de mi enfermedad tuve cuidado de hacerme leer las sesiones que en él tuvieron lugar i con este motivo tuve tambien ocasion de conocer mas de cerca que las sesiones no eran exactamente redactadas: pero nunca he creido yo que tengan autenticidad las redacciones de esta clase, no digo en Chile ni en Europa ni en ninguna parte del mundo donde haya taquígrafos.

Sin embargo, señor, con todos los defectos que la redaccion tiene ahora, satisface casi en su totalidad el objeto: da al pueblo, a las provincias, una idea de lo que se dice o se hace en el Congreso, idea que no puede mirarse sino como útil i conveniente; i prueba de ello es que sin haber asistido a la Cámara de Senadores, sin haber oido la sesion en que se trató de esta partida, he podido esponer a la Cámara las mismas razones que allí se hicieron presentes.

Tengo mucho gusto en que el señor Ministro convenga conmigo en la utilidad i necesidad de una redaccion formal; pero para no obrar en contra de esta conviccion i para llenar este deseo, el medio que se presenta es el de conservar los taquígrafos que hai ahora; de lo contrario, nunca tendremos bien redactadas las sesiones.

En vista de estas razones i de lo que ya otras veces he tenido el honor de hacer presente a la Cámara sobre este punto, debe dejarse subsistente la partida de cuatro mil pesos de que habla el presupuesto, desechando la reduccion que ha hecho el Senado.

Se desechó esta modificacion insistiendo la Cámara en su anterior acuerdo por veinteiseis votos contra tres.

En seguida se pasó a considerar la modificacion hecha a la partida treinta i fué igualmente desechada.

Se puso en discusion particular el proyecto de suplemento al Presupuesto de Relaciones Esteriores del corriente año i fué aprobado en los términos en que lo propuso el Presidente de la República del modo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se conceden diez mil pesos para gastos estraordinarios e imprevistos del departamento de Relaciones Esteriores en el presente año".

En seguida se trató del proyecto aprobado por el Senado, en que se fija la fuerza del ejército permanente para el año entrante; i puesto en votacion fué aprobado por unanimidad del modo que a continuacion se copia:

"ARTÍCULO ÚNICO. La fuerza del ejército permanente para el año de mil ochocientos cuarenta i seis será de 2,256 plazas, distribuidas entre

las tres armas de artillería, infantería i caballería. La fuerza de mar se compondrá de una fragata i tres buques menores».

Finalmente se continuó la discusion del proyecto de establecimiento de Cortes de Apelaciones, reformado por el Senado, i se trató únicamente del artículo noveno que corresponde al trece de esta Cámara.

El señor Palma.—Aunque yo fuí uno de los miembros de la Comision informante en esta Cámara, encuentro razon en la modificacion que ha hecho el Senado al artículo aprobado aquí. Esa lei que se cita es la que dispuso que la Corte Suprema hiciese de Corte de Apelaciones conociendo en las causas de hacienda i criminales.

El Senado dice ahora: sin perjuicio de lo dispuesto por esa lei, las causas criminales volveran en consecuencia al conocimiento de la Corte Suprema i las de hacienda quedan bajo el conocimiento de la Corte de Apelaciones; i la razon que tuvo el Senado para esto está consignada en la publicacion de sus sesiones i es mui poderosa, porque las oficinas jenerales de Hacienda están en Santiago i aquí es necesario que vengan a concluirse todos los asuntos sobre la Hacienda Nacional; por cuanto si se hubieran de ventilar en las otras Cortes no habría allí jueces especiales con los antecedentes necesarios i sin implicancias legales.

Sabemos que en las provincia hai administradores de Aduana i Ministros de las tesorerías; talvez no son empleados que están a la altura del Contador Mayor i de los ministros de las tesorerías jenerales que están al cabo de todos los hechos de hacienda i de los demas concernientes.

Es tambien un ramo de la administracion que debe estar mas cerca del Gobierno porque tiene mucha conecion con el ministerio del ramo i especialmente con la contaduría mayor. Pero casi siempre es conveniente que el mismo contador mayor sea juez porque regularmente están implicados los otros funcionarios i el administrador de la Aduana no ha de estar yendo del puerto a la ciudad. Estas i otras razones de tanto o mayor peso, fueron las que obligaron al Senado a dejar por ahora bajo el conocimiento de la Corte Suprema los pleitos de Hacienda Pública.

El señor Varas.—El deseo que tengo de que este proyecto se despache pronto en las Cámaras, me ha hecho prescindir de algunas de las modificaciones que ha hecho el Senado, i las miro como de poca importancia, pero la presente la miro yo bajo otro aspecto: esto importa nada ménos que la opinion que debe formarse de los Tribunales que van a establecerse en Concepcion i la Serena. En las causas en que se va a tratar de la vida o muerte de los particulares, el Fisco dice que estos Tribunales son mui apropósito; mas en las causas en que el mismo Fisco es parte, no las considero bastantes. Este motivo no lo encuentro justificado con poderosas razones, como era necesario; digo no justificado con poderosas razones, porque la razon que se ha espuesto de que no hai empleados de hacienda, no me parece bastante concluyente; porque en esos dos puntos no sólo hai Ministros de la Tesorería sino que tambien hai otros empleados que pueden desempeñar el cargo de jueces especiales. En Concepcion hai factor de estanco; hai tambien otro empleado que puede considerarse como de hacienda i es el administrador de correos; i yo no sé por qué no podria este tener conocimiento en la materia para hacer de juez. Otro tanto digo de la Serena.

Sobre todo yo quisiera que la autoridad encargada de velar por los intereses fiscales sometiese al fallo de esas Cortes los mismos asuntos que les están encomendados; porque la esclusion de estas causas daria a entender que esta autoridad tenia poca confianza en las nuevas cortes; i en este sentido reputo de malas consecuencias la reforma que ha hecho el Senado. Tambien veo que se desmejoraria la condicion de aquel que tuviese que litigar con el Fisco, subsistiria siempre la necesidad de recurrir a los Tribunales de Santiago i siendo así quedarian subsistentes los males que se han tratado de remediar con la creacion de las nuevas Cortes. Creo que los intereses fiscales serán tambien defendidos allí como aquí: por consiguiente el fundamento que ha tenido el Senado para hacer esta modificacion no está bastante justificado.

El señor Palma.—No se me habia ocurrido que pudiera sacarse una induccion tal como la que acabo de oir de la disposicion de esta lei acordada por el Senado; pero al mismo tiempo puedo hacer presente a la Cámara que sin embargo de tener yo el honor de pertenecer a la Corte de Apelaciones de Santiago, no se considera este Tribunal desairado ni agraviado porque en la Corte Suprema quedan las causas de hacienda de esta provincia. La disposicion es provisoria por ahora; porque el remedio de los males tiene su órden i su tiempo, la satisfaccion de las necesidades tambien tiene el suyo; regularmente se empieza por poco.

Ahora se establecen Cortes de Apelaciones en Concepcion i la Serena con pocos Ministros, despues se les pondrán mas; ahora conocen esos tribunales de pocas i de ciertas causas, despues conocerán de todas; i así sucesivamente, porque así como esas poblaciones han de ir creciendo, han de tener tambien mayor número de empleados de hacienda; i aunque se diga que hai factor i administrador de Aduana, siempre son pocos para que informen, pues que casi todas las oficinas tienen que intervenir en las causas de Hacienda; sólo el administrador de correos quedaria habilitado para ser juez, el no puede ser juez especial, porque la lei dice que el juez especial ha de ser empleado de hacienda: no se

si me engañe mi memoria. Mas ahora bien me acuerdo, digo que es así; porque habiéndose propuesto una persona para esto, la Corte Suprema observó que no era empleado de Hacienda i el Consejo de Estado tuvo que declarar primero si era o nó empleado de Hacienda el sujeto propuesto.

Yo quisiera, señor, que en los puntos de la Serena i Concepcion se establecieran no sólo Cortes de Apelaciones sino una Contaduría i todo aquello que manifiesta el estado de adelantamiento i civilizacion de un pueblo; pero si todavía estos pueblos son jóvenes ¿cómo los queremos hacer viejos? Los pueblos tienen sus edades, es decir, tienen su tiempo en que van gradualmente desarrollándose. Para mí, señores, hablo con franqueza, es un problema esta lei: sin embargo se va a tirar el dado a ver cómo sale la suerte; ojalá salga bien como yo lo deseo! Pero no deja de haber sus inconvenientes que es preciso arrostrar. En fin va a haber Cortes de Apelaciones en aquellos pueblos con las mismas atribuciones que tiene la de Santiago; no les falta mas que el conocimiento en causas de de Hacienda nacional.

Establecidas las Cortes i visto que se han podido espedir, en un decenio crecerá la poblacion i la riqueza i por consiguiente los establecimientos i las oficinas Entónces estos Tribunales suben de rango, lo mismo que el pueblo donde residen, i entónces será tiempo de llevar allí las causas de Hacienda.

Yo no insistiria en mi opinion si no fuera que creo que así conviene al buen éxito de la lei Si yo opinara de otro modo, traicionaria mi deseo; i por el mal éxito de la lei habria me prestado para impugnarla lo cual debe evitarse desde ahora. He dicho.

El señor Varas. —No he pensado, señor, que las Cortes de Apelaciones de Concepcion i la Serena se creyesen agraviadas i miradas en ménos por no dárseles las causas de Hacienda: es otro mi raciocinio i es que esos pueblos vean que esas Cortes que allí van a establecerse inspiran confianza. En las causas particulares entienden aquellas Cortes en todos los intereses aun cuando se trate de la vida de un individuo; mas en las causas que atañen a la cosa pública no lo son i esto es precisamente la idea que aquellos pueblos deben tener de las Cortes que allí van a establecerse i de la confianza que deben manifestar respecto de ellas, un cierto grado de desconfianza; pero la escepcion que se pretende hacer indica una cierta cosa, una cierta desconfianza respecto de esos Tribunales.

Puede mui bien, señor, no recuerdo exactamente i me parece que recordará mejor el señor Diputado que ha dejado la palabra, que sea necesario ser empleado fiscal para ser juez especial Siendo así, en Concepcion hai el factor jeneral, el administrador de correos, el administrador de Aduana, el de hospitales i otros.

Trátase de la modificacion a la partida primera de uno de los oficiales que sirve en la Comision calificadora.

El señor Montt. —Habia, segun recuerdo, dos oficiales al servicio de las Comisiones encargadas de dos oficinas que se han unido: el sueldo de uno de ellos fué suprimido por esta Cámara. ¿La supresion que hace la Cámara de Senadores es del sueldo del otro?

El señor Secretario.—Yo no asistí a las sesiones en que se trató de esto, pero creo que a pesar de haberse hecho oposicion, la Cámara, obrando de acuerdo con el presupuesto, no tuvo por conveniente aprobar la indicacion que la Comision hacia sobre la supresion de uno de estos oficiales.

El señor Presidente. —Creo que ha quedado subsistente el sueldo del oficial del Senado.

El señor Montt.—¿Resulta entonces, señor, que quedaron los dos oficiales con el sueldo, segun la votacion hecha por esta Cámara?

El señor Presidente.—Así parece, señor.

El señor Palma.—Cuando se trató de esta partida, hice presente a la Cámara que trabajando la Comision Mista constantemente, no serian talvez bastante los dos oficiales; es decir, el que ántes servia a la Comision de Lejislacion i el que servia a la Junta Revisora; que en los tiempos en que la Comision Mista no trabaja, esto es cuando las Cámaras tienen abiertas sus sesiones, dos oficiales serian demasiado i acaso uno lo seria tambien; pero cuando las Cámaras estan en receso, la Comision Mista tiene trabajo, los dos oficiales son necesarios.

La Comision de Presupuestos informó que un oficial era suficiente para el servicio de la Comision Mista i opinó que debia suprimirse el sueldo del otro. Con este motivo hice presente tambien a la Cámara, que el señor Ministro de Justicia habia retirado el sueldo al oficial de la Junta Revisora por el tiempo en que no habia trabajado, i que lo mismo se haria en lo sucesivo en igualdad de casos, sobre todo, señor, si este oficial que la Comision opinó que se suprimiese, no tuviese trabajo, nada se habria perdido con que la partida existiese en el Presupuesto; pero sí, como lo supongo, este oficial es necesario, no estando consultado ese sueldo en el Presupuesto, el Gobierno no podria decretar ese pago, i la Comision se veria embarazada en su trabajo. Resultando, pues, que este oficial no percibirá el sueldo si no trabaja, soi de opinion que debe subsistir la partida tal como está en el Presupuesto, para que cuando haya necesidad de él el señor Ministro pueda decretar el pago. He dicho.

El señor Larrain. —Parece, señor, que la Comision Mista no necesita mas de un oficial para sus trabajos porque una de las Comisiones de que ésta se compone no existe, i siendo así, debe subsistir el acuerdo del Senado sobre que se suprima uno de los dos oficiales. Mas si hubiese

mucho trabajo en esa Comision, ella podria solicitar del señor Ministro de Justicia un oficial suplente.

Se consultó a la Sala sobre si insistía o no en conservar dicho sueldo i resultaron quince votos por la afirmativa i catorce por la negativa; con cuyo motivo se suscitó la cuestion de si eran necesarios para la insistencia los dos tercios de la votacion, i atendido el texto de la Constitucion en su artículo cincuenta i uno, se decidió que la mayoría absoluta era suficiente.

Se tomó en consideracion la modificacion respecto a la partida cuarta.

No creo señor que sean tan frecuentes las causas de hacienda, i tantas que no baste el número de seis para elejir los jueces necesarios; i puede haber otro que no recuerdo por ahora. En la Serena sucede mas o ménos otro tanto i puede, como he dicho, haber otro empleado de la misma clase; de manera que yo no encuentro esa imposibilidad que se ha hecho notar en la falta de jueces especiales.

El señor Presidente.—De conformidad con lo que ha dicho el señor Diputado que acaba de hablar, me parece oportuno manifestar a la Cámara un hecho en dos palabras. Aunque la lei dice que para ser juez especial concurra la circunstancia de ser empleado de hacienda, se ha creido que no hablaba sólo de los de la Hacienda Pública, de empleado fiscal; i así es que tenemos un empleado en los mismos tribunales que no es empleado fiscal, i este es don Ignacio Reyes que ha entrado allí despues de un acuerdo del Consejo de Estado, que dijo que no era preciso este requisito. Por este acuerdo quedan habilitados varios funcionarios para ser jueces en Concepcion i la Serena. Tambien haré presente que en Concepcion el mayor número de las causas de hacienda son de contrabando, i el empleado que tiene que informar en ellas es un empleado en el resguardo, no los demas empleados.

Puesta en votacion la proposicion de si insistia o no la Cámara en su acuerdo anterior, resultaron diecisiete votos por la afirmativa i doce por la negativa. Con este motivo se suscitó nuevamente por el señor jeneral Pinto la cuestion de la necesidad de los dos tercios de votos para resolver la insistencia de un acuerdo que haya sido modicado por la otra Cámara. I el señor Presidente espuso que siendo avanzada la hora se reservaria para otra sesion la discusion sobre esta partida.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente el exámen de los presupuestos, el proyecto relativo al puerto de Copiapó el de honores i recompensas a la memoria i familia del señor Renjifo, el de Cortes de Apelacion, el de plan de sueldos militares i los asuntos particulares designados en tabla para esta sesion.

ANEXOS

Núm. 150

Estando para terminarse los quince dias por que se prorrogaron las sesiones del Cuerpo Lejislativo, sin que se hayan alcanzado a despachar los importantes proyectos que están sometidos a su consideracion; en uso a la facultad que me confiere la parte 4.ª del artículo 82 de la Constitucion, he acordado prorrogar las sesiones del Congreso por veinte dias contados desde el quince del presente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 13 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 151

Esta Cámara, en sesion de 12 del corriente, ha aprobado el 1.º i 2.º artículos del proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República i remitido por la que V. E preside para honrar la memoria del benemérito Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo i conceder gracia a su familia.

Con respecto al artículo 3.º ha subrogado el que a continuacion se copia:

"ART. 3.º Se entregará a la señora viuda por la Tesoreria Jeneral la cantidad de veinticuatro mil pesos para su subsistencia i la de todos los hijos del finado Ministro, dividiéndose entre los partícipes en esta forma: cinco mil pesos para la misma señora; cuatro para la hija i tres para cada uno de los hijos varones; i la entrega se hará en dos mitades: la primera inmediatamente i la segunda a la espiracion de un año contado desde la fecha de la presente lei.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 15 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 152

Excmo. señor:

La Comision de Hacienda, habiendo examinado el Mensaje que S. E. el Presidente de la República, propone al Congreso Nacional de declarar Puerto Mayor al menor de Copiapó, cree que la Cámara debe aprobar el Proyecto de Lei que ha aprobado la de Senadores con este objeto.

Sala de la Comision, Santiago, 15 de Setiem-

bre de 1845.—*José Agustin Seco.—P. Palazuelos.—P. García de la Huerta.*

Núm 153

En virtud de la prórroga de las sesiones del Congreso que V. E. ha tenido a bien acordar, esta Cámara continúa las suyas por el tiempo que V. E. indica, en su oficio de 13 del corriente, a que tengo el honor de contestar.

Dios guarde a V. E —Santiago, Setiembre 16 de 1845. - RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 154

En sesion de 15 del corriente, esta Cámara ha dispuesto se pidan a V. E. cien pesos para gastos de Secretaría. Tengo el honor de dirijirme a V. E., a fin de que se sirva ordenar se entreguen por Tesorería al oficial mayor don Vicente Arlegui.

Dios guarde a V. E.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 36.ª EN 24 DE SETIEMBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Hora inicial de las sesiones.—Pension a la viuda e hijas del coronel don Domingo Arteaga.—Cuerpo de injenieros civiles.—Planta del Ejército.—Presupuesto de Hacienda.—Presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Pension de doña Carmen Guzman viuda de Gandarillas.—Memoria de Relaciones Esteriores.—Puerto de Copiapó.—Recompensa a la familia de don Manuel Renjifo.—Solicitud de doña Rafaela Barba.—Solicitud de don José Jiménez Guzman.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha dado órden de entregar cien pesos para atender a los gastos de la secretaría. (*V. sesion del 15*).

2.° De la Memoria del Ministerio de Relaciones Esteriores. (*Anexo núm. 155*).

3.° De otro oficio con que el Senado devuelve aprobado el proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijas del coronel don Domingo Arteaga. (*Anexo núm. 156. V. sesion del 27 de Agosto*).

4.° De otro oficio con que la misma Camara devuelve aprobado el proyecto de lei que organiza el cuerpo de injenieros civiles. (*Anexo núm 157. V. sesion del 14 de Julio*).

5.° De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica que se ha conformado con la supresion de la enmienda del artículo 3.° i con la del artículo 2.° transitorio del proyecto de lei que fija la planta del ejército. (*Anexo núm. 158. V. sesion del 10*).

6.° De otro oficio con que la misma Cámara devuelve lijeramente modificado el presupuesto de Hacienda. (*Anexo núm 159. V. sesion del 15*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que en lo sucesivo las sesiones empiecen a las 7 horas 30 minutos P. M. en punto i se publique la nómina de los inasistentes cuando por su causa no haya *quorum*.

2.° Comunicar al Gobierno los siguientes proyectos de lei:

a) El que concede una pension a la viuda e hijas del coronel don Domingo Arteaga. (*Anexo núm. 160*).

b) El que organiza el cuerpo de injenieros civiles. (*Anexo núm. 161*).

c) El que fija la nueva planta del ejército. (*Anexo núm 162*).

3.° Desechar todas las modificaciones hechas por el Senado en el presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública. (*V. sesiones del 15 i el 29*).

4.° Pedir al Senado que se pronuncie sobre el ítem de 8,000 pesos de la partida 19.

5.° Agregar al mismo presupuesto un ítem que consulte la pension de doña Cármen Guzman viuda de Gandarillas. (*V. sesion del 20 de Octubre de 1843*).

6.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que declara puerto mayor al de Copiapó. (*V. sesiones del 15 i el 29*).

7.° Aceptar la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que concede cierta recompensa a la familia de don Manuel Renjifo. (*V. sesion del 15*).

8.° Aprobar el proyecto de lei que concede montepío a doña Rafaela Barba viuda de López. (*V. sesiones del 10 de Setiembre i 20 de Octubre de 1845*).

9.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que concede a don José Jiménez Guzman una pension de 15 pesos mensuales. (*V. sesion del 16 de Octubre de 1844 i 29 de Setiembre de 1845*).

ACTA

SESION EN 24 DE SETIEMBRE DE 1845

Se abrió a las ocho i cuarto de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Correa don Luis, Davila, Donoso, Egnigúren, Errázuriz don Ramon, Formas, García Reyes, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Lazcano, Lastarria, Lastra, Lira, López, Montt, Necochea, Palazuelos, Palma don José Gabriel, Pérez, Rosas, Seco, Tagle don José Agustin, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Varas, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se hizo indicacion por el señor Palma para que se reformase el acuerdo del 6 de Junio de este año, por el cual se señaló la hora de las siete de la noche para principiar la sesion, designándose para lo sucesivo en la presente estacion las siete i media. Así lo acordó la Sala conviniendo en que se circulase este acuerdo a los señores Diputados que se hallan en la capital i no asistieron a esta sesion i que las posteriores se abran indefectiblemente a las siete i media o se retiren los concurrentes en caso de no haber número suficiente publicándose por la prensa los nombres de los señores por cuya falta no se hayan verificado las sesiones.

Se leyó despues de esto un oficio del Presidente de la República en que comunica haber dado las órdenes competentes para que se entreguen por la tesorería jeneral los cien pesos pedidos para gastos de escritorio de esta Secretaría, i se mandó archivar.

En seguida se leyeron cuatro oficios del Presidente del Senado, comunicando por el primero haberse aprobado en aquella Cámara el acuerdo de la de Diputados por el cual se concede una pension a la viuda e hijas del teniente coronel don Domingo Arteaga; por el segundo la aprobacion del proyecto de arreglo del cuerpo de injenieros civiles en los mismos términos en que lo aprobó esta Cámara; por el tercero haberse conformado el Senado con la supresion de la enmienda del artículo 3.° i 2.° transitorio que habia introducido en el proyecto de lei sobre nueva planta del ejército i por el cuarto la aprobacion que ha obtenido el presupuesto de gastos para el año entrante, correspondientes al Ministerio de Hacienda, sin otra alteracion que la de 1,000 pesos a que se hace subir el sueldo de 600 que se asignaba a un empleado comprendido en la partida 19.ª; los proyectos a que son relativos los tres primeros oficios se mandaron comunicar al Ejecutivo i el último se dejó en tabla.

En seguida se pasó a examinar las modificaciones hechas por el Senado al presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública i se desecharon todas ellas por mayoría de veintiseis votos contra tres; la supresion del sueldo de 200 pesos en la partida 4.ª por los mismos veintiseis votos contra tres, la redaccion del artículo 19 i del último de la partida 10.ª; por veintiocho contra uno la redaccion del encabezamiento de la partida 11.ª; por unanimidad la deduccion de 1,000 pesos del último título de la partida 15.ª i por diecisiete votos contra doce la redaccion modificada de la partida 24.ª

Tomado en consideracion lo espuesto por el Senado acerca del ítem de 8,000 pesos que no aprueba ni desecha de la partida 19.ª i conocido el embarazo que resultaba de la indecision de aquella Cámara sobre este particular, se acordó que se diga a S. E. el Presidente de ella que la

Cámara de Diputados espera que la de Senadores esprese su juicio respecto de la indicada partida, que miéntras esté en suspenso embaraza la conclusion del asunto que principalmente hace necesario la prolongacion de las sesiones del Congreso.

Concluido esto el señor Ministro de Justicia hizo presente que por efecto de un olvido se habia omitido en la partida 7.ª del presupuesto que se acababa de discutir la pension legal asignada a doña Cármen Guzman, madre del finado Ministro de la Corte Suprema don Manuel José Gandarillas i la Cámara acordó que se incluyese el ítem omitido.

En seguida el señor Ministro de Relaciones Esteriores presentó la Memoria en que da cuenta del estado de los negocios del indicado departamento.

Despues se puso en discusion el proyecto en que se declara puerto mayor el menor de Copiapó i fué aprobado en jeneral por unanimidad.

Tratóse despues de la modificacion hecha por el Senado en el artículo 3.º del proyecto de recompensa a la familia del finado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo i conformándose la Cámara con dicha modificacion quedó aprobado el artículo en la forma que a continuacion se copia:

"ART. 3.º Se entregará a la señora viuda por la tesorería jeneral la cantidad de 24,000 pesos para su subsistencia i la de todos los hijos del finado Ministro, dividiéndose entre los partícipes en esta forma: cinco mil pesos para la misma señora, cuatro para la hija i tres para cada uno de los hijos varones, i la entrega se hará en dos mitades, la primera inmediatamente, i la segunda a la espiracion de un año contado desde la fecha de la presente lei."

Se tomó despues en consideracion el voto particular de dos miembros de la Comision Militar en la solicitud de doña Rafaela Barba que ántes habia sido aprobada en jeneral i puesto en votacion el proyecto de artículo que contiene, se aprobó sin alteracion en particular del modo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia a la viuda del capitan graduado de sarjento mayor don Pedro López, la pension que anteriormente disfrutaba en el montepío militar i se declara que las viudas cuyos hijos hubiesen perdido el derecho de beneficio de la pension del monte deberán ser consideradas en su segunda viudez en el mismo caso que las viudas sin hijos."

Finalmente se puso en discusion la solicitud de don José Jiménez Guzman i se aprobó en jeneral el proyecto contenido en el informe de la Comision Militar que propone se le conceda una pension de quince pesos mensuales.

En este estado se levantó la sesion a las nueve tres cuartos de la noche, quedando en tabla para la siguiente el exámen de los presupuestos, el proyecto relativo al puerto de Copiapó, el de Cortes de Apelaciones, el de sueldos militares i las solicitudes particulares de don Juan Francisco Mur, de don José Jiménez i de doña Micaela Verdugo.—FRANCISCO DE LA LASTRA.—*R. Renjifo.*

SESION DE 24 DE SETIEMBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, espuso a la Sala.

El señor Palma.—Con motivo de la lectura del acta, he observado la hora en que se abrió la sesion anterior, i quiero hacer presente que desde las seis i media de la tarde a las siete, es ya mui temprano en este tiempo, i que convendria que las sesiones se abriesen media hora mas tarde, es decir, a las siete i media. De este modo se conseguirá que los señores Diputados se reunan con mas exactitud a la hora prefijada.

El señor Presidente.—A mí me parece, señores, oportunísima la indicacion que ha hecho el señor Diputado que acaba de hablar, en atencion a que tenemos pendientes negocios de interes jeneral de mucha importancia, i tantas solicitudes particulares sin despachar. A muchas de ellas podrá negarse la Cámara si quiere, pero siempre será un consuelo i una ventaja para los mismos concurrentes, saber el resultado de sus solicitudes. Yo creo que si la cosa sigue como va, reuniéndonos tarde i no teniendo muchas de las sesiones que debíamos tener, las Cámaras serán prorrogadas hasta fin del año, como ha sucedido otras veces.

Apoyo, pues, la indicacion hecha por el señor Diputado Palma que está reducida a que nos reunamos precisamente a las siete i media de la noche, llevándose adelante lo demas que ya se ha acordado por esta Cámara respecto de esto mismo. Si no ocurre a algun otro señor, observacion sobre esta indicacion, se dará por aceptada; i desde la próxima sesion nos reuniremos a la hora indicada, i si no hai número suficiente se retirarán los concurrentes, publicándose por la prensa los nombres de los señores por cuya falta no se haya verificado la sesion, conforme a lo que previene el Reglamento.

El señor Orrego.—Convendrá, señor Secretario, que US. transcriba este acuerdo de la Cámara a todos los señores Diputados que no han concurrido, a escepcion de los que hayan avisado que iban a ausentarse, para que se observe jeneralmente dicho acuerdo.

En seguida se leyó un oficio del Presidente de la República, en que comunica haber dado

(1) Esta sesion ha sido tomada de [illegible] de Setiembre de 1845, núm. 807. [illegible] dor.)

las órdenes competentes para que se entreguen por la Tesorería Jeneral los cien pesos pedidos para gastos de escritorio de esta Secretaría; i se mandó archivar. En seguida se leyeron cuatro oficios del Presidente del Senado comunicando: por el primero, haberse aprobado en aquella Cámara el acuerdo de la de Diputados, por el cual se concede una pension a la viuda e hijos del Coronel don Domingo Arteaga; por el segundo, la aprobacion del proyecto de arreglo del cuerpo de Injenieros Civiles, en los mismos términos en que lo aprobó esta Cámara; por el tercero, haberse conformado el Senado con la supresion de la enmienda del artículo segundo i tercero transitorios que habia introducido en el proyecto de lei sobre nueva planta del ejército, i por el cuarto, la aprobacion que ha obtenido el presupuesto de gastos para el año entrante correspondiente al Ministerio de Hacienda, sin otra alteracion que la de mil pesos a que se hace subir el sueldo de seiscientos que se asignaba a un empleado comprendido en la partida 19. Los proyectos a que son relativos los tres primeros oficios, se mandaron comunicar al Ejecutivo, i el último se dejó en tabla. En seguida se pasó a considerar las modificaciones hechas por el Senado al Presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, tratándose de la supresion del sueldo de doscientos pesos del oficial de pluma del Consulado de Santiago relativa a la partida 4.ª

El señor Palma. – Cada vez que se ha tratado de la supresion de alguna partida de los presupuestos, he emitido mi opinion, i ya parece un principio reconocido por la Cámara de que el sueldo que está establecido i que tuvo orijen de una lei, no se puede suprimir sin haber derogado aquella lei.

Tratándose de la lei de gastos, no es del caso tampoco traer a juicio todas las demas leyes que se han dado para todas las oficinas del estado. Ahora se trata sólo de arreglar la hacienda i que corresponda a los gastos; mas no es del caso la supresion de empleos, porque entónces haria interminable la discusion, pues seria necesario averiguar si convendria o nó que permaneciese tal oficina o tal empleado, i eso es materia de una lei particular. Si este empleo que quiere suprimirse ha sido establecido por medio de la lei, debe hacerse esa supresion por las vias correspondientes; porque quitar la renta es lo mismo que suprimir el empleo. Si la lei que trata de la oficina a que pertenece este empleado no establece tal empleado, yo no tengo inconveniente en que la Cámara lo suprima desde luego; de lo contrario, no debe suprimirse, ni ningun otro cuyo oríjen sea de una lei, miéntras no se presente un proyecto de lei con ese objeto.

Se preguntó a la Sala si se suprimia dicho empleo, i resultaron veintiseis votos por la negativa i tres por la afirmativa.

Se puso en discusion la modificacion hecha por el Senado, relativa a la partida décima, en que se asignaron 6,000 pesos para gastos del culto.

El señor Palma.—En el caso de esta partida se hallan otras por las que se destina cierta cantidad para rentas eclesiásticas i se les ha variado la redaccion, poniéndoles estas palabras: «en que se calcula la entrada tal o cual de diezmos u otra cosa». Por esto i si el señor Presidente conviene, se juntarán todas las partidas que se hallan en el mismo caso para tratar de ellas al mismo tiempo, pues que, a mi juicio, es importante la cuestion, pues no es de palabras solamente. Si el señor Presidente acoje mi indicacion, seguiré hablando sobre la materia.

El señor Presidente.—A mí me parece bien la indicacion, señor, porque hai otras varias partidas que se hallan en igual caso que la presente, i, por lo que respecta a su redaccion, lo que se decida en ésta se entenderá en las otras.

El señor Palma.—Tengo presente que en la discusion que tuvo lugar en la Cámara de Senadores sobre esta partida, se dijo que el motivo de esta redaccion era el recordar un derecho que la Iglesia tenia a una porcion determinada o que resulta de un ramo especial, por ejemplo, de la casa escusada, i que si mas producia la casa escusada, mas se debia gastar en esto. La Cámara de Diputados al tiempo de aprobar la partida tal como vino del Ministerio, me parece que tuvo en consideracion que habia necesidad de gastar cierta cantidad para satisfacer las necesidades del culto; pero tampoco quiso desconocer que habia una lei que decia que se invirtiese en el culto el producto de la casa escusada.

La redaccion del Senado tiene por objeto hacer una manifestacion de un derecho, de la cual no hai necesidad, segun lo entiendo. No obstante, he oido decir que se han puesto en el presupuesto las partidas del gasto del culto, porque así convenia mas, tanto a la contabilidad como a los partícipes o beneficiados. A la contabilidad, porque se ahorra una operacion laboriosísima que se hacia ántes, que llamaban el cuadrante; esto era demasiado molestoso i, segun entiendo, es lo que se ha tratado de evitar. Establecido el principio que se trasluce en la redaccion propuesta por el Senado, seria necesario saber lo que producia la causa escusada para adjudicar su producto al gasto del culto; pero aun sabido esto no se sabria lo que correspondia a la partida del Seminario. Dije que era tambien conveniente a los beneficiados, porque ahora reciben sus rentas sin trabajo i sin demora de las respectivas tesorerías, que ántes se les hacia hijuela a cada partícipe; de manera que a un canónigo que tenia de renta 1,500 pesos, se le asignaba una parte en cada una de las doctrinas del diezmo de la diócesis; i así, tenia el beneficiado que ir a cobrar a cada uno de los

subastadores de diezmo una parte mui corta de sus rentas. Por esto me parece que la nacion debe señalar una parte para el gasto de la Iglesia o del culto, que es uno de los objetos grandes del Gobierno i de la nacion, i que no hai necesidad de estar diciendo que sea el producto de tal o cual ramo, que se calcula en tanto. Si un ramo no se considera suficiente para las rentas que de él se pagan, yo entiendo que el tesoro nacional suplirá esa falta i pagará esos empleados así como paga los de la administracion o los demas empleados en el servicio de la nacion i, en tal caso, así como el beneficiado tiene la esperanza de que le llenen esa parte que le hubiese de faltar, debia por lo mismo quitarse del presupuesto una espresion que en mi concepto no tiene mérito ni utilidad.

He llegado a creer que mis ideas no son exactas en este punto, desde que he visto que hombres que piensan, hombres de capacidad, se han detenido en esto, en una palabra, que no altera la partida sino solamente la redaccion. Yo creo que la Cámara de Diputados no desconoce que hai obligacion de gastar el producto de la casa escusada en el culto. ¿Qué necesidad hai de decir el producto que se calcula en tanto i que la lei señala? ¿Se quiere acaso arrancar a la nacion, representada en el Congreso, una confesion que ella no quisiera dar espontáneamente? Yo no concibo la razon de estos temores ni de estas precauciones.

Repito que no teniendo noticia del pormenor del manejo de las oficinas fiscales, quisiera que el señor Ministro de Hacienda o algun otro señor Diputado que esté al cabo de esto, diese alguna instruccion sobre el particular, o dijeran si mis ideas eran o no conformes con los hechos; porque me parece que el cuadrante se hace desde el momento que tenga lugar esta nueva redaccion, o de no, es insignificante la palabra.

El señor Varas.—Las cantidades a que se refiere la redaccion del Senado, no han sido puestas calculando de antemano las que correspondian a la Iglesia por el producto de la casa escusada, se han puesto aquellas cantidades que se han creido necesarias para estos gastos. Digo otro tanto de las partidas relativas al Seminario, la partida para la fábrica de iglesia. ¿Quién sabe si es mas o ménos de la cantidad que se ha propuesto?

Si la Cámara adoptase la redaccion del Senado se veria espuesta a mentir legalmente, a decir lo que no era; pero el resultado seria el mismo.

Se preguntó a la sala si se aprobaba o nó la redaccion de las partidas en que aparece la casa escusada i quedó desechada.

Se puso en discusion la modificacion hecha por el Senado relativa a la partida 11.ª

El señor Varas.—En el artículo orijinal solamente se habia rebajado la tercera parte a los Canónigos, porque los demas partícipes en la renta de la Catedral gozan de asignaciones mui cortas: 200, 300 i 150 pesos, i la rebaja de la tercera parte de esta suma, los dejaba indotados.

Como los canónigos son los únicos que tienen una renta considerable, son tambien los únicos a quienes puede hacerse esta rebaja sin dejarlos indotados, lo que no sucederia con los otros que tienen ménos renta. Por esto me parece que debe insistirse en lo que ha acordado esta Cámara.

Se preguntó si se aprobaba o nó esta modificacion i resultó que nó.

Se puso en discusion la modificacion hecha por el Senado relativa a la partida 15.ª que consiste en rebajar mil pesos de los dos mil quinientos señalados para sínodo de curas incóngruos.

Se preguntó a la Sala si se aprobaba o nó esta rebaja i resultó desechada por unanimidad.

Se puso en discusion la modificacion hecha por el Senado, relativa a la partida 19.ª en que se asignan ocho mil pesos para llevar a efecto el aumento de sueldos de los profesores del Instituto, segun el acuerdo de la Universidad.

El señor Varas.—No comprendo lo que importa el acuerdo del Senado en esta parte. Dice que deja en suspenso la resolucion de este punto; i a mí me parece que la Cámara debia sólo aprobar o reprobar. Sin embargo, yo entiendo que esta suspension viene a importar la supresion de la partida.

Acerca de las razones que hacian necesarias estas medidas, tuve el honor de hacer a la Cámara algunas observaciones. Ahora me limitaré a decir que si cada uno de los individuos de la Cámara deseaba tener a la vista el proyecto para juzgar mejor de la distribucion que se habia hecho, me parece que ahora todos tendrán conocimiento del decreto del Gobierno i que, por consiguiente, ya podrán resolver.

Mas, aquí no hai lugar de que la Cámara insista o nó, porque no se ha reprobado la partida.

La necesidad de esta cantidad me parece indisputable; imposible seria llevar a efecto el nuevo plan de estudios i arreglos del Instituto sin estas rentas. Se adoptó el partido de reunir en un solo profesor un mayor número de ramos aumentándole la renta.

La necesidad de esta partida es tan conocida, que puede llamarse urjente, i por eso creo que la Cámara debe insistir en su anterior acuerdo.

Conocido el embarazo que resultaba de la indecision de la Cámara de Senadores por no aprobar ni reprobar la partida que antecede, se acordó por ésta se dijera a S. E. el Presidente aquélla que la Cámara de Diputados espera que la de Senadores esprese su juicio, respecto de la indicada partida; porque mientras esté en suspenso, embaraza la conclusion del asunto que principalmente hace necesaria la prolongacion de las sesiones del Congreso.

Se puso en discusion la modificacion hecha por el Senado a la partida veinticuatro en que se asignan dieciseis mil pesos para la educacion en todas las provincias, de cuya modificacion consiste en que esta distribucion se haga con igualdad.

El señor Montt. La agregacion hecha por la Cámara de Senadores en esta partida del presupuesto por la cual se dice que se distribuya con igualdad la educacion primaria en toda la República, parece que ha sido sujerida por la inspeccion que se ha hecho de las escuelas que existen actualmente i esa inspeccion le habrá suministrado la idea de que no existe tal igualdad.

Como he tenido alguna parte en este asunto, me veo en la necesidad de dar una esplicacion acerca de él a la Cámara, juzgando numéricamente; es decir, contando el número de escuelas quizás que se encuentran en las provincias, sea mayor en unas que en otras.

Hai provincias mas necesitadas, provincias que carecen de recursos mas que otras, i a esas era justo recurrir con mayor ausilio, para que hubiese esa igualdad que la Cámara de Senadores quiere que se establezca.

Chiloé, por ejemplo, cuya Municipalidad no tiene un centavo de renta, donde sus habitantes son pobres, en donde, a pesar de sus esfuerzos, no podrian sostener escuelas, ¿por qué no habia de recibir un ausilio mas ámplio, mas poderoso del Gobierno, que otras provincias en que los vecinos pagan tambien a sus espensas las escuelas primarias?

El Gobierno ha consultado en la creacion de las escuelas las necesidades de los departamentos, las urjencias de cada uno i ha creido que atendiendo a los departamentos con mayor o menor número de escuelas segun fuesen sus necesidades, se establecia la verdadera igualdad. Si en Santiago, por ejemplo, se hubieran mandado establecer diez escuelas, porque tal número se habia mandado establecer en Chiloé, no se habria procedido con igualdad. Yo no me opongo por esto a las palabras con que está redactada la partida, quiero solamente rectificar el equívoco de donde quizá ha partido la opinion del Senado i esponer a la Cámara los verdaderos principios que han guiado al Gobierno en la formacion de las escuelas. He dicho.

Se preguntó a la Sala si se aprobaba o nó esta modificacion, i resultó desechada por diecisiete votos contra doce.

Concluido esto, el señor Ministro de Justicia hizo presente que por efecto de un olvido se habia omitido en la partida sétima del presupuesto que se acaba de discutir, la pension legal asignada a doña Cármen Guzman, madre del finada Ministro de la Corte Suprema don Manuel José Gandarillas, i la Cámara acordó que se incuyese el ítem omitido; en seguida el señor Ministro de Relaciones Esteriores presentó la Memoria en que da cuenta del estado de los negocios del indicado departamento.

Despues se puso en discusion el proyecto en que se declara puerto mayor el menor de Copiapó i fué aprobado en jeneral por unanimidad.

Tratóse despues de la modificacion hecha por el Senado al artículo tercero del proyecto de recompensa a la familia del finado Ministro de Hacienda don Manuel Renjifo, i conformándose la Cámara con dicha modificacion, quedó aprobado el artículo en la forma que a continuacion se copia:

«Art. 3.° Se entregará a la señora viuda por la Tesorería Jeneral la cantidad de $ 24,000 para su subsistencia i la de todos los hijos del finado Ministro, dividiéndose entre los partícipes en esta forma: $ 5,000 para la misma señora, $ 4,000 para la hija i $ 3,000 para cada uno de los hijos varones; i la entrega se hará en dos mitades: la primera inmediatamente i la segunda a la espiracion de un año contado desde la fecha de la presente lei.»

Se tomó despues en consideracion el voto particular de dos miembros de la Comision Militar en la solicitud de doña Rafaela Barba, que ántes habia sido aprobada en jeneral, i puesto en votacion el proyecto de artículo que contiene, se aprobó sin alteracion en particular, del modo siguiente.

«Artículo único. Se concede por gracia a la viuda del capitan graduado de Sarjento Mayor don Pedro López, la pension que anteriormente disfrutaba en el montepío militar; i se declara que las viudas cuyos hijos hubieren perdido el derecho al beneficio de la pension del monte deberán ser consideradas en su segunda viudez en el mismo caso que las viudas sin hijos.»

Finalmente se puso en discusion la solicitud de don José Jiménez de Guzman i se aprobó en jeneral el proyecto contenido en el informe de la Comision Militar que propone se le conceda una pension de quince pesos mensuales.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente el exámen de los presupuestos, el proyecto relativo al puerto de Copiapó, el de Cortes de Apelaciones, el de sueldos militares i las solicitudes particulares de don Juan Francisco Mur, de don José Jiménez i de doña Micaela Verdugo.

ANEXOS

Núm. 155

Señores:

El primer asunto de que debo dar cuenta en la Memoria anual que, como Ministro de Relaciones Esteriores, me incumbe presentar al Congreso, es el segundo reclamo del *Macedonio*,

interpuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

El capitan Eliphalet Smith (despues de la presa de dinero que se le hizo por Lord Cochrane en el año 1819, i a que era relativo el primer reclamo, terminado por una transaccion de que el Congreso está instruido) continuó traficando con aquel bergantin sobre las costas del Pacífico, i últimamente se dirijió en él a la China.

Cargado este buque de mercaderías que se pusieron a su bordo en Canton, volvió al Perú, i a principios de 1821 arribó al puerto de Arica. Se asegura que allí i en Tacna vendió Smith una parte de la carga, por la que parece haber recibido en moneda i plata piña la cantidad de 70,400 pesos. Con ésta i el resto de la carga partió para Arequipa; i el 9 de Mayo de 1821 fué sorprendido en el valle de Jitana por una partida de tropa chilena, cuyo comandante exijió que se le entregase el dinero, segun la órden que para ello habia recibido del almirante Lord Cochrane; lo que ejecutó, sin embargo, de alegarse por el capitan que la propiedad que se apresaba era de ciudadanos de los Estados Unidos. El dinero fué conducido a Arica i entregado a Lord Cochrane.

La primera observacion que desde luego se ofrece es la via, segun el derecho internacional, inusitada, por la que se ha interpuesto en primera instancia este reclamo. Veinte años tuvieron los pretendidos dueños del dinero apresado para intentar una accion en forma contra los captores ante un juzgado chileno; i omitieron hacerlo, contentándose con dirijir, poco despues del apresamiento, una protesta al Gobierno de Chile por conducto de un oficial de la armada norte-americana; a pesar de que en contestacion a este oficial se le dijo que la protesta iba a ser trasmitida inmediatamente a un juzgado de presas para la secuela del juicio.

Por el espacio de veinte años se abstuvieron de invocar del modo debido una decision judicial sobre el apresamiento de que se quejaban; i ni al cabo de este tiempo lo han hecho, porque prefirieron para lograr su objeto la via diplomática, a que no deben acojerse los particulares que se pretenden agraviados, sino cuando han agotado infructuosamente todos los recursos ordinarios, o no se ha querido oirlos en juicio.

En 21 de Mayo de 1841 fué cuando el señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos, Mr. Pollard, notició al Gobierno de Chile este reclamo, de que no se tenia conocimiento alguno. Ni Mr. Pollard ni sus antecesores lo habian mencionado jamas, aunque son tan solícitos en proveer este jénero de demandas i en abogar por los intereses de sus conciudadanos. El Gobierno de los Estados Unidos no tuvo tampoco noticia alguna del atentado que se suponia cometido en el apresamiento de Jitana, hasta fines del año de 1840, en que Mr. Thomas Perkins, sabiendo el curso favorable que habia tomado el primer reclamo del *Macedonio*, dirijió un memorial sobre el segundo caso al Secretario de Estado de la Union. I lo que es mas notable, el mismo capitan Eliphalet Smith, que no perdió momento en ajenciar el primer reclamo, ni omitió instancia, diligencia o medio de cuantos estuvieron a su alcance, ya para ser oido en juicio, ya para que se discutiese su demanda por la via diplomática; el mismo capitan Smith, tan interesado en el segundo reclamo como en el primero, i en cuya persona se perpetró la captura de Jitana, no ménos que la que habia tenido lugar en Supe i a bordo de la *Gazelle;* este mismo Smith manifiesta una inconcebible inactividad e indolencia con respecto al dinero de Jitana, pues enviada la protesta antedicha, no pidió la restitucion ante juzgado alguno de Chile, ni siquiera solicitó para obtenerla la intervencion de los ajentes diplomáticos americanos. En suma, guardó un profundo i completo silencio sobre esta materia.

Estas consideraciones no podian ménos de hacer impresion en el ánimo del Gobierno. Reforzábalas, por otra parte, el concepto que aun con respecto a la primera demanda del capitan Eliphalet Smith abrigaba el Gobierno. Las notorias relaciones de este individuo con la casa española de Abadía, que las tenia mui estrechas con la administracion española del Perú, con quien se sabe que tuvo tambien intelijencias i tratos el capitan Smith, habian infundido presunciones vehementes contra la ilejitimidad de aquella primera demanda. De aquí la necesidad de hacer investigaciones prolijas, dirijidas por el Ministro de Relaciones Esteriores, i en que estuvieron ocupados mucho tiempo los ajentes de la República en el Perú. Sus resultados fueron, sin embargo, estériles.

Hallóse, es verdad, un rastro en que se columbraba distintamente la propiedad española del dinero apresado en Supe i a bordo de la *Gazelle*, pero que carecia de aquella autenticidad ostensible, que es necesaria para constituir una prueba formal i cuya falta justificaba, sin duda, al señor Pendleton, Encargado de Negocios de los Estados Unidos, a cuya vista se puso, para no considerarlo como admisible. El dejaba, con todo, en el ánimo del Gobierno una conviccion profunda de que en la transaccion relativa al primer reclamo se habia estipulado la restitucion de una propiedad española.

Con estos antecedentes i con lo que resultaba de algunos documentos que se obtuvieron en las investigaciones concernientes al primer reclamo, pero que arrojaba mucha luz relativamente al segundo; i mirando el Gobierno, por otra parte, como un deber suyo protejer los intereses de nuestro Erario contra demandas anticuadas que era de temer se multiplicasen si tomábamos en consideracion la del dinero de

Jitana, opuso a ella una escepcion, no nueva ni desusada en las causas de presas, sino por el contrario, admitida prácticamente en ellas i reconocida por los mas eminentes publicistas, la escepcion de prescripcion.

El señor Pendleton la rechazó del modo mas terminante i perentorio, alegando: 1.° que era dudoso que semejante escepcion tuviese cabida en cuestiones de Gobierno a Gobierno; 2.° que ella se aplicaba especial, si no esclusivamente, a cuestiones de derecho territorial entre Estados, i no a deudas o indemnizaciones por injurias; 3.° que la prescripcion, para producir sus efectos, debia fundarse en una posesion larga, no interrumpida, i de un orijen que se perdiera en la oscuridad de los tiempos; i 4.° que no puede alegarse contra los que han tenido razones para su silencio, como inhabilidad o temor.

En cuanto a lo primero, no es fácil concebir por qué una escepcion en virtud de la cual un juzgado rechazase justamente un reclamo, pudiera perder este carácter de justicia cuando en vez de ventilarse la causa en tela de juicio, por culpa u omision del demandante pasase a ser materia de una discusion diplomática. La razon i las leyes civiles de todos los pueblos amparan a los poseedores contra reclamos anticuados, por la dificultad de poner en claro el verdadero carácter de los hechos oscurecidos por el tiempo, i por las facilidades que el lapso de los años proporciona a la codicia i la mala fe para adulterarlos i desfigurarlos; i claro es que esta consideracion se aplica con tanta fuerza a los hechos que dan asunto a las discusiones diplomáticas, como a los que se ventilan judicialmente; el mismo peligro corre la verdad en un caso que en otro. En el memorial arriba citado, de Mr. Perkins se sienta que el capitan Smith hizo todos los esfuerzos posibles para obtener la restitucion de la presa de Jitana; pero esta asercion es inexacta.

A la protesta de que dejo hecha mencion se limitaron todos sus esfuerzos; i que pudo hacer otros muchos, indispensables para vindicar su derecho, su conducta en la primera causa, lo demuestra incontestablemente. Seria, pues, un manifiesto absurdo que un largo i voluntario silencio le diese en la discusion diplomática una ventaja de que careceria en una discusion judicial.

Que la prescripcion se limita a cuestiones de la determinada naturaleza enunciada por el Encargado de Negocios americano, es una asercion que ha parecido desnuda de fundamento. Las colecciones de causas juzgadas por las Cortes del Almirantazgo suministran pruebas de lo contrario, como se hizo ver al Encargado de Negocios de los Estados Unidos, citándole la doctrina de un eminente majistrado i jurisconsulto británico, contraida especialmente a causas de presas; doctrina admitida tambien del modo mas esplícito por un sabio Ministro i jurisconsulto norteamericano; i autoridades ámbas a las cuales no conozco ninguna superior sobre juzgamiento de presas. I no sólo se prueba por ellas que la escepcion de que se trata es perfectamente admisible en este jénero de causas, sino tambien que no se necesita para oponerla ese larguísimo lapso de años que se pierde en las tinieblas de los tiempos, que basta para hacerlo un trascurso de años menor que el que ha tenido lugar en la segunda demanda relativa al *Macedonio*, i que para sustraerse al efecto fatal de la prescripcion es necesario que los reclamantes prueben causas poderosas i de una inevitable necesidad que justifiquen su silencio; punto contra el cual se estrellaron todo el injenio i elocuencia del señor Pendleton.

Porque ¿cómo probar que no fué posible al capitan Smith hacer en el segundo reclamo lo que hacia tan esforzada i tan infatigablemente en el primero? ¿Qué motivos de inhabilidad o de temor ocurrieron en aquél, para impedir que obrase con el vigor i enerjía que desplegaba en éste? Ni tuvo mejor suceso el Encargado de Negocios en su interpretacion de la doctrina de las Cortes del Almirantazgo, confundiendo el estatuto de limitaciones, que en una lei puramente civil, i como tal inaplicable a las causas que se siguen bajo el imperio de la lei internacional, con el principio de razon i de justicia intrínseca en que se apoya la prescripcion del derecho de jentes.

No hago mérito de otras consideraciones suyas, cuya incongruencia con la cuestion el mismo Encargado de Negocios pareció admitir despues. Sus objeciones fundamentales pueden reducirse a dos: la protesta dirijida por Smith al Gobierno, i la falta de una sentencia de condenacion pronunciada por un juzgado de presas.

En cuanto a lo primero, observaré en prueba del espíritu de justicia i buena fe de que el Gobierno se ha sentido animado en esta negociacion, que ni los interesados ni el señor Pendleton hubieran jamas alegado la protesta de Smith, si el Gobierno de Chile no se hubiese anticipado a darles noticia de ella. Mr Perkins (segun aparece de su memorial al señor Secretario de Estado de la Union) supuso, aunque sin fundamento alguno, que el capital Smith habia hecho todos los esfuerzos posibles a fin de obtener la restitucion de la presa. Todo se redujo, como he dicho, a la remision de la protesta; documento que el Gobierno no ha podido tener a la vista, porque lo trasmitió al juzgado de presas, i a pesar de sus mas vivas dilijencias, no ha podido averiguar su paradero. Pero una protesta enviada al Ejecutivo i abandonada despues a su suerte, sin comparecimiento ante el tribunal competente, sin exhibicion de pruebas, sin proporcionar un juicio contradictorio a los captores, no era una medida que escusase a Smith de todo procedimiento ulterior, i que despues de un silencio de veinte años le diese

derecho para intentar una reclamacion diplomática. ¿Qué inconvenientes no se seguirian de una regla contraria?

Hecha una presa, pudiera el propietario, contentarse con enviar directa o indirectamente una protesta al juzgado, i aguardar tranquilo a que trascurrido gran número de años fuese imposible, o citar al captor a juicio o averiguar los hechos, para que, admitidas sin contradiccion sus pruebas (pruebas facilísimas de fraguarse a tan gran distancia de tiempo) no quedase otro arbitrio al Gobierno del captor, que someterse a la restitucion. Ni para gozar de esta ventaja le seria necesario que no se hubiese pronunciado sentencia de condenacion por un tribunal de presas; porque bien sabido es que hai tanto derecho para reclamar contra la injusticia de una presa cuando ha sido condenada, como cuando no ha sido juzgada.

En el primer caso la práctica es solicitar la restitucion de Gobierno a Gobierno; i lo mismo tendrá lugar en el segundo, si la nacion del captor se ha hecho culpable de una denegacion de justicia. I es evidente que no ha podido haber denegacion de justicia, donde la accion de la justicia no ha sido invocada en el modo debido i dentro de un plazo razonable.

Por lo que hace a la circunstancia de no haberse condenado la presa, es necesario considerar bajo su verdadero punto de vista esta regla del derecho marítimo de guerra. Un buque, o cualquiera otra especie, no condenada justa o injustamente por el competente juzgado, no constituye verdadero dueño de ella al captor, ni estingue los derechos del primitivo propietario, el cual puede apoderarse de ella donde quiera que la encuentre, i aunque se halle en poder de neutrales.

Una sentencia de condenacion, por injusta que sea, con tal que haya sido dada por autoridad competente, produce el efecto contrario. El captor se hace dueño de la especie; i puede trasmitir su dominio a quien quiera; i el propietario injustamente despojado tiene sólo el recurso de una indemnizacion; una mera accion personal, de que debe hacer uso en la forma i tiempo debidos. Cuando, como en el reclamo de que se trata, la presa no es de una especie o cuerpo cierto, el derecho del que ha sido injustamente despojado se reduce en todos casos a reclamar una indemnizacion; i la circunstancia de haber habido o no un fallo judicial condenatorio no afecta de ningun modo su derecho, si ha cuidado de hacerlo valer oportunamente i del modo que corresponde. Asi el argumento que se ha querido deducir de la omision del captor en solicitar una sentencia de condenacion, no afecta, a mi modo de ver, el mérito de la causa, ni destruye el efecto de la prescripcion que con tan poderosos fundamentos se ha puesto por parte del Gobierno de Chile.

Pero no es menester insistir sobre esta consideracion, cuando tenemos a la vista la doctrina espresa de las Cortes del Almirantazgo sobre esta materia. Si es un deber de los captores el proceder a la adjudicacion de las presas por un tribunal competente, tambien es un deber i ademas una necesidad en los reclamantes el presentarse en tiempo i por la via judicial para que se les haga justicia. «Fué (dijo Sir W. Scott en el caso de Huldah) fué un deber del reclamante haber ocurrido a la Corte con la prontitud posible; porque siempre puede el reclamante compeler al captor a que proceda, si se descuida en hacerlo.»

Por estas i otras máximas del Almirantazgo de la Gran Bretaña, cuyas doctrinas no se respetan menos en los Estados Unidos que en Inglaterra, i son a cada paso alegadas por los jurisconsultos americanos en causas marítimas, se ha creido suficientemente justicado el Gobierno de Chile para interponer la escepcion de tiempo, como establecida por la lei internacional i como necesaria para la justa proteccion de sus derechos.

Se ha pretendido dar un colorido odioso a la prescripcion; se la ha querido considerar como indigna de un Gobierno, i como un vergonzoso subterfujio de la mala fe. Pero la necesidad de poner un límite a demandas de larga fecha, en el interes de los Gobiernos como de los individuos, ha sido jeneralmente admitida; i si hai casos en que un Gobierno que quiere proceder honrosamente se complazca en renunciar a ella, no es de este número el presente, caracterizado por circunstancias peculiares que le daban un aspecto mas que sospechoso.

El Gobierno de Chile se hallaba con dos medios a su disposicion: o el de discutir el reclamo a fondo, espediente que a su juicio hubiera terminado en una demostracion de la ilegalidad e injusticia del reclamo, o el de oponer la barrera de prescripcion, para lo cual encontraba tener suficiente apoyo en las reglas del derecho marítimo. I juzgó que era de su deber preferir el segundo medio, para cerrar la puerta con un ejemplo de esta naturaleza a reclamaciones anticuadas, a reclamaciones que no dejaria de multiplicar la mala fe, prevalida de las tinieblas en que el tiempo envuelve los hechos. El Gobierno hubiera faltado a sus mas esenciales obligaciones, abandonando en este caso (que era lo mismo que abandonarla para siempre) una escepcion lejítima, necesaria para la justa proteccion de los intereses fiscales.

Restituido el señor Pendleton a los Estados Unidos, se dirijió por mi antecesor una carta al señor Secretario de Estado de la Federacion Americana, llamando su atencion tanto a la sustancia como a la forma de la correspondencia que seguia con este Ministerio el señor Pendleton, i en que me veo forzado a decir que se echaba méros el tono i lenguaje que son propios de las comunicaciones oficiales, i de que

sus antecesores habian hecho uso siempre, sin que por ello hubiesen dejado de sostener con vigor los intereses de sus conciudadanos.

De los términos en que ha sido mencionado este asunto en un mensaje del magistrado supremo de los Estados Unidos al Congreso, sólo puedo deducir que me son desconocidas las razones que hayan podido provocarlos. Me asiste la seguridad de que el señor Crump, que tiene el encargo de los Negocios de los Estados Unidos cerca de esta República, dará a conocer en breve las miras e intenciones de su Gobierno; i será entónces la ocasion oportuna de presentar a las Camaras todo lo que pueda contribuir a que se forme un concepto seguro de la materia. En este momento, sólo me es dado decir que son invariables las disposiciones del Gobierno a terminar en justicia los reclamos pendientes de los Estados Unidos, i a remover todo motivo de queja de parte de aquella poderosa nacion, en cuanto sea compatible con los derechos de la nuestra.

———

Existiendo actualmente en Chile un Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Arjentina, todo me promete que las negociaciones relativas a varias reclamaciones de este Gobierno por agravios inferidos a sus súbditos en la provincia de Mendoza, serán conducidas a un término satisfactorio.

Se ha recibido recientemente las contestaciones del Excmo. Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Esteriores, a los oficios que se le habian dirijido por el Ministerio; i me halagan la idea de que en el interior progreso de este asunto brillará el conveniente espíritu de equidad i conciliacion, de que por nuestra parte se han dado pruebas inequívocas al Gobierno Arjentino.

———

El señor Ministro de Bolivia, don Casimiro Olañeta, reclamó, a principios del año de 1843, contra la lei en que el Congreso Nacional de Chile pareció incluir en el territorio chileno todo el litoral del desierto de Atacama con las islas e islotes adyacentes; pretendiendo que por esta disposicion se traspasaban los límites a que desde el principio habia estado circunscrito Chile, que por el lado del norte eran, segun esponia, los 26 grados de latitud Sur, con corta diferencia, [illegible] Bahía de Nuestra Señora, perteneciente al territorio boliviano.

Siéntase en primer lugar que para discutir esta cuestion debe presuponerse un principio admitido por todos los Estados Americanos en materia de límites, que es el de reconocer las antiguas demarcaciones de los Virreinatos fundados por la Metrópoli. I se invoca ademas el uti possidetis; regla ciertamente natural i equitativa, cuando callan los títulos auténticos, o [illegible] sus veces una posesion no interrumpida, [illegible] pacífica.

Los datos con que se ha querido demostrar que el desierto de Atacama está incluido dentro de las fronteras de Bolivia, consisten en varias autoridades de jeógrafos que fijan como límite setentrional de Chile el grado 26 de latitud Sur, i el rio Salado, que desagua entre Copiapó i Atacama. Uno de ellos afirma que Chile linda al Norte con la Audiencia de Charcas, estendiéndose desde Copiapó, situado hácia los 27 grados hasta la isla de Chiloé; testimonio que privaria a Chile de una parte considerable de la antigua subdelegacion de Copiapó hoi Intendencia de Atacama; i que por su diverjencia de los otros, manifiesta cuan poco debe fiarse en las demarcaciones de los jeógrafos. Otro (Alcedo, autor del «Diccionario Jeográfico de América») dice que «Atacama, provincia i correjimiento de Perú, confina por el Sur, en que hai un despoblado hasta Copiapó, con el reino de Chile;» i que «Chile se estiende de Norte a Sur, comprendiendo las tierras Magallánicas hasta el Estrecho, desde las llanuras o desiertos de Copiapó, que es la parte mas setentrional», autoridad que ciertamente no favorece al que la produce, pues se ciñe a colocar un desierto entre la de Atacama del Perú i el Copiapó de Chile, sin determinar a cuál de los dos pertenezca, o como deba dividirse entre ellos; i dando mas bien a entender que corresponde a Copiapó i forma la parte mas setentrional del territorio chileno. Así los escritores que dan por límite el Desierto, nada deciden sobre la cuestion presente. Nuestra Constitucion de 1833, habia hecho lo mismo, i no por eso se ha entendido, que el lindero setentrional de Chile coincidiese con el borde austral del Desierto.

Las demarcaciones de los Estados, segun aparecen en los tratados de jeografía, o en los mapas jenerales de autores privados, no merecen gran fe cuando se trata de paises en que para nada importaba una circunscripcion rigorosa. ¿A qué propósito judicial o administrativo interesaba trazar una raya de separacion que diese a cada uno de los colindantes un número definido de leguas cuadradas de una vasta soledad apénas hollada por uno u otro aventurero temerario? Pudo, pues, suceder, o que la autoridad suprema no hubiese fijado una línea matemática entre dos provincias separadas por arenales inhabitables, contentándose con la ancha valla interpuesta por la naturaleza; o que (como ha sucedido en el caso presente), existiendo una línea precisa, no hubiese sido investigada por escritores que acaso ni aun sospechaban su existencia, a vista de un límite natural tan obvio i tan suficiente para todo objeto práctico. No hai para qué fijarnos en la multitud de graves errores de que están plagadas aun las obras jeográficas mas acreditadas en lo concerniente a las antiguas colonias españolas. Cuando en jeneral fuesen mas dignos de confianza los testimonios privados, su autoridad no podria nunca ponerse

en balanza con la del Soberano que establece o reconoce como establecida, una circunscripcion particular en un pais sometido a su imperio. Las demarcaciones antiguas de los virreinatos que deben servirnos de regla, han de comprobarse en cuanto es posible por manifestaciones auténticas de la voluntad soberana; i sólo cuando estas callan, i cuando una larga i pacífica posesion no las corrije o suple, es permitido apelar a la dudosa luz de las descripciones suministradas por los escritores particulares.

Tampoco es fuerte el argumento que se funda en la identidad del nombre de «Atacama,» dado vulgarmente al Desierto, con el de una provincia peruana. Por pariedad de razon pudiera argüirse que los montes Pirineos pertenecen a la Francia en toda su estension, porque hai en ésta tres departamentos de «Altos i Bajos Pirineos» i de «Pirineos Orientales.» ¿A qué se agrega que aun entre los autores citados por el señor Ministro de Bolivia, no ha faltado uno que designase la porcion de tierra disputada, con el título de «Llanuras i Desiertos de Copiapo»?

Si en esta materia, como dejo dicho, la autoridad soberana es la primera de todas, porque se trata de un hecho enteramente sujeto a su arbitrio, es fácil colejir el concepto que debe hacerse de la larga lista de testos i mapas que dan por límite setentrional de Chile el rio Salado, i por consiguiente colocan la bahía de Nuestra Señora, llamada comunmente el Paposo, en el antiguo territorio peruano, hoi perteneciente a Bolivia.

Si se prueba con documentos auténticos que esta demarcacion es errónea, i que el Paposo ha pertenecido siempre a Chile, se sigue por una consecuencia rigurosa que es falso el límite que los autores citados han querido colocar en aquel rio; falso por tanto, que la costa de Chile no se haya estendido mas allá del grado 26 de latitud que se supone coincidir con el desembarcadero del Salado; i finalmente, inadmisible el testimonio de escritores, que por estos datos se echa de ver conocieron mui imperfectamente la materia.

Existe en el archivo del Gobierno una real órden orijinal de 26 de Junio de 1803, suscrita por el Ministro español Soler, i dirijida al Presidente de la audiencia de Chile. En ella se inserta una comunicacion del Ministro don José Antonio Caballero, que principia por estas palabras: «En despacho de este dia ha nombrado el rei a consulta del Consejo de Indias al misionero apostólico don Rafael Andreu i Guerrero, Obispo auxiliar de las diócesis de Charcas, Santiago de Chile, Arequipa i Córdova del Tucuman, con residencia ordinaria en los puertos i caletas de San Nicolas i Nuestra Señora del Paposo en el mar del Sur, pertenecientes a la segunda». Es decir que estos puertos i caletas eran de la diócesis de Santiago de Chile.

Existe asimismo otra real órden orijinal, de 1.° de Octubre de aquel año, suscrita por don José Antonio Caballero, i dirijida como la anterior al Presidente de Chile, en que se manda agregar al territorio del Perú el puerto de Nuestra Señora del Paposo con sus costas i territorio. Esto demuestra que por lo ménos hasta el año de 1803 consideró el Gobierno español aquel como perteneciente a la presidencia de Chile, i suministra una prueba mas de la inexactitud con que hablaron los escritores citados por el señor Ochañeta.

Recibióse esta real órden en Santiago el año de 1804; i si se hubiese puesto en cumplimiento, fuera un título regular en favor de Bolivia; pero no aparece que llegase ese caso, porque habiendo sobrevenido poco tiempo despues nuestra revolucion, permanecieron las cosas en el antiguo estado. Notorio es que hasta el dia se halla Chile en posesion de nombrar un subdelegado para el ejercicio de la autoridad civil en el Paposo; i que los únicos auxilios espirituales que han recibido sus habitantes, les han sido proporcionados por la iglesia i Gobierno de Chile. No puede pues concebirse una mas obvia i ejítima aplicacion del «uti i possidetis», invocado por el Ministro mismo de Bolivia.

Ademas, el dar el territorio del Paposo al Perú no era darle mas que una parte pequeña del desierto de Atacama; quedando siempre en la dependencia de Chile todo lo que, fuera de aquel territorio, le hubiese ántes pertenecido sobre la costa o en el interior del desierto. De todo lo cual resulta, a mi juicio, que son debilísimas e inadmisibles las razones alegadas por Bolivia para atribuirse no sólo el distrito del Paposo sino toda la estension del desierto.

He tenido a la vista una guia de forasteros de Lima, cuya fecha precisa no puedo decir, porque le faltan algunas pájinas, entre ellas la primera de todas. La obra principia por un «Plano del Virreinato del Perú, arreglado a algunas observaciones astronómicas i varios planos particulares de las intendencias i partidos que comprende, hecho de órden del Excmo. señor Virrei Fraí don Francisco Gil i Lémus, año de 1792.» En él están señalados los límites del Virreinato del Perú por el Sur, i terminan en el rio Loa, entre los 21° i los 22° de latitud Sur. Sigue a esto una breve «Idea del Perú,» donde se encuentra este pasaje: «Por estas divisiones» (las que se hicieron para formar los virreinatos de Santa Fe i de Buenos Aires) «se halla hoi reducido el Perú a una estension de 365 leguas N. S. desde los 3° 35' hasta los 21° 48' de latitud meridional.» I pocas líneas adelante: «La ensenada de Túmbes lo separa por el Norte del Nuevo Reino de Granada i el rio de Loa por el Sur del desierto de Atacama i reino de Chile.» Sabido es que la «Guia de Forasteros de Lima» era un documento oficial, que se publicaba bajo los auspicios de los virreyes; i

no creo que nadie ponga en paralelo los mapas i testos alegados por el señor Ministro boliviano con un plano hecho en el mismo Perú i revestido de la sancion de la mas alta autoridad peruana. No se puede suponer en el Virrei el menor deseo de restrinjir la estension del pais sobre que su poder i jurisdiccion se estendian, ni atribuir ignorancia en materia de su mas indispensable conocimiento.

Tambien he tenido a la vista una carta esférica (copio verbalmente su título) de las costas del reino de Chile comprendidas entre los paralelos de 38-22 de latitud Sur; levantada de órden del Rei en el año de 1790 por varios oficiales de su Real Armada; presentada a S. M. por mano del Excmo. señor don Juan de Lángara, secretario de Estado i del despacho universal de Marina; año 1799.

En esta carta, que debemos mirar como la espresion auténtica de un Ministro de Estado español, se designan pues como costas de Chile todas las comprendidas entre los paralelos 38 i 22 i no fijándose su terminacion ni por el Sur ni por el Norte, es evidente que pueden estenderse todavía hácia el Norte mas allá del paralelo 22, como se estienden hácia el Sur mas allá del paralelo 38, lo que está enteramente de acuerdo con el plano del Virrei que pone el límite austral del Perú en los 21° 48' de latitud meridional.

No sólo pues (segun aparece de documentos auténticos) pertenece a Chile la bahía de Nuestra Señora, sino la bahía de Mejillones i Cobija, i en una palabra, toda la costa hasta la desembocadura del rio Loa.

Resulta de esta espresion: 1.° que todos los títulos alegados por Bolivia se reducen a descripciones de autores que no manifiestan el debido conocimiento de la materia; 2.° que los derechos de Chile a todo el desierto de Atacama están comprobados por documentos públicos, emanados del Soberano i el uno de ellos emitido por el primer representante de la Corona en el virreinato del Perú, de que se supone haber sido parte el territorio disputado; i 3.° que por lo tocante al distrito del Paposo, el único título aparente que pudo haber alegado i de que no parece haber tenido conocimiento el Gobierno de Bolivia, es una real órden, que no habiéndose puesto en ejecucion, no hace fuerza alguna contra Chile, tranquilo poseedor del Paposo ántes i despues de la revolucion.

A las demarcaciones inexactas de escritores privados oponemos documentos públicos; i a la real órden de Octubre de 1803, que sólo concierne al Paposo, el mismo uti possidetis, a que se acoje el señor Ministro de Bolivia.

El arreglo de esta cuestion es urjente. Su indecision ha producido ya incomodidades i vejaciones al comercio, i parece tiempo de poner fin a ellas por una transaccion amigable; en que este Gobierno no ha podido ocuparse hasta ahora, ya porque ha debido instruirse de los antecedentes, ya por la falta de un representante de Bolivia en Chile i de un ajente chileno en Bolivia.

Paso a otro punto, que ha sido i es actualmente materia de negociaciones entre este Gobierno i los de Bolivia i el Perú. El de Chile ha estado constantemente animado del deseo de poner fin a la confinacion del jeneral Santa Cruz, de cuyos antecedentes se dió noticias al Congreso en la Memoria de Relaciones Esteriores del año pasado. Apénas es necesario describir, porque es suficientemente notoria, la conducta humana i honrosa que por nuesta parte se ha observado con el ex-protector, pero por suaves que fuesen las necesarias restricciones impuestas a su libertad personal, han sido incesantes los esfuerzos del Gobierno para promover entre las Repúblicas interesadas un avenimiento sobre las seguridades que seria conveniente exijir como condicion de ella. Nombróse el 4 de Marzo de de 1844 un enviado diplomático para tratar con el Gobierno peruano: las vicisitudes políticas que ha sufrido el Perú frustraron largo tiempo el celo de nuestro ajente en el cumplimiento de su encargo; i sólo en 11 de Enero del presente año pudo recabar la celebracion de un arreglo o convenio ministerial, en que se estipulaba que el Gobierno peruano deferia a lo que sobre el destino futuro de don Andres Santa Cruz, prisionero del Perú, acordasen i decidiesen los Gobiernos de Chile i Bolivia; dando anticipadamente por firme i valedero todo lo que éstos resolvieran; pero con las condiciones siguientes: que don Andres Santa Cruz se trasladase a Europa por un término que no bajase de seis años; que se obtuviesen suficientes garantías de que durante el tiempo que se designase no habia de regresar a América, sino con el unánime consentimiento de los tres gabinetes; i que en el caso de no ser posible obtenerlas, permaneceria Santa Cruz en Chile hasta nuevo acuerdo, señalándosele para su residencia un pueblo del interior, donde se le concederia un hospedaje tan cómodo i honroso como fuese compatible con la seguridad de su custodia. Se estipuló tambien que las dos partes contratantes interpondrian sus buenos oficios con el Gobierno de Bolivia para la restitucion de sus bienes, que le habian sido embargados en 1839, i para que se le asignase una pension anual. El Gobierno de Chile dió parte inmediatamente al de Bolivia reclamando su accesion a este arreglo, i cumplió con la mejor voluntad la obligacion que se habia impuesto de solicitar la restitucion i pension de que acabo de hablar.

Cuando todo parecia aproximarse a una terminacion satisfactoria, se recibió en Santiago la noticia inesperada de que el Gobierno peruano rehusaba aprobar el arreglo; ocurrencia que nos ha puesto en la necesidad de promover otro

nuevo entre los tres gabinetes. Han llegado ya a Chile Encargados de Negocios de Bolivia i del Perú con instrucciones para efectuarlo.

De los otros asuntos que en el departamento de Relaciones Esteriores ocupan la atencion del Gobierno, nada puedo añadir a lo que el Presidente ha indicado a las Cámaras en su discurso de apertura. Me limitaré a recomendar a su nombre el exámen del tratado de navegacion i comercio con la República de la Nueva Granada.

El plazo para el canje de las ratificaciones espira a principios del año venidero, i si, como tengo motivos de esperarlo, ha recibido este pacto la del Excmo. Presidente de aquella República, es probable que no tarde en llegar a nuestras costas el comisionado que ha de canjearlas. El Gobierno reclama la séria consideracion del Congreso a un asunto, que despachado llanamente por la Cámara de Senadores no parece podrá encontrar dificultades en el otro ramo de la Lejislatura. Están interesadas en ello la comun utilidad de las dos Repúblicas contratantes, i la estrecha amistad que las une.

Santiago, Setiembre 24 de 1845.- MANUEL MONTT.

Núm. 156

Esta Cámara, en sesion del 15 del corriente, ha prestado su aprobacion en los mismos términos que lo hizo la que V. E. preside al proyecto de lei en que se concede una pension a la viuda e hijas del Teniente Coronel don Domingo Arteaga.

Devuevo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 22 de 1845.—D. J. BENAVENTE.— *Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 157

El proyecto de lei sobre arreglo del Cuerpo de Injenieros Civiles ha sido aprobado por esta Cámara en los mismos términos que lo fué por la que V. E. preside.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 23 de 1845.—D. J. BENAVENTE.— *Ventura Blanco Encalada.*—Al Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 158

Esta Cámara se ha conformado con el acuerdo que espresa V. E. en su nota del 12 del presente, relativo a la enmienda del artículo 6.° del proyecto de lei sobre nueva planta del Ejército i con la supresion de la enmienda introducida por el Senado en el artículo 3.° de dicho proyecto de lei, conviniendo igualmente en la abolicion del artículo 2.° transitorio que habia sido agregado como consecuencia de aquél.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 23 de Setiembre de 1845. - D. J. BENAVENTE. - *Ventura Blanco Encalada.*— A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 159

Esta Cámara ha prestado su aprobacion al presupuesto del Ministerio de Hacienda para el año de 1846, aprobando tambien la agregacion de 1,200 pesos, que esa Cámara tuvo a bien hacer a la primera partida de dicho presupuesto.

Ha convenido igualmente en la supresion hecha por esa Cámara del sueldo de 250 pesos señalado al capellan de la Casa de Moneda, i en la agregacion de las palabras «miéntras sirva aquel destino don Ignacio Moran que actualmente lo desempeña,» relativo al pormenor 4.° de la partida 4.ª

Se ha aprobado tambien la rebaja hecha en la partida 6.ª de los 750 pesos que gozaba el finado Director de la Caja de Documentos, don Francisco Javier Errázuriz.

En la discusion de la partida 9.ª ha convenido esta Cámara en que las observaciones sobre oficiales ausiliares se reserven para cuando se discuta el proyecto de lei iniciado por la Comision sobre este objeto, i que se halla pendiente en esa Honorable Cámara.

En la partida 19 se ha aumentado a la cantidad de 1,000 pesos el sueldo que se señalaba al comandante del resguardo de la cordillera de la Serena, don José María Aránguiz.

Por último, ha convenido el Senado en la enmienda hecha por esa Honorable Cámara relativa a la partida 29, que lleva el título de «Gastos estraordinarios previstos»; quedando por consiguiente, dicha partida en los mismos términos que V. E. se sirvió trascribirla en su nota de 4 del presente, bajo el número 44.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 24 de 1845.—D. J. BENAVENTE. *Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 160

El Congreso Nacional ha tenido a bien acordar, en favor de la viuda e hijos del Teniente Coronel don Domingo Arteaga, el siguiente

PROYECTO DE LEI.

«ARTÍCULO UNICO. Se concede a la viuda e hijos del Teniente Coronel don Domingo Arteaga, la pension de $ 15,000 mensuales miéntras permanezca viuda i sus hijas no tomen estado».

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 26 de 1845. —RAMON LUIS IRARRÁZAVAL. — *Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 161

El Congreso Nacional ha dado su aprobacion al nuevo arreglo del cuerpo de injenieros civiles, iniciado por V. E., en los términos que indica el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO PRIMERO. El Cuerpo de Injenieros Civiles se compondrá de un Director, de cuatro Injenieros primeros, seis segundos i dos aspirantes.

ART. 2.° Tendrá, ademas, este Cuerpo un Tesorero que se empleará en los trabajos de la oficina del mismo Cuerpo, en llevar la cuenta i razon de todos los caudales qûe por medio de él se inviertan i en el arreglo i custodia del archivo; i un escribiente que servirá para las copias de las comunicaciones i demas objetos a que el director lo destine, esceptuados los de la contabilidad.

ART. 3.° Todos los empleados del cuerpo serán nombrados directamente por el Presidente de la República a escepcion del escribiente, cuyo nombramiento se hará a propuesta del Director.

ART. 4.° El Tesorero rendirá fianza a satisfaccion del Contador Mayor por la cantidad de $ 6,000 para responder de los caudales i objetos puestos bajo su custodia.

ART. 5.° Los individuos del cuerpo gozarán las siguientes asignaciones: el Director, $ 2,000 anuales; los injenieros primeros, $ 1,500 anuales; los injenieros segundos, $ 1,200 anuales; los aspirantes, $ 600 anuales.

El Tesorero, $ 800 i el escribiente, $ 400. — Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 26 de 1845. RAMON LUIS IRARRÁZAVAL. —*Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 162

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el proyecto de lei iniciado por V. E., en que se fija la dotacion clasificada i numérica de los oficiales del Ejército en los términos que sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Todos los oficiales vivos del Ejército, desde la clase de Jeneral hasta la de subteniente inclusive, deben pertenecer o bien a una seccion del departamento jeneral de la fuerza de tierra cuyo cuerpo abraza en sí la profesion de todas las armas del Ejército, o bien a un cuerpo particular dedicado al servicio de una arma determinada.

ART. 2.° Las secciones del departamento jeneral son las siguientes:

Plana Mayor jeneral.
Inspeccion Jeneral del Ejército.
Inspeccion Jeneral de la Guardia Nacional.
Estado Mayor de Plaza.
Asamblea Instructora.
Escuela Militar.

Los cuerpos, cuyo distintivo deriva de la arma que profesan, serán éstos: Cuerpo de Infantería, Cuerpo de Artillería, Batallones de Infantería, rejimientos o escuadrones de caballería.

ART. 3.° A la plana mayor jeneral pertenecen todos los jenerales del Ejército, cuyo número no pasará de diez, cuatro de Division i seis de Brigada, bien sea que se hallen en cuartel o en positiva actividad de servicio, en guarnicion o campaña.

ART. 4.° La dotacion de la Inspeccion Jeneral del Ejército se compondrá: de un Inspector Jeneral de la clase de Coronel o Jeneral; un Ayudante Jeneral de la clase de Teniente Coronel o Coronel, que desempeñará al mismo tiempo las funciones de Secretario; tres primeros Ayudantes de la clase de Sarjento Mayor o Teniente Coronel; cuatro segundos Ayudantes, de la clase de Teniente o Capitan, de los cuales uno con el nombre de oficial archivero estará hecho cargo del arreglo, custodia i conservacion del archivo con especial responsabilidad.

ART. 5.° La Inspeccion Jeneral de la Guardia Nacional será desempeñada por un Inspector Jeneral, de la clase de Coronel o Jeneral; dos sub-inspectores de la clase de Coronel; un Ayudante Jeneral de la clase de Teniente Coronel o Coronel que desempeñará al mismo tiempo las funciones de Secretario; dos primeros ayudantes de la clase de Sarjento Mayor o Teniente Coronel; cuatro segundos ayudantes de la clase de teniente o capitan, de los cuales uno con el nombre de oficial archivero estará hecho cargo del arreglo, custodia i conservacion del archivo, con especial responsabilidad.

ART. 6.° El Estado Mayor de Plaza comprende los Edecanes del Presidente de la República, los Gobernadores, sarjentos mayores i ayudantes de las plazas fuertes, i los ayudantes de las

Comandancias de Armas jenerales i particulares de las provincias i departamentos. La dotacion de oficiales que corresponde a esta seccion reposará sobre las bases siguientes:

Los edecanes del Presidente de la República serán cuatro i de las graduaciones que designe el mismo Presidente.

Para toda plaza principal i guarnecida habrá un Gobernador de la clase de jefe particular o Jeneral, un Sarjento Mayor i dos ayudantes de la clase de subteniente o teniente. La plana mayor, será servida por los destacamentos que las guarnecieren. Las comandancias jenerales de armas de las provincias podrán tener de uno a dos ayudantes de la clase de subteniente o teniente.

Art. 7.º El Cuerpo de Asamblea, que debe encargarse de la instruccion i disciplina de la Guardia Nacional de toda la República, dependerá inmediatamente de la Direccion de Guardias Nacionales, i su dotacion se compondrá de un Coronel jefe del cuerpo, dos Tenientes Coroneles, cuatro Sarjentos Mayores, treinta i cinco Capitanes, treinta i cinco Tenientes i treinta Subtenientes.

Art. 8.º La Ordenanza Militar que se comprende en la sesta seccion estará siempre a cargo de oficiales del Ejército i su dotacion será, por ahora, la siguiente: un Director de la clase de Teniente Coronel, Coronel o Jeneral; un vice-Director de la clase de Capitan, Sarjento Mayor, o Teniente Coronel, seis ayudantes, de la clase de Subteniente, Teniente o Capitan.

Art. 9. La plana mayor del Cuerpo de Ingenieros se compondrá de un Comandante Jeneral, de la clase de Coronel; dos Tenientes Coroneles, dos Sarjentos Mayores, cuatro Capitanes, cuatro Tenientes, cuatro Subtenientes.

Art. 10 Las dotaciones de los Cuerpos de Artillería, Infantería i Caballería, serán las mismas que asigna a dichos Cuerpos la Ordenanza Jeneral del Ejército, con sólo la diferencia que la plana mayor de artillería tendrá dos Capitanes a mas de la dotacion que le asigna el artículo 4.º título 2.º de la misma Ordenanza.

Art. 11. Si por convenir al mejor servicio existiese o se creyese algun Cuerpo de Caballería compuesto de un solo escuadron, su plana mayor se compondrá: de un Comandante de la clase de Sarjento Mayor o Teniente Coronel, un ayudante i un porta estandarte.

Art. 12. No se podrá en adelante conferir en el Ejército ningun empleo efectivo, a menos que no sea con el único i escluso objeto de llenar las vacantes que ocurrieren en las dotaciones que esta lei señala a cada seccion o cuerpo. El Gobierno, dentro de los límites de sus atribuciones, podrá conferir grados sobre cada empleo efectivo, i estos grados serán los inmediatos a la graduacion de que ya estuviese en posesion el agraciado.

Art. 13. En caso de guerra u otra circunstancia imprevista en que fuere necesario aumentar las dotaciones de estos cuerpos o crear otros nuevos, el Presidente de la República lo propondrá al Congreso a quien compete fijar la fuerza del Ejército.

Art. 14. Ningun oficial de los comprendidos en esta lei desde la clase de Jeneral a Subteniente inclusive, podrá emplearse en otro servicio que el peculiar del cuerpo a que pertenece. Esceptúase los oficiales que se hallan colocados en el Ministerio de la Guerra, en las Escuelas Militares, en la Marina, en [illegible] en comisiones diplomáticas, o que fueren miembros del Poder Ejecutivo, Lejislativo o Judicial.

Art. 15. Todos los oficiales del Ejército comprendidos en esta lei, desde la clase de Coronel a la de Subteniente inclusive, que por su imposibilidad física o moral, no pudieren desempeñar absolutamente las funciones peculiares de su destino i las demas comisiones del servicio a que fueren destinados, serán consultados inmediatamente para su retiro absoluto sin que ninguna escusa ni pretesto pueda eximir de la responsabilidad a los inspectores jenerales encargados de su cumplimiento

Disposiciones transitorias

Artículo primero. Todos los Jenerales que existen actualmente, aun que su número i graduaciones sean mayores que las designadas en el artículo 3.º, formarán, por ahora, el cuerpo de la plana mayor jeneral. Esceptúanse los que hubieren obtenido u obtuvieren cédula de retiro absoluto.

Art. 2.º Las dotaciones que designa esta lei para cada cuerpo, desde Coronel a Subteniente inclusive podrán llenarse por ahora con los oficiales que están en servicio activo, aun cuando sus graduaciones sean superiores a las que se señalan en ellas. Si resultaren sobrantes, serán agregados al Cuerpo de Asamblea i Estado Mayor de Plaza.

Art. 3.º Las dotaciones del Cuerpo de Ingenieros i de la plana mayor de artillería se completarán con oficiales facultativos.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 26 de 1845. Ramon Luis Irarrázaval. *Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 37.ª EN 29 DE SETIEMBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. Nomina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Tratado entre Chile i Nueva Granada. – Compatibilidad de ciertos sueldos. – Pension a la familia de don Bartolomé Azagra. – Solicitud de los recoletos. – Presupuesto de Hacienda. – Puerto de Copiapó. – Plan de sueldos militares. – Establecimiento de nuevas Cortes de Apelaciones. – Solicitud de don José Jiménez Guzman. – Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Senado acompaña un Tratado de Amistad, Comercio i Navegacion, celebrado entre las Repúblicas de Chile i Nueva Granada. *(Anexo núm. 163. V. sesion del 23 de Febrero de 1825)*

2.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que declara compatible el sueldo de profesor jubilado de la Universidad de San Felipe, con el de cualquiera otro empleo. *(Anexo núm. 164)*.

3.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña otro proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijos del teniente coronel don Bartolomé Azagra. *(Anexo núm. 165. V. sesion del 16 de Setiembre de 1844)*.

4.° De un informe de la Comision Eclesiástica sobre el proyecto de lei que suspende el Senado Consulto de 1823, relativo a la edad requerida para ordenarse. *(Anexo núm. 166. V. sesiones del 12 de Setiembre i 8 de Octubre de 1845)*.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores sobre el Tratado celebrado entre Chile i Nueva Granada. *(V. sesion del 13 de Octubre venidero)*.

2.° Pedir informe a la Comision de Justicia sobre el proyecto de lei que declara compatible el sueldo de profesor jubilado de la Universidad de San Felipe con cualquiera otro. *(V. sesion siguiente)*.

3.° Pedir informe a la Comision Militar sobre el proyecto de lei que concede unas pensiones a la viuda e hijas de don Barto-

lomé Azagra (*V. la sesion siguiente*).

4.° Aprobar la modificacion hecha por el Senado al ítem 1.°, partida 19 del Presupuesto de Hacienda. (*V. sesiones del 24 de Setiembre i 6 de Octubre de 1845*).

5.° Aprobar el proyecto de lei que declara puerto mayor al de Copiapó. (*V. sesion del 24*).

6.° Aceptar unas i rechazar otras de las modificaciones hechas por el Senado en el plan de sueldos del Ejército. (*V. sesiones del 12 de Setiembre i 15 de Octubre de 1845*).

7.° Insistir en el artículo 15 del proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones, artículo que el Senado ha modificado bajo el número 10. (*V. sesiones del 15 de Setiembre i 1.° de Octubre de 1845*).

8.° Aprobar el proyecto de lei que concede al teniente coronel graduado de milicias, don José Jiménez Guzman, una pension de 15 pesos mensuales. (*V. sesiones del 24 de Setiembre i 20 de Octubre de 1845*).

ACTA

SESION EN 29 DE SETIEMBRE DE 1849

Se abrió a las siete i media de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Correa don Luis, Domoso, Eguiguren, Errazuriz don Ramon, Formas, García de la Huerta, Gandian, Iñiguez, Luzan, Lizardo Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Montt, Ovalle, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gregorio, Pérez, Pinto, Prieto, Seco, Sol, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Velásquez, Vial, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron tres oficios del Presidente del Senado, comunicando por el primero la aprobacion prestada por aquella Cámara al tratado de amistad, comercio i navegacion celebrado por el Gobierno de la República con el de la Nueva Granada; por el segundo la declaracion que ha hecho el Senado a solicitud del señor don Pedro Palazuelos, sobre compatibilidad del sueldo de catedrático jubilado de la antigua Universidad de San Felipe, con el que pueda gozar por razon de otro empleo, en conformidad de la lei orgánica de la Universidad de Chile; i por el tercero el acuerdo en que se concede una pension a la viuda e hijas del teniente-coronel don Bartolomé Azagra. El primero se mandó pasar a la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores; el segundo a la de Justicia i el tercero a la Militar.

Despues de esto se leyó un informe de la Comision Eclesiástica en el acuerdo del Senado sobre la solicitud de los prelados de las Recoletas Dominica i Franciscana, i quedó en tabla.

Púsose despues en discusion la única modificacion hecha por el Senado en el presupuesto del Departamento de Hacienda que es concerniente al primer ítem de la partida 19, i fué aprobada por unanimidad en la forma que sigue:

Sueldo del comandante don José María Aránguiz..... $ 1,000

En seguida se pasó a considerar en particular el proyecto relativo al puerto de Copiapó, i se aprobó tambien por la misma unanimidad el acuerdo del Senado, del modo que a continuacion se copia:

«ARTICULO ÚNICO. Se declara puerto mayor el menor de Copiapó, perteneciente a la provincia de Atacama»

Se pasó despues a discutir las enmiendas hechas por el Senado en el proyecto del plan de sueldos militares, respecto de las cuales insistió la Cámara por mayoría de 27 votos contra 6 en su anterior acuerdo sobre el artículo 3.°, i se conformó con las demas introducidas en los artículos 7.°, 9.°, 10, 13, 23 i 24, que quedaron definitivamente sancionados en la forma que a continuacion se copian:

«ART. 7.° Los jenerales que desempeñaren la Inspeccion Jeneral del Ejército o la de Guardias Nacionales recibirán una gratificacion a razon de 1,200 pesos anuales durante el tiempo que permanecieren fuera del departamento donde tiene asiento la inspeccion, visitando los cuerpos del ejército o milicias.

ART. 9.° Los coroneles que con nombramiento de Gobierno desempeñaren la Inspeccion Jeneral del Ejército o de Guardias Nacionales gozarán de una gratificacion a razon de 800 pesos anuales durante el tiempo que permanecieren fuera del departamento donde tiene asiento la oficina de la inspeccion, visitando los cuerpos del ejército o milicias.

Los coroneles que con nombramiento del Gobierno desempeñaren los destinos de jefes de Estado Mayor Jeneral de un ejército en campaña, gozarán de la gratificacion de 600 pesos anuales. Los ayudantes de Estado Mayor Jeneral de un ejército en campaña gozarán de una gratificacion igual a la mitad parte del sueldo de su empleo.

ART. 10. Los jefes que fueren comisionados por el Gobierno para inspeccionar los cuerpos del ejército i guardias nacionales i los ayudantes de dichos jefes a mas del sueldo mayor que se les abonare i segun su clase, [illegible]

sea el arma a que pertenezcan, gozarán los primeros de la gratificacion de 600 pesos anuales i los segundos de a de 300 durante el tiempo que permanecieren en constante desempeño fuera del departamento donde tienen su residencia ordinaria o de aquel en que tiene su asiento la oficina de la inspeccion.

Art. 13. El sueldo para todas las clases, desde la de coronel a subteniente inclusive, se dividirá en mayor i menor.

Clases	Sueldo anual	Mayor mensual	Sueldo anual	Menor mensual
Coronel....	$ 2,640	$ 220	$ 2,400	$ 200
Teniente-coronel....	1,800	150	1,680	140
Sarjento mayor....	1,320	110	1,200	100
Capitan....	840	70	720	60
Ayudante..	660	55	600	50
Teniente...	540	45	480	40
Subtenient.	480	40	420	35
Sarjento 1.°	180	15	...	..
" 2.°	156	13	...	...
Cadete.....	156	13	...	...
Cabo 1.°...	132	11	...	...
" 2.°...	120	10	...	..
Soldado, tambor, corneta i pífano....	96	8	...	...

Art. 23. La presente lei deroga las otras leyes, reglamentos i decretos anteriores relativos a sueldos o gratificaciones de los individuos del ejército.

Art. 24. La division del sueldo de los oficiales del ejército que se consultare para su retiro temporal o absoluto se hará segun el sueldo menor que designa la presente leiu.

Concluido esto, se pasó a discutir el artículo 10 del proyecto de establecimiento de Cortes de Apelaciones, tal cual ha sido modificado por el Senado, que viene a ser el que bajo el número 15 fué aprobado por esta Cámara, i puesto en votacion, se decidió por mayoría de 19 votos contra 11 que se insistiese en el anterior acuerdo.

Finalmente, i reservándose para despues la consideracion de los artículos del antedicho proyecto que han sido suprimidos por el Senado, se puso en discusion particular el proyecto presentado por la Comision Militar a consecuencia de la solicitud de don José Jiménez de Guzman, i puesto en votacion, por escrutinio resultó aprobado por mayoría de 25 votos contra 5, en la forma siguiente:

"Artículo único. Se le concede al teniente-coronel graduado de milicias don José Jiménez de Guzman, para miéntras viva, 15 pesos mensuales".

En este estado se levantó la sesion a las 9½ de la noche, quedando en tabla el proyecto de Cortes de Apelaciones en la parte en que se halla pendiente i los demas asuntos señalados para esta sesion.—Francisco de la Lastra.—*K. Renjifo.*

Sesion en 29 de setiembre de 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron tres oficios del Presidente del Senado, comunicando por el primero la aprobacion que ha dado aquella Cámara al tratado de amistad, comercio i navegacion, celebrado por el Gobierno de la República con el de la Nueva Granada; por el segundo, la declaracion que ha hecho el Senado a solicitud del señor don Pedro Palazuelos sobre compatibilidad del sueldo de catedrático jubilado de la antigua Universidad de San Felipe con el que pueda gozar con razon de otro empleo en conformidad de la lei orgánica de la Universidad de Chile; i por el tercero el acuerdo en que se concede una pension a la viuda e hijos del teniente coronel don Bartolomé Azagra. El primero se mandó pasar a la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores; el segundo a la de Justicia; i el tercero a la Militar. Despues de esto se leyó un informe de la Comision Eclesiástica en el acuerdo del Senado sobre la solicitud de los prelados de las Recoletas Dominica i Francisca i quedó en tabla.

El señor Secretario.—Tengo que hacer presente a la Cámara que en el acta que se acaba de leer hai una falta pero es intencional; tal es la de no haberse puesto segun se acordó por la Sala, a consecuencia de una observacion que hizo el señor Ministro de Justicia en el presupuesto, la partida correspondiente al pago de la pension señalada a la señora doña Cármen Guzman; pero al redactar el acta i examinado el presupuesto del Ministerio de Hacienda, a la verdad tuvo la Cámara motivo para creer que se habia omitido poner esta partida en el lugar correspondiente.

Esta partida aparece sentada en el Ministerio de Hacienda porque cuando se hizo esta concesion se tuvo presente que la señora doña Cármen Guzman era viuda del antiguo vista de aduana don Santiago Gandarillas i madre del señor Ministro de la Corte Suprema don Manuel Gandarillas.

Parece, pues, que la Cámara está advertida que en el presupuesto anterior no puede tener efecto el ítem a que he aludido, porque esto seria una duplicacion de ellos.

Se puso despues en discusion la única modificacion hecha por el Senado en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, que es concerniente al primer ítem de la partida 19.

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de 3 de Octubre de 1845, núm. 901. *(Nota del Recopilador).*

El señor Pérez.—Este empleo lo desempeñaba ántes un caballero que tenia sueldo militar de sarjento mayor; hizo renuncia de él, no sé por qué motivo i entónces empezó a desempeñarlo un señor Aránguiz con el sueldo de 600 pesos. Este ha solicitado en varias ocasiones que se le aumente el sueldo i yo creyendo que era justa esta solicitud, la hice presente al Consejo de Estado e hice presente tambien que otros empleados subalternos en diferentes puertos de la República, guardas, por ejemplo, se hallaban en el mismo caso. Entónces se convino en el Consejo de Estado que para cuando se arreglasen las oficinas, teniendo a la vista estas circunstancias, se haria este aumento; pero ahora en el Senado, i creo que por indicacion del Presidente de aquella Cámara, se ha convenido en el aumento del sueldo del señor Aránguiz, que es el que actualmente desempeña el empleo a que se hace referencia en esta partida. Como este aumento me parece justo, creo que la Cámara de Diputados debe convenir en él.

Se consultó a la Sala si se aprobaba o no la modificacion hecha por el Senado a la partida que antecede i resultó aprobada, concluyendo con esto la discusion del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

En seguida se puso en discusion particular el proyecto sobre declaracion de puerto mayor el menor de Copiapó, i fué aprobado por unanimidad el acuerdo del Senado en la forma que sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO Se declara puerto mayor el menor de Copiapó perteneciente a la provincia de Atacama."

Se puso en discusion el proyecto sobre sueldos militares i se tomaron en consideracion los artículos modificados por la Cámara de Senadores cuyos artículos son el tercero, sétimo, noveno, décimo, décimo tercio, vijésimo tercero i vijésimo cuarto. A escepcion de la modificacion hecha al artículo tercero que fué desechada por veintisiete votos contra seis los demas relativos a los otros artículos fueron aprobados.

Continuó la discusion del proyecto de Cortes de Apelacion en Concepcion i La Serena i se tomó en consideracion el artículo décimo de la Cámara de Senadores que corresponde al artículo décimo quinto del proyecto, segun lo acordó la de Diputados.

El señor Palma.— Para la subrogacion de los jueces en caso de implicancia o para llenar el Tribunal cuando esté incompleto, ha habido muchas determinaciones; la única que rije es la que dispone que primeramente se llame a los Ministros jubilados, despues a los jueces de Letras, i despues a los abogados que el mismo tribunal nombre. Por esta lei se establece un modo de llamar en las Cortes de Concepcion i La Serena, distinto del que rije para las Cortes de Santiago i aun en la Corte Suprema. Diciendo pues, un artículo de esta misma lei que "miéntras se da una ordenanza especial para cada una de las Cortes rija lo dispuesto para la de Santiago" queda una contradiccion que por ahora no se me ocurre cómo salvarla.

Para esta Corte hai una disposicion, para las otras se da otra; i aunque pudiera decirse que una era la regla jeneral i otra la escepcion, con todo el modo de llamar en las Cortes de Concepcion i La Serena hasta cierto punto es conforme con las reglas i el mejor medio que se puede adoptar, pero tambien tiene algunas imperfecciones. Primeramente (hablando del artículo en discusion) se llama al Fiscal de aquella Corte i esto tendria lugar solamente en las causas civiles i entre partes, porque en las criminales i de hacienda fiscal estaria implicado. El juez de letras de la ciudad lo estaria tambien en las causas que hubiese juzgado, i entónces sólo podria conocer en las causas de fuera.

Despues de éste, entran los abogados que nombre la Corte Suprema en cada año; aquí es donde me parece que mas conveniente seria dejar la regla antigua; esto es que el Tribunal se integre con los abogados que él mismo llame, porque será quien conozca mas fácilmente la situacion en que se encuentra un abogado para ser juez en una causa. Ese es el arbitrio mas pernicioso que puede discurrirse porque es mui malo que los abogados vayan a hacer el oficio de jueces; i esto lo digo en presencia de personas que conocen a fondo estas cosas, porque un abogado en un pueblo en que hai pocos, si no es parte, ha sido consultado o sostiene cuestiones análogas Por eso diré, pues, que los que puede nombrar la Corte Suprema a tanta distancia, no podrán ser llamados tal vez o si los llama el Tribunal acaso no es acertado este arbitrio. El mas prudente, a mi juicio, es que el Tribunal llame, porque como ya he dicho, este puede estar mas al cabo de todas aquellas circunstancias que deben concurrir en el nombrado para que proceda con imparcialidad.

He hecho estas observaciones a la Cámara, no porque quiera hacer oposicion a esta lei, sino por que he creido conveniente indicar lo que mas conviene para el acierto de ella.

Se consultó a la Sala si se aprobaba o no esta modificacion i resultó desechada.

Se puso en discusion el artículo transitorio.

El artículo en discusion tal como lo ha aprobado la Cámara de Diputados no tiene diferencia; el otro artículo transitorio que está suprimido por la Cámara de Senadores debe juntarse con los otros suprimidos tambien, i de los cuales ha acordado la Cámara tratar despues de la discusion de las enmiendas de la presente lei; por consiguiente es mui fácil la aprobacion de este artículo porque no embaraza la disposicion del otro.

Se consultó a la Sala si se aprobaba o no este artículo i fué aprobado. Reserváronse para otra

discusion los artículos que ha suprimido el Senado pertenecientes a este proyecto.

En seguida se puso en discusion particular la solicitud de don José Jiménez Guzman i fué aprobada por veintiseis votos contra seis. Con esto se levantó la sesion quedando en tabla la continuacion del proyecto de Cortes de Apelacion i demas asuntos señalados para la presente.

ANEXOS

Núm. 164

Esta Cámara, ha aprobado en todas sus partes el Tratado de amistad, comercio i navegacion, celebrado entre el Supremo Gobierno de Chile i de la Nueva Granada, como igualmente el Tratado adicional que le acompaña. Pero ha creido conveniente hacer la aclaracion de las palabras: "el Gobierno en que se reclama", contenidas en elartículo sesto, fijando el sentido en que deben entenderse i como equivalentes de: "el Gobierno ante quien se reclama".

Se acompañan los orijinales.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 15 de 1845.—D. J. Benavente.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 165

El Senado, en vista de la representacion del señor don Pedro Palazuelos, ha tenido a bien aprobar el siguiente

"Artículo único. Se concede a don Pedro Palazuelos el goce del sueldo de jubilado que como a Catedratico de la antigua Universidad de San Felipe le corresponde en atencion a la lei orgánica de la Universidad de Chile que declara compatibles los sueldos universitarios con cualesquier otros de que puedan disfrutar sus miembros en razon de otros destinos; del cual empezará a gozar desde la fecha de la promulgacion de la presente lei".

Se acompaña la solicitud.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 29 de 1845.—D. J. Benavente.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 166

A consecuencia de la solicitud de doña Dolores Ross, que con sus antecedentes remito, el Senado ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único. Se concede a la viuda e hijos del Teniente Coronel don Bartolomé Azagra una pension de veinticinco pesos mensuales para que la gocen conforme a las reglas del montepío militar".

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 29 de 1845.—D. J. Benavente.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 167

La Comision de Negocios Eclesiásticos ha considerado atentamente la peticion de los Prelados de las Recoletas Francisca i Domínica, trasmitida a esta Cámara por la de Senadores, con un proyecto de lei, en el que se autoriza a S. E. el Presidente de la República para que pueda suspender los efectos del Senado-Consulto de 1823 que señala la edad para las profesiones solemnes de los Regulares.

Reconoce desde luego la Comision que asisten sólidos fundamentos a los Reverendos peticionarios, para obtener que reciba algunas modificaciones la lei citada. Pero, no por eso ha creido conveniente adoptar la proposicion o proyecto del Senado, que considera la Comision como insuficiente para llegar al fin deseado, desde que encierra en límites demasiado estrechos la autorizacion que por aquel proyecto se concede al Supremo Gobierno; i cree que todos los inconvenientes quedarian salvados en el siguiente proyecto que tiene la honra de someter a la Cámara:

"Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para que, miéntras se verifique la reforma jeneral de las Comunidades regulares, pueda suspender o modificar, segun lo tuviere a bien, los efectos del Senado Consulto de 1823, que señala la edad en que debe hacerse la profesion solemne de los votos de perpetuo monaquismo".

Santiago, Setiembre 22 de 1845.—*José G. Palma.—Luis Correa de Saa.—M. de la Barra.*

Núm. 168 (1)

Reunion en veinte i seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i cinco.

Asistieron los señores: Arteaga, Barra, Dávila, Donoso, Eguigúren, Errázuriz don Ramon, Iñiguez, Lazcano, Lastra, López, Montt, Necochea, Palma don Cipriano, Palma don José Ga-

(1) Esta relacion ha sido tomada de *El Progreso* del 7 de Octubre de 1845, número 904.—*(Nota del Recopilador).*

briel, Pérez, Prieto, Rosas, Seco, Sol, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Toro don Santiago, Varas, Velásquez Vidal i Renjifo.

Avisaron que no podian asistir por causa de enfermedad el señor Irarrázaval i el señor Formas.

Llegaron un cuarto de hora despues de la señalada para abrir la sesion los señores García de la Huerta, Lastarria, Lira i Tagle don José Agustin i dejaron de asistir los señores Correa don Luis, Covarrúbias, Gandarillas, García Reyes, Gundian, Huidobro, Mena, Palazuelos i Vial don Ramon.

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 38.ª EN 1.º DE OCTUBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. — Nómina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Memoria de guerra i marina. — Valor de la propiedad i capital requerido para ejercer los derechos de ciudadanía. — Compatibilidad de ciertos sueldos. — Solicitudes de doña María Díaz viuda de Manríquez, de doña Dolores Ros viuda de Azagra i de don Francisco Ansieta. — Establecimiento de nuevas Cortes de Apelaciones. — Prelacion de créditos. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una nota con que el Ministro de Guerra i Marina acompaña varios ejemplares de la Memoria de su departamento. (*Anexo núm. 169*).

2.º De un oficio con que el Senado acompaña un Mensaje por el cual el Presidente de la República propone que se modifique el inciso 1.º, artículo 13 del proyecto de lei de prelacion de créditos; modificacion que aquella Cámara ha desechado. (*Anexo núm. 170. V. sesion del 3 de Setiembre último*).

3.º De un informe de la Comision de Elecciones sobre el proyecto de lei que fija el valor de la propiedad i el capital requerido para ejercer los derechos de ciudadano. (*Anexo núm. 171. V. sesiones del 5 de Setiembre i 6 de Octubre de 1845*).

4.º De otro informe de la Comision de Lejislacion sobre el proyecto de lei que declara compatible el sueldo de profesor jubilado de la Universidad de San Felipe con cualquiera otro. (*Anexo núm. 172. V. las sesiones del 29 de Setiembre i 8 de Octubre de 1845*).

5.º De otro de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de doña María Díaz viuda de Henríquez. (*Anexo núm. 173. V. sesiones del 3 Setiembre i 10 de Octubre de 1845*).

6.º De otro de la Comision Militar sobre la solicitud de doña Dolores Ros viuda de Azagra. (*Anexo núm. 174. V. sesion del 29 de Setiembre*).

7.º De otro de la misma Comision sobre la solicitud del teniente retirado don Francisco Ansieta. (*Anexo núm. 175. V. sesiones del 13 de Agosto de 1845 i 27 de Julio de 1846*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No insistir en los artículos 5.°, 7.°, 8.°, 11, 14 i 1.° transitorio del proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones, artículos que han sido suprimidos por el Senado. (*V. sesiones del 29 de Setiembre i 20 de Octubre de 1845*).

2.° Dejar para segunda discusion las observaciones hechas por el Gobierno al inciso 1.°, artículo 13 del proyecto de lei de prelacion de créditos. (*V. sesion del 6*).

ACTA

SESION EN 1.° DE OCTUBRE DE 1845

Se abrió a las ocho de la noche con asistencia de los señores Barra, Correa don Juan de Dios, Correa don Luis, Dávila, Donoso, Eguigúren, Errázuriz don Ramon, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Iñiguez, Larrain, Lastarria, Lastra, Lira, López, Necochea, Ovalle, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pinto, Prieto, Rosas, Seco, Tagle don José Agustin, Varas, Velásquez, Vial, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Ministro de Guerra, acompañando la Memoria en que da cuenta al Congreso del estado de los negocios en los departamentos de su cargo, i esponiendo las razones por las cuales no le ha sido posible presentar personalmente en esta Cámara la espresada Memoria, la cual se distribuyó impresa a los señores Diputados, mandándose archivar el oficio.

Despues de esto, se leyeron cinco informes de las comisiones: el primero de la de elecciones en el proyecto que fija la propiedad o renta que se requiere para gozar de los derechos de ciudadano elector; el segundo de la de Lejislacion en el acuerdo del Senado sobre la solicitud del señor don Pedro Palazuelos; el tercero de la de Hacienda, en la peticion de doña María Díaz, i los dos últimos de la militar, en las solicitudes de doña Dolores Ros, viuda del Teniente Coronel don Bartolomé Azagra i del teniente retirado don Francisco Ansieta, cuyos asuntos quedaron en tabla.

En seguida se pasó a considerar los artículos 5.°, 7.°, 8.°, 11.°, 14.° i 1.° transitorio del proyecto acordado por esta Cámara sobre establecimiento de Cortes de Apelaciones, los cuales han sido suprimidos por el Senado, i habiéndose consultado a la Sala en diversas votaciones respecto a cada uno de ellos, se resolvió que no se insistiese en los anteriores acuerdos en que se sancionaron.

Concluido esto, se leyó un oficio que se recibió del Senado, incluyendo un mensaje del Presidente de la República, en que se contiene una proposicion para modificar la parte primera del artículo 13 del proyecto de lei sobre prelacion de créditos, sancionado por el Congreso en las presentes sesiones, cuya modificacion ha sido desechada por la otra Cámara. Este asunto se puso en tabla, i por indicacion del señor Varas se tomó en consideracion inmediatamente, i despues de algun debate se dejó para segunda discusion.

En este estado se levantó la sesion a las nueve i media de la noche, quedando en tabla para la siguiente el proyecto que determina la propiedad o renta que se requiere para ciudadano elector, el de prelacion de créditos, la solicitud de los Prelados Recoletos, la de don Juan Francisco Mur, la del señor don Pedro Palazuelos i a peticion del señor Dávila, el proyecto que tiene presentado a favor de la viuda de don José Posidio Rojo.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 1.° DE OCTUBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó un oficio del Ministro de la Guerra, acompañando la Memoria en que da cuenta al Congreso del estado de los negocios de los departamentos de su cargo, i esponiendo las razones por las cuales no le ha sido posible presentar personalmente en esta Cámara la espresada Memoria, la cual se distribuyó impresa a los señores Diputados, mandándose archivar el oficio. Despues de esto se leyeron cinco informes de las Comisiones: el primero, de la de Elecciones en el proyecto que fija la propiedad o renta que se requiere para gozar de los derechos de ciudadano elector; el segundo, de la de Lejislacion en el acuerdo del Senado sobre la solicitud de señor don Pedro Palazuelos; el tercero, de la de Hacienda en la peticion de doña María Díaz; i los dos últimos, de la Militar en las solicitudes de doña Dolores Ros, viuda del Teniente-Coronel don Bartolomé Azagra i del teniente retirado don Francisco Ansieta, cuyos cinco asuntos quedaron en tabla. En seguida se pasó a considerar los artículos 5.°, 7.°, 8.°, 11, 14, i 19, transitorio del proyecto acordado por esta Cámara sobre establecimiento de Cortes de Apelaciones, los cuales han sido suprimidos por el Senado.

Se puso en discusion el artículo 5. Se con-

(1) Esta sesion ha sido tomada de [illegible] del de Octubre de 1845, num. 604. (*Nota del Redactor.*)

formó la Cámara con la supresion que habia hecho el Senado.

Se puso en discusion el artículo 7.º

El señor Varas.—Contra este artículo se han hecho en la Cámara de Senadores algunas reflexiones que me han parecido de mucho peso, i que convendria que esta Cámara tuviese presentes al resolver sobre esto, porque me parece que se conforman con la conveniencia. El primer juez que hace la visita, por ejemplo en el año 1846, quedaria implicado para todo el año 1847, i como las Cortes tienen sólo tres Ministros constantemente, quedarian éstas con dos Ministros ménos; el otro estaria ocupado actualmente, i si en Concepcion o Coquimbo donde no hai número suficiente de abogados para subrogar a estos Ministros, se emplean dos jueces del Tribunal en esta ocupacion, no podria darse cumplimiento al despacho. Otra consideracion que se ha hecho presente, es la que los Ministros destinados para juzgar en apelacion están en un rango mucho mas elevado que los jueces de letras; el voto de uno de aquellos puede tener mucha influencia, i está en mejor disposicion para correjir a éste; lo que no sucederia con los Ministros porque sus compañeros de Tribunal no han de tener toda aquella libertad e independencia que correspondiera para modificar, fallar o para condenarlos, si habian procedido de un modo injusto. Por último se hizo este reparo: conviene, se dijo, que haya una visita, pero la mision del Ministro que se nombre para hacer dicha visita, no debe tener el objeto de sustanciar i juzgar las causas que se hallen pendientes ante los Alcaldes; ésta seria una operacion mui morosa i perjudicial al despacho del Tribunal superior, porque si se obligase a los Ministros a que se ocupasen en juzgar las causas, tendrian que estar talvez todo el tiempo de la visita ocupados en esto, i siendo conocido lo que se necesita para la sustanciacion de una causa, por todo lo que tarde un Ministro en un departamento, quedarán los demas departamentos sin beneficio alguno por esta causa. Estas consideraciones, señor, me parecen de bastante fundamento; aunque la visita sea importante, no debe establecerse como reglamento de la Corte, conviene establecerla por otra lei aparte.

Se preguntó a la Sala si se conformaba con la supresion que hizo el Senado de este artículo i resultado aprobada dicha supresion.

Se puso en discusion el artículo octavo, i obtuvo el mismo resultado.

Se puso en discusion el artículo undécimo suprimido tambien por el Senado.

El señor Palma. Este artículo se habia puesto en el concepto de que subsistiese otro que todavía no se ha leido, el cual disponia que para las causas de mayor cuantía i criminales bastase el número de tres Ministros. Como el Senado ha suprimido este artículo que reduce el número de Ministros necesario para la sentencia, lo comprende este artículo que está en discusion i es una consecuencia del otro.

El número de Ministros que debe tener un Tribunal depende del que la lei exija para conocer de causas criminales i de mayor cuantía, que es la cantidad de 12,000 pesos.

Exijiéndose i siendo necesarios cuatro Ministros, es preciso que el Tribunal tenga mas de cuatro, exijiéndose ménos, bastarian cuatro, porque siempre se cuenta con implicancias, enfermedades, ausencia i otros accidentes que disminuyen el número de Ministros de un Tribunal. De aquí se infiere que un Tribunal no ha de tener el número de Ministros absolutamente preciso, porque ocurrido alguno de los accidentes que he indicado se retardarian las causas, i esto produciria un grave perjuicio por falta de Ministros. Por esto yo propondria al señor Presidente que se sirviera poner en discusion el otro artículo que establece el número de Ministros que se necesitan para la sentencia de mayor cuantía.

El señor Presidente convino con esta indicacion i se puso en discusion el artículo catorce suprimido por el Senado, al cual ha hecho referencia.

El señor Palma.—No hai duda que ya un principio reconocido de la probabilidad del acierto está en el número de cuatro votos, porque para que formen sentencia se han de uniformar tres porque si sólo se conformaran dos resultaria discordia.

La Comision informó sobre este proyecto de establecimiento de Cortes, redujo el número de Ministros necesarios para sentencia de importancia al de tres, porque consideró que de este modo se ahorraba una cantidad considerable, no porque desconociese el principio que he indicado anteriormente sino porque le pareció que habiendo de establecerse nuevas Cortes era preciso que no fuesen de tanto costo al erario nacional. Mas ya que el Senado ha emitido su opinion en favor de ese mismo principio i ha hecho necesario el número de cuatro Ministros para las sentencias de mayor cuantía, a mí me parece que la Cámara de Diputados debe convenir en la misma idea, porque reducido el número necesario a sólo tres podria resultar que una sentencia tuviera fuerza ejecutoria con menor probabilidad del acierto de este modo.

Supongamos el Tribunal compuesto de sólo tres Ministros, de los cuales uno haya opinado por la confirmacion de la sentencia de primera instancia; estos son dos votos conformes contando el voto del Juez inferior.

Los otros dos votos opinan por la revocacion de la sentencia, i como ellos son la mayoría del Tribunal, dan la definitiva. En tal caso no hai probabilidad del acierto en la sentencia, por falta de un número suficiente de jueces. Sucederá, es verdad, en los nuevos Tribunales, que no habiendo mas que el número de cuatro, se verán

estos Tribunales muchas veces en la necesidad de llamar suplentes, pero éste es un mal necesario i al cual se pondrá remedio con el tiempo.

En otra ocasion he tenido el honor de hacer presente a la Cámara que lo que se hace por ahora respecto de las Cortes de Concepcion i la Serena, no es mas que un ensayo, i que al fin será necesario crear un nuevo Ministro, i que sean cinco, si para las sentencias de mayor cuantía han de necesitarse cuatro. Por ahora mi opinion es que se apruebe la supresion que el Senado ha hecho de este artículo, estableciendo en su defecto la necesidad de cuatro Ministros. He dicho.

Se consultó a la Sala si insistia o no en la subsistencia de este artículo, i resultó que no. Igual resultado obtuvieron los artículos 11 i primero de los transitorios, con lo que se concluyó la discusion del presente proyecto.

Despues de esto se leyó un oficio que se recibió del Senado incluyendo un mensaje del Presidente de la República en que se contiene una proposicion para modificar la parte primera del artículo trece del proyecto de lei sobre prelacion de créditos sancionado por el Congreso en las presentes sesiones, cuya modificacion ha sido desechada por la otra Cámara. Este asunto se puso en tabla, i por indicacion del señor Varas, se tomó en consideracion inmediatamente.

El señor Varas. La modificacion propuesta por el Presidente de la República es una modificacion como aquellas que se hacen de ordinario, i yo creo que no habria inconveniente para que fuese considerada en esta noche, para que por lo ménos obtuviese su aprobacion en jeneral, reservándose para segunda discusion en particular.

Hago esta indicacion porque la lei es mui urjente, es mui necesaria.

Habiéndose leido el artículo 13 sobre el cual se pide la reforma, se puso en discusion jeneral.

El señor Varas.—Segun se ve por la lectura del artículo 13, el privilejio que se concede al Fisco por este proyecto se limita a los administradores o recaudadores de rentas o bienes fiscales.

Al presente el privilejio que tiene el Fisco se estiende no sólo a los administradores i recaudadores de rentas fiscales, sino tambien a todos sus deudores, a todos los que reciben dinero del tesoro público; i este privilejio existente es el que quiere el Gobierno que continúe.

El privilejio concedido por la lei o la hipoteca legal concedida al Fisco, le pone a cubierto de pérdidas que pudiera tener. Si no tuviera seguridad aun de los mismos administradores i recaudadores de rentas fiscales, no tendrian responsabilidad con hipoteca legal: es decir, no la tendrian, como no la tuviera un individuo sin hipoteca sobre sus bienes.

He dicho, señor, que la modificacion tiene por principal objeto hacer que el Fisco conserve el privilejio i que la hipoteca legal se estienda a todos sus deudores. Para hacer esta modificacion haré presente dos razones: la primera, es que si el Fisco no tuviera este privilejio, resultaria que en el caso de un concurso, concurriria como cualquier deudor sin ventaja ninguna, i el concurrir sin ventaja ninguna es una pérdida, porque le falta el interes individual; i si han de tener por esto los particulares ventajas sobre el Fisco, es preciso tambien darlas al Fisco.

La lei ha querido dar al Fisco una seguridad, un privilejio respecto de los administradores i recaudadores de rentas publicas; pero sucediendo frecuentemente que éstos no tienen bienes propios con qué responder, i como no hai hipoteca legal, resulta que el Fisco queda mui desventajosamente colocado respecto de esta circunstancia.

Fuera de esto hai otra razon: la lei establece el privilejio por los impuestos o contribuciones adeudadas; un impuesto o una contribucion adeudada tiene privilejio respecto de esta lei.

Bien, pues, si se le concede al Fisco privilejio respecto de impuestos i contribuciones que todavía no se han recaudado, es porque ha que recaudar contribuciones que van a servir los intereses de los mismos que la reciben, i el individuo que toma a su cargo la empresa tambien gana.

En el caso de las contribuciones se puede decir que no hai la misma razon que éste, i sin embargo, niega aun la hipoteca legal.

Por otra parte, señor, los privilejios concedidos al Fisco han obligado que se miren como odiosas cuando eran de un monarca o en provecho de un individuo que no tenia relacion con Chile; pero desde que estas contribuciones i estos intereses son del Fisco, se convierten en provecho de cada uno de los individuos de la sociedad; de que por medio de este tesoro público se llevan a efecto obras i establecimientos que contribuyen al bien jeneral, favorecer al Fisco es favorecer la sociedad entera.

Considerado bajo este aspecto, bajo el cual debe considerarse el privilejio concedido al Fisco, nada tiene de odioso. Si las razones espuestas no se conciliasen, i si no fueran suficientes para que se haga la modificacion que se propone a fin de conservar un privilejio que existe, abogará, al ménos, en favor de esta modificacion o este privilejio esta misma circunstancia de existir el privilejio.

Estas son las razones que el Gobierno ha tenido para proponer la modificacion; pero previniendo tambien que el artículo tal como está en el proyecto esta dispuesto a probarlo, si tiene algun inconveniente en este sentido; porque el Gobierno cree que hai alguna razon para no dar este privilejio, pero al mismo tiempo cree que

sen de mayor peso las que favorecen el privilejio existente.

El señor Palma.—Suplico al señor Secretario se sirva leer el artículo que determina el lugar que debe tener una hipoteca respecto de otra. Creo que es el artículo 16 (lo leyó). Cuando se trató de la parte segunda o tercera del artículo que habla de los privilejios, tuve el honor de hacer presente a la Cámara los fundamentos con que se daba preferencia al privilejio que corresponde al Fisco i aun a la Municipalidad por contribuciones, sobre aquellos bienes que los adeudan. Entónces indiqué el principio de que los privilejios del Fisco son privilejios del público. El nombre de Fisco fué odioso cuando las rentas que bajo este nombre se colectaban pertenecian a la Corona i esta disponia de ellas; pero cuando el Fisco es nacional, el Fisco son los mismos ciudadanos, porque las rentas que bajo este nombre se colectan se convierten en el bien de la nacion.

Despues de haberse aducido tan poderosas razones en favor de las modificaciones que propone el Poder Ejecutivo, he tomado la palabra para hacer presente a la Cámara una circunstancia que me parece de algun peso. Esta lei tuvo críjen en la Cámara a consecuencia de una mocion que hizo un señor Diputado movido por el gran desórden que hai en los concursos i en las leyes que los rijen. Nadie desconoce la necesidad que hai de que se dé una lei que arregle de algun modo este laberinto de acreedores; i al fin, despues de algunas discusiones, se ha conseguido dar la lei que la Cámara acaba de oir. Si ahora el Congreso niega su aprobacion a la enmienda que propone el Poder Ejecutivo, se pierde acaso todo el trabajo que las Cámaras han tenido para dar esta lei. Aunque el Gobierno diga que está dispuesto a dar su aprobacion a esta lei sin la modificacion que propone, bien se conoce que manifiesta la idea de que se haga esta correccion, que es una condicion de la sancion.

A mí me parece que aun cuando no fuera tan justa como es la hipoteca que se pretende dar al Fisco en los bienes de todos sus deudores, debia tenerse presente que esto está establecido i que a ello está acostumbrado el pueblo, i que a trueque de este mal, si mal pudiera llamarse, se conseguiria la sancion de una lei que es tan necesaria; porque si no se uniforman los poderes colejislativos la lei quedará en proyecto. Yo he discurrido mucho sobre lo que se podria decir en contra del privilejio fiscal en las actuales circunstancias i sin embargo no he podido encontrar una sola razon que merezca consideracion. Verdad es que las últimas discusiones del Senado sobre esto todavía no se han publicado: quién sabe si allí se han espuesto algunos fundamentos que sean de peso. Pero hablando de los derechos del Fisco i las preferencias que éste debe tener, habiendo reconocido las Cámaras este privilejio, porque las contribuciones no deben negarse a concederle la hipoteca sobre sus administradores i concedérsela tambien en los bienes de cualesquiera otros deudores i aun si la lei hubiera dicho en los bienes de sus administradores el perjuicio por lo ménos, no seria tan grande como si pasara la lei tal como se da ahora. Reduciré esto a ejemplos prácticos: una parte considerable de las rentas nacionales es la de pagarées de Aduanas i remates de diezmos. Si el Fisco no tiene por los contratos de arrendamiento que hace en una doctrina de diezmos una hipoteca tal como la que tenia ántes, sus créditos no podrán preferirse ni competir con los de cualquiera otra persona; i entónces los Ministros de las Tesorerías al tiempo de calificar la fianza o serian tan severos que no encontrarian ningun fiador bueno, o que no encontrando ninguno, se espondrian a que ignorando los secretos de los negocios de los hombres, viniesen a quedar espuestos a ser engañados, i entónces las rentas fiscales tendrian mucha pérdida al tiempo de colectarse.

En los pagarées de aduana, poco despues de arregladas las cuentas de los derechos, el comerciante otorga un pagaré por los derechos que adeudaba: éste ya seria un contrato, i si el Fisco no tuviese una hipoteca tan privilejiada como la que tenia ántes, sus rentas no serian seguras, como lo eran, ni esas letras tendrian el valor necesario ni tan buena calidad, i el Fisco perderia el recurso que tiene en estas deudas, para negociarlas. Resulta que dos de los canales por donde el Fisco tiene sus entradas se disminuyen en cantidad i en crédito.

Negar la aprobacion de la modificacion que propone el Poder Ejecutivo para establecer un privilejio que tenia, seria decretar la bancarrota del tesoro nacional; los resultados lo dirian. Ni se diga que esto es una cosa nueva: está fundada en la lejislacion, en la esperiencia de la mayor parte de las naciones civilizadas; porque, como he dicho, si se considera que el Fisco somos nosotros, que es la nacion misma, no se encontrara una sola razon para favorecer a los particulares en perjuicio de la comunidad. Si así sucediera se veria muchas veces a la lei protejiendo al doloso en perjuicio del administrador de buena fe. He dicho.

Se dejó para segunda discusion, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente el proyecto que determina la propiedad o renta que se requiere para ser ciudadano elector; el de prelacion de créditos, la solicitud de los prelados recoletos, la de don Francisco Mur, la del señor don Pedro Palazuelos i a peticion del señor Diputado Dávila el proyecto que tiene presentado en favor de la viuda de don José Posidio Rojo.

ANEXOS

Núm. 169

Estando pendiente en el Senado la discusion del presupuesto de los departamentos que están a mi cargo, i siendo indispensable por este motivo mi concurrencia a aquella Cámara, no podré tener el honor de presentar personalmente a la de Diputados la Memoria relativa a los ramos de Guerra i Marina de que debo dar cuenta al Congreso, con arreglo a lo prevenido en él artículo 88 de la Constitucion, i que tengo la honra de incluir a US. a fin de que se sirva presentarla a S. E. el Presidente de esa Cámara, para los fines consiguientes.

Dios guarde a US. —Santiago, Octubre 1.° de 1845. — *J. Santiago Aldunate.* — Al señor Secretario de la Cámara de Diputados.

Cuando di cuenta en el año próximo anterior, del estado de la administracion pública en los ramos anexos al departamento de Guerra i Marina, que está a mi cargo, informé al Congreso de las mejoras que de algun tiempo a esta parte se han ido introduciendo en los cuerpos del ejército, así en su disciplina como en la administracion de sus fondos

Me es satisfactorio decir ahora al Congreso que el espíritu de perfectibilidad que inspiran estas mejoras, se arraiga cada vez mas, alejando el temor de que pudiese ser una de aquellas ráfagas transitorias de entusiasmo, que suelen aparecer a veces en instituciones de este jénero. Las mejoras llevan una marcha constante, firme i regular, que el Gobierno mira con singular complacencia, i que promete para un tiempo no mui lejano, una reforma completa en los defectos, que la prescindencia con que se ha mirado ántes la carrera de las armas, habia hecho radicar en nuestro ejército.

La oficialidad es en jeneral mas ilustrada que en otro tiempo, mas conocedora de sus deberes militares i políticos, i está mas en contacto con la sociedad a cuyo servicio se consagra. La tropa infinitamente mas arreglada en sus costumbres, i mas ceñida a los hábitos de subordinacion i disciplina que en anteriores épocas, es ahora aleccionada en los ramos de lectura i escritura, mediante las escuelas que se han establecido con este fin en la mayor parte de los cuerpos. Este aprendizaje es tanto mas recomendable cuanto que la estremada reduccion que se ha hecho de las plazas del ejército en los últimos años, obliga a una fatiga incesante a los cuerpos de todas armas, cualquiera que sea el lugar en que residen, i deja apénas un breve tiempo al descanso que se roba en gran parte para dedicarlo a aquella ocupacion estraña.

Hablándose del recargo del servicio con que está abrumado el ejército, es justo que llame la atencion del Congreso hácia este punto de donde parten algunas de las dificultades que hoi se notan en la administracion. Dos mil doscientas plazas, es en efecto un número notoriamente reducido para cubrir nuestra estendida costa marítima i la frontera territorial de los indíjenas, i para hacer el servicio de guarnicion en las poblaciones interiores; mucho mas si se considera que aquel número está de ordinario reducido considerablemente por las deserciones inevitables miéntras dure la actual condicion miserable del soldado i las enfermedadades destructoras que se han apoderado de la masa de nuestro pueblo (1). Resulta de aquí el alejamiento de los que pudieran sentar voluntariamente plaza en el ejército, único medio legal que existe para reemplazar las bajas; la imperfeccion con que se atiende a muchos de los objetos encomendados a la vijilancia de la clase militar; la precision de emplear con demasiada frecuencia la guardia cívica i, lo que no es ménos digno de sentirse, el abandono que hacen del servicio.

Cumplida su contrata, individuos que habian completado su instruccion militar i estaban ya habituados, a fuerza de padecimientos, a la vida laboriosa i estrecha del soldado, nuestro pequeño ejército necesita mas que otro alguno de ser, en toda su estension, veterano; sólo las prendas guerreras que posea pueden valerle en defecto de su número, así miéntras permanezca al frente de los indios bárbaros, sosteniendo la inmunidad de las fronteras, como cuando sea llamado a servir de base para un gran cuerpo de tropas que las circunstancias pudieran exijir. En vano se ha esforzado el Gobierno en satisfacer las reclamaciones que sobre este particular han hecho las autoridades que están tocando la gravedad del recargo, i los jefes tambien de los cuerpos que logran apénas algunos pocos dias francos para dedicarlos a ejercicios doctrinales.

---

(1) De las 2,256 plazas de que debe constar el ejército permanente, segun la lei de 30 de Octubre de 1844, solo existen 2,044, habiendo producido las deserciones i muertes una baja de 212 hombres que no se ha podido reparar.

El término medio de los desertores i enfermos en los últimos años ha sido:

DESERTORES

	1843	1844
En los cuerpos que están de guarnicion en		
Santiago	32	20
En Valparaiso	35	33
En Concepcion	5	13
En Valdivia	1	
En Chiloé	1	

ENFERMOS

	1843	1844
En Santiago	10	13
En Valparaiso	7	7
En la provincia de Concepcion	9	9

El mal procede de la desproporcion efectiva i real que hai entre la fuerza disponible del ejército i el servicio a que tiene que atender.

Necesario es resignarse, sin embargo, a continuar en este estado, miéntras los recursos del tesoro nacional no permitan aumentar las plazas de los cuerpos o tocar otros que, por diferentes caminos, den el mismo resultado.

Empero, estas consideraciones deben mover al Congreso, así como han empeñado al Presidente de la República, a recompensar los esfuerzos del soldado con una dotacion que lo deje sujeto a ménos privaciones i miserias de las que actualmente le cercan. El Congreso, aprobando el proyecto de lei que tiende a aumentar el sueldo de la oficialidad i tropa, hace una obra de justicia cuyo otorgamiento pesa sobre la conciencia de la nacion.

El Gobierno se lisonjea de que con esta medida, no sólo se satisfará una antigua reclamacion apoyada en evidentes principios de justicia, sino que se contribuirá tambien eficazmente al mejor servicio público, remediando el cáncer de la desercion que mina nuestro ejército i proporcionando mayor número de voluntarios que mantengan siquiera ocupadas constantemente las plazas del ejército.

Parece que las dos Cámaras del Congreso están de acuerdo en asignar al soldado dos pesos mensuales sobre la dotacion de que ha gozado hasta el dia. A juicio del Gobierno, este aumento llena las justas aspiraciones de aquella clase i le permite atender cómodamente a las necesidades que se hacen sentir en su esfera, mui especialmente en la provincia de Concepcion, residencia ordinaria de la mayor parte del ejército.

En aquella provincia, así como en la de Valdivia i Chiloé, i aun tambien en la de Santiago, la mitad del nuevo aumento, destinada al consumo o a la manutencion diaria, haria desaparecer las privaciones a que el soldado está sujeto por la escasez de su actual pré, i la otra le servirá para destinarla a objetos de libre disposicion.

En cuanto a esta parte, insistiré en recomendar a las Cámaras la medida que ya otras veces he tenido ocasion de indicar, relativa a su capitalizacion en cajas de ahorros. Jeneralmente he oido aplaudir esta idea en el seno de las mismas Cámaras, i en verdad que no podria esperarse otra cosa en asunto que por sí sólo se recomienda tan altamente al buen juicio de todo individuo. Conocida es la tendencia del soldado a la disipacion por efecto mismo de la severidad de la disciplina que provoca a buscar distracciones, i por la inseguridad i desapego de la vida que no permiten formar espectativas para lo futuro.

En vez de dejar, pues, en su mano fondos que desaparecerian rápidamente sin dejar beneficio alguno al individuo o a su familia, despues de haber servido quizá para alimentar el juego u otros vicios relajantes, vale mas que la lei previsora precava estos males, cuide del porvenir del soldado que él abandona, i ejerza sobre aquella clase la tutela bienhechora que dispensa a la sociedad entera. ¿Qué diferencia entre el sistema de consumo i disipacion continua que trae por resultado necesario la entrega que se hiciere al soldado de la parte superabundante de su sueldo i el de economía i capitalizacion forzada que se trata de establecer?

Las cajas de ahorros, eminentemente benéficas para las clases desvalidas de la sociedad, están llamadas a obrar en la militar efectos mas saludables todavía. Mediante ellas, el soldado tendrá un nuevo lazo de union para con el ejército, un nuevo estímulo que le haga cumplir con exactitud sus deberes, un freno que contenga la licencia de las costumbres i una esperanza tambien que le haga mirar en el término de sus penosas fatigas, recursos para emprender cualquiera ocupacion industrial en vez del espantoso vacío que cierra en el dia su horizonte. Los ahorros acumulados pueden servir ademas como un fondo para responder por los hurtos, depredaciones o daños de cualquiera especie que cometa el soldado i a cuya satisfaccion esté obligado por derecho.

Algunos soberanos de Europa han realizado en sus ejércitos la medida de que estoi hablando; ¿i por qué razon no podria tambien establecerse en el de Chile? La comparativa imperfeccion de nuestra contabilidad militar no es por fortuna un argumento tan poderoso como se quiere ponderar por algunos. Los cuerpos no tendrán pension alguna de ningun jénero para llevar a cabo el proyecto, si se esceptúa la de pasar dobles listas de revistas, cosa que en verdad no debia mencionarse. Tampoco tendrian las oficinas fiscales otras molestias que la de librar o remitir a la caja de ahorros, junto con una de aquellas listas, una cantidad de pesos igual al número de individuos que se esprese en ellas. Las operaciones pesadas de contabilidad recaerán esclusivamente sobre los empleados de la caja, quiénes no pueden tener dificultad en aceptarlas, como condicion propia de su instituto, puesto que para ellos tanto les importa abrir rejistro a un soldado como a un paisano. El Congreso no tendrá nunca que trepidar en el inconveniente insinuado; lo único a que pudiere contraer su atencion es a averiguar si la parte de sueldo que ha de descontarse para los ahorros, privaria al soldado de aquellas comodidades a que en su esfera puede pretender. Si satisfechas estas necesidades, quedase, como lo manifestaré a su tiempo, un sobrante que destinar al objeto benéfico que se propone el Gobierno, entónces deberé confiar en que el Congreso se apresurará a prestar su aprobacion al proyecto de lei presentado a la Cámara de Senadores en que aquel pensamiento está consignado.

Coincidiendo el Gobierno con las ideas de la Comision de ámbas Cámaras encargadas del exámen de los presupuestos, ha dado una nueva organizacion al ejército permanente que concilia el mejor servicio público, i proporciona al mismo tiempo considerables economías al Erario.

La fuerza de infantería ha estado distribuida en cuatro batallones de trescientas diez plazas cada uno, de los cuales ciento consistian en sarjentos, cabos, cadetes i tambores. Esta desproporcion entre el número de soldados i el de las clases, hacia pesar el servicio principalmente sobre aquéllos, los cuales disminuidos por las deserciones, enfermedades, i por el destino de ordenanzas i asistentes que se da a muchos, quedaban reducidos estremadamente a un corto número de individuos hábiles. Se ha tomado, pues, la medida de reducir a tres los batallones, repartiendo entre ellos, con esclusion de la oficialidad i clases, la fuerza del cuarto que se ha mandado disolver. De esta manera el Estado escusa el pago de sueldos crecidos, puesto que con los individuos que quedan sin colocacion podrá irse llenando las vacantes que resulten en los cuerpos del ejército. La caballería que, dividida en cinco escuadrones, formaba hasta hoi tres cuerpos distintos, formará en adelante sólo dos; i si no se logra con esta organizacion economías de importancia, se obtendrá evidentemente ventajas en la disciplina i gobierno de los cuerpos. La artillería no es susceptible de igual mudanza. Ella está destinada principalmente a la guarnicion de los puertos de la costa i de las plazas de la frontera, i por lo mismo debe estar dividida en varias porciones dispersas i separadas entre sí por una gran estension de terreno. La Comandancia jeneral de la arma establecida en Santiago, da a aquellas porciones la unidad posible. Por los motivos indicados, el Gobierno ha creido conveniente formar una nueva compañía de a pié disminuyendo las fuerzas de las otras, i la ha destinado a la guarnicion de la colonia de Magallánes, en donde la mezcla de soldados veteranos i cívicos de diversos cuerpos que obran léjos de sus jefes naturales, habia hecho sentir algunos inconvenientes.

Se hacia sentir en el ejército la necesidad de un nuevo método mas sencillo i eficaz que el que ha rejido hasta aquí para la instruccion militar i el Gobierno felizmente lo ha encontrado en una obrita escrita en frances, que fué remitida i recomendada por nuestro Encargado de Negocios. Despues de haber hecho practicar en el departamento de artillería las esperiencias convenientes, el Gobierno lo ha mandado adoptar en el ejército i especialmente en la guardia cívica. Este nuevo método de instruccion, sin separarse de los principios fundamentales de la táctica, ahorrará tiempo i mortificaciones a los instructores i a los reclutas.

El método empleado hasta ahora para la limpia del armamento, orijinaba una rápida destruccion que era enormemente gravosa al Erario. El Gobierno ha prescrito otro distinto por medio del cual se logrará que las armas tengan una duracion diez veces mayor.

Los edificios militares demandan una atencion séria. Casi todos ellos están en estado de ruina, i el gasto que orijina su reparacion anual es considerable. El Gobierno cree que valdria mas hacer reparaciones completas en la mayor parte de ellas e invertir de una vez para muchos años las sumas que en reparaciones sucesivas se consumen estérilmente. En Santiago sobre todo se ha hecho indispensable la construccion de nuevos cuarteles desde que a consecuencia de las disposiciones del Gobierno, que manda levantar el Instituto Nacional en el sitio que ocupaba el antiguo convento de San Diego, ha sido preciso desalojar a los cuerpos cívicos que estaban establecidos en él. Miéntras tanto se han alquilado casas particulares por cuenta del tesoro, que sirven mal a su nuevo destino, i que, como es natural, cuestan al Gobierno mas del doble de lo que costarian a cualquier individuo privado en razon de los temores que asisten a los dueños de que sean sus propiedades gravemente deterioradas en el servicio. Juzgo que el Congreso se penetrará de la necesidad que hai de semejantes obras i que aprobará la partida consultada con este objeto en los presupuestos del año próximo venidero.

Me es grato asegurar a la lejislatura que la escuela militar llena cumplidamente su objeto. Ella se halla en un brillante pié de moralidad i arreglo, i en breve surtirá al ejército de jóvenes oficiales en que lucen a la par la instruccion, la decencia en el porte i las maneras i aquellos hábitos de exactitud i de órden que son las primeras prendas del militar. La cantidad destinada por lei para sufragar los gastos del establecimiento ha llegado a ser insuficiente. A proporcion que los ramos de instruccion aumentan, es preciso aumentar tambien proporcionalmente los fondos, so pena de malograr todos los esfuerzos i las esperanzas que están vinculadas en aquella casa.

Cuando el Congreso acrecienta cada año con mano jenerosa los fondos destinados a la educacion jeneral del pueblo, no es de esperarse que se muestre tardío en otorgar igual favor en beneficio de una de las clases mas importantes de la sociedad.

Las cantidades que el Congreso ha destinado para formar el almacen o depósito jeneral de armas han sido invertidas con arreglo a la lei. El Encargado de Negocios de la República en Francia ha hecho contratas mui ventajosas con los fabricantes de las fábricas reales, mediante la buena voluntad del Gobierno frances; i gracias a esto, el armamento remitido es de excelente calidad. Existen ya guardados en nuestros almacenes 10,000 armas de todas clases con el correaje correspondiente i demas artículos de que

puede necesitar un ejército. Con una pequeña cantidad que el Gobierno cuidará de remitir a Francia, se enterará la suma de ciento veinte mil pesos que han sido destinados para este fin en los dos años anteriores i el presente, i así que lleguen al pais las especies que deben obtenerse con ella i con las remitidas anteriormente, contará la República con todos los elementos necesarios para poner en pié un ejército de veinte mil hombres.

Guardia cívica

Al tratar de la guardia cívica, la primera idea que se ofrece es la del recargo del servicio con que está gravada en toda la República.

Sin duda que la Constitucion ha impuesto a los ciudadanos el deber de contribuir con sus servicios personales a la milicia i que carecen de fundamento la mayor parte de las reflexiones que han solido hacerse contra aquella institucion en la forma en que la tenemos; pero es preciso convenir en que los reglamentos vijentes, o mas bien la falta de un plan bien concebido para llamar los ciudadanos al servicio i distribuir proporcionalmente la carga, ha hecho de la guardia cívica una institucion que puede llamarse onerosa.

El Gobierno recibe reiterados reclamos oficiales i privados, en que se le pide que exonere, especialmente a los cuerpos de Valparaiso i otras ciudades, de las funciones que le están encomendadas. En aquella ciudad en que la industria es mas activa, un buen número de artesanos ganan dos o tres pesos diarios, i es duro hacerles abandonar su taller para que vayan a hacer el servicio de guarnicion, en que apénas se le abona la escasa suma destinada para su alimento personal. Nadie mejor que el Gobierno conoce la gravedad de este inconveniente, ni mira con ánimo mas desagradado el sacrificio que se impone a las clases industriosas: pero tiene el sentimiento de reconocer que son bien difíciles de adoptar los recursos convenientes para ponerle remedio.

Las rentas públicas no permiten aumentar el ejército permanente; tampoco es posible, por la misma razon, crear cuerpos de policía, que se encarguen, aliviando al ejército, de la custodia de reos i otras funciones propiamente de justicia, estrañas a su institucion que le están en el dia encomendadas: ménos aun puede contarse con que las rentas municipales sufraguen a estos gastos.

Con todo, este es a mi juicio, la medida que se deberia adoptar, i cuya iniciacion i combinacion en todos sus antecedentes i ramificaciones, no son de mi resorte. Me limito, pues, a recomendar al Congreso tenga presente este órden de cosas, a fin de que encamine desde ahora sus resoluciones al objeto sin duda deseado por él de exonerar a la guardia cívica del exceso de ocupaciones que hoi la gravan.

En la Memoria que tuve la honra de presentar al Congreso en el año anterior, espuse los graves defectos de que adolece la organizacion actual de la guardia cívica, i los vacíos que dejan las leyes acerca de su réjimen i gobierno. Dije entónces que el Gobierno trataba de presentar un proyecto que tendia a poner las cosas sobre un pié mas regular i conforme con nuestras instituciones. Empero, la obra es de suyo bien árdua i el Ministerio no ha podido acometerla con la eficacia que deseara, falto por otra parte de ausiliares i de la suficiente copia de datos estadísticos.

El Congreso está ya al espedir la lei que arregla la planta del ejército, en la que se crea una inspeccion jeneral de guardias cívicas; esta oficina, por la naturaleza de las cosas, está llamada a ser el resorte principal de todas las mejoras que hayan de introducirse en el ramo.

Me abstendré de hablar de las providencias parciales que se han tomado por el Ministerio con diversos fines; sobre todo con el de poner coto a las estafas i exacciones indebidas que se cometen al abrigo del actual desórden. Tambien se ha tratado de organizar nuevos cuerpos, completando el sistema de organizacion de la caballería, que se ha introducido de dos años a esta parte. Mediante estas nuevas creaciones la fuerza total de la guardia, segun los últimos estados, asciende a 56,829 hombres, de los cuales hai 1,172 de artillería, 25,300 de infantería 30,357 de caballería.

Marina

En cuanto a la marina nacional de guerra, estoi en el deber de recomendarla a la consideracion del Congreso, así por los importantes i no interrumpidos servicios que presta a la nacion, como por los adelantos que sigue haciendo rápidamente, merced al laudable espíritu de que están animados sus oficiales.

En el año último nuestros jóvenes marinos han hecho un viaje sumamente peligroso a la colonia del estrecho, andando por entre los canales i archipiélagos desconocidos que rodean aquella apartada colonia.

Ha sido satisfactorio al Gobierno la vijilancia, la habilidad i prudencia con que se ha dirijido el viaje i está persuadido que esta leccion contribuirá no poco a desarrollar los talentos de nuestros jóvenes marinos.

El Gobierno presta una singular atencion a este ramo, talvez el mas descuidado de cuantos componen el cuerpo de la administracion i sin disputa uno de aquellos que prometen a la República mas altos e importantes beneficios.

En mis Memorias anteriores he impuesto al Congreso de todos los vacíos de la lejislacion

vijente sobre marina; mas bien, la casi absoluta anarquía de cuanto tiene relacion con ella.

Echar las bases de su organizacion ha sido uno de los cuidados que ha tenido el Gobierno en el tiempo de que estoi dando cuenta; mas, como éste es un ramo especial, desconocido en sus pormenores, en que ni siquiera se han recojido de antemano noticias acerca de los vicios i de los inconvenientes que se hacen sentir, el trabajo es por su naturaleza lento i difícil.

Entre los trabajos preparados, creo poder presentar completo ántes que otros, un reglamento para el servicio de las capitanías de puerto en que se determinará con la precision que sea dable, las atribuciones anexas a los que desempeñan aquellos destinos i las relaciones que deben mantener con la Comandancia Jeneral del departamento.

Pende en el Congreso el proyecto de lei que le sometió el Presidente de la República en el período pasado, con el objeto de establecer nó a la ventura, como se ha hecho hasta aquí, sino en fuerza de graves i bien meditadas reflexiones, el pié de escuadra que debe mantener la República.

En mis anteriores Memorias he procurado dar prolijas i completas noticias sobre la materia que habiliten a la lejislatura para resolver con acierto aquella cuestion a que el Gobierno atribuye mucha importancia.

Desde entónces acá he tenido ocasion de corroborar cada dia la conviccion en que estoi de la urjente necesidad de despachar aquel proyecto de lei en la misma forma en que fué concebido por el Gobierno i oportunamente pasaré documentos que hagan sentir al Congreso esa necesidad imperiosa de que estoi hablando.

No se ha ofrecido dificultad para acordar la compra de los buques menores que han de formar en lo sucesivo la escuadra; pero algunos miembros del Congreso no se muestran todavía penetrados de la conveniencia de mantener un vapor.

Sin embargo, la esperiencia diaria pone al Gobierno en el caso de reiterar de nuevo al Congreso, que sin un buque de aquel jénero, el servicio público no puede ser atendido en aquellos casos, principalmente en que la gravedad del asunto i la urjencia de las circunstancias requiere mayor celeridad en las operaciones gubernativas.

Los buques menores son aparentes para las comisiones ordinarias del servicio; mas para los negocios en que toman parte la diplomacia, en aquellos que interesan mas de lleno el honor i seguridad de la República, tales buques son de todo punto insuficientes; i por mas listos que se procure siempre tenerlos, jamás se lograria la exactitud, la presteza i la respetabilidad que sólo el vapor puede prometernos.

Las estaciones navales estranjeras i la empresa particular de paquetes establecida en el litoral del Pacífico, han resuelto ya el problema que pudo estar indeciso algun tiempo sobre la posibilidad de mantener vapores en estas costas.

Una vez demostrada esa posibilidad, el Gobierno de la República ha debido procurar que se monten sus fuerzas marítimas sobre el pié mas ventajoso i es de esperarse que el Congreso quiera secundar sus miras aprobando, tan pronto como le sea posible, el proyecto de lei que le está sometido.

Los cálculos del costo del vapor que acompañé en mi anterior memoria, manifiestan que tan léjos de ser aquella pieza onerosa a las arcas públicas, proporciona notable economía sobre un buque de vela de igual fuerza; i por lo que respecta a los elementos que el buque debe llevar consigo, el Gobierno ha tomado las providencias convenientes para que no falten, desde el momento que se cuente con la aquiescencia de las Cámaras al proyecto sobredicho.

La necesidad de una escuela náutica se hacia sentir ya de un modo mui notable Las naves de guerra no tienen el número de tenientes i guardia-marinas de su dotacion i el servicio no puede hacerse con la exactitud que exijen las ordenanzas navales. Igual necesidad se esperimenta en la marina mercante de pilotos instruidos a quienes pueda confiarse alguna espedicion marítima. El Gobierno ha creido que no debia demorar por mas tiempo el establecimiento de la escuela, i no sin vencer muchas dificultades ha logrado plantar en Valparaiso una que contiene el número competente de alumnos internos para la marina de guerra i admite alumnos esternos para educar a los que han de dedicarse a la mercante. Llevando la economía hasta la exajeracion, se ha dispuesto que los internos formen parte de la tripulacion de dotacion en los buques del Estado, suprimiendo en ellos tantas plazas de marineros, cuantos educandos tiene el establecimiento. Con todo, reconoce el Gobierno que todas las providencias dictadas sobre el particular, no hacen a la escuela tan capaz como lo exije la estension de nuestro comercio i el ensanche que se espera dar a la marina de la República; se propone pues establecer en Chiloé otra escuela de pilotos aprovechando así las felices disposiciones de aquellos habitantes i las ventajas especiales del archipiélago.

El Gobierno se lisonjea de haber tomado en el año que acaba de trascurrir una medida que producirá grandes bienes a dos ricas provincias cuya industria está, hasta cierto punto, estacionada. El puerto Constitucion, en gran manera interesante por ser el punto natural de salida de los productos de Maule i Talca, ha ofrecido inconvenientes i aun peligros a la navegacion por la barra que lo cierra en su boca. Los diversos proyectos que se han concebido para dejarlo espedito, aparte de su eficiencia, demandan injentes sumas i un trabajo prolongado. Mientras

alguno de aquellos proyectos se realiza, el Gobierno ha creido facilitar en gran manera las dificultades presentes, colocando en la boca del puerto una lancha de vapor con la fuerza suficiente para remolcar los buques del mayor porte que permite pasar la profundidad de las aguas. Uno de los principales inconvenientes que ofrece la barra es su movilidad, que haciendo continuas variaciones en el estado de las aguas, obliga a continuas observaciones de parte de los navegantes i de los practicos. Los buques de vela por por la misma incertidumbre de sus movimientos que se operan a merced del viento, no pueden tomar siempre el punto favorable para hacer su entrada, i de aquí las desgracias que ocurren con demasiada frecuencia i el retraimiento de los navegantes que paraliza el comercio. La lancha de vapor guiará a los buques segura i eficazmente por el lugar mas ventajoso, i evitando así los peligros de la entrada, dará mas confianza i ensanche al comercio que se hace por el Maule.

Para llevar a cabo el pensamiento, el Gobierno echó mano de dos pequeñas máquinas de vapor que de 20 años atras existian abandonadas en el arsenal de Valparaiso. Remitidas a Inglaterra para ponerlas en estado de servicio, deben volver en un buque de hierro de 70 toneladas que se ha mandado construir al efecto. Este buque con sus máquinas, cadenas i demas útiles costará al Gobierno $ 9,000, incluyéndose en esta suma los seguros i demas gastos necesarios para ponerlo en el puerto de su destino. Difícilmente pudiera lograrse contar pequeña suma otro objeto de tan alta importancia.

Como el manejo de este buque exije conocimientos peculiares en los que han de tripularlo, ha dispuesto el Gobierno que un oficial de marina i un artesano intelijente en el arte de herrería, se embarquen en uno de los vapores que navegan en nuestras costas para que anticipadamente adquieran pericia en el manejo de las máquinas i en los demas procedimientos anexos i peculiares de su servicio.

En el ramo de marina uno de los asuntos que merecen ocupar sériamente la atencion del Gobierno, es el fomento de la navegacion nacional. Se nota una estraña paralizacion, i casi una verdadera decadencia en todo lo concerniente a nuestros buques mercantes, que mas de una vez ha dado materia a sérias reflexiones. El anhelo del Gobierno sobre este particular ha sido estimulado felizmente en el último año, por una representacion de los navieros en que haciendo presente el estado de la marina, piden se dicten medidas protectoras que la pongan en via de adelantamiento. En asunto tan grave i trascendental era indispensable oir el informe del Comandante Jeneral de Marina, como que tocando de cerca las dificultades está por su posicion en el caso de ilustrar la materia. Así que aquel funcionario despache el informe, el Gobierno podrá someter a la Lejislatura la proposicion de lei que juzgue conveniente, pudiendo desde ahora prometerse un caudal de noticias abundante i rico que habilite a la Lejislatura para espedirse con acierto en este importante asunto.

Santiago, Setiembre 26 de 1845.—*José Santiago Aldunate.*

Núm. 170

El Presidente de la República ha devuelto al Congreso el proyecto de lei sobre prelacion de créditos, que orijinal acompaño, para que se modifique la parte primera del artículo 130; i despues de haber considerado detenidamente los fundamentos espuestos en el Mensaje que tambien remito a V. E., esta Cámara no ha tenido a bien concurrir con su acuerdo a la variacion propuesta dejando en su vigor el proyecto de lei tal como fué aprobado por el Congreso Nacional.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 30 de 1845. D. J. Benavente.—Por enfermedad del Secretario, *Enrique Ramírez*, oficial mayor. —A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 171

La Comision de Elecciones ha examinado el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en virtud del artículo 8.° de la Constitucion, i cree que esta Cámara debe aprobarlo en los mismos términos en que lo ha sancionado la de Senadores. Si se observa que este proyecto no altera en nada la lei de Diciembre respecto al valor de la propiedad e industria que se requiere para gozar de los derechos de ciudadano elector, debe observarse tambien que en el tiempo trascurrido desde entónces acá ese valor de la propiedad e industria no ha esperimentado alteracion tan notable que obligue a variar la base establecida en aquella lei, en la cual si se exijiese mayor propiedad o renta, importaria una restriccion del derecho de sufrajio que en algunos casos produciria un verdadero despojo de ese derecho adquirido anteriormente. En el presente proyecto no se halla otra diferencia respecto de la lei vijente, que la indispensablemente necesaria que consiste en designar para las provincias de Valparaiso i Atacama creadas con posterioridad, la misma base fijada para las de Santiago i Coquimbo de que aquellas formaban parte en otro tiempo.

Sala de las Comisiones. - Santiago, Setiembre 29 de 1845.—*Francisco de V. Donoso.—José Ignacio Eguigúren. - R. Renjifo.*

Núm. 172

La Comision de Lejislacion i de Justicia es de sentir que la Cámara debe aprobar el proyecto de lei sancionado por el Senado, por el cual se concede al señor don Pedro Palazuelos el goce de sueldo de jubilado como catedrático de la antigua Universidad de San Felipe.

Sala de la Comision.—Santiago, Octubre 1.° de 1845.—*J. V. Lastarria.*—J. *Santiago Velásquez.*—*Pedro Francisco Lira.*

Núm. 173

La Comision de Hacienda ha visto la solicitud de doña María Diaz viuda de don Pedro Manríquez, así como los documentos que la acompañan i sirven para testificar ya los importantes servicios que prestó el indicado Manríquez al ejército que pasó los Andes en el año 17, i la suma pobreza a que se halla reducida la recurrente, con la notable circunstancia de que la solicitud que hace ha sido retardada en su despacho desde Julio de 1843 en que se introdujo a esta Cámara hasta principios del presente mes en que se mandó pasar a la Comision que informa.

Puede notarse la irregularidad de que esta solicitud aparece dirijida a la Comandancia Jeneral de Armas, de cuyo jefe tiene un proveido al pié con el informe del señor jeneral Las Heras, i que sin otro memorial ha sido presentada en esta Cámara; pero esto sirve para convencer de la infeliz situacion i desamparo de la pobre viuda; i por otra parte ya la Cámara admitió su solicitud en esta forma i le ha dado la tramitacion acostumbrada. La Comision, pues, es de sentir que en atencion a los importantes i gratuitos servicios prestados por don Pedro Manríquez, apruebe la Cámara en favor de su familia el siguiente

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a doña María Díaz viuda de don Pedro Manríquez, la pension de diez pesos mensuales que gozarán ellas i sus hijas solteras miéntras no tomen estado."

Sala de la Comision. Santiago, Setiembre 29 de 1845. *José Agustin Seco.*—*P. García de la Huerta.*—*P. Palazuelos.*

Núm. 174

La Comision de Guerra, teniendo en consideracion los importantes servicios que prestó a la República en la guerra de la independencia, el teniente coronel retirado don Bartolomé Azagra, es de opinion que la Cámara debe aprobar en los términos en que está redactado el artículo único que contiene el proyecto de lei aprobado ya por la de Senadores, concediendo a la viuda e hijos de este benemérito oficial la pension de veinticinco pesos mensuales.

Sala de la Comision.—Setiembre 10 de 1845. —*Francisco de la Lastra.*—*Eujenio Necochea.*—*Pedro Nolasco Vidal.*—*Cipriano Palma.*

Núm. 175

La Comision de Guerra ha examinado detenidamente los documentos con que el teniente licenciado don Francisco Ansieta acompaña esta solicitud, pidiendo que con arreglo a la lei de 26 de Abril de 1832, se le conceda su retiro bien sea temporal o absoluto; i de ellos resulta que este oficial abrazó la carrera militar en la clase de soldado distinguido en 1817, i se halló en el asalto de Talcahuano, el 6 de Diciembre de ese año en la dispersion i retirada de Cancha Rayada, el 19 de Marzo de 1818 i en la espléndida jornada de Maipú el 5 de Abril del mismo; que concurrió a las dos espediciones que salieron de Valparaiso para las costas del Perú en 1823 i 1837, i continuó sirviendo hasta el 15 de Febrero de 1840, en que a peticion suya i con el objeto de pasar al Perú por asuntos particulares, obtuvo licencia absoluta con goce de fuero i uso de uniforme; i últimamente que regresado a esta capital i encontrándose el Escuadron núm. 5 de guardias nacionales sin instructor, prestó gratuitamente este servicio con la mayor exactitud desde el 28 de Marzo del año próximo pasado hasta el 14 de Febrero del presente en que el Supremo Gobierno tuvo a bien mandarle espedir despachos de capitan de la 2.ª compañía del mismo Cuerpo; en esta virtud, la Comision opina que la Cámara debe despachar favorablemente esta solicitud para cuyo efecto presenta a su consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia i en remuneracion de sus servicios al teniente de Ejercito licenciado don Francisco Ansieta, retiro absoluto, conforme a lo dispuesto en la lei de 26 de Abril de 1839". — *Francisco de la Lastra.* *Eujenio Necochea* — *Justo Arteaga.* *Pedro N. Vidal.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 39.ª EN 6 DE OCTUBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. —Número de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Prórroga de las sesiones.—Presupuestos del Interior i Relaciones Esteriores i de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Solicitud de doña Santos Caballero viuda de Cavada.—Id. de don Isidro de la Cruz.—Valor de la propiedad i capital requerido para ejercer la ajuda de la lanía.—Prelacion de créditos.—Solicitud de doña Juana Francisca Mur.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual comunica el Presidente de la República que ha prorrogado por quince dias las sesiones del Congreso. (*Anexo núm. 176*).

2.º De otro oficio por el cual comunica el Senado que no insiste en ciertas modificaciones que habia hecho en los presupuestos del Interior i Relaciones Esteriores. (*Anexo núm 177. V. sesion del 29 de Setiembre último*).

3.º De otro oficio por el cual comunica la misma Cámara haberse conformado con ciertas modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en los presupuestos de Justicia, Culto e Instruccion Pública. (*Anexo núm. 178. V. sesion del 24 de Setiembre último*)

4.º De un informe de la Comision Militar sobre la solicitud de don Isidro de la Cruz. (*Anexo núm. 179. V. sesiones del 3 de Setiembre de 1845 i 24 de Julio de 1846*).

5.º De una solicitud entablada por doña Santos, Caballero, viuda de don Manuel Cavada, en demanda de pension.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Seguir funcionando i comunicarlo al Gobierno. (*Anexo núm. 180*).

2.º Trascribir al Gobierno los presupuestos del Interior i Relaciones Esteriores i los de Justicia, Culto e Instruccion Pública. (*V. sesion del 15*).

3.º Pedir informe a la Comision de Peticiones sobre la de doña Santos Caballero viuda de Cavada. (*V. sesion del 10*).

4.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que fija el valor de la propiedad i el capital requeridos para ejercer la ciudadanía. (*V. sesiones del 1.° i el 8*).

5.° Desechar la modificacion que el Gobierno propone que se haga en el inciso 1.° artículo 13 del proyecto de lei de prelacion de créditos, i comunicar esta resolucion sin esperar la aprobacion del acta. (*V. sesion del 1.°*)

6.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei acordado por el Senado sobre la solicitud de don Juan Francisco Mur. (*V. sesiones del 29 de Agosto i 8 de Octubre de 1845*).

ACTA

SESION DEL 6 DE OCTUBRE DE 1845

Se abrió a las siete tres cuartos de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Correa don Juan de Dios, Eguigúren, Errázuriz don Ramon, Formas, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Lazcano, Lastarria, Lastra, Lira, López, Mena, Montt, Necochea, Ovalle, Palazuelos, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Sol, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas, Vial, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República, anunciando que en uso de la facultad que le confiere la parte 4.ª del artículo 82 de la Constitucion, ha tenido a bien prorrogar las sesiones del Congreso por quince dias mas que se contarán desde el 5 hasta el 20 del presente mes i se mandó contestar.

Despues se leyeron dos comunicaciones del Presidente del Senado en que comunica por la primera que aquella Cámara ha tenido a bien no insistir en sus acuerdos respecto a las enmiendas hechas de las partidas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 30 i 36 del presupuesto del Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores, quedando por consiguiente dicho presupuesto aprobado en la forma que lo sancionó la Cámara de Diputados i por la segunda al mismo tiempo que comunica la conformidad del Senado con los acuerdos de esta Cámara respecto a las partidas 4.ª, 10, 11, 15 i 24 del presupuesto del Ministerio de Justicia, anuncia haber dado el Senado su aprobacion al ítem 7.° de la partida 19 del mismo presupuesto que ántes se habia dejado en suspenso en la forma propuesta en el orijinal, con lo cual quedando definitivamente aprobados los dos mencionados presupuestos se mandó comunicarlos.

Concluido esto se dió cuenta de una solicitud de doña Santos Caballero, viuda de don Manuel Cavada, en que pide una pension i se mandó pasar a la Comision de Peticiones.

Finalmente se leyó un informe de la Comision Militar en la solicitud de don Isidro de la Cruz i se dejó en tabla.

No habiendo mas de que dar cuenta se puso en discusion el proyecto en que se fija el valor de la propiedad o renta requerida para gozar de los derechos de ciudadano elector i quedó aprobado en jeneral por unanimidad.

Se pasó despues a continuar la discusion particular de la modificacion propuesta por el Ejecutivo, concerniente a la parte 1.ª del artículo 13 del proyecto de prelacion de créditos sancionado por ámbas Cámaras, lo cual tiene por objeto hacer estensiva la hipoteca jeneral que en dicho artículo se establece a favor del Fisco sobre los bienes de todos sus deudores i puesta en votacion despues de algun debate fué desechada por mayoría de 19 votos contra 13, adhiriéndose la Cámara al acuerdo del Senado sobre este asunto. El señor Ministro de Justicia hizo en este momento indicacion para que se comunicase la resolucion sin espresar la aprobacion del acta i así lo acordó la Cámara.

Por último, se puso en discusion el proyecto acordado por el Senado acerca de la solicitud de don Juan Francisco Mur i habiéndose leido las principales piezas acompañadas, se puso en votacion por escrutinio i fué aprobado en jeneral por unanimidad.

En este estado se levantó la sesion a las diez de la noche, quedando en tabla para la inmediata los mismos asuntos señalados para la presente. — IRARRÁZAVAL. — *R. Renjifo.*

SESION EN 6 DE OCTUBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior se leyó un oficio del Presidente de la República, anunciando que en uso de la facultad que le confiere la parte cuarta del artículo 82 de la Constitucion, ha tenido a bien prorrogar las sesiones del Congreso por quince dias mas, que se contarán desde el 5 hasta el 20 del presente mes, i se mandó contestar.

Despues se leyeron dos comunicaciones del Presidente del Senado, en que comunica por la primera que aquella Cámara ha tenido a bien no insistir en sus acuerdos respecto a las enmiendas hechas a las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 30 i 36 del presupuesto del Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores, quedando por con-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 13 de Octubre de 1845, núm. 909. (*Nota del Recopilador*).

siguiente dicho presupuesto aprobado en la forma en que lo sancionó la Cámara de Diputados; i por la segunda, al mismo tiempo que comunica la conformidad del Senado con los acuerdos de esta Cámara, respecto a las partidas 4.ª, 10, 11, 15 i 24, del presupuesto del Ministerio de Justicia, anuncia haber dado el Senado su aprobacion al séptimo ítem de la partida 19 del mismo presupuesto, que ántes se habia dejado en suspenso, en la forma propuesta en el orijinal.

El señor Presidente propuso que sobre tabla tomase la Sala en consideracion el espresado item; así se hizo i fué aprobado sin alteracion del modo siguiente:

Partida 19, título 7.º Para llevar a efecto el aumento de sueldos acordados por la Universidad.....	$ 8,000

Con lo cual, quedando definitivamente aprobados los dos mencionados presupuestos, se mandó comunicarlos.

Concluido esto, se dió cuenta de una solicitud de doña Santos Caballero, viuda de don Manuel Cavada, en que pide una pension, i se mandó pasar a la Comision de Peticiones.

Finalmente se leyó un informe de la Comision Militar en la solicitud de don Isidro de la Cruz i se dejó en tabla.

No habiendo mas de que dar cuenta se puso en discusion el proyecto en que se fija el valor de la propiedad o renta requerida para gozar de los derechos de ciudadano elector, i quedó aprobado en jeneral por unanimidad.

Se pasó despues a continuar la discusion particular de la modificacion propuesta por el Ejecutivo, concerniente a la primera parte del artículo 13 del proyecto de prelacion de créditos sancionado por ámbas Cámaras, la cual tiene por objeto hacer estensiva la hipoteca jeneral que en dicho artículo se establece a favor del Fisco sobre los bienes de todos sus deudores.

El señor Palma —Difícil, es señor, sostener el mensaje del Gobierno en esta parte, i si he tomado la palabra, ha sido con el objeto de manifestar los fundamentos que forman la razon de mi voto, porque se ha alegado como razon mui fuerte en favor del acuerdo de negativa de la Cámara de Senadores a la modificacion propuesta, el que el Ministro al hacer observaciones sobre la presente lei ha dicho que el Gobierno está dispuesto a darle su sancion, i que no por la observacion que hace, dejaria de aprobar lo demas. Yo habria deseado, pues, que en tal caso se hubiera considerado esto como un nuevo mensaje, porque aunque se haya hecho una observacion condicional, creo la materia de mucha importancia. El Fisco, nuestro Fisco nacional, tiene necesidad de la hipoteca legal en todos los bienes de sus deudores; sin esta seguridad, a mí me parece que las rentas del Erario se disminuyen considerablemente.

Esta lei hasta ahora no tiene mas que su primera parte, o si se quiere, tendrá dos; pero falta una tercera que es mui importante, i está confiada al Poder Ejecutivo, a quien por uno de los últimos artículos se autoriza para que dicte el Reglamento sobre la anotaduria o inscripcion de hipotecas. Puede decirse que en ese reglamento van a ampliarse o restrinjirse las disposiciones de algunos artículos de la lei aun despues de sancionada.

Por ejemplo, si no sólo se han de rejistrar las hipotecas especiales, sino tambien las legales, como las que nacen de tutela, dote o administracion fiscal, se les debilita a las personas sus privilejios i sus derechos si no han de rejistrarse lo conservarán como lo da la presente lei. Por eso dije que no es fácil hablar con tino en esta materia.

El Fisco necesita, pues, de una proteccion tal como lo espresa la nota del Gobierno, porque de otro modo no aseguraria sus rentas Imajínese como se quiera un contrato o un documento para asegurar al Fisco en los remates de diezmos o en cualqutera otro contrato, i aun en el jiro que da a los pagarées de Aduana, i se verá que no es posible darle una seguridad tal, que deje a cubierto las rentas del Tesoro. La hipoteca especial no es bastante porque ésta ha de constituirse en un bien inmueble, en una cosa raiz para que pueda ser anotada, i no les es posible a los administradores fiscales exijir esta hipoteca, ni hacerla tan segura para dejar a cubierto las rentas de que cuidan. Si al tiempo de subastarse los diezmos, que es un ramo del tesoro, los Ministros de la Tesorería exijiesen de los subastadores para asegurar el pago de estas rentas, fianzas con hipotecas especiales, se disminuiria considerablemente el número de ellas, no habria quién quisiera ser fiador de uno que fuese a rematar diezmos, porque nadie quiere anotar sus propiedades en una oficina, de modo que se descubriesen sus cargas. A mas de eso seria preciso exijir la enunciacion de las anteriores hipotecas, i haciendo difícil a los rematadores el encontrar fiadores, disminuiria el número de los que fuesen a hacer posturas; segun esto imajínese cualquiera hasta dónde llegaria la baja de la masa decimal; porque exijiéndose hipotecas especiales en fundos valiosos i libres de otras hipotecas, los subastadores serian mui pocos, i es conocido que cuando hai mui pocos que hagan posturas, hacen lo que quieren de la masa decimal.

Así como está establecida la Junta de Almoneda tienen los jueces gran trabajo para librarse de las astucias de los que quieren hacer bajar el valor de las doctrinas. ¿Cuál seria entónces el conflicto de los Ministros, de los administradores i oficiales de las oficinas de la Tesoreria

viéndose sitiados por un corto número de subastadores?

Me contraigo a la hipoteca especial porque es uno de los argumentos que he oido.

Dicen, pues, que el Fisco, sin necesidad de la estension de la hipoteca legal que pide el Gobierno, tiene otro modo de asegurarse segun la presente lei; i segun entiendo, no tiene otro que el de la hipoteca especial. Voi manifestando a la Cámara los inconvenientes que se ofrecen en las rentas que se colectan En las alcabalas, papel sellado i otras que están a cargo de la Factoría jeneral, no hai este inconveniente; pero lo hai en la renta mas importante del Erario chileno, como lo es en las entradas de aduana.

A pesar de que en los efectos importados tiene el Fisco un privilejio por el impuesto que deben aquellas mercaderías, éste cesaria desde el momento en que liquidadas las pólizas, se despachasen los bultos de efectos i en que el comerciante firmase sus pagarées, desde ese momento la Aduana hace un nuevo contrato i da una cantidad a préstamo al comerciante para que le pague en tales términos. En este nuevo contrato el Fisco no tiene ni aun la hipoteca, i en este caso es en el que conviene dejar la hipoteca legal, porque si sólo da el que firmó el pagaré en calidad de simple deudor, las deudas a la Aduana quedan igualadas con las demas deudas al comerciante; entonces esta letra de aduana no es mas que un contrato particular, i no teniendo hipoteca, está sujeta a las mismas continjencias, corre la misma suerte que las letras de cualquier comerciante en las plazas de comercio; ocuparia el lugar que le correspondiera; i a mí me parece que ocuparia el peor, porque no es dado que los administradores tengan la habilidad de un comerciante diestro para proveer las circunstancias en que el introductor de mercaderías está próximo a la quiebra.

He puesto estos ejemplos para poderme hacer entender de la Cámara porque tengo desconfianza de no ser bastante claro en la materia. En el caso que están las rentas, de que he hablado, me parece que hai otras, pero omitiré traerlas en cuenta.

El sistema del proyecto que está para ser lei, es tomado casi en el todo del que se adoptó en Francia el año de 1804. Allí se trató o se caminó de un modo inverso al que nosotros; allí se habian aumentado hipotecas porque el Fisco no estaba bien defendido. De manera que el empeño de aquellos lejisladores fué dar al Fisco seguridades que ántes no tenia (hablo respecto del Tesoro público). Nosotros, pues, que tenemos una lejislacion vijente i buena en esta parte, no estamos en el caso de despojar al Fisco de unos privilejios de que tiene necesidad para conservar las rentas públicas.

No es el Tesoro público, ni debe ser de peor condicion que aquellos que tienen sus bienes en la administracion de otro como la mujer, el pupilo, etc. Al contrario hai una razon para darle a Fisco mas privilejio que a esas otras personas, por ser mas elevado el fin que aquel se propone.

A las mujeres casadas i a los pupilos los reputa la lei como personas desvalidas i merecen toda consideracion; pero el Fisco merece mucho mas, pues que sus rentas sirven para conservar el órden, para pagar los gastos que refluyen en beneficio de la nacion entera; en una palabra, señor, no se trata aquí de hacer favor al Fisco, se trata de conservar la existencia, i todo cuanto en este sentido se haga no tiene ni puede atribuírsele otro objeto.

Pero no se diga tampoco que el Fisco tiene privilejio por sus impuestos, porque esto no es bastante; i por la misma razon que se le concede privilejio por contribuciones, se le debe tambien dar hipoteca sobre los bienes de sus administradores i aun de sus demas deudores. Los que han tomado dinero del Fisco por contrato, los que han arrendado sus rentas etc., todos estos se obligan a entregar un dinero que está destinado a la conservacion del órden i al bien público; i si tiene el mismo fin el dinero que ha tomado el deudor, que el que se ha obligado a pagar un subastador, como tambien el que se debe i se recoje de los impuestos, no podrá alegarse ninguna razon de diferencia para no conceder al Fisco el privilejio, o al ménos la hipoteca legal en los bienes de todos sus deudores.

Es preciso, pues, no hacer las cosas a medias, deben hacerse de modo que llenen el fin propuesto. Si negando al Fisco el privilejio en los bienes de todos sus deudores se disminuyen las rentas de la nacion, en vano será talvez el que se le conceda el otro privilejio. Inciertas son las personas, es verdad, sobre quienes grava el privilejio a favor del Fisco i ciertas son aquellas con quienes el Fisco trata; pero esta diferencia no es tal que pueda servir de fundamento para negar al Fisco en un caso lo que se le concede en otro. Si porque son ciertas las personas con quienes trata el Fisco, no se le quiere conceder ese privilejio a fin de que tenga las garantías necesarias en un contrato; si no se le quiere conceder lo mismo que se le concede en los impuestos, seria preciso haber demostrado ántes, que el Fisco tiene otros medios cómo proporcionarse suficiente seguridad de las personas con quienes trata, i ya he manifestado a la Cámara que el Fisco no tendrá segun esta lei arbitrio como poner a cubierto sus rentas.

Es un empeño laudable el de disminuir las hipotecas legales; sólo se deben conservar aquellas de que no se puede prescindir; pero en el conflicto de estinguir algunas hipotecas legales ¿hai alguna razon para que a esta necesidad se sacrifiquen los derechos del Fisco?

Se conserva el de las dotes, el de las tutelas, i ¿por qué se disminuye el del Fisco, debiendo ser mas respetado?

Es una vulgaridad, señor, quejarse contra

los privilejios fiscales; pero cuando se llegue a pensar mas detenidamente sobre esta materia, cuando se tenga en cuenta el importante fin que con ellos se consigue, no habrá persona que no se convenza de la necesidad de que existan.

En los concursos de acreedores que he visto de cerca de treinta años a que pertenezco al foro, no recuerdo que alguna vez se hayan demorado por la hipoteca del acreedor fiscal.

Algunas causas podrán ser arrancadas de la justicia ordinaria para llevarlas al conocimiento de los jueces de Hacienda; pero si alguna vez por esto se sufrió retardo, no era efecto de la calidad hipotecaria o privilejiada del crédito del Fisco sino del privilejio del fuero o del derecho de atraer al conocimiento de ciertos jueces las causas en que era parte el fiscal. Atribuir a una causa los efectos de otra, es confundir nociones diferentes.

Aun cuando en teoría hubiera razones para disminuir los privilejios fiscales, en Chile seria mui malo, porque es preciso tener presente al tiempo de trasplantar una lei las circunstancias particulares del pais a donde se quiere aclimatar esta planta exótica.

Si esto es indispensable, compárense las circunstancias de Chile con las de Francia, verá que hai mucha diferencia. Miéntras el tiempo no mejore las instituciones, las leyes de recaudacion i administracion de Hacienda, tenemos necesidad de conceder al Fisco estos privilejios, sin los cuales, por ahora sus rentas sufririan gran baja.

En España, ya no rije una parte de las leyes de Hacienda que rijen entre nosotros, porque ya no es necesario, porque las rentas públicas ya no se colectan allá del mismo modo que aquí, en fin, porque al presente las rentas tienen otra forma, porque la administracion es de otra manera.

Al tiempo de disminuir el privilejio fiscal en Chile, seria preciso ver primero si con esta disminucion se iba a acarrear un perjuicio, i si esto sucede, dejándolo existente, no haríamos mas que sacrificar una teoría, un hecho práctico a una necesidad evidente.

Aun cuando la Cámara tome el mensaje del Poder Ejecutivo por el peor aspecto que pudiera tomarse, es decir, no admitir el dictámen del Gobierno porque él dice que aun sin la modificacion que propone, está dispuesto a dar la sancion; aun en ese caso será preciso tomar en consideracion las razones que acabo de esponer en favor del privilejio.

A mas de esto, ese lenguaje comedido i moderado con que el Poder Ejecutivo se espresa al proponer la enmienda de la lei, es, en mi concepto, un nuevo motivo, una nueva razon para que la Cámara preste su asentimiento.

Concluiré, pues, diciendo que estoi dispuesto a sostener mi opinion i a rebatir con otros argumentos lo que pudiera decirse en contrario.—He dicho.

El señor Secretario.—Despues que dos respetables miembros de la Cámara han tomado la palabra sobre este punto, con bastante desconfianza voi a hablar por carecer de los conocimientos necesarios para entrar en la materia; sin embargo, no por esto me creo dispensado de hacer a la Cámara algunas observaciones que arroja este asunto.

Esta Cámara constantemente ha manifestado el espíritu de un laudable celo por la invariabilidad de sus acuerdos, i yo no veo hasta ahora cuál sea la razon que haya para que se desvie de esta senda.

Las dos Cámaras lejislativas han sancionado el proyecto cuya variacion propone el Ejecutivo, i preciso es convenir en que mui detenida i mui juiciosamente ha sido sancionado el artículo que se discute, porque la discusion de este proyecto ha demorado nada menos que cuatro años, i por consiguiente, ha sido considerado en cuatro sesiones del Congreso. ¿Cuáles son, pues, las razones que nos pueden inducir a hacer esta alteracion que propone el Presidente de la República en el mensaje que la Cámara ha oido leer? Pero, deben tenerse presente los términos en que el mismo Presidente de la República se espresa al remitir esta mensaje, los cuales manifiestan que no hai toda la seguridad necesario para hacer este modificacion porque el misma Presidente dice: que sea cual fuese la resolucion del Congreso, está dispuesto a llevar a adelante la lei.

Aquí es del caso manifestar la equivocacion que ha padecido el señor Diputado preopinante cuando dice, que el Presidente de la República está dispuesto a sancionar lo demas, el Mensaje del Presidente no dice así, señor; dice que no dejará de prestarle su aprobacion i promulgarlo como una lei del Estado.

Todos los argumentos que se han hecho en contrario, no encuentro que tengan tanta fuerza que den motivo para alterar lo acordado. Lo que se nos ha dicho del recaudador de diezmos es ajeno de la cuestion; el Fisco tiene privilejio sobre todos los recaudadores, i no puedo dejar de considerar recaudador de sus rentas al diezmero que como tal tiene hipoteca especial en favor del Fisco. De manera que por esta sencilla observacion viene por tierra todo cuanto se ha dicho a este respecto. Se ha presentado tambien el ejemplo de los perjuicios que traeria al Fisco la carencia de la hipoteca jeneral respecto a la recaudacion de las rentas de Aduana. Acerca de esta observacion diré que debe tenerse presente que la hipoteca jeneral está subsistente, por el artículo aprobado por ámbas Cámaras, con respecto a todos los empleados de Aduanas, i que no puede dejar de concedérseles como recaudadores de rentas fiscales; i para el caso en que un comerciante se haya constituido deudor por

rentas de Aduana, tampoco ofrece el temor de que en una quiebra ocasione pérdida al Fisco; porque sabemos que en un período al ménos de 15 años, no se ha presentado un solo ejemplo de que el Fisco haya sido perjudicado: porque sus administradores están exentos de todo temor, i con los bienes suficientes para garantir las rentas que administran.

Recuerdo que en la noche anterior se ha espuesto como un fuerte argumento las circunstancias de que no siendo nuestro Fisco perteneciente a un soberano dueño de vidas i haciendas, debemos conceder todos los privilejios, i que haciéndolo así, obramos en favor de la Nacion entera: pero esta razon suministra esta reflexion, i es la que si en tiempo de la dominacion española subsistia este privilejio, porque el Erario pertenecia a la corona, debe tenerse presente que entónces no se consideraba para nada a los ciudadanos i ahora éstos ciudadanos constituyen la soberanía i es necesario que los privilejios que se conceden al Fisco no sea en ningun caso en perjuicio de esos ciudadanos.

Por otra parte, señor, se pone en duda los medios que tiene el Fisco para asegurar de sus intereses con la hipoteca; i yo creo que estos medios consisten en una escrupulosa administracion, en el celo de los administradores de esas rentas, i así pueden mui bien preservar al Fisco de las continjencias a que pudieran estar espuestos sus intereses, sin confiarlos a otro a ménos que tenga una suficiente garantía. En muchos otros casos tiene el Fisco en su mano los medios de garantir las rentas que deposita en poder de estraños, i son de tal naturaleza estas garantías que, vuelvo a decir, no se presentan muchos ejemplos de quebrantos que haya tenido el Fisco por esta causa. Esta cuestion, señor, ha sido bastante ilustrada en la Cámara de Senadores; han podido, en fuerza de razones alegadas en aquella Cámara, hacer prevalecer la opinion de no convenir con la indicacion del Ejecutivo. Estas i otras razones mas que no puedo tener presentes ahora, se han espuesto en contra de la modificacion que se pretende i a la verdad quisiera recordarlas para que los señores Diputados dieran su voto con mas acierto en esta cuestion.

Concluiré diciendo, pues, que para que el Congreso alterase lo que ha acordado seria necesario que se presentasen mui sólidas i poderosas razones i estas razones todavía no las ha oido la Cámara; sólo sí un vehemente deseo. I yo creo que si la Cámara de Diputados no se conforma con lo que ha acordado la de Senadores, la lei no se concluye en la presente lejislatura i como es mui probable que el Senado fuese consecuente con su anterior opinion por una mayoría tal como la Constitucion requiere para insistir en estos casos, no podria como he dicho despacharse la presente lei hasta el año siguiente i sólo el mal que resultaria de la demora de ella seria suficiente para que esta Cámara se adhiriese al acuerdo del Senado. He dicho.

El señor Palma.—Me habia parecido que tenian algun peso las razones que tuve el honor de esponer a la Cámara; pero el señor Secretario ha querido humillarlas, de modo que tendria que confesar que no entiendo esta materia: pero sin embargo siempre diré que me parece que subsisten en toda su fuerza las razones que he aducido.

Esta lei quedaria sin promulgarse, segun se dice, si la Cámara aprobase la observacion que hace el Gobierno, i yo creo lo contrario; digo si esta es una razon que debe ponerse al lado de las otras; porque yo tengo entendido que en el Senado algunos votos se han dado en el concepto de que al Fisco no se perjudicaba; pero desde que se vea el daño que le vendria, no habrá quien no acoja la observacion del Gobierno.

Se dice que los rematadores de diezmos están nombrados o están incluidos en las palabras del artículo de la lei. Si esto fuera así, el Gobierno no habria hecho la observacion que la Cámara ha visto: a mas de esto, sé que mui particularmente se ha discurrido sobre la intelijencia de esas palabras en el Consejo de Estado: dice el artículo «en los bienes de sus administradores i colectadores.» El que remata un diezmo jamas ha tenido el nombre de recaudador; las leyes le han dado el de arrendador. Si al ménos esta palabra se encontrase en el artículo, no seria tan grave el mal que se teme.

Puedo yo haberme equivocado en el modo de entender el Mensaje del Gobierno cuando lo leyó el señor Secretario; me parece que decia que estaba dispuesto a dar su aprobacion en todo lo demas: confieso mi equivocacion; pero siempre me queda bastante motivo para creer que el lenguaje que ha empleado el Gobierno en esto es comedido i atento, sin perjuicio de manifestar que desea se haga la correccion que propone.

Con la observacion de que los rematadores de diezmos son recaudadores de rentas, se ha dicho que se echaba por tierra todo cuanto yo habia espuesto. Pero esto no es todo; yo he dicho mas i no debe tomarse la parte por el todo. Los que firman pagarées de Aduana, no son ni colectores ni arrendadores, ni administradores ni cosa que se parezca.

Es verdad que no ha sucedido hasta ahora que el Fisco haya perdido algun pagarée i esto es lo mismo que yo digo que se conserven las garantías para que no suceda lo que yo temo.

Por eso no ha sucedido que las personas que firman pagarées i obligaciones en favor del Fisco causen pérdidas a éste, porque los administradores de Aduanas tienen la hipoteca jeneral; pero yo, en esta cuestion, no confundo la hipoteca legal con la hipoteca jeneral. Talvez por el voto de una persona cuyos conocimientos res-

pero, talvez por eso se ha negado en el Senado la aprobacion a la observacion del Gobierno.

Es preciso, pues, recordar que en esta lei se establece privilejio, hipoteca legal, hipoteca especial, de las escrituradas i de las no escrituradas: a estas dos últimas acompaña, la hipoteca jeneral.

El privilejio sigue a la cosa como el de los impuestos, contribuciones de serenos, de las mercancías que se introducen por Aduanas, los gastos de funerales, etc. La hipoteca legal afecta todos los bienes, porque es tácita, i como por la lei existe no necesita de un trato especial: de manera que un acreedor por mas que quiera asegurar su crédito, no puede hacer otra cosa que escriturarlo. Véase, pues, si los administradores de Aduana, por mui celosos que hayan sido hasta ahora i por mas que lo sean en adelante, podrán dar mas seguridad a sus contratos, si no se estiende la hipoteca legal a los deudores.

He dicho pues, que el celo de los empleados, imajínese el que se quiera, no alcanza a dar seguridad a las rentas fiscales; es imposible i a esto se agrega que los administradores i todos los empleados de Hacienda dan una fianza determinada por cierta cantidad, i siempre el Fisco queda a descubierto en una cantidad inmensa, i gracias a la moralidad de nuestros empleados.

Un Ministro de la Tesorería, un empleado de Aduana da una fianza de seis, ocho o mas mil pesos; ¿cuáles son los bienes que están resguardados? Digo esto para deshacer otro argumento que se hace sobre los bienes del pupilo; es decir, acerca del privilejio que este tiene comparado con el del Fisco. ¡Brava comparacion! El pupilo está resguardado de todos los bienes que entran al poder del tutor; pero el Fisco jamas, porque no es posible que un empleado dé una fianza que esté en equilibrio con las cantidades que pasan por sus manos, ni seria posible exijir tal fianza. Véase cuanta diferencia hai de un pupilo al Fisco

No sé si responda a otro argumento fundado en que dando el Fisco el derecho de hipoteca, algunos ciudadanos se perjudican; porque basta decir que el bien de la comunidad es preferible al del individuo ¿para qué es mas? esta es una nocion elemental de cualquier derecho hasta del derecho natural.

I si el Fisco ahora es el tesoro de los ciudadanos, esta circunstancia es una razon mas para darle preferencia, para darle mas privilejios de los que ántes tenia no para quitarle; porque si al Fisco del Rei, cuyas rentas podrán ser distraidas a otros objetos distintos del bien público, se le concedia privilejio, i se les concede tambien en Francia desde la revolucion acá, que es cuando se ha pensado mejor, ¿con cuánta mayor razon al Fisco nacional, que lo es de los ciudadanos, i no, el de una corona que puede disipar esos fondos?

Verdad es, señor, que en el Senado se ha discutido este punto, pero tambien es cierto que en esta Cámara no se discutió. Cuando se trató del artículo 2.º en el cual está el inciso que establece el privilejio fiscal por los impuestos, tuve el honor de anticipar algunas observaciones sobre esta materia, i despues tuve el sentimiento de no poder asistir a la Cámara cuando se discutió el artículo que nos ocupa por haber estado enfermo. Este i los otros artículos que le subsiguen pasaron imperceptibles a la Cámara de su importancia; porque a mi juicio es una de aquellas cosas que al primer golpe de vista no manifiestan sus dificultades. Tal es el prestijio que trajo esta lei, que acaso por ese motivo jóvenes letrados i de capacidad que hubiera Cámara, alucinados por ese mismo prestijio, no examinaron detenidamente la materia. Tengo por mui respetables las opiniones de los Senadores que tomaron la palabra en la discusion de la enmienda que hoi ocupa la atencion de los Diputados; pero tambien es mui cierto que aquella Cámara estuvo dividida, sin que la mayoría triunfante fuese tanta, que sojuzgara las demas opiniones. I por mucha que sea la autoridad estrínseca que da a una proposicion el número de votos que la sostiene, jamas puede igualarse con aquella fuerza de la verdad intrínseca de la razon.

Se votó sobre si se aprobaba o no esta modificacion, i resultó desechada por 19 votos contra 13, adhiriéndose la Cámara al acuerdo del Senado sobre este asunto.

El señor Ministro de Justicia hizo en este momento indicacion para que se comunicase la resolucion sin esperar la aprobacion del acta, i así lo acordó la Sala.

Por último, se puso en discusion el proyecto acordado por el Senado acerca de la solicitud de don Juan Francisco Mir, i habiéndose leido las principales piezas acompañadas, se puso en votacion por escrutinio i fué aprobada en jeneral por unanimidad.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente los mismos asuntos señalados para la presente.

ANEXOS

Núm. 176

Estando para terminarse los veinte dias por que se prorrogaron las sesiones del Cuerpo Lejislativo, sin que se hayan alcanzado a despachar los importantes proyectos que están sometidos a su consideracion; en uso de la facultad que me confiere la parte 4.ª del artículo 82 de la Constitucion, he venido en prorrogar las sesiones del Congreso por quince dias mas que se contarán desde el 5 del presente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 3

de 1845. MANUEL BÉINES.—*Manuel Montt*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 177

Esta Cámara ha reconsiderado las enmiendas i supresiones que hizo en las partidas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 30 i 36 del presupuesto del Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores, las cuales han sido desechadas por esa honorable Cámara, segun se manifiesta en la nota de V. E., fecha 25 de Setiembre próximo pasado, i ha tenido a bien no insistir en las supresiones i enmiendas de las partidas antedichas, quedando, por consiguiente, en los mismos términos que fueron aprobadas por la Cámara de Diputados.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 6 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 178

Esta Cámara se ha conformado con el acuerdo de la que V. E. preside, relativo a las partidas 4.ª, 10, 11, 15 i 24 del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública; i con respecto al ítem de 8,000 pesos de la partida 19, el Senado le ha dado su aprobacion en la misma forma que aparece en el presupuesto orijinal que devuelvo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 6 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 179

La Comision Militar ha examinado la solicitud de don Isidro Cruz i los certificados con que comprueba los servicios prestados en la época de la guerra de la independencia pidiendo por recompensa se le conceda una pension con que poder subsistir los pocos dias que le quedan de vida; i es de dictámen que en atencion a sus servicios, al estado de indijencia en que se halla i a su avanzada edad que le imposibita para poder ganar con que vivir, si la Cámara lo tiene a bien se sirva aprobar la gracia que contiene el siguiente artículo:

"ARTÍCULO ÚNICO.—En atencion a los buenos servicios que durante la época de la guerra de la Independencia ha prestado a la República don Isidro de la Cruz, se le conceda una pension de 15 pesos mensuales, la que disfrutará durante su vida i la de su esposa."

Sala de la Comision, Octubre 8 de 1845.—*Francisco de la Lastra.—Eujenio Necochea.—Justo Arteaga.—Pedro Notasco Vidal.*

Núm. 180

Esta Cámara ha continuado sus sesiones por quince dias mas contados desde el 5 del corriente Octubre, a consecuencia de la prórroga que V. E. ha tenido a bien acordar de las del Congreso por igual tiempo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 8 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 181

El proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en que se conceden diez mil pesos para gastos estraordinarios del Ministerio de Relaciones Esteriores, ha sido aprobado por esta Cámara en los mismos términos que lo fué por la que V. E. preside.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 2 de 1843. D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 182

El Congreso Nacional, a consecuencia del mensaje de V. E., fecha 16 de Agosto último, ha tenido a bien prestar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se conceden diez mil pesos para gastos estraordinarios e imprevistos del departamento de Relaciones Esteriores en el presente año.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 4 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 183

SESION EN 3 DE OCTUBRE DE 1845 (1)

Asistieron los señores Arteaga, Dávila, Domeyko, Eguiguren, Errázuriz don Ramon, Fórmas, García de la Huerta, Iñiguez, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, Mena, Necochea, Ovalle, Palma don José Gabriel, Pinto, Seco, Sol, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas, Velásquez, Vial, Vidal i Renjifo.

Avisaron que no podian asistir por causa de enfermedad los señores Irarrázaval, Montt, Palma don Cipriano, Pérez i Prieto, i dejaron de concurrir los señores Barra, Correa don Juan de Dios, Correa don Luis, Covarrúbias, Gandarillas, García Reyes, Gundian, Huidobro, Larrain, Lazcano, López, Palazuelos, Riesco, Rosas, Tagle don José Agustin i Toro don Santiago.

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 7 de Octubre de 1845, num. 904.—(*Nota del Recopilador*).

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 40.ª EN 8 DE OCTUBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Renovacion de la mesa.—Valor de la propiedad i capital requerido para ejercer la ciudadanía.—Solicitud de los [illegible].—I. de don Juan Francisco Mur.—Compatibilidad de ciertos sueldos.—Pension a doña Paz Piñero viuda de Rojo.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Reelejir a los señores Irarrázaval i Lastra para Presidente i Vice-Presidente de la Cámara.

2.° Aprobar en particular el proyecto de lei que fija el valor de la propiedad i el capital requerido para ejercer la ciudadanía. (*V. sesion del 6*).

3.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que suspende el Senado Consulto de 1823 relativo a la edad que se requiere para profesar. (*V. sesiones del 29 de Setiembre i 10 de Setiembre de 1845*).

4.° Aprobar en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para pagar una indemnizacion a don Juan Francisco Mur. (*V. sesion del 6 de Octubre de 1845 i 14 de Junio de 1847*).

5.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que permite a don Pedro Palazuelos gozar de la pension de profesor jubilado sin perjuicio de cualquier otro sueldo. (*V. sesiones del 1.° i el 10*).

6.° Aprobar el proyecto de lei que concede una pension de 15 pesos mensuales a doña Paz Piñero viuda de don José Posidio Rojo. (*V. sesiones del 30 de Julio i 20 de Octubre de 1845*).

ACTA

SESION EN 8 DE OCTUBRE DE 1845

Se abrió a las ocho de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Correa don Luis, Davila, Donoso, Eguiguren, Errázuriz don Javier, Errázuriz don Ramon, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Iñiguez, Irarrázaval, Lazcano, Lastarria, Lastra, Lira, López, Mena, Necochea, Ovalle, Palazuelos, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Riesco, Rosas, Seco, Toro don Antonio, Varas, Vial, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior se procedió

a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, i resultaron reelectos el señor Irarrázaval para el primer cargo por mayoría de 26 votos contra 4 i el señor Lastra para el segundo, por mayoría de 21 votos contra 9.

Concluido este acto, se puso en discusion particular el proyecto que determina el valor de la propiedad o renta que se requiere para gozar el derecho de sufrajio i, puesto en votacion, se aprobó en los mismos términos en que le fué por la Cámara de Senadores, cuyo tenor es como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. El valor de la propiedad inmueble, el capital empleado en alguna especie de jiro o industria, el ejercicio de una industria o arte i el goce de un empleo, renta o usufructo de que hablan las partes 1.ª i 2.ª del artículo 8.º de la Constitucion, consistirán:

En las provincias de Santiago i Valparaiso, en una propiedad inmueble cuyo valor no baje de mil pesos, o un capital en jiro de dos mil, o el ejercicio de algun arte o industria cuya renta sea a lo ménos de doscientos pesos anuales.

En las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule i Concepcion, indistintamente el valor de la propiedad inmueble será de quinientos pesos, el capital en jiro de mil i la renta de arte o industria de cien pesos anuales.

En las provincias de Valdivia i Chiloé, indistintamente el capital en jiro será de quinientos pesos, la renta de arte o industria de sesenta pesos i la propiedad valdrá trescientos pesos o constará al ménos de cuatro cuadras de terreno en cultivo".

Despues se puso en discusion el proyecto acordado por el Senado a consecuencia de la solicitud de los Recoletos Domínicos i Franciscanos i se aprobó en jeneral por mayoría de 21 votos contra 8.

En seguida se anunció en discusion particular el proyecto aprobado tambien por el Senado en la solicitud de don Juan Francisco Mur i se aprobó por unanimidad en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que, con acuerdo del Consejo de Estado, compense los perjuicios sufridos por don Juan Francisco Mur a consecuencia del servicio prestado a la República en el año de 1836 i en virtud del compromiso que hubiere contraido el Ministro Plenipotenciario de Chile en el Perú a nombre de su Gobierno".

Se tomó en consideracion el acuerdo del Senado acerca de la solicitud que el señor don Pedro Palazuelos dirijió a aquella Cámara para que se le declare el goce del sueldo que le corresponde como catedrático jubilado de la antigua Universidad de San Felipe, i se aprobó en jeneral por 25 votos contra 4.

Finalmente se pasó a considerar el acuerdo celebrado por esta Cámara en sesion de 14 de Octubre del año anterior a consecuencia de la mocion del señor Dávila para que se conceda una pension a la viuda de don José Posidio Rojo, cuyo acuerdo habia quedado en suspenso desde entónces, i visto el segundo informe que se pidió a la Comision de Justicia sobre este asunto, resolvió la Cámara que no era necesario someterlo a nueva votacion i que se comunicase al Senado en la forma que ántes habia sido aprobado, que es como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a la viuda del Juez de Letras de la provincia de Aconcagua, don José Posidio Rojo, una pension mensual de quince pesos durante su viudedad i miéntras permanezca en el territorio de la República".

En este estado se levantó la sesion a las nueve i media de la noche, quedando en tabla para la siguiente la solicitud de los Recoletos, la del señor don Pedro Palazuelos i, por órden de sus fechas, las demas particulares que se hallan pendientes. — IRARRÁZAVAL. — *R. Renjifo.*

SESION EN 8 DE OCTUBRE DE 1845 [1]

Aprobada el acta de la anterior i no habiendo asuntos de que dar cuenta a la Sala, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice de esta Cámara i resultaron electos los mismos señores que desempeñaban estos cargos, a saber: de Presidente, el señor don Ramon Luis Irarrázaval; i de Vice, el señor Jeneral Lastra.

En seguida se puso en discusion particular el proyecto de lei que fija la renta o propiedad necesaria para ejercer los derechos de ciudadano elector, i no habiendo quién tomase la palabra, se preguntó a la Sala si aprobaba o nó el artículo único de que consta dicho proyecto, i fué aprobado por 29 votos contra 1 en la misma forma en que lo fué por la Cámara de Senadores, cuyo tenor es como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. El valor de la propiedad inmueble, el capital empleado en alguna especie de jiro o industria, el ejercicio de una industria o arte i el goce de un empleo, renta o usufructo de que hablan las partes primera i segunda del artículo octavo de la Constitucion, consistirán:

En las provincias de Santiago i Valparaiso, en una propiedad inmueble cuyo valor no baje de mil pesos o un capital en jiro de dos mil o el ejercicio de algun arte o industria cuya renta sea a lo ménos de doscientos pesos anuales.

En las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule i Concepcion indistintamente el valor de la propiedad inmueble será de quinientos pesos, el capital en

---

(1) Esta sesion la [illegible] de *E[illegible]* de Octubre de 1845. [illegible] *der.*)

jiro de mil i la renta de arte o industria de cien pesos anuales

En las provincias de Valdivia i Chiloé, indistintamente el capital en jiro será de quinientos pesos, la renta de arte o industria de sesenta pesos i la propiedad valdrá trescientos pesos o constará al ménos de cuatro cuadras de terreno en cultivo».

Despues de esto se puso en discusion el proyecto acordado por el Senado a consecuencia de la solicitud de los Recoletos Domínicos i Franciscanos i tomó la palabra

El señor Varas.— El artículo sancionado por el Senado envuelve una autorizacion o una confianza hecha en el Gobierno para que tome la medida de suspender o dejar siempre en vigor el Senado consulto relativo a profesiones de regulares. Esta autorizacion que el Gobierno no ha pretendido i que el Senado le ha conferido espontáneamente, podria producir mejores efectos si se dijera toda la facultad que al Gobierno se concede.

Dice el artículo: «facultad de suspender los efectos del Senado Consulto». Yo encuentro algo indeterminada esta palabra *suspender*: no sé si el Gobierno en virtud de esta facultad podria suspender los efectos del Senado Consulto absolutamente o en ciertos casos i con ciertas condiciones. Dejando, pues, así el artículo del Gobierno encontraria embarazo; i por esto me parece seria conveniente que la Cámara obviase esta dificultad, que dejase la autorizacion en términos mas claros, que la precisase.

Determinando esta autorizacion me parece que se conseguiria el objeto que se ha propuesto el Senado al aprobar este artículo i sin originar talvez una nueva consulta a la Lejislatura para que espresase cuál era la estension de la facultad conferida al Gobierno.

Se votó sobre este artículo i quedó aprobado en jeneral por veintiun votos contra ocho.

En seguida se puso en discusion particular el proyecto aprobado tambien por el Senado en la solicitud de don Juan Francisco Mur, i se aprobó por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que con acuerdo del Consejo de Estado compense los perjuicios sufridos por don Juan Francisco Mur a consecuencia del servicio prestado a la República el año de mil ochocientos treinta i seis i en virtud del compromiso que hubiere contraido el Ministro Plenipotenciario de Chile en el Perú a nombre de su Gobierno».

Se tomó en consideracion el acuerdo del Senado acerca de la solicitud que el señor don Pedro Palazuelos dirijió a aquella Cámara para que se le declarase el goce del sueldo que le corresponde como catedrático jubilado de la antigua Universidad de San Felipe i se aprobó en jeneral por veinticinco votos contra cuatro.

Finalmente se pasó a considerar el acuerdo celebrado por esta Cámara en sesion de 14 de Octubre del año anterior a consecuencia de la mocion del señor Dávila, para que se conceda una pension a la viuda de don José Posidio Rojo, cuyo acuerdo habia quedado en suspenso desde entónces; i visto el segundo informe que se pidió a la Comision de Justicia sobre este asunto, resolvió la Cámara que no era necesario someterlo a nueva votacion i que se comunicase al Senado en la forma que ántes habia sido aprobado cuyo tenor es como sigue:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a la viuda del Juez de Letras de Aconcagua, don José Posidio Rojo, una pension mensual de quince pesos durante su viudedad i miéntras permanezca en el territorio de la República».

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente la solicitud de los Recoletos, la del señor don Pedro Palazuelos i por órden de sus fechas las demas particulares que se hallan pendientes.

ANEXOS

Núm. 184

En sesion de 8 del corriente, esta Cámara ha elejido para Presidente al que suscribe i para Vice al señor don Francisco de la Lastra.

Sentiago, Octubre 10 de 1845.—Dios guarde a V. E.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.— *Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.— A S. E. el Presidente del Senado i de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 41.ª EN 10 DE OCTUBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO DE LA LASTRA

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. — Solicitud de doña Cármen Suárez viuda de Dinator. — Cuenta de Inversion de 1844. — Cobro de las contribuciones. — Solicitudes de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha i de doña Santos Caballero viuda de Cavada. — Id. de los Recoletos. – Id de doña María Antonia Casanueva. — Compatibilidad de ciertos sueldos. – Solicitud de doña María Díaz viuda de Manríquez. – Id. de doña Micaela Verdugo viuda de Gacitúa. – Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Presidente de la República acompaña un informe que la Municipalidad de Santiago rinde sobre la solicitud de doña Cármen Suárez viuda de Dinator. (*Anexo núm 185. V. sesion del 10 de Setiembre último*).

2.º De un informe de la Comision de presupuestos sobre la cuenta de inversion de 1844 i de un proyecto de lei que autoriza por 18 meses el cobro de las contribuciones. (*Anexo núm. 186. V. sesiones del 9 de Setiembre de 1844 i 18 de Julio i 13 de Octubre de 1845*).

3.º De otro informe de la Comision de Justicia sobre la solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha. (*V. sesion del 15 de Setiembre*).

4.º De otro informe de la Comision de Peticiones sobre la solicitud de doña Santos Caballero viuda de Cavada. (*V. sesion del 6*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe de nuevo a la Comision de Justicia sobre la solicitud de doña Cármen Suárez viuda de Dinator. (*V. la sesion siguiente*).

2.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud de doña Santos Caballero viuda de Cavada.

3.º Desechar el proyecto de lei acordado por el Senado sobre la solicitud de los relijiosos recoletos i aprobar otro que autoriza al Gobierno para suspender o modificar el Senado Consulto de 1823 que fija la edad

requerida para profesar. (*V. sesiones del 8 i el 20*).

4.° Pedir informe a la Comision Militar sobre la solicitud doña María Antonia Casanueva. (*V. sesiones del 7 de Agosto de 1843 i 12 de Julio de 1847*)

5.° Aprobar el proyecto de lei que permite a don Pedro Palazuelos gozar del sueldo de profesor jubilado i de cualquiera otro. (*V. sesion del 8*).

6.° Aprobar el proyecto de lei que concede una pension a doña María Díaz viuda de Manríquez. (*V. sesiones del 1.° i el 20*).

7.° Desechar la solicitud entablada por doña Micaela Verdugo viuda de Gacitúa en demanda de pension. (*V. sesion del 3 de Julio de 1844*).

ACTA

SESION EN 10 DE OCTUBRE DE 1845

Se abrió a las ocho de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Correa don Luis, Covarrúbias, Dávila, Eguigúren, Errázuriz don Javier, Errázuriz don Ramon, Formas, García Reyes, Gundian, Iñiguez, Lastra, López, Montt, Ovalle, Palazuelos, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Prieto, Riesco, Rosas, Seco, Sol, Tagle don Ramon, Toro don Antonio, Varas, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República anunciando la remision del informe pedido a la Municipalidad de Santiago por conducto del Gobierno acerca de la solicitud de doña Cármen Suárez i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

Se leyó despues un estenso informe de la Comision Mista encargada del exámen de los presupuestos, cuya pieza es relativa a la cuenta de inversion de los fondos públicos en el año anterior al que se acompañan dos proyectos; uno para la aprobacion de dicha cuenta i otro para la continuacion de las contribuciones establecidas por dieciocho meses mas contados desde la promulgacion de la lei, los cuales quedaron en tabla.

Despues se leyeron dos informes de las Comisiones de esta Cámara: el primero de la de Justicia, en la solicitud de doña Josefa de la Cerda que se dejó en tabla; i el segundo de la de Peticiones en la que ha dirijido a esta Cámara doña Santos Caballero viuda de don Manuel Cavada, la cual despues de admitida por unanimidad pasó a la Comision de Hacienda.

Concluido esto se puso en discusion particular el proyecto acordado por el Senado a consecuencia de la solicitud de los Prelados de las Recoletas Domínica i Franciscana i habiéndodose desechado dicho proyecto por mayoría de 24 votos contra 6, se puso en votacion el redactado por la Comision Eclesiástica de esta Cámara i fué aprobado por mayoría de 23 votos contra 7, en la forma que a continuacion se copia:

«ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República, para que miéntras se verifique la reforma jeneral de las comunidades de regulares, pueda suspender o modificar, segun lo tuviere a bien, los efectos del Senado Consulto de 1823, que señala la edad en que debe hacerse la profesion solemne de los votos de perpetuo monarquismo».

En seguida se consultó a la Cámara si se admitia o nó la solicitud de doña María Antonia Casanueva, i fué admitida por unanimidad, mandándose pasar a la Comision Militar.

Púsose en discusion particular el proyecto acordado por el Senado a solicitud del señor don Pedro Palazuelos i resultó aprobado por mayoría de 24 votos contra 5 i sin ninguna alteracion en la forma que a continuacion se copia:

«ARTICULO ÚNICO. Se concede a don Pedro Palazuelos el goce del sueldo de jubilado que como a catedrático de la antigua Universidad de San Felipe le corresponde en atencion a la lei orgánica de la Universidad de Chile, que declara compatibles los sueldos universitarios con cualquiera otros de que puedan disfrutar sus miembros en razon de otros destinos, del cual empezará a gozar desde la fecha de la promulgacion de la presente lei».

A continuacion se pasó a considerar el proyecto de la Comision de Hacienda en la solicitud de doña María Díaz, el cual puesto en votacion se aprobó por mayoría de 17 votos contra 13 en la forma que sigue:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a doña María Díaz viuda de don Pedro Manríquez, la pension de diez pesos mensuales que gozarán ella i sus hijas solteras, miéntras no tomen estado».

Ultimamente se consideraron las dos proposiciones de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de pension en favor de doña Micaela Verdugo viuda de don Agustin Gacitúa i fueron ámbas desechadas en dos distintas votaciones, quedando, por consiguiente, desechada tambien la solicitud de la espresada señora.

En este estado se levantó la sesion a las nueve i tres cuartos de la noche, quedando en tabla para la siguiente el exámen de la cuenta de gastos públicos del año anterior i [illegible] designado las solicitudes particulares que se hallan pendientes por su órden de antigüedad. A indicacion del señor Seco se señalaron con es-

pecialidad los de los antiguos infartes de la Patria don Juan de Dios Mena, don Ventura Aguirre i don José Remigio.—FRANCISCO DE LA LASTRA. *R. Renjifo.*

SESION EN 10 DE OCTUBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República acompañando la remision del informe pedido a la Municipalidad de Santiago por conducto del Gobierno acerca de la solicitud de doña Cármen Suárez, i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

Se leyó despues un estenso informe de la Comision Mista encargada del exámen de los Presupuestos, cuya pieza es relativa a la cuenta de inversion de los fondos públicos en el año anterior, a la que se acompañan dos proyectos: uno para la aprobacion de dicha cuenta i otro para la continuacion de las contribuciones establecidas por diecicho meses mas, contados desde la promulgacion de la lei, i quedaron en tabla.

Despues se leyeron dos informes de las comisiones de esta Cámara: el primero de la de Justicia, de doña Josefa de la Cerda, que se dejó en tabla; i el segundo, de la de Peticiones, en la que ha dirijido a esta Cámara doña Santos Caballero viuda de don Manuel Cavada, la cual despues de admitida por unanimidad, pasó a la Comision de Hacienda.

Concluido esto se puso en discusion particular el proyecto acordado por el Senado a consecuencia de la solicitud de los prelados de los recoletos dominicos i franciscanos, i habiéndose desechado dicho proyecto por mayoría de veinticuatro votos contra seis, se puso en votacion el redactado por la Comision Eclesiástica de esta Cámara, i fué aprobado por veintitres votos contra siete en la forma que a continuacion se copia:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que miéntras se verifique la reforma jeneral de las comunidades regulares pueda suspender o modificar, segun lo tuviese a bien, los efectos del Senado Consulto de 1823 que señala la edad en que debe hacerse la profesion solemne de los votos de perpetuo monaquismo».

En seguida se consultó a la Cámara si se admitia o no la solicitud de doña María Antonia Casanueva i fué admitida por unanimidad, mandándose pasar a la Comision Militar.

Fúsose en discusion particular el proyecto acordado por el Senado a solicitud del señor don Pedro Palazuelos.

El señor Palazuelos.—Como creo, señor, que por mal que uno sirva a su pais al fin i al cabo le dan mucho mas que 250 pesos, que eran los que yo gozaba como catedrático jubilado de la antigua Universidad de San Felipe, entré a desempeñar el cargo de Auditor de Guerra, cuyo empleo me privó del goce de los 250 pesos i como no es necesario que yo diga que esta cantidad no me es indiferente porque una persona como yo a quien nada le sobra, aunque tampoco nada le falta, esta cantidad como cualquiera otra no me puede ser indiferente, por esta razon es que no he querido hacer una cesion a mi pais de esta cantidad.

No es del caso hablar ahora de los títulos con que obtuve esa cátedra; bastará decir que estando para restablecerse el Instituto Nacional acordó entónces el Senado que las rentas i cátedras de la Universidad de San Felipe pasasen al Instituto Nacional i que los catedráticos que no quisieran continuar enseñando en el Instituto, jubilasen con la mitad del sueldo.

Yo fuí uno de los que no quisieron tomarse este trabajo i como tenemos una bendita lei que declara incompatibles los sueldos de la Universidad con cualquiera otro empleo público, al desempeñar el nuevo cargo de Auditor de Guerra que tiene 1,000 pesos de renta, se me ha dicho, señor don Pedro, Ud. si quiere gozar de los mil pesos que tiene como Auditor de Guerra es necesario que sacrifique 250. De modo que con los 250 pesos que no habria gozado si no hubiera sido jubilado de la antigua Universidad de San Felipe, i 250 pesos que no habria yo pagado si me hubiera soplado otro viento, he tenido pues que comprar los mil pesos que actualmente gozo como Auditor de Guerra, porque la maldita suerte, o llámese el amor al bolsillo, me hizo comprar mil pesos con 250 que gozaba.

El año 1842 se dió la lei orgánica de la Universidad que dice: «los sueldos de la Universidad son compatibles con cualquiera otro», no dice con los de la Universidad de Chile o la Universidad de San Felipe; porque la de Chile i la de San Felipe son una misma cosa i si se le ha mudado el nombre, quien sabe por qué ha sido, porque tanto importaria llamar Aduana de San Miguel a la Aduana de Chile.

Este empleado de la Universidad de San Felipe se ha presentado al Congreso pidiendo que se determine si mi jubilacion es compatible con el sueldo de Auditor de Guerra que actualmente gozo. El Senado, conociendo la justicia de mi peticion, ha determinado favorablemente.

Ahora me resta suplicar a la Cámara me perdone haber echado en olvido, hablando en asunto propio, la dignidad del cargo que desempeño: porque ya he dicho que no soi rico, i que necesito de la cantidad que reclamo. Si la Cámara cree que tengo razon, me alegraré que me la dé i si no, ya he cumplido con lo que me debo a mí mismo.

Se consultó a la Sala si se aprobaba o no este

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 17 de Octubre de 1845, núm. 613.—(*Nota del Recopilador*)

proyecto i resultó aprobado por 25 votos contra 4 i sin ninguna alteracion, cuyo tenor es como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a don Pedro Palazuelos el goce del sueldo de jubilado que como a catedrático de la antigua Universidad de San Felipe le corresponde en atencion a la lei orgánica de la Universidad de Chile que declara compatibles los sueldos universitarios con cualesquiera otros de que pueden disfrutar sus miembros en razon de otros destinos: del cual empezará a gozar desde la fecha de la promulgacion de la presente lei."

A continuacion se pasó a considerar el proyecto de la Comision de Hacienda en la solicitud de doña María Díaz, el cual puesto en votacion, se aprobó por mayoría de diesiciete votos contra trece, en la forma que sigue:

"ARTICULO ÚNICO Se concede a doña María Díaz viuda de don Pedro Manríquez la pension de diez pesos mensuales que gozará ella i sus hijas solteras miéntras no tomen estado."

Ultimamente se consideraron las dos proposiciones de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de pension en favor de doña Micaela Verdugo viuda de don Agustin Gacitúa, i fueron ámbas desechadas en dos distintas votaciones, quedando por consiguiente desechada tambien la solicitud de la espresada señora.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente el exámen de la cuenta de gastos públicos del año anterior; i habiéndose designado las solicitudes particulares que se hallan pendientes, por su órden de antigüedad, a indicacion del señor Seco se señalaron con especialidad la de los antiguos infantes de la patria don Juan de Dios Mena, don Ventura Aguirre i don José Romero.

ANEXOS

Núm. 185

A consecuencia de la nota de V. E. de 12 del próximo pasado a que acompañaba una solicitud de doña Cármen Suárez sobre abono de perjuicios sufridos por su difunto marido en la construccion del reñideros de gallos de esta ciudad, paso a V. E. el informe de la Municipalidad que en dicha nota se pedia, como tambien la solicitud de la interesada.

Dios guarde a V. E. —Santiago, Octubre 9 de 1845. —MANUEL BÚLNES. - *Manuel Montt.* - A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Excmo. Señor:

La Municipalidad de este departamento evacuando el informe pedido por la Cámara de Diputados a consecuencia de la solicitud hecha por doña Cármen Suárez viuda de don Francisco Dinator, que acompaño orijinal, dice: que concluido a favor de esta Municipalidad el juicio promovido por Dinator i continuado por el Síndico de su concurso para que se le abonase el valor de supuestos perjuicios recibidos en la construccion del reñidero de gallos bajo la falsa suposicion de haberse presupuesto la obra en $ 8 000 como lo afirma doña Cármen en su última peticion, ocurrió la solicitante al Cabildo pidiendo que, por via de gracia, se le concediese algun ausilio para mantener su numerosa familia que habia quedado reducida a la mendicidad; i algunos miembros de esta Corporacion, penetrados de la verdad espuesta por doña Cármen Suárez, conmovidos de su desgracia i atendiendo a que su finado marido habia hecho un establecimiento útil a la ciudad aumentando con él las rentas municipales, le manifestaron que la Municipalidad le dispensaria la gracia de los arriendos que ha percibido de los cuartos esteriores, de habitacion del citado reñidero; i le asignaria por el término de diez años la pension de diez pesos mensuales, si se lo permitiesen sus reglamentos, pero que siéndole prohibido tanto por estos como por las leyes jenerales, no podria hacerlo sin que se le autorizase por la Lejislatura, a donde debia ocurrir la solicitante a este efecto. Es cuanto tiene la corporacion que informar a V. E. sobre el particular."

Lo trascribo a US. para los efectos consiguientes, acompañándole la solicitud de que se hace referencia.

Dios guarde a US. —Santiago, Octubre 7 de 1845. -*M. de la Barra.*—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 186

La Comision Mista encargada de informar al Congreso sobre los presupuestos i cuentas de gastos nacionales, ha examinado escrupulosamente esta última pieza relativa a año pasado de 1844, i despues de oir las esplicaciones verbales de los Ministros Secretarios del despacho i del Contador Mayor sobre las partidas que le ofrecian dificultades, se cree en estado de esponer a V. E. lo siguiente:

Las cuentas de gastos hechas en 1844, es la primera que se ha presentado al Congreso en la forma debida. De antemano aquella pieza se reducia a una simple razon de la inversion de los caudales públicos, sin hacer referencia a las partidas del presupuesto que habian autorizado el gasto; de manera que no era fácil averiguar si el Gobierno se habia o no excedido de la cantidad designada por el Congreso, para cada uno de los ramos del servicio público, único objeto que puede tener la cuenta. Aquel defecto aparece ya remediado, en la pieza que la comision infor-

mante ha tenido a la vista, i merced a este nuevo arreglo, el Congreso puede ejercer ámpliamente la inspeccion que la Constitucion política de la República le encomienda respecto de la administracion de las rentas nacionales.

El resultado total que dan las cuentas es de haberse invertido 3.009,064 pesos dos un cuarto reales en todos los ramos de la administracion, quedando un ahorro de 187,899 pesos dos octavos reales sobre la cantidad a que ascendieron los presupuestos del año. Este ahorro se ha hecho por los diversos Ministerios en esta forma: el del Interior i Relaciones Esteriores 17,876 pesos un octavo reales, el de Justicia 69,893 pesos uno tres octavos reales, el de Hacienda 5 547 uno dos octavos reales, el de Guerra i Marina 94,282 siete cuatro octavos reales.

Empero, aunque el resultado total de una economía de consideracion, la comision ha notado que en muchas partidas el Gobierno se ha excedido sobre la cantidad presupuestada, de manera que el ahorro se ha obtenido a fuerza de excesiva baja que ha habido en otras partidas. Como el espíritu de nuestras instituciones es que no pueda invertirse en cada objeto una cantidad mayor que la que el Congreso fija anualmente, la comision se ha detenido sobre las partidas en que notó el exceso sobredicho. Por fruto de las conferencias que ha tenido sobre el particular ha conocido que el defecto procede en parte de la inexactitud con que se llevan los libros de toma de razon, i que hace creer al Ministro que resta aun fondos disponibles de que echar mano, cuando por decretos anteriores está yaa gotado el ítem del presupuesto. Procede tambien de pagos atrasados que se han verificado en el de 1844, i que debiendo cargarse al ítem de su referencia, obligan a invertir algo mas de la cantidad señalada para ese año. La primera causa del vicio de que hablamos será reparada en el año presente, mediante la vijilancia que sobre el particular están dispuestos a prestar los funcionarios respectivos i en cuanto a la segunda opina la comision que quedaria remediada si se abriese un ítem especial en las cuentas para los pagos atrasados que fuese preciso hacer en fuerza del evidente derecho que asiste a los reclamantes.

La comision cree que estos defectos i otros de menor importancia que se notan en las cuentas, verbi gracia agregar a un ítem el gasto que debia adjudicarse a otro, son resultados necesarios de nuestra inesperiencia i de lo incompleto de las nociones que todavía tenemos en esta materia.

Fuerza es resignarse a tolerar estos defectos que el mas activo celo no podria precaver i contentarnos con las sucesivas i rápidas mejoras que va haciendo la administracion en éste como en otros ramos. Por decontado, estando satisfecha la comision de la pureza con que se invierten los fondos, cree de su deber prescindir de faltas que son en rigor de fórmulas, i propone se abone el exceso de gastos que se nota en algunas partidas de la cuenta de gastos de 1844 sobre las partidas del presupuesto aprobado para el mismo año.

Debe, con todo, decir la comision que en algunas otras partidas no se le ha esplicado satisfactoriamente el exceso, acaso por no tenerse presente, por ahora, la causa necesaria que lo haga justificable. Los Ministros darán al Congreso las esplicaciones convenientes, provistas de antecedentes que la comision no ha podido aguardar.

Para que V. E. se penetre mejor de la exactitud del juicio que la comision ha formado sobre la materia, paso a esponer detalladamente cada una de las partidas de la cuenta en que nota exceso de gastos.

Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores

Partidas en que la comision cree debe abonarse el exceso.

En el ítem 4.° del departamento de Relaciones Esteriores, «Legacion a España», hai un ahorro de 500 pesos; pero se nota que al secretario se le han pagado 6,000 pesos, siendo así que sólo debia percibir los 3,000 pesos que le corresponden por lei i estaban presupuestados.

Se ha informado a la comision que el sujeto que desempeñaba aquel cargo, ha sido elevado al de Encargado de Negocios de la República, con el sueldo legal de 6,000 pesos; i que aun cuando este nombramiento se hizo a mediados del año 1844, i no le correspondia por supuesto íntegra aquella suma, se le hizo la anticipacion de sueldos que es de estilo en estos casos, por la razon de la distancia i otros motivos fáciles de concebir.

La comision es de sentir que está en manos del Gobierno hacer la anticipacion referida; pero que debe cargarse la suma al ítem de gastos estraordinarios e imprevistos del departamento, como que no estaban presupuestados los sueldos del Encargado de Negocios, sino del Secretario del Ministro Plenipotenciario a España.

En el ítem 4.° del Ministerio del Interior, «Administracion de Correos», aparecen gastados de mas 1,942 pesos siete i medio real, exceso procedente de que el premio pagado a los administradores del ramo, en conformidad de las leyes, ha sido mayor del que se calculó en el presupuesto, en razon del ensanche que ha tomado la correspondencia epistolar.

En el ítem 17, «Pensiones pias», aparecen gastados de mas 528 pesos, procedentes de pensiones decretadas despues de la presentacion del presupuesto.

En el ítem 21, «Asignaciones a Indíjenas», aparecen gastadas de mas 172 pesos cuatro reales, por haberse pagado en 1844 algunas asignaciones atrasadas.

Aunque a primera vista pudiera aparecer ni miedad detenerse en las observaciones precedentes, por cuanto se contraen a las formalidades de las cuentas, siempre cree la comision que es necesario se remedie ese defecto en lo sucesivo. Inútiles serian los presupuestos e inútil el artículo constitucional que dispone que la Lejislatura fije anualmente los gastos de la administracion pública, si se permitiese estender la cantidad presupuestada i fijada, bajo pretesto alguno, por justo que éste fuese. Cuando por efecto de una lei posterior a la aprobacion del presupuesto o por otra cualquiera circunstancia, ocurriese un gasto legal i urjente que hacer, debe éste deducirse de lo presupuestado para gastos estraordinarios o imprevistos; o pedirse la aprobacion de un nuevo presupuesto suplementario; o si el Congreso estuviere en receso i el gasto estuviere decretado por una lei, colocarlo al rendir la cuenta en un ítem separado.

Partidas en que la comision no ha recibido esplicacion satisfactoria sobre el exceso.

En el ítem 9.° del departamento de Relaciones Esteriores, «Gastos estraordinarios», aparecen gastados de mas 572 pesos cuatro i medio reales, i debe añadirse a esto, lo que se ha dado al antiguo Secretario de la Legacion a España en su nuevo carácter de Encargado de Negocios.

En el ítem 11 del reglamento del Interior, «Intendencia», aparecen gastados de mas 88 pesos siete octavos.

En el ítem 13, «Injenieros Civiles», aparecen gastados de mas 3,128 pesos uno tres cuartos reales.

En el ítem 14, «Sociedad de Agricultura», aparecen gastados de mas 50 pesos.

En el ítem 25. «Gastos Estraordinarios» aparecen gastados de mas 3,528 pesos $1\frac{1}{2}$ real.

Ministerio de Justicia

Partidas en que la Comision encuentra justificado el exceso:

En el ítem 7.°, «Pensiones pias», aparecen gastados de mas 656 pesos 2 reales, provenientes de nuevos gastos decretados despues de presentado el presupuesto.

En el ítem 11, «Catedral de la Serena», aparecen gastados de mas 439 pesos tres cuartos reales, provenientes de haberse pagado al sacristan mayor 507 pesos 6 reales que le correspondian en los diezmos del año anterior i le estaban insolutos.

En el ítem 17, «Instituto Nacional», hai gastados de mas 5,064 pesos 1 1 medio reales, i procede este exceso de la suma que, en virtud de leyes existentes, se le ha pasado por las vacantes de canonjías.

Partidas cuyo exceso no ha sido justificado ante la Comision:

En el ítem 1.°, «Secretario de Justicia», hai gastados de mas 9 pesos 7 tres cuartos reales.

En el ítem 12, «Fabricas de Iglesias», hai gastados de mas 2,290 pesos 1 cuarto de real.

En el ítem 20, «Liceos provinciales», aparecen gastados de mas 192 pesos 2 reales.

En el ítem 21, «Escuelas de primeras letras» aparecen gastados de mas 1,037 pesos 3 siete octavos reales.

Ministerio de Hacienda

Partidas cuyo exceso cree justificado la Comision.

En el ítem 4.° «Premios de los Tenientes tesoreros», aparecen gastados de mas 2,686 pesos. Este exceso resulta de que la cantidad de 2,500 pesos presupuestados para este ítem fué un mero cálculo que se formó del total a que podrian ascender los emolumentos eventuales de los Tenientes tesoreros, los cuales han subido mas del doble.

En el ítem 6.°, «Casa de Moneda», hai gastados de mas 1,791 pesos 5 i medio reales. La Comision cree que el exceso que hai en el presente ítem resulta de gastos que se han hecho en compra de materiales i costos de amonedacion, mayores que la cantidad presupuestada para ellos.

En el ítem 11, «Jubilados de la Aduana de Santiago», hai gastados de mas 209 pesos 1 cuarto de real, a consecuencia de decretos supremos posteriores al presupuesto que mandan pagar sueldos debidos a don Pedro Trujillo.

En el ítem 24, «Aduana i Tesorería de Coquimbo», hai gastados de mas 220 pesos 2 un cuarto de real, exceso que proviene del pago que se ha hecho del arriendo de la casa en que está la oficina por un año atrasado.

En el ítem 27, «Resguardo de la Aduana del Huasco,» aparecen gastados de mas 311 pesos 5 reales por sueldo de un ausiliar nombrado en 28 de Octubre de 1843, despues de presentados los presupuestos.

En el ítem 28, «Aduana de Copiapó», aparecen gastados de mas 426 pesos 1 real, habiendo dado oríjen a este exceso el pago de un año atrasado del arriendo de la casa en que está la oficina i el nombramiento de un oficial ausiliar nombrado en Noviembre de 1844.

En el ítem 35, «Resguardo de cordillera de Copiapó» hai gastados de mas 393 pesos 3 i un cuarto reales, resultantes de sueldos de dos guardas ausiliares no presupuestados.

En el ítem 30, «Compra de especies estancadas, etc.», aparecen gastados de mas 78,768 pesos 2 tres octavos reales. Aunque no hai lei en que se funde este exceso, la Comision lo cree abonable, por cuanto el estanco es una negociacion cuyos fondos disponibles deben variar segun las circunstancias i la mayor demanda del

pueblo en el artículo que está encargado de proveer.

Partidas cuyo exceso no ha sido satisfactoriamente esplicado a la Comision:

En el ítem 23, «Resguardo de la Aduana de Chiloé», aparecen gastados de mas 900 pesos 2 un cuarto reales.

En el ítem 22, «Factoría del estanco de Valparaiso», aparecen gastados de mas 343 pesos 6 reales.

Ministerio de Guerra

Partidas cuyo exceso encuentra justificado la Comision:

En el ítem 9, «Retirados temporalmente», aparecen gastados de mas 6,109 pesos, por cuanto durante el año de 1844 se han retirado mayor número de militares del que existia cuando se formó el presupuesto.

En el ítem 10, «Retiro absoluto», hai por la misma razon un exceso de 4,302 pesos 6 i medio reales.

En el ítem 12, «Montepío Militar», aparecen gastados de mas 27,447 pesos 2 un cuarto reales. Este notable exceso depende del tambie nexcesivo número de pensiones decretadas por el Congreso despues de formado el presupuesto, de pagos atrasados, etc. La lectura de la partida ilustrará completamente al Congreso.

Partidas de cuyo exceso no ha sido satisfecha la comision:

En el ítem 33, «Fletes por mar i tierra», se ha gastado de mas 1,997 pesos 5 cinco octavos reales.

En el ítem 35, «Reparacion de cuarteles, etc.», se han gastado tambien de mas 11,480 pesos 7 siete octavos reales.

Tales son las observaciones a que dan lugar las partidas de la cuenta de inversion de los fondos decretados en el año de 1843 para los gastos de la administracion pública en el de 1844.

De los documentos presentados resulta que el total de las rentas públicas que han entrado en el año de 1844 ha ascendido a 3.307,169 pesos 1 i medio reales; i los gastos o salidas a 3.009,064 pesos 2 i medio reales; de que aparecen un sobrante de 298,104 pesos 7 un cuarto reales. Mas, como se ha omitido el gasto preciso de remitir a Lóndres los 385,000 pesos necesarios para cubrir los dividendos del empréstito Anglo Chileno correspondientes a dicho año, a cuya cuenta sólo se han remitido (segun se ve en el ítem 40 del Ministerio de Hacienda) 38,299 pesos 3 reales, resulta que la salida ha debido ser en efecto de 346,700 pesos 5 reales mas; i que por consiguiente hai un déficit de 48,595 pesos 5 tres cuartos reales.

De suerte que se está gastando mas de lo que entra; i tan pronto como se agoten los sobrantes que han quedado de años anteriores por fruto de laudables economías, caerá el Estado en una bancarrota si en lo sucesivo no se ciñe la lejislatura a decretar sólo los gastos que no excedan de la entrada anual.

La entrada en el año de 1846 no debe esperarse que exceda en mucho a la del año de 1845 ni la de éste a la del año de 1844 que, como se acaba de referir, ha ascendido a 3.307,169 pesos 1 i medio reales; i puede, lo que Dios no permita, ser menor por causas que no es imposible que ocurran.

Los presupuestos presentados ya para el servicio del año de 1846 suben de 3.533,862 pesos 1½ reales i todavía se han aumentado por las Cámaras con doscientos mil pesos en dos partidas, una para reedificacion de la Imperial i colonizacion i otra para construccion de almacenes de aduanas.

Se acaba de decretar doscientos treinta mil pesos para compra de buques de guerra. La lei de sueldos militares que se ha aprobado no traerá un gasto anual menor de setenta mil pesos; la de establecimiento de Cortes de Apelaciones en Concepcion i la Serena ocasionará con todos sus apéndices hasta ponerse en ejercicio, un gasto anual de cuarenta mil pesos; la que aumenta el número i dotaciones de los injenieros civiles; la que establece una oficina de estadística copiosamente dotada traerán tambien gastos anuales de consideracion. La que manda cubrir al capitan jeneral don Ramon Freire una deuda de veinte mil pesos, es un gasto efectivo mas para el año de 1846, así como lo será la que decreta cien mil pesos para canalizacion del Maule, que está pendiente.

Si a todo esto se agregan las pensiones i otros gastos menores que constantemente se conceden i el efecto natural de las leyes de jubilacion, retiro militar, montepíos i premios de constancia que, en el órden en que se hallan establecidos, deben aumentar sucesivamente en cada año los gastos de estos ramos, porque el número de los agraciados que fallecen jamas equivale a los que anualmente entran de nuevo a gozarlo, se verá que no puede el Erario nacional soportar los gastos que ya tiene sobre sí i los que se continúa recargándole. Aun hai mas: desde el año de 1847 hai que cubrir intereses capitalizados del empréstito de Lóndres i hacer una amortizacion anual de un uno por ciento. La cantidad necesaria para el pago de estos nuevos intereses i amortizacion es de 151,300 pesos anuales con mas el diez por ciento por costas de remesa, comisiones, etc., que sube a 15,130 pesos; de modo que nuestro Erario apurado ya con gastos tan excedentes a sus entradas en el año de 1846 tiene que disponerse sin embargo para cubrir en el año de 1847 166,430 pesos por deuda estranjera, fuera de los 385,000 que paga hoi.

En virtud de todo lo espuesto, la Comision es de sentir:

1.° Que el Congreso debe prescindir, por

ahora, de las inexactitudes con que viene formada la cuenta, siendo de esperar que en lo sucesivo no se cargará a cada partida de gastos ordinarios i fijos mas que los gastos del año hasta la cantidad que permite el presupuesto, i que los pagos de sueldos atrasados i otros que son debidos de rigurosa justicia, se colocarán en un ítem por separado.

2.° Que en cuanto a aquellas partidas de gastos eventuales, v. g., las tituladas Gastos estraordinarios e imprevistos, fábricas de iglesias, fletes, etc., en que el Gobierno ha librado discrecionalmente i en que ha habido exceso, segun las presentes cuentas, las Cámaras oigan las esplicaciones que están dispuestos a dar los Ministros Secretarios de Estado, i si de ellas resultase la urjente necesidad que ha obligado a pasarse de la cuota fijada por el presupuesto, se abone el gasto. Al efecto, la Comision acompaña el proyecto de lei número 1 que el Congreso podrá modificar en la forma que le pareciere despues de la discusion.

3.° Que conviene tener presente las reflexiones hechas al final de este informe sobre el estado de las rentas i gastos públicos para que ellas nivelen los acuerdos de las Cámaras en materia de gastos.

La Comision no termina este informe sin hacer notar que el contador mayor no ha cumplido con el deber que le impone el artículo 8 del supremo decreto de 28 de Diciembre de 1841, inserto en el libro nono del Boletin bajo el número 140.

Sala de las Comisiones.—Santiago, Octubre 8 de 1845.—*José Manuel Ortúzar.—Ramon Cavareda.—A. García Reyes.—Justo Arteaga.*

Núm. 187

Artículo único. Se aprueba la cuenta de inversion de los fondos destinados para los gastos de la administracion pública en el año de 1844, que asciende a la cantidad de tres millones nueve mil setenta i cuatro pesos dos i cuarto reales.—*José Manuel Ortúzar.—Ramon Cavareda.—A. García Reyes.—Justo Arteaga.*

Núm. 188

Artículo único. Las contribuciones establecidas subsistirán por dieciocho meses contados desde la promulgacion de la presente lei.—*José Manuel Ortúzar.—A. García Reyes.—Ramon Cavareda.*

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 42.ª EN 13 DE OCTUBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Venta de unas piezas de artillería.—Cuenta de inversion.—Cobro de las contribuciones.—Solicitudes de don Juan de Dios Mena, de don Buenaventura Aguirre, de don José Romero, doña Mercedes Riquelme, de don Fernando Herrera, de doña Rufina Marin, de don Nicolas Jiménez.—Tratado entre Chile i Nueva Granada.—Solicitud de doña Cármen Suárez viuda de Dinator.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Senado comunica la renovacion de su mesa. *(Anexo núm. 189).*

2.° De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para vender unas piezas de artillería i comprar otras. *(Anexo núm. 190. (V. sesion del 9 de Julio).*

3.° De un informe de la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores sobre el tratado celebrado entre Chile i Nueva Granada. *(Anexo núm. 191. (V. sesion del 29 de Setiembre i 16 de Octubre de 1845).*

4.° De otro informe de la Comision de Lejislacion sobre la solicitud de doña Cármen Suárez viuda de Dinator. *(Anexo núm. 192. (V. sesiones del 10 de Octubre de 1845 i 21 de Agosto de 1846).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno la lei que le autoriza para vender unas piezas de artillería i comprar otras. *(Anexo núm. 193).*

2.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que aprueba la cuenta de inversion de 1844. *(V. sesiones del 10 i el 15).*

3.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza por 18 meses el cobro de las contribuciones. *(V. sesiones del 10 i el 15).*

4.° Aprobar en jeneral las siguientes solicitudes:

a) La de don Juan de Dios Mena. *(V.*

sesiones del 9 de Julio i 16 de Octubre de 1845).

b) La de don Buenaventura Aguirre. (*V. sesiones del 11 de Julio i 16 de Octubre de 1845).*

c) La de don José Romero. (*V sesiones del 12 de Setiembre i 16 de Octubre de 1845).*

d) La de don Fernando Herrera. (*V. sesiones del 11 de Octubre de 1844 i 16 de Octubre de 1845).*

e) I la de doña Rufina Marin. (*V. sesiones del 16 de Octubre de 1844 i 16 de Octubre de 1845).*

5.° Desechar la solicitud de doña Mercedes Riquelme. (*V. sesiones del 9 de Setiembre de 1844 i 15 de Julio de 1846).*

La de don Nicolas Jiménez. (*V. sesiones del 7 de Julio i 15 de Octubre de 1845).*

ACTA

SESION EN 13 DE OCTUBRE DE 1845

Se abrió a las 8 de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Covarrúbias, Donoso, Eguigúren, Errázuriz don Javier, Errázuriz don Ramon, Formas, Iñiguez, Irarrázaval, Larrain, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Montt, Necochea, Ovalle, Palazuelos, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Prieto, Riesco, Rosas, Sánchez, Seco, Toro don Antonio, Varas, Vial, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos oficios del Senado, avisando por el primero la eleccion de Presidente i Vice-Presidente últimamente hecha por aquella Cámara, i comunicando por el segundo haberse aprobado el proyecto acordado por ésta, en que se autoriza al Presidente de la República para vender las piezas de artillería de bronce i comprar con su producto las de fierro que tuviere por conveniente.

Se pusieron en discusion i se aprobaron en jeneral, por unanimidad de treinta i tres votos, los dos proyectos de la Comision Mista de Diputados i Senadores en que se propone la aprobacion de la cuenta de los gastos públicos del año anterior i la continuacion por dieciocho meses mas de las contribuciones establecidas.

Despues de esto se pusieron en discusion, en jeneral, las siete solicitudes particulares que a continuacion se espresan:

La de don Juan de Dios Mena, que se aprobó por mayoría de 25 votos contra 7; la de don Buenaventura Aguirre, que fué aprobada por 22 votos contra 10; la de don José Romero, que tambien lo fué por 25 votos contra 4; la de doña Mercedes Riquelme, que resultó desechada por 17 votos contra 13; la de don Fernando Herrera, que fué aprobada por 16 votos contra 15; la de doña Rufina Marin, que se aprobó igualmente por 20 votos contra 10; la de don Nicolas Jiménez, que se desechó por 16 votos contra 14.

Las cinco aprobadas quedaron en tabla para su discusion en particular.

Concluido esto se leyó un informe de la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores acerca del tratado ajustado por los Plenipotenciarios del Gobierno de la República i del de la Nueva Granada, cuyo asunto se dejó en tabla.

En seguida se leyó otro informe de la Comision de Lejislacion en la solicitud de doña Cármen Suárez, que tambien quedó en tabla.

En este estado se levantó la sesion a las nueve i media de la noche, designándose para considerar en la siguiente los tratados con la Nueva Granada i los demas asuntos de interes público i particular aprobados en jeneral.—IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 13 DE OCTUBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Presidente del Senado, comunicando por el primero la eleccion de Presidente i Vice últimamente hecha por aquella Cámara, i por el segundo haberse aprobado el proyecto acordado por ésta en que se autoriza al Presidente de la República para vender las piezas de artillería de bronce i comprar con su producto las de fierro que tuviere por conveniente.

Se pusieron en discusion i se aprobaron por unanimidad de 33 votos dos proyectos de la Comision Mista de Diputados i Senadores en se propone la aprobacion de la cuenta de los gastos públicos del año anterior i la continuacion por dieciocho meses mas de las contribuciones establecidas.

Despues de esto se pusieron en discusion jeneral las siete solicitudes particulares que a continuacion se espresan:

La de don Juan de Dios Mena, que se aprobó por 23 votos contra 7.

La de don Buenaventura Aguirre, que fué aprobada por 12 votos contra 10.

La de don José Romero, que tambien fué aprobada por 25 votos contra 4.

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 17 de Octubre de 1845, núm. 913. —(*Nota del Recopilador.*)

La de doña Mercedes Riquelme, que resultó desechada por 17 votos contra 13.

La de don Juan Herrera, que fué aprobada por 16 votos contra 15.

La de doña Rufina Marin, que fué aprobada igualmente por 20 votos contra 10.

La de don Nicolas Jiménez, que se desechó por 16 votos contra 14.

Las cinco aprobadas quedaron en tabla para su discusion particular.

Concluido esto se leyó un informe de la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores acerca del tratado ajustado por los Plenipotenciarios del Gobierno de la República i del de la Nueva Granada, cuyo asunto se dejó en tabla.

En seguida se leyó otro informe de la Comision de Lejislacion en la solicitud de doña Cármen Suárez, que tambien quedó en tabla.

En este estado se levantó la sesion, designándose para considerar en la siguiente los tratados con la Nueva Granada i los demas asuntos de interes público i particular, aprobados en jeneral en esta sesion.

ANEXOS

Núm. 189

Esta Cámara, en sesion del 10 del corriente, ha tenido a bien reelejir para Presidente al que suscribe i para Vice-Presidente al señor don José Miguel Solar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre de 1845. — DIEGO JOSÉ BENAVENTE. — *Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 190

Esta Cámara, en sesion del 10 del corriente, ha prestado su aprobacion en los mismos términos que lo hizo la que V. E. preside, al proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República a fin de que se le autorice para vender las piezas de artillería de bronce i comprar con su producto las de fierro que tenga por conveniente.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 11 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario. —A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 191

La Comision de Gobierno ha considerado debidamente el Tratado de Amistad, Comercio i Navegacion celebrado por este Gobierno con el de Nueva Granada en 16 de Febrero del año próximo anterior, lo mismo que el adicional de 8 de Octubre del mismo año. Ambos Tratados han sido aprobados en todas sus partes por la Cámara de Senadores i no vacila la Comision en recomendar que se dé igual aprobacion en esta Cámara, atendiendo que en ninguno de ellos se encuentra cláusula alguna contraria a los intereses o dignidad de la República o que se oponga al derecho comun. Todas sus disposiciones tienden al bien recíproco i a la buena armonía que debe existir entre dos Repúblicas hermanas.

Santiago, Octubre 13 de 1845.—*M. de la Barra.—Antonio Varas.—Ramon Errázuriz.*

Núm. 192

Habiendo visto la Comision de Lejislacion i Justicia el informe producido por la Municipalidad de Santiago sobre la solicitud hecha al Congreso por doña Cármen Suárez, cree por las varias consideraciones de justicia que aparecen en el espediente que esta Cámara puede aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza a la Municipalidad de Santiago para que, si lo considera justo, conceda a doña Cármen Suárez alguna gracia en atencion al servicio que hizo su finado esposo don Francisco Dinator, construyendo el reñidero de gallos de Santiago, con la calidad de que el acuerdo de la Municipalidad sea sometido a la aprobacion del Ejecutivo".

Sala de la Comision, Octubre 13 de 1845.—*José G. Palma.—Lastarria.—Pedro F. Lira.*

Núm. 193

El Congreso Nacional, en vista del mensaje de V. E., fecha 24 de Junio del corriente año, ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que, de las piezas de artillería de bronce que existen actualmente, pueda

vender el número que creyese suficiente, para comprar con su producto las piezas de fierro que, segun los nuevos métodos, considere mas adaptables a la defensa de los puertos i fronteras».

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 15 de 1845. RAMON LUIS IRARRÁZAVAL,—*Ramon Kenjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 43.ª EN 15 DE OCTUBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. – Rentas municipales de Curicó. Plan de sueldos militares. – Solicitud de don José Ignacio Sotomayor. Presupuesto de Guerra i Marina. – Solicitud de don Nicolas Jiménez. – Id. de don Pedro Aguirre. – Remuneracion de los servicios de Lord Cochrane – Cuenta de inversion de 1844.—Cobro de las contribuciones.—Tramitacion de los asuntos. – Tratado entre Chile i Nueva Granada. – Sesiones especiales. – Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda enterado de la renovacion de la mesa. (*Anexo núm. 194. V. sesion del 8*).

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de lei dirijido a aumentar las rentas de la Municipalidad de Curicó. (*Anexo núm. 195*).

3.° De otro oficio por el cual comunica el Senado haberse conformado con la parte final del artículo 3.° del proyecto de lei que establece un nuevo plan de sueldos para el ejército. (*Anexo núm. 196. V. sesion del 29 de Setiembre último*).

4.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña un acuerdo que ha celebrado con motivo de una solicitud de don José Ignacio Sotomayor. (*Anexo núm. 197. V. sesion del 2 de Octubre de 1843*).

5.° De otro oficio con que la misma Cámara devuelve modificado el presupuesto de Guerra i Marina. (*Anexo núm. 198. V. sesion del 12 de Setiembre último*).

6.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don Pedro Aguirre. (*V. sesion del 15 de Setiembre*).

7.° De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de lei que manda pagar cierta remuneracion a Lord Cochrane. (*Anexo núm. 199. V. sesion del 18 de Junio i 16 de Octubre de 1845.*)

8.° De una solicitud entablada por don Nicolas Jiménez en demanda de que se le devuelvan unos antecedentes. (*Anexo núm. 200. V. sesion del 13*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que aumenta las rentas de la Municipalidad de Curicó. (*V. sesion del 19 de Junio de 1846*).

2.° Comunicar al Gobierno la lei que fija los sueldos militares. (*Anexo núm. 201*).

3.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don José Ignacio Sotomayor. (*V. sesion del 16*).

4.° Devolver a don Nicolas Jiménez los antecedentes que reclama.

5.° Aprobar en particular el proyecto de lei que aprueba la cuenta de inversion. (*V. sesiones del 13 i el 31*).

6.° Aprobar en particular el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones. (*V. sesiones del 13 i el 20*).

7.° Aprobar unas i desechar otras de las modificaciones hechas por el Senado al presupuesto de Guerra i Marina. (*V. sesion del 20*).

8.° Tramitar los asuntos despachados sin esperar la aprobacion del acta.

9.° Celebrar sesiones especiales el 16 i el 18.

ACTA

SESION EN 15 DE OCTUBRE DE 1845

Se abrió a las ocho de la noche con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Correa don Luis, Covarrúbias, Dávila, Donoso, Errázuriz don Javier, Errázuriz don Ramon, Formas, García de la Huerta, García Reyes, Gundian, Iñíguez, Irarrázaval, Lazcano, Lastarria, Lastra, Leon, Lira, López, Montt, Necochea, Palazuelos, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Prieto, Riesco, Rozas, Sánchez, Seco, Toro don Antonio, Varas, Vial i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos comunicaciones del Presidente de la República, anunciando por la primera quedar instruido de la eleccion de Presidente i Vice últimamente hecha por la Cámara; i proponiendo por la segunda, un proyecto para aumentar las rentas municipales del departamento de Curicó; la primera se mandó archivar, i el proyecto pasó a la Comision de Hacienda.

Se leyeron tambien tres oficios del Presidente del Senado en que comunica por el primero haberse convenido en que quede subsistente la parte final del artículo tercero del proyecto de lei sobre nuevo plan de sueldos militares, en los mismos términos en que lo tiene sancionado esta Cámara; por el segundo, transcribe un acuerdo celebrado a consecuencia de una solicitud de don José Ignacio Sotomayor; i por el tercero, devolviendo el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, comunica tres modificaciones hechas en él por aquella Cámara. Se mandó comunicar el proyecto a que es relativo el primero de estos oficios pasó a la Comision de Hacienda; el segundo i el tercero, quedaron en tabla.

Se dió cuenta de una solicitud de don Nicolas Jiménez, en que pide se le devuelva con sus antecedentes la otra que tenia presentada en esta Cámara i que se desechó en la sesion última. La Cámara acordó que se devolviese.

Se leyeron despues dos informes de la Comision de Hacienda, el uno en la solicitud de don Pedro Aguirre i socios, i el otro en el acuerdo del Senado sobre remuneracion a Lord Cochrane por los servicios que prestó a la República. Ambos asuntos quedaron en tabla.

Se puso en discusion el proyecto de aprobacion de la cuenta jeneral de los gastos públicos en el año anterior, i se aprobó en particular en la forma que sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la cuenta de inversion de los fondos destinados para los gastos de la administracion pública en el año de 1844, que asciende a la cantidad de tres millones nueve mil sesenta i cuatro pesos dos i cuarto reales."

Inmediatamente despues se pasó a considerar en particular el proyecto relativo a la continuacion de las contribuciones, i fué igualmente aprobado por unanimidad del modo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Las contribuciones establecidas, subsistirán por diez i ocho meses contados desde la promulgacion de la presente lei."

Despues de esto, se pasó a discutir las tres modificaciones hechas por el Senado en el presupuesto de Guerra i Marina, se desechó la primera que es referente al núm. 2.° de la partida 3.ª, que determina el sueldo del Capitan Jeneral don Ramon Freire por mayoría de veinticuatro votos contra seis, i se conformó la Cámara por mayoría de veinticinco contra cinco, con la que es relativa al ítem 3.° de la misma partida que quedó aprobada en la siguiente forma:

Item. — Del Teniente Jeneral retirado temporalmente, don Manuel Blanco Encalada para el caso de regresar al pais.....	$ 2,850

Tambien se conformó la Cámara con la supresion del sueldo del Teniente Coronel de Caballería don Cárlos Olavarrieta, que se hallaba considerado en el primer lugar de la partida 22 por haber fallecido este jefe.

Concluido esto, se acordó que todos los asuntos que se despachasen fuesen comunicados sin esperar la aprobacion del acta.

En seguida se procedió a la lectura i discusion en jeneral del tratado ajustado con la Nueva Granada, i fué aprobado por unanimidad.

El señor Presidente propuso, i acordó la Cámara reunirse para sesiones estraordinarias el juéves 16 a las 12 del dia, i el sábado 18 a la hora de costumbre.

En este estado se levantó la sesion a las 10 de la noche, quedando en tabla para la inmediata el tratado con la Nueva Granada i los demas asuntos de interes jeneral i particular que se hallen pendientes.— IRARRÁZAVAL.—*R. Renjifo.*

SESION EN 15 DE OCTUBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior se leyeron dos comunicaciones del Presidente de la República anunciando por la primera quedar instruido de la eleccion de Presidente i Vice, últimamente hecha por la Cámara, i proponiendo por la segunda un proyecto para aumentar las rentas municipales del departamento de Curicó; la primera se mandó archivar i el proyecto pasó a la Comision de Hacienda.

Se leyeron tres oficios del Presidente del Senado comunicando: por el primero haberse convenido en que quede subsistente la parte final del artículo 3.º del proyecto de lei sobre nuevo plan de sueldos militares, en los mismos términos en que lo tiene sancionado esta Cámara; por el segundo, transcribe un acuerdo celebrado a consecuencia de una solicitud de don José Ignacio Sotomayor; i por el tercero, devolviendo el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, comunica tres modificaciones hechas en él por aquella Cámara; se mandó comunicar el proyecto que es relativo al primero de estos oficios el cual pasó a la Comision de Hacienda, quedando en tabla el segundo i tercero.

Se dió cuenta de una solicitud de don Nicolas Jiménez, en que pide se le devuelva con sus antecedentes la otra que tiene presentada en esta Cámara, i que se desechó en la sesion última. La Cámara acordó que se devolviese.

Se leyeron despues dos informes de la Comision de Hacienda: el uno en la solicitud de don Pedro Aguirre i socios, i el otro en el acuerdo del Senado sobre remuneracion a Lord Cochrane, por los servicios que prestó a la República; ámbos asuntos quedaron en tabla.

Se puso en discusion el proyecto de aprobacion de la cuenta jeneral de los gastos públicos en el año anterior, i se aprobó en particular en la forma que sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la cuenta de inversion de los fondos destinados para gastos de la administracion pública en el año de 1844, que asciende a la cantidad de 3.009,064 pesos dos un cuarto reales.

Inmediatamente despues se pasó a considerar en particular el proyecto relativo a la continuacion de las contribuciones, i fué igualmente aprobado del modo siguiente:

"ARTICULO ÚNICO. Las contribuciones establecidas subsistirán por dieciocho meses contados desde la promulgacion de la presente lei.

Despues de esto se pasó a considerar las tres modificaciones hechas por el Senado en el presupuesto de Guerra i Marina: puesto en discusion el ítem 2.º de la partida 3.ª, que determina el sueldo del Capitan Jeneral don Ramon Freire.

El señor Presidente.—No por haber concurrido yo, como Vice-Presidente de la República, al nombramiento del señor Jeneral don Ramon Freire, para la Comision Calificadora de Retiros, en que hoi sirve, sino por creer esa medida fundada en la mas estricta legalidad i en fuertes razones de conveniencia pública, voi a usar de la palabra para apoyarla, para combatir un acuerdo en contra del Senado, que invade, a mi juicio, las atribuciones esclusivas del Presidente de la República.

Todos los señores Diputados saben las disposiciones de las leyes preexistentes, que dejan al arbitrio, a la discrecion, a la prudencia i al conocimiento de los hombres i de las circunstancias que suponen con razon en el Poder Ejecutivo cuanto concierne al mecanismo del servicio militar i a la distribucion en empleos efectivos, o en comisiones accidentales, de los funcionarios que componen la fuerza pública; i yo no diviso cuál sea el motivo que limite esta ámplia facultad respecto al caso de que ahora tratamos. Esto por lo que hace a la legalidad.

En órden a la conveniencia, si queda sancionado por el Congreso, lo que no espero, que el Presidente de la República carece de la facultad a que acabo de aludir, se embarazaria en alto grado la administracion en uno de los ramos mas importantes del servicio público, i mal podria así el Jefe Supremo ponerse a cubierto de la responsabilidad que sobre él pesa; lo haré patente con un ejemplo: Supongamos vacante la Comandancia de uno de nuestros batallones, puesto que debe ocupar un militar de la plena confianza del Gobierno en toda la estension de la palabra; si aquel militar se contaba en el número de los que segun las leyes no gozan de sueldo íntegro por retiro temporal o por otra

1 Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 24 de Octubre de 1845, núm. 919.- (*Nota del Recopilador*)

causa, el Presidente de la República deberia considerarse en imposibilidad de llamarlo, siempre que hubiesen otros empleados en la Comandancia de Armas, en los Estados Mayores o en cualquiera comision en que gozasen sueldo íntegro.

Tal es si no me engaño mucho lo que indispensablente resultaria de dar fuerza de lei al acuerdo de la otra Cámara que combato. ¿Qué distincion puede establecerse entre el caso que he puesto por ejemplo i el que ahora nos ocupa?

Yo podria estenderme en muchas reflexiones aplicables a la cuestion presente bajo el punto de vista en que la estoi considerando, la conveniencia principal; pero me limitaré a observar que el Presidente de la República, aun traiéndose de actos de menor valor, de comisiones militares, verbigracia, puede i debe tener en cuenta fundamentos o motivos principales, no estrictamente del órden militar; porque todos los actos de una administracion que tiene un sistema que se encamina a un fin dado se equilibran mútuamente, se rozan, están en cierta especie de contacto, debiendo reinar entre ellos la armonía i consecuencia para que no se desvirtúen los unos a los otros.

No sé si esprese bastantemente mi idea en los términos que acabo de hablar; pero no tengo por necesario ni oportuno desenvolverla en este instante con mas claridad.

Concluyo, pues, opinando porque se deseche la modificacion que ha hecho el Senado en lo relativo al sueldo del señor Jeneral Freire

El señor García Reyes.—Como miembro de la Comision de Presupuestos, asistí a la discusion que se tuvo sobre este particular i puedo presentar a la Sala las reflexiones que influyeron en la resolucion que se ha propuesto a la Cámara

La Comision creyó de su deber emprender un sistema de economías estricto i riguroso como lo demanda el estado de las rentas públicas tan apurado en realidad, como se cree equivocadamente lisonjero por algunos.

La cuenta de gastos de 1844, hizo ver a la Comision que se habia gastado en aquel año sobre cuarenta i ocho mil pesos mas de lo que produjeron las rentas naturales del erario; resultando por consiguiente un déficit que no puede ser saldado sino por los sobrantes que habian quedado de años anteriores.

En los presupuestos que discutimos para 1846, sobre todos los gastos ordinarios i estraordinarios que se han hecho hasta el dia, se han acordado otros mayores por cantidades gruesas, i ademas varias leyes separadas empeñan tambien a la República a hacer para el mismo año desembolsos injentes.

Teniendo a la vista estas consideraciones, la Comision creyó que era preciso tratar sériamente de suprimir todo gasto que no fuese de rigorosa necesidad i justicia.

En su plan de economías ha tocado desde el que está encargado de encender las luces del Palacio de Gobierno, hasta el mas alto personaje de la República; porque ninguna consideracion personal ha debido detenerla del laudable propósito en que estaba empeñada.

En la partida del presupuesto que está en discusion, se notó que teniendo la República 14 Jenerales con sueldo íntegro, se habia sacado de su retiro a otro de esos mismos Jenerales para ponerlo en una Comision que es puramente nominal, la de calificar los servicios de aquellos militares que solicitan su separacion del servicio activo, comision que, como es notorio, no requiere aptitudes especiales de ningun jénero, ni hacen que se prefiera a este o aquel individuo para su desempeño. Por consiguiente, la eleccion de un Jeneral en retiro, parece que ha tenido por objeto mas bien el favorecimiento de su persona, que el interes del servicio.

He oido disputar las facultades del Congreso para entender en el particular, porque se cree que el llamamiento de éste o de aquél individuo al servicio público es atribucion esclusiva del Presidente de la República i no debe la Cámara perturbarlo en el ejercicio de sus naturales funciones. Efectivamente, no puede ponerse en duda que al Gobierno toca la eleccion de las personas, pero es igualmente cierto que al Congreso corresponde acordar su dotacion. El Presidente de la República, llamando a éste o aquél individuo i el Congreso señalando ésta o aquélla renta, obran cada cual en el círculo de sus atribuciones gubernativas. Sirva en hora buena alguna persona por llamamiento del Gobierno, pero sirva con los emolumentos que el Congreso le señale.

Para mí no es gran inconveniente el que se vea el Gobierno embarazado en su marcha, pues que la Constitucion ha autorizado al Congreso para este fin: si ella ha querido que el Congreso sea un moderador de las providencias gubernativas, mediante la intervencion que le da en la designacion de los fondos con que se han de llevar adelante sus providencias, nada tendrian de estraño ni de malo los embarazos de que se habla. La Comision de presupuestos ha creido, pues, que el Congreso puede acordar que en el año de 1846 no se dé sueldo íntegro mas que a catorce jenerales, gozando los demas del sueldo correspondiente al retiro en que se hallen colocados i que ademas esta providencia es aconsejada por el estado actual del tesoro.

El señor Presidente.—Sin convenir con los hechos o datos de la Comision de Presupuestos ha partido en jeneral para redactar su informe, porque mis ideas en órden al estado de la hacienda pública no son las mismas que la de algunos o talvez la de todos los miembros de la Comision; sin convenir tampoco, segun he tenido ya oportunidad de manifestarlo, con varias de las aplicaciones que la Comision ha hecho de los antecedentes inexactos que le han servi-

do de base, no puedo dejar de conformarme con los señores Senadores i Diputados que la componen, en lo que mira al espíritu que los ha animado; esto es, estoi conforme con que se propenda a realizar cuantas economías sean compatibles con las necesidades, i con ciertos principios o reglas de buen Gobierno que jamas deben sacrificarse al conato de ahorrar algunos cientos de pesos. Siempre aplaudiré, pues, toda economía bien entendida, i siempre combatiré con todas mis fuerzas aquellas economías por menor, las economías mezquinas, las economías ruinosas, las economías, en fin, que cuestan mas de lo que valen.

El señor Diputado, que acaba de hablar para sostener la rebaja propuesta por la Comision de que es miembro, con respecto al sueldo del señor Jeneral Freire, despues de hacer conocer el espíritu que la animó, ha tocado un punto de suma trascendencia, discutido anteriormente mas de una vez, en esta Cámara i la otra, i sobre el cual, aunque lo siento, estoi mui distante de convenir con sus opiniones. Pretende que si la Constitucion quiere que el Presidente de la República cuenta entre sus atribuciones la de nombrar los empleados públicos, la Constitucion quiere tambien que la lejislatura conceda o niegue los sueldos para tales empleados, i se ve en esto una traba saludable i constitucional puesta por la lei al Poder Ejecutivo. Semejante principio, semejante intelijencia de nuestro primer código, si por desgracia una vez se admitiese, echaria por tierra nuestro réjimen administrativo, trastornaria todo órden i hasta desnaturalizaria, invadiria i haria pedazos el sistema mismo de gobierno que hemos adoptado. Semejante principio tiende a producir una confusion horrorosa entre las atribuciones de los principales Poderes del Estado, a proclamar a uno de ellos, el Lejislativo, superior a las leyes, superior a la Constitucion misma, revestido de año en año de facultades estraordinarias, i en aptitud de anular a su placer los otros Poderes constitucionales. No exajero: si el Congreso, sin otra regla que su voluntad, por sensata, patriótica i bien intencionada que sin escepcion, i siempre, siempre se la suponga puede obrar en un sentido opuesto a las leyes sin derogarlas ántes en la forma prescrita puede sobreponerse a la Constitucion sin reformarla, puede a su arbitrio aprobar o rechazar partidas del presupuesto por mas que no sean sino emanaciones de una lei vijente.

¿No es verdad que el Congreso se erijiria así en un poder omnipotente, en un poder que tendria en su mano la existencia de los demas, en un poder que sólo, segun fuese de su agrado daria o no movimiento a todos los resortes de la máquina social?

¿No es verdad que este Congreso todopoderoso, ejerciendo discrecionalmente la facultad de negar o conceder el elemento sin el cual los demas no pueden obrar, no pueden existir, seria superior a ellos, no igual, superior a la Constitucion?

Yo no reconozco en el Estado a una autoridad tan alta.

Si la hubiese ¿a qué quedarian reducidas entónces las atribuciones del Presidente de la República?

A él sólo le está encargado velar sobre la pronta i recta administracion de justicia; pero en la hipótesis en que estoi discurriendo, si nombra en forma legal majistrados idóneos para nuestros tribunales nada ha hecho puesto que si al Congreso no agradan las personas de los nombrados, no tendrán éstos renta.

En circunstancias críticas, comprometido el honor nacional, nombra el Presidente de la República un Jeneral en Jefe; pero sean cuales fueren las circunstancias, ese Jeneral puede un dia u otro ser arrancado de las filas de su ejército, si su persona no es de la aceptacion del Congreso.

El Presidente de la República cree conducente a la conservacion del órden público, de que él sólo está encargado, colocar a la cabeza de una provincia a tal cual o tal sujeto; pero no tiene éste los votos del Congreso para Intendente, i va a un lado su nombramiento, pues, no se concederá con qué dotarlo.

He aquí un Jefe Supremo con los brazos atados sin las atribuciones propias, oprimido con una inmensa responsabilidad, sin un solo medio para escudarse contra cuantos ataques quieran dirijírsele, espuesto sin poderlo evitar, a marchar de desacierto en desacierto i espuesto por los que a nadie tienen que responder de su conducta; porque el Congreso, señores (i llamo a esto la atencion de la Cámara) no es responsable de sus opinaciones.

Por último, el principio que creo mui interesante refutar invadiria hasta la atribucion colejislativa que incumbe al Presidente de la República.

Ninguno de nosotros ignora los trámites constitucionales a que está sujeto el proyecto de lei que es observado por el Poder Ejecutivo, i que en consecuencia puede quedar relegada su sancion de un año para otro.

Los Presupuestos no son mas que un proyecto de lei con tantos artículos cuantas partidas tienen.

Si se rechazase alguna de las principales de éstas, por indispensable que fuese, ¿observaria el Presidente de la República el proyecto de lei de Presupuestos?

¿I si en virtud de las observaciones que hiciese, quedaba aquel para que lo examinase la Lejislatura subsiguiente?

Es seguro que el Presidente no espondria el pais a una calamidad semejante, i lo es por consiguiente que se veria despojado sin remedio de la mas importante quizá de sus atribuciones constitucionales.

Mui a la lijera he indicado los precisos corolarios de la torcida intelijencia de nuestra Constitucion que se ha querido hacer prevalecer; i los males que se seguirian de admitirla son a mis ojos de tanto bulto, de tan fatal trascendencia, que estoi casi cierto que si el mismo señor Diputado a quien contesto se detiene un poco a meditar la opinion que ha vertido, la abjurará sin vacilar.

Talvez por falta de esta meditacion ha encontrado el señor Diputado en los principios que le acabamos de oir sentar, trabas saludables contra los abusos del Poder Ejecutivo.

Se equivoca.

Esos principios mas bien que trabas, deben mirarse como palancas formidables para desquiciar, lo vuelvo a decir, la lei, la Constitucion, nuestro sistema mismo de Gobierno.

Las verdaderas i únicas trabas del Poder Ejecutivo consisten en tener sus atribuciones distintamente marcadas; en que hai ramos administrativos en que otras autoridades obran con plena independencia v. gr., la administracion de justicia; i en que hai otros en que el Presidente de la República no procede por sí sólo.

Sirva de ejemplo, sin apartarnos de la cuestion presente, el nombramiento de ciertos empleados, como los del órden judicial, en que tiene que intervenir el Consejo de Estado; los prelados de nuestras Diócesis, en que interviene el Senado, i muchos mas, pero no todos.

Se ha dicho que las razones de conveniencia pública a mérito de las cuales el Gobierno llamó a la Comision Calificadora de servicios al señor Jeneral Freire, no las tuvo ni las pudo tener presentes la de Presupuestos i que no era tampoco de su incumbencia considerarlas, i se ha dicho mui bien.

Resulta de aqui un poderoso argumento en apoyo de cuanto acabo de esponer, se deduce que hai medidas administrativas respecto a las cuales, ni una Comision del Congreso, ni todo el Congreso junto, pueden apreciar suficiente, i combinar con tino los motivos que las aconsejan o rechazan. En el caso actual, señores, el llamamiento al servicio activo del señor jeneral Freire, estaba en armonía con las bases mismas en que desde su principio se afianzó la administracion del señor jeneral Búlnes; estaba en armonía con los principios de política interna adoptados por ella, con los que chocaba la posicion escepcional en que se encontraban dos eminentes servidores de la nacion; i por lo que a mí toca, felicito que me fué bien sensible que en el poco tiempo que tuve el honor de presidir la República no se me hubiese presentado la oportunidad de sacar tambien de esa posicion triste i escepcioual al distinguido señor jeneral don Juan Gregorio de Las Heras, así como se me presentó respecto al señor Freire llamado a la ya dicha comision en reemplazo de un jefe que se separó de ella por enfermo, cuando, si no estoi olvidado, ni habia otro en la capital a quien llamar.

No ha habido la mas leve causa para que el Gobierno se haya arrepentido de haberlo hecho, al contrario, creo que todos los chilenos sinceramente interesados en que no resuciten antiguos odios, en que no despierten adormecidos rencores, en que no bullan otra vez en el seno de la patria maléficas pasiones, i en que no se empañe el bello cuadro de reconsideracion, de armonía, que trazó desde su oríjen un Gobierno todo de union i de fraternidad, se complacerian viva i profundamente como yo al ver en el reciente aniversario de nuestra independencia, al lado de nuestro primer majistrado un guerrero ilustre, que con muchos otros, elevaban gracias al Sér Supremo por gloriosas acciones de que ellos mismos fueron los instrumentos escojidos.

Me he visto forzado a entrar en pormenores, que como la Cámara vió, quise omitir la primera vez que hablé: los unos eran necesarios despues del discurso a que he estado aludiendo, para no dejar correr sin réplica ideas que, si no hoi, en alguna época podrian ejercer la mas perniciosa influencia.

Lo eran tambien los otros para justificar una medida administrativa, sin fundamento rechazada por la mayoría del Senado en un acuerdo a que confio que la Cámara de Diputados negará su aprobacion.

El señor Pinto.—El jeneral Freire, señores, se hallaba retirado temporalmente i fué llamado a servicio activo por el Gobierno en virtud de las facultades que la lei concede al Ejecutivo para hacerlo. No me estenderé sobre esto porque no podré agregar ninguna otra razon de mas peso a las que el señor Presidente ha espuesto. Diré sí que el Gobierno debió llamar al jeneral Freire a la Comision Calificadora de Servicios, en primer lugar porque era segun se ha dicho conveniente al interes público; porque el señor Freire es un jeneral jóven i que posee conocimientos adelantados teóricos i prácticos del servicio militar.

I no solamente fué llamado para desempeñar esta comision puramente, sino tambien para atender á otras cosas de mucha importancia, tales como los archivos de todos los cuerpos militares que han dejado de existir desde algun tiempo atras, que están en un inmenso atraso i en una gran confusion como lo estaban al principio de la revolucion; ordenar papeles i documentos que a mas de haberse perdido muchos de ellos, los que existen están sin arreglo alguno; i en fin es de necesidad su servicio para el arreglo de una porcion de cosas ajenas a esto. Para desenvolver, pues, este cáos, para sacar de ese estado de desórden i confusion en que se encontraban los archivos militares, nadie pudo ser mas útil, ni mas a propósito a los ojos del Gobierno, ni mas conveniente a este, que el je-

neral Freire: i no puede negarse que este es un servicio de grande importancia.

En segundo lugar el señor jeneral Freire como el señor jeneral Las Heras, eran una escepcion que lastimaba el corazon de todo patriota, que veia en estos jefes unos hombres a quienes la nacion debe servicios tan importantes.

Lastimaba sin duda, ver arrinconado al señor jeneral Freire, con el sueldo de un sarjento mayor, cuando tenia aptitudes para desempeñar, no digo esa comision aunque es demasiado importante, sino otros cargos que demandan mas capacidad i conocimientos.

Esta escepcion pues, era una de aquellas que el Gobierno no podia mirar con indiferencia, i por esto es que llamó a la otra Comision al señor jeneral Freire, i al proceder de este modo, el Gobierno ha hecho una cosa que, a mi juicio i el de todos los patriotas justos i sinceros, debió haberla hecho mucho antes.

Lo mismo digo con respecto al señor Jeneral las Heras, que su posicion es una especie de acusacion que se está haciendo a la Nacion, es una injuria a la patria i a sus servidores. Abrase la historia de nuestra revolucion, i se verá lo que la Nacion debe a los dos guerreros a que acabo de aludir.

Yo sentiria, señores, que un asunto de esta naturaleza viniese a tener tan mal éxito en un Congreso que si se ha ocupado de algun individuo, ha sido para darle honores i recompensas, i nunca para agraviar a nadie.

¿I cuánto señores, se piensa que es la diferencia del sueldo que gozaba el señor Jeneral Freire al que ahora goza por la Comision a que ha sido llamad ? Este sueldo no es mas que el de un Coronel, i no el de los Coroneles mejor dotados. Toda la diferencia, pues, no es mas que de $ 1,800 pues su sueldo en la actualidad es el que he dicho. Esto es todo, señores; siendo, como es, un hombre de quien la historia chilena nos da un testimonio auténtico e irrefragable de sus heroicos hechos, de sus importantes servicios. Concluyo, pues, diciendo que esta Cámara debe desechar el acuerdo del Senado con respecto al sueldo del señor Jeneral Freire.

El señor García Reyes.—No habia pensado volver a tomar la palabra, sobre este asunto, porque en mi primer discurso habia espuesto todo lo que la Comision de Presupuestos tuvo presente al hacer la indicacion que nos ocupa. Mas, se ha querido dar a esta cuestion un carácter de personalidad que la desnaturaliza enteramente. La Comision de Presupuestos no ha visto mas que una providencia gubernativa antieconómica, que no deberia merecer la aprobacion del Congreso; los señores preopinantes han visto tan sólo la ofensa que se quiere hacer al interes pecuniario de una persona, sin embargo, de que les es bien constante que si se ha tocado en algo al Jeneral Freire, no es sino como un eslabon de la cadena de economías propuestas por la Comision, i que recae sobre un centenar de personas de todas condiciones i partidos. Puedo hablar en este asunto con entera franqueza: ni mis antecedentes, ni mis circunstancias actuales tienen nada que ver con el Jeneral Freire, no se me puede atribuir espíritu alguno de hostilidad como chileno; tengo noticias de sus méritos i de sus servicios; como ciudadano, me he complacido siempre, así como el señor Presidente de la Cámara, en la fraternidad de los hijos de la República, i no he sentido ménos complacencia que él cuando he visto al señor Jeneral Freire asistir a las fiestas nacionales en consorcio con otros personajes cuyas diferencias han sido fielmente olvidadas. Si el Gobierno ha querido dar testimonio de buena voluntad al Jeneral Freire, tambien lo ha hecho el Congreso, i de una manera mas positiva concediéndole el percibir desde luego en dinero contante $ 20,000 que por las leyes vijentes debian pasar a la consolidacion.

Los miembros de la Comision de Presupuestos pertenecen al Congreso que otorgó esa gracia, i han cooperado a ella. Digo esto para que se vea cuán estraño es de la presente cuestion lo que toca a hacer demostraciones de aprecio por aquel Jeneral, de quien la Comision nada dice, i a quien tampoco se ha intentado como hombre privado ni como hombre público, hacer daño de ninguna especie. Para consideraciones, para favorecer las Cámaras i el Gobierno, han hecho lo bastante.

Aquí se trata sólo de una providencia gubernativa, que así puede recaer mañana sobre otro individuo, como ha recaido ahora sobre el Jeneral Freire; providencia mala en sí misma i digna de censura independiente de las personas a quienes pueda afectar. Se ha sacado de su retiro a un Jeneral i puesto en una comision nominal nada mas que para que gane sueldo, habiendo como hai en la República, muchos otros oficiales rentados que pueden desempeñar la comision sin gravámen del Erario. ¿Merece esta providencia la aprobacion del Congreso? He aquí todo lo que hai que tratar. Yo no insistiré, sin embargo, en hablar mas sobre este punto, porque lo dicho sobra i cada uno de los señores Diputados debe haber formado ya su conciencia en una materia fácil de resolver.

La cuestion que nos ocupa no puede ser interesante sino como una discusion de principios de administracion aplicable a un sinnúmero de cosas de una misma naturaleza que el presente. El señor Presidente de la Cámara es el único de los dos señores preopinantes que ha tocado el punto a este respecto, de ninguna manera estoi conforme con la doctrina que ha emitido. La Constitucion, señor, ha creado varios poderes i a cada uno de ellos le ha señalado atribuciones peculiares. Los tribunales juzgan, el Presidente de la República espide reglamentos, hace nombramientos etc., el Congreso lejisla. Pero hai asuntos que ha confiado a la decision con-

corde de dos poderes, i tales son todos aquellos que siendo por su naturaleza administrativos, orijinen gastos. En ellos, el Presidente de la República inicia o da principio a la resolucion, pero su acuerdo no puede llevarse a cabo, si el Congreso no concurre al mismo objeto decretando las sumas convenientes. Puede aquél nombrar legaciones i dirijir libremente las relaciones diplomáticas; mas necesita para el efecto de gasto que nadie sino el Congreso puede autorizar. Será, pues, un falso principio de administracion el decir que el Congreso no debe embarazar la marcha del Gobierno negando su concurrencia a ciertos actos.

Antes al contrario es de su peculiar incumbencia, es de su deber embarazarlos cuando no los juzgue conformes con los intereses públicos. La Constitucion se ha propuesto con este sistema poner en armonía los procedimientos gubernativos con la voluntad del Congreso; ha querido que este cuerpo sea un moderador o regulador del Ministerio, puesto que sin su consorcio ningun Gobierno puede marchar i si en algun caso determinado este sistema puede traer perjuicios, la Constitucion ha creido que en jeneral produciria bienes de mayor consideracion. Todas las instituciones humanas son necesariamente imperfectas, i no hai una sola de que no pueda decirse algo malo. En este caso se halla la que establece la concurrencia de dos poderes públicos para ciertos actos de la administracion, pues a pesar de lijeros inconvenientes, ella es eminentemente saludable.

La institucion de los presupuestos ha sido tomada de Inglaterra, i lo que pasa en aquel pueblo debe servir para fijar nuestras ideas. Pues bien, en Inglaterra el rei tiene facultad para hacer tratados de alianza ofensiva i defensiva, para ofrecer subsidios, etc., i haciendo tratados de este jénero obra en el círculo de sus atribuciones. Empero, el Parlamento sin curarse de ello, concede o no concede los fondos, i el tratado tiene o no tiene efecto.

El señor Presidente de la Sala ha puesto ejemplos de abusos o de resoluciones imprudentes del cuerpo lejislativo en ejercicio de esta atribucion. El Congreso, ha dicho, puede negar sueldo a un Ministro de las Cortes de Justicia, a un Ministro de Estado, a otro funcionario cualquiera cuya intervencion es necesaria para el servicio público. Pero ¿qué puede resultar de aquí? ¿Por acaso la posibilidad del abuso arguye contra la existencia de la facultad? Discurriendo de la misma manera podríamos decir que el Presidente de la República no puede nombrar Intendentes, puesto que por motivos particulares o por equivocacion nombraria personas tales que mas bien sirviesen de mortificacion que de provecho al pueblo que gobiernen. ¿Admitiria el señor Presidente la consecuencia que dedujese yo de este abuso para probar que el Gobierno no puede por sí solo hacer el nombramiento de Intendentes?

Es preciso no hablar de abusos cuando se trata de averiguar las facultades de un poder público; es preciso ocurrir como única fuente a la Carta Constitucional, i ella dispone bien claramente que al Congreso toca decretar los gastos de la administracion. Esta disposicion termina toda disputa. ¿Por ventura podria decirse que el Congreso queda ligado, que está en el deber de otorgar todo gasto que fuere consecuencia de una medida adoptada por el Presidente de la República? Entónces los decretos gubernativos impondrian leyes al Congreso, entónces el Presidente de la República haria por sí lo que segun la Constitucion no debe hacerse sino en consorcio de la Lejislatura.

En conclusion: facultad del Congreso para resolver en el asunto, utilidad del acuerdo propuesto, he aquí lo único que debe ocupar a la Lejislatura. Todo lo demas que se ha dicho por el señor Diputado que me ha precedido en la palabra es manifiestamente inoportuno.—He dicho.

Puesta en votacion esta modificacion resultó desechada por veinticuatro votos contra seis, i se conformó la Cámara por mayoría de veinticinco votos contra cinco, con la que es relativa al ítem 3.° de la misma partida, que quedó aprobada en la forma que sigue:

«Item. Del teniente jeneral retirado temporalmente, don Manuel Blanco Encalada, para el caso de regresar al pais, dos mil ochocientos cincuenta pesos.»

Tambien se conformó la Cámara con la supresion del sueldo del teniente coronel de caballería don Cárlos Olavarrieta, que se hallaba considerado en el primer lugar de la partida 22 por haber fallecido este jefe. Concluido esto, acordó que todos los asuntos que se despacharan fuesen comunicados sin esperar la aprobacion del acta.

En seguida se procedió a la lectura i discusion en jeneral del tratado ajustado con la Nueva Granada, i fué aprobado por unanimidad.

El señor Presidente propuso, i acordó la Cámara reunirse para sesiones estraordinarias el jueves 16 a las doce del dia, i el sábado 18 a la hora de costumbre.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmediata la discusion en particular del tratado con la Nueva Granada, i los demas asuntos de interes jeneral i particular que se hallan pendientes.

ANEXOS

Núm. 194

Quedo instruido por la nota de V. E. número 75 de 10 del actual, de haber sido elejidos

por esa Cámara en sesion del 8 del corriente V. E. para Presidente i para Vice don Francisco de la Lastra.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 13 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 195

La Municipalidad de Curicó, deseosa de promover el aumento de sus rentas, ha pedido al Gobierno que solicite la competente autorizacion de las Cámaras Lejislativas para doblar el impuesto que actualmente pagan sus salinas. Sus entradas ascienden segun el presupuesto formado para el presente año, a la cantidad de cuatro mil doscientos noventa i dos pesos uno i medio reales, cantidad que apénas alcanza para sus gastos mas indispensables.

El derecho de la sal compone la mitad de estas rentas, de manera que duplicándolo, subirán éstas a un tercio mas; i entónces la Municipalidad podria atender a la refaccion de la Cárcel i Casas Consistoriales que se hallan en un estado ruinoso i a otros gastos igualmente urjentes. Este aumento de derecho no desalentaria, por otra parte, a los que se dedican a esta industria; en primer lugar, porque abundancia de las salinas i su situacion procuran considerable ganancia a los que las trabajan, i segundo porque el impuesto se distribuiria insensiblemente entre los consumidores. Estas consideraciones me han inducido a proponeros, con acuerdo del Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO. Toda carga de sal que se esporte de las salinas de Curicó, pagarán un real a beneficio de las rentas de la Municipalidad de aquel Departamento.

Este impuesto durará por el término de cinco años, pasados los cuales no podrá cobrarse sin nueva autorizacion del Congreso.

Santiago, Octubre 11 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*

Núm. 196

Esta Cámara ha convenido en que quede subsistente la parte final del artículo 3.° del proyecto de lei sobre nuevo plan de sueldos militares con lo que ha quedado dicho artículo en los mismos términos que V. E. se sirvió trascribirlo en su nota de 18 de Julio del año próximo pasado bajo el núm. 22.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 15 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 197

Esta Cámara, en vista de la solicitud de don Ignacio Sotomayor que orijinal acompaño, ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que pueda someter a compromiso los reclamos que haga al Fisco don José Ignacio Sotomayor a consecuencia de la provision del Ejército que tuvo el año de 1817."

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 15 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 198

Esta Cámara ha aprobado el presupuesto de Guerra i Marina para el año venidero, convinendo en la alteracion hecha por la que V. E. preside, respecto del sueldo de un ayudante capitan de caballería, que se consultaba en la partida 1.ª i haciendo ademas las modificaciones que a continuacion se espresan:

El ítem 2.° de la partida 3.ª se ha redactado en estos términos:

"Id. del id. id. retirado temporalmente don Ramon Freire.

El ítem 3.° de la misma partida ha sido aprobado en esta forma:

"Id. del Teniente Jeneral retirado temporalmente don Manuel Blanco Encalada para el caso de regresar al pais, 2,850."

De la partida 22 se ha rebajado el sueldo del teniente coronel de caballería don Carlos Olavarrieta, por haber fallecido.

Remito a V. E. los antecedentes que se han tenido a la vista en la discusion del presupuesto que devuelvo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 15 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada.*—A. S. E el Presidente de la Cámara de Diputados.

La parte 2.ª de la observacion segunda hecha por la Comision, sobre el ítem tercero del presupuesto del Ministerio de Guerra i Marina, importa, como se ve, por su literal tenor que no debe aprobarse la partida de dicho presupuesto a que se refiere la observacion, en el exceso que hubiere entre el sueldo de retirado i el de actual servicio.

Sala de la Comision. Setiembre 23 de 1845.—*Mariano de Egaña.—Ramon Cavareda.—J. Manuel Ortúzar.—P. García de la Huerta.—A. García Reyes.*

Núm. 199

La Comision de Hacienda cree que debe aprobarse el proyecto de lei adjunto en los mismos términos en que lo ha sido por la Cámara de Senadores. No hai constancia en el Mensaje del Ejecutivo de la suma que se adeuda a Lord Cochrane, porque no ha sido posible arreglar sus cuentas hasta hoi; se afirma, no obstante, que se le debe, i razones de diverso jénero apoyan la resolucion de pagarle en la forma propuesta.

Por una parte se ve empeñado el honor nacional en satisfacer crédito tan privilejiado por el tiempo i suceso en que se prestó el servicio; i por otra debe considerarse que deudas de este jénero merecen remunerarse con alguna mas jenerosidad que las que traen orijen de hechos comunes, para manifestar así cuánto estima un estado libre los esfuerzos de sus servidores.

Santiago, Octubre 13 de 1845. *Fernando Lazcano.—Pedro Palazuelos.—J. N. Sánchez.*

Núm. 200

Excmo. señor:

Nicolas Jiménez, teniente primero del Resguardo del Estanco, a V. E. respetuosamente me presento i digo: que el espediente formalizado para obtener la gracia que solicité de la Representacion Nacional en recompensa de mis servicios, conviene a mis intereses conservarlo en mi poder orijinal.

En su virtud i para los fines que indico, a V. E. ruego i suplico que se ordene al señor Secretario se me entregue dicho espediente, por ser gracia que imploro en mérito de justicia, etc.

Excmo. señor.—*Nicolas Jiménez.*

He recibido del oficial mayor de la Secretaría de la Cámara de Diputados, don Vicente Ariegui, el espediente a que se refiere la solicitud que antecede.

Santiago, Octubre 16 de 1845.—*Nicolas Jiménez.*

Núm. 201

El proyecto de lei iniciado por V. E. en mensaje de 4 de Octubre de 1843 sobre un nuevo plan de sueldos para el ejército de la República, ha sido aprobado por el Congreso Nacional en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los jenerales de division gozarán el sueldo anual de 3,500 pesos, estando en servicio activo, i el de 2,620 pesos en cuartel. Los jenerales de brigada, el de 3,000 pesos anuales en servicio activo, i el de 2,250 pesos en cuartel; i el sueldo anual del Auditor Jeneral de Guerra será de 1,500 pesos.

ART. 2.° Sólo se considerarán en actividad los jenerales que el Gobierno nombrare para servir en propiedad o interinamente cualquier empleo que tenga dotacion del Erario o que estuvieren ocupados asimismo por nombramiento del Gobierno con una comision militar de constante i continuado servicio.

ART. 3.° El retiro temporal designado por ordenanza no comprendera en lo sucesivo a los jenerales, debiendo éstos gozar solamente el sueldo de cuartel, cuando no estuvieren en actividad, sin perjuicio de la gracia que concede el artículo 31 del título 84 de la ordenanza jeneral.

Esta disposicion comprende tambien a los jenerales que actualmente se hallen en retiro temporal o absoluto.

ART. 4.° Los jenerales cuya graduacion fuere superior a la de jeneral de division gozarán del sueldo señalado a los jenerales de division.

ART. 5.° El jeneral que obtuviere el mando de un ejército en campaña gozará de la gratificacion de 2,000 pesos anuales, si estuviere dentro del territorio de la República.

ART. 6.° Los jenerales empleados como jefes del Estado Mayor Jeneral o jefes de division de un ejército en campaña dentro del territorio de la República, gozaran de la gratificacion de 1,000 pesos anuales.

ART. 7.° Los jenerales que desempeñaren la Inspeccion Jeneral del Ejército o la de Guardias Nacionales, recibirán una gratificacion a razon de un mil doscientos pesos anuales, durante el tiempo que permanecieren fuera del departamento donde tiene asiento la Inspeccion, visitando los cuerpos del ejército o milicias.

ART. 8.° Los coroneles que, con nombramiento del Gobierno, obtuvieren el mando en jefe de un ejército en Campaña dentro del territorio de la República, gozaran de la gratificacion de mil pesos anuales.

ART. 9.° Los coroneles que, con nombramiento del Gobierno, desempeñaren la Inspeccion Jeneral del Ejército o de Guardias Nacionales, gozarán de una gratificacion, a razon de ochocientos pesos anuales, durante el tiempo que permanecieren fuera del departamento donde

tiene asiento la oficina de la Inspeccion, visitando los cuerpos del ejército o milicias.

Los coroneles que, con nombramiento del Gobierno, desempeñaren los destinos de jefes de Estado Mayor Jeneral o de jefe de division de un ejército en Campaña, gozarán de la gratificacion de seiscientos pesos anuales.

Los ayudantes de Estado Mayor Jeneral de un ejército en Campaña, gozarán de una gratificacion igual a la cuarta parte del sueldo de su empleo.

Art. 10. Los jefes que fuesen Comisionados por el Gobierno para inspeccionar los cuerpos del ejército i guardias nacionales i los ayudantes de dichos jefes, a mas del sueldo mayor que se les abonará segun su clase, cualquiera que sea el arma a que pertenezcan, gozarán los primeros de la gratificacion de seiscientos pesos anuales i los segundos de la de trescientos, durante el tiempo que permanecieren en constante desempeño de su Comision, fuera del departamento donde tienen su residencia ordinaria, o de aquel en que tiene su asiento la oficina de la Inspeccion.

Art. 11. Los jenerales, jefes i oficiales del ejército, a quienes en los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° i 10 se les señala gratificacion, gozarán solamente de una, aun cuando desempeñen dos o mas Comisiones.

Art. 12. Estas gratificaciones se entenderán que son sin perjuicio del sobresueldo designado por la presente lei; a los que se empleasen en las guarniciones de los departamentos de Copiapó, Vallenar, Freirina, Serena i Valparaiso, durante el tiempo que residan en ellos.

Art. 13. El sueldo para todas las clases, desde la de Coronel a la de subteniente inclusive, se dividirá en mayor i menor.

CLASES	Sueldo mayor Anual	Sueldo mayor Mensual	Sueldo menor Anual	Sueldo menor Mensual
Coronel	2,640	220	2,400	200
Teniente-Coronel	1,800	150	1,680	140
Sarjento Mayor	1,320	110	1,200	100
Capitan	840	70	720	60
Ayudante	660	55	600	50
Teniente	540	45	480	40
Subteniente	480	40	420	35
Sarjento 1.°	180	15	...	...
Sarjento 2.°	156	13	...	...
Cadete	156	13	...	...
Cabo 1.°	132	11	...	...
Cabo 2.°	120	10	...	...
Soldados, tambor, Corneta i pifano.	96	8	...	...

Art. 14. Gozarán del sueldo mayor los jefes i oficiales que pertenecen a las dotaciones de los cuerpos de injenieros, artillería i caballería, de la Inspeccion Jeneral del Ejército, de la de Guardias Nacionales i de la Academia Militar; los edecanes del Presidente de la República i los ayudantes del Jeneral en Jefe i Estados Mayores de un ejército en campaña.

Art. 15. El comandante jeneral de artillería, a mas del sueldo mayor que le corresponde por su clase, gozará de la gratificacion de quinientos pesos anuales, para pago de escribiente i gastos de escritorio de la oficina de la Comandancia Jeneral i mayoría del cuerpo; quedando derogada la lei de 25 de Setiembre de 1827.

Art. 16. Gozarán del sueldo menor los jefes i oficiales que pertenecen a la dotacion de los cuerpos de infantería, de la asamblea instructora i del Estado Mayor de plaza.

Art. 17. El montepío subsistirá el mismo, i los descuentos se harán en igual forma que al presente.

Art. 18. Los jenerales, jefes i oficiales que, segun los despachos de su actual clase, se hallaren en posesion de mayor sueldo que el señalado por la presente lei, continuarán gozándole hasta su fallecimiento, retiro o ascenso.

Art. 19. Los jefes, oficiales i tropas de los cuerpos del ejército permanente que se emplearen en la guarnicion de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Freirina, los jefes u oficiales que desempeñaren las Comandancias de armas de dichos departamentos i los que fueren destinados a la instruccion de la Guardia Nacional, gozarán del sobresueldo de doce pesos mensuales, siendo de empleo efectivo superior al de capitan, desde capitan inclusive abajo el de ocho pesos, i los individuos de tropa el de cuatro pesos cada uno.

Art. 20. Los jefes, oficiales i tropa de los cuerpos del ejército permanente que se emplearen en las guarniciones del departamento de la Serena; los jefes i oficiales que desempeñaren la Comandancia de Armas de dicho departamento i los que fueren destinados a la instruccion de la Guardia Nacional, gozarán del sobresueldo de ocho pesos mensuales, siendo de empleo efectivo superior al de capitan; desde capitan inclusive abajo el de cinco pesos; i los individuos de tropa el de un peso por cada uno.

Art. 21. Los jefes, oficiales i tropa del ejército permanente que se emplearen en la guarnicion de la plaza de Valparaiso; los jefes i oficiales que se destinaren a la instruccion de la Guardia Nacional de aquella plaza, gozarán del sobresueldo de ocho pesos mensuales, siendo de empleo efectivo superior al de capitan; desde capitan inclusive abajo el de cinco pesos i los individuos de tropa el de un peso cada uno.

Art. 22. Los jefes, oficiales i tropa de la brigada de infantería de marina, gozarán, mientras se dicta el plan jeneral para este ramo, del sueldo menor señalado a la infantería del ejército; pero cuando hicieren el servicio en tierra, gozarán de la gratificacion señalada a la guarnicion del puerto en que lo efectuaren.

Art. 23 La presente lei deroga las otras leyes, reglamentos i decretos anteriores relativos a

sueldos o gratificaciones de los individuos del Ejército.

ART. 24. La division del sueldo de los oficiales del Ejército, que se consultare para su retiro temporal o absoluto, se hará segun el sueldo menor que designa la presente lei.

Dios guarde a V. E.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 44.ª EN 16 DE OCTUBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON L. IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitudes de don Agustin López i de don Rafael Aldunate.—Gremio de Jornaleros i Lancheros.—Contribuciones municipales en Vallenar.—Id. en La Serena.—Solicitudes de don José Ignacio Sotomayor i de doña Dolores Novajas v. de Miranda.—Tratado entre Chile i Nueva Granada.—Remuneracion a Lord Cochrane.—Solicitudes de don Juan de Dios Mena, de don Buenaventura Aguirre, del oficial de Sala, de don Fernando Herrera, de doña Rufina Marin, de doña Cármen Vidaurre i de las hermanas de don Juan Agustin Coo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe de la Comision Militar sobre la solicitud de don Agustin López. (*Anexo núm. 200. V. sesiones del 27 de Agosto de 1845 i 12 i 16 de Junio de 1850*).

2.° De otro informe de la misma Comision sobre la solicitud del Capitan retirado don Rafael Aldunate. (*Anexo núm. 201. V. sesiones del 22 de Agosto de 1845 i 4 de Agosto de 1848*).

3.° De otro informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i lancheros de puertos. (*Anexo núm. 202. V. sesion del 27 de Agosto i 20 de Octubre de 1845*).

4.° De otro de la misma Comision sobre el proyecto de lei que establece un impuesto a favor de la Municipalidad de Vallenar. (*Anexo núm. 203. V. sesiones del 5 de Setiembre de 1845 i 8 de Junio de 1846.*)

5.° De otro de la misma sobre el proyecto de lei que establece un impuesto a favor de la Municipalidad de La Serena. (*Anexo núm. 204. V. sesiones del 3 de Setiembre de 1845 i 8 de Junio de 1846*).

6.° De otro de la misma sobre la solicitud de don José Ignacio Sotomayor. (*Anexo núm 205. V. sesiones del 15 i el 20*).

7.° De otro de la misma sobre la solicitud de doña Dolores Novajas v. de Miranda. (*Anexo núm. 206. V. sesiones del 11 de Julio de 1845 i 13 de Agosto de 1847*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el tratado i la convencion adicional celebrados entre Chile i Nueva Granada. (*V. sesiones del 13 i el 20*).

2.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de lancheros i jornaleros de puertos. (*V. sesion del 20*).

3.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que acuerda una remuneracion a Lord Cochrane. (*V. sesiones del 15 i el 20*).

4.º Aprobar el proyecto de lei que concede al teniente retirado don Juan de Dios Mena una pension mensual de diez pesos. (*V. sesiones del 13 de Octubre de 1845 i 29 de Julio de 1846*).

5.º Aprobar el proyecto de lei que concede al capitan retirado don Buenaventura Aguirre una pension mensual de quince pesos. (*V. sesiones del 13 de Octubre de 1845 i 29 de Julio de 1846*).

6.º Aprobar el proyecto de lei que permite a don José Romero, oficial de sala, gozar del sueldo que le corresponde como Sarjento Mayor Graduado. (*V. sesiones del 13 de Octubre de 1845 i 20 de Julio de 1846*).

7.º Aprobar el proyecto de lei que otorga una gratificacion de 500 pesos a don Fernando Herrera. (*V. sesiones del 13 de Octubre de 1845 i 13 de Agosto de 1846*).

8.º Aprobar el proyecto de lei que concede una pension a doña Rufina Marin v. de Bazan. (*V. sesiones del 13 de Octubre de 1845 i 13 de Agosto de 1846*).

9.º Aprobar en jeneral los dictámenes dados en la solicitud de doña Cármen Vidaurre. (*V. sesiones del 27 de Agosto de 1845 i 30 de Junio de 1847*), i en la de las hermanas de don J. A. Coo. (*V. sesiones del 27 de Agosto de 1845 i 27 de Agosto de 1847*).

ACTA

SESION EN 16 DE OCTUBRE DE 1845

Se abrió a la una i cuarto de la tarde con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Correa don Luis, Covarrúbias, Dávila, Doloso, Eguiguren, Errázuriz don Javier, Errazuriz don Ramon, García de la Huerta, Gundian, Iñiguez, Irarrazaval, López, Montt, Necochea, Ovalle, Palazuelos, Palma don Cipriano, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Sanchez, Seco, Sol, Tagle don Ramon, Toro, don Antonio, Vial, Vidal i Renjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos informes de la Comision Militar en las solicitudes del señor coronel don Agustin Lopez i del capitan retirado don Rafael Aldunate cuyos dos asuntos quedaron en tabla.

En seguida se leyeron cinco informes mas de la Comision de Hacienda: el primero en el proyecto sobre la autorizacion al Ejecutivo para que dicte la ordenanza a que deba sujetarse el gremio de jornaleros i lancheros; el segundo sobre el proyecto de impuesto en favor de la Municipalidad de Vallenar; el tercero sobre igual objeto respecto de la Municipalidad de la Serena; el cuarto sobre el acuerdo del Senado acerca de la soncitud de don José Ignacio Sotomayor i el quinto en la solicitud presentada a esta Cámara por doña Dolores Novajas. Estos cinco asuntos quedaron igualmente en tabla.

Concluido esto, se puso en discusion particular el proyecto de tratado con la Nueva Granada e igualmente la Convencion Adicional que se aprobaron sin alteracion del modo que a continuacion se copia:

Tratado de amistad, comercio i navegacion entre la República de Chile i la República de la Nueva Granada:

En el nombre de Dios, autor i lejislador del Universo.

El Gobierno de la República de Chile por una parte i el de la Nueva Granada por otra, animados del mas sincero deseo de afianzar i estrechar las relaciones amistosas que entre ámbos paises existen, han determinado fijarlas en un tratado solemne de paz, amistad, comercio i navegacion i con este objeto el Presidente de la República de Chile, ha conferido plenos poderes al señor don Ramon Luis Irarrazaval, Ministro de Estado del despacho de Interior i de Relaciones Esteriores de dicha República i el Presidente de la República de la Nueva Granada al señor Tomas Cipriano de Mosquera, Jeneral de los Ejércitos Granadinos, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca de Gobierno de Chile. Los cuales despues de manifestar recíprocamente sus respectivos plenos poderes, hallándolos en buena i debida forma han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO. 1.° Habrá perpetua amistad entre la República de Chile i la República de Nueva Granada i entre los dominios i ciudadanos de una i otra República.

ART. 2.° Los ciudadanos de la República de Chile en la Nueva Granada i los ciudadanos de la República de la Nueva Granada en Chile gozarán de las mas completa libertad para adquirir propiedades i para ejercer cualquier jénero de industria agrícola o fabril i cualquiera profesion literaria o científica, sujetándose únicamente a las leyes. decretos u ordenanzas que en la respectiva República se hayan establecido para los ciudadanos i no pagando en razon de estranjeros otros o mas altos derechos que los que se pagaren por individuos de la nacion estranjera mas favorecida.

ART. 3.° Los ciudadanos i habitantes de cada una de las dos Altas Partes contratantes recibirán en el territorio de la otra la mas completa proteccion de las leyes i podrán por sí i en los términos prevenidos a los naturales del pais presentarse a los juzgados i tribunales en sus demandas i querellas tanto civiles como criminales i los dichos tribunales i juzgados verán i resolverán las demandas contra los deudores, siempre que estos puedan ser perseguidos conforme a derecho, aunque el contrato se haya celebrado en la otra República, con tal que se presenten los documentos fehacientes necesarios debidamente autorizados.

ART. 4.° Las dos Altas Partes contratantes se comprometen a entregarse mutuamente los delincuentes i reos prófugos que de una de las dos naciones se refujiaren en el territorio de la otra siempre que sean reclamados por el Supremo Gobierno o los majistrados de una de ellas, al Supremo Gobierno o los majistrados de la otra. Pero no será obligatoria la entrega de los fujitivos que por delitos políticos cometidos en el territorio de una de las Repúblicas contratantes, hayan tomado asilo en el territorio de la otra, entendiéndose por delitos políticos los de traicion, rebelion o sedicion segun estuviesen definidos en las leyes de una u otra República.

Ademas se estipula espresamente que la estradicion no tendrá lugar sino por los crímenes de asesinatos, piraterías, incendio, salteo o falsificacion de moneda o documentos, cometidos dentro de la jurisdiccion de la potencia que hace el reclamo i exhibiéndose por parte de ésta, documentos tales que segun las leyes de la nacion en que se hace el reclamo, bastasen para emprender i enjuiciar al reo si el delito se hubiese cometido en ella.

Recibidos estos documentos los respectivos majistrados de los dos gobiernos tendrán poder, autoridad i jurisdiccion para en virtud de la requisicion que al efecto se les haga espedir la órden formal de arresto de la persona reclamada a fin de que se le haga comparecer ante ellos i de que en su presencia i oyendo sus descargos se tomen en consideracion de las pruebas de criminalidad i si de esta audiencia resultare que dichas pruebas son suficientes para sostener la acusacion, el majistrado que hubiese hecho este exámen será obligado a notificarlo así a la correspondiente autoridad ejecutiva para que se libre la órden formal de entrega.

Las costas de la apelacion i entrega serán sufridas i pagadas por la parte que hiciere la reclamacion i recibiere al fujitivo.

Cuando el delito porque se persiga a un reo en Chile tenga pena menor en la Nueva Granada, i viceversa, cuando el delito de un reo en la Nueva Granada tenga pena menor segun las leyes chilenas, será condicion precisa que los juzgados i tribunales de la nacion reclamante señalen i apliquen la pena inferior.

Si el reo reclamado por Chile fuere granadino o si el reo reclamado por la Nueva Granada fuere chileno i si el uno o el otro solícitase que no se le entregue, protestando someterse a los tribunales de su patria, la República a quien se hiciere el reclamo no será obligada a la estradicion del reo i será éste juzgado i sentenciado por los juzgados i tribunales de dicha República, segun el mérito del proceso seguido en el pais donde se hubiese cometido el delito, para cuyo efecto se entenderán entre sí los juzgados i tribunales de una i otra nacion espidiendo los despachos i cartas de ruego que se necesitasen en el curso de la causa.

ART. 5.° La República de Chile i la de Nueva Granada se obligan mútuamente a no conceder favores particulares a otras naciones con respecto a comercio i navegacion, que no se hagan inmediatamente comunes a una i otra, quien gozará de los mismos, libremente si la concesion fuere hecha libremente o prestando la misma compensacion si la concesion fuere condicional

ART. 6.° Las dos Altas Partes contratantes, deseando tambien establecer el comercio i navegacion de sus respectivos paises sobre las liberales bases de perfecta igualdad i reciprocidad, convienen mútuamente en que los ciudadanos i habitantes de cada una podrán frecuentar todas las costas i paises de la otra i residir i traficar en ellos con toda clase de producciones, manufacturas i mercaderías i gozarán de todos los derechos, privilejios i exenciones con respecto a navegacion i comercio de que gozan o gozaren los ciudadanos o súbditos de otras naciones sometiéndose a las leyes, decretos i usos establecidos a que están sujetos dichos ciudadanos o súbditos, bajo el principio reconocido en el artículo anterior.

ART. 7.° No se impondrán otros o mas altos derechos a la importacion en la República de la Nueva Granada de cualquier artículo, produccion o manufactura de la de Chile ni se impondrán otros o mas altos derechos a la importacion de cualquier artículo, produccion o manu-

factura de la República de la Nueva Granada en Chile que los que se paguen o pagaren por iguales artículos, produccion o manufactura de cualquier pais estranjero, ni se impondrán otros o mas altos derechos o impuestos en cualquiera de los dos paises a esportacion de cualesquier artículos para la República de Chile o de la Nueva Granada respectivamente que los que se paguen o pagaren a la esportacion de iguales artículos para cualquier otro pais estranjero, ni se prohibirá la importacion o esportacion en los territorios o de los territorios de la República de Chile o de la Nueva Granada de cualesquiera artículos, produccion o manufactura de la una o de la otra a ménos que esta prohibicion sea igualmente estensiva a todas las otras naciones.

Art. 8.° En las Repúblicas de Chile i la Nueva Granada, se tendrán como buques ancionales de una i otra todos aquellos que esten provistos de una patente del respectivo Gobierno, espedida conforme a las leyes del pais i al efecto las Altas Partes contratantes se comunicarán oportunamente una a otra sus respectivas leyes de navegacion i la forma legal de sus patentes.

Art. 9.° Si algun buque de guerra o mercante naufragare en las costas de cualquiera de las Altas Partes contratantes, tal buque o todas las partes, aparejo i accesorio que le pertenezcan i todos los efectos i mercaderías que se salven de él o el producto de su venta, si fueren vendidos, serán fielmente restituidos a sus dueños, siendo reclamados por ellos o por sus ajentes debidamente autorizados i si no hubiere tales dueños o ajentes en el lugar, en tal caso dichos efectos i mercaderías o el valor que procediere de ellos como tambien todos los papeles que se encontraren a bordo del buque naufragado se entregarán al Cónsul chileno o granadino, segun el distrito en que pueda tener lugar el naufrajio i dicho cónsul, dueño o ajentes, pagarán sólo los gastos que se hubieren hecho en la salvacion de la propiedad, junto con la cuota de salvamento que hubiere sido pagadera en igual caso de naufrajio de un buque nacional, i dichos efectos i mercaderías salvadas del naufrajio no serán sujetos a derecho alguno a ménos que se depositen en almacenes de aduana o que se introduzcan para el consumo, en cuyos casos pagarán los derechos designados por las leyes i reglamentos respectivos.

Art. 10. Si algun ciudadano de las dos partes contratantes falleciere en el territorio de la otra sin hacer testamento i no se presentaren personas que segun las leyes del pais en que haya acaecido la muerte, deban sucederle *abintestato* o cuidar de la sucesion como albaceas, el Cónsul Jeneral, Cónsul o Vice-Cónsul de la nacion a que hubiere pertenecido el difunto, tendrá derecho de proponer a la autoridad local competente una o mas personas que con el carácter de albaceas lejítimos, procedan al inventario de los bienes i cuiden de los intereses de la sucesion i la persona o personas propuestas aprobadas por la autoridad local competente (que por causas legales podrá no aprobar i exijir otras presentaciones) se encargarán del albaceasgo i del depósito i custodia de los bienes del difunto incluso sus libros i papeles i en la formacion al inventario i en todas las otras funciones de los albaceas, como tambien en todo lo concerniente a la seguridad de los bienes i a los derechos que la hacienda nacional del pais pueda tener sobre ellos se observarán las leyes locales.

Art. 11. Ninguna de las Partes contratantes franqueará ausilio de ninguna clase a los enemigos de la otra con el objeto de facilitar las operaciones de la guerra, ántes por el contrario empleará sus buenos oficios i si fuese necesario su mediacion para el establecimiento de la paz no permitiendo la entrada en sus puertos i costas a los corsarios enemigos, ni a las presas que éstos hicieren a los ciudadanos o comerciantes de Chile o de la Nueva Granada.

Art. 12. Los buques de guerra de naciones enemigas de cualquiera de las dos partes contratantes que a la sazon se hallasen empleados en operaciones hostiles contra ella no podrán hacer aguadas ni víveres en los puertos o costas de la otra parte contratante

Art. 13. No se permitirá en el territorio de ninguna de las dos repúblicas hacer reclutamientos o enganchamientos, organizar tropas ni construir, armar o tripular buques de guerra o corsarios con el objeto de hostilizar los territorios, ciudadanos, o comerciantes de Chile o de la Nueva Granada.

Art. 14. Será lícito a los ciudadanos de la República de Chile i de la Nueva Granada navegar con sus buques con toda especie de libertad i seguridad, de cualquiera puerto a las plazas i lugares de los que son o fuesen en adelante enemigos de cualquiera de las dos partes contratantes sin hacerse distincion de quiénes son los dueños de las mercaderías cargadas en ellos. Será igualmente lícito a los referidos ciudadanos navegar con sus buques i mercaderías mencionadas i traficar con la misma libertad i seguridad de los lugares, puertos i ensenadas de los enemigos de ámbas partes o de alguna de ellas, sin ninguna oposicion o embarazo cualquiera no sólo directamente de los lugares de enemigo arriba mencionados, o lugares neutrales, sino tambien de un lugar perteneciente a un enemigo a otro lugar perteneciente a un enemigo ya sea que esten bajo la jurisdiccion de una potencia o bajo la de diversas. I queda aquí estipulado que los buques libres dan tambien libertad a las mercaderías i que se ha de considerar libre i exento todo lo que se hallare a bordo de los buques pertenecientes a los ciudadanos de cualquiera de las partes contratantes aunque toda la carga o parte de ella pertenezca a enemigos de una u otra, esceptuando siempre los artículos de contraban

do de guerra. Se conviene tambien del mismo modo en que la misma libertad se estienda a las personas que se encuentren a bordo de buques libres con el fin de que aunque dichas personas sean enemigos de ámbas partes o de alguna de ellas no deban ser estraidas de los buques libres a ménos que sean oficiales o soldados en actual servicio de los enemigos. Bajo la condicion, sin embargo, (i queda aquí espresamente acordado) que las estipulaciones contenidas en el presente artículo declarando que el pabellon cubre la propiedad, se entenderan aplicables solamente a aquellas potencias que reconocen este principio, pero si alguna de las dos partes contratantes estuviere en guerra con una tercera i la otra permaneciere neutral, la bandera de la neutral cubrirá la propiedad de los enemigos cuyos Gobiernos reconozcan este principio i no de otras.

Art. 15. Se conviene igualmente que en el caso de que la bandera neutral de una de las partes contratantes proteja las propiedades de los enemigos de la otra, en virtud de lo estipulado arriba, deberá siempre entenderse que las propiedades neutrales, encontradas a bordo de buques de tales enemigos, han de tenerse i considerarse como propiedades enemigas i como tales estarán sujetas a detencion i confiscacion, esceptuando solamente aquellas propiedades que hubiesen sido puestas a bordo de tales buques ántes de la declaracion de la guerra i aun despues si hubiesen sido embarcadas en dichos buques sin tener noticia de la guerra i se conviene que pasados cuatro meses despues de la declaracion los ciudadanos de una i otra parte no podrán alegar que la ignoraban.

Por el contrario, si la bandera neutral no protejiere las propiedades enemigas, entónces serán libres los efectos i mercaderías de la parte neutral embarcados en buques enemigos.

Art. 16. Esta libertad de navegacion i comercio se estenderá a todo jénero de mercaderías, esceptuando a aquellas solamente que se distinguen con el nombre de *contrabando de guerra* i bajo este nombre de contrabando de guerra o efectos prohibidos se comprenderán:

1.° Cañones, morteros, obuces, pedreros, trabucos, mosquetes, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, picas, espadas, sables, lanzas, chuzos, alabardas i granadas, bombas, pólvora, mechas, balas, con las demas cosas correspondientes al uso de estas armas:

2.° Escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, fornituras i vestidos hechos en forma i para el uso militar;

3.° Banderolas i caballos junto con sus armas i arneses;

4.° I jeneralmente toda especie de armas e instrumentos de hierro, acero, bronce, cobre i otras materias cualesquiera manufacturadas, preparadas i formadas espresamente para hacer la guerra por mar o tierra.

Art. 17. Todas las demas mercaderías i efectos no comprendidos en los artículos de contrabando esplícitamente enumerados i clasificados en el artículo anterior serán tenidos i reputados por libres i de lícito i libre comercio, de modo que puedan ser trasportados i llevados de la manera mas libre por los ciudadanos de ámbas partes contratantes aun a los lugares pertenecientes a un enemigo de una u otra, esceptuando solamente aquellos lugares o plazas que esten al mismo tiempo sitiadas o bloqueadas i para evitar toda duda en el particular se declaran sitiadas o bloqueadas aquellas plazas únicamente que en la actualidad estuvieren atacadas por una fuerza de un belijerante capaz de impedir la entrada del neutral.

Art. 18. Los artículos de contrabando ántes enumerados i clasificados que se hallen en un buque destinado a un puerto enemigo estarán sujetos a detencion i confiscacion, dejando libre el resto del cargamento i el buque para que los dueños puedan disponer de ellos como lo crean conveniente. Ningun buque de cualquiera de las naciones será detenido en alta mar por tener a bordo artículos de contrabando siempre que el maestre, capitan o sobrecargo de dicho buque quiera entregar los artículos de contrabando al apresador a ménos que la cantidad de estos artículos sea tan grande i de tanto volúmen que no puedan ser recibidas a bordo del buque apresador sin grandes inconvenientes, pero en este como en todos los otros casos de justa detencion, el buque detenido será enviado al puerto mas inmediato que sea cómodo i seguro para ser juzgado i sentenciado conforme a las leyes.

Art. 19. I por cuanto frecuentemente sucede que los buques navegan para un puerto o lugar perteneciente a un enemigo sin saber que aquel esté sitiado, bloqueado o atacado, se conviene en que todo buque en estas circunstancias se pueda hacer volver de dicho puerto o lugar, pero no será detenido ni confiscada parte alguna de su cargamento no siendo contrabando de guerra a ménos que despues de la intimacion de semejante bloqueo o ataque por el comandante de las fuerzas bloqueadoras, intentase otra vez entrar, pero le será permitido ir a cualquiera otro puerto o lugar que juzgue conveniente. Ni a buque alguno de una de las partes que haya entrado en semejante puerto o lugar, ántes que estuviese sitiado, bloqueado o atacado por la otra, se impedirá salir de dicho lugar con su cargamento i si fuere hallado allí despues de la rendicion i entrega de semejante lugar no estará el tal buque o su cargamento sujeto a confiscacion sino que serán restituidos a sus dueños.

Art. 20. Para evitar todo jénero de desórdenes en la visita i exámen de los buques i cargamento de ámbas partes contratantes en alta mar han convenido mutúamente que siempre que un buque de guerra, público o particular, se encontrase con un neutral de la otra parte contratante, el primero permanecerá a la mayor

distancia compatible con la ejecucion de la visita, segun las circunstancias del mar i del viento i el grado de sospecha de que esté afecta la nave que va a visitarse i enviará su bote mas pequeño a ejecutar el exámen de los papeles concernientes a la propiedad i cargos del buque, sin ocasionar la menor estorsion, violencia o maltratamiento de lo que los comandantes de dicho buque armado serán responsables con sus personas i bienes a cuyo efecto los comandantes de los buques armados por cuenta de particulares estarán obligados, ántes de entregarles sus comisiones o patentes a dar fianza suficiente para responder a los perjuicios que causen. I se ha convenido espresamente que en ningun caso se exijirá a la parte neutral que vaya a bordo del buque examinador con el fin de exhibir sus papeles o para cualquiera otro objeto sea el que fuere.

Art. 21. Para evitar toda clase de vejamen i abuso en el exámen de los papeles relativos a la propiedad de los buques pertenecientes a los ciudadanos de la otra, serán provistos de letras de mar o pasaporte, espresando el nombre, tamaño i propiedad del buque como tambien el nombre i lugar de la residencia del maestre i comandante a fin de que se vea que el buque, real i verdaderamente pertenece a los ciudadanos de una de las partes, i han convenido igualmente que estando cargados los espresados buques ademas de las letras de mar o pasaportes, serán tambien provistos de certificados que contengan los pormenores del cargamento i el lugar de donde salió el buque, para que así pueda saberse si hai a su bordo algunos efectos prohibidos o de contrabando, cuyos certificados serán espedidos por los oficiales del lugar de la procedencia del buque, en la forma acostumbrada sin cuyos requisitos el dicho buque puede ser detenido para ser adjudicado por el tribunal competente i puede ser declarado buena presa, a ménos que se pruebe que esta falta ha sido ocasionada por algun accidente i se satisfaga o supla con testimonios enteramente equivalentes.

Art. 22. Se ha convenido, ademas, que las estipulaciones anteriores relativas al exámen o visita de buques se aplicarán solamente a los que navegan sin convoi i que cuando los dichos buques estuvieren bajo el convoi, será bastante la declaracion verbal del comandante del convoi, bajo su palabra de honor de que los buques que va protejiendo pertenecen a la nacion cuya bandera lleva i se dirijen a un puerto enemigo, que los dichos buques no tienen a su bordo artículos del contrabando de guerra.

Art. 23. Se ha convenido, ademas, que en todos los casos que ocurran, sólo los tribunales establecidos por causas de presas, en el pais a que las presas sean conducidas, tomarán conocimiento de ellas. I siempre que semejante tribunal de cualquiera de las partes pronunciare sentencia contra algun buque o efectos o propiedad reclamada por los ciudadanos de la otra parte, la sentencia o decreto hará mencion de las razones i motivos en que se haya fundado i se entregará sin demora alguna al comandante o ajente de dicho buque si lo solicitare un testimonio auténtico de la sentencia o decreto, o de todo el proceso, pagando por él los derechos legales.

Art. 24. Siempre que una de las partes contratantes estuviere en guerra con otro Estado, ningun ciudadano de la otra parte contratante aceptará comision o letra de marca para el objeto de ayudar o cooperar hostilmente con el dicho enemigo contra la dicha parte belijerante, so pena de ser tratado como un pirata.

Art. 25. Se estipula espresamente que ninguna de las dos partes contratantes ordenará o autorizará ningunos actos de represalia ni declarará la guerra contra la otra por quejas de injurias o daños, hasta que la parte que se crea ofendida haya presentado a la otra una esposicion de aquellas injurias o daños, verificada con pruebas i testimonios competentes, exijiendo justicia i satisfaccion i esto haya sido negado o diferido sin razon.

Art. 26. Para la mas completa seguridad del comercio entre los ciudadanos i habitantes de Chile i la Nueva Granada han convenido las partes contratantes que si por una fatalidad que no puede esperarse, i que Dios no permita, se alteran las buenas relaciones entre las dos Repúblicas, los ciudadanos de una de ellas que residen en los territorios i dominios de la otra tendrán el privilejio de permanecer i continuar en su comercio, industria u ocupaciones sin esperimentar la menor ofensa o vejámen, a ménos que infrinjan las leyes del pais en que habitan. Sus efectos, mercaderías i propiedades gozarán de absoluta seguridad como si se estuviese en estado de paz i no podrán ser ocupadas sus propiedades sino en los términos en que pudiera tomarse la de un ciudadano, previa una justa indemnizacion con arreglo a la Constitucion de la respectiva República. Mas, esta seguridad no impedirá que se les pueda separar de las plazas fuertes i lugares atacados haciéndoles retirar a otras con absoluta libertad i seguridad o que se les permita salir del pais con su pasaporte guardándose las leyes reconocidas en el derecho de la guerra.

Art. 27. Ni las deudas contraidas por los ciudadanos de una nacion con los individuos de la otra, ni las acciones o dineros que puedan tener en los fondos públicos o en los bancos públicos o privados, serán jamas secuestrados o confiscados a título de propiedad enemiga en ningun caso de guerra o desavenencia.

Art. 28 Deseando ámbas partes contratantes evitar toda diferencia relativa a etiqueta en sus comunicaciones i correspondencia diplomática han convenido asimismo i convienen en

conceder a sus Enviados, Ministros i otros ajentes diplomáticos los mismos favores, inmunidades i exenciones de que gozan i gozaren en lo venidero los de las naciones mas favorecidas; bien entendido que cualquier favor, inmunidad o privilejio que la República de Chile o la de Nueva Granada tengan por conveniente dispensar a los Enviados, Ministros o Ajentes diplomáticos de otras potencias, se hará por el mismo hecho estensivo a los de la otra parte contratante.

Art. 29. Los buques de guerra de Chile o de la nueva Granada serán recibidos o tratados en los puertos de la Nueva Granada o de Chile respectivamente como lo fueren los buques de la misma clase de cualquiera otra nacion estranjera la mas favorecida.

Art. 30. Para hacer mas efectiva la proteccion que la República de Chile i la de la Nueva Granada darán en adelante a la navegacion i comercio de los ciudadanos de una i otra, se convienen en recibir i admitir Cónsules i Vice-Cónsules en todos los puertos abiertos al comercio estranjero, quienes gozarán en ellos de todos los derechos i prerrogativas e inmunidades que los cónsules i vice-cónsules de la nacion mas favorecida, quedando no obstante en libertad cada parte contratante para esceptuar aquellos puertos i lugares en que la admision i residencia de semejantes cónsules i vice-cónsules no parezca conveniente.

Art. 31. Para que los cónsules i vice-cónsules de las dos partes contratantes puedan gozar los derechos, prerrogativas e inmunidades que les corresponden por su carácter público, ántes de entrar en el ejercicio de sus funciones presentarán su comision o patente en la forma debida al Gobierno con quien estén acreditados i habiendo obtenido el Exequatur serán tenidos i considerados como tales por todas las autoridades, majistrados i habitantes del distrito consular en que residan.

Art. 32. Se ha convenido igualmente que los cónsules, sus secretarios i oficiales i personas agregadas al servicio de los consulados (no siendo estas personas ciudadanos del pais en que el cónsul reside) estarán exentos de todo servicio público, quedando en lo demas sujetos a las leyes de los respectivos estados. Los archivos i papeles de los consulados serán respetados inviolablemente i bajo ningun pretesto los ocupará majistrado alguno ni tendrá en ellos ninguna intervencion.

Art. 33. Los dichos cónsules tendrá facultad de requerir el ausilio de las autoridades locales para la prision, detencion i custodia de los desertores de buques públicos i particulares de su pais i para este objeto se dirijirán a los tribunales, jueces i oficiales competentes i pedirán los dichos desertores por escrito probando por una presentacion de los rejistros de los buques el rol de la tripulacion u otros documentos públicos que aquellos hombres eran parte de las dichas tripulaciones i probada así esta demanda, no se rehusará la entrega a ménos que por parte de la autoridad a quien se hace la reclamacion se pruebe lo contrario.

Semejantes desertores luego que sean arrestados se pondrán a disposicion de los dichos cónsules si pueden ser depositados en las prisiones públicas a solicitud i espensas de los que los reclamen para ser enviados a los buques a que corresponden o a otros de la misma nacion. Pero si no fueren enviados dentro de dos meses, contados desde el dia de su arresto, serán puestos en libertad i no volverán a ser presos por la misma causa. Bien entendido que si apareciere que el desertor ha cometido algun crímen u ofensa se podrá dilatar su entrega hasta que se haya pronunciado i ejecutado la sentencia del tribunal que tomare conocimiento en la materia.

Art. 34. Los cónsules de una de las dos Altas Partes Contratantes en cualquiera plaza o fuertes estranjeros en donde a la sazon no hubiere cónsules de la otra Parte Contratante, prestarán a las personas buques i propiedades de los ciudadanos de la segunda, la misma proteccion que a las personas buques i propiedades de sus compatriotas, sin exijir a aquellos por el despacho de los negocios de su oficio otros o mas altos derechos o emolumentos que los acostumbrados respecto a sus nacionales.

Art. 35. Este tratado durará diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones pero deberá continuar observándose miéntras la una de las Altas Partes no notificare a la otra su intencion de derogarlo o alterarlo i no se entenderá que deja de ser obligatorio sino al cabo de un año contado desde la fecha del recibo de dicha notificacion por la otra parte contratante.

El presente tratado de paz, amistad, comercio i navegacion será ratificado por cada una de las dos Repúblicas contratantes segun sus respectivas formas constitucionales i las ratificaciones seran canjeadas en la ciudad de Santiago dentro de dieciocho meses, contados desde este dia.

En fé de cual nosotros los Plenipotenciarios de la República de Chile i de la Nueva Granada hemos firmado i sellado la presente.

Dado en Santiago de Chile el dieciseis del mes de Febrero del año de nuestro señor mil ochocientos cuarenta i cuatro.—Ramon Luis Irarrázaval—Hai un sello.—Tomas C. de Mosquera—Hai un sello.

Tratado adicional al de amistad, comercio i navegacion celebrado entre la República de Chile i la República de la Nueva Granada.

En el nombre de Dios, autor i lejislador del Universo.

El Gobierno de la República de Chile por una parte i el de la República de la Nueva Granada, por otra, deseando estender i aclarar por medio de un pacto solemne las estipulaciones conteni-

das en el tratado de amistad, comercio i navegacion firmado por sus respectivos representantes suficientemente autorizados en 16 de Febrero de 1844, han conferido con este objeto plenos poderes el Presidente de la República de Chile a don Manuel Camilo Vial, Encargado de Negocios de la misma República cerca del Gobierno peruano i el Presidente de la República de la Nueva Granada al señor don Tomas C. de Mosquera, jeneral de los ejércitos granadinos, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Chile.

Los cuales despues de haber examinado sus respectivos plenos poderes i hallándose en debida forma han convenido en los siguientes artículos adicionales:

ARTÍCULO PRIMERO. La prohibicion que por el artículo 11, se hace a los corsarios de una potencia en guerra con cualquiera de las dos partes contratantes, para entrar, ellos i sus presas, en los puertos i costas de la otra parte contratante, no debe entenderse como un favor especial que se concede mútuamente una a otra, sino como una regla de estricta neutralidad aplicable a los corsarios i presa de la Parte Contratante que se halle en guerra con una tercera potencia de la misma manera que a los corsarios i presas de ésta.

ART. 2.° El artículo 12, que prohibe a los buques de guerra de una potencia enemiga de Chile o de la Nueva Granada i que a la sazon se hallen empleados en operaciones hostiles contra aquella o ésta, hacer aguada o víveres en los puertos i costas de la otra parte contratante, debe entenderse de la misma manera como una regla de estricta neutralidad aplicable a los buques de guerra de ámbos beligerantes.

ART 3.° La obligacion de entregar los marineros desertores estipulada por el artículos 33 no se entenderá comprender a los esclavos de cualquier procedencia que sean los que segun los principios de filantropía sancionados por las dos partes entran en el pleno goce de su libertad personal por el mero hecho de pisar uno u otro territorio.

4.° Para obviar cualquier embarazo que pueda retardar el canje de las ratificaciones del tratado de 16 de Febrero de 1844 dentro del término que en él se estipula, han convenido las partes contratantes en estender dicho término a dos años contados desde la fecha de dicho tratado.

El presente tratado adicional se mirará como parte integrante del tratado de 16 de Febrero de 1844, de la misma manera que si se hallase inserto en él palabra por palabra, será ratificado por cada una de las dos repúblicas contratantes segun su srespectivas formas constitucionales i las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Santiago dentro del término que en el artículo anterior se ha estipulado para el canje de las ratificaciones del tratado de 16 de Febrero.

En fé de lo cual nosotros los Plenipotenciarios de la República de Chile i de la República de la Nueva Granada hemos firmado i sellado el presente.

Fecho en Lima a ocho dias del mes de Octubre del año de nuestro señor, mil ochocientos cuarenta i cuatro.—MANUEL CAMILO VIAL.—Hai un sello.—TOMAS C. DE MOSQUERA.—Hai un sello.

Despues de esto se puso en discusion el proyecto de autorizacion al Ejecutivo para que dicte la ordenanza del gremio de jornaleros i lancheros i se aprobó en jeneral por unanimidad.

A continuacion se discutió tambien en jeneral el acuerdo del Senado, sobre remuneracion a Lord Cochrane por los servicios que prestó a la patria i quedó aprobado por mayoría de 23 votos contra 6 reservándose para la discusion en particular.

En seguida se pasó a considerar en particular varias solicitudes de interes privado, poniéndose para esto en discusion los proyectos de las respectivas comisiones. En la peticion de don Juan de Dios Mena se aprobó el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia i en retribucion de sus servicios al Teniente de Infantería retirado don Juan de Dios Mena una pension vitalicia de diez pesos mensuales."

En la de don Buenaventura Aguirre se aprobó el que a continuacion se copia:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia i en retribucion de sus servicios al capitan retirado del batallon núm. 3 de guardias nacionales don Buenaventura Aguirre, una pension vitalicia de quince pesos mensuales."

En la del oficial de sala de esta Cámara se acordó el siguiente proyecto de lei:

"ARTICULO PRIMERO. El sarjento mayor graduado don José Romero disfrutará del sueldo íntegro de su clase en el arma de infantería miéntras desempeña la comision de oficial de sala de alguna de las Cámaras del Congreso durante sus sesiones.

ART. 2.° Gozará de medio sueldo cuando se hallen las Cámaras en receso."

En la solicitud de don Fernando Herrera se aprobó tambien el siguiente:

"ARTICULO ÚNICO. Se concede a don Fernando Herrera por una sola vez en recompensa de los servicios estraordinarios que prestó en la visita de la administracion jeneral de correos la cantidad de quinientos pesos."

En la de doña Rufina Marin conformándose la Cámara con el dictámen de la Comision militar se aprobó el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a doña Rufina Marin, viuda del comisario de ejército don José Manuel Bazan, la pension de quince pesos mensuales que gozará de consuno con sus hijas, miéntras permanezca viuda i estas no tomen estado."

Finalmente se pusieron sucesivamente en discusion i se aprobaron en jeneral los dos dictá-

menes de la Comision Militar en las solicitudes de doña Cármen Vidaurre i de las hermanas de don Juan Agustin Coo.

En este estado se levantó la sesion a las tres i tres cuartos de la tarde, quedando en tabla para la siguiente los asuntos jenerales i particulares designados para la presente. —IRARRAZAVAL. — *R. Renjifo.*

SESION EN 16 DE OCTUBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos informes de la Comision Militar en la solicitud del señor Coronel López i en el del Capitan retirado don Rafael Aldunate, cuyos dos asuntos quedaron en tabla. En seguida se leyeron cinco informes mas del Ministerio de Hacienda: el primero en el proyecto sobre autorizacion al Ejecutivo para que dicte la ordenanza a que debe sujetarse el gremio de jornaleros lancheros; el segundo sobre el proyecto de impuestos en favor de la Municipalidad de Vallenar; el tercero sobre igual objeto respecto de la Municipalidad de la Serena; el cuarto sobre el acuerdo del Senado acerca de la solicitud de don José Ignacio Sotomayor, i el quinto es la solicitud presentada por doña Dolores Novajas: estos cinco asuntos quedaron igualmente en tabla. Concluido esto se puso en discusion particular el proyecto de tratado con la Nueva Granada e igualmente la Convencion adicional que se aprobaron sin alteracion. Despues de esto se puso en discusion el proyecto de autorizacion al Ejecutivo para que dicte la ordenanza del gremio de jornaleros i lancheros, i fué aprobado en jeneral por unanimidad A continuacion se discutió tambien en jeneral el acuerdo del Senado sobre remuneracion a Lord Cochrane por los servicios que prestó a la patria.

El señor Palma. - He leido un papel que se dejó en casa, no sé por qué persona, en el cual hace Lord Cocharane otros cargos a la República de Chile; esto es, suponiendo que se le dieran seis mil libras por toda liquidacion, haria todavía otros cargos. En él tambien dice que fué demandado en Europa por los dueños capitanes de buques que fueron tomados como presa en todo o en parte.

Al tiempo que la Cámara va a tratar de la compensacion de los servicios que la Nacion debe a Lord Cochrane, me parece necesario saber primero si este señor estará dispuesto a recibir las dichas seis mil libras por completa liquidacion i cancelacion que, en mi concepto, serian mas de las seis mil libras supuesto que han de entregarse en Lóndres, libres de costos, riesgos, etc. De cualquier modo que sea siempre será conveniente prevenir al Gobierno chileno de los resultados que pudieran venir al Erario por los cargos que esos capitanes o dueños de buques pudieran hacerle, con fundamentos o sin ellos para que despues que la Nacion chilena haya acordado esta gratificacion de seis mil libras quede libre de cualquiera solicitud o demanda por otras seis o doce mil libras o quien sabe por cuantas mas, si yo pudiera saber que el Ministerio para proceder ha tenido a la vista antecedentes que le hayan hecho ver que el Vice-Almirante Lord Cochrane se conforma con esta cantidad; es decir, que no ha de hacerse a la Nacion otro cargo mas, estaria yo en mejor disposicion de poder votar sobre este asunto.

No por esto debe creerse que yo ni ningun chileno desconozca los servicios que Lord Cochrane prestó en la guerra de la Independencia; talvez yo mismo soi testigo de lo que valió su resolucion de espedicionar sobre Valdivia; son públicos; sus servicios existen frescos en la memoria de todos los patriotas. Pero al tiempo de hacer transacciones de tanta importancia i con personas tan respetables, es preciso que el Congreso i el Gobierno procedan con tal tino, que se compensen i transijan las partidas de nuestros cargos con bastante claridad para que sobre esa misma liquidacion o transaccion se fije el reconocimiento de ámbas partes, tanto de la Nacion chilena por los servicios prestados por el Vice Almirante Lord Cochrane como de éste a la Nacion chilena por su recompensa i estimacion.

En la discusion particular haré algunas observaciones sobre el artículo; por ahora anticipo estas para que se tengan presentes i se me den las esplicaciones que quiero tambien que se tengan en consideracion por la Cámara cuando haya de deliberar.

Sin embargo, yo, desde luego, doi mi voto por la aprobacion del artículo en jeneral.

El señor Presidente. —Pido la palabra, señores, con sólo el objeto de suplir en algun tanto, la falta de datos sobre este asunto, como lo ha manifestado el señor Diputado que acaba de hablar. Voi a decir lo poco que sé con respecto a esto, No entraré a la consideracion del Mensaje del Presidente de la República, porque acerca de él nada se ha dicho i no queriendo malograr el tiempo, voi a fijarme en el punto a que precisamente se ha contraido el señor Diputado preopinante, a saber: si hai algun antecedente, o algun motivo para creer que Lord Cochrane se conforme con la liquidacion de seis mil libras.

A mi me parece que el Gobierno mismo, a cuyos miembros tuve el honor de pertenecer, no partió de la base de que allá fuese aceptada o desechada; o en otros términos, que el Gobierno mismo en aquella época no tenia ningun motivo cierto para creer que se desechara el presente proyecto por el interesado. Creyó sí que ya fuese que lo aceptase o ya que lo desechase, la Nacion

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de 25 Octubre de 1845, núm. 920 *Nota del Recopilador.*

cumplia con un deber; quiero decir que si no era aceptado, a la Nacion le quedaba la satisfaccion de haber obrado en honor i en provecho de uno de sus antiguos servidores. Sin embargo, de esto, señor, tengo un dato por el que me inclino a suponer que Lord Cochrane aceptará lo que va a dársele, i es el de que su apoderado aquí don Alejandro Caldecleugh, me ha manifestado mucho interes porque se despache pronto este asunto. De aquí se puede deducir que Lord Cochrane estará dispuesto a aceptar. Es cuanto tengo por ahora que decir a la Cámara.

Quedó aprobado por veintitres votos contra seis, reservándose para la discusion en particular. En seguida se consideraron en particular varias solicitudes de interes privado, poniéndose para esto en discusion dos proyectos de las respectivas comisiones.

En la peticion de don Juan de Dios Mena, se aprobó el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia i en retribucion de sus servicios, al Teniente de infantería retirado don Juan de Dios Mena, una pension vitalicia de diez pesos mensuales."

En la de don Buenaventura Aguirre se aprobó el que a continuacion se copia:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia, i en retribucion de sus servicios, al capitan retirado del batallon número 3 de guardias nacionales, don Buenaventura Aguirre, una pension vitalicia de 15 pesos mensuales."

En la del oficial de Sala de esta Cámara, se acordó el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO PRIMERO. El sarjento mayor graduado don José Romero disfrutará del sueldo íntegro de su clase en el arma de infantería miéntras desempeñe la comision de oficial de Sala de algunas de las Cámaras del Congreso durante sus sesiones.

ART. 2.° Gozará de medio sueldo cuando se hallen las Cámaras en receso."

En la solicitud de don Fernando Herrera se aprobó tambien el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a don Fernando Herrera, por una sola vez, en recompensa de los servicios estraordinarios que prestó en la visita de la Administracion Jeneral de Correos, la cantidad de 500 pesos".

En la de doña Rufina Marin, conformándose la Cámara con el dictámen de la Comision Militar, se aprobó el siguiente:

"ARTICULO ÚNICO. Se concede a doña Rufina Marin, viuda del comisario de ejército don José Manuel Bazin, la pension de 15 pesos mensuales, que gozará de consuno con sus hijas, miéntras permanezca viuda i éstas no tomen estado".

Finalmente, se pusieron sucesivamente en discusion i se aprobaron en jeneral los dos dictámenes de la Comision Militar en las solicitudes de doña Cármen Valdarrena de las hermanas de don Juan Agustin Coo.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente los asuntos jenerales i particulares designados para la presente.

ANEXOS

Núm. 200

La Comision Militar ha examinado detenidamente la solicitud del coronel don Agustin López, i es de dictámen que en atencion a sus largos i relevantes servicios se le conceda la gracia que contiene el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia al coronel don Agustin López, la facultad de retirarse del servicio con el sueldo íntegro de Coronel de caballería que actualmente goza como edecan del Presidente de la República.

Sala de las Comisiones, 16 de Octubre de 1845. — *Eujenio Necochea* — *Justo Arteaga.* — *Pedro Nolasco Vidal.* — *Cipriano Palma.*

Núm. 201

Excmo. señor:

La solicitud del capitan retirado de Infantes de la Patria don Rafael Aldunate, pidiendo una pension de gracia es, en concepto de la Comision de Guerra, una de aquellas que se han presentado en la Cámara con mejores antecedentes. Segun consta de una hoja de servicios, este oficial hizo las campañas de 1813 i 1818; concurrió a las acciones de guerra de San Cárlos, Talcahuano, Cucha Cucha, Santa Ana, San Gabriel i Maipú, habiendo servido desde 1813 hasta el 3 de Noviembre de 1831, en que obtuvo licencia absoluta por imposibilidad física para continuar, con goce de fuero i uso de uniforme; en consideracion a lo espuesto, la Comision opina que la Cámara debe agraciar a este antiguo servidor de la República, para cuyo efecto tiene el honor de presentar a su consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia i en retribucion de sus servicios, al capitan retirado de Infantes de la Patria don Rafael Aldunate, una pension vitalicia de 15 pesos mensuales."

Santiago, Octubre 16 de 1845.- *Eujenio Necochea.— Justo Arteaga.—Pedro Nolasco Vidal. — Cipriano Palma.*

Núm. 202

Excelentísimo señor:

La Comision de Hacienda cree que debe V. E. conceder la autorizacion que solicita el Presidente de la República para dictar con fuerza de lei una ordenanza a la cual haya de sujetarse el gremio de lancheros i jornaleros destinados a la carga i descarga de los buques en el puerto de Valparaiso i demas puertos marítimos de la República.

Sala de la Comision.—Santiago, Octubre 15 de 1845 — *José Agustin Seco.—José N. Sánchez. —P. Palazuelos.*

Núm. 203

Excelentísimo señor:

La Comision de Hacienda opinó que la Cámara debe aprobar el proyecto de lei que S. E. el Presidente de la República propone al Congreso Nacional, designando los derechos que deben pagar a la entrada de la ciudad de Vallenar las carretas i mulas cargadas, con escepcion de los artículos que espresa el artículo 2.° del mismo proyecto.

Sala de la Comision.—Santiago, Octubre 15 de 1845 — *José Agustin Seco.— José N. Sánchez. —P. Palazuelos.*

Núm. 204

Excelentísimo señor:

La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de lei que presenta S. E. el Presidente de la República para que el impuesto que bajo el nombre de sisa paga a la Municipalidad de la Serena cada carga que entra en la capital de aquel departamento, se estienda tambien a las cargas que entraren por tierra en el puerto de dicha ciudad, en el Totoralillo i en la poblacion de Andacollo, designando esta contribucion i el tiempo que debe durar.

La Comision cree que debe V. E. aprobar el espresado proyecto en los mismos términos en que está redactado.

Sala de la Comision.—Santiago, Octubre 15 de 1845 — *José Agustin Seco.— José N. Sánchez. — P. Palazuelos.*

La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de lei que S. E. el Presidente de la República ha sometido a la deliberacion de la Lejislatura con el objeto de establecer a la entrada de la ciudad de Copiapó los derechos que especifica aquel proyecto, i cree que debe aprobarse desechando el artículo 3.° en los términos en que está concebido i adoptarlo en la forma siguiente:

"ART. 3.° El derecho establecido por la presente lei durará por el término de cinco años, i se faculta al Presidente de la República para prorrogarlo por el tiempo que lo requieran las circunstancias que han motivado la disposicion de los artículos 1.° i 2.° de esta misma lei."

Sala de la Comision.— Agosto 1.° de 1845.— *Santiago Gandarillas.— V. García de la Huerta. — Pedro Palazuelos.- José N. Sánchez.*

Núm. 205

Excelentísimo señor:

La Comision de Hacienda ha examinado la solicitud de don José Ignacio Sotomayor para que se someta a un compromiso la causa que ha entablado el Fisco contra el ocurrente sobre cobranza de pesos, i atendidas las circunstancias a que hace mérito el espresado señor Sotomayor para que se suspenda el procedimiento ejecutivo con que se le obliga a verificar el pago de la deuda que le ha sido demandada, la Comision cree que la Cámara puede prestar sin inconveniente su aprobacion al proyecto de lei acordado por la de Senadores en los mismos términos que aparece del oficio fecha 15 del corriente en que lo trascribe a V. E. el Presidente de aquella Cámara.

Sala de la Comision.—Santiago, Octubre 1.° 1845.—*José Agustin Seco.— José N. Sánchez.— P. Palazuelos.*

Núm. 206

La Comision de Hacienda, tomando en consideracion la solicitud de doña Dolores Novajas viuda del oficial primero de la aduana de Valparaiso don José Manuel Miranda, e informada de la honradez con que este empleado prestó

sus servicios en épocas de desórdenes, conocidos por todos en aquella aduana, i considerando ademas la orfandad i pobreza en que ha quedado la viuda suplicante, no ha trepidado en proponer a la deliberacion de la Cámara el siguiente proyecto de lei:

ARTÍCULO UNICO. Se concede pension de ocho pesos mensuales a la viuda e hijas de don José Manuel Miranda, que aquélla disfrutará durante su viudedad i éstas miéntras permanezcan solteras.

Sala de la Comision.—Setiembre 9 de 1845. —*José Agustin Seco.*—*José N. Sánchez.*—*P. Palazuelos.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 45.ª EN 20 DE OCTUBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON RAMON LUIS IRARRÁZAVAL

SUMARIO. — Nómina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Cobro de las contribuciones. — Presupuesto de guerra i marina. — Legaciones a Norte-América. — Pleitos pendientes sobre los terrenos inmediatos a la Serena. — Nuevas Cortes de Apelaciones. — Proyecto de colonizacion. — Edad para profesar. — Pension a doña Paz Piñero viuda de Rojo. — Solicitud de don José Jiménez de Guzman. — Id. de doña Rafaela Barba viuda de López. — Id. de doña María Díaz viuda de Menríquez. — Tratado entre Chile i Nueva Granada. — Ordenanza de lancheros i jorraleros. — Remuneracion a Lord Cochrane. — Solicitudes de doña Mariana Moran viuda de Fuenzalida, de don Francisco de Paula Marambio, de doña Dolores Ros viuda de Azagra i de don José Ignacio Sotomayor. — *Quorum* de los dos tercios. — Autorizacion especial al Presidente. — Llave de la Caja de Crédito Público. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Senado devuelve aprobado el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones. (*Anexo núm. 207. V. sesion del 15*).

2.° De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica que se ha conformado con la redaccion del ítem 2.° partida 3.ª del presupuesto de la Guerra. (*Anexo núm. 208. V. sesion del 15*).

3.° De otro oficio con que la misma Cámara comunica que ha prestado su acuerdo para que el Gobierno envie una Legacion a los Estados Unidos de Norte-América. (*Anexo núm. 209. V. sesiones del 10 de Enero de 1825 i 6 de Noviembre de 1833*).

4.° De otro con que la misma Cámara devuelve el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir los pleitos pendientes sobre la propiedad de los terrenos inmediatos a la Serena. (*Anexo núm. 210. V. sesion del 20 de Agosto último*).

5.° De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica que ha insistido en los artículos 9.° i 10 del proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones. (*Anexo núm. 211. V. sesion del 1.°*)

6.° De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica que ha insistido en los artículos 1.° i 4.° del proyecto de lei de co-

lonizacion. (*Anexo núm. 212. V. sesion del 30 de Julio último*).

7.° De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica que ha insistido en la redaccion del proyecto de lei que suspende el Senado Consulto de 1823 relativo a la edad requerida para profesar. (*Anexo núm. 213. V. sesion del 10*).

8.° De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que concede una pension a doña Paz Piñero viuda de Rojo. (*Anexo núm. 214. V. sesion del 8*).

9.° De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei acordado con motivo de la solicitud del teniente-coronel graduado don José Jiménez de Guzman. (*Anexo núm. 215. V. sesion del 29 de Setiembre último*).

10. De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que concede montepío a doña Rafaela Barba viuda de López. (*Anexo núm. 216. V. sesion del 24 de Setiembre último*).

11. De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que concede una pension a doña María Díaz viuda de Manríquez. (*Anexo núm. 217. V. sesion del 10*).

12 De un informe de la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para enviar una Legacion a los Estados Unidos de Norte América. (*Anexo núm. 218*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno las siguientes leyes:

a) La que autoriza el cobro de las contribuciones. (*Anexo núm. 219. V. sesion del 9 de Octubre de 1846*);

b) La que fija el presupuesto de Guerra i Marina;

c) La que autoriza al Gobierno para transijir los pleitos pendientes sobre los terrenos inmediatos a la Serena. (*Anexo núm. 220*);

d) La que concede una pension a doña Paz Piñero viuda de Rojo. (*Anexo núm. 221*);

e) La que hace una concesion al teniente coronel graduado don José Jiménez de Guzman. (*Anexo núm. 222*);

f) La que concede una pension a doña Rafaela Barba viuda de López. (*Anexo núm. 223*);

g) La que concede una pension a doña María Díaz viuda de Manríquez (*Anexo núm. 224*).

2.° Que la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores informe inmediatamente sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para enviar una Legacion a Estados Unidos de Norte América.

3.° Dejar constancia en el acta de la intelijencia que la Cámara, de acuerdo con el Senado, da al segundo párrafo artículo 4.° del tratado celebrado entre Chile i Nueva Granada. (*V. sesion del 16*).

4.° Aprobar en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i lancheros. (*V. sesion del 16 i el 31*).

5.° Aceptar en la forma en que han sido aprobados por el Senado los artículos 9 i 10 del proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones. (*Anexo núm. 225 V. sesion del 16 de Junio de 1848*).

6.° Aprobar el proyecto de lei que concede una remuneracion a Lord Cochrane. (*V. sesion del 16*).

7.° Aceptar en la forma que han sido aprobados por el Senado los artículos 1.° i 4.° del proyecto de lei de colonizacion. (*Anexo núm. 226. V. sesion del 26 de Julio de 1848*).

8.° Aprobar el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para enviar una Legacion a los Estados Unidos de Norte América. (*V. sesion del 27 de Setiembre de 1847*).

9.° Insistir en la redaccion del proyecto de lei que suspende el Senado consulto de

1823 relativo a la edad requerida para profesar. (*V. sesion del 2 de Octubre de 1846*).

10. Rechazar el proyecto de lei que concede una pension a doña Mariana Moran viuda de Fuenzalida por 19 votos contra 10 i declarar que no siendo 19 los dos tercios de 29, se debe entender que la Cámara no insiste en el rechazo. (*V. sesion del 29 de Agosto*).

11. Aprobar el proyecto de lei que concede jubilacion a don Francisco de Paula Marambio i a don Bartolomé Gomez

12. Aprobar el proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijas de don Bartolomé Azagra. (*V. sesion del 5 de Setiembre*).

13. Aprobar el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para someter a compromiso unas reclamaciones de don José Ignacio Sotomayor. (*V. sesion del 16*).

14. Autorizar al Presidente para que apruebe el acta de la presente sesion i para que tramite los asuntos despachados.

15. Que el Vice Presidente don Francisco de la Lastra reciba las llaves de la Caja del Crédito Público porque el Presidente debe ausentarse de la República.

ACTA

SESION EN 20 DE OCTUBRE DE 1845

Se abrió a las ocho i cuarto de la noche, con asistencia de los señores Arteaga, Barra, Correa don Luis, Covarrúbias, Davila, Egaguren, Errázuriz don Javier, Errázuriz don Ramon, Formas, Garfia de la Huerta, García Reyes, Iñiguez, Irarrazaval, Lazcano, Lastarria, Lastra, Lira, López, Montt, Nechea, Ovalle, Palma don José Gabriel, Pérez, Pinto, Rosas, Sánchez, Seco, Toro don Antonio, Varas, Vial i Ramjifo.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron oficios del Presidente del Senado: el primero, anunciando haber aceptado el proyecto que determina la subsistencia de las contribuciones establecidas, el cual se mandó comunicar; el segundo, anunciando haberse conformado aquella Cámara con la redaccion del ítem 2.°, de la partida 3.ª del presupuesto de guerra que trata del sueldo del Capitan Jeneral don Ramon Freire, con lo cual quedando aprobado en todas sus partes los presupuestos de gastos públicos, se acordó comunicarlo; el tercero, trascribiendo un acuerdo por el cual el Senado, a solicitud del señor Ministro del Interior i Relaciones Esteriores, ha autorizado al Presidente de la República para costear una Legacion cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, i se mandó pasar inmediatamente a comision para considerarlo sobre tabla; el cuarto, avisando haberse conformado aquella Cámara con el acuerdo de la de Diputados en que se autoriza al Ejecutivo para transijir en los pleitos sobre propiedad de los terrenos inmediatos a la Serena, que se hallan pendientes i se mandó comunicar; el quinto, anunciando a esta Cámara haber insistido el Senado por unanimidad, en los artículos 9.° i 10 del proyecto de lei sobre establecimiento de Cortes de Apelaciones en los mismos términos en que ántes los tenia sancionados, i se dejó en tabla; el sesto, anunciando que el Senado ha insistido en la redaccion de los artículos 1.° i 4.° del proyecto de autorizacion al Presidente de la República para ceder terrenos baldíos, con el objeto de procurar la colonizacion, e igualmente se dejó en tabla; el séptimo, poniendo en conocimiento de la Cámara que insiste tambien en su acuerdo sobre autorizacion al Presidente de la República, para que suspenda los efectos del Senado Consulto, que señala la edad en que deba hacerse la profesion solemne de los votos de perpetuo monaquismo, i se dejó en tabla lo mismo que los anteriores; el octavo participando haberse aprobado el proyecto en que se concede una pension a la viuda del juez de letras de Aconcagua don José Posidio Rojo; el noveno, avisando la aprobacion de la concesion hecha en favor del Teniente Coronel graduado de milicias don José Jiménez Guzman; el décimo, anunciando haberse aprobado tambien la declaracion del goce de la pension de montepío militar en favor de doña Rafaela Barba, solamente respecto a ella i reservando para dictar despues en una lei separada la declaracion jeneral comprendida en la parte final del artículo sancionado por esta Cámara; i el undécimo, comunicando la aprobacion del proyecto en que se concede una pension piadosa a doña María Díaz. Estos cuatro últimos asuntos se mandaron comunicar.

Despues de esto se tomó en consideracion lo espuesto por el Senado acerca de la intelijencia en que aquella Cámara acepta las palabras «la Nacion en que se hace el reclamo» contenidas en el segundo párrafo del artículo cuarto, del tratado ajustado con el Gobierno de la Nueva Granada, pues quiere que se entiendan como equivalentes de «la nacion ante quien se hace el reclamo» i la Cámara convino en que este fuese tambien el sentido en que deban entenderse aquellas palabras, dejándose de ello constan-

cia en la presente acta i poniéndolo en conocimiento del Senado.

Se puso en discusion particular el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para dictar la ordenanza del gremio de lancheros i jornaleros i se aprobó sin alteracion por unanimidad en la forma que sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que dicte con fuerza de lei la ordenanza a que deba sujetarse el gremio de jornaleros i lancheros destinados a la carga i descarga de los buques en la plaza de Valparaiso i demas puertos marítimos de la República.

ART. 2.° La presente autorizacion durará sólo un año.

Se reconsideraron despues los artículos 9.° i 10 del proyecto de establecimiento de Cortes de Apelaciones, sobre los cuales ha insistido el Senado en sus anteriores acuerdos i esta Cámara desistió de los suyos respecto a dichos artículos, quedando sancionados bajo los espresados números en la forma que sigue:

ART. 9.° Sin perjuicio de lo dispuesto por la lei de 22 de Abril de 1835, las causas criminales correspondientes a los distritos señalados a las nuevas Cortes de Apelaciones, se juzgarán en adelante por éstas.

ART. 10. En los casos de implicancia, recusacion o en cualquiera otro que no haya suficiente número de Ministros, en las Cortes de Concepcion i la Serena, se integrará el tribunal en primer lugar con los fiscales; en segundo, con los jueces de letras que ejerzan sus funciones en dichos puntos; en tercero, con dos abogados nombrados al principio de cada año por la Corte Suprema para subrogar a estos últimos i en defecto de éstos con los que nombrasen las mismas Cortes.

Tratóse despues en particular el proyecto de remuneracion a Lord Cochrane, por los servicios que prestó a la República, i habiéndose suscitado por el señor Palma una cuestion previa para que se defiriese la consideracion de este asunto, se decidió la negativa, i se procedió despues a votar por el proyecto que fué aprobado por mayoría de veinte votos contra diez en la forma que sigue:

"ARTÍCULO UNICO. La Nacion concede a Lord Cochrane, hoi conde de Dondoneld, como testimonio de gratitud nacional por los servicios que prestó a la República, seis mil libras esterlinas que se entregarán en Lóndres, i por este acto quedarán cancelados los mútuos cargos que pudiera haber entre el Gobierno i el referido Lord Cochrane".

Se tomaron despues en consideracion los artículos 1.° i 4.° del proyecto de colonizacion acordado por el Senado, i desistiendo esta Cámara de los que bajo los mismos números tenia aprobados en sesion de 2 de Agosto del año anterior, quedaron dichos artículos sancionados en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que en seis mil cuadras de los terrenos baldíos que hai en el Estado, pueda establecer colonias de naturales i estranjeros que vengan al pais con ánimo de avecindarse en él, i ejerzan alguna industria útil, les asigne el número de cuadras que requiera el establecimiento de cada uno, i las circunstancias que lo acompañen para que les ausilie con los útiles, semillas i demas efectos necesarios para cultivar la tierra i mantenerse el primer año, i últimamente, para que dicte cuantas providencias le parezcan conducentes a la propiedad de la Colonia.

ART. 4.° Dentro de los límites de cada una de las Colonias que se establecieren entre el BioBío i el Cabo de Hornos, i dentro de los límites de las que se establecieren en los terrenos valdíos al norte del Rio Copiapó, no se pagará por el término de veinte años, contados desde el dia de la fundacion, las contribuciones de diezmos, catastro, alcabala ni patente.

Hallándose la sesion en este estado se presentó el informe pedido a la Comision de Gobierno en el proyecto de Legacion cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, se puso en discusion inmediatamente i se aprobó en jeneral i particular al mismo tiempo, i en los términos en que lo sancionó el Senado que es como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta de los fondos públicos la cantidad que sea necesaria para costear una legacion cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Despues se tomó en consideracion el último acuerdo del Senado en que ratifica su anterior, respecto a la autorizacion para derogar o suspender los efectos del Senado Consulto de 1823, relativo a los votos de los regulares, i puesto en votacion fué desechada la redaccion del Senado por mayoría de veinticuatro votos contra siete.

Finalmente se pusieron en discusion sucesiva i por órden de antigüedad las solicitudes particulares de doña Mariana Moran, de don Francisco de Paula Marambio, de doña Dolores Ros i de don José Ignacio Sotomayor que habian sido aprobadas por el Senado; cuyos acuerdos resultaron tambien aprobados por está Cámara, despues de haber convenido en que la discusion sobre ellos fuese al mismo tiempo en jeneral i particular, debiendo notarse únicamente que el resultado de la votacion en el proyecto de pension a la señora Moran, fué de diecinueve votos por la negativa, contra diez por la afirmativa i que se declaró aprobado, porque tratándose de la insistencia de un acuerdo de la otra Cámara, no concurrió para desecharlo la mayoría de los dos tercios que requiere el artículo 50 de la Constitucion. Los cuatro proyectos sancionados son los que a continuacion se copian.

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a doña Mariana Moran, viuda del Ministro que fué de la Corte de Apelaciones don Lorenzo Fuenzalida, una pension de veinte pesos mensuales de la cual gozarán por fallecimiento de ésta las hijas lejítimas del referido don Lorenzo, miéntras permanecieren sin estado."

"ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional concede a don Francisco de Paula Marambio i a don Bartolomé Gómez, la gracia especial i sin ejemplo de que miéntras no se les acomode en algun destino público que tenga renta, se contribuya por el Erario Nacional el sueldo que les corresponderia con arreglo a los años de servicio que hubiesen prestado hasta el dia en que cesaron en la Comisaría de Guerra, como si entónces se les hubiese declarado la jubilacion que corresponde a los empleados civiles."

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a la viuda e hijos del Teniente Coronel don Bartolmé Azagra una pension de veinticinco pesos mensuales para que la gocen conforme a las reglas del montepío militar".

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que pueda someter a compromiso los reclamos que haga al Fisco don Ignacio Sotomayor a consecuencia de la provision del ejército que tuvo el año de 1817".

Concluido esto i no siendo posible estender el acta de esta última sesion ordinaria para que quedase aprobada en la misma noche por ser la hora avanzada, acordó la Sala autorizar al señor Presidente para que la aprobase i firmase despues de estendida, así como tambien para que dirijiese todas las comunicaciones que fuesen necesarias para el complemento de los negocios despachados. El mismo señor Presidente puso en conocimiento de la Cámara que estando próximo a salir del pais dejaba la llave de la caja del Crédito Público en poder del señor Vice-Presidente, Jeneral don Francisco de la Lastra i con esto quedaron terminadas las sesiones ordinarias del presente año, levantándose la última a las diez i tres cuartos de la noche.—IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo.*

SESION EN 20 DE OCTUBRE DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron once oficios del Presidente del Senado: el primero comunicando haberse aprobado el proyecto que determina la subsistencia de las contribuciones establecidas, el cual se manda comunicar; el segundo anunciando haberse conformado aquella Cámara con la redaccion del ítem segundo de la partida tercera del Presupuesto de Guerra, que trata del sueldo del Capitan Jeneral don Ramon Freire, con lo cual, quedando aprobados en todas sus partes los Presupuestos de gastos públicos, se acordó comunicarlo; el tercero trascribiendo un acuerdo por el cual el Senado, a solicitud del señor Ministro del Interior i Relaciones Esteriores, ha autorizado al Presidente de la República para costear una Legacion cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, i se mandó pasar inmediatamente a Comision para considerarlo sobre tabla; el cuarto, avisando haberse conformado aquella Cámara con el acuerdo de la de Diputados en que se autoriza al Ejecutivo para transijir en los pleitos sobre propiedad de los terrenos inmediatos a la Serena, que se hallan pendientes, i se mandó comunicar; el quinto, anunciando a esta Cámara haber insistido el Senado por unanimidad en los artículos 9.° i 10 del proyecto de lei sobre establecimiento de Cortes de Apelaciones, en los mismos términos en que ántes los tenia sancionados, i se dejó en tabla; el sesto, anunciando que el Senado ha insistido en la redaccion de los artículos primero i cuarto del proyecto de autorizacion al Presidente de la República para ceder terrenos baldíos con el objeto de procurar la colonizacion, e igualmente se dejó en tabla; el sétimo, poniendo en conocimiento de la Cámara, que insiste tambien en su acuerdo sobre autorizacion al Presidente de la República para que suspenda los efectos del Senado Consulto que señala la edad en que deba hacerse la profesion solemne de votos de perpetuo monaquismo, i se dejó en tabla lo mismo que los anteriores; el octavo, participando haberse aprobado el proyecto en que se concede una pension a la viuda del Juez de Letras de Aconcagua don José Posidio Rojo; el noveno, anunciando la aprobacion de la concesion hecha en favor del Teniente Coronel graduado de milicias don José Jiménez de Guzman; el décimo, avisando haberse aprobado tambien la declaracion del goce de la pension de montepío militar en favor de doña Rafaela Barba, solamente respecto a ella, i reservándose para dictar despues en una lei separada la declaracion jeneral comprendida en la parte final del artículo sancionado por esta Cámara; i el once, comunicando la aprobacion del proyecto en que se concede una pension piadosa a doña María Díaz. Estos últimos asuntos se mandaron comunicar.

Despues de esto, se tomó en consideracion lo espuesto por el Senado acerca de la inteligencia en que aquella Cámara acepta las palabras: "la nacion en que se hace el reclamo", contenidas en el segundo párrafo del articulo cuarto del tratado ajustado con el Gobierno de la Nueva Granada, pues quiere que se entienda como equivalentes de: "la nacion ante quien se hace el reclamo" i la Cámara convino en que éste fuese tambien el sentido en que deban entenderse aquellas palabras, dejándose de ello constancia

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de 29 de Octubre de 1845, núm. 923. *(Nota del Recopilador).*

en la presente acta i poniéndolo en conocimiento del Senado.

Se puso en discusion particular el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para dictar la ordenanza del gremio de lancheros i jornaleros, i se aprobó sin alteracion por unanimidad en la forma que sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que dicte, con fuerza de lei, la ordenanza a que debe sujetarse el gremio de jornaleros i lancheros destinados a la carga i descarga de los buques en la plaza de Valparaiso i demas puertos marítimos de la República.

ART. 2.° La presente autorizacion durará sólo un año."

Se consideraron despues los artículos 9.° i 10 del proyecto de establecimiento de Cortes de Apelaciones, sobre los cuales ha insistido el Senado en sus anteriores acuerdos, i esta Cámara desistió de los suyos respecto a dichos artículos.

Tratóse despues en particular el proyecto de remuneracion a Lord Cochrane por los servicios que prestó a la República.

El señor Palma.—El Lord Cochrane, en el papel que me referí en la sesion anterior, anuncia demandas que hai puestas contra él en Lóndres i no sé si en otras partes, por capitanes de buques apresados o de quienes él tomó algunas especies, i dice que puede aceptar las propuestas i habilitar a los demandantes para convertir sus demandas contra el Gobierno de Chile certificando sus pretensiones con la firma del mismo ex-vice Almirante. Esta es una circunstancia delicada para nosotros i mucho mas en las actuales en que ya se ha leido en la Cámara la Memoria del Ministro del Interior i Relaciones Esteriores, en la cual se presenta la cuestion que este Gobierno está sosteniendo actualmente con el de los Estados Unidos sobre presas de aquellos tiempos i que se ha venido a reclamar ahora. Despues no seria estraño que con motivo de la firmeza con que se sostiene por aquel Gobierno esta cuestion, i quién sabe por qué otro motivo, viniesen sobre el Erario chileno demandas i solicitudes por indemnizaciones i cobranzas de presas i otras especies que el mismo Lord Cochrane dice que tomó de algunos buques mercantes que llevaban su comercio a las costas del Perú. Seria preciso, pues, que ya que se va a hacer un sacrificio en poner en Lóndres treinta i tres a treinta i cuatro mil pesos que serán lo que valen las seis mil libras de que habla el presente proyecto, quedase este asunto completamente cancelado con dicha cantidad.

Respecto a los otros cargos que hace Lord Cochrane en el papel a que he aludido i que ya he indicado en otra sesion, parece que quedan salvados o satisfechos en el hecho mismo de que su apoderado acepte la gracia que ahora le va a hacer el Gobierno a nombre de la nacion; porque he oido que quedan compensados los mutuos cargos; pero con respecto al primero, yo propondria a la Cámara que se agregase algun artículo en el cual se espresase esta idea: "que Lord Cochrane responda por sí a las demandas que contra él se hayan interpuesto o se interpongan en lo sucesivo, a fin de exonerar a nuestro Gobierno de toda responsabilidad". Si esto no pareciera conveniente a la Cámara, diré que por lo ménos se difiera esta discusion hasta que el señor Ministro de Relaciones pueda recojer algunos antecedentes sobre el carácter de esos reclamos a que se refiere el Lord Cochrane en el citado papel i entónces podria redactarse este artículo en términos que alejen todo temor.

No es despreciable la idea de cualquier reclamo a que tenga que responder el Gobierno de Chile, especialmente si se hace por comerciantes de naciones europeas i poderosas, i acaso por conducto de ajentes diplomáticos que dan a esas solicitudes o reclamos un carácter demasiado serio. Por eso concluiré insistiendo primero en mi segunda indicacion.

El señor Montt.—Me es sensible, señor, no poder satisfacer desde luego a los deseos del señor Diputado que acaba de hablar. No tengo conocimiento de la naturaleza de los cargos o reclamos que, segun se dice, se han hecho contra Lord Cochrane. Puede que en el Ministerio de mi cargo existan algunos papeles i que por falta de oportunidad no haya tenido lugar de examinarlos; mas no sé que el Gobierno tenga noticia de esto; sin embargo, el presente mensaje ha sido dirijido por el Ministerio de la Guerra, en donde corren la cuentas del señor Cochrane i donde se presentó su apoderado pidiendo una liquidacion o un ajuste cualquiera de las cuentas pendientes de mucho tiempo atras.

El señor Presidente.—Cuando este asunto se trató en el Gobierno con motivo del mismo mensaje de que ahora nos ocupamos, se tuvieron en consideracion todos los papeles i documentos que habia en el Ministerio i aun en la Contaduría Mayor que tuviesen relacion con el señor Cochrane, i puedo asegurar a la Cámara que no se encontró cosa alguna concerniente a reclamos que se hiciesen contra dicho señor, o por motivo de presas fuera de aquellas de que ya tiene noticia la Cámara; ni creo tampoco que existan otros papeles en que haya constancia de tales reclamos. Si por estos reclamos a que ha hecho referencia un señor Diputado, hubiera de deferirse la discusion de este asunto, como él tambien ha indicado, seria preciso diferirla casi ilimitadamente o al ménos por laguísimo tiempo, puesto que habria necesidad de buscar en Europa los antecedentes de los tales reclamos.

Por lo que a mí toca, repito que no creo hayan antecedentes o constancia alguna de esos reclamos, i por esto, creo tambien que está demas que se difiera la discusion.

El señor García Reyes.—A lo que acaba de

esponer el señor Presidente voi a añadir dos palabras.

El mensaje que ha pasado el Presidente de la República sobre este asunto, ha sido a consecuencia de los informes que ha dado la Contaduría Mayor acerca de las cuentas i documentos de Lord Cochrane.

Para arribar a este resultado, no se han visto sino los cargos que hace Lord Cochrane, lo que puede conceder la República sobre aquellos cálculos de un juicio prudencial de la cantidad que puede aspirar dicho señor.

Por consiguiente, si este caballero tiene que contestar algunas demandas puestas contra él, no son cosas, a mi juicio, que deban entrar en la deliberacion del Congreso; i a mas de esto, no se sabe si tales demandas son efectivas. Creo pues, señores, que no se ofrece hasta ahora dificultad para resolver el presente asunto; i si la cuestion hubiera de fundarse sobre cálculos numéricos i guarismos, me parece que la Cámara no podria entender en ella con aquella detencion i luces que el señor Diputado Palma pretende.

Digo, pues, que si alguna vez la Cámara ha de tener confianza en las operaciones del Presidente de la República, creo que una de ellas es la presente.

El señor Montt. —El presente mensaje lo ha propuesto el Presidente de la República, no como un pago solamente de cantidades que se deban a Lord Cochrane, lo ha propuesto tambien como una recompensa de sus servicios.

Juzgando las deudas a Lord Cohcrane con arreglo a la lei, la cantidad que resultara en su favor siempre seria inferior a la cantidad propuesta.

Se ha tenido, pues, consideracion a este fundamento i a los servicios prestados, para proponer que se diera al referido Lord Cochrane, la cantidad de seis mil libras de que habla el mensaje.

Este ha sido, pues, el aspecto bajo el cual se ha mirado el asunto por el Gobierno.

El señor Palma.—Jamas pensé que la Cámara pudiese entrar en el detalle de las cuentas; no he hablado en ese sentido; sé que las presentadas por Lord Cochrane, no pueden sufrir un exámen, mucho ménos una prolija discusion. Solamente habia propuesto que por lo ménos, su apoderado diese noticias de los reclamos a que he hecho referencia, que se tomase algun conocimiento o que de algun modo se precaviese al Gobierno de Chile.

Si son supuestos estos reclamos, si es esto algun arbitrio tomado por Lord Cochrane para vigorizar su solicitud, no lo sé; pero sí sé que es posible, i eso me basta para proponer a la Cámara que sea tan cautelosa en esta materia cuanto le enseñan las circunstancias en que actualmente se encuentra el Gobierno, aun cuando no fuera mas que por evitar contestaciones diplomáticas, intimaciones i todo lo demas que hemos visto que ha sucedido en América.

Cuando los intereses de personas que pertenecen a esas naciones poderosas, se ponen de por medio, cuando en un Ministerio, en una administracion consiguen tener lugar, aquellos que se creen en derecho a reclamar, aprovechan la coyuntura de favorecer sus solicitudes, se las encargan a los Ministros enviados de sus potencias, se les da contestaciones, i ¡quién sabe a dónde pueden llegar contestaciones de esta naturaleza, i cuáles sean estas consecuencias!

Mui circunspecto me parece el procedimiento del Poder Ejecutivo al proponer que se acuerde a Lord Cochrane una compensacion i una gratificacion, es una buena idea.

Cuando no fuera mas que porque su nombre figura al lado de nuestros primeros Jenerales, San Martin, O' Higgins, Freire, Blanco i otros que han prestado servicios eminentes en la guerra de la independencia, nuestra gratitud debe ser inmensa; pero como las pretensiones de Lord Cochrane han sido dirijidas del modo que manifiestan los papeles, es preciso tener mas cautela, o, por lo ménos, como ya he dicho, que su apoderado dé algunas esplicaciones satisfactorias acerca de los reclamos ya indicados ¡No quiera Dios que estas palabras que estoi vertiendo, sean fundamento de cargo cuando se lleguen a ver los resultados!

De deferirse la discusion de este asunto no se siguen grandes males, ni tampoco creo que seria indefinido el término, puesto que no hai que enviar a Europa para buscar los antecedentes o noticias que se quieren. Aquí tiene Lord Cocnrane un apoderado, i aun cuando fuera necesario enviar a Europa, asuntos de tanta importancia como el presente, exijen todas estas precauciones, i que se considerasen en tan dilatado tiempo.

Si la Cámara no se conviene en diferir la consideracion de este asunto, propondré, que a lo ménos, se deje para una segunda discusion, a fin de recojer algunos datos sobre él.

El señor Pinto. —Creo que hace como ocho años a que este asunto esta ventilándose ante el Gobierno, i me parece que he oido algunas quejas por parte de las personas encargadas de él sobre la desatencion con que se ha mirado.

Si los cargos que se temen de Lord Cochrane pasan de cientos de miles, no han permitido darles todos aquellos comprobantes i fundamentos de que se requieren en la ordenanza.

A vista de todos los documentos i separando todo lo que podria optar el Gobierno, ha tenido a bien hacerle gracia de las cantidades que se espresan en el mensaje.

Los hechos de Lord Cochrane son mui conocidos de todos; todos hechos gloriosos, como por ejemplo, la toma de la fragata *Esmeralda*, la toma de la fortaleza de Valdivia.

En ese tiempo el Estado le donó una hacien-

da; pero habiendo sido restituida a los dueños por sentencia de los tribunales de justicia, el Gobierno resolvió asignarle una cantidad que compensase la hacienda restituida. Esta obligacion la cumple hoi, dandole como arreglo último las seis mil libras de que habla el mensaje del Presidente de la República.

Esto es todo lo que hai en el presente asunto.

Cuando se dió de alta al Jeneral San Martin, cuando se pidió al Congreso que se le permitiese conservar su sueldo en Europa, no se olvidó de Lord Cochrane, nó señor; se tuvo mui presente; i como este asunto estaba pendiente, quiso el Gobierno concluirlo de una manera en que entrasen compensaciones, liquidaciones, recompensas, etc.; porque a no hacer ésto el Gobierno, se habria creido que era por razon de que los servicios eran de poco valor, i por el contrario, los servicios de Lord Cochrane son eminentes, son de mucho peso para el pais.

Por último, señores, creo que la liquidacion que ha hecho el Gobierno sobre este asunto, raya en lo preciso, en lo indispensable, en aquéllo de que ya no puede prescindirse.

Se puso en votacion la indicacion hecha por el señor Palma acerca de que se difiriese la consideracion de este asunto, i habiéndose decidido por la negativa, se procedió despues a votar por el proyecto que fué aprobado por veinte votos contra diez en la forma que sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. La nacion concede a Lord Cochrane, hoi conde de Dondoneld, como testimonio de gratitud nacional por los servicios que prestó a la República, seis mil libras esterlinas que se entregarán en Lóndres; i por este acto quedan cancelados los mutuos cargos que pudiera haber entre el Gobierno i el referido Lord Cochrane".

Se tomaron despues en consideracion los artículos primero i cuarto del proyecto de colonizacion acordado por el Senado i desistió esta Cámara de los que bajo los mismos números tenia aprobados en sesion de 2 de Agosto del año anterior.

Hallándose la sesion en este estado, se presentó el informe pedido a la Comision de Gobierno en el proyecto de Legacion cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América. Se puso en discusion inmediatamente i se aprobó en jeneral i particular al mismo tiempo, en los términos en que lo sancionó el Senado i es como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO Se autoriza al Presidente de la República para que invierta de los fondos públicos la cantidad que sea necesaria para costear una Legacion cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América".

Despues se tomó en consideracion el último acuerdo del Senado en que ratifica su anterior, respecto a la autorizacion para derogar o suspender los efectos del Senado Consulto de 1823, relativo a los votos de los regulares i puesto en votacion fué desechada la redaccion del Senado por veinticuatro votos contra siete.

Finalmente se pusieron en discusion sucesivamente i por órden de antigüedad las solicitudes particulares de doña Mariana Moran, de don Francisco de Paula Marambio, de doña Dolores Ros i de don José Ignacio Sotomayor, que habian sido aprobadas por el Senado; cuyos acuerdos resultaron tambien aprobados por esta Cámara, despues de haber convenido en que la discusion sobre ellas fuese al mismo tiempo en jeneral i particular, debiendo notarse únicamente que el resultado de la votacion en el proyecto de pension a la señora Moran fué de diecinueve votos por la negativa i diez por la afirmativa i que se decla ó aprobado, porque tratándose de la insistencia de un acuerdo de la otra Cámara, no concurrió para desecharlo la mayoría de los dos tercios que requiere el artículo 50 de la Constitucion.

Los cuatro proyectos sacionados son lo que a continuacion se copian:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a doña Mariana Moran, viuda del Ministro que fué de la Corte de Apelaciones don Lorenzo Fuenzalida, una pension de veinte pesos mensuales, de la cual gozarán por fallecimiento de ésta, las hijas lejítimas del referido don Lorenzo, miéntras permanezcan sin estado".

"ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional concede a don Francisco de Paula Marambio i a don Bartolomé Gómez la gracia especial i sin ejemplo de que miéntras no se les acomode en algun destino público que tenga renta, se contribuya por el erario nacional el sueldo que le corresponderia con arreglo a los años de servicios que hubiesen prestado hasta el dia en que cesaron en la Comisaría de Guerra, como si entónces se les hubiese declarado la jubilacion que corresponde a los empleados civiles".

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a la viuda e hijos del teniente coronel don Bartolomé Azagra una pension de veinticinco pesos mensuales para que la gocen conforme a las reglas del montepío militar".

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que pueda someter a compromiso los reclamos que haga al Fisco don Ignacio Sotomayor a consecuencia de la provision del ejército que tuvo el año de 1817".

Concluido esto i no siendo posible estender el acta de esta última sesion ordinaria, para que quedase aprobada en la misma noche, por ser la hora avanzada, acordó la Sala autorizar al señor Presidente para que la aprobase i firmase despues de estendida; así como tambien para que dirijiese todas las comunicaciones que fuesen necesarias para el complemento de los negocios despachados.

El mismo señor Presidente puso en conocimiento de la Sala que estando próximo a salir del pais, dejaba la llave de la caja del Crédito

Público en poder del señor Vice Presidente, Jeneral don Francisco de la Lastra; i con esto quedaron terminadas las sesiones ordinarias del presente año.

ANEXOS

Num. 207

El proyecto de lei en que se decreta la subsistencia de las contribuciones establecidas legalmente, ha sido aprobado por esta Cámara en los mismos términos que lo fué por la que V. E. preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 18 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Juan Enrique Ramírez.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 208

Esta Cámara ha tenido a bien no insistir en la redaccion que habia dado al ítem 2.° de la partida 3.ª del presupuesto de Guerra i Marina, relativo al sueldo del Capitan Jeneral don Ramon Freire, con lo que ha quedado dicho ítem en los mismos términos que aparece en el orijinal que devuelvo

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 18 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Juan Enrique Ramírez.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 209

Esta Cámara, habiendo oido la esposicion que personalmente ha hecho en esta sesion el señor Ministro del Interior i Relaciones Esteriores manifestando la urjente necesidad de acreditar un Enviado cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, con el objeto de terminar las diferencias orijinadas sobre legalidad de ciertas presas hechas en tiempo de la guerra de la independencia que aun están pendientes entre ésta i aquella nacion, ha tenido a bien sancionar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta de los fondos públicos la cantidad que sea necesaria para costear una Legacion cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América."

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 17 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 210

La autorizacion al Presidente de la República para celebrar una transaccion con los actuales poseedores de los terrenos inmediatos al puerto de la Serena, ha sido aprobada por el Senado del mismo modo que lo fué por la honorable Cámara de Diputados.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 18 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Juan Enrique Ramírez.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 211

Esta Cámara ha tomado en consideracion el oficio en que V. E. anuncia haber acordado la supresion de los artículos 9.° i 10 del proyecto sobre establecimiento de Cortes de Apelaciones en Concepcion i la Serena que el Senado aprobó, dejando en su lugar los que bajo los números 13 i 15 trascribió V. E. en su nota de 16 de Setiembre de 1844; i por unanimidad ha insistido la Cámara de Senadores en los referidos artículos 9.° i 10 tal cual aparecen en la nota de 31 de Julio del presente año que tuve el honor de remitir bajo el número 11.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 18 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Juan Enrique Ramírez.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 212

Se ha reconsiderado en esta Cámara el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para ceder terrenos baldíos a los colonos estranjeros que quieran avecindarse en el pais; i por una mayoría de diez votos contra uno ha insistido en la redaccion que se dió al artículo 1.° de dicho proyecto de lei i por unanimidad en la del artículo 4.°, quedando uno i otro en la misma forma que se trascribieron por esta Cámara en oficio del 15 de Diciembre del año próximo pasado bajo el número 59.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 18 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Juan Enrique Ramírez.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 213

El Senado ha tomado en consideracion la enmienda hecha por esa Honorable Cámara al proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para que pueda suspender los efectos del Senado Consulto de 1823 que señala la edad en que debe hacerse la profesion solemne de los votos de perpetuo monaquismo, i por una mayoría de diez votos contra uno ha sido desechada en esta Cámara la agregacion hecha por la que V. E. preside.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 17 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 214

Esta Cámara, en sesion del 17 del corriente, ha tenido a bien aprobar el proyecto de lei que V. E. trasmitió con fecha 10 de Octubre, en los mismos términos en que fué aprobado por la que V. E. preside, concediendo a la viuda del Juez de Letras de la Provincia de Aconcagua, don José Posidio Rojas, una pension mensual de 15 pesos, miéntras permanezca viuda i en el territorio de la República.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 18 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Juan Enrique Ramírez.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 215

La pension acordada por esa Honorable Cámara en favor del Teniente Coronel graduado de Milicias don José Jiménez, ha sido aprobada por la de Senadores sin alteracion alguna.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 18 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Juan Enrique Ramírez.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 216

El proyecto de lei en que se concede por gracia a la viuda del Capitan graduado de Sarjento Mayor don Pedro López la pension que anteriormente disfrutaba en el montepío militar, ha sido aprobado por ésta Cámara, reservando para dictar despues en una lei separada la declaracion jeneral que la Cámara de Diputados tuvo a bien hacer en la segunda parte del proyecto de lei antedicho.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 18 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Juan Enrique Ramírez.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 217

Esta Cámara, en sesion de ayer, ha aprobado en los mismos términos que lo hizo la que V. E. preside, el proyecto de lei concediendo a doña María Díaz viuda de don Pedro Manríquez la pension de diez pesos mensuales para ella i sus hijas, miéntras no tomen estado.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 18 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*Juan Enrique Ramírez.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 218

La Memoria del Ministro de Relaciones Esteriores ha impuesto a la Cámara de las reclamaciones pendientes entre el Encargado de Negocios de los Estados Unidos i el Gobierno de la República, i del carácter que han tomado en los últimos tiempos.

La insistencia del Gobierno de los Estados Unidos en aquellas reclamaciones, hace creer que haya en aquel gabinete informes inciertos que difícilmente serian correjidos por otros medios que el de un representante de la República acreditado cerca de él, i por tanto la Comision juzga es prudente autorizar a S. E. el Presidente para que despache la Legacion proporcionándole los fondos de que necesita. Gastos de este jénero pueden acarrear disgustos i compromisos que son bien superiores a cualquiera suma pecuniaria.

La Comision opina que debe ser aprobado el proyecto de la Cámara de Senadores sobre que se le ha pedido informe.

Sala de la Comision.—Octubre 20 de 1848.—*A. García Reyes.*—*Antonio Varas.*—*Ramon Errázuriz.*

Núm. 219

El Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO. Las certificaciones esta

blecidas subsistirán por dieciocho meses contados desde la promulgacion de la presente leiu.

Dios guarde a V. E. — RAMON LUIS IRARRÁZAVAL. — *Ramon Renjifo*, Diputado Secretario. — A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 220

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que, con el objeto de evitar litijios que retarden el arreglo de la nueva poblacion que se ha proyectado en el puerto de la Serena, transija, con acuerdo del Consejo de Estado, los pleitos pendientes entre el Fisco i los actuales, poseedores de los terrenos inmediatos a dicho puerto".

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 23 de 1845. — RAMON LUIS IRARRÁZAVAL. — *Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 221

El Congreso Nacional ha tenido a bien acordar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a la viuda del juez de letras de la provincia de Aconcagua, don José Posidio Rojo, una pension mensual de 15 pesos durante su viudedad i miéntras permanezca en el territorio de la República".

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 23 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 222

El Congreso Nacional ha tenido a bien acordar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se le concede al teniente-coronel graduado de milicias don José Jiménez Guzman, para mientras viva, 15 pesos mensuales".

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 23 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Num. 223

El Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia a la viuda del capitan graduado de sarjento mayor don Pedro López, la pension que anteriormente disfrutaba en el montepio militar".

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 23 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL. — *Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 224

El Congreso Nacional ha tenido a bien acordar en favor de doña María Díaz el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a doña María Díaz, viuda de don Pedro Manríquez, la pension de 10 pesos mensuales, que gozarán ella i sus hijas solteras miéntras no tomen estado".

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 23 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL. - *Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 225

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se establecerán dos Cortes de Apelaciones, una en Concepcion i otra en la Serena.

ART. 2.° Se compondrá cada una de estas Cortes de un rejente, tres Ministros, un Fiscal i los subalternos siguientes: dos relatores, un escribano de cámara i un portero.

ART. 3.° Por ahora entrarán a constituir estas Cortes los Ministros especiales siguientes: para la Corte de Apelaciones de Concepcion, un Ministro especial de Comercio, otro de Minería i dos para la Corte Marcial; para la de la Serena, un Ministro especial de Comercio, dos de Minería i una para la Corte Marcial.

Los Ministros especiales que se nombraren

para ámbas Cortes Marciales, se tomarán de la base de jefes del ejército.

ART. 4.° Se señala por distrito sujeto a la Corte de Apelaciones de Concepcion la provincia de este nombre, la de Maule, la de Valdivia i la de Chiloé; i por distrito sujeto a la Corte de Apelaciones de la Serena la provincia de Coquimbo i la de Atacama. La provincia de Chiloé quedará, sin embargo, por ahora, i miéntras el Presidente de la República lo crea conveniente, sujeta al Tribunal de Apelaciones de Santiago.

ART. 5.° Todas las leyes, i entre tanto que se forma la ordenanza especial de que habla el artículo anterior, todas las ordenanzas i disposiciones jenerales dictadas hasta aquí para las Cortes de Apelaciones de Santiago, tendrán lugar con respecto a estos Tribunales i se observarán por ellos dentro de los límites de sus respectivos territorios.

ART. 6.° Los Ministros i Fiscales de la Corte de Apelaciones de Concepcion gozarán de la renta de 3,000 pesos anuales i el rejente la de 3,400.

Los Ministros i Fiscales de la Corte de Apelaciones de la Serena gozarán de la renta de 3,400 pesos anuales i el rejente la de 3,800.

Los conjueces especiales de comercio de ámbas Cortes, i el de minería de Concepcion gozarán el sueldo anual de 200 pesos, i el de minería de la Corte de la Serena 400 pesos anuales.

ART. 7.° Los relatores de estos Tribunales gozarán la renta anual de 600 pesos, los escribanos de cámara la de 400 i los porteros la de 200.

ART. 8.° Se suprime el destino de ajente fiscal en Concepcion i el de Santiago continuará por ahora interviniendo en segunda instancia en las mismas causas de que hubiere entendido en la primera.

ART. 9.° Sin perjuicio de lo dispuesto por la lei de 22 de Abril de 1835, las causas criminales correspondientes a los distritos señalados a las nuevas Cortes de Apelaciones, se juzgarán en adelante por éstas.

ART. 10. En los casos de implicancia, recusacion o en cualquier otro que no haya suficiente número de Ministros en las Cortes de Concepcion i la Serena, se integrará el Tribunal, en primer lugar, con los fiscales; en segundo, con los jueces de letras que ejerzan sus funciones en dichos puntos; en tercero, con dos abogados nombrados al principio de cada año por la Corte Suprema para subrogar a estos últimos, i en defecto de éstos con los que nombrasen las mismas Cortes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta en el establecimiento de las Cortes de Concepcion i la Serena hasta la cantidad de 4,000 pesos de los fondos nacionales.

Dios guarde a V. E.— Santiago, Octubre 23 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 226

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que, en seis mil cuadras de los terrenos baldíos que hai en el Estado, pueda establecer colonias de naturales i estranjeros que vengan al pais con ánimo de avecindarse en él i ejerzan alguna industria útil; les asigne el número de cuadras que requiere el establecimiento de cada uno i las circunstancias que lo acompañen; para que les ausilie con los útiles, semillas i demas efectos necesarios para cultivar la tierra i mantenerse el primer año, i últimamente para que dicte cuantas providencias le parezcan conducentes a la prosperidad de la colonia.

ART. 2.° La concesion de que habla el artículo anterior, no podrá exceder de ocho cuadras de terreno por cada padre de familia, i cuatro mas por cada hijo mayor de catorce años que se halle bajo la patria potestad, si hubiere de hacerse en el territorio que media entre el Bio-Bío i Copiapó; ni tampoco podrá exceder de veinticinco cuadras a cada padre de familia, i doce a cada hijo mayor de diez años, en los terrenos que existen al sur del Bio Bío i al norte de Copiapó.

ART. 3.° El costo que tengan las especies de que se ha hecho mencion en el artículo 1.° i el trasporte de los colonos, desde el punto del territorio chileno en que se hallen a aquel en que resuelvan establecerse, se cubrirá por el tesoro público, con calidad de devolverse en el tiempo i forma que el Presidente de la República determine.

ART. 4.° Dentro de los límites de cada una de las colonias que se establecieren entre el Bio-Bío i el Cabo de Hornos i dentro de los límites de las que se establecieren en los terrenos baldíos al norte del rio de Copiapó, no se pagará por el término de veinte años contados desde el dia de la fundacion, las contribuciones de diezmo, catastro, alcabala ni patente.

ART. 5.° Todos los colonos, por el hecho de avecindarse en las colonias, son chilenos, i lo declararán así, ante la autoridad que señale el Gobierno, al tiempo de tomar posesion de los terrenos que se le concedan."

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 23 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Num. 227

Habiendo espirado el término por el que V. E. tuvo a bien prorrogar las sesiones del Congreso, esta Cámara ha cerrado las suyas en la noche del dia 20 del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 22 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 228 (1)

Concurrieron los señores Donoso, Rosas, Sánchez, Vidal, Pérez, Palma don Gabriel, Renjifo, Iñiguez, Formas, Tagle don Ramon, López, Arteaga, Riesco, Errázuriz don Javier, Seco, Gundian, Barra, Covarrúbias, Lazcano, Montt, Toro don Antonio, García de la Huerta, el señor Presidente i Vice i no pudo haber sesion por no haber asistido los señores Errázuriz don Ramon, Larrain Moxó, Correa don Juan de Dios, Correa don Luis, Pinto, Lira, Palma don Cipriano, Vial don Ramon, Lastarria, García Reyes, Toro don Santiago, Velásquez, Palazuelos i Leon.

Los señores Prieto, Dávila i Varas, avisaron no poder concurrir a dicha sesion.

(1) Esta reunion ha sido tomada de *El Progreso* de 18 de Octubre de 1845, num. 914. (*Nota del Recopilador*).

Núm. 229 (1)

En este dia no ha tenido sesion la Cámara de Diputados por falta de número competente de sus miembros, habiendo concurrido únicamente los señores Varas, García Reyes, Eguigúren, Donoso, Errázuriz don Ramon, Rosas, Palma don Gabriel, Sánchez, Vidal, Pérez, Renjifo, Iñiguez, Formas, Errázuriz don Javier, López, Arteaga, Seco, Dávila, Tagle don Ramon, Necochea, García de la Huerta, Toro don Antonio, Covarrúbias, Lazcano, Ovalle, el señor Presidente i Vice. Dejaron de asistir los señores Huidobro, Barra, Lira, Larrain, Correa don Juan de Dios, Correa, don Luis, Gundian, Montt, Lastarria, Pinto, Palma don Cipriano, Tagle don Agustin, Vial, Prieto, Riesco, Toro don Santiago, Sol, Velásquez, Palazuelos, Leon i Gandarillas.

(1) Esta reunion ha sido tomada de *El Progreso* del 20 de Octubre de 1845, número 915.—(*Nota del Recopilador*)

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 1.ª ESTRAORDINARIA EN 29 DE OCTUBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO DE LA LASTRA

SUMARIO.—Nómina de los asistentes. — Convocatoria del Congreso. — Suspension de las sesiones. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha convocado al Congreso a sesiones estraordinarias con el objeto de que trate:

1.° Del exámen de la cuenta de inversion; i

2.° De la autorizacion pedida para dictar una ordenanza de lancheros i jornaleros. (*Anexo núm. 230. V. sesiones del 15, el 20 i el 31*).

ACUERDOS

Se acuerda:

Estando pendientes en el Senado los dos asuntos de la convocatoria, se acuerda suspender las sesiones hasta que aquella Cámara los despache, i en tal caso si fuere necesario, se citará de nuevo a los Diputados.

SESION ESTRAORDINARIA EN 29 DE OCTUBRE DE 1845

Asistieron los señores Barra, Donoso, Errázuriz don Javier, Errázuriz don Ramon, García Reyes, Gundian, Lazcano, Lastarria, Lira, López, Pinto, Prieto, Rosas, Seco, Toro don Antonio, Velásquez i Renjifo, presididos por el señor Vice-Presidente don Francisco de la Lastra.

Se leyó un oficio de S. E. el Presidente de la República, en que anuncia haber acordado convocar las Cámaras Lejislativas con el objeto de que resuelvan únicamente los dos siguientes asuntos:

1.° El exámen de la cuenta de inversion de los fondos que se destinaron para todos los gastos de la administracion pública en el año anterior de 1844; i

2.° La autorizacion pedida por el Gobierno para dictar las ordenanzas a que deba sujetarse el gremio de jornaleros i lancheros de los puertos marítimos de la República, en virtud de lo cual se declararon abiertas las sesiones estraordinarias. Mas, hallándose los dos mencionados asuntos pendientes en la Cámara de Senadores, se convino en que, cuando fuesen despachados por aquella Cámara, se citaria individualmente a los señores de la de Diputados, para tomarlos

nuevamente en consideracion, si fuese necesario, o comunicarlos al Gobierno, i con esto se dió por terminado el acto de la reunion a las ocho tres cuartos de la noche.—FRANCISCO DE LA LASTRA.—*R. Renjifo.*

ANEXOS

Núm. 230

No habiendo alcanzado el Congreso a despachar en el período de sus sesiones ordinarias, prorrogadas por el término que permite la lei, los importantes proyectos sometidos a su deliberacion i siendo indispensable la pronta resolucion de algunos de ellos, he resuelto, de acuerdo con el Consejo de Estado i usando de la facultad que me confiere la parte 5.ª del artículo 82 de la Constitucion, convocar las Cámaras Lejislativas a sesiones estraordinarias, que principiarán desde el dia 27 del actual, a fin de que se sirvan considerar i resolver únicamente los dos siguientes asuntos:

1.° El exámen de la cuenta de los fondos que se destinaron para todos los gastos de la administracion pública en el año anterior de 1844; i

2.° La autorizacion pedida por el Gobierno para dictar la ordenanza a que deba sujetarse el gremio de jornaleros i lancheros de los puertos marítimos de la República.

La urjencia e importancia de estos proyectos i el celo i patriotismo de los representantes de la Nacion, me hacen esperar confiadamente su pronto i definitivo despacho.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 25 de 1845.—MANUEL MONTT.—*Manuel Búlnes.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 231

A consecuencia de la convocatoria de V. E., fecha 25 del corriente, en que sirve disponer que el Cuerpo Lejislativo dé principio a sus sesiones estraordinarias desde el 27 del actual, la Cámara de Diputados ha declarado abiertas las suyas.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para los efectos convenientes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 29 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 232

RAZON DE LAS ENTRADAS I GASTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DESDE EL 18 DE JUNIO DE 1845 HASTA EL DIA DE LA FECHA

CARGO

Por tres pesos un real i cuartillo saldo a favor de la Cámara que resulta de la cuenta presentada en 18 de Junio del corriente año	3.1¼
Por doscientos pesos recibidos de la Tesorería Nacional por acuerdo de la Cámara de 18 del mismo mes i año citados	200
Por cien pesos recibidos de la Tesorería Nacional en virtud del acuerdo de 15 de Setiembre de 1845	100

DATA

Por ocho pesos cuatro i medio reales que importan los gastos enumerados en la cuenta del portero rendida en 21 de Junio, número 1	8.4½
Por siete reales un paquete de té que se compró para prueba a don Santiago Salas	7
Por siete pesos seis reales pagados a don Bartolo Montero en cuatro de Julio, por la encuadernacion de los libros que indica su recibo, número 2	7.6
Por seis pesos i cinco reales que importa la cuenta del portero fecha 28 de Junio, señalada con el número 3	6.5
Por veintiun pesos que importa la cuenta del portero fecha 5 de Julio, incluso una carretada de carbon, número 4	21
Por el importe de la cuenta de 12 de Julio, número 5	9 3
Por veintiocho pesos dos reales pagados en 19 de Julio, a don Cipriano Vila, por un cajon velas esperma i una resma papel, recibo número 6	28.2
Por siete pesos uno i medio real que importa la cuenta del portero fecha 19 de Julio, marcada con el número 7	7.1½
Por id. de id. de 26 de Julio, número 8	5.1½
Por diez pesos cuatro reales que importa la cuenta del portero fecha 22 de Agosto, número 9.	10.4

Por dos reales importe de cinco plumas de acero para la Secretaría	0.2
Por los gastos de la cuenta del portero fecha 9 de Agosto, número 10	3 6½
Por un manojo de plumas	0 1
Por ocho pesos dos reales de la cuenta de 16 de Agosto, número 11	8.2
Por seis pesos cinco reales de la cuenta de 23 de Agosto, número 12	6.5
Por ciento cincuenta plumas	0.6
Por el importe de la cuenta de Fermin Montaner de fecha 30 de Agosto, número 13	8.7½
Por el blanqueo del fróntis i cortado del edificio que ocupa la Cámara, pagados a Juan Fuentes, incluso peones i materiales, número 14	12
Por veintitres pesos seis reales pagados a don Cipriano Vila, por treinta i ocho libras velas esperma a cinco reales libra, para el consumo de la Cámara, número 15	23.6
Por seis pesos cinco i medio reales que importa la cuenta del portero fecha 6 de Setiembre, número 16	6 5½
Por efectos a Francisco Prieto i C.ª, recibo marcado con el número 17	8.6
Por el importe de la cuenta del portero fecha 13 de Setiembre, número 18	7.2
Por una libra de té comprada en el almacen de Prieto i C.ª Recibo número 19	2
Por el importe de la cuenta del portero fecha 27 de Setiembre, número 20	10.3½
Por cinco pesos medio real, importe de la cuenta del portero fecha 4 de Octubre, número 21	5 ½
Por cinco pesos siete i medio reales que importa la cuenta del portero de 11 de Octubre, número 22	5.7½
Por diez pesos un real que importa la cuenta de 13 de Octubre, número 23	10 1
Por tres pesos de la cuenta de 25 de Octubre, número 24	3
Total del Cargo	220.0½
	303.1½
Saldo a favor de la Cámara	74 0½
Total de la Data	229 0½

Santiago, Octubre 26 de 1845.—*Vicente Arlegui.*

Santiago, Noviembre 19 de 1845.—V.° B.°—IRARRÁZAVAL.

Núm. 233

NUMERO 1

Gastos hechos en la Secretaría.

Por tres pesos cuatro reales gastados en una arroba de azúcar	3.4
Por tres pesos gastados en galletitas para el té	3
Por un peso dos reales gastados en velas de sebo	1.2
Por seis i medio real gastados en leche, carbon i agua	6.½
$	8.4½

Santiago, Junio 21 de 1845.—*Fermin Montaner.*

NUMERO 2

Recibí del señor don Vicente Arlegui siete pesos seis reales por encuadernacion de tres libros i compostura de otro pertenecientes a la Cámara de Diputados.

Santiago, Julio 4 de 1845.—*Bartolomé Montero.*

NUMERO 3

Por tres pesos gastados en bollitos i galletas	3
Por un peso dos reales gastados en vela de sebo	1.2
Por un peso tres reales gastados en un galon de aceite	1.3
Por un peso gastado en yerba, agua, carbon i leche	1
$	6 5

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de estos gastos.

Junio, 28 de 1845.—*Fermin Montaner.*

NUMERO 4

Por dieciseis pesos gastados en una carretada de carbon	$ 16

Por tres pesos gastados en varias clases de galletas para el té.....	3
Por un peso un real gastados en velas.....	1.1
Por cinco reales gastados en leche agua i harinilla.....	5
Por dos reales gastados en el lavado de paño para el aseo.....	2
$	21

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de estos gastos.

Santiago, Julio 5 de 1845. – *Fermin Montaner.*

NÚMERO 5

Por tres pesos cuatro reales gastados en una arroba de azúcar...	3.4
Por tres pesos gastados en varias cosas para el té.....	3
Por un peso gastado en velas de sebo.....	1
Por un peso tres reales gastados en un galon de aceite de esperma.....	1.3
Por cuatro reales gastados en leche i agua.	4
$	9.3

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de estos gastos.

Santiago, 12 de Julio de 1845.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 6

Recibí de don Vicente Arlegui veintiocho pesos dos reales por un cajon de velas de esperma con treinta i ocho libras velas de esperma a cinco reales libra i una resma de papel florete que le he vendido para la Cámara de Diputados.

El papel en cuatro pesos cuatro reales resma.

Santiago, Julio 19 de 1845.—*Cipriano Vila.*

NÚMERO 7

Por tres pesos gastados en bollitos i rosquitas.....	3
Por dos pesos dos i medio real gastados en leña i cortadura...	2.2½
Por un peso dos reales gastados en vela de sebo.....	1.2
Por cinco reales gastados en leche, agua i yerba.....	5
$	7.1½

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de estos gastos.

Santiago, Julio 19 de 1845.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 8

Por un peso gastado en recortar una resma de papel.....	1
Por un peso gastado en velas de sebo.....	1
Por dos pesos seis reales gastados en bollitos i galletas para el té.	2.6
Por tres i medio real gastados en leche i agua.....	3.½
$	5.1½

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de estos gastos.

Santiago, Julio 26 de 1845.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 9

Por tres pesos gastados en bollitos i galletitas.....	3
Por tres pesos cuatro reales gastados en una arroba de azúcar...	3.4
Por un peso tres reales gastados en aceite.....	1.3
Por un peso tres reales gastados en vela de sebo.....	1.3
Por cuatro reales gastados en leche i agua.....	4
Por cuatro reales gastados en un candado.....	4
Por dos reales gastados en lavar los paños.....	2
$	10.4

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de este gasto.— Agosto 2 de 1845.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 10

Gastos de Sala

Sábado 9.—Veinte reales en bollos i demas para el té.

Siete reales de velas de sebo.

Tres reales de leche, medio de agua.

Total de gastos $ 3.6½.

Santiago, Agosto 9 de 1845.– *Fermin Montaner.*

NUMERO 11

Por tres pesos dos reales gastados en bollitos...	3.2
Por tres pesos cuatro reales gastados en una arroba de azúcar...	3.4
Por un peso gastado en velas.....	1
Por cuatro reales gastados en leche i agua.....	4
$	8.2

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de estos gastos.

Santiago, Agosto 16 de 1845.—*Fermin Montaner.*

NUMERO 12

Por tres pesos seis reales gastados en galletas i bollos.....	3.6
Por seis reales de velas de sebo...	6
Por cuatro reales gastados en leche i agua.....	4
Por un peso cinco reales gastados en aceite i yerba.....	1.5
$	6.5

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de este gasto.

Santiago, Agosto 23 de 1845.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 13

Por tres pesos cuatro reales gastados en bollitos i galletas para el té.....	3.4
Por tres pesos cuatro reales gastados en una arroba de azúcar.....	3.4
Por un peso un real gastado en velas de sebo.....	1.1
Por seis i medio reales gastados en leche, agua i yerba.....	6½
$	8.7½

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de este gasto.

Santiago, Agosto 30 de 1845.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 14

He recibido del oficial mayor de la Secretaría de la Cámara de Diputados, don Vicente Arlegui, doce pesos por el blanqueo i varios remiendos de revoque con barro que he hecho en el fróntis i costado de la Sala i Secretaría de la Cámara de Diputados.

Firmo a ruego de mi padre.

Santiago, Setiembre 13 de 1845.—*Juana Fuentes.*

NÚMERO 15

Recibí de don Vicente Arlegui veintitres pesos seis reales, importe de treinta i ocho libras velas de esperma que le he vendido para la Cámara de Diputados.

Santiago, Agosto 23 de 1845.—*Cipriano Vila.*

NUMERO 16

Por tres pesos cuatro reales gastados en bollitos.....	3.4
Por un peso un real gastado en velas.....	1.1
Por un peso tres reales gastados en aceite.....	1.3
Por cinco i medio reales gastados en leche i agua.....	5½
$	6.5½

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de este gasto.

Santiago, Setiembre 6 de 1845.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 17

El señor don Vicente Arlegui para la Cámara de Diputados.

A Francisco Prieto debe:

Julio 9 de 1845.—Dos paquetes té negro.....	1.4
Julio 9.—Media libra té Pekoé...	1.1
Julio 9.—Una caja de obleas.....	2
Agosto 4.—Dos paquetes té negro.....	1.7
Agosto 22.—Una libra té negro...	2
$	6.6

Recibí el valor.

Por don Francisco Prieto.—*Ramon Abasolo.*—Santiago, Setiembre 12 de 1845.

Setiembre 9.—Una libra té.....	$	2
	$	8.6

Recibí, por Francisco Prieto.—*Abasolo.*

NÚMERO 18

Por tres pesos dos reales gastados en galletitas	$	3.2
Por un peso gastado en velas de sebo		1
Por un peso gastado en lavado de paños, leche, agua, yerba		1
Por dos pesos gastados en un lavatorio		2
	$	7.2

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de este gasto.

Santiago, Setiembre 13 de 1845. — *Fermin Montaner.*

NÚMERO 19

Recibí del señor don Vicente Arlegui, dos pesos, valor de una libra de té negro para la Cámara de Diputados.

Santiago, Octubre 17 de 1845. — *Ramon Abasolo.*

NÚMERO 20

Por tres pesos dos reales gastados en bollitos	$	3.2
Por un peso un real gastados en velas de sebo		1.1
Por tres pesos cinco i medio real gastados en azúcar		3.5½
Por seis reales gastados en leche, yerba i agua		6
Por un peso cinco reales gastados en la sesion del 17 en bollitos, leche i velas		1.5
	$	10.3½

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de este gasto.

Santiago, Setiembre 27 de 1845. — *Fermin Montaner.*

NÚMERO 21

Por tres pesos dos reales gastados en bollitos	$	3.2
Por un peso un real gastados en velas de sebo		1.1
Por tres i medio reales gastados en agua i leche		3½
Por dos reales gastados en lavados de paños		2
	$	5 ½

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de este gasto.

Santiago, Octubre 4 de 1845.—*Fermin Montaner.*

NÚMERO 22

Por tres pesos gastados en bollitos	$	3
Por un peso un real gastados en velas de sebo		1.1
Por un peso tres reales gastados en aceite de esperma		1.3
Por tres i medio real gastados en agua i leche		3½
	$	5.7½

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de este gasto.

Santiago, Octubre 11 de 1845. — *Fermin Montaner.*

NÚMERO 23

Por tres pesos seis reales gastados en azúcar	$	3.6
Por cuatro pesos dos reales gastados en bollitos		4.2
Por un peso tres reales gastados en velas de sebo		1.3
Por seis reales gastados en leche, agua i plumas		6
	$	10.1

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de este gasto.

Santiago, Octubre 18 de 1845. — *Fermin Montaner.*

NÚMERO 24

Por un peso seis reales gastados en bollos, leche i velas	$	1.6
Por dos i medio reales gastados en leche i bollitos dicho dia		2½
Por siete i medio reales gastados en tinta i bollitos		7½
	$	3.0

Recibí del señor don Vicente Arlegui el importe de este gasto.

Santiago, Octubre 25 de 1845.—*Fermin Montaner.*

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 2.ª ESTRAORDINARIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1845

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO DE LA LASTRA

SUMARIO. – Aprobacion del acta precedente. Cuenta. – Cuenta de inversion de 1844. – Ordenanza del gremio de jornaleros i lancheros. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual comunica el Senado que ha aprobado el proyecto de lei que aprueba la cuenta de inversion de 1844. (*Anexo núm. 234 V. sesion del 15*).

2.° De otro oficio por el cual comunica la misma Cámara que ha aprobado el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de lancheros i jornaleros de puertos. (*Anexo núm. 235. V. sesion del 20*).

3.° De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica la clausura de sus sesiones.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno:

a) La lei que le aprueba la cuenta de inversion. (*Anexo núm. 236 V. sesion del 19 de Junio de 1846*).

b) I la que le autoriza para dictar una ordenanza de lancheros i jornaleros. (*Anexo núm. 237*).

2.° Declarar clausuradas las sesiones estraordinarias.

ANEXOS

Núm. 234

El proyecto de lei por el que se aprueba la cuenta de inversion de los fondos destinados para los gastos de la administracion pública en el año de 1844, ha sido aprobado por el Senado en la misma forma que lo fué en la Honorable Cámara de Diputados.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 30 de 1845. D. J. Benavente.—*Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 235

El proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para dictar una ordenanza

del gremio de jornaleros i lancheros, ha sido aprobado por esta Cámara en los mismos términos que lo fué en la que V. E. preside.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E. Santiago, Octubre 30 de 1845. DIEGO J. BENAVENTE. — *Ventura Blanco Encalada.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm 236

El Congreso Nacional ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la cuenta de inversion de los fondos destinados para los gastos de la administracion pública en el año de 1844, que asciende a la cantidad de 3.009,064 pesos $2\frac{1}{4}$ reales."

Dios guarde a V. E. - Santiago, Noviembre 3 de 1845 — RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo,* Diputado-Secretario—.A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 237

A consecuencia del Mensaje de V. E., fecha 26 de Agosto de este año, el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que dicte, con fuerza de lei, la ordenanza a que deba sujetarse el gremio de jornaleros i lancheros destinados a la carga i descarga de los buques en la plaza de Valparaiso i demas puertos marítimos de la República.

ART. 2.° La presente autorizacion durará sólo un año."

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 3 de 1845. RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo,* Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 238

Habiéndose despachado los dos asuntos para que fueron convocadas las Cámaras Lejislativas a sesiones estraordinarias, el Senado ha acordado cerrar sus sesiones a las ocho de la noche del dia de hoi.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 31 de 1845. - DIEGO JOSÉ BENAVENTE. - *Ventura Blanco Encalada,* Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 239

Habiéndose despachado los dos únicos asuntos para que fué convocado estraordinariamente el Congreso, esta Cámara ha cerrado sus sesiones en la noche del dia de hoi.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 31 de 1845.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo,* Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 240

Quedo impuesto por la nota de V. E. número 1.° datada el 31 de Octubre próximo anterior, de que esa Cámara que V. E. preside, ha cerrado sus sesiones en la noche del citado dia, por haberse despachado los asuntos para que fueron convocadas estraordinariamente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 4 de 1845 — MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.* —A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

ÍNDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ENTRE EL 2 DE JUNIO DE 1845, I EL 31 DE OCTUBRE DE 1845

SESION EN 2 DE JUNIO DE 1845

Paj. 7

Fórmase la mesa de la Cámara.

Nómbrase una comision para que redacte un proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República.

Apruébanse varios artículos del proyecto de lei de prelacion de créditos.

SESION EN 4 DE JUNIO

Páj. 13

Apruébase en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar un reglamento consular i varios artículos del proyecto de prelacion de créditos.

Id. en jeneral el que le autoriza para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes.

SESION EN 6 DE JUNIO

Páj. 22

Discútese el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i sirv entes i el artículo 8.° del proyecto de prelacion de créditos.

Apruébanse cinco incisos del artículo 2.° del proyecto de lei que crea una Oficina Central de Estadística.

Acuérdase empezar las sesiones a las 6.30 P. M.

SESION EN 9 DE JUNIO

Páj. 29

Pídese informe sobre una indicacion relativa al inciso 7.° del artículo 7.° del proyecto de prelacion de créditos.

Apruébase en jeneral la minuta de contestacion al discurso del Presidente de la República.

Deséchase el inciso 1.° del artículo 8.° del proyecto de prelacion de créditos i apruébanse otros.

Id. el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes.

SESION EN 16 DE JUNIO

Páj. 36

Nómbranse los miembros de la Comision de Presupuestos.

Pídese informe sobre la intelijencia del artículo 96 de la Constitucion de 1828, sobre el proyecto de lei que crea el Cuerpo de Injenieros Civiles, sobre el que permite la residencia del Ejército en Santiago i sobre las solicitudes de don C. Wooster, de doña Dominga D. v. de Iñiguez, de don B. Aguirre i de don J. de D. Mena.

Apruébase una parte de la contestacion al discurso de apertura de las sesiones.

Id. algunos artículos del proyecto de lei que fija la planta de los cuerpos del Ejército, i otros del proyecto de prelacion de créditos.

SESION EN 18 DE JUNIO

Páj. 51

Pídese informe sobre el proyecto de lei que otorga un obsequio de 6,000 libras esterlinas al Lord Cochrane i sobre el que refunde en una las Comisiones de Lejislacion i Revisora.

Devuélvense unos antecedentes a doña Mercedes Pasos.

Pídense 200 pesos para gastos de la secretaría.

Acuérdase llamar al Diputado suplente de Parral.

Apruébase una parte de la contestacion al discurso de apertura de las sesiones.

Id. varios artículos del proyecto de prelacion de créditos.

Id. el inciso 1.° del artículo 2.° del proyecto de lei que crea una Oficina Central de Estadística.

SESION EN 20 DE JUNIO

Páj. 63

Pídese informe sobre las solicitudes de las hermanas Coo i de doña Cármen Vidaurre i Garreton.

Apruébanse algunos incisos del proyecto de prelacion de créditos i del que crea una Oficina Central de Estadística.

Id. en jeneral el proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar i el que manda tributar ciertos honores a la menoria de don J. M. Infante.

SESION EN 25 DE JUNIO

Páj. 75

Pídese informe sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para enajenar unas piezas de bronce i sobre una indicacion relativa a la prelacion de créditos.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago.

Id. en particular el artículo 1.° del proyecto de lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don J. M. Infante i varias disposiciones del que crea una Oficina Central de Estadística i del relativo a los terrenos abandonados por el mar.

SESION EN 27 DE JUNIO

Páj. 82

Pídese informe sobre la solicitud de don J. de D. Mena.

Apruébase el proyecto de lei que prermite la residencia del Ejército en Santiago, varias disposiciones del proyecto de prelacion de créditos, del relativo a los terrenos abandonados por el mar, del que manda tributar ciertos honores a la memoria de don J. M Infante i del que crea una Oficina Central de Estadística.

SESION EN 2 DE JULIO

Paj. 92

Pídese informe sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para modificar los derechos de peaje, sobre el que rebaja los derechos de importacion del carbon i sobre la solicitud de don B. Aguirre.

Renuévase la mesa de la Cámara.

Apruébanse varias disposiciones del proyecto de prelacion de créditos i del que crea una Oficina Central de Estadística.

Id. en jeneral el proyecto de lei que reune en una sola la Comision de Lejislacion i la Revisora i el que declara reo de quiebra fraudulenta al deudor que haga cesion de bienes.

SESION EN 4 DE JULIO

Páj. 103

Acuérdase comunicar al Gobierno la lei que le autoriza para dictar un reglamento consular.

Id. sobre una indicacion relativa al proyecto de lei que regula la propiedad de los terrenos abandonados por el mar.

Apruébase el proyecto de lei que refunde en una sola la Comision de Lejislacion i la Revisora i varios artículos del que crea una Oficina de Estadística.

Discútense los artículos del proyecto de lei que declara reo de quiebra fraudulenta al deudor que haga cesion de bienes.

SESION EN 7 DE JULIO

Páj. 115

Agrégase a sus antecedentes una solicitud de don J. F. Zegers.

Pídese informe sobre la de doña María García v. de Henríquez.

Apruébase en jeneral un proyecto de lei sobre balcones voladizos.

Discútese el que autoriza la enajenacion de unas piezas de artillería.

Deséchase el artículo 1.° del proyecto de lei relativo a los deudores que hacen cesion de bienes

Apruébase el artículo 18 del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística.

SESION EN 9 DE JULIO

Páj. 128

Pídese informe sobre un proyecto de lei que establece una contribucion municipal en Copiapó i sobre la solicitud de doña Cármen C. v. de Gajardo.

Pásanse al señor Cifuentes los antecedentes del proyecto de lei que fomenta el beneficio del cobre.

Apruébase en jeneral el que organiza el Cuerpo de Injenieros Civiles.

Id. en particular el que autoriza la enajenacion de unas piezas de artillería, varios artículos del que crea una Oficina de Estadística i todos los del que establece mataderos en Santiago.

Discútese una indicacion relativa a los deudores que hacen cesion de bienes i el proyecto de lei relativo a los balcones voladizos.

SESION EN 11 DE JULIO

Páj. 136

Pídese informe sobre el proyecto de lei que concede cierta indemnizacion a los jefes de la Casa de Moneda i sobre las solicitudes de doña María R. v. de Rodríguez i doña Dolores Novajas.

Apruébanse varios artículos del proyecto de lei relativo a los deudores que hacen cesion de bienes i varios del que organiza el Cuerpo de Injenieros Civiles.

Discútese el relativo a los balcones voladizos i el que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes.

SESION EN 14 DE JULIO

Páj 147

Pídese informe sobre las dispsiciones legales que reglan la internacion de ganado i sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir unos pleitos sobre unos terrenos cercanos de la Serena.

Acuérdase agregar a sus antecedentes la solicitud de don P. F. Vicuña.

Apruébanse algunos artículos del proyecto de lei que crea el Cuerpo de Injenieros Civiles.

Deséchase el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes.

Apruébase un dictámen sobre la intelijencia del artículo 96 de la Contitucion de 1828.

SESION EN 18 DE JULIO

Páj. 158

Pídese informe sobre la cuenta de inversion i sobre la solicitud de doña Cármen Suárez v. de Dinator.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei qne fomenta el beneficio del cobre.

Id. en particular el que fija la intelijencia del artículo 96, inciso 5 °, Constitucion de 1828.

Id. id. el relativo a los balcones voladizos.

SESION EN 21 DE JULIO

Páj. 167

Pídese informe sobre la solicitud de doña Antonia Cea de Ibáñez.

Discútense algunos artículos del proyecto de lei que fomenta el beneficio del cobre.

Apruébase en jeneral el que autoriza al Gobierno para modificar i establecer derechos de peaje.

SESION EN 28 DE JULIO

Páj. 178

Pídese informe sobre el proyecto de lei que asigna cierta pension a la familia de don M. Renjifo.

Acuérdase comunicar al Gobierno la lei que fija la intelijencia del artículo 96, inciso 5.° de la Constitucion de 1828.

Deséchase un artículo i apruébanse dos del proyecto de lei de colonizacion.

Apruébase un artículo del que fija los derechos de peaje.

Discútese el artículo 1.° del que fomenta el beneficio del cobre.

SESION EN 30 DE JULIO

Páj. 188

Apruébase el artículo 5.° del proyecto de lei de colonizacion.

Id. en jeneral una agregacion al que regla la propiedad de los terrenos abandonados por el mar.

Id. un artículo del proyecto de lei que fomenta el beneficio del cobre.

SESION EN 1.° DE AGOSTO

Páj. 202

Discútese una agregacion al artículo 1.° del proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar.

Apruébanse unos artículos del proyecto de lei que fomenta el beneficio del cobre, i se pide informe sobre una solicitud de don P. F. Vicuña relativa al mismo asunto.

Discútese el último artículo del voto particular del señor Cifuentes sobre lo mismo.

Apruébase en jeneral un dictámen sobre la solicitud de don A. López, i otro sobre la de don P. Trujillo.

SESION EN 4 DE AGOSTO

Páj. 210

Pídese informe sobre la solicitud de doña Rosario Valdivieso v. de Errázuriz i sobre el proyecto de lei relativo a los mayorazgos.

Agrégase a sus antecedentes la solicitud de don V. Marin.

Renuévase la mesa de la Cámara.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir unos pleitos sobre la propiedad de unos terrenos de la Serena.

Id. el que concede una indemnizacion a los empleados superiores de la Moneda.

Deséchase una indicacion sobre los terrenos abandonados por el mar.

SESION EN 8 DE AGOSTO

Páj 224

Pídese informe sobre el proyecto de lei que suprime unos fueros.

Deséchase el artículo 5.° del proyecto del señor Cifuentes sobre el fomento del beneficio del cobre.

Discútese en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir unos pleitos relativos a los terrenos de la Serena.

Id. el que concede una indemnizacion a los empleados superiores de la Moneda.

Apruébanse unos artículos del que autoriza al Gobierno para establecer i modificar los derechos de peaje.

Deséchase una solicitud de don A. López.

SESION EN 11 DE AGOSTO

Paj 231

Pídese informe sobre el proyecto de lei que modifica los sueldos de la Universidad.

Apruébase una parte de los Presupuestos del Ministerio del Interior.

SESION EN 13 DE AGOSTO

Paj. 244

Pídese informe sobre las solicitudes de los señores Navarrete i Aguirre.

Agrégase a sus antecedentes la solicitud de don F. Anzieta.

Apruébase una parte de los Presupuestos del Ministerio del Interior i de Relaciones Esteriores.

SESION EN 18 DE AGOSTO

Paj. 254

Pídese informe sobre un proyecto de lei que concede un suplemento a los Presupuestos de Relaciones Esteriores i sobre las solicitudes de las señoras Coo i de don A. López.

Mándase formular por separado un proyecto de lei relativo a los sueldos de los empleados ausiliares.

Apruébase una parte de los Presupuestos de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

SESION EN 20 DE AGOSTO

Páj. 268

Pídese informe sobre el proyecto de lei que concede cierta indemnizacion a don J. F. Mur, i sobre la solicitud de doña Cármen Vidaurre.

Apruébase una parte de los Presupuestos de Justicia.

Id. el proyecto de lei que concede cierta indemnizacion a los empleados superiores de la Moneda.

Id. el que autoriza al Gobierno para transijir los pleitos relativos a los terrenos de la Serena.

Déjase pendiente la votacion de la solicitud de don P. Trujillo.

SESION EN 22 DE AGOSTO

Páj. 277

Pídese informe sobre la solicitud de don R. Aldunate.

Apruébanse unas partidas de los Presupuestos de Justicia,

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que establece en Copiapó una contribucion municipal, i el que concede cierta recompensa a la familia de don M. Renjifo.
Id. en particular el que concede cierta indemnizacion a don P. Trujillo.

SESION EN 25 DE AGOSTO

Paj. 287

Pídese informe sobre las solicitudes de don A. Iglesias, del oficial de sala i de las hijas de don M. Imas.
Apruébanse unas partidas de los Presupuestos de Hacienda.
Discútense los artículos del proyecto de lei que establece en Copiapó una contribucion.
Apruébase en particular el que concede una recompensa a la familia de don M. Renjifo.
Id. el que otorga cierta pension a doña Juana Solar v. de Arteaga.

SESION EN 27 DE AGOSTO

Páj. 297

Pídese informe sobre el proyecto de lei que amplía la autorizacion conferida al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i lancheros, i sobre las solicitudes de don D. Reaño, de doña Rosario V. v. de Errázuriz, de don A. López, de don C. Wooster, de doña Cármen Carrion i de doña María Romero v. de Rodríguez.
Apruébanse unas partidas de los Presupuestos de Hacienda, el proyecto de lei que establece una contribucion en Copiapó, el que dá lugar a una solicitud de don R. Freire i el que concede una pension a doña Juana Solar v. de Arteaga.

SESION EN 29 DE AGOSTO

Páj. 309

Decláranse prorrogadas las sesiones ordinarias.
Pídese informe sobre las solicitudes de doña Josefa de la Cerda v. de Santiago Concha i doña Cármen Arteaga.
Reintégrase la Comision de Hacienda.
Apruébanse unas partidas de los Presupuestos de Hacienda.
Id. en particular el proyecto de lei que manda pagar a don R. Freire la cantidad de 20,750 pesos.

SESION EN 3 DE SETIEMBRE

Páj. 331

Pídese informe sobre el proyecto de lei que amplía el impuesto de sisa en la Serena, sobre el que fija los sueldos de los empleados ausiliares, sobre el que declara a Copiapó puerto mayor, sobre las solicitudes de los señores Marambio, Gómez, Santa María i de la Cruz i de doña María Díaz v. de Manríquez.
Mándase dar unas copias a los señores Mitchell, Hague i Cía.
Apruébase la partida 22 de los Presupuestos de Hacienda.
Acuérdase no insistir en las modificaciones hechas al proyecto de prelacion de créditos.
Apruébase una hecha por el Senado al proyecto de lei que fija la planta del Ejército.
Deséchase la solicitud de doña Joaquina Vera.

SESION EN 5 DE SETIEMBRE

Páj. 344

Pídese informe sobre el proyecto de lei que crea una contribucion en Vallenar.
Id. id sobre el que fija las fuerzas de mar i tierra, sobre el que fija el valor de la propiedad que se requiere para ejercer los derechos de ciudadano elector, sobre el que fija los sueldos de los empleados ausiliares i sobre la solicitud del oficial de sala.
Renuévase la mesa.
Apruébase la mayor parte de los Presupuestos de Guerra i Marina.

SESION EN 10 DE SETIEMBRE

Páj. 374

Pídese informe sobre la solicitud de doña Cármen S. de Dinator.
Apruébanse algunas partidas de los Presupuestos de Guerra i Marina i el proyecto de lei relativo a la solicitud de doña Rafaela Barba.
Deséchanse unas modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei que fija la planta del Ejército.

SESION EN 12 DE SETIEMBRE

Páj. 388

Comunícase al Gobierno la lei que le autoriza para comprar unos barcos.

Pídese informe sobre la solicitud de los reclusos recoletos.

Apruébanse unas partidas de los Presupuestos de Guerra i Marina, i algunas de las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones.

Id. en jeneral el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra, i el que concede un suplemento a los Presupuestos de Relaciones Esteriores.

SESION EN 15 DE SETIEMBRE

Pág. 404

Decláranse prorrogadas las sesiones ordinarias.

Pídese informe sobre las solicitudes de doña Josefa de la Cerda v. de Santiago Concha i de don P. Aguirre.

Reintégrase la Comision de Elecciones.

Pídense 100 pesos para atender a los gastos de la secretaría.

Acuérdase devolver a doña Joaquina Vera los antecedentes de su solicitud.

Apruébanse unas i recházanse otras de las modificaciones hechas por el Senado a los Presupuestos del Interior i Relaciones Esteriores.

Apruébase el proyecto de lei que concede un suplemento de 10,000 pesos a los Presupuestos de Relaciones Esteriores i el que fija las fuerzas de mar i tierra.

Insístese en lo acordado por esta Cámara sobre el artículo 13 del proyecto de lei que crea las Cortes de Apelaciones.

Acuérdase tratar en la próxima sesion del *quorum* necesario para formar los dos tercios.

SESION EN 24 DE SETIEMBRE

Pág. 413

Dispónese que en lo sucesivo empiecen las sesiones a las 7 h. en punto i se publique la nómina de los inasistentes.

Comunícase al Gobierno la lei que concede pension a la familia del finado don D. Arteaga, la que organiza el Cuerpo de Injenieros Civiles, i la que fija la planta del Ejército.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que declara a Copiapó puerto mayor.

Deséchanse las modificaciones hechas por el Senado a los Presupuestos de Justicia, Culto e Instruccion Pública, se pide a dicha Cámara que se pronuncie sobre el ítem de 8,000 pesos de la partida 19 i se acuerda agregar un ítem que consulte la pension de doña Cármen G. v. de Gandarillas.

Acéptase una modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que otorga cierta recompensa a la familia de don M. Renjifo.

Apruébase el proyecto de lei que concede cierta pension a doña Rafaela Barba v. de López i el que concede otra a don J. Jiménez de Guzman.

SESION EN 29 DE SETIEMBRE

Pág. 428

Pídese informe sobre el tratado celebrado entre Chile i Nueva Granada, sobre el proyecto de lei que declara compatible el sueldo de profesor universitario con cualquiera otro i sobre el que concede cierta pension a la familia de don B. Azagra.

Apruébase una modificacion hecha por el Senado al ítem 1.° partida 19 de los Presupuestos de Hacienda, el proyecto de lei que declara a Copiapó puerto mayor, unas modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei que fija los sueldos del Ejército i el proyecto de lei que concede al teniente coronel don J. Jiménez de Guzman una pension.

Insístese en el artículo 15 del proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones.

SESION EN 1.° DE OCTUBRE

Pág. 434

Acuérdase no insistir en ciertos artículos suprimidos por el Senado del proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones

Discútense unas observaciones hechas por el Gobierno al inciso 1.° art. 13 del proyecto de prelacion de créditos.

SESION EN 6 DE OCTUBRE

Pág. 446

Decláranse prorrogadas las sesiones ordinarias.

Acuérdase trascribir al Gobierno los Presupuestos ya aprobados.

Pídese informe sobre la solicitud de doña Santos Caballero v. de Cavada.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que fija el valor de la propiedad i el capital requeridos para ejercer la ciudadanía i el que otorga una indemnizacion a don J. F. Mur.

Deséchase la modificacion que el Gobierno propone que se haga al inc. 1.º art. 13 del proyecto de prelacion de créditos.

SESION EN 8 DE OCTUBRE

Páj. 455

Renuévase la mesa.

Apruébase en particular el proyecto de lei que fija el valor de la propiedad i el capital requeridos para ejercer la ciudadanía, el que autoriza al Gobierno para pagar una indemnizacion a don J. F. Mur i el que asigna una pension a doña Paz P. v. de P. Rojo.

Id. en jeneral el proyecto de lei que suspende un Senado Consulto de 1823 i el que permite a don Pedro Palazuelos gozar del sueldo de profesor jubilado sin perjuicio de cualquiera otro.

SESION EN 10 DE OCTUBRE

Páj. 458

Pídese informe sobre las solicitudes de doña Cármen Suárez v. de Dinator, de doña Santos C. v. de Cavada i de doña María Antonia Casanueva.

Deséchase el proyecto de lei relativo a la solicitud de los relijiosos recoletos i se aprueba otro que autoriza al Gobierno para suspender el Senado Consulto de 1823.

Apruébase en particular el proyecto de lei que permite a don P. Palazuelos gozar de jubilacion i de sueldo i el que concede una pension a doña María Díaz v. de Manríquez.

Deséchase la solicitud de doña Micaela V. v. de Gacitúa.

SESION EN 13 DE OCTUBRE

Páj. 466

Comunícase al Gobierno la lei que le autoriza para vender unas piezas de artillería i comprar otras.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que aprueba la Cuenta de Inversion de 1844, el que autoriza el cobro de las contribuciones, i los que dan lugar a las solicitudes de don J. de D. Mena, don B. Aguirre, don J. Romero, don F. Herrera i doña Rufina Marin.

Deséchanse las solicitudes de doña Mercedes Riquelme i don N. Jiménez.

SESION EN 15 DE OCTUBRE

Páj. 471

Pídese informe sobre el proyecto de lei que crea rentas a la Municipalidad de Curicó i sobre la solicitud de don J. I. Sotomayor.

Comunícase al Gobierno la lei que fija los sueldos militares.

Devuélvense a don N. Jiménez los antecedentes de su solicitud.

Apruébase en particular el proyecto de lei que aprueba la Cuenta de Inversion i el que autoriza el cobro de las contribuciones.

Apruébanse unas i deséchanse otras de las modificaciones hechas por el Senado a los Presupuestos de Guerra i Marina.

Acuérdase tramitar los asuntos despachados sin aguardar a que el acta sea aprobada.

Id. celebrar sesiones especiales el 16 i el 18.

SESION EN 16 DE OCTUBRE

Páj. 483

Apruébanse unos tratados celebrados entre Chile i Nueva Granada.

Id. en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i lancheros, el que acuerda una recompensa de 6,000 libras esterlinas al Lord Cochrane, i los dictámenes relativos a las solicitudes de doña Cármen Vidaurre i de las señoras Coo.

Id. en particular los proyectos de lei que conceden pensiones a don J. de D. Mena, a don B. Aguirre i a doña Rufina M. v. de Bazan.

Id. id. el que permite a don J. Romero gozar del sueldo de sarjento mayor i el que otorga una gratificacion de 500 pesos a don F. Herrera.

SESION EN 20 DE OCTUBRE

Paj. 494

Comunícase al Gobierno la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, la que fija los Presupuestos de Guerra i Marina, la que autoriza al Gobierno para transijir los pleitos relativos a unos terrenos de la Serena, las que conceden pensiones a doña Paz P. v. de Rojo, a doña Rafaela B. v. de López i a doña María Díaz v. de Manríquez, i la que hace una concesion al teniente coronel graduado don J. Jiménez de Guzman.

Pídese informe sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para acreditar una Legacion en los Estados Unidos de N. A.

Déjase constancia en el acta de la inteligencia que se da a una cláusula de los tratados chilenos i granadinos.

Apruébase en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de sirvientes i jornaleros, el que concede una remuneracion al Lord Cochrane, el que autoriza al Gobierno para acreditar una Legacion en los Estados Unidos de N. A., el que concede jubilacion a los señores Marambio i Gómez, el que concede pension a la familia de don B. Azagra, i el que autoriza al Gobierno para someter a compromiso las cuestiones pendientes entre el Fisco i don J. I. Sotomayor.

Acéptanse unas modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei que crea nuevas cortes de Apelaciones i otras hechas al proyecto de lei de colonizacion.

Insístese en el proyecto de lei que suspende el Senado Consulto de 1823.

Declárase que la Cámara de Diputados no insiste en el rechazo de la solicitud de doña Mariana M. v. de Fuenzalida.

Autorízase al Presidente para tramitar los asuntos despachados i al Vice-Presidente para recibir las llaves de la Caja del Crédito Público.

SESION EN 29 DE OCTUBRE

Paj. 507

Acuérdase suspender las sesiones hasta que el Senado despache algunos de los asuntos que han motivado la convocatoria.

SESION EN 31 DE OCTUBRE

Páj. 513

Acuérdase comunicar al Gobierno la lei que aprueba la Cuenta de Inversion de 1844 i la que le autoriza para dictar una ordenanza de jornaleros i lancheros.

Decláranse clausuradas las sesiones estraordinarias.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL TOMO XXXVI

SESION EN 2 DE JUNIO DE 1845

	Pájs.
Acta.	7
Anexo núm. 1.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno la constitucion de la mesa.	11
Anexo núm. 2.—Id. por el cual se le comunica la continuacion de los empleados de la secretaría en el servicio.	12

SESION EN 4 DE JUNIO

Acta.	13
Anexo núm. 3.—Oficio por el cual el Senado comunica la constitucion de su mesa.	19
Anexo núm. 4.—Artículo de *El Progreso* sobre la ordenanza de jornaleros i sirvientes.	20

SESION EN 6 DE JUNIO

Acta.	22
Anexo núm. 5.—Proyecto de contestacion al discurso de apertura de las sesiones.	27

SESION EN 9 DE JUNIO

Acta.	29

SESION EN 16 DE JUNIO

	Pájs.
Acta.	37
Anexo núm. 6.—Artículo de *El Progreso* contra un discurso de don P. Palazuelos.	45
Anexo núm. 7.—Oficio por el cual el Gobierno comunica haber mandado tomar razon de la fecha en que los empleados de la secretaría reanudaron sus servicios.	47
Anexo núm. 8.—Id. por el cual comunica que queda instruido de la renovacion de la mesa.	47
Anexo núm. 9.—Id. con que presenta los Presupuestos de 1846.	48
Anexo núm 10.—Id. por el cual pide que se fije la intelijencia del artículo 96 de la Constitucion de 1828.	48
Anexo núm. 11.—Id. con que propone un proyecto de lei que crea el Cuerpo de Injenieros Civiles	48
Anexo núm. 12.—Id. id. otro que permite la residencia del Ejército en Santiago.	49
Anexo núm. 13.—Solicitud entablada por doña Dominga Imas v. de Iñiguez en demanda de pension.	49
Anexo núm. 14.—Id. de don B. Agurre en demanda de recompensa.	50
Anexo núm 15.—Id. de don J. de D. Mena en demanda de pension	50

SESION EN 18 DE JUNIO

PÁJS.

ACTA. 52
ANEXO NÚM. 16.—Oficio con que el Senado acompaña un proyecto de lei que obsequia 6,000 libras esterlinas al Lord Cochrane. . . . 57
ANEXO NÚM. 17.—Id. por el cual comunica los nombres de los Senadores que han de integrar la Comision Mista. 57
ANEXO NÚM. 18.—Id. por el cual don J. G. Palma comunica que no puede asistir a las sesiones 57
ANEXO NÚM. 19.—Indicaciones hechas sobre el proyecto de prelacion de créditos. . . . 57
ANEXO NÚM. 20.—Id. id. id. 57
ANEXO NÚM. 21.—Oficio con que el Senado acompaña un proyecto de lei que refunde en una sola la Comision de Lejislacion i la Revisora . 58
ANEXO NÚM. 22.—Id por el cual el Gobierno comunica que ha mandado entregar 100 pesos para gastos de la secretaría. 58
ANEXO NÚM. 23.—Contestacion al discurso del Presidente de la República. 58
ANEXO NÚM. 24.—Oficio por el cual se piden 200 pesos para gastos de la secretaría. . . . 59
ANEXO NÚM. 25.—Cuenta de la secretaría. . 59
ANEXO NÚM. 26.—Recibos comprobantes . . 60

SESION EN 20 DE JUNIO

ACTA. 64
ANEXO NÚM. 27.—Informe sobre el proyecto de lei de colonizacion. 70
ANEXO NÚM. 28.—Solicitud entablada por las hijas de don J. A. Coo en demanda de pension 70
ANEXO NÚM. 29.—Id. de doña Cármen Vidaurre en demanda de una pension. 71
ANEXO NÚM. 30.—Artículo de *El Progreso* en contra del diputado don P. Palazuelos. . . 71

SESION EN 25 DE JUNIO

ACTA. 76
ANEXO NÚM. 31.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que le autoriza para vender unas piezas de artillería i comprar otras. 80
ANEXO NÚM. 32.—Id. por el cual comunica que ha mandado entregar 200 pesos para gastos de la Secretaría 81
ANEXO NÚM. 33.—Dictámen sobre el proyecto de prelacion de créditos 81

ANEXO NÚM. 34.—Id. sobre el proyecto de lei que refunde en una la Comision de Lejislacion i la Revisora 81
ANEXO NÚM. 35.—Indicacion sobre el de prelacion de créditos. 81

SESION EN 27 DE JUNIO

ACTA. 83
ANEXO NÚM. 36.—Informe sobre la solicitud de don J. de D. Mena 90

SESION EN 2 DE JULIO

ACTA. 93
ANEXO NÚM. 37.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que le autoriza para modificar los derechos de peaje. . . . 99
ANEXO NÚM. 38.—Id. id. id. otro que rebaja los derechos de importacion del carbon de piedra. 9
ANEXO NÚM. 39.—Informe sobre una indicacion relativa al proyecto de prelacion de créditos. . 100
ANEXO NÚM. 40.—Id. sobre la solicitud de don R. Freire. 100
ANEXO NÚM. 41.—Id. sobre el proyecto de lei que autoriza la venta de unas piezas de artillería i la compra de otras. 101
ANEXO NÚM. 42.—Id. sobre la solicitud de don B. Aguirre. 102
ANEXO NÚM. 43.—Indicacion relativa al proyecto de lei que deslinda la propiedad de los terrenos abandonados por el mar 102
ANEXO NÚM. 44.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno la renovacion de la mesa . . 102

SESION EN 4 DE JULIO

ACTA. 104
ANEXO NÚM. 45.—Oficio con que el Senado devuelve el proyecto de lei que le autoriza para dictar un reglamento consular. 110
ANEXO NÚM. 46.—Id. por el cual comunica la renovacion de su mesa. 112
ANEXO NÚM. 47.—Proyecto de lei que autoriza al Gobierno para gastar hasta 17,600 pesos en gratificar a los empleados del Cuerpo de Injenieros Civiles 112
ANEXO NÚM. 48.—Oficio con que se comunica al

PÁJS.

Gobierno la lei que le autoriza para dictar un reglamento consular. 112

SESION EN 7 DE JULIO

ACTA. 115
ANEXO NÚM. 49.—Oficio por el que el Senado comunica haber insistido en el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes. . . . 125
ANEXO NÚM. 50.—Informe sobre el proyecto de lei que manda establecer mataderos públicos en Santiago 125
ANEXO NÚM. 51.—Id. sobre el que autoriza al Gobierno para modificar los derechos de peaje . 126
ANEXO NÚM. 52.—Solicitud entablada por don J. F. Zegers en demanda de que se despache otra. 126
ANEXO NÚM. 53.—Id. id. por doña María García v. de Henriquez en demanda de pension . . 126
ANEXO NÚM. 54.—Artículo de *El Progreso* sobre la labor parlamentaria. 126

SESION EN 9 DE JULIO

ACTA. 129
ANEXO NÚM. 55.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que establece unos impuestos municipales en Copiapó . . . 133
ANEXO NÚM. 56.—Id. por el cual comunica que queda instruido de la renovacion de la mesa. . 133
ANEXO NÚM. 57.—Informe sobre la solicitud de don J. de D. Mena 133
ANEXO NÚM. 58.—Id. sobre el proyecto de lei de fomento de la minería 134
ANEXO NÚM. 59.—Oficio con que se comunica al Gobierno la lei que establece mataderos públicos en Santiago 135

SESION EN 11 DE JULIO

ACTA. 137
ANEXO NÚM. 60.—Oficio con que el Senado trascribe un proyecto de lei que asigna una gratificacion para casa a los empleados superiores de la Moneda. 144
ANEXO NÚM. 61.—Informe sobre la solicitud de don B. Aguirre. 144
ANEXO NÚM. 62.—Id. sobre la intelijencia del art. 96 de la Constitucion de 1828 . . . 145

PÁJS.

ANEXO NÚM. 63.—Id. sobre la solicitud de doña Dolores Novajas 145
ANEXO NÚM. 64.—Id. sobre el proyecto de lei que rebaja los derechos del carbon . . . 145
ANEXO NÚM. 65.—Solicitud entablada por doña María Romero v. de Rodríguez en demanda de pension 145

SESION EN 14 DE JULIO

ACTA. 148
ANEXO NÚM. 66.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que autoriza para transijir los pleitos relativos a unos terrenos de la Serena. 155
ANEXO NÚM. 67.—Solicitud entablada por don P. F. Vicuña en demanda de que se incluya el puerto de Papudo entre los que pueden esportar cobres sin pagar derechos 156

SESION EN 18 DE JULIO

ACTA. 159
ANEXO NÚM. 68.—Oficio con que el Gobierno presenta la Cuenta de Inversion de 1844 . . 165
ANEXO NÚM. 69.—Solicitud entablada por doña Cármen Suárez v. de Dinator en demanda de pension 165
ANEXO NÚM. 70.—Id. id. por don R. Aldunate en demanda de lo mismo. 165

SESION EN 21 DE JULIO

ACTA. 167

SESION EN 28 DE JULIO

ACTA. 179
ANEXO NÚM. 71.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don M. Renjifo 185
ANEXO NÚM. 72.—Id. con que el Senado devuelve aprobado el proyecto de lei que fija la intelijencia del art. 96 inc. 5.° de la Constitucion de 1828 185
ANEXO NÚM. 73.—Informe sobre los Presupuestos del Interior 185

PÁJS.

ANEXO NÚM. 74.—Id. sobre el proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar. 186
ANEXO NÚM. 75.—Id. sobre la solicitud de don V. Marin. 186
ANEXO NÚM. 76.—Indicacion sobre el proyecto de lei de fomento de la minería . . . 186
ANEXO NÚM. 77.—Oficio con que se comunica al Gobierno la lei que fija la intelijencia del art. 96 de la Constitucion de 1828 186
ANEXO NÚM. 78.—Nómina de los Diputados que asistieron i de los que faltaron a las sesiones del 23 i el 25 187

SESION EN 30 DE JULIO

ACTA. 188
ANEXO NÚM. 79.—Informe sobre una mocion de don M. Dávila. 199
ANEXO NÚM. 80.—Nota con que el Presidente del Crédito Público acompaña un boletin i un estado de la Caja 199
ANEXO NÚM. 81.—Solicitud entablada por don J. R. Larrain M. en demanda de que se haga una declaracion sobre mayorazgos . . . 208

SESION EN 1.° DE AGOSTO

ACTA. 203
ANEXO NÚM. 82.—Dictámen sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir los pleitos relativos a los terrenos de la Serena. 208
ANEXO NÚM. 83.—Id. id. que le autoriza para conceder cierta indemnizacion a los empleados superiores de la Moneda 209

SESION EN 4 DE AGOSTO

ACTA. 211
ANEXO NÚM. 84.—Oficio con que el Senado devuelve modificado el proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones 220
ANEXO NÚM. 85.—Solicitud entablada por doña Rosario V. v. de Errázuriz en demanda de viudedad. 221
ANEXO NÚM. 86.—Id. id. por don V. Marin en demanda de que se aclare el decreto que otorgó una gracia a la viuda de don B. de Vera . . 222
ANEXO NÚM. 87.—Oficio por el cual se comunica la renovacion de la mesa. 223

SESION EN 8 DE AGOSTO

PÁJS.

ACTA. 220
ANEXO NÚM. 88.—Oficio con que el Senado trascribe un proyecto de lei que suprime ciertos fueros. 229
ANEXO NÚM. 89.—Id. por el cual comunica la renovacion de su mesa. 229
ANEXO NÚM. 90.—Informe sobre los Presupuestos de Justicia. 229

SESION EN 11 DE AGOSTO

ACTA. 231
ANEXO NÚM. 91.—Informe sobre el proyecto de lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don M. Renjifo. 243

SESION EN 13 DE AGOSTO

ACTA. 245
ANEXO NÚM. 92.—Artículo de *El Progreso* sobre el ítem de los Presupuestos que consigna fondos para subvencionar periódicos. . . . 252

SESION EN 18 DE AGOSTO

ACTA. 255
ANEXO NÚM. 93.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que concede un suplemento a los Presupuestos de Relaciones Esteriores 266
ANEXO NÚM. 94.—Informe sobre la solicitud de las hermanas Coo 266
ANEXO NÚM. 95.—Solicitud entablada por el coronel don A. López en demanda de su reforma. 267
ANEXO NÚM. 96.—Id. id. por doña Francisca i doña Josefa Imas en demanda de pension. . 267

SESION EN 20 DE AGOSTO

ACTA. 269
ANEXO NÚM. 97.—Oficio con que el Senado trascribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para que dé una indemnizacion a don J. F. Mur. 275
ANEXO NÚM. 98.—Informe sobre la solicitud de doña Cármen Vidaurre 276

SESION EN 22 DE AGOSTO

PÁJS.

ACTA. 277
ANEXO NÚM. 99.—Oficio por el cual comunica el Gobierno que queda instruido de la renovacion de la mesa. 286
ANEXO NÚM. 100.—Informe sobre la solicitud de don R. Aldunate. 286

SESION EN 25 DE AGOSTO

ACTA. 288
ANEXO NÚM. 101.—Oficio con que el Senado devuelve aprobado el proyecto de lei que reorganiza la planta del Ejército. 294
ANEXO NÚM. 102.—Id. por el cual comunica que de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de prelacion de créditos ha aceptado unas i rechazado otras. . . 294
ANEXO NÚM. 103.—Informe sobre la solicitud de las señoras Imas. 294
ANEXO NÚM. 104.—Id. sobre la solicitud de doña Cármen Suárez v. de Dinator. . . . 294
ANEXO NÚM. 105.—Id. sobre los Presupuestos de Hacienda. 294
ANEXO NÚM. 106.—Proyecto de lei que prohibe a los empleados ganar mas sueldo que el correspondiente al empleo. 296

SESION EN 27 DE AGOSTO

ACTA. 298
ANEXO NÚM. 107.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que le autoriza para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes. 307
ANEXO NÚM. 108.—Informe sobre la solicitud de doña Cármen Vidaurre 307
ANEXO NÚM. 109.—Id. sobre la de las hermanas Coo. 307
ANEXO NÚM. 110.—Id. sobre la de doña Rosario V. v. de Errázuriz. 308
ANEXO NÚM. 111.—Id. sobre la de doña Dominga Dimas. 308
ANEXO NÚM. 112.—Id. sobre la del coronel López. 308
ANEXO NÚM. 113.—Id. sobre la de doña María Moreno v. de Rodriguez. 308

SESION EN 29 DE AGOSTO

PÁJS.

ACTA. 310
ANEXO NÚM. 114.—Oficio por el cual se prorrogan las sesiones ordinarias 317
ANEXO NÚM. 115. Memoria del Ministerio del Interior. 317
ANEXO NÚM. 116.—Id. id. de Hacienda . . 325
ANEXO NÚM. 117.—Oficio por el cual comunica el Senado haber aprobado el proyecto de lei que exime de derechos la internacion del carbon 329
ANEXO NÚM. 118.—Id. id. haber insistido en el proyecto de lei que otorga una pension a doña Mariana M. v. de Fuenzalida. . . . 329
ANEXO NÚM. 119.—Informe sobre la solicitud de doña Cármen Ortega. 329
ANEXO NÚM. 120.—Id. sobre la de don J. F. Mar 329
ANEXO NÚM. 121.—Solicitud entablada por doña Antonia V. v. de Vega en demanda de pension. 329
ANEXO NÚM. 122.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno que la Cámara continúa en las sesiones ordinarias. 330

SESION EN 3 DE SETIEMBRE

ACTA. 332
ANEXO NÚM. 123. Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que establece un impuesto municipal en la Serena. . . . 339
ANEXO NÚM. 124.—Id. con que el Senado acompaña los Presupuestos del Interior i Relaciones Esteriores 340
ANEXO NÚM. 125.—Id. con que trascribe el proyecto de lei que declara a Copiapó puerto mayor. 340
ANEXO NÚM. 126.—Id. id. el proyecto de lei relativo a las solicitudes de los señores Marambio i Gómez. 341
ANEXO NÚM. 127.—Informe sobre los Presupuestos de Guerra. 341
ANEXO NÚM. 128.—Id. sobre la solicitud de doña Cármen S. v. de Dinator. 341
ANEXO NÚM. 129.—Nota por la cual se pide informe a la Municipalidad de Santiago. . . 342
ANEXO NÚM. 130.—Id. por la cual se manda entregar dos sillas al bedel de la Universidad. . 342
ANEXO NÚM. 131.—Artículo de *El Progreso* sobre la compra de unos cuadros de Monvoisin. 342

SESION EN 5 DE SETIEMBRE

PÁJS.

ACTA. 345
ANEXO NÚM. 132.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que crea rentas a la Municipalidad de Vallenar. 360
ANEXO NÚM. 133.—Memoria del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccio Públican . . 360
ANEXO NÚM. 134. Oficio con que el Senado acompaña el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. 372
ANEXO NÚM. 135.—Id. id. id. el que fija el valor de la propiedad i el capital requeridos para ejercer la ciudadanía. 372
ANEXO NÚM. 136.—Id. con que comunica la renovacion de su mesa. 373
ANEXO NÚM. 137. Informe sobre el proyecto de lei que concede un suplemento a los Presupuestos. 373
ANEXO NÚM. 138. Id. sobre las solicitudes de los señores Marambio i Gómez. . . . 373
ANEXO NÚM. 139.—Id. sobre la de doña Rosario V. v. de Errazuriz. 373
ANEXO NÚM. 140.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno la renovacion de la mesa. . 373

SESION EN 10 DE SETIEMBRE

ACTA. 375
ANEXO NÚM. 141.—Oficio con que el Senado acompaña los Presupuestos de Justicia, Culto e Instruccion Pública. 386
ANEXO NUM. 142 —Informe sobre el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. . . 386
ANEXO NÚM. 143.—Id. sobre la solicitud de doña Cármen Ortega v. de López. 386
ANEXO NÚM. 144.—Oficio con que se comunica al Gobierno la lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don M. Renjifo. . 387

SESION EN 12 DE SETIEMBRE

ACTA. 389
ANEXO NÚM. 145.—Oficio por el cual el Gobierno comunica que queda instruido de la renovacion de la mesa. 400
ANEXO NÚM. 146.—Id. con que el Senado trascribe el proyecto de lei que establece un nuevo plan de sueldos para el Ejército. . . . 401
ANEXO NÚM. 147.—Id. id. id. el que autoriza al Gobierno para comprar unos barcos. . . 403
ANEXO NÚM. 148.—Id. id. id. el que suspende el Senado Consulto de 1823. 403
ANEXO NÚM. 149.—Id. con que se comunica al Gobierno la lei que le autoriza para comprar unos barcos. 403

SESION EN 15 DE SETIEMBRE

ACTA. 405
ANEXO NÚM. 150.—Oficio por el cual el Gobierno prorroga las sesiones 411
ANEXO NÚM. 151.—Id. con que el Senado devuelve modificado el proyecto de lei que manda honrar la memoria de don M. Renjifo. . . 411
ANEXO NÚM. 152.—Informe sobre el proyecto de lei que declara a Copiapó puerto mayor. . 411
ANEXO NÚM 153.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno que la Cámara continúa celebrando sesiones ordinarias. 412
ANEXO NÚM. 154 —Id. por el cual se le pide 100 pesos para gastos de secretaría. . . 412

SESION EN 24 DE SETIEMBRE

ACTA. 414
ANEXO NÚM. 155.—Memoria de Relaciones Esteriores. 418
ANEXO NÚM. 156.—Oficio con que el Senado devuelve el proyecto de lei que concede pension a la familia de don D. Arteaga. . . . 42
ANEXO NÚM. 157.—Id. id. id. el que organiza el Cuerpo de Injenieros Civiles. . . . 425
ANEXO NÚM. 158.—Id. por el cual comunica que se ha conformado con la modificacion hecha al artículo 6.° del proyecto de lei que fija la planta del Ejército 425
ANEXO NÚM. 159.—Id. con que acompaña los Presupuestos de Hacienda. . . . 425
ANEXO NÚM. 160.—Id. con que comunica al Gobierno la lei que concede pension a la familia de don D. Arteaga. 426
ANEXO NÚM. 161.—Id. id. id. la lei que organiza el Cuerpo de Injenieros Civiles. . . . 426
ANEXO NÚM. 162.—Id. id. id. la lei que fija la planta del Ejército 426

SESION EN 29 DE SETIEMBRE

ACTA. 429
ANEXO NÚM. 164.—Oficio por el cual el Senado

PÁJS.

comunica haber aprobado el tratado celebrado entre Chile i Nueva Granada. . . . 432
ANEXO NÚM. 165.—Id. id. trascribe el proyecto de lei que permite a don P. Palazuelos gozar del sueldo de jubilado. 432
ANEXO NÚM. 166.—Id. id. id. el que concede pension a doña Dolores Ross v. de Azagra . 432
ANEXO NÚM. 167.—Informe sobre el proyecto de lei que suspende el Senado Consulto de 1823. 432
ANEXO NÚM. 168.—Nómina de Diputados que asistieron i de los que faltaron el 26. . . 432

SESION EN 1.° DE OCTUBRE

ACTA. 435
ANEXO NÚM. 169.—Memoria de Guerra i Marina 439
ANEXO NÚM. 170.—Oficio con que el Senado acompaña unas observaciones hechas por el Gobierno al proyecto de prelacion de créditos con declaracion de que no le han hecho fuerza. . 444
ANEXO NÚM. 171.—Informe sobre el proyecto de lei que fija el valor de la propiedad i el capital requeridos para ejercer la ciudadanía. . . 444
ANEXO NÚM. 172.—Id. sobre el que concede jubilacion a don P. Palazuelos 445
ANEXO NÚM. 173.—Id. sobre la solicitud de doña María Díaz v. de Manríquez 445
ANEXO NÚM. 174.—Id. sobre la de doña Dolores Ross v. de Azagra. 445
ANEXO NÚM. 175.—Id. sobre la del teniente licenciado don F. Anzieta. 445

SESION EN 6 DE OCTUBRE

ACTA. 447
ANEXO NÚM. 176.—Oficio por el cual el Gobierno prorroga las sesiones ordinarias. . . 452
ANEXO NÚM. 177.—Id. por el cual el Senado comunica que no insiste en las modificaciones hechas a los Presupuestos del Interior i Relaciones Esteriores. 453
ANEXO NÚM. 178.—Id. por el cual comunica la forma en que ha aprobado los Presupuestos de Justicia, Culto e Instruccion Pública. . . 453
ANEXO NÚM. 179.—Informe sobre la solicitud de don J. de la Cruz. 453
ANEXO NÚM. 180.—Oficio por el cual se comunica la continuacion de las sesiones ordinarias. . 453
ANEXO NÚM. 181.—Id. con que el Senado acompaña el proyecto de lei que concede un suplemento a los Presupuestos de Relaciones Esteriores. 453
ANEXO NÚM. 182.—Id. con que se comunica al Gobierno dicha lei. 453
ANEXO NÚM. 183.—Nómina de los Diputados que asistieron i de los que faltaron el 3 . . . 454

SESION EN 8 DE OCTUBRE

ACTA. 455
ANEXO NÚM. 184.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno la renovacion de la mesa. . 457

SESION EN 10 DE OCTUBRE

ACTA. 459
ANEXO NÚM. 185.—Oficio con que el Gobierno acompaña un informe sobre la solicitud de doña Carmen S. v. de Dinator. 461
ANEXO NÚM. 186.—Informe sobre las Cuentas de Inversion de 1844. 461
ANEXO NÚM. 187.—Proyecto de lei que aprueba las Cuentas de Inversion de 1844. . . . 465
ANEXO NÚM. 188.—Id. que autoriza el cobro de las contribuciones 465

SESION EN 13 DE OCTUBRE

ACTA. 467
ANEXO NÚM. 189.—Oficio por el cual el Senado comunica la renovacion de su mesa. . . 468
ANEXO NÚM. 190.—Id. con que devuelve el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para vender unas piezas de artillería. 468
ANEXO NÚM. 191.—Informe sobre el tratado chileno-neo-granadino. 468
ANEXO NÚM. 192.—Id. sobre la solicitud de doña Cármen S. v. de Dinator. 468
ANEXO NÚM. 193.—Oficio con que se comunica al Gobierno la lei que le autoriza para vender unas piezas de artillería. 468

SESION EN 15 DE OCTUBRE

ACTA. 471
ANEXO NÚM. 194.—Oficio por el cual el Gobierno comunica que queda instruido de la renovacion de la mesa 477

PÁJS.

ANEXO NÚM. 195. Id. con que propone un proyecto de lei que establece un impuesto municipal en Curicó. 478
ANEXO NÚM. 196.—Id. por el cual comunica el Senado haberse conformado con una modificacion hecha al plan de sueldos del Ejército. . 478
ANEXO NÚM. 197.—Id. con que trascribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para someter a compromiso las cuestiones entre el Fisco i don J. I. Sotomayor. 478
ANEXO NÚM. 198.—Id. con que acompaña los Presupuestos de Guerra i Marina. . . . 478
ANEXO NÚM. 199.—Informe sobre el proyecto de lei que manda obsequiar al Lord Cochrane 6,000 libras esterlinas. 479
ANEXO NÚM. 200.—Solicitud entablada por don N. Jiménez en demanda de un espediente. . 479
ANEXO NÚM. 201.—Oficio con que se comunica al Gobierno la lei de sueldos del Ejército. . 479

SESION EN 16 DE OCTUBRE

ACTA. 483
ANEXO NÚM. 200.—Informe sobre la solicitud de don A. López. 491
ANEXO NÚM. 201.—Id. sobre la de don R. Aldunate. 491
ANEXO NÚM. 202.—Id. sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i lancheros. . . . 492
ANEXO NÚM. 203.—Id. sobre el que crea unos impuestos municipales en Vallenar. . . 492
ANEXO NÚM. 204.—Id. sobre el que crea unos impuestos en la Serena i Andacollo. . . . 492
ANEXO NÚM. 205.—Id. sobre la solicitud de don J. I. Sotomayor. 492
ANEXO NÚM. 206.—Id. sobre la de doña Dolores Novajas. 492

SESION EN 20 DE OCTUBRE

ACTA. 496
ANEXO NÚM. 207.—Oficio con que el Senado devuelve el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones 502
ANEXO NÚM. 208.—Id. por el cual comunica haber acordado no insistir en cierta modificacion que habia hecho a los Presupuestos de Guerra i Marina 502
ANEXO NÚM. 209.—Id. con que trascribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para acreditar una Legacion en los Estados Unidos de Norte América 502
ANEXO NÚM. 210.—Id. con que devuelve el proyecto de lei que lo autoriza para transijir los pleitos relativos a unos terrenos de la Serena . 502
ANEXO NÚM. 211.—Id. por el cual comunica haber insistido en unos artículos del proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones. . 502
ANEXO NÚM. 212.—Id. id. id. en unos artículos del proyecto de lei de colonizacion. . . 502
ANEXO NÚM. 213.—Id. por el cual comunica haber desechado una modificacion hecha al proyecto de lei que suspende el Senado Consulto de 1823. 503
ANEXO NÚM. 214.—Id. id. haber aprobado el proyecto de lei que asigna una pension a doña Paz P. v. de Rojo. 503
ANEXO NÚM. 215.—Id. id. id. el que concede pension a don J. Jiménez. 503
ANEXO NÚM. 216.—Id. id. id. el que concede pension a la familia de don P. López. . . 503
ANEXO NÚM. 217.—Id. id. id. el que concede pension a doña María D. v. de Manríquez . 503
ANEXO NÚM. 218.—Informe sobre el proyecto de lei que crea una Legacion en los Estados Unidos de Norte América. 503
ANEXO NÚM. 219.—Oficio con que se comunica al Gobierno la lei que autoriza el cobro de las contribuciones. 503
ANEXO NÚM. 220.—Id. id. id. la que le autoriza para transijir los pleitos sobre unos terrenos de la Serena 504
ANEXO NÚM. 221.—Id. id. id. la que asigna una pension a doña Paz P. v. de Rojo . . . 504
ANEXO NÚM. 222.—Id. id. id. la que asigna una pension a don J. Jiménez Guzman. . . 504
ANEXO NÚM. 223.—Id. id. id. la que asigna una pension a la familia de don P. López. . . 504
ANEXO NÚM. 224.—Id. id. id. la que asigna una pension a doña María Díaz v. de Manríquez . 504
ANEXO NÚM. 225.—Id. id. id. la que crea nuevas Cortes de Apelaciones. 504
ANEXO NÚM. 226.—Id. id. id. la que autoriza al Gobierno para colonizar unos terrenos. . . 505
ANEXO NÚM. 227.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno la clausura de las sesiones ordinarias. 506
ANEXO NÚM. 228.—Nómina de los Diputados que asistieron i de los que faltaron cierto dia. 506
ANEXO NÚM. 229.—Id. id. id. 506

SESION EN 29 DE OCTUBRE

PÁJS.

ACTA 507
ANEXO NÚM. 230. – Oficio por el cual se convoca al Congreso a sesiones estraordinarias. . . 508
ANEXO NÚM. 231. – Id. por el cual la Cámara comunica la apertura de las sesiones estraordinarias. 508
ANEXO NÚM. 232. – Razon de las entradas i gastos de la secretaría. 508
ANEXO NÚM. 233. – Comprobantes 509

SESION EN 31 DE OCTUBRE

ANEXO NÚM. 234. – Oficio con que el Senado devuelve el proyecto de lei que aprueba la Cuenta de Inversion de 1844. 513

PÁJS.

ANEXO NÚM. 235. – Id. id. id. la que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i lancheros. 513
ANEXO NÚM. 236. – Id. con que se comunica al Gobierno la lei que aprueba la Cuenta de Inversion. 514
ANEXO NÚM. 237. – Id. id. id. la lei que le autoriza para dictar una ordenanza de jornaleros i lancheros. 514
ANEXO NÚM. 238. – Id. por el cual contesta el Senado la cuenta de sus sesiones 514
ANEXO NÚM. 239. – Id. por el cual la Cámara de Diputados comunica la misma al Gobierno . . 514
ANEXO NÚM. 240. – Id. por el cual contesta el Gobierno la precedente comunicacion . . . 514

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XXXVI

PÁJS.

A

Aguirre don Buenaventura. Solicita pension i se pide informe. 37
—Infórmase 92
—Pídese nuevo informe 93
—Infórmase 136
—Apruébase en jeneral 467
—Id. en particular. 483
Aguirre don Pedro i don Francisco de Paula. Solicitan que se les haga merced de 400 cuadras de tierra en Atacama 244
—Pídese informe. 244
—Infórmase i se pide nuevo informe . . 404
—Infórmase. 470
Aldunate don Rafael. Solicita pension i se pide informe 158
—Infórmase i se pide nuevo informe . . . 277
—Infórmase 482
Animales.—El Gobierno propone un proyecto de lei que grava con impuesto la internacion i se pide informe 147
Anzieta don Francisco. Aclara la solicitud que presentó en 1844 244
—Infórmase sobre su solicitud. 434
Archivo Nacional. Apruébanse los incs. 2.° a 5.° art. 2.° del proyecto de lei que lo crea. . 22
—Id. el inc. 1.° 52
—Id. el inc. 7.° 64
—Id. otros artículos 93
Armada Nacional. Véase *Escuadra* . . .

PÁJS.

Arteaga don Justo. Habla sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para renovar el material de la artillería 116
Arteaga doña Juana del Solar v. de. Apruébase en jeneral el proyecto de lei que le asigna una pension 288
—Id. en particular 298
—El Senado lo devuelve aprobado. . . . 41
—Comunícase la lei al Gobierno 41
Artillería. El Gobierno propone un proyecto de lei que le autoriza para vender los cañones de bronce i adquirir otros de fierro, i se pide informe. 75
—Infórmase. 92
—Discútese. 115
—Apruébase 129
—El Senado devuelve aprobado el proyecto. . 466
—Comunícase la lei al Gobierno 466
Asignacion para casa. El Senado remite un proyecto de lei que las acuerda a los empleados superiores de la Moneda 136
—Pídese informe. 137
—Infórmase. 202
—Apruébase en jeneral. 211
—Discútese el art. 1.° 224
—Apruébase todo el proyecto en particular . . 268
Autorizaciones. Se da una al Presidente de la Cámara para tramitar los asuntos despachados sin aguardar a que el acta sea aprobada 471
—Id id. id. 496
Azagra doña Dolores Ross v. de. El Senado

PÁJS.

remite un proyecto de lei que le concede pension i se pide informe 428
– Infórmase. 434
– Apruébase. 496

B

Balcones. Apruébase en jeneral el proyecto de lei que deroga una lei recopilada relativa a ellos. 115
Discútese el art. 1.° 129
– Id id. 137
– Apruébase en particular 159
Bazan doña Rufina Marin. Apruébase en jeneral su solicitud 467
– Id. en particular. 483
Buques Véase *Escuadra.*

C

Carbon de piedra. Véase *Derechos.*
Casanova doña María Antonia Pídese informe sobre su solicitud 459
Cavada doña Santos Caballero v. de Solicita pension i se pide informe 446
– Infórmase i se pide nuevo informe 458
Cifuentes don Manuel de. Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos 19
– Id. id. id. 26
– Id. id. id. 65
– Propone una indicacion sobre el art. 19 i se pide informe 75
—Se le entregan los antecedentes del proyecto de fomento del beneficio del cobre a fin de que presente un dictámen particular 128
– Habla sobre el proyecto de lei relativo a los balcones 132
– Id. sobre el relativo a los deudores fallidos. . 139
—Id sobre el relativo a los balcones 161
– Id. sobre el que fomenta el beneficio del cobre . 170
—Id. id. id. 182
—Id. id. id. 206
Ciudadanía. El Senado remite un proyecto de lei que fija el valor del inmueble i el capital necesarios para ejercer los derechos anexos a ella i se pide informe 344
– Infórmase. 434
– Apruébase en jeneral. 447
—Id. en particular 455
Cobre. Véase *Derechos.*
Cochrane Lord Tomas. El Senado remite un proyecto de lei que concede a este servidor público 6,000 libras esterlinas i se pide informe 51
– Infórmase 47
– Apruébase en jeneral 483

PÁJS.

– Id en particular 495
Codificacion. El Senado remite un proyecto de lei que refunde la Comision de Lejislacion i la Revisora 51
– Pídese informe. 51
– Infórmase 75
– Apruébase en jeneral 93
—Id. en particular. 103
—Discútese sobre la supresion de uno de los empleados que las dos Comisiones codificadoras tienen a su servicio 236
—Id. id. id. 247
Comisiones. Se forma una encargada de redactar la contestacion al discurso del Presidente de la República. 7
– El Senado remite un proyecto de lei que refunde la de Lejislacion i la Revisora. . . 51
– Se informa sobre dicho proyecto de lei . . 75
—Apruébase en jeneral 93
– Id. en particular 103
—Reintégrase la de Hacienda. 310
– Id. de la de Elecciones 405
Colombia Véase *Nueva Granada.*
Colonizacion. Se informa sobre el proyecto de lei que la fomenta 63
– Deséchase el art. 1.° i apruébanse el 3.° i el 4.° 179
– Apruébase el art. 5.° 188
– El Senado insiste en los arts. 1.° 4.° . . 494
—La Cámara de Diputados se conforma . . 495
Concha doña Josefa de la Cerda v. de Santiago. Renueva una solicitud que se desechó en 1844 i se pide informe 309
– Infórmase i se pide nuevo informe . . . 04
—Infórmase 458
Cónsules. Apruébase en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para someterlos a un reglamento 13
– El Gobierno pide se declare que los estranjeros acreditados en Chile están bajo la jurisdiccion de la Corte Suprema . . . 36
—Con este motivo se pide informe sobre la intelijencia del art. 96 de la Constitucion de 1828 37
– El Senado devuelve aprobado el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar un reglamento consular i se comunica al Gobierno 103
– Apruébase un dictámen sobre la intelijencia del art. 96 de la Constitucion de 1828 . . 148
—Id. en particular un proyecto de lei que declara que los estranjeros están bajo la jurisdiccion de la Corte Suprema. 158
—La otra Cámara lo devuelve aprobado i se comunica al Gobierno. 178

PÁJS.

Contestacion. Acuérdase contestar el discurso del Presidente de la República . . . 7
—Preséntase un proyecto de contestacion . . 22
—Apruébase en jeneral. 29
—Id. en particular una parte del proyecto . . 37
—Id. el párrafo cuarto. 52
Contribuciones. El Gobierno propone un proyecto de lei que establece algunas en Copiapó i se pide informe. 128
—Infórmase 210
—Apruébase en jeneral. 277
—Discútese el artículo 1.° 288
—Apruébase en particular todo el proyecto de lei 298
—Propónese un proyecto de lei que establece una en Vallenar. 341
—Pídese informe. 345
—Preséntase un proyecto de lei que autoriza su cobro. 458
—Apruébase en jeneral. 466
—Id. en particular. 471
—Infórmase sobre el proyecto de lei que las establece en Vallenar 482
—El Senado devuelve aprobado el que autoriza su cobro. 494
—Véase *Impuestos* i *Derechos*.
Coo don Juan Agustin. Sus seis hermanas solicitan pension i se pide informe. . . 63
—Infórmase i se pide nuevo informe . . . 254
—Infórmase 297
Apruébase en jeneral. 483
Copiapó. Véase *Contribuciones*.
—El Senado remite un proyecto de lei que declara a esta poblacion puerto mayor i se pide informe. 331
—Infórmase 404
—Apruébase en jeneral. 414
Corte de Apelaciones. El Senado devuelve el proyecto de lei que las crea en Concepcion i en la Serena. 210
Acéptanse algunas de las modificaciones hechas por él. 389
—Deséchanse otras. 405
—Insístese en el artículo 15. 429
—Acéptanse otras modificaciones hechas por el Senado 435
—El Senado insiste en algunas 494
—La Cámara de Diputados se conforma. . . 495
Corte Suprema. Se discute sobre si se la dan 100 o 75 pesos para gastos de escritorio i sobre si se le mantiene o no un ordenanza. . 261
—Id. id. id. 273
Crédito Público. Se presenta un estado de su caja. 188

PÁJS.

Para recibir las llaves de su caja se autoriza al Vice-Presidente de la Cámara. . . 496
Cruz don Isidro de la. Se informa sobre una solicitud suya de 1843 i se pide nuevo informe. 332
Informase 446
Cuentas. Se presentan las de la secretaría. . 59
—Preséntanse las de Inversion de los caudales públicos en 1844. 158
Pídese informe. 158
—Informase 458
—Apruébase en jeneral el proyecto de lei que las aprueba 466
—Id. en particular. 471
—Para tratar de las de inversion de 1844 se convoca extraordinariamente al Congreso. . 507
—El Senado devuelve aprobado el proyecto de lei i se comunica al Gobierno. . . . 513
Cuerpo de Injenieros Civiles. El Gobierno propone un proyecto de lei que fija su planta. 36
—Pídese informe. 37
—Infórmase 103
—Apruébase en jeneral. 129
—Id. los artículos 1.° i 5.° en parte. . . . 137
—Id. otros artículos 147
—El Senado devuelve aprobado el proyecto. . 413
—Comunícase la lei al Gobierno. . . . 414
Curicó. El Gobierno propone un proyecto de lei que establece ciertos impuestos en pro de la Municipalidad de esta ciudad i se pide informe 470

D

Derechos. Se propone un proyecto de lei que rebaja los de importacion del carbon i suprime los de esportacion del cobre. . 2
—Se pide informe. 93
—Infórmase 128
—El señor Cifuentes recibe los antecedentes para informar por separado 128
—Informa. 136
—Apruébase en jeneral el proyecto de lei. 158
—Discútense sus artículos. 167
—El señor Lastarria propone una agregacion a él 178
—Discútese el artículo 1.° 179
—Apruébase 188
—Id. los artículos 2.°, 3.° i 4.° i se pide un informe. 202
—Deséchase una indicacion del señor Cifuentes. 224
—El Senado aprueba algunas i rechaza otras de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados. 30

PÁJS.

Derechos de peaje. El Gobierno propone un proyecto de lei que le autoriza para modificarlos i establecerlos. 92
– Pídese informe. 93
– Apruébase en jeneral. 107
– Id. en particular el artículo 2.° 170
– Id. id. el 1.° i el 3.° 224
— Véase *Impuestos.*

Deudores. Se informa sobre el proyecto de lei que declara reos de quiebra fraudulenta a los que hagan cesion de bienes. . . . 75
– Apruébase en jeneral. 93
– Discútese el artículo 1.° 103
– Deséchase. 115
– Hace una indicacion el señor Montt. . . 120
– Apruébanse los artículos 1.° a 4.° 137

Diario oficial. Don P. Palazuelos propone que se lo cree bajo el nombre de *Diario Ministerial* en vez de aplicar los dineros fiscales a subvencionar periódicos 241
– Véase *Periódicos.*

Dinator doña Cármen Suárez v. de. Solicita que se le dé alguna compensacion por la construccion de un coliseo de gallos hecho por su marido i se pide informe. . . . 158
– Infórmase 287
– Pídese nuevo informe 288
– Informase i se pasa su solicitud a la Municipalidad de Santiago. 374
– Esta corporacion informa i se pide nuevo informe. 458
– Infórmase. 466

Donoso don Francisco de Paula. Se le nombra para reintegrar la Comision de Elecciones. 405

Dos tercios. Discútese sobre la manera de computarlos en ciertos casos 154
– Id. id. id. 406
– Declárase que 19 no son los dos tercios de 29 490

E

Edad para profesar. El Senado remite un proyecto de lei que suspende el Senado Consulto de 1823 que la fija 388
– Infórmase 428
– Apruébase en jeneral 455
– Deséchase en particular el proyecto del Senado i apruébase otro 458
– El Senado insiste en su proyecto, i la Cámara de Diputados en el suyo 495

PÁJS.

Eguigúren don José Ignacio. Se le nombra para reintegrar la Comision de Elecciones 405

Ejército. El Gobierno propone un proyecto de lei que permite su residencia en Santiago . 36
– Se pide informe 37
– Apruébase un artículo propuesto en reemplazo del 7.° del proyecto de lei que fija su planta 37
– Infórmase sobre el proyecto de lei que permite su residencia en Santiago. . . . 63
– Apruébase en jeneral. 75
– Id. en particular. 82
– El Senado devuelve el proyecto de lei que fija su planta. 287
– Se aceptan algunas de las modificaciones hechas por él. 332
– Deséchanse otras. 374
– El Senado devuelve modificado el plan de sueldos militares. 388
– El Senado comunica que se ha conformado con unas modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de lei que fija su planta 413
– Comunícase al Gobierno la lei que fija su planta 414
– Apruébanse unas i deséchanse otras de las modificaciones hechas por el Senado al plan de sus sueldos. 429

Empleados. El Gobierno pide tomar razon de la fecha en que los de secretaría empezaron a servir 36
Véase *Ausiliares para la.*
– Se propone un proyecto de lei que limita la remuneracion de los ausiliares . . . 244
Mándase formular por separado dicho proyecto . 254
– Se pide informe sobre el proyecto de lei que limita la dotacion de los ausiliares. . . 332
– Id. id. id. 345

Empleos. Don R. L. Irarrázaval sostiene que los empleos creados por la lei no se pueden suprimir por los Presupuestos . . . 282
– El señor Palma sostiene que ellos no se pueden ni suprimir ni crear por medio de los Presupuestos. 315

En suspenso. Habiendo acordado el Senado dejar en suspenso una partida de los Presupuestos, el señor Varas observa que lo que le corresponde es aprobarla o rechazarla i se acuerda la partida [illegible] . . 417

Errázuriz doña Rosario Valdivieso v. de. Solicita pension i se pide informe. . . 210
– Infórmase 297
– Pídese nuevo informe. 298
– Informase 344

PÁJS.

Escuadra. El Senado devuelve el proyecto i de lei que faculta al Gobierno para incrementarla comprando algunos buques . . . 388
Se comunica la lei al Gobierno 388
Escuelas. Don F. J. Santa María solicita que se las establezca en la Araucanía para los indígenas. 167
– Pídese informe. 167
Estadística. Apruébanse los incisos 2.° a 5.°, artículo 2.° del proyecto de lei que crea esta oficina. 22
– Id. el inciso 1.° 52
Id. el inciso 7.° 64
Id. el inciso 8.° i el artículo 7.° 76
– Id. los incisos 9.° i 10 del artículo 2.° i otros. . 82
– Id. los artículos 5.°, 6.° i 8.° 93
– Id. los artículos 7.° i 12 103
– Id. el artículo 18. 115
– Id. otros artículos. 129

F

Facultades estraordinarias. El señor García Reyes sostiene que al concederlas al Gobierno para dictar una ordenanza, constitucionalmente se le debe fijar plazo. . . 142
Freire don Ramon. Se informa sobre el proyecto de lei que manda pagarle una suma de dinero. 92
– Se presenta a fundar su derecho. . . . 101
– Apruébase en jeneral el proyecto de la Comision Militar. 298
– Id. en particular 310
– Discútese el ítem que consulta su sueldo . 472
Fuenzalida doña Mariana Moran v. de. El Senado insiste en el rechazo del proyecto de lei que le asigna una pension . . 309
– Recházase de nuevo el proyecto por 19 votos contra 10 i decláraseque no siendo 19 dos tercios de 29, se debe entender que la Cámara de Diputados no insiste. . . 406
Fueros. El Senado remite un proyecto de lei que suprime algunos de los Diputados, de los Senadores i de los militares i se pide informe 224
Fuerzas de mar i tierra. Se propone un proyecto de lei que las fija. 36
El Senado remite otro proyecto de lei que las fija i se pide informe. 344
– Infórmase 374
Apruébase en jeneral 388
Id. en particular 405

G

Gacitúa doña Micaela Verdugo v. de. Desáchase su solicitud. 459
Gajardo doña Cármen Carrion v. de. Solicita pension i se pide informe. . . . 128
– Infórmase i pídese nuevo informe. . . . 298
Gallo don José Tomas. Avisa que tiene que irse a Copiapó. 105
Gallos. Véase *Diputados doña Cármen Suárez v. de.*
Gandarillas don Santiago. Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos. . . 25
– Id. id. id. 33
– Id. id. id. i hace unas indicaciones. . . 43
– Hace unas indicaciones sobre el proyecto de prelacion de créditos 51
– Habla sobre este proyecto. 55
– Id. id. id. 78
– Id. sobre el que declara reos de quiebra fraudulenta a los deudores que hagan cesion de bienes 132
– Propone una indicacion para agregar una cláusula a un artículo del proyecto que organiza el Cuerpo de Injenieros . . . 141
– Habla sobre el proyecto de lei relativo a los balcones voladizos. 164
– Id. sobre el relativo al fomento del beneficio del cobre 206
– Id. sobre la necesidad de fomentar la instruccion primaria 265
García de la Huerta don Pedro. Nómbrasele miembro de la Comision de Presupuestos. 37
García Reyes don Antonio. Estima peligroso autorizar al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes. . 20
– Habla sobre el mismo asunto. . 23
– Id. sobre el proyecto de prelacion de créditos. 25
– Nómbrasele miembro de la Comision de Presupuestos. 37
– Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos 66
– Id. sobre el que crea una oficina de estadística. 69
– Id. sobre el proyecto de lei que regla la propiedad de los terrenos abandonados por el mar 78
– Propone que en los puertos se prive a los propietarios riberanos del derecho de accesion 78
– Habla sobre el mismo proyecto . . . 85
– Id. sobre la ordenanza de jornaleros i sirvientes. 142

PAJS.

Habla sobre los terrenos abandonados por el mar. 190
Propone un proyecto de lei sobre mayorazgos 202
Habla sobre los terrenos abandonados por el mar. 212
—Su mocion sobre mayorazgos se inserta en la sesion del 3 de Setiembre de 1845 juntamente con el informe de la Comision de Constitucion 334
—Apoya la supresion del ítem que consulta el sueldo del jeneral Freire. 473
Gatica don Rafael. Avisa que no puede asistir a las sesiones i se acuerda llamar a su suplente 53
Gómez don Bartolomé. El Senado remite un proyecto de lei relativo a una solicitud suya i se pide informe 331
—Infórmase . . . . . .
—Apruébase 496
Gratificacion. Véase *Asignacion para casa.*

H

Henríquez doña María García v. de. Solicita pension 114
—Pídese informe. 115
Herrera don Fernando. Apruébase en jeneral su solicitud 467
—Id. en particular 483
Hipoteca legal.—El señor Palma sostiene que es necesario mantenerla en favor del Fisco . 448

I

Ibáñez doña Antonia Cea v. de. Solicita pension 167
—Se pide informe 167
—Infórmase i pídese nuevo informe . . . 207
—Infórmase 364
Iglesias don Antonio. Solicita que se le reconozca un crédito contra el Fisco i se pide informe 287
Imas doña Francisca i doña Josefa. Solicitan pension 251
—Pídese informe. 251
—Infórmase 287
Impuestos. Se propone un proyecto de lei que suprime el que grava la internacion de animales i se pide informe 147
—Se propone un proyecto de lei que amplia el de sisas establecido en la Serena i se pide informe 331
—El Gobierno propone un proyecto de lei que establece algunos municipales en Curicó i se pide informe 470
—Infórmase sobre el que establece uno en la Serena 482
Indemnizaciones. Véase *Asignaciones para casa.*
Indicaciones. Se hace una por el Presidente para que se nombre una comision que formule una contestacion al discurso de apertura de las sesiones. 8
—Id. otra por don J. G. Palma para que se especifique que los acreedores deban concurrir por órden de antigüedad 10
—Id. otra por el señor Montt para que se imprima en el proyecto de prelacion de créditos un privilejio establecido en favor de los vendedores de ganado 11
—Id. otra por el seño Palma para adicionar la parte 7.ª art. 7.º del proyecto de prelacion de prelacion de créditos. 22
—Id. otra por el mismo para que las sesiones empiecen a las 6.30 P. M. con espera hasta las 7. 24
—Id. otra por el Presidente para que se forme una comision mista que examine los Presupuestos 41
—Id. otra por el señor Larrain para que se suprima un inciso en un artículo del proyecto de créditos 42
—Id. otra por el señor Montt para que se haga una modificacion al mismo proyecto . . 43
—Id. otra por el señor Gandarillas con el mismo objeto. 43
—Id. otras por el mismo 51
—Id. id. id. 55
—Id. otra por el señor Cifuentes. . . . 75
—Id. otra por el señor García Reyes para que en los puertos no gocen los propietarios riberanos del derecho de accesion . . . 78
—Id. otra por el señor Renjifo para que se suprima una cláusula en un artículo del proyecto de prelacion de créditos 84
—Id. otra por el mismo sobre el proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar 92
—Id. otra por los señores Palazuelos i Lazcano para hacer unas agregaciones a un artículo del proyecto de prelacion de créditos. 138
—Id. otra por el señor Gandarillas para hacer una agregacion al proyecto de lei de los Ejecutores Civiles. 141
—Id. otra por el señor Varas para que se prohiban los balcones voladizos en las calles de menos de 14 varas 163

PÁJS.

Indicacion por el Presidente para que en tales casos se tome como base el ancho de 12 varas. 104
—Id. otra por el señor Pérez para que se exima de derechos la importacion del carbon de piedra 174
—Id. otra por el señor Lastarria en el mismo asunto. 178
—Id. id. id. en el proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar . . . 215
—Id. otra por el Presidente sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir unos pleitos 226
—Id. otra por el señor Palma sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para establecer derechos de peaje 227
—Id. otra por el Presidente en el mismo asunto . 227
—Id. id. id. sobre los Presupuestos . . . 236
—Id. otra por el señor Palazuelos para que con los fondos de cierto ítem se sostenga un diario ministerial. 241
—Id. otra por el señor Montt para que se dé secretario a la Legacion que se acredite en Roma 248
—Id. otra por el Presidente para que se haga una agregacion al proyecto de lei que autoriza una transaccion sobre los terrenos de la Serena. 274
—Id. otra por el señor Seco para que se aumente en 200 pesos el sueldo del cura de San Lázaro 280
—Id. otra por el señor Palma para que se cambie la hora inicial de las sesiones . . . 415

Indíjenas. Véase *Escuelas.*

Infante don José Miguel. Apruébase en jeneral el proyecto de lei que manda tributar honores a su memoria 64
—Don P. Palazuelos impugna en principio este proyecto 67
—Apruébase en particular el art. 1.° . . . 76
—Id. id. el art. 2.° 82

Informes. Pídese uno sobre una indicacion hecha por el señor Palma para adicionar el inciso 7.° art. 7.° del proyecto de prelacion de créditos 29
Id. otro sobre los Presupuestos de 1846, otro sobre la intelijencia del art. 96 de la Constitucion de 1828, otro sobre el proyecto de lei que organiza el Cuerpo de Injenieros Civiles, otro sobre el que permite al Ejército residir en Santiago i otros cuatro sobre las solicitudes de doña Dominga D. v. de Iñiguez i de los señores Wooster, Aguirre i Mena. 37
—Id. otro sobre el proyecto de lei que obsequia al Lord Cochrane 6,000 libras esterlinas i otro sobre el que refunde en una la Comision de Lejislacion i la Revisora 51
—Preséntase uno sobre el proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago, otro sobre la solicitud de don S. Trujillo i otro sobre el proyecto de lei de colonizacion. 63
Pídense dos sobre las solicitudes de las señoras Cori de doña Cármen Vidaurre . . 63
—Preséntase uno sobre la indicacion hecha para modificar el inc. 7.°, art. 7.° del proyecto de prelacion de créditos, otro sobre el proyecto de lei que refunde en una la Comision de Lejislacion i la Revisora i otro sobre el que declara reo de quiebra fraudulenta al deudor que hace cesion de bienes . . . 75
—Pídese uno sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para vender unas piezas de artillería 75
—Preséntase uno sobre la solicitud de don J. de D. Mena 82
—Pídese otro sobre la misma solicitud. . . 82
—Preséntase uno sobre el art. 19 del proyecto de prelacion de créditos, otro sobre el proyecto de lei que manda pagar cierta cantidad de dinero a don R. Freire, otro sobre el que autoriza al Gobierno para enajenar unas piezas de artillería i otro sobre la solicitud de don B. Aguirre 92
—Pídese uno sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para modificar los derechos de peaje, otro sobre el que rebaja los derechos de importacion del carbon i otro sobre la solicitud de don B. Aguirre. . . . 93
—Preséntase uno sobre el proyecto de lei que crea el Cuerpo de Injenieros Civiles . . . 103
—Pídese uno sobre una indicacion relativa a los terrenos abandonados por el mar . . 103
—Preséntase uno sobre el proyecto de lei que establece mataderos públicos en Santiago i otro sobre la solicitud de don N. Jiménez . 114
—Pídese uno sobre la solicitud de doña María García v. de Henríquez 114
—Preséntase uno sobre la solicitud de don J. de D. Mena i otro sobre el proyecto de lei que tiene por objeto el fomento del beneficio del cobre 128
—Pídese uno sobre el proyecto de lei que establece en Copiapó una contribucion municipal i otro sobre la solicitud de doña Cármen C. v. de Gajardo. 128
—Preséntase uno sobre la solicitud de don B.

PÁJS.

Aguirre, otro sobre la intelijencia del artículo 96 de la Constitucion de 1828, otro sobre la solicitud de doña Dolores Novajas i otro sobre el proyecto de lei que fomenta el beneficio del cobre. 130
—Pídese uno sobre el proyecto de lei que concede a los empleados superiores de la Moneda una asignacion para casa, otro sobre la solicitud de doña María R. v. de Rodríguez i otro sobre la de doña Dolores Novajas. . 137
—Id. otro sobre las disposiciones que rijen la internacion de ganado i otro sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir unos pleitos. 147
—Id. otro sobre la cuenta de inversion de 1844 i otro sobre la solicitud de doña Cármen S. v. de Dinator. 158
—Id. otros dos sobre las solicitudes de doña Antonia Cea v. de Ibáñez, i de don F. J. Santa María. 167
—Preséntase uno sobre los Presupuestos del Ministerio del Interior, otro sobre una indicacion relativa a los terrenos abandonados por el mar i otro sobre la solicitud de don V. Marin. 178
—Pídese uno sobre el proyecto de lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don M. Renjifo. 178
—Preséntase uno sobre el proyecto de lei que asigna una pension a doña Paz P. v. de Rojo. 188
—Id. otro sobre el que autoriza al Gobierno para transijir los pleitos relativos a los terrenos de la Serena i otro sobre el que concede asignacion para casa a los empleados superiores de la Moneda. 202
—Pídese uno sobre la solicitud de don P. F. Vicuña. 202
—Preséntase uno sobre el proyecto de lei que establece en Copiapó una contribucion municipal. 210
—Pídese uno sobre la solicitud de doña Rosario V. v. de Errázuriz i otro sobre el proyecto de lei relativo a los mayorazgos. . . 210
—Preséntase uno sobre los Presupuestos de Justicia, Culto e Instruccion Pública. . . 224
—Pídese uno sobre el proyecto que suprime algunos fueros. 224
—Preséntase uno sobre el que manda tributar honores a la memoria de don M. Renjifo . 231
—Pídese uno sobre el que modifica los sueldos de algunos empleados de la Universidad. . 231

PÁJS.

—Pídese otro sobre la solicitud de los señores Navarrete i Aguirre. 244
—Preséntase uno sobre la solicitud de las hijas de don J. A. Coo. 254
—Pídese uno sobre el proyecto de lei que concede un ítem de 10,000 pesos a los Presupuestos de Relaciones Esteriores 254
—Id. otro sobre la solicitud de las señoras Coo, otro sobre la de don A. López i otro sobre la de las señoras Imas 254
—Preséntase uno sobre la solicitud de doña Cármen Vidaurre. 268
—Pídese uno sobre el proyecto de lei que manda pagar cuenta indemnizacion a don J. F. Mur 268
—Id. otro sobre la solicitud de doña Cármen Vidaurre. 268
—Preséntase uno sobre la de don R. Aldunate. . 277
—Pídese uno sobre la misma. 277
—Preséntase uno sobre la solicitud de las hijas de don M. Imas, otro sobre la de doña Cármen S. v. de Dinator i otro sobre los Presupuestos de Hacienda. 287
—Pídese uno sobre la solicitud de don A. Iglesias, otro sobre la de don J. Romero, otro sobre la de las señoras Imas, i otro sobre la de doña Cármen S. v. de Dinator. . . 288
—Preséntase nueve sobre las solicitudes de doña Cármen Vidaurre, de las señoras Coo, de doña Rosario V. v. de Errázuriz, de doña Dominga Dimas, de don A. López, de don C. Wooster, de doña Antonia Cea v. de Ibáñez, de doña Cármen C. v. de Gajardo i de doña María R. v. de Rodríguez. . 297
—Pídense nueve sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i lancheros, i sobre las solicitudes de don D. Reaño, doña Rosario V. v. de Errázuriz, doña Dominga Dimas, don A. López, don C. Wooster, doña Antonia Cea v. de Ibáñez, doña Cármen C. v. de Gajardo, i doña María R. v. de Rodríguez. 298
—Preséntanse dos sobre las solicitudes de doña Cármen Ortega i de don J. F. Mur . . 309
—Pídense dos sobre las solicitudes de doña Cármen Ortega i de doña Josefa de la Cerda v. de Santiago Concha. 310
—Preséntanse cinco sobre los Presupuestos de Guerra i Marina, sobre el proyecto de lei relativo a los mayorazgos i sobre las solicitudes de don F. J. Santa María, de doña

PÁJS.

María Díaz i de don Isidro de la Cruz. . 331
—Pídense siete sobre el proyecto de lei que amplía el impuesto de sisas en la Serena, sobre el que fija los sueldos de los empleados ausiliares, sobre el que declara a Copiapó puerto mayor, i sobre las solicitudes de don F. J. Santa María, de doña María Díaz v. de Manríquez i de don I. de la Cruz. . 332
—Preséntanse cinco sobre el suplemento pedido por el Gobierno a los Presupuestos de Relaciones Esteriores, sobre las solicitudes de los señores Marambio, Gómez, Wooster, Rosario V. v. de Errázuriz i J. Romero. . 344
—Pídense cinco sobre el proyecto de lei que crea una contribucion municipal en Vallenar, sobre el que fija las fuerzas de mar i tierra, sobre el que fija los sueldos de los empleados ausiliares i sobre la solicitud de don J. Romero. 345
—Preséntanse cinco sobre el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra i sobre las solicitudes de doña Cármen Ortega v. de López, de doña Antonia Cea v. de Ibáñez, de don F. J. Santa María i de doña Cármen S. v. de Dinator. 374
—Id. otro sobre la solicitud de don J. Romero . 388
—Pídese uno sobre la de los relijiosos recoletos . 388
—Preséntanse tres sobre el proyecto de lei que declara puerto mayor a Copiapó i sobre las solicitudes de don P. Aguirre i doña Josefa de la C. v. de Santiago Concha. . . 404
—Pídense dos sobre la solicitud de doña Josefa de la Cerda i de don P. Aguirre . . . 404
—Preséntase uno sobre el proyecto de lei que suspende el Senado Consulto de 1823 . . 428
—Pídense tres sobre el tratado celebrado entre Chile i Nueva Granada, sobre la solicitud de don P. Palazuelos i sobre la de la familia de don B. Azagra. 428
—Preséntanse cinco sobre el proyecto de lei que fija el valor de la propiedad i el capital requeridos para ejercer la ciudadanía, sobre el que permite a don P. Palazuelos gozar el sueldo de profesor jubilado, i sobre las solicitudes de doña María D. v. de Henríquez, de doña Dolores Ross v. de Azagra i de don F. Anzieta. 434
—Id. otro sobre la solicitud de don Isidro de la Cruz. 446
—Pídese uno sobre la de doña Santos C. v. de Cavada 446
—Preséntanse tres sobre las Cuentas de Inversion de 1844 i sobre las solicitudes de doña Josefa de la Cerda i de doña Santos C. v. de Cavada 458
—Pídense tres sobre las solicitudes de doña Cármen S. v. de Dinator, i de doña Santos C. v. de Cavada i de doña María Antonia Casanueva 45
—Preséntanse dos sobre el tratado chileno-neogranadino i sobre la solicitud de doña Cármen S. v. de Dinator 466
—Id. dos sobre la solicitud de don P. Aguirre i sobre el proyecto de lei que obsequia 6,000 libras esterlinas al Lord Cochrane. . 47
—Pídense dos sobre el proyecto de lei que crea rentas a la Municipalidad de Curicó i sobre la solicitud de don J. I. Sotomayor. . 471
—Preséntanse siete sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i lancheros, sobre los que establecen impuestos municipales en Vallenar i la Serena i sobre las solicitudes de los señores López, Aldunate i Sotomayor i de doña Dolores Novajas v. de Miranda. 482
—Id. uno sobre el proyecto de lei que crea una Legacion en los Estados Unidos de Norte América. 495

Injenieros Civiles. Véase *Cuerpo de Injenieros Civiles.*

Iñiguez doña Dominga Dimas v. de Solicita pension 36
—Se pide informe. 37
—Infórmase i pídese nuevo informe . . . 297

Irarrázaval don Ramon Luis. Se le elije Presidente de la Cámara. 7
—Propone una comision que redacte la contestacion al discurso del Presidente de la República. 8
—Id. que se forme una Comision Mista de Presupuestos. 40
—Habla sobre el proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística. 79
—Id. id. id. 89
—Es reelejido para Presidente de la Cámara. . 93
—Habla sobre el proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística 95
—Id. id. id. 120
—Propone que se prohiba construir balcones en las calles de ménos de 12 varas. . . 164
—Habla sobre el fomento del beneficio del cobre. 206
—Es reelejido para Presidente 210
—Id. sobre la propiedad de unos terrenos cercanos de la Serena. 226
—Id. sobre el proyecto de lei relativo a los dere-

PÁJS.

chos de peaje i hace una indicacion. . 227
—Hace una indicacion sobre la manera de adelantar en la aprobacion de los Presupuestos. 236
—Declara haber sido designado por el Gobierno para Ministro en Roma i ser indispensable que la Legacion lleve secretario. . . 249
—Habla sobre la colonizacion de Araucanía. . 251
—Id. en favor de la partida que consigna los fondos del servicio universitario. . . . 282
Sostiene que los empleados creados por la lei no se pueden suprimir por los Presupuestos . 282
—Es reelejido para Presidente de la Cámara . 345
—Habla sobre la planta del Ejército . . . 383
—Id. sobre la colonizacion. 406
—Es reelejido para Presidente de la Cámara . 455
—Habla en apoyo del ítem que consulta el sueldo de don R. Freire. 472
—Comunica que se va a ausentar de Chile. . 498

J

Jiménez de Guzman don José. Apruébase en jeneral el proyecto de lei que le asigna una pension 414
—Id. en particular. 429
—El Senado lo devuelve aprobado i se comunica al Gobierno. 495
Jiménez don Nicolas. Solicita aumento de sueldo 114
—Deséchase su solicitud. 467
—Reclama los antecedentes i se le devuelven . 470
Jornaleros i sirvientes. Apruébase en jeneral un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza a que queden sometidos 13
—Discútese en particular 22
—Deséchase 29
—El Senado insiste 114
—Discútese 137
—Deséchase. 148
—Véase *Lancheros i jornaleros de puerto.*

L

Lancheros i jornaleros de puerto. El Gobierno propone un proyecto de lei que le renueva la autorizacion para dictar una ordenanza que regule el servicio de estos operarios . 297
—Pídese informe. 298
—Infórmase i se aprueba en jeneral . . . 482
—Id. en particular. 495
—Para tratar de este proyecto, se convoca estraordinariamente al Congreso. . . . 507

PÁJS.

—El Senado lo devuelve aprobado i se comunica al Gobierno. 513
Larrain Moxó don José Rafael. Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos. . 17
—Nombrásele miembro de la Comision de Presupuestos 37
—Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos. 42
—Hace una consulta sobre mayorazgos. . . 200
—Habla sobre los terrenos abandonodos por el mar. 219
—Id. en favor de un proyecto de lei que rebaja los sueldos de los funcionarios superiores de la Universidad. 235
—Id. en apoyo de la supresion de los secretarios de Legacion 238
—Id. id. id. 248
—Id. en apoyo de la rebaja de los sueldos de la Universidad. 280
Lastarria don José Victorino. Habla sobre el proyecto de lei que declara reos de quiebra fraudulenta a los deudores que hagan cesion de bienes. 106
—Id. id. id. 120
—Id. sobre el proyecto de lei relativo a los balcones. 142
—Id. sobre el relativo a los injenieros civiles. . 149
—Id. contra la ordenanza de jornaleros i sirvientes 153
—Id. sobre el proyecto de lei relativo a los balcones. 162
—Id. sobre el relativo al fomento del beneficio del cobre 174
—Id. id. id. 195
—Id. sobre los terrenos abandonados por el mar. 215
—Id sobre el proyecto de lei que da asignaciones para casa a los empleados superiores de la Moneda. 226
Lastra don Francisco de la. Se le elije Vice-Presidente de la Cámara. . . . 7
—Es reelejido. 93
—Id. id. 210
—Id. id. 345
—Id. id. 455
—Se le autoriza para recibir las llaves de la Caja del Crédito Público. . . . 496
Lazcano don Fernando. Se le nombra miembro de una comision para que redacte una contestacion al discurso del Presidente de la República. 7
Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos 54
Id. id. id. 60
—Id. sobre el que declara reos de quiebra fraudu-

PÁJS.

lenta a los árbitros que la [illegible] de bienes. 109
—Id. id. id. 119
—Id. id. id. 131
—Id. id. id. 139
—Nombrase de [illegible] para reintegrar la Comision de Hacienda. 310
Legaciones. Discútese sobre si a la de Roma se debe [illegible] no dar secretario 237
—Don R. Larrain Moxó sostiene que la que se ha de acreditar en Roma no necesita secretario 238
—El señor Montt sostiene lo contrario. . . 238
—Id. id. id. 248
El señor Larrain insiste en la supresion . . 248
—El señor Irarrazaval declara indispensable el secretario 249
—El señor Varas id. id. 250
—Apruébanse los ítem de la de Roma sin supresiones. 250
—El Senado remite un proyecto de lei que crea una en los Estados Unidos de N. A. . 494
—Pídese informe, se informa i se aprueba . . 495
Leyes. Acuérdase comunicar al Gobierno la que le autoriza para dictar un reglamento consular. 103
—Id. la que manda establecer mataderos públicos en Santiago. 129
—Se propone la derogacion de una de 1832 que grava con un impuesto la internacion de animales. 147
—Acuérdase comunicar al Gobierno la que aclara el artículo 96 de la Constitucion de 1828 sobre los cónsules. 179
—Id. id. la que le autoriza para vender unos buques i comprar otros. 388
—Id. id. la que concede una pension a la viuda de don D. Arteaga. 414
—Id. id. la que organiza el Cuerpo de Injenieros Civiles. 414
—Id. id. la que fija la planta del Ejército. . . 414
—Id. id. la que autoriza al Gobierno para renovar la artillería. 466
—Id. id. la que fija los sueldos del Ejército. . 471
—Id. id. la que autoriza el cobro de las contribuciones, la que fija los Presupuestos de Guerra i Marina, la que autoriza una transaccion sobre ciertos terrenos de la Serena, la que concede una pension a doña Paz P. v. de Rojo, la que hace cierta concesion al teniente Jiménez de Guzman i las que conceden pensiones a doña Rafaela B. v. de López i a doña María Díaz v. de Manríquez 495

PÁJS.

—Acuérdase la que aprueba las Cuentas de Inversion de 1844 i la que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de lancheros i jornaleros de puerto. 513
Lira don Pedro. Se le nombra miembro de una comision para que redacte una contestacion al discurso del Presidente de la República. 7
López don Agustin. Apruébase el informe dado por la Comision de Guerra sobre su solicitud 203
—Se le deniega el beneficio de la reforma . . 225
—Solicita retiro i se pide informe. 254
—Infórmase i pídese nuevo informe . . . 297
—Infórmase 482
López doña Cármen Ortega v. de. Se informa sobre su solicitud i se pide nuevo informe . 309
—Infórmase. 374
López doña Rafaela Barba v. de. Apruébase en jeneral uno de los dos proyectos de lei presentados en 1843 sobre su peticion . 374
—Id. en particular 414
—El Senado lo devuelve aprobado i se comunica al Gobierno 495

LL

Llaves. Se autoriza a don F. de la Lastra para recibir las de la Caja del Crédito Público .

M

Manríquez doña María Díaz v. de. Se informa sobre una solicitud suya de 1843 i se pide nuevo informe 331
—Infórmase 434
—Apruébase. 459
—El Senado lo devuelve aprobado i se comunica al Gobierno 495
Marambio don Francisco de Paula. El Senado remite un proyecto de lei relativo a una solicitud suya 331
—Pídese informe. 332
—Infórmase. 344
—Apruébase 496
Marin don Ventura. Se informa sobre su solicitud 178
—Pide que se despache dicha solicitud. . . 210
Mataderos. Infórmase sobre el proyecto de lei que manda establecerlos en Santiago. . . 114
—Apruébanse las modificaciones hechas por el Senado i comunícase la lei al Gobierno . . 129
Mayorazgos. Don J. R. Larrain Moxó solicita que se declare si en 1837 se pudieron apli-

PÁJS.

car unas disposiciones de la Constitucion de 1828 relativas a ellos 200
—Se propone un proyecto de lei sobre ellos. . 202
—Pídese informe. 210
—Infórmase 331
Memorias. Preséntase la del Ministerio del Interior i la del de Hacienda 309
—Id. la de Justicia, Culto e Instruccion Pública . 344
—Id. la de Relaciones Esteriores. 413
—Id. la de Guerra i Marina. 434
Mena don Juan de Dios. Solicita pension i se pide informe. 37
—Infórmase i se pide nuevo informe 82
—Infórmase 128
—Apruébase en jeneral. 467
—Id. en particular 483
Mesa. Se constituye la de la Cámara 7
—Es renovada 93
—Id. id. 210
—Id. id. 345
—Id. id. 455
Miranda doña Dolores Novajas v. de Se informa sobre su solicitud 136
—Pídese nuevo informe. 137
—Infórmase 482
Mitchell, Hague i Cía. Solicitan copia de la que entablaron en 1833 i se accede 332
Mociones Don J. G. Palma presenta una indicacion que se acuerda tramitar como mocion para hacer una agregacion al proyecto de prelacion de créditos. 22
—Se acuerda lo mismo respecto de una indicacion de don R. Renjifo sobre los terrenos abandonados por el mar 93
—Propone una sobre mayorazgos don A. García Reyes 202
—La del señor García Reyes se inserta en el acta de la sesion del 3 de Setiembre de 1845 juntamente con el informe de la Comision de Constitucion. 324
Montepío. El señor Necochea sostiene el derecho de las viudas de militares a recuperarlo despues de su segunda viudez. 385
Montt don Manuel. Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos. 10
—Propone que en dicho proyecto se suprima el privilejio establecido en favor de los vendedores de ganado. 11
—Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos 16
—Id. id. id. 43
—Id. id. id. 56
—Id. sobre el proyecto de lei que crea una oficina de Estadística i un archivo jeneral . . 68

PÁJS.

—Habla sobre el que declara reos de quiebra fraudulenta a los deudores que hagan cesion de bienes 118
—Id. sobre el que organiza el Cuerpo de Injenieros Civiles 131
—Id. sobre el que declara reos de quiebra fraudulenta a los deudores que hagan cesion de bienes 138
—Id. sobre el proyecto de lei que organiza el Cuerpo de Injenieros Civiles 142
—Id. id id. 149
—Id. sobre la redaccion de las sesiones. . . 237
—Id. contra la supresion de los secretarios de Legacion 237
—Id. id. id. 248
—Hace una indicacion para aumentar los sueldos de los oficiales de la Intendencia de Santiago i se aprueba. 251
—Habla sobre la necesidad de fomentar la instruccion pública 266
—Id. id id. 418
Monvoisin don Raimundo. Don P. Palazuelos se propone presentar un proyecto de lei que autorice la compra de cinco cuadros de este maestro. 342
Municipalidades La de Santiago paga sin que se sepa por qué una parte de los sueldos de unos empleados de la Intendencia . . . 239
—El señor Montt propone que se carguen al Fisco los sueldos íntegros de estos empleados i así se acuerda. 251
Mur don Juan Francisco. Se manda pagarle una indemnizacion por un proyecto de lei que el Senado remite a la Cámara de Diputados i se pide informe. 268
—Infórmase 309
—Apruébase en jeneral 447
—Id en particular. 455

N

Navarrete don Bartolo i don Severo. Solicitan que se les haga merced de 4,000 cuadras de tierra en Atacama. 244
—Pídese informe. 244
Necochea don Eujenio. Sostiene el derecho de las viudas de militares a recobrar el goce del montepío despues de su segunda viudez 385
Nóminas. Acuérdase publicar la de los Diputados inasistentes. 413
Nueva Granada El Senado remite un tratado celebrado entre esta nacion i Chile, i se pide informe 428

PÁJS.

—Infórmase 466
—Apruébanse. 483
—Déjase constancia en el acta de la inteligencia que las Cámaras dan al artículo 4.° . 495

O

Ordenanzas. Apruébase en jeneral un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una de jornaleros i sirvientes. 13
—El señor Garcia Reyes juzga peligrosa dicha autorizacion. 20
—Discútese dicho proyecto en particular. . . 22
—Deséchase. 29
—El Senado insiste 114
Osorio doña Mercedes Riquelme v. de. Desécha se su solicitud. 467

P

Palazuelos i Astaburuaga don Pedro. Habla sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes 15
—Id. sobre el proyecto de prelacion de créditos. 16
—Id id. id. 25
—Id. sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes 31
—Id. sobre la contestacion que se deba dar al discurso del Presidente de la República. . 40
—Propone que se devuelva a comision el proyecto de contestacion. 42
—Habla contra el proyecto de lei que manda tributar honores a la memoria de don J. M. Infante. 67
—*El Progreso* combate sus doctrinas. . . 71
—Habla sobre un artículo del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística. . . 97
—Id. id. id. 110
—Id. sobre el proyecto de lei que declara reos de quiebra fraudulenta a los deudores que hagan cesion de bienes. 116
—Id. sobre el que organiza el Cuerpo de Injenieros Civiles. 130
—Propone que se fije un término para procesar a los deudores fallidores. 138
—Habla sobre el proyecto de lei relativo a los injenieros civiles. 151
—Id. sobre el que fomenta el beneficio del cobre. 168
—Id. sobre el de colonizacion. 180
—Id. sobre el que fomenta el beneficio del cobre. 193

PÁJS.

Propone que se cree un diario ministerial en vez de subvencionar periódicos particulares. . 241
—Habla sobre la colonizacion de la Araucanía. . 251
—Id. en favor de una solicitud del señor Trujillo. 275
Se alaba el propósito que se le atribuye de hacer comprar cinco cuadros de Monvoisin. . 342
El Senado remite un proyecto de lei que le permite gozar del sueldo de jubilado. . . 432
—Apruébase dicho proyecto en jeneral. . . 455
—Id. en particular 459
—Espone que fué privado de su jubilacion de profesor cuando aceptó el cargo de auditor de guerra. 460
Palma don José Gabriel. Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos. . . 9
—Propone que en dicho proyecto se especifique que los acreedores deben concurrir en órden de antigüedad. 10
—Id. que se amplíe a 18 meses la autorizacion dada al Presidente de la República para dictar un reglamento consular. . . 13
—Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos. 16
—Propone una indicacion sobre dicho proyecto i se acuerda tramitarla como mocion . 22
—Propone que en lo sucesivo las sesiones empiecen a las 6 h. 30 m. P. M. . . . 24
—Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos. 25
—Id. id id. 30
—Id sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i sirvientes 31
—Id. sobre el proyecto de prelacion de créditos. 34
—Avisa que por el mal estado de su salud, no podrá asistir a dos o tres sesiones. . . 51
—Habla sobre el proyecto de lei que declara reos de quiebra fraudulenta a los deudores que hagan cesion de bienes. 138
—Id. sobre el que organiza el Cuerpo de Injenieros Civiles. 149
—Id. sobre la ordenanza de jornaleros i sirvientes 150
Id. sobre el relativo a los balcones. . . 161
—Id. sobre el que autoriza al Gobierno para modificar i establecer derechos de peaje. . 182
—Id. sobre la propiedad de unos terrenos cercanos de la Serena 212
—Id. sobre la de los terrenos abandonados por el mar. 220
—Id. sobre los derechos de peaje i hace una indicacion 227
—Id. sobre la redaccion de sesiones . . . 237

PÁJS.

—Habla sobre el servicio de las comisiones edificadoras 247
Id sobre la civilizacion de los indígenas. . 251
Id. sobre la necesidad de dar a la Corte Suprema 100 pesos para gastos de escritorio i de mantenerle un ordenanza 262
—Id. id. id. 273
—Sostiene que los Presupuestos contienen simples autorizaciones i que en ellos no se pueden crear ni suprimir empleos. . . . 315
—Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos 337
—Id sobre el que fija la planta del Ejército. . 338
—Id. id. id. 384
—Id. contra la supresion de un fiscal. . . 399
—Id. sobre la redaccion de sesiones . . . 407
—Id. sobre la creacion de nuevas Cortes de Apelaciones 409
—Propone que se cambie la hora inicial de las sesiones. 415
—Observa ser principio reconocido por la Cámara que los sueldos establecidos por lei no se pueden suprimir sino derogándola. . . 416
—Habla sobre la regla que rije para la subrogacion de los Ministros de las Cortes . . 431
—Id. sobre el proyecto de lei que crea nuevas Cortes. 4 6
—Id. sobre el de prelacion de créditos . . 448

Pasos doña Mercedes Pide que se le devuelva unos antecedentes 51
—Se accede 52

Peaje. Véase *Derechos de peaje*

Pérez don José Joaquin. Habla sobre el proyecto de lei que fomenta el beneficio de cobre 160
—Id. id. id 173
—Propone que se supriman los derechos de importacion del carbon. 174
—Habla sobre el fomento del beneficio del cobre. 198
—Id. id. id 206
—Id. sobre la propiedad de unos terrenos de la Serena 212

Periódicos. Don P. Palazuelos impugna el ítem que da dinero para suscribirse a ellos i declara que seria preferible invertirlo en la fundacion de un diario ministerial (oficial). 241
—*El Progreso* comenta esta oposicion . . 252

Pinto don Francisco Antonio. Habla sobre el proyecto de lei que fomenta el beneficio del cobre. 183
—Id. id id 197
—Apoya el ítem que consulta el sueldo del jeneral Freire. 475

Prelacion de créditos. Apruébanse varios artículos del proyecto de lei modificado por el Senado 7
—Id. id. id. 13
—Don J. G. Palma propone una indicacion para adicionar el inc. 7.° del art. 7.° i se discute el art. 8.° 22
—Pídese informe 29
—Apruébanse algunas disposiciones i deséchanse otras 29
—Apruébanse varias disposiciones . . . 37
—El señor Gantarillas hace unas indicaciones . 41
—Id. id. id. 53
—Apruébanse algunos artículos i deséchase el 8.° 52
—Deséchanse unas indicaciones del señor Gandarillas i se encarga a una comision proponer una redaccion definitiva . . . 64
—Se propone un nuevo inciso para reemplazar el 7.° del art. 7.°. 75
—Apruébase, i se desecha el art. 19 . . . 76
—Apruébase una nueva redaccion para el inc. 7.° del art. 7.° i para el art. 8.° . . . 82
—Se propone una nueva redaccion del art. 19. . 92
—Apruébase el art. 19 en la nueva forma . . 93
—El Senado acepta unas modificaciones i rechaza otras. 287
—La Cámara de Diputados se conforma . . 332
—El Senado rechaza una modificacion propuesta por el Gobierno i se discute . . . 434
—Deséchase la modificacion propuesta por el Gobierno 447

Presupuestos. El Gobierno propone los de 1846 36
—Nómbrase una comision que los examine . . 37
—Infórmase sobre los del Ministerio del Interior. 178
—Id. sobre los de Justicia, Culto e Instruccion Pública 224
—Apruébanse algunas partidas de los del Interior 231
—Id. id. de los del Interior i de Relaciones Esteriores 244
—Id. id. de los de Justicia i Culto . . . 268
—Id. id. de los del Culto e Instruccion Pública . 277
—El señor Irarrázaval sostiene que por medio de ellos no se pueden suprimir empleos creados por la lei 282
Se informa sobre los de Hacienda . . . 287
—Apruébanse algunas partidas de los de Hacienda 288
—Id. id. de los de Hacienda 298
—El señor Palma sostiene que ellos contienen simples autorizaciones i que por ellos no se puede ni suprimir ni establecer empleos . 315
—Infórmase sobre los de Guerra i Marina . . 332
Apruébase la partida 22 de los de Hacienda . 332
—Id. los de Guerra i Marina . . 345

PÁJS.

—El Senado devuelve modificados los de Justicia, Culto e Instruccion Pública . . . 274
Apruébanse algunas partidas de los de Guerra i Marina 374
—Id. algunas partidas de las de Guerra i Marina. 388
—Acéptanse algunas i recházanse otras de las modificaciones hechas por el Senado a los del Interior i Relaciones Esteriores. . . 405
—El Senado devuelve modificados los de Hacienda. 413
—Deséchanse las modificaciones hechas por el Senado en los de Justicia, Culto e Instruccion Pública 414
—Acuérdase pedir al Senado que se pronuncie sobre él la partida 19 i agregar un ítem para consultar la pension de doña Cármen G. v. de Gondarillas. 414
—Apruébase una modificacion hecha por el Senado en los de Hacienda. 429
El Senado insiste en unas modificaciones hechas a los del Interior i Relaciones Esteriores i se acuerda comunicarlos al Gobierno. 446
—La misma Cámara avisa que se ha conformado con unas modificaciones hechas por la de Diputados a los de Justicia, Culto e Instruccion Pública i se acuerda comunicarlos al Gobierno. 446
—El Senado devuelve modificados los de Guerra i Marina. 470
—Apruébanse unas i deséchanse otras de estas modificaciones. 471
—El Senado acepta cierta modificacion de los de Guerra i Marina. 494
—Se comunican al Gobierno los de Guerra i Marina. 495

Proyectos de lei. El Gobierno propone uno para organizar el Cuerpo de Injenieros Civiles. 36
—Id. id. otro que le autoriza para vender unas piezas de artillería i comprar otras. . . 75
—Id. id. otro que le autoriza para modificar los derechos de peaje i para establecer otros. 92
—Id. id. otro que rebaja los derechos de importacion del carbon i suprime los de esportacion del cobre. 92
—Id. id. otro que establece unas contribuciones municipales en Copiapó, i se pide informe. 128
—Id. id. otro que amplía el artículo 64, capítulo 15 de la Ordenanza de Aduanas i deroga una lei sobre internacion de animales. . 147
—Id. id. otro que autoriza al Gobierno para transijir unos pleitos relativos a ciertos terrenos de la Serena. 147

PÁJS.

—Proyecto de lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don M. Renjifo. . . 178
—Don A. García Reyes propone otro sobre mayorazgos. 202
—La Comision Mista propone otro que modifica los sueldos del Rector, de los decanos i del secretario de la Universidad . . . 224
—Id. id. otro que limita los sueldos de los empleados ausiliares. 244
—El Gobierno propone otro que concede un suplemento de 10,000 pesos a los Presupuestos de Relaciones Esteriores. . . . 254
—Id. id otro que le renueva la autorizacion para dictar una ordenanza de lancheros i jornaleros de puerto. 297
—Id. id. otro que amplía el impuesto de sisas establecido en la Serena. 331
—Id. id. otro que crea una contribucion municipal en Vallenar i se pide informe. . . 344
—Id. id. que establece ciertos impuestos en Curicó. 470

Puertos. El Senado remite un proyecto de lei que declara a Copiapó puerto mayor i se pide informe 331
—Infórmase 404
—Apruébase en jeneral. 414
—Id en particular 429

R

Reaño don Domingo. Solicita pension i se pide informe 298

Redaccion de sesiones. Discútese el ítem que consigna fondos para pagarla . . . 237
—Id id. id. 407

Reglamentos Apruébase en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar con fuerza de lei uno que rija el servicio consular. 13
—El Senado lo devuelve aprobado i se comunica al Gobierno. 103

Renjifo don Manuel. Se propone un proyecto de lei que manda tributar ciertos honores a su memoria i dar cierta pension a su familia. 178
—Pídese informe. 179
—Infórmase. 231
—Apruébase en jeneral 277
—Id. en particular 288
—El Senado aprueba solamente los dos primeros artículos. 404
—La Cámara de Diputados se conforma. . . 414

Renjifo don Ramon. Se le nombra miembro de una comision para redactar una contesta

PÁJS.

cion al discurso del Presidente de la República. 7
– Propone se suprima en el proyecto de prelacion de créditos una cláusula de un artículo. . 84
– Id. otra indicacion sobre los terrenos abandonados por el mar. 92
– Habla sobre ella. 189
– Id. id. 204
– Id. id. 214
– Id. sobre el proyecto de prelacion de créditos. 450

Rodríguez doña María Romero v. de. Solicita pension 130
Pídese informe. 137
– Infórmase i pídese nuevo informe 298

Rojo doña Paz Piñero v. de. Se informa sobre el proyecto de lei que le asigna una pension. 188
– Apruébase 455
— El Senado lo devuelve aprobado. 495
— Comunícase la lei al Gobierno 495

Romero don José. Solicita que siendo oficial de sala de la Cámara, se le pague el sueldo correspondiente a su graduacion militar . 287
– Pídese informe. 288
— Infórmase i se pide nuevo informe . . . 344
– Infórmase 388
– Apruébase en jeneral 467
— Id. en particular. 483

S

Sánchez don José Vicente. Nómbrasele miembro de la Comision de Presupuestos. . 37

Santa María don Francisco Javier. Solicita que se establezcan en la Araucanía escuelas de indijenas. 167
– Pídese informe. 167
— Infórmase i se pide nuevo informe . . . 331
— Infórmase 374

Seco don Agustin. Habla en apoyo de la partida que consigna fondos para los curas incóngruos. 279
– Id. en apoyo del proyecto de lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don M. Renjifo 285
— Se le nombra para reintegrar la Comision de Hacienda. 310

Secretaría. Para atender a sus gastos se piden 200 pesos 52
– Presenta sus cuentas. 59
– El Gobierno decreta la entrega de 200 pesos . 75
– Se le piden 100 pesos mas con el mismo objeto 405
– El Gobierno manda entregarlos . . 413

Serena. El Gobierno propone un proyecto de lei que le autoriza para transijir unos pleitos relativos a ciertos terrenos de esta poblacion i se pide informe. 147
— Infórmase. 202
— Apruébase en jeneral 211
— Dísctase el art. 1 224
– Apruébase en parte el 1 del proyecto. . 268
– El Gobierno propone un proyecto de lei que amplía el impuesto de sisas establecido en esta ciudad. 331
— Infórmase. 482
– El Senado devuelve el proyecto de lei que autoriza una transaccion sobre terrenos cercanos de esta ciudad 494
— Comunícase al Gobierno la lei que autoriza dicha transaccion. 495

Sesiones. Se fija la hora inicial. . . 22
Prorrógase las ordinarias por 15 dias. . . 399
Id. id. por 20 dias mas 494
– Fíjase una nueva hora para empezarlas . 413
Prorrógase las ordinarias por 15 dias mas . 446
– Acuérdase celebrar dos especiales . . . 471
— Es convocado el Congreso a estraordinarias. . 507

Sirvientes. Véase *Jornaleros.*

Solicitudes. Entáblase una por don C. Wooster en demanda de que se le reponga en su grado i se le dé retiro 30
— Id. otra por doña Dominga D. v. de Iñiguez en demanda de pension. 30
— Id. otras dos por don B. Aguirre i don J. de D. Mena en demanda de pension . . 37
— Id. otra por doña Mercedes Pasos en demanda de que se le devuelva la que presentó en 1842 51
— Id. otra por las hijas de don J. de D. Coo i otra por doña Cármen Vidaurre en demanda de pension 73
– Id. otra por don J. F. Zegers en demanda de que se despache la que presentó en 1843 i otra por doña María García v. de Hernández en demanda de pension 114
— Id. otra por doña Cármen Carrion v. de Gispardo en demanda de pension . . . 128
— Id. otra por doña María Romero v. de Rodríguez en demanda de pension . . . 130
— Id. otra por don P. F. Vicuña en demanda de que se incluya el puerto de Papudo entre

PÁJS.

los que gozan de cierta excencion de derechos. 147
—Solicitud de doña Carmen S. v. de Donator en demanda de una indemnizacion i otra por don R. Alhunate en demanda de pension. 158
—Id. otra por doña Antonia Cea v. de Ibañez en demanda de pension i otra por don F. J. Santa María en demanda de que se creen escuelas para los indijenas . . . 167
—Id. otra por doña Rosario V. v. de Errazuriz en demanda de pension i otra por don V. Marin en demanda de que se desecha un informe. 210
—Id. otra por los señores Navarrete i Aguirre en demanda de unos terrenos de Atacama. . 244
—Id. otra por don F. Anzieta 244
—Id. otra por don A. López en demanda de retiro i otra por doña Francisca i doña Josefa Imas en demanda de lo mismo . . . 251
—Id. otra por don A. Iglesias en demanda de que que el Fisco le reconozca un crédito i otra por don J. Romero en demanda de que se le conceda el goce del sueldo correspondiente a su empleo militar. . . . 287
—Id. otra por don C. Reaño en demanda de pension. 298
—Id. otras dos por doña Josefa de la Cerda v. de Santiago Concha i por doña Antonia V. v. de Vega en demanda de pension . . 309
—Id. otra por Mitchell, Hague i Cia. en demanda de que se les dé copia de la que presentaron en 1833 332
—Id. otra por doña Santos Caballero v. de Cavada en demanda de pension . . . 446
—Id. otra por don N. Jiménez en demanda de unos antececentes 470

Sotomayor don José Ignacio. El Senado remite un proyecto de lei aprobado con motivo de una solicitud suya. . . . 470
—Se pide informe. 471
—Infórmase. 482
—Apruébase. 496

Sueldos. Propónese un proyecto de lei que modifica los del Rector, de los Decanos i del secretario de la Universidad . . . 224
Pídese informe. 231
—Don R. Larrain Moxó apoya la rebaja de ellos. 235
—Propónese un proyecto de lei que limita los de los empleados ausiliares 241
—En parte i sin que se sepa por qué los de los oficiales de la Intendencia de Santiago son pagados por la Municipalidad . . 239

PÁJS.

—El señor Montt propone i se acepta que se exonere de este gravámen a la Municipalidad i que el Fisco lo tome a su cargo 251
—Dispónese que se formule por separado un proyecto de lei que limite los de los empleados ausiliares 254
—Don R. Larrain M. apoya la rebaja de los de la Universidad 280
—Pídese informe sobre el proyecto de lei que fija los de los empleados ausiliares . . . 332
—Id. id. id. 345
—El Senado devuelve modificado el plan de los del Ejército. 388
—El señor Palma observa ser ya principio establecido que los finstituidos por lei no se pueden suprimir sino derogándola . . . 416
—El Senado remite un proyecto de lei que a solicitud de don P. Palazuelos declara compatible el de jubilacion con el de actividad i se pide informe 428
—Apruébanse unas i desechánse otras de las modificaciones hechas por el Senado al plan de los del Ejército 429
—Infórmase sobre el proyecto de lei que declara compatible el de jubilacion con el de actividad 434
—Apruébase dicho proyecto en jeneral . 455
—Id. en particular 459
—El Senado acepta una modificacion hecha por la Cámara de Diputados al plan de los del Ejército 470
—Comunícase al Gobierno la lei que fija los del Ejército 471

Suplementos. El Gobierno pide uno para los Presupuestos de Relaciones Esteriores i se pide informe 254
—Infórmase 344
—Apruébase en jeneral. 389
—Id. en particular 405

T

Terrenos abandonados por el mar. Apruébase en jeneral el proyecto de lei que regula su propiedad. 64
—Id. en particular los artículos 3.° i 5.° . . 76
—Id los arts. 1.°, 2.°, 4.° i 6.° 82
—Se propone una agregacion al art. 1.° . . 92
—Pídese informe. 103
—Infórmase. 178

PÁJS.

– Apruébase en jeneral una adicion propuesta por el secretario 188
– Discútese. 202
– Deséchase la indicacion del secretario . 211
Transacciones. El Gobierno propone un proyecto de lei que le autoriza para celebrar una sobre ciertos terrenos de la Serena i se pide informe 147
—Infórmase 202
– Apruébase en jeneral. 211
– Discútese el artículo 1.° 224
– Apruébase en particular todo el proyecto. . 268
—El Senado lo devuelve aprobado. . . . 494
– Comunícase la lei al Gobierno. . . . 495
Tratados. El Senado remite uno celebrado entre Chile i Nueva Granada i se pide informe 428
—Infórmase. 466
– Apruébase. 483
– Déjase constancia de la intelijencia que las Cámaras dan al artículo 4.° 495
Trujillo don Pedro. Se informa sobre su solicitud. 63
—Apruébase el informe. 203
– Discútese, se vota i resulta empate . . . 268
– Apruébase un proyecto de lei que le da una pension. 277
– La otra Cámara lo rechaza 404

U

Universidad. Se propone un proyecto de lei que rebaja los sueldos de sus funcionarios superiores 224
—Pídese informe. 231
– Don Rafael Larrain M. apoya la rebaja . . 235
– Id. id. id. 280
– Los señores Varas, Irarrázaval i Montt defienden a la Universidad. 280

W

Wooster don Cárlos. Solicita que se le reponga en su grado i se le de pension de retiro. . 36
– Pídese informe. 37
—Infórmase pídese nuevo informe . . . 297
– Infórmase 344

V

Vallenar. Se propone un proyecto de lei que crea una contribucion municipal en esta poblacion. 344

PÁJS.

—Pídese informe. 345
—Infórmase 482
Varas don Antonio. Habla sobre el proyecto de prelacion de créditos. 19
– Id. id. id. 65
– Id. sobre el que crea una Oficina de Estadística 79
– Id. id. id. 90
– Id. sobre el proyecto de lei que declara reo de quiebra fraudulenta a los deudores que hagan cesion de bienes. 105
—Id. id. id. 140
—Id. sobre el relativo a los balcones. . 161
– Propone que se prohiba construirlos en las calles que midan de ancho ménos de 14 varas 162
—Habla sobre el proyecto de lei que concede asignaciones para casa a unos empleados de la Moneda 226
– Id sobre las necesidades del Instituto Nacional. 264
– Combate la rebaja de los sueldos del personal universitario. 280
– Habla en favor de la partida del Instituto Nacional. 284
– Id. sobre la redaccion de sesiones. . . . 408
– Id. sobre la creacion de nuevas Cortes de Apelaciones 409
– Sostiene que el Senado debe o aprobar o rechazar una partida de los presupuestos i no puede dejarla en suspenso. . . . 417
– Habla sobre el proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones. 436
Vega doña Antonia Villarreal v. de. Solicita pension i se pide informe. . . . 310
Vera doña Joaquina. Se rechaza su solicitud . 332
– Se le devuelven sus antecedentes. . . . 405
Vicuña don Pedro Félix. Solicita que en el proyecto de lei que fomenta el beneficio del cobre se conceda cierto beneficio al puerto de Papudo 147
—Pídese informe. 202
Vidaurre i Garreton doña Cármen. Solicita una pension vacante, i se pide informe. . 634
– Infórmase i se pide nuevo informe . . . 268
– Infórmase de nuevo. 297
– Apruébase en jeneral 483

Z

Zegers don Juan Francisco. Pide que se despache la solicitud que presentó en 1843. 114

J
211
H3
t.36

Chile. Congreso
Sesiones de los cuerpos
lejislativos

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY